La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **4544**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Comisión Estatal de Aguas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.. **4549**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de la Entidad denominada de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **4574**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (DDHQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **4581**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Fiscalía General del Estado de Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **4587**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Instituto Queretano del Transporte (IQT), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **4593**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio (JAPAM), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **4602**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Parque Bicentenario, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **4633**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (PEEQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **4641**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **4678**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **4687**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **4695**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **4700**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **4756**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **4774**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **4784**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **4808**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **4818**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **4827**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **4838**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **4846**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **4855**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **4867**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **4881**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **4902**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **4920**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **4931**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **5003**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **5024**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **5046**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **5079**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, , correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **5090**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, , correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **5096**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, , correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **5102**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, , correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **5109**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, , correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **5115**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, , correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **5121**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, , correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **5126**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, , correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **5131**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, , correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **5138**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, , correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **5144**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, , correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **5150**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, , correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **5156**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, , correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **5162**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, , correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **5168**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, , correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **5173**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, , correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **5178**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, , correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **5184**

Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro, , correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. **5191**

PODER LEGISLATIVO

INFORME GENERAL DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017

La Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF)número 1 “Líneas básicas de fiscalización en México” señala que la labor fiscalizadora no representa un fin en sí mismo, sino que se constituye como una parte de un sistema regulador, el cual tiene como objetivo detectar y señalar oportunamente las desviaciones normativas cometidas por los servidores públicos y las violaciones cometidas a los principios fundamentales que rigen la gestión gubernamental, con el objeto de que sean implementadas las medidas preventivas y correctivas procedentes, y en su caso, se determinen o promuevan las responsabilidades y sanciones que en su caso correspondan.

De igual modo, la NPASNF número 12 *“El Valor y beneficios de la Auditoría del Sector Público”*, establece que la auditoría del sector público a cargo de los organismos auditores, es una labor de capital importancia, que contribuye a marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

La fiscalización de las entidades públicas por parte de los entes auditores tiene un impacto positivo en la confianza de la sociedad, puesto que hace que los responsables de la gestión de los recursos públicos, piensen como utilizar correctamente dichos recursos, es decir, hace que estén conscientes de que su actuación como servidores públicos será evaluada por la fiscalizadora, con el objeto de determinar si los organismos públicos cumplen con sus objetivos y administran el recurso público de que disponen, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Este conocimiento, sustenta los mecanismos de rendición de cuentas, que a su vez conducen a mejores decisiones, ya que al hacerse públicos los resultados de la auditoría gubernamental, los ciudadanos pueden pedir cuentas a los responsables de la administración de los recursos públicos.

Es de esta manera, que los entes fiscalizadores promueven la eficiencia, la rendición de cuentas, la eficacia, y la transparencia en la administración pública, elementos indispensables de la legitimidad de los gobernantes y de un sistema democrático moderno en que se estimula la participación ciudadana

La auditoría gubernamental hace evidentes el uso inadecuado del recurso y del poder conferido al funcionario público, factores que menoscaban la confianza ciudadana y socavan la esencia del sistema democrático, por lo tanto, los entes fiscalizadores brindan los elementos sustantivos para que los ciudadanos puedan pedir cuentas a sus representantes.

Es así, que la tarea de fiscalización pública contribuye a la prevención, detección y mitigación de riesgos, a la mejora del control interno en las instituciones, a la mejora de sus sistemas y procedimientos administrativos y refuerza el cumplimiento de las disposiciones normativas correspondientes, inhibe la realización de conductas ilícitas y coadyuva al combate a la corrupción.

En síntesis, la auditoría del sector público es esencial, ya que proporciona, al órgano legislativo, a los encargados de la gobernanza y al público en general, la información y evaluaciones independientes y objetivas concernientes a la administración y el desempeño de las políticas, programas u operaciones gubernamentales, además de que contribuye en el fortalecimiento de la rendición de cuentas, la transparencia e integridad de las entidades públicas.

En consonancia con la relevancia de las labores de fiscalización superior de las entidades públicas, está establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el numeral 116 que las legislaturas de los estados contarán con Entidades Estatales de Fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

Señala también que la función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

De igual manera establece que los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en su artículo 31 que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFEQ), es el organismo público autónomo, mediante el cual se ejercerá la función de fiscalización, en los términos que establece la Ley y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Este ordenamiento también señala que la ESFEQ tendrá a su cargo la tarea de fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de los recursos de los Poderes del Estado, de los entes públicos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y, en general, de cualquier persona física o moral que recaude, administre, utilice, maneje o ejerza recursos públicos, además, fiscalizará las acciones del Estado y los municipios, en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

Como resultado del trabajo de fiscalización superior, o fiscalización pública, la norma suprema local señala la obligación para la ESFEQ, de entregar el Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, al Poder Legislativo del Estado, lo anterior en razón de que la fiscalizadora se constituye como órgano técnico de asesoría de la Legislatura del Estado por mandato del citado dispositivo constitucional.

Como norma secundaria, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro (LFSRCEQ), precisa que la fiscalización superior consiste en la revisión que realiza la ESFEQ, en los términos constitucionales y legales establecidos. En el mismo tenor, define el concepto de Cuenta Pública de la siguiente manera: el informe anual que sobre su gestión financiera rinden al Poder Legislativo, los entes públicos en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los manuales, oficios y circulares emitidos por la ESFEQ en los términos que ésta establezca, para efectos de la fiscalización superior.

La LFSRCEQ prescribe que los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, y publicidad de la información, así como los principios éticos y de integridad señalados en la NPASNF número 30 *"Código de Ética",* tanto para el personal de la ESFEQ como en el ámbito institucional, consistentes en integridad, independencia, objetividad, imparcialidad, confidencialidad y competencia técnica y profesional, son requisitos indispensables para llevar a cabo los procedimientos de fiscalización superior a desarrollarse por la ESFEQ.

De igual manera, el marco regulatorio para la práctica de la fiscalización pública señalado en las citadas NPASNF, así como en las Normas Internacionales de Auditoría y las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), prevé la implementación de altos criterios de calidad, en el entendido que la calidad no es un proceso adicional posterior a la emisión del informe, sino consecuencia de la ejecución de las actividades del organismo auditor y la generación de sus informes.

En este orden de ideas, el desarrollo de las labores de fiscalización precisan el cumplimiento de directrices para la aplicación de dichas normas, en conceptos como: requerimientos éticos relevantes, planeación y establecimiento de relaciones con el ente auditado, recursos humanos con competencias, capacidades y compromiso necesarios para el desempeño de sus actividades, así como políticas y procedimientos diseñados para asegurar de manera razonable que el trabajo de fiscalización se realice de conformidad con las normas profesionales y la normatividad aplicable.

En éste contexto, es que con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se precisan los siguientes datos:

a) La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, elaboró el Programa Anual de Auditorías correspondientes al Período del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2017, a realizar durante el año 2018 a partir de la entrega de la cuenta pública que las Entidades susceptibles de fiscalización remitieran el último día del mes de febrero, conforme el primer párrafo del numeral 15 de la Ley identificada en el párrafo que antecede; Programa que incluía los 18 Municipios del Estado, los 18 Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Municipales, los 3 Poderes del Estado, 6 Entidades Paraestatales, 3 Organismos Autónomos; de los cuáles una vez llevado a cabo dicho proceso, se aprecia una muestra del gasto público auditado y su proporción respecto del ejercicio; siendo datos que se aprecian en la siguiente Tabla:

No.	ENTIDAD	RECURSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
1	AMEALCO DE BONFIL	243,234,617.41	178,536,299.00	73.4%
2	ARROYO SECO	89,146,702.30	75,707,746.49	84.9%
3	CADEREYTA DE MONTES	217,239,215.91	181,613,851.85	83.6%
4	COLÓN	158,381,485.38	113,719,217.89	71.8%
5	CORREGIDORA	997,394,296.67	514,717,737.91	51.6%
6	EL MARQUÉS	991,859,202.19	891,395,750.68	89.9%
7	EZEQUIEL MONTES	133,728,963.40	112,149,386.16	83.9%
8	HUIMILPAN	232,956,246.63	155,219,147.50	66.6%
9	JALPAN DE SERRA	255,673,301.88	190,015,687.03	74.3%
10	LANDA DE MATAMOROS	157,739,740.39	112,450,956.56	71.3%
11	PEDRO ESCOBEDO	206,396,691.63	157,749,557.94	76.4%
12	PEÑAMILLER	92,055,230.30	86,711,868.22	94.2%
13	PINAL DE AMOLES	40,134,856.90	34,346,341.13	85.6%
14	QUERÉTARO	4,077,316,428.66	3,066,617,278.54	75.2%
15	SAN JOAQUÍN	63,425,745.23	49,449,392.51	78.0%
16	SAN JUAN DEL RÍO	727,646,116.87	226,804,558.40	31.2%
17	TEQUISQUIAPAN	237,173,473.63	189,404,166.43	79.9%
18	TOLIMÁN	103,420,589.52	97,845,489.35	94.6%
	SUB-TOTAL	**9,024,922,904.90**	**6,434,454,433.59**	**71.3%**

No.	ENTIDAD	RECURSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
1	AMEALCO DE BONFIL	5,030,269.00	2,895,305.00	57.6%
2	ARROYO SECO	6,784,688.15	4,580,427.78	67.5%
3	CADEREYTA DE MONTES	10,107,809.00	8,333,828.88	82.4%
4	COLÓN	14,265,770.81	9,117,523.82	63.9%
5	CORREGIDORA	30,118,787.00	18,858,337.00	62.6%
6	EL MARQUÉS	98,526,863.00	56,208,803.08	57.0%
7	EZEQUIEL MONTES	10,094,066.95	7,118,094.26	70.5%
8	HUIMILPAN	9,142,336.00	6,471,209.00	70.8%
9	JALPAN DE SERRA	13,301,178.76	7,823,434.79	58.8%
10	LANDA DE MATAMOROS	6,413,580.12	4,168,827.08	65.0%
11	PEDRO ESCOBEDO	7,824,153.00	6,460,729.00	82.6%
12	PEÑAMILLER	6,247,317.52	3,242,678.62	51.9%
13	PINAL DE AMOLES	8,852,114.00	8,370,620.00	94.6%
14	QUERÉTARO	157,977,919.00	89,464,174.00	56.6%
15	SAN JOAQUÍN	5,836,840.00	4,258,345.00	73.0%
16	SAN JUAN DEL RÍO	39,800,462.00	23,134,088.00	58.1%
17	TEQUISQUIAPAN	10,976,325.50	10,469,618.20	95.4%
18	TOLIMÁN	7,553,892.00	5,587,596.00	74.0%
	SUB-TOTAL	**448,854,371.81**	**276,563,639.51**	**61.6%**

No.	ENTIDAD	RECURSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
1	PODER LEGISLATIVO	147,638,040.00	52,185,072.82	35.35
2	COMISION ESTATAL DE AGUAS	2,214,481,161.00	1,614,088,429.95	72.88
3	JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL	217,808,410.00	131,199,852.28	60.24
4	PARQUE BICENTENARIO	41,666,786.00	15,909,924.20	38.18
5	COMISION ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERETARO	18,914,245.67	12,351,028.61	65.30
6	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO	2,610,628,008.22	1,160,605,861.54	44.46
7	DEFENSORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERETARO	1,417,380.34	1,417,380.34	100.00
8	INSTITUTO QUERETANO DE TRANSPORTE	229,903,713.58	141,237,832.19	61.43
9	PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERETARO	55,713,091.00	21,003,976.45	37.70
10	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO	431,046,741.00	219,004,295.04	51.00
11	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUERETARO	58,437,282.23	20,331,420.91	35.00
12	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERETARO	60,109,243.48	31,502,072.93	52.00
	SUB-TOTAL	**6,087,764,102.52**	**3,420,837,147.26**	**56.2%**

GRAN TOTAL	**15,561,541,379.23**	**10,131,855,220.36**	**65.1%**

b) Ahora bien, derivado de los procesos de Fiscalización ejecutados, en los Informes Individuales de Auditoría han quedado señaladas 325 observaciones y 316recomendaciones, derivando en las Acciones que a cada resultado han sido señaladas; tales como: Solicitudes de aclaración, Promoción de Responsabilidad Administrativa con turno al Órgano Interno de Control de la Fiscalizada, Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, Pliegos de Observaciones y Turnos para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

c) Durante el proceso de fiscalización superior, se apreció que de manera general; existen riesgos en diversas áreas, específicamente por lo que vé en las estructuras administrativas municipales, y en particular en el área de Adquisiciones en la falta de apego a la normatividad aplicable en el uso de los diferentes tipos de recursos, así como también no apegarse a cabalidad a los procedimientos señalados en la ley para la contratación de productos y servicios; en específico respecto a la contratación de Peritos valuadores que cuenten con probada honradez, honestidad e integridad, es decir, probidad en el ejercicio de su profesión; ya que se observaron casos en los que el peritaje presentado, no refleja la información real, dejando en duda a su vez, el bien actuar de la Administración de las Entidades involucradas.

Respecto a las áreas de tesorerías municipales, se aprecia que incurren en la práctica de mezcla de diversos tipos de recursos, situación con la que incluso, tratan de dificultar la fiscalización superior, incurriendo en falta de transparencia en el manejo del recurso público;

En materia de obra pública, en lo correspondiente a la contratación de proyectos integrales se detecta que no existe marco legal que regule los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, terminación y verificación de la obra, bajo dicho esquema, aplicando el principio de que cuando la ley no establece marco regulatorio, no se tiene la facultad para hacerlo.

En particular, en lo referente a la planeación, programación y presupuestación, el importe del presupuesto base carece de los elementos técnicos que lo respalden, lo que demuestra la presunción de opacidad en la obtención del importe.

De tal manera, en lo referente a la licitación y contratación, no se cuenta con los elementos adecuados que demuestren que se tuvieron los parámetros de análisis y comparativos necesarios para garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad.

Por lo que respecta a la ejecución, supervisión, terminación y verificación de obra, se presenta una falta de transparencia en el pago de los trabajos contratados a precio alzado, al carecer de una especificación y cuantificación de los mismos, quedando en desventaja el ente público.

Vulnerabilidades detectadas en las finanzas públicas municipales, tales como la contratación de créditos utilizando como fondo de garantía a las participaciones federales; contratos plurianuales que no son considerados como deuda pública; pasivos contingente y contratación de deuda a corto plazo.

d) Además de las 48 Entidades incluidas en el Programa de Auditorías, la ESFEQ realizó de manera Coordinada con la Auditoría Superior de la Federación, auditorías al recurso de Participaciones de manera general en los Municipios de Colón, Pinal de Amoles, Querétaro y San Juan del Río.

Y bajo procedimientos asignados: "Transferencia y Control de los Recursos" en los 18 Municipios de Estado, así como bajo el Procedimiento asignado: Registro e información financiera de las Participaciones, en 28 Entidades Paraestatales y 8 Organismos Autónomos, a saber:

Casa Queretana de las Artesanías, Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, Centro Estatal de Trasplantes, Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, Comisión Estatal de Infraestructura, Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro, Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, Instituto Queretano de las Mujeres, Patronato de la Fiestas del Estado de Querétaro, Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Querétaro, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Sistema Estatal Anticorrupción, Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, Universidad Aeronáutica en Querétaro, Universidad Politécnica de Querétaro, Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, Universidad Tecnológica de Corregidora, Universidad Tecnológica de Querétaro, Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Fiscalía General del Estado de Querétaro, Instituto Electoral del Estado de Querétaro, Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

En razón de lo anterior se cumple con el mandato legal de presentar el Informe General del Resultado de la fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2017, en los términos señalados por la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, lo anterior, como parte de un proceso de coordinación y estandarización de esfuerzos institucionales, basados en la rendición de cuentas, con el objeto de fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones, en el marco de las acciones del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2017 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; va en 7 (siete) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

DIP. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA
SEGUNDA SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA DE LA COMISION ESTATAL DE AGUAS.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA		UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión; Y Otros Ingresos y Beneficios		2,214,481,161.00	1,614,088,429.95	72.88
	Total	**2,214,481,161.00**	1,614,088,429.95	**72.88**

Procedimientos Aplicados
Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Estado de Situación Financiera

AL 31 de Diciembre de 2017

ACTIVO	2017 - 12	PASIVO	2017 - 12
ACTIVO CIRCULANTE		**PASIVO CIRCULANTE**	
Efectivo y Equivalentes	680,345,043	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	172,675,970
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,479,123,853	Documentos por pagar a corto Plazo	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	55,842,569	Porcion a Corto Plazo de la Deuda Publica a Largo	-
Inventarios		Titulos y Valores a Corto Plazo	-
Almacenes	54,377,756	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	11,393,804
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	- 786,560,001	Provisiones a Corto Plazo	98,252,799
Otros Activos Circulantes	3,020,584	Otros Pasivos a Corto Plazo	1,364
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	**1,486,149,804**	**TOTAL DE PASIVO CIRCULANTE**	**282,323,937**
		PASIVO NO CIRCULANTE	
		Cuentas por Pagar a Largo Plazo	19,909,386
		Documentos por Pagar a Largo Plazo	317,797,889
		Deuda Publica a Largo Plazo	-
		Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	229,922,011
		Provisiones a Largo Plazo	2,109,812,686
ACTIVO NO CIRCULANTE		**TOTAL DE PASIVO NO CIRCULANTE**	**2,677,441,972**
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	**TOTAL DE PASIVO**	**2,959,765,909**
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	478,417,350		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	5,749,223,230	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
Bienes Muebles	618,529,802	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	
		Aportaciones	-
Activos Intangibles	49,917,429	Donaciones de Capital	670,226,656
		Actualizacion de Hacienda Publica/ Patrimonio	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	- 198,720,007		
Activos Diferidos	229,922,011	HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO GENERADO	
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-		
Otros Activos no Circulantes	21,944,352	Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	416,759,543
TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE	**6,949,234,166**	Resultados de Ejercicios Anteriores	4,581,620,852
		Revalúos	81,688,107
		Reservas	-
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	- 274,677,096
		Exceso o Insuficiencia en la Actualizacion de la Hacienda Publica /Patrimonio	-
		Resultado de posicion Financiera	-
		Resultado por Tendencia de activos no Monetarios	-
		TOTAL DE HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	-
TOTAL DE ACTIVO	**8,435,383,970**		
		TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	**8,435,383,970**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

QUERETARO
Comisión Estatal de Aguas

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
Estado de Actividades
Del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2017

	01 de enero al 31 de diciembre de 2017		01 de enero al 31 de diciembre de 2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión:			
Impuestos	-	**Gastos de Funcionamiento**	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	Servicios Personales	524,934,011
Contribuciones de Mejoras	-	Materiales y Suministros	127,473,276
Derechos	-	Servicios Generales	1,211,341,781
Productos de Tipo Corriente¹	53,898,281		
Aprovechamientos de Tipo Corriente	-	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	2,262,714,420	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	950,000
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	Transferencias al Resto del Sector Público	-
		Subsidios y Subvenciones	-
		Ayudas Sociales	10,487,132
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		Pensiones y Jubilaciones	146,930,919
Participaciones y Aportaciones	-	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	356,816,799	Transferencias a la Seguridad Social	-
		Donativos	-
		Transferencias al Exterior	-
Otros Ingresos y Beneficios			
Ingresos Financieros	-	**Participaciones y Aportaciones**	
Incremento por Variación de Inventarios	-	Participaciones	-
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-	Aportaciones	-
Disminución del Exceso de Provisiones	9,751,238	Convenios	-
Otros Ingresos y Beneficios Varios	2,968,775		
		Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**2,686,149,513**	Intereses de la Deuda Pública	-
		Comisiones de la Deuda Pública	-
		Gastos de la Deuda Pública	-
		Costo por Coberturas	-
		Apoyos Financieros	-
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	172,241,501
		Provisiones	48,944,267
		Disminución de Inventarios	
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	378,995
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	-
		Otros Gastos	25,708,087
		Inversión Pública	
		Inversión Pública no Capitalizable	-
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	**2,269,389,970**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**416,759,542.66**

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro determinó 61 resultados y/o hallazgos de los cuáles 36 son recomendaciones, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada; en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Gerente Jurídico de Recuperación de Cartera, Subgerente de Depuración y Gestión de Cuentas como del Servidor Público que suscribió el acto (falta de recuperación y depuración de la cartera vencida de deudores diversos, así como omisión y control en el resguardo de los expedientes de los deudores diversos, originando con lo anterior una incobrabilidad en dichos deudores), de conformidad con los artículos: 84 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, III,IV y VII, 54, 57 fracción I, 95, 100, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 146 del Código Fiscal de la Federación; 46 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1127 del Código Civil del Estado de Querétaro; 474 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017; 11 fracciones II y VI y 21 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido recuperar de manera oportuna y eficaz los adeudos registrados en las cuentas contables: 122.2.1.01.01.000005 denominada "EMPORIO GRUPO CONSTRUCTOR", 122.2.1.01.01.000007 denominada "HERE CONSTRUCCIONES Y MOV. SA DE CV", 122.2.1.01.01.000008 denominada "R.M. INGENIEROS ASOCIADOS SA DE CV", 122.2.1.01.01.000029 denominada "INGENIA Y CONSTRUCCIONES SA DE CV", 122.2.1.01.02.000020 denominada "QA21 SA. DE CV." y 122.2.1.01.02.000023 denominada "SANCHEZ CONTRERAS MARTIN"; toda vez que la propia fiscalizada manifiesta que dichas cuentas tiene una imposibilidad de cobro, ya que por el transcurso del tiempo la facultad de la fiscalizada ha prescrito, observándose con dicha incobrabilidad una repercusión desfavorable en el presupuesto de la fiscalizada por un monto de $725,250.29 (Setecientos veinticinco mil doscientos cincuenta pesos 29/100 M.N.). Así mismo, los deudores registrados en las cuentas contables: 122.2.1.01.01.000009 denominada "INGENIERIA, CONSULTORIA, CONST." y 122.2.1.01.01.000016 denominada "MARTINEZ HERRERA ROMAN"; la fiscalizada manifiesta que no cuenta con información ni expedientes abiertos de dichos deudores, observándose con lo anterior una falta de seguimiento oportuno de dichos adeudos, generando con ello una repercusión desfavorable en el presupuesto de la fiscalizada por un monto de $65,101.32 (Sesenta y cinco mil ciento un pesos 32/100 M.N.).***

2. Incumplimiento por parte del Gerente Jurídico de Litigio, Gerente Jurídico de Recuperación de Cartera, Subgerente de Depuración y Gestión de Cuentas, como del Servidor Público que suscribió el acto (coordinar y coadyuvar acciones legales, para recuperar, depurar y dar seguimiento a la cartera vencida y cobranza judicial), de conformidad con los artículos: 84 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 100 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 146 del Código Fiscal de la Federación; 46 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1127 del Código Civil del Estado de Querétaro; 408 fracción II, 440 fracción I y 474 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017; 11 fracciones II, VI y X y 21 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido realizar oportunamente acciones para la pronta y adecuada recuperación de sus cuentas por cobrar en un monto de $1,798,480.58 (Un millón setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 58/100 M.N.), mismos adeudos que datan desde el año 2004 al 2011; y debido a ello la fiscalizada tuvo que afectar sus estimaciones para cuentas incobrables de deudores por concepto de agua potable, saneamiento, alcantarillado, recargos, derechos de infraestructura, etc., por el monto antes precisado.***

3. Incumplimiento por parte del Gerente de Relaciones Laborales y Organización, y Gerente de Remuneraciones, como del Servidor Público que suscribió el acto (dejar de otorgar de manera completa indemnizaciones a sus trabajadores y pagar salarios caídos como consecuencia de despido injustificado), de conformidad con los artículos: 84 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primero y segundo párrafos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017; 2, 3, 48

segundo párrafo y 132 fracción II de la Ley Federal de Trabajo; 52 fracciones V y XI y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 1, 5, y 8 fracciones I, II, IV y VII, 24 fracción I, 38, 54, 57, 95, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II y V, y segundo Transitorio del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; puntos 12 del Manual de Prestaciones Laborales 2017 de la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber omitido otorgar de manera correcta la indemnización respectiva que les correspondía por ley a 9 trabajadores, toda vez que la fiscalizada dejó de pagarles conceptos indemnizatorios por un monto total de $1,236,072.71 (Un millón doscientos treinta y seis mil setenta y dos pesos 71/100 M.N.). Así como haber afectado su presupuesto de egresos con el pago de salarios caídos a un trabajador por un monto de $1,668,816.89 (Un millón seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos dieciséis pesos 89/100 M.N.), derivado de una condena a la fiscalizada por parte del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, como consecuencia del despido injustificado de dicho trabajador; generando con dicho pago un impacto desfavorable al presupuesto de egresos de la fiscalizada.***

4. *Incumplimiento por parte del Director Divisional de Recursos Humanos, Gerente de Relaciones Laborales y Organización, y Especialista de Procesos Administrativos, como del Servidor Público que suscribió el acto (afectar su presupuesto de egresos con pagos con la figura de conceptos indemnizatorios y de finiquitos a personas que no contaban con una relación laboral con la fiscalizada), de conformidad con los artículos: 84 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;* y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: *134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017; 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 38, 54, 57, 95, 100 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, X, XI y XIII, y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro;5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 11 fracciones II, V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980;* ***en virtud de haber omitido vigilar el correcto manejo de su presupuesto de egresos, toda vez que la fiscalizada realizó diversos pagos con la figura de conceptos indemnizatorios y de finiquitos a personas que no contaban con una relación laboral con la fiscalizada, por lo que dicha entidad carece de un sustento legal que respalde el haber otorgado dichos pagos a personas con las cuáles no existía una obligación laboral, lo anterior por un monto de $467,631.00 (Cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).***

5. Incumplimiento por parte del Director General Adjunto de Administración y Finanzas y/o Director Divisional Jurídico y/o Director General Adjunto Comercial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 26 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 21, 402 fracciones VII, XIX y XXVII, 403 fracciones I y II, 406, 407, 408 fracciones II y III, 461, 468, 472 y 475 del Código Urbano del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido llevar a cabo todos y cada uno de los actos, gestiones, procedimientos y/o requerimientos a efecto de recuperar el adeudo de contribuciones por parte de la Universidad Autónoma de Querétaro, a favor de la Comisión Estatal de Aguas por la cantidad de $178'475,760.43 (Ciento setenta y ocho millones cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos sesenta pesos 43/100 M.N.)****, según el oficio VE/1511/2015 de fecha 11 de septiembre de 2015, más las actualizaciones procedentes hasta el pago total del adeudo.*

6. Incumplimiento por parte del Director Divisional de Proyectos de Infraestructura, Director Divisional Jurídico, Gerente de Diseño de Proyectos, y Proyectista, como del Servidor Público que suscribió el acto (deficiencias en la elaboración, programación y presupuestación del proyecto ejecutivo de obra así como de la gestión oportuna de los permisos necesarios previo al inicio de la obra), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones IV, V, VI, VII y IX, 15 fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII, 28 fracciones I y II, y 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 33 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de área naturales protegidas; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; segundo "Término" de la autorización en materia de impacto ambiental SGPA/DGIRA/DG/08038; ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación*** en las obras: "Construcción de 6 sectores (Sector 15: Virreyes-Ensueño, sector 37: Milenio III Fase A, sector 88: Candiles, sector 100: TAQ, SECTOR 105: Campestre Italiana, sector 106: Centro Sur) en la Zona Metropolitana de Querétaro", con número de centro de gasto: 1531718, ejecutada con recursos PCEA 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 001-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-01-EA, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa; "Rehabilitación 12 sectores (Tecnológico-Porvenir, San Pablo-Tecnológico, Álamos, Balcones, Arboledas del Parque, Azucenas, Parque Industrial Benito Juárez, Sauces-Insurgentes, Reforma Agraria Parte Alta y Parte Baja, Unidad Nacional Villas de Santiago", con número de centro de gasto: 1531706, ejecutada con recursos PCEA 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 002-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-02-EL, asignado mediante la modalidad de licitación pública; y, "Construcción de redes de agua potable y alcantarillado en la zona de La Negreta del Sistema San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro. (Trabajos no ejecutados

en las colonias 20 de Enero y Balcones de La Negreta)", con número de centro de gasto: 1531705, ejecutada con recursos PCEA 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 007-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-07-EL, asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que se detectó que se realizaron con un proyecto ejecutivo inicial que no contempló en su totalidad detalles de construcción, especificaciones de construcción y cuantificación de materiales requeridos para la obra, así como no se contó con la gestión de permisos previos al inicio de la obra que permitiera el avance constante y permanente de la misma, como a continuación se particulariza para cada contrato:

Del contrato 001-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-01-EA:

El proyecto presentó inconsistencias como se demuestra en los siguientes documentos: nota número 20 de la bitácora de obra, plano16_027.dwg 1 de 11, así como en lo señalado en la junta de aclaraciones del proceso de licitación con respecto al catálogo de conceptos y plano de crucero en sector TAQ, debido a lo siguiente:
a) Nota de bitácora 20, del 22 de diciembre de 2017, donde se señaló que deberá: "…revisar la profundidad de tuberías existentes en los cruceros Virreyes, Ensueño y Carambada, mismas que son superficiales y no cabe el desarrollo de las piezas verticales como VAEA (en Virreyes), carrete de presión (Ensueño) y arreglo de válvulas en Carambada, así como las diferencias de diámetro proyecto con existente, por lo que proyectos revisará los cruceros para modificación de piezas y/o dimensiones…". La situación en comento, originó la suspensión parcial y temporal de fecha 04 de enero de 2018, mencionándose en el acta circunstanciada de la misma fecha, en su apartado de tiempo de duración de la suspensión, que se fija como fecha probable de reanudación de trabajos el 15 de febrero de 2018.
b) De lo proyectado en el plano16_027.dwg 1 de 11 (folio 55 del expediente de la fiscalizada), en lo correspondiente al sector Campestre Italiana, se detectó que en el plano en comento se diseñó una caja de válvulas en la parte cercana al tanque de agua en la que se incluía la conexión a la línea existente que dota de agua a la colonia Campestre Italiana, sin embargo esta situación difiere con lo encontrado durante la visita física del 12 de julio de 2018 en acta DFOP/ESFE/CP/1240/005 debido a que en lugar de una caja de válvulas son dos ya que para la conexión a la línea de Campestre Italiana se construyó una caja adicional sobre la calle Botticelli.
c) Inconsistencias en la especificación de diámetro de la tubería PVC RD-26 entre el plano de crucero en sector TAQ, la junta de aclaraciones, la entrega de revisión de presupuesto, y el catálogo de conceptos contratado, toda vez qué:
c.1. En el plano16_027.dwg 4 de 11 (folio 52 del expediente de la fiscalizada), en específico el crucero 100/7, el proyecto establece la utilización de tubería PVC RD-26 de 2";
c.2. Mediante junta de aclaraciones de fecha 19 de julio de 2017 (folio 345 del expediente de la fiscalizada), la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura de la CEA señaló para el sector TAQ una corrección relativa a eliminar el suministro e instalación de tubería de PVC inglés RD-26 de 2" ya que solicitó que en el catálogo se debería cambiar el diámetro de 2" por el de 6", debiendo decir: No.: 270, clave: SUAPTU1620, concepto: "Suministro de tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 6". Incluye: coples, anillos anger, carga y descarga, flete al lugar de la obra y maniobras locales", y lo mismo aplica para la instalación de dicho concepto.
c.3. En el catálogo de conceptos contratado (folios 1601 y 1610 del expediente de la fiscalizada) se señalaron en la primer columna los números 270 y 321 (suministro e instalación) correspondientes al material PVC RD-26 de 2" y no de 6" como se indicó en la junta referida en el numeral anterior.
c.4. Mediante memorándum No. DDF/0823/2017, del 29 de septiembre de 2017, del Director Divisional de Finanzas comunicó en la referencia II de la revisión a la propuesta de la empresa contratada, que la cotización presenta todos los precios unitarios solicitados en el catálogo de conceptos, omitiendo señalar que el catálogo de conceptos señalados en los numerales 1, 2 y 3 refiere en las descripciones de los conceptos correspondientes a tubería de PVC inglés RD-26 de 2", y no de 6" como se indicó en la junta de aclaraciones. Es importante señalar que en ese mismo memorándum, señalan deficiencias por parte de las otras dos empresas que presentaron propuesta sobre los dos conceptos mencionados en esta observación.

De lo señalado en el inciso c) se desprende que aún y cuando en la junta de aclaraciones se solicitó unos cambios al catálogo de conceptos, no se aplicaron a los planos, ni al catálogo de conceptos contratado.

Del contrato 002-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-02-EL:

Para este contrato se encontraron inconsistencias en la planeación y programación debido a que faltó especificidad en el proyecto ejecutivo así como la omisión en los permisos de ruptura de pavimentos previos al inicio de la obra, ocasionando retrasos en la ejecución de la misma, como a continuación se describe:

a) Los permisos necesarios previos al inicio de la obra no fueron realizados en tiempo por parte de la Dirección Divisional Jurídica como se muestra en la siguiente documentación:

a.1. En la nota de bitácora No. 8 (folio 29 del expediente de la fiscalizada), del 19 de abril de 2017, donde se asentó: "…a la fecha el Área Jurídica de la CEA, no ha puesto a disposición de la supervisión los permisos y/o licencias correspondientes para la ruptura de pavimentos municipal, por lo que no se pueden autorizar los trabajos en su inicio, hasta que se cuente con esta documentación."

a.2. Mediante memorándum No. DDJ/396/2017, puesto a disposición de la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura el 25 de abril de 2017, se anexó la licencia de ruptura de pavimento, es decir, 14 días posteriores al inicio programado para la obra en comento.

De lo señalado anteriormente, queda evidenciado que la entidad fiscalizada no contó con los permisos necesarios para el inicio de obra de manera previa e interfirieron con la ejecución en tiempo de la misma.

b) Faltó especificidad suficiente en el proyecto elaborado por la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura como se demuestra en la bitácora de obra, y en visita de obra durante el proceso de fiscalización, debido a que:

b.1. En nota de bitácora No. 11, del 24 de abril de 2017 (folio 30 del expediente de la fiscalizada), se asentó: "…se realizó recorrido de obra con contratista, proyectista y supervisión sobre los sectores, tecnológico-porvenir, tecnológico-san pablo, álamos y balcones y arboledas del parque; observándose las siguientes circunstancias en los trabajos a desarrollarse sobre las vialidades prol. Tecnológico casi esquina con Epigmenio González, se debe desplantar una caja de 8.9 m de longitud y de 2.3 m de ancho, sin embargo, se destaca la presencia en el camellón de árboles de gran altura y con raíces, así como arreglos de jardinería, que pudieran llegar a ser afectados por el desarrollo de los trabajos quedando de verificar los permisos de reubicación o factibilidad de maniobra sobre la trayectoria de la línea. Se destaca también la presencia de postes de identificación de gas natural en las inmediaciones en el sector tecnológico san pablo, se observa el reemplazo de red de agua potable de una caja en camellón a otra con adecuaciones de losas existentes, verificar la red existente concertación social con los vecinos de Claustros del Parque para aviso de obra y coordinación de los trabajos. En los trabajos de caja de válvulas del sector Álamos, frente a la entrada de colonia Colinas del Parque, se detectó cruce de CFE así como trayectoria diagonal de infraestructura de Maxicom, se requiere avisa a autoridades de tránsito, pues es necesario la reducción de carriles por el peligroso afluente vehicular de carriles centrales y lateral de Bernardo Quintana".

b.2. En nota de bitácora No. 21, del 19 de mayo de 2017 (folio 35 del expediente de la fiscalizada) se asentó: "Se informa que Proyectos y Jurídico de la CEA realizaron recorrido para revisar lo conducente al árbol de eucalipto de aprox. 6 m de altura interferente con las dimensiones de construcción de la caja de válvulas de proyecto en crucero 1, de plano ½, ya que para el desplante de la misma, se afectará las raíces y estabilidad del mismo, por lo que en este punto no se pueden realizar trabajos en tanto no se definan los permisos aplicables con que se cuenta para su reubicación".

b.3. En nota de bitácora No. 26, del 25 de mayo de 2017 (folio 37 del expediente de la fiscalizada) se asentó: "…se solicitó al área de catastro CEA, verificar mediante sondeo la tubería en el sector 6 Álamos, derivado que en caja existente no se aprecia el dato de diámetro exterior de tubería a interconectar con proyecto y se requiere la información de manera previa al suministro del adaptador de amplio rango de 16" de diámetro."

b.4. En nota de bitácora No. 30, del 30 de mayo de 2017 (folio 38 del expediente de la fiscalizada) se asentó: "…reemplazar la losa tapa, indicada en proyecto, ya que al estar en área jardinada y cerca a raíces de árbol que han fracturado los muros de la misma, por lo que se consultará lo procedente a estos trabajos con el personal de proyectos."

b.5. En nota de bitácora No. 36, del 07 de junio de 2017 (folio 40 del expediente de la fiscalizada) se asentó: "…respecto a la partida de obra civil para el sector 3 y 5, se suspende por la existencia de un árbol en espera de indicaciones de proyectos…".

b.6. En nota de bitácora No. 40, del 12 de junio de 2017 (folio 42 del expediente de la fiscalizada) se asentó: "…en recorrido con proyectos-supervisión-contratista, se realizó acuerdo para sector 38, considerar adicional escalones marinos para nueva ubicación de accesos, se modifica ubicación de filtros, se considerará construcción de guarnición; para sector 60 y 68, se modifican las cajas de válvulas en longitud en función de diámetros requeridos antes y después de la instalación del flujómetro, ya que la pieza autorizada requiere 3 y 5 diámetros y el proyecto considera 10 y 7 diámetros por lo que se reduce la longitud 9 diámetros…".

b.7. En nota de bitácora No. 46, del 22 de junio de 2017 (folio 44 del expediente de la fiscalizada) se asentó: "…continúa suspendido el sector 3 y 5 (crucero San Gregorio), continúa en espera de definición de permiso de reubicación de árbol y/o reubicación de caja de válvula de proyecto…"

b.8. En nota de bitácora No. 75, del 19 de julio de 2017 (folio 55 del expediente de la fiscalizada), se asentó: "…en seguimiento a la suspensión parcial de trabajos en sector 3 y 5, por interferencia del árbol, jurídico entregó copia simple del permiso SSPM/DMI/AVP/360/2017, en el cual, se manifiesta que para el derribo de árbol en comento, deberá otorgarse la restitución en especie de 3 encinos rojos, al ser esto una consideración fuera de proyecto, se remite para atención interna de la dependencia, quedando en espera de la resolución e indicaciones para reanudar trabajos…".

b.9. En nota de bitácora No. 120, del 02 de octubre de 2017 (folio 72 del expediente de la fiscalizada), se asentó: "…en esta fecha, se recibió memorándum DDJ/922/2017, al cual se anexo copia simple del pago en especie de los árboles en

reposición del “eucalipto” en riesgo de derrumbe por proximidad a trabajos; en virtud de lo anterior se le indicó al contratista la reanudación de los trabajos a partir del 03 de octubre en el sector 3….”.
b.10. En nota de bitácora No. 121, del 09 de octubre de 2017 (folio 72 del expediente de la fiscalizada), se asentó: “A efectos de la reanudación en sector 3, se realizó visita y trazo de caja de proyecto… para esto se solicitó croquis a proyectos CEA.”.

De lo señalado en los incisos a) y b), queda evidenciado que existieron deficiencias durante los procesos de planeación y programación de la obra que ampara el contrato 002-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-02-EL, que como ejemplo en el numeral b.9 se evidencia un retraso en liberación de permisos por falta de definición en el proyecto de cuando menos del 11 de abril al 02 de octubre de 2017 (fecha de la nota de bitácora 120), es decir, un periodo superior al del propio contrato ya que el periodo contractual fue del 11 de abril al 07 de septiembre de 2017.

Del contrato 007-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-07-EL:

Las deficiencias en la planeación, programación y presupuestación para la obra contratada al amparo del contrato 007-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-07-EL se originan en las omisiones al verificar el estado físico del lugar donde se ejecutaría la obra, toda vez que la obra contratada tuvo por objeto la conclusión de trabajos no ejecutados del contrato “Construcción de redes de agua potable y alcantarillado en la zona de La Negreta del sistema San Francisco, municipio de Corregidora, Qro”, por lo que para su planeación, programación y presupuestación se debió contar inicialmente con información que diera evidencia clara, completa y suficiente sobre el estado en que se encontraba la obra, ya sea de documentos legales como lo es el contenido del Acta Notarial con número de escritura 32418, del 14 de agosto de 2015, relativa al estado en el que se encontraba la obra cuando ésta fue rescindida, o en documentos e información que sirvieron de base para la elaboración del catálogo de conceptos, para mayor detalle se enlistan los siguientes ejemplos:

a) Omitió incluir en el expediente inicial (Tanto en los reportes fotográficos, generadores de obra como en el catálogo de conceptos de obra) el material producto de la excavación de la obra correspondiente al contrato “Construcción de redes de agua potable y alcantarillado en la zona de La Negreta del sistema San Francisco, municipio de Corregidora, Qro”, que debería de ser retirado de la obra, cuya volumetría representó la cantidad de 994 m3 pagados en la estimación 10, como a continuación se describe:

a.1 Concepto con clave TEACAR1040: “Carga de material producto de la excavación, a máquina. Incluye: renta, operación y maniobras locales”, de precio unitario $56.45 (Cincuenta y seis pesos 45/100 M.N.) que representa un importe de $65,089.11 (Sesenta y cinco mil ochenta y nueve pesos 11/100 M.N.) I.V.A. incluido. (Folios 1916 al 1920 del expediente de la fiscalizada).
a.2 Concepto con clave TEACAR1060: “Acarreo de material producto de excavación, 1er.km. Incluye: camión inactivo durante la carga y descarga a volteo.”, de precio unitario $ 40.76 (Cuarenta pesos 76/100 M.N.) que representa un importe de $46,997.91 (Cuarenta y seis mil novecientos noventa y siete pesos 91/100 M.N.) I.V.A. incluido. (Folios 1915 al 1914 del expediente de la fiscalizada).

a.3 Concepto con clave TEACAR1070: “Acarreo de material producto de excavación, kilómetros subsecuentes.”, de precio unitario $ 5.52 (Cinco pesos 52/100 M.N.) que representa un importe de $6,364.78 (Seis mil trescientos sesenta y cuatro pesos 78/100 M.N.) I.V.A. incluido. (Folios 1913 al 1912 del expediente de la fiscalizada).

Por lo anterior, se omitió incluir en el expediente inicial los 3 conceptos mencionados, que representaron un importe de $118,451.80 (Ciento dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 80/100 M.N.) I.V.A. incluido

b) Inconsistencias en los cálculos de las cantidades consideradas para desazolvar de líneas de drenaje y pozos de visita, ya que se encontró que difieren entre lo planeado y lo realmente pagado, debido a que en líneas de drenaje de tubería de 315 mm se encontró una diferencia del 23%, no se consideró en el catálogo inicial cantidad alguna para el desazolve de la línea de drenaje de 160 mm, y en el caso de los pozos de visita a desazolvar, se programaron 205 y se ejecutaron 239, lo que representó un incremento de un 17%.

c) Omitió dar la especificidad realmente requerida en el proyecto, máxime que era una obra inconclusa y que por lo tanto eran programables y previsible los detalles constructivos faltantes como lo son los conceptos que dieron origen a los precios fuera de catálogo, que como ejemplo se cita la nota de bitácora 43, del 6 de junio de 2017, donde se señaló la necesidad de la ejecución de conceptos fuera de catálogo como son: a) Construcción de caída adosada de altura 2.00 a base de tubería de piezas de PVC; b) desazolve con equipo vactor de tubería de 6 pulgadas; c) verificación y pruebas de escurrimientos de descarga domiciliaria; d) desazolve de tubería de PVC hidráulico de 3”.

d) La Manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto “Cruce de infraestructura sanitaria sobre arroyo pluvial, Col. 20 de Enero, Corregidora, Qro.”, presentada durante el proceso de fiscalización, correspondiente al oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08038 del 23 de noviembre de 2015, estuvo vencida durante la totalidad del periodo de ejecución de la obra toda vez que según “Términos” segundo, la autorización tiene vigencia de un año para la preparación del sitio y construcción de la obra, es decir, su vigencia fue hasta el 2016 mientras que la obra fue contratada y ejecutada durante el año 2017.

e) El permiso de la Comisión Nacional del Agua correspondiente al "Cruce aéreo de infraestructura sanitaria sobre arroyo innominado, en la Colonia 20 de Enero, Corregidora, Qro.", fue notificado a personal de la CEA el 03 de julio de 2017, es decir, 02 días posteriores al 01 de julio de 2017 que según cláusula segunda era la fecha de término del contrato 007-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-07-EL.

De lo señalado en los incisos que anteceden, queda evidenciada la existencia una deficiente planeación, programación y presupuestación debido a que era previsible la inclusión en el catálogo de conceptos de la volumetría excedente como el caso de la carga de material producto de la excavación del contrato anterior, así como de cuando menos los conceptos: "a) Construcción de caída adosada de altura 2.00 a base de tubería de piezas de PVC; b) desazolve con equipo vactor de tubería de 6 pulgadas; c) verificación y pruebas de escurrimientos de descarga domiciliaria; d) desazolve de tubería de PVC hidráulico de 3". De igual forma, la deficiente planeación y programación respecto de los permisos que debieron haberse realizado en tiempo y forma.

7. Incumplimiento por parte del Director Divisional de Proyectos de Infraestructura, Director Divisional de Administración, Gerente de Licitaciones de Obra Pública y Adquisiciones, Subgerente de Licitaciones de Obra Pública, y Proyectista, como del Servidor Público que suscribió el acto (deficiencias en los procesos de licitación por la utilización de diferente criterio en situaciones similares así como la aceptación de propuesta de empresas sin la experiencia requerida), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones I y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de licitación*** en las obras: "Construcción de 6 sectores (Sector 15: Virreyes-Ensueño, sector 37: Milenio III Fase A, sector 88: Candiles, sector 100: TAQ, SECTOR 105: Campestre Italiana, sector 106: Centro Sur) en la Zona Metropolitana de Querétaro", con número de centro de gasto: 1531718, ejecutada con recursos PCEA 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 001-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-01-EA, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa; y "Rehabilitación 12 sectores (Tecnológico-Porvenir, San Pablo-Tecnológico, Álamos, Balcones, Arboledas del Parque, Azucenas, Parque Industrial Benito Juárez, Sauces-Insurgentes, Reforma Agraria Parte Alta y Parte Baja, Unidad Nacional Villas de Santiago", con número de centro de gasto: 1531706, ejecutada con recursos PCEA 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 002-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-02-EL, asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que se encontraron las siguientes inconsistencias en el proceso de licitación:

Del contrato 001-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-01-EA:

Se encontró que se utilizaron criterios diferentes para situaciones similares; según lo señalado entre el acta de fallo de la segunda convocatoria, del 08 de septiembre de 2017 y la revisión de propuestas económicas que sirvió de base para el dictamen de adjudicación directa, como a continuación se describe:

En ambos procesos de licitación (licitación pública -2da convocatoria- y adjudicación directa), se realizó un dictamen técnico donde se señalaban las deficiencias en las propuestas económicas, sin embargo en la adjudicación directa, que sirvió de base para la contratación, se tiene que la empresa ganadora, quién participó tanto en la licitación (2da convocatoria) como en el proceso de adjudicación directa, presenta errores similares en ambas propuestas y en el caso de la adjudicación directa señalan que no tiene inconsistencias a diferencia de las otras dos propuestas participantes, y que consisten en:

a) En la junta de aclaraciones del 19 de julio de 2017, se indicó que para el sector 3. SECTOR 100.-TAQ en la partida de suministros se debería cambiar en el número 270 lo siguiente: SUAPTU1620: "Suministro de tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 2". Incluye: coples, anillos anger, carga y descarga, flete al lugar de la obra y maniobras locales." por SUAPTU1620: "Suministro de tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 6". Incluye: coples, anillos anger, carga y descarga, flete al lugar de la obra y maniobras locales; y para ese mismo sector en la partida de fontanería, se debería cambiar en el número 321 lo siguiente: APITPV0020: "Instalación de tubería PVC 2" serie inglesa. Incluye: maniobras, acarreos locales, bajado de tubería, limpieza y prueba hidrostática, así como la instalación y junteo.", por APITPV0020: "Instalación de tubería PVC 6" serie inglesa. Incluye: maniobras, acarreos locales, bajado de tubería, limpieza y prueba hidrostática, así como la instalación y junteo.", así como para este mismo concepto modificar las cantidades de 36 a 130 metros lineales.

A este respecto, en el Memorándum DDF/0823/2017, del 29 de septiembre de 2017, se estableció en la referencia II de la revisión a la propuesta de la empresa ganadora que presentó la cotización de todos los precios unitarios solicitados en el catálogo de conceptos a diferencia de las dos otras empresas que presentaron propuesta y en las que les señalaron para estos conceptos que no consideraron el diámetro de tubería solicitado. Sin embargo, de la revisión al catálogo de conceptos de la empresa contratista ganadora se tiene que fue omisa en la indicación solicitada por la CEA como se puede corroborar en el catálogo contenido en el expediente técnico correspondiente (folios 1601 y 1610 del expediente de la fiscalizada).

b) Respecto de la experiencia de la empresa contratista ganadora (folio 554 del expediente de la fiscalizada), y de acuerdo a la relación de contratos realizados presentada por la contratista, esta menciona dos contratos similares en monto: RV-PEÑAMILLER-003-2015: "Construcción del sistema de agua potable (2da) etapa, para beneficiar a 18 localidades indígenas, en el municipio de Peñamiller, Qro." y RV-PEÑAMILLER-001-2014: "Construcción del sistema de agua potable (1er) etapa,

para beneficiar a 18 localidades indígenas, en el municipio de Peñamiller, Qro.", sin embargo dichas obras corresponden a construcciones nuevas de sistemas de agua potable, lo que difiere con los señalado en los alcances del expediente técnico inicial, que menciona en sus objetivos (folio 425 del expediente de la fiscalizada) que el proyecto consiste en establecer los lineamientos técnicos para la obra en comento para lograr a través de ella un correcto trabajo de circuito y sectorización de la zona y se evite en gran medida las pérdidas del líquido, y en el apartado de justificación (folio 425 del expediente de la fiscalizada) menciona que el proyecto contempla la mejora del sistema actual de distribución de agua potable y contribuye a la reducción de pérdidas de agua y evita de manera significativa las fugas en la red, así mismo en su apartado de alcances del proyecto (folio 423 del expediente de la fiscalizada), consiste en la implementación de puntos de control que contribuyan a una mejor operación de la red de distribución eficientizando los recursos disponibles a través de las siguientes acciones: 1) Construcción de puntos de alimentación y regulación cuya tarea consiste en controlar el gasto y la presión suministrada a cada uno de los sectores; 2) Construcción de puntos e regulación intermedia cuya finalidad es reducir las presiones en la red de distribución para reducir la incidencia de fugas; 3) Instalación de válvulas de seccionamiento cuyo propósito consiste en delimitar cada uno de los sectores para tener control del gasto suministrado así como para medir los consumos máximos y mínimos en el sector; 4) Instalación de puntos de toma de presión en la partes altas de los sectores y donde sea estratégico la medición del caudal; y 5) Instalación de purgas de aire para evitar una incorrecta medición del caudal.

De lo anterior, se concluye que la empresa ganadora presentó errores similares a los señalados a las empresas concursantes tanto en la 2da licitación pública como durante el proceso de adjudicación directa, sin embargo aun así se le adjudicó. Ahora bien, en cuanto a su experiencia en obras similares, el contratista no cuenta con ella ya que sólo acreditó la realización de obras nuevas de agua potable y no obras en redes de agua potable en operación, situación que no fue señalada durante el proceso de licitación.

Del contrato 002-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-02-EL:

Se encontró durante la revisión documental que la empresa ganadora no cuenta con la experiencia que fue requerida durante el proceso licitatorio toda vez que en su experiencia la demuestra mediante los contratos "Introducción de red de drenaje sanitario en las calles Cofre del Perote de Kilimanjaro a Margarita Maza de Juárez Prol. Kilimajaro de Tinaja a Popocatépetl y calle Cerro del Divisadero, colonia Loma Bonita delegación Félix Osores Sotomayor", y "Desalojo pluvial en la avenida Ignacio Zaragoza entre la calle Ignacio Allende y Corregidora, Col. Centro" (folio 903 del expediente de la fiscalizada), lo que difiere con lo señalado en el expediente técnico inicial el cual menciona que: " La Sectorización Hidráulica de una red de Acueducto, consiste en dividirla en zonas aisladas (sectores o distritos hidrométricos), de forma que cada partición resultante pueda ser registrado el consumo de agua, y pueda actuarse sobre la presión y sobre el caudal suministrado", siendo considerada "una opción estratégica que implica la subdivisión de las redes en pequeñas subredes mediante el cierre de válvulas e instalación de caudalímetros." (Folio 457 del expediente de la fiscalizada).
Por lo anterior, se concluye que la empresa contratista no demostró contar con la experiencia requerida en las bases de licitación que señala que deberán tener experiencia en obras similares (punto A.10 "Procedimientos y criterios considerados para determinar la solvencia de las proposiciones), toda vez que la experiencia de la contratista es en obras de drenaje sanitario y pluvial, lo que difiere con la realización de obras de sectorización hidráulica de agua potable las cuales incluyen además trabajos de fabricación de trenes de medición y control.

8. Incumplimiento por parte del Gerente de Licitaciones de Obra Pública y Adquisiciones, Titular del Órgano Interno de Control, Subgerente de Contratos, Director General Adjunto de Administración y Finanzas, Director General Adjunto de Operación Técnica, Gerente de Supervisión de Obra, Coordinación de Construcción Hidráulica, y Subgerencia de Supervisión de Obra Rural, como del Servidor Público que suscribió el acto (derivado de las inconsistencias en los procesos implicados en la obra se generó la aprobación y pago de un sobrecosto de material), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 63, 64 fracción VI, 65 segundo párrafo, 67 primero párrafo y 68de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Cláusula sexta y vigésima cuarta del Contrato 139-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-40-EL; Inciso A.18.- ANTICIPO de las bases de Licitación del Concurso No. 139-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-40-EL.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la programación y planeación de la obra, que generó la aprobación del sobrecosto de un material, actualizándose un presunto daño al erario***, en la obra "Construcción y Ampliación del Sistema Múltiple de Agua Potable Santa María Tancoyol 1ra. Etapa, Municipio Jalpan de Serra, Qro", obra con número de centro de gasto 1531619, ejecutada con recursos del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA del ejercicio 2016), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado Contrato 139-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-40-EL, asignado por la modalidad de Licitación Pública Nacional, toda vez que se detectó un pago que elevó el costo total de la obra, que debió preverse para evitar tal situación, y que fue provocado por el sobrecosto solicitado por el contratista, aceptado y pagado por la entidad fiscalizada del concepto con clave SUAPTL1050*: "Suministro de tubería de acero liso biselado de 6" de diámetro con costura, grado B, ASTM A-53, espesor de ¼" con recubrimiento interior rp-6 y ra o26 normas de PEMEX y recubrimiento exterior a base de cintas de polietileno calandreado para aplicación en frío, consistente en un primario adhesivo líquido, capa anticorrosiva y capa de

protección mecánica al anticorrosivo, con un espesor total de 0.040" (1.01 mm) de acuerdo a la norma de Pemex nr o26, con la AWWA c 214 y la AWWA c 209., libre a bordo (puesto en Obra)", y que se pagó en la estimación 8 (OCHO) "Ajuste de costos", por medio de la factura con folio 207 del 19 de diciembre de 2017 con un importe total de $1,412,285.44 (Un millón cuatrocientos doce mil doscientos ochenta y cinco pesos 44/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Sin embargo por medio de la nota informativa No. 003/JJPQ/2018 se menciona que: "…Debido a que en la estimación No.8 se realizó el ajuste de costos de la tubería de acero de 6", se pagó con el precio de $ 981.80 y debió pagarse con $ 971.80 por lo que en la estimación de finiquito se hace este ajuste, teniendo una diferencia negativa de $56,601.14 i.v.a no incluido…", es decir existe una diferencia de $1,346,627.82 (Un millón trescientos cuarenta y seis mil seiscientos veintisiete pesos 82/100 M.N.) IVA incluido, cantidad que se obtiene de la siguiente manera: al multiplicar la cantidad inicial contratada por el precio contratado inicialmente, es decir, 5,700.34 metros lineales por el precio unitario de $761.34 obteniendo $4,339,638.00, de igual manera se multiplica la cantidad real ejecutada por el precio pagado, es decir; 5,660.14 metros lineales de tubo por el precio unitario de $981.80, obteniendo $5,557,125.45, de cuyos montos se obtiene la diferencia $1,217,487.45 cantidad a la que se le agrega el impuesto al valor agregado por $194,797.99, resulta $1,412,285.44, monto al que restamos el ajuste de la estimación 10 por $65,657.62 tenemos $1,346,627.82 (Un millón trescientos cuarenta y seis mil seiscientos veintisiete pesos 82/100 M.N.), que representa el pago por el sobrecosto; toda vez que:

ANTECEDENTES

a) En la nota de la bitácora de obra No. 10 del 8 de febrero del 2017, manifestó el Ing. Víctor Manuel Mendoza Cruz por parte de la contratista, lo siguiente: "Conforme al oficio entregado a la supervisión el día ocho de febrero del presente se solicita un ajuste de costo de los materiales derivado del inevitable incremento extraordinario de los insumos".

b) Del documento del 2 de junio de 2017, mediante el cual la contratista presenta la información mediante la cual justifica el incremento del costo, en su segundo párrafo se indica lo siguiente: "No omito referir a usted que la contratación de la obra "Construcción y ampliación del sistema múltiple de agua potable Santa María Tancoyol 1ra etapa, Mpio de Jalpán, Qro.", se deriva de la Convocatoria a la Licitación Pública No. 139-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-40-EL , de normatividad estatal, de fecha 9 de diciembre del 2016, y que mediante fallo de fecha 26 de diciembre del 2016 se nos Adjudica el Contrato de Obra Pública que nos ocupa: igualmente refiero a usted que por causas No Imputables a nosotros, el Anticipo de Obra convenido en la Cláusula Sexta de nuestro contrato fue pagado hasta el 26 de enero de 2017, retrasando 32 días la entrega del Anticipo de Obra y por consecuencia, la Adquisición de los materiales más significativos de nuestra obra, destacando sustancialmente el señalado con la clave SUAPTL1050*.

Desafortunadamente, en el primer Bimestre este 2017, la fluctuación del peso ante el dólar americano y la inevitable liberación de precios de los combustibles nacionales nos elevaron hasta en un 27.64% el costo de adquisición de primordial insumo…".

c) Del memorando No. DDHC/933/2017 del 16 de agosto de 2017 se reproducen de forma parcial los numerales siguientes:

1.- Según lo indicado en el programa de licitación se tenía contemplado que el plazo de ejecución de los trabajos será de 171 días naturales del 31 de diciembre de 2016 al 20 de junio de 2017; sin embargo, se presentó la entrega tardía del anticipo, por lo que la fecha de inicio se difirió al día 27 de enero de 2017. Lo anterior con fundamento en el ARTÍCULO 54 que a letra dice "Los importes de los anticipos concedidos serán puestos a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos: El atraso en la entrega del anticipo diferirá en igual tiempo el programa de ejecución pactado".

2.- El proyecto ejecutivo 16-176, no define en las notas de construcción, refiriéndose a la línea de conducción de acero de 6" de diámetro, la forma exacta como esta se instalará, lo cual podrá ser superficial o de forma oculta, por lo que fue necesario suspender temporalmente los conceptos involucrados en la partida "Sustitución de tubería (Acero de 6" de diámetro) del km 9+780 A 15+480.

4.- Derivado de lo anterior, no fue posible la compra de la tubería de acero de 6" de diámetro, conforme al programa de erogación pactado en la licitación, lo cual afectó la adquisición de los materiales, tales como es la tubería de acero de 6" de diámetro.

De lo descrito en los puntos que anteceden se puede leer que:

a) La empresa contratista solicita un ajuste de costos.

b) Se presentó la entrega tardía del anticipo.

c) Retrasan 32 días la entrega del Anticipo de Obra.

d) Por causas no imputables al contratista el anticipo convenido en la cláusula sexta fue pagado hasta el 26 de enero del 2017.

e) El proyecto ejecutivo 16-176, no define en las notas de construcción, refiriéndose a la línea de conducción de acero de 6" de diámetro, la forma exacta como esta se instalará.

f) Derivado de lo anterior, no fue posible la compra de la tubería de acero de 6" de diámetro, conforme al programa de erogación pactado en la licitación, lo cual afectó la adquisición de los materiales, tales como es la tubería de acero de 6" de diámetro.

La documentación que soporta lo anterior y existente en el expediente es la siguiente:

a) Una circular No. DGAAF/018/2016, del 04 de noviembre del 2016, con asunto de: "Fechas de corte por cierre anual 2016"

b) El memorando No. DDF/791/2016, donde se hace referencia a la existencia de suficiencia presupuestaria por $14,999,683.48 para dar inicio a la licitación de la obra.

c) Bases de licitación, en donde se indica que el anticipo será entregado, para la compra o producción de materiales entre otros, y será con antelación a la fecha contractual de inicio de los trabajos.

d) Contrato 139-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-40-EL, donde se incluyen fechas de inicio y término de la ejecución de la obra.

e) Contrato 139-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-40-EL, que indica que el anticipo será entregado con antelación a la fecha contractual de inicio de los trabajos.

f) Contrato 139-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-40-EL, que indica que el anticipo es entre otros, para la compra de materiales para la obra.

g) Existe para la obra un correo del 10 de enero de 2017 con el asunto de: Solicitud de CLAVE PRESUPUESTARIA, CENTRO DE GASTO Y CUENTA CONTABLE, siendo con una fecha posterior a la fecha de contratación.

h) El documento del 07 de febrero del 2017 en donde la Arq. Lorena Herrera Trejo solicita "…ajuste de costos derivado del inevitable incremento en los aceros…"

i) La nota de la bitácora de obra No. 10 del 8 de febrero del 2017, donde manifestó el Ing. Víctor Manuel Mendoza Cruz por parte de la contratista, lo siguiente: "Conforme al oficio entregado a la supervisión el día ocho de febrero del presente se solicita un ajuste de costo de los materiales derivado del inevitable incremento extraordinario de los insumos"

j) Existe para la obra: "Construcción y Ampliación del Sistema Múltiple de Agua Potable Santa María Tancoyol 1ra. Etapa, Municipio Jalpan de Serra, Qro" un correo donde se informa el centro de gasto del contrato 139-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-40-EL para su registro correspondiente del 25 de enero de 2017, es decir de fecha posterior a la firma del contrato.

k) Un correo del 26 de enero de 2017, en donde se le envía a la contratada el borrador para la elaboración de factura.

l) Solicitud de la contratista por medio de documento del 30 de enero de 2017, se realice el diferimiento del pago del anticipo.

m) Documento del 02 de junio del 2017, en donde el contratista menciona que el atraso en la entrega del anticipo no es imputable a la empresa contratada.

Por lo que y de acuerdo a la documentación presentada tenemos que, se llevó a cabo un proceso de licitación y contratación de la obra denominada: "Construcción y Ampliación del Sistema Múltiple de Agua Potable Santa María Tancoyol 1ra. Etapa, Municipio Jalpan de Serra, Qro", sin que existiera el registro centro de gasto del contrato 139-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-40-EL, toda vez que existe la solicitud del registro el 10 de enero del 2017.

En cuestión de contenido en las Bases de licitación, contrato y Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tenemos lo siguiente:

En las bases de licitación correspondientes a la obra, en el inciso A.18.- ANTICIPO en su primer párrafo menciona que el anticipo es para la compra y producción de materiales entre otros; el contrato 139-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-40-EL en la CLÁUSULA SEXTA menciona que el anticipo es para que el contratista realice la compra y producción de materiales de construcción; en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en su artículo 63 dice: "Cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa pactado, dichos costos deberán ser revisados, atendiendo a lo acordado por las partes en el respectivo contrato. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, mediante la suscripción del acta circunstanciada correspondiente.

De lo anterior tenemos que:
Las bases de licitación presentan inconsistencias, toda vez que se publican el 9 de diciembre del 2016, contemplando una fecha estimada de inicio de la ejecución de la obra del 31 de diciembre del 2016, y la entrega del anticipo con antelación al inicio de los trabajos, sin embargo la entrega del anticipo no sería posible derivado de que la entidad fiscalizada se encontraría en "Fechas de corte por cierre anual 2016", como se mencionó anteriormente en la circular denominada: "Fechas de corte por cierre anual 2016" del 04 de noviembre del 2016, es decir se plasmó en las bases de licitación la fecha probable de la entrega del anticipo y del inicio de ejecución de la obra, aun cuando la circular del 04 de noviembre del 2016, referenciaba la imposibilidad de hacer pagos en las fechas posteriores al 19 de diciembre del 2016, por los motivos expuestos.

De la misma manera se firmó un contrato el 29 de diciembre del 2016, en donde incluyeron en su párrafo cuarto de la cláusula sexta que se entregaría el anticipo con antelación al inicio de los trabajos, es decir, el día 29 de diciembre del 2016, sin embargo la circular del 04 de noviembre del 2016, trunca la posibilidad del cumplimiento al párrafo cuarto de la cláusula sexta del contrato referido, toda vez que se estaría dentro del periodo de: "Fechas de corte por cierre anual 2016".

La entidad fiscalizada presenta en el expediente de la obra el Memorando No. DDHC/933/2017 del 16 de agosto de 2017, en el cual se basa la entidad fiscalizada para dictaminar de forma positiva el incremento en costo del material referido, solicitado por el contratista.

Sin embargo, dichas acciones debieron ser previstas y evitar que la obra tuviera un incremento en el costo del material referido con anterioridad, con la entrega en tiempo y forma del anticipo y con un proyecto ejecutivo adecuado a las necesidades de la obra, toda vez que:

a) Se realiza la solicitud de incremento de costos por medio del documento del 07 de febrero del 2017, y que se plasmó en la bitácora correspondiente en su nota 10 del 8 de febrero del 2017, en donde se hace una solicitud de incremento de costos derivado del "… inevitable incremento en los aceros…", solo que, este inicio del proceso de solicitud de incremento de costos, presenta inconsistencia, dada la razón de que existe en el expediente del proceso de licitación el documento titulado "ESCRITO DE PROPUESTA" del 20 de diciembre del 2016, en que manifiesta la representante legal de la contratista lo siguiente. "EL PERIODO DE VALIDEZ DE LA PROPUESTA será de 80 (OCHENTA) días naturales a partir de la fecha del acto de APERTURA TÉCNICA de la Propuesta.", es decir el inicio del ajuste de costos en su caso debería iniciar después de los ochenta días a partir del acto de apertura técnica de la propuesta que se realizó el 20 de diciembre del 2016, es decir después del 9 de marzo del 2017, que es cuando se termina el periodo de validez de la propuesta, sin embargo se inició antes el proceso de ajuste de costos.

b) El anticipo no fue entregado por parte de la entidad fiscalizada con antelación al inicio de los trabajosde acuerdo a la ley, bases de licitación y contrato, todos ellos referidos a la obra mencionada, el cual sería entre otras cosas para la adquisición de material y evitaría la eventualidad de pagar un incremento en costos de materiales.

c) Se tiene para la obra, el proyecto ejecutivo 16-176, el cual no define en las notas de construcción, refiriéndose a la línea de conducción de acero de 6" de diámetro, la forma exacta como esta se instalará, lo cual podrá ser superficial o de forma oculta, por lo que fue necesario suspender temporalmente los conceptos involucrados en la partida "Sustitución de tubería (Acero de 6" de diámetro) del km 9+780 A 15+480, tal como consta en el memorando No.DDHC/933/2017 del 16 de agosto de 2017.

Por lo anterior, se concluye lo siguiente:

a) El proceso de licitación y contratación tuvo inconsistencias, toda vez que se realizó en un periodo posterior al aviso de "Fechas de corte por cierre anual 2016" del 04 de noviembre del 2016; y por ende no se entregó el anticipo al contratista en el periodo pactado.

b) Se autorizó un pago que incrementó el precio de la tubería correspondiente al concepto con clave SUAPTL1050*: "Suministro de tubería de acero liso biselado de 6" de diámetro con costura, grado B, ASTM A-53, espesor de ¼" con recubrimiento interior rp-6 y ra o26 normas de PEMEX y recubrimiento exterior a base de cintas de polietileno calandreado para aplicación en frío, consistente en un primario adhesivo líquido, capa anticorrosiva y capa de protección mecánica al anticorrosivo, con un espesor total de 0.040" (1.01 mm) de acuerdo a la norma de Pemex nr o26, con la AWWA c 214 y la AWWA c 209., libre a bordo (puesto en Obra)", en la estimación 8 (OCHO) "Ajuste de costos", por medio de la factura con folio 207 del 19 de diciembre de 2017, por $1,346,627.82 (Un millón trescientos cuarenta y seis mil seiscientos veintisiete pesos 82/100 M.N.) IVA incluido. Pago que incrementó la obra, provocado por la entrega tardía en el anticipo de la obra y realizando un ajuste de costos con un procedimiento con inconsistencias, toda vez que se solicita el incremento de costos el 07 de febrero del 2017, se plasmó en la bitácora correspondiente en su nota 10 del 8 de febrero del 2017, formando este antecedente parte del proceso de ajuste de costos, en el cual no se hace válida la propuesta presentada por el contratista en el proceso de licitación la cual menciona que tiene una vigencia de 80 días contados a partir del acto de apertura técnica de la propuesta. Además de que se tiene para la obra el proyecto ejecutivo 16-176, el cual no define en las notas de construcción, refiriéndose a la línea de conducción de acero de 6" de diámetro, la forma exacta como esta se instalará, por lo que fue necesario suspender temporalmente los conceptos involucrados en la partida "Sustitución de tubería (Acero de 6" de diámetro) del km 9+780 A 15+480, tal como consta en el memorando No. DDHC/933/2017 del 16 de agosto de 2017.

9. Incumplimiento por parte del Director Divisional de Proyectos de Infraestructura, como del Servidor Público que suscribió el acto (derivado de las inconsistencias en el proyecto ejecutivo inicial fue necesario la suspensión parcial y temporal de la obra), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VII, VIII, IX, 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber presentado inconsistencias en la planeación*** de la obra "Construcción y Ampliación del Sistema Múltiple de Agua Potable Santa María Tancoyol 1ra. Etapa, Municipio Jalpan de Serra, Qro", obra con número de centro de gasto 1531619, ejecutada con recursos del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA del ejercicio 2016), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado Contrato 139-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-40-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública Nacional, toda vez que existe la Suspensión Parcial y temporal que en el subtítulo MOTIVOS QUE DAN ORIGEN A LA SUSPENSIÓN PARCIAL Y TEMPORAL DE LA OBRA, menciona lo siguiente:

"Con fecha de 27 de enero de 2017 se requiere suspender parcial y temporal, en los términos que marca la ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, esto provoca que la contratista no pueda iniciar los trabajos en los tramos afectados, lo anterior motivada por la indefinición en los planos de este proyecto donde no especifica los tramos donde la tubería de acero de 6" será instalada superficial u oculta ya que para cada circunstancia se requerirá de varios procesos constructivos que en catálogo se observó que no cuenta con silletas, atraques y volúmenes necesarios en esta partida de la tubería de acero, lo anterior conforme a los planos aprobados con el sello autorizado 16-176".

Es decir el proyecto ejecutivo inicial presenta inconsistencias ya que no contaba con todos y cada uno de los elementos y condiciones para construir y llevarla a buen término la construcción de la obra, tal como quedó en manifiesto en los MOTIVOS QUE DAN ORIGEN A LA SUSPENSIÓN PARCIAL Y TEMPORAL DE LA OBRA, por lo que fue necesario la suspensión que comprende del 27 de enero al 31 de marzo de 2017, mencionado anteriormente.

B) RECOMENDACIONES

1. En Virtud de haber revisado el rubro de Deudores Diversos, en específico la cuenta contable denominada "Deudores Diversos a Largo Plazo", se observó lo siguiente:

a) Del análisis a los adeudos registrados en diversas cuentas contables la emisión de diversas opiniones de incobrabilidad de distintos deudores, toda vez que por el transcurso del tiempo esa facultad de la fiscalizada ha prescrito, observándose con dicha incobrabilidad una repercusión desfavorable en el presupuesto de la fiscalizada por un monto de $725,250.29 (Setecientos veinticinco mil doscientos cincuenta pesos 29/100 M.N.).

b) Del análisis a los diversos adeudos registrados en las cuentas contables algunos luego de una búsqueda en los archivos no se fueron localizados, observándose una falta de seguimiento oportuno de dichos adeudos, ya que la fiscalizada no realizó acciones oportunas, efectivas y contundentes en tiempo y forma para la pronta recuperación de las cuentas en comento, generando con ello una repercusión desfavorable en el presupuesto de la fiscalizada por un monto de $65,101.32 (Sesenta y cinco mil ciento un pesos 32/100 M.N.).

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que en los casos en que internamente determine la incobrabilidad a deudores y la falta de información documental de deudores en los expedientes, se haga del conocimiento al órgano de gobierno y/o al área competente de ese descentralizado, a efecto de que determine lo conducente respecto al rubro de deudores diversos, específicamente la cuenta denominada "Deudores diversos a largo plazo", con la finalidad de tal acuerdo se refleje en los estados financieros de la fiscalizada.

2. En virtud de haber revisado la cuenta contable denominada "Cuentas por Cobrar a Corto Plazo" y en particular del análisis a la conciliación de Derechos de Infraestructura elaborada entre el área contable, comercial y tesorería, de la fiscalizada; se conoció la falta de información documental respecto del expediente QR-015-96-D "CASA HERMOSA", motivo por el cual se tiene una imposibilidad del cobro, aunado que por el transcurso del tiempo se haya consolidado la extinción del derecho al cobro; ***por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que en los casos en que determine la incobrabilidad a deudores por la falta de información documental en los expedientes, se haga del conocimiento al Órgano de Gobierno de ese descentralizado a efecto de que determine lo conducente respecto a la cuenta contable denominada "Cuentas por cobrar a corto plazo", con la finalidad de tal acuerdo se refleje en los estados financieros de la fiscalizada.***

3. En virtud de haber revisado la cuenta de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, por el Ejercicio Fiscal 2017, se observó lo siguiente:

a) En la cuenta contable denominada "Funcionarios y Empleados", se detectó un saldo por $43,760.20 (Cuarenta y tres mil setecientos sesenta pesos 20/100 M.N.), mismo que proviene desde el mes de junio de 2014 y sin que a la fecha se haya recuperado y/o depurado, reflejando en tal consecuencia en su contabilidad gubernamental, un saldo por recuperar con antigüedad mayor a 42 meses.

b) En la cuenta contable denominada "Cheques Devueltos", se detectó que la fiscalizada presenta registros contables por adeudos que datan de años anteriores y los cuales la fiscalizada enlista los que se encuentran prescritos evidenciando una notoria imposibilidad práctica de cobro, cuyo monto al 31 de diciembre de 2017 asciende a $247,428.34 (Doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veintiocho pesos 34/100 M.N.). Así mismo, dicha cuenta congrega adeudos de ejercicios de años anteriores, por un monto total de $39,175.00 (Treinta y nueve mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), observándose con esto un impacto desfavorable al presupuesto de la fiscalizada, así como un letargo en las acciones tendientes a la depuración de dichos montos.

c) La fiscalizada continúa sin depurar la cuenta contable denominada "Comisionistas Externos", por el monto de $103,934.90 (Ciento tres mil novecientos treinta y cuatro pesos 90/100 M.N.), la cual incluye registros contables desde el ejercicio 2012.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada respecto a la cuenta contable denominada "Funcionarios y Empleados", se generen las acciones de seguimiento y recuperación del monto; respecto a la cuenta contable denominada "Cheques Devueltos", en la cual se determinó la incobrabilidad por inexistencia del derecho a realizar el cobro, se haga del conocimiento al Órgano de Gobierno de ese descentralizado a efecto de que determine lo conducente y se refleje en los estados financieros de la fiscalizada; por lo que ve a la cuenta contable denominada "Comisionistas Externos", se generen las acciones legales pertinentes para recuperación del monto que están en proceso.

4. En virtud de haber revisado los factores de incremento trimestrales para el Ejercicio Fiscal 2017, establecidos en el artículo 463 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, mismos factores que serán aplicables a las tarifas ya establecidas para el cobro de los derechos por los servicios que presta la fiscalizada; se observó que dicha entidad determinó los citados factores de indexación de los cuatro trimestres del Ejercicio Fiscal 2017, en base a su procedimiento denominado "Ajuste Tarifario Trimestral" con clave PR-PP-AT-02 del "Manual de Políticas y Procedimientos Presupuestales, de la Dirección Divisional de Finanzas", publicado el 19 de diciembre de 2014 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; sin embargo, del análisis a dicho procedimiento se observó que éste no establece el procedimiento aritmético de cómo se deberán de efectuarse las operaciones algorítmicas para la determinación de los multicitados factores, ya que sólo es enunciativo al mencionar que se llenarán una serie de tablas denominadas: "Tabla No. 1", "Tabla No. 2" y "Tabla No. 3"; ***por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que para la determinación de los factores trimestrales de indexación, transparente y publique de forma oficial el procedimiento aritmético mediante el cual deberán de efectuarse las operaciones algorítmicas para su aumento.***

5. En virtud de la revisión a la cuenta contable denominada "Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo", se conoció que congrega diversos montos por recuperar por un total de $149,929,970.23 (Ciento cuarenta y nueve millones novecientos veintinueve mil novecientos setenta pesos 23/100 M.N.), conociéndose que la fiscalizada, al 31 de diciembre de 2017, no ha concluido con la recuperación de dicho monto, mismo que se encuentra integrado por pagos realizados en exceso a contratistas y proveedores de servicios; convenios celebrados con diversos municipios por adeudos pendientes de cobro por los conceptos de: servicios de agua potable, saneamiento, alcantarillado y derechos de infraestructura, adeudos de funcionarios y empleados, así como por transmisiones de derechos de DUANES pendientes de regularización a favor de la fiscalizada; ***por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada ejecute de manera expedita las acciones pertinentes y efectivas para la pronta y adecuada recuperación del monto antes mencionado, lo anterior en aras de una pronta captación de recursos en beneficio del presupuesto de la fiscalizada.***

6. En virtud de la revisión a la cuenta contable denominada "Documentos por Pagar a Largo Plazo", en particular a la cuenta contable denominada "Otros Documentos Desarrolladores de Vivienda" se conoció que ésta revela un saldo final al 31 de diciembre de 2017 por $4,814,531.17 (Cuatro millones ochocientos catorce mil quinientos treinta y un pesos 17/100 M.N.), sin embargo, la entidad fiscalizada argumentó que no se cuenta con evidencia documental relacionada con éste punto, en virtud de que ninguno de los desarrolladores enlistados ha solicitado ejercer el saldo a favor, por lo tanto, durante el ejercicio 2017 no se ha registrado cambio alguno en los saldos enumerados con anterioridad".

Así mismos, del análisis a la cuenta contable denominada "Otros Documentos Diversos", se conoció que ésta revela un saldo final al 31 de diciembre de 2017 por $312,983,358.10 (Trescientos doce millones novecientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta y ocho pesos 10/100 M.N.), la fiscalizada enuncia en las acciones que ha realizado durante el ejercicio fiscal 2017 con el objeto de depurar dichas cuentas contables; ***por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada ejecute de manera expedita las acciones pertinentes y efectivas para la pronta y adecuada depuración y/o en su caso liquidación de los montos antes citados, con el fin de que sus estados financieros revelen una situación financiera real y veraz para la toma de decisiones.***

7. En virtud de la revisión a la cuenta contable número denominada "Documentos por Cobrar a Largo Plazo", en particular a la subcuenta denominada "TRANSMISIÓN DE DUAN", así como al Informe denominado "DUANES EN TRÁMITE Y PENDIENTES ANTE LA CONAGUA", se conoció que dicha entidad obtuvo diversas resoluciones favorables por parte de la Comisión Nacional del Agua, respecto a la cesión de derechos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales de diversos expedientes, quedando pendiente la reimpresión de los títulos, que están vinculados con los saldos deudores de los desarrolladores antes mencionados, mismos que se encuentran aún relacionados en la conciliación de Derechos de Infraestructura elaborada entre el área contable, comercial y tesorería, de la fiscalizada, con adeudos pendientes de cobro por un total de $1,886,758.41 (Un millón ochocientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho pesos 41/100 M.N.); ***por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, lleve a cabo las acciones conducentes, necesarias y efectivas para que las áreas involucradas en el seguimiento de los saldos deudores relacionados en la Conciliación de Derechos de Infraestructura, determinen los mecanismos aplicables con el fin de depurar de sus cuentas por cobrar los expedientes antes precisados, ya que como se citó con antelación la fiscalizada ya tiene las resoluciones favorables para la explotación, uso o aprovechamientos de aguas nacionales respecto de los desarrolladores antes mencionados, mismos derechos que dan lugar a que la fiscalizada ya se encuentre explotando dichos pozos, así como la obligación de los pagos de derechos respectivos enunciados en la Ley Federal de Derechos.***

8. En virtud de la revisión a la cuenta de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo por el Ejercicio Fiscal 2017, y en específico a las subcuentas contables denominadas “Comisiones de Recaudadores”, en la cual se registra la recaudación a favor de la fiscalizada por parte de personas morales y la denominada “Comisionistas Externos”, en la cual se registra la recaudación a favor de la fiscalizada por parte de personas físicas; se conoció que en ambos casos se establecen las condiciones para dicha recaudación mediante convenios, las cuales son diferentes por la realización de una misma actividad, ya que en algunos contratos se establece el pago de una comisión, como contraprestación por el servicio prestado, en tanto que en otros contratos se especifica la no remuneración por el desempeño de la recaudación.

Por otra parte se conoció que, en el Manual de Normas y Políticas de Ingresos, de la fiscalizada, (Aplicable para Área Central y Administraciones Foráneas), el cual se encuentra inserto en el Manual del Proceso de Recaudación aprobado en el Acuerdo Décimo Primero del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la CEA, celebrada el 13 de diciembre de 2013 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de diciembre de 2014, únicamente se establece de manera enunciativa quien es el encargado de autorizar el importe de la comisión que se pagará a los recaudadores externos y a comisionistas por el cobro de recibos de agua en comunidades lejanas a la administración foránea.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, elaborar, autorizar y publicar un Manual operativo y de funcionamiento, que contenga un procedimiento formal que regule la manera de determinar las comisiones a los prestadores de servicios de la recaudación externa de la fiscalizada, así como qué requisitos deberán cumplir dichos prestadores de servicios.

9. En virtud de la revisión a la cuenta de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, en específico a la subcuenta contable denominada “Comisionistas Externos”, en la cual se registra la recaudación a favor de la fiscalizada por parte de personas físicas, se conoció que la entidad establece sus condiciones para dicha recaudación mediante convenios. Detectándose que 115 convenios celebrados durante los ejercicios fiscales de 2016 y 2017, carecen de la firma por parte de los participantes de la Comisión Estatal de Aguas, por lo cual los mismos carecen de validez para regular los derechos y obligaciones, tanto de la fiscalizada como del prestador de servicios; ***por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, obtener a la brevedad posible la totalidad de las firmas faltantes y en lo subsecuente vigilar que la totalidad de sus convenios, cuenten con todas las firmas de los participantes, ya que los mismos regulan los derechos y obligaciones, tanto de la fiscalizada como de los prestadores de servicios, en aras de salvaguardar el correcto manejo del erario público de la fiscalizada.***

10. En virtud de la revisión a la cuenta contable “Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo", se conoció lo siguiente:

a) La fiscalizada solicitó y obtuvo la devolución del IVA a favor de varios meses del ejercicio revisado, sin embargo no se han efectuado los trámites correspondientes ante la autoridad fiscal para solicitar la devolución del IVA a favor de los meses de marzo, abril, mayo, junio, septiembre, octubre y diciembre de 2017; cuyo valor total del saldo a favor de la fiscalizada asciende a la cantidad de $100,361,367.24 (Cien millones trescientos sesenta y un mil trescientos sesenta y siete pesos 24/100 M.N.).

b) De igual manera la fiscalizada tiene saldos a favor pendientes de recuperar por concepto del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2013 a 2016; cuyo importe total del saldo a favor asciende a $119,594,406.96 (Ciento diecinueve millones quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos seis pesos 96/100 M.N.).

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada dar continuidad a las acciones necesarias ante la autoridad fiscal para la pronta recuperación de los saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado de los Ejercicios Fiscales de 2013 a 2017, por la cantidad total de $219,955,774.20 (Doscientos diecinueve millones novecientos cincuenta y cinco mil setecientos setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.); toda vez que dicho monto representa recursos disponibles para ser utilizados en la gestión financiera y presupuestal de la fiscalizada.

11. En virtud de la revisión a los pagos realizados durante el Ejercicio Fiscal 2017, proveniente del "Contrato de Servicios a Precio Fijo y Tiempo Determinado" número 152-LPN-E-PCEA-SER-DDA-2016-45 de fecha 13 de enero de 2017, se conoció que la fiscalizada incumplió con la celebración de dicho contrato, a lo establecido en el artículo 15-A de la Ley Federal de Trabajo, el cual versa que:

"El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

...c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social"

Lo anterior debido que, del análisis al Contrato de Prestación de Servicios antes citado, se conoció que la fiscalizada contrató la prestación de servicios por tiempo determinado de 112 personas para que realizaran funciones de "Controlador de Procesos de PTAR", cuyas funciones son iguales ó similares a las que realizan los trabajadores de base de la fiscalizada que ocupan el puesto de Operador de Planta de Tratamiento.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, no quebrantar las disposiciones establecidas en el artículo 15-A de la Ley Federal de Trabajo, al contratar servicios de personal a través de los outsourcing.

12. En virtud de la revisación a la cuenta contable denominada "Cuentas por Pagar a Corto Plazo" se conoció que la fiscalizada congrega conceptos por el otorgamiento a los trabajadores de diversos productos y/o servicio con descuento vía nómina, por parte de distintos proveedores; ***por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realice las acciones necesaria y conducentes con el fin de materializar la celebración de los contratos y/o convenios con todos los proveedores de bienes y/o servicios que tengan como fin el otorgamiento de productos y/o servicios a los funcionarios de la fiscalizada a manera de beneficios laborales, con descuentos vía nómina, lo anterior con el fin de plasmar los derechos y obligaciones de ambas partes (fiscalizada y proveedor ó prestador de servicio), y así mismo que dichos beneficios sean otorgadas de manera general a la totalidad de funcionarios y empleados de la fiscalizada, acatando los derechos y obligaciones plasmados en los convenios que regulan dichos beneficios***.

13. En virtud de la revisación al inventario de bienes muebles de la Comisión Estatal de Aguas, al 31 de diciembre de 2017, se detectaron 676 bienes que se encuentran registrados con un valor de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.), situación que es contraria a las disposiciones contenidas en el punto 10 del apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC, el cual establece que en caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien, el mismo podrá ser asignado para fines de registro contable, por el área que designe la autoridad competente del ente público, considerando el valor de otros bienes con características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes; ***por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada asigne los valores reales a sus bienes muebles que sólo se encuentran valorados en un peso, tal y como lo establece las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC.***

14. En virtud de la revisión a la cuenta contable denominada "Anticipo de Obra", se conoció que dicha cuenta congrega diversos montos por recuperar con una antigüedad de hasta de 10 años, por un total de $7,949,602.99 (Siete millones novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos dos pesos 99/100 M.N.), conociéndose que la fiscalizada, al 31 de diciembre de 2017, no realizó oportunamente las acciones pertinentes y efectivas para su pronta y adecuada recuperación, mismo monto que se integra de pagos por concepto de anticipo a diversos constructores. Lo anterior en contravención con los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia, establecidos en el artículo 8 fracción II y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, finalizar las acciones pertinentes y efectivas necesarias para la pronta recuperación de los importes que fueron pagados por concepto de anticipo a diversos constructores, con una antigüedad de hasta diez años, por un total de $7, 949,602.99 (Siete millones novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos dos pesos 99/100 M.N.).***

15. En virtud de la revisación al rubro de Deudores, respecto a la totalidad de adeudos generados por la prestación de Servicio de Agua, correspondientes a los siguientes tipos de servicios: Publico Oficial, Público Concesionado y Usuarios Individuales, se verificó que la entidad fiscalizada tiene registrados adeudos por cobrar al Público Oficial con una antigüedad desde 4 y hasta 281 meses, con un saldo al 31 de diciembre de 2017 por $488,275,588.82 (Cuatrocientos ochenta y ocho millones doscientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y ocho pesos 82/100 M.N.); adeudos por cobrar al Público Concesionado con una antigüedad desde 4 y hasta 184 meses, con un saldo al 31 de diciembre de 2017 por $6,788,489.81 (Seis millones setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 81/100 M.N.); así como adeudos por cobrar a Usuarios Domésticos con una antigüedad desde 4 y hasta 405 meses, con un saldo al 31 de diciembre de 2017 por $317,051,832.27 (Trescientos diecisiete millones cincuenta y un mil ochocientos treinta y dos pesos 27/100 M.N.); conociéndose por ende que la fiscalizada al cierre del ejercicio presupuestal 2017 no ha concluido con la recuperación de dichos montos; ***por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada ejecute de manera expedita las acciones pertinentes y efectivas para la pronta y adecuada recuperación de los montos antes mencionados, lo anterior en aras de una pronta captación de dichos recursos en beneficio del incremento de sus arcas presupuestales; así como una depuración, en su caso, de los montos irrecuperables por el excesivo transcurso de tiempo, previa autorización de su órgano de gobierno***.

16. En virtud de la revisión al rubro de egresos, en particular a la cuenta contable denominada "Beneficios al Personal de Carácter Social", la cual congrega el otorgamiento de diversas prestaciones laborales a los funcionarios y empleados de la fiscalizada, se conoció que dicha entidad otorgó a sus empleados las prestaciones denominadas: "Comida Guadalupana", "Día del Niño", "Día de la Madre", "Torneo de Boliche", "Día de Muertos" y "Rosca de Reyes"; por lo que dicha entidad manifiesta que los fundamentos legales para el otorgamiento de dichas prestaciones son: la Ley Federal del Trabajo, Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, Reglamento Interior de Trabajo y el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas; sin estos beneficios quedan libre a muchas aplicaciones e interpretaciones y por ende a una holgada aplicación del ejercicio presupuestal de la fiscalizada; ***por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, que las prestaciones laborales que otorga a sus empleados bajo el manto de "Fomentar actividades culturales, deportivas y sociales a sus trabajadores", sean establecidas de manera puntual en sus normativas internas de carácter laboral, así como el establecer los montos máximos que podrán afectar el ejercicio presupuestal de cada una de dichas prestaciones, lo anterior en aras de que la fiscalizada se sujete a las disposiciones establecidas en los diversos marcos regulatorios normativos que obligan a los entes a que sus recursos públicos sean aplicados y administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.***

17. En virtud de la revisión al Tabulador Autorizado de Remuneraciones 2017 de la Comisión Estatal de Aguas, se conoció que exhibe un total de 22 Plazas, en las cuales se plasman los nombres de éstas y seguidas cada una de ellas con la leyenda de "u Homólogo", lo que revela una opacidad en dicho tabulador, ya que únicamente se enuncian sólo 22 puestos de los 609 puestos con los que contó la fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2017, tal y como lo manifiesta el listado de la totalidad de puestos vigentes en la entidad fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2017, lo cual delimita la información para una adecuada fiscalización respecto de la remuneración exacta que percibió cada uno de los 609 puestos, ya que sólo el personal de la fiscalizada que se encuentra familiarizado con todos los puestos puede identificar que puesto eventualmente coincide en funciones ó sueldo con otros puestos; ***por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada contar con un tabulador que revele la totalidad de puestos con los que cuenta y el sueldo exacto de cada uno de ellos, en aras de una transparencia en la revelación de su información financiera, así como en la información de interés público que se debe difundir proactivamente; toda vez que el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro dispone que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y deberá ser completa, oportuna y accesible a cualquier persona.***

18. En virtud de haber conocido que el contrato número 105-IR-E-PCEA-SER-DDA-2017-44, cuyo objeto fue realizar la **rehabilitación, acondicionamiento y remodelación por cambio de oficina de Pie de la Cuesta de la Comisión Estatal de Aguas, fue adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, de conformidad con el artículo 20 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro,** legislación que regula las acciones relativas a los actos que se celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, que no impliquen obra pública, sin embargo, en el caso concreto, **al ser objeto el contrato que nos ocupa de la rehabilitación, acondicionamiento y remodelación de la oficina recaudadora, dichas acciones están sujetas a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro,** toda vez que se considera obra pública todo aquel trabajo relacionado entre otros con la construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición, actividades que de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en el catálogo de conceptos, anexo a, insertas en la Cláusula Cuarta Condiciones de entrega del bien y/o servicio del contrato citado, implican el suministro e instalación de varios conceptos, en consecuencia, se desprende la compra de material de obra para construcción y mano de obra para la instalación de los mismos, y no como lo define el artículo 1, inciso a), de las Políticas Generales para el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, aprobadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas, el 10 de febrero 2016, las cuales manejan como mantenimiento de conservación y funcionamiento, aquellas actividades preventivas y correctivas encaminadas a realizar adecuaciones, modificaciones, acondicionamientos, rehabilitaciones o reparaciones de inmuebles y sus instalaciones, supuesto que no aplica en la especie, toda vez que hubo una adquisición con fines de construcción e instalación de suministros nuevos, máxime que las citadas Políticas aprobadas por la fiscalizada, señalan en su artículo 4, fracción I, que solo podrá ser considerado como mantenimiento de bienes inmuebles cuando para su ejecución no se requiera contar con licencia de construcción, al efecto, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, señala en su artículo 265, punto 2, que no se requerirá licencia de construcción cuando la obra no implique más de 60 metros cuadrados, sin embargo, tiene un área de 180 metros cuadrados, luego entonces, queda claro que no es mantenimiento de bienes inmuebles como lo ejecutó la fiscalizada.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada, específicamente al Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o Gerente de Licitaciones de Obra Pública y Adquisiciones, y/o Subgerente de Licitaciones de Adquisiciones y Servicios, y/o Gerente de Servicios Administrativos, que en los procedimientos de contratación, tratándose de mantenimiento de bienes inmuebles, observen que las especificaciones señaladas dentro de sus Políticas Generales para el Mantenimiento de los Bienes Muebles e Inmuebles, concuerden con el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, a efecto de realizar la contratación en adecuación a la ley que corresponda.

19. E**n** virtud de haber conocido que respecto el contrato 99-LPN-E-PCEA-ADQ-DDHE-2017-35, se omitió efectuar el pago en tiempo y forma, de conformidad a lo señalado en cláusula Cuarta Fracción II, por concepto de equipos electromecánicos para sustituir conjunto de 7 equipos de bombeo, motor y arrancador por equipos de mayor eficiencia energética, gasto comprometido de $9´521,048.00 (Nueve millones quinientos veintiún mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) el cual se debió de haber pagado el 30% de anticipó y el resto antes de 13 de diciembre de 2017 a contra entrega parcial, sin embargo se realizó únicamente gasto pagado de $5´500,024.00 (Cinco millones quinientos mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.) según auxiliares solicitados mediante acta circunstancial número 016/CP2017/CEA de fecha 04 de julio de 2018 y entregados en las actas 024/CP2017/CEA y 033/CP2017/CEA, los cuales corresponden al periodo de enero a diciembre de 2017; y con un faltante de pago de $4´021,024.00 (Cuatro millones veintiún mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.). Asimismo, es necesario puntualizar, que en la cláusula décima de dicho contrato, se refiere poder elaborar convenio modificatorio, sin embargo no fue acreditada la suscripción de ningún convenio; ***por lo que se recomienda al Gerente de Tesorería, Gerente de Administración Patrimonial y Almacenes de la Dirección Divisional de Administración, Dirección Divisional de Hidrogeología y Explotación a través de la Gerencia de Administración de la Energía, que en lo subsecuente se coordinen para realizar los pagos en tiempo y forma de conformidad a las obligaciones contractuales pactadas, o se realice convenio modificatorio en el que se manifieste claramente el objeto del mismo, consistente en ampliación del plazo para efectuar los pagos faltantes derivados del contrato original.***

20. En virtud de detectarse diferencias en la volumetría contratada respecto a la volumetría necesaria para su ejecución de la obra: "116-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-30-EL Reemplazo de redes de agua potable en la Col. España 2ª. Etapa ZMQ", con número de centro de gasto 1531704, ejecutada con recursos PCEA 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 116-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-30-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública (segunda convocatoria); toda vez que se detectó que se licitó y contrató una obra con un proyecto inicial con deficiencias en su cuantificación, por lo siguiente:

a) De acuerdo a lo asentado en la nota 39 de la bitácora de obra del 09 de junio de 2017, se menciona que: "… Con respecto a las tomas largas transversales a la calle se informa lo siguiente. En un análisis detallado del catálogo de conceptos se logró detectar que los volúmenes para la base hidráulica y la carpeta asfáltica, solo están considerados para la longitud de las líneas principales de agua de 3" y 4" de diámetro. La volumetría para el relleno presentada en el catálogo es para cubrir un relleno en zanja de 80 cms de tepetate. Sin embargo, en la realidad se debe restar la profundidad de las capas de base hidráulica, carpeta asfáltica y cama de arena. Si bien este excedente puede ser destinado al volumen de la toma, los volúmenes de base y carpeta se ven afectados además de los volúmenes de excavación, carga y acarreo. La falta de estos volúmenes será motivo de consulta al área de Programas de Inversión para determinar si existe posibilidad de tener recurso adicional para realizar los volúmenes faltantes en el catálogo original. De esta manera se comenzará la gestión de un convenio en monto y otro convenio en tiempo para la inclusión de los volúmenes mencionados al contrato.

Al momento y en las calles en las que se ha trabajado o que están en proceso, no es posible dejar de hacer las tomas domiciliarias, aunque en el catálogo de conceptos sólo se contemple los volúmenes para hacer la línea principal sin tomas, esto es imposible, ya que, instalar sólo la línea principal de agua, esta no tendría ningún caso o uso para el objetivo de reemplazo de las redes de este contrato, resultando inútil para las viviendas y por tanto sin operación adecuada, además de que los volúmenes de los accesorios de las tomas (abrazaderas, cajas de medidor, manguera de ½" , piezas de bronce, etc.) si están contempladas, resultando la omisión sólo en las excavaciones y reposiciones. Por estos motivos se seguirán realizando los trabajos de tomas domiciliarias y en caso de ser negativo el resultado de las consultas y gestiones y solicitudes que se hagan a las áreas de proyectos y finanzas para la factibilidad de un convenio, en monto y tiempo se procederá a hacer un recorte de metas pero dejando tramos completos con tomas y reemplazando como es el objetivo de este contrato, toda vez que los volúmenes referidos tienen un concepto en catálogo, es decir, no son conceptos atípicos, sino volumetría faltante.".

b) De acuerdo a lo asentado en el dictamen técnico del 02 de octubre de 2017, se menciona en las causales que se suscitaron para la elaboración del convenio modificatorio en tiempo y monto, entre las cuales se menciona que en la nota 34 del 29 de mayo de 2017, el contratista consulta acerca de las zanjas para las tomas domiciliarias, ya que algunas tomas se venían haciendo para evitar dejas las calles inconclusas, contestando dicha consulta por parte de la supervisión en la nota 39 del 39 de 09 de junio de 2017 de la misma bitácora, haciéndose referencia a un análisis del catálogo, donde se notó que los volúmenes para rellenos y excavaciones tenían un cálculo erróneo, pues existían excedentes de volúmenes pero también faltantes.

Además, se asentó en dicho dictamen que con un avance mayor y con una proyección más detallada y exacta dictada por el avance de la obra, se determinó que el importe de los volúmenes faltantes ascendía a $649,800.00 (sin I.V.A.), agregando también que las tomas domiciliarias son más de las presupuestadas. A este monto, se le restaron las economías presentadas en el transcurso de los trabajos, principalmente por conceptos que tienen mayor volumetría que la que se está haciendo, llegando estas a un importe de $468,800.00 (sin I.V.A.). Se determina que el monto que se necesita para complementar la ejecución de los trabajos es de $180,894.94.

Por lo anterior se celebró el 13 de octubre de 2017 el segundo convenio modificatorio en monto y tiempo del contrato 116-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-30-EL por un importe de $209,838.14 (Doscientos nueve mil ochocientos treinta y ocho pesos 14/100 M.N.) I.V.A. incluido, derivado en parte de errores en la volumetría de algunos conceptos de obra, que aun cuando dicho importe representa un incremento de un 3% respecto al monto original contratado, dicho importe resultó de una diferencia estimada de volúmenes faltantes por $649,800 (Seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos pesos M.N.) sin I.V.A., y economías estimadas por $468,800.00 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos pesos M.N.) sin I.V.A.

Por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada el realizar una adecuada cuantificación de la volumetría necesaria para la realización de las obras, así como contemplar los trabajos complementarios para que éstas cumplan con el objetivo para el que fueron concebidas.

21. En virtud de haberse detectado inconsistencias en el proceso de licitación en la obra: "116-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-30-EL Reemplazo de redes de agua potable en la Col. España 2ª. Etapa ZMQ", con número de centro de gasto 1531704, ejecutada con recursos PCEA 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 116-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-30-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública (segunda convocatoria); toda vez que se presentaron inconsistencias en lo correspondiente a los análisis de precios unitarios del contratista al cual le asignaron la obra, como se menciona a continuación:

En el documento 20 – Análisis de precios unitarios incluyendo los análisis básicos, se presentaron las siguientes inconsistencias en los análisis con número de clave:

A) TEREPO0130: "Capeta asfáltica elaborada con mezcla asfáltica en caliente, de 10 cms de espesor compactos, con agregados pétreos de 1" a finos…", en el desglose de su análisis de precio unitario, en los materiales incluye el insumo 15-3030: "mezcla asfáltica elaborada en planta en caliente, con grava de ¾" a finos…"; lo cual es incorrecto en virtud de que se especificó agregado pétreo de 1" y el contratista consideró de ¾".

B) TEPLAN0060: “Cama de arena para asentar tubería…”, en el desglose de su análisis de precio unitario, en los materiales incluye la cantidad de 0.11 m3 del insumo 10-0000: “Agua para construcción transportada en pipa”, lo cual es incorrecto en virtud de que no se requiere agua para la cama de arena; asimismo, en el equipo incluye la cantidad de 0.25 hora del equipo E1-5020: “COMPACTADOR MANUAL DE PLACA VIBRATORIA…”, lo cual es incorrecto en virtud de que este equipo no se emplea para la cama de arena.

C) ABTAQE0330: “Atraque de concreto armado…”, en el desglose de su análisis de precio unitario, en los auxiliares incluye la cantidad de 5.71 m2 del auxiliar M2-0021: “CIMBRA COMUN…”, lo cual es incorrecto en virtud de que la cantidad que se requiere de cimbra por superficie de contacto es de 4.00 m2.
D) SUEDAC0060: “Suministro y habilitado de acero de refuerzo, fy=4200 kg/cm2. De 3/8”…”, en el desglose de su análisis de precio unitario, en los materiales incluye el insumo 0073-7: “Varilla del #3 al #8, FY=4200 KG/CM2” con una cantidad de “##########” (SIC), por lo que no se especificó la cantidad requerida para dicho insumo.

Por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada el establecer los mecanismos y acciones correspondientes para que se lleve a cabo una adecuada revisión detallada de los análisis de precios unitarios, con la finalidad de contratar conceptos de obra que contengan las cantidades adecuadas de materiales, mano de obra y equipo necesarios para el desarrollo del concepto contratado.

22. En virtud de haberse detectado inconsistencias en el proceso de licitación en la obra: “116-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-30-EL Reemplazo de redes de agua potable en la Col. España 2ª. Etapa ZMQ”, con número de centro de gasto 1531704, ejecutada con recursos PCEA 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 116-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-30-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública (segunda convocatoria); toda vez que se presentaron inconsistencias en lo correspondiente a los análisis de precios unitarios del contratista al cual le asignaron la obra, como se menciona a continuación:

En el documento 20 – Análisis de precios unitarios incluyendo los análisis básicos, se presentaron las siguientes inconsistencias en los análisis con número de clave:

a) TEREPO0130: “Capeta asfáltica elaborada con mezcla asfáltica en caliente, de 10 cms de espesor compactos, con agregados pétreos de 1” a finos…”, en el desglose de su análisis de precio unitario, en los materiales incluye el insumo 15-3030: “mezcla asfáltica elaborada en planta en caliente, con grava de ¾” a finos…”; lo cual es in

b) TEPLAN0060: “Cama de arena para asentar tubería…”, en el desglose de su análisis de precio unitario, en los materiales incluye la cantidad de 0.11 m3 del insumo 10-0000: “Agua para construcción transportada en pipa”, lo cual es incorrecto en virtud de que no se requiere agua para la cama de arena; asimismo, en el equipo incluye la cantidad de 0.25 hora del equipo E1-5020: “COMPACTADOR MANUAL DE PLACA VIBRATORIA…”, lo cual es incorrecto en virtud de que este equipo no se emplea para la cama de arena.

c) ABTAQE0330: “Atraque de concreto armado…”, en el desglose de su análisis de precio unitario, en los auxiliares incluye la cantidad de 5.71 m2 del auxiliar M2-0021: “CIMBRA COMUN…”, lo cual es incorrecto en virtud de que la cantidad que se requiere de cimbra por superficie de contacto es de 4.00 m2.

d) SUEDAC0060: “Suministro y habilitado de acero de refuerzo, fy=4200 kg/cm2. De 3/8”….”, en el desglose de su análisis de precio unitario, en los materiales incluye el insumo 0073-7: “Varilla del #3 al #8, FY=4200 KG/CM2” con una cantidad de “##########” (SIC), por lo que no se especificó la cantidad requerida para dicho insumo.

Por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada el establecer los mecanismos y acciones correspondientes para que se lleve a cabo una adecuada revisión detallada de los análisis de precios unitarios, con la finalidad de contratar conceptos de obra que contengan las cantidades adecuadas de materiales, mano de obra y equipo necesarios para el desarrollo del concepto contratado.

23. En virtud de detectarse deficiencias en la planeación, programación y presupuestación, toda vez que se ejecutaron obras sin acreditar contar con la respectiva licencia de construcción previo al inicio de misma, en la siguiente obra:

a) “116-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-30-EL Reemplazo de redes de agua potable en la Col. España 2ª. Etapa ZMQ”, con número de centro de gasto 1531704, ejecutada con recursos PCEA 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 116-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-30-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública (segunda convocatoria); toda vez que la entidad fiscalizada presentó la licencia de ruptura de pavimento número RUP201600250 expedida por el Municipio de Querétaro tiene fecha de entrega del 28 de septiembre de 2016 e impresión del 30 de septiembre diciembre de 2016 y una vigencia al 29 de septiembre de 2017, y la licencia de ruptura de pavimento número RUP201700212 expedida por el Municipio de Querétaro tiene fecha de entrega del 08 de diciembre de 2017 e impresión del 11 de diciembre de 2017 y una vigencia al 10 de noviembre de 2018, por lo que se detecta que del 30 de septiembre de 2017 al 10 de diciembre de 2017 no se contó con la licencia de ruptura del pavimento.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada el realizar las acciones correspondientes para que en lo sucesivo se evite la situación planteada en el presente resultado, y se dé cumplimiento a la reglamentación existente respecto a la Licencia de Construcción para las obras que se lleven a cabo por parte de la Comisión Estatal de Aguas.

24. En virtud de que se detectó la falta de apoyo inmediato entre las áreas involucradas en la ejecución de obra pública, toda vez que en la obra: "Rehabilitación 12 sectores (Tecnológico-Porvenir, San Pablo-Tecnológico, Álamos, Balcones, Arboledas del Parque, Azucenas, Parque Industrial Benito Juárez, Sauces-Insurgentes, Reforma Agraria Parte Alta y Parte Baja, Unidad Nacional Villas de Santiago", en la nota de bitácora No. 98 del 23 de agosto de 2017 (folio 63 del expediente de la fiscalizada) se asentó: "En seguimiento a la nota No. 87 y derivado que no se ha obtenido respuesta a la solicitud de control de flujo, se envía mediante memo DDHC/967 GI_1187_17, solicitud de interconexiones y libranza para sectores 60, 68, 7-9, 82 y 83, 5 y 94 a la Dirección de Distribución por lo que en tanto se suspenden estas actividades por no ser imputables a contratista. Esto equivale a 11.5% de los trabajos." Lo anterior implica un periodo de 20 días hábiles desde la solicitud de la contratista referida en la nota 87 hasta la nota 98 sin que hubiese obtenido respuesta positiva a su solicitud ocasionando retrasos en la terminación de la obra contratada; ***por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada el implementar las acciones correspondientes para que las solicitudes de interconexión y libranza que requiera la obra sean atendidas lo más eficiente en tiempo para de esta manera no se afecte la continuidad y el periodo de terminación de las obras.***

25. En virtud de detectarse inconsistencias en el control y administración en la obra: "Rehabilitación 12 sectores (Tecnológico-Porvenir, San Pablo-Tecnológico, Álamos, Balcones, Arboledas del Parque, Azucenas, Parque Industrial Benito Juárez, Sauces-Insurgentes, Reforma Agraria Parte Alta y Parte Baja, Unidad Nacional Villas de Santiago", toda vez que se encontró que con fecha 23 de agosto de 2017 (nota 99 de la bitácora de obra) se realizó la medición de los trabajos que se ampararían en la estimación 4, sin embargo al 31 de diciembre de 2017 no había sido entregada y por lo tanto pagada dicha estimación. ***Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada el implementar las acciones y/o mecanismos correspondientes para que los contratistas presenten sus estimaciones en tiempo y forma.***

26. En virtud de detectarse suministros de materiales no instalados en la obra "Rehabilitación 12 sectores (Tecnológico-Porvenir, San Pablo-Tecnológico, Álamos, Balcones, Arboledas del Parque, Azucenas, Parque Industrial Benito Juárez, Sauces-Insurgentes, Reforma Agraria Parte Alta y Parte Baja, Unidad Nacional Villas de Santiago", toda vez que durante la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada para verificar los suministros pagados en la estimación 3, se encontró que 2 piezas de las válvulas VAEA de 2" que debieron colocarse en los cruceros de los sectores 3 y 5 (Epigmenio González); y 65, no se instalaron. ***Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada el considerar para el finiquito y puesta en operación de la obra, lo correspondiente al reintegro económico o en su caso la entrega del material físico e ingreso al almacén de la Comisión Estatal de Aguas, de las piezas especiales como lo son las válvulas de ventosa combinada de aire, así como se recomienda verificar con las áreas de operación si se deberán implementar adecuaciones para la instalación las mismas.***

27. En virtud de presentarse demoras en las autorizaciones de precios atípicos, en la obra "Construcción de redes de agua potable y alcantarillado en la zona de La Negreta del Sistema San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro. (Trabajos no ejecutados en las colonias 20 de Enero y Balcones de La Negreta)", toda vez que según las notas de bitácora 43 y 44, del 6 y 7 de junio de 2017, se solicitaron y el supervisor autorizó la solicitud de los precios unitarios fuera de catálogo, sin embargo, al 31 de diciembre de 2017, el área correspondiente a la autorización no se había pronunciado al respecto. ***Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada el implementar las acciones y/o mecanismos correspondientes para que las autorizaciones de los precios atípicos se realicen de manera oportuna.***

28. En virtud de detectarse en la obra: "Construcción de redes de agua potable y alcantarillado en la zona de La Negreta del Sistema San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro. (Trabajos no ejecutados en las colonias 20 de Enero y Balcones de La Negreta)", durante la visita física realizada a la misma en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, que los pozos de visita identificados con los números 12, 14, 47, y 48 (anexo ¼ del acta DFOP/ESFE/CP/1240/001 del 11 de julio de 2018) no cuentan con el aplanado en parte de su superficie exterior debido a que no quedaron empotrados en su totalidad en el suelo por las condiciones topográficas de la obra; ***por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada implementar acciones necesarias para que el 100% de los pozos de visita que estén en las condiciones señaladas, se aplanen exteriormente y cumplir con las especificaciones correspondientes.***

29. En virtud de detectarse en la planeación de la obra, la previsión respecto del estado y tipo de lodos que se deberán desazolvar, toda vez que durante la fiscalización a la obra: "Construcción de redes de agua potable y alcantarillado en la zona de La Negreta del Sistema San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro. (Trabajos no ejecutados en las colonias 20 de Enero y Balcones de La Negreta)", se encontró que no se cuenta con registros, pruebas o análisis al material azolvado en las redes sanitarias, es decir, no existe constancia de que los habitantes de las colonias beneficiadas no se hubiesen conectado a la línea de drenaje y que por lo tanto, durante la ejecución de la obra se debiese respetar lo señalado por la normas oficiales aplicables a un caso como el que nos ocupa, así como su debido manejo en cumplimiento a la normas

NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.-Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final y NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo; ***por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada el implementar acciones necesarias para que en lo subsecuente se indique desde la planeación de las obras el adecuado análisis y manejo del estado y tipo de lodos que se tengan contemplados desazolvar.***

30. En virtud de detectarse deficiencias en el control y administración de las obras: "Rehabilitación 12 sectores (Tecnológico-Porvenir, San Pablo-Tecnológico, Álamos, Balcones, Arboledas del Parque, Azucenas, Parque Industrial Benito Juárez, Sauces-Insurgentes, Reforma Agraria Parte Alta y Parte Baja, Unidad Nacional Villas de Santiago" y "Construcción de redes de agua potable y alcantarillado en la zona de La Negreta del Sistema San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro. (Trabajos no ejecutados en las colonias 20 de Enero y Balcones de La Negreta)", toda vez que los convenios de tiempo y monto fueron formalizados 148 y 107 días, respectivamente, después de la fecha de término de vigencia del contrato respectivo; ***por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada el implementar acciones necesarias para que los convenios de monto o tiempo se formalicen dentro del periodo de vigencia del contrato.***

31. En virtud de detectarse en la obra "116-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-30-EL Reemplazo de redes de agua potable en la Col. España 2ª. Etapa ZMQ", con número de centro de gasto 1531704, ejecutada con recursos PCEA 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 116-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-30-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública (segunda convocatoria); que de acuerdo a la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, la obra tiene un avance físico del 90%; ***por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada el realizar las acciones correspondientes para que la obra se concluya lo más pronto posible y así evitar posibles conflictos sociales y de tránsito en la zona, y cumplir con los objetivos y metas para lo cual se proyectó la obra en comento.***

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA: En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, y nueve**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

B) PLIEGO DE OBSERVACIONES: En relación con la presunción contenida en la observación marcada con el numeral **ocho**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con Pliego de Observaciones en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme a la cantidad señalada en la observación identificada; la que se turna al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

VI. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:

Cabe hacer mención, que en virtud del proceso de fiscalización superior y durante el desarrollo del mismo, se realizaron las siguientes recuperaciones:

a) Se recuperó, a través de reintegros realizados por los contratistas a favor de la Entidad fiscalizada, derivado de pagos en exceso detectados en las obras fiscalizadas, recursos económicos por un importe de $26,181.67 (Veintiséis mil ciento ochenta y un pesos 67/100 M.N.).

VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Comisión Estatal de Aguas (CEA)** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)** por conducto de su Titular, y a su **Órgano Interno de Control (OIC),** a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de las recomendaciones y del inicio de la investigación, sus determinaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO (CEIQRO)

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO)**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

Fuente de Financiamiento, Fondo o Programa	Universo Seleccionado	Muestra	%
Ingresos de Gestión(Propios) y Recursos Estatales	85’509,308.19	78’946,091.13	92.32%
Total	**85’509,308.19**	**78’946,091.13**	**92.32%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2017

ACTIVO	2017	PASIVO	2017
Activo Circulante		**Pasivo Circulante**	
Efectivo y Equivalentes	60,853,632.48	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	12,227,993.41
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	5,289.58	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00
	288,386,666.36	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			
Inventarios	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00
Almacenes	13,530,943.83	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00
	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	4,935,200.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			
Otros Activos Circulantes	0.00	Provisiones a Corto Plazo	0.00
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00
Total de Activos Circulantes	**362,776,532.25**	*Total de Pasivos Circulantes*	**17,163,193.41**
Activo No Circulante		**Pasivo No Circulante**	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0.00	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,784,658,044.60	Deuda Pública a Largo Plazo	0.00
Bienes Muebles	240,060,956.09	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00
	1,447,456.01	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0.00
Activos Intangibles			
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-21,784,902.51	Provisiones a Largo Plazo	0.00
Activos Diferidos	12,000.00		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	*Total de Pasivos No Circulantes*	**0.00**
	0.00	**Total del Pasivo**	**17,163,193.41**
Otros Activos no Circulantes	0.00		
		HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
Total de Activos No Circulantes	**2,004,393,554.19**	**Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido**	**195,737,986.59**
		Aportaciones	0.00
Total del Activo	**2,367,170,086.44**	Donaciones de Capital	112,000,000.00
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	83,737,986.59
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**2,154,268,906.44**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	1,146,203,242.82
		Resultados de Ejercicios Anteriores	1,008,002,678.62
		Revalúos	62,985.00
		Reservas	0.00
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	**0.00**
			0.00
		Resultado por Posición Monetaria	
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	**2,350,006,893.03**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	**2,367,170,086.44**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizados, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre 2017

Concepto	2017	Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión:	**15,676,449.48**	**Gastos de Funcionamiento**	**225,081,973.42**
Impuestos	0.00	Servicios Personales	141,188,731.81
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	Materiales y Suministros	22,708,029.75
Contribuciones de Mejoras	0.00	Servicios Generales	61,185,211.86
Derechos	8,837,317.27	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**27,110,566.69**
Productos de Tipo Corriente	2,737,307.78	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	4,101,824.43	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0.00	Subsidios y Subvenciones	0.00
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	Ayudas Sociales	2,369,718.00
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**1,807,910,002.08**	Pensiones y Jubilaciones	24,740,848.69
Participaciones y Aportaciones	0.00	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,807,910,002.08	Transferencias a la Seguridad Social	0.00
Otros Ingresos y Beneficios	**0.00**	Donativos	0.00
Ingresos Financieros	0.00	Transferencias al Exterior	0.00
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	**Participaciones y Aportaciones**	**0.00**
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	Participaciones	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	Aportaciones	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	Convenios	0.00
		Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	**0.00**
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***1,823,586,451.56***	Intereses de la Deuda Pública	0.00
		Comisiones de la Deuda Pública	0.00
		Gastos de la Deuda Pública	0.00
		Costo por Coberturas	0.00
		Apoyos Financieros	0.00
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**15,436,563.98**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	15,436,563.98
		Provisiones	0.00
		Disminución de Inventarios	0.00
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0.00
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0.00
		Otros Gastos	0.00
		Inversión Pública	**409,754,104.65**
		Inversión Pública no Capitalizable	409,754,104.65
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	***677,383,208.74***
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***1,146,203,242.82***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro determinó 22resultados y/o hallazgos de los cuáles 7 son recomendaciones, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada; en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Consejo de Administración y/o por del Titular de la Dirección Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 y 8 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 8 fracciones II, IV y VII, 9, 15, 16 segundo párrafo, 19, 20, 22, 25 (con vigencia al 17 de abril de 2017), 26 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción I de la Ley que crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; 22 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; ***en virtud de haber autorizado incremento salarial a 87 empleados de confianza, y efectuado nivelación salarial a 29 empleados, incrementos que no fueron incluidos en el Tabulador de Remuneraciones que al efecto fue aprobado por el Comité Técnico de Remuneraciones de los Servidores Públicos aplicables para el ejercicio fiscal 2017, por un monto erogado anual de $1´544,998.00*** (Un millón quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) hecho que se hizo constar en Tarjeta Informativa suscrita por Directora Administrativa de CEI y Jefe de Departamento de Recursos Humanos de CEI; por haber procedido a la contratación de 50 empleados eventuales para el proceso de ejecución de obra pública y operación de maquinaria especializada, en las plazas de a) Analista de planeación de obra; b) Operador de Equipo pesado “A”; c) Supervisor; d) Supervisor de Obra Especializado; para los periodos del 02 de enero al 30 de junio de 2017 y del 03 de julio al 31 de diciembre de 2017.

B) RECOMENDACIONES

1. Como resultado del análisis efectuado a la normatividad interna de la fiscalizada, se pudo detectar lo siguiente:

a) El Manual de Contabilidad Gubernamental fue autorizado por el Consejo de Administración en la Segunda Sesión Ordinaria de 2017, celebrada en fecha 30 de noviembre de ese año, sin embargo no ha sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

b) El Manual de Organización y así como el Manual de Procedimientos, no fueron actualizados y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, conforme a la nueva denominación y estructura orgánica aprobadas para la fiscalizada en la Ley que Crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro y Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada efectuar la actualización y publicación de los manuales señalados, con el fin de que dicha normatividad produzca efectos jurídicos, en los términos del artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

2. Como resultado de la revisión efectuada al Reporte de Avance de Indicadores del Programa Operativo Anual 2017 de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se detectó el incumplimiento de algunas de las metas de sus indicadores programadas para el cierre del ejercicio fiscalizado, las cuales se mencionan continuación:

a) Porcentaje del total de la red estatal de caminos modernizada y ampliada.
b) Porcentaje de proyectos de equipamiento urbano concluidos eficazmente (construidos)
c) Porcentaje de proyectos de equipamiento urbano concluidos eficazmente (rehabilitados y/o ampliados);
d) Tasa de variación en el número de pensionados y jubilados.
e) Tasa de variación en importe de pensiones pagadas.
f) Tasa de variación en importe de jubilaciones pagadas

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada tomar las acciones pertinentes de manera oportuna, a efecto de cumplir con las metas anuales establecidas en su Programa Operativo Anual.

3. Como resultado de la revisión efectuada a la cuenta de Gastos por Comprobar, se detectaron anticipos por la cantidad total de $47,100.00 (Cuarenta y siete mil cien pesos 00/100 M.N.), que no fueron comprobados dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores al término de la comisión, mismo que se encuentra establecido en el numeral 10.7 del Manual de normas, lineamientos y procedimientos para la autorización y trámite de viáticos; aunado a que una vez vencido el plazo, no se requirió su reintegro, ni se realizaron los descuentos por nómina para su inmediata recuperación, toda vez que dichos anticipos se comprobaron con un retraso de entre 33 y 61 días hábiles posteriores a su vencimiento.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada tomar las medidas de control interno pertinentes, que permitan asegurar el cumplimiento puntual de sus disposiciones normativas internas para el trámite y comprobación conforme a los plazos establecidos para los anticipos de gastos por comprobar.

4. Como resultado de la revisión efectuada la presentación de las declaraciones informativas de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se pudieron detectar las siguientes situaciones:

a) No se realizó la presentación mensual de las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros del ejercicio 2017, a las que se encuentra obligada en los términos del artículo 32-G del Código Fiscal de la Federación, y Reglas 2.1.33 y 4.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.

b) No se realizó la presentación oportuna durante el mes de febrero 2017, de la Declaración Anual Informativa del Impuesto Sobre Nóminas correspondiente al ejercicio fiscal 2016, toda vez que dicha declaración fue presentada hasta el 22 de agosto de 2017, no obstante que en el artículo 73 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se establece como periodo de presentación el mes de febrero de cada año.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada efectuar la presentación de las declaraciones señaladas, en los términos de la normatividad aplicable, a efectos de dar puntual cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

5. Derivado del análisis efectuado al Estado de Situación Financiera de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se detectó que no se tiene registrado al cierre del periodo revisado, un pasivo contingente por las obligaciones futuras de pago de pensiones y jubilaciones de su personal, no obstante que dentro del Plan de Cuentas contenido en Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la CONAC, se prevé la cuenta "2.2.6.2 Provisión para Pensiones a Largo Plazo", destinada para registrar las obligaciones a cargo del ente público, originadas por contingencias de pensiones, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable, en un plazo mayor a doce meses. De acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrarlos en las cuentas contables antes precisadas, con el fin de tener los montos aproximados para hacer frente a los hechos futuros que está obligada a resolver.

6. Para la obra: "Construcción de unidad deportiva en el municipio de San Juan de Río, Querétaro, con instalaciones adaptadas a las necesidades de personas con discapacidad", con número de obra: 2016-00494, ejecutada con recursos del programa CONADE 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CEIQ OE 028/2016, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; se emiten las siguientes recomendaciones:

a) Obtener un dictamen de un Director Responsable de Obra especialista en estructuras, ajeno a la ejecución de la obra, mediante el cual se asegure que la calidad de las soldaduras que se realizaron en la estructura metálica de la obra no ponen el riesgo la seguridad tanto de las personas que acuden a las instalaciones como a la propia estructura, lo anterior derivado de que se observaron algunas soldaduras con aparentes deficiencias en su calidad de ejecución como se puede apreciar en las fotografías tomadas por personal de la ESFEQ y entregadas al representante designado para la visita de obra por la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, lo anterior en lo correspondiente a la aplicación de la soldadura utilizada entre otros en el tramo del eje 11 entre los ejes B y C.

b) Realizar los ajustes necesarios para el debido cumplimiento a la norma NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P., diseño y construcción, en específico al numeral 6.1.1.8 que establece: "En las instalaciones para aprovechamiento clases A1, B, B1 y D, cuando los recipientes se ubiquen en lugares donde el público pueda tener acceso a ellos, deberán contar con medios que limiten el acercamiento a 1,00 m como máximo al paño del tanque", toda vez que de acuerdo a la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, se observó que el área donde se encuentra el tanque de gas de L.P. de capacidad 5,000 litros no cuenta con la delimitación que la norma exige, en virtud de que el público puede tener acceso a dicha área y no se cuenta con algún elemento físico que restrinja su acceso controlado.

7. En la obra "Edificio para archivos del Poder Judicial, Registro Público de la Propiedad y General de Notarias", con número de obra: 2017-00195, ejecutada con recursos del fondo ISN Público, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEI OE 014/2017, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; se recomienda a la entidad fiscalizada el realizar las acciones correspondientes para que en etapas posteriores se adecuen las instalaciones y equipos necesarios del sistema de protección contra incendio de acuerdo al funcionamiento y necesidades del inmueble, considerándose las precauciones necesarias para evitar los incendios y, en su caso, para combatirlo mediante el equipo de extinción adecuado.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA: En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con la presunción contenida en la observación marcada con el numeral **uno**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente, así como de la atención a las recomendaciones plasmadas en el presente Informe.

Por lo que, con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones y recomendaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:

Cabe hacer mención, que en virtud del proceso de fiscalización superior y durante el desarrollo del mismo, se realizaron las siguientes recuperaciones:

a) Se recuperó, a través de reintegros realizados por los contratistas a favor de la Entidad fiscalizada, derivado de pagos en exceso detectados en las obras fiscalizadas, recursos económicos por un importe de $17,448.14 (Diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 14/100 M.N.).

b) Se recuperó, a través de deductivas aplicadas a los contratistas por la Entidad fiscalizada en estimaciones subsecuentes al periodo fiscalizado, derivado de pagos en exceso detectados en las obras fiscalizadas, recursos económicos por un importe de $87,625.94 (Ochenta y siete mil seiscientos veinticinco pesos 94/100 M.N.).

VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO)** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO)** por conducto de su Titular, y a su Órgano Interno de Control (OIC), a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; así como de la atención a las recomendaciones; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO) correspondiente al ejercicio fiscal 2017 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; va en 11 (once) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve. -

ARO
LATIVO
RÍA

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

DIP. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA
SEGUNDA SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERETARO (DDHQ)

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (DDHQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública de la **Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (DDHQ)**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
Ingresos de Gestión; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; Materiales y Suministros, Servicios Generales;			
TOTAL	**1,417,380.34**	**1,417,380.34**	**100.00%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: **DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO**

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	759,266	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	416,904
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	42,495	Documentos por Pagar a Corto Plazo	480
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	106,280	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**908,041**		
		Total de Pasivos Circulantes	**417,384**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	4,766,134	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	3,932	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-2,869,290	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	9,000		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**0**
Otros Activos no Circulantes	0		
		Total del Pasivo	**417,384**
Total de Activos No Circulantes	**1,909,776**		
		HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Total del Activo	**2,817,818**		
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**1,821,180**
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	1,821,180
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**579,254**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-229,588
		Resultados de Ejercicios Anteriores	808,842
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**2,400,434**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**2,817,818**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: **DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO**

Concepto	2017	Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**174,110**	**Gastos de Funcionamiento**	**29,623,213**
Impuestos	0	Servicios Personales	23,377,708
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	939,294
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	5,306,211
Derechos	0		
Productos de Tipo Corriente	0	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**2,055,668**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	0	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	174,110	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	Subsidios y Subvenciones	0
		Ayudas Sociales	0
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**32,205,957**	Pensiones y Jubilaciones	2,055,668
Participaciones y Aportaciones	0	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	32,205,957	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
Otros Ingresos y Beneficios	**154**	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	154		
Incremento por Variación de Inventarios	0	**Participaciones y Aportaciones**	**0**
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***32,380,221***	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública**	**0**
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**930,927**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	730,955
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	199,972
		Inversión Pública	**0**
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	***32,609,809***
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***-229,588***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro determinó 10 resultados y/o hallazgos de los cuáles 4 son recomendaciones, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada; en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, fracción IX, 3, 8 fracciones II, IV,VII y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 28 fracciones I, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; Quinto párrafo de la política "1.4.3 Comprobación" del Manual de Políticas de Operación de la DDHQ 2014 vigente para 2017; ***en virtud de haber omitido comprobar saldos por un total de $15,964.43 (Quince mil novecientos sesenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), en cumplimiento a las obligaciones en materia de gastos por comprobar, respecto de 3 deudores debidamente identificados y dados a conocer en la Cédula de resultados correspondiente, en cantidades de:***

a) Deudor 1, saldo $5,900.29 (Cinco mil novecientos pesos 29/100 M.N.)
b) Deudor 2, saldo $1,224.35 (Un mil doscientos veinticuatro pesos 35/100 M.N.)
c) Deudor 3, saldo $8,839.79 (Ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos 79/100 M.N.)

2. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XX, XXIV, 7, 9 fracción I, 17, 23 último párrafo, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el DOF el 13 de diciembre de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017; 1, 2 fracción XIX, 3, 8 fracciones III y VII, 88, 89, y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 28 fracciones I, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber registrado en la cuenta 3.1.1, "Aportaciones rubro de patrimonio", por un importe de $1,821,179.91 (Un millón ochocientos veintiún mil ciento setenta y nueve pesos 91/100 M.N.), que no cuenta con la integración que conforma el importe registrado en su patrimonio, contrario al cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de registro del patrimonio.***

B) RECOMENDACIONES

1. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de ingresos, se detectó que contablemente el ingreso devengado se registró simultáneamente en el momento del ingreso recaudado, cuando fueron distintos los tiempos en los que se elaboraron las facturas y cuando se recaudaron los ingresos; ***por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada tomar las medidas de control interno pertinentes, que permitan asegurar el registro correcto y puntual, con el propósito de cumplir a cabalidad con los lineamientos emitidos por el CONAC en materia de registro de los momentos contables de sus operaciones.***

2. Derivado de la revisión efectuada al presupuesto se detectó que la fiscalizada omitió ejercer el presupuesto por tipo de gasto conforme a lo publicado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2017, debido a que incremento el gasto corriente en $312,710.00 (Trescientos doce mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.), disminuyendo por el mismo importe las pensiones y jubilaciones; ***por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada tomar las medidas de control interno pertinentes, que permitan asegurar el cumplimiento puntual de sus recursos presupuestales aprobados conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2017.***

3. Como resultado del análisis efectuado al inventario de bienes muebles, se detectó que: a).- No demostró a detalle por bien su inventario de bienes muebles, agrupado por rubro de activo que indique como mínimo; cuenta contable, número de inventario, fecha de adquisición, importe de adquisición, nombre y puesto del resguardante, ubicación física, etc.; b).- No presentó evidencia documental del levantamiento físico del inventario con que cuenta la fiscalizada, el cual se debió de realizar por lo menos una vez al año preferentemente el cierre del ejercicio; c).- No demostró que su inventario estuviera debidamente conciliado con los registros contables al 31 de diciembre de 2017; ***por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada tomar las medidas de control interno pertinentes, que permitan asegurar el cumplimiento puntual en materia de levantamiento de inventarios a efectos de dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.***

4. Como resultado de la revisión a la normatividad interna de la fiscalizada se conoció que se encuentra elaborado su Reglamento que instituya el servicio civil de carrera, mismo que fue presentado a la Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos en marzo de 2017. Sin embargo no ha sido autorizado por el Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, para su posterior publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La sombra de Arteaga"; ***por lo que se recomienda a la fiscalizada efectuar las gestiones necesarias, que permitan asegurar el cumplimiento puntual de sus ordenamientos legales, con el propósito de contar a cabalidad con los ordenamientos que rigen la operación de la entidad.***

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) SOLICITUD DE ACLARACION: En términos de los artículos 18, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se requiere a la **Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (DDHQ)**, lo siguiente:

En relación con las observaciones marcadas con los numerales **uno y dos**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de las acciones generadas para atender y solventar las observaciones antes identificadas, acompañado del soporte en copia certificada, en el que deberá precisar lo siguiente:

Respecto del numeral uno*;* a efecto de que la fiscalizada acredite el descuento vía nómina del deudor Identificado en la correspondiente Cédula de Resultados, ahora deudor "1" por la cantidad de $5,900.29 (cinco mil novecientos pesos 29/100 m.n.).

Respecto del numeral dos*;* a efecto de que la fiscalizada acredite la integración que conforma el importe registrado en su patrimonio, por la cantidad de $1,821,179.91 (Un millón ochocientos veintiún mil ciento setenta y nueve pesos 91/100 M.N.)

B) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA: En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con la presunción contenida en la observación marcada con el numeral **uno** (respecto al saldo por comprobar por las cantidades de $1,224.35 (Un mil doscientos veinticuatro pesos 35/100 M.N.)y $8,839.79(Ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos 79/100 M.N.);la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

Por lo que, con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (DDHQ),** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (DDHQ)** por conducto de su Titular, y a su Órgano Interno de Control (OIC),a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de las solicitudes de aclaración, recomendaciones, así como del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - -

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Fiscalía General del Estado de Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública de la **Fiscalía General del Estado de Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

Fuente de Financiamiento, Fondo o Programa	Universo Seleccionado	Muestra	%
Ingresos de la Gestión, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	58,437,282.23	20´331,420.91	35%
Total	**58,437,282.23**	**20´331,420.91**	**35%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Este estado es mostrado de forma comparativa, para poder hacer el análisis de un ejercicio a otro de los movimientos del ente.

Fiscalía General del Estado de Querétaro
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2017

ACTIVO	**2017**	**PASIVO**	**2017**
Activo Circulante		**Pasivo Circulante**	
Efectivo y Equivalentes	45,084,295	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	32,055,889
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	30,664,363	Documentos por Pagar a Corto Plazo	
Derechos a Recibir Bienes o Servicios		Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	
Inventarios		Títulos y Valores a Corto Plazo	
Almacenes		Pasivos Diferidos a Corto Plazo	
		Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o	
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes		Administración a Corto Plazo	5,000
Otros Activos Circulantes		Provisiones a Corto Plazo	
		Otros Pasivos a Corto Plazo	
Total de Activos Circulantes	**75,748,658**	*Total de Pasivos Circulantes*	**32,060,889**
Activo No Circulante		**Pasivo No Circulante**	
Inversiones Financieras a Largo Plazo		Cuentas por Pagar a Largo Plazo	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		Documentos por Pagar a Largo Plazo	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		Deuda Pública a Largo Plazo	
Bienes Muebles	404,593,274	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	
		Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en	
Activos Intangibles	29,805,142	Administración a Largo Plazo	29,503,825
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-94,386,275	Provisiones a Largo Plazo	
Activos Diferidos			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes		*Total de Pasivos No Circulantes*	**29,503,825**
		Total del Pasivo	**61,564,714**
Otros Activos no Circulantes			
		HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
Total de Activos No Circulantes	**340,012,141**	**Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido**	**0**
		Aportaciones	
Total del Activo	**415,760,799**	Donaciones de Capital	
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**354,196,085**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	18,062,650
		Resultados de Ejercicios Anteriores	336,133,435
		Revalúos	
		Reservas	
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	**354,196,085**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	**415,760,799**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizados, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Fiscalía General del Estado de Querétaro
Estado de Actividades
Del 01 de Enero 31 de Diciembre de 2017

	2017		2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión:	**16,791,082**	**Gastos de Funcionamiento**	**671,243,701**
Impuestos		Servicios Personales	572,321,001
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		Materiales y Suministros	41,107,354
Contribuciones de Mejoras		Servicios Generales	57,815,346
Derechos	16,609,155	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**12,724,714**
Productos de Tipo Corriente		Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	57,600
Aprovechamientos de Tipo Corriente	181,927	Transferencias al Resto del Sector Público	
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		Subsidios y Subvenciones	
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		Ayudas Sociales	7,331,022
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**716,680,153**	Pensiones y Jubilaciones	5,336,093
Participaciones y Aportaciones		Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	716,680,153	Transferencias a la Seguridad Social	
Otros Ingresos y Beneficios	**2,868,414**	Donativos	
Ingresos Financieros		Transferencias al Exterior	
Incremento por Variación de Inventarios		**Participaciones y Aportaciones**	**0**
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		Participaciones	
Disminución del Exceso de Provisiones		Aportaciones	
Otros Ingresos y Beneficios Varios	2,868,414	Convenios	
		Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	**0**
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**736,339,649**	Intereses de la Deuda Pública	
		Comisiones de la Deuda Pública	
		Gastos de la Deuda Pública	
		Costo por Coberturas	
		Apoyos Financieros	
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**34,308,584**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	34,308,585
		Provisiones	
		Disminución de Inventarios	
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	
		Otros Gastos	-1
		Inversión Pública	**0**
		Inversión Pública no Capitalizable	
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	**718,276,999**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**18,062,650**

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 8resultados y/o hallazgos de los cuáles 3 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones:

1. Incumplimiento por parte del Director de Administración, Titular del Órgano Interno de Control y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 23, 27 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12, 13 fracción XII, 18, 27 fracciones I, V, 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 16 fracciones I, XXVI, 30, 149, 150, 160, 161, 164, 165, 166, 167, 169, 170, 171, 175, 177 y 178 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido valuar los conceptos de Equipo de Cómputo, Equipo de Seguridad y Radio Comunicación; y el correspondiente a Mobiliario y Equipo de Oficina está valuado en forma parcial; por lo que al realizar el comparativo, entre el valor de los registros contables y el valor del archivo electrónico de inventarios, se conoció que el saldo de dichos conceptos no se encuentran conciliados.***

2. Incumplimiento por parte del Director de Administración, Titular del Órgano Interno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 23, 27 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracciones I, V, 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 149, 150, 160, 161, 164, 165 166, 167, 169, 170, 171, 175, 177 y 178 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido efectuar toma física de inventario de activo no circulante, ya que no se cuenta con un programa establecido para dicho fin; dado que no se presentaron documentos para validar el procedimiento de toma física de inventarios del rubro de activo no circulante para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable.***

3. Incumplimiento por parte del Director de Administración, Titular del Órgano Interno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 27, 28, 51, 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18, 27 fracciones I, V, 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y 150, 160, 161, 164, 165, 166, 167, 170, 171, 175 y 177 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido valuar el inventario de bienes muebles publicado en la página institucional de transparencia de la fiscalizada al 31 de diciembre de 2017; por lo que no fue posible validar el saldo de los registros contables al cierre del periodo fiscalizado, contra lo publicado en su página de transparencia.***

4. Incumplimiento por parte del Director Jurídico y de Vinculación Institucional, Director de Administración, Titular del Órgano Interno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XXII y 20; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13 fracción VII, 18, 25 fracciones III y IV, 27, 28 y octavo transitorio inciso e) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 16 fracciones I, II, XVII, XVIII, XXI, XXVI y XXXIV, 31 fracción XV, 32 fracciones IV, VI, VII, IX, y XVI, 150 fracción IV y 152 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con su Manual de Contabilidad Gubernamental, de conformidad con los lineamientos y características establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y omitir contar con Manual de Procedimientos y Manual de Organización al 31 de diciembre de 2017.***

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las accionesen términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) SOLICITUD DE ACLARACION: En términos de los artículos 18, fracción I, 19, fracción XIII, y 38, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se requiere a la **Fiscalía General del Estado de Querétaro**, lo siguiente:

En relación con las observaciones marcadas con los numerales **uno, dos, tres y cuatro**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de las acciones generadas para atender y solventar las observaciones antes identificadas, acompañado del soporte en copia certificada, en el que deberá precisar lo siguiente:

Respecto del numeral uno; la evidencia documental que acredite la elaboración de la valuación del equipo de cómputo, equipo de seguridad y radio comunicación y los avalúos faltantes correspondientes al mobiliario y equipo de oficina debidamente conciliados entre el valor de los registros contables y el valor del archivo electrónico de inventarios.

Respecto del numeral dos; la evidencia documental que acredite haber efectuado la toma física del inventario del activo no circulante, así como la elaboración del procedimiento y del programa para efectuar dicho fin.

Respecto del numeral tres; la evidencia documental que acredite la elaboración de la valuación del inventario de bienes muebles al cierre del periodo fiscalizado y que conste en la publicación de la página institucional de transparencia de la fiscalizada, así como la validación del saldo de los registros contables contra lo publicado en su página de transparencia.

Respecto del numeral cuatro; la evidencia documental que acredite la elaboración, aprobación y publicación de los siguientes manuales: Manual de Contabilidad Gubernamental, (de conformidad con los lineamientos y características establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental), Manual de Procedimientos y Manual de Organización.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Fiscalía General del Estado de Querétaro** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**,siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Fiscalía General del Estado de Querétaro** por conducto de su Titular, en términos del artículo 30 Bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al Órgano Interno de Control (OIC) de la Entidad Fiscalizada, a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de las solicitudes de aclaración señaladas en el presente Informe; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Fiscalía General del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2017 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; va en 9 (nueve) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve. -

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA
SEGUNDA SECRETARIA

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE (IQT)

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Instituto Queretano del Transporte (IQT)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Instituto Queretano del Transporte (IQT)**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
Ingresos de Gestión; Materiales y Suministros, Servicios Generales, Transferencias, Otras Ayudas y Bienes Muebles e Inmuebles			
TOTAL	**229,903,713.58**	**141,237,832.19**	**61.43%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: **INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE**

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	35,144,317	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	549,022
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	337,338	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	196,376
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**35,481,654**		
		Total de Pasivos Circulantes	**745,398**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en	36,000,000	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	138,787,369	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	338,946	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de	-16,725,044	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**0**
Otros Activos no Circulantes	0		
		Total del Pasivo	**745,398**
Total de Activos No Circulantes	**158,401,271**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Total del Activo	**193,882,926**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**0**
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**193,137,527**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	147,540,326
		Resultados de Ejercicios Anteriores	45,597,202
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica/I	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**193,137,527**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**193,882,926**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Concepto	2017	Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**16,934,581.20**	**Gastos de Funcionamiento**	**157,081,680.05**
Impuestos	-	Servicios Personales	43,338,888.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	Materiales y Suministros	17,593,944.29
Contribuciones de Mejoras	-	Servicios Generales	96,148,847.76
Derechos	1,189,196.00		
Productos de Tipo Corriente	-	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios**	**53,570,862.30**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	-	Transferencias Internas y Asignaciones al	-
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	15,745,385.20	Transferencias al Resto del Sector Público	-
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes	-	Subsidios y Subvenciones	-
		Ayudas Sociales	52,735,268.08
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones,	**355,217,223.30**	Pensiones y Jubilaciones	835,594.22
Participaciones y Aportaciones	-	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	355,217,223.30	Transferencias a la Seguridad Social	-
		Donativos	-
Otros Ingresos y Beneficios	**1,492,801.59**	Transferencias al Exterior	-
Ingresos Financieros	1,383,581.94		
Incremento por Variación de Inventarios	-	**Participaciones y Aportaciones**	**-**
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro	-	Participaciones	-
Disminución del Exceso de Provisiones	-	Aportaciones	-
Otros Ingresos y Beneficios Varios	109,219.65	Convenios	-
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***373,644,606.09***	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de**	**-**
		Intereses de la Deuda Pública	-
		Comisiones de la Deuda Pública	-
		Gastos de la Deuda Pública	-
		Costo por Coberturas	-
		Apoyos Financieros	-
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**15,451,737.88**
		Estimaciones, Depreciaciones,	15,451,737.88
		Provisiones	-
		Disminución de Inventarios	-
		Aumento por Insuficiencia de	-
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	-
		Otros Gastos	-
		Inversión Pública	**-**
		Inversión Pública no Capitalizable	-
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	***226,104,280.23***
		Resultados del Ejercicio	***147,540,325.86***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro determinó 17 resultados y/o hallazgos de los cuáles 7 son recomendaciones, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada; en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director General y/o Director Jurídico y/o Coordinador Administrativo y/o Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Queretano del Transporte y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 12 fracciones II y III, 21, 22 fracciones I, III, XXIV, XXV y XXXV; 23 fracciones II y IV, 27 Sexies fracciones I, II, VI, VIII, X, XI y XII de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 2 fracciones III, VI y VII, 4 fracciones I, II, V, XII, 6 fracciones I y II, 10 fracción I, 11, 15 fracciones I y IV, 16 fracción I, 19, 20 fracciones I y III, 22 fracción III, 27, 39, 42 fracción XI, 46, 48, 52 fracción I, VI y VIII, 53, 56, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 58 y 66 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; respecto de los procedimientos de adquisiciones realizados por el Instituto Queretano del Transporte, específicamente los procedimientos de Adjudicación Directa por Excepción denominados “Adquisición del Servicio de Proyecto de Publicidad Integral Gubernamental y de Modernización del Transporte Público”; autorizados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Queretano del Transporte, mediante la Primera Sesión Extraordinaria IQT/EXT/001/2017 de fecha 22 de marzo de 2017, Acuerdo Ext/17/03/01; ***en virtud de haber omitido acreditar de manera fundada y motivada, que al servicio adjudicado de publicidad gubernamental le sea aplicable la causal de excepción consistente en “exclusividad de derechos”; además de haber omitido acreditar que los montos contratados en favor de los concesionarios, y que más adelante se detallan, derivan de alguna investigación de mercado, estudio, cotizaciones, presupuestos o cualquier otro que se hubiere realizado de manera previa a la adjudicación y contratación respectiva, y que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes****;* lo anterior, contratado mediante 12 empresas concesionarias del servicio de transporte público, 889 unidades, durante cinco meses, por un monto total de $31’329,395.30 (Treinta y un millones trescientos veintinueve mil trescientos noventa y cinco pesos 30/100 M.N.) I.V.A. Incluido; cuyo objeto de los contratos fue el “Servicio de Publicidad de Información Gubernamental y de Modernización del Transporte por un periodo de cinco meses, en las unidades de transporte público colectivo en zona metropolitana”, como se describe enseguida:

1. Contrato IQT/ADM/AD/2017-018, (170 unidades), monto total contratado $6’692,913.39 (Seis millones seiscientos noventa y dos mil novecientos trece pesos 39/100 M.N.) I.V.A. Incluido.

2. Contrato IQT/ADM/AD/2017-026 y Convenio IQT/ADM/AD/2017/CONV/002, (41 unidades) monto total contratado $1’356,034.65 (Un millón trescientos cincuenta y seis mil treinta y cuatro pesos 65/100 M.N.) I.V.A. Incluido.

3. Contrato IQT/ADM/AD/2017-025 y Convenio IQT/ADM/AD/2017/CONV/0003, (69 unidades) monto total contratado $2’282,107.09 (Dos millones doscientos ochenta y dos mil ciento siete pesos 09/100 M.N.) I.V.A. Incluido.

4. Contrato IQT/ADM/AD/2017-019, (136 unidades) monto total contratado $5’354,330.71 (Cinco millones trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos treinta pesos 71/100 M.N.) I.V.A. Incluido.

5. Contrato IQT/ADM/AD/2017-021 y Convenio IQT/ADM/AD/2017/CONV/0005, (48 unidades) monto total contratado $1’587,552.76 (Un millón quinientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y dos pesos 76/100 M.N.) I.V.A. Incluido.

6. Contrato IQT/ADM/AD/2017-022 y Convenio IQT/ADM/AD/2017/CONV/0006, (13 unidades) monto total contratado $429,962.20 (Cuatrocientos veintinueve mil novecientos sesenta y dos pesos 20/100 M.N.) I.V.A. Incluido.

7. Contrato IQT/ADM/AD/2017-028 y Convenio IQT/ADM/AD/2017/CONV/0007, (8 unidades) monto total contratado $264,592.13 (doscientos sesenta y cuatro mil quinientos noventa y dos pesos 13/100 M.N.) I.V.A. Incluido.

8. Contrato IQT/ADM/AD/2017-024 y Convenio IQT/ADM/AD/2017/CONV/0008, (41 unidades) monto total contratado $1’356,034.65 (Un millón trescientos cincuenta y seis mil treinta y cuatro pesos 65/100 M.N.) I.V.A. Incluido.

9. Contrato IQT/ADM/AD/2017-020 y Convenio IQT/ADM/AD/2017/CONV/0009, (31 unidades) monto total contratado $1’025,294.49 (Un millón veinticinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 49/100 M.N.) I.V.A. Incluido.

10. Contrato IQT/ADM/AD/2017-023 y Convenio IQT/ADM/AD/2017/0010, (26 unidades) monto total contratado $859,924.41 (Ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos veinticuatro pesos 41/100 M.N) I.V.A. Incluido.

11. Contrato IQT/ADM/AD/2017-017 y Convenio Modificatorio IQT/ADM/2017/CONV/0012, (289 unidades) monto total contratado $9'558,390.55 (Nueve millones quinientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa pesos 55/100 M.N.) I.V.A. Incluido.

12. Contrato IQT/ADM/AD/2017-027 y Convenio IQT/ADM/AD/2017/CONV/0011, (17 unidades) monto total contratado $562,258.27 (Quinientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos 27/100 M.N.) I.V.A. Incluido.

No obstante, se verificó la existencia de otros ocho contratos de prestación de servicios de publicidad (con diversos medios de comunicación) por la cantidad de $10'943,727.93 (Diez millones novecientos cuarenta y tres mil setecientos veintisiete pesos 93/100 M.N.).

2. Incumplimiento por parte del Director General y/o Director Jurídico y/o Coordinadora Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 6, 8, 9 fracción II, 12 fracciones II, III y V, 21, 22 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XIII, XIV, XV, XX, XXI, XXX, XXXIV y XXXV, 23 fracciones II y IV, 27 Sexies fracciones I, II, VI, VIII, X, XI y XII, 27 Septies fracciones III, IV y V de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 3, 5, 7, 8 fracciones II, IV y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y Cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Décima, Décimo Primera, Décimo Segunda fracciones I, II y III, y Décimo Cuarta del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago 744812, suscrito por el Instituto Queretano del Transporte (IQT) con carácter de Fideicomitente A y Fideicomisario en Segundo Lugar; las Empresas Concesionarias en su carácter de Fideicomitentes B y Fideicomisarios en Tercer Lugar; y Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple en su carácter de Fiduciaria; de fecha 30 de julio del 2013; ***en virtud de que, toda vez que a la luz del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago 744812, suscrito por el Instituto Queretano del Transporte (IQT) con carácter de Fideicomitente A y Fideicomisario en Segundo Lugar; las Empresas Concesionarias en su carácter de Fideicomitentes B y Fideicomisarios en Tercer Lugar; y Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple en su carácter de Fiduciaria, de fecha 30 de julio del 2013; se verificó que:***

a) Estando vigente durante todo el ejercicio fiscal 2017, se omitió integrar el Comité Técnico del Fideicomiso, mismo que debería estar integrado por servidores públicos de la administración estatal 2015-2021, incluso a la fecha sigue sin integrarse.

b) Consecuencia de lo anterior, se ha omitido llevar a cabo sesiones ordinarias y/o extraordinarias; y emitir las reglas de operación correspondientes.

c) Mediante oficio No. IQT/DG/649/2018 de fecha 08 de mayo de 2018, suscrito por el Director Jurídico del Instituto, y representante designado para atender el proceso de Fiscalización Superior, se informó que durante el ejercicio fiscal 2017 el Instituto no realizó aportaciones al Fideicomiso, y que tampoco existió recaudo por concepto de pasajes a favor del multicitado Fideicomiso.

d) En virtud de todo lo señalado en los incisos anteriores, la omisión de llevar a cabo los trámites necesarios para la extinción del Fideicomiso, y la omisión de promover la reversión por parte de la Fiduciaria del patrimonio Fideicomitido denominado "Equipo a Bordo".

3. Incumplimiento por parte del Director General y/o Director Jurídico y/o Coordinadora Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 6, 8, 9 fracción II, 12 fracciones II, III y V, 21, 22 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XIII, XIV, XV, XX, XXI, XXX, XXXIV y XXXV, 23 fracciones II y IV, 27 Sexies fracciones I, II, VI, VIII, X, XI y XII, 27 Septies fracciones III, IV y V de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 3, 5, 7, 8 fracciones II, IV y VII, y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Décima, Décimo Primera, Décimo Segunda fracciones I, II y III, Décimo Tercera y Décimo Cuarta del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago 744812, suscrito por el Instituto Queretano del Transporte (IQT) con carácter de Fideicomitente A y Fideicomisario en Segundo Lugar; las Empresas Concesionarias en su carácter de Fideicomitentes B y Fideicomisarios en Tercer Lugar; y Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple en su carácter de Fiduciaria; de fecha 30 de julio del 2013*; **en virtud de que en las adjudicaciones directas para la "Adquisición del servicio para la administración de flota de camiones"; documentados mediante contrato IQT/ADM/AD/2017-012 de fecha 23 de marzo de 2017, por la cantidad de $15'500,000.00 (Quince millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido, cuyo objeto es la "Adquisición del Servicio para la Administración de Flota de Camiones por un periodo de 5 meses"; y contrato IQT/ADM/AD/2017-044 de fecha 19 de octubre de 2017, por la cantidad de $4'650,000.00 (Cuatro millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido, cuyo objeto es la "Adquisición del Servicio para la Administración de Flota de Camiones por un periodo de 3 meses";se omitió acreditar la obligación a cargo del Instituto Queretano del Transporte de realizar los pagos por concepto de servicios de recaudo y gestión de flota**; toda vez que existe el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago 744812, suscrito por el Instituto Queretano del Transporte (IQT) con carácter de Fideicomitente A y Fideicomisario en Segundo Lugar; las Empresas Concesionarias en su carácter de Fideicomitentes B y Fideicomisarios en Tercer Lugar; y Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple en su carácter de Fiduciaria; de fecha 30 de julio del 2013.

B) RECOMENDACIONES

1. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de ingresos, se observó que la fiscalizada omitió reportar a la Secretaría de Planeación y Finanzas los ingresos devengados en el ejercicio 2017 por concepto de 1,341 refrendos de concesiones no cobradas y devengadas del ejercicio 2017 por un importe total de $6,009,813.16 (Seis millones nueve mil ochocientos trece pesos 16/100 M.N.), correspondientes a refrendos de concesiones de servicio público de transporte en las modalidades de taxi, mixto, colectivo, arrastre y salvamento, depósito y guarda, y turístico que no fueron pagados por los concesionarios al cierre del ejercicio 2017, de las cuales el 79.49% de las concesiones están activas y el 20.51% de las concesiones de encuentran suspendidas.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada llevar a cabo las gestiones concluyentes y definitivas, a efectos darle a conocer oportunamente esta información a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para que realice los registros contables en el ejercicio correspondiente.

2. Como resultado de la revisión efectuada a cuentas contables específicamente en el rubro de cuentas por cobrar a corto plazo, se pudieron detectar saldos de naturaleza deudora por un total de $332,337.78 (Trescientos treinta y dos mil trescientos treinta y siete pesos 78/100 M.N.); y saldos en cuentas de naturaleza acreedora (Servicios Personales, ISR Sueldo y Salarios, Cuotas IMSS y Gobierno del Estado de Querétaro), por la cantidad de $222,193.77 (Doscientos veintidós mil ciento noventa y tres presos 77/100 M.N.), las cuales representan una antigüedad de un año y que a la fecha no han sido recuperadas o en su caso depuradas.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada, llevar a cabo las gestiones concluyentes y definitivas, a efecto de poder conciliar las partidas y por ende realizar los registros contables correspondientes de manera puntual y oportuna.

3. Como resultado de la revisión efectuada a los formatos de Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, se detectó lo siguiente:

a) No remitió el flujo de fondos que resuma todas las operaciones de la Información Presupuestaria de Ingresos y Egresos; así como la conciliación de recursos con el Poder Ejecutivo.

b) Omitió plasmar en los apartados de Estados e Informes Presupuestarios, la leyenda: “bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.”

c) Omitió enviar información en hojas membretadas; así como información solicitada en archivos de excel y word en lo que respecta a los apartados de: estados e información contable, estados e informes presupuestarios, estados e informes programáticos, indicadores de postura fiscal, información financiera conforme la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y anexos de estados e información contable.

d) Omitió revelar un reintegro en el Formato del Ejercicio y Destino de Gasto Federalizado y Reintegros; realizado a la Tesorería de la Federación por un importe de $4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), del proyecto Fest Cinematográfico.

e) Omitió revelar un reintegro en el Formato del Ejercicio y Destino de Gasto Federalizado y Reintegros; por un monto de $5, 777,776.70 (Cinco millones setecientos setenta y siete mil setecientos setenta y seis pesos 70/100 M.N.), del Fondo de Fortalecimiento financiero previsto en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económica del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2017.

Por lo que se recomienda a la entidad, remitir su Cuenta Pública de manera correcta y puntual a efectos de dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

4. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de ingresos, se observaron las siguientes inconsistencias:
a) Registró contablemente los ingresos devengados en el momento del devengado, y la factura que genera el momento del ingreso devengado tiene fecha posterior a la fecha del ingreso recaudado; como en su momento, se dió a conocer en la Cédula de resultados preliminares, mediante anexo denominado “Facturas con fecha posterior al recaudado".

b) Registró contablemente el ingreso recaudado en la fecha que se genera la factura, habiendo realizado la recaudación posterior a la fecha de facturación; como en su momento, se dió a conocer en la Cédula de resultados preliminares, mediante anexo denominado “Recaudado con fecha posterior al devengado".

c) Las pólizas de ingresos no cuentan con el soporte documental del estado de cuenta bancario que ampare la entrada al banco.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada tomar las medidas de control interno pertinentes, que permitan asegurar el registro correcto y puntual, con el propósito de cumplir a cabalidad con los lineamientos emitidos por el CONAC en materia de registro de los momentos contables de sus operaciones.

5. Como resultado de la revisión efectuada a la cuenta contable número: 2119-002 denominada Deducciones de Nómina, se detectó que la entidad efectuó retenciones a sus trabajadores vía nomina por un total de $196,621.33 (Ciento noventa y seis mil seiscientos veintiún pesos 33/100 M.N.), las cuales provienen de ejercicios 2016 y 2017, sin embargo, dichos descuentos no han sido cubiertos a los terceros institucionales como son: Met-Life Seguros, Caja Libertad, Ahorro Sindicales, Fonacot, entre otros.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada tomar las medidas de control interno necesarias, que permitan asegurar el pago de sus pasivos de manera correcta y puntual, con el propósito evitar un posible conflicto entre los terceros institucionales y la propia entidad fiscalizada.

6. Como resultado de la revisión efectuada a los Ingresos de Gestión del Instituto Queretano del Transporte, se presentaron las siguientes inconsistencias:

a) En las órdenes de pago no especifica el tipo de multa, de acuerdo a los conceptos de multa establecidos en la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, además de omitir anexar copia de la multa, para que el registro contable esté debidamente soportado documentalmente; ***Por lo que se recomienda a la fiscalizada hacer las gestiones pertinentes y oportunas para que especifique en la boleta de infracción el tipo de multa e incluya una copia legible a la orden de pago para su correcto registro contable.***

b)Las boletas de infracción carecen de un orden consecutivo y cronológico, debido a que existen números de boletas de infracción con fecha de 2016 cuyo orden cronológico corresponde al ejercicio 2017;***Por lo que se recomienda a la fiscalizada tomar las medidas de control interno necesarias y realizar un corte de formas en las boletas de infracción, con la finalidad de que exista un orden consecutivo y cronológico.***

7. En virtud de los procedimientos de adquisiciones realizados por el Instituto Queretano del Transporte, específicamente el procedimiento de Invitación Restringida Nacional a Cuando Menos Tres Proveedores IQT/ADM/IR/002/2017, denominado "Armonización Organizacional y Actualización Normativa del Instituto Queretano del Transporte", adjudicado mediante contrato número IQT/ADM/IR/2017-004 de fecha 18 de enero de 2017, con vigencia del 20 de enero de 2017 al 07 de marzo de 2017, por la cantidad de $2'886,080.00 (Dos millones ochocientos ochenta y seis mil ochenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido, y Adéndum IQT/ADM/IR/2017-001 de fecha 16 de marzo de 2017, en el cual se modificó la vigencia al 05 de abril de 2017, dentro del cual el prestador de servicios se obligó a entregar lo siguiente: Formulación de nueva estructura y documentación de descripción y perfil de puestos; realización del Manual de Organización del Instituto; realizar la propuesta de Reglamento Interno del Instituto; realizar la propuesta de Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; propuesta de Reglamento de Supervisión/Inspección del Transporte Concesionado; verificándose que de los trabajos contratados y recibidos por la fiscalizada, ésta solo ha publicado el "Manual de Organización del Instituto Queretano del Transporte". (La Sombra de Arteaga, TOMO CL, No. 87, del 15 de diciembre de 2017).

Por lo que se recomienda que el Instituto Queretano del Transporte impulse, promueva y gestione ante la Dirección Jurídica y Consultiva perteneciente a la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, la publicación oficial de la normativa y reglamentos pertenecientes a dicho Instituto*; específicamente su estructura orgánica, descripción y perfil de puestos; Reglamento Interno; Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; y Reglamento de Supervisión del Instituto Queretano del Transporte.*

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las accionesen términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA: En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **uno, dos y tres**; por lo que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Instituto Queretano del Transporte (IQT)** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**,siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Instituto Queretano del Transporte (IQT)** por conducto de su Titular, y a su Órgano Interno de Control (OIC),a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de las recomendaciones así como del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Instituto Queretano del Transporte (IQT) correspondiente al ejercicio fiscal 2017 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; va en 14 (catorce) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve. -

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

DIP. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA
SEGUNDA SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO (JAPAM)

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio(JAPAM)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio (JAPAM)**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA		UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión y Otros Ingresos y Beneficios		217,808,410.00	131,199,852.28	60.24
	Total	**217,808,410.00**	**131,199,852.28**	**60.24**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

JAPAM SAN JUAN DEL RIO

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: JUNTA DE AGUA POTABLE DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	2,737,145	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	23,166,464
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	7,247,357	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	1,215,079	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-
Inventarios	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-
Almacenes	6,330,708	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-
Otros Activos Circulantes	-	Provisiones a Corto Plazo	-
		Otros Pasivos a Corto Plazo	-
Total de Activos Circulantes	**17,530,289**		
		Total de Pasivos Circulantes	**23,166,464**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	472,413,788	Deuda Pública a Largo Plazo	-
Bienes Muebles	20,495,862	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-
Activos Intangibles	-	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	610,193	Provisiones a Largo Plazo	-
Activos Diferidos	-		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	***Total de Pasivos No Circulantes***	**-**
Otros Activos no Circulantes	250,000		
		Total del Pasivo	**23,166,464**
Total de Activos No Circulantes	**493,769,843**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Total del Activo	**511,300,132**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**485,272,166**
		Aportaciones	485,272,166
		Donaciones de Capital	-
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**2,861,502**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	- 8,880,927
		Resultados de Ejercicios Anteriores	11,742,428
		Revalúos	-
		Reservas	-
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	**-**
		Resultado por Posición Monetaria	-
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**488,133,668**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**511,300,132**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

JAPAM SAN JUAN DEL RÍO

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: JUNTA DE AGUA POTABLE DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.

Concepto	2017	Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**$ 228,530,459**	**Gastos de Funcionamiento**	**$ 221,953,078**
Impuestos	-	Servicios Personales	108,698,417
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	Materiales y Suministros	20,811,254
Contribuciones de Mejoras	-	Servicios Generales	92,443,407
Derechos	228,530,459		
Productos de Tipo Corriente	-	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**$ 7,786,120**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	-	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	496,250
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	-	Transferencias al Resto del Sector Público	-
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos	-	Subsidios y Subvenciones	-
Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o			
		Ayudas Sociales	-
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones,	**$ 8,096,528**	Pensiones y Jubilaciones	6,515,322
Participaciones y Aportaciones	8,096,528	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	-	Transferencias a la Seguridad Social	-
		Donativos	774,548
Otros Ingresos y Beneficios	**$ 416,663**	Transferencias al Exterior	-
Ingresos Financieros	-		
Incremento por Variación de Inventarios	-	**Participaciones y Aportaciones**	**$ -**
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u	-	Participaciones	-
Disminución del Exceso de Provisiones	-	Aportaciones	-
Otros Ingresos y Beneficios Varios	416,663	Convenios	-
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***$ 237,043,650***	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública**	-
		Intereses de la Deuda Pública	-
		Comisiones de la Deuda Pública	-
		Gastos de la Deuda Pública	-
		Costo por Coberturas	-
		Apoyos Financieros	-
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**$ 894,122**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	894,122
		Provisiones	-
		Disminución de Inventarios	-
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y	-
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	-
		Otros Gastos	-
		Inversión Pública	**$ 15,291,256**
		Inversión Pública no Capitalizable	15,291,256
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	***$ 245,924,576***
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***-$ 8,880,927***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro determinó 57resultados y/o hallazgos de los cuáles 30 son recomendaciones, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada; en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Gerente Administrativo y Jefe de Contabilidad, como del Servidor Público que suscribió el acto observado, de conformidad con los artículos 84 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38, 54, 57, 95, 100 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XX, 49, 50 fracciones VI, XV, XVIII y XIX, y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; ***en virtud de haber realizado diversos pagos por concepto de "Apoyos Rebombeo" por un monto global de $88,800.00 (Ochenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); careciendo la fiscalizada de un sustento legal normativo autorizado por su Consejo Directivo, en el cual se le atribuya la potestad de otorgar dichos apoyos a personas externas de dicha entidad.***

2. Incumplimiento por parte del Gerente Administrativo y Jefe de Adquisiciones, como del Servidor Público que suscribió el acto (Realizar erogaciones con 43 proveedores de bienes ó servicios quienes no se encuentran registrados en el padrón de proveedores de la fiscalizada), de conformidad con los artículos 84 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 69 de la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; 8 fracción VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49, 50 fracciones V, VI y XIX, y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracción XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; ***en virtud de haber realizado erogaciones con cargo al presupuesto de egresos por la cantidad de $15,985,380.50 (Quince millones novecientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta pesos 50/100 M.N.), por concepto de bienes o servicios, adquiridos a 43 proveedores que no se encontraban inscritos en el padrón de proveedores de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio.***

3. Incumplimiento por parte del Gerente Administrativo, Administrador de Nóminas, Jefe de Capital Humano, como del Servidor Público que suscribió el acto, de conformidad con los artículos 84 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 44 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción IV, 54, 57 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, IX, X, XIV y XX, y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracción XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; Índice 395 del Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto Emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; ***en virtud de haber efectuado pagos por concepto de multas, actualizaciones y recargos, por un importe total de $593,908.07 (Quinientos noventa y tres mil novecientos ocho pesos 07/100 M.N.), toda vez que las erogaciones por dichos conceptos no se justifican al derivarse del incumplimiento de obligaciones de seguridad social de la entidad fiscalizada.***

4. Incumplimiento por parte del Gerente Comercial y Gerente Administrativo, como del Servidor Público que suscribió el acto, de conformidad con los artículos 84 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; a lo dispuesto en los artículos: 1 y 1-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones III, V y VI, 88, 89, 91 y 101 fracción I y III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, XIV y XX, y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracción IV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido registrar contablemente y considerar para la determinación de las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado del Ejercicio Fiscal 2017, un monto de $464,943.49 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres pesos 49/100 M.N.), correspondiente al Impuesto al Valor Agregado Trasladado sobre ingresos cobrados por la fiscalizada por concepto de “Pago por Adelantado”.***

5. Incumplimiento por parte del Gerente Comercial, Jefe de Facturación, Supervisor de Lecturas e Impresión y Asistente de Lecturas e Impresión, como del Servidor Público que suscribió el acto, de conformidad con los artículos 84 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción VII y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XX, y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 442, 443, 435, 444, 445 y 477 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Décimo fracción XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; ***en virtud de haber omitido supervisar las tomas de lecturas o la verificación de buen funcionamiento de los aparatos medidores del suministro de agua potable, lo cual generó lecturas en negativo o en cero, lo anterior tal y como lo muestra la base de datos del sistema "SICAGUA" de la fiscalizada.***

6. Incumplimiento por parte del Gerente Comercial y Jefe de Cartera, como del Servidor Público que suscribió el acto, de conformidad con los artículos 84 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II, IV y VII, 57 fracción I, 100 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 46 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 474 del Código Urbano del Estado de Querétaro; y Décimo fracción XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; ***en virtud de haber omitido realizar en tiempo, las acciones adecuadas y efectivas para el cobro de los adeudos que tenían 31 usuarios a favor de la fiscalizada, por un monto total de $292,899.00 (Doscientos noventa y dos mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), y debido a que la fiscalizada no realizó dichas acciones, generó ajustes a la facturación determinada de los consumos de dichos usuarios, lo anterior derivado a que dicho monto ya había prescrito por el excesivo transcurso del tiempo para hacer efectivo su cobro; observándose con dicha incobrabilidad una repercusión desfavorable en el presupuesto de la fiscalizada por dicho importe.***

7. Incumplimiento por parte del Jefe de Contabilidad, Administrador de Control Presupuestal y Administrador de Egresos, como del Servidor Público que suscribió el acto, de conformidad con los artículos 84 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracciones XVII y XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 37, 41, 42, 44, 84 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II, III y VII, 54, 57, 88, 89, 90, 91, 95, 101 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, V y XX, y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracción XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; Punto XII del Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido reflejar diversos registro contables de manera congruente y ordenada, al no respetar la característica de la afectación del momento contable del "Gasto Pagado", ya que realizó diversos asientos contables de manera anticipada de dicho momento, sin contar aún con el debido desembolso del pago de la obligación, generando con lo anterior registros anticipados de hasta 95 días.***

8. Incumplimiento por parte del Gerente Administrativo, Jefe de Contabilidad, Administrador de Egresos y Analista de Egresos, como del Servidor Público que suscribió el acto, de conformidad con los artículos 84 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 fracciones I y II de Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el Ejercicio Fiscal 2017; 1, 2, 4 fracciones XVI y XXVII, 7, 9 fracciones I, 17, 22, 23 fracciones II y III, 24, 25, 27, 42, 44, 84 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II, III, IV y VII, 38, 54, 57, 58, 75, 88, 89, 90, 95, 101 fracción III y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VI, XV, XVIII y XIX, y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracción XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro; Punto XI del Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; PRIMERO, inciso B.- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, punto 8.- Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido vigilar el correcto ejercicio de su presupuesto de egresos, respecto los hallazgos siguientes:***

a) Adquirió una bomba eléctrica sumergible, un regulador, un transformador y ocho bancos de capacitor fijos, por un monto total de $818,558.93 (Ochocientos dieciocho mil quinientos cincuenta y ocho pesos 93/100 M.N.), mismos que no fueron registradas en el inventario de bienes muebles de la fiscalizada, ni reconocidos en su activo no circulante;

b) Se registraron de manera errónea en la cuenta contable de "Servicios Generales" diversos donativos y apoyos a prestadores de servicio social, por un monto total de $659,126.16 (Seiscientos cincuenta y nueve mil ciento veintiséis pesos 16/100 M.N.);

c) Se realizaron anticipos a un proveedor por un importe de $267,643.25 (Doscientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y tres pesos 25/100 M.N.), mismos que se registraron de manera directa en una cuenta contable de gasto, sin afectar previamente el reconocimiento contable en una cuenta de anticipo a proveedores;

d) Y se erogaron recursos públicos por un monto de $13,696.20 (Trece mil seiscientos noventa y seis pesos 20/100 M.N.), para arcones navideños que fueron obsequiados a cinco proveedores, sin que la fiscalizada cuente con un sustento legal que ampare este tipo de erogaciones.

9. Incumplimiento por parte del Gerente Administrativo y Jefe de Control Presupuestal, como del Servidor Público que suscribió el acto, de conformidad con los artículos 84 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 8, 13 fracción I y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8 fracciones II, IV y VII, 9, 10, 54 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, XIV, XVII y XX, y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracción XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; ***en virtud de haber efectuado ampliaciones presupuestales en sus Estados Analíticos del Ejercicio del Presupuesto de Ingresos y Egresos, por la cantidad de $11,681,030.00 (Once millones seiscientos ochenta y un mil treinta pesos 00/100 M.N.), sin contar con su correspondiente fuente de ingresos, toda vez que en el acta de la Sexta Sesión Ordinaria de 2017 del H. Consejo Directivo de la JAPAM, en la cual se autorizó la ampliación antes mencionada, no se especifica de manera puntual cuál es la fuente del ingreso para soportar la ampliación presupuestal, y sólo se limita a mencionar que se amplía el rubro de Derechos en el Presupuesto de Ingresos y el rubro de Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos.***

10. Incumplimiento por parte del Gerente Administrativo como del Servidor Público que suscribió el acto (presentar déficit financiero y presupuestal al cierre del ejercicio fiscalizado), de conformidad con los artículos 84 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8 fracciones II, IV y VII, 9, 39, 54, 57 fracción I, 104 y 106 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;48 fracciones IV, XIV y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracción XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; ***en virtud de haber presentado al cierre del ejercicio fiscalizado:***

a) Un déficit presupuestal por la cantidad de $13,292,796.00 (Trece millones doscientos noventa y dos mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), toda vez que sus egresos devengados por la cantidad de $249,919,783.00 (Doscientos cuarenta y nueve millones novecientos diecinueve mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) fueron superiores a sus ingresos devengados y recaudados por la cantidad de $236,626,987.00 (Doscientos treinta y seis millones seiscientos veintiséis mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), situación que no contribuye a generar Balances presupuestarios sostenibles en los términos del artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el cual se establece que se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

b) Un déficit financiero en el flujo de efectivo por la cantidad de $21,460,558.52 (Veintiún millones cuatrocientos sesenta mil quinientos cincuenta y ocho pesos 52/100 M.N.), toda vez que se cerró el ejercicio revisado con recursos disponibles en bancos para gasto corriente de operación, por la cantidad de $1,705,905.60 (Un millón setecientos cinco mil novecientos cinco pesos 60/100 M.N.), no obstante que sus pasivos al final de ejercicio para liquidar las obligaciones contraídas por este tipo de gastos ascendieron a la cantidad de $23,166,464.12 (Veintitrés millones ciento sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 12/100 M.N.), situación que representa falta de recursos líquidos hasta por el monto antes señalado, para efectuar el pago de sus pasivos contables registrados en las cuentas de: Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo, Proveedores por Pagar a Corto Plazo, Contratistas por Obra Pública por Pagar a Corto Plazo e Impuestos, Derechos y Seguridad Social a Corto Plazo.

11. Incumplimiento por parte del Gerente Administrativo, Administrador de Capital Humano y Jefe de Control Presupuestal, como del Servidor Público que suscribió el acto (omitir la remisión de los tabuladores de sueldos aplicables al ejercicio 2017, para su autorización por parte del Comité Técnico de Remuneraciones), de conformidad con los artículos 84 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 13 fracciones I y III, 15, 19 y 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49, 50 fracciones I y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro., y Acuerdo ACTAORD/JAP/03/2017-4 de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2017 del Consejo Directivo de la fiscalizada, celebrada en fecha 16 de mayo de 2017; ***en virtud de haber omitido notificar los tabuladores de sueldos de la JAPAM, aplicables al ejercicio fiscal 2017, al Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de San Juan del Río, para su aprobación.***

12. Incumplimiento por parte del Gerente Administrativo, Jefe de Control Patrimonial, Jefe de Contabilidad, Administrador de Egresos y Administrador de Control Presupuestal, como del Servidor Público que suscribió el acto, de conformidad con los artículos 84 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19, 22, 23, 28, 33, 44 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II, III y IV, 88, 89, 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, XIV y XX, 49, 50 fracciones VII, VIII, XV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracción XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro.; apartado II "Entorno Jurídico" y apartado III "Definición y Elementos del Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio" del ACUERDO por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), publicado en el "Diario Oficial de la Federación" el 27 de diciembre de 2010 y Capítulo VI "Guías Contabilizadoras" del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido registrar de manera correcta bajas de bienes muebles del activo no circulante de la fiscalizada por un importe de $1,507,619.26 (Un millón quinientos siete mil seiscientos diecinueve pesos 26/100 M.N.), toda vez que éstas se registraron contra una cuenta contable de depreciación, debiendo de haber sido en su caso contra las cuentas de patrimonio, ya que los bienes que se dieron de baja fueron adquiridos en ejercicios anteriores, previos a la armonización contable de la fiscalizada.***

13. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Jefe del Órgano Interno de Control, Gerente Administrativo, Jefe de Control Patrimonial, como del Servidor Público que suscribió el acto (No precisar de manera detallada en las Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, los bienes que serán sujetos de baja del inventario y el monto que representan), de conformidad con los artículos 84 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23, 28, 30, 33, 44 y 85 fracciones I, III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 6, 8 fracciones II y VII, 57, 88, 89, 91 y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV y XX, 49, 50 fracciones VII, VIII, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; punto 9, 10 y 11 del apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; ***en virtud de haber omitido asentar en el Acta de Sesión Extraordinaria No. JAPAM/CADQ/2015-2018-ACTA EX06/2017 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, de fecha 03 de enero del 2017, las relaciones analíticas de los bienes que fueron sujetos de baja del inventario de la fiscalizada, así como precisar de manera detallada el valor de cada uno de ellos; toda vez que dicha acta sirvió de base durante el Ejercicio Fiscal 2017, para que la fiscalizada efectuara bajas definitivas de bienes muebles por un monto de $1,507,619.26 (Un millón quinientos siete mil seiscientos diecinueve pesos 26/100 M.N.).***

14. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, del Director y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14, 16, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; Líneas Transversales 1.4.3 de las Líneas de acción específicas, 3.1.3 de la estrategia 3.1, ambas de las Líneas Transversales al objetivo Programa para democratizas la Productividad, del Programa Nacional Hídrico 2014-2018; 1, 2, 5, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 53, 110, 112 y 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 1, 24, 40 fracción III punto 1 y 1.1, 48 fracción I puntos 4, 6, 18 y 23 y Transitorios primero y decimosegundo de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el ejercicio Fiscal 2017; 461, 464 y 468 del Código Urbano del Estado de Querétaro y artículos Segundo fracción II, Cuarto, Quinto fracción I y VI, y Decimo fracción I, IX y XIV del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río; ***en virtud de haber ocasionado un perjuicio de $360,749.05 (trescientos sesenta mil setecientos cuarenta y nueve pesos 05/100 moneda nacional) con motivo de la aplicación de un valor de la Unidad de Medida (UMA) que ya no estaba vigente;*** para ello, se enuncia lo siguiente:

a) En la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el ejercicio Fiscal 2017, se incluyeron las tarifas (fijadas en UMA's de acuerdo al rango de consumo) para el cobro por el servicio, prestado por la fiscalizada, de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

b) El valor actualizado de la UMA se calcula y determina anualmente por el INEGI.

c) El 10 de enero de 2017 se publicó por el INEGI, en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la UMA correspondiente al año 2017.

d) No obstante lo anterior, el 16 dieciséis de enero de 2017 dos mil diecisiete, durante la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo, dicho cuerpo colegiado autorizó, sin tener facultades para ello, el acuerdo ACTAORD/JAP/01/2017-6, por medio del cual aprobó "…otorgar descuentos al momento del cobro de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, en todos y cada uno de sus términos…"

e) Lo descrito en el inciso anterior consistió en aplicar un descuento directo, a los usuarios que "paguen el servicio hasta la fecha límite que señala el recibo correspondiente, además de no tener ningún otro adeudo…", aplicándoles, en el ejercicio fiscal 2017, el valor del UMA vigente en el año 2016, es decir, la fiscalizada supuso tener facultades para dejar de aplicar la normativa descrita en el numeral I y escoger a voluntad, el valor de la UMA a aplicar.

f) Ahora bien, de la Base de datos del SICAGUA que fue proporcionada por la fiscalizada, se obtuvo que JAPAM aplicó la tarifa del UMA vigente para el año 2016, en el mes de febrero a 74,163 tomas y para el mes de julio a 2 tomas, arrojando una diferencia entre el valor del UMA 2016 y el valor del UMA 2017, de la cantidad descrita al inicio del presente resultado, misma que la fiscalizada dejó de percibir.

15. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, del Director y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción XXI y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2 fracción XIX y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción II y VII, 54 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracciones VIII y XVIII, 3 fracción I, 7, 8, 12 fracciones X y XIV, 14 fracción X y 19 fracción XVII del Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; ***en virtud de haber pagado la cantidad de $693.63 (doscientos tres mil seiscientos noventa y tres pesos 63/100 M.N.) por concepto de remuneraciones a un servidor público, siendo que tanto su puesto como todo su departamento o área de adscripción carecían de facultades y obligaciones,*** toda vez que el Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río aprobó y publicó el Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, publicación del02 de agosto de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el cual entró en vigencia al día siguiente, por medio del cual facultó al Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río para actuar como órgano interno de control de la fiscalizada y pese a lo anterior el Consejo Directivo de la JAPAM el 12 de septiembre de 2017, en el acuerdo ACTAORD/JAP/05/2017-5 autorizó la creación de un órgano interno de control y nombró a su titular, duplicando con ello recursos económicos, materiales y humanos destinados a la consecución de un mismo fin (tener una unidad administrativa encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno y competente para investigar, substanciar y calificar faltas administrativas.), cuyo daño es más evidente al advertir el que el órgano interno de control de la fiscalizada, actuó en un marco de ausencia de reglamentación sobre su actuar.

16. Incumplimiento por parte del Director, del Gerente de Saneamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción VI, XII, 29 fracciones II y XIII, 88, 88 BIS fracciones IV y VII, 119 fracciones I y VII de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 84, 135 fracciones IV, VII y XI, 145 y 146 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 2, 3, 8 fracciones II y VII, 54, 57, 58, 100, 101, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y artículo DÉCIMO fracción XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río; ***en virtud de haber conocido las constancias del cumplimiento del contrato DIR/JAP/56/2016 del 9 de diciembre del año 2016, para la operación, mantenimiento y conservación de las Plantas de Aguas Residuales (PTAR´s), denominadas San Pedro Ahuacatlán II, Puerta de Palmillas, Galindo, El Organal, Laguna de Lourdes, La Estancia y Loma Linda, se detectó que el Gerente de Saneamiento de la JAPAM, omitió realizar la vigilancia de la ejecución y estricto cumplimiento de las condiciones del citado contrato (y de la normativa aplicable) derivado de la Licitación Pública Nacional Número RP-LPN.OPERACIÓN Y MANTTO PTARS-16-042,*** siendo que en su caso no se debió aprobar el pago de la contraprestación de los meses en los que, faltó la firma de validación (debido a que las partes pactaron en la cláusula TERCERA que para el pago de la cantidad mensual de $2,060,023.98 –dos millones sesenta mil veintitrés pesos 98/100 m.n.- era necesario que los reportes estuviesen previamente validados por la Gerencia de Saneamiento, debiendo cumplir, las aguas tratadas, con las especificaciones contractuales), se debieron aplicar las penas convencionales o en su caso, rescindir el contrato, lo que podría resultar en un perjuicio a la Hacienda Pública.

17. Incumplimiento por parte del Presidente del Consejo; del Director y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 54, 55, 58, 74, 75 y 76 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y artículos SEGUNDO, CUARTO fracción I, NOVENO fracción I, DÉCIMO fracción XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río; ***en virtud de haber omitido establecer el mecanismo que garantizare que el donativo otorgado con motivo de la formalización del convenio DIR/JAP/08/2017 del 02 de febrero de 2017 cumpliera con los objetivos establecidos por el órgano de gobierno, toda vez que:***

a) El 29 de marzo de 2016, el Consejo Directivo autorizó el acuerdo ACTAORD/JAP/02/2016-10, por medio del cual aprobó otorgar un "…apoyo económico a 12 bomberos de la Asociación Civil "Prevención y Ayuda A.C.", así como proveerles a éstos el servicio de salud a través de la afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social, sin que esto represente una responsabilidad laboral atribuible a la JAPAM como patrón…"

b) No obstante, la revisión al convenio arrojó que la fiscalizada omitió pactar en el contrato, el mecanismo de operación a seguir por parte de LA ASOCIACIÓN, que garantizara que los recursos económicos brindados por LA JAPAM, realmente fueran destinados al objeto aprobado por el Consejo Directivo.

18. Incumplimiento por parte del Director y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 párrafo Quinto y Sexto, 115 fracción III inciso a) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4, 6, 9, 13, 16 y 17 de la Ley General de Bienes Nacionales; 9 fracciones XLIX, LII y LIV, 34, 35, 36, 37, 37 BIS y 119 fracciones XV y XXIV de la Ley de Aguas Nacionales; 222 y 223 de la Ley Federal de Derechos; 64 y 69 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y su anexo 19 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016; 1739, 2110, 2111 y 2134 del Código Civil del Estado de Querétaro; 22, 133, 204, 210 y 247 del Código Urbano del Estado de Querétaro;186 fracción II y 199 fracción III del Código Penal para el Estado de Querétaro; y artículo DÉCIMO fracción XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río; ***en virtud de que se observó la presunta comisión de un delito y un perjuicio de $6,418,752.82 (seis millones cuatrocientos dieciocho mil setecientos cincuenta y dos pesos 82/100 M.N.),***toda vez que de la revisión a los convenios DIR/JAP/19/2017 del 23 de febrero de 2017, que corresponde al adéndum al Convenio DIR/JAP/32/2014; DIR/JAP/41A/2017 del 17 de noviembre de 2017; DIR/JAP/44/2017 del 21 de noviembre de 2017, mismo que modifica el convenio del 28 de marzo del 2014 con folio CONVENIO/JAP/22/2014, y su adéndum modificatorio del 08 de septiembre del 2015 con folio CONVENIO DIR/JAP/53/2015; y DIR/JAP/49/2017 del 22 de diciembre de 2017, se detectó que la JAPAM **sin contar con fundamento legal en el que apoye su actuación:**

a) En caso de que los desarrolladores no puedan dar cumplimiento con la obligación de transmitirle parcial o definitivamente, los derechos de extracción, explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales subterráneas, de manera discrecional sustituye dicha obligación por la del pago de dicho volumen, pero ahora aportado por la JAPAM, a razón de $8.50 (ocho pesos 50/100 moneda nacional) por metro cúbico de agua.

   Acto que pueden traducirse en una enajenación (compra-venta) de volúmenes de agua subterránea, lo que conllevaría a la comisión de un delito, siendo menester puntualizar que las aguas nacionales son del dominio público, y por ende, inalienables.

b) Tomó a cuenta el volumen de aguas nacionales transmitido o el pago de dicho volumen, contra el importe por concepto de Derechos de Infraestructura e Incorporación a la Redes de Drenaje Sanitario, siendo que la figura jurídica de la compensación, no es procedente entre contribuciones de naturaleza estatal con federales, dejando con ello de percibir, los derechos indebidamente compensados.

19. Incumplimiento por parte del Director y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 474 del Código Urbano del Estado de Querétaro y artículo 40 fracción III punto 13.7 inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro; para el Ejercicio Fiscal 2017; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 170 y 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 1 y 3 del Código de Comercio, 91 fracción V y 137 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y artículo DÉCIMO fracciones XI y XIII del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río; ***en virtud de que*** *en los convenios de reconocimiento de adeudo que se identifican como DIR/JAP/29/2017; DIR/JAP/32/2017; DIR/JAP/33/2017; DIR/JAP/35/2017; DIR/JAP/36/2017; DIR/JAP/37/2017; DIR/JAP/41/2017; DIR/JAP/41A/2017; DIR/JAP/43/2017; DIR/JAP/45/2017; DIR/JAP/48/2017 y DIR/JAP/49/2017,* ***la fiscalizada aceptó recibirles pagarés a los deudores "…que garantizarán el saldo restante del monto total del adeudo…", sin considerar que el pagaré, al ser un título de crédito, está regulado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y por el Código de Comercio, limitando su uso a los actos de comercio, situación que en la especie no se actualiza.***

B) RECOMENDACIONES

1. Como resultado de la revisión al Programa Operativo Anual de la fiscalizada correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, se conoció que dicha entidad sometió su Programa Operativo Anual para ser autorizado por su Consejo Directivo mediante acta de sesión ordinaria ACTA ORD/JAP/04/2017 de fecha 11 de julio de 2017, sin embargo el Programa que presentó enuncia diversas "Líneas Estratégicas" sin que éstas se encuentren vinculadas plenamente con las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro 2016-2018, denominadas: a) Estimular la participación de los ciudadanos en conjunto con los distintos órdenes de gobierno en las políticas de salud pública (Bien Común) y b) Ampliar y mejorar la infraestructura relacionada con la prestación de los servicios públicos que deben llegar directamente a los domicilios de las personas como agua potable, drenaje sanitario y energía eléctrica (Desarrollo de Infraestructura Municipal); es decir, que cada línea estratégica del citado POA se relacione de manera puntual con cada una de las "Líneas Estratégicas" del Plan Municipal antes invocado.

Así mismo las denominadas "Líneas Estratégicas" que presenta en dicho Programa, no cuentan con indicadores de cumplimiento, meta programada, avances, unidad de medición, fin y propósito; no obstante que el propio Programa Operativo Anual 2017 de la JAPAM establece en su "PRESENTACIÓN" que: "El Programa Operativo Anual es la herramienta que nos ayuda a planear, programar, operar y evaluar anualmente, las acciones, metas, políticas, recursos y proyectos contemplados dentro del organismo operados". "El POA es el principal instrumento de planeación en la administración pública, en virtud de que en él, se establece de manera pormenorizada las acciones y compromisos anuales para dar cumplimiento a los programas sectoriales y/o institucionales, lo que a su vez se ve reflejado en el cumplimiento de las estrategias del plan de desarrollo." Así mismos el apartado de "CUMPLIMIENTO" enuncia que: " El principal fundamento de las labores encaminadas por esta Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, es crear estrategias para contribuir al cumplimiento de las acciones incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo en el rubro de Desarrollo de Infraestructura Municipal en su primer línea estratégica, teniendo en cuenta lo estipulado en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 20 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro..... ". Conociéndose con lo anterior una falta de planeación de acciones a desarrollar vinculadas al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro 2016-2018, mismas acciones que tienen como fin el beneficio social.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada relacionar de manera puntual cada línea estratégica establecida en su Programa Operativo Anual, con cada una de las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro 2016-2018, denominadas: a) Estimular la participación de los ciudadanos en conjunto con los distintos órdenes de gobierno en las políticas de salud pública (Bien Común) y b) Ampliar y mejorar la infraestructura relacionada con la prestación de los servicios públicos que deben llegar directamente a los domicilios de las personas como agua potable, drenaje sanitario y energía eléctrica (Desarrollo de Infraestructura Municipal). Así como establecer en cada una de sus líneas estratégicas de su POA, los indicadores de cumplimiento, meta programada, medición de avances, unidad de medición, fin y propósito; con el fin de que dicho Programa sea una herramienta para la fiscalizada que le ayude a planear, programar, operar y evaluar anualmente, las acciones, metas, políticas, recursos y proyectos contemplados para la consecución del logro de los objetivos de la fiscalizada, mismos que siempre tendrán como fin el beneficio social; lo anterior tal y como lo dispone el artículo 47 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y 49 de su Reglamento.

2. Como resultado de la revisión al proceso de facturación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, considerando las tarifas que se establecen en la Sección Sexta, artículo 40 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, publicada en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 21 de diciembre de 2016; y del análisis de los registros arrojados de su sistema de base de datos "SICAGUA", el cual es utilizado por el área comercial para facturar los servicios prestados por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, correspondiente a lo facturado en el Ejercicio Fiscal 2017, se conoció que la base de datos antes citada no cuenta con los datos específicos, para el caso de ajustes a la facturación, en el sentido de qué consideraciones se deben tomar en cuenta para determinar el cobro por el servicio de agua, ya que no hay manera de identificar cuando se aplica un ajuste; además dicha base no establece qué tipo de tarifa fue considerada, ya que durante el ejercicio fiscal 2017 se aplicaron tres tipos de tarifas; generando con lo anterior dificultan para fiscalizar la correcta determinación del cobro de los derechos como contraprestación por los servicios de agua potable.

Por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada adicionar en la base de datos de su sistema "SICAGUA", los datos específicos aplicables para los casos de ajustes a la facturación, así como indicar de manera individual en cada cobro la tarifa aplicada y el porqué de su aplicación; lo anterior para poder contar con información reveladora en la determinación del cobro de los derechos por los servicios de agua potable.

3. Como resultado de la revisión al proceso de facturación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, se conoció que la fiscalizada realizó ajustes a la facturación determinada de los consumos de varios usuarios; en donde incrementó lo previamente facturado por un total de $5,851,023.58 (Cinco millones ochocientos cincuenta y un mil veintitrés pesos 58/100 M,N,), y disminuyó lo previamente facturado por un total de $32,100,234.06 (Treinta y dos millones cien mil doscientos treinta y cuatro pesos 06/100 M.N.), sin que la fiscalizada cuente con un procedimiento previamente autorizado por su Consejo Directivo, en donde se establezcan los requisitos y mecanismos para realizar ajustes a la facturación determinada.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, elaborar, autorizar y publicar un procedimiento que establezca los requisitos y mecanismos para realizar ajustes a la facturación determinada.

4. Como resultado de la revisión al Tabulador de remuneraciones 2017, autorizado por el Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, el cual fue proporcionado por la fiscalizada mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número 007/CP2017/JAPAM de fecha 13 de agosto de 2018, se conoció que dicho Tabulador congrega un total 62 puestos, sin embargo del análisis a la base de datos proporcionada por la entidad fiscalizada, la cual congrega la totalidad de erogaciones efectuadas por concepto de servicios personales, se observó que ésta contiene un total de 263 puestos, lo que revela una opacidad en dicho tabulador, ya que éste delimita la información para una adecuada fiscalización respecto de la remuneración exacta que percibió cada uno de los 263 puestos, ya que sólo el personal de la fiscalizada que se encuentra familiarizado con todos los puestos puede identificar que puesto eventualmente coincide en funciones ó sueldo con otros puestos.

Por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada contar con un tabulador que revele la totalidad de puestos con los que cuenta y el sueldo exacto de cada uno de ellos, en aras de una transparencia en la revelación de su información financiera, así como en la información de interés público que se debe difundir proactivamente; toda vez que el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro dispone que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y deberá ser completa, oportuna y accesible a cualquier persona.

5. Como resultado de la revisión al rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo, en específico a las cuentas contables 2112 denominada “Proveedores por Pagar a Corto Plazo” y 2113 denominada “Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo”, se detectó lo siguiente:

a) En la cuenta contable 2112 denominada “Proveedores por Pagar a Corto Plazo” se detectó que la fiscalizada tiene registros contables por adeudos que presentan una antigüedad de entre 15 y 59 meses, con un saldo al 31 de diciembre de 2017 de $1, 253,525.31 (Un millón doscientos cincuenta y tres mil quinientos veinticinco pesos 31/100 M.N.), lo cual demuestra una falta en la depuración de sus adeudos.

b) La fiscalizada no ha depurado la cuenta contable 2113 denominada “Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo”, ya que se incluye al 31 de diciembre de 2017, un monto por $559,335.19 (Quinientos cincuenta y nueve mil trescientos treinta y cinco pesos 19/100 M.N.), que presentan una antigüedad de entre 24 y 27 meses.
c) La fiscalizada no cuenta con políticas y procedimientos específicos relativas al control, manejo de la antigüedad y registro contable de las cuentas por pagar a proveedores de bienes y servicios, y acreedores diversos, ya que dicha entidad maneja criterios y plazos diferentes entre dichas cuentas por pagar, lo anterior en contravención a lo establecido en el postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de consistencia.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada ejecute de manera expedita las acciones pertinentes y efectivas para la pronta y adecuada depuración y/o en su caso liquidación de los montos antes citados, con el fin de que sus estados financieros revelen una situación financiera real y veraz para la toma de decisiones. Así como de establecer una normativa interna que contenga políticas y procedimientos encaminados al control, manejo de la antigüedad y registro contable de las cuentas por pagar a proveedores de bienes y servicios, y acreedores diversos.

6. Como resultado de la revisión a la Balanza de Comprobación de la entidad fiscalizada, se conoció que al cierre del Ejercicio Fiscal 2017, dicha entidad tiene aperturadas las cuentas contables: 2261 denominada "Provisión para demandas y juicios a largo plazo", 2262 denominada "Provisión para pensiones a largo plazo", 2263 denominada "provisión para contingencias a largo plazo" y 2269 denominada "Otras provisiones a largo plazo", sin embargo, todas ellas reflejan un saldo final, al cierre del ejercicio presupuestal, de $ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), es decir, que en realidad la fiscalizada no cuenta con recursos disponibles para atender todas las contingencias futuras que prevén las multicitadas cuentas, no obstante que los lineamientos que emite el CONAC en su Plan de Cuentas decreta que las provisiones a largo plazo, antes mencionadas, deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable en un plazo mayor a doce meses.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrarlos en las cuentas contables antes precisadas, con el fin de tener los montos aproximados para hacer frente a los hechos futuros que está obligado a resolver.

7. Como resultado de la revisión al rubro de Deudores, éste ente fiscalizador le solicitó a la entidad fiscalizada, mediante acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización superior número 005/CP2017/JAPAM de fecha 03 de agosto de 2018, un reporte de los diversos deudores, al 31 de diciembre de 2017, de su módulo de cuentas por cobrar de su base de datos del sistema "SICAGUA"; proporcionado la fiscalizada dicha información mediante oficio número DIR/JAP/1312/2018 de fecha 13 de agosto de 2018 signado por el Titular del Órgano de Control Interno de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio; de donde se conoció que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio tiene registrados adeudos por cobrar por los diversos servicios prestados, con una antigüedad desde 5 y hasta 191 meses, con un saldo al 31 de diciembre de 2017 por $79,918,986.00 (Setenta y nueve millones novecientos dieciocho mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.); conociéndose por ende que la fiscalizada al cierre del ejercicio presupuestal 2017 no ha concluido con la recuperación de dichos montos.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada ejecute de manera expedita las acciones pertinentes y efectivas para la pronta y adecuada recuperación del monto antes mencionado, lo anterior en aras de una pronta captación de dicho recurso en beneficio del incremento de sus arcas presupuestales; así como una depuración, en su caso, de los montos irrecuperables por el excesivo transcurso de tiempo, previa autorización de su órgano de gobierno.

8. Como resultado de la revisión a la cuenta contable número 1122-1-1-01 denominada: "MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.", se conoció que dicha cuenta revela un saldo por cobrar al 31 de diciembre de 2017 por $875,581.98 (Ochocientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y un pesos 98/100 M.N.), el cual data desde el Ejercicio Fiscal 2008, tal y como lo manifestó la propia fiscalizada mediante Nota Informativa de fecha 27 de agosto de 2018, signada por la Gerente Administrativa; mismo monto que le correspondía aportar al citado municipio para la construcción de una planta tratadora de aguas negras residuales ubicada en la comunidad El Organal del Municipio de San Juan del Rio.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada ejecute de manera expedita las acciones pertinentes y efectivas para la pronta y adecuada recuperación del monto ante mencionado, lo anterior en aras de una pronta captación de dichos recursos en beneficio del incremento de sus arcas presupuestales, ó en su caso depurar la mencionada cuenta contable, previa justificación y autorización por parte de su Consejo Directivo.

9. Como resultado de la revisión a la Integración de la Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2017, se detectó lo siguiente:

a).- En la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río Querétaro para el ejercicio fiscal 2017, en su artículo 8 se le asignó un importe a la entidad fiscalizada de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), no obstante en el Estado Analítico de Ingresos la fiscalizada reveló, en el momento presupuestal del estimado, un importe de $260, 181,580.00 (Doscientos sesenta millones ciento ochenta y un mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

b).- En las Notas de Desglose: Estado de Situación Financiera: Apartado de efectivo y equivalente no reveló los montos y clasificación a corto y largo plazo; Apartado de Derechos a recibir efectivo y equivalentes y bienes o servicios a recibir, no reveló los montos de: ingresos por recuperar a corto plazo, anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo y anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo; y desagregación por vencimiento en días a 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365, características cualitativas relevantes que afecten a estas cuentas; Apartado de bienes muebles, inmuebles e intangibles no reveló: el monto de la depreciación del ejercicio, características significativas del estado en que se encuentren los activos; Apartado de pasivo: no reveló una relación de las cuentas y documentos por pagar en una desagregación por su vencimiento en días a 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365, no informó sobre la factibilidad del pago de dichos pasivos; y en las notas al Estado de Actividades: reveló un importe total de materiales y suministros por $20,804,179.66 (Veinte millones ochocientos cuatro mil ciento setenta y nueve pesos 66/100 M.N.), no obstante en la balanza de comprobación reveló un importe de $20,811,254.09 (Veinte millones ochocientos once mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 09/100 M.N.).

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada en lo subsecuente atender la presentación de la Cuenta Pública, conforme lo requisitado por la normativa en la materia.

10. Como resultado de la revisión al papel de trabajo de la integración de los Derechos de Infraestructura autorizados durante el ejercicio fiscal 2017, mismo que fue proporcionado por la Administradora de Factibilidades, se detectó que la fiscalizada reveló un saldo al cierre de dicho ejercicio, con la empresa denominada: Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro S.A de C.V., con número de expediente CF/2017-01 por un importe de $9,134,519.42 (Nueve millones ciento treinta y cuatro mil quinientos diecinueve pesos 42/100 M.N.), mismo que no fue revelado en su contabilidad gubernamental.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar de manera institucional sus labores en forma integral entre las áreas de Contabilidad y la Administración de Factibilidades, con la finalidad de revelar la totalidad de los montos por cobrar por concepto de derechos de infraestructura en su contabilidad gubernamental, debiendo de retroalimentar de manera constante dicha Administración al área de contabilidad, lo anterior en aras de una revelación suficiente de su situación financiera.

11. Como resultado de la revisión a la cuenta contable 4100 denominada “Ingresos de Gestión”, se conoció que durante el Ejercicio Fiscal 2017 la fiscalizada aplicó descuentos y bonificaciones a los diversos usuarios por un monto total de $30,600,769.06 (Treinta millones seiscientos mil setecientos sesenta y nueve pesos 06/100 M.N.), tal y como lo manifestó la propia fiscalizada mediante Nota Informativa signada por el Gerente Comercial y Jefe de Facturación, la cual fue proporcionada mediante Oficio número DIR/JAP/1429/2018 de fecha 30 de agosto de 2018 signado por el Titular del Órgano de Control Interno de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio; mismos descuentos y bonificaciones que no fueron registrados en su contabilidad gubernamental al 31 de diciembre de 2017, debiendo de haber efectuado dichos registros tal y como lo disponen los postulado básico de contabilidad gubernamental de sustancia económica, revelación suficiente e importancia relativa.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada registrar en su contabilidad gubernamental la totalidad de los descuentos y bonificaciones que sean otorgados a los diversos usuarios de los servicios prestados, toda vez que son eventos económicos identificables y cuantificables que afectan al ente público, esto con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y sea un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos, además de dar cumplimiento a los postulados básicos denominados: sustancia económica, revelación suficiente e importancia relativa.

12. Como resultado de la revisión al Almacén de Materiales de la fiscalizada, específicamente en la cuenta contable 1151-3 denominada "Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación”, se conoció que dicha cuenta revela un saldo final al cierre del Ejercicio Fiscal 2017 de $6,330,707.90 (Seis millones trescientos treinta mil setecientos siete pesos 90/100 M.N.), misma cuenta que alberga un inventario de materiales con una antigüedad que data de los Ejercicios Fiscales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. No obstante durante el transcurso de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública 2017, la fiscalizada exhibió de manera espontánea la póliza D00038 de fecha 27 de abril de 2018, con la cual dicha entidad ha comenzado a depurar la mencionada cuenta contable por un monto de $3, 942,871.66 (Tres millones novecientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y un pesos 66/100 M.N.).

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada tomar las medidas de control interno pertinentes, que permitan asegurar el cumplimiento puntual en materia de depuración, control y registro de sus operaciones de su almacén de materiales.

13. Como resultado de la revisión al Almacén de Materiales de la fiscalizada, se conoció que dicha entidad cuenta con un Sistema Administrativo Empresarial (SAE), en el cual se lleva el control de los inventarios de entradas y salidas de materiales, en esté sistema SAE, se extrae información para la elaboración de reportes de Costo de Ventas (Salidas). Sin embargo se conoció que la entidad no cuentan con una conciliación contable de materiales entre los Departamentos de Almacén de Materiales y de Contabilidad al cierre del Ejercicio Fiscal 2017, situación que necesariamente deberá ser corregida para tener un adecuado control en el manejo y registro contable de las entradas y salidas del almacén de materiales.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada implementar medidas de control interno pertinentes, que permitan conciliar y registrar contablemente en las cuentas específicas el saldo de los materiales del almacén al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior con la finalidad transparentar un adecuado control en el manejo de las entradas y salidas del almacén de materiales propiedad de la fiscalizada.

14. Como resultado de la revisión selectiva a los diversos rubros de gastos registrados durante el Ejercicio Fiscal 2017, así como a las diferentes pólizas contables que afectaron sus registros y a la documentación comprobatoria soporte de éstas últimas, se conoció que la fiscalizada, de manera recurrente gira cheques para efectuar pagos por montos superiores a $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), a favor de un tercero distinto al beneficiario final.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada adecuar sus políticas internas de manera acorde con lo que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta respecto al criterio de emitir transferencia electrónica de fondos al beneficiario, así como de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, esto último tal y como lo indica la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

15. Como resultado de la revisión al rubro de ingresos, en particular a la cuenta contable 4141-1-2-3, denominada "SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (SANEAMIENTO)", así como del análisis a los papeles de trabajo, donde se detallan el total de usuarios y derechos facturados a los mismos, por concepto de "DESCARGAS", mismos papeles que fueron proporcionados por la fiscalizada mediante oficio DIR/JAP/1429/2018 de fecha 30 de agosto de 2018, signado por el Titular del Órgano Interno de Control de la JAPAM, así como mediante memorándum CD/05/18 de fecha 29 de agosto de 2018, signado por la Jefe de Control de Descargas; se conoció que la fiscalizada facturó durante el Ejercicio Fiscal 2017, dichos derechos por un total de $24,732,652.11 (Veinticuatro millones setecientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y dos pesos 11/100 M.N.), sin embargo detectó que:

a) Del total de los 181 usuarios, que se les facturó derechos de descarga, sólo 121 de ellos entregaron los resultados de los análisis de calidad del agua de laboratorio acreditado, siendo de la siguiente forma: 60 no entregaron análisis de calidad del agua por laboratorio acreditado, 43 de forma mensual, 53 trimestral, 14 semestral y 11 de forma anual.

b) Del total de los 181 usuarios sólo 15 de ellos cuentan con medidor totalizador.

c) La fiscalizada realizó el estudio de caudal a 11 empresas y 15 estudios de calidad, siendo estos realizados de forma aleatoria.

d) Del total de los 181 usuarios, sólo 140 se encuentran en el padrón se usuarios "por suministros de agua" de la fiscalizada.

e) La fiscalizada sólo contempla el cobro de 5 contaminantes en la calidad de las descargas de agua; sin embargo, el Reglamento para el Control de las Descargas de Agua Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro, establece el monitoreo y en su caso el cobro de calidad de 19 contaminantes.

En base a lo anterior se puede observar que la fiscalizada carece de un sustento legal normativo interno que regule de manera puntual, la periodicidad en que deben entregar los usuarios sus análisis de laboratorio certificado, respecto a la calidad de agua que descargan, ya que la fiscalizada no exigió a la totalidad de ellos el mencionado análisis; así como de no contar, en la totalidad de sus expedientes, con el sustento que justifique la validación efectuada por la fiscalizada respecto a cuales usuarios no excedieron descargas en volumen mayor a 300 m3 mensuales, con el fin de exigirles la colocación de un medidor totalizador o de registro, ya que de los 181 usuarios sólo 15 de ellos cuentan con dicho medidor, toda vez que el método alternativo para medir los volúmenes en base al cobro del 80% del agua potable suministrada, se ve limitando, ya que sólo 140 de los 181 usuarios se encuentran en el padrón de usuarios "por suministros de agua potable" de la fiscalizada; así mismo, la fiscalizada sólo contemple el cobro de 5 contaminantes en la calidad de las descargas de agua; sin embargo el Reglamento para el Control de las Descargas de Agua Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro, establece el monitoreo y en su caso el cobro de calidad de 19 contaminantes.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada:

a) Elabore una normativa interna que regule la periodicidad en que deben entregar los usuarios sus análisis de laboratorio certificado, respecto a la calidad de agua que descargan.

b) Congregue en cada uno de los expedientes que conforman el padrón de usuarios de saneamiento registrados por la fiscalizada, el sustento que justifique la validación efectuada por la fiscalizada respecto a cuales usuarios no excedieron descargas en volumen mayor a 300 m3 mensuales, con el fin de exigirles la colocación de un medidor totalizador o de registro, toda vez que el método alternativo para medir los volúmenes en base al cobro del 80% del agua potable suministrada, se ve limitando, ya que sólo 140 de los 181 usuarios se encuentran en el padrón de usuarios "por suministros de agua potable" de la fiscalizada.

c) Contemple en el monitoreo y cobro de contaminantes en la calidad de las descargas de agua, los contaminantes establecidos en el Reglamento para el Control de las Descargas de Agua Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro.

16. Como resultado de la revisión a la cuenta contable número 5518 denominada “Disminución de Bienes por Pérdida, Obsolescencia y Deterioro” se conoció que dicha cuenta revela un saldo al cierre del Ejercicio Fiscal 2017 de $170,471.62 (Ciento setenta mil cuatrocientos setenta y un pesos 62/100 M.N.), por concepto de bienes que no fueron localizados durante el levantamiento del Inventario Físico anual correspondiente.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar investigaciones detalladas y oportunas en la que se integre la documental pertinente de las causas de la no localización de los bienes, y que se determine sí existió alguna responsabilidad por parte del resguardante del bien, y en su caso, se haga la reposición del bien o de su valor, lo anterior para evitar la afectación al patrimonio de la fiscalizada al absorber el costo de los bienes extraviados.

17. Como resultado de la revisión al inventario de bienes muebles de la fiscalizada al 31 de diciembre de 2017, se conoció que dicho inventario contiene 63 bienes por un monto total de $369,001.20 (Trescientos sesenta y nueve mil un pesos 20/100 M.N.), en estado de obsolescencia o inservibles, mismos que al cierre del ejercicio fiscalizado, aún forman parte del inventario antes citado.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar la depuración de todos aquello bienes muebles que se encuentran en estado obsoleto y los cuales no cumplen con la característica de esperan un beneficio futuro.

18. Como resultado de la revisión a las bajas del rubro de activo no circulante efectuadas durante el Ejercicio Fiscal de 2017, en específico de los bienes muebles, se conoció que mediante Acta de Sesión Extraordinaria No. JAPAM/CADQ/2015-2018-ACTA EX06/2017 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, de fecha 03 de enero del 2017, dicho comité autorizó la desincorporación de Equipo de Cómputo, Mobiliario y Equipo y Electrónica, que se encontraban descompuestos y no eran recuperables para las actividades propias de la fiscalizad; sin embargo, en dicha acta no se encontró la integración del dictamen técnico, en el que se especifique y aclare que los bienes ya no se encuentran en posibilidades de ser rehabilitados.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, tomar las acciones de control que aseguren la integración de la documentación que acredite que los bienes muebles que se encuentran inservibles o en estado de obsolescencia, ya no se encuentran en posibilidades de ser rehabilitados.

19. Como resultado de la revisión a la cuenta contable número 5510 denominada "Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones", se conoció que dentro del saldo que la conforma al 31 de diciembre de 2017, se encuentran depreciaciones afectables a bienes adquiridos con anterioridad al Ejercicio Fiscal 2013, por un monto total de $120,044.32 (Ciento veinte mil cuarenta y cuatro peso 32/100 M.N.), esto en contravención a lo establecido en el acuerdo CACQRO/05/02/2013 emitido en la Segunda Reunión Ordinaria 2013, del Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro, de fecha 26 de junio de 2013; el cual dispone que para efectos de la depreciación de los bienes muebles e inmuebles, se considerarán únicamente los bienes que cumplan con la definición de activo y que hayan sido adquiridos y facturados a partir del 1 de enero de 2013, así como con una vida útil mayor a la de un año.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar los ajustes respectivos en su cuenta contable número 5510 denominada "Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones", con el fin de que dicha cuenta sólo congregue depreciaciones afectables a bienes adquiridos y facturados a partir del 1 de enero de 2013, así como con una vida útil mayor a la de un año. Y de manera general observar la normativa aplicable en la materia emitida por el CONAC así como por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro.

20. ***Se recomienda al Consejo Directivo de la fiscalizada*** *que en uso de las facultades previstas en el artículo QUINTO fracciones I y III del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, adecúe su estructura administrativa* y en apego a lo previsto en los artículos 2 fracciones VIII y XVIII, 3 fracción I, 7, 8, 12 fracciones X y XIV, 14 fracción X y 19 fracción XVII del Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**,** considere que el Órgano Interno de Control de la fiscalizada, debe ser el Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río.

21. ***Se recomienda realizar las acciones correspondientes, en el sistema SICAGUA que tiene gravados los conceptos del cobro de inscripción al padrón de proveedores y al padrón de contratistas de la fiscalizada, a tasa del 16%, para no efectuar cobro del Impuesto al Valor Agregado Trasladado,*** **en virtud de haber cobrado de manera indebida Impuesto al Valor Agregado Trasladado por un total de $13,393.07 (Trece mil trescientos noventa y tres pesos 07/100 M.N) correspondiente a ingresos provenientes por el cobro de inscripción al padrón de proveedores y al padrón de contratistas de la fiscalizada.**

22. ***Se recomienda verificar que los comprobantes de egresos contengan el nombre, domicilio y R.F.C, toda vez que se verifico documentación comprobatoria soporte por un total de $252,615.56*** *(Doscientos cincuenta y dos mil seiscientos quince pesos 56/100 M.N.), que no contiene los requisitos citados.*

23. ***Se recomienda que en lo subsecuente se verifique que el documento interno que utiliza la fiscalizada denominado "Solicitud de Realización de Pago", cuente con la firma del solicitante y/o de autorización, para llevar a cabo posteriormente los pagos, toda vez que la solicitud es el soporte documental del momento contable del "gasto ejercido",*** toda vez que el documento interno utilizado "Solicitud de Realización de Pago", que amparan el monto de $155,997.52 (Ciento cincuenta y cinco mil novecientos noventa y siete pesos 52/100 M.N.), careció de la firma del solicitante y/o de autorización, para haber lleva a cabo posteriormente los pagos.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) SOLICITUD DE ACLARACION: En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se requiere a la Entidad denominada **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio (JAPAM)**, lo siguiente:

Respecto de la observación marcada con el numeral uno**;** se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe, presente la información adicional soporte que atienda y solvente la observación identificada; **a efecto de que la fiscalizada señale la previsión en el Presupuesto de Egresos, "Servicios de Rebombeo" para otorgar los apoyos a personas externas a la entidad, asimismo presente los contratos, manuales ó lineamientos, que precise a qué personas deben otorgarse los "apoyos para rebombeos", qué obligaciones con la fiscalizada** deberían cumplir, cuál sería la contraprestación que otorgarían dichas personas por la remuneración pagada, qué monto se le otorgaría a cada persona, cuál es la exposición de motivos para justificar dichas erogaciones, qué obligaciones contraería la fiscalizada con este tipo de erogaciones, actos administrativos que deben estar autorizado por su Consejo Directivo.

Respecto de la observación marcada con el numeral cuatro**;** se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe, presente la información adicional soporte que atienda y solvente la observación identificada; **a efecto de que la fiscalizada registre contablemente y considere para la determinación de las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado del Ejercicio Fiscal 2017, un monto de $464,943.49 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres pesos 49/100 M.N.), correspondiente al Impuesto al Valor Agregado Trasladado sobre ingresos cobrados por la fiscalizada por concepto de "Pago por Adelantado".**

Respecto de la observación marcada con el numeral cinco**;** se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe, presente la información adicional soporte que atienda y solvente la observación identificada; **a efecto de que la fiscalizada presente la** documentación sustancial que demuestre la materialización de la corrección a lo señalado en la observación; es decir, que su sistema "SICAGUA" ya no congregue lecturas negativas ó en cero.

Respecto de la observación marcada con el numeral siete**;** se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe, presente la información adicional soporte que atienda y solvente la observación identificada; **a efecto de que la fiscalizada refleje registro contables de manera congruente y ordenada respetando la característica de la afectación del momento contable del "Gasto Pagado".**

Respecto de la observación marcada con el numeral ocho**;** se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe, presente la información adicional soporte que atienda y solvente la observación identificada, respecto a los incisos a), b) y c); **a efecto de que la fiscalizada justifique:**

a) Que los bienes adquiridos relativos a una bomba eléctrica sumergible, un regulador, un transformador y ocho bancos de capacitor fijos, por un monto total de $818,558.93 (Ochocientos dieciocho mil quinientos cincuenta y ocho pesos 93/100 M.N.), se registren en el inventario de bienes muebles de la fiscalizada, y reconocidos en su activo circulante.

b) Se registren de manera correcta en la cuenta contable respectiva diversos donativos y apoyos a prestadores de servicio social, por un monto total de $659,126.16 (Seiscientos cincuenta y nueve mil ciento veintiséis pesos 16/100 M.N.).

c) Se registren realizaron anticipos a un proveedor por un importe de $267,643.25 (Doscientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y tres pesos 25/100 M.N.), mismos que se registraron de manera directa en una cuenta contable de gasto, sin afectar previamente el reconocimiento contable en una cuenta de anticipo a proveedores.

Respecto de la observación marcada con el numeral doce**;** se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe, presente la información adicional soporte que atienda y solvente la observación identificada; **a efecto de que la fiscalizada registre de manera correcta las bajas de bienes muebles del activo no circulante de la fiscalizada por un importe de $1,507,619.26 (Un millón quinientos siete mil seiscientos diecinueve pesos 26/100 M.N.), toda vez que éstas se registraron contra una cuenta contable de depreciación, debiendo de haber sido en su caso contra las cuentas de patrimonio, ya que los bienes que se dieron de baja fueron adquiridos en ejercicios anteriores, previos a la armonización contable de la fiscalizada.**

Respecto de la observación marcada con el numeral trece**;** se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe, presente la información adicional soporte que atienda y solvente la observación identificada; **a efecto de que la fiscalizada presente las relaciones analíticas de los bienes que fueron sujetos de baja del inventario de la fiscalizada, así como precisar de manera detallada el valor de cada uno de ellos, que soporte el Acta de Sesión Extraordinaria No. JAPAM/CADQ/2015-2018-ACTA EX06/2017 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, de fecha 03 de enero del 2017, misma que sirvió de base durante el Ejercicio Fiscal 2017, para que la fiscalizada efectuara bajas definitivas de bienes muebles por un monto de $1, 507,619.26 (Un millón quinientos siete mil seiscientos diecinueve pesos 26/100 M.N.).**

B) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA: En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **dos, tres, seis, ocho inciso d), nueve, diez, once, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente; así como dé seguimiento a las Recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

C) PLIEGOS DE OBSERVACIONES

En relación con la presunción contenida en la observación marcada con el **numeral catorce**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con Pliego de Observaciones en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme la cantidad señalada en la observación identificada; la que se turna al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro,

VI. VISTA A COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

En relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los **numerales dieciséis** y **dieciocho**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de conformidad a los artículos 9 fracción XLIX, 123 BIS 1, y 124BIS de la Ley de Aguas Nacionales, 189 a 194 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, hará del conocimiento dichas observaciones, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2017, con el objeto de iniciar los procedimientos correspondientes a que haya lugar.

.**VII. SOBRE RECURSOS FEDERALES**

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2017.

1. Incumplimiento por parte del Gerente Técnico, Jefe de Supervisión de Obras, Supervisor de Obras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala (deficiente supervisión y pagos en exceso), a lo dispuesto en los artículos 53, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracción X, 130 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Décimo fracción XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Juan del Río, Qro.; Bases de Licitación PRODDER-IR3-REHAB. AGUA LA ESTANCIA-17-003-IO-822016996-E1-2017 y PRODDER-IR3-AMPL. RED AGUA POTABLE-17-005-IO-822016996-E2-2017; **en virtud de realizar una deficiente supervisión al autorizar el pago en exceso por la cantidad de $239,889.46 (Doscientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.) I.V.A. incluido, de los cuales los contratistas solamente reintegraron la cantidad de $206,801.26 (Doscientos seis mil ochocientos un pesos 26/100 M.N.), faltando por reintegrar el I.V.A. por la cantidad de $33,088.20 (Treinta y tres mil ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.)**, en las obras siguientes:

a) "Rehabilitación de la red de distribución de agua potable con tubería de PVC RD-26 de 3" de diámetro, en la calle Nuevo León en la localidad de La Estancia, municipio de San Juan Del Río, Querétaro.", con número de obra 636-101-151, ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado DIR/JAP/14/2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; se generaron pagos en exceso por un importe de $142,100.81 (Ciento cuarenta y dos mil cien pesos 81/100 M.N) I.V.A. incluido, toda vez que mediante la estimación No.1 (Finiquito):

I. Se autorizaron y pagaron las cantidades de 355.90 metros cúbicos del concepto de clave 321015255: "Excavación de zanja con medios mecánicos en material tipo II de 0.00-2.00 m de profundidad. Incluye: equipo, fletes, maniobras locales, afloje, extracción del material, limpieza de plantilla, afine de taludes, traspaleos verticales, conservación de la zanja herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución.", con un precio unitario de $113.21 (Ciento trece pesos 21/100 M.N.) y 260.60 metros cúbicos del concepto de clave 321016256: "Excavación de zanja con medios mecánicos en material tipo III de 0.00-2.00 m de profundidad. Incluye: equipo, fletes, maniobras locales, afloje, extracción, limpieza de plantilla, afine de taludes, traspaleos verticales y conservación de la zanja herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución.", con un precio unitario de $173.99 (Ciento setenta y tres pesos 99/100 M.N.), volúmenes generados al considerar la excavación de la zanja con una longitud de 1,141.65 metros por 0.60 metros de ancho por 0.90 metros de profundidad y por su porcentaje de clasificación de material; sin embargo, se tiene que no se descontaron los volúmenes correspondientes al empedrado y a la carpeta asfáltica, por lo que se tiene un pago en exceso de 82.79 metros cúbicos, volumen que se obtiene de multiplicar 725.80 metros por un ancho de 0.60 metros y un espesor de 0.15 metros del empedrado y 415.85 metros por un ancho de 0.60 metros y un espesor de 0.07 metros de la carpeta asfáltica, correspondiendo a la cantidad de 82.79 metros cúbicos al concepto 321015255 que representa un importe pagado en exceso de $9,372.66 (Nueve mil trescientos setenta y dos pesos 66/100 M.N.) antes de I.V.A.

Cabe mencionar que la diferencia en el volumen excavado también se reflejó en los conceptos de clave 321030270: "Carga y acarreo a 1er. km. de material producto de la excavación. Incluye: equipo, maniobras locales, derecho de tiro herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución." con un precio unitario de $25.23 (Veinticinco pesos 23/100 M.N.) y 321031271: "Acarreo a km-subsecuentes de material producto de la excavación. Incluye: equipo, herramienta, derecho de tiro mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución.", con un precio unitario de $5.93 (Cinco pesos 93/100 M.N.), por lo que resulta una diferencia de 82.79 metros cúbicos al concepto de clave 321030270 y para 4 kilómetros de acarreo subsecuente resulta la cantidad de 331.16 metros cúbicos por kilómetro del concepto de clave 321030271, que representan un importe pagado en exceso de $2,088.79 (Dos mil ochenta y ocho pesos 79/100 M.N.) antes de I.V.A. y $1,963.78 (Un mil novecientos sesenta y tres pesos 78/100 M.N.) antes de I.V.A. respectivamente.

II. Se autorizaron y pagaron 801.45 metros cúbicos y 3,205.80 metros cúbicos/ kilómetro de los conceptos de clave 321030270: "Carga y acarreo a 1er. km. de material producto de la excavación. Incluye: equipo, maniobras locales, derecho de tiro herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución." con un precio unitario de $25.23 (Veinticinco pesos 23/100 M.N.) y 321031271: "Acarreo a km-subsecuentes de material producto de la excavación. Incluye: equipo, herramienta, derecho de tiro mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución.", con un precio unitario de $5.93 (Cinco pesos 93/100 M.N.) respectivamente, detectándose que el volumen excavado se incrementó en un 30% por abundamiento, siendo que las "Especificaciones Técnicas Generales" proporcionadas a los licitantes como parte de las bases de licitación en el apartado de "CARGA A CAMIÓN DE MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIÓN", establece: DEFINICION Y EJECUCION.- La suma de maniobras que se deban de realizar para cargar un camión con medios mecánicos o manuales, de material producto de excavación u otro tipo de materiales es lo que se valúa con la presente especificación, dentro de estos incluye las posibles maniobras, acarreos y manejos que se requieran. MEDICION Y PAGO.- La carga a camión de materiales producto de excavación se pagará por metro cúbico con aproximación al décimo, y para su cuantificación se utilizarán líneas de proyecto originales, es decir lleva involucrado el abundamiento, por lo que el contratista deberá valuar el tipo de material así como las condiciones en que se encuentre.", por lo que se tiene que no procede el abundamiento generado en el volumen de excavación el cual fue empleado para el pago de los conceptos 32103027 y

321031271, lo que generó una diferencia de 184.95 metros cúbicos del concepto de clave 321030270 y 739.80 metros cúbicos por kilómetro del concepto de clave 321030271, que representan un importe pagado en exceso de $4,666.29 (Cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 29/100 M.N.) antes de I.V.A. y $4,387.01 (Cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos 01/100 M.N.) antes de I.V.A. respectivamente.

III. Se autorizaron y pagaron las cantidades de 499.02 metros cuadrados del concepto de clave 321005245: “Demolición y remoción de carpeta asfáltica de hasta 10 cm de espesor, por medios manuales, sin recuperación de material. Incluye: traspaleos, maniobras locales, acarreos fuera de la obra y todo lo necesario para su completa ejecución.” con un precio unitario de $22.57 (Veintidós pesos 57/100 M.N.) y 870.96 metros cuadrados del concepto de clave 321006246: “Ruptura y remoción de empedrado empacado con tepetate con recuperación del material (piedra bola 90%), Incluye: Apile del material recuperado, traspaleos horizontales, acarreos, maniobras locales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución.” con un precio unitario de $79.01 (Setenta y nueve pesos 01/100 M.N.) generándose para la demolición de la carpeta asfáltica una longitud de 415.85 metros y para la ruptura y remoción de empedrado una longitud de 725.80 metros por un ancho de 1.20 metros en ambos casos, siendo que las “Especificaciones Técnicas Generales” proporcionadas a los licitantes como parte de las bases de licitación en el apartado de “EXCAVACIÓN DE ZANJAS”, establece lo siguiente: “DEFINICIÓN Y EJECUCIÓN.- Se entenderá por "excavación de zanjas" la que se realice según el proyecto y/u órdenes del Ingeniero para alojar la tubería de las redes de agua potable y alcantarillado…”, así como también indica que “No se considerarán para fines de pago las excavaciones hechas por el Contratista fuera de las líneas de proyecto, ni la remoción de derrumbes originados por causas imputables al Contratista que al igual que las excavaciones que efectúe fuera del proyecto serán consideradas como sobre-excavaciones.”, por lo que derivado de lo anterior, se tiene que la excavación de acuerdo a la líneas de proyecto es de 0.60 m., efectuándose un pago del doble del ancho que representan un volumen pagado en exceso de 249.51 metros cuadrados de demolición y remoción de carpeta y 435.48 metros cuadrados de ruptura y remoción de empedrado, que representan un pago en exceso de $5,631.44 (Cinco mil seiscientos treinta y un pesos 44/100 M.N.) antes de I.V.A. y $34,407.27 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos siete pesos 27/100 M.N.) antes de I.V.A. respectivamente.

IV. Se autorizaron y pagaron las cantidades de 499.02 metros cuadrados del concepto de clave 321045285: “Reposición de carpeta asfáltica (mezcla en caliente), incluye: aplicación de riego de impregnación (riego de liga), concreto asfáltico de 7 a 10 cms. de espesor, acarreos locales, foráneos, maquinaria, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución”. con un precio unitario de $480.81 (Cuatrocientos ochenta pesos 81/100 M.N.) generándose con una longitud de 415.85 metros por un ancho de 1.20 metros, sin embargo, durante la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada el 29 de agosto de 2018 se observó que la reposición de la carpeta asfáltica tiene un ancho de 0.90 metros, por lo que el volumen real resulta ser de 374.26 metros cuadrados, generándose una diferencia de 124.76 metros cuadrados que representan un pago en exceso por un importe de $59,983.45 (Cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y tres pesos 45/100 M.N.) antes de I.V.A.

b) “Ampliación de la red de agua potable con tubería de PVC RD-26 de 4" y 6" de diámetro, con una longitud total de 2675.24 m Hotel San Juan Park-Carretera Federal 120 SJR-Xilitla, San Juan Del Río, Querétaro.”, con número de obra 636-101-153, ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado DIR/JAP/19/2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; se generaron pagos en exceso por un importe de $97,788.65 (Noventa y siete mil setecientos ochenta y ocho pesos 65/100 M.N) I.V.A. incluido, toda vez que mediante la estimación No.1 (Finiquito):

I. Se autorizaron y pagaron 617.00 metros cúbicos y 925.51 metros cúbicos de los conceptos de clave 321014254: “Excavación con medios mecánicos en material tipo I de 0.00-2.00 m. de profundidad, incluye: traspaleo, afine de fondo de excavación y taludes.”, con un precio unitario de $60.32 (Sesenta pesos 32/100 M.N.) y 321015255: “Excavación de zanja con medios mecánicos en material tipo II de 0.00-2.00 m de profundidad. Incluye: equipo, fletes, maniobras locales, afloje, extracción del material, limpieza de plantilla, afine de taludes, traspaleos verticales, conservación de la zanja herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución.”, con un precio unitario de $70.81 (Setenta pesos 81/100 M.N.) respectivamente, generándose con una longitud de 1,880.50 metros de longitud y una sección excavación de 0.65 x 0.90 metros para la tubería de PVC RD-26 de 4" de diámetro, siendo que las excavaciones deben efectuarse de acuerdo con los datos del proyecto, en el cual se señaló que para la colocación de una tubería de 4” la excavación corresponde a una sección de 0.60 x 0.90, por lo que se tiene un pago en exceso de 33.85 y 50.79 metros cúbicos de los conceptos de clave 321014254 y 321015255, considerando un 40% de material Tipo I y 60% de material Tipo II, diferencias que representan un importe pagado en exceso de $2,041.83 (Dos mil cuarenta y un pesos 83/100 M.N.) antes de I.V.A. y $3,595.02 (Tres mil quinientos noventa y cinco pesos 02/100 M.N.) antes de I.V.A. respectivamente.

Cabe mencionar que las diferencias en la sección de excavación también se ve reflejado en los siguientes conceptos: 321017257: “Plantilla de tepetate compactado de 10 cms. de espesor. Incluye: suministro del tepetate, acarreo maniobras locales, adición del agua necesaria, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución.” con un precio unitario de $253.66 (Doscientos cincuenta y tres pesos 66/100 M.N.), obteniéndose una diferencia de 9.42 metros cúbicos que representan un pago indebido por un importe de $2,389.48 (Dos mil trescientos ochenta y nueve pesos 48/100

M.N.); 321027267: “Acostillado de tubería a mano con material tepetate al 85% proctor incluye: suministro del tepetate, agua traspaleos, horizontales, mano de obra, acarreos, maniobras locales y foráneas y todo lo necesario para su correcta ejecución.”; con un precio unitario de $278.59 (Doscientos setenta y ocho pesos 59/100 M.N.) obteniéndose una diferencia de 37.61 metros cúbicos que representan un pago indebido por un importe de $10,477.77 (Diez mil cuatrocientos setenta y siete pesos 77/100 M.N.); 321028268: “Relleno compactado al 90% proctor con material de tepetate. Incluye: suministro de tepetate, adición del agua necesaria, acarreos locales y foráneos, maniobras locales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución.”; con un precio unitario de $278.59 (Doscientos setenta y ocho pesos 59/100 M.N.) obteniéndose una diferencia de 37.61 metros cúbicos que representan un pago indebido por un importe de $10,477.77 (Diez mil cuatrocientos setenta y siete pesos 77/100 M.N.); 321030270: “Carga y acarreo a 1er. km. de material producto de la excavación. Incluye: equipo, maniobras locales, derecho de tiro herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución.”, con un precio unitario de $29.52 (Veintinueve pesos 52/100 M.N.) obteniéndose una diferencia de 84.62 metros cúbicos que representan un pago indebido por un importe de $2,497.98 (Dos mil cuatrocientos noventa y siete pesos 98/100 M.N.) y 321031271: “Acarreo a km-subsecuentes de material producto de la excavación. Incluye: equipo, herramienta, derecho de tiro mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución.” con un precio unitario de $9.83 (Nueve pesos 83/100 M.N.) obteniéndose una diferencia de 110.00 metros cúbicos que representan un pago indebido por un importe de $1,081.36 (Un mil ochenta y un pesos 36/100 M.N.)

II. Se autorizaron y pagaron 2,125.24 metros cúbicos y 2,125.24 metros cúbicos/ kilómetro de los conceptos de clave 321030270: Carga y acarreo a 1er. km. de material producto de la excavación. Incluye: equipo, maniobras locales, derecho de tiro herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución.” con un precio unitario de $29.52 (Veintinueve pesos 52/100 M.N.) y 321031271: Acarreo a km-subsecuentes de material producto de la excavación. Incluye: equipo, herramienta, derecho de tiro mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución..”, con un precio unitario de $9.83 (Nueve pesos 83/100 M.N.) respectivamente, teniéndose que el volumen excavado se afectó por un 30% de abundamiento, siendo que las “Especificaciones Técnicas Generales” proporcionadas a los licitantes como parte de las bases de licitación en el apartado de “CARGA A CAMIÓN DE MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIÓN”, establece: DEFINICION Y EJECUCION.- La suma de maniobras que se deban de realizar para cargar un camión con medios mecánicos o manuales, de material producto de excavación u otro tipo de materiales es lo que se valúa con la presente especificación, dentro de estos incluye las posibles maniobras, acarreos y manejos que se requieran. MEDICION Y PAGO.- La carga a camión de materiales producto de excavación se pagará por metro cúbico con aproximación al décimo, y para su cuantificación se utilizarán líneas de proyecto originales, es decir lleva involucrado el abundamiento, por lo que el contratista deberá valuar el tipo de material así como las condiciones en que se encuentre.”, por lo que se tiene que no procede el incremento del volumen por el abundamiento en el volumen de excavación el cual empleado para el pago de los conceptos de clave 321030270 y 321031271, lo que generó una diferencia de 490.44 metros cúbicos de los conceptos de clave 321030270 y 321030271, que representan un importe pagado en exceso de $14,477.79 (Catorce mil cuatrocientos setenta y siete pesos 79/100 M.N.) $4,821.03 (Cuatro mil ochocientos veintiún pesos 03/100 M.N.) respectivamente.

III. Se autorizaron y pagaron las cantidades de 171.60 metros cuadrados del concepto de clave 321145551: “Demolición y retiro de pavimento de adocreto, incluye: recuperación de adocreto 5%, carga manual, acarreo dentro y fuera de la obra, retiro de material producto de demolición fuera de obra, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución” con un precio unitario de $64.86 (Sesenta y cuatro pesos 86/100 M.N.) y 209.43 metros cuadrados del concepto de clave 321006246: “Ruptura y remoción de empedrado empacado con tepetate con recuperación del material (piedra bola 90%), Incluye: Apile del material recuperado, traspaleos horizontales, acarreos, maniobras locales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución.” con un precio unitario de $84.81 (Ochenta y cuatro pesos 81/100 M.N.) considerándose para la demolición y retiro del pavimento una longitud de 203.80 metros por 1.30 metros de ancho y 26.00 de longitud por 0.90 metros de ancho lo que da en suma una superficie de 288.34 metros cuadrados; y de la ruptura y remoción de empedrado se considera una longitud de 232.27 metros por un ancho de 0.90 metros lo que da una cantidad de 209.43 metros cuadrados (según su estimación de obra), siendo que las “Especificaciones Técnicas Generales” proporcionadas a los licitantes como parte de las bases de licitación en el apartado de “EXCAVACIÓN DE ZANJAS”, establece lo siguiente: “DEFINICIÓN Y EJECUCIÓN.- Se entenderá por "excavación de zanjas" la que se realice según el proyecto y/u órdenes del Ingeniero para alojar la tubería de las redes de agua potable y alcantarillado…”, así como también indica que “No se considerarán para fines de pago las excavaciones hechas por el Contratista fuera de las líneas de proyecto, ni la remoción de derrumbes originados por causas imputables al Contratista que al igual que las excavaciones que efectúe fuera del proyecto serán consideradas como sobre-excavaciones.”, por lo que derivado de lo anterior se tiene que la excavación de acuerdo a la líneas de proyecto es de 0.60 m., teniéndose que se autorizó el pago de un ancho que no corresponde a las líneas del proyecto, resultando un volumen pagado en exceso de 150.46 metros cuadrados de demolición y retiro de pavimento de adocreto y 70.07 metros cuadrados de ruptura y remoción de empedrado, que representan un pago en exceso de $9,758.84 (Nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos 84/100 M.N.) antes de I.V.A. y $5,942.47 (Cinco mil novecientos cuarenta y dos pesos 47/100 M.N.) antes de I.V.A. respectivamente.

IV. Se autorizaron y pagaron 1,678.96 metros cuadrados del concepto de clave 321041281: “Limpieza general durante la obra, incluye: acarreos a 1a. estación a 20 m., mano de obra, material y todo lo necesario para su completa ejecución.” con un precio unitario de $9.97 (Nueve pesos 97/100 M.N.), sin embargo, en las “Especificaciones Técnicas de Construcción”, entregada a los contratistas como parte de las bases de licitación establece que: ”La buena presentación y correcta ejecución serán requisitos indispensables para que la comisión acepte los trabajos; la limpieza de las partes de una obra y la limpieza general de la misma y de la zona adyacente de trabajo, son parte de la correcta ejecución de los trabajos contratados.”, por lo tanto se tiene un pago en exceso por $16,739.23 (Dieciséis mil setecientos treinta y nueve pesos 23/100 M.N.) debido a que no debió de autorizarse y pagarse el concepto de limpieza general, ya que la limpieza corresponde a la correcta ejecución de los trabajos.

De lo observado en los incisos a) y b), se tiene que mediante oficio DIR/JAP/1704/2018 de fecha 26 de octubre de 2018 y recibido en la Entidad Superior de Fiscalización el 29 del mismo mes y año, la Entidad Fiscalizada presentó copia de los depósitos (“SPEI”) de los reintegros que realizaron los contratistas por concepto de pagos exceso: a) Uno por la cantidad de $217,604.81 (Doscientos diecisiete mil seiscientos cuatro pesos 81/100 M.N.) y b)Otro por la cantidad de $120,187.33 (Ciento veinte mil ciento ochenta y siete pesos 33/100 M.N.) haciéndose mención que el importe reintegrado por los contratistas corresponde a los montos sin I.V.A. observados en los resultados de la presente fiscalización; Por lo anterior, se tiene que de las cantidades reintegradas corresponden a lo observado en los incisos a) y b) la cantidad de $206,801.26 (Doscientos seis mil ochocientos un pesos 26/100 M.N.), sin embargo, la Entidad Fiscalizada no exigió a los contratistas el reintegro del importe correspondiente al I.V.A por la cantidad de $33,088.20 (Treinta y tres mil ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.), como se describe a continuación:

a) “Rehabilitación de la red de distribución de agua potable con tubería de PVC RD-26 de 3" de diámetro, en la calle Nuevo León en la localidad de La Estancia, municipio de San Juan Del Río, Querétaro.”, con número de obra 636-101-151, ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado DIR/JAP/14/2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; se generaron pagos en exceso por un importe de $142,100.81 (Ciento cuarenta y dos mil cien pesos 81/100 M.N) I.V.A. incluido, sin embargo, el contratista reintegró la cantidad de $122,500.70 (Ciento veintidós mil quinientos pesos 70 /100 M.N.), faltando por reintegrar la cantidad de $19,600.11 (Diecinueve mil seiscientos once pesos 11/100 M.N correspondiente al I.V.A.

b) “Ampliación de la red de agua potable con tubería de PVC RD-26 de 4" y 6" de diámetro, con una longitud total de 2675.24 m Hotel San Juan Park-Carretera Federal 120 SJR-Xilitla, San Juan Del Río, Querétaro.”, con número de obra 636-101-153, ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado DIR/JAP/19/2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; se generaron pagos en exceso por un importe de $97,788.65 (Noventa y siete mil setecientos ochenta y ocho pesos 65/100 M.N) I.V.A. incluido, sin embargo, el contratista reintegró la cantidad de $84,300.56 (Ochenta y cuatro mil trescientos pesos 56/100 M.N.), faltando por reintegrar la cantidad de $13,488.09 (Trece mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 09/100 M.N.) correspondiente al I.V.A.

2. Incumplimiento por parte del Gerente Técnico, Jefe de Supervisión de Obras, Supervisor de Obras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala (deficiente supervisión y pagos en exceso), a lo dispuesto en los artículos 38, 53, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracciones I, IV inciso b) y X, 130 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Décimo fracción XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Juan del Río, Qro.; Bases de licitación PRODDER-IR3-AMPL. RED AGUA POTABLE-17-005-IO-822016996-E2-2017; **en virtud de realizar una deficiente supervisión al autorizar el pago en exceso por la cantidad de $151,949.42 (Ciento cincuenta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos 42/100 M.N.) I.V.A. incluido, de los cuales los contratistas solamente reintegraron la cantidad de $130,990.88 (Ciento treinta mil novecientos noventa pesos 88/100 M.N.), faltando por reintegrar el I.V.A. por la cantidad de $20,958.54 (Veinte mil novecientos cincuenta y ocho pesos 54/100 M.N.)**, en las obras siguientes:

a) “Rehabilitación de la red de distribución de agua potable con tubería de PVC RD-26 de 3" de diámetro, en la calle Nuevo León en la localidad de La Estancia, municipio de San Juan Del Río, Querétaro.”, con número de obra 636-101-151, ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado DIR/JAP/14/2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; se tienen pagos indebidos por un importe de $110,320.78 (Ciento diez mil trescientos veinte pesos 78/100 M.N) I.V.A. incluido, toda vez que mediante la estimación No.1 (Finiquito):

I. Se autorizó y pagó la cantidad de 499.02 metros cuadrados del concepto de clave 321044284: “Base hidráulica 70/30 de 20 cms. de espesor, compactada al 95% de su prueba Proctor Standard, incluye: agua, acarreos locales, extendido, acarreos foráneos, pruebas de compactación, maquinaria, equipo de compactación y todo lo necesario para su completa ejecución.”, con un precio unitario de $261.82 (Doscientos sesenta y un pesos 82/100 M.N.), detectándose que en la integración del precio unitario el contratista consideró 1.20 metros cúbicos de grava controlada 70/30 por metro cuadrado, cantidad incongruente con lo necesario para ejecutar el trabajo, ya que se requiere una cantidad de 0.26 metros cúbicos de grava controlada por metro cuadrado, lo que generó una diferencia en el precio unitario de $156.60 (Ciento cincuenta y seis pesos 60/100 M.N.) que multiplicada por los 499.02 metros cuadrados representa un pago en exceso por un importe de $78,146.53 (Setenta y ocho mil ciento cuarenta y seis pesos 53/100 M.N.) antes de I.V.A.

II. Se autorizó y pagó la cantidad de 870.96 metros cuadrados del concepto de 321042282: “Reposición de empedrado con material de rescate (90%), empacado con tepetate, Incluye: suministro de piedra faltante y la utilización del material recuperado, suministro de tepetate, mano de obra, herramienta, acarreos locales y foráneos y todo lo necesario para su completa ejecución.”, con un precio unitario de $80.85 (Ochenta pesos 85/100 M.N.), detectándose que en la integración del precio unitario el contratista consideró 0.10 metros cúbicos de piedra bola de río, siendo que el concepto establece un 90% de material de recuperación, se tiene que la cantidad correcta es 0.020 metros cúbicos de piedra (Incluye abundamiento y desperdicio), lo que generó una diferencia en el precio unitario de $19.47 (Diecinueve pesos 47/100 M.N.) que multiplicada por los 870.96 metros cuadrados representa un pago en exceso por un importe de $16,957.59 (Dieciséis mil novecientos cincuenta y siete pesos 59/100 M.N.) antes de I.V.A.

b) “Ampliación de la red de agua potable con tubería de PVC RD-26 de 4" y 6" de diámetro, con una longitud total de 2675.24 m Hotel San Juan Park-Carretera Federal 120 SJR-Xilitla, San Juan Del Río, Querétaro.”, con número de obra 636-101-153, ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado DIR/JAP/19/2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; se tienen pagos indebidos por un importe de $41,628.64 (Cuarenta y un mil seiscientos veintiocho pesos 64/100 M.N) I.V.A. incluido, toda vez que mediante la estimación No.1 (Finiquito):

I. Se autorizó y pagó la cantidad de 171.60 metros cuadrados del concepto de clave 321209677: “Suministro y colocación de adocreto tipo cruz romano de 6x22x25cm., resistencia a la compresión de 270 kg/cm2, asentado sobre cama de arena de 5 cm. Incluye: acarreos a 1a. estación, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario”, con un precio unitario de $377.86 (Trescientos sesenta y siete pesos 86/100 M.N.), detectándose que en la integración del precio unitario el contratista consideró 54 piezas de adocreto tipo cruz romana, cantidad muy superior al número de piezas que se requiere para un metro cuadrado, aunado a que en el concepto de demolición y retiro de pavimento de adocreto, incluye la recuperación del 5% de adocreto, por lo que se requieren 19 piezas por metro cuadrado, generándose una diferencia en el precio unitario de $169.54 (Ciento sesenta y nueve pesos 54/100 M.N.) que multiplicada por los 171.60 metros cuadrados representa un pago en exceso por un importe de $29,093.06 (Veintinueve mil noventa y tres pesos 06/100 M.N.) antes de I.V.A.

II. Derivado de la deficiente integración de los precios unitarios se tiene un pago duplicado a favor del contratista que representa un monto de $6,793.70 (Seis mil setecientos noventa y tres pesos 70/100 M.N.) antes de I.V.A., debido a que el contratista consideró un 2% por concepto de “Equipo de seguridad”, siendo que el concepto de “Seguridad e Higiene” se incluyó en la integración de los costos indirectos.

De lo observado en los incisos a) y b), se tiene que mediante oficio DIR/JAP/1704/2018 de fecha 26 de octubre de 2018 y recibido en la Entidad Superior de Fiscalización el 29 del mismo mes y año, la Entidad Fiscalizada presentó copia de los depósitos (“SPEI”) de los reintegros que realizaron los contratistas por concepto de pagos exceso: a) Uno por la cantidad de $217,604.81 (Doscientos diecisiete mil seiscientos cuatro pesos 81/100 M.N.) y, b) Otro por la cantidad de $120,187.33 (Ciento veinte mil ciento ochenta y siete pesos 33/100 M.N.) haciéndose mención que el importe reintegrado por los contratistas corresponde a los montos sin I.V.A. observados en los resultados de la presente fiscalización; Por lo anterior, se tiene que de las cantidades reintegradas corresponden a lo observado en los incisos a) y b) la cantidad de $130,990.88 (Ciento treinta mil novecientos noventa pesos 88/100 M.N.), sin embargo, la Entidad Fiscalizada no exigió a los contratistas el reintegro del importe correspondiente al I.V.A por la cantidad de $20,958.54 (Veinte mil novecientos cincuenta y ocho pesos 54/100 M.N.), como se describe a continuación:

a) “Rehabilitación de la red de distribución de agua potable con tubería de PVC RD-26 de 3" de diámetro, en la calle Nuevo León en la localidad de La Estancia, municipio de San Juan del Río, Querétaro.” Se solventa parcialmente debido a que faltó por reintegrar $15,216.66 (Quince mil doscientos dieciséis pesos 66/100 M.N.), importe correspondiente al I.V.A.

b) “Ampliación de la red de agua potable con tubería de PVC RD-26 de 4" y 6" de diámetro, con una longitud total de 2675.24 m Hotel San Juan Park-Carretera Federal 120 SJR-Xilitla, San Juan Del Río, Querétaro.” Se solventa parcialmente debido a que faltó por reintegrar $5,741.81 (Cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 81/100 M.N.), importe correspondiente al I.V.A.

3. Incumplimiento por parte del Gerente Técnico, Jefe de Proyectos Urbanos, Proyectista, Analista de Precios Unitarios, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala (inconsistencias en la planeación de la obra), a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III, VIII y X, 24 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracciones IV y VII, 12 tercer párrafo, 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y Décimo fracciones VIII y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del municipio de San Juan del Río; **en virtud de detectarse inconsistencias en la fase de planeación, presupuestación, y programación**, en la obra: "Sustitución electromecánica y cercado perimetral de rebombeo 2 San Rafael del Municipio de San Juan del Río, Qro", con número de obra: 636-101-155 DIRJAP22/2017 y clave presupuestal: 025-203-6136-2, ejecutada con Recursos de PRODDER 2016 y recursos propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DIR/JAP/22/2017, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, debido a que derivado de la revisión documental al expediente, así como a la documentación entregada durante el proceso de fiscalización, se detectó que el concepto de "Instalación Eléctrica", presenta inconsistencias en su contratación y planeación, toda vez que se planeó como proyecto integral a precio alzado y no desglosada como lo es un precio unitario, que en el caso que nos ocupa fue la modalidad contratada y que por tanto debió respetarse. Lo anterior, con base en los siguientes hechos:

Fase de planeación, programación y presupuestación:

a) La entidad fiscalizada generó y cuantificó el concepto con número de clave 4210371239: "Instalación Eléctrica. Incluye: elaboración del proyecto ejecutivo, inspección del sitio, levantamiento del estado actual, planos definitivos (alumbrado, contactos y tablero, salida de fuerza para equipos, sistema de tierras, pararrayos, alimentadores en alta y baja tensión, cortes de alimentadores), memoria descriptiva, memoria de cálculo, selección de equipos y capacidad a utilizar, catálogo de conceptos y números generadores, presupuesto, tramites, libranza e interconexiones, planos definitivos para la recepción de la obra ante la CFE (en tal caso que se requieran), instalación, pruebas y puesta en operación, equipo, herramienta, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución.", con su unidad de medida: "inst ele"; sin embargo, en el desglose de su análisis de precio unitario se detectó en la partida de "materiales", que se incluyó el concepto con número de clave INSELECREMB2: "Instalación Eléctrica. Incluye: elaboración del proyecto ejecutivo, inspección del sitio, levantamiento del estado actual, planos definitivos (alumbrado, contactos y tablero, salida de fuerza para equipos, sistema de tierras, pararrayos, alimentadores en alta y baja tensión, cortes de alimentadores), memoria descriptiva, memoria de cálculo, selección de equipos y capacidad a utilizar, catálogo de conceptos y números generadores, presupuesto, tramites, libranza e interconexiones, planos definitivos para la recepción de la obra ante la CFE (en tal caso que se requieran), instalación, pruebas y puesta en operación, equipo, herramienta, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución", el cual es una transcripción del concepto con clave 4210371239 antes mencionado con un costo directo de $150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), detectándose que en la propia descripción del concepto se incluyeron las fases de planeación, programación, presupuestación, ejecución y entrega a la unidad operadora, lo que significa que se contrató un concepto que pareciera una contratación como proyecto integral a precio alzado en el que incluso ni siquiera existen partidas.

La inconsistencia en la etapa de planeación, programación y presupuestación se deriva en que la entidad fiscalizada no conocía las necesidades realmente requeridas en cuanto a la instalación eléctrica ya que no contaba con un proyecto ejecutivo, un listado de necesidades y un programa de actividades a realizar, por lo tanto no se cuenta con una base para la realización de una adecuada presupuestación toda vez que carecía de los elementos como son el proyecto ejecutivo, conocer el equipo y materiales a instalar mismo que le permitiría realizar el estudio de mercado y por tanto estar en posibilidades de conocer el costo del concepto en comento.

De lo señalado, se desprende que se presupuestó un concepto sin tener los elementos necesarios para conocer el importe del mismo.

4. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Obras Públicas de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del municipio de San Juan del Río que en el caso que nos ocupa fueron: Director de la JAPAM, Jefe de Concursos y Contratos (Jefe de Licitaciones), Gerente Administrativo, Gerente Técnico, Gerente de Control Operacional, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala (inconsistencias durante el proceso de licitación), a lo dispuesto en los artículos 38, 39 ante antepenúltimo párrafo y antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A fracciones III y IV, 65 Apartado A fracciones II y III, 68 primer párrafo, 186, 187 y 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y Décimo fracción XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal; En virtud de detectarse errores en la propuesta ganadora, sin que se hayan sido señalados durante el proceso de licitación en la obra: "Sustitución electromecánica y cercado perimetral de rebombeo 2 San Rafael del Municipio de San Juan del Río, Qro", con número de obra: 636-101-155 DIRJAP22/2017 y clave presupuestal:

025-203-6136-2, ejecutada con Recursos de PRODDER 2016 y recursos propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DIR/JAP/22/2017, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, debido a que derivado de la revisión documental al expediente se detectó lo siguiente:

a) En el análisis de precios unitarios correspondiente al concepto con número de clave 4210371239: "Suministro, Construcción e Instalación Eléctrica. Incluye: elaboración del proyecto ejecutivo, inspección del sitio, levantamiento del estado actual , planos definitivos autorizados por la JAPAM (alumbrado interior y exterior, contactos y tablero, salida de fuerza para equipos, sistema de tierras, pararrayos, alimentadores en alta y baja tensión, cortes de alimentadores), memoria descriptiva, memoria de cálculo, selección de equipos y capacidad a utilizar, catálogo de conceptos y números generadores, presupuesto, tramites, libranza e interconexiones, planos definitivos para la recepción de la obra ante la CFE (en tal caso que se requieran), instalación, pruebas y puesta en operación, equipo, herramienta, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución.", se detectó que en el desglose del análisis de precio unitario de dicho concepto, la contratista incluyó tres conceptos en la partida de "Materiales", los cuales tienen las claves siguientes:

• TRAMITES-CFE: "TRAMITES Y LIBRANZAS ANTE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIAD, INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN", con un costo directo de $55,000.00
• PROYECTO-CFE: "PROYECTO EJECUTIVO, DE INSTALCION ELECTRICA EXTERIOR E INTERIOR, INCLUYE PLANOS DEFINITIVOS, MEMORIA DE CALCULO, CATALOGO DE CONCEPTOS INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y TODO LO NECEARIO PARA SU EJECUCIÓN", con un costo directo de $40,000.00
• INST-ELECTRI: "INSTALACION ELECTRICA DE ALUMBRADO INTERIOR Y EXTERIOR, INCLUYE, CONTACTOS, TABLERO, SALIDA DE FUERZA, PARARRAYOS, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCIÓN", con un costo directo de $60,000.00

Pero en la partida de "Mano de obra", incluyen los conceptos siguientes:

Clave: "OF-ESPECIALI", Descripción: "OFICIAL ESPECIALIZADO" con un costo directo de $3,919.44
Clave: "MOCA-002", Descripción: "Ayudante general" con un costo directo de $2,290.19

Y en la partida de "Herramienta", incluye el concepto siguiente:

Clave: "HERRAMIENTA-", Descripción: "HERRAMIENTA DE USO MENOR" con un costo directo de $186.29

Por lo anterior, se detectó que en la descripción de los conceptos con clave TRAMITES-CFE, PROYECTO-CFE e INST-ELECTRI, éstos incluyen la mano de obra y herramienta necesarios, por lo que se concluye que los importes señalados para la mano de obra y herramienta se duplican, mismos que representan $6,209.63 (Seis mil doscientos nueve pesos 63/100 M.N.), y $186.29 (Ciento ochenta y seis pesos 29/100 M.N.), respectivamente toda vez que estos rubros estaban contemplados dentro de la propia descripción de los "Materiales" con clave TRAMITES-CFE, PROYECTO-CFE, e INST-ELECTRI.

b) En el análisis de precios unitarios correspondiente al concepto con número de clave 3250801257: "Retiro y colocación de portón de 5.10x3.10 m, existente con recuperación de material…", se detectó que se duplica la "herramienta menor", toda vez que fue incluida en la "Cuadrilla No. 50" y adicionalmente en el rubro de herramienta menor vuelen a aplicar el porcentaje correspondiente a herramienta.

c) En el análisis de precios unitarios correspondiente al concepto con número de clave 3211101186: "Suministro y aplicación de pintura esmalte color azul…", se detectó que se duplica la "herramienta menor", toda vez que fue incluida en la "Cuadrilla No. 23" y adicionalmente en el rubro de herramienta menor vuelen a aplicar el porcentaje correspondiente a herramienta.

d) En análisis de precios unitarios con números de clave 323115735: "Suministro e instalación de señalética de pvc…", y 3250731231: "Suministro y colocación de puerta doble hoja tipo persiana…", la contratista fue omisa en integrar el precio unitario como lo señala el Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ya que transcribió en el concepto de "materiales" la misma descripción del concepto contratado sin desglosar los materiales, mano de obra, maquinaria, herramienta, etc.

e) En el análisis de precios unitarios del concepto con número de clave 3212061238: "Muro a base de tabique esmaltado en 2 caras, color azul Mod. Vintex esmaltado 12/10 de 24 x 10 x 12 cm…", la contratista indicó como material básico el "block tabique tabimax de 10 24 x 10 x 12…", incumpliendo lo indicado en el concepto que indica "tabique esmaltado en 2 caras"; adicionalmente, propuso que se requieren de 54 piezas por metro cuadrado, sin embargo, la cantidad realmente requerida, considerando una junta de mortero de 1.5 cm, es de 35 piezas incluyendo desperdicio, lo que hace una diferencia de 19 piezas de tabique por m2 en exceso.

Se hace del conocimiento que se señalaron a la fiscalizada las siguientes RECOMENDACIONES:

1. En virtud de haberse detectado inconsistencias en el proceso de entrega de la obra “Sustitución de la red de drenaje con tubería de pvc corrugado de 400 mm de diámetro y una longitud total de 256.03 en la colonia Guadalupe de las Peñas, San Juan del Río, Querétaro”, con número de clave presupuestal 031-203-6135-2, ejecutada con recursos propios 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado DIR/JAP/33/2017, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que se presentaron inconsistencias en lo correspondiente al acto de entrega recepción de la obra a la unidad que la operará, toda vez que el acta de entrega – recepción llevada a cabo entre la entidad fiscalizada y el contratista, se celebra el 25 de mayo de 2017 y sin embargo la entrega-recepción interna de obra la cual el Gerente Técnico y el Jefe de Supervisión de Obras entrega y el encargado de la Gerencia de Saneamiento recibe la obra el 23 de mayo de 2017, es decir, el acta de entrega entre la entidad fiscalizada y el contratista se celebra posterior a la recepción de la unidad operadora.

Por lo anterior, **se recomienda a la entidad fiscalizada establecer los mecanismos y acciones correspondientes para que se lleve a cabo una adecuada recepción de la obra, realizándose primero el acta de entrega entre la entidad fiscalizada y el contratista, y posteriormente realizar la entrega a la unidad operadora de la obra**.

2. En virtud de haberse detectado inconsistencias en la planeación de la obra “Rehabilitación de red de drenaje sanitario con tubería de pvc corrugado de 30 cm de diámetro, en las calles La Vía y Santa Matilde, Col. Barrio de la Concepción, San Juan del Río, Qro.”, con número de clave presupuestal 025-203-6135-2, ejecutada con recursos del Programa Devolución de Derechos (PRODDER 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado DIR/JAP/27/2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida (2da. Convocatoria); toda vez que el contrato estipuló en su cláusula cuarta un plazo de ejecución del 31 de marzo al 28 de abril de 2017, firmándose el contrato el 24 de marzo de 2017; sin embargo, la licencia de construcción OP-169 emitida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección de Administración del Desarrollo Urbano, es autorizada el 10 de abril de 2017 y entregada el 31 de mayo de 2017, es decir, no se realizó previo al inicio de la obra el permiso correspondiente ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección de Administración del Desarrollo Urbano.

Por lo anterior, **se recomienda a la entidad fiscalizada el establecer los mecanismos y acciones correspondientes para que las obras cuenten con el permiso correspondiente previo al inicio de la obra**.

3. En virtud de haberse detectado inconsistencias en el control de las obras, toda vez que el sistema Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP) fue desarrollado con la visión de ser una herramienta informática que apoyara la transparencia y supervisión de la obra reemplazando el uso de la bitácora tradicional permitiendo al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz, optimizando el uso de la tecnología mediante accesos remotos; además de facilitar la consulta para apoyar el seguimiento del desarrollo de la obra y la extracción de información. Sin embargo, se detectó una falta de transparencia que se ve reflejado en el asiento a posteriori de las notas en la BEOP incumpliendo con la finalidad de ser una herramienta informática que muestre de manera oportuna, confiable y veraz de la información aquí registrada, sucediendo lo anterior en las siguientes obras:

a) “Rehabilitación de red de drenaje sanitario con tubería de pvc corrugado de 30 cm de diámetro, en las calles La Vía y Santa Matilde, Col. Barrio de la Concepción, San Juan del Río, Qro.”, con número de clave presupuestal 025-203-6135-2, ejecutada con recursos del Programa Devolución de Derechos (PRODDER 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado DIR/JAP/27/2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida (2da. Convocatoria); toda vez que los registros en la BEOP evidencian la situación en comento, como a continuación se enlista:

a.1) Los registros de fecha 25 de abril de 2017 correspondientes a las notas 3 a la 6 refieren a hechos ocurridos en la obra el 30 de marzo, 4, 7 y 11 de abril de 2017, es decir, un retraso de hasta 26 días naturales.

a.2) El registro en fecha 26 de abril de 2017 correspondiente a la nota 7 refieren a hechos ocurridos en la obra el 14 de abril de 2017, es decir, un retraso de 18 días naturales.

a.3) Los registros de fecha 18 de mayo de 2017 correspondiente a las notas 9 y 10 refieren a hechos ocurridos en la obra el 21 y 25 de abril de 2017, es decir, un retraso de hasta 27 días naturales.

a.4) Los registros de fecha 19 de mayo de 2017 correspondiente a las notas 11 a la 13 refieren a hechos ocurridos en la obra el 28 de abril y 19 de mayo de 2017, es decir, un retraso de hasta 21 días naturales.

Con los registros mencionados, se concluye que existió el incumplimiento con la finalidad de la BEOP de ser un medio que facilite la consulta para apoyar el seguimiento desarrollo de la obra así como ser un medio oportuno, confiable y veraz.

b) “Ampliación de la red de agua potable con tubería de PVC RD-26 de 4" y 6" de diámetro, con una longitud total de 2675.24 m Hotel San Juan Park-Carretera Federal 120 SJR-Xilitla, San Juan Del Río, Querétaro.”, con número de obra 636-101-153, ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado DIR/JAP/19/2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que los registros en la BEOP evidencian la situación en comento, como a continuación se enlista:

b.1) Los registros de las notas No. 3 a la No. 6 se realizan el 17 de julio de 2017, y las notas No. 7 (del 14 de marzo de 2017) a la No. 22 se realizan el 18 de julio de 2017 las cuales se refieren a hechos ocurridos durante la ejecución de la obra, la cual se terminó el 28 de abril de 2017, es decir, un retraso de hasta 157 días naturales.
Con los registros mencionados, se concluye que existió el incumplimiento con la finalidad de la BEOP de ser un medio que facilite la consulta para apoyar el seguimiento desarrollo de la obra así como ser un medio oportuno, confiable y veraz.

c) “Sustitución electromecánica y cercado perimetral de rebombeo 2 San Rafael del Municipio de San Juan del Río, Qro”, con número de obra: 636-101-155 DIRJAP22/2017 y clave presupuestal: 025-203-6136-2, ejecutada con Recursos de PRODDER 2016 y recursos propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DIR/JAP/22/2017, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que los registros en la BEOP evidencian la situación en comento, debido a que las notas números 7 a la 13, fueron inscritas en una fecha distinta a la que sucedieron los hechos. Con los registros mencionados, se concluye que existió el incumplimiento con la finalidad de la BEOP de ser un medio que facilite la consulta para apoyar el seguimiento desarrollo de la obra así como ser un medio oportuno, confiable y veraz.

d) “Rehabilitación de la red de distribución de agua potable con tubería de 2" y 3” de diámetro PVC RD-26, y 100 mm y 160 mm de PVC Clase-14, con una longitud total de 2,664.94 m, 1a etapa en la colonia Granjas Banthi, San Juan del Río, Querétaro.”, con número de obra: DIR/JAP/39/2017 y clave presupuestal 030-203-6136-2, ejecutada con Recursos de PRODDER 2017 y recursos propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DIR/JAP/39/2017; toda vez que los registros en la BEOP evidencian la situación en comento, debido a que las notas números 3 a la 8, fueron inscritas en una fecha distinta a la que sucedieron los hechos. Con los registros mencionados, se concluye que existió el incumplimiento con la finalidad de la BEOP de ser un medio que facilite la consulta para apoyar el seguimiento desarrollo de la obra así como ser un medio oportuno, confiable y veraz.

Por lo anterior, **se recomienda a la entidad fiscalizada el establecer las acciones y/o mecanismos correspondientes para que en lo subsecuente los asientos realizados en la bitácora electrónica de la obra se realicen en tiempo y forma para cumplir con el objetivo de la bitácora de ser un medio oportuno de comunicación entre las partes**.

4. En virtud de haberse detectado inconsistencias en el proceso de supervisión de las obras:

a. “Ampliación de línea de conducción de agua potable del pozo 28 solares Banthi a camino Rancho de En Medio, con tubería de pvc orientado clase 500 de 250 mm de diámetro y una longitud de 1,628.34 m.”, con número de obra 636-101-157 DIR JAP23/2017, ejecutada con recursos del Programa Devolución de Derechos (PRODDER 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado DIR/JAP/23/2017, asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que, la supervisión de obra no realizó las anotaciones de forma constante y continua en la bitácora ya que las existentes que se registran presentan lapsos de 21 y 10 días, del 03/03/2017 al 24/03/2017 y del 24/03/2017 al 03/05/2017 respectivamente.

b. Rehabilitación de red de agua potable de 1,650.27 m. con tubería de PVC RD-26 de 3” de diámetro en las calles Reforma, Priv. reforma, Sauz, Laurel y Pino de la Comunidad de San Sebastián de las Barrancas Norte, San Juan del Río, Qro.”, con número de obra 636-101-154, ejecutada con recursos del Programa Devolución de Derechos (PRODDER 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado DIR/JAP/21/2017, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que, la supervisión de obra no realizó las anotaciones de forma constante y continua en la bitácora de obra correspondiente ya que las anotaciones que se registran presentan lapsos de 11 y 44 días, del 10/03/2017 al 21/03/2017 y del 21/03/2017 al 04/05/2017 respectivamente.

Por lo anterior **se recomienda implementar las acciones necesarias para realizar las anotaciones en la bitácora de obra correspondiente de forma continua y de preferencia de forma diaria, para evitar los lapsos prolongados de tiempos sin conocer los acontecido en la desarrollo de la obra**.

5. En virtud de haberse detectado inconsistencias en el proceso de entrega de la obra “Ampliación de línea de conducción de agua potable del pozo 28 solares Banthi a camino Rancho de En Medio, con tubería de pvc orientado clase 500 de 250 mm de diámetro y una longitud de 1,628.34 m.”, con número de obra: 636-101-157-DIR/JAP/23/2017, ejecutada con recursos del Programa Devolución de Derechos (PRODDER 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado DIR/JAP/23/2017, asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que, de acuerdo a la cláusula TERCERA.- CONDICION DE LAS SERVIDUMBRES. “EL POSEEDOR DEL PREDIO SIRVIENTE” así

como los adquirientes futuros a título cualquiera del predio sirviente, se obligan en éste acto a respetar la servidumbre, restringiéndose la construcción de cualquier tipo de obra civil sobre el trazo de la red de agua potable, así como sobre la superficie de afectación de terreno de 759.84 m2 relativa a la servidumbre legal de paso y acueducto…", sin embargo, durante la visita física a la obra en forma conjunta con personal designado por la entidad fiscalizada, se encontró que la instalación de la tubería de pvc orientado clase 500 de 250 mm de diámetro ubicada en el predio motivo del Contrato de constitución voluntaria de servidumbre de paso número DIR/JAP/16/2017, la tubería esta subterránea, y en la parte superior de la servidumbre de paso se colocó pavimento de concreto hidráulico en un área que tiene las siguientes medidas 12.80 metros de ancho por 20.00 metros de largo.

Por lo anterior, **se recomienda a la entidad fiscalizada el establecer los mecanismos y acciones correspondientes a la mayor brevedad posible, para que se lleve a cabo lo establecido en el convenio respectivo, así como puntualizar legalmente las obligaciones y responsabilidades para ambas partes**, en caso de requerir realizar modificaciones a las instalaciones que se encuentran bajo el pavimento de concreto hidráulico en el predio particular mencionado con anterioridad, para evitar el tipo de inconsistencias mencionadas.

6. En virtud de haberse detectado inconsistencias en el proceso de planeación, toda vez que la legislación vigente establece que las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, así como menciona que las obras públicas y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate, debiendo informar de a ello a la Secretaría de la Función Pública y actualizar de forma mensual el programa en CompraNet, sin embargo, no se realizó lo anterior, que aplica para la obra: "Rehabilitación de la red de distribución de agua potable con tubería de 2" y 3" de diámetro PVC RD-26, y 100 mm y 160 mm de PVC Clase-4, con una longitud total de 2,664.94 m, 1a etapa en la colonia Granjas Banthi, San Juan del Río, Querétaro.", con número de obra: DIR/JAP/39/2017 y clave presupuestal 030-203-6136-2, ejecutada con Recursos de PRODDER 2017.

Por lo anterior, **se recomienda a la entidad fiscalizada el establecer los mecanismos y acciones correspondientes para que se ponga a disposición del público en general a través de CompraNet y de su página en Internet el Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**.

7. En virtud de haberse detectado inconsistencias en la planeación en las obras:

a) "Rehabilitación de la red de distribución de agua potable con tubería de PVC RD-26 de 3" de diámetro, en la calle Nuevo León en la localidad de La Estancia, municipio de San Juan Del Río, Querétaro.", con número de obra 636-101-151, ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado DIR/JAP/14/2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que el 02 de febrero de 2017 se firmó el contrato, estipulándose como plazo de ejecución del 10 de febrero al 10 de abril de 2017, concluyéndose la obra el 28 de abril de 2017; sin embargo, la Entidad Fiscalizada realizó la consulta a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro el 28 de enero de 2018 mediante oficio DIR/JAP/0149/2018, por lo que se tiene que la Entidad Fiscalizada contrató y ejecutó la obra sin contar con la respuesta de la autoridad competente en materia ambiental respecto a que si se requería un Dictamen de Impacto Ambiental.

b) "Ampliación de la red de agua potable con tubería de PVC RD-26 de 4" y 6" de diámetro, con una longitud total de 2675.24 m Hotel San Juan Park-Carretera Federal 120 SJR-Xilitla, San Juan Del Río, Querétaro.", con número de obra 636-101-153, ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado DIR/JAP/19/2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que el 22 de febrero de 2017 se firmó el contrato, estipulándose como plazo de ejecución del 24 de febrero al 28 de abril de 2017, concluyéndose de acuerdo al plazo contratado; sin embargo, la Entidad Fiscalizada realizó la consulta a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro el 28 de enero de 2018 mediante oficio DIR/JAP/0149/2018, por lo que se tiene que la Entidad Fiscalizada contrató y ejecutó la obra sin contar con la respuesta de la autoridad competente en materia ambiental respecto a que si se requería un Dictamen de Impacto Ambiental.

Por lo anterior, **se recomienda a la Entidad Fiscalizada establecer los mecanismos y acciones necesarias para que previamente a la realización de los trabajos, se tramiten y obtengan los dictámenes, permisos, licencias de las autoridades competentes.**

8. En virtud de haberse detectado deficiencias en la supervisión de la obra "Rehabilitación de la red de distribución de agua potable con tubería de 2" y 3" de diámetro PVC RD-26, y 100 mm y 160 mm de PVC Clase-14, con una longitud total de 2,664.94 m, 1a etapa en la colonia Granjas Banthi, San Juan del Río, Querétaro.", con número de obra: DIR/JAP/39/2017 y clave presupuestal 030-203-6136-2, ejecutada con Recursos de PRODDER 2017 y recursos propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DIR/JAP/39/2017, debido a que en la documentación comprobatoria del gasto se detectó lo siguiente:

a) La falta de claridad en los croquis de los conceptos, toda vez que son generales y no detallan claramente al lugar, detalle o ubicación del concepto que hacen referencia.

b) Se encontraron discrepancias en las profundidades de excavación entre lo generado y lo realmente ejecutado, si bien al comparar las volumetrías generales existe similitud entre lo ejecutado con lo generado, evidencia que los generadores de obra no fueron hechos conforme a los datos realmente ejecutados en la obra.

Por lo anterior, **se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las medidas y/o acciones pertinentes para que en lo subsecuente los generadores de obra de los conceptos contratados coincidan con las medidas realmente ejecutadas en obra y de esta manera dar cumplimiento a la legislación aplicable**.

9. En virtud de detectarse inconsistencias en la documentación comprobatoria que soporta el gasto, en la obra: "Sustitución electromecánica y cercado perimetral de rebombeo 2 San Rafael del Municipio de San Juan del Río, Qro", con número de obra: 636-101-155 DIRJAP22/2017 y clave presupuestal: 025-203-6136-2, ejecutada con Recursos de PRODDER 2016 y recursos propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DIR/JAP/22/2017, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, debido a que derivado de la revisión documental al expediente, así como a la documentación entregada durante el proceso de fiscalización, se halló que en el concepto de "Instalación Eléctrica", se pagó un concepto que no se apegó a lo realmente ejecutado generando una comprobación deficiente, por lo siguiente:

La fiscalizada pagó en la estimación dos el concepto con número de clave 4210371239: "Instalación Eléctrica. Incluye: elaboración del proyecto ejecutivo, inspección del sitio, levantamiento del estado actual, planos definitivos (alumbrado, contactos y tablero, salida de fuerza para equipos, sistema de tierras, pararrayos, alimentadores en alta y baja tensión, cortes de alimentadores), memoria descriptiva, memoria de cálculo, selección de equipos y capacidad a utilizar, catálogo de conceptos y números generadores, presupuesto, tramites, libranza e interconexiones, planos definitivos para la recepción de la obra ante la CFE (en tal caso que se requieran), instalación, pruebas y puesta en operación, equipo, herramienta, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución.", unidad: inst ele; mismo que según el análisis de precios unitarios propuesto por la empresa contratista se conformó por:

a) TRAMITES-CFE: "TRAMITES Y LIBRANZAS ANTE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIAD, INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN", con un costo directo de $55,000.00

b) PROYECTO-CFE: "PROYECTO EJECUTIVO, DE INSTALCION ELECTRICA EXTERIOR E INTERIOR, INCLUYE PLANOS DEFINITIVOS, MEMORIA DE CALCULO, CATALOGO DE CONCEPTOS INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y TODO LO NECEARIO PARA SU EJECUCIÓN", con un costo directo de $40,000.00

c) INST-ELECTRI: "INSTALACION ELECTRICA DE ALUMBRADO INTERIOR Y EXTERIOR, INCLUYE, CONTACTOS, TABLERO, SALIDA DE FUERZA, PARARRAYOS, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCIÓN", con un costo directo de $60,000.00

Sin embargo, de la documentación entregada durante el proceso de fiscalización la entidad fiscalizada presentó un catálogo de conceptos que ampara el concepto 4210371239, en donde el rubro de mayor importe lo constituyó un transformador que fue necesario para el correcto funcionamiento de la obra, mismo que no fue planeado, ni contratado y que fue incluido en el pago del concepto en comento. Por esta razón, **se le recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente realizar las gestiones administrativas suficientes y necesarias para dar transparencia en el gasto público.**

10. En virtud de haberse detectado inconsistencias en el proceso de licitación en la obra: "Ampliación de la red de agua potable con tubería de PVC RD-26 de 4" y 6" de diámetro, con una longitud total de 2675.24 m Hotel San Juan Park-Carretera Federal 120 SJR-Xilitla, San Juan Del Río, Querétaro.", con número de obra 636-101-153, ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado DIR/JAP/19/2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que el licitante ganador consideró en su propuesta económica un 2% por concepto de "Equipo de seguridad" en la integración de los precios unitarios, lo cual es incongruente con respecto a lo establecido en las bases de licitación, donde en el punto "5.5.2 Propuesta Económica en el inciso AE 4" se indicó que en el análisis de costos indirectos se deberá incluir y tener contemplado el equipo de seguridad necesario para los trabajadores; así como considerar los conceptos establecidos en el artículo 213 fracciones VI y VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Sin embargo, no se detectó tal inconsistencia y se aceptó y contrató por la fiscalizada una propuesta que incumplió con uno de los requisitos establecidos en las "Bases del Concurso".

Por lo anterior, **se recomienda a la entidad fiscalizada el establecer los mecanismos y acciones correspondientes para que se lleve a cabo una adecuada revisión de los documentos que forman parte de la propuesta presentada por los contratistas, con la finalidad de cumplir con lo estipulado en la legislación vigente.**

11. En virtud de detectarse las siguientes inconsistencias, en las obras:

a) “Rehabilitación de la red de distribución de agua potable con tubería de PVC RD-26 de 3" de diámetro, en la calle Nuevo León en la localidad de La Estancia, municipio de San Juan Del Río, Querétaro.”, con número de obra 636-101-151, ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado DIR/JAP/14/2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que de los documentos integrados en el expediente presentado durante la fiscalización, se tiene que la “Convocatoria” carece de la firma del Presidente del Comité de Obra, el “Acta de la Junta de Aclaraciones” carece de la firma del Presidente del Comité de Obra Pública y dos Vocales, el “Acta de Apertura Técnica y Económica” carece de la firma del Presidente del Comité de Obra Pública y dos Vocales y el “Acto de Fallo” carece de la firma del Presidente del Comité de Obra Pública y de los Vocales, como se pudo constatar en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada y se corroboró con la consulta de los documentos anteriormente citados en “CompraNet”.

b) “Ampliación de la red de agua potable con tubería de PVC RD-26 de 4" y 6" de diámetro, con una longitud total de 2675.24 m Hotel San Juan Park-Carretera Federal 120 SJR-Xilitla, San Juan Del Río, Querétaro.”, con número de obra 636-101-153, ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado DIR/JAP/19/2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que de los documentos integrados en el expediente presentado durante la fiscalización, se tiene que el “Acta de la Junta de Aclaraciones” carece de la firma del Presidente del Comité de Obra Pública, del Secretario Ejecutivo y dos Vocales, así como el “Acta de Apertura Técnica y Económica” y el “Acto de Fallo” carecen de la firma del Presidente del Comité de Obra Pública y de los Vocales, como se pudo constatar en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada y se corroboró con la consulta de las actas en “CompraNet”.

Sin embargo, la fiscalizada presenta dichos documentos con las firmas completas, a lo cual se tiene entonces que únicamente quedó en el sistema "Compranet" tales documentos sin las firmas señaladas. Por **lo anterior se recomienda a la fiscalizada que en lo subsecuente, previo a subir la documentación requerida al sistema "Compranet", se verifique que contengan todas las formalidades necesarias y firmas de los representantes que intervienen en dichos actos.**

12. En virtud de la posible existencia de fisuras y grietas en la cara exterior del tanque de almacenamiento para agua potable, en la obra: “Sustitución electromecánica y cercado perimetral de rebombeo 2 San Rafael del Municipio de San Juan del Río, Qro”, con número de obra: 636-101-155 DIRJAP22/2017 y clave presupuestal: 025-203-6136-2, ejecutada con Recursos de PRODDER 2016 y recursos propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DIR/JAP/22/2017, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, debido a que derivado del análisis a la carta manifiesto de reparación de trabajos y garantía de los mismos por parte de la contratista a los trabajos de material VITROACERO, la empresa contratista señala en el apartado de notas que: “…se deberá impermeabilizar exteriormente paredes de tanque ya que presenta fisuras y daños en superficie ocasionando que haya filtraciones exteriores a interior de tanque lo que puede provocar daños y desprendimientos en recubrimiento interior”, **por lo que se le recomienda a la JAPAM revisar las condiciones actuales del tanque para que en caso de ser necesario tome las acciones preventivas correspondientes para el cuidado, mantenimiento y debida preservación de la obra pública.**

VIII. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2017, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "SOBRE RECURSOS FEDERALES", para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

IX. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:

Cabe hacer mención, que en virtud del proceso de fiscalización superior y durante el desarrollo del mismo, se obtuvieron las siguientes recuperaciones:

a) Se recuperó, a través de reintegros realizados por los contratistas a favor de la Entidad fiscalizada, derivado de pagos en exceso detectados en las obras fiscalizadas, recursos económicos por un importe de $337,792.14 (Trescientos treinta y siete mil setecientos noventa y dos pesos 14/100 M.N.).

b) Se recuperó, a través de reparaciones a trabajos que presentaron deficiencias en la calidad en su ejecución, así como realización o complemento de trabajos inconclusos, que fueron detectados durante la fiscalización a las obras, un importe de $338,906.72 (Trescientos treinta y ocho mil novecientos seis pesos 72/100 M.N.).

X. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio (JAPAM)** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**,siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio (JAPAM)** por conducto de su Titular, y al Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, de conformidad con el Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, publicado del 02 de agosto de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el cual entró en vigencia al día siguiente, por medio del cual facultó al Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río para actuar como órgano interno de control de la fiscalizada; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre la atención de recomendaciones y del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

2. A la **Auditoría Superior de la Federación**, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

3. Vista a la **Comisión Nacional del Agua**,en relación con las observaciones marcadas con los numerales 16 y 18, en vía de DENUNCIA POPULAR.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM) correspondiente al ejercicio fiscal 2017 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; va en 50 (cincuenta) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA PARQUE BICENTENARIO

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Parque Bicentenario**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Parque Bicentenario**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

Fuente de financiamiento, fondo programa	Universo Seleccionado	Muestra	%
Ingresos de Gestión; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; Materiales y Suministros, Servicios Generales; Pensiones y Jubilaciones; Otros Gastos y Perdidas Extraordinarias	41,666,786.00	15,909,924.20	38.18%
TOTAL	**41,666,786.00**	**15,909,924.20**	**38.18%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como delas disposiciones, procedimientos, y esquema operativoen la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de diciembre de 2017 y 2016
(Pesos)

Ente Público: **PARQUE BICENTENARIO**

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	1,672,543	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	214,439
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	25,643	Documentos por Pagar a Corto Plazo	166,381
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	327,151	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	97,357	Provisiones a Corto Plazo	166,707
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**2,122,694**	***Total de Pasivos Circulantes***	**547,527**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,391,242	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	9,218,683	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	104,088	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-3,158,463	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**0**
Otros Activos no Circulantes	0		
		Total del Pasivo	**547,527**
Total de Activos No Circulantes	**7,555,550**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Total del Activo	**9,678,244**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**1**
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	1
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**9,130,716**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-236,158
		Resultados de Ejercicios Anteriores	9,366,874
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**9,130,717**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**9,678,244**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizados, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y 2016
(Pesos)

Ente Público: **PARQUE BICENTENARIO**

Concepto	2017	Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**36,332,408**	**Gastos de Funcionamiento**	**40,352,440**
Impuestos	0	Servicios Personales	11,129,796
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	7,156,547
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	22,066,097
Derechos	28,185,577		
Productos de Tipo Corriente	0	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**0**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	0	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	8,146,831	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	Subsidios y Subvenciones	0
		Ayudas Sociales	0
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**4,516,695**	Pensiones y Jubilaciones	0
Participaciones y Aportaciones	0	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	4,516,695	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
Otros Ingresos y Beneficios	**1,019,945**	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	433,650		
Incremento por Variación de Inventarios	586,295	**Participaciones y Aportaciones**	**0**
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***41,869,048***	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública**	**0**
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**1,752,766**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	1,196,179
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	555,020
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	1,567
		Inversión Pública	**0**
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	***42,105,206***
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***-236,158***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro determinó 24resultados y/o hallazgos de los cuáles 12 son recomendaciones,en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada; en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director General, Administrador y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 16 fracciones XV, XVIII, XX y XXVI, 20, 21 fracciones XII y XVII del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario; ***en virtud de haber presentado que los servidores públicos responsables de las unidades de mantenimiento y de operaciones, perciben remuneraciones superiores al administrador general, siendo éste el cargo inmediato superior a nivel de categoría jerárquica; siendo que de acuerdo a lo manifestado en Cédula de aclaraciones, se observa además que, respecto de los cargos de responsables de las unidades, se omitió dar cumplimiento a la política de austeridad a que aluden.***

2. Incumplimiento por parte del Administrador y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 y 73 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 20, 21 fracciones XII y XVII del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario; ***en virtud de haber omitido gestionar su empadronamiento ante la autoridad fiscal del Estado de Querétaro, para realizar el pago del Impuesto Sobre Nóminas.***

3. Incumplimiento por parte del Administrador y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracciones I y XII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 38 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Consistencia e Importancia Relativa; y Plan de Cuentas, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción VI, 3, 8 fracción III, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20, 21 fracciones II, IX, X y XVII del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario; ***en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad gubernamental el contrato de comodato celebrado con el Municipio de Querétaro, de fecha 29 de febrero de 2016, en dichos inmuebles se encuentra establecida la entidad fiscalizada.***

4. Incumplimiento por parte del Administrador y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracciones I y XII, 7, 16, 17, 18, 19 fracción VI, 22, 33, 35, 38 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Consistencia e Importancia Relativa; y Plan de Cuentas, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción VI, 3, 8 fracción III, 88 y 89 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20, 21 fracciones II, IX, X y XVII del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario; ***en virtud de haber omitido generar en tiempo real, sus registros contables, ya que éstos son capturados en el sistema integral de contabilidad, los últimos días de cada mes, por lo cual no mantiene un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera.***

5. Incumplimiento por parte del Administrador y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 20, 21 fracción XVII del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario; ***en virtud haber omitido contar en su página de transparencia de internet: http://parquebicentenarioqueretaro.gob.mx/transparencia-pq/; con la información correspondiente a los últimos 6 ejercicios fiscales.***

6. Incumplimiento por parte del Administrador y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34, 35, 36, 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 39 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20, 21 fracciones I, II, IX, y XVII del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario; ***en virtud haber omitido registrar contable y presupuestalmente el suministro del servicio integral de agua potable; así mismo omitió contar con el soporte documental legal en el cual justifique el hecho para no realizar dicha erogación.***

7. Incumplimiento por parte del Director General, del Administrador, de los integrantes del Comité de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 31 y 35 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; y 7, 16 fracciones I y IX y 21 fracción IX del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario; ***en virtud de haber adjudicado directamente omitiendo fundar y acreditar supuesto de excepción alguno,*** los siguientes contratos a Proveedor debidamente identificado en la Cédula de Resultados: (1) para la prestación del Chapo de Sinaloa con Banda y Mariachi, firmado el 20 de octubre de 2017; y (2) para la operación y montaje de una pista portátil de hielo de 400 metros cuadrados, firmado el 15 de noviembre de 2017, cuya contraprestación fue por la suma de $3,265,820.00 (Tres millones doscientos sesenta y cinco mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), tal como se describe a continuación:

I. Por lo que respecta a la contratación de “El Chapo de Sinaloa”:

a) Durante la trata del punto 4 del orden del día de la décimo cuarta sesión del Comité de Adquisiciones celebrada el 16 de octubre de 2017, (hecha constar en acta CA/14/2017), dicho cuerpo colegiado aprobó, sin fundamentar su decisión, la contratación del Chapo de Sinaloa.

b) Acto seguido, el 20 de octubre de 2017, la fiscalizada suscribió el contrato de prestación de servicios con el proveedor en cita, por un monto, según lo pactado en la cláusula SEGUNDA, de $509,820.00 (Quinientos nueve mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

c) A los elementos antes mencionados, es conveniente precisarles que:

i. Dentro de los datos que aparecen en el sitio web http://elchapooficial.com/ para contratar al cantante, no aparece el proveedor contratado debidamente identificado durante el proceso de fiscalización superior, objeto del presente resultado, por lo que su contratación pudo realizarse con proveedor distinto.

ii. El monto mencionado en el inciso anterior, ubica al servicio como susceptible de ser contratado mediante una invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados.

II. Por lo que respecta a la contratación de la pista de hielo:

a) Durante la trata del punto 4 del orden del día de la décima sexta sesión del Comité de Adquisiciones celebrada el 10 de noviembre de 2017 (hecha constar en acta CA/16/2017), dicho cuerpo colegiado aprobó, sin fundamentar su decisión, la contratación de una pista de hielo, argumentando que: “En base a las cotizaciones se decide contratar al proveedor… ya que es la empresa que cotiza con menor costo además de que ofrece sin cargo extra un área de juegos interactivos.”

b) Acto seguido, el 15 de noviembre de 2017, la fiscalizada suscribió el contrato por un monto de $2, 756,000.00 (Dos millones setecientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).

c) Es de resaltar que:

i. El monto mencionado en el inciso anterior, ubica al servicio como susceptible de ser contratado mediante una invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados.

ii. No obstante la existencia de por lo menos tres proveedores susceptibles de prestar el servicio (quienes presentaron las cotizaciones mencionadas en el acta CA/16/2017), la fiscalizada optó por motivar su determinación en la comparación de tres cotizaciones de bienes distintos:

(1) Una empresa ofertó una pista de hielo de 800 metros cuadrados a $3, 425,000.00 (Tres millones cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) más IVA.

(2) Otra empresa ofertó una pista de hielo de 400 metros cuadrados, un tobogán de tres carriles de 4.5 metros de altura y 30 metros de largo y un espectáculo a $3, 050,000.00 (Tres millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

(3) El proveedor a quien se le adjudicó el contrato ofertó una pista de hielo de 400 metros cuadrados, un tobogán de tres carriles, 4 metros de ancho X 30 de largo y juegos interactivos a $2,756,000.00 (Dos millones setecientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).

d) En resumen, la fiscalizada benefició a un proveedor con la adjudicación directa de un contrato, sin fundamentar ni acreditar algún supuesto de excepción, con base en la comparación de cotizaciones que ofertaban bienes distintos entre sí.

B) RECOMENDACIONES

1. Derivado de la revisión efectuada al Estado Analítico de Ingresos al 31 de diciembre de 2017, se detectó que la fiscalizada manifestó un total de presupuesto estimado de $37,027,439.00 (Treinta y siete millones veintisiete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), no obstante en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017 y el Presupuestos de Egresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2017, tiene asignado un total de $51,250,997.00 (Cincuenta y un millones doscientos cincuenta mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), por lo cual omitió revelar en el citado estado un importe de $14,223,558.00 (Catorce millones doscientos veintitrés mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), durante el ejercicio fiscal 2017; ***por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada atender el momento del ingreso estimado conforme la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal.***

2. Derivado de la revisión efectuada al rubro de gastos, se detectó que los documentos que son una representación impresa del CFDI por concepto de consumo de energía eléctrica de la entidad fiscalizada, emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, se encuentran a nombre de "CENTRO DES INT BICENTENARIO"; ***por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada a que los documentos que son una representación impresa del CFDI, se encuentren a nombre de la entidad fiscalizada, con la finalidad de atender a la normativa en la materia.***

3. Como resultado de la revisión al Estado Analítico de Ingresos, se detectó que la fiscalizada reveló un total de ampliaciones y reducciones por $7,710,650.00 (Siete millones setecientos diez mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), no obstante dichas modificaciones incluyen transferencias presupuestales entre cuentas por $3,364,083.28 (Tres millones trescientos sesenta y cuatro mil ochenta y tres pesos 28/100 M.N.), sin que se incluya la cuenta en la cual sufrió la disminución presupuestal; ***por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada revisar la generación de su estado presupuestal, con la finalidad de revelar el total de modificaciones presupuestales tanto los incrementos, así como las disminuciones.***

4. Como resultado de la revisión a la cuenta contable número 5.1.1.0.00.000000, denominada "Servicios Personales", por un importe de $11, 129,796.09 (Once millones ciento veintinueve mil setecientos noventa y seis pesos 09/100 M.N.), se detectó que dicha cuenta es administrada por el Municipio de Querétaro, sin que para ello se cuente con el acuerdo de colaboración entre la entidad fiscalizada y dicho municipio, al 31 de diciembre de 2017.

Mediante el oficio número DRH/1353-D/2018, de fecha 29 de junio de 2018, el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, envió al Director del Parque Bicentenario el proyecto del acuerdo de colaboración para sus observaciones.

Por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada darle celeridad para la formalización del citado acuerdo, con la finalidad de contar con el soporte documental legal que justifique dicha administración de servicios personales por parte del Municipio de Querétaro.

5. Como resultado de la confirmación de saldos realizada a la Comisión Estatal de Aguas al 31 de diciembre de 2017, se detectó que la CEA, informó que tiene una cuenta por pagar a nombre del Municipio Parque Bicentenario, mediante el contrato número 029021350, por un importe de $53, 460,315.00 (cincuenta y tres millones cuatrocientos sesenta mil trescientos quince pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada tener un acercamiento con la Comisión Estatal de Aguas, y darle celeridad al reconocimiento de adeudos, con la finalidad de revelar sus compromisos reales de pago, en su Contabilidad Gubernamental.

6. Como resultado de la revisión a la información proporcionada por la fiscalizada en relación a la conciliación de activo fijo; arroja una diferencia entre el levantamiento físico del inventario de los bienes, y los registros contables por $928,234.20 (Novecientos veintiocho mil doscientos treinta y cuatro pesos 20/100 M.N.); ***por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada a realizar los movimientos que correspondan con la finalidad de que las partidas en conciliación sean perfectamente identificadas y registradas.***

7. Como resultado de la revisión efectuada a la cuenta contable número: 1120 denominada "Derechos a recibir efectivo y equivalentes", se detectó que la entidad fiscalizada reveló un saldo al cierre del ejercicio, a cargo de la empresa denominada: "TEAMVIEWER GMBH", por $17,070.24 (Diecisiete mil setenta pesos 24/100 M.N.), con antigüedad de julio de 2017, derivado del pago realizado en exceso al mencionado proveedor; ***por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada a realizar las gestiones correspondientes para revelar los saldos en su contabilidad gubernamental conforme el postulado básico de revelación suficiente.***

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendacionescontenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las accionesen términos delosartículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) PLIEGO DE OBSERVACIONES: En relación con la presunción contenida en la observación marcada con el numeral **uno**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con Pliego de Observaciones en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme a la cantidad señalada en la observación identificada; la que se turna al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

B) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA: En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete**; por lo que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opiniónrespecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Parque Bicentenario** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción Xy 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Parque Bicentenario** por conducto de su Titular, y a su Órgano Interno de Control (OIC), a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; así mismo respecto del seguimiento de las recomendaciones contenidas en el correspondiente apartado; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- **C E R T I F I C A** -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Parque Bicentenario correspondiente al ejercicio fiscal 2017 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; va en 13 (trece) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA
SEGUNDA SECRETARIA

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

Fuente de Financiamiento, Fondo o Programa	Universo Seleccionado	Muestra	%
Ingresos de Gestión(Propios) y Recursos Estatales	2’610,628,008.22	1’160,605,861.54	44.46%
Total	**2’610,628,008.22**	**1’160,605,861.54**	**44.46%**

Procedimientos Aplicados
Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Estado de Situación Financiera
Al 31 de diciembre de 2017
(Pesos)
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Concepto	2017	Concepto	2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	7,000,109,293	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	226,171,872
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	18,302,528	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	50,813,933	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	56,983,551
Inventarios	443,939	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	4,132,155	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	37,028,812
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	57,306,258
Total de Activos Circulantes	**7,073,801,847**		
		Total de Pasivos Circulantes	**377,490,493**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	432,602,671	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	32,397,074	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en	11,319,860,268	Deuda Pública a Largo Plazo	644,084,032
Bienes Muebles	2,082,093,530	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	160,223,009	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de	-437,130,517	Provisiones a Largo Plazo	135,410,177
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**779,494,209**
Otros Activos no Circulantes	8,753,055,709		
		Total del Pasivo	**1,156,984,702**
Total de Activos No Circulantes	**22,343,101,744**		
		HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Total del Activo	**29,416,903,591**		
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**14,406,837,115**
		Aportaciones	14,404,061,326
		Donaciones de Capital	2,775,789
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**13,853,081,775**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	1,665,211,988
		Resultados de Ejercicios Anteriores	10,187,329,763
		Revalúos	6,505,770,962
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-4,505,230,939
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**28,259,918,889**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**29,416,903,591**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Estado de Actividades
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017
(Pesos)
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Concepto	2017	Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**5,750,793,067**	**Gastos de Funcionamiento**	**3,897,447,340**
Impuestos	2,965,234,691	Servicios Personales	2,241,459,857
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	378,976,910
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	1,277,010,573
Derechos	1,338,720,911		
Productos de Tipo Corriente	535,948,711	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**11,694,101,878**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	910,657,286	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	2,380,097,848
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	231,468	Transferencias al Resto del Sector Público	7,385,463,547
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	Subsidios y Subvenciones	476,113,407
		Ayudas Sociales	876,890,156
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**29,336,194,575**	Pensiones y Jubilaciones	459,034,473
Participaciones y Aportaciones	24,178,218,114	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,157,976,461	Transferencias a la Seguridad Social	1,017,846
		Donativos	115,484,601
Otros Ingresos y Beneficios	**179,565**	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	0		
Incremento por Variación de Inventarios	0	**Participaciones y Aportaciones**	**16,930,743,880**
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	3,501,592,559
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	10,656,346,054
Otros Ingresos y Beneficios Varios	179,565	Convenios	2,772,805,267
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***35,087,167,208***	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública**	**77,259,463**
		Intereses de la Deuda Pública	77,259,463
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**204,886,376**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	168,379,511
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	367,342
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	36,139,522
		Inversión Pública	**617,516,283**
		Inversión Pública no Capitalizable	617,516,283
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	***33,421,955,220***
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***1,665,211,988***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 72 resultados y/o hallazgos de los cuáles 22 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial, Jefe del Departamento de Control de Inmuebles y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción XI de la Ley General de Bienes Nacionales; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2010; 2.2 del Apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; 1, 2 fracciones IV, XXII y XXVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción VI, 4, 7, 8 fracciones I, III, XII, XIII, 14 fracciones I, III y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 66 y 67 de la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; Objetivo y párrafos primero, segundo, tercero y sexto de las Funciones de la Oficina del C. Director de Control Patrimonial, Objetivo y párrafo primero de las Funciones del Departamento de Control de Inmuebles del Manual de Organización de la Oficialía Mayor; Objetivo y Política V122P0204 del Departamento de Control de Inmuebles del Manual de Procedimientos de la Dirección de Control Patrimonial; ***en virtud de haber registrado en el Padrón de Inmuebles de la fiscalizada un total de 408 bienes inmuebles consistentes en carreteras y puentes, lo cual es contradictorio de lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; toda vez que en dicho artículo se estipula que no se registrarán los bienes de uso común en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, la cual señala expresamente como bienes de uso común, a las carreteras y puentes en la fracción XI de su artículo 7.***

2. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial, Jefe del Departamento de Control de Inmuebles y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 33, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracciones IV, XXII y XXVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción VI, 4, 7, 8 fracciones I, III, XII, XIII, 14 fracciones I, III y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 66 y 67 de la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; Objetivo y párrafos primero, segundo, tercero y sexto de las Funciones de la Oficina del C. Director de Control Patrimonial, Objetivo y párrafo primero de las Funciones del Departamento de Control de Inmuebles del Manual de Organización de la Oficialía Mayor; Objetivo y Política V122P0204 del Departamento de Control de Inmuebles del Manual de Procedimientos de la Dirección de Control Patrimonial; ***en virtud de haberse detectado 22 inmuebles con un valor catastral total de $315,838,618.24 (Trescientos quince millones ochocientos treinta y ocho mil seiscientos dieciocho pesos 24/100 M.N.), que no fueron localizados en las bases de datos de bienes inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo remitidas a la Dirección de Control Patrimonial, por parte de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y de la Dirección Municipal de Catastro de Querétaro; por lo que el valor asignado para cada uno de estos bienes en el Padrón Inmobiliario, no pudo ser verificado si efectivamente corresponde a su valor catastral actualizado al ejercicio 2017 como referencia para su registro contable.***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Subsecretaría de Proyectos y Construcción, del Titular de la Dirección de Planeación y Proyectos Urbanos, del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y del Titular de la Dirección de Proyectos de Ingeniería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción III, 15 fracciones VIII, IX, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 19 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, VI, X y XII; 11 fracciones II y VI, 13 fracciones I, IV, IX, X y XII, 15 fracciones I, II, III, XIV y XVIII, 16 fracciones II, III, VI, VII y XII, 18 fracciones I, III, VII, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ***en virtud de haberse detectado inconsistencias en el proceso de planeación,*** en las obras:

1. “Ampliación a cuatro carriles de la carretera 400, HuimilpanQro.”, con número de obra 2017-00404, ejecutada con recursos ISN-EMPRESA, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-028-LP-0-OP-08-2017, asignado mediante la modalidad de licitación pública. Toda vez que se carece de la siguiente documentación:
a. Proyecto ejecutivo de acuerdo a lo indicado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, incluyendo las correspondientes firmas del especialista en instalaciones eléctricas en su caso y validaciones de dependencias normativas, como por ejemplo de la Comisión Estatal de Caminos.

b. Números Generadores iniciales de obra con su respectiva documentación soporte de donde fueron obtenidos (planos, levantamiento topográfico, estudios previos, etc.).

c. Estudios previos con los que se integró el expediente técnico inicial, entre otros: Mecánica de suelos y diseño de pavimento, Levantamiento topográfico, Estudio Hidrológico, Estudio Hidráulico y Estudio de Ingeniería de tránsito.
d. Programa de obra.

2. “Construcción de Libramiento Rafael Camacho, Amealco de Bonfil (4 carriles), Amealco, Qro.”, con número de obra 2017-00405, ejecutada con recursos ISN-EMPRESA, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-020-LP-0-OP-06-2017, asignado mediante la modalidad de licitación pública. Toda vez que se carece de la siguiente documentación:

a. Proyecto ejecutivo de acuerdo a lo indicado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, incluyendo las correspondientes firmas del especialista en instalaciones eléctricas en su caso y validacionesde dependencias normativas, como por ejemplo de la Comisión Estatal de Caminos.

b. Generadores iniciales de obra con su respectiva documentación soporte de donde fueron obtenidos (planos, levantamiento topográfico, estudios previos, etc.).

c. Estudios previos con los que se integró el expediente técnico inicial, entre otros: Mecánica de suelos, diseño de pavimento, levantamiento topográfico, Estudio Hidrológico, Estudio Hidráulico y Estudio de Ingeniería de tránsito.

d. Autorización de la Comisión Nacional del Agua en su caso.

e. Manifestación del Impacto Ambiental por parte de la SEDESU.

f. Programa de obra.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Planeación y Proyectos Urbanos, del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Proyectos de Ingeniería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción III, 15 fracciones VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 19 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 15 fracciones I, II y III, 16 fracciones II, III, VI, 18 fracciones I, III, IV y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Bases de licitación correspondientes a la obra en su último párrafo del numeral 14; ***en virtud de haberse detectado inconsistencias en el proceso de planeación*** de las obras:

a). “Ampliación a cuatro carriles de la carretera 400, Huimilpan Qro.”, con número de obra: 2017-00404, ejecutada con recursos ISN-EMPRESA, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-028-LP-0-OP-08-2017, asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que durante la revisión del presupuesto base de la obra elaborado por la fiscalizada se detectaron diferentes inconsistencias, entre ellas, se mencionaran dos: la primera es que con la información proporcionada por la entidad fiscalizada no es posible verificar el presupuesto presentado, debido a que no se tienen los elementos técnicos suficientes para ello, derivado de la falta de los estudios correspondientes como los de mecánica de suelos, con los que se determinan los espesores de la estructura por debajo del pavimento de concreto asfáltico; se carece de igual manera del proyecto ejecutivo para determinar la volumetría. La segunda: se detectaron inconsistencias en la volumetría del catálogo de conceptos de la entidad fiscalizada toda vez que no se tiene registro previo en la documentación o evidencia de la cantidad de las unidades manifestadas en el catálogo de conceptos, en particular los siguientes: clave 101257 “Liberación a máquina de empedrado empacado en tepetate…”, se tienen en el catálogo 2,400 m2; clave 114147 “Remoción, traslado y siembra de cualquier especie arbórea…”, con 45 unidades con un precio unitario de $ 12,649.68 y un importe total de $569,235.60; clave 101085 “Tala de árbol hasta 8.00 m de altura y 20 cm de diámetro…”, por 100 unidades con un precio unitario de $4,564.70 y un importe de $456,417.00; clave 110092 “Dentellón de 15x40 de sección…” con 1,575.00 ml a razón de $221.72 y un importe de $349,209.00.

Ahora bien, en el catálogo de la entidad fiscalizada se presentan 2,166.34 m3 de concreto asfáltico sin especificar en la información presentada el espesor de la carpeta asfáltica, ya que si dividimos la cantidad de carpeta entre el área de riego de liga o impregnación nos arroja un espesor de 17.34 cms lo cual no es común, y tampoco es congruente con el área de los riegos de impregnación y liga, sin embargo tomando el espesor del REPORTE TÉCNICO ESTUDIO GEOTÉCNICO Y PROPUESTA PARA ESTRUCTURA DE PAVIMENTO FLEXIBLE Proyecto: "AMPLIACIÓN A CUATRO CARRILES DE LA CARRETERA ESTATAL 400, HUIMILPAN, QRO." del contratado, el cual menciona un espesor para la carpeta asfáltica de 10 cms, tenemos 21,663.40 m2 de área de carpeta asfáltica, pero en el catálogo de conceptos tenemos la cantidad de 37,570 m2 del concepto con clave "110022 "Riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento rápido…" con un precio unitario de $14.81 y un importe de $556,411.70; pero si existen 21,663.40 m2 de carpeta asfáltica entonces debe existir una cantidad similar de riego de impregnación, sin embargo existe una diferencia entre el área pavimentada y el área de impregnación por 15,906.60 m2 que al multiplicarlo por el precio unitario de $14.81 nos da un monto de $471,153.49. Esto sucede también con el concepto con clave 110038 "Riego de liga con emulsión catiónica de rompimiento rápido…", con las mismas cantidades y precio, por lo que de igual manera existe una diferencia de $471,153.49, que en suma nos dan un monto de $942,306.98; de acuerdo al REPORTE TÉCNICO ESTUDIO GEOTÉCNICO Y PROPUESTA PARA ESTRUCTURA DE PAVIMENTO FLEXIBLE Proyecto: "AMPLIACIÓN A CUATRO CARRILES DE LA CARRETERA ESTATAL 400, HUIMILPAN, QRO.", el concepto con clave 7036270 "Sub base (en proporción 50%-50%), compactado al 95% ..." se recomienda de 20 cms, lo que equivale de acuerdo al área de concreto asfáltico el volumen de 21,663.40 metros cuadrados por 0.20 metros de espesor, lo que nos da 4,332.68 m3, sin embargo el catálogo de conceptos consideró 6,107.64 m3, existiendo una diferencia de 1,774.96 m3 a razón de $227.74, dándonos un importe de $404,229.39; y del concepto clave 110009 "Base hidráulica…", con la misma lógica y diferencias pero con un precio unitario de $286.89 tenemos una diferencia de $509,218.27.

b). "Construcción de Libramiento Rafael Camacho, Amealco de Bonfil (4 carriles), Amealco, Qro.", con número de obra: 2017-00405, ejecutada con recursos ISN-EMPRESA, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-020-LP-0-OP-06-2017, asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que durante la revisión del presupuesto base de la obra elaborado por la fiscalizada se detectaron diferentes inconsistencias, entre ellas, se mencionaran dos: la primera es que con la información proporcionada por la entidad fiscalizada no es posible verificar el presupuesto presentado, debido a que no se tienen los elementos técnicos suficientes para ello, derivado de la falta de los estudios correspondientes como los de mecánica de suelos, para determinar los espesores de la estructura por debajo del pavimento de concreto asfáltico; se carece de igual manera del proyecto ejecutivo para determinar la volumetría. La segunda: la construcción de la obra no corresponde con las especificaciones del proyecto, en caso muy particular y específico lo relacionado con el espesor de las banquetas, ya que se cotizan con 10 cms de espesor y en la obra presentan físicamente 8 cms, es decir no se tiene certeza de lo que la fiscalizada contrató, ya que las especificaciones son diferentes; asimismo se tiene del concepto con clave 102052 "Excavación a máquina equipada con martillo hidráulico a cielo abierto en material "C", con una volumetría de 9,030.96 m3 a un precio unitario de $236.80 y un importe por $2´138,711.95, desconociéndose el origen de la cantidad derivado de la falta de proyecto ejecutivo y del estudio de mecánica de suelos.

Con el antecedente citado previamente en los incisos a) y b), de manera posterior la fiscalizada realizó un procedimiento de licitación y adjudicación del contrato sin que la misma fiscalizada evidenciara que se contó con los elementos puntuales iniciales como lo es un proyecto, de donde se obtuvieran las cantidades plasmadas en el catálogo de conceptos para ejecutar la obra, ni le entregó al contratado la volumetría que tenía en su poder; por lo que esta entidad fiscalizadora no contó con los elementos técnicos necesarios para poder verificar el monto del presupuesto inicial, para la obra denominada: "Ampliación a cuatro carriles de la carretera 400, HuimilpanQro.", por $37,466,546.48 (Treinta y siete millones cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos cuarenta y seis pesos 48/100 M.N.) y de $43,308,114.72 (Cuarenta y tres millones trescientos ocho mil ciento catorce pesos 72/100 M.N.) para la obra denominada: "Construcción de Libramiento Rafael Camacho, Amealco de Bonfil (4 carriles), Amealco, Qro. Además de la utilidad de dicha información para revisar la correcta ejecución de los conceptos en obra, que presumiblemente deberían ejecutarse.

Las bases de licitación, en su último párrafo del numeral 14, menciona lo siguiente: "… *pero no inscribe los conceptos ni las cantidades reales a realizar; circunstancia que resultará cuando "EL CONTRATISTA" concluya el proyecto ejecutivo del cual emanarán las cantidades finales por ejecutar: Por lo que el Catálogo de Actividades a Precio Alzado" será ocupado por el Supervisor de "La SDUOP" para registrar el pago de los trabajos aún y cuando no correspondan a las cantidades realmente ejecutadas, toda vez que desde la perspectiva administrativa no atiende los trabajos por ejecutar, sino el resultado final*" (Sic). Por lo mencionado, y toda vez que la entidad fiscalizada, al no contar con un catálogo de conceptos puntual con una volumetría específica, real y obligatoria, el contratista tendría la alternativa de ejecutar una volumetría menor derivado del numeral mencionado de las bases de licitación, además de dar apertura para que la contratante solo hasta el final de los trabajos conozca el alcance total y pueda determinar con exactitud los trabajos contratados, es decir no tiene la contratante la certeza de todos y cada de los volúmenes contratados, por lo mismo no es posible determinar si el pago es el adecuado por los volúmenes de obra por ejecutar, por lo que no es posible demostrar por parte de la Entidad fiscalizada, que se tuvieron los parámetros de análisis y comparativos necesarios para garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a volumen, precio y calidad, realizando evaluaciones inequitativas para los posibles participantes y generando inconsistencias en el procedimiento de adjudicación.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Proyectos de Ingeniería y del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción X, 58 y 59 de la Ley de la de Obra Pública; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 19 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 18 fracciones VI, VII, VIII, y IX, 19 fracciones IV, V, VI, y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano Y Obras Públicas; ***en virtud de haber detectado deficiencias en la calidad de los trabajos y la supervisión*** en la obra denominada "Construcción de Libramiento Rafael Camacho, Amealco de Bonfil (4 carriles), Amealco, Qro.", con número de obra: 2017-00405, ejecutada con recursos ISN-EMPRESA, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-020-LP-0-OP-06-2017, asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que de acuerdo a la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se detectó los siguiente:

En lo correspondiente al cuerpo derecho referenciado de acuerdo a las estimaciones de obra correspondientes:

1. Los trabajos de pintura y logotipos de la ciclovía presentan deficiencias al detectar que se está desprendiendo, y para corregir esto se vuelve a repintar sobre la misma pintura que se está desprendiendo, y repintado las letras y logos pero de forma deficiente ya que toda la delimitación de la flecha y logo se encuentran de forma irregular.

2. Se detectaron en el tramo de la obra varios espacios entre la ciclovía y el cuerpo de la carretera, en los cuales por el nivel existente se acumula el agua, derivado de no tener salida la misma, sin que se realizara trabajo alguno para evitar acumulación de agua y por ende la filtración hacia el cuerpo de la estructura que soporta la carpeta asfáltica.

3. La ciclovía presenta diferentes anchos que miden desde 1.50 hasta 1.97 metros, sin que exista señalamiento del peligro que implica una reducción en ancho de la ciclovía.

4. Las rampas de acceso vehicular se encuentran remetidas en las áreas correspondientes a la ciclovía.

5. Del cadenamiento 0+250 al cadenamiento 0+295 aproximadamente, para la banqueta y ciclovía se interrumpe su construcción, es decir que es inexistente, por lo que se tiene una deficiente planeación ya que al hacer el primer levantamiento se debió prever que si la persona que habita la construcción aledaña al cadenamiento mencionado es el propietario legal, entonces no se debió invadir propiedad privada salvo con un acuerdo legal entre ambas partes, y si la banqueta y ciclovía están en el derecho de vía se debió ejecutar la obra sin la interrupción de éstas.

6. Existen áreas entre la carpeta y la ciclovía, en las cuales no se ejecutó ningún trabajo para contener la erosión del terreno natural hacia la cuneta, ocasionando en algunos casos la presencia de tierra y lodos en el área de cunetas.

7. La cuneta existente en el cadenamiento 0+240 presenta deficiencias en su construcción toda vez que su perfil no es uniforme del lado sur, ya que solamente se "bordéo", el perfil de las rocas existentes en el lugar.

8. La obra hidráulica ubicada en el cadenamiento comprendido entre los kilómetros 0+300 al km 0+360 presenta en el extremo de aguas abajo (en su salida) a un metro de distancia, un muro el cual contiene una ventanilla o salida de agua que presenta un área hidráulica menor al área de la salida del tubo, sin que el proyecto ejecutivo ni la fiscalizada desviara la salida del mismo para no coincidir con el muro existente, además no existe en el expediente la autorización del propietario del predio colindante para que la entidad fiscalizada canalizara el agua pluvial a un predio particular.

De lo correspondiente al lado izquierdo tenemos que:

9. En el cadenamiento 1+300 se detectó el inicio de roderas en la superficie de la carpeta asfáltica.

10. En el cadenamiento 1+400 se detectó el inicio de roderas en la superficie de la carpeta asfáltica.

11. En la zona ubicada entre la banqueta y el cuerpo de la carretera se encontraron evidencias de los llamados surcos, producto del paso del agua entre los cadenamientos 1+680 y el 1+720, sin que existan cunetas para canalizar el agua de esta zona.

12. Las cunetas casi en su totalidad presentan grietas.

13. En el cadenamiento 1+500 del lado derecho existe una zona entre la ciclovía y el cuerpo de la carretera en la cual se acumula el agua, que en su caso se podría filtrar la misma a la estructura que soporta la carpeta asfáltica.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Planeación y Proyectos Urbanos, de Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y del Titular de la Dirección de Proyectos de Ingeniería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones III, V, VI y X, 15 fracciones III, VI, VIII y IX, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 19 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 15 fracciones I, II, VI, XV y XVIII, 16 fracciones I, VII, IX, 18 fracciones I, III, VI, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ***en virtud de haber detectado deficiencias en el proyecto ejecutivo*** de la obra denominada "Construcción de Libramiento Rafael Camacho, Amealco de Bonfil (4 carriles), Amealco, Qro.", con número de obra: 2017-00405, ejecutada con recursos ISN-EMPRESA, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-EST-020-LP-0-OP-06-2017, asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que de acuerdo a la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se detectó lo siguiente:

1. Los Renders presentados por el contratista en su propuesta conceptual no se apegó a lo ejecutado en la obra, toda vez que de acuerdo al Render, el camellón debe incluir pasto y en la obra no se colocó; además, realizando un corte en el Render se tiene que está unida la banqueta, la ciclovía, carril con carpeta asfáltica, el camellón (con pasto en su interior), carril con carpeta asfáltica, la ciclovía y la banqueta, lo cual no se ejecutó de esta manera toda vez que en la obra dejaron áreas libres entre la ciclovía y el carril en ambos cuerpos.

2. Los vehículos que tienen el objetivo de estacionarse a lo largo de la construcción de la obra, en la entrada de los negocios existentes o casas, tienen la necesidad de pasar sobre las cunetas construidas, las cuales se encuentran deterioradas, con fisuras o grietas o bien, rotas, sin existir pasos vehiculares constantes, restricciones que modere o prohíba el paso sobre éstas ni señalética restrictiva, sin que en el proyecto exista alguna alternativa para evitar este daño que se está ocasionando, derivando en la destrucción de una obra que tiene menos de un año de construida.

3. Existen zonas o áreas en la cuales no se contemplaron en el proyecto ni se intervinieron en la obra con la finalidad de mejorar o crear un entorno arquitectónico amigable con los usuarios de esta obra, dejándolas tal y como existían antes de la ejecución de la obra, es decir se dejaron como terreno natural, en donde crecerá la maleza y se acumulará basura, zonas como: el interior del camellón, los espacios entre las cunetas y la ciclovía, así como espacios con niveles inferiores al de la carpeta y de la ciclovía originando la acumulación de agua que se filtra a la estructura del pavimento, lo que con el tiempo ocasionará daños a su estructura al pavimento mismo en un tiempo menor al tiempo de vida útil considerado.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Subsecretaría de Proyectos y Construcción, del Titular de la Dirección de Planeación y Proyectos Urbanos, del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 19 y 24 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3, 14 fracciones III, VI y VII, 15 fracciones II, VI, VII y VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 9 fracción II, 11 fracción II, 15 fracción XIV y 16 fracciones II, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ***en virtud de haber omitido acreditar contar con los elementos técnicos necesarios que dieron origen al presupuesto base, tales como estudios, descripción del anteproyecto, descripción del sistema constructivo, materiales a utilizar, catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios, explosión de insumos, etc., que sirvió para la autorización de los recursos*** por un monto de $67'215,944.09 (Sesenta y siete millones doscientos quince mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 09/100 M.N.), presentando únicamente un presupuesto con "actividades" y "sub-actividades", indicando un importe para las sub-actividades sin acreditar los conceptos y cantidades de los trabajos considerados, esto es para la obra "Construcción (Proyecto Integral) Estación Terminal Balvanera en el eje estructurante Constitución de 1917, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 2017-00056 ejecutada con recursos de ISN Empresa, mediante contrato de proyecto integral a precio alzado y tiempo determinado No.SDUOP-SPC-EST-007-LP-0-OP-04-2017, asignado mediante la modalidad de licitación pública.

Por lo que no se acreditó contar con los elementos con los que se pueda verificar que el presupuesto base se realizó apegado a los principios de eficiencia, eficacia y economía.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Subsecretaría de Proyectos y Construcción, del Titular de la Dirección de Planeación y Proyectos Urbanos, del Titular de la Dirección de Proyectos Arquitectónicos, del Titular de la Dirección de Proyectos de Ingeniería, del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones V y VII, y 15 fracciones I y VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3, 19 fracción VI y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y V, 13 fracciones I, II y IX, 15 fracciones VI y XIV, 16 fracciones II y VI, 17 fracción V, y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Bases de licitación y términos de referencia del concurso No. 001-LP-EST-ISN EMPRESA-17-SPC; ***en virtud de detectarse inconsistencias en la documentación***

presentada durante la fiscalización como parte del soporte para la integración del presupuesto base que sirvió para la autorización de los recursos por un monto de $67'215,944.09 (Sesenta y siete millones doscientos quince mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 09/100 M.N.) I.V.A incluido, presentada el 25 de octubre de 2018 para la obra "Construcción (Proyecto Integral) Estación Terminal Balvanera en el eje estructurante Constitución de 1917, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 2017-00056 ejecutada con recursos de ISN Empresa, mediante contrato de proyecto integral a precio alzado y tiempo determinado No.SDUOP-SPC-EST-007-LP-0-OP-04-2017, asignado mediante la modalidad de licitación pública, siendo las inconsistencias detectadas:

a) La propuesta conceptual presentada el 25 de octubre de 2015 por la Entidad Fiscalizada a esta Fiscalizadora es diferente a la propuesta conceptual presentada a los licitantes en la junta de aclaraciones.

b) El presupuesto base que sirvió para la autorización de los recursos fue por un monto de $57'944,779.39 (Cincuenta y siete millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y nueve pesos 39/100 M.N.) antes de I.V.A., sin embargo, la Entidad Fiscalizada presentó un presupuesto por $57,914,068.68 (Cincuenta y siete millones novecientos catorce mil sesenta y ocho pesos 68/100 M.N.) antes de I.V.A., detectándose que los importes son diferentes.

c) Existen diferencias entre las actividades y sub-actividades del presupuesto base y los documentos presentados por la Entidad Fiscalizada como soporte del presupuesto base, es decir, no son las mismas actividades, ni sub-actividades, como ejemplo se menciona lo siguiente:

• En "PROYECTO" el presupuesto base indica 4 actividades contra 7 actividades, en el cual se incluyen actividades como "Cronograma o calendario de obra/ presupuesto" y "Modelo de administración, operación y control de terminal. – Incluye Reglamento de Operación." actividades que no formaron parte de la licitación.

• En "OBRA" el presupuesto base indica 8 actividades contra 16 actividades, en el cual se incluyen actividades como "Cronograma o calendario de obra/ presupuesto" y "Modelo de administración, operación y control de terminal. – Incluye Reglamento de Operación." actividades que no formaron parte de la licitación.

d) Existen diferencias en los importes de las actividades del presupuesto base y los documentos presentados por la Entidad Fiscalizada como ejemplo se menciona lo siguiente:

• La actividad de "PROYECTO" tiene un importe en el presupuesto base de $4'223,187.60 (Cuatro millones doscientos veintitrés mil ciento ochenta y siete pesos 60/100 M.N.) contra $5'100,599.94 (Cinco millones cien mil quinientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.).

• La actividad de "CIMENTACIÓN" tiene un importe en el presupuesto base de $2'726,242.19 (Dos millones setecientos veintiséis mil doscientos cuarenta y dos pesos 19/100 M.N.) contra $1'782,081.75 (Un millón setecientos ochenta y dos mil ochenta y un pesos 75/100 M.N.).

• La actividad de "ESTRUCTURA" tiene un importe en el presupuesto base de $9'243,931.42 (Nueve millones doscientos cuarenta y tres mil pesos 42/100 M.N.) contra $10'188,091.86 (Diez millones ciento ochenta y ocho mil noventa y un pesos 86/100 M.N.).

Derivado de lo anterior se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó deficiencias en la integración del presupuesto al no acreditar contar con elementos con los que se pueda verificar que el presupuesto base se realizó apegado a los principios de eficiencia, eficacia y economía, aunado a que la documentación presentada el 25 de octubre de 2018, presenta incongruencias respecto al presupuesto base, por lo que no se puede considerar esa documentación como los elementos técnicos que dieron origen al presupuesto base, aunado a que no se entregaron estudios, descripción del anteproyecto, descripción del sistema constructivo, análisis de precios unitarios, explosión de insumos, etc.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Subsecretaría de Proyectos y Construcción, del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 19 y 24 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3, 14 fracciones III, VI y VII, 15 fracciones II, VI, VII y VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 9 fracción II, 11 fracción II y 16 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ***en virtud de haber considerado sub-actividades que no estaban dentro del alcance de los trabajos a contratar, en la elaboración del presupuesto base para la obra*** "Construcción (Proyecto Integral) Estación Terminal Balvanera en el eje estructurante Constitución de 1917, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 2017-00056 ejecutada con recursos de ISN Empresa, mediante contrato de proyecto integral a precio alzado y tiempo determinado No.SDUOP-SPC-EST-007-LP-0-OP-04-2017, asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que la Entidad Fiscalizada integró las sub-actividad de clave II.6.4 EQUIPOS por un importe de $78,894.66

(Setenta y ocho mil ochocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) antes de I.V.A., correspondiente a la actividad II.6 INSTALACIONES ESPECIALES (VOZ Y DATOS Y SONIDO, y la sub-actividad de clave II.8.4 EQUIPOS por un importe de $61,084.73 (Sesenta y un mil ochenta y cuatro pesos 73/100 M.N.) antes de I.V.A., correspondiente a la actividad II.8 INSTALACIONES DE CCTV, sin embargo se tiene que en los numerales III.6.4.1 Instalación de voz, datos y sonido y III.6.4.2. Seguridad (Circuito cerrado de TV) de los "Términos de Referencia" se indicó que los alcances en obra se refieren únicamente a las canalizaciones, conexiones, cableado y obra civil necesarios para la posterior instalación de los equipos.

Derivado de lo anterior se tiene que la Entidad Fiscalizada llevó a cabo una deficiente elaboración del presupuesto base, al considerar sub-actividades que no estaban dentro del alcance de los trabajos a contratar, incrementando el monto del presupuesto base en $139,979.39 (Ciento treinta y nueve mil novecientos setenta y nueve pesos 39/100 M.N.) antes de I.V.A.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Proyectos Arquitectónicos, del Titular de la Dirección de Proyectos de Ingeniería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 19 y 24 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 16 fracción VI, 17 fracción VII y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ***en virtud de haber omitido acreditar contar con estudios, descripción del anteproyecto, descripción del sistema constructivo, materiales a utilizar, catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios y/o, explosión de insumos para estar en posibilidad de evaluar las propuestas***, toda vez que en las "Bases de licitación del concurso No. 001-LP-EST-ISN EMPRESA-17-SPC" en el punto número VII.- Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones, en el numeral 24) establece que "Que los precios a costo directo de los insumos propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, sean menores, iguales o no rebasen considerablemente el presupuesto elaborado previamente por la convocante , y que se encuentren de acuerdo a las condiciones vigentes en el mercado nacional o de la zona o región de donde se ejecutarán los trabajos o, en su caso, en el mercado internacional, considerando los precios de manera individual o como inciden en su totalidad en la propuesta económica.", debido a que la Entidad Fiscalizada únicamente contó con un presupuesto integrado con "actividades" y "sub-actividades" con un importe para cada sub-actividad, sin acreditar los conceptos y cantidades de los trabajos considerados; asimismo se tiene que en el "Dictamen de la revisión económica de precios unitarios" se asentó para el importe de cada sub-actividad el siguiente texto: "El importe total para la sub-actividad de ... es alto"; "El importe total para la sub-actividad de ... es aceptable" y "El importe total para la sub-actividad de ... es bajo", pero por tratarse de una licitación de "proyecto integral", se tiene que al comparar únicamente los importes de las sub-actividades, no se garantiza la equitativa y justa valoración de las propuestas, debido a que cada licitante resolvió de manera individual el proyecto, en este sentido, las propuestas no son técnicamente equiparables, y en consecuencia tampoco sus importes, ya que cada propuesta responde a trabajos, especificaciones, calidad, sistemas constructivos y volúmenes de obra diferentes entre sí, lo que generó inequidad en la valoración de las propuestas, desatendiendo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía y transparencia. Aunado a lo anterior se tiene que la Entidad Fiscalizada emitió los "Términos de referencia para la elaboración del proyecto integral", sin embargo, en la revisión detallada únicamente se valora el importe económico de las propuestas, dejando de lado la revisión del cumplimiento de los términos de referencia, normas de calidad y especificaciones técnicas del anteproyecto; en la obra "Construcción (Proyecto Integral) Estación Terminal Balvanera en el eje estructurante Constitución de 1917, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 2017-00056 ejecutada con recursos de ISN Empresa, mediante contrato de proyecto integral a precio alzado y tiempo determinado No.SDUOP-SPC-EST-007-LP-0-OP-04-2017, asignado mediante la modalidad de licitación pública.

Derivado de lo anterior se tiene que la Entidad Fiscalizada realizó una revisión de manera deficiente, al no contar con los elementos necesarios para la evaluación de las propuestas económicas de los licitantes, como son los análisis de precios unitarios y/o, explosión de insumos, especificaciones, calidad, sistemas constructivos y volúmenes de obra, así como no evaluar que las propuestas cumplieran con los términos de referencia, normas de calidad y especificaciones técnicas del anteproyecto.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Proyectos Arquitectónicos, del Titular de la Dirección de Proyectos de Ingeniería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 19 y 24 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3, 14 fracciones I. V, VI y VII, 15 fracciones II, VII, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 16 fracción VI, 17 fracción VII y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ***en virtud de haber presentado deficiencias en las bases de licitación y términos de referencia*** para la obra "Construcción (Proyecto Integral) Estación Terminal Balvanera en el eje estructurante Constitución de 1917, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 2017-00056 ejecutada con recursos de ISN Empresa, mediante contrato de proyecto integral a precio alzado y tiempo determinado No.SDUOP-SPC-EST-007-LP-0-OP-04-2017, asignado mediante la modalidad de licitación pública, debido a que no se garantizaron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio para la Entidad Fiscalizada;

toda vez que la contratante estableció en las “Consideraciones complementarias” de los Términos de Referencia para la licitación de la obra anteriormente mencionada que “El área cubierta para Terminal es de 1,710.00 m2. (Edificación), y para obra exterior es de 8,760.00 m2; ambas podrán tener una variación (+/-) del 10% tanto en proyecto como en obra considerando dentro del alcance de éste contrato.”, así como en el numeral 14 del punto 2.- Condiciones. establece que “El Catálogo de Actividades que entrega la SDUOP a EL LICITANTE es de manera enunciativa más no limitativa , es decir, que “EL LICITANTE” deberá de desarrollarlo en base a lo establecido en los Términos de Referencia y demás documentos inherentes a la presente licitación, así mismo, es un insumo dispuesto por esta dependencia para contar con los elementos necesarios, a fin de distinguir entre los documentos exhibidos por los proponentes, la oferta idónea a los intereses de Gobierno del Estado, previa asignación. Así el documento resulta de gran utilidad para este fin, pero no inscribe los conceptos ni las cantidades reales a realizar, circunstancia que resultará cuando “EL CONTRATISTA” concluya el proyecto ejecutivo del cual emanarán cantidades finales por ejecutar. Por lo que el “*Catálogo de Actividades a Precio Alzado” será ocupado por la Supervisión de “LA SDUOP” para registrar el pago de los trabajos aún y cuando no corresponda a las cantidades realmente ejecutadas, toda vez que desde la perspectiva administrativa no atiende los trabajos a ejecutar, sino el resultado final*.”

Por lo que al tratarse de un “Proyecto Integral” se tiene que cada licitante debe de resolver de manera individual el proyecto, así como el catálogo de actividades, incluyendo los montos de cada sub-actividad para ejecutar la obra, sin embargo, se tiene que las bases de licitación y los términos de referencia permiten a los licitantes obtener ganancias indebidas, esto es debido a que en su propuesta económica el licitante cotizaría el caso más crítico, es decir un 10% más de área cubierta (1,881.00 m2.) y obra exterior (9,636.00 m2.), y en caso de ser beneficiado por el contrato podría modificar su proyecto con el 10% área menor del requerimiento (1,539.00 m2 y 7,884.00 m2. de área cubierta y obra exterior respectivamente), debido que al momento de la firma del contrato no existe un proyecto ejecutivo, por lo tanto no existe el compromiso por parte del contratista de ejecutar un catálogo de conceptos ni cantidades de obra, y todo queda abierto hasta la definición del proyecto, quedando la Entidad Fiscalizada sin elementos para exigirle al contratista cumplir con cantidades de obra y calidad de materiales.

Derivado de lo anteriormente mencionado, se tiene que si la Entidad Fiscalizada contrata el monto del presupuesto base $67’215,944.09 (Sesenta y siete millones doscientos quince mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 09/100 M.N.) entendiéndose que el monto corresponde a la cantidad máxima de metros cuadrados por ejecutar, es decir, 1,881.00 m2. y 9,636.00 m2, tanto de área cubierta como obra exterior, sin embargo, debido a que los términos de referencia que permiten una variación del+/-10%, se pueden modificar las cantidades de metros cuadrados a ejecutar a 1,539.00 m2. y 7,884.00 m2. tanto de área cubierta como obra exterior, lo que significa una diferencia del 20% de metros cuadrados construidos, diferencia que podría representar una ganancia indebida para el contratista por un importe de $13,443,188.82 (Trece millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y ocho pesos 82/100 M.N) al dejar de ejecutar 342.00 m2. de área cubierta y 1,752.00 m2. de obra exterior.

Derivado de lo anterior se tiene que la Entidad Fiscalizada elaboró sus bases de licitación y términos de referencia desatendiendo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía y transparencia, dejándose ella misma en desventaja al momento de realizar la contratación.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Proyectos Arquitectónicos, del Titular de la Dirección de Proyectos de Ingeniería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 19 y 24 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 16 fracción VI, 17 fracción VII y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Bases de licitación para el No. de concurso: 001-LP-EST-ISN EMPRESA-17-SPC; ***en virtud de haber realizado una deficiente revisión detallada de la propuesta económica del licitante ganador para la obra*** ”Construcción (Proyecto Integral) Estación Terminal Balvanera en el eje estructurante Constitución de 1917, Corregidora, Qro.”, con número de proyecto 2017-00056 ejecutada con recursos de ISN Empresa, mediante contrato de proyecto integral a precio alzado y tiempo determinado No.SDUOP-SPC-EST-007-LP-0-OP-04-2017, asignado mediante la modalidad de licitación pública, al no observar lo establecido en las bases de licitación en el apartado VII.- CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, en el numeral 19).- Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, tomando en cuenta los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y…”:

Así como lo asentado en el punto VIII.- MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN, en el inciso a) del numeral 13.- Del catálogo de actividades, que establece: “El presentar importes por actividad no adecuados (altos o bajos) para ejecutar los trabajos de la actividad, como consecuencia de la mala integración de precios unitarios, precios fuera de mercado para insumos, cantidades inadecuadas, así como por rendimientos que no se encuentren dentro de los márgenes aceptables.

Toda vez que en la sub-actividad de clave III.4.4 ASFALTOS con un importe de $5,190,181.04 (Cinco millones ciento noventa mil ciento ochenta y un pesos 04/100 M.N.) antes de I.V.A, el licitante ganador consideró en su análisis de precio unitario 1,510 metros cúbicos de carpeta asfáltica para una superficie de 9,500 m2., lo que representa un espesor de 15.89 cm. de concreto asfáltico, cantidad de concreto asfáltico incongruente con el procedimiento constructivo para las áreas de estacionamiento, por lo que la Entidad Fiscalizada debió descalificar la propuesta debido a que el licitante presentó importes altos y no adecuados para ejecutar los trabajos de la sub-actividad ASFALTOS. Cabe mencionar que la superficie de rodamiento para autobuses se consideró en la sub-actividad II.4.12.

Por lo que derivado de lo anterior, se tiene que se realizó una deficiente revisión detallada de las propuestas económicas al omitir descalificar la propuesta del licitante que a la postre fue el ganador, ocasionando que la Entidad Fiscalizada pagara un importe desfavorable por $3'733,321.18 (Tres millones setecientos treinta y tres mil trescientos veintiún pesos 18/100 M.N.) antes de I.V.A., cantidad que se desprende de la diferencia del concreto asfáltico, al considerar un espesor de 5 cm. por los 9,500 metros cuadrados considerados en la tarjeta de precios unitarios.

Cabe mencionar que en obra realmente se ejecutaron 1,980.22 metros cuadrados de asfalto con un espesor de 5 cm., por lo que la Entidad Fiscalizada pagó $5'190,181.04 (Cinco millones ciento noventa mil ciento ochenta y un pesos 04/100 M.N.) antes de I.V.A, que representa un costo por metro cuadrado de asfalto de $2,905.48 (Dos mil novecientos cinco pesos 48/100 M.N), costo muy superior a los precios de mercado.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Proyectos Arquitectónicos, del Titular de la Dirección de Proyectos de Ingeniería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 19 y 24 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;48 fracciones I, II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 16 fracción VI, 17 fracción VII y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y Bases de licitación para el No. de concurso: 001-LP-EST-ISN EMPRESA-17-SPC; ***en virtud de haber realizado una deficiente revisión detallada de la propuesta económica del licitante ganador para la obra*** "Construcción (Proyecto Integral) Estación Terminal Balvanera en el eje estructurante Constitución de 1917, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 2017-00056 ejecutada con recursos de ISN Empresa, mediante contrato de proyecto integral a precio alzado y tiempo determinado No.SDUOP-SPC-EST-007-LP-0-OP-04-2017, asignado mediante la modalidad de licitación pública, al no observar lo establecido en las bases de licitación en el apartado VII.- CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, en el numeral 31) "Que el licitante haya cotizado y considerado en el catálogo de Actividades, todos los trabajos y alcances descritos en los términos de Referencia y demás documentos inherentes a la presente licitación."…":

Así como lo asentado en el punto VIII.- MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN, en el inciso a) del numeral 7.- "Que no satisfagan los requisitos de forma o de fondo, determinados en la Bases de licitación y sus anexos.".

Toda vez que el licitante ganador consideró un importe de $66,350.80 (Sesenta y seis mil trescientos cincuenta pesos 80/100 M.N.) antes de I.V.A., para la sub-actividad de clave II.8.4 EQUIPOS correspondiente a la actividad II.8 INSTALACIONES DE CCTV, integrando en el precio unitario cámaras y monitores, sin embargo, se tiene que en el numeral III.6.4.2. Seguridad (Circuito cerrado de TV) de los "Términos de Referencia" se indicó que el equipo ya sea pantallas y cámaras de vigilancia no entran dentro del alcance del proyecto.

Por lo que derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada realizó una deficiente revisión detallada de las propuestas económicas al omitir descalificar la propuesta del licitante que a la postre fue el ganador, debido a que integró en sus precios unitarios equipos que no estaba dentro de los alcances del proyecto integral.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Proyectos Arquitectónicos, del Titular de la Dirección de Proyectos de Ingeniería, del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 19 y 24 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 16 fracción XI, 17 fracciones VIII, IX y X, 18 fracciones V, VI y VII y 19 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Cláusulas Primera y Quinta del Contrato No.SDUOP-SPC-EST-007-LP-0-OP-04-2017; ***en virtud de haber realizado una deficiente supervisión al autorizar pagos por actividades que no están totalmente terminadas, lo que representa un pago en exceso debido a la modalidad de contratación (Precio Alzado),*** incluido en la obra "Construcción (Proyecto Integral) Estación Terminal Balvanera en el eje estructurante Constitución de 1917, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 2017-00056 ejecutada con recursos de ISN Empresa, mediante contrato de Proyecto Integral a Precio Alzado y tiempo determinado No.SDUOP-SPC-EST-007-LP-0-OP-04-2017, asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que la Cláusula QUINTA del contrato establece que se pagarán ACTIVIDADES TOTALMENTE TERMINADAS, sin embargo, durante la visita de inspección física realizada el 10 de octubre de 2018, se detectó lo siguiente:

a) Mediante la estimación No.10 se autorizó y pagó la sub-actividad de clave I.6.5 SEÑALETICA por un importe de $49,015.03 (Cuarenta y nueve mil quince pesos 03/100 M.N.) antes de I.V.A., sin embargo, se encontró que no existe señalética tipo braile ni mapas hápticos en la estación, incumpliendo lo señalado en los “Términos de referencia”, por lo que se tiene un pago en exceso de $49,015.03 (Cuarenta y nueve mil quince pesos 03/100 M.N.) antes de I.V.A. antes de I.V.A.

b) Mediante la estimación No.10 se autorizó y pago la sub-actividad de clave III.1.8 SEÑALETICA por un importe de $1,138,915.78 (Un millón ciento treinta y ocho mil novecientos quince pesos 78/100 M.N.) antes de I.V.A., correspondiente a la actividad III.1 PLAZA, BANQUETAS Y GUARNICIONES, sin embargo, se encontró que no existe señalética tipo braile ni mapas hápticos en la plaza y obra exterior, por lo que derivado de lo anterior se tiene un pago en exceso de $1,138,915.78 (Un millón ciento treinta y ocho mil novecientos quince pesos 78/100 M.N.) antes de I.V.A.

c) Mediante la estimación No.10 se autorizó y pago la sub-actividad de clave III.1.9 PINTURA por un importe de $45,660.98 (Cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta pesos 98/100 M.N.) antes de I.V.A., correspondiente a la actividad III.1 PLAZA, BANQUETAS Y GUARNICIONES, sin embargo, se encontró que las guarniciones no están pintadas, por lo que derivado de lo anterior mencionado se tiene un pago en exceso de $45,660.98 (Cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta pesos 98/100 M.N.) antes de I.V.A.

d) Mediante la estimación No.9 se autorizó y pago la sub-actividad de clave III.4.5 SEÑALIZACIÓN VERTICAL por un importe de $612,576.60 (Seiscientos doce mil quinientos setenta y seis pesos 60/100 M.N.) antes de I.V.A., correspondiente a la actividad III.4 ESTACIONAMIENTOS, ANDENES, BAHÍA DE ACCESO Y CICLOVÍA, sin embargo, se encontró que no existe en la estación señalética tipo braile ni mapas hápticos, por lo que derivado de lo anterior se tiene un pago en exceso de $612,576.60 (Seiscientos doce mil quinientos setenta y seis pesos 60/100 M.N.) antes de I.V.A.

e) Mediante la estimación No.9 se autorizó y pago la sub-actividad de clave III.4.6 SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL por un importe de $142,835.85 (Ciento cuarenta y dos mil ochocientos treinta y cinco pesos 85/100 M.N.) antes de I.V.A., correspondiente a la actividad III.4 ESTACIONAMIENTOS, ANDENES, BAHÍA DE ACCESO Y CICLOVÍA, sin embargo, se encontró que las guarniciones no están pintadas, además de que no se colocaron topes para estacionamiento público como lo indica el apartado de pisos de los términos de referencia, ni para los vehículos de valores y de emergencia, por lo que derivado de lo anterior se tiene un pago en exceso de $142,835.85 (Ciento cuarenta y dos mil ochocientos treinta y cinco pesos 85/100 M.N.) antes de I.V.A.

f) Mediante la estimación No.8 se autorizó y pago la sub-actividad de clave III.4.11 BARDA Y REJA PERÍMETRAL por un importe de $4,224,311.29 (Cuatro millones doscientos veinticuatro mil trescientos once pesos 29/100 M.N.) antes de I.V.A., correspondiente a la actividad III.4 ESTACIONAMIENTOS, ANDENES, BAHÍA DE ACCESO Y CICLOVÍA, sin embargo, en la obra no se colocó la reja al frente del predio como lo marca el proyecto ejecutivo arquitectónico, (Plano PE-A-101-Planta de conjunto general; Plano PE-A-102-Planta baja general), a lo que la contratista posteriormente a la visita de inspección física mediante oficio No. SC/DA/02559/2018 manifestó que “La reja frontal que limita el predio con la vialidad queda fuera de los alcances en los trabajos considerados en concurso por no estar considerada desde inicio en la propuesta conceptual donde se muestra un proyecto abierto hacia la vialidad; solo se muestra en planta arquitectónica para futura referencia de diseño y funcionalidad.”, sin embargo, la actividad se tiene que la actividad se denomina “Barda y reja perimetral”, aunado a que como se mencionó anteriormente la contratista presentó el proyecto ejecutivo incluyendo una reja perimetral y en ninguna parte se hace mención a lo manifestado por la contratista de una supuesta referencia futura, aunado a que los términos de referencia en el punto III. ALCANCES establece que “Se señalan a las actividades a seguir, en el entendido que el alcance de las tareas descritas son las acciones mínimas requeridas más no son limitativas para la elaboración del citado trabajo, …”, por lo que se tiene que por tratarse de un proyecto integral a precio alzado la contratista debió de ejecutar los trabajos de acuerdo al proyecto ejecutivo aprobado, por lo que derivado de lo anteriormente mencionado se tiene un pago en exceso de $4,224,311.29 (Cuatro millones doscientos veinticuatro mil trescientos once pesos 29/100 M.N.) antes de I.V.A.

g) Mediante la estimación No.7 se autorizó y pago la sub-actividad de clave III.5.1 INSTALACION HIDRAÚLICA OBRA EXTERIOR por un importe de $315,454.51 (Trescientos quince mil cuatrocientos cincuenta y cuatro mil pesos 51/100 M.N.) antes de I.V.A., correspondiente a la actividad III.5 INSTALACION HIDROSANITARIA OBRA EXTERIOR, sin embargo, en la obra no hay salidas hidráulicas en el exterior de la terminal (Plano IH-001), por lo que derivado de lo anterior se tiene un pago en exceso de $315,454.51 (Trescientos quince mil cuatrocientos cincuenta y cuatro mil pesos 51/100 M.N.) antes de I.V.A. Cabe mencionar que para la terminal (Edificación) se pagaron las sub-actividades II.8.3 ALIMENTACIÓN HIDRAULICA, I.8.7 RED HIDRÁULICA y I.8.1 SALIDAS HIDROSANITARIAS.

h) Mediante la estimación No.6 se autorizó y pago la sub-actividad de clave III.6.1 INSTALACIÓN SANITARIA OBRA EXTERIOR por un importe de $228,267.55 (Doscientos veintiocho mil doscientos sesenta y siete pesos 55/100 M.N.) antes de I.V.A., correspondiente a la actividad III.6 INSTALACIÓN PLUVIAL OBRA EXTERIOR, sin embargo, se detectó que en la obra no se suministró ni colocó la tubería para la instalación pluvial, ni existen rejillas como lo marca el proyecto ejecutivo de ingenierías (Plano IP-001 y IP-003), así como en la plaza de acceso se construyó una ranura para el agua pluvial de 3.5 cm., y no se le colocó su rejilla, por lo mencionado anteriormente se tiene un pago en exceso de $228,267.55 (Doscientos veintiocho mil doscientos sesenta y siete pesos 55/100 M.N.) antes de I.V.A. derivado de que no se ejecutó la instalación pluvial.

Cabe mencionar que las bases de licitación en el numeral 14) del apartado No.2 Condiciones, indica "…*Por lo que el "Catálogo de Actividades a Precio Alzado" será ocupado por la Supervisión de "LA SDUOP" para registrar el pago de los trabajos aun cuando y no correspondan a las cantidades realmente ejecutadas, toda vez que desde la perspectiva administrativa no atiende a los trabajos por ejecutar, sino el resultado final*.", por lo que se desprende que independientemente haya sido o no considerado por el licitante en su catálogo de actividades, éste debió cumplir con los términos de referencia para cumplir con el resultado final, lo cual NO sucedió.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Proyectos Arquitectónicos, del Titular de la Dirección de Proyectos de Ingeniería, del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3, 19 y 24 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 16 fracción XI, 17 fracciones VIII, IX y X, 18 fracciones V, VI y VII y 19 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Cláusulas Primera y Quinta del Contrato No.SDUOP-SPC-EST-007-LP-0-OP-04-2017, Bases de licitación y términos de referencia para el concurso No. 001-LP-EST-ISN-EMPRESA-17-SPC; ***en virtud de haber autorizado y pagado, en este caso por la modalidad de contratación (Precio Alzado) actividades y sub-actividades, tanto de proyecto como de obra, que no cumplen con los términos de referencia,*** para la obra "Construcción (Proyecto Integral) Estación Terminal Balvanera en el eje estructurante Constitución de 1917, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 2017-00056 ejecutada con recursos de ISN Empresa, mediante contrato de proyecto integral a precio alzado y tiempo determinado No.SDUOP-SPC-EST-007-LP-0-OP-04-2017, asignado mediante la modalidad de licitación pública. A continuación se mencionan las tareas que no cumplieron con los "Términos de referencia", ya que se especificaron en éstos de que las tareas descritas en dichos términos son las acciones mínimas requeridas para el proyecto integral, siendo las siguientes:

a) Estación Eje Estructurante (mínimo 3 posiciones): No existe señalética tipo braile ni mapas hápticos para personas con discapacidad visual.

b) Estación Autobuses Suburbano (mínimo 7 posiciones): No existe señalética tipo braile ni mapas hápticos para personas con discapacidad visual.

c) Sala de espera: no existe señalética tipo braile ni mapas hápticos para personas con discapacidad visual.

d) Taquilla para suburbanos: no existe señalética tipo braile ni mapas hápticos para personas con discapacidad visual.

e) Casetas de acceso y salida de autobuses (Vigilancia): La caseta de control de acceso de autobuses estructurados no cuentan con W.C., mingitorio y lavamanos y no cuenta con pluma de acceso, la caseta de control de acceso de autobuses suburbanos no cuentan con W.C., mingitorio y lavamanos, el sanitario que existe es compartido con el "W.C. privado choferes" y no cuenta con pluma de acceso, para el estacionamiento público no existe caseta de vigilancia, ni pluma de acceso.

f) Bici-estacionamiento: No es un área cubierta y está divido en dos áreas, no existe control de acceso por lo que no se garantiza la seguridad para los usuario; la bodega que se indica que es para bicicletas no es cercano al bici-estacionamiento, además de que no existe la señalización correspondiente y no cumple con la capacidad requerida de 60 espacios; debido a que únicamente existen 57 espacios para bicicletas, capacidad menor a la requerida.

g) Espacio para 4 islas de comercio: No se colocó línea podo-táctil, y no existe señalética tipo braile ni mapas hápticos para personas con discapacidad visual. La contratista mediante el oficio No. SC/DA/02559/2018 manifestó que "No se requiere mandar línea podotáctil frente a cada local, pues no se conoce con certeza la forma en que el operador distribuya los locales, por ende es mejor dejarlo general ya que se pudiera generar confusión al usuario al no corresponder la posición de paro con el punto de venta.", sin embargo, se tiene que por tratarse de un proyecto integral, la contratista debió de colocarlo de acuerdo a su proyecto, si bien al momento de la distribución de los locales podría variar la zona de paro, la unidad operadora debe de hacer las adecuaciones necesarias.

h) Oficinas administrativas (20 personas): La contratista mediante el oficio No. SC/DA/02559/2018 manifestó que "Su crecimiento está considerado hacia el patio de maniobras, además se cuenta con posibilidad de crecimiento de entrepiso hacia doble altura de la sala.", sin embargo, los términos de referencia establecen que se "esta zona se desarrollará con posibilidades de crecimiento" no acreditando que se elaboró el proyecto ni se construyeron las oficinas administrativas con posibilidades de crecimiento dado que no se plasmó en ningún plano lo anteriormente mencionado.

i) Depósito de basura: No cuenta con el suministro de agua para limpieza general ni sistema de drenaje.

j) Circulación de autobuses: Las guarniciones no están pintadas.

k) Estacionamiento público: No se colocó línea podo-táctil, ni topes de estacionamiento.

l) Estacionamiento autobuses (5 posiciones): No cuenta con señalización operativa para tiempos máximos de uso.

m) Ciclovía: No se respetó lo dispuesto en el "Manual de ciclo-ciudades emitido por ITDP México, A.C. e I-CE InterfaseforCyclingExpertise, que indica "En ningún caso se debe construir infraestructura ciclista en banquetas pues éstas son áreas de circulación peatonal, y puede generarse una gran cantidad de conflicto entre usuarios.", debido a que la ciclovía se construyó en áreas de circulación peatonal, ya sea considerado como banqueta (área pavimentada entre las edificaciones y las calles o avenidas, destinada a la circulación de peatones, separada del arroyo vial por una guarnición u otro elemento de protección) o plaza de acceso, aunado a que no hay continuidad de la ciclovía en todo el frente del predio.

n) Banquetas: No cuentan con un ancho mínimo de 2.00 metros

o) Área destinada a taxis: No se cumplió con la capacidad requerida de 25 a 30 taxis, se proyectó y construyó para una capacidad de 16 unidades.

p) Plaza: No cuenta con señalética braile ni mapas hápticos para personas con discapacidad visual.

q) Instalación eléctrica: No se consideraron sistemas de ahorro de energía como paneles solares, paneles fotovoltaicos, sensores, tableros, etc…

r) Pisos: No se colocaron topes de estacionamiento.

s) Puertas y ventanas: No se colocaron protecciones en las ventanas de aluminio.

t) Mobiliario urbano: Los botes de basura no son de polietileno de alta densidad, las bancas no tienen respaldo, no existe panel informativo luminoso.

u) Señalética: No se colocaron mapas hápticos para personas con discapacidad visual, no existe señalética gráfica y tipo braile.

Cabe mencionar que tampoco se observaron las "Recomendaciones generales para el diseño de la Estación", como: Incluir señal de detención de autobuses (fuera del paradero); Señales de aproximación y detención de autobuses; Línea de alto.(Línea en cinta reflejante ubicada verticalmente en la estación para indicarle al conductor donde debe detenerse para efectos de que se ubique en los lugares previstos; contar con elementos de diseño que permitan la inclusión a todo tipo de usuarios; contar en todos los pavimentos con líneas podo-táctil para guía.

Por lo que derivado de lo anterior la Entidad Fiscalizada realizó una deficiente supervisión al autorizar y pagar, en este caso por la modalidad de contratación (Precio Alzado) actividades y sub-actividades, tanto de proyecto como de obra, que no cumplen con los requisitos mínimos solicitados en los términos de referencia.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3, 19 y 24 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 19 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Cláusula primera del contrato No.SDUOP-SPC-EST-007-LP-0-OP-04-2017;***en virtud de detectarse deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados*** en la obra "Construcción (Proyecto Integral) Estación Terminal Balvanera en el eje estructurante Constitución de 1917, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 2017-00056 ejecutada con recursos de ISN Empresa, mediante contrato de proyecto integral a precio alzado y tiempo determinado No.SDUOP-SPC-EST-007-LP-0-OP-04-2017, asignado mediante la modalidad de licitación pública, debido a que durante la visita de inspección física realizada el 10 de octubre de 2018, se detectó que los trabajos que a continuación se mencionan presentan deficiencias en su ejecución:

a) En la sala de espera, el plafón presenta deficiencias en sus juntas, debido a que están desalineadas y abultadas.

b) Las jardineras de la plaza de acceso no tienen desagüe. Incumpliendo lo especificado en el plano PE_OE_A-521.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Proyectos Arquitectónicos, del Titular de la Dirección de Proyectos de Ingeniería, del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3, 19 y 24 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 2 fracción VII, 3, 4 fracciones I y VII, 6 fracciones XI y XIII, 17 fracciones V y 69 fracción I de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; 16 fracción XI, 17 fracciones VIII, IX y X, 18 fracciones V, VI y VII y 19 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Cláusula Primera del Contrato No.SDUOP-SPC-EST-007-LP-0-OP-04-2017 y Catalogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad; ***en virtud de detectarse deficiencias en la supervisión en la obra*** *"Construcción (Proyecto Integral) Estación Terminal Balvanera en el eje estructurante Constitución de 1917, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 2017-00056 ejecutada con recursos de ISN Empresa, mediante contrato de proyecto integral a precio alzado y tiempo determinado No.SDUOP-SPC-EST-007-LP-0-OP-04-2017, asignado mediante la modalidad de licitación pública;* ***toda vez que, durante la visita de inspección física realizada el 10 de octubre de 2018, se detectó que no se incluyeron elementos de diseño que permitan la inclusión a todo tipo de usuarios***, en los trabajos que a continuación se mencionan:

a) Estación Eje Estructurante (mínimo 3 posiciones): No se colocó señalética tipo braile ni mapas hápticos para personas con discapacidad visual.

b) Estación Autobuses Suburbano (mínimo 7 posiciones): No se colocó señalética tipo braile ni mapas hápticos para personas con discapacidad visual y no existe línea podo-táctil para el andén No.4.

c) Sala de espera: No se colocó señalética tipo braile, ni mapas hápticos para personas con discapacidad visual y falta línea podo-táctil para el área de islas comerciales y no se colocaron bancas con respaldo.

d) Taquilla para suburbanos: No se colocó señalética tipo braile ni mapas hápticos para personas con discapacidad visual y no se cuenta con un módulo o taquilla accesible para personas en sillas de ruedas.

e) Estacionamiento público: No se colocó señalética tipo braile, mapas hápticos para personas con discapacidad visual ni línea podo-táctil.

f) Bahía de ascenso y descenso y área de taxis: No se cuenta con una ruta accesible debido a que no existen rampas para salvar los desniveles de las guarniciones.

g) Plaza: Se construyó una ranura pluvial de 3.5 cm., la cual no cuenta con rejilla o en su caso un tapa juntas.

Por lo que derivado de lo anterior la Entidad Fiscalizada realizó una deficiente supervisión al autorizar y pagar un proyecto ejecutivo y trabajos, que no incluyeron elementos de diseño que permitan la inclusión a todo tipo de usuarios.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Proyectos Arquitectónicos, del Titular de la Dirección de Proyectos de Ingeniería, del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 19 y 24 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17 fracciones VIII, IX y X, 18 fracciones VII y VIII y 19 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Norma Oficial Mexicana NOM-008-SC72-2013 y Bases de licitación del concurso No. 001-LP-EST-ISN EMPRESA-17-SPC; ***en virtud de haber omitido observar la Norma Oficial Mexicana "NOM-008-SC72-2013 Amortiguadores de impacto en carreteras y vialidades urbanas"*** en la obra "Construcción (Proyecto Integral) Estación Terminal Balvanera en el eje estructurante Constitución de 1917, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 2017-00056 ejecutada con recursos de ISN Empresa, mediante contrato de proyecto integral a precio alzado y tiempo determinado No.SDUOP-SPC-EST-007-LP-0-OP-04-2017, asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que durante la visita de inspección realizada el 10 de octubre de 2018, se constató que derivado del proyecto y construcción de la bahía de ascenso y descenso para la terminal, dos postes (elementos rígidos) quedaron al frente del predio, entre la vialidad y la bahía de ascenso, convirtiéndose en un riesgo para los ocupantes de los vehículos que transitan la vialidad, sin que la Entidad Fiscalizada exigiera al contratista la colocación de un amortiguador de impacto como lo establece la norma.
Por lo que derivado de lo anteriormente mencionado, se tiene que la Entidad Fiscalizada realizó una deficiente supervisión al no exigir al contratista cumplir con las normas aplicables.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Proyectos Arquitectónicos, del Titular de la Dirección de Proyectos de Ingeniería, del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 19 y 24 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 14 fracciones I, III y IX y 15 fracciones V y VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 6 fracción I, 7 fracción XIV, 52, 53 fracción I y 60 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción V, 17 fracciones VIII, IX y X, 18 fracciones VII y VIII y 19 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ***en virtud de haber omitido cumplir con las condicionantes de la autorización en materia de impacto ambiental*** en la obra ”Construcción (Proyecto Integral) Estación Terminal Balvanera en el eje estructurante Constitución de 1917, Corregidora, Qro.”, con número de proyecto 2017-00056 ejecutada con recursos de ISN Empresa, mediante contrato de proyecto integral a precio alzado y tiempo determinado No.SDUOP-SPC-EST-007-LP-0-OP-04-2017, asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que tanto en el expediente inicial como en la propuesta contratada se consideró la sub-actividad de III.4.4 ASFALTOS, constatándose durante la visita de inspección realizada el 10 de octubre de 2018 que se colocó pavimento de concreto asfaltico en el estacionamiento público, bahía de ascenso y descenso y en el área de taxis, así como utilizó concreto hidráulico en banquetas, materiales que son impermeables; sin embargo, se tiene que el 03 de noviembre de 2014 la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro mediante el oficio SEDESU/SSMA/251/2017 autorizó en materia de impacto ambiental la construcción y operación del “Eje estructurante Constitución de 1917 y Estación Terminal Balvanera”, en el que establece en el numeral 27 de las “CONDICIONANTES” que se deberá de utilizar materiales filtrantes y reflejantes para el acabado de calles, banquetas y área de estacionamiento.

Por lo anteriormente mencionado, se tiene que la Entidad Fiscalizada realizó una deficiente planeación y ejecución de la obra, debido a existir incumplimiento a lo estipulado en la autorización en materia de impacto ambiental.

20. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Subsecretaría de Proyectos y Construcción, del Titular de la Dirección de Planeación y Proyectos Urbanos, del Titular de la Dirección de Proyectos Arquitectónicos, del Titular de la Dirección de Proyectos de Ingeniería, del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala (inconsistencias en los términos de referencia e incumplimiento de los mismos), a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones V y VII, y 15 fracciones I, y VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3, 19 fracción VI y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y V, 13 fracciones I, II, y IX, 15 fracciones VI y XIV, 16 fracciones II y VI, 17 fracción V, y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Términos de referencia del contrato SDUOP-SPC-EST-001-LP-0-OP-03-2017; ***en virtud de haber presentado inconsistencias en la planeación, que repercutieron en erogaciones de recursos en obra pública con costos por encima de los costos de mercado*** en la obra: “Construcción (Proyecto Integral) de 8 Estaciones Intermedias Centrales y Canalizaciones para fibra óptica en el Eje Estructurante Constitución De 1917”, en la localidad de Querétaro, Querétaro, con número de obra 2017-00012 ejecutada con recursos del programa ISN EMPRESA 2017, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado No. SDUOP-EST-001-LP-0-OP-03-2017, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, debido a que en los términos de referencia y catálogos de actividades se observaron situaciones que provocan incertidumbre en la presupuestación y ejecución, como a continuación se expone:

a) En la elaboración del presupuesto base de la dependencia fiscalizada, en el concepto Nivel 3 ESTRUCTURA, se tiene el cálculo en números generadores por estación y que para las 8 son las mismas cantidades, en donde se tiene el importe total de $4’824,068.85 (Cuatro millones ochocientos veinticuatro mil sesenta y ocho pesos 85/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., sin el sustento correspondiente, toda vez que se encontraron las siguientes inconsistencias:

a.1) De la columna metálica según proyecto a base perfiles de acero estructural A-50 IR, de acuerdo a las especificaciones y detalles del proyecto estructural, se tiene lo siguiente:

a.1.1) En los números generadores no se indica cómo se obtiene la cantidad de 3,455.60 kilogramos por estación, que para las 8 estaciones son 27,644.80 kilogramos que multiplicados por el precio unitario propuesto por la entidad fiscalizada de $41.25 (Cuarenta y un pesos 25/100 M.N.) resulta el importe sin el sustento correspondiente de $1’140,348.00 (Un millón ciento cuarenta mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

a.1.2) En los números generadores no se indica en la columna metálica las especificaciones de los perfiles de acero estructural A-50 IR que la integran.

a.2) De la viga metálica según proyecto a base perfiles de acero estructural A-50, de acuerdo a las especificaciones y detalles del proyecto estructural, se tiene lo siguiente:

a.2.1) En los números generadores no se indica cómo se obtiene la cantidad de 5,159.80 kilogramos por estación, que para las 8 estaciones son 41,278.40 kilogramos que multiplicados por el precio unitario propuesto por la entidad fiscalizada de $41.25 (Cuarenta y un pesos 25/100 M.N.) resulta el importe sin el sustento correspondiente de $1’702,734.00 (Un millón setecientos dos mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

a.2.2) En los números generadores no se indica en la viga metálica las especificaciones de los perfiles de acero estructural A-50 que la integran.

a.3) De la viga metálica según proyecto a base perfiles de acero estructural A-50, de acuerdo a las especificaciones y detalles del proyecto estructural, se tiene lo siguiente:

a.3.1) En los números generadores no se indica cómo se obtiene la cantidad de 4,928.13 kilogramos, que para las 8 estaciones son 39,425.04 kilogramos que multiplicados por el precio unitario propuesto por la entidad fiscalizada de $41.25 (Cuarenta y un pesos 25/100 M.N.) resulta el importe sin el sustento correspondiente de $1’626,282.90 (Un millón seiscientos veintiséis mil doscientos ochenta y dos pesos 90/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

a.3.2) En los números generadores no se indica en la viga metálica las especificaciones de los perfiles de acero estructural A-50 que la integran.

a.4) Del monten en cubierta según proyecto a base perfiles de acero estructural A-500, de acuerdo a las especificaciones y detalles del proyecto estructural, se tiene lo siguiente:

a.4.1) En los números generadores no se indica cómo se obtiene la cantidad de 248.20 kilogramos, que para las 8 estaciones son 1,985.60 kilogramos que multiplicados por el precio unitario propuesto por la entidad fiscalizada de $46.06 (Cuarenta y seis pesos 06/100 M.N.) resulta el importe sin el sustento correspondiente de $91,456.74 (Noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 74/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

a.4.2) En los números generadores no se indica en el monten las especificaciones de los perfiles de acero estructural A-50 que la integran.

a.5) De la placa en conexiones de acero estructural A-50, se tiene lo siguiente:

a.5.1) En los números generadores no se indica cómo se obtiene la cantidad de 690.72 kilogramos, que para las 8 estaciones son 5,525.76 kilogramos que multiplicados por el precio unitario propuesto por la entidad fiscalizada de $47.64 (Cuarenta y siete pesos 64/100 M.N.) resulta el importe sin el sustento correspondiente de $263,247.21 (Doscientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y siete pesos 21/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

a.5.2) En los números generadores no se indica en la placa en conexiones de acero estructural las especificaciones de los perfiles de acero estructural A-50 que la integran.

b) Existen conceptos en los términos de referencia que no se incluyeron la elaboración del presupuesto base de la dependencia fiscalizada, siendo los siguientes:

b.1) En el numeral III.6.1.2. Proyecto Eléctrico, en el (página 27) en el último párrafo de los términos de referencia, indica que para el Sistema de pararrayos se debió considerar la superficie total de azoteas, resolviendo el sistema en planos de azoteas, que deberán incluir los detalles necesarios de sujeción y tipo de materiales a utilizar, se incluye también en las consideraciones generales del mismo numeral (página 28) indica que para el sistema de parrarayos se debió proyectar con dos bajadas, así como también se indica en el numeral III.6.1.4. Especificaciones (página 28) que se debió de incluir en los formatos aprobados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro, de acuerdo a las normas establecidas y capacidades de los siguientes equipos: Pararrayos.

b.2) En el numeral II.3. PROGRAMA ARQUITECTÓNICO, indica que el proyecto ejecutivo de cada una de las estaciones centrales intermedias se desarrollará de acuerdo al siguiente programa arquitectónico: Mobiliario Urbano, botes de basura (preparación para los botes de basura fuera de las estaciones centrales intermedias).

c) Existen inconsistencias en entre el presupuesto base con precios unitarios que da soporte al catálogo de actividades durante la etapa de planeación que ocasionaron incrementos en el costo erogado de la obra, de acuerdo a lo siguiente:

c.1) Para la actividad “I.1.1 Demoliciones”, se pagó un importe por estación de $231,777.03 (Doscientos treinta y un mil setecientos setenta y siete pesos 03/100 M.N.), que para las 8 estaciones se pagó un total de $1’854,216.24 (Un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos dieciséis pesos 24/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., sin embargo en el presupuesto base de la dependencia fiscalizada para el concepto de Demoliciones únicamente se consideró el importe de $10,188.85 (Diez mil ciento ochenta y ocho pesos 85/100 M.N.) sin incluir el I.V.A. por estación, que para las 8 estaciones se consideró un total de $81,510.80 (Ochenta y un mil quinientos diez pesos 80/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., por lo que se tiene un incremento en el costo de la obra por $1’772,705.44 (Un millón setecientos setenta y dos mil setecientos cinco pesos 44/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

c.2) Para la actividad “I.1.3 Tramites CFE”, se pagó un importe por estación de $168,247.49 (Ciento sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y siete pesos 49/100 M.N.), que para las 8 estaciones se pagó un total de $1’345,979.92 (Un millón trescientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y nueve pesos 92/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., sin embargo en el presupuesto base de la dependencia fiscalizada para el concepto de Tramites CFE no se hizo consideración alguna, por lo que se tiene un incremento en el costo de la obra por $1’345,979.92 (Un millón trescientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y nueve pesos 92/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

c.3) Para la actividad “I.2 Estructura ”, en los conceptos 2.5 SUMINISTRO DE COLUMNAS, I.2.6 SUMINISTRO DE VIGAS, I.2.7 MONTAJE DE COLUMNAS y I.2.8 MONTAJE DE VIGAS se pagó un importe por estación de $705,694.31 (Setecientos cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 31/100 M.N.), que para las 8 estaciones se pagó un total de $5’645,554.48 (Cinco millones seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 48/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., sin embargo en el presupuesto base de la dependencia fiscalizada para los conceptos 203184 "Columna metálica según proyecto a base perfiles de acero estructural A-50 IR...", 203185 Viga metálica según proyecto a base perfiles de acero estructural A-50…”, 203185 “Viga metálica según proyecto a base perfiles de acero estructural A-50…”, 203189 "Monten en cubierta según proyecto a base perfiles de acero estructural A-500...", 203187 “Ángulo según proyecto a base perfiles de acero estructura ángulo LI 38mmx3mm de 1.83 kg/m…”, 203190 “Placa en conexiones de acero A-50…” y 303898 “Tornillo de 3/8" de 1 1/2" de longitud de acero A-307…”, únicamente se consideró el importe de $609,835.52 (Seiscientos nueve mil ochocientos treinta y cinco pesos 52/100 M.N.) sin incluir el I.V.A. por estación, que para las 8 estaciones se consideró un total de $4’878,684.16 (Cuatro millones ochocientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., por lo que se tiene un incremento en el costo de la obra por $766,870.32 (Setecientos sesenta y seis mil ochocientos setenta pesos 32/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

c.4) Para la actividad I.6 “HERRERÍA Y CANCELERÍA DE ALUMINIO”, en los conceptos I.6.1 PUERTA Y BARANDAL DE HERRERÍA, I.6.2 CANCELES DE ALUMINIO, I.6.3 PUERTA DE ACCESO y I.6.4 PUERTAS DE ACENSO Y DECENSO se pagó un importe por estación de $1’960,520.98 (Un millón novecientos sesenta mil quinientos veinte pesos 98/100 M.N.), que para las 8 estaciones se pagó un total de $15’684,167.84 (Quince millones seiscientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta y siete pesos 84/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., sin embargo en el presupuesto base de la dependencia fiscalizada para los conceptos 217120 “Puerta de herrería de 0.90 x 2.20 m, fabricada a base de bastidor perimetral de PTR de 2"x1", calibre 16…”, 217121 “Fachada de aluminio a cualquier altura (SEGÚN DISEÑO) a base de perfiles de aluminio…”, 217135 "Viga metálica de acero estructural IPS de 6"x4"…", 217122 "Puerta de cristal con dimensión de 2.40x2.20 m, doblemente abatible...", 217123 "Puerta automática de 4.18x2.20 m., deslizable, doble hoja de 2.09x2.20 m. cada ..", 217124 "Barandal de 0.95 cms. de altura, fabricado con tubería de acero inoxidable de 2”..." y 217126 “Cristal templado de 9mm. de espesor…”, únicamente se consideró el importe de $1’709,078.84 (Un millón setecientos nueve mil setenta y ocho pesos 84/100 M.N.) sin incluir el I.V.A. por estación, que para las 8 estaciones se consideró un total de $13’672,630.72 (Trece millones seiscientos setenta y dos mil seiscientos treinta pesos 72/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., por lo que se tiene un incremento en el costo de la obra por $2’011,537.12 (Dos millones once mil quinientos treinta y siete pesos 12/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

Lo señalado en los incisos anteriores, dan evidencia de que la propuesta conceptual y los términos de referencia ocasionaron inconsistencias en el manejo de los recursos durante la ejecución de obra pública.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Proyectos Arquitectónicos y del Titular de la Dirección de Proyectos de Ingeniería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción V, 48 fracciones II, III y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 19 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 16 fracción II, VI, VII,VIII y IX, 17 fracción VII, 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Términos de Referencia para la Elaboración de “Construcción (Proyecto Integral) de 8 Estaciones Intermedias Centrales y Canalizaciones para fibra óptica en el Eje Estructurante Constitución De 1917”, numeral VIII.- MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN, Documentos Económicos PE-1 INTEGRACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DE MAYOR IMPACTO, DOCUMENTO PE-4, CATALOGO DE ACTIVIDADES, Documentos Económicos PE-2 EXPLOSION DE INSUMOS, Documentos Técnicos PT-2; B) PROGRAMA CALENDARIZADO DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACION PERMANENTE de las Bases de la Licitación Pública No. 002-LP-EST-ISN EMPRESA-17-SPC; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica***, en la obra “Construcción (Proyecto Integral) de 8 Estaciones Intermedias Centrales y Canalizaciones para fibra óptica en el Eje Estructurante Constitución De 1917”, en la localidad de Querétaro, Querétaro, con número de obra 2017-00012 ejecutada con recursos del programa ISN EMPRESA 2017, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado No. SDUOP-EST-001-LP-0-OP-03-2017, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de las propuestas técnicas y económicas, que debieron ser motivo de descalificación como se indica en el numeral VIII.- MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN de las bases de licitación y lo establecido en los Términos de Referencia, ya que se detectó que omitieron requisitos y datos, así como ambigüedades en los documentos presentados en la propuesta del licitante ganador, de acuerdo a lo siguiente:

a) En el numeral V. Relación de documentos que deberá presentar el licitante, de las bases de licitación, con respecto a los Documentos Económicos PE-1 INTEGRACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DE MAYOR IMPACTO, indica que se deberá integrar impresas las tarjetas de precios unitarios de mayor impacto del presupuesto, los cuales deberán desglosar en costos directos de materiales, mano de obra, de maquinaria y equipo y del porcentaje de herramienta menor, así como su respectivo desglose de los porcentajes de indirectos de oficina de obra y de oficina central, financiamiento, utilidad y supervisión y vigilancia, sin embargo existen partidas con conceptos de los cuales no se presentó la integración de las tarjetas de precios unitarios de conceptos que por su monto total en las 8 estaciones, se debieron incluir por ser de mayor impacto en lo propuesto en el DOCUMENTO PE-4, CATALOGO DE ACTIVIDADES, siendo los siguientes:

a.1) Partida I.1 PREELIMINARES, concepto I.1.1 DEMOLICIONES, el monto es de $1’854,216.24 (Un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos dieciséis mil pesos 24/100 M.N.) sin incluir el IVA y representa el 3.65% del monto propuesto en el DOCUMENTO PE-4, CATALOGO DE ACTIVIDADES.

a.2) Partida I.1 PREELIMINARES, concepto I.1.3 TRAMITES C.F.E., el monto es de $1’345,979.92 (Un millón trescientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y nueve pesos 92/100 M.N.) sin incluir el IVA y representa el 2.65% del monto propuesto en el DOCUMENTO PE-4, CATALOGO DE ACTIVIDADES.
a.3) Partida I.2 ESTRUCTURA, concepto I.2.4 CIMENTACIÓN, el monto es de $3’220,720.56 (Tres millones Doscientos veinte mil setecientos veinte pesos 56/100 M.N.) sin incluir el IVA y representa el 6.34% del monto propuesto en el DOCUMENTO PE-4, CATALOGO DE ACTIVIDADES.

a.4) Partida I.2 ESTRUCTURA, concepto I.2.5 SUMINISTRO DE COLUMNAS, el monto es de $1’302,600.40 (Un millón trescientos dos mil seiscientos pesos 40/100 M.N.) sin incluir el IVA y representa el 2.56% del monto propuesto en el DOCUMENTO PE-4, CATALOGO DE ACTIVIDADES.

a.5) Partida I.2 ESTRUCTURA, concepto I.2.6 SUMINISTRO DE VIGAS, el monto es de $3’400,324.40 (Tres millones cuatrocientos mil trescientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.) sin incluir el IVA y representa el 6.69% del monto propuesto en el DOCUMENTO PE-4, CATALOGO DE ACTIVIDADES.

a.6) Partida I.2 ESTRUCTURA, concepto I.2.7 MONTAJE DE COLUMNAS, el monto es de $240,509.76 (Doscientos cuarenta mil quinientos nueve pesos 76/100 M.N.) sin incluir el IVA y representa el 0.47% del monto propuesto en el DOCUMENTO PE-4, CATALOGO DE ACTIVIDADES.

a.7) Partida I.2 ESTRUCTURA, concepto I.2.8 MONTAJE DE VIGAS, el monto es de $702,119.92 (Setecientos dos mil ciento diecinueve pesos 92/100 M.N.) sin incluir el IVA y representa el 1.38% del monto propuesto en el DOCUMENTO PE-4, CATALOGO DE ACTIVIDADES.

a.8) Partida I.3 MUROS, CADENAS Y CASTILLOS, concepto I.3.2 PLAFONES, el monto es de $1’238,218.64 (Un millón doscientos treinta y ocho mil doscientos dieciséis pesos 64/100 M.N.) sin incluir el IVA y representa el 2.44% del monto propuesto en el DOCUMENTO PE-4, CATALOGO DE ACTIVIDADES.

a.9) Partida II.3 ILUMINACION, concepto II.3.3 LUMINARIAS, el monto es de $1’670,133.04 (Un millón seiscientos setenta mil ciento treinta y tres pesos 04/100 M.N.) sin incluir el IVA y representa el 3.29% del monto propuesto en el DOCUMENTO PE-4, CATALOGO DE ACTIVIDADES.

a.10) Partida II.8 VOZ, DATOS Y SONIDO ESPECIAL, concepto II.8.3 EQUIPO, el monto es de $1’375,897.68 (Un millón trescientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y siete pesos 68/100 M.N.) sin incluir el IVA y representa el 3.29% del monto propuesto en el DOCUMENTO PE-4, CATALOGO DE ACTIVIDADES.

a.11) CANALIZACIONES PARA FIBRA OPTICA, Partida I CANALIZACIONES ENTRE ESTACIONES 1 Y 8, el monto es de $1’239,298.62 (Un millón doscientos treinta y nueve mil doscientos noventa y ocho pesos 62/100 M.N.) sin incluir el IVA y representa el 3.29% del monto propuesto en el DOCUMENTO PE-4, CATALOGO DE ACTIVIDADES.

b) En el numeral V. Relación de documentos que deberá presentar el licitante, de las bases de licitación, con respecto a los Documentos Económicos PE-2 EXPLOSION DE INSUMOS.- En el cual indica que se deberá integrar un listado donde indique el porcentaje de incidencia, separando por categorías (materiales, mano de obra y equipo) e indicando sumas parciales por cada categoría. Esta información se solicitó con la finalidad de evaluar su proposición y verificar que exista congruencia con la propuesta económica, sin embargo, en el listado de materiales existen ambigüedades e incongruencias debido a que en la presentación del documento existen materiales que no expresan completamente la especificación propuesta, siendo de los de mayor impacto de acuerdo a su porcentaje de incidencia los siguientes:

b.1) Material con clave 303-ARF-3-8 referente al “ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2, DIAMETR…”, cuyo índice de incidencia es del 2.1398%, no especifica los diámetros de dicho material propuesto.

b.2) VGIPR15A50 referente al “PERFIL DE ACERO DE ESTRUCTURAL A-50 A BASE…”, cuyo índice de incidencia es del 4.0816% no especifica los perfiles de acero que lo integran.

b.3) ESTUNIC4X4/20CM referente a la “ESTRUCTURA METÁLICA SEGÚN PROYECTO A BAS…”, cuyo índice de incidencia es del 0.2210% no especifica los materiales de acero que lo integran.

b.4) MAT02077122 referente a la “PUERTA AUTOMÁTICA DE 2.00X2.10 DESLIZABLE DO…”, cuyo índice de incidencia es del 2.2163% no especifica los materiales que la integran.

c) En el numeral V. Relación de documentos que deberá presentar el licitante, de las bases de licitación, con respecto a los Documentos Técnicos PT-2; B) PROGRAMA CALENDARIZADO DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACION PERMANENTE. En el cual indica que se llevará a cabo por semanas y por actividades y en su caso por subactividades, utilizando diagrama de barras, con porcentajes de avance correspondientes. Debiendo tener presente que la programación del proyecto y la obra en general representa la propuesta de tiempo del licitante, lo cual es una parte muy importante de la propuesta total. El licitante debiendo presentar la programación de trabajos bien estructurada y congruente con los tiempos que propone. Debiendo reflejar un proceso lógico de ejecución, que la descripción de las actividades y en su caso las subactividades concuerde con lo especifica mensualmente, que contemple el 100% de ejecución de cada actividad del proyecto integral, además deberá cuidar no omitir alguna actividad o subactividad y no rebasar el tiempo de ejecución establecido, sin embargo en el programa calendarizado de materiales y equipo de instalación permanente existen ambigüedades e incongruencias debido a que en la presentación del documento existen materiales que no expresan completamente la especificación propuesta siendo de los de mayor impacto de acuerdo a su porcentaje de incidencia los siguientes:

c.1) Material con clave 303-ARF-3-8 referente al “ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2, DIAMETR…”, cuyo índice de incidencia es del 2.1398%, no especifica los diámetros de dicho material propuesto.

c.2) VGIPR15A50 referente al “PERFIL DE ACERO DE ESTRUCTURAL A-50 A BASE…”, cuyo índice de incidencia es del 4.0816% no especifica los perfiles de acero que lo integran.

c.3) ESTUNIC4X4/20CM referente a la “ESTRUCTURA METÁLICA SEGÚN PROYECTO A BAS…”, cuyo índice de incidencia es del 0.2210% no especifica los materiales de acero que lo integran.

c.4) MAT02077122 referente a la “PUERTA AUTOMÁTICA DE 2.00X2.10 DESLIZABLE DO…”, cuyo índice de incidencia es del 2.2163% no especifica los materiales que la integran.

d) Existen materiales que se indican en Documentos Técnicos PT-2; B) PROGRAMA CALENDARIZADO DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACION PERMANENTE, sin embargo, no se incluyen en los Documentos Económicas PE-4; CATÁLOGO DE ACTIVIDADES, como es el caso de los siguientes:

d.1) 0201000254 referente al “IMPERMEABILIZANTE PREFABRICADO MULTICAP…”, que adicionalmente no muestra las especificaciones ni la marca.

d.2) DTTRTW referente al “DETECTOR ULTRASONICO DE OCUPACION TIPO…”, que adicionalmente no muestra las especificaciones ni la marca.

d.3) IPS6X4-12.70 referente a la “VIGA IPS DE 6”X4”, 12.70 kg/cm2.

22. Incumplimiento legal por parte del Titular de la Subsecretaría de Proyectos y Construcción, del Titular de la Dirección de Planeación y Proyectos Urbanos, del Titular de la Dirección de Proyectos Arquitectónicos, del Titular de la Dirección de Proyectos de Ingeniería, del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala (inconsistencias en los términos de referencia e incumplimiento de los mismos), a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones V y VII, y 15 fracciones I, y VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3, 19 fracción VI y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y V, 13 fracciones I, II, y IX, 15 fracciones VI y XIV, 16 fracciones II y VI, 17 fracción V, y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Términos de referencia del contrato SDUOP-SPC-EST-004-LP-0-OP-03-2017; ***en virtud de haber presentado inconsistencias en la planeación, que repercutieron en erogaciones de recursos en obra pública con costos por encima de los costos de mercado***, en la obra: “Construcción (Proyecto integral) de 2 estaciones intermedias centrales en el eje estructurante de Av. de la Luz, Querétaro, Qro.”, con número de obra 2017-00018, ejecutada con Recursos ISN Empresa, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-004-LP-0-OP-03-2017, asignado mediante la modalidad de licitación pública, debido a que en los términos de referencia y catálogos de actividades (el de la dependencia fiscalizada, y el contratado) se observaron situaciones que provocan incertidumbre en la presupuestación y ejecución, como a continuación se expone:

a) Inconsistencias en la documentación que da soporte al catálogo de actividades elaborado por la dependencia fiscalizada:

a.1) El presupuesto con base en precios unitarios que da soporte al catálogo de actividades presenta inconsistencias entre los dos documentos antes mencionados (Se hizo el análisis entre la "ESTACIÓN LATERAL 1" (Catálogo de actividades) y la "ESTACIÓN LATERAL TIPO B" (Presupuesto con base en precios unitarios), como lo son:

a.1.1) Para la actividad "Relleno de tepetate para plataformas y banquetas" en el catálogo de actividades se consideró la cantidad de $21,554.35 (Veintiún mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 35/100 M.N.) y en el presupuesto con base en precios unitarios la cantidad de $20,798.20 (Sumatoria de los importes $7,620.28 +13,177.92).

a.1.2) Existe una duplicidad del concepto "217127 Cristal de 6 mm…", toda vez que como se indica en los generadores su volumetría es considerada "EN ANUNCIOS", es decir, está duplicado en el concepto "114465 PANEL INFORMATIVO luminoso de 1.90 x 0.16x 2.15m, doble vista, con marco estructural de acero inoxidable AISI 304 "según diseño", marco abatible de lámina de acero inoxidable 1.9 mm de espesor, perfil "U" galvanizado calibre 12 par soporte de acrílicos y fijación de tubos fluorescentes, lámina de acrílico translucido de 4 mm de espesor, vidrio de seguridad de 6 mm de espesor pegado a marco abatible y serigrafiado perimetral por cara interior con espesor de 15 cm…". De lo anterior, se tiene que el presupuesto base tiene considerado en exceso el importe del cristal de 6 mm que representa un importe de $14,376.64 antes de I.V.A. por estación.

a.1.3) Las actividades "SUMINISTRO DE COLUMNAS", "SUMINISTRO DE VIGAS", "MONTAJE DE COLUMNAS" Y "MONTAJE DE VIGAS", con importes de $31,320.62 (Treinta y un mil trescientos veinte pesos 62/100 M.N.) antes de I.V.A., $61,860.86 (Sesenta y un mil ochocientos sesenta pesos 86/100 M.N.) antes de I.V.A., $14,739.12 (Catorce mil setecientos treinta y nueve pesos 12/100 M.N.) antes de I.V.A. y $29,110.99 (Veintinueve mil ciento diez pesos 99/100 M.N.) antes de I.V.A., cuya sumatoria es por $137,031.59 (Ciento treinta y siete mil treinta y un pesos 59/100 M.N.) antes de I.V.A., deberían estar respaldas por el presupuesto con base en precios unitarios a través de los conceptos "203169 Viga metálica VP1, según proyecto, a base de perfil de acero…" por $30,870.44 (Treinta mil ochocientos setenta pesos 44/100 M.N.) antes de I.V.A.; "203170 Viga metálica VP2…" por $15,189.30 (Quince mil ciento ochenta y nueve pesos 30/100 M.N.) antes de I.V.A.; "203171 Viga metálica T1 en pergolado…", por $12,165.42 (Doce mil ciento sesenta y cinco pesos 42/100 M.N.) antes de I.V.A.; "203172 Suministro, fabricación, transporte y montaje de marco metálico…" por $78,806.43 (Setenta y ocho mil ochocientos seis pesos 43/100 M.N.) antes de I.V.A.; y "221037 Lámina Multy-Panel…" por $53,616.24 (Cincuenta y tres mil seiscientos dieciséis pesos 24/100 M.N.) antes de I.V.A., cuya sumatoria equivale a $190,647.83 (Ciento noventa mil seiscientos cuarenta y siete pesos 83/100 M.N.) antes de I.V.A. La diferencia de importes entre el catálogo de actividades y el presupuesto con base en precios unitarios representa un importe de $53,616.24 (Cincuenta y tres mil seiscientos dieciséis pesos 24/100 M.N.) antes de I.V.A. por cada estación. Cabe hacer mención que existe una falta de precisión para los conceptos "221037 Lámina Multy-Panel…" y "Cubierta", para determinar cómo se trasladaron los importes correspondientes del presupuesto con base en precios unitarios al catálogo de actividades.

a.1.4) Para el concepto cubierta, en el presupuesto con base en precios unitarios se consideró un importe por $102,821.15 (Ciento dos mil ochocientos veintiún pesos 15/100 M.N.) antes de I.V.A. que difiere con el importe señalado en el catálogo para la actividad "Cubierta" con un costo para dicha actividad de $53,616.24 (Cincuenta y tres mil seiscientos dieciséis pesos 24/100 M.N.) antes de I.V.A. por cada estación.

a.1.5) Para el concepto "PANEL INFORMATIVO" se consideró un importe en el catálogo de actividades por $155,197.82 (Ciento cincuenta y cinco mil ciento noventa y siete pesos 82/100 M.N.) antes de I.V.A., mientras que para el concepto "114465 PANEL INFORMATIVO luminoso…" del presupuesto con base en precios unitarios se consideró un importe de $132,956.34 (Ciento treinta y dos mil novecientos cincuenta y seis pesos 34/100 M.N.) antes de I.V.A. La diferencia de importes representa un importe de $22,241.48 (Veintidós mil doscientos cuarenta y un pesos 48/100 M.N.) antes de I.V.A.

a.1.6) De la actividad "CANCELERÍA" por un importe de $164,855.71 (Ciento sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 71/100 M.N.) antes de I.V.A. por estación, se encontró que no corresponde al importe señalado como "CANCELERÍA" en el presupuesto con base en precios unitarios por $62,034.56 (Sesenta y dos mil treinta y cuatro pesos 56/100 M.N.) antes de I.V.A. por estación. Aunado a que en el presupuesto con base en precios unitarios está incluido el "Cristal de 6 mm". La diferencia de importes equivale a $102,821.15 (Ciento dos mil ochocientos veintiún pesos 15/100 M.N.), evidenciado una falta de correspondencia entre los dos documentos multicitados.

Además de los incisos antes señalados, existe falta de correspondencia en actividades como "Jardinería", mismas que por considerarse como la misma falta se omiten en su descripción detallada.

De lo anterior, se tiene que en la integración del catálogo de actividades que sirvió de base para la solicitud de recursos por $2´733,617.88 (Dos millones setecientos treinta mil seiscientos diecisiete pesos 88/100) I.V.A. incluido, la documentación que presentó la fiscalizada como soporte, presenta falta de precisión e inconsistencias señaladas en los sub-incisos a.1.1) al a.1.6).

a.2) Inconsistencias en la volumetría que da soporte al presupuesto con base en precios unitarios:

a.2.1) La fecha de los generadores señala "ABRIL 2017", que para esa fecha se debería haber iniciado la obra según fechas establecidas en el contrato adjudicado el 29 de marzo de 2017.

a.2.2) Para los conceptos 202031 y 202040 referentes a trabajos de excavación, se consideraron volumetría de 23.58 y 42.40 m3 que en sumatoria son 65.98 m3, mismos que se determinaron que se retirarían de la obra. Sin embargo, dichas cantidades son inconsistentes con conceptos de obra ligados a su ejecución como lo son los de relleno, toda vez que se consideró el concepto: "206017 Relleno en zanjas con material producto de la excavación…" por 75.99 m3, cuando según las cantidades se planeó retirar la totalidad del producto excavado, y por lo tanto ese importe está presupuestado en exceso por $7,620.28 (Siete mil seiscientos veinte pesos 28/100 M.N.) antes de I.V.A. por cada estación. En cuanto al concepto: "202079 Relleno con tepetate de banco compactado…" se consideró un volumen a ejecutar por 84.80 m3 que es superior a la cantidad que se excavaría por lo que se tiene un importe presupuestado en exceso por $2,924.63 (Dos mil novecientos veinticuatro pesos 63/100 M.N.) antes de I.V.A. por cada estación (84.80 m3- 65.98 m3= 18.82 m3 x $155.40= $2,924.63).

a.2.3) Los números generadores que amparan la volumetría del concepto "110082 Guarnición trapezoidal…", están generados en exceso toda vez que para esa fecha ya estaba ejecutado dicho concepto mediante la obra: 2016-00480 CONSTRUCCION DE TERRACERIAS PAVIMENTO DE CONCRETO Y REUBICACIÓN DE LÍNEAS ELÉCTRICAS DE EJE ESTRUCTURANTE AVENIDA DE LA LUZ QUERÉTARO QRO. CON NO. DE CONTRATO: SDUOP-SPC-EST-031-LP-0-OP-07-2016. El importe correspondiente a guarniciones fue de $14,317.35 (Catorce mil trescientos diecisiete pesos 35/100 M.N.) antes de I.V.A. por cada estación.

a.2.4) Falta de relación con los términos de referencia al omitir considerar la señalética tanto interior como exterior de la estación.

a.2.5) Falta de relación con la propuesta conceptual toda vez que en el esquema de propuesta conceptual se indicaron 2 bancas que difiere con la volumetría generada de 4 piezas.

a.2.6) Omitió considerar el barandal en concordancia con la propuesta conceptual contenida en el expediente técnico inicial.

De lo anterior, se tiene que en la integración de la volumetría y conceptos de obra que sirvieron para soportar la solicitud de recursos, se desprende que existen inconsistencias y falta de precisión en los generadores y presupuesto con base en precios unitarios, que como se señaló en el Acta Circunstanciada Parcial Número: 030/CP2017/GEQ del 12 de octubre de 2018, sirven de base para la elaboración el catálogo de actividades e importe para la solicitud de recursos públicos para la ejecución de las obras públicas al amparo del modelo de "Proyecto Integral".

b) Inconsistencias en la elaboración de los términos de referencia la dependencia fiscalizada:

b.1) En el apartado III.2.1 "Levantamiento topográfico", se señaló que se debería incluir "Vegetación y elementos existentes tales como: árboles especificando especie, altura promedio, diámetro del tronco y copia, si existe", sin embargo carece de especificaciones claras respecto de indicar o referir la superficie a considerar, ya que al solicitar al personal de la SDUOP respecto de dicho levantamiento señaló que solo fue al interior de la estación y ahí no existe vegetación, sin embargo la partida de "jardinería" pagada en este contrato está fuera de la estación lo que provoca que el criterio utilizado sea arbitrario. La falta de un señalamiento de cobertura o área de influencia, provoca una falta de definición sobre los alcances de los términos de referencia y por tanto un incumplimiento al contrato.

b.2) En el apartado III.3.1 "Descripción de la Propuesta", se señaló que se debería incluir en el "Sistema de prepago del usuario" que "…consiste en dejar las preparaciones necesarias al inicio de plataforma de espera, ascenso y/o descenso de los usuarios para que posteriormente se coloquen los equipos. (De ser necesario)", sin embargo, es una ambigüedad que por un lado se tenga que considerar el importe de los trabajos necesarios y por el otro se le señale que solo en caso de ser necesario, es decir, se provoca incertidumbre en el presupuesto de la propia dependencia. Cabe hacer mención que en el caso de este apartado, la SDUOP supervisó la ejecución esta actividad.

b.3) En el apartado III.3.1 "Descripción de la Propuesta", se señaló que se debería tomar en cuenta para el "Panel Informativo luminoso" las siguientes características: "doble vista, con marco estructural de acero inoxidable", sin embargo, omite indicar las características cualitativas de los materiales a usar como son el grado de acero inoxidable ya que en el mercado existen varias calidades, lo que impacta en el precio del mismo por un porcentaje significativo. De igual manera sucede con el vidrio a utilizar, ya que fue omiso en establecer consideraciones como: si es templado, color, grosor, etc., provocando discrepancias en las posibles propuestas a desarrollar como lo es el caso que nos ocupa, toda vez que en la obra se ejecutó con base en lámina de acero al carbón con cristal templado de 6 mm, es decir, materiales de menor costo de mercado y aunado a que no justifican técnicamente el cumplimiento.

b.4) En el apartado III.3.1 “Descripción de la Propuesta”, se señaló que se debería tomar en cuenta las “Recomendaciones generales para el diseño de la Estación” entre las cuales se indicaron la línea de alto que indica al conductor dónde debe detenerse (en caso de ser necesario), sin embargo este señalamiento de “en caso de ser necesario”, como lo es este caso, provocan ambigüedad tanto en su cumplimiento como en su consideración de costo, toda vez que el contratista debe considerarlo en sus costos y el ejecutor puede, sí o no, solicitar su instalación, ocasionado en caso de negativa disminución en gastos para el ejecutor.

b.5) En el apartado III.6.1.2 “Proyecto Eléctrico” en específico en consideraciones generales se señaló tener presente que para el sistema de pararrayos se proyectaría con dos bajadas, sin embargo, tanto en el proyecto ejecutivo como en la ejecución de la obra se incumplió con dicho requerimiento.

b.6) Se omitió señalar en los términos de referencia o documento de planeación previo a la contratación que la plataforma de la bahía se había ejecutado o se encontraba en ejecución, como se puede corroborar en la documentación comprobatoria de la obra 2016-00480 CONSTRUCCION DE TERRACERIAS PAVIMENTO DE CONCRETO Y REUBICACIÓN DE LÍNEAS ELÉCTRICAS DE EJE ESTRUCTURANTE AVENIDA DE LA LUZ QUERÉTARO QRO. CON NO. DE CONTRATO: SDUOP-SPC-EST-031-LP-0-OP-07-2016.

b.6) Se omitió detallar de manera clara el estado real de cada una de las bahías en los términos de referencia o documento similar durante el proceso de licitación, toda vez que como se observa en la propuesta del catálogo de actividades de la empresa contratista ganadora existen actividades que no tienen relación con el catálogo de actividades que sirvió de base para la solicitud de recursos por parte de la dependencia fiscalizada como lo son: “I.1.1 Demoliciones”, “I.1.3 “Trámites C.F.E”; “1.5.6 TOTEM”.

Cabe hacer mención que el hecho de haber contratado un proyecto integral con términos de referencia que presentan faltas de definición y precisión en cuanto a: la calidad de materiales a utilizar, condicionar la colocación (“si es necesario”) de elementos de construcción, superficie de cobertura (vegetación alrededor e infraestructura existente), así como de la superficie por construir, provocó inconsistencias en el manejo de los recursos públicos.

c) Existen diferencias entre las actividades y sub-actividades del catálogo de la dependencia fiscalizada y el de la empresa contratista, como son “I.1.1 Demoliciones”, “I.1.3 “Trámites C.F.E”; “1.5.6 TOTEM”.

d) Las inconsistencias y faltas de definición durante la etapa de planeación ocasionaron incrementos en el costo de la obra, como se encontró en los siguientes conceptos:

d.1) Para la actividad “I.1.1 Demoliciones”, se pagó un importe por estación de $42,751.32 (Cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y un pesos 32/100 M.N.) antes de I.V.A., y que corresponde a los trabajos ejecutados para realizar las zapatas cuya dimensión fue de 1.50 x 1.50 m, así los hechos y tomando en cuenta que se hubiese hecho un rectángulo de 20.00 m de longitud (de extremo a extremo en vista superior de las zapatas) x 1.70 m (1.50 de largo de zapata más área de trabajo), se obtiene una superficie máxima de 34 m2 que multiplicados por los 10 cm de espesor de la banqueta pagada en la obra 2016-00480, se tiene 3.4 m3. Es decir, la SDUOP pagó la demolición a razón de $12,573.92 (Doce mil quinientos setenta y tres pesos 92/100 M.N.) antes de I.V.A por m3 de demolición de concreto simple.

d.2) Para la actividad “I.3.1 Pisos”, se pagó un importe por estación de $22,328.15 (Veintidós mil trescientos veintiocho pesos 15/100 M.N.), que en obra corresponde a la superficie de 34 m2 señalados en el inciso que nos antecede, es decir, se pagó la ejecución de piso a base de firme de concreto de f´c= 150 kg/cm2 con espesor de 10 cm a razón de $656.71 (Seiscientos cincuenta y seis pesos 71/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro cuadrado.

d.3) Considerando el costo pagado por cada estación de $1´344,760.80 (Un millón trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta pesos 80/100 M.N.) I.V.A. incluido menos las actividades de proyectos ($103,909.34), barandal de herrería ($58,149.43), y árboles ($7,151.82), tenemos un costo de $1´175,550.21 (Un millón ciento setenta y cinco mil quinientos cincuenta pesos 21/100 M.N.) I.V.A. incluido que divido entre la superficie techada (20.10 m x 1.90 m= 38.19 m2) nos arroja un costo por m2 construido de $30,781.62 (Treinta mil setecientos ochenta y un pesos 62/100 M.N.).

d.4) Para la actividad con clave I.6.2: “Canceles de aluminio” se pagó a la contratista un importe por $175,083.24 (Ciento setenta y cinco mil ochenta y tres pesos 24/100 M.N.) antes de I.V.A. por estación que difiere con el costo para la contratista (Según documentación solicitada directamente a la contratista por esta entidad fiscalizadora la cual esta última la recibió el 23 de octubre de 2018 y que obra en el expediente de esta fiscalizadora) incluidos sus indirectos por $99,058.64 (Noventa y nueve mil cincuenta y ocho pesos 64/100 M.N.) antes de I.V.A. por estación.

d.5) Para la actividad “I.1.3 Trámites C.F.E”, se pagó a la contratista un importe por $64,724.49 (Sesenta y cuatro mil setecientos veinticuatro pesos 49/100 M.N.) antes de I.V.A. por estación, de los cuáles $7,115.24 (Siete mil ciento quince peso 24/100 M.N.) corresponden a pago de aportación y ampliación ante C.F.E. y $57,609.25 (Cincuenta y siete mil seiscientos nueve pesos 25/100 M.N.) antes de I.V.A. corresponden a actividades de gestoría por cada estación.

Lo señalado en los incisos a) a d), se tiene que la Entidad Fiscalizada tuvo deficiencias en la planeación de la obra al evidenciar que el catálogo de actividades carece de apego a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y economía.

23. Incumplimiento al marco legal por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala (contratación de costos por encima de mercado), a lo dispuesto en los artículos 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3, 19 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones II, III y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ***en virtud de haberse detectado pagos de actividades con un 76% por encima de costos de mercado respecto de lo contratado*** en la obra: "Construcción (Proyecto integral) de 2 estaciones intermedias centrales en el eje estructurante de Av. de la Luz, Querétaro, Qro.", con número de obra 2017-00018, ejecutada con Recursos ISN Empresa, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-004-LP-0-OP-03-2017, asignado mediante la modalidad de licitación pública, debido a que en la estimación dos se encontró el pago de la actividad con clave I.6.2: "Canceles de aluminio" para las estaciones Norte y Sur con un importe por $175,083.24 (Ciento setenta y cinco mil ochenta y tres pesos 24/100 M.N.) antes de I.V.A. por cada una, es decir, $350,166.48 (Trescientos cincuenta mil ciento sesenta y seis pesos 48/100 M.N.) antes de I.V.A. por las dos estaciones. Lo que se encuentra por encima de los costos reales ya que con base en la respuesta de la contratista, de fecha 23 de octubre de 2018, a la solicitud de información realizada por esta entidad fiscalizadora mediante oficio: ESFE/5087 del 18 de octubre de 2018, se tiene que la contratista erogó a costo directo, según factura folio fiscal 5B328815-1B50-448C-9E67-E352AA5002EA de fecha 16 de mayo de 2017, por las dos actividades (estación norte y sur), la cantidad de $158,594.18 (Ciento cincuenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos 18/100 M.N.) antes de I.V.A., que al incrementar el porcentaje propuesto por la contratista para sus costos adicionales-factor de sobrecosto- equivalente al 24.9209 % debería representar un costo por las dos estaciones de $198,117.28 (Ciento noventa y ocho mil ciento diecisiete pesos 28/100 M.N.). Lo anterior, provoca que la diferencia de costos entre el importe contratado (dependencia-contratista, por trescientos cincuenta mil ciento sesenta y seis pesos 48/100 M.N. antes de I.V.A.) y lo realmente erogado por la contratista (factura con folio fiscal 5B328815-1B50-448C-9E67-E352AA5002EA de fecha 16 de mayo de 2017- $158,594.18 (Ciento cincuenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos 18/100 M.N.) más el porcentaje de sus costos adicionales, representa un importe de ciento noventa y ocho mil ciento diecisiete pesos 28/100 M.N. antes de I.V.A.), represente la cantidad de $176,377.07 (Ciento setenta y seis mil trescientos setenta y siete pesos 07/100 M.N.) I.V.A. incluido pagado por encima de costos de mercado.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 19 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 9 fracción X, 13 fracciones I, IV y IX, 16 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Cláusula cuarta del contrato SDUOP-SPC-EST-031-LP-0-OP-07-2016; ***en virtud de haber omitido el cumplimiento tanto al contrato así como a los ordenamientos legales que rigen a la obra pública, en lo que respecta poner a disposición del contratista el anticipo correspondiente con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos***; situación que no se cumplió en la obra "Construcción de terracerías, pavimento de concreto y reubicación de líneas eléctricas de eje estructurante avenida de la luz, Qro.", con número de obra 2016-00480, ejecutada con recursos del programa ISN 2016 (privado), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-031-LP-0-OP-07-2016, siendo que la obra se inició el 19 de julio de 2016 y el anticipo fue puesto a disposición de la contratista hasta el 22 de septiembre de 2016.

25. Incumplimiento por parte del parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción V, 15 fracción II y IX, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 19 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 9 fracción X, 13 fracciones I, IV y IX, 16 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Cláusula tercera y cuarta del contrato SDUOP-SPC-EST-031-LP-0-OP-07-2016; cláusula tercera del contrato SDUOP-SPC-EST-030-LP-0-OP-07-2016 y documento PT-6 Bases de Licitación, numeral 4 inciso d); ***en virtud de haber presentado inconsistencias en la fase de planeación y programación*** de las siguientes obras: "Repavimentación y señalamiento de eje estructurante avenida de la luz", con número de obra 2016-00482, ejecutada con recursos del programa ISN 2016 (privado), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-030-LP-0-OP-07-2016; y "Construcción de terracerías, pavimento de concreto y reubicación de líneas eléctricas de eje estructurante avenida de la luz, Qro.", con número de obra 2016-00480, ejecutada con recursos del programa ISN 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-031-LP-0-OP-07-2016; toda vez que para la ejecución de los trabajos objeto del contrato SDUOP-SPC-EST-030-LP-0-OP-07-2016, se postergaron los plazos de ejecución, al haber otorgado al contratista el 12 de julio de 2016, la cantidad de $15,241,508.54 (quince millones doscientos cuarenta y un mil quinientos ocho pesos 54/100 MN), como 50% de anticipo, cantidad que no fue aplicada en la obra hasta el 27 de febrero de 2017 y

que por ende quedó en posesión del contratista por un lapso de 7 meses sin redituar en beneficio público; fecha en la que mediante acta circunstanciada se levantó la suspensión total y temporal de la ejecución de la obra conforme formalización de expediente administrativo SDUOP/DJ/07/2016 en el cual se asentó que la suspensión total y temporal de los trabajos se sustentó en el dictamen técnico de justificación para la suspensión total de los trabajos que a su vez señala como causa justificada la suspensión provocada por el no inicio de las actividades contratadas a la empresa "Cemex Concretos S.A. de C.V.", para la obra "Construcción de terracerías, pavimento de concreto y reubicación de líneas eléctricas de eje estructurante avenida de la luz, Qro.", provocando esto la no liberación de "frentes de trabajo a ejecutar" de la obra "Repavimentación y señalamiento de eje estructurante avenida de la luz". Realizado el análisis al dictamen técnico de justificación, éste omitió señalar que el retraso en el inicio de los trabajos de la obra "Construcción de terracerías, pavimento de concreto y reubicación de líneas eléctricas de eje estructurante avenida de la luz, Qro." por parte de la empresa "Cemex Concretos S.A. de C.V." obedeció al retraso de 65 días en poner a disposición del contratista el anticipo correspondiente a la fecha pactada para el inicio de los trabajos por parte de la contratante, sin manifestarse ni justificarse la omisión de la entidad fiscalizada. Por último, ambas obras fueron contratadas con el mismo plazo de ejecución, iniciando el 19 de julio de 2016 y con fecha del terminación el 25 de octubre de 2016; además de que la obra "Repavimentación y señalamiento de eje estructurante avenida de la luz" adicional de los trabajos a ejecutar sobre avenida de la luz, contempló la repavimentación del circuito que rodea al Cerro del Tambor y las gasas de incorporación a la carretera 57, por lo que de acuerdo a los alcances de los trabajos objeto del contrato, el contratista pudo ejecutar obra en estos frentes, al sí contar con la liberación del frente correspondiente al circuito del Cerro del tambor y gasas de incorporación a la carretera 57.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social y/o Concertador responsable de la integración de los expedientes y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 66 fracción I y II de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 7, 6 y 12 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Hombro con Hombro por tu Vivienda", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el 23 de septiembre de 2016; ***en virtud de haber omitido acreditar la entrega de material de construcción, correspondiente a 6 apoyos de tipo "piso firme",*** conforme al anexo técnico al contrato de adquisición de bienes OM/DA/417/2017, suscrito el 06 de octubre de 2017 con persona moral con Registro Federal de Contribuyentes CVR0909141J7, derivado de la Licitación Pública Nacional LPNE-035/2017, mismo que tuvo como objeto la entrega de bienes consistentes en "material para construcción" en los 18 municipios del Estado de Querétaro y el cual fuera solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social, respecto al Programa de Desarrollo Social "Hombro con Hombro por tu Vivienda, con el objetivo de llevar a cabo acciones que permitieran mejorar las condiciones de vida de la población que vive en situación de desventaja social, a través de acciones de vivienda y mejoramiento de la misma, bajo una visión corresponsable entre Gobierno y ciudadanos, con un total de 2,840 apoyos consistentes en "500 paquetes de cuarto adulto mayor", "737 paquetes de cuarto adicional", "500 paquetes de piso firme", "1053 paquetes de techo firme" y "50 paquetes de baño digno", por un monto total de $63,671,681.44 (sesenta y tres millones seiscientos setenta y un mil seiscientos ochenta y un pesos 44/100 m.n.) I.V.A. incluido, así como en la facturación emitida por persona moral señalada.

27. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 6 fracción VI de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; ***en virtud de haber omitido publicar las convocatorias en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", respecto las licitaciones públicas*** LPNE-016/2017 "Contratación del servicio técnico de regularización de predios"; LPNE-017/2017 "Servicio Integral de Jornadas Comunitarias Hombro con Hombro"; LPNE-025/2017 "Despensas alimentarias"; LPNE-039/2017 "Unidades de Comando Móviles"; LPNE-035/2017 "500 paquetes de cuarto adulto mayor, 737 paquetes de cuarto adicional, 500 paquetes de piso firme, 1053 paquetes de techo firme y 50 paquetes de baño digno"; y LPNE-040/2017 "Estufas de Leña, Sistemas de Captación Pluvial y Panel Solar".

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 11 fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; ***en virtud de haber omitido cumplir con el requisito sine qua non de invitar a cuando menos tres proveedores en la invitación restringida IR-124/2017 "Materiales para Contingencia por Sismos en Oaxaca",*** de conformidad a lo siguiente:

a) De la revisión al expediente original foliado por 225 hojas por un solo lado con excepción de la foja 50 y 51, se constató que del folio 44 al 48 se identificaron los escritos de invitación a los proveedores registrados bajo los números ROSV890219UM2, MAC920302IM3 y CAMO8206115H7, sin embargo, respecto al escrito de invitación del 12 de septiembre de 2017 dirigido al registrado con el número CAMO8206115H7, no se identificó constancia alguna de que la invitación fue efectivamente enviada y recibida, siendo que las otras invitaciones señalan recepción, fecha, firma y credencial de la persona que recibió la invitación.

b) Sin embargo, incongruentemente, la Fiscalizada refirió que derivado de la naturaleza del requerimiento, las invitaciones se hicieron del conocimiento de los invitados vía telefónica a los números registrados en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Central, sin que dicho medio sea una modalidad prevista por la norma aplicable para la realización de notificaciones.

c) De igual modo, la invitación a solo dos proveedores se corroboró con la revisión de las actas relativas a Junta de Aclaraciones, y Recepción de Proposiciones, Apertura de propuestas y Fallo, en las que se encontraron únicamente presentes dos concursantes invitados personalmente.

29. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracción IV y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones V y XIII, 6 y 32 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 111, 112, 114, 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; ***en virtud de haber notificado por medio de comunicación electrónica, los oficios de las invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores o interesados IR-02/2017; IR-064/2017, IR-142/2017 e IR-173/2017, sin satisfacer la totalidad de los requisitos señalados por la normativa aplicable***, toda vez que:

a) Los referidos oficios de invitación, son remitidos vía correo electrónico, fundando la fiscalizada su actuar en artículos que no resultan aplicables supletoriamente, además de que no se cuenta con documento en el que los proveedores invitados señalen expresamente que es su deseo y voluntad notificarse vía correo electrónico, siendo conveniente resaltar que la entrega de la invitación es el primer acto de dicho procedimiento y por ende, debe ser notificada de manera personal.

b) De igual forma, la fiscalizada le solicita a los proveedores a los que envió los correos electrónicos, que firmen el oficio original impreso para acreditar su recepción, siendo menester puntualizar que las personas que firmaron de recibido la invitación, no acreditaron contar con representación o autorización por parte de las personas morales a las que se gira la invitación, siendo que conforme a lo previsto en la norma aplicable, las notificaciones deben entenderse con el interesado, su representante, su procurado o su autorizado para ello, circunstancia que en los casos citados no aconteció y/o no se acreditó.

B) RECOMENDACIONES

1. Como resultado de la revisión efectuada a la cuenta 21620 denominada “Fondos en Administración a Corto Plazo”, se detectó que las subcuentas 2621015 denominada "Tlanese" y 2621017 denominada "Retención ISR Municipio de Cadereyta”, presentan saldos al 31 de diciembre de 2017 por las cantidades de $35,683.45 (Treinta y cinco mil seiscientos ochenta y tres pesos 45/100 M.N.) y $242,589.95 (Doscientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 95/100 M.N.) respectivamente, mismos que provienen del ejercicio 2015, sin que se haya realizado movimiento alguno de dichos saldos hasta el cierre del ejercicio fiscalizado, acumulando una antigüedad de más de dos años; no obstante que la cuenta de Fondos en Administración a Corto Plazo, representa, según el Plan de Cuentas emitido por el CONAC, los fondos de terceros, recibidos para su administración que, eventualmente, se tendrán que devolver a su titular en un plazo menor o igual a doce meses.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las acciones pertinentes para la devolución y/o depuración de estos saldos, o en su defecto, efectuar su reclasificación a la cuenta de Pasivo a Largo Plazo correspondiente, en el caso de que estos continúen vigentes, para efectos de que se encuentren correctamente clasificados en su Estado de Situación Financiera.

2. Como resultado de la inspección física practicada al inventario de bienes muebles del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se detectó la existencia de 62 bienes consistentes principalmente en software y licencias informáticas e intelectuales, por un importe de $17,158,876.63 (Diecisiete millones ciento cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y seis pesos 63/100 M.N.), los cuales se encontraban en estado de obsolescencia o fuera de uso, careciendo por consecuencia de la característica de ser bienes de los que se esperan fundadamente beneficios futuros, de acuerdo con los Elementos de la Definición de Activo del Apartado A del Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada tomar las medidas de control interno correspondientes, para identificar y depurar de su inventario aquellos activos intangibles y bienes muebles que se encuentren en estado de obsolescencia, con el propósito de incrementar la revelación suficiente de la información financiera contenida en el rubro de Bienes Muebles y Activos Intangibles.

3. Como resultado de la revisión efectuada al rubro 21170 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se detectó la existencia de saldos antiguos por un total de $1,008,490.74 (Un millón ocho mil cuatrocientos noventa pesos 74/100 M.N.), que datan de los ejercicios fiscales de 2015 a 2016, dentro de los auxiliares proporcionados por la fiscalizada de las cuentas contables siguientes: “2173012 5 al millar retenciones” y “2173015 5 al millar estatal retenciones”; saldos que desde la fecha de su registro o generación, han acumulado una antigüedad que va de uno a dos años al cierre del ejercicio fiscalizado, sin que hasta esa fecha se hayan depurado, enterado y/o reconocido como un ingreso de la fiscalizada.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada llevar a cabo las acciones correspondientes de depuración, entero y/o reconocimiento de ingresos, para efectos de que los saldos contables de las cuentas señaladas revelen de manera suficiente su información financiera, atendiendo a la vigencia, clasificación y antigüedad de las partidas que contienen.

4. En virtud de haber efectuado la revisión del inventario de bienes muebles del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se pudieron determinar las siguientes situaciones:

a) Se detectaron 13,349 bienes consistentes en: escritorios, libreros, televisiones, pantallas, grabadoras, salas, sillones, cámaras fotográficas, monitores, teclados, etc.; que se encuentran registrados a valor de un peso, situación que es contraria a las disposiciones contenidas en el numeral B10 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC, en las cuales se establece que en caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien, el mismo podrá ser asignado para fines de registro contable, por el área que designe la autoridad competente del ente público, considerando el valor de otros bienes con características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes.

b) Se detectaron 34,432 bienes por la cantidad total de $34,272,127.54 (Treinta y cuatro millones doscientos setenta y dos mil ciento veintisiete pesos 54/100 M.N.), que sus valores de registro se encuentran entre $1.15 y $2,265.50, mismos que son inferiores al importe de 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, establecido como monto de capitalización para bienes muebles en el numeral B8 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC, mismas que estuvieron vigentes a partir del ejercicio 2013; por lo que algunos de estos bienes pudieran ser considerados como enseres menores atendiendo a su antigüedad, características y valor actual.

Por lo cual se recomienda a la fiscalizada gestionar las acciones de depuración y/o reclasificación correspondiente, para que los valores de registro en el inventario de bienes muebles, así como en sus cuentas contables, se apeguen a las disposiciones establecidas en la normatividad emitida por el CONAC en materia de valuación de bienes muebles.

5. En virtud de detectarse durante la revisión documental en la obra: “Construcción (Proyecto integral) de 2 estaciones intermedias centrales en el eje estructurante de Av. de la Luz, Querétaro, Qro.”, con número de obra 2017-00018, ejecutada con Recursos ISN Empresa, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-004-LP-0-OP-03-2017, asignado mediante la modalidad de licitación pública, que modificaciones al proyecto así como cambios de materiales inherentes a la ejecución de la obra quedaron acordados y autorizados en minutas como lo son las de fechas 18 y 29 de mayo de 2017, sin que dichos cambios quedaran registrados en la bitácora de obra pública. ***Por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada se apegue a lo que marca la ley de obra pública en su artículo 58 respecto a que el instrumento donde se deberán asentar los hechos relevantes que sucedan durante la ejecución de una obra pública es la bitácora de obra.***

6. Se recomienda a la entidad fiscalizada abstenerse de realizar obras públicas bajo el esquema de “Proyectos Integrales”, hasta en tanto se promueva y lleve a cabo la modificación o reforma a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y se expidan las disposiciones administrativas necesarias con las que se norme, transparente y se establezcan los procedimientos para la realización de obras bajo el citado esquema, así como los requisitos y condiciones que deberán observarse en la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, supervisión, terminación y verificación de las obras públicas que se lleven a cabo mediante “proyectos integrales”.

Lo anterior es en virtud de que durante el proceso de fiscalización, se detectó la realización de obras públicas conceptualizadas como “Proyectos Integrales”, sin que éstos se encuentren expresamente desarrollados y por lo tanto sustentados en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en cuanto a sus fases y procesos de Planeación, Contratación, Ejecución y Verificación de la obra, toda vez que:

I.- La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en su artículo 2 fracción III, considera como obra pública los “proyectos integrales”, describiéndolos como aquellos: “que comprenden desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación”. Sin embargo en ningún momento indica expresamente respecto a que “Ente” realizará este diseño y la ejecución de la obra, siendo que toda obra pública comprende la realización de ambas actividades; incluso pudiera encuadrarse como una obra por administración directa. En ningún momento refiere que ambas actividades se realizarán por un contratista. Siendo el tema del diseño el que se analizará en numeral V de este texto.

II.- La ley de Obra Pública del Estado de Querétaro no establece las características y requisitos que deben cumplir las obras públicas como para ser encuadradas como “Proyectos Integrales”, así como tampoco se indican las situaciones en que las Dependencias, Entidades y Municipios, programarán las obras para ejecutar bajo este esquema. Sin embargo no dejan de ser “obras públicas” y por lo tanto su tratamiento será el mismo.

III.- En la citada Ley se indica que los proyectos deben tenerse de manera previa a la fase de ejecución de la obra, y en caso de carecer de ellos, la Ley permite su contratación, siempre y cuando éstos no existan en los archivos de la Entidad, estableciendo de manera puntual que la elaboración de los proyectos, como un servicio relacionado con la obra pública, deben ubicarse en un momento anterior e independiente a la aprobación del recurso y la contratación de los trabajos de construcción. Incluso se citan como “Proyectos Ejecutivos”, para lo que el artículo 29 de dicha Ley señala como una necesidad para que se puedan realizar cualquiera de las fases de la obra pública.

IV.- Para la inclusión de una “obra pública” dentro del Presupuesto de Egresos del Estado, así como la aprobación del recurso por parte de la dependencia encargada de la Planeación y las Finanzas correspondiente, las dependencias, entidades y municipios elaborarán los presupuestos de cada una de las obras públicas que pretendan realizar y remitirlos a dicha dependencia. Así mismo los presupuestos son considerados en el artículo 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro como una necesidad para que se puedan realizar cualquiera de las fases de la obra pública, ubicándose en un momento anterior a la aprobación del recurso.

V.- En el artículo 27 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se establece que las dependencias, entidades y los Municipios se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en la materia a que se refiere esta ley, con contratistas que realicen, hayan realizado o vayan a realizar trabajos, estudios, proyectos, coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorios de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación de las adjudicaciones del contrato de la misma obra.

Lo argumentado en los numerales previos nos refiere a que, al conceptualizarse una obra pública como “Proyecto Integral”, y darle el mismo tratamiento, se incumple con los ordenamientos establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. Si bien es cierto que es la Ley la que los materializa y les da el trato de obra pública, es esta misma Ley la que los condiciona en sus fases y procesos.

Ahora bien, en consecuencia de lo anterior se tiene que:

- La Fiscalizada no acreditó contar con los elementos técnicos necesarios para respaldar el presupuesto de la obra para la aprobación del recurso, como lo son los números generadores correspondientes con su respectiva documentación soporte que los generen (levantamiento topográfico, planos, etc.) y respalden sus volúmenes resultantes; análisis de precios unitarios, explosión de insumos, etc.

- La Fiscalizada no acreditó contar, previo a la aprobación del recurso para la obra, con el proyecto ejecutivo de la misma. Considerando que dicho proyecto fue contratado junto con la ejecución de la obra, se tiene que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro condiciona que se debe contar con el mismo previo a la aprobación del recurso, así como también condiciona que el contratista que haya realizado el proyecto no puede participar en la licitación de la obra.

- La Fiscalizada no acreditó contar, para los procedimientos de adjudicación de contratos, con elementos puntuales que demostraran que se tuvieron los parámetros de análisis y comparativos necesarios para garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, realizando evaluaciones diferentes en cada proceso de adjudicación.

- Durante la ejecución de los trabajos, se realizaron modificaciones al proyecto, especificaciones y programa; todo con base en lo estipulado por la Fiscalizada en los Términos de Referencia de las obras, dando apertura al contratista a realizar la obra sin ninguna obligación del cumplimiento de cantidades ni conceptos, al entregarle la SDUOP el Catálogo de Actividades, el cual no inscribe los conceptos ni las cantidades reales a realizar, quedando a discrecionalidad de la contratada de aceptar y registrar el pago de los trabajos aún y cuando no correspondan a las cantidades realmente ejecutadas, toda vez que desde la concepción de la fiscalizada, no atiende los trabajos por ejecutar, sino el resultado final.

Por todo lo antes citado, se tienen entonces procesos que contravienen el principio constitucional de legalidad, lo cual genera en consecuencia que no se asegure que los recursos destinados a las obras bajo este esquema, se administraron bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, para las obras siguientes:

a) “Construcción de Libramiento Rafael Camacho, Amealco de Bonfil (4 carriles), Amealco, Qro.”.

b) “Ampliación a cuatro carriles de la carretera 400, HuimilpanQro.”.

c) ”Construcción (Proyecto Integral) Estación Terminal Balvanera en el eje estructurante Constitución de 1917, Corregidora, Qro.”.

d) “Construcción (proyecto integral) de 8 estaciones intermedias centrales y canalizaciones para fibra óptica en el eje estructurante constitución de 1917”.

e) “Construcción (Proyecto integral) de 2 estaciones intermedias centrales en el eje estructurante de Av. de la Luz, Querétaro, Qro.”.

7. En virtud de detectarse trabajos que no se ejecutaron, en la obra “Construcción (Proyecto Integral) de 8 Estaciones Intermedias Centrales y Canalizaciones para fibra óptica en el Eje Estructurante Constitución De 1917”, en la localidad de Querétaro, Querétaro, con número de obra 2017-00012 ejecutada con recursos del programa ISN EMPRESA 2017, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado No. SDUOP-EST-001-LP-0-OP-03-2017, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, de acuerdo a lo siguiente:

En la revisión física en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada se encontró que de la actividad II INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN BAJA TENSION, en las 8 estaciones, no se encontró evidencia de que se haya considerado y colocado el sistema de pararrayos con los detalles necesarios de sujeción y tipos de materiales a utilizar, como se indica los términos de referencia; sin embargo mediante oficio No. CN 0486/2018 de la Coordinación de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el cual se informa de las acciones para atender los señalamientos derivados de la visita de inspección física a la obra con número de proyecto 2017-00012, de la auditoría a la Cuenta Pública 2017, en donde se entrega copia simple de la Junta de Aclaraciones en el proceso de la Licitación Pública de la obra en mención, donde se informa que quedan fuera de los alcances de la presente obra, el proyecto y la ejecución de la obra del sistema de pararrayos, mismo que no se encuentra incluido en el catálogo de actividades, puesto que no es necesario debido a las características de la edificación.

De acuerdo a lo anterior se recomienda que se tomen las medidas necesarias y pertinentes para la protección de las personas y de las instalaciones físicas que se ubican en el interior de las estaciones en la eventualidad de una tormenta eléctrica, de acuerdo a la norma mexicana ANCE NMX-J-549, que recomienda un diseño de sistema de protección contra tormentas eléctricas que sea parte integral del proyecto de instalación eléctrica de una estructura, edificio o instalación, ya que éste permite reducir costos, utilizar racionalmente los recursos y mantener un arreglo entre los elementos del sistema de protección contra tormentas eléctricas. Esta norma aplica a las estructuras y edificios de cualquier altura, de uso común y con equipo sensible, que es el caso de las Estaciones señaladas.

8. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada que en las subsecuentes compras*** de garrafones de agua de 20 litros, se propicien las condiciones que permitan asegurar la sujeción al principio de austeridad previsto en el artículo 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y en lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal aplicable, a fin de adjudicar la adquisición de agua purificada a favor de quien ofrezca las mejores condiciones de precio, cantidad y calidad**,** toda vez que de la revisión a los procedimientos de adquisición, de forma directa, de agua purificada en la presentación de garrafón de 20 litros marca ciel, se detectaron las siguientes inconsistencias que indican que la fiscalizada no obtuvo las mejores condiciones en cuanto a precio, toda vez que:

I En las requisiciones 193848, 193972, 201951, 204526, el área usuaria requirió la adquisición de garrafones de 20 litros marca ciel, solicitando se considerara a proveedores locales de los municipios de San Joaquín, Amealco de Bonfíl y Pinal de Amoles (por requerirse la entrega de los garrafones en dichos lugares), sin embargo, la Dirección de Adquisiciones cotizó y adjudicó a proveedores con domicilio en el Municipio de Querétaro, generando con ello un incremento en el costo unitario de los garrafones, tal como se describe a continuación:

a) Requisición 193848 del 09 de marzo de 2017. Precio unitario (señalado en la requisición): $35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 M.N.). Orden de compra a un costo de $45.00 (cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), no obstante que otro proveedor cotizaba a un costo de $39.00 (treinta y cinco pesos 00/100 M.N.). Lugar entrega: San Joaquín.
b) Requisición 193972 del 13 de marzo de 2017. Precio unitario: $35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 M.N.). Orden de compra a un costo de $40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.), no obstante que otro proveedor cotizaba a un costo de $39.00 (Treinta y nueve pesos 00/100 M.N.). Lugar entrega: San Joaquín.
c) Requisición 201951 del 27 de septiembre de 2017. Precio unitario $35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 M.N.); orden de compra a un costo $50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), no obstante que otro proveedor cotizaba a un costo de $45.00 (cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Lugar entrega: San Joaquín.

d) Requisición 204526 del 07 de noviembre de 2017. Precio unitario $35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 M.N.); orden de compra a un costo $39.00 (treinta y nueve pesos 00/100 M.N.). Lugar de entrega: San Joaquín.

II En las requisiciones 193753 y 200178 se indicaron precios unitarios distintos (de $28.00 -veintiocho pesos 00/100 M.N.- y $35.00 -treinta y cinco pesos 00/100 M.N.-) por garrafón, sin que la variación en los precios obedeciera a diferencias en los lugares de entrega y sin embargo, aunado a ello, se adjudicaron a un costo mayor:

a) Requisición 193753 del 08 de marzo de 2017. Precio unitario: $28.00 (veintiocho pesos). Orden de compra a un costo $35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 M.N.). Lugar entrega: Querétaro.
b) Requisición 200178 del 08 de agosto de 2017. Precio unitario $35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 M.N.); Orden de compra a un costo $38.00 (treinta y ocho pesos 00/100 M.N.). Lugar entrega Querétaro.

III La fiscalizada adjudicó las requisiciones enseguida descritas, a proveedores que ofertaron costos que tuvieron variaciones injustificadas entre una y otra, no obstante que ofertaba el mismo producto y para igual lugar de entrega:

De los 22 procedimientos de adjudicación directa revisados, 13 fueron adjudicados a quien cotizó los costos siguientes:

a) 2 compras con costos unitarios de $35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) en fecha 11 de abril de 2017, para entregarse en Querétaro. Requisiciones: 193753 y 193390.
b) 1 compra con costo unitario de $30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.) en fecha 19 de abril de 2017, para entregarse en Querétaro. Requisición 195326.
c) 1 compra con costo unitario de $30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.) en fecha 23 de junio de 2017, para entregarse en San Joaquín. Requisición 198069
d) 1 compra con costo unitario de $35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) en fecha 10 de julio de 2017, para entregarse en San Joaquín. Requisición 198626
e) 2 compras con costos unitarios de $38.00 (treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) en fechas 08 y 14 de septiembre de 2017, para entregarse en Querétaro. Requisiciones 2427 y 201199.
f) 1 compra con costo unitario $50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) en fecha 02 de octubre de 2017, para entregarse en San Joaquín. Requisición 201951
g) 1 compra con costo unitario de $35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) en fecha 10 octubre de 2017, para entregarse en San Joaquín. Requisición 202291.
h) 4 compras con costo unitario de $38.00 (treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) en fechas 14 septiembre, 10, 25 y 26 octubre de 2017, para entregarse en Amealco de Bonfil y Pinal de Amoles. Requisiciones 2570, 2610, 2611 y 203407.

I. Asimismo, de los 22 procedimientos de adjudicación directa revisados, 7 fueron adjudicados a quien cotizó con las siguientes variaciones en el costo de garrafón de agua:

a) 1 compra con costo unitario de $45.00 (cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en fecha 13 de marzo de 2017, para entregarse en San Joaquín. Requisición 193848.
b) 1 compra con costo unitario de $40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.) en fecha 17 de marzo de 2017, para entregarse en San Joaquín. Requisición 193972.
c)

c) 4 compras con costos unitarios de $38.00 (treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) en fecha 21 de agosto de 2017, para entregarse en Querétaro. Requisiciones 200200, 200203, 200184 y 200178.

9. Se recomienda a la fiscalizada *que conserve y glose en sus expedientes respectivos, los sobres en los cuales los proveedores participantes presentaron sus propuestas, a fin de verificar que se cumplieron con todas las formalidades exigidas por la normatividad aplicable,* en virtud de que tanto la presentación de los sobres y la firma por parte de los integrantes del Comité, forman parte de los actos requeridos en la fracción I del artículo 36 de la Ley de la Materia y si bien es cierto, en las actas levantadas al efecto, mencionan haber cumplido con dichas formalidades, también lo es que los que intervienen en dicho acto no cuentan con atribuciones legales para dar fe, siendo que dicha acción permitiría una mayor transparencia en su actuar.

10. *Se recomienda a la Secretaría de Planeación y Finanzas, realice las acciones correspondientes para publicar la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, o bien genere los mecanismos para asegurar su conocimiento a los servidores públicos, con el objetivo de que tal ordenamiento surta los efectos jurídicos correspondientes y sea aplicable, en su caso, para fincar responsabilidades administrativas y sanciones,* de conformidad con el artículo 6 fracción IX de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, en virtud que de conformidad al artículo 1 y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el ejercicio y control del presupuesto de egresos se sujetó, entre otros, a la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, la cual, al 31 de diciembre de 2017 no había sido publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” (pese a que en la disposición transitoria primera de la versión entregada por la fiscalizada se estableció que entró en vigor a partir del 01 de agosto de 2014).

11. ***Se recomienda a la entidad fiscalizada que en recepción de las facturas y/o recibos de arrendamiento presentados por parte del arrendador, se documente en el expediente correspondiente la fecha de recibido, se asiente la fecha en la elaboración en la orden de pago correspondiente,*** para que se puedan verificar los plazos establecidos en la cláusula séptima de la forma de pago; asimismo se fundamente debidamente el dictamen de monto de renta emitido por la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo ordenado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; lo anterior como resultado de la revisión de los contratos de arrendamiento celebrados por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en calidad de ARRENDATARIO números: OMCP-CA/02/2017, OMCP-CA/08/2017, OMCP-CA/11/2017, OMCP-CA/15/2017, OMCP-CA/19/2017, OMCP-CA/25/2017, OMCP-CA/31/2017, OMCP-CA/40/2017, OMCP-CAG/50/2017, OMCP-CA/62/2017 y OMCP-CAG/63/2017, en los cuales se detectó lo siguiente:

1.- Que las facturas y/o recibos de arrendamiento presentados por parte del arrendador, no contienen la fecha de recibido, y las órdenes de pago expedidos por la fiscalizada carecen de fecha de emisión.

2.- Los dictámenes de monto de renta en los contratos mencionados son emitidos por la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor, y no contienen el día de elaboración, a efecto de precisar con exactitud la vigencia.

3.- Que de los contratos mencionados con excepción de los números OMCP-CA/25/2017, OMCP-CA/62 y OMCP-CA/63, se advirtió que se instruyó a la Dirección de Control Patrimonial para que formalizara los contratos correspondientes; sin embargo, estos fueron elaborados hasta el día 31 de mayo del 2017, sin causa justificada, no obstante lo autorizado en Acta Circunstanciada de la Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fechas 29 de diciembre de 2016 y 11 de enero de 2017, particularmente en el Punto 3 del Orden del Día de ambas sesiones.

12. ***Se recomienda a la entidad fiscalizada emplear mayor cuidado al momento de la elaboración de las Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de verificar y plasmar los datos de forma correcta,*** ya que de la revisión del Acta Circunstanciada de la Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 29 de diciembre de 2016, se advirtieron las siguientes inconsistencias:

a) El punto 2, del orden del día señala en el antecedente primero, segundo párrafo que “en la última fila de la página 16 de 17 del Anexo Uno de la presente acta”; sin embargo, ese anexo uno contiene 9 de 9 páginas;

b) El punto 3, del orden del día señala “la autorización de la contratación de los arrendamientos de 14 inmuebles”; sin embargo, el último párrafo de la página 7 de 15, refiere la autorización de la contratación de los arrendamientos de 15 inmuebles;

c) El punto 4, del orden del día señala “la autorización de la contratación de los arrendamientos de 15 inmuebles”, ubicados en diversas unidades deportivas o recreativas; sin embargo, el segundo párrafo de la página 11 de 15, refiere la autorización de la contratación de los arrendamientos de 14 inmuebles.

13. ***Se recomienda a la entidad fiscalizada que se elaboren los correspondientes contratos de arrendamiento conforme a la documentación que para el efecto les proporcionen los arrendadores/ arrendatarios, en su caso;*** y al mismo tiempo que esa documentación sea la misma que integren los expedientes de cada contrato, los cuales se sugiere deberían estar integrados en forma cronológica y debidamente foliados, a efecto de que los contratos se plasmen sin errores, ya que de la revisión de los expedientes de los contratos de arrendamiento celebrados por el Poder Ejecutivo, en calidad de ARRENDATARIO, se detectaron las siguientes inconsistencias:

1. Del Contrato OMCP-CA/02/2017, en el apartado de las Declaraciones, fracción I, punto I.3, el arrendador declara que es su voluntad conceder en arrendamiento una superficie de 564.00 metros cuadrados; sin embargo, el Anexo 1 del Acta Circunstanciada de la Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 11 de enero del 2017, refiere una superficie de 700.00 metros cuadrados.

2. De los contratos OMCP-CA/11/2017, OMCP-CA/15/2017, OMCP-CA/19/2017, OMCP-CA/31/2017 y OMCP-CA/40/2017, todos en el apartado de las Declaraciones, fracción I, en distintos puntos indican que la arrendadora acredita su personalidad mediante credencial oficial expedida por el Instituto Federal Electoral; sin embargo, las identificaciones contenidas en los expedientes de los contratos no coinciden en cuanto a la autoridad que la expide, y/o en cuanto al número y/o en cuanto a que se trata de otra identificación.

3. Del Contrato OMCP-CA/15/2017, **a)** el expediente del contrato contiene las facturas números A 86 y 86 A, de fechas 28 de febrero y 21 de abril ambas del 2017, por la cantidad de $18,827.80 (dieciocho mil ochocientos veintisiete pesos 00/80 m.n.), por concepto de renta, y las órdenes de pago números 627219 y 6333983, respectivamente, las cuales en su contenido amparan el pago de renta de las facturas 86 A y 86, respectivamente, advirtiéndose datos invertidos e imprecisos en los folios y series en las órdenes de pago; **b)** las facturas números 62 y A 62, de fechas 06 de julio y 04 de agosto ambas del 2017, por la cantidad de $18,827.80 (dieciocho mil ochocientos veintisiete pesos 00/80 m.n.), ambas por concepto de renta del mes de julio del 2017, y la orden de pago número 644973, sin fecha de emisión ampara el pago de alguna de las dos facturas citadas, sin que se especifique cuál de ellas.

4. Contrato OMCP-CA/19/2017, del proemio se desprende que se celebró arrendamiento con una persona física, no obstante, en la revisión del expediente se advirtió la existencia de facturas expedidas por persona física distinta y escritura pública la cual le otorga poder especial a esa persona para que pueda cobrar el 50% del pago de renta del inmueble; advirtiéndose que dicha circunstancia no se plasmó en el contrato y al efecto debió hacerse constar la Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente de esa persona facultada.

5. Contrato OMCP-CA/50/2017, **a)** en el apartado de las Declaraciones, fracción I, punto I.2, la arrendadora acredita propiedad mediante dos escrituras públicas; sin embargo, tales testimonios no obran en el expediente, no obstante se solicitaron a la entidad fiscalizada quien exhibió otra escritura distinta la cual no se encuentra referida en el clausulado del contrato, **b)** en el apartado de las Declaraciones, fracción I, punto I.3, la arrendadora acredita su personalidad como representante legal con escritura pública; sin embargo, ese testimonio no obra en el expediente, no obstante haberse solicitado a la entidad fiscalizada, no se exhibió; en ambos casos se puede caer en una contingencia legal al no acreditarse por una parte la legitima propiedad o posesión y la representación legal de quien celebra el contrato en carácter de arrendador al recibir el pago por concepto de renta a su favor, por la cantidad total de $412,788.00 (Cuatrocientos doce mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017.

6. Contrato OMCP-CA/62/2017, **a)** en el apartado de las Declaraciones, fracción I, punto I.1, la arrendadora indica que su representada se encuentra debidamente constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, lo que se acredita con escritura pública, pasada ante la fe de Notario Público Titular de Notaria de este Partido Judicial de la Ciudad de Querétaro; sin embargo, de ese testimonio se desprende que fue pasada ante la fe de Notario Público Adscrito a la misma Notaria, **b)** la fecha de elaboración del contrato es del día 01 de mayo del 2017, con una vigencia del día 01 de junio al 31 de diciembre del 2017, de acuerdo a la cláusula quinta, es decir, el contrato se elaboró un mes antes de su vigencia y antes de la Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la cual se autorizó ya que esta es de fecha 31 de mayo del 2017.

7. Contrato OMCP-CA/63/2017, **a)** el Acta Circunstanciada de la Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 29 de mayo del 2017, refiere en el tercer antecedente que el dictamen de renta fue emitido por Director de Control Patrimonial en el mes de marzo de 2017; sin embargo, el avalúo de justipreciación de rentas cuyo propósito es dictaminar el monto de renta mensual del inmueble, fue elaborado con fecha 24 de abril del 2017, es decir, en fecha notoriamente posterior al dictamen de renta, **b)** el oficio CAEACS/312/2017, de fecha 29 de mayo del 2017, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dirigido al Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, por el cual citó a sesión para el desahogo del acto denominado Determinación de la autorización de arrendamiento del inmueble para el día 29 de mayo del 2017, a las 17:00 horas; se verificó que la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, destinataria del oficio en comento, recibió esta citación el día 30 de mayo del 2017, es decir, un día después de la sesión, como se observa en el sello de recibido y de la firma del acta citada.

14. ***Se recomienda a la entidad fiscalizada, que en los contratos de arrendamiento, considere contemplar en su clausulado la opción de señalar en el caso de renovar mediante nuevo contrato el arrendamiento a favor del arrendatario, mediante disposición expresa el hecho de plasmar el incremento de renta correspondiente,*** a fin de evitar que en caso de retraso en la elaboración del contrato, no se deje de pagar la renta a la fiscalizada; asimismo se documente en el expediente correspondiente a cada contrato, la fecha de expedición de la línea de captura y el recibo del pago, con la finalidad de que se puedan verificar los plazos establecidos en la cláusula relativa a la forma de pago, ya que de la revisión de los contratos de arrendamiento celebrados por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en calidad de ARRENDADOR números: OMCP-CAG/03/2017 y OMCP-CAG/16/2017, se verificó lo siguiente:

a. Que previo a la solicitud de autorización de contratación por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, tiene conocimiento de cuales se van a renovar.

b. Respecto a la forma de pago, se establece que para que el arrendatario efectúe el pago por concepto de renta, recibirá de la Dirección de Control Patrimonial por medio electrónico, la línea de captura obtenida del sistema Recaudanet; sin embargo no se cuenta con evidencia documental en los expedientes de los contratos del envío electrónico de las líneas de captura, señalando el pago dentro de los cinco días naturales siguientes de acuerdo a la línea captura señalando ésta el pago dentro de los cinco días hábiles, para efectuar el pago, no obstante, el contrato refiere 05 días naturales.

15. ***Se recomienda a la entidad fiscalizada que en la elaboración de los contratos de arrendamiento, los realice conforme a la documentación que para el efecto les proporcionen los arrendadores y que esa documentación sea la misma que integren los expedientes de cada contrato los cuales se sugiere deberán estar integrados en forma cronológica y debidamente foliados; asimismo se recomienda que se verifique que el pago del arrendamiento del bien sea previo a su uso y no de forma posterior al evento,*** ya que de la revisión de los contratos de arrendamiento celebrados por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en calidad de ARRENDADOR, mediante la Dirección de Eventos de la Oficialía Mayor, respecto del inmueble denominado AUDITORIO JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ, se verificaron las siguientes inconsistencias:

1.- Contrato a/AJOD/022/17, el nombre del arrendatario de conformidad con la escritura pública exhibida no coincide con el señalado en el contrato, por otra parte de ese testimonio no se desprende el objeto social de la persona moral contratante.

2.- Contrato a/AJOD/053/17, en el apartado de las Declaraciones, fracción II, punto II.1, señala que la persona moral se encuentra debidamente constituida de conformidad con escritura pública, sin embargo el mencionado instrumento jurídico tiene diferente año de emisión al registrado.

3.- Contrato a/AJOD/056/17, la Cláusulas quinta, inciso b), señala que el 50% del pago deberá cubrirse diez días hábiles antes de la realización del evento, sin embargo, de acuerdo al recibo de pago número 2017/1358882, el pago se efectuó en fecha posterior.

4.- Contrato a/AJOD/061/17, en el apartado de las Declaraciones, fracción II, puntos II.1, señala que el arrendatario acredita su personalidad, sin embargo, no menciona mediante que documentación lo acredita.

5.- Contrato a/AJOD/063/17, el nombre del arrendatario de acuerdo al contrato y la identificación oficial no coincide con los recibos de pago números 2017/1240783 y 2017/1246350, de fechas 02 y 03 de mayo del 2017, respectivamente, además esos recibos de pago se realizaron en fecha posterior a la celebración del evento contratado y que de acuerdo a la cláusula quinta, inciso b), debió efectuarse diez días hábiles antes de la realización del evento.

6.- Contrato a/AJOD/103/17, en el apartado de Declaraciones, fracción II, punto II.1, el arrendatario acredita su personalidad como persona moral con escritura pública, sin embargo, el testimonio de constitución se otorgó mediante póliza pública, asimismo la identificación de la persona física que representa a la persona moral no coincide en cuanto a la clave de elector la cual fue expedida por el Instituto Federal Electoral.

16. Se recomienda al Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaria de Desarrollo Social, realizar las acciones correspondientes para señalar de forma precisa los objetivos de los apoyos otorgados, y en su caso que servicios se pretende abastecer, con el objeto que los recursos se canalicen debidamente, evitando su desvío entre aquellos miembros de la sociedad que no los necesiten; en virtud que de la revisión a dos expedientes de los beneficiarios de los bienes adquiridos mediante contratos OM/DA/516/2017 (panel solar y juegos de sistemas de captación pluvial con bomba), se detectó la entrega de apoyos a las personas siguientes:

Mejía Pérez Marcelina, apoyo cosecha de agua, verificando en su expediente comprobante de domicilio expedido por la Comisión Estatal de Aguas, cuando de la revisión a la documentación justificativa de la contratación y ejecución de entrega de apoyos, se advierte que la acción de cosecha de agua, es otorgarlos a personas carentes del servicio de agua potable.

Olvera Olvera Ma. Isaura, apoyo panel solar, verificando en su expediente comprobante de domicilio expedido por la Comisión Federal de Electricidad, cuando de la revisión a la documentación justificativa de la contratación y ejecución de entrega de apoyos, se advierte que la acción panel solar, es otorgarlos a personas carentes del servicio de electricidad.

17. ***Se recomienda al Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaria de Desarrollo Social, que en lo subsecuente verifique que la "Carta de corresponsabilidad",*** sea debidamente llenada a la entrega, a efecto de que el beneficiario se comprometa a que, "a partir de la fecha en que se entreguen los apoyos otorgados, éste deberá aplicarlos en un lapso no mayor a los 25 días naturales a partir de la fecha de entrega", así como el que, "en caso de no poder cumplir con algún punto de los allí establecidos, éste no tendrá ningún inconveniente, ni manifestará ninguna inconformidad, para que dicho material sea entregado a otro beneficiario", toda vez que de 16 expedientes tomados como muestra, correspondientes a los beneficiarios de los paquetes de "material para construcción" en los 18 municipios del Estado de Querétaro, con el objetivo de llevar a cabo acciones que permitieran mejorar las condiciones de vida de la población que vive en situación de desventaja social, a través de acciones de vivienda y mejoramiento de la misma, bajo una visión corresponsable entre Gobierno y ciudadanos, con un total de 2,840 apoyos consistentes en "500 paquetes de cuarto adulto mayor, "737 paquetes de cuarto adicional", "500 paquetes de piso firme", "1053 paquetes de techo firme" y "50 paquetes de baño digno", adquiridos mediante contrato OM/DA/417/2017 por un monto de $63,671,681.44 (sesenta y tres millones seiscientos setenta y un mil seiscientos ochenta y un pesos 44/100 M.N.) IVA incluido, se verificó que ocho de ellos no fueron debidamente llenados debido a que carecían de fecha de entrega, lo que imposibilitaría verificar el correcto uso de los materiales recibidos por parte de los beneficiarios en el plazo establecido.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones a emitir en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) SOLICITUD DE ACLARACION: En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo siguiente:

Respecto de la observación marcada con el numeral uno; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe, presente la información adicional soporte que atienda y solvente la observación identificada; ***a efecto de que la fiscalizada informe por escrito y/o remita, la corrección de lo registrado en el Padrón de Inmuebles de la fiscalizada un total de 408 bienes inmuebles consistentes en carreteras y puentes.***

Respecto de la observación marcada con el numeral dos; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe, presente la información adicional soporte que atienda y solvente la observación identificada; ***a efecto de que la fiscalizada informe por escrito y/o remita, la verificación y correcciones procedentes sobre el valor de los inmuebles señalados en la observación.***

Respecto de la observación marcada con el numeral catorce; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe, presente la información adicional soporte que atienda y solvente la observación identificada; ***a efecto de que la fiscalizada informe por escrito y/o remita, documento que acredite que se han corregido las acciones y/o terminado los trabajos requeridos.***

Respecto de la observación marcada con el numeral quince; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe, presente la información adicional soporte que atienda y solvente la observación identificada; ***a efecto de que la fiscalizada informe por escrito y/o remita, documento que acredite que se han ejercido acciones para corregir lo observado.***

Respecto de la observación marcada con el numeral veintiséis; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe, presente la información adicional soporte que atienda y solvente la observación identificada; ***a efecto de que la fiscalizada exhiba la documentación que acredite la justificación de otorgar el apoyo a 494 beneficiarios.***

B) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO: En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los **numerales tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintisiete, veintiocho y veintinueve**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente; así como dé seguimiento a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:

Cabe hacer mención, que en virtud del proceso de fiscalización superior y durante el desarrollo del mismo, se obtuvieron las siguientes recuperaciones:

a) Se recuperó, a través de reintegros realizados por los contratistas a favor de la Entidad fiscalizada, derivado de pagos en exceso detectados en las obras fiscalizadas, recursos económicos por un importe de $21,773.02 (Veintiún mil setecientos setenta y tres pesos 02/100 M.N.).

b) Se recuperó, a través de deductivas aplicadas a los contratistas por la Entidad fiscalizada en estimaciones subsecuentes al periodo fiscalizado, derivado de pagos en exceso detectados en las obras fiscalizadas, recursos económicos por un importe de $154,507.56 (Ciento cincuenta y cuatro mil quinientos siete pesos 56/100 M.N.).

VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017,** siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Gobernador del Estado de Querétaro,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro y, a la **Secretaría de la Contraloría** conforme los artículos 19 fracción III y 23 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; a efecto de que dicha Secretaría informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre la atención de las solicitudes de aclaración, así como sobre el seguimiento de las recomendaciones y del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- **C E R T I F I C A** -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (PEEQ) correspondiente al ejercicio fiscal 2017 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; va en 60 (sesenta) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (PJEQ)

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ)**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
Ingresos de Gestión; Materiales y Suministros, Servicios Generales, y Bienes Muebles e Inmuebles			
TOTAL	**55,713,091.00**	**21,003,976.45**	**37.70%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Estado de Situación Financiera

Al 31 de Diciembre de 2017

ACTIVO	**2017**	**PASIVO**	**2017**
Activo Circulante		**Pasivo Circulante**	
Efectivo y Equivalentes	15,676,381	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	21,334,843
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**15,676,381**	*Total de Pasivos Circulantes*	**21,334,843**
Activo No Circulante		**Pasivo No Circulante**	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	**0**
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	12,713,348	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	144,007,386	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	16,253,404	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-41,143,375	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	*Total de Pasivos No Circulantes*	**0**
	0	**Total del Pasivo**	**21,334,843**
Otros Activos no Circulantes	2,159	**HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO**	
Total de Activos No Circulantes	**131,832,923**	**Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido**	**67,850,986**
		Aportaciones	0
Total del Activo	**147,509,304**	Donaciones de Capital	3,974,790
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	63,876,196
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**58,323,475**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	-27,372,630
		Resultados de Ejercicios Anteriores	85,696,105
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	
		Resultado por Posición Monetaria	
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	**126,174,461**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	**147,509,304**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Estado de Actividades
Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2017

	2017		
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión:	**42,065,249**	**Gastos de Funcionamiento**	**716,999,506**
Impuestos	0	Servicios Personales	663,177,047
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	9,121,122
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	44,701,338
Derechos	8,404	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y**	**95,330,051**
Productos de Tipo Corriente[1]	22,731,062	Transferencias Internas y Asignaciones al	0
Aprovechamientos de Tipo Corriente	19,325,784	Transferencias al Resto del Sector	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		Subsidios y Subvenciones	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la		Ayudas Sociales	8,416,556
Participaciones, Aportaciones, Transferencias,	**759,798,372**	Pensiones y Jubilaciones	86,913,495
Participaciones y Aportaciones	0	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras	759,798,372	Transferencias a la Seguridad Social	0
Otros Ingresos y Beneficios	**0**	Donativos	0
Ingresos Financieros	0	Transferencias al Exterior	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	**Participaciones y Aportaciones**	**0**
Disminución del Exceso de Estimaciones por	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Convenios	0
		Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la	**0**
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**801,863,621**	Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**14,211,425**
		Estimaciones, Depreciaciones,	14,211,425
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de	0
		Aumento por Insuficiencia de	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	**2,695,269**
		Inversión Pública no Capitalizable	2,695,269
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	**829,236,251**
		Resultado del Ejercicio	**-27,372,630**

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro determinó 20 resultados y/o hallazgos de los cuáles 8 son recomendaciones, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada; en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 44 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el DOF el 13 de diciembre de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017; 1, 2 fracción XXII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 121 fracciones I y III, 122, 123 fracciones XI, XIII y XVIII, y 128 fracciones II y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Objetivo; Funciones 1, y 16, del Director de Contabilidad y Finanzas; Objetivo y Funciones 1, 6, y 18 Del Oficial Mayor; Objetivo del Manual de Organización del Poder Judicial del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado irregularidades en el inventario de bienes muebles, siendo las siguientes:***

a) 5,589 bienes consistentes en: grabadora, sillas, archiveros, centros de trabajo, mesas, cesto de basura, amplificadores, bancas, extintores, tarjetas de red, micrófono, conmutador, modular, pizarrones, cuadros, bocinas, discos duros, perforadoras, monitores, etc.; se encuentran registrados a valor de un peso; *situación que es contraria a las disposiciones contenidas en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC, en las cuales se establece que en caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien, el mismo podrá ser asignado para fines de registro contable, por el área que designe la autoridad competente del ente público, considerando el valor de otros bienes con características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes.*

b) 11,436 bienes por un total de $9,183,650.28 (Nueve millones ciento ochenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 28/100 M.N.), cuyos valores de registro se encuentran entre $30.00 y $2,265.82, mismos que son inferiores al importe de 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, *establecido como monto de capitalización para bienes muebles en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC, mismas que estuvieron vigentes a partir del ejercicio 2013; por lo que algunos de estos bienes pudieran ser considerados como enseres menores atendiendo a su antigüedad, características y valor actual.*

2. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Consejo de la Judicatura, Director de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo y 5, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017; 2 fracción XXII, 3, 8 fracciones II , VII, 9, 10, 38, 54, y 57 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones IX, XXXI, XXXII y LXI, 127 y 128 fracciones II y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Objetivo; Funciones 1, 4, 10, 15 y 16, del Director de Contabilidad y Finanzas del Manual de Organización de la Dirección de Contabilidad del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017:***

a) No aprobó a través del Pleno del Consejo de la Judicatura ampliaciones presupuestales por $15,720,874.60 (Quince millones setecientos veinte mil ochocientos setenta y cuatro pesos 60/100 M.N.); ampliaciones presupuestales por $1,239,355.17 (Un millón doscientos treinta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos 17/100 M.N.), correspondiente a remanente de ejercicios anteriores; no aprobó reducciones presupuestales por $650,467.20 (Seiscientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.).

b) Sobregiró diez partidas presupuestales por la cantidad de $4, 816,385.00 (Cuatro millones ochocientos dieciséis mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), y

c) Presentó un subejercicio en 12 partidas presupuestales por un importe de $11, 376,116.00 (Once millones trescientos setenta y seis mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.).

3. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 9 fracción I, 17,19 fracción I, 22, 23, 24, 33, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, Consistencia y Devengo Contable contenidos en el Manual de

Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017; 1, 2 fracción XXII, 8 fracciones II y VII, 57 fracción II y 58 primer párrafo, 88, 89 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracción IV, 122, 123 fracciones XIII y XVIII, 124, 127 y 128 fracciones II y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Punto 3, Justificación y Comprobación del Gasto; punto 3.1 Inciso d). Del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber registrado en la cuenta 5294011 denominada “refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información” la cantidad de $11,136.00 (Once mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.), adquisición de una fuente de poder, el cual por el monto de capitalización vigente en 2017, debió registrarse como un activo de la Fiscalizada, contrario alcumplimiento en materia de obligaciones fiscales, en el rubro de gasto.***

B) RECOMENDACIONES

1. ***Se recomienda actualizar y cuantificar el inventario de bienes muebles por semestre, a efecto de dar cabal cumplimiento y transparencia a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental,*** *toda vez que* de la revisión efectuada al cumplimiento de las obligaciones que establece dicha Ley, en materia de publicación de su inventario a través de su página de internet, se detectó haber omitido actualizar y cuantificar el inventario de bienes muebles por semestre, en virtud que la información cargada en la Unidad de Transparencias se subió de manera repetida, sin precisar que bienes corresponden por cada semestre.

2. ***Se recomienda efectuar la expedición de los comprobantes fiscales digitales, en los términos de la normatividad aplicable vigente, en virtud de lo siguiente:***

a)Como resultado de la revisión selectiva a la cuenta 5334011 denominada “Servicios de Capacitación” y 5339011 denominada “Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales”, se detectó que la fiscalizada expidió comprobantes fiscales digitales, por un monto de $414,844.48 (Cuatrocientos catorce mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 48/100 M.N.), con un desfase de hasta 250 días naturales en la expedición de dichos comprobantes, situación que se denota en una falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, conforme lo señalado en el artículo 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

b) S*eexpidieron comprobantes fiscales digitales por $4, 966,267.43 (Cuatro millones novecientos sesenta y seis mil doscientos sesenta y siete pesos 43/100 M.N.), utilizando el RFC GEQ790916MJ0, que corresponde a Gobierno del Estado de Querétaro, siendo que la fiscalizada a partir del 14 de noviembre de 2017, ya cuenta con su RFC propio “PJE081231K21”.*

c) Expidió comprobantes fiscales digitales por $942,814.98 (Novecientos cuarenta y dos mil ochocientos catorce pesos 98/100 M.N.), por concepto de arrendamiento de inmuebles, los cuales no contienen el número de cuenta predial.

3. ***Se recomienda que en la prestación de servicios proporcionados de copias certificadas aplicar las tarifas de cobro vigentes conforme lo estipulado en*** el último párrafo de ***la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro,*** toda vez quecomo resultado de la revisión a la cuenta 4.1.4.3, denominada Derechos por Prestación de Servicios se detectó que la fiscalizada cobro 191 copias certificadas a un costo de $44.00 (Cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), conforme a lo autorizado por el Consejo de la Judicatura el 28 de mayo de 1998, debiendo haber cobrado la misma cantidad de 191 copias certificadas a un costo de $94.36 (Noventa y cuatro pesos 36/100 M.N.).

4. ***Se recomienda asesorarse con la Dirección de Tecnologías de la Información, con la finalidad que los quince juzgados puedan enlazarse con el Sistema Informático Central donde se manejan los depósitos y control del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia,*** *toda vez que de* la revisión a la cuenta de orden denominada "Valores en Custodia", donde se maneja el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, se conoció que la fiscalizada tiene un Sistema Informático donde se registran los depósitos amparados con su respectivo certificado, detectándose que 15 juzgados no se encuentran incluidos en el Sistema.

5. ***Se recomienda efectuar la prestación de servicios conforme a la normatividad interna aplicable a efecto de dar puntual cumplimiento a las obligaciones contraídas en materia de prestación de servicios, en virtud que de la*** revisión efectuada al rubro de Ingresos Propios, se conoció que la fiscalizada recaudó ingresos propios en el ejercicio 2017 por un importe de $48,480.60 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 60/100 M.N.), por concepto de “reposición de credencial laboral”, “copias en juzgados foráneos”; no autorizados por el Consejo de la Judicatura, en contradicción a lo establecido en el punto 4.1 del punto 4 denominado “Otros Actos” del apartado VII denominado “Varios” del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.”

6. ***Se recomienda realizar las acciones correspondientes, para efecto que el levantamiento de inventario físico y la última publicación del mismo,*** presentada en el proceso de fiscalización superior, cumpla con las disposiciones señaladas en los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, punto 1.1. Inventario Físico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de diciembre de 2011.

7. ***Se recomienda dar seguimiento a las acciones correspondientes, para registrar en Cuentas de Orden Contables, específicamente en las cuentas 7.6.3 "Bienes Bajo Contrato en Comodato" y 7.6.4 "Contrato de Comodato por Bienes", 24 Inmuebles que tiene bajo su resguardo en calidad de comodataria, siendo las acciones siguientes:***

a) Solicitar y una vez recibida respuesta de Catastro, se proceda al registro de los inmuebles respecto de los cuales el Poder Judicial tiene en comodato la totalidad del inmueble.
b) Respecto a los inmuebles de los cuales tiene en comodato únicamente una fracción, dar seguimiento a la solicitud de los servicios periciales a efecto de obtener el avalúo sobre las fracciones de superficies otorgadas en uso al Poder Judicial.
c) Respecto a los siete inmuebles que no se cuenta con clave catastral, realizar las gestiones pertinentes a efecto de obtener dicho dato.

8. ***Se recomienda al Consejo de la Judicatura como administrador del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, que el apoyo recibido por parte de las tesorerías municipales, como colaborador y participante auxiliar en la administración de los valores depositados y entregados a los justiciables, se generen mediante mecanismos de coordinación entre ambas dependencias,*** *estableciendo al efecto convenios y/o controles de ingresos y egresos y/o bases de datos y/o reportes, para garantizar, facilitar y transparentar el ejercicio y rendición de cuentas de cada organismo.*

9. ***Se recomienda a la Dirección de Contraloría Interna, conforme a sus atribuciones dispuestas en los artículos 124, 125 fracciones I, II, V, XI, XII y 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para que a su vez, ésta someta a autorización del Presidente del Consejo de la Judicatura, el Fondo Auxiliar de Administración de Justicia que tiene como objeto, controlar los ingresos y egresos por los certificados de fianzas, garantías, consignaciones y pensiones alimenticias, así como reintegrar en su momento, de forma oportuna y correcta dichos conceptos a los beneficiarios correspondientes y el cual se integra por las cuentas bancarias de Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, 0180210749, 0154224825, 0161104012, 0161104659, 0161083732, 0161083120, 0161103733, 162336553, 164569490 y 0196260373, cuenta puente y fondo de inversión; mismas que corresponden a los 10 distintos partidos judiciales del Estado de Querétaro y mediante las cuales el Consejo de la Judicatura, administra y maneja a través de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, se realicen periódicamente procedimientos de auditorías internas o externas, a efecto de que se genere por parte del Poder Judicial del Estado de Querétaro, un adecuado mecanismo de control interno de los recursos que lo conforman, con el fin de implementar las medidas preventivas y correctivas consecuentes, toda vez que, se advirtió la siguiente inconsistencia***:

1. La entidad fiscalizada presentó el 09 de agosto de 2018 en la reunión de resultados y observaciones preliminares mediante oficio PRES/DCF/055/10 de misma fecha, suscrito por la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, documento original denominado "Integración de Juzgados con recepción de valores por medio de Tesorerías Municipales", suscrito por la Jefe de Fondo Auxiliar, foja folio 000040, mismo que detalla y totaliza los importes de depósitos considerados por la fiscalizada por medio de 7 (siete) Tesorerías Municipales, no obstante, posterior a la aclaración que hace la Jefa del Fondo Auxiliar, se solicitó por parte de esta fiscalizadora, mediante los oficios ESFE/4974, ESFE/4973, ESFE/4970, ESFE/4975, ESFE/4976, ESFE/4971 y ESFE/4972, todos de fecha 16 de agosto del 2018, requerimientos de información a las Tesorerías de los Municipios de Arroyo Seco, Colón, Huimilpan, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Pinal de Amoles y Tolimán, respectivamente, en relación al importe total recibido en el ejercicio fiscal 2017, por concepto de fianzas, garantías, consignaciones, pensiones alimenticias u otro, cantidades que se compararon a las reportadas por la Jefe del Fondo Auxiliar mediante documento original de folio 000040, siendo en el sentido que se detalla a continuación:

Municipio	Importes reportados por el Poder Judicial del Estado de Querétaro	Importes reportados por Tesorerías Municipales
Arroyo Seco	$137,777.00 (ciento treinta y siete mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.)	Mediante oficio DF-88-2018/2015-2018 de 22 de agosto de 2018 se reportaron: $121, 327.00 (ciento veintiún mil trescientos veintisiete pesos 00/100 m.n.)
Colón	$1'758,071.50 (un millón setecientos cincuenta y ocho mil setenta y un pesos 50/100 m.n.)	Mediante oficio SF/0667/2018 de 21 de agosto de 2018 se reportó: $1'680,487.90 (un millón seiscientos ochenta mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 90/00 m.n.)
Huimilpan	$1'757,018.25 (un millón setecientos cincuenta y siete mil dieciocho pesos 25/100 m.n.)	Mediante oficio TES/401/2018 de 23 de agosto de 2018 se reportó: $1'859,015.57 (Un millón ochocientos cincuenta y nueve mil quince pesos 57/00 m.n.), y USD 1,750.00 (un mil setecientos cincuenta dólares)
Landa de Matamoros	$52,844.00 (cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.)	Mediante oficio TM/1562/08/2018 de 26 de agosto de 2018 se reportó: $0 – No realizó recepción de ingresos y egresos por el concepto ya señalado
Pedro Escobedo	$2'731,874.69 (dos millones setecientos treinta y un mil ochocientos setenta y cuatro pesos 69/00 m.n.)	Mediante oficio TES/0204/2018 de 24 de agosto de 2018 se reportaron: $2'741,001.46 (dos millones setecientos cuarenta y un mil un pesos 46/100 m.n.)
Pinal de Amoles	$233.389.25 (doscientos treinta y tres mil trescientos ochenta y nueve pesos 25/100 m.n.)	Mediante oficio 00185 de 06 de septiembre de 2018 se reportó: $0 – No se administraron recursos financieros de ningún tipo.
Tolimán	$1'619,568.50 (un millón seiscientos diecinueve mil quinientos sesenta y ocho pesos 50/100 m.n.)	Mediante oficio MTQ/TM/00304/2018 se reportaron: $1'546,753.82 (un millón quinientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y tres pesos 82/100 m.n.)

10. ***Se recomienda a la entidad fiscalizada que de manera conjunta con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se emitan lineamientos y/o acuerdos que regulen los procedimientos*** que de acuerdo a la integración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, respecto a los bienes muebles, dinero y valores depositados por cualquier motivo ante los tribunales judiciales del fuero común, no fueren retirados por quien tenga derecho a ellos dentro del término de tres años, **computados a partir de la fecha en que pudo solicitar su devolución o entrega.**

11. ***Se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar el desempeño de su empleo, cargo o comisión, bajo los principios de eficacia y eficiencia, mismos que rigen el servicio público, a efecto de que la información sea confiable y veraz, esto con el fin de evitar en lo futuro, la comisión de faltas administrativas***, en virtud de que la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, proporcionada por la Fiscalizada, mediante oficio PRES/DCF/012/18, de 28 de febrero de 2018, suscrito por la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, no fue confiable y veraz, toda vez que:

a. Al realizarse un cotejo entre archivo en formato Excel, denominado "Apartado 5 - Anexos Cta. Pública 2017", mismo que contiene hoja de cálculo denominada "III PlantPersAut" y titulada, " Plantilla de personal al 31 de diciembre de 2017, Dirección de Recursos Humanos" y documento suscrito por el Director de Oficina, Banca de Gobierno Querétaro, de 07 de mayo de 2018 y recibido por este ente fiscalizador mediante acta circunstanciada del proceso de fiscalización superior 019/CP2017/PJEQ, de 04 de junio de 2018, resultó en el archivo electrónico antes citado, la inexistencia de personal autorizado para firmar en cuentas bancarias que conforman el Fondo Auxiliar para la administración de Justicia.

b. Derivado de lo anterior, se realizó un nuevo cotejo, del documento emitido por el Director de Oficina, Banca de Gobierno Querétaro, de 07 de mayo de 2018, citado anteriormente y, archivo electrónico en formato Excel denominado "No.19, Nóminas quincenales ordinarias", recibido por este ente fiscalizador mediante acta circunstanciada del proceso de fiscalización superior 006/CP2017/PJEQ, de 11 de mayo de 2018, del cual se verificó que, el personal que no fue incluido en archivo electrónico titulado "Plantilla de personal al 31 de diciembre de 2017, Dirección de Recursos Humanos", contenido en archivo en formato Excel denominado, "Apartado 5 - Anexos Cta. Pública 2017", sí fueron considerados para realizar la dispersión de nómina de la fiscalizada en el ejercicio fiscal 2017.

c. Respecto al archivo en formato Excel, denominado "Apartado 5 - Anexos Cta. Pública 2017", mismo que contiene hoja de cálculo denominada "VII Manuales" y titulada "Consejo de la Judicatura, Dirección de Contraloría Interna - VII Relación de manuales administrativos al 31 de diciembre de 2017", se verificó que, el Manual de Organización de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, tiene una fecha de registro en su fecha de autorización por el Consejo de la Judicatura del 07 de julio de 2010 y fecha de inicio de vigencia del 08 de julio de 2010, siendo que, las fechas reales de autorización por el Consejo de la Judicatura y fecha de inicio de vigencia son del 27 y 28 de agosto de 2013, respectivamente.

12. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, adecuar a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga el 18 de abril de 2017, sus reglamentos y/o manuales que de ella emanen, con el fin de vigilar, administrar y manejar el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con transparencia, eficacia, honradez y con estricto apego a las políticas de disciplina, racionalidad y austeridad, así como la debida salvaguarda, conservación y administración del dinero y/o bienes y/o valores y/o documentación que sean depositados ante los tribunales,*** toda vez que, la normatividad que rige dicho Fondo, el cual tiene como objeto, controlar los ingresos y egresos por los certificados de fianzas, garantías, consignaciones y pensiones alimenticias, así como reintegrar en su momento, de forma oportuna y correcta dichos conceptos a los beneficiarios correspondientes, tales como:

a. Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Poder Judicial, con fecha de inicio de vigencia de 01 (uno) de enero de 2014 (dos mil catorce);

b. Manual de Organización de la Dirección de Contabilidad y Fianzas, con fecha de inicio de vigencia de 28 (veintiocho) de agosto de 2013 (dos mil trece);

c. Manual de Organización de la Oficina Central de Consignaciones, con fecha de inicio de vigencia de 08 (ocho) de julio de 2010 (dos mil diez);

d. Reglamento del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, con fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga de 21 de septiembre de 2007;

e. Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, con fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga de 13 de abril de 2007, a la Ley Orgánica del Poder Judicial publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga de 18 de abril de 2017, hacen referencia a una ley derogada.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las accionesen términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) SOLICITUD DE ACLARACION: En términos de los artículos 18, fracción I y 38 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se requiere a la Entidad fiscalizada **Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ)**, lo siguiente:

En relación con la observación marcada con el numeral **tres**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de la acción generada para atender y solventar la observación antes identificada, acompañado del soporte en copia certificada, en el que deberá precisar lo siguiente:

Respecto del numeral tres*;* el que se acredite el registro como activo fijo, de la cantidad de $11,136.00 (Once mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de adquisición de fuente de poder, en virtud de haberse registrado en la cuenta 5294011 “Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información”.

B) TURNO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FISCALIZADA: En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **uno** y **dos**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través del Consejo de la Judicatura, para que continúe con la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Consejo de la Judicatura de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Consejo de la Judicatura, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ)** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ)**, por conducto de su Presidente, y al Consejo de la Judicatura en términos de los artículos 9 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 30 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 114 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro;a efecto de que Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; así como del seguimiento de la solicitud de aclaración y las recomendaciones señaladas; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERETARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - -

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Introducción y Antecedentes

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Poder Legislativo del Estado de Querétaro;** respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA		**UNIVERSO SELECCIONADO**	**MUESTRA**	**%**
Ingresos de la Gestión; Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas Y Otros Ingresos y Beneficios		147,638,040.00	52,185,072.82	35.35
	Total	**147,638,040.00**	52,185,072.82	**35.35**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Estado de Situación Financiera
Al 31 DE DICIEMBRE 2017

ACTIVO	**2017**	**PASIVO**	**2017**
Activo Circulante		**Pasivo Circulante**	
Efectivo y Equivalentes	13,280,767.79	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	4,390,433.96
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	304,005.14	Documentos por Pagar a Corto Plazo	
Derechos a Recibir Bienes o Servicios		Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	
Inventarios		Títulos y Valores a Corto Plazo	
Almacenes		Pasivos Diferidos a Corto Plazo	
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes		Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	
Otros Activos Circulantes		Provisiones a Corto Plazo	
		Otros Pasivos a Corto Plazo	
Total de Activos Circulantes	**13,584,772.93**	***Total de Pasivos Circulantes***	**4,390,433.96**
Activo No Circulante		**Pasivo No Circulante**	
Inversiones Financieras a Largo Plazo		Cuentas por Pagar a Largo Plazo	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		Documentos por Pagar a Largo Plazo	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	209,648,070.59	Deuda Pública a Largo Plazo	
Bienes Muebles	31,967,459.70	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	
		Fondos y Bienes de Terceros en Garantía	
Activos Intangibles	563,702.00	y/o en Administración a Largo Plazo	
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	- 13,693,391.31	Provisiones a Largo Plazo	
Activos Diferidos	210,500.00		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes		***Total de Pasivos No Circulantes***	-
		Total del Pasivo	**4,390,433.96**
Otros Activos no Circulantes		**HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO**	
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	
Total de Activos No Circulantes	**228,696,340.98**	Aportaciones	
Total del Activo	**242,281,113.91**	Donaciones de Capital	12,936,577.50
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	- 1,830,562.82
		Resultados de Ejercicios Anteriores	226,680,003.10
		Revalúos	104,662.17
		Reservas	
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	
		Resultado por Posición Monetaria	
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	**237,890,679.95**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	**242,281,113.91**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Estado de Actividades Del 1 de enero al 31 de diciembre 2017			
Concepto	**2017**	**Concepto**	**2017**
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión:	**513,922.37**	**Gastos de Funcionamiento**	**197,671,389.08**
Impuestos		Servicios Personales	143,674,899.52
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		Materiales y Suministros	7,439,924.51
Contribuciones de Mejoras		Servicios Generales	46,556,565.05
Derechos		**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**101,380,861.40**
Productos de Tipo Corriente[1]	513,922.37	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	90,132,839.50
Aprovechamientos de Tipo Corriente		Transferencias al Resto del Sector Público	
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		Subsidios y Subvenciones	
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		Ayudas Sociales	890,989.00
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**305,735,035.00**	Pensiones y Jubilaciones	9,857,032.90
Participaciones y Aportaciones		Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	305,735,035.00	Transferencias a la Seguridad Social	
Otros Ingresos y Beneficios	**353,877.35**	Donativos	500,000.00
Ingresos Financieros		Transferencias al Exterior	
Incremento por Variación de Inventarios		**Participaciones y Aportaciones**	-
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		Participaciones	
Disminución del Exceso de Provisiones		Aportaciones	
Otros Ingresos y Beneficios Varios	353,877.35	Convenios	
		Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	-
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**306,602,834.72**	Intereses de la Deuda Pública	
		Comisiones de la Deuda Pública	
		Gastos de la Deuda Pública	
		Costo por Coberturas	
		Apoyos Financieros	
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**9,381,147.06**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	9,381,147.06
		Provisiones	
		Disminución de Inventarios	
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	
		Otros Gastos	
		Inversión Pública	-
		Inversión Pública no Capitalizable	
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	**308,433,397.54**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**- 1,830,562.82**

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro determinó 16 resultados y/o hallazgos de los cuáles 7 son recomendaciones, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada; en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

1. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 8 fracciones IV y VII, 31, 33, 34, 54 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción XIV, 68, 69 fracción VII, 70, 71 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 170 y 172 fracciones IV, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido cobrar los derechos respectivos a 212 proveedores registrados en su padrón de proveedores.***

2. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Materiales, Comité Técnico de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017; 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 100 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 170 y 172, fracciones VI, VII, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 6 y 20 del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Objetivo y Responsabilidades números I, II, III, X y XI contenidas en la Descripción y Perfil de Puesto del Coordinador de Recursos Materiales, del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; ***en virtud de haber realizado erogaciones en cantidad de $987,655.05 (Novecientos ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 05/100 M.N.), con 7 proveedores de bienes y servicios, no inscritos en su padrón de proveedores.***

3. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 22, 27, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 8 fracciones II y VII, 89 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones III, IV, V y XVI, 173 y 175 fracciones VII y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Punto A.- "Definición de Activo", del Apartado III.- "DEFINICIONES Y ELEMENTOS DEL ACTIVO, PASIVO Y HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO", del ACUERDO por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), publicado por el CONAC en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de diciembre de 2010; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011;***en virtud de haber omitido depurar de su inventario de bienes muebles, un monto de $866,420.18 (Ochocientos sesenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 18/100 M.N.), el cual corresponde a bienes que se encuentran fuera de uso por encontrarse obsoletos o inservibles.***

4. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 fracción II y sexto párrafo del artículo 90 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A y 36 Bis del Código Fiscal de la Federación; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017; 1, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 58, 88, 89, 90, 94, 95, 100, 101 fracción III, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 9 fracción I, 16, 17, 18, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 170, 172 fracciones IV, VII, XVI y XIX, 173 y 175 fracciones II, IV, XII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; fracciones I y II de los Resolutivos de los "Criterios y facilidades administrativas para el ejercicio fiscal 2017, aplicables a las asignaciones o apoyos otorgados a Legisladores", emitidos por el Servicio de Administración Tributaria de fecha 29 de Noviembre de 2016; "ACUERDO POR EL QUE SE DEFINEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES LEGISLATIVAS DE LOS DIPUTADOS DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA" de fecha 9 de diciembre de 2016, con entrada en vigor del 01 de enero de 2017, emitido por la Comisión de Planeación y Presupuesto; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente y Devengo Contable, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido requerir a diversos funcionarios, la documentación comprobatoria soporte que justificara las erogaciones derivadas del otorgamiento de recursos asignados para diversos fines, mismas que conservan la figura de "pagos realizados por cuenta de terceros", de conformidad con el sexto párrafo del artículo 90 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo anterior por un monto de $5,970,225.52 (Cinco millones novecientos setenta mil doscientos veinticinco pesos 52/100 M.N.). No obstante a esto, la fiscalizada canceló dicho monto por comprobar al abonar las respectivas cuentas por cobrar y a su vez afectó los cargos a la cuenta de gastos número 521.1.2.7.00 denominada "Oficinas de Enlace y Gestión Legislativa"; sin embargo, las pólizas que soportan dichas cancelaciones carecen de comprobantes fiscales (CFDI´s), que amparen los gastos efectuados. Lo anterior en contravención a lo dispuesto en el inciso c) de la fracción I y primer párrafo de la fracción II de los Resolutivos de los "Criterios y facilidades administrativas para el ejercicio fiscal 2017, aplicables a las asignaciones o apoyos otorgados a Legisladores", emitidos por el Servicio de Administración Tributaria de fecha 29 de Noviembre de 2016, los cuales disponen que los gastos o erogaciones que realicen los Legisladores con cargo a los recursos***

asignados para el ejercicio de sus funciones, deberán estar amparados con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

B) RECOMENDACIONES

1. Como resultado de la revisión al avance del ejercicio presupuestal de la fiscalizada, a las Actas de Sesión Ordinaria de la Comisión de Planeación y Presupuesto, así como al anexo de Cuenta Pública 9.1 denominado "NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO", se conoció que la fiscalizada no reveló ni autorizó como una ampliación a los egresos presupuestales, el ahorro presupuestal con el cual cerró el Ejercicio Fiscal de 2015, siendo éste por un monto de $2,420,440.00 (Dos millones cuatrocientos veinte mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue manifestada en el Anexo de Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015 denominado REFERENCIA 2 (Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Del 01 de Enero 2015 al 31 de Diciembre 2015), mismo importe que debió ser revelado en las Notas a los Estados Financieros en el Ejercicio Fiscal de 2017. Toda vez que en la fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016 se observó a la fiscalizada el haber omitido revelar en las citadas notas, el ahorro presupuestal con el cual cerró el Ejercicio Fiscal de 2015; no obstante al cierre del Ejercicio Fiscal 2017 dicha entidad continuó sin revelar ni ampliar dicho remanente.

Adicionalmente es importante señalar, que de conformidad con la Segunda Reunión Ordinaria 2015 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro, de fecha 30 de junio de 2015, según Acuerdo CACQRO/02/02/2015, se aprobó el documento sobre el Tratamiento contable – presupuestario de los ingresos derivados de remanentes de ejercicios anteriores, mismo que establece que atendiendo lo que se registra en la cuenta 9.1 Superávit Financiero, que es el resultado financiero o los excedentes del ejercicio, se podrán revelar en las Notas a los Estados Financieros de los siguientes ejercicios, el saldo contable de dicha cuenta, y en especial en las Notas de Memoria.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada revelar en lo conducente los ahorros presupuestales disponibles con los cuales cerró el ejercicio presupuestal inmediato anterior, mismos que deberán ser manifestados en las notas a los estados financieros del (los) ejercicio (s) subsecuente (s), con el propósito de apegarse a lo estipulado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a lo emitido por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro.

2. Derivado de la revisión al rubro de egresos, así como a los contratos que obran en poder de la fiscalizada, mismos que fueron celebrados por esta última con diversos prestadores de bienes y/o servicios, así como a las pólizas de egresos, de diario y a la documentación comprobatoria que las soporta, se conoció que se celebraron 89 contratos en el Ejercicio Fiscal 2017, los cuales carecen dentro del cuerpo de los mismos de: estipulación del monto del contrato; fecha y condiciones de entrega del servicio; plazo, forma o lugar de Pago y sí el precio es fijo, requisitos establecidos en las fracciones I, II, III y V del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada formule sus contratos en estricto apego con los requisitos que éstos deben contener dentro de su estructura, mismos requisitos que se encuentran establecidos en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

3. Como resultado del análisis practicado a la Balanza de Comprobación de la entidad fiscalizada, se conoció que al cierre del Ejercicio Fiscal 2017, dicha entidad tiene aperturada la cuenta contable 226.0.0.0.00 denominada "Provisiones a Largo Plazo", misma que alberga las subcuentas: "Provisiones para Demandas y Juicios a Largo Plazo", "Provisiones para Pensiones a Largo Plazo", "Provisiones para Contingencias a Largo Plazo" y "Otras Provisiones a Largo Plazo"; sin embargo, todas ellas reflejan un saldo final, al cierre del ejercicio presupuestal de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), es decir, que en realidad la fiscalizada no cuenta con recursos disponibles para atender todas las contingencias futuras que prevén las multicitadas cuentas, no obstante que los lineamientos que emite el CONAC en su Plan de Cuentas decreta que las provisiones a largo plazo, antes mencionadas, deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable en un plazo mayor a doce meses.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrarlos en las cuentas contables antes precisadas, con el fin de tener los montos aproximados para hacer frente a los hechos futuros que está obligado a resolver.

4. Derivado de la revisión a la documentación comprobatoria soporte relacionada con las obligaciones fiscales de la entidad fiscalizada, en particular a las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; se detectó que las mencionadas declaraciones fueron presentadas de manera extemporánea, con un desfase de 8 a 244 días, en cuanto a la fecha obligada para su presentación.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada presentar de manera oportuna, de conformidad con los plazos establecidos en la legislación fiscal aplicable, las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, con el fin de evitar el requerimiento de éstas por su no presentación, por parte de la autoridad fiscal competente.

5. Derivado de la revisión a la cuenta contable 211.7.0.0.00 denominada " Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo", en particular a la cuenta contable 211.7.1.1.00 denominada "I.S.R. Sueldos y Salarios", se conoció que la fiscalizada entero en exceso retenciones efectuadas a terceros por el pago de salarios, en el mes de noviembre de 2017, en cantidad de $8,084.22. (Ocho mil ochenta y cuatro pesos 22/100 M.N.).

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada pagar los enteros de las retenciones efectuadas a terceros de manera correcta, observando los montos realmente retenidos para su pago. Así mismo, que presente a la brevedad la declaración complementaria correspondiente que corrija el monto pagado indebidamente.

6. Derivado de la revisión a la cuenta contable 112.3.1.1.00 denominada "Legislatura Gastos a Comprobar" así como a la muestra selectiva de las pólizas que resguardan la documentación comprobatoria soporte que fue proporcionada con el fin de justificar las erogaciones derivadas del otorgamiento de los recursos asignados para diversos fines, mismas que conservan la figura de "pagos realizados por cuenta de terceros", de conformidad con el sexto párrafo del artículo 90 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales en su momento afectaron la cuenta contable de gasto 521.1.2.7.00 denominada "Oficinas de Enlace y Gestión Legislativa", se conoció que existen diversos comprobantes por un monto total de $4,180,687.24 (Cuatro millones ciento ochenta mil seiscientos ochenta y siete pesos 24/100 M.N.), que soportan erogaciones destinadas con fines de donación y/o apoyos; sin embargo la documentación comprobatoria soporte antes mencionada no incluye la evidencia sustancial y documental que vislumbre a quien fueron otorgadas dichas donación y/o apoyos, toda vez que el artículo 78 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro establece que: "Los sujetos de la Ley que otorguen donativos o subsidios, deberán recabar el nombre completo de quien los recibe y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional. Asimismo, recabarán, en lo posible, la Clave Única de Registro de Población, cuando el beneficiario sea persona física no contribuyente."

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada congregue en la documentación comprobatoria soporte de las pólizas que respaldan el otorgamiento de donativos y/o apoyos a la ciudadanía, el soporte documental del (los) beneficiario (s), misma documentación que deberá ser entregada de manera conjunta con el CFDI respectivo a la Dirección de Servicios Financieros, con el fin de que ésta agrupe la documental antes citada en las pólizas de registro correspondientes.

7. Derivado de la revisión a la cuenta contable 112.3.1.1.00 denominada "Legislatura Gastos a Comprobar" así como a la muestra selectiva de las póliza que resguardan la documentación comprobatoria soporte que fue proporcionada con el fin de justificar las erogaciones derivadas del otorgamiento de los recursos asignados para diversos fines, mismas que conservan la figura de "pagos realizados por cuenta de terceros", de conformidad con el sexto párrafo del artículo 90 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales en su momento afectaron la cuenta contable de gasto 521.1.2.7.00 denominada "Oficinas de Enlace y Gestión Legislativa", se conoció que al cierre del ejercicio fiscal de 2017, no se comprobaron diversos recursos otorgados por un monto total de $172,642.87 (Ciento setenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos 87/100 M.N.).

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realice las gestiones necesarias y conducentes, con el fin de aplicar a los deudores que no cumplieron con la totalidad de la comprobación de los recursos que se les asignaron, lo establecido en el último párrafo de la fracción II de los Resolutivos de los "Criterios y facilidades administrativas para el ejercicio fiscal 2017, aplicables a las asignaciones o apoyos otorgados a Legisladores", emitidos por el Servicio de Administración Tributaria de fecha 29 de Noviembre de 2016, el cual establece que: "En el supuesto de que el legislador que corresponda no compruebe las erogaciones en los términos de este apartado, deberá considerar los montos no comprobados como un ingreso afecto al pago del ISR, en los términos del Título IV, Capítulo IX, de la LISR, y manifestarlos al momento de presentar la declaración del ejercicio fiscal correspondiente; como una consecuencia de la disposición contenida en el artículo 90 de la LISR.

8. Se *recomienda a la entidad fiscalizada elaborar el Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,* *con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo Tercero TRANSITORIO de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicado el 04 de abril de 2014 en la Sombra de Arteaga; que a la letra dice: "Los Poderes del Estado, los Municipios, los órganos con autonomía constitucional, las empresas de participación estatal y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán contar con un Código de Ética en los términos dispuestos por el artículo 3 de la presente Ley, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor". Así mismo, deberá considerar el acuerdo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 13 de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, por el que se dan a conocer los "Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de*

Responsabilidades Administrativas"; para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro, siendo estos el instrumento que contenga los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público, incidiendo en el comportamiento y desempeño de los servidores públicos, formando una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

9. ***Se recomienda a la entidad fiscalizada registrar en su contabilidad gubernamental el costo de adquisición real del inmueble denominado "Nueva Sede del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", mismo que se encuentra controlado bajo la cuenta contable 123.3.1.0.00 denominada "Edificios Sede"; toda vez que la fiscalizada revela un costo de obra por $196,711,493.09 (Ciento noventa y seis millones setecientos once mil cuatrocientos noventa y tres pesos 09/100 M.N.), debiendo ser por un total de $262,465,354.89 (Doscientos sesenta y dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 89/100 M.N.), esto, debiendo haber considerado*** *como parte del Costo de Adquisición del citado inmueble, la totalidad de erogaciones que forma parte integrante del mismo para su capitalización, ya que de acuerdo al CONAC el Costo de Adquisición de un activo será: "El monto pagado de efectivo o equivalentes por un activo o servicio al momento de su adquisición".*

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las accionesen términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA: En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **uno, dos, tres y cuatro**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente.

Por lo que, con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Poder Legislativo del Estado de Querétaro** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**,siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Órgano Interno de Control (OIC)** de la Entidad Fiscalizada, a efecto de que éste (OIC)Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley, así como dé seguimiento a las Recomendaciones; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - -

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEDIF)

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

Fuente de Financiamiento, Fondo o Programa	Universo Seleccionado	Muestra	%
Ingresos de Gestión	60,109,243.48	31,502,072.93	52%
Total	**60,109,243.48**	**32,502,072.93**	**52%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Ejercicio 2017
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
Al 31 dediciembre de 2017
(Pesos)
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro

REFERENCIA 1

Concepto	2017	Concepto	2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	13,820,701	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	6,597,549
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	10,293,194	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	3,854,633	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	65,000	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	360,130
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**28,033,528**		
		Total de Pasivos Circulantes	**6,957,679**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	101,255,503	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	146,112,836	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	2,376,703	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-32,225,091	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	8,300		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**0**
Otros Activos no Circulantes	0		
		Total del Pasivo	**6,957,679**
Total de Activos No Circulantes	**217,528,252**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Total del Activo	**245,561,779**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**140,695,000**
		Aportaciones	140,533,605
		Donaciones de Capital	161,395
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**97,909,099**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	5,821,108
		Resultados de Ejercicios Anteriores	61,838,242
		Revalúos	30,184,750
		Reservas	65,000
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**238,604,100**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**245,561,779**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Ejercicio 2017
ESTADO DE ACTIVIDADES
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017
(Pesos)
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro

REFERENCIA 2

Concepto	2017	Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**49,433,283**	**Gastos de Funcionamiento**	**341,887,751**
Impuestos	0	Servicios Personales	141,600,579
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	165,366,714
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	34,920,457
Derechos	8,785		
Productos de Tipo Corriente	4,432,226	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**27,006,003**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	109,661	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	44,882,611	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		Subsidios y Subvenciones	
	0		0
		Ayudas Sociales	14,554,814
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**335,535,718**	Pensiones y Jubilaciones	
			9,534,502
Participaciones y Aportaciones	135,320,004	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	200,215,714	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	2,916,688
Otros Ingresos y Beneficios	**11,631**	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	0		
Incremento por Variación de Inventarios	0	**Participaciones y Aportaciones**	**0**
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	11,631	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***384,980,631***	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública**	**0**
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**10,265,770**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	9,349,745
		Provisiones	840,222
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	75,802
		Inversión Pública	**0**
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	***379,159,524***
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***5,821,108***

No se incluyen: Utilidades e Intereses. Por regla de presentación se revelan como Ingresos Financieros.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro determinó resultados y/o hallazgos, plasmados en la cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada; en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron los resultados que se señalan a continuación, derivando en las siguientes:

A) RECOMENDACIONES

1. Como resultado de la revisión al rubro de Apoyo Servicio de Traslado, se detectó que se realizó un pago por concepto de pago de avión a un menor migrante, que se encontraba en un albergue de Nuevo Laredo, para retornarlo a su lugar de origen San Juan del Río, anexando CFDI a nombre de la entidad fiscalizada el cual no detalla el nombre del pasajero y el lugar de salida y destino del vuelo.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada cuando se den apoyos por traslado en transporte aeroportuario, adjuntar los boletos de avión que incluyen el nombre de los pasajeros y el lugar de salida y destino del vuelo, con la finalidad de tener transparencia y certeza que estos apoyos estén siendo utilizados por los sujetos en situación de vulnerabilidad.

2. En virtud de haber realizado la revisión a la cuenta 4.1.4.3 Derechos por prestación de Servicios, en la subcuenta Ventas de bases de licitación, se detectó que la fiscalizada determinó para el ejercicio 2017 el costo de las bases de licitación pública nacional por 45 UMA, dando un importe de $3,397.05 (Tres mil trescientos noventa y siete pesos 05/100 M.N.), monto al que la fiscalizada le desglosó el IVA, quedando una base de $2,928.49 (Dos mil novecientos veintiocho pesos 49/100 M.N.), más IVA por $468.56 (Cuatrocientos sesenta y ocho pesos 56/100 M.N.), por lo que se apreció que el cálculo es incorrecto, ya que la venta de bases de licitación no encuadra dentro de los actos o actividades gravadas para el Impuesto al Valor Agregado y por otra parte el procedimiento efectuado no es el que establece en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, omitir desglosar el impuesto al valor agregado al importe obtenido por la venta de bases de licitación pública de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

3. En virtud de haber realizado de forma selectiva inspección física del inventario de Software al 31 de diciembre de 2017, se detectó que existen algunos softwares, por un importe de $450,496.63 (Cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos noventa y seis pesos 63/100 M.N.), que ya no son utilizados para las funciones de la fiscalizada o que se encuentran obsoletos; sin embargo, se encuentran formando parte del listado de inventarios al 31 de diciembre de 2017.

Por lo que se recomienda a la entidad Fiscalizada, realizar un análisis de los softwares que se encuentran en estado de obsolescencia y que no cumplen con la función para lo que fueron adquiridos y efectuar el procedimiento correspondiente para la desincorporación de su inventario.

V. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**,siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**, por conducto de su Titular, y a su Órgano Interno de Control (OIC), a efecto de que éste (OIC)Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento a las recomendaciones; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las recomendaciones plasmadas en el presente, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF) correspondiente al ejercicio fiscal 2017 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; va en 8 (ocho) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

ÉTARO
GISLATIVO
ETARÍA

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA
SEGUNDA SECRETARIA

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (UAQ).

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública de la **Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ)**; se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

Fuente de Financiamiento, Fondo o Programa	Universo Seleccionado	Muestra	%
Ingresos de Gestión, Transferencias, Asignaciones y Otras Ayudas	431,046,741.00	219,004,295.04	51%
Total	**431,046,741.00**	**219,004,295.04**	**51%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como delas disposiciones, procedimientos, y esquema operativoen la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO**

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	584,506,495	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	302,623,601
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	22,080,087	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	39,199,071	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	11,570,254	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	90,867,255
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	242,124,498
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**657,355,907**		
		Total de Pasivos Circulantes	**635,615,354**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	1,662,057,528	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en	1,501,348,986	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	1,215,237,861	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	22,693,940	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo	1,631,819,594
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-31,462,187.45	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**1,631,819,594**
Otros Activos no Circulantes	0		
		Total del Pasivo	**2,267,434,948**
Total de Activos No Circulantes	**4,369,876,128**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Total del Activo	**5,027,232,035**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**2,123,108,796**
		Aportaciones	2,123,108,796
		Donaciones de Capital	
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**636,688,291**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	42,051,786
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-56,673,468
		Revalúos	193,972,372
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	457,337,601
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**2,759,797,087**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**5,027,232,035**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Concepto	2017	Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**422,749,472**	**Gastos de Funcionamiento**	**1,928,552,024**
Impuestos	0	Servicios Personales	1,576,534,176
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	131,671,233
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	220,346,615
Derechos	0		
Productos de Tipo Corriente	0	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**651,844,566**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	0	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	422,749,472	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	Subsidios y Subvenciones	0
		Ayudas Sociales	40,427,578
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**2,198,705,634**	Pensiones y Jubilaciones	611,416,988
Participaciones y Aportaciones	191,617,926	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	2,007,087,708	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
Otros Ingresos y Beneficios	**26,942,165**	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	26,942,165		
Incremento por Variación de Inventarios	0	**Participaciones y Aportaciones**	**0**
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***2,648,397,271***	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública**	**0**
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**25,958,896**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	25,958,896
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	**0**
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	***2,606,355,486***
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***42,041,785***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro determinó 117 resultados y/o hallazgos de los cuáles 54 son recomendaciones, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada; en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II y VI, 38 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 102 fracciones II, III, 114 fracción XXIV, 115 fracciones I y XIV del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; Índice 395 del Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto Emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; ***en virtud de haber efectuado pagos por concepto de actualizaciones, recargos, multas, actualizaciones de multas, gastos de notificación y gastos de ejecución, por un importe total de $552,645.46 (Quinientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 46/100 M.N.), siendo conceptos que no se justifican, al derivarse del incumplimiento de obligaciones fiscales de la entidad fiscalizada.***

2. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción III, 89, 90, 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 9 fracción I, 17, 19 fracciones II, IV, V y VII, 23, 27, 34, 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Devengo Contable y Dualidad Económica, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; Lineamientos mínimos relativos al Diseño e Integración del Registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico); 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 102 fracciones II y III, 114 fracciones V, IX y XXVI, 115 fracciones VII, VIII, IX, X y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 2, 84 y 85 fracciones IV y V del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber detectado que se carece de un software para el control de inventarios, de acuerdo a las especificaciones emitidas por el CONAC, en el que se refleje la totalidad de los 6 almacenes físicos con que cuenta la fiscalizada, y de no conciliar la información de sus inventarios con los registros contables al 31 de diciembre de 2017, trayendo como consecuencia diferencias por un importe de $492,960.72 (Cuatrocientos noventa y dos mil novecientos sesenta pesos 72/100 M.N.) y la cantidad de $706,257.22 (Setecientos seis mil doscientos cincuenta y siete pesos 22/100 M.N.), en los almacenes de las Clínicas de: Santa Bárbara y Santa Rosa Jáuregui, respectivamente, entre sus reportes de inventarios y registros contables.***

3. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 57 fracción IV, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 89, 91 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 89, 90 fracciones XI, XVII y XXIV, 102 fracción III, 103, 115 fracciones VII, VIII, IX, X, XXIII, 116 fracciones I, II, III, IX, XII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber registrado al cierre del periodo revisado, retenciones por supervisión de obras por un importe total de $1,176,678.32 (Un millón ciento setenta y seis mil seiscientos setenta y ocho pesos 32/100 M.N.), que se generaron durante el periodo comprendido del mes de marzo de 2013 a junio de 2017, y que al 31 de diciembre de 2017 no se habían enterado a las instancias correspondientes, o ajustado de manera periódica para mantener su vigencia, de conformidad con la Ley de Contabilidad Gubernamental.***

4. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 102 fracción II, 114 fracciones XXV y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido someter para su autorización las cuotas de ingresos por venta de bienes y servicios, al H. Consejo Universitario, de los cuales percibió durante el ejercicio fiscal 2017 un total de $352,559,140.70 (Trescientos cincuenta y dos millones quinientos cincuenta y nueve mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.).***

5. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:1, 2, 3, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 42 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II y III, 88, 89, y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 4, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI,

12, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones III, IV, VI y XXVI, y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; Punto 10 del apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad gubernamental diversos bienes inmuebles a valor catastral, ya que 19 de ellos están valuados con diversos métodos, excepto el catastral, y algunos carecen de su valoración; así mismo la fiscalizada refleja en su padrón inmobiliario 6 bienes que no cuentan con valor asignado y 6 bienes que carecen de la asignación de su clave catastral correspondiente.***

6. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría, Titulares de las Dependencias y Organismos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 17, 19, 22, 27, 33, 35, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 4, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 12, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones II, IV, VI, VII y XXVI, y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 1.1 del apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido contar con evidencia documental que sustente el levantamiento físico de la totalidad del inventario de sus bienes muebles e inmuebles, el cual debió efectuarse por lo menos una vez durante el Ejercicio Fiscal 2017, ya que la fiscalizada reporta en su anexo de cuenta pública denominado "REPORTE DE MOVIMIENTOS DE ACTIVOS NO CIRCULANTES (BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO, BIENES MUEBLES, ACTIVOS INTANGIBLES)", (Referencia 10), un saldo de $1,501,348,986.26 (Un mil quinientos un millones trescientos cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.), por concepto de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, así como un saldo de $1,215,237,861.19 (Un mil doscientos quince millones doscientos treinta y siete mil ochocientos sesenta y un pesos 19/100 M.N.), por concepto de Bienes Muebles, y por lo tanto la fiscalizada debió corroborar su existencia física. Así como contar con una normativa interna que regule el procedimiento específico para la toma física de los multicitados bienes.***

7. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Titulares de las Dependencias y Organismos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción VII, 22, 23, 24, 27, 30, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones II, IV, VI, VII y XXVI, 115 fracciones II, VI, VII, X, XXI y XXIII y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 1.1 del apartado B de la Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido contar con un inventario analítico histórico de sus bienes muebles y activos intangibles, toda vez que la fiscalizada revela saldos contables por estos conceptos al cierre del Ejercicio Fiscal 2017 en cantidad de $1,215,237,861.19 (Un mil doscientos quince millones doscientos treinta y siete mil ochocientos sesenta y un pesos 19/100 M.N.) y $22,693,940.16 (Veintidós millones seiscientos noventa y tres mil novecientos cuarenta pesos 16/100 M.N.), respectivamente; y sólo cuenta con inventarios analíticos históricos de dichos bienes desde los Ejercicio Fiscal 2005 y 2006, respectivamente, por lo que sólo logra integrar bienes muebles en cantidad de $875,516,468.85 (Ochocientos setenta y cinco millones quinientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 85/100 M.N.), y activos intangibles en cantidad de $17,950,262.93 (Diecisiete millones novecientos cincuenta mil doscientos sesenta y dos pesos 93/100 M.N.), existiendo una diferencia contra sus registros contables por $339,721,392.34 (Trescientos treinta y nueve millones setecientos veintiún mil trescientos noventa y dos pesos 34/100 M.N.) y de $4,743,677.23 (Cuatro millones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 23/100 M.N.), respectivamente; observándose que la fiscalizada carece de un levantamiento físico al 100% del inventario de sus bienes muebles e intangibles, así como de una debida conciliación de la totalidad de dichos bienes entre el Área Contable, Coordinación de Activo Fijo y los Titulares de las Dependencias y Organismos, tal como lo dispone la Ley en la materia.***

8. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 27, 29, 30, 33, 34, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 4, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 12, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XXIII y XXIV, 102 fracciones II, III y IV, 114 fracciones IV, VI y XXVI, 115 fracciones VII, X, XXI y XXIII y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido realizar la reclasificación oportuna, a la cuenta respectiva de Edificio de 24 obras en proceso ya concluidas, con un valor total de $35,348,269.04 (Treinta y cinco millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve pesos 04/100 M.N.), mismas que se encuentran respaldadas con una Acta de entrega-recepción ó Solicitud de Gasto Final, para el caso de la Administración Directa, situación que limita la revelación suficiente de la información financiera del rubro de "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso".***

9. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría, Titulares de las Dependencias y Organismos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 17, 23, 28, 30, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VIII, 88, 89, 90 y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10 fracción III y 52 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones II, IV, VI, VII, XV y XXVI y 116 fracciones III, XII, XVII, XX y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 9 del apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; ***en virtud de haber omitido asentar en las Actas números: 6, 18, 22, 42, 46, 63, 79, 80, 105, 128 y 137 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Querétaro, las relaciones analíticas de los bienes que fueron sujetos de baja del inventario de la fiscalizada, así como precisar de manera detallada el valor de cada uno de ellos; toda vez que dichas actas sirvieron de base durante el Ejercicio Fiscal 2017 para que la fiscalizada realizara bajas definitivas de bienes muebles y activos intangibles de su patrimonio institucional por un monto de $11,717,117.48 (Once millones setecientos diecisiete mil ciento diecisiete pesos 48/100 M.N.), misma cantidad que fue manifestada por la fiscalizada en su anexo de cuenta pública denominado "Reporte de movimientos de activos no circulantes (bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso, bienes muebles, activos intangibles)", (Referencia 10).***

10. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 11, 54, 57, y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 17, 23, y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y VIII, 10 fracciones I, II y III, 15, 42, 43, 47 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones IV, V, VI, VII, XIV, XV y XXVI y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber realizado pago por la cantidad de $380,000.00 (Trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), a favor del proveedor "ZMS HEALTHCARE, S.A. DE C.V.", mediante transferencia bancaria de BANORTE cuenta 0312809946 de fecha 31 de octubre de 2017, por concepto de la adquisición de un "Equipo de anestesia para caballos adultos Marca MedlifeMod. LAS-400V "; sin haber recibido el bien adquirido y habiéndole dado entrada al almacén mediante "Detalle de Recepción de Artículos" folio 2017008907 de fecha 26 de octubre de 2017, y dado de alta en el ACTIVO NO CIRCULANTE rubro de BIENES MUEBLES mediante la póliza PC-201710-00547 de fecha 26 de octubre de 2017.***

11. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27, 35, 36, 37, 38, 40 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 5, 8, 11 fracción VI, 30, 32, 33 fracciones VII, IX, X y XI, 35, 36, 37, 38, 41, 43 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 44, 45 y 49 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; y Bases del Concurso No. CAAS-048-2017-UAQ. Punto IV, incisos 4 y 7, Punto VI; ***en virtud de haber omitido fundamentar y motivar el procedimiento de Invitación Restringida CAAS-048-2017-UAQ, para la "Adquisición de Pólizas de Seguro para la Flotilla Vehicular de la Universidad Autónoma de Querétaro, para el periodo enero-diciembre de 2018"., por la cantidad de $1'028,651.88 (Un millón veintiocho mil seiscientos cincuenta y un pesos 88/100 M.N.),***en razón de lo siguiente:

A) Junta de Aclaraciones de fecha 01 de diciembre de 2017, misma que se desahogó sin el quórum requerido, con la presencia de un solo miembro del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ, el Presidente de dicho Comité; audiencia mediante la cual se determinó que "derivado de los pliegos de preguntas que se presentaron, no es posible dar respuesta a todas. Por lo anterior, la junta se difiere y a la brevedad se les enviaran las respuestas vía correo electrónico".
B) Junta de Aclaraciones de fecha 04 de diciembre de 2017, misma que se desahogó sin el quórum requerido, con la presencia de un solo miembro del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ, el Presidente de dicho Comité; audiencia mediante la cual se da respuesta a las preguntas que presentaron en su momento los proveedores interesados.
C) Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la UAQ número 160, de fecha 08 de diciembre de 2017, para la apertura de propuestas técnicas y económicas del Concurso CAAS-048-2017-UAQ; misma que se había calendarizado para el día 07 de diciembre de 2017, según las bases y las invitaciones correspondientes, sin que se advierta la motivación y fundamentación del cambio de fecha. Así mismo, se acordó la aceptación para revisión detallada de las propuestas técnicas y de igual manera, se acordó la aceptación para revisión detallada de las propuestas económicas.
D) Con fecha 13 de diciembre de 2017, mediante oficio CRM/099/2017, suscrito por el Coordinador de Recursos Materiales de la UAQ, y dirigido al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ; se emitió dictamen de evaluación de las propuestas señalando que: "A consideración de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, ninguno de los participantes cumple a cabalidad con los requisitos de la convocatoria CAAS-048-2017-UAQ por lo que recomienda al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios dictamine la convocatoria como desierta".
E) No obstante, con fecha 13 de diciembre de 2017, mediante sesión extraordinaria número 162 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ, se emitió el fallo, adjudicándole mediante contrato CAAS-SERV-034-2017-UAQ-OAG de fecha 15 de diciembre de 2017.
F) Por último, se advierte de la propuesta económica del proveedor adjudicado, así como del contrato correspondiente, la modificación a las condiciones señaladas en las bases, toda vez que el concurso se convocó para la "Adquisición de Pólizas de Seguro para la Flotilla Vehicular de la Universidad Autónoma de Querétaro, para el periodo enero-diciembre de 2018"; en dónde se incluyó de manera indebida una "Póliza de seguro de accidentes personales a conductores" por un monto de $22,446.00 (Veintidós mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría Administrativa y/o Titular de la Contraloría y/o Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracciones I, II, III y IV, 31, 32, 33, 34 y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracciones II, IV y VI, 4, 5, 6, 7, 18, 24, 29, 30, 33 fracciones IX, X, XIV, 35, 38, 48, 50, 52 y 53 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud del procedimiento de Invitación Restringida CAAS-040-2017-UAQ, adjudicada a favor de diversos proveedores; para la "Adquisición de Uniformes para el Personal Sindicalizado del S.T.E.U.A.Q."., verificándose la omisión por parte de los proveedores de otorgar en tiempo y forma las garantías de cumplimiento y vicios ocultos estipuladas, y en consecuencia, la omisión por parte de la entidad fiscalizada de rescindir los contratos adjudicados:***

A) Contrato CAAS-BM-044-2017-UAQ-OAG de fecha 21 de noviembre de 2017, por la adquisición de uniformes para personal masculino consistente en camisas de vestir manga larga, pantalones de vestir y zapatos de seguridad sin casquillo, por un monto total de $349,515.00 (Trescientos cuarenta y nueve mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.).
B) Contrato CAAS-BM-046-2017-UAQ-OAG de fecha 11 de diciembre de 2017, por la adquisición de 12 (doce) pares de calzado blanco para enfermeras, 24 (veinticuatro) pares de tenis para entrenadores, por un monto total de $18,528.00 (Dieciocho mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.

C) Contrato CAAS-BM-047-2017-UAQ-OAG de fecha 08 de diciembre de 2017, por la adquisición de pantalones de mezclilla, playeras tipo polo con bordado, conjuntos de pants, playeras tipo polo, bermudas, calcetas, gorras, botas de hule, guantes de carnaza, sombreros de palma, impermeables con capucha, chamarras rompe viento ligeras, chamarras gruesas y lámparas de velador, por un monto total de $515,995.84 (Quinientos Quince mil novecientos noventa y cinco pesos 84/100 M.N.) I.V.A. Incluido.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría Administrativa y/o Titular de la Contraloría y/o Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracciones I, II, III y IV, 31, 32, 33, 34 y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracciones II, IV y VI, 4, 5, 6, 7, 18, 24, 29, 30, 33 fracciones IX, X, XIV, 35, 38, 48, 50, 52 y 53 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud del procedimiento de Invitación Restringida CAAS-041-2017-UAQ, adjudicada a favor de varios proveedores; para la "Adquisición de uniformes para el personal femenino y masculino de confianza"; verificándose la omisión por parte del proveedor de otorgar en tiempo y forma las garantías de cumplimiento y vicios ocultos estipuladas, y en consecuencia, la omisión por parte de la entidad fiscalizada de rescindir el contrato adjudicado***:

A) Contrato CAAS-BM-048-2017-UAQ-OAG de fecha 11 de diciembre de 2017, por la adquisición de pantalones de mezclilla, pantalones de vestir, playeras tipo polo con bordado, camisas de vestir, guantes de carnaza, sombreros de palma, impermeables con capucha, chamarras ligeras rompe vientos, chamarras gruesas y lámparas de velador, por un monto total de $365,754.96 (Trescientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 96/100 M.N.) I.V.A. Incluido.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría Administrativa y/o del Titular de la Secretaría de Finanzas y/o del Abogado General y/o del Titular de la Coordinación de Obras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XX, 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 92 y 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 786, 799, 1900, 2201, 2202, 2205 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; y 1, 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido llevar a cabo los trámites, actos y/o gestiones necesarias a efecto de realizar la debida regularización del patrimonio inmobiliario de la Universidad;*** como se describe a continuación:

A) Respecto de la relación exhibida y denominada "Inmuebles en Proceso de Regularización"; verificándose la omisión de contar con convenio, ni documento con el que acredite la propiedad y/o causa generadora de la posesión a favor de la UAQ:

1. Auditorio Esperanza Cabrera. Ubicada en Benito Juárez Sur S/N, Centro, Querétaro, Qro.
2. Bellas Artes. En el Municipio de San Juan del Río, Qro.
3. CeSeCoKikapú. En esta ciudad de Querétaro, Qro; señalando que, de este inmueble en particular, se cuenta con acuerdo del Ayuntamiento de fecha 09 de julio de 2014, mediante el cual se autorizó la donación del predio con una superficie de 1,034.35 M2 a favor de la UAQ, teniendo un plazo de dos años para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la donación, plazo que ha expirado, y del que se corre riesgo sea revocado por la autoridad municipal.
4. Casa Guadalupe Ramírez. Ubicada en la Cañada, Querétaro.
5. CeSeCo Norte (Central de Servicios a la Comunidad). Con domicilio en la Calle Platón No. 91, Colonia San Pedrito Peñuelas, Querétaro.
6. Clínica Dental. Ubicada en el Municipio de Corregidora, Qro.

B) En relación a la Cuenta Pública 2017, específicamente el rubro "Padrón Inmobiliario"; y con base en la información adicional proporcionada durante el proceso de fiscalización superior, oficios of/911/2018/OAG y of/928/2018/OAG de fecha 14 de junio de 2018, suscritos por el Abogado General de la UAQ; oficio SAD/161/18 de fecha 28 de mayo de 2018, suscrito por el Secretario de Administración de la UAQ; y oficio S/N de fecha 14 de junio de 2018, suscrito por el Director de Contabilidad de la UAQ; se verificó que los inmuebles que enseguida se enlistan carecen de cualquier tipo de documento, señalando la propia fiscalizada que no cuenta con título de propiedad:

1. Campus Aeropuerto II, con domicilio fracción de lo que fue el Aeropuerto Ing. Fernando Espinosa Gutiérrez, Ejido Bolaños de ésta Ciudad.
2. Campus Amazcala, con domicilio en Ejido San Francisco La Griega, Municipio de El Marqués, Querétaro.
3. Campus Jalpan, con domicilio en Colonia San José en Jalpan de Serra, Querétaro.
4. Campus Juriquilla, con domicilio en Boulevard de las Ciencias en Juriquilla, Querétaro.
5. La Cuadrilla I y II, con domicilio en Juriquilla, Querétaro.
6. Plantel Ajuchitlán, con domicilio en Ejido Ajuchitlán y el Rosario, Colón, Querétaro.
7. Plantel Sur, con domicilio en Av. Circuito Moisés Solana s/n, Col. Prados del Mirador, Querétaro.
8. Campus Arroyo Seco, Los Limones; con domicilio en Hacienda San Nicolás, Concá, Municipio de Arroyo Seco.
9. Campus Pinal de Amoles, con domicilio Camino a Cultivos s/n Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.

10. CeSeCo Lomas (Central de Servicios a la Comunidad), con domicilio en Calle 33 #928, Colonia Lomas de Casa Blanca, Querétaro.
11. CeSeCo San Juan del Rio (Central de Servicios a la Comunidad), con domicilio en calle Río Sonora #40, Colonia San Cayetano, San Juan del Rio, Querétaro.
12. Clínica Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Querétaro.
13. Campus Tolimán, Municipio de Tolimán.

C) Así mismo, en relación a la Cuenta Pública 2017, y anexo "Estados de Situación Financiera, Padrón Inmobiliario", y con base en el oficio de fecha 14 de junio de 2018, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas de la UAQ; se verificó el registró con un valor en libros de **$1,501'348,986.26** (Mil quinientos un millones trescientos cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.); habiendo omitido realizar la conciliación con sus registros contables; habiendo omitido señalar el valor catastral y datos referentes a ubicación, uso, superficie, clave catastral, número de escritura.

15. Incumplimiento por parte del Rector y/o Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: numeral 89 fracciones III y IV, 90 fracción XIX, 119 fracción II del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 17, 18 fracción XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, actuando en contravención a lo previsto en el artículo 4 de nuestra Carta Magna; numerales 1, 17 bis, 118 fracción II, 119 fracción II, 194, 198 de la Ley General de Salud; acuerdo número 141 por el que se determinan los establecimientos sujetos a aviso de funcionamiento emitido por la Secretaría de Salud; numerales 1, 2 fracción I, 3 letra B fracciones VI y XVI y 102 fracción II de la Ley de Salud del Estado de Querétaro; artículos 2 fracciones XV y XXXVII, 43, 48 y 49 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro; así como puntos 6, 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 la Norma Oficial Mexicana NOM-201-SSA1-2015; ***en virtud de haber omitido contar con el correspondiente dictamen de protección civil del programa de muestreo, así como de la frecuencia mínima de análisis del agua que ordena la Norma Oficial Mexicana NOM-201-SSA1-2015, respecto de la planta purificadora de agua denominada "AGUAQ", con que cuenta la Universidad Autónoma de Querétaro.***

16. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:6 fracción III, 62, 63, 136 al 142 de la Ley de Propiedad Industrial; 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracción IV y XIII, 5, 10 fracción I, 12, 15 fracción IV, 16 fracción I, 19, 20 fracciones II y III, 22, 42 fracción XI, 46, 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 1, 2, 5, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 101, 102 fracción II, 114 fracciones XIII, XIV y XV del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 2, 3 fracción II, 4, 5, 8, 10, 12, 14, 30, 31, 33 fracciones I, IV, V, VI ,VII, VIII, IX, X y XVI, 34, 35, 36 37 y 38 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar de manera fundada y motivada que se actualizara la excepción de exclusividad por titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, para la adquisición de los siguientes bienes:***

a) En el acta de la sesión extraordinaria de fecha 21 veintiuno de junio del año 2017, se autorizó la asignación directa por la compra de 5 kits QAH-1MR-1-4 (Quantibody Human Immune Response BiomarkerArray, Marca Raybiotech) por un monto de $515,365.50 (Quinientos quince mil trescientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.) I.V.A. Incluido.

b) Requisición C0022098 de la Facultad de Ingeniería, para la adquisición de un analizador de absorción física de alto rendimiento MAC-ASAP2020; por un monto de $59,533.16 dólares (Cincuenta y nueve mil quinientos treinta y tres dólares 16/100 U.S.D.) más I.V.A., autorizada en sesión ordinaria de fecha 01 de septiembre de 2017.

17. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 10, 12, 15, 18 fracciones I y II, 19 fracciones V, VI, VII, X incisos a), b) y f), XII, XIII, XIV, XX, 21, 24 y 25 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracción IV y XIII, 5, 10 fracción II, 12, 15 fracción IV, 16 fracción I, 19, 20 fracciones II y III, 22, 42 fracción XI, 43, 46, 52 fracciones I y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6, 8, 17 y 18 fracción XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; artículos 89 fracciones III y IV, 90 fracciones XX y XXII, 101, 102 fracción II, 113 fracción XVI, 114 fracciones I, XIII, XIV y XV y 119 fracción I, II del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 2, 3 fracción II, 4, 5, 8, 10, 12, 14, 24, 30, 31, 33 fracciones I, IV, V, VI ,VII, VIII, IX, X y XVI, 34, 35, 36 37, 38, 48, 52, del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber obstaculizado el proceso de fiscalización superior, al haber omitido exhibir para la fiscalización superior la documentación soporte de los siguientes convenios:***

a) Del convenio de colaboración suscrito entre la UAQ y el Municipio de Querétaro, de fecha 01 de octubre de 2017, para la impartición del curso denominado "Curso de investigación especializada en materia administrativa a integrantes de instituciones de seguridad"; la omisión de exhibir las constancias que acrediten la impartición del curso referido, en los términos del convenio, tales como las listas de asistencia, galería fotográfica, reconocimientos oficiales, y la emisión del comprobante de pago por parte de la UAQ al Municipio.

b) Del convenio específico de ejecución suscrito entre la UAQ y el Estado de Querétaro, de fecha 30 de octubre de 2017, para la operación del centro de monitoreo de la calidad del aire del Estado de Querétaro (CeMCAQ); la omisión de exhibir el documento con el cual la Universidad Autónoma de Querétaro, acredita la aportación por la cantidad de $1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

18. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 fracción III, 62, 63, 136 al 142 de la Ley de Propiedad Industrial; 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracción IV y XIII, 5, 10 fracción I, 12, 15 fracción IV, 16 fracción I, 19, 20 fracciones II y III, 22, 42 fracción XI, 46, 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 1, 2, 5, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 101, 102 fracción II, 114 fracciones XIII, XIV y XV del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 2, 3 fracción II, 4, 5, 8, 10, 12, 14, 30, 31, 33 fracciones I, IV, V, VI ,VII, VIII, IX, X y XVI, 34, 35, 36 37 y 38 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar de manera fundada y motivada que se actualizara la excepción de exclusividad por titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, por parte del proveedor adjudicado al contrato CAAS-BM-004-2017-UAQ-OAG, para la adquisición de un "Equipo de Reactores" por la cantidad de $26,370.00 dólares (Veintiséis mil trescientos setenta dólares 00/100 USD) más I.V.A.***

19. Incumplimiento por parte del Rector y/o Abogado General y/o los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracción IV y XIII, 5, 10 fracción I, 12, 15 fracción IV, 16 fracción I, 19, 20 fracciones II y III, 22, 42 fracción XI, 43, 46, 52 fracciones I y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 1, 2, 5, 6, 8, 17 y 18 fracción XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; artículos 89 fracciones III y IV, 90 fracción XX, 101, 102 fracción II, 114 fracciones XIII, XIV y XV y 119 fracción II del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 2, 3 fracción II, 4, 5, 8, 10, 12, 14, 24, 30, 31, 33 fracciones I, IV, V, VI ,VII, VIII, IX, X y XVI, 34, 35, 36 37, 38, 48 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de que en relación al contrato CAAS-BM-015-2017-UAQ-OAG, para el suministro e instalación de un elevador de cabina semi-completa para la Librería de la Facultad de Filosofía, por la cantidad de $147,200.00 (Ciento cuarenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), la entidad fiscalizada omitió acreditar la realización del procedimiento administrativo para tener por rescindido dicho contrato o en su caso, la omisión de acreditar que se demandó su cumplimiento o incumplimiento.***

20. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que junto al Abogado General y Apoderado Legal y a la Coordinadora General de Compras firmaron el contrato; de la o el Titular de la Secretaría Administrativa; de la o el Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 114 fracciones XIV y XV, 115 fracción XXII, 116 fracción XX y 119 fracción IX del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 24, 33 fracción VII, 48, 50 fracción I y 54 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber causado un perjuicio por la cantidad de $93,220.75 (Noventa y tres mil doscientos veinte pesos 75/100 M.N.),*** toda vez que:

La fiscalizada se abstuvo de hacer efectiva la garantía de seriedad, no obstante que se actualizó el supuesto previsto en el párrafo tercero del numeral 1 del apartado "La documentación de la propuesta técnica y económica será entregada en base a (sic) lo siguiente: PROPUESTA TÉCNICA. DOCUMENTO NO. 1: ACREDITAR PERSONALIDAD.", de las bases de la invitación restringida con número de concurso CAAS-022-2017-UAQ, segunda convocatoria, que a la letra dice: "El LICITANTE que resultará ganador, en caso de no estar registrado en el padrón de proveedores, deberá de registrarse a efecto de estar en posibilidades de firmar el contrato. En caso de que transcurran 10 días hábiles después de emitido el fallo y el LICITANTE no estuviere registrado, no se firmará contrato alguno y no se procederá a la realización de los trámites correspondientes para el pago. Si llegado el caso no se obtiene el registro de contraloría en un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha del fallo se hará efectiva la garantía por falta de seriedad en el presente concurso." Lo anterior respecto al contrato: CAAS-BM-020-2017-UAQ-OAG, relativo a la "Adquisición de equipamiento del Centro Multidisciplinario de Salud Física de la Facultad de Medicina, Universidad Autónoma de Querétaro" por un monto de $2, 162,721.40 (Dos millones ciento sesenta y dos mil setecientos veintiún pesos 40/100 M.N.).

Por lo anterior, se advierte un perjuicio por la cantidad que amparó el título de crédito entregado por el proveedor, como garantía de seriedad.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas y/o del Titular de la Secretaría Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 26 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 21 402, 461, 468, 472, 474 y 475 del Código Urbano del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar el pago de contribuciones*** por parte de la Universidad Autónoma de Querétaro, y a favor de la Comisión Estatal de Aguas, según oficio **VE/1511/2015, de fecha 11 de septiembre de 2015, más las actualizaciones que resulten procedentes.**

22. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I, IV, XV y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 68 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; Bases de Licitación para la obra, en su apartado II.- "CONSIDERACIONES Y CONDICIONES", inciso 4 segundo párrafo; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, el control y administración***, en las obras:

a) "Construcción de la segunda etapa de la Clínica de Santa Rosa Jáuregui, Facultad de Medicina, UAQ"; Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000018, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-019-2017-UAQ-OAG; toda vez que en la estimación número 1 se pagaron conceptos sin contar con el soporte necesario para la acreditación del pago, ya que no se realizaron las pruebas de laboratorio con las que se demuestre la calidad de los trabajos ejecutados, en los conceptos con clave siguientes:

a.1) Concepto CIM-001: "Relleno en capas o mesetas con material de banco (tepetate) compactado al 90% con compactador de impacto (bailarina) en capas de 0.20 m…", toda vez que no se realizaron las pruebas de laboratorio del relleno de tepetate para comprobar la compactación al 90% especificado en el concepto, de la tercera y cuarta capa del relleno.
a.2) Concepto CIM-006: "Concreto premezclado en cimentación f´c=250 kg/cm2 vaciado directo…", toda vez que no se realizaron las pruebas de laboratorio del concreto premezclado utilizado en contratrabes CT13 y CT14, zapatas Z13 y Z14, losa de cimentación y zapatas aisladas, para comprobar la resistencia f´c=250 kg/cm2 especificado en el concepto, pagándose un total de 31.31 m3, que representaron un importe de $65,035.33 (Sesenta y cinco mil treinta y cinco 33/100 M.N.) IVA incluido.
a.3) Concepto EST-004: "Concreto premezclado en cimentación f´c=250 kg/cm2 clase I normal con agregado de 19 mm (3/4") en estructura…", toda vez que no se realizaron las pruebas de laboratorio del concreto premezclado utilizado en nervaduras, trabes y losa, para comprobar la resistencia f´c=250 kg/cm2 especificado en el concepto, pagándose un total de 32.79 m3 que representaron un importe de $76,334.11 (Setenta y seis mil trescientos treinta y cuatro pesos 11/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Construcción de Hospital de especies mayores, Campus Amazcala, UAQ", en la localidad de Amazcala, con número de cuenta 123.6.2.014.0000002 ejecutada con recursos Programa de Infraestructura CEIR-UAQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CAAS-OB-048-2016-UAQ-OAG, adjudicado mediante invitación restringida, ya que se autorizaron las estimaciones sin contar con la totalidad de documentos que deben acompañar cada estimación, tal es el caso de controles de calidad (pruebas de laboratorio), ya que no se presentó evidencia de haber contar con las pruebas correspondientes para comprobar la calidad o la correcta colocación de los mismos, de los conceptos de clave:

- FC-11: "Suministro y colocación de sistema epóxico de 2.00 mm de espesor color blanco. Incluye: materiales, equipo, herramienta,…" de precio unitario $973.19 (Novecientos setenta y tres pesos 19/100 M.N.), derivado de que en la visita realizada a la obra con el personal asignado por la fiscalizada del 14 de junio de 2018, se detectó que éste se desprendió en una zona, tomando una muestra que de espesor tiene menos de 1 mm, por lo que no se cuenta con elementos para determinar que el espesor de la totalidad de los 405.31 m2 pagados en la estimación cinco, que representa un total de $442,123.98 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento veintitrés pesos 98/100 M.N.) I.V.A. incluido, cumplan con la especificación de 2 mm de espesor.

- ALB-012: "Banqueta de 8 cm de espesor de concreto premezclado f'c=150 kg/cm2, acabado lavado, endurecedor de superficie de la línea Sikafloor Cure Hard 24 marca Sika o similar, con juntas de dilatación…" y FC-38: "Banqueta de 10 cm de espesor de concreto hecho en obra f´c=150 kg/cm2, reforzada con malla electrosoldada…", de los cuales se pagó en las estimaciones cuatro y cinco un área total de 120.07 m2, lo que representa un monto de $36,001.15 (Treinta y seis mil un pesos 15/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin presentar pruebas de laboratorio del concreto.

Cabe señalar que dentro de los indirectos la contratista consideró $15,250.00 (Quince mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de “consultores, asesores, servicios y laboratorios” y únicamente presentó un reporte de inspección con líquidos penetrantes correspondiente a la ampliación de dormitorios, no teniendo ningún resultado de laboratorio del área de hospital y clínica.

B) RECOMENDACIONES

1.Como resultado de la revisión efectuada al grupo de “Activo No Circulante”, en particular el anexo de cuenta pública denominado “*Reporte de movimientos de activos no circulantes (bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso, bienes muebles, activos intangibles)”*, (Referencia 10), se conoció que la fiscalizada realizó diversas reclasificaciones con un total de cargos por $1,133,418,585.06 (Un mil ciento treinta y tres millones cuatrocientos dieciocho mil quinientos ochenta y cinco pesos 06/100 M.N.), así como un total de abonos por $1,131,790,581.08 (Un mil ciento treinta y un millones setecientos noventa mil quinientos ochenta y un pesos 08/100), mismos movimientos que son derivados por diversas situaciones, tal y como lo son: registros de bienes en ejercicios anteriores, sin considerar como parte del costo el Impuesto al Valor Agregado; diferencia entre el registro contable de la adquisición de bienes y el monto efectivamente pagado por el mismos, debido a la diferencia cambiaria para el caso de moneda extranjera; bienes registrados con anterioridad con base en un catálogo diferente al que actualmente utiliza la fiscalizada.

Conociéndose con lo anterior que la fiscalizada no cuenta con una metodología uniforme en la asignación de los costos de adquisición de sus activos no circulantes.

Por lo cual se recomienda a la fiscalizada, establecer una metodología uniforme en la asignación de los costos de adquisición de sus activos no circulantes, tal y como lo establecen las diferentes Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC; además de depurar y actualizar los registros contables que albergan los activos antes citados, lo anterior derivado de que el sistema de inventarios que utiliza la fiscalizada, no registra de manera armónica, delimitada y específica sus bienes inmuebles, muebles e intangibles, ocasionando con ello que sus estados financieros carezcan de confiabilidad.

2. Como resultado de la revisión de la cuenta contable número 417.0.0.000.0000000, denominada “Ingresos por Venta de Bienes y Servicios”, se pudo verificar que la fiscalizada omitido expedir recibos oficiales con requisitos fiscales durante el ejercicio fiscal 2017.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que por todos los ingresos recibidos se expidan los recibos correspondientes, mismos que deben de cumplir con la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás normatividad aplicable.

3. Derivado del análisis efectuado al soporte documental que se encuentra al amparo de los cortes de caja de los recibos oficiales emitidos por la entidad fiscalizada, de los ingresos de la cuenta contable número 417.3.3.002.000004 denominada “fut-bol gatos salvajes”, se detectó que la academia deportiva, utilizó recibos de manera interna los cuales no son recibos oficiales de la entidad fiscalizada por $53,500.00 (Cincuenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Así mismo se detectó que la academia deportiva carece de control interno para el manejo y custodia de los recibos de pago foliados que expide a su interior, ya que, dentro del consecutivo del mes de marzo, no se localizaron 233 recibos, en los cortes de caja, o en su defecto la cancelación de los mismos.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada a implementar como medida de control interno, el utilizar únicamente los recibos oficiales de la entidad fiscalizada de manera institucional, a fin de que la custodia y manejo de los recibos de pago sea de manera eficiente.

4. Derivado del análisis efectuado al control interno de la academia deportiva de fut-bol americano gatos salvajes, se detectó que la fiscalizada carece de normativa interna para la administración, cobro de ingresos, otorgamiento de becas, descuentos, así como para el registro de cuentas por cobrar de los pagos pendientes de cobro, al cierre del ejercicio fiscal 2017.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada implementar y contar con la autorización por parte de su Órgano de Gobierno de la normativa interna que rija dicha academia, a fin de que el manejo de los ingresos y la administración de los mismos sean apegados a su normativa interna.

5.Como resultado de la revisión efectuada al rubro de almacén, se detectó que dentro de esta cuenta existen materiales obsoletos por un importe total de $1,229,350.25 (Un millón doscientos veintinueve mil trescientos cincuenta pesos 25/100 M.N.), mismos que aparecen registrados dentro del listado de inventario al 31 de diciembre de 2017 del Almacén de Sistemas. El listado de dichos bienes fue proporcionado por la fiscalizada a éste ente fiscalizador mediante oficio sin número de fecha 06 de junio de 2018, suscrito por el Coordinador de Mantenimiento a Equipo de Cómputo y recibido por éste ente fiscalizador el mismo día.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar las acciones necesarias para depurar sus inventarios en almacén, con el objeto de que los materiales obsoletos ya no se sigan reflejando como parte de los inventarios corrientes, y se identifiquen y clasifiquen en un listado de materiales obsoletos, para en su momento evaluar su posible venta, donación o destrucción.

6. Como resultado de la revisión a la cuenta 211.2.1.002.0000001 "Provisión de Pagos de Asimilados", se detectó lo siguiente:
a) La fiscalizada registro erróneamente el pasivo por concepto de Cuotas Obrero Patronal del IMSS correspondientes al mes de abril de 2017, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez correspondientes al 2do bimestre de 2017, y Aportaciones y Amortizaciones de INFONAVIT correspondientes al 2do bimestre de 2017, toda vez que mediante las pólizas PG-201705-03099, PG-201705-03101 y PG-201705-03104, todas de fechas 12 de mayo de 2017, se registró un importe total de $30,224,069.36 (Treinta millones doscientos veinticuatro mil sesenta y nueve pesos 36/100 M.N.), y mediante las pólizas PD-201706-00633, PD-201706-00634 y PD-201706-00635, todas de fecha 30 de junio de 2017, registro nuevamente un importe total de $30,224,069.36 (Treinta millones doscientos veinticuatro mil sesenta y nueve pesos 36/100 M.N.), sin haber cancelado este último pasivo, mismo que ya había sido pagado por la fiscalizada en fecha 17 de mayo de 2017; lo anterior originó que los Estados Financieros de la UAQ no presenten la situación real de sus adeudos, al reflejar como saldo final de esta cuenta contable al 31 de diciembre de 2017 un importe por $29,243,024.55 (Veintinueve millones doscientos cuarenta y tres mil veinticuatro pesos 55/100 M.N.).

b) La fiscalizada afecto incorrectamente esta cuenta con las erogaciones que tengan incidencia con el gasto de servicios personales, tales como: cuotas sindicales, cuotas obrero patronales del IMSS, aportaciones y amortizaciones de INFONAVIT, pensiones alimenticias, etc.; situación que es contradictoria de lo establecido en el Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, ya que esta cuenta, de conformidad con el apartado "Definición de las Cuentas", representa los adeudos con proveedores derivados de operaciones del ente público, con vencimiento menor o igual a doce meses.

Ambas situaciones descritas en los incisos anteriores, afectan la revelación suficiente de la información financiera contenida en la cuenta involucrada.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada implementar los controles necesarios para evitar la duplicación de registros en sus pasivos, así como apegarse de manera estricta a lo establecido en el Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, de conformidad con el apartado "Definición de las Cuentas", en cuanto a la afectación contable de sus cuentas.

7. Como resultado de la revisión de la cuenta de Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores, se detectó que durante el ejercicio fiscalizado se realizaron correcciones por reconocimiento de gastos de los años 2014 a 2016 por la cantidad total de $2, 002,093.23 (Dos millones dos mil noventa y tres pesos 23/100 M.N.), que corresponden principalmente a movimientos y comisiones bancarias en conciliación. Así mismo se efectuaron correcciones por reconocimiento de ingresos de los ejercicios 2013 a 2016 por un importe total de $19,794,180.34 (Diecinueve millones setecientos noventa y cuatro mil ciento ochenta pesos 34/100 M.N.), principalmente por concepto de transferencias, depósitos y rendimientos bancarios no registrados y/o en conciliación, así como devolución de gastos por comprobar; detectándose que dichos ingresos y gastos no fueron registrados de manera oportuna dentro del ejercicio fiscal en el que se generaron, incumpliendo con lo dispuesto en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Consistencia y Devengo Contable.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada tomar las medidas de control interno pertinentes para que los ingresos y gastos por los conceptos antes señalados, se registren de manera oportuna dentro del ejercicio fiscal en el que se realizan y devengan, y evitar de esta manera afectar la revelación suficiente de las cuentas contables involucradas en su registro; ya que esta recomendación ha sido reiterativa desde el ejercicio de 2016.

8. Como resultado de la revisión de los pagos por concepto de cuotas sindicales en favor del Sindicato Único de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro (SUPAUAQ), se detectó que la fiscalizada mediante la póliza PD-201612-01097 de fecha 18 de diciembre de 2016, registró erróneamente un monto por $2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), en la cuenta 211.9.9.029.0000001 "Otros Pasivos", correspondiente a transferencias electrónicas realizadas por el SUPAUAQ en fechas 12 y 13 de noviembre de 2016, a la cuenta bancaria de Banorte No. 0531961823 a nombre de la UAQ, con el fin de que la fiscalizada reflejara en los recibos de pago quincenal de cada uno de los integrantes del Sindicato, el resguardo de los fondos recaudados y acumulados del patrimonio sindical, lo que trajo como consecuencia que el saldo contable al 31 de diciembre de 2017 de la cuenta 211.7.1.003.0000002 "Cuotas Sindicales SUPAUAQ" reflejara un monto por $1,803,852.62 (Un millón ochocientos tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 62/100 M.N.), de naturaleza contraria a lo que establecen las guías contabilizadoras contenidas en el Manual de Contabilidad Gubernamental expedidas por el CONAC.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, analizar la integración del saldo de la cuenta contable número 211.9.9.029.0000001 denominada "Otros Pasivos", y realizar las reclasificaciones de las partidas registradas en forma incorrecta y que no corresponden a dicha cuenta; esto con el propósito de que el saldo que refleje esta cuenta sea de conformidad con lo que se establece en las guías contabilizadoras contenidas en el Manual de Contabilidad Gubernamental expedidas por el CONAC.

9. Como resultado de la revisión de la cuenta contable número 211.1.1.001.0000000 "Sueldos de Personal de Carácter Permanente por Pagar a Corto Plazo", se detectó lo siguiente:

a) Falta de depuración en el saldo de la cuenta, ya que incluye partidas que provienen desde los ejercicios de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, por un monto total de $5,128,142.78 (Cinco millones ciento veintiocho mil ciento cuarenta y dos pesos 78/100 M.N.).

b) Falta de políticas y procedimientos específicos debidamente autorizados dentro de su normatividad interna, para el manejo y control contable de esta cuenta; ya que no existe conciliación del saldo por $6, 547,527.64 (Seis millones quinientos cuarenta y siete mil quinientos veintisiete pesos 64/100 M.N.), al 31 de diciembre de 2017, entre la Dirección de Tesorería e Ingresos y la Dirección de Contabilidad General.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, analizar la integración del saldo de la cuenta contable denominada "Sueldos de Personal de Carácter Permanente por Pagar a Corto Plazo", y realizar la depuración de aquellas partidas que provienen de ejercicios anteriores; establecer medidas de control mediante políticas específicas para el manejo de esta cuenta y, realizar las conciliaciones correspondientes entre la Dirección de Tesorería e Ingresos y la Dirección de Contabilidad General; lo anterior considerando lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa.

10. Como resultado de la revisión de la cuenta 211.2.1.000.0000000 "Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios a Corto Plazo", se detectó lo siguiente:

a) No existe conciliación de saldos de la cuenta de Proveedores, toda vez que la Dirección de Tesorería e Ingresos presentó, mediante archivo electrónico, la integración del saldo de la cuenta al cierre del periodo fiscalizado, por un importe de $5,609,591.34 (Cinco millones seiscientos nueve mil quinientos noventa y un pesos 34/100 M.N.), mientras que la Dirección de Contabilidad General reflejó un saldo en libros al 31 de diciembre de 2017, por $34,820,641.41 (Treinta y cuatro millones ochocientos veinte mil seiscientos cuarenta y un pesos 41/100 M.N), generándose una diferencia entre ambas Direcciones por la cantidad de $29,211,050.07 (Veintinueve millones doscientos once mil cincuenta pesos 07/100 M.N).

b) En dicha cuenta la fiscalizada presenta un saldo al 31 de diciembre de 2017 por $64,063,665.96 (Sesenta y cuatro millones sesenta y tres mil seiscientos sesenta y cinco pesos 96/100 M.N.), sin embargo, en las cuentas de desglose a detalle que integran dicha cuenta, únicamente se integra la cantidad de $35,314,656.94 (Treinta y cinco millones trescientos catorce mil seiscientos cincuenta y seis pesos 94/100 M.N.), existiendo una diferencia por $28,749,009.02 (Veintiocho millones setecientos cuarenta y nueve mil nueve pesos 02/100 M.N.), que no se encuentra integrada dentro las cuentas de desglose a detalle de la cuenta de proveedores.

c) En la normatividad interna de la UAQ no existen políticas y procedimientos autorizados referentes al manejo, control y registro contable de las cuentas por pagar a proveedores de bienes y servicios.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar la depuración y conciliación de la cuenta de Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios a Corto Plazo; verificar la correcta integración por subcuenta en su sistema contable; establecer políticas y procedimientos debidamente autorizados para el manejo de dicha cuenta; lo anterior con el propósito de que el saldo que se refleje en sus Estados Financieros este correctamente soportado y revelado de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa.

11. Como resultado de la revisión del rubro de Derechos a recibir efectivo y equivalentes, en específico a la cuenta número 112.31.002.0000001, denominada "Gastos a comprobar", se detectó que la fiscalizada otorgó anticipos de gastos a comprobar por la cantidad total de $177,494.00 (Ciento setenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), que no fueron comprobados dentro del plazo de 15 días hábiles posteriores al evento; toda vez que dichos anticipos se comprobaron con un retraso de entre 16 y 202 días hábiles posteriores a su vencimiento.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada establecer las medidas de control, respecto del plazo en el otorgamiento de Gastos a comprobar, para que éstos se comprueben oportunamente, de conformidad con lo que se establece el Manual de políticas para el uso de los Recursos Financieros de la Universidad Autónoma de Querétaro.

12. Como resultado de la revisión del rubro de Derechos a recibir efectivo y equivalentes, en específico a la cuenta número 112.3.0.000.0000000 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, se detectó que la fiscalizada presentó diversos saldos con antigüedad de más de un año por un monto total de $1,603,929.72 (Un millón seiscientos tres mil novecientos veintinueve pesos 72/100 M.N.), y que a la fecha de nuestra auditoria no han sido recuperados, toda vez que no se han efectuado las gestiones necesarias para su recuperación, o en su caso análisis y depuración de la cuenta.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar las gestiones correspondientes para la recuperación y/o depuración de saldos con antigüedad de más de un año y que integran la cuenta contable número 112.3.0.000.0000000 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo.

13. Como resultado de la revisión del rubro de Derechos a recibir efectivo y equivalentes al 31 de diciembre de 2017, se detectó que dentro de este rubro se encuentran registrados los préstamos al personal docente y administrativo, entre los que existen diversos saldos de préstamos a funcionarios y directivos de la entidad fiscalizada, por un importe de $1, 034,290.61 (Un millón treinta y cuatro mil doscientos noventa pesos 61/100 M.N.).

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las adecuaciones correspondientes para actualizar, implementar y/o modificar su normatividad interna de manera que los funcionarios universitarios y todo aquel personal que tenga funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, así como las autoridades universitarias, funcionarios y administrativos, sean excluidos de dichas prestaciones.

14. Como resultado de la revisión efectuada al saldo de la cuenta de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, y en específico a la cuenta 112.3.2.001.0000000, "Préstamos" se detectó que en esta cuenta existen diversos saldos con antigüedad de más de un año por un monto total de $337,514.16 (Trescientos treinta y siete mil quinientos catorce pesos 16/100 M.N.), y que a la fecha de nuestra auditoria no estaban recuperados, así mismo se conoció que del total del saldo mencionado existe un monto por $153,255.71 (Ciento cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco pesos 71/100 M.N..) que corresponden a empleados que ya fueron dados de baja, y la fiscalizada no recuperó dichos adeudos, toda vez que no se ha cancelado el adeudo de esta cuenta.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, revisar la antigüedad de la cuenta de préstamos y realizar los trámites de cobro correspondientes o en su caso la depuración de aquellos que no proceda su cobro; además de tomar las medidas de control para realizar el descuento a aquellos empleados que se dan de baja como servidores públicos de la fiscalizada.

15. Como resultado de la revisión efectuada a la cuenta contable número 417.0.0.000.0000000, denominada "Ingresos por Venta de Bienes y Servicios", se detectó que la fiscalizada omitido integrar la cantidad de $82, 285,222.25 (Ochenta y dos millones doscientos ochenta y cinco mil doscientos veintidós pesos 25/100 M.N.), a la base de datos que contiene la totalidad de ingresos propios de la fiscalizada.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar los procedimientos que permita la integración del total de ingresos propios en su base de datos, la cual debe de estar integrada a su sistema de contabilidad y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad.

16. Como resultado de la revisión realizada a las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2017, se detectó que la fiscalizada mantiene partidas en conciliación con las siguientes características:

a) Partidas con antigüedad mayor a seis meses que corresponden a los ejercicios 2014, 2015, 2016 y hasta junio de 2017 por concepto de: abonos del banco no considerados en libros por $264,757,675.86 (Doscientos sesenta y cuatro millones setecientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.), abonos en libros no considerados por el bancos por $80,135,277.10 (Ochenta millones ciento treinta y cinco mil doscientos setenta y siete pesos 10/100 M.N.), cargos del banco no considerados en libros por $308,144,761.30 (Trescientos ocho millones ciento cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y un pesos 30/100 M.N.) y cargos en libros no considerados por bancos por $110,336,847.83 (Ciento diez millones trescientos treinta y seis mil ochocientos cuarenta y siete pesos 83/100).

b) Partidas en conciliación identificadas y no contabilizadas, por abonos del banco no considerados en libros por $172,246,892.81 (Ciento setenta y dos millones doscientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y dos pesos 81/100 M.N), y cargos del banco no considerados en libros por $118,529,828.98 (Ciento dieciocho millones quinientos veintinueve mil ochocientos veintiocho pesos 98/100 M.N.).

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada efectuar la depuración de sus conciliaciones bancarias sobre todo de partidas que provienen de ejercicios anteriores, con el propósito de que el saldo presentado en el rubro de bancos este correctamente revelado en sus Estados Financieros al cierre del ejercicio.

17. Como resultado de la revisión al grupo de Activo no Circulante, en particular al rubro denominado "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso", se conoció que la fiscalizada revela un saldo contable por este concepto, al cierre del Ejercicio Fiscal 2017 en cantidad de $1,501,348,986.26 (Un mil quinientos un millones trescientos cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.); sin embargo, la Secretaría Administrativa de la fiscalizada dentro de su padrón inmobiliario cuentan con un total de edificios por $2,202,338,698.93 (Dos mil doscientos dos millones trescientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y ocho pesos 93/100 M.N.), así mismo la Coordinación de Obras de la Facultad de Ingeniería tiene controladas, al 31 de diciembre de 2017, un total de obras en proceso por $115,329,606.44 (Ciento quince millones trescientos veintinueve mil seiscientos seis pesos 44/100 M.N.), lo cual arroja un total de $2,317,668,305.37 (Dos mil trescientos diecisiete millones seiscientos sesenta y ocho mil trescientos cinco pesos 37/100 M.N.), existiendo una diferencia contra sus registros contables por $816,319,319.11 (Ochocientos dieciséis millones trescientos diecinueve mil trescientos diecinueve pesos 11/100 M.N.); misma información que fue proporcionada por la propia fiscalizada mediante oficios SAD/161/18 de fecha 28 de mayo de 2018, signado por la Secretaría Administrativa y COB/551/2018 de fecha 29 de mayo de 2018, signado, por la Coordinación de Obras. Conociéndose con lo anterior una falta en el control interno y revelación suficiente en los estados financieros de la fiscalizada, esto derivado de una carencia de toma física de inventarios conciliados con sus registros contables.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar inventario analítico de sus bienes inmuebles y mantenerlo debidamente conciliado con sus registros contables y revelar de forma correcta el saldo en el rubro de "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso en sus Estados Financieros al cierre del ejercicio; así como implementar controles eficientes y eficaces que aseguren que los inventarios físicos de los bienes inmuebles fueron correctamente realizados.

18. Como resultado de la revisión realizada del soporte documental y de cumplimiento normativo respecto de los bienes que integran el padrón inmobiliario proporcionado por la fiscalizada al 31 de diciembre de 2017, se observó que la fiscalizada carece del soporte documental que sustente el pago del impuesto predial, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2017, de 19 bienes, o en su caso de la documental que sustente la exención del pago del citado impuesto, misma que debió ser emitida por la autoridad competente, en la cual se detalle la relación los bienes exentos del pago del multicitado impuesto.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar las acciones que permitan obtener la documentación que soporte el pago o en su caso documento en el que se exenta a la fiscalizada, del pago del impuesto predial de los bienes inmuebles que integran su padrón inmobiliario.

19. Como resultado de la revisión efectuada del inventario de bienes muebles de la fiscalizada, en particular del resultado a la inspección física selectiva efectuada a los bienes muebles concentrados en diversos almacenes propiedad de la Universidad Autónoma de Querétaro, se conoció que dichos almacenes congregan 66 bienes por un monto global de $716,270.78 (Setecientos dieciséis mil doscientos setenta pesos 78/100 M.N.), en estado de obsolescencia o inservibles, mismos que al cierre del ejercicio fiscal 2017 aún forman parte del inventario antes citado.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada, realizar la depuración de su inventario de bienes muebles que no cumplen con la definición de activo.

20. ***Se recomienda a la fiscalizada a que en las subsecuentes bases para la celebración de concursos licitación pública e invitación restringida, disminuya las facultades discrecionales del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;*** se limite, como lo contempla la fracción X del artículo 33 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro, a evaluar las propuestas, verificando que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases; y determine con precisión los supuestos en los que sea procedente declarar desierto un concurso, toda vez que al haber conocido las bases a las que se sujetó, en segunda convocatoria y por invitación restringida, el concurso CAAS-022-2017-UAQ, se detectó que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se otorgó las siguientes facultades discrecionales:

a) En el número 4 del apartado "PRIMERA ETAPA. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE SOBRES DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS" de la sección I "Consideraciones Generales" se estableció que:
"Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de dos proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente.

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones […] se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa."

b) En el numeral 4, del apartado "SEGUNDA ETAPA. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE SOBRES DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS" de la sección I "Consideraciones Generales" se estableció que:

"Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de dos proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente (sic).

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones… se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa."

c) En el numeral 6 de la sección III se estipuló que: "Se descalificarán las propuestas económicas que sean recibidas, una vez aceptadas las propuestas técnicas de los "LICITANTES" siempre y cuando así lo considere "EL COMITÉ", quedando a criterio de éste la flexibilidad aplicada para cada caso."

d) En el inciso 4) de la sección IV "Estudios de las Propuestas y Dictamen" se estableció que:

e) "Bajo responsabilidad del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ se llevará a cabo la evaluación de las proposiciones […] tomando en consideración:
a) […]
b) […]
c) […]
d) […] Cuando en un concurso no se presenten propuestas en el acto de recepción, o bien cuando ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos de las bases o sus precios no fueren aceptables, de conformidad con lo establecido en por la legislación correspondiente, "EL COMITÉ" si lo considera necesario podrá declarar desierto el concurso."

f) Lo expuesto evidencia que:

i. La fiscalizada primero determinó como requisito de procedibilidad de la invitación restringida, la existencia de dos proposiciones susceptibles de analizarse y después se otorgó la facultad de continuar con el procedimiento aunque no haya el mínimo de proposiciones.
ii. Ante el supuesto de que únicamente se presente una propuesta, la fiscalizada se otorgó la facultad de adjudicarle el contrato (contrario al enunciado que requiere contar con mínimo dos proposiciones) o bien de "proceder" a una adjudicación directa.
iii. La fiscalizada se otorgó la facultad de decidir con flexibilidad la descalificación (o no) de propuestas.
iv. Ante los supuestos de que no se presenten propuestas o ninguna sea aceptable, la fiscalizada se otorgó la facultad de declarar desierto el concurso "si lo considera necesario".

21. ***Se recomienda a la fiscalizada que en su Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro y en las bases a las que sujeta los concursos por licitación pública e invitación restringida, le conceda a los participantes la posibilidad de impugnar los actos del proceso de adquisición que no se apeguen a la normatividad aplicable.***

22. ***Se recomienda a la fiscalizada modifique las bases a las que sujeta los concursos por licitación pública e invitación restringida y/o su Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro, con la finalidad de eliminar la discrepancia entre los plazos previstos para la obtención del registro en el padrón de proveedores,*** toda vez que al haber conocido las bases a las que se sujetó, en segunda convocatoria y por invitación restringida, el concurso CAAS-022-2017-UAQ, se detectó que:

a) En la sección "La documentación de la propuesta técnica y económica será entregada en base a (sic) lo siguiente: PROPUESTA TÉCNICA, DOCUMENTO No. 1: ACREDITAR PERSONALIDAD", en el párrafo cuarto del numeral 1, se estableció: "Si llegado el caso no se obtiene el registro (en el padrón de proveedores) de contraloría en un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de fallo se hará efectiva la garantía por falta de seriedad…";

b) En el artículo 75 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro contempla que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, por conducto de la Secretaría de la Contraloría, tiene un plazo de 30 días hábiles, siguientes a la presentación de la solicitud, para resolver si otorga el registro en el Padrón de Proveedores de la Universidad.

c) Debido a que la propia fiscalizada contempla en las bases la posibilidad de que "El LICITANTE que resulte ganador, en caso de no estar registrado en el padrón de proveedores, deberá de registrarse a efecto de estar en posibilidades de firmar el contrato", es decir, que hasta después del fallo el interesado puede solicitar su inscripción en el citado padrón, es posible advertir una disparidad entre los plazos descritos en los incisos anteriores.

23. ***Se recomienda a la entidad fiscalizada lo siguiente:***

A) Realizar las acciones correspondientes a fin de integrar debidamente su padrón inmobiliario, a efecto de mantenerlo actualizado, instrumentando controles que permitan obtener información real y verídica de las altas y bajas que se lleven a cabo; recabar datos de los inmuebles tales como la ubicación, uso o destino, número de escritura, clasificación, superficie y clave catastral; asignar número de inmueble, y realizar los actos necesarios para obtener el valor catastral de los mismos, conciliando la información con los registros contables reflejados en la Cuenta Pública, y con ello dar certeza jurídica a los bienes inmuebles propiedad de la UAQ; coordinarse con las áreas, departamentos y direcciones correspondientes a fin de contar con un padrón inmobiliario unificado.

B) Realizar los actos y gestiones necesarias para poder identificar y clasificar los bienes inmuebles de los cuales se ostenta la propiedad, de aquellos de los cuales ostenta la posesión, identificando y resguardando los documentos que acrediten tal situación; obtener de la Legislatura del Estado copias certificadas de los decretos de aprobación de donación a título gratuito a su favor, y promover su publicación.

C) Por último, continuar con los trámites necesarios ante las instancias correspondientes, con el fin de formalizar las escrituras públicas de los inmuebles que enseguida se enlistan, en virtud de contar con los acuerdos del Ayuntamiento en los cuales se autoriza la donación a favor de la UAQ:

1. Clínica Santa Bárbara, y CeSeCo Santa Bárbara (Central de Servicios a la Comunidad), Manzana #41, Col. Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, con los Lotes marcados: 13, 14, 15 y 16 copia de convenio de la posesión y/o copia de escritura.
2. Campus Juriquilla, con domicilio en Boulevard de las Ciencias en Juriquilla, Querétaro.
3. Plantel Ajuchitlán, con domicilio en Ejido Ajuchitlán y el Rosario, Colón, Querétaro.

24. ***Se recomienda a la entidad fiscalizada que, respecto a la celebración de toda clase de actas, convenios, contratos, etc., se anexe al expediente respectivo copia del nombramiento con el que se acredita la personalidad de los sujetos que se están obligando; de igual forma, se recomienda que cuando entreguen información requerida por autoridad administrativa o judicial, incluyan los anexos, ya que éstos forman parte integrante de los mismos, pues de lo contrario, podrían actualizarse las figuras de ocultamiento de información y/o encubrimiento y/u obstaculización de la justicia.***

25. ***Se recomienda a la entidad fiscalizada regularizar y actualizar su inventario de patrimonio artístico; toda vez que las últimas adquisiciones que se reportan datan del año 2011, aunado a que refieren que no se cuenta con documento alguno que acredite su propiedad, dejando en estado de vulnerabilidad dicho "patrimonio", pudiendo causar afectación a la Universidad Autónoma de Querétaro en caso de robo o extravío, toda vez que no se podría acreditar que los mismos forman parte de su patrimonio, conforme a lo previsto por el artículo 11 fracciones I, II, III y VI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro, al no contar con título legal respectivo, por lo que se recomienda regularizar dicha situación.***

26. ***Se recomienda la implementación de mecanismos que permitan identificar oportunamente las inasistencias de los docentes a efecto de proceder en términos de la legislación laboral correspondiente; respecto de la contratación de docentes que no reúnan los requisitos para la impartición de sus clases, dar vista a la Contraloría Universitaria a efecto de aplicar las sanciones que conforme a derecho correspondan a los responsables de dichas contrataciones; en virtud de haber conocido el informe mensual del Rector, rendido al Consejo Universitario mediante sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2017, y específicamente en lo relativo a la problemática señalada con ciertos docentes.***

27. ***Se recomienda a la Universidad Autónoma de Querétaro, ajustar su marco normativo en concordancia a las disposiciones de Orden Público vigentes y del Sistema Nacional Anticorrupción; en razón de lo siguiente:***

No pasa desapercibido que en reiteradas ocasiones dentro de las sesiones del Consejo Universitario se tocó el tema de la "AUTONOMÍA DE LA UAQ", misma que se encuentra en el artículo 1 de su Ley Orgánica en relación con los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma del Estado de Querétaro, preceptos legales que a la letra rezan:

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro:

ARTICULO 1o.- La Universidad Autónoma de Querétaro es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio. La Autonomía implica la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, bajo los principios de libertad de cátedra, libertad de investigación, libertad de difusión de la cultura y libertad para prestar servicio social a la comunidad.

Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro:

ARTÍCULO 5. La Autonomía implica la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, bajo los principios de libertad de cátedra, libertad de investigación, libertad de difusión de la cultura y libertad para prestar servicio social a la comunidad.

ARTÍCULO 6. La facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, comprende el respeto a las diversas ideologías que en la Universidad convergen, utilizando los recursos humanos, materiales y financieros disponibles en forma transparente, democrática, responsable y honesta.

ARTÍCULO 7. La Libertad de Cátedra incluye la facultad del docente para realizar libremente su labor académica, sin más limitaciones que las contenidas en el modelo educativo, los documentos fundamentales y los programas aprobados por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 8. La Libertad de Investigación incluye la potestad del investigador de buscar libre, objetiva y sistemáticamente nuevos conocimientos o reinterpretar los ya existentes.

ARTÍCULO 9. La Libertad de Difusión de la Cultura implica la atribución de la Universidad de promover, preservar y rescatar las diversas manifestaciones de la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y el deporte.

ARTÍCULO 10. La Libertad para prestar servicio social a la comunidad implica el deber jurídico y moral de la Universidad de contribuir con la colectividad en la solución de los problemas sociales, brindando los servicios correspondientes que estén a su alcance.

Desprendiéndose de la transcripción anterior, que la AUTONOMÍA que dichos ordenamientos legales le confieren a la Universidad Autónoma de Querétaro, consiste única y exclusivamente para efectos de gobernarse a sí misma, bajo los principios de libertad de cátedra, libertad de investigación, libertad de difusión de la cultura y libertad para prestar servicio social a la comunidad, es decir, se puntualiza que el gobernarse a sí misma es respecto a la libertad de cátedra, libertad de investigación, libertad de difusión de la cultura y libertad para prestar servicios social a la comunidad, reiterándose en el numeral 6 del Estatuto Orgánico antes aludido que la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, comprende el respeto a las diversas ideologías que en la Universidad convergen, utilizando los recursos humanos, materiales y financieros disponibles en forma transparente, democrática, responsable y honesta, siendo evidente que dicha AUTONOMÍA, no le confiere actuar fuera de las disposiciones de orden público, tal y como lo refirió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el toca 1195/92, al señalar en su parte conducente lo siguiente:

"… la autonomía universitaria en el rango constitucional se vino a configurar como una auténtica garantía institucional, es decir, una protección constitucional de las características esenciales de dichas instituciones, para el aseguramiento de la libertad académica en el nivel de enseñanza superior.

Su contenido, de conformidad con el texto constitucional, se traduce en la capacidad de decisión de estos establecimientos respecto de la normatividad de su organización y funcionamiento, la designación de sus órganos de gobierno, selección de profesores y personal no docente, admisión de estudiantes, fijación de programas de estudios y disposición de su patrimonio e ingresos.

Pero esta capacidad de decisión está limitada por el propio texto constitucional desde dos puntos de vista; uno, porque la norma suprema alude al otorgamiento de la autonomía por la ley, esto es, la fuente de la autonomía se localiza en la voluntad del Estado, pues es éste quien crea las universidades públicas, otro, consistente en que en el ejercicio de esta autonomía se supedita a los principios constitucionales que informan la enseñanza nacional, y al respeto del derecho de libertad académica. Aun en la disposición de sus ingresos las universidades públicas pueden ser objeto de control por parte del gobierno, en la medida en que reciben un subsidio de éste, y forma parte del mismo. En este sentido, al nutrirse de los fondos públicos, la universidad queda en dicho renglón contemplada en la cuenta pública, y en su carácter de organismo descentralizado debe actuar en concordancia con las disposiciones de orden público, pues autonomía no significa inmunidad, ni extraterritorialidad, en excepción de orden jurídico…"

De lo anterior se colige, que la AUTONOMÍA de la Universidad Autónoma de Querétaro, es únicamente respecto a la capacidad de emitir normatividad en cuanto a su organización y funcionamiento, designación de sus órganos de gobierno, selección de sus docentes y administrativos, admisión de estudiantes, programas de estudios y disposición de su patrimonio e ingresos, pero no así para actuar fuera de las disposiciones del orden público.

28. En virtud de haber detectado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas, respecto a los precios unitarios, en la obra "Construcción de Hospital de especies mayores, Campus Amazcala, UAQ", en la localidad de Amazcala, con número de cuenta 123.6.2.014.0000002 ejecutada con recursos Programa de Infraestructura CEIR-UAQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CAAS-OB-048-2016-UAQ-OAG, adjudicado mediante invitación restringida; ya que éstos presentan irregularidades en su integración, mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieron ser causa de desecho de las propuestas, de acuerdo a lo siguiente:

a) IE-002: “Salida eléctrica con tubería conduit galvanizada pared delgada de ¾” (19 mm) de contacto y/o apagador…Incluye: cajas de conexión, condulets, cable, accesorios de instalación, soportería, (no incluye luminaria), materiales…” de precio unitario $901.78 (Novecientos un pesos 78/100 M.N.), en la tarjeta de precio unitario, el contratista no consideró: cajas de conexión, cable, soportería, los cuales debió integrar en su análisis.
b) EST-013: “Losa a base de vigueta pretensada P13 y bovedilla de concreto A-A de 70 x 20 x 20 (carga útil) 310 kg/cm2 marca Grupo Previ de 25 cm de espesor con capa de compresión de 5 cm con concreto premezclado f'c=250 kg/cm2 con agregado de 19 mm (3/4") bombeado hasta 4.00 m de altura, reforzada con malla electrosoldada 6x6-10/10. Incluye: materiales, curado, vibrado, acarreo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución”, de precio unitario $281.72 (Doscientos ochenta y un pesos 72/100 M.N.), el contratista no incluyó el concreto dentro de su tarjeta de análisis de precio unitario.

c) EST-001: “Asentamiento de placas base de 50x50 cm x 5/8”, con 8 barrenanclas de ¾” ancladas a estructura existente, relleno con SikaGrout AD marca Sika o similar en calidad, características técnicas y precio. Incluye: placa, barrenanclas, grout, suministro, habilitado, soldadura, montaje y pintura…” de precio unitario de $1,286.21 (Un mil doscientos ochenta y seis pesos 21/100 M.N.), la contratista no consideró el grout ni la pintura.

d) AA-014: “Pintura en muros color blanco, de la línea Vinimex Mate marca Comex o similar en calidad, características técnicas y precio. Incluye: preparación de la superficie, sellador 5x1 reforzado, aplicación a dos manos, a cualquier altura, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución”, de precio unitario $48.50 (Cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.), la contratista no consideró el sellador en su análisis de precio unitario.

e) AA-027: “Aplanado en plafón a regla nivel y plomo a base de mortero yeso-agua en espesor promedio de 2.50 cm hasta a cualquier altura. Incluye: desperdicio, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución”, de precio unitario $114.32 (Ciento catorce pesos 32/100 M.N.), el contratista incluyó mortero cemento-arena 1:5, y no mortero yeso-agua, por lo que no cumple con lo especificado, cabe mencionar que en los análisis de básicos no se presentó el mortero yeso-agua.

f) AA-018: “Impermeabilización con recubrimiento elastomérico acrílico y aislante térmico, 8 años, color rojo, modelo Acril Techo Power marca Sika o similar en calidad, características técnicas y precio. Incluye: colocado a dos manos, material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución”, de precio unitario $156.59 (Ciento cincuenta y seis pesos 59/100 M.N.), la contratista indicó en los materiales “Impermeabilizante acrílico blanco 5 años”, siendo diferente al descrito y solicitado en el concepto.

g) CIM-007: “Concreto premezclado en cimentación f'c=250 kg/cm2 vaciado con carretilla y botes. Incluye: colado, vibrado, mano de obra, equipo, herramienta, equipo de seguridad y todo lo necesario para su correcta ejecución”, de precio unitario $1,447.64 (Un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 64/100 M.N.), la contratista no incluyó dentro de su análisis de precio unitario el equipo requerido para el vibrado del concreto.

h) ALB-010: “Firme de 10 cm de espesor de concreto premezclado f'c=150 kg/cm2 reforzado con malla electrosoldada R-6x6-10/10, acabado fino, con juntas de dilatación con corte a disco de 3 cm de profundidad a cada dos metros. Incluye: cimbra en fronteras de colado, nivelación, compactación, colado, curado, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución” de precio unitario $229.81 (Doscientos veintinueve pesos 81/100 M.N.), el contratista no consideró dentro de su análisis de precio unitario el disco para efectuar los cortes especificados en la descripción del concepto.

i) ALB-011: “Firme de 10 cm de espesor de concreto premezclado f'c=150 kg/cm2 reforzado con malla electrosoldada R-6x6-6/6, acabado escobillado, con juntas de dilatación con corte a disco de 3 cm de profundidad a cada dos metros. Incluye: cimbra en fronteras de colado, nivelación, compactación, colado, curado, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución”, de precio unitario $236.06 (Doscientos treinta y seis pesos 06/100 M.N.), el contratista no consideró dentro de su análisis de precio unitario el disco para efectuar los cortes especificados en la descripción del concepto.

j) ALB-012: “Banqueta de 8 cm de espesor de concreto premezclado f'c=150 kg/cm2, acabado lavado, endurecedor de superficie de la línea Sikafloor Cure Hard 24 marca Sika o similar, con juntas de dilatación con corte a disco de 3 cm de profundidad a cada dos metros. Incluye: cimbra en fronteras de colado, nivelación, compactación, colado, curado, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución”, de precio unitario $205.00 (Doscientos cinco pesos 00/100 M.N.), el contratista no consideró dentro de su análisis de precio unitario el disco para efectuar los cortes especificados en la descripción del concepto.

k) AA-003: “Suministro y colocación de pavimento vinílico, presentación en rollo de 2 mts de ancho por 20 mts de largo y 2 mm de espesor (color por definir) de la línea MipolamSymbios marca Gerflor o similar en calidad, características técnicas y precio. Incluye: material para construir curva sanitaria de 10 cm de altura, perfil de curva sanitaria de 2 x 2.5, adhesivo MAPEI ECO 350, soldadura del color del piso, sellador de uretano para los perímetros, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución”, de precio unitario $1,436.39 (Un mil cuatrocientos treinta y seis pesos 39/100 M.N.) la contratista omitió considerar dentro del análisis del precio unitario, el sellador de uretano.

l) ALB-004: “Renivelación de azotea existente, para la posterior colocación de loseta cerámica, a base de mortero cemento-arenilla en proporción 1:5, resina epóxica en proporción 0.20 litros x m2, acabado floteado, reforzado con malla de gallinero. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución”, de precio unitario $83.90 (Ochenta y tres pesos 90/100 M.N.), la contratista omitió incluir dentro de su análisis de precio unitario la malla de gallinero.

m) ALB-007: “Castillo de concreto sección de 15 x 15 cm, elaborado con concreto hecho en obra f'c=250 kg/cm2, reforzado con 4 varillas #3 (3/8") y estribos del #2 (1/4") @ 15 cm, acabado rustico. Incluye: cimbrado, descimbrado, suministro, habilitado, armado, traslapes, ganchos, desperdicios, cemento, arena, grava, agua, mano de obra para la fabricación de concreto con revolvedora de 1 saco, colado, vibrado, equipo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta…”, de precio unitario $ 220.99 (Doscientos veinte pesos 99/100 M.N.), la contratista no incluyó dentro de su análisis de precio unitario el equipo requerido para el vibrado del concreto.

n) AA-005: “Pintura en muros y plafones color blanco, de la línea Vinimex Mate marca Comex o similar en calidad, características técnicas y precio. Incluye: preparación de la superficie, sellador 5x1 reforzado, aplicación a dos manos, a cualquier altura, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución”, de precio unitario $48.50 (cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.), la contratista no consideró el sellador en su análisis de precio unitario.

o) IE-001: “Suministro, colocación y conexión de luminaria de sobreponer en techo, a prueba de vapor fluorescente, terminado gris, 64W, IP65, balastro electrónico 2x28W, base 2 xG13, 4000 lm, 4100 k, 120/277V, modelo Oulu EST-236 marca Tecno Lite o similar en calidad, características técnicas y precio…”, se tiene en dos partidas, por lo que la contratista incluyó dos tarjetas de precios unitarios, sin embargo, en una el precio unitario del concepto es de $1,389.01 (Un mil trescientos ochenta y nueve pesos 01/100 M.N.) y en otro de $1,327.72 (Un mil trescientos veintisiete pesos 72/100 M.N.).

Debido a lo anterior expuesto, ***se recomienda a la fiscalizada tomar las medidas necesarias para corregir este tipo de situaciones en los procesos de contratación, implementando los controles que permitan llevar a cabo de manera eficaz y eficiente sus procesos en cuanto a revisión de propuestas y asentar todo error que presenten las propuestas de los contratistas, para con esto transparentar la mecánica de revisión de las mismas.***

29. En virtud de haberse detectado un desprendimiento del material aplicado en la obra “Construcción de Hospital de especies mayores, Campus Amazcala, UAQ”, en la localidad de Amazcala, con número de cuenta 123.6.2.014.0000002 ejecutada con recursos Programa de Infraestructura CEIR-UAQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CAAS-OB-048-2016-UAQ-OAG, adjudicado mediante invitación restringida, en lo correspondiente al concepto con clave FC-11: “Suministro y colocación de sistema epóxico de 2.00 mm de espesor color blanco. Incluye: materiales, equipo, herramienta,…” de precio unitario $973.19 (Novecientos setenta y tres pesos 19/100 M.N.), debido al desprendimiento del sistema epóxico, su arreglo y verificación de su espesor, se recomienda a la entidad fiscalizada el verificar constantemente el funcionamiento del recubrimiento aplicado y en caso de verificarse su espesor al presentarse una falla y este resultase menor al contratado, realizar las correspondientes acciones legales para reclamar la garantía correspondiente del producto aplicado.

30. En virtud de que se detectaron análisis de precios unitarios con inconsistencias, para la obra: “Construcción de la segunda etapa de la Clínica de Santa Rosa Jauregui, Facultad de Medicina, UAQ”; Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000018, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-019-2017-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se detectó lo siguiente:

a.1) De la propuesta económica, en los documentos que integran los Análisis de Precios Unitario, se detectan las siguientes inconsistencias en los análisis de precios con clave:

a.1.1) CIM-003: “Acero de refuerzo del núm. 3, (3/8”) al núm 8 (1”) fy=4,200 kg/cm2, en cimentación. Incluye: Suministro, habilitado, armado, traslapes, ganchos, desperdicios, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución”, en el desglose de su análisis de precio unitario se incluye solamente el auxiliar con clave 0200-C300: “ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN DEL No. 3 (3/8”) AL No. 8 (1”) DIAM., INCLUYE: SUMINISTRO Y ACARREO DE LOS MATERIALES AL LUGAR DE LA OBRA, GANCHOS, TRASLAPES, AMARRES, ALAMBRE, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.” con la cantidad de 1.04 kg por cada kg del concepto ejecutado con clave CIM-003, lo cual es incorrecto ya que la cantidad que se debió haber considerado

es de 1.00 kg por cada kg del concepto ejecutado con clave CIM-003, ya que en el catálogo de auxiliares, se detecta que en el desglose del concepto 0200-C300: “ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN DEL No. 3 (3/8”) AL No. 8 (1”) DIAM …” se incluyen los materiales con desperdicio incluido y la mano de obra necesaria para la realización del concepto.

a.1.2) CIM-004: “Acero de refuerzo del núm. 2, (1/4”) alambrón fy=2530 kg/cm2, en cimentación. Incluye: Suministro, habilitado, armado, traslapes, ganchos, desperdicios, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución”, en el desglose de su análisis de precio unitario incluye solamente el auxiliar con clave 0200-C200: “ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN DEL No. 2 (1/4”), INCLUYE: SUMINISTRO Y ACARREO DE LOS MATERIALES AL LUGAR DE LA OBRA, GANCHOS, TRASLAPES, AMARRES, ALAMBRE, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.” con la cantidad de 1.03 kg por cada kg del concepto ejecutado con clave CIM-004, lo cual es incorrecto ya que la cantidad que se debió haber considerado es de 1.00 kg por cada kg del concepto ejecutado con clave CIM-004, ya que en el catálogo de auxiliares, se detecta que en el desglose del concepto 0200-C200: “ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN DEL No. 2 (1/4”),…” se incluyen los materiales con desperdicio incluido y la mano de obra necesaria para la realización del concepto.

a.1.3) CIM-006: “Concreto premezclado en cimentación f´c=250 kg/cm2 vaciado directo. Incluye: colado, vibrado, mano de obra, equipo, herramienta, equipo de seguridad y todo lo necesario para su correcta ejecución”, en el desglose de su análisis de precio unitario incluye solamente el auxiliar con clave 020-PTD250CIM: “CONCRETO PREMEZCLADO DE F´C=250 KG/CM2, NORMAL AGREGADO ¾”, CON CARREETILLA Y BOTES EN CIMENTACIÓN, REVENIMEINTO NORMAL, INCLUYE: MATERIALES, VIBRADO, CURADO, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA PARA PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.” con la cantidad de 1.04 por cada m3 del concepto ejecutado con clave CIM-006, lo cual es incorrecto ya que la cantidad que se debió haber considerado es de 1.00 m3 por cada m3 del concepto ejecutado con clave CIM-006, ya que en el catálogo de auxiliares, se detecta que en el desglose del concepto 020-PTD250CIM: “CONCRETO PREMEZCLADO DE F´C=250 KG/CM2…” se incluyen los materiales con desperdicio incluido y la mano de obra necesaria para la realización del concepto.

a.1.4) EST-002: “Acero de refuerzo del núm. 3, (3/8”) al núm 8 (1”) fy=4,200 kg/cm2, en cimentación. Incluye: Suministro, habilitado, armado, traslapes, ganchos, desperdicios, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución”, en el desglose de su análisis de precio unitario incluye solamente el auxiliar con clave 0200-E300: “ACERO DE ESTRUCTURA EN CIMENTACIÓN DEL No. 3 (3/8”) AL No. 8 (1”) DIAM., INCLUYE: SUMINISTRO Y ACARREO DE LOS MATERIALES AL LUGAR DE LA OBRA, GANCHOS, TRASLAPES, AMARRES, ALAMBRE, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.” Con la cantidad de 1.04 kg por cada kg del concepto ejecutado con clave EST-002, lo cual es incorrecto ya que la cantidad que se debió haber considerado es de 1.00 kg por cada kg del concepto ejecutado con clave EST-002, ya que en el catálogo de auxiliares, se detecta que en el desglose del concepto 0200-E300: “ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA DEL No. 3 (3/8”)…” se incluyen los materiales con desperdicio incluido y la mano de obra necesaria para la realización del concepto.

a.1.5) EST-003: “Acero de refuerzo del núm. 2, (1/4”) alambrón fy=2530 kg/cm2, en cimentación. Incluye: Suministro, habilitado, armado, traslapes, ganchos, desperdicios, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución”, en el desglose de su análisis de precio unitario incluye solamente el auxiliar con clave 0200-E200: “ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA DEL No. 2 (1/4”), INCLUYE: SUMINISTRO Y ACARREO DE LOS MATERIALES AL LUGAR DE LA OBRA, GANCHOS, TRASLAPES, AMARRES, ALAMBRE, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.” con la cantidad de 1.03 kg por cada kg del concepto ejecutado con clave EST-003, lo cual es incorrecto ya que la cantidad que se debió haber considerado es de 1.00 kg por cada kg del concepto ejecutado con clave EST-003, ya que en el catálogo de auxiliares, se detecta que en el desglose del concepto 0200-E200: “ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA DEL No. 2 (1/4”),…” se incluyen los materiales con desperdicio incluido y la mano de obra necesaria para la realización del concepto.

a.1.6) EST-004: “Concreto premezclado f´c=250 kg/cm2 clase I normal con agregado de 19 mm (3/4”) en estructura. Incluye: colado, bombeado, vibrado, curado, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución”, en el desglose de su análisis de precio unitario incluye solamente el auxiliar con clave 020-PTD250EST: “CONCRETO PREMEZCLADO DE F´C=250 KG/CM2, NORMAL AGREGADO ¾”, BOMBEADO EN ESTRUCTURA, INCLUYE: MATERIALES, VIBRADO, CURADO, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA PARA PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.” con la cantidad de 1.03 por cada m3 del concepto ejecutado con clave EST-004, lo cual es incorrecto ya que la cantidad que se debió haber considerado es de 1.00 m3 por cada m3 del concepto ejecutado con clave EST-004, ya que en el catálogo de auxiliares, se detecta que en el desglose del concepto 020-PTD250EST: “CONCRETO PREMEZCLADO DE F´C=250 KG/CM2…” se incluyen los materiales con desperdicio incluido y la mano de obra necesaria para la realización del concepto.

a.1.7) AA-011: “Falso plafón a base de Yeso Tablaroca…”, en el desglose de su análisis de precio unitario, en los materiales incluye la cantidad de 1.03 HOJA del insumo TABLA-050: “PLACA DE TABLAROCA 1.22x2.44 M…”, por cada metro cuadrado a construir del concepto AA-011, lo cual es incorrecto en virtud de que la cantidad necesaria para dicho insumo es de 0.37 de HOJA por metro cuadrado a construir del concepto AA-011, resultando una diferencia de 0.66 de HOJA de más por cada metro cuadrado a desarrollar en la obra del concepto AA-011.

a.1.8) AA-012: “Falso plafón a base de panel de Cemento Durock…”, en el desglose de su análisis de precio unitario, en los materiales incluye la cantidad de 1.00 HOJA del insumo TABLA-060: “PLACA DE PANEL DE CEMENTO DUROCK…”, por cada metro cuadrado a construir del concepto AA-012, lo cual es incorrecto en virtud de que la cantidad necesaria para dicho concepto es de 0.37 de HOJA por metro cuadrado a construir del concepto AA-012, resultando una diferencia de 0.63 de HOJA de más por cada metro cuadrado a desarrollar en la obra del concepto AA-012.

Por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada el establecer los mecanismos y acciones correspondientes para que se lleve a cabo una adecuada revisión detallada de los análisis de precios unitarios, con la finalidad de contratar conceptos de obra en los cuales sus materiales contengan las cantidades adecuadas para el desarrollo del concepto contratado.

31. En virtud de detectarse deficiencias en la calidad de los trabajos, específicamente en grietas sobre muros, en la obra:

“Construcción de Hospital de especies mayores, Campus Amazcala, UAQ”, en la localidad de Amazcala, con número de cuenta 123.6.2.014.0000002 ejecutada con recursos Programa de Infraestructura CEIR-UAQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CAAS-OB-048-2016-UAQ-OAG, adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que de acuerdo a la visita física realizada a la obra en forma conjunta con el personal de la entidad fiscalizada, se detectaron agrietamientos en los muros del hospital de especies menores y en el edificio de dormitorios y sanitarios.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar un estudio por un profesionista especializado para determinar las causas de los agrietamientos detectados, y realizar las acciones correspondientes para el arreglo de las mismas.

32. En virtud de conocerse deficiencias en la calidad de los trabajos, en la obra:

“Construcción de Hospital de especies mayores, Campus Amazcala, UAQ”, en la localidad de Amazcala, con número de cuenta 123.6.2.014.0000002 ejecutada con recursos Programa de Infraestructura CEIR-UAQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CAAS-OB-048-2016-UAQ-OAG, adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que de acuerdo a la visita física realizada a la obra en forma conjunta con el personal de la entidad fiscalizada, se detectó que en el edificio de “ampliación de dormitorios”, debido a las lluvias, y al no tener volado o elemento alguno que cubra el área de acceso, entre agua por el área de la puerta hasta la sala de uso común.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, realizar las acciones correspondientes para evitar que el agua entre al interior del edificio.

33. En virtud de haberse detectado deficiencias en la supervisión de la obra “Construcción de Hospital de especies mayores, Campus Amazcala, UAQ”, en la localidad de Amazcala, con número de cuenta 123.6.2.014.0000002 ejecutada con recursos Programa de Infraestructura CEIR-UAQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CAAS-OB-048-2016-UAQ-OAG, adjudicado mediante invitación restringida, debido a deficiencias en los números generadores:

- No son claros, al no indicar en su totalidad en qué edificio se ubican los conceptos.

- No anexan croquis definidos con ejes que se visualicen claramente, al tratarse de varios edificios y ubicaciones de los mismos.

- En caso de módulos no se indica la ubicación o distribución, tal es el caso de los módulos de los conceptos de clave HER-001 y HER-002, suministro, fabricación y montaje de tubería mecánica cédula 40 de 2" y 3”, del cual no correspondían los módulos y no fue posible la ubicación de los mismos por módulo, se realizó el levantamiento por despiece.

- El auxiliar de volúmenes acumulados no coinciden en su totalidad con lo estimado real.

- Existen generadores en los cuales indican trabajos ejecutados y sin embargo físicamente no se ejecutaron, asi como no están pagados, tal es el caso del concepto BIO-001: “Suministro e instalación de equipo para el tratamiento de aguas negras y grises para su descarga a suelo (pozo de absorción o infiltración) o drenaje, fabricado con HDPE 100% virgen de una sola pieza (polietileno de alta densidad) modelo FosaplasBiodigestorAutolimpiable RP-3000 L (3000 litros) marca Rotoplas o similar en calidad, características técnicas y precio. Incluye: excavaciones, acarreos, relleno con tepetate, registro para lodos marca Rotoplas, materiales, conexiones, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución”, del cual se anexa generador indicando dos piezas, una en el hospital y otra en la clínica.

Por lo anterior no es confiable la información que debiera ser útil para llevar a cabo el correcto control del avance de obra y autorización de estimaciones, lo anterior llevó a errores al tener pagos en exceso o duplicidad de pago en conceptos. ***Debido a esto, se recomienda a la Entidad fiscalizada tomar las medidas pertinentes para regularizar la situación planteada, y dar cumplimiento a la legislación existente.***

34. En virtud de detectarse deficiencias en la planeación, programación y presupuestación, toda vez que se ejecutaron obras sin acreditar contar con la respectiva licencia de construcción, en las siguientes obras:

a) "Construcción de la segunda etapa de la Clínica de Santa Rosa Jáuregui, Facultad de Medicina, UAQ"; Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000018, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-019-2017-UAQ-OAG.
b) "Construcción de Hospital de especies mayores, Campus Amazcala, UAQ", en la localidad de Amazcala, con número de cuenta 123.6.2.014.0000002 ejecutada con recursos Programa de Infraestructura CEIR-UAQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CAAS-OB-048-2016-UAQ-OAG, adjudicado mediante invitación restringida.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada tomar las medidas pertinentes para regularizar la situación planteada, y dar cumplimiento a la reglamentación existente respecto a la Licencia de Construcción para las obras que se lleven a cabo por la Universidad.

35. En virtud de haber detectado que no se incluyó elementos de protección en el pasillo de esta etapa, ya que está en planta alta y no cuenta con barandal de protección para los usuarios; en la obra "Construcción de Hospital de especies mayores, Campus Amazcala, UAQ", en la localidad de Amazcala, con número de cuenta 123.6.2.014.0000002 ejecutada con recursos Programa de Infraestructura CEIR-UAQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CAAS-OB-048-2016-UAQ-OAG, adjudicado mediante invitación restringida, el proyecto de "ampliación de dormitorios". ***Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada tomar las medidas pertinentes para regularizar la situación planteada, y dar cumplimiento a la legislación existente.***

36. En virtud de haber detectado deficiencias en la adjudicación del contrato para la obra "Construcción de Hospital de especies mayores, Campus Amazcala, UAQ", en la localidad de Amazcala, con número de cuenta 123.6.2.014.0000002 ejecutada con recursos Programa de Infraestructura CEIR-UAQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CAAS-OB-048-2016-UAQ-OAG, adjudicado mediante invitación restringida, ya que mediante el Acta No. 103 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se realizó la apertura de las propuestas técnicas y económicas en un mismo acto, contraviniendo a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. ***Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada tomar las medidas pertinentes para regularizar la situación planteada, y dar cumplimiento a la legislación existente.***

37. En virtud de haberse detectado que en el contrato no se establecen las fechas de inicio y terminación de los trabajos contratados, sino que se manifiesta sólo la duración de 92 días contados a partir de la entrega del anticipo, no manifestando tampoco la fecha de compromiso para la entrega del mismo; en la obra "Construcción de Hospital de especies mayores, Campus Amazcala, UAQ", en la localidad de Amazcala, con número de cuenta 123.6.2.014.0000002 ejecutada con recursos Programa de Infraestructura CEIR-UAQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CAAS-OB-048-2016-UAQ-OAG, adjudicado mediante invitación restringida. ***Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada tomar las medidas pertinentes para regularizar la situación planteada, y dar cumplimiento a la legislación existente.***

38. En virtud de detectarse deficiencias en el proceso de planeación, toda vez que no se acreditó contar con la validación por parte de la normativa, en la obra:"Construcción de la segunda etapa de la Clínica de Santa Rosa Jáuregui, Facultad de Medicina, UAQ"; Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000018, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-019-2017-UAQ-OAG, toda vez que no se acreditó contar con la validación del proyecto por parte de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada tomar las medidas pertinentes para regularizar la situación planteada, y dar cumplimiento a la normatividad existente respecto a contar con la validación técnica por parte de la dependencia normativa correspondiente para las obras que se lleven a cabo por la Universidad.

39. En virtud de haber detectado la falta de evidencia del alta del "Aviso de Registro de Obra" ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, incumpliendo tanto a lo acordado en los contratos, así como el objeto primordial de brindar protección y seguridad social a los trabajadores de las obras. En los contratos fiscalizados se tiene asentado en su clausulado, lo siguiente: ""EL CONTRATISTA" deberá darse de alta como patrón en el Instituto Mexicano del Seguro Social del Estado de Querétaro, en términos del artículo 13 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de

empresas, recaudación y fiscalización y entregará a la "UAQ" la constancia que le expida ese Instituto, de igual manera tramitará y entregará a la Coordinación de Obras de la "UAQ" el alta y el finiquito de la obra motivo de este contrato que para tal motivo expida el IMSS. Así mismo se obliga a cumplir con todas las obligaciones a su cargo contenidas en la Ley y Reglamentos del Instituto Mexicano del Seguro Social, concretamente aquellas insertas en el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado. Lo anterior para la obra:

"Construcción de la segunda etapa de la Clínica de Santa Rosa Jáuregui, Facultad de Medicina, UAQ"; Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.003.0000018, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-019-2017-UAQ-OAG; ya que se detectó que la fecha de inicio de los trabajos de acuerdo a la cláusula Tercera del contrato, es de 95 días a partir de la entrega del anticipo, el cual tiene fecha de aplicación del 05 de junio de 2017 de acuerdo a la transferencia bancaria, sin embargo, se detectó que el acuse de recibo del registro de obra de construcción expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social con número de folio 150716402326513659597 1 y con número de registro de obra C0001866, es de fecha del 4 de octubre de 2017, es decir que el contratista lo presenta casi 4 meses después de haber recibido el anticipo y haber iniciado la obra.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada tomar las medidas pertinentes para regularizar la situación planteada, y dar cumplimiento a la legislación existente.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las accionesen términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que, con el presente **SE INSTRUYE**:

A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA: En términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, dieciocho, diecinueve, veintiuno y veintidós**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente, y dé seguimiento a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

B) TURNO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA ESFEQ: En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 24, 25 fracciones I y II del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; en relación con la presunción contenida en la observación marcada con el numeral **diecisiete**. Lo anterior, a efecto de que se investiguen los hechos y omisiones y en su caso, promueva la presunta responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro para la imposición de sanciones.

C) PLIEGOS DE OBSERVACIONES

En relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **uno, diez y veinte**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con Pliego de Observaciones en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme la cantidad señalada en las observaciones identificadas; las que se turnan al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

VI. SOBRE RECURSOS FEDERALES

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2017.

1. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo, 53 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI y IX, 115 fracciones V, X y XVI y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 114 fracciones I, IV, XV y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 68 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; cláusulas SEXTA quinto y sexto párrafos y DÉCIMO PRIMERA primer párrafo del contrato CAAS-OB-046-2016-UAQ-OAG; ***en virtud de haberse detectado pagos en exceso por un monto de $1,551,635.45 (Un millón quinientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos 45/100 M.N.) IVA incluido***, en la obra:

"Construcción de barda perimetral, acceso y obras complementarias en Campus Tequisquiapan, Universidad Autónoma de Querétaro", cuenta 123. 6.2. 010.0000003, ejecutada con Recursos Federales Extraordinarios No Regularizables 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-046-2016-UAQ-OAG, por la modalidad de invitación restringida, debido a lo siguiente:

a.- En las "ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN", de la Universidad Autónoma de Querétaro, en el numeral 2.1.2.1. Por tipo de material Excavado, se cita lo siguiente: Excavación en Roca: Se define como roca para pago de excavaciones, aquel material cuyo tamaño excede 50 cm y la dureza y la textura sean tales que no puede excavarse por métodos diferentes de voladuras o por trabajo manual por medio de fracturas y cuñas posteriores cuando sea necesario, según las condiciones del lugar o las características de la roca.

Sin embargo, el ente fiscalizado no demostró ni presentó evidencia fehaciente y contundente de la existencia del material tipo III (roca) en la excavación pagada, con las características de lo incluido en la definición para este tipo de material en las Especificaciones Generales de Construcción emitidas por la UAQ y aceptadas por el contratista, generándose y pagándose en las estimaciones 1, 2 y 3, la cantidad de 572.02 m3 de "Excavación con máquina en cepas en terreno clase III, zona con material 0-0-100 (0%tierra-0% tepetate, 100% roca) de 0.00 m. a 2.00 de profundidad. Incluye cargador, retroexcavadora, rotomartillo, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.", cantidad que no fue demostrada su ejecución con las especificaciones de la UAQ, y considerando que el precio unitario para este concepto es de $349.86 (Trescientos cuarenta y nueve pesos 86/100 M.N.) sin incluir el IVA, resulta un monto de $200,126.92 (Doscientos mil ciento veintiséis pesos 92/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado de $32,020.31 (Treinta y dos mil veinte pesos 31/100 M.N.), resulta un pago en exceso por $232,147.23 (Doscientos treinta y dos mil ciento cuarenta y siete pesos 23/100 M.N.) IVA incluido.

b.- El ente fiscalizado no demostró ni presentó evidencia fehaciente y contundente de la ejecución del concepto con clave AA-003: "Protección de muro a base de aplicación de repelente al agua (hidrofugante) y protección natural, modelo ImperBarro y Cantera, de la línea Probarro marca Novoceramic o similar en calidad, características técnicas y precio. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución", por la cantidad de 2,623.56 m2 generada en las estimaciones 1, 2 y 3, a un precio unitario de $64.00 (Sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) IVA incluido; por lo que resulta un pago en exceso por $167,930.93 (Ciento sesenta y siete mil novecientos treinta pesos 93/100 M.N.) IVA incluido. Se hace mención que el personal por parte de la entidad fiscalizada asignado para la verificación física a la obra, manifestó que no se había ejecutado el concepto mencionado, quedando esto asentado en el reporte de visita del 30 de mayo del 2018.

c.-El ente fiscalizado no demostró ni presentó evidencia fehaciente y contundente de la ejecución del total del concepto con clave: CIM-001: "Plantilla de 5 cm de espesor con concreto hecho en obra en f´c=100 kg/cm2 con agregado de 19 mm (3/4"). Incluye: preparación de la superficie, nivelación, materiales, acarreos, maestrado y colado, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución", toda vez que la cantidad cobrada en las estimaciones 1, 2 y 3 fue de 682.40 m2; siendo que en la visita física a la obra en forma conjunta con el personal asignado por la entidad fiscalizada y como resultado del levantamiento físico a la obra y su cuantificación, se determinó la realización únicamente de 92.02 m2, es decir, no demostró la cantidad total incluida en las estimaciones, faltando por acreditar la cantidad de 590.38 m2. Ahora bien, al multiplicar esta cantidad resultante por el precio unitario del concepto por $214.17 (Doscientos catorce pesos 17/100 M.N.) por m2 incluyendo el IVA, resulta un pago en exceso por $126,512.53 (Ciento veintiséis mil quinientos doce pesos 53/100 M.N.) IVA incluido.

d.- El ente fiscalizado no demostró ni presentó evidencia fehaciente y contundente de la ejecución del total del concepto con clave: AA-01: “Aplanado acabado fino en muros a regla nivel y plomo a base mortero cemento-arena 1:5 de proporción en espesor promedio de 2.00 cm hasta 3.00 m de altura. Incluye: desperdicio, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución”, toda vez que la cantidad cobrada en las estimaciones 1, 2 y 3 es de 1,632.53 m2; siendo que en la visita física a la obra en forma conjunta con el personal asignado por la entidad fiscalizada se determinó la realización únicamente de 1,439.33 m2, de acuerdo a las medidas incluidas en los papeles de trabajo que forman parte del Acta Circunstanciada Parcial Relativa a Visita de Inspección Física de Obra del 30 de mayo del 2018; existiendo entonces una diferencia de 193.20 m2 sin que la fiscalizada demostrara la ejecución de dicha cantidad. Ahora bien, al multiplicar esta cantidad resultante por el precio unitario del concepto de $330.99 (Trescientos treinta pesos 99/100 M.N.) IVA incluido, resulta un pago en exceso por $63,947.27 (Sesenta y tres mil novecientos cuarenta y siete pesos 27/100 M.N.) IVA incluido.

e.- El ente fiscalizado no demostró ni presentó evidencia fehaciente y contundente de la ejecución del total del concepto con clave: ALB-001: “Muro de block hueco cara de piedra de 15x20x40 cm resistencia 60-80 kg/cm2 color gris natural asentado con mortero cemento-arena 1:3, acabado aparente: Incluye materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.”, toda vez que la cantidad cobrada en las estimaciones 1, 2 y 3 es de 1,141.83 m2 y en la visita física a la obra en forma conjunta con el personal asignado de la entidad fiscalizada se obtuvo la cantidad de 929.26 m2, de acuerdo a las medidas incluidas en los papeles de trabajo que forman parte del Acta Circunstanciada Parcial Relativa a visita de Inspección Física de Obra, del 30 de mayo del 2018, existiendo una diferencia de 212.57 m2, sin que la fiscalizada demostrara la ejecución de ésta cantidad. Ahora bien, al multiplicar esta diferencia por el precio unitario del concepto por $1,159.48 (Un mil ciento cincuenta y nueve pesos 48/100 M.N.) incluido el IVA; resulta un pago en exceso por $246,470.66 (Doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta pesos 66/100 M.N.) IVA incluido.

f.- El ente fiscalizado no demostró ni presentó evidencia fehaciente y contundente de la ejecución del total del concepto con clave: ALB-002: “Muro de block hueco cara de piedra de 15x20x40 cm resistencia 60-80 kg/cm2 color negro asentado con mortero cemento-arena 1:3, acabado aparente: Incluye materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.”, toda vez que la cantidad cobrada en las estimaciones 1, 2 y 3 es de 240.80 m2, y en la visita física a la obra en forma conjunta con el personal asignado por la entidad fiscalizada se obtuvo la cantidad de 158.04 m2, de acuerdo a las medidas incluidas en los papeles de trabajo que forman parte del Acta Circunstanciada Parcial Relativa a visita de Inspección Física de Obra, del 30 de mayo del 2018, existiendo una diferencia de 82.76 m2, sin que la fiscalizada demostrara la ejecución de ésta. Ahora bien, al multiplicar esta diferencia por el precio unitario del concepto por $1,159.48 (Un mil ciento cincuenta y nueve pesos 48/100 M.N.) incluido el IVA, resulta un pago en exceso por $95,958.56 (Noventa y cinco mil novecientos cincuenta y ocho pesos 56/100 M.N.) IVA incluido.

g.- El ente fiscalizado no demostró ni presentó evidencia fehaciente y contundente de la ejecución del total del concepto estimado con clave: PRE-001: “Limpieza trazo y nivelación del terreno (área de edificios/construcción) con aparatos topográficos. Incluye: materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.”, toda vez que la cantidad cobrada en las estimaciones 1, 2 y 3 fue de 1,139.10 m2 y en la visita física a la obra en forma conjunta con el personal asignado por la entidad fiscalizada se obtuvo de acuerdo al levantamiento físico de la obra, la cantidad de 901.00 m2, existiendo una diferencia de 238.07 m2 sin que la fiscalizada demostrara su ejecución. Ahora bien, al multiplicar esta diferencia por el precio unitario del concepto por $8.29 (Ocho pesos 29/100 M.N.) IVA incluido, resulta un pago en exceso por $1,974.55 (Un mil novecientos setenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) IVA incluido.

h.- El ente fiscalizado no demostró ni presentó evidencia fehaciente y contundente de la ejecución del total del concepto estimado con clave: PRE-002: “Excavación con máquina en cepas en terreno clase II, zona con material 0-100%-0 (0% tierra-100% tepetate, 0% roca) de 0.00 a 2.00 m de profundidad. Incluye afine de taludes y fondo, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.”, toda vez que la cantidad cobrada en las estimaciones 1, 2 y 3 fue de 940.70 m3 y en la visita física a la obra en forma conjunta con el personal asignado por la entidad fiscalizada por medio del levantamiento físico a la obra, se obtuvo la cantidad de 720.82 m3 realmente ejecutados, existiendo una diferencia de 219.88 m3 sin que la fiscalizada demostrara su ejecución. Ahora bien, al multiplicar esta diferencia por el precio unitario del concepto por $173.52 (Ciento setenta y tres pesos 52/100 M.N.) IVA incluido, resulta un pago en exceso por $38,153.58 (Treinta y ocho mil ciento cincuenta y tres pesos 58/100 M.N.) IVA incluido.

i.- El ente fiscalizado no demostró ni presentó evidencia fehaciente y contundente de la ejecución del total del concepto con clave: PRE-004: “Relleno en cepas o mesetas con material de banco (tepetate) compactado al 90% con compactador de impacto (bailarina), en capas de 0.20 m. Incluye: materiales, mano de obra, equipo, herramienta, acarreos, e incorporación del agua necesaria, medido compacto y todo lo necesario para su correcta ejecución.”, toda vez que la cantidad cobrada en las estimaciones 1, 2 y 3 fue de 1,125.60 m3 y en la visita física a la obra en forma conjunta con el personal asignado por la entidad fiscalizada derivado del levantamiento físico de la obra se obtuvo la cantidad de 540.62 m3, existiendo una diferencia de 584.98 m3 sin que la fiscalizada demostrara su ejecución. Ahora bien, al multiplicar esta diferencia por el precio unitario del concepto por $279.04 (Doscientos setenta y nueve pesos 04/100 M.N.) IVA incluido, resulta un pago en exceso por $163,231.65 (Ciento sesenta y tres mil doscientos treinta y un pesos 65/100 M.N.) IVA incluido.

j.- El ente fiscalizado no demostró ni presentó evidencia fehaciente y contundente de la ejecución del total del concepto con clave: PRE-005: "Acarreo en camión de volteo de material producto de la excavación, demolición o cascajo a primer kilómetro. Incluye: carga equipo, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución.", toda vez que la cantidad cobrada en las estimaciones 1, 2 y 3 fue de 1,383.72 m3-km y en la visita física a la obra en forma conjunta con el personal asignado por la entidad fiscalizada derivado del levantamiento físico de la obra, se obtuvo la cantidad de 720.80 m3-km, existiendo una diferencia de 662.92 m3-km sin que la fiscalizada demostrara su ejecución. Ahora bien, al multiplicar esta diferencia por el precio unitario del concepto por $47.13 (Cuarenta y siete pesos 13/100 M.N.) IVA incluido, resulta un pago en exceso por $31,243.95 (Treinta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos 95/100 M.N.) IVA incluido.

k.- El ente fiscalizado no demostró ni presentó evidencia fehaciente y contundente de la ejecución del total del concepto con clave: PRE-006: "Acarreo en camión de volteo de material producto de la excavación, demolición o cascajo a kilómetros subsecuentes. Incluye: derecho de tiro en el lugar autorizado por las autoridades, equipo, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución.", toda vez que la cantidad cobrada en las estimaciones 1, 2 y 3 fue de 12,492.48 m3 y en la visita física a la obra en forma conjunta con el personal asignado por la entidad fiscalizada se obtuvo la cantidad de 6,487.20 m3, existiendo una diferencia de 6,005.28 m3 sin que la fiscalizada demostrara su ejecución. Ahora bien, al multiplicar esta diferencia por el precio unitario del concepto por $4.64 (Cuatro pesos 64/100 M.N.) IVA incluido, resulta un pago en exceso por $27,864.50 (Veintisiete mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.

l.- El ente fiscalizado no demostró ni presentó evidencia fehaciente y contundente de la ejecución del total del concepto con clave: CIM-007: "Cimbra para cimentación acabado común en zapatas con madera de pino de 3ª. Incluye: cimbrado, descimbrado, acarreos, cortes, habilitado, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.", toda vez que la cantidad cobrada en las estimaciones 1, 2 y 3 fue de 694.60 m2 y en la visita física a la obra en forma conjunta con el personal asignado por la entidad fiscalizada se obtuvo, derivado del levantamiento físico de la obra, la cantidad de 313.40 m2, existiendo una diferencia de 381.20 m2 sin que la fiscalizada demostrara su ejecución. Ahora bien, al multiplicar esta diferencia por el precio unitario del concepto por $165.37 (Ciento sesenta y cinco pesos 37/100 M.N.) IVA incluido, resulta un pago en exceso por $63,038.89 (Sesenta y tres mil treinta y ocho pesos 89/100 M.N.) IVA incluido.

m.- El ente fiscalizado no demostró ni presentó evidencia fehaciente y contundente de la ejecución del total del concepto con clave: CIM-011: "Cimbra para cimentación acabado común en contratrabes con madera de pino de 3ª. Incluye: cimbrado, descimbrado, acarreos, cortes, habilitado, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.", toda vez que la cantidad cobrada en las estimaciones 1, 2 y 3 fue de 1,459.20 m2 y en la visita física a la obra en forma conjunta con el personal asignado por la entidad fiscalizada y derivado del levantamiento físico de la obra, se obtuvo la cantidad de 940.00 m2, existiendo una diferencia de 519 m2 sin que la fiscalizada demostrara su existencia, y que al multiplicar esta cantidad por el precio unitario del concepto por $165.37 (Ciento sesenta y cinco pesos 37/100 M.N.) IVA incluido, resulta un pago en exceso por $85,826.82 (Ochenta y cinco mil ochocientos veintiséis pesos 82/100 M.N.) IVA incluido.

n.- El ente fiscalizado no demostró ni presentó evidencia fehaciente y contundente de la ejecución del total del concepto con clave: CIM-006: "Concreto hecho en obra f´c=250 kg/cm2 con agregado de 19 mm (3/4") en cimentación. Incluye cemento, arena, grava, agua, mano de obra para la fabricación de concreto con revolvedora de 1 saco, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.", toda vez que la cantidad cobrada en las estimaciones 1, 2 y 3 fue de 248.36 m3 y derivado de la visita física a la obra en forma conjunta con el personal asignado por la entidad fiscalizada se obtuvo la cantidad de 180.205 m3, existiendo una diferencia de 68.155 m3 sin que la fiscalizada demostrara su existencia, y que al multiplicar esta cantidad por el precio unitario del concepto por $3,042.10 (Tres mil cuarenta y dos pesos 10/100 M.N.) IVA incluido, resulta un pago en exceso por $207,334.33 (Doscientos siete mil trescientos treinta y cuatro pesos 33/100) IVA incluido.

2. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, V, IX, XIII y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2180, 2181 del Código Civil Federal; 114 fracciones I, IV, XV y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 68 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de detectarse una presunta simulación de actos y de hechos, generándose documentos apócrifos tanto por parte de servidores públicos del Ente Fiscalizado como de la contratista***; en la obra: "Construcción del Edificio de Posgrado de Ciencias Químico Biológicas"; Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.005.0000016, ejecutada con Recursos del Fondo Mixto (FOMIX), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-036-2016-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad

de invitación restringida; toda vez que en la documentación comprobatoria presentada por el Ente Fiscalizado referente a la obra, se realizó, para el período fiscalizado, el pago de las estimaciones No. 4, 5, 6, 7, 8 y 9 al contratista; dichas estimaciones cuentan con sus facturas, números generadores, croquis, reportes fotográficos, etc., al igual que la bitácora convencional, en cuya última nota asentada con número 43, de fecha 02 de febrero de 2017, se menciona que: "Con esta fecha se informa el recorrido que se realizó entre el contratista y supervisión, en el sitio de la obra y se revisaron los trabajos pertinentes en el contrato… . Se da el Vo. Bo. por parte de la supervisión de los trabajos ejecutados, por lo tanto siendo el día a las 11:35 horas del día se hace el cierre de la bitácora obra". Asimismo en el acta de entrega-recepción física de los trabajos, en su cláusula IV.-"Verificación de terminación de los trabajos", se indica que: "el Coordinador de Obras de la Universidad Autónoma de Querétaro, Ing. Rodrigo Pérez Cruz y el Ing. José Eduardo Santana Martínez Supervisor de la Universidad Autónoma de Querétaro verificaron que los trabajos objeto de este contrato, fueron totalmente concluidos el día 02 de febrero de 2017 y en representación de la Universidad Autónoma de Querétaro, se recibe la obra en los términos del contrato…". De igual forma se cuenta con la carta por parte del contratista donde se indica que se han concluidos los trabajos contratados, de fecha 02 de febrero de 2017. Dando testimonio por parte del contratista y de la entidad Fiscalizada de que los trabajos de la obra están concluidos al 100% y finiquitados. Sin embargo, por otro lado se tiene que algunos de los reportes de laboratorio de la obra, solicitados a la entidad fiscalizada mediante acta circunstanciada 029/CP2017/UAQ, tienen fechas que demuestran que la obra no fue terminada el 02 de febrero de 2017, así como muestran que hasta el 28 de enero de 2017 en la obra se estaban realizando trabajos de compactación de la plataforma de desplante de la obra, y colado de zapatas y dados con concreto, por lo que constructivamente no es posible terminar la obra de dos niveles al 02 de febrero de 2017. Relacionándose, para corroborar esto, los siguientes reportes de laboratorio:

Concepto	**Reporte número:**	**Ubicación de la prueba:**	**Fecha:**
Informe de pruebas de: COMPACTACION	COMPACT VICAP 001	Tramo: Plataforma, Subtramo: De Ejes 1 a 3 entre ejes "C" a "D", No. de capa: Segunda de ejes 1 a 2 entreejes "C" a "D", y No. de Capa: Cuarta de ejes 2 a 3 entreejes "C" a "D", Materiales: Arena limosa (Tepetate).	Fecha de muestreo: 12 de enero de 2017
Reporte de: PRUEBA DE COMPACTACIÓN DINÁMICA	PROC VICAP 001	Tramo ensayado: Plataforma, Subtramo: De Ejes 1 a 3 entre ejes "C" a "D", Capa: Terraplén, No. de capa: Cuarta, Material: Arena limosa (Tepetate).	12 de enero de 2017
Informe de pruebas de: COMPACTACION	COMPACT VICAP 002	Tramo: Plataforma, Subtramo: De Ejes 2 a 4 entre ejes "A" a "B, No. de capa: Cuarta, Materiales: Arena limosa (Tepetate).	Fecha de muestreo: 17 de enero de 2017
Reporte de: PRUEBA DE COMPACTACIÓN DINÁMICA	PROC VICAP 002	Tramo ensayado: Plataforma, Subtramo: De Ejes 1 a 4 entre ejes "A" a "B", Capa: Terraplén, No. de capa: Sexta, Material: Arena limosa (Tepetate).	18 de enero de 2017
Informe de pruebas de: COMPACTACION	COMPACT VICAP 003	Tramo: Plataforma, Subtramo: De Ejes 1 a 4 entre ejes "A" a "B, No. de capa: Sexta, Materiales: Arena limosa (Tepetate).	18 de enero de 2017
Reporte de: PRUEBA DE COMPACTACIÓN DINÁMICA	PROC VICAP 003	Tramo ensayado: Plataforma, Subtramo: De Ejes 1 a 4 entre ejes "A" a "B", Capa: Terraplén, No. de capa: Septima, Material: Arena limosa (Tepetate).	19 de enero de 2017
Informe de pruebas de: COMPACTACION	COMPACT VICAP 004	Tramo: Plataforma, Subtramo: De Ejes 1 a 4 entre ejes "A" a "B", No. de capa: Séptima, Materiales: Arena limosa (Tepetate).	Fecha de muestreo: 19 de enero de 2017
Reporte de: PRUEBA DE COMPACTACIÓN DINÁMICA	PROC VICAP 004	Tramo ensayado: Plataforma Area Oriente, Subtramo: De Ejes 1 a 4 entre ejes "C" a "D", Capa: Terraplén, No. de capa: Quinta, Sexta, Material: Arena limosa (Tepetate).	25 de enero de 2017
Informe de pruebas de: COMPACTACION	COMPACT VICAP 005	Tramo: Plataforma lado oriente, Subtramo: De Ejes 1 a 4 entre ejes "C" a "D", No. de capa: Quinta, Sexta, Materiales: Arena limosa (Tepetate).	Fecha de muestreo: 25 de enero de 2017
Informe de pruebas de: COMPACTACION	COMPACT VICAP 006	Tramo: Plataforma lado poniente, Subtramo: De Ejes 2 a 3 entre ejes "A" a "B", No. de capa: Primera Segunda, Materiales: Arena limosa (Tepetate).	Fecha de muestreo: 28 de enero de 2017
Reporte de ensaye a la compresión de cilindros de:	VICAP CONST. 001	Muestra No. 1, Tomada de: Zapatas Aisladas, Eje 1 (A,B,C y D), Eje 2 (A B y D)	30 de diciembre de 2016

CONCRETO HIDRÁULICO			
Reporte de ensaye a la compresión de cilindros de: CONCRETO HIDRÁULICO	VICAP CONST. 002	Muestra No. 2, Tomada de: Zapatas Aisladas Continuas, Aisladas eje 3 (A, B, y E) y eje 4 (A, B y E), corrida en tramo en eje 4 de ejes “A” a “D”.	30 de diciembre de 2016
Reporte de ensaye a la compresión de cilindros de: CONCRETO HIDRÁULICO	VICAP CONST. 003	Muestra No. 1, Tomada de: Zapatas dado muro, Aisladas 2-C, 3-C y 4-D, en eje 4 “A” y “B”, en eje 4 de ejes A a B.	07 de enero de 2017
Reporte de ensaye a la compresión de cilindros de: CONCRETO HIDRÁULICO	VICAP CONST. 004	Muestra No. 1, Tomada de: Dado Muro, Aisladas 2-A y 3-A, en eje “A” de ejes 2 a 3 y en eje “A” de ejes 3 a 4.	14 de enero de 2017
Reporte de ensaye a la compresión de cilindros de: CONCRETO HIDRÁULICO	VICAP CONST. 005	Muestra No. 1, Tomada de: Dado Dados, En eje “A” con eje 1, en eje “B” con ejes 1, 2 y 3.	16 de enero de 2017
Reporte de ensaye a la compresión de cilindros de: CONCRETO HIDRÁULICO	VICAP CONST. 006	Muestra No. 1, Tomada de: Dados Muros, En eje 4 en ejes C y E, eje 4 entre ejes B y C, Eje 4 entre C y E.	20 de enero de 2017
Reporte de ensaye a la compresión de cilindros de: CONCRETO HIDRÁULICO	VICAP CONST. 007	Muestra No. 1, Tomada de: Dados con anclas contratrabes, En eje 2 en ejes A y B, eje 1, 2 y 3 entre ejes A y B, Eje A entre ejes 1 y 2 - Eje B entre ejes 1 y 3.	25 de enero de 2017
Reporte de ensaye a la compresión de cilindros de: CONCRETO HIDRÁULICO	VICAP CONST. 008	Muestra No. 1, Tomada de: Dados Muros, Eje 2–D y eje 3-E, Eje D entre ejes 2 y 3, Eje E entre ejes 3 y 4.	28 de enero de 2017
Reporte de ensaye a la compresión de cilindros de: CONCRETO HIDRÁULICO	VICAP CONST. 009	Muestra No. 1, Tomada de: Losa de entrepiso muestra uno, En área de ejes 1 a 3 entreejes A a B.	25 de febrero de 2017
Reporte de ensaye a la compresión de cilindros de: CONCRETO HIDRÁULICO	VICAP CONST. 010	Muestra No. 2, Tomada de: Losa de entrepiso muestra dos, En área de ejes 3 a 4 entreejes A a E.	25 de febrero de 2017
Reporte de ensaye a la compresión de cilindros de: CONCRETO HIDRÁULICO	VICAP CONST. 011	Muestra No. 3, Tomada de: Losa de entrepiso muestra tres, En área de ejes 1 a 3 entreejes C a D.	25 de febrero de 2017
Reporte de ensaye a la compresión de cilindros de: CONCRETO HIDRÁULICO	VICAP CONST. 012	Muestra No. 1, Tomada de: Losa de azotea muestra uno, En área de ejes 1 a 4 entreejes A a B.	04 de marzo de 2017
Reporte de ensaye a la compresión de cilindros de: CONCRETO HIDRÁULICO	VICAP CONST. 013	Muestra No. 2, Tomada de: Losa de azotea muestra uno, En área de ejes 3 a 4 entreejes A a E.	04 de marzo de 2017
Reporte de ensaye a la compresión de cilindros de: CONCRETO HIDRÁULICO	VICAP CONST. 014	Muestra No. 3, Tomada de: Losa de azotea muestra uno, En área de ejes 1 a 3 entreejes C a D.	04 de marzo de 2017

Se hace mención que dichos reportes de laboratorio fueron también solicitados por parte de esta entidad de fiscalización, mediante oficio, al laboratorio que las realizó, siendo el Ing. Joel Rayas Correa, proporcionando éste los reportes solicitados mediante el oficio 01/2018 ESFE de fecha 11 de junio de 2018, en donde se corroboraron las fechas de realización de dichos reportes presentados por la fiscalizada.

Por lo que se evidencia que la obra, al día 04 de marzo de 2017, estaba en el proceso de “colado” de la losa de azotea, faltando entonces por terminar acabados e instalaciones; además, de acuerdo a la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada y conforme a lo asentado en el Acta Circunstanciada DFOP/ESFE/CP/1309/004 del 30 de mayo de 2018, se plasmó en su reporte de visita anexo, que la obra tuvo una reubicación de línea de gas natural la cual fue realizada en el mes de noviembre y diciembre de 2016, y una vez realizada la reubicación de la línea de gas se inició la obra, la cual terminó en el mes de agosto de 2017, es decir a 6 meses después de la supuesta terminación de los trabajos. Por lo que se tiene una presunta simulación de actos y de hechos sucedidos en el desarrollo de la obra, asentados tanto en la carta de terminación de los trabajos, como en la bitácora de obra, el acta de entrega-recepción; lo que simultáneamente se transmite en un beneficio al contratista al no aplicársele las penas convencionales de los trabajos pendientes por ejecutar en el plazo de ejecución contractual, así como la fianza número 2022456 emitida por Afianzadora Sofimex S.A., que garantiza el cumplimiento, los pasivos laborales, los vicios ocultos y los defectos, mencionando ésta que estará en vigor 12 meses más contados a partir de la recepción de los trabajos, lo cual de acuerdo al acta de entrega-recepción física de los trabajos en su cláusula IV.-“Verificación de terminación de los trabajos”, se indica que los trabajos objeto de este contrato, fueron totalmente concluidos el día 02 de febrero de 2017, por lo que

dicha fianza no estuvo vigente en el tiempo real de la obra en virtud de que la obra se siguió realizando en fecha posterior al 02 de febrero de 2017.

3. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 53 primer párrafo, 59 párrafo once de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105, 107, 113 fracciones I, V, IX, XIII y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2180, 2181 del Código Civil Federal; 114 fracciones I, IV, XV y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 68 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de detectarse una presunta simulación de actos y de hechos, generándose documentos apócrifos tanto por parte de servidores públicos del Ente Fiscalizado como de la contratista***; en la obra: "Construcción de Centro Cultural y producción de Contenidos Audiovisuales Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro" con número de cuenta: 123.6.2.010.0000001, ejecutada con Recursos Federales Extraordinarios No Regularizables 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-027-2016-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas; toda vez que en la documentación presentada por el ente fiscalizado referente a la obra, se realizó dentro del período en revisión (Cuenta Pública 2017 del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017) el pago al contratista de las estimaciones No. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13; conteniéndose en dichas estimaciones las facturas correspondientes a cada una de ellas, así como los números generadores que soportan los volúmenes ejecutados, croquis, reportes fotográficos, etc.; al igual que la bitácora convencional, en cuya última nota escrita de fecha 5 de diciembre de 2016 se menciona que: "Se concluyen los trabajos eléctricos y se lleva a cabo instalación de puertas y ventanas especiales correspondientes a las siguientes áreas…". El acta de entrega-recepción de la obra, en su cláusula IV.-"Verificación de terminación de los trabajos", señala que el coordinador de obras de la Universidad Autónoma de Querétaro, Ing. Rodrigo Pérez Cruz y el Ing. Oscar Eduardo Dávila Esquivel Supervisor de la Universidad Autónoma de Querétaro, verificaron que los trabajos objeto de este contrato, fueron totalmente concluidos el día 6 de diciembre de 2016, y en representación de la Universidad Autónoma de Querétaro se recibió la obra en los términos del contrato. Asimismo se tiene la carta por parte del contratista donde se indicó que: "se han concluidos los trabajos contratados con fecha 6 de diciembre de 2016". Dando testimonio por parte del contratista y de la entidad Fiscalizada de que los trabajos de la obra estaban concluidos al 100% y finiquitados.

Sin embargo, se tiene que para la autorización de los 129 conceptos atípicos empleados en la obra, el contratista incluyó cotizaciones y/o facturas de manera conjunta con el análisis de precios unitarios de los conceptos atípicos mencionados, algunas de estas cotizaciones y facturas por la adquisición de materiales por la contratista muestran fechas de 2017, motivo por el cual se solicitó por medio del oficio: ESFE/4839 de fecha 4 de junio de 2018 dirigido al C. Ing. Alberto Herrera Moreno presentar los comprobantes fiscales digitales y su representación impresa en formato PDF y XML de las cotizaciones y las facturas por la adquisición de materiales referentes a los conceptos atípicos ejecutados en la obra, presentándose mediante oficio sin número de fecha 11 de junio de 2018 los comprobantes fiscales por la adquisición de materiales de lo siguiente:

PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	MONTO
ELÉCTRICA JIBE S.A. DE C.V.	B38052	08/08/2017	$7,550.78
ELÉCTRICA JIBE S.A. DE C.V.	B41038	23/08/2017	$499.85
EL TORNILLO MAGICO S.A. DE C.V.	16265	17/03/2017	$1,426.41
VIEWHAUS SISTEMAS S.A. DE C.V.	6792	09/06/2017	$204,740.57
VIEWHAUS SISTEMAS S.A. DE C.V.	7168	28/08/2017	$312,274.23
VIEWHAUS SISTEMAS S.A. DE C.V.	7289	19/09/2017	$25,864.50
VENTANAS EUROPEAS DEL BAJÍO S. DE R.L. DE C.V.	449 VE	20/10/2017	$42,000.00
VENTANAS EUROPEAS DEL BAJÍO S. DE R.L. DE C.V.	466 VE	02/11/2017	$53,653.71
GRUPO SIRMAC DE MÉXICO S.A. DE C.V.	645	09/01/2017	$40,000.00
GRUPO SIRMAC DE MÉXICO S.A. DE C.V.	648	13/01/2017	$20,000.00
GRUPO SIRMAC DE MÉXICO S.A. DE C.V.	656	03/02/2017	$20,000.00
GRUPO SIRMAC DE MÉXICO S.A. DE C.V.	663	24/03/2017	$23,200.00
GRUPO SIRMAC DE MÉXICO S.A. DE C.V.	666	10/04/2017	$30,000.00
GRUPO SIRMAC DE MÉXICO S.A. DE C.V.	670	18/04/2017	$30,000.00
GRUPO SIRMAC DE MÉXICO S.A. DE C.V.	687	24/05/2017	$11,000.00
ALUMINIOS DEL PACIFICO S.A. DE C.V.	15684	24/04/2017	$7,546.59
ALUMINIOS DEL PACIFICO S.A. DE C.V.	15692	24/04/2017	$2,542.89
PLAFORAMA MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	90721	14/01/2017	$21,289.63
JOSÉ LORENZO GARCÍA AGUILAR	855	09/05/2017	$51,504.00
JOSÉ LORENZO GARCÍA AGUILAR	860	16/05/2017	$63,104.00
JOSÉ LORENZO GARCÍA AGUILAR	881	06/06/2017	$2,610.00
MADERAS SIERRA MADRE S.A. DE C.V.	5686	18/05/2017	$42,398.00
MADERAS SIERRA MADRE S.A. DE C.V.	5852	23/06/2017	$10,000.00
MADERAS SIERRA MADRE S.A. DE C.V.	5853	23/06/2017	$25,000.00
MADERAS SIERRA MADRE S.A. DE C.V.	5918	07/07/2017	$15,000.00
MADERAS SIERRA MADRE S.A. DE C.V.	5987	21/07/2017	$15,000.01
		TOTAL	**$1,075,205.17**

Por lo anterior citado, se tiene evidencia de que los trabajos continuaron en ejecución al menos hasta el mes de noviembre de 2017, es decir, 11 meses después de la supuesta fecha de terminación de los trabajos descrita tanto en la carta del contratista como en bitácora de la obra. Por lo que se actualiza la presunción de que se realizó un acto de simulación al declarar falsamente hechos en los documentos citados previamente, así como en la solicitud y autorización de conceptos atípicos, en las notas asentadas en la bitácora de obra, en los periodos de ejecución plasmados en las estimaciones de obra, la fecha y sucesos indicados en el acta de entrega-recepción; para que con esto la fiscalizada tratara simular el encuadrar la ejecución y terminación de la obra en un periodo anterior a la fecha real de ejecución de los trabajos del contrato.

4. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 53, 59 párrafo once de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105, 107 fracción II inciso b, 113 fracciones V, IX, XIII, XIV y XV, 115 fracciones V, VI, VII, X, XI y XVII, 125 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 114 fracciones I, IV, XV y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 68 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de incurrir en deficiencias en la supervisión en cuanto al control y administración de la obra, así como en una presunta simulación de hechos***, en la obra "Construcción de Centro Cultural y producción de Contenidos Audiovisuales Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro" con número de cuenta: 123.6.2.010.0000001, ejecutada con Recursos Federales Extraordinarios No Regularizables 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-027-2016-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, con base en lo siguiente:

a) En la nota de bitácora número 26 de fecha 26 de septiembre de 2016 fueron solicitados los conceptos atípicos de clave: 32: "Suministro y colocación de banca…", 37: "Piso de Marmol Santo Tomas …", 37.1: "Zoclo mármol Mate…" y 38: "Barandal tubular de acuerdo a diseño…", asimismo en la nota de fecha 23 de septiembre de 2016 fue solicitado el concepto atípico de clave 33: "Rejilla para recolección de agua…", sin embargo se tiene que los precios atípicos de clave: 1 al 49 fueron autorizados por la Entidad Fiscalizada el 20 de septiembre del 2016.

b) En la nota de bitácora número 32 de fecha 7 de octubre de 2016 fueron solicitados los conceptos atípicos de clave: 58: "Suministro e instalación de equipo de AA tipo minisplit de 3 TR solo frio…" y 59: "Suministro e instalación de equipo de AA tipo minisplit de 1 TR solo frio…", asimismo fue solicitado en la nota de bitácora número 39 de fecha 14 de octubre de 2016 el concepto atípico de clave 55: "Aislamiento termo acústico de fibra de vidrio…", sin embargo se tiene que los precios atípicos de clave 50 al 59 fueron autorizados por la Entidad Fiscalizada el 27 de septiembre del 2016.

c) En la nota de bitácora número 40 de fecha 31 de octubre de 2016 fue solicitado el conceptos atípico de clave 81: "Aplanado de muros y plafones con sikaestuka…", en la nota de bitácora número 41 de fecha 3 noviembre de 2016 fue solicitado el concepto atípico de clave 100: "Suministro y colocación de mesa para tinaco…", asimismo fueron solicitados en la nota de bitácora número 46 de fecha 30 de noviembre de 2016 los conceptos de clave 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80, sin embargo se tiene que los precios atípicos de clave 60 al 119 fueron autorizados por la Entidad Fiscalizada el 21 de octubre del 2016.

Es decir, que los precios atípicos fueron autorizados antes de conocer las necesidades de la obra, toda vez que las notas de bitácora fueron de fecha posterior a su autorización hasta por 40 días.

d) En la bitácora de la obra, en la nota numero número 31 de fecha 06 de octubre de 2016 se menciona que: "Se informa a la supervisión que en atención al oficio de autorización de modificación de sistema de fachada los trabajos de construcción de la misma se encuentran al 95% construidos de acuerdo con el listado de P.U. autorizados, para la ejecución de dicho frente", sin embargo, no se especifica a detalle la descripción de los mismos, ni la cantidad de conceptos.

e) En la bitácora de la obra, en la nota numero número 46 de fecha 30 de noviembre de 2016, se menciona que: "Inician trabajos eléctricos para cableado de acometida e inician instalación de equipamiento especial de iluminación, audio y video, de los conceptos atípicos 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80", sin embargo, no se especifica a detalle la descripción de los mismos.

f) No se contó con el registro ni autorización en la bitácora de la obra un total de 93 conceptos atípicos de clave: 20, 21, 21.1, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 38, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 66.1, 66.2, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128.

g) Se detectaron inconsistencias en la integración del concepto atípico de clave: 81: “Aplanado de muros y plafones con sikaestuka…”, del cual se tiene el documento denominado “Análisis de precios unitarios fuera de catálogo (Atípicos)” donde se indica que dentro de los materiales se requiere de:

g.1.- sikaestuka con un costo unitario de $3.35 (Tres pesos 35/100 M.N.)
g.2.- sikalatex N con un costo unitario de $68.80 (Sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.)
Dicho concepto fue autorizado por la Entidad Fiscalizada el 21 de octubre de 2016, sin embargo, las cotizaciones de donde el contratista tomó los costos para la integración del precio unitario son de fecha 7 de noviembre de 2016 y 1 de febrero de 2017, lo cual indica que el precio atípico se integró con fecha posterior a su autorización, y posterior a la supuesta terminación de la obra, según carta de terminación de los trabajos de la obra la cual es de fecha 7 de diciembre de 2016.

h) Se detectaron inconsistencias en la integración de los conceptos atípicos de claves: 58: “Suministro e instalación de equipo de AA tipo minisplit de 3 TR solo frío…” y 59: “Suministro e instalación de equipo de AA tipo minisplit de 1 TR solo frío…”, de los cuales se tiene el documento denominado “Análisis de precios unitarios fuera de catálogo (Atípicos)” donde se indican los materiales:
h.1.- Para el concepto de clave: 58: “Suministro e instalación de equipos de instalación de equipos de AA tipo minisplit de 3 TR solo frio…”, con un costo unitario de $25,600.00 (Veinticinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)
h.2.- Para el concepto de clave: 59: “Suministro e instalación de equipos de instalación de equipos de AA tipo minisplit de 1 TR…”, con un costo unitario de $7,900.00 (Siete mil novecientos pesos 00/100 M.N.)
Dichos conceptos fueron autorizados por la Entidad Fiscalizada el 27 de septiembre de 2016, sin embargo, las cotizaciones de donde el contratista tomó los costos para la integración de los precios unitarios son de fecha 28 de diciembre de 2016, lo cual indica que el precio atípico se integró con fecha posterior a su autorización, y posterior a la supuesta terminación de la obra, según carta de terminación de los trabajos de la obra la cual es de fecha 7 de diciembre de 2016.

Derivado de lo antes mencionado se tiene que se realizó una presunta simulación de hechos, al declarar falsamente situaciones en la bitácora de obra, tanto la solicitud y la autorización de conceptos atípicos.

5. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 53, 59 párrafo once de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105, 107 fracción II inciso b, 113 fracciones V, IX, XIII, XIV y XV, 115 fracciones V, VI, VII, X, XI y XVII, 125 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 114 fracciones I, IV, XV y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 68 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de encontrarse incongruencias en la documentación presentada por la entidad fiscalizada para la fiscalización de la obra*** “Construcción de Centro Cultural y producción de Contenidos Audiovisuales Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro” con número de cuenta: 123.6.2.010.0000001, ejecutada con Recursos Federales Extraordinarios No Regularizables 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-027-2016-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas; toda vez que las facturas contenidas en el expediente de la obra proporcionado por la Entidad Fiscalizada de manera digital e impresa con motivo de la presente auditoria a la Cuenta Pública 2017, y que corresponden a la adquisición de algunos materiales por parte de la contratista para la ejecución de conceptos atípicos autorizados en 2016 según notas de bitácora y oficios autorizando dichos conceptos atípicos de fechas 20 de septiembre de 2016, 27 de septiembre de 2016, 21 de octubre de 2016 y 27 de octubre de 2016; presentan incongruencias en cuanto a las fechas de emisión, toda vez que las solicitadas mediante oficio ESFE/4839 de fecha 4 de junio de 2018 dirigido al contratista de la obra (Ing. Alberto Herrera Moreno) y presentadas por el mismo como comprobantes fiscales digitales y su representación impresa en formato PDF y XML, mediante oficio sin número de fecha 11 de junio de 2018, dichos comprobantes fiscales del Ing. Alberto Herrera Moreno contienen fechas posteriores y reales, ya que su validación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) concuerdan con estas últimas. Las facturas (comprobantes fiscales) presentados por la fiscalizada y que presentan las incongruencias referidas son:

		CONTRATISTA	VALIDACIÓN SAT	UAQ	
PROVEEDOR	**FACTURA**	**FECHA DE FACTURA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA**	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**FECHA DE FACTURA PRESENTADA POR UAQ**	**FOLIO FISCAL**
ELÉCTRICA JIBE S.A. DE C.V.	B38052	08/08/2017	08/08/2017	09/10//2016	7C07CC91-8C1D-4F93-9297-BDF8D1230860
ELÉCTRICA JIBE S.A. DE C.V.	B41038	23/08/2017	23/08/2017	23/10/2016	C28587C5-6D3D-492C-9DC1-7D9A62C0474C
EL TORNILLO MAGICO S.A. DE C.V.	16265	17/03/2017	17/03/2017	07/11/2016	6472EA76-CDEC-4C1E-9318-8E69EFCA33CF
SERVIACERO COMERCIAL S.A. DE C.V.	QR 147246	06/03/2017	06/03/2017	06/11/2016	DF41C45B-464B-4F98-BC69D66A46D3726E

Como puede verse, no coinciden las fechas de las facturas de la fiscalizada con las del SAT y la Contratista, ya que las presentadas por la entidad fiscalizada tienen fechas del año 2016, siendo que las del SAT (en su página de verificación de comprobantes fiscales digitales por internet), así como las presentadas por el contratista, las fechas de los comprobantes fiscales coinciden y corresponden al año 2017.

Por lo anterior, se tiene la existencia de incongruencias en la información incluida en el expediente de la obra de la entidad fiscalizada y que fue presentada por la misma en la fiscalización, en lo correspondiente a las fechas de las facturas por la adquisición de materiales por el contratista y que sirvieron de soporte para la autorización de los precios atípicos en comento. Cabe citar que se solicitaron copias certificadas de lo anterior, presentándose en ellas las mismas incongruencias señaladas en la observación.

6. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2062, 2104 fracción I, 2107, 2108, 2109 y 2110 del Código Civil Federal; 46 bis, 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, 87, 88, 113 fracciones I, VI y IX, 115 fracciones VI y XII y 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 114 fracciones I, IV, XV y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 68 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; Clausula Décima Octava del contrato CAAS-OB-013-2017-UAQ-OAG; en virtud de haberse detectado la actualización de un probable daño o perjuicio al patrimonio de la Universidad, ya que no se aplicaron las penas convencionales establecidas en la cláusula Décima Octava del contrato, por un monto total de $270,291.90 (Doscientos setenta mil doscientos noventa y un pesos 90/100 M.N.), en la obra “Construcción de la 4° etapa de aulas y laboratorios en Campus Amazcala, Universidad Autónoma de Querétaro”, en la localidad de Amazcala, con número de cuenta 123.6.2.016.0000001 ejecutada con recursos PROEXOEES 2016, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CAAS-OB-013-2017-UAQ-OAG, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas; toda vez que el periodo de ejecución del contrato fue del 27 de abril de 2017 al 11 de julio de 2017 incluyendo la ampliación al plazo de ejecución, sin embargo, se pagaron en la estimación seis finiquito conceptos que se ejecutaron en fecha posterior a la contractual, en los conceptos referentes a trámites ante la Comisión Federal de Electricidad, por un total de $58,414.17 más I.V.A., como se menciona a continuación:

a) AAE-058 “Unidad verificadora UVIE. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución”, de precio unitario $33,700.54 (Treinta y tres mil setecientos pesos 54/100 M.N.), toda vez que el dictamen de verificación de instalaciones eléctricas es del 27 de marzo de 2018.

b) AAE-056: “Trámites CFE. Inc. Materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución”, de precio unitario $17,973.63 (Diecisiete mil novecientos setenta y tres pesos 63/100 M.N.), y AAE-057: “Suministro y colocación de LIBRANZA, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución” de precio unitario $6,740.00 (Seis mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), toda vez que el plano presentado como autorizado por la Comisión Federal de Electricidad es del 27 de octubre de 2017, y la aprobación del Departamento de Planeación Zona Querétaro “Aprobación DEPRORED” indica 127/2018.

Por lo anterior, al no haber sido ejecutados en el periodo contractual, se debieron aplicar las penas convencionales establecidas en la cláusula Décima Octava, las cuales indican:
“…La Coordinación de Obras de la UAQ tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por EL CONTRATISTA de acuerdo con el programa de obra aprobada, para lo cual la UAQ comparará periódicamente, el avance de las obras contra el programa. Si como consecuencia de dicha comparación el avance de las obras es menor que lo que debió ejecutarse, la mencionada Coordinación de Obras procederá a:
…
c) Para el caso de que EL CONTRATISTA no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, aplicar una pena convencional consistente en una cantidad igual al 4% (cuatro por ciento) mensual por mes de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse la que cubrirá EL CONTRATISTA, mensualmente y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de la UAQ…

d) EL CONTRATISTA acepta se aplique además una pena mensual calculada con base al 2% del importe total del contrato dividido entre el número de meses correspondiente al plazo de ejecución establecido en el programa de obra, este importe se aplicará por cada mes que exceda la fecha de terminación de obra programada…”.

Por lo anterior, considerando la fecha de terminación contractual el día 11 de julio de 2017, y la fecha del último trámite del 27 de marzo de 2018, tenemos un atraso total de 259 días, equivalente a 8.51 meses, y considerando que el importe total del contrato es de $2’942,511.35 (Dos millones novecientos cuarenta y dos mil quinientos once pesos 35/100 M.N.) sin incluir I.V.A., a ejecutar de acuerdo al programa de obra en 60 días, por lo que se calcula lo siguiente:

a) Pena convencional: $58,414.17 por el 4% y por 8.51 meses, resulta un monto de $19,884.21 (Diecinueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 21/100 M.N.).
b) Pena mensual: $2'942,511.35 entre 2 meses, por el 2%, resulta un monto de $29,425.11 el cual se multiplica por 8.51 meses, nos da un total de $250,407.69 (Doscientos cincuenta mil cuatrocientos siete pesos 69/100 M.N.).

Por lo anterior, se detectó que la entidad fiscalizada no aplicó las penas correspondientes estipuladas en el contrato y que resultan ser por un monto total de $270,291.90 (Doscientos setenta mil doscientos noventa y un pesos 90/100 M.N.), toda vez que se tiene evidencia de que los trámites realizados ante la CFE fueron concluidos en fecha posterior a la contractual.

Cabe mencionar que el acta de entrega-recepción no debió firmarse el 14 de noviembre de 2017, al no tener la totalidad de los trabajos terminados, dado que es a partir de esta fecha en que es vigente la garantía contra vicios ocultos, y no fue hasta el 27 de marzo de 2018 en que se terminaron realmente los trabajos.

7. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105, 107, 113 fracciones I, VI y IX, 115 fracciones V, X y XVI, 118 segundo párrafo y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 114 fracciones I, IV, XV y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 68 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de conocerse la autorización y pago de conceptos ejecutados con especificaciones distintas a las contratadas para los mismos, lo que generó pagos indebidos por un monto de $39,769.00 (Treinta y nueve mil setecientos sesenta y nueves pesos 00/100 M.N.)***, en la obra:

a) "Construcción de hangar de artes y oficios, Dirección de Vinculación Tecnológica y Proyectos Especiales, campus Aeropuerto, UAQ", con número de cuenta: 123.6.2.010.0000002, ejecutada con Recursos Federales Extraordinarios No Regularizables 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-012-2017-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas; se pagaron importes de conceptos ejecutados con características diferentes a las contratadas por un monto de $39,769.00 (Treinta y nueve mil setecientos sesenta y nueves pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, como a continuación se enlista:

a.1.- Del concepto con clave IE-013: "Suministro y colocación de caja oval roscada con tapa OT DE 1"…", de precio unitario $112.01 (Ciento doce pesos 01/100 M.N.), se pagaron 16 piezas en la estimación tres (folio 0016 del tomo 3 del expediente de la Fiscalizada), sin embargo durante la visita física a la obra no se encontraron piezas de 1", y sí se encontraron 4 piezas de ¾", por lo que se tiene un pago indebido por 4 piezas que representan un monto de $ 519.73 (Quinientos diecinueve pesos 73/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.2.- Del concepto con clave IE-014: "Suministro y colocación de tubo conduit galvanizado pared delgada de 1 1/4"…", de precio unitario $76.03 (Setenta y seis pesos 03/100 M.N.), se pagaron 276.91 m en la estimación tres (folio 016 del tomo 3 del expediente de la fiscalizada), sin embargo durante las visitas físicas a la obra, los días 7 y 11 de junio de 2018, se encontró esta tubería en la alimentación al tablero principal en el tramo de piso al tablero de 1.50 m (tres tramos) realmente ejecutados, asimismo se encontró en la obra que la canalización se realizó con tubería de 1 ½" de tubo conduit galvanizado en los tramos verticales que van de la losa de piso a tableros, tubería conduit de PVC en los tramos que se ahogaron en piso, así como con trazo diferente entre lo generado y lo realmente ejecutado debido a que en generadores se realizó recorriendo el muro y en obra se realizó atravesando el firme de concreto, por lo que se detecta que el concepto generado y pagado que no corresponde a lo realmente ejecutado. De lo anterior, se tiene que 4.50 m corresponden a la especificación y 272.41 m se pagaron y generaron de manera diferente a lo realmente ejecutado, por lo que éstos últimos generan un pago indebido por $24,025.15 (Veinticuatro mil veinticinco pesos 15/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.3.- Del concepto con clave IE-015: "Suministro y colocación de tubo conduit galvanizado pared delgada de 1"…", de precio unitario $58.19 (Cincuenta y ocho pesos 19/100 M.N.), se pagaron 74.36 m en la estimación tres (folio 016 del tomo 3 del expediente de la fiscalizada), sin embargo durante las visitas físicas a la obra, los días 7 y 11 de junio de 2018, se midieron los tramos realmente ejecutados, por lo que al realizar la sumatoria de éstos se obtiene la cantidad realmente ejecutada, siendo de 31.04 m para el concepto IE-015 y la cantidad de 43.32 m para tubería de pvc la cual fue ahogada en el firme y utilizada para canalizar los cables eléctricos, por lo que ésta última corresponde a un material con características diferentes a lo especificado en el concepto IE-015, y cuyo importe equivale a $2,924.12 (Dos mil novecientos veinticuatro pesos 12/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.4.- Del concepto con clave IE-016: "Suministro y colocación de tubo conduit galvanizado pared delgada de 3/4"…", de precio unitario $43.96 (Cuarenta y tres pesos 96/100 M.N.), se pagaron 214.24 m en la estimación tres (folio 016 del tomo 3 del expediente de la fiscalizada), sin embargo durante las visitas físicas a la obra, los días 7 y 11 de junio de 2018, se midieron los tramos realmente ejecutados, por lo que al realizar la sumatoria de éstos se obtiene la cantidad realmente ejecutada, siendo de 81.80 m para el concepto IE-016 y la cantidad de 132.44 m para tubería de pvc la cual fue ahogada en el firme y utilizada para canalizar los cables eléctricos, por lo que ésta última corresponde a un material con características

diferentes a lo especificado en el concepto IE-016, y cuyo importe equivale a $6,753.59 (Seis mil setecientos cincuenta y tres pesos 59/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.5.-Del concepto con clave IE-018: "Suministro y colocación de codo conduit galvanizado pared delgada de 1 1/4"…", de precio unitario $67.94 (Sesenta y siete pesos 94/100 M.N.), se pagaron 54 piezas en la estimación tres (folio 016 del tomo 3 del expediente de la fiscalizada), sin embargo durante la visita física a la obra, el día 11 de junio de 2018, se encontró que no se colocaron codos galvanizados ya que la tubería instalada es de pvc, toda vez que cambiaron el proyecto que se ejecutaba sobre muro y lo hicieron ahogado en piso donde se observan los extremos del tubo de pvc (color verde), de lo anterior se tiene el pago de trabajos con especificaciones y cuantificación diferentes a lo ejecutado en obra por la cantidad de $4,255.76 (Cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 76/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.6.-Del concepto con clave IE-019: "Suministro y colocación de codo conduit galvanizado pared delgada de 1"…", de precio unitario $43.54 pesos 94/100 M.N.), se pagaron 16 piezas en la estimación tres (folio 016 del tomo 3 del expediente de la fiscalizada), sin embargo durante la visita física a la obra, el día 11 de junio de 2018, se encontró que no se colocaron codos galvanizados ya que la tubería instalada es de pvc, toda vez que cambiaron el proyecto que se ejecutaba sobre muro y lo hicieron ahogado en piso donde se observan los extremos del tubo de pvc (color verde), de lo anterior se tiene el pago de trabajos con especificaciones y cuantificación diferentes a lo ejecutado en obra por la cantidad de $808.10 (Ochocientos ocho pesos 10/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.7.-Del concepto con clave IE-020: "Suministro y colocación de codo conduit galvanizado pared delgada de 3/4"…", de precio unitario $26.00 (Veintiséis pesos 00/100 M.N.), se pagaron 16 piezas en la estimación tres (folio 016 del tomo 3 del expediente de la fiscalizada), sin embargo durante la visita física a la obra, el día 11 de junio de 2018, se encontró que no se colocaron codos galvanizados ya que la tubería instalada es de pvc, toda vez que cambiaron el proyecto que se ejecutaba sobre muro y lo hicieron ahogado en piso donde se observan los extremos del tubo de pvc (color verde), de lo anterior se tiene el pago de trabajos con especificaciones y cuantificación diferentes a lo ejecutado en obra por la cantidad de $482.56 (Cuatrocientos ochenta y dos pesos 56/100 M.N.) I.V.A. incluido.

8. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 quinto párrafo, 39 antepenúltimo párrafo, 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo y 66 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 inciso A) fracción I letra c) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 114 fracciones I, IV, XV y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 68 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; cláusulas SEXTA quinto y sexto párrafos y DÉCIMO PRIMERA primer párrafo del contrato CAAS-OB-046-2016-UAQ-OAG; Documento No. 5, denominado "Análisis de Precios Unitarios" capítulo "DESARROLLO" primer párrafo, capítulo "GENERALIDADES" primero, segundo y tercer párrafos, Documento 7 primer y último párrafos, MODELO DE INTEGRACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS numeral 4 de las Bases de licitación No. CAAS-027-2016-UAQ; ***en virtud de detectarse pagos indebidos por un monto de $514,789.81 (Quinientos catorce mil setecientos ochenta y nueve pesos 81/100 M.N.)***, en la obra "Construcción de barda perimetral, acceso y obras complementarias en Campus Tequisquiapan, Universidad Autónoma de Querétaro", cuenta 123.6.2.010. 0000003, ejecutada con Recursos Federales Extraordinarios No Regularizables 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-046-2016-UAQ-OAG, por la modalidad de invitación restringida; toda vez que debido a deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica durante el concurso, se generaron pagos por material innecesario para la correcta ejecución de los conceptos: ALB-001: "Muro de block hueco cara de piedra de 15x20x40 cm. resistencia 60-80 kg/cm2 color gris…", y ALB-002: "Muro de block hueco cara de piedra de 15x20x40 cm. resistencia 60-80 kg/cm2 color negro… "; ya que en la cantidad de material del "block hueco RBH-40 de 15x20x40 cm tipo intermedio (precio en fábrica)" el contratista incluyó en sus análisis del precio unitario la cantidad de 0.036 millar de piezas, es decir 36 piezas para la elaboración de 1.00 (un) metro cuadrado de muro, cuando la cantidad adecuada y suficiente para la correcta ejecución del concepto es de 11.61 piezas, cantidad a la que agregándole el desperdicio comúnmente aceptado en los análisis de precios unitarios (del 5%) resulta la cantidad de 12.19 piezas para la correcta ejecución de 1.00 (un) m2 de muro de block cara de piedra, con las dimensiones señaladas. Ahora bien, la diferencia entre la cantidad de 36 piezas incluidas en el análisis del precio unitario de este concepto y la cantidad adecuada de 12.19 piezas, es de 23.80 piezas, mismas que resultan innecesarias para la ejecución del concepto. Al multiplicar esta diferencia por el precio unitario del contratista para dicho material, de $13.50 (Trece pesos 50/100 M.N.) por pieza, se obtiene un monto de $321.30 (Trescientos veintiún pesos 30/100 M.N.) por cada metro cuadrado, cantidad a la que agregándole los sobre costos por indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales determinados por el contratista en los análisis de los precios unitarios de su propuesta, resulta entonces un monto adicional de $407.95 (Cuatrocientos siete pesos 95/100 M.N.) por metro cuadrado. Con los datos anteriores tenemos que:

- Para el concepto ALB-001: "Muro de block hueco cara de piedra de 15x20x40 cm. resistencia 60-80 kg/cm2 color gris…", se tiene que derivado de la visita física a la obra y de las volumetrías obtenidas de la misma, la cantidad realmente ejecutada para este concepto fue de 929.80 metros cuadrados, mismos que al multiplicarlos por el monto adicional citado de $407.95 (Cuatrocientos siete pesos 95/100 M.N.) por metro cuadrado, se tiene un pago indebido por material que no es necesario para la correcta ejecución del concepto, por un importe de $379,311.91 (Trescientos setenta y nueve mil

trescientos once pesos 91/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado de $60,689.90 (Sesenta mil seiscientos ochenta y nueve pesos 90/100 M.N.), resulta un total de $440,001.81 (Cuatrocientos cuarenta mil un pesos 81/100 M.N.) IVA incluido.

- Para el concepto ALB-002: "Muro de block hueco cara de piedra de 15x20x40 cm. resistencia 60-80 kg/cm2 color negro…", se tiene que derivado de la visita física a la obra y de las volumetrías obtenidas de la misma, la cantidad realmente ejecutada para este concepto fue de 158.04 metros cuadrados, mismos que al multiplicarlos por el monto adicional citado de $407.95 (Cuatrocientos siete pesos 95/100 M.N.) por metro cuadrado, se tiene un pago indebido por material que no es necesario para la correcta ejecución del concepto, por un importe de $64,472.42 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 42/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado de $10,315.59 (Diez mil trescientos quince pesos 59/100 M.N.), resulta un total de $74,788.00 (Setenta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

9. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo, 53 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI y IX, 115 fracciones V, X y XVI y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 114 fracciones I, IV, XV y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 68 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de detectarse pagos en exceso por un monto de $113,139.88 (Ciento trece mil ciento treinta y nueve pesos 88/100 M.N.)***, en la obra:

a) "Construcción de hangar de artes y oficios, Dirección de Vinculación Tecnológica y Proyectos Especiales, campus Aeropuerto, UAQ", con número de cuenta: 123.6.2.010.0000002, ejecutada con Recursos Federales Extraordinarios No Regularizables 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-012-2017-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas; se pagó en exceso la cantidad de $113,139.88 (Ciento trece mil ciento treinta y nueve pesos 88/100 M.N.) I.V.A. incluido, como a continuación se describe:

a.1.- Del concepto con clave PRE-005: "Acarreo en camión de volteo de material producto de la excavación, demolición o cascajo a kilómetros subsecuentes…", de precio unitario $11.14 (Once pesos 14/100 M.N.), se encontró que en el análisis de precio unitario la contratista incluyó el pago de derecho de tiro por cada m3-km recorrido cuando solo aplica a un kilómetro, por lo anterior, el precio unitario que se debió considerar era de $7.44 (Siete pesos 44/100 M.N.), para aplicarse a 10.80 km de los 11.80 kilómetros generados en la estimación uno (folio 015 del tomo I del expediente de la Fiscalizada). En la estimación uno se pagaron 6,242.32 km-m3 (folio 020 del tomo I del expediente de la Fiscalizada), de los cuales solo a 529.01 km-m3 le aplica el precio contratado, por lo que al restarle a la cantidad pagada los 529.01 km-m3, existe una diferencia de volumen de 5,713.31 km-m3, que al multiplicarlos por la diferencia entre los precios unitarios ($11.14-$7.44) de $3.70 (Tres pesos 70/100 M.N.) resulta un importe pagado en exceso a favor del contratista por $24,521.53 (Veinticuatro mil quinientos veintiún pesos 53/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.2.- De los conceptos con claves: IE-001 e IE-002 relativos a receptáculos sencillos con seguro color negro, de precio unitario, para ambos conceptos de $382.84 (Trescientos ochenta y dos pesos 84/100 M.N.), se pagaron 48 piezas, 24 y 24 piezas respectivamente, en la estimación tres (folios 0014 y 0015 del tomo 3 del expediente de la Fiscalizada), sin embargo en la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, solo se encontraron 24 piezas en total de ambos conceptos, por lo que existe un pago en exceso de 24 piezas, que representa un importe a favor del contratista de $10,669.40 (Diez mil seiscientos sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.3.- Del concepto con clave IE-003: "Suministro, colocación y conexión de toma corriente dúplex con interruptor de circuito por falla…", de precio unitario $438.99 (Cuatrocientos treinta y ocho pesos 99/100 M.N.), se pagaron 26 piezas (folio 0015 del tomo 3 del expediente de la Fiscalizada), sin embargo durante la visita física a la obra solo se encontraron 11 piezas, por lo que existe un pago en exceso de 15 piezas, que representa un importe de $7,638.43 (Siete mil seiscientos treinta y ocho pesos 43/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.4.- Del concepto con clave IE-006: "Suministro, colocación y conexión cable calibre 10 AWG …", de precio unitario $21.54 (Veintiún pesos 54/100 M.N.), se pagaron 781.06 m en la estimación tres (folio 0015 del tomo 3 del expediente de la Fiscalizada), sin embargo de las visitas físicas a la obra se detectó que no fue utilizado este calibre en la ejecución de la obra; por lo que existe un pago en exceso de los 781.06 m, que multiplicados por su precio unitario importan la cantidad de $19,515.87 (Diecinueve mil quinientos quince pesos 87/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.5.- Del concepto con clave IE-007: "Suministro, colocación y conexión cable calibre 8 AWG …", de precio unitario $27.66 (Veintisiete pesos 66/100 M.N.), se pagaron 1,159.81 metros en la estimación tres (folio 0015 del tomo 3 del expediente de la Fiscalizada), sin embargo de las visitas físicas a la obra así como de lo asentado en el anexo en el oficio COB/612/2018, del 14 de junio de 2018, se obtiene la cantidad ejecutada de 464.88 metros, por lo que existe una diferencia de 694.93

metros, lo que representa un importe pagado en exceso de $22,297.24 (Veintidós mil doscientos noventa y siete pesos 24/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.6.- Del concepto con clave IE-009: "Suministro y colocación de caja oval roscada con tapa OT DE 1 ¼"…", de precio unitario $245.40 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 40/100 M.N.), se pagaron 16 piezas en la estimación tres (folio 0015 del tomo 3 del expediente de la Fiscalizada), sin embargo durante la visita física a la obra se detectó que dicho concepto no se realizó, por lo que existe un pago en exceso por un importe de $4,554.62 (Cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 62/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.7.- Del concepto con clave IE-010: "Suministro y colocación de caja oval roscada con tapa OLL DE 1 ¼"…", de precio unitario $162.64 (Ciento sesenta y dos pesos 64/100 M.N.), se pagaron 6 piezas en la estimación tres (folio 0016 del tomo 3 del expediente de la Fiscalizada), sin embargo durante la visita física a la obra solo se encontraron 3 piezas, por lo que existe un pago en exceso de 3 piezas, que representan un pago en exceso por un importe de $565.99 (Quinientos sesenta y cinco pesos 99/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.8.- Del concepto con clave IE-011: "Suministro y colocación de caja oval roscada con tapa OLR DE 1 ¼"…", de precio unitario $162.64 (Ciento sesenta y dos pesos 64/100 M.N.), se pagaron 3 piezas en la estimación tres (folio 0016 del tomo 3 del expediente de la Fiscalizada), sin embargo durante la visita física a la obra se detectó que dicho concepto no se realizó, por lo que existe un pago en exceso por un importe de $565.99 (Quinientos sesenta y cinco pesos 99/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.9.- Del concepto con clave IE-012: "Suministro y colocación de caja oval roscada con tapa OC DE 1 ¼"…", de precio unitario $162.64 (Ciento sesenta y dos pesos 64/100 M.N.), se pagaron 8 piezas en la estimación tres (folio 0016 del tomo 3 del expediente de la Fiscalizada), sin embargo durante la visita física se detectó que dicho concepto no se realizó, por lo que existe un pago en exceso por un importe de $1,509.30 (Un mil quinientos nueve pesos 30/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.10.- Del concepto con clave IE-013: "Suministro y colocación de caja oval roscada con tapa OT DE 1"…", de precio unitario $112.01 (Ciento doce pesos 01/100 M.N.), se pagaron 16 piezas en la estimación tres (folio 0016 del tomo 3 del expediente de la Fiscalizada), sin embargo durante la visita física a la obra no se encontraron piezas de 1", y sí se encontraron 4 piezas de ¾", por lo que se tiene un pago indebido de 4 piezas por ser de diferente especificación a lo contratado, y además un pago en exceso por 12 piezas que no existen, las cuales representan un pago en exceso de $1,559.18 (Un mil quinientos cincuenta y nueve pesos 18/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.11.- Del concepto con clave IE-022: "Suministro y colocación de soportería…", de precio unitario $141.46 (Ciento cuarenta y un pesos 46/100 M.N.), se pagaron 60 piezas en la estimación tres (folio 0016 del tomo 3 del expediente de la Fiscalizada), sin embargo durante la visita física a la obra se detectó que dicho concepto no se realizó, por lo que existe un pago en exceso por un importe de $9,845.62 (Nueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 62/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.12.- Del concepto con clave IE-023: "Suministro y colocación de unicanal serie eléctrica…", de precio unitario $141.46 (Ciento cuarenta y un pesos 46/100 M.N.), se pagaron 20 piezas en la estimación tres (folio 0016 del tomo 3 del expediente de la Fiscalizada), sin embargo durante la visita física a la obra se detectó que dicho concepto no se realizó, por lo que existe un pago en exceso por un importe de $3,281.87 (Tres mil doscientos ochenta y un pesos 87/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.13.- Del concepto con clave IE-026: "Suministro, colocación y conexión de centro de carga 50 A…", de precio unitario $227.04 (Doscientos veintisiete pesos 04/100 M.N.), se pagaron 3 piezas en la estimación tres (folio 0016 del tomo 3 del expediente de la Fiscalizada), sin embargo durante la visita física a la obra se detectó que dicho concepto no se realizó, por lo que existe un pago en exceso por un importe de $790.10 (Setecientos noventa pesos 10/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.14.- Del concepto con clave IE-027: "Suministro, colocación y conexión de interruptor automático enchufable de 15 A…", de precio unitario $164.40 (Ciento sesenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), se pagaron 53 piezas en la estimación tres (folio 0017 del tomo 3 del expediente de la Fiscalizada), sin embargo durante la visita física a la obra solo se encontraron 28 piezas, por lo que existe una diferencia de 25 piezas, lo que resulta un pago en exceso por un importe de $4,767.60 (Cuatro mil setecientos sesenta y siete pesos 60/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.15.- Del concepto con clave IE-030: "Suministro, colocación y conexión de interruptor automático enchufable de 50 A, 3 polos, 240 …", de precio unitario $911.33 (Novecientos once pesos 33/100 M.N.), se pagó 1 pieza en la estimación tres (folio 0016 del tomo 3 del expediente de la Fiscalizada), sin embargo durante la visita física a la obra se detectó que dicho concepto no se realizó, por lo que existe un pago en exceso por un importe de $1,057.14 (Un mil cincuenta y siete pesos 14/100 M.N.) I.V.A. incluido.

10. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 y 54 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas; 105, 107, 113 fracciones II, VI, VIII y XV, y 115 fracciones X, XIII y XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 114 fracciones I, IV, XV y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 68 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de que se pagaron conceptos fuera de catálogo (atípicos) sin contarse con una justificación técnica que avale su cambio, aunado a la existencia de un incremento en su costo respecto del concepto originalmente contratado, por un monto de $519,848.28 (Quinientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 28/100 M.N.)***, en la obra: "Construcción de la primera etapa edificio de Posgrado, Facultad de Derecho Campus Aeropuerto, UAQ", con número de cuenta: 123.6.2.010.0000004, ejecutada con Recursos Federales Extraordinarios No Regularizables 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-032-2016-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas; como a continuación se enlista:

1.- Del concepto fuera de catálogo con clave A00040: "Lambril de panel de aluminio de 4 mm en color azul o gris marca alucubond o similar colocado con entrecalles …", de precio unitario por metro cuadrado de $1,710.45 (Un mil setecientos diez pesos 45/100 M.N.), se tiene que no cuentan con una justificación técnica que avale el cambio por el inicialmente planeado y contratado con clave AA-006: "Recubrimiento de fachaleta de piedra natural, formato 15 x 60 cm, modelo Himalaya…", de precio unitario por metro cuadrado de $345.45 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 45/100 M.N.), es decir, realizaron el cambio por un material sin justificar sus ventajas económicas y técnicas, que representó un incremento del 395 %. Por lo anterior, la diferencia entre los precios unitarios resulta ser de $1,365.00 (Mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que multiplicados por los 209.31 m2 ejecutados del panel de aluminio (folio 2231 del tomo 4 de la fiscalizada) generó un incremento en el costo de la obra por $331,421.45 (Trescientos treinta y un mil cuatrocientos veintiún pesos 45/100 M.N.) I.V.A. incluido.

2.- Del concepto fuera de catálogo con clave A00024: "Suministro, colocación y conexión de luminaria de SQ 45 S downlight de sobreponer en plafón color blanco de LED…", de precio unitario $3,424.79 (Tres mil cuatrocientos veinticuatro pesos 79/100 M.N.), se pagaron 70 piezas en la estimación ocho (folio 980 del expediente de la Fiscalizada), sin contar con una justificación técnica que avale su autorización en reemplazo del concepto IE-012: "Suministro, colocación y conexión de luminaria de sopreponer en techo, terminado pintura color blanco, pantalla PC Opalino, de LED…", de precio $2,099.46 (Dos mil noventa y nueve pesos 46/100 M.N.), es decir, se autorizó y pagó un concepto 63% por encima del precio inicialmente contratado sin que se aprecie un beneficio para la Universidad Autónoma de Querétaro. Asimismo, se detectó que dicha lámpara se quema en el exterior, por lo que las lámparas ubicadas en los pasillos exteriores fueron una solución inadecuada. Tomando en cuenta que se contrató y pagó la cantidad de 70 piezas, al multiplicarlas por la diferencia de importes arriba señalados, de $1,325.33 (Un mil trescientos veinticinco pesos 33/100 M.N.), resulta un incremento en el costo de la obra por $107,616.80 (Ciento siete mil seiscientos dieciséis pesos 80/100 M.N.) I.V.A. incluido.

3.- Del concepto fuera de catálogo con clave A00025: "Suministro y colocación de transformador de pedestal radial 225kva…", de precio unitario $190,238.16 (Ciento noventa mil doscientos treinta y ocho pesos 16/100 M.N.), se encontró que desde el expediente inicial no cuentan con una justificación técnica que avale la necesidad de un transformador de esa capacidad, aunado a que no cuenta con un dictamen técnico que justifique el cambio o necesidades por el concepto inicialmente contratado con clave IE-035: "Suministro, colocación y conexión de transformador tipo estación, trifásico de 225 Kva, 60 hz, enfriamiento OA, en alta tensión 13,200 volts, conexión delta…", de precio unitario $120,574.34 (Ciento veinte mil quinientos setenta y cuatro pesos 34/100 M.N.). Por lo anterior, resulta el pago en la estimación 10 (folio 1198 del expediente de la Fiscalizada) de un concepto sin justificación técnica, que incrementó el costo por diferencia contra el concepto inicialmente contratado por $80,810.03 (Ochenta mil ochocientos diez pesos 03/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Cabe mencionar que mediante oficio COB/594/2018, del 8 de junio de 2018, la fiscalizada manifestó que el transformador autorizado fuera de catálogo: "permitirá conectar los edificios proyectados en la zona donde se ubica la obra dentro del Campus Aeropuerto; con el transformador especificado en el concepto: IE-035 no habría posibilidad de crecer la red para los edificios nuevos". Derivado del análisis a la respuesta de la fiscalizada, se concluye que la justificación manifestada carece de sustento toda vez lo que sustenta su dicho sería la capacidad del transformador que en el caso que nos ocupa es igual para ambos transformadores (225 Kva).

Por otro lado, en la nota de bitácora 55, del 19 de diciembre de 2016, se informó a la contratista que se haría la modificación del transformador del catálogo inicial por un: "…transformador tipo pedestal, trifásico, de 225 kva de capacidad, operación anillo relación de transformación 13200-220/127 volts norma NMX-J-285, conexión delta estrella", es decir, en ningún momento se justificó el suministro e instalación de un transformador con operación radial como lo señala el precio fuera de catálogo.

4.- Del concepto fuera de catálogo con clave A00011: "Firme de 10 cm de espesor de concreto…", de precio unitario $315.33 (Trescientos quince pesos 33/100 M.N.), se pagaron 390.45 m2 en la estimación ocho (folio 980 del tomo 3 del expediente de la Fiscalizada), sin contar con una justificación técnica que avale su autorización en reemplazo del concepto OE-001: "Firme de 10 cm de espesor de concreto premezclado f´c=150 kg/cm2 reforzado con malla electrosoldada R-6x6-6/6, acabado lavado, corte con sierra mecánica según diseño…", de precio $238.78 (Dos cientos treinta y ocho 78/100

M.N.), es decir, se autorizó y pagó un concepto 32% por encima del precio inicialmente contratado sin que se aprecie un beneficio para la Universidad Autónoma de Querétaro.

5.- Del concepto fuera de catálogo con clave A00035: "Suministro e instalación de W.C. modelo Rodano color blanco…", de precio unitario $4,110.40 (Cuatro mil ciento diez pesos 40/100 M.N.), se pagaron 2 piezas en la estimación diez (folio 1198 del tomo 4 del expediente de la Fiscalizada), sin contar con una justificación técnica que avale su autorización en reemplazo del concepto MOB-002: "Suministro e instalación de W.C. modelo Olimpia…", de precio $2,780.06 (Dos mil setecientos ochenta pesos 06/100 M.N.), es decir, se autorizó y pagó un concepto 47% por encima del precio inicialmente contratado sin que se aprecie un beneficio para la Universidad Autónoma de Querétaro, respecto a los usuarios del edificio en comento.

Cabe hacer mención que en su oficio COB/594/2018, del 8 de junio de 2018, manifestó que el cambio obedece al cumplimiento de lo señalado en el libro "Accesibilidad: Personas con Discapacidad y Diseño Arquitectónico", dentro de las cuales se indica que el rango de altura para el inodoro es de 0.43 a 0.485 m, sin embargo las dimensiones de altura mencionadas no justifican el cambio toda vez que son iguales como se verificó durante la visita efectuada a la obra el día 29 de mayo de 2018, siendo la altura para ambos modelos de 38 cm.

De los cambios antes mencionados, se tiene de manera general que no existe una justificación técnica consistente y contundente que fundamente los beneficios para la Universidad o sus usuarios, así como que no cuenta con el debido soporte que evidencie que la contratista acompañó la documentación comprobatoria de los costos de los insumos como lo señala el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

11. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones II, III, VI y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 114 fracciones I, IV, XV y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 68 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haberse detectado deficiencias en la planeación*** en la obra:

a) "Construcción del Edificio de Posgrado de Ciencias Químico Biológicas, Facultad de Química Centro Universitario", Municipio de Querétaro, Qro., ejecutada con recursos del fondo FOMIX (Fondo Mixto), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-036-2016-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, debido a lo siguiente:

a.1 Se contrataron conceptos de obra que variaron sustancialmente en volúmenes o en su caso no se ejecutaron, como lo demuestra el balance de obra de la estimación nueve (finiquito), siendo los siguientes:
En la partida: Topografía, excavaciones y acarreos:

- "PRE-016: Excavación a máquina en cepas en terreno clase II…", se contrataron 274.19 m3 y sin embargo se ejecutaron 372.23 m3, lo que significó un 35.7% de volumen adicional, que representaron un monto adicional de $5,115.73 más I.V.A.
- "PRE-017: Acarreo en camión de volteo de material producto de la excavación, demolición o cascajo a primer kilómetro…", se contrataron 356.45 m3 y sin embargo se ejecutaron 1,391.80 m3, lo que significó un 290.4% de volumen adicional, que representaron un monto adicional de $19,547.40 más I.V.A.

- "PRE-018: Acarreo en camión de volteo de material producto de la excavación, demolición o cascajo a kilómetros subsecuentes…", se contrataron 3,564.50 m3 y sin embargo se ejecutaron 20,877.06 m3 lo que significó un 485.6% de volumen adicional, que representaron un monto adicional de $203,249.45 más I.V.A.

"PRE-019: Relleno con tepetate en capas de 20 cm de espesor, compactado a 90%...", se contrataron 183.45 m3 y sin embargo se ejecutaron 1,162.03 m3 lo que significó un 533.4% de volumen adicional, que representaron un monto adicional de $212,028.93 más I.V.A.

En la partida: Cimentación – Zapatas Aisladas:

- "CIM-006: Concreto premezclado en zapatas f´c=250 kg/cm2…", se contrataron 62.00 m3 y sin embargo se ejecutaron 102.03 m3, lo que significó un 64.5% de volumen adicional, que representaron un monto adicional de $58,796.86 más I.V.A.

En la partida: Cimentación – Contratrabes:

- "CIM-007: Acero de refuerzo del núm. 3…", se contrataron 640.19 kg y sin embargo se ejecutaron 2,408.08 kg, lo que significó un 276.1% de volumen adicional, que representaron un monto adicional de $38,186.43 más I.V.A.

"CIM-008: Acero de refuerzo del núm. 4…", se contrataron 372.83 kg y sin embargo se ejecutaron 2,182.28 kg lo que significó un 485.3% de volumen adicional, que representaron un monto adicional de $39,862.19 más I.V.A.

En la partida 4.1.3: Cadenas de desplante:

- "ALB-005: Acero de refuerzo del núm. 3…", se contrataron 429.16 kg y sin embargo se ejecutaron 2,061.35 kg lo que significó un 380.3% de volumen adicional, que representaron un monto adicional de $35,255.30 más I.V.A.

- "ALB-006: Acero de refuerzo del núm. 2…", se contrataron 200.33 kg y sin embargo se ejecutaron 874.87 kg lo que significó un 336.7% de volumen adicional, que representaron un monto adicional de $14,610.53 más I.V.A.

- "ALB-007: Cimbra en castillos y cadenas…", se contrataron 88.32 m2 y sin embargo se ejecutaron 293.48 m2 lo que significó un 232.2% de volumen adicional, que representaron un monto adicional de $49,267.13 más I.V.A.

- "ALB-008: Concreto hecho en obra f´c=250 kg/cm2 …", se contrataron 9,56 m3 y sin embargo se ejecutaron 23.18 m3 lo que significó un 142.4% de volumen adicional, que representaron un monto adicional de $22,518.09 más I.V.A.

En la partida 4.2.1 Muros:

- "ALB-004: Suministro y colocación de cajillo para cubrir bajadas de agua pluvial…", se contrataron 48.89 m2 y sin embargo se ejecutaron 211.08 m2 lo que significó un 331.7% de volumen adicional, que representaron un monto adicional de $147,070.65 más I.V.A.

IX Instalación de voz y datos:

9.1 Planta Baja:

- No se ejecutaron los conceptos VD-001, VD-002, VD-004, VD-005, VD-006, VD-009, VD-010, VD-011, VD-012, VD-013 y VD-014 los cuales representaron un monto contratado de $16,862.88 más I.V.A.

9.2 Primer Nivel:

- No se ejecutaron los conceptos VD-005, VD-007, VD-009, VD-010 y VD-011 los cuales representaron un monto contratado de $1,370.37 más I.V.A.

X Acabados, 10.1 Planta Baja, 10.1.1 Pisos:

- "AA-001: Piso en formato de 60x60 cms…", se contrataron 216.10 m2 y sin embargo se ejecutaron 739.79 m2, lo que significó un 242.3% de volumen adicional, que representaron un monto adicional de $199,075.52 más I.V.A.

"AA-004: Zoclo de piso Gres…", se contrataron 200.55 ml y sin embargo se ejecutaron 539.64 ml lo que significó un 168.9% de volumen adicional, que representaron un monto adicional de $36,286.02 más I.V.A.

XIII Fachada Muro Inclinado:

- No se ejecutaron los conceptos MI-001 y MI-002 los cuales representaron un monto contratado de $16,398.23 más I.V.A.
Por lo que se detecta una deficiente planeación al no generar adecuadamente la volumetría necesaria para realizar la obra, además de no cumplirse con las metas y objetivos programados en virtud de no realizar partidas completas del catálogo de conceptos contratado.

12. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, y VIII, 115 fracciones V, X, XVI, 117 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 114 fracciones I, IV, XV y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 68 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de detectarse deficiencias en la supervisión de la obra***: "Construcción de la primera etapa edificio de Posgrado, Facultad de Derecho Campus Aeropuerto, UAQ", con número de cuenta: 123.6.2.010.0000004, ejecutada con Recursos Federales Extraordinarios No Regularizables 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-032-2016-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que:

1.- Del concepto fuera de catálogo con clave A00040: "Lambril de panel de aluminio de 4 mm en color azul o gris marca alucubond o similar colocado con entrecalles …", se detectó de manera general que las entrecalles presentan desprendimiento de silicón, aunado a que los recortes están mal ejecutados quedando el muro expuesto, las uniones con elementos como son puertas y ventanas se realizaron de manera inapropiada ya que no topan con la cancelería provocando la introducción de animales y agua al espacio existente entre el panel de aluminio y el muro, en los remates de zoclo gris y azul en la zona de acceso a puertas los recortes y sellado se realizó sin cuidado observando que no topa con la cancelería, como se especificó en el acta DFOP/ESFE/CP/1309/003 de fecha 29 de mayo de 2018.

2.- Del concepto fuera de catálogo con clave: A00024 “Suministro, colocación y conexión de luminaria de SQ 45 S downlight de sobreponer en plafón color blanco de LED…”, de precio unitario $3,424.79 (Tres mil cuatrocientos veinticuatro pesos 79/100 M.N.), se encontró que durante la visita de fecha 29 de mayo de 2018 no se pudo verificar su correcta conexión debido a que el edificio no se encuentra energizado. Adicionalmente, en los documentos que soportan el expediente de la obra no se encontró evidencia que la supervisión hubiese hecho la debida verificación del funcionamiento de las luminarias en comento.

3.- Del concepto fuera de catálogo con clave: A00025 “Suministro y colocación de transformador de pedestal radial 225kva…”, se detectó qué: 3.1) No se encuentra alimentado, ni alimenta ningún equipo por lo que no es posible conocer su correcta instalación y funcionamiento; 3.2) No se encontró el protocolo del equipo en el expediente ni la fiscalizada mostró evidencia de tener dicho documento; 3.3) En el documento “VISITA DE OBRA Y JUNTA DE ACLARACIONES” del 06 de julio de 2016, el representante de la UAQ, en la aclaración 6 indicó que dentro del análisis de indirectos se debería considerar el costo de la UVIE y la gestión ante Comisión Federal de Electricidad, sin embargo en el expediente de la obra no se encuentra constancia de haberse realizado la UVIE ni de gestiones ante CFE.

4.- Durante el recorrido efectuado el día 29 de mayo de 2018, se detectó que todos los espacios arquitectónicos presentan humedades y por consiguiente daños en los paneles de tablaroca, así como en la unión de tablaroca con elementos de cimentación. Lo anterior, principalmente por la falta de la debida supervisión para que la contratista ejecutara los trabajos de sellado de ventanas, y sellado y ajuste del panel de aluminio de manera correcta y así evitar daños en el resto de los elementos, como se especificó en el listado de detalles descrito en el acta DFOP/ESFE/CP/1309/003 de fecha 29 de mayo de 2018.

5.- En el muro de tablaroca ubicado en el B entre 1 y 2, se observan perforaciones en el muro en la cara al eje C´, sin que exista una justificación o razón para dichas perforaciones.

6.- En la escalera se detectó que los elementos de acero visibles desde la parte inferior, correspondientes al descanso de la escalera, están oxidados aunado a que presentan desprendimiento de aplanado, es decir, existió una deficiente supervisión para exigir al contratista el debido terminado o reparación del trabajo mal ejecutado, como se especificó en el listado de detalles descrito en el acta DFOP/ESFE/CP/1309/003 de fecha 29 de mayo de 2018.

7.- Del concepto con clave CL-025: “Fachada integral con dos puertas dobles abatibles, color aluminio natural mate anodizado, con vidrio transparente templado de 6 mm, para cubrir un claro de 11.40 m x 3.90 m según diseño, de la línea Eurovent marca Cuprum o similar en calidad, características técnicas y precio. Incluye: bolsa de aluminio, básico, tapa interior, tapa exterior mullones, refuerzo con PTR…,” se detectó que no se encuentra debidamente sellada, lo que ocasiona daños secundarios al edificio como lo son: la entrada de agua y polvo al interior del edificio, lo que corrobora la deficiente supervisión al no exigir al contratista el cumplimiento de las especificaciones contratadas así como su debida y correcta instalación.

8.- Del concepto con clave MOB-011: “Suministro y colocación de cubierta para lavabo bajo cubierta dimensiones de 540 x 387, fabricada en mármol gris, de 4.00 x 0.60 m de ancho, faldón frontal y laterales de 0.30 m, zoclo de 0.10 m, nariz boleada…”, la supervisión omitió verificar y solicitar a la empresa contratista el sellado de la placa de mármol lo que coadyuva a la mejor conservación de los elementos.

9.- Durante la revisión física se detectó que algunas piezas de azulejo colocada en los baños están despostilladas o fracturadas como se señaló en el listado de detalles descrito en el acta DFOP/ESFE/CP/1309/003 de fecha 29 de mayo de 2018. Asimismo, se detectó que los colores autorizados en catálogo y los encontrados físicamente no corresponden como se puede observar en el reporte fotográfico obtenido durante la visita física, sin que exista una justificación para el cambio en las características indicadas en el proyecto de la obra.

10.- Para los conceptos de limpieza, la supervisión de la obra fue deficiente toda vez que durante la revisión física a la obra se detectó la presencia de material utilizado en la obra sin que a la fecha se haya realizado alguna gestión para su retiro.

11.- Para el concepto con clave IE-013: “Suministro, colocación y conexión de luminaria de LED SMD con función de emergencia de sobreponer en techo o en muro…”, se detectó que las localizadas en el pasillo están oxidadas, sin que se haya exigido a la empresa contratista la garantía de las mismas, así como que durante la visita de fecha 29 de mayo de 2018 no se pudo verificar su correcta conexión debido a que el edificio no se encuentra energizado; Adicionalmente, en los documentos que soportan el expediente de la obra no se encontró evidencia que la supervisión hubiese hecho la debida verificación de las luminarias en comento, como se especificó en el listado de detalles descrito en el acta DFOP/ESFE/CP/1309/003 de fecha 29 de mayo de 2018.

12.- Durante la ejecución del concepto fuera de catálogo “Firme de 10 cm de espesor de concreto…”, se encontró que: 1) No cuenta con las pruebas de laboratorio que den certeza de la resistencia del concreto pagado; y 2) No cuenta con los cortes debidos para evitar la aparición de fisuras, desprendimientos y despostillamientos de las mismas, aunado a la respetar la simetría respecto de los dos pasillos longitudinales que den una mejor imagen a la obra, como se especificó en el listado de detalles descrito en el acta DFOP/ESFE/CP/1309/003 de fecha 29 de mayo de 2018.

13. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 24 primer párrafo, 46 último párrafo y 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 122, 113 fracción I y V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 114 fracciones I, IV, XV y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 68 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber conocido que no se llevó a cabo la bitácora electrónica de la obra, incumpliendo con en la obligatoriedad sobre el uso de este sistema electrónico; solo se realizó la bitácora de manera convencional, sin presentar evidencia de la autorización de la Secretaría de la Función Pública para que la bitácora se realizara de esta forma***. Para las obras:

a) “Construcción de barda perimetral, acceso y obras complementarias en Campus Tequisquiapan, Universidad Autónoma de Querétaro”, ejecutada con Recursos Federales extraordinarios no Regularizables 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-046-2016-UAQ-OAG, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

b) “Construcción de la 4° etapa de aulas y laboratorios en Campus Amazcala, Universidad Autónoma de Querétaro”, en la localidad de Amazcala, con número de cuenta 123.6.2.016.0000001 ejecutada con recursos PROEXOEES 2016, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CAAS-OB-013-2017-UAQ-OAG, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

c) “Construcción de hangar de artes y oficios, Dirección de Vinculación Tecnológica y Proyectos Especiales, campus Aeropuerto, UAQ”, con número de cuenta: 123.6.2.010.0000002, ejecutada con Recursos Federales Extraordinarios No Regularizables 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-012-2017-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.

14. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 53, 54 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracciones IV inciso g) y XVI, 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 114 fracciones I, IV, XV y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 68 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; Apartado II punto 4 de las bases del concurso No. CAAS-005-2017-UAQ; ***en virtud de haberse detectado deficiencias de la supervisión, toda vez que se autorizaron las estimaciones sin contar con la totalidad de documentos que deben acompañar cada estimación***, tal es el caso de controles de calidad (pruebas de laboratorio), de la obra “Construcción de la 4° etapa de aulas y laboratorios en Campus Amazcala, Universidad Autónoma de Querétaro”, en la localidad de Amazcala, con número de cuenta 123.6.2.016.0000001 ejecutada con recursos PROEXOEES 2016, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CAAS-OB-013-2017-UAQ-OAG, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas; ya que no se presentó evidencia de haber llevado a cabo las pruebas de laboratorio correspondientes para conceptos en los que intervienen concretos, aún y cuando en las bases CAAS-005-2017-UAQ establece que la contratista debe considerarlo en sus indirectos, en los conceptos de clave:

- ALB-012: “Concreto hecho en obra f'c=250 kg/cm2 con agregado de 19 mm (3/4") en estructura…”, del cual se pagó la cantidad de 26.16 m3 en la estimación tres y que representó un monto de $61,111.49 (Sesenta y un mil ciento once pesos 49/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- ALB-001: “Firme de 10 cm de espesor de concreto hecho en obra f'c=150 kg/cm2, acabado lavado, endurecedor de superficie de la línea Sikafloor Cure Hard 24 marca Sika o similar, armado con malla electrosoldada 6x6/10-10, con juntas de dilatación con corte a disco de 3 cm de profundidad a cada dos metros…”, del cual se pagaron mediante la estimación tres un total de 428.18 m2, lo que representa un monto de $144,665.58 (Ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesos 58/100 M.N.) I.V.A. incluido.

15. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115, 124, 125, 220, 222, 243, 244 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 114 fracciones I, IV, XV y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 68 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de que se conoció que se omitió contar con un Director Responsable de Obra que avalara la seguridad estructural en la ejecución de la obras, así como los cambios en los proyectos***, en las obras: "Construcción de hangar de artes y oficios, Dirección de Vinculación Tecnológica y Proyectos Especiales, campus Aeropuerto, UAQ", con número de cuenta: 123.6.2.010.0000002, ejecutada con Recursos Federales Extraordinarios No Regularizables 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-012-2017-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, y "Construcción de la primera etapa edificio de Posgrado, Facultad de Derecho Campus Aeropuerto, UAQ", con número de cuenta: 123.6.2.010.0000004, ejecutada con Recursos Federales Extraordinarios No Regularizables 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-032-2016-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas; como a continuación se cita:

a) Para la obra: "Construcción de la primera etapa edificio de Posgrado, Facultad de Derecho Campus Aeropuerto, UAQ", lo señalado en el artículo 124 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, consistente en que aprobara los procedimientos de fijación de los acabados y recubrimientos cuyo desprendimiento pueda causar daños a los ocupantes de la construcción o a los que transiten en su exterior, ya que la obra se construyó con paneles de aluminio, así como de los plafones o elementos pesados cuyo volteo o desprendimientos puedan causar daños físicos o materiales toda vez que la obra está construida con plafones de durock, así como el haber ejecutado una fachada integral con cristal no templado especificado de 6 mm de espesor en contravención con el espesor de 12 mm indicado en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

b) Para la obra: "Construcción de hangar de artes y oficios, Dirección de Vinculación Tecnológica y Proyectos Especiales, campus Aeropuerto, UAQ", derivado de los cambios en las dimensiones de los canalones recolectores de agua pluvial y cuyo canalón se apoya la techumbre realizada con lámina de acero zintro calibre 18.

16. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21 fracciones X y XI, 24 cuarto párrafo, 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I y último párrafo, 113 fracción III, 115 fracción IV letra e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 114 fracciones I, IV, XV y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 68 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber conocido que no se acreditó haber realizado y obtenido de las instancias correspondientes, previo al proceso de contratación tal y como lo exige la legislación aplicable, con dictámenes y permisos necesarios***; para la obra: "Construcción de barda perimetral, acceso y obras complementarias en Campus Tequisquiapan, Universidad Autónoma de Querétaro", obra 123.6.2.010.0000003, ejecutada con RECURSOS FEDERALES EXTRAORDINARIOS NO REGULARIZABLES 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-046-2016-UAQ-OAG, por la modalidad de invitación restringida; ya que no se acreditó contar con lo siguiente:

- Licencia de construcción municipal.
- La Evaluación de Impacto Ambiental.
- Dictamen de uso de suelo.
- Terminación de la obra ante el municipio de Tequisquiapan.
- La validación por la dependencia correspondiente como es el IIFEQ.

17. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción XV y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 110 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 114 fracciones I, IV, XV y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 68 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de conocerse deficiencias en la presupuestación y programación***, en la obra: "Construcción de la primera etapa edificio de Posgrado, Facultad de Derecho Campus Aeropuerto, UAQ", con número de cuenta: 123.6.2.010.0000004, ejecutada con Recursos Federales Extraordinarios No Regularizables 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-032-2016-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas; toda vez que se detectó que:

a) No se programaron tanto en el proyecto arquitectónico, como en el catálogo de conceptos, la inclusión de rampas que permitieran el libre acceso a personas con requerimientos especiales para su desplazamiento como son sillas de ruedas.

b) Inconsistencias en el programa de obra, ya que según los conceptos pagados al amparo del contrato CAAS-OB-032-2016-UAQ-OAG se encontró que la mayoría de los conceptos de trabajo referentes a la instalación hidráulica, sanitaria, pluvial y eléctrica no fueron pagados, sin embargo durante la visita física a la obra el día 29 de mayo de 2018 se halló que están parcialmente ejecutados, toda vez que se deduce que si colocaron los muebles de baño fue porque los dotaron de líneas hidráulicas y sanitarias para su debido funcionamiento, así como también se encontró que existen contactos y apagadores para las instalaciones eléctricas aunado a que en bitácora de obra, como lo es la nota 30, del 21 de octubre de 2016, se tienen registros de que se ejecutaron trabajos referentes a estos conceptos. Ahora bien, en el supuesto de que los trabajos hayan sido ejecutados por la empresa contratista a la que se le asignó el contrato en comento, se tiene que la UAQ generaría: 1) El compromiso de pago de trabajos sin contar con la suficiencia presupuestal previa a la ejecución de los trabajos, y 2) Superar el monto de 25% del monto inicialmente contratado para poder alcanzar las metas inicialmente planteadas.

Es importante mencionar que los montos según el documento Balance de Obra de la estimación doce que dejaron de ejecutarse en las partidas de instalación sanitaria, instalación hidráulica, pluvial y eléctrica, representan un importe de $726,035.87 (Setecientos veintiséis mil treinta y cinco pesos 87/100 M.N.) I.V.A. incluido, obtenido de los siguientes datos: a) VI Instalación sanitaria (folio 2186 del expediente de la fiscalizada) por $24,020.58 (Veinticuatro mil veinte pesos 58/100 M.N.) I.V.A incluido; b) VII Instalación hidráulica, planta baja, (folios 2187 y 2188 del expediente de la fiscalizada) por $49,447.20 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.) I.V.A incluido; c) 7.30 Cisterna, (folios 2188 y 2189 del expediente de la fiscalizada) por $80,365.38 (Ochenta mil trescientos sesenta y cinco pesos 38/100 M.N.) I.V.A incluido; d) VIII Instalación pluvial (folio 2189 del expediente de la fiscalizada) por $41,356.32 (Cuarenta y un mil trescientos cincuenta y seis pesos 32/100 M.N.) I.V.A. incluido; y e) IX Instalación eléctrica (folios 2189, 2190, 2191, 2192, y 2193 del expediente de la fiscalizada) por $530,846.39 (Quinientos treinta mil ochocientos cuarenta y seis pesos 39/100 M.N.) I.V.A. Incluido.
Adicionalmente, se observa en el balance de obra, el registro de precios fuera de catálogo con claves A00012, A00013, A00014, A00015, A00096, A00097 Y A00098 (folios 2186 y 2187 del expediente de la fiscalizada) de los cuales no se pagó cantidad alguna.

c) Durante la visita a la obra, el 29 de mayo de 2018, se encontró que se está ejecutando la segunda planta del edificio, por lo que los trabajos consistentes en relleno en azotea, chaflán e impermeabilización, fueron demolidos o retirados de la obra aún y cuando nunca fueron utilizados por la unidad operadora, es decir, existió una deficiente programación al realizar los conceptos mencionados y que fueron demolidos y retirados de la obra.

d) Del concepto “Lambril de panel de aluminio de 4 mm en color azul o gris marca alucubond o similar colocado con entrecalles …”, se tiene que fueron retiradas unas piezas para poder llevar acabo la instalación de muros en la segunda etapa de la construcción del edificio como se encontró durante la visita del 29 de mayo de 2018, esta situación evidencia una deficiente programación toda vez que por una mejor apariencia, cuidado y mantenimiento del panel de aluminio (ya presenta ralladuras) así como uniformidad del color e instalación debió programarse hasta la última etapa del edificio. Lo anterior, provoca por un lado el desgaste y maltrato del material nuevo aunado a costos de mantenimiento que son innecesarios debido a que el edificio no ha sido utilizado por el área operadora.

e) De la autorización del firme en la explanada se encontró, durante la visita del 29 de mayo de 2018, que fue demolida y restituida parcialmente en la zona donde se ejecutaron las zapatas de la segunda etapa del edificio por lo que se deduce que existió una deficiente programación ya que debió considerarse la ejecución de esos firmes hasta etapas más avanzadas de la obra y hacer más eficiente el gasto autorizado para la ejecución de la obra.

18. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 y 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, y IX, 115 fracciones I, V, X, y XI, 130, 131, y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 114 fracciones I, IV, XV y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 68 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de presentar como comprobación del gasto en el expediente técnico de la obra, a este ente fiscalizador, información que no corresponde a la obra en revisión***, para la obra: “Construcción de hangar de artes y oficios, Dirección de Vinculación Tecnológica y Proyectos Especiales, campus Aeropuerto, UAQ”, con número de cuenta: 123.6.2.010.0000002, ejecutada con Recursos Federales Extraordinarios No Regularizables 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-012-2017-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas; toda vez que se presentó información como soporte del pago de estimaciones que no corresponde a la misma obra; siendo que en la documentación soporte de la estimación 3 se encontró que:

I.- Siete reportes fotográficos que corresponden a otro inmueble,

II.- Los croquis identificados con los números 3 al 41 (38 hojas) difieren en trayectoria, forma de ejecución, materiales utilizados, con respecto a lo encontrado durante las visitas físicas efectuadas a la obra los días 29 de mayo, 7 y 11 de junio, todas de 2018, como a continuación se describe:

I.-De los 7 reportes fotográficos se encontró que:
a) Para los conceptos con clave: IE-001: "Suministro, colocación y conexión de receptáculo sencillo con seguro, grado industrial, conexión a tierra, 15A, 277V, Nema L7-15R…", e IE-002: "Suministro, colocación y conexión de receptáculo sencillo con seguro, grado industrial, conexión a tierra, 20A…", se presentó evidencia fotográfica (folio 094 del expediente de la Fiscalizada) que no demuestra el haber suministrado y colocado los conceptos mencionados, ya que la fotografía del inmueble presentada difiere con las características de la obra como lo es: 1) Es un arcotecho sin lámina traslúcida, lo cual no corresponde, en virtud de que la obra sí cuenta con lámina traslúcida; 2) La ventana posterior es de retícula de rectángulos verticales y topa hasta la lámina del arcotecho, que es distinta a la ejecutada realmente, ya que en la obra es una ventana horizontal y no topa hasta la parte superior del arcotecho; 3) En la fotografía los tensores que soportan las luminarias son perpendiculares al sentido del rolado de la lámina del Arcotecho, que difiere con la obra en revisión ya que los tensores se colocaron de manera paralela al sentido del rolado de la lámina del arcotecho, es decir, la evidencia que soporta el pago de los conceptos es incongruente.

En el acta DFOP/ESFE/CP/1309/009 de fecha 07 de junio de 2018, quedó asentado que las fotografías corresponden al inmueble "Oficinas administrativas", inmueble que se ubica en el campus aeropuerto, aproximadamente a 100 m de la obra fiscalizada.

b) Para los conceptos con clave IE-003: "Suministro, colocación y conexión de toma corriente dúplex…" e IE-004: "Suministro, colocación y conexión de toma corriente dúplex polarizada aterrizada…", se presentó evidencia fotográfica (folio 095 del expediente de la Fiscalizada) que no demuestra el haber suministrado y colocado los conceptos mencionados, ya que la fotografía del inmueble presentada difiere con las características de la obra como lo es: 1) El muro que aparece en la foto está con aplanado, situación que en la obra fiscalizada no existen muros aplanados ya que son block aparente; y 2) El color del muro en la foto es un color gris oscuro casi negro y en la obra quedó color natural del block o en su caso blanco, es decir, la evidencia que soporta el pago de los conceptos es incongruente.

c) Para los conceptos con clave IE-005: "Suministro, colocación y conexión de cable 12 AWG…", IE-006: "Suministro, colocación y conexión de cable calibre 10 AWG…", IE-007: "Suministro, colocación y conexión de cable calibre 8 AWG…", e IE-08: "Suministro, colocación y conexión de cable calibre 6 AWG…", se presentó evidencia fotográfica (ver folios 096 y 097 del expediente de la Fiscalizada) que no demuestra el haber suministrado y colocado los conceptos mencionados, ya que la fotografía del inmueble presentada difiere con las características de la obra como lo es: 1) Existen trabes de concreto que cruzan el cuarto, sin embargo eso no sucedió en la obra; 2) Las ventanas son verticales y en la obra son horizontales; 3) Se observan racks de cables y en la obra no hay racks que soportan los cables; 4) El techo está pintado en color negro y en la obra el arcotecho es color blanco; 5) El techo es plano y en la obra es un arcotecho, es decir, la evidencia que soporta el pago de los conceptos es incongruente.

d) Para los conceptos con clave IE-009: "Suministro y colocación de caja oval roscada con tapa OT de 1 ¼"…", IE-010: "Suministro y colocación de caja oval roscada con tapa OLL…", IE-011: "Suministro y colocación de caja oval roscada con tapa OLR…", IE-013: "Suministro y colocación de caja oval roscada con tapa OT de 1"…", se presentó evidencia fotográfica (folios 098 y 099 del expediente de la Fiscalizada) que no demuestra el haber suministrado y colocado los conceptos mencionados, ya que la fotografía del inmueble presentada difiere con las características de la obra como lo es: 1) Existen trabes de concreto que cruzan el cuarto, sin embargo eso no sucedió en la obra; 2) Se observa la colocación de tubería conduit cercana a techo y eso no existe en la obra; 3) La cancelería que se aprecia es color obscura y en la obra es color aluminio natural; 4) El techo está pintado en color negro y en la obra el arcotecho es color blanco; 5) El techo es plano y en la obra es un arcotecho, 6) Se observa un anuncio informativo blanco con rojo, y en la obra no hay anuncios de ese tipo, es decir, la evidencia que soporta el pago de los conceptos es incongruente.

e) Para el concepto IE-012: "Suministro y colocación de caja oval roscada con tapa OC…", se presentó evidencia fotográfica (folio 099 del expediente de la Fiscalizada) que no demuestra el haber suministrado y colocado el concepto mencionado, ya que la fotografía muestra un tablero y no una caja oval, aunado a que las características del inmueble presentada difiere con las características de la obra como lo es: 1) En la fotografía el muro se encuentra aplanado y en color blanco, y en la obra donde se colocó el tablero el muro de block quedó aparente y en color natural (gris), es decir, la evidencia que soporta el pago es incongruente.

f) Para el concepto IE-014: "Suministro y colocación de tubo conduit…", se presentó evidencia fotográfica (folio 100 del expediente de la Fiscalizada) que no demuestra el haber suministrado y colocado el concepto mencionado, ya que la fotografía presentada difiere con las características de la obra como lo es: 1) Existen trabes de concreto que cruzan el cuarto, sin embargo eso no sucedió en la obra; 2) Se observa la colocación de tubería conduit cercana a techo y eso no existe en la obra ya que ésta se colocó en piso; 3) El techo está pintado en color negro y en la obra el arcotecho es color blanco; 4) El techo es plano y en la obra es un arcotecho, es decir, la evidencia que soporta el pago de los conceptos es incongruente.

II.-De los croquis se encontró que:
a) El tendido de tubería conduit galvanizada varios diámetros así como codos, soportería, unicanal serie eléctrica, se realizó por fuera de muros y siguiendo el trazo de los muros como se indicó en los croquis 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, y 35 (folios 0075 al 083 del expediente de la Fiscalizada), lo que difiere con lo realmente ejecutado y observado durante las visitas a la obra realizadas con fechas 07 y 11 de junio de 2018, debido a que en obra fue realizada con tubería de PVC conduit ahogada en piso de concreto y solo los tiros verticales para llegar a cajas de contactos, apagadores o tableros fueron realizadas con tubería conduit galvanizada varios diámetros. Por lo tanto, se tiene que la volumetría generada difiere cuantitativa y cualitativamente con lo real, lo que provoca que generó, cuantificó y pagó trabajos que no corresponden a lo realmente ejecutado. Los conceptos a los que corresponde la observación son los identificados con las claves: IE-014, IE-015, IE-016, IE-017, IE-018, IE-019, IE-020, IE-021, IE-022, e IE-023.

b) Para los conceptos de suministro, colocación y conexión de cable de diferentes diámetros que se refirieron en los croquis con números del 06 al 024 (folios 054 al 072 del expediente de la Fiscalizada, por proceso constructivo se alojarían en los tubos conduit señalados en el inciso anterior, por lo tanto se tiene que difiere con lo realmente ejecutado y observado durante las visitas a la obra realizadas con fechas 07 y 11 de junio de 2018, debido a que la colocación de la tubería difiere con el trazo indicado en los croquis como se puede observar en la comparativa de los croquis mencionados y lo asentado en las actas DFOP/ESFE/CP/1309/009 y DFOP/ESFE/CP/1309/010, del 7 y 11 de junio de 2018, respectivamente. Por lo tanto, se tiene que la volumetría generada en cuanto a la longitud de cables de diferentes diámetros difiere cuantitativa y cualitativamente con lo real, lo que provoca que generó, cuantificó y pagó trabajos que no corresponden a lo realmente ejecutado. Los conceptos a los que corresponde a este inciso son los identificados con las claves: IE-005, IE-006, IE-007, e IE-008.

19. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 21, 22, 64 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 107, 113 fracciones I, II, VI, VIII, IX, y XIV, 115 fracciones I, II, IV, VI, VII, X, XIII, y XI, 117, 132, 164, 165, 166, y 167 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 114 fracciones I, IV, XV y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 68 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de que se detectaron deficiencias en la supervisión y control administrativo en las obras***: "Construcción de hangar de artes y oficios, Dirección de Vinculación Tecnológica y Proyectos Especiales, campus Aeropuerto, UAQ", con número de cuenta: 123.6.2.010.0000002, ejecutada con Recursos Federales Extraordinarios No Regularizables 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-012-2017-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, y "Construcción de la primera etapa edificio de Posgrado, Facultad de Derecho Campus Aeropuerto, UAQ", con número de cuenta: 123.6.2.010.0000004, ejecutada con Recursos Federales Extraordinarios No Regularizables 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-032-2016-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas; toda vez que dichas deficiencias en la supervisión y el control administrativo, ocasionaron que se autorizaran para pago estimaciones con deficiencias en su contenido, como a continuación se ejemplifica:

a. "Construcción de hangar de artes y oficios, Dirección de Vinculación Tecnológica y Proyectos Especiales, campus Aeropuerto, UAQ":

a.1.- Autorizó el cambio de dimensiones del elemento recolector de agua pluvial, "canalón" sin contar con el visto bueno del DRO, ni registrar dichos cambios en la bitácora de obra ni en los números generadores que sirvieron de soporte para el pago correspondiente.

a.2.- En la representación gráfica y cuantificación de los conceptos de trabajo contenidos en los capítulos: V Instalación eléctrica y 5.3 Registros y tubería, en específico para los conceptos con claves: IE-001, IE-002, IE-003, IE-004, IE-005, IE-006, IE-007, IE-008, IE-009, IE-010, IE-011, IE-012, IE-013, IE-014, IE-015, IE-016, IE-017, IE-018, IE-019, IE-020, IE-021, IE-022 así como IE-023, se encontró que cualitativa y cuantitativamente existen discrepancias entre los generadores y croquis contenidos en las estimaciones, con respecto a lo realmente ejecutado, como quedó asentado en las actas de visita de inspección física de obra con números DFOP/ESFE/CP/1309/009 y DFOP/ESFE/CP/1309/010, del 7 y 11 de junio de 2018 respectivamente. Sin embargo las estimaciones fueron autorizadas para pago.

a.3.- En el soporte documental de las estimaciones 1, 2 y 3, se omitió incluir los certificados de calidad del acero estructural así como las pruebas de soldadura que den certeza sobre la calidad de los materiales y trabajos de la estructura metálica en la obra.

a.4.- Según lo señalado en la nota 42 de la bitácora de obra convencional, la obra se concluyó el 31 julio de 2017, sin embargo se pagaron las estimaciones 4 y 5 finiquito hasta el ejercicio 2018 lo que incumple el plazo señalado en la ley aplicable así como lo acordado en el contrato de obra en lo concerniente al finiquito de la obra y cierre administrativo de la misma.
a.5.- Se omitió solicitar al contratista la entrega-recepción de los planos definitivos en apego a lo realmente ejecutado y debidamente firmados por los que en la obra intervinieron, así como los manuales e instructivos del equipo suministrado en la obra.

a.7 Se omitió realizar la entrega-recepción a la unidad operadora de la obra de manera oportuna, en condiciones de operación, así como los planos correspondientes a la construcción final, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

b. “Construcción de la primera etapa edificio de Posgrado, Facultad de Derecho Campus Aeropuerto, UAQ”:

b.1.- En la fachada integral se omitió diseñar, previo a la ejecución de la obra, la fachada integral conforme lo indica el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, como es el caso del grosor de cristal, el cual debió haber sido de 12 mm y se pagó de 6 mm de espesor, no se colocó vidrio templado, ni se colocó PTR de refuerzo, por lo que durante la ejecución de la obra se incumplió con las especificaciones contratadas.

b.2.- Del análisis al balance de la obra, se detectó que se generó un importe por $1´643,386.48 (Un millón seiscientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y seis pesos 48/100 M.N.) por concepto de precios unitario fuera de catálogo, lo que representa el 27.71 % respecto de lo inicialmente contratado, situación que evidencia un deficiente control administrativo de la obra.

b.3.- En la autorización de precios fuera de catálogo se observa que no cuentan con el debido análisis de precio unitario que soporte los costos de mercado y los rendimientos de maquinaria y mano de obra que avalen dicha autorización. Asimismo, evidencia de la conciliación con la contratista, ni facturas que le permitieran tomar decisiones que le aseguraran las mejores condiciones en cuanto a calidad y precio.

b.4.- Dejaron de pagar algunos de los trabajos concernientes a las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas que según proceso constructivo son anteriores a la conclusión de acabados, lo que genera incertidumbre sobre su correcta realización y funcionamiento, así como la fuente de pago que se empleará para cubrir los importes de los trabajos en comento.

b.5.- No presentó proyecto que incluya propuesta de uso y espacio destinado para dar servicio de estacionamiento a usuarios del edificio, y por lo tanto se observa un incumplimiento en el abastecimiento de estos espacios así como de las especificaciones técnicas como lo son que el estacionamiento drene adecuadamente, contar con un pozo de absorción que cumpla con las especificaciones técnicas de construcción para no contaminar el subsuelo. En estacionamientos descubiertos con área mayor a 200 m 2 (particulares o públicos), la superficie de pavimento en área de cajones deberá ser como mínimo de adopasto, adocreto o materiales similares y el pavimento del área de circulaciones deberá ser de cualquier material exceptuando concreto asfáltico. Y estos estacionamientos deberán contar con área verde y cuando menos un árbol por cada 3 automóviles.

b.6.- No se cuenta con la constancia que la unidad operadora recibió oportunamente la obra.

b.7.- No se cuenta con los planos definitivos tal como se ejecutó la obra.

b.8.- Del concepto fuera de catálogo con clave A00025: “Suministro y colocación de transformador de pedestal radial 225kva…”, se encontró que la fiscalizada no cuenta con protocolo del equipo, ni trámite de la UVIE solicitada en junta de aclaraciones.

b.9.- Del concepto fuera de catálogo con clave A00011: “Firme de 10 cm de espesor de concreto f´c=250 kg/cm2 con sello de 3/8”, reforzado con malla electrosoldada R-6x6-6/6, acabado lavado…”, de precio unitario $315.33 (Trescientos quince pesos 33/100 M.N.), se pagaron 390.45 m2 en la estimación ocho (folio 980 del tomo 3 del expediente de la Fiscalizada), encontrando que la resistencia indicada en la estimación de la obra, en los números generadores, en los croquis 9 y 10, así como en el reporte fotográfico (folios 980, 1065, 1066, 1067 y 1068 del tomo 3 del expediente de la Fiscalizada) indican una resistencia de f´c=150 kg/cm2 que difiere con el precio fuera de catálogo autorizado según oficio COB/023/2017, del 12 de enero de 2017, en donde la resistencia indicada es de f´c=250 kg/cm2. Asimismo, la fiscalizada omitió exigirle a la contratista las pruebas de calidad que comprueben la resistencia realmente ejecutada en la obra. Lo anterior, provocó un pago sin contar con la certeza de la calidad del trabajo contratado por $142,819.90 (Ciento cuarenta y dos mil ochocientos diecinueve pesos 90/100 M.N.) I.V.A. incluido.

20. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 39 cuarto párrafo, 39 Bis y 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 77 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo Único numeral 26 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet; 114 fracciones I, IV, XV y XXVI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 4, 5, 68 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de detectarse que se omitió difundir la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad del proceso de invitación a cuando menos tres personas, así como la publicación del fallo a través de CompraNet el mismo día en que se emitió, incumpliendo con uno de los fines principales del citado sistema y que es el de informar al público sobre las contrataciones llevadas a cabo por el sector público, propiciando la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obras del mismo***. En las obras:

a) “Construcción de la 4° etapa de aulas y laboratorios en Campus Amazcala, Universidad Autónoma de Querétaro”, en la localidad de Amazcala, con número de cuenta 123.6.2.016.0000001 ejecutada con recursos PROEXOEES 2016, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CAAS-OB-013-2017-UAQ-OAG, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

b) “Construcción de hangar de artes y oficios, Dirección de Vinculación Tecnológica y Proyectos Especiales, campus Aeropuerto, UAQ”, con número de cuenta: 123.6.2.010.0000002, ejecutada con Recursos Federales Extraordinarios No Regularizables 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-012-2017-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.

21. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 fracción III, 62, 63, 136 al 142 de la Ley de Propiedad Industrial; 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracción IV y XIII, 5, 10 fracción I, 12, 15 fracción IV, 16 fracción I, 19, 20 fracciones II y III, 22, 42 fracción XI, 46, 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 1, 2, 5, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 101, 102 fracción II, 114 fracciones XIII, XIV y XV del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 2, 3 fracción II, 4, 5, 8, 10, 12, 14, 30, 31, 33 fracciones I, IV, V, VI ,VII, VIII, IX, X y XVI, 34, 35, 36 37 y 38 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar de manera fundada y motivada que se actualizara la excepción de exclusividad por titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, para la adquisición de los siguientes bienes:***

a) Requisición C0020633 de la Facultad de Enfermería, para la adquisición de un módulo laerdal 377-02050 SIM.MOM. ADM compatible-simulador de parto interactivo avanzado de cuerpo completo y, un módulo laerdal 377-05150 módulo ADM, con recursos PROFOCIE/PFCE, por un monto de $1,458,940.90 (Un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos 90/100 moneda nacional) más I.V.A., autorizada en el acta de la sesión ordinaria de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2017.

b) Requisición C0020653 de la Facultad de Química, para la adquisición de un equipo de reactores que incluye módulo de servicio CEXC-B para la enseñanza de reactores químicos, reactor continuo de tanque agitado (CEMMKII), software, un F1-12 para presión hidrostática y un F1-28 para demostrar cavitación, con recursos PROFOCIE/PFCE; por un monto de $26,370.00 (Veintiséis mil trescientos setenta dólares 00/100 U.S.D.) más IVA, autorizada en el acta de la sesión ordinaria de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2017.

c) Requisición C0020744 de la Facultad de Medicina, para la adquisición de un microscopio Opmi Pico Dental Versión Completa, mca Carl Zeiss Tubo Binocular oblicuo, con recursos PROFOCIE/PFCE, por un monto de $554,594.83 (Quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y cuatro pesos 83/100 M.N.) más I.V.A., autorizada en el acta de la sesión ordinaria de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2017.

22. Incumplimiento por parte de la Coordinadora General de Compras y de la Titular de la Secretaría de la Rectoría, como responsable del recurso PROEXXOEES 2016, de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del Coordinador del Campus Amazcala y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11, 26 párrafo segundo, 40, 41 fracciones I, VIII y XVII, 42 párrafo último y 45 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 21 fracción III, 28, 29, 30 y 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; apartado XIII párrafo primero de los Lineamientos del Programa Presupuestario Expansión de la Educación Media Superior y Superior ejercicio fiscal 2016; 4, 30, 33, 41 y 46 fracciones I y VI del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; y cláusula TERCERA inciso I del Convenio de Apoyo Financiero en el marco del Programa Expansión de la Educación Media Superior y Superior suscrito el 27 de junio de 2016 entre la Universidad Autónoma de Querétaro y la Secretaría de Educación Pública; ***en virtud de haber adjudicado de manera directa el contrato CAAS-BM-007-2017-UAQ-OAG por un monto de $591,107.00 (Quinientos noventa y un mil ciento siete pesos 00/100 M.N.) IVA incluido****, sin* ***acreditar supuesto de excepción alguno y basando su determinación en la comparación de cotizaciones que contenían bienes y condiciones distintas entre sí.***

23. Incumplimiento por parte de la Coordinadora General de Compras, la Titular de la Secretaría de la Rectoría, como responsable del recurso PROEXXOEES 2016, de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11, 26 párrafo segundo, 40, 41 fracciones I, VIII y XVII, 42 párrafo último y 45 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2180 y 2181 del Código Civil Federal; 21 fracción III, 28, 29, 30 y 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; apartado XIII párrafo primero de los Lineamientos del Programa Presupuestario Expansión de la Educación Media Superior y Superior ejercicio fiscal 2016; 4, 30, 33, 41 y 46 fracciones I y VI del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; y cláusula TERCERA inciso I del Convenio de Apoyo Financiero en el marco del Programa Expansión de la Educación Media Superior y Superior suscrito el 27 de junio de 2016 entre la Universidad Autónoma de Querétaro y la Secretaría de Educación Pública; ***en virtud de habersimulado la adjudicación directa del contrato CAAS-BM-013-2017-UAQ-OAG, firmado el 31 de marzo de 2017, para la adquisición de 160 computadoras séptima generación del procesador Intel i3-7100 (3mb caché 3.40 ghz) Windows 10 home 8gb de memoria DDR4 a 2133 mhz (1DIMMX8GB) disco duro de 1TB 7200 RPM de 2.5" monitor 19" tipo de chasis pequeños de +- 30 cm X 15 cm. 22 computadoras séptima generación del procesador Intel Core i5-7500 (6MB caché, hasta 3.80 ghz) Windows 10 home 8GB de memoria DDR4 a 2400 mhz (1DIMM X 8GB) disco duro de 1 TB 7200 RPM de 2.5" monitor de 19", por un monto de $2,486,743.04 (Dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta y tres pesos 04/100 M.N.) IVA incluido,***toda vez que de la revisión al acta 029 en la que se hizo constar la sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios celebrada el 30 de marzo de 2017, se observó que:

a) Mediante acuerdo NOVENO, aprobado durante la trata del punto II del orden del día, la fiscalizada autorizó "[…] la adquisición de los equipos de cómputo solicitados mediante requisición C0020797 asignándose en base a (sic) las cotizaciones presentadas…" con cargo al Programa Presupuestario Expansión de la Educación Media Superior y Superior ejercicio fiscal 2016 (PROEXOEES 2016).

b) Sin considerar que en razón del origen de los recursos, las adquisiciones se deben de adjudicar, por regla general, a través de licitaciones públicas, la fiscalizada aprobó la adjudicación directa en cita, sin justificar por escrito la selección del procedimiento de excepción a la licitación pública

c) Además de lo descrito en el inciso anterior, la fiscalizada:

i. Por una parte, durante la sesión del 30 de marzo de 2017, aprobó la compra de todas las requisiciones ahí descritas con fundamento en el artículo 41 fracciones I, VIII y XVII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que la fiscalizada hubiese acreditado la aplicabilidad de lo contenido en las fracciones VIII (es decir, que hubiesen existido razones justificadas para la adquisición de bienes de marca determinada) ni XVII (es decir, que se hubiera tratado de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico).

ii. Por otro lado, afirmó en el apartado identificado como DECLARACIONES del contrato en cita, en la fracción I inciso e), que "En sesión extraordinaria del Comité […] de fecha 30 de marzo de 2017 el presente contrato se adjudicó de conformidad con lo señalado en los artículos […] 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público." Sin embargo, en parte alguna del acta 029, la fiscalizada acreditó los supuestos de dicha excepción, es decir, que con respecto a las computadoras a adquirir, no existieran bienes alternativos o sustitutos técnicamente razonables; que en el mercado solo existía un posible oferente; que una persona posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; o bien que fuese una obra de arte.

iii. En una tercera parte, basó la determinación en tres cotizaciones, como si la elección de la adjudicación directa como excepción a licitación pública, hubiese sido con base en el monto del contrato, de las cuales su lectura arrojó que en el acta 029, los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, declararon falsamente lo ahí ocurrido toda vez que:

(1) En el acta de la sesión del 30 de marzo de 2017, la fiscalizada asentó que: "Se presentan las siguientes cotizaciones… por un monto de…" y que "…de las cotizaciones presentadas, la más factible en base a las características solicitadas es la propuesta presentada por…"
(2) La cotización del proveedor a quien se le adjudicó el contrato es del 04 de abril de 2017.
(3) Al contrastar las fechas mencionadas en los numerales anteriores, es posible concluir que los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios asentaron, falsamente, tener a la vista una cotización que fue elaborada cinco días naturales después.

iv. Omitiendo considerar que de acuerdo a la norma aplicable, las cotizaciones, para ser susceptibles de una comparación objetiva, deben contener las mismas condiciones en cuanto a plazos y lugares de entrega, forma y términos de pago, características técnicas de los bienes y las demás circunstancias que resulten aplicables, la fiscalizada evaluó las cotizaciones de bienes distintos entre sí y con condiciones igualmente diferentes.

Se hace del conocimiento que se señalaron a la fiscalizada las siguientes RECOMENDACIONES:

1. En virtud de que se detectaron deficiencias en los presupuestos base y en los proyectos ejecutivos iniciales, de la obra "Construcción de Centro Cultural y producción de Contenidos Audiovisuales Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro" con número de cuenta: 123.6.2.010.0000001, ejecutada con Recursos Federales Extraordinarios No Regularizables 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-027-2016-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, ya que durante la ejecución de la obra se hicieron modificaciones en el proceso constructivo y en especificaciones de obra, hecho que motivó que se realizaran y se pagaran conceptos atípicos por un monto de $2,938,526.20 (Dos millones novecientos treinta y ocho mil quinientos veintiséis pesos 20/100 M.N.) incluye el I. V.A., para un total de 129 conceptos fuera de catálogo (atípicos) y cuyo porcentaje representa el 59.37% con respecto al gasto total de la obra.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas correctivas y de control suficientes para evitar en lo subsecuente que se tengan tales indefiniciones o inconsistencias en los presupuestos base para las obras que se ejecuten.

2. En virtud de detectarse deficiencias en la calidad de los trabajos, específicamente en grietas sobre muros, en la obra:"Construcción del Edificio de Posgrado de Ciencias Químico Biológicas"; Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.005.0000016, ejecutada con Recursos del Fondo Mixto (FOMIX), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-036-2016-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que de acuerdo a la visita física realizada a la obra en forma conjunta con el personal de la entidad fiscalizada, se detectaron agrietamientos en los muros de la obra, por lo que se recomienda realizar un estudio por un profesionista especializado para determinar las causas de los agrietamientos en los muros de la obra y realizar las acciones correspondientes para el arreglo de las mismas.

Por lo que se recomienda realizar un estudio por un profesionista especializado para determinar las causas de los agrietamientos detectados, y realizar las acciones correspondientes para el arreglo de las mismas.

3. En virtud de conocerse deficiencias en la calidad de los trabajos, en las obras:

a) "Construcción del Edificio de Posgrado de Ciencias Químico Biológicas"; Municipio de Querétaro, Qro., con número de cuenta 123.6.2.005.0000016, ejecutada con Recursos del Fondo Mixto (FOMIX), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-036-2016-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que de acuerdo a la visita física realizada a la obra en forma conjunta con el personal de la entidad fiscalizada, se detectó que la fachada realizada con piedra de cantera, algunas de sus piezas están desalineadas, por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada establecer las acciones correspondientes para que en lo sucesivo se cuide el alineamiento y/o desplome de los materiales pétreos empleados para la realización de fachadas.
b) "Construcción de la 4° etapa de aulas y laboratorios en Campus Amazcala, Universidad Autónoma de Querétaro", en la localidad de Amazcala, con número de cuenta 123.6.2.016.0000001 ejecutada con recursos PROEXOEES 2016, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CAAS-OB-013-2017-UAQ-OAG, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, debido a que se detectó en la visita realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, que existe un agrietamiento en el piso que está alrededor de la columna ubicada en el eje 1-E, por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada el realizar las acciones correspondientes para que se contemplen las juntas constructivas respectivas entre los elementos estructurales que constituyen la obra.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada, realizar las acciones correspondientes para evitar que el agua entre al interior del edificio.

4. En virtud de que en los expedientes técnicos de las obras: "Construcción de hangar de artes y oficios, Dirección de Vinculación Tecnológica y Proyectos Especiales, campus Aeropuerto, UAQ", con número de cuenta: 123.6.2.010.0000002, ejecutada con Recursos Federales Extraordinarios No Regularizables 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-012-2017-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, y "Construcción de la primera etapa edificio de Posgrado, Facultad de Derecho Campus Aeropuerto, UAQ", con número de cuenta: 123.6.2.010.0000004, ejecutada con Recursos Federales Extraordinarios No Regularizables 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-032-2016-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, se omitió gestionar la evaluación de impacto ambiental, el dictamen de uso de suelo, la licencia de construcción municipal (regularización), terminación de obra (toda vez que la obra fue terminada en el año 2017), así como el registro del Director Responsable de Obra correspondiente.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada tomar las medidas pertinentes para regularizar la situación planteada, y dar cumplimiento a la legislación existente en materia de obra pública, en cuanto a la obtención de los permisos, dictámenes, licencias y todo lo relacionado con la planeación de las obras que ejecuta la Universidad, previo al inicio del proceso de licitación y de ejecución de las obras.

5. En virtud de haberse detectado deficiencias en el acta de entrega-recepción de la obra entre el contratista y la entidad fiscalizada, en la obra: "Construcción del Edificio de Posgrado de Ciencias Químico Biológicas, Facultad de Química Centro Universitario", Municipio de Querétaro, Qro., ejecutada con recursos del fondo FOMIX (Fondo Mixto), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-036-2016-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, debido a que el acta de entrega-recepción física de los trabajos contiene errores, toda vez que menciona que se realiza dicha acta con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, lo cual es incorrecto en virtud de que el fundamento que aplica es el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada tomar las medidas necesarias para que en lo subsecuente se verifique la legislación que debe asentarse en la documentación que se genere de acuerdo al tipo de recurso que se destine a cada obra.

6. En virtud de detectarse deficiencias en el proceso de planeación, toda vez que no se acreditó contar con la validación por parte de la normativa, en las obras:

a) "Construcción de la 4° etapa de aulas y laboratorios en Campus Amazcala, Universidad Autónoma de Querétaro", en la localidad de Amazcala, con número de cuenta 123.6.2.016.0000001 ejecutada con recursos PROEXOEES 2016, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CAAS-OB-013-2017-UAQ-OAG, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que existen deficiencias en la planeación, programación y presupuestación, toda vez que no se acreditó contar con la validación por parte del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ).

b) "Construcción de barda perimetral, acceso y obras complementarias en Campus Tequisquiapan, Universidad Autónoma de Querétaro", obra 123.6.2.010.0000003, ejecutada con RECURSOS FEDERALES EXTRAORDINARIOS NO REGULARIZABLES 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-046-2016-UAQ-OAG, por la modalidad de invitación restringida, toda vez que existen deficiencias en la planeación, programación y presupuestación, toda vez que no se acreditó contar con la validación por parte del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ).

c) "Construcción de hangar de artes y oficios, Dirección de Vinculación Tecnológica y Proyectos Especiales, campus Aeropuerto, UAQ", con número de cuenta: 123.6.2.010.0000002, ejecutada con Recursos Federales Extraordinarios No Regularizables 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-012-2017-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas; toda vez que no se acreditó contar con la validación por parte del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ).

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada tomar las medidas pertinentes para regularizar la situación planteada, y dar cumplimiento a la normatividad existente respecto a contar con la validación técnica por parte de la dependencia normativa correspondiente para las obras que se lleven a cabo por la Universidad.

7. En virtud de haberse detectado que no se acreditó contar con la constancia de que la unidad que operará la obra la recibió oportunamente de la autoridad correspondiente de su ejecución, en condiciones de operación, con los planos definitivos autorizados acordes a la misma; en la obra "Construcción de barda perimetral, acceso y obras complementarias en Campus Tequisquiapan, Universidad Autónoma de Querétaro", cuenta 123.6.2.010. 0000003, ejecutada con Recursos Federales extraordinarios no Regularizables 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-046-2016-UAQ-OAG, por la modalidad de invitación restringida, Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada tomar las medidas pertinentes para regularizar la situación planteada, y dar cumplimiento a la normatividad existente respecto a entregar las obras a la unidad operadora de la obra ejecutada por la Universidad.

8. En virtud de que se conoció la falta de realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas, a nivel nacional o internacional, y del precio total estimado de los trabajos, como lo indica Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas), de acuerdo con los trabajos a contratar, para la realización de los precios unitarios del presupuesto del expediente técnico inicial realizado por la Entidad fiscalizada, en la obra "Construcción de la 4° etapa de aulas y laboratorios en Campus Amazcala, Universidad Autónoma de Querétaro", en la localidad de Amazcala, con número de cuenta 123.6.2.016.0000001 ejecutada con recursos PROEXOEES 2016, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CAAS-OB-013-2017-UAQ-OAG, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas. Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada tomar las medidas pertinentes para regularizar la situación planteada, y dar cumplimiento a la normatividad existente respecto a llevar a cabo el respectivo estudio de mercado, para el eficiente, eficaz, transparente y económico manejo de los recursos en la ejecución de las obras para la Universidad.

9. En virtud de haberse detectado que se incumplió lo establecido en la cláusula sexta del contrato CAAS-OB-013-2017-UAQ-OAG referente a la forma y lugar de pago, la cual estableció que la Coordinación de Obras: "deberá revisar y en su caso autorizar la estimación, dentro de un plazo no mayor a 7 días hábiles contados a partir de la fecha en que el supervisor de la UAQ reciba las estimaciones por trabajos ejecutados. La recepción de estimaciones será indicada por la Coordinación de Obras, por lo que la fecha de esta así como su posible fecha de aprobación deberá asentarse en las mismas." Sin embargo, no se manifestaron estas fechas en las estimaciones, ni en la bitácora, no pudiendo determinar si se presentaron en tiempo o no. Lo anterior en la obra "Construcción de la 4° etapa de aulas y laboratorios en Campus Amazcala, Universidad Autónoma de Querétaro", en la localidad de Amazcala, con número de cuenta 123.6.2.016.0000001 ejecutada con recursos PROEXOEES 2016, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CAAS-OB-013-2017-UAQ-OAG, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas. Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada tomar las medidas pertinentes para regularizar la situación planteada, y dar cumplimiento a la normatividad existente respecto a llevar el correcto control de tiempo de las estimaciones.

10. En virtud de haberse detectado que no se contó con el Acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones contractuales; en la obra "Construcción de la 4º etapa de aulas y laboratorios en Campus Amazcala, Universidad Autónoma de Querétaro", en la localidad de Amazcala, con número de cuenta 123.6.2.016.0000001 ejecutada con recursos PROEXOEES 2016, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CAAS-OB-013-2017-UAQ-OAG, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas. Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada tomar las medidas pertinentes para regularizar la situación planteada, y dar cumplimiento a la normatividad existente respecto a llevar a cabo el documento que acredite la extinción de derechos y obligaciones contractuales en las obras que ejecute la Universidad.

11. En virtud de detectarse la falta del dictamen correspondiente a la Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas (UVIE), en las obras:

a) "Construcción de hangar de artes y oficios, Dirección de Vinculación Tecnológica y Proyectos Especiales, campus Aeropuerto, UAQ", con número de cuenta: 123.6.2.010.0000002, ejecutada con Recursos Federales Extraordinarios No Regularizables 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-012-2017-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.

b) "Construcción de la primera etapa edificio de Posgrado, Facultad de Derecho Campus Aeropuerto, UAQ", con número de cuenta: 123.6.2.010.0000004, ejecutada con Recursos Federales Extraordinarios No Regularizables2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-032-2016-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada tomar las medidas pertinentes para regularizar la situación planteada en el presente resultado, y dar cumplimiento a la normatividad existente respecto a obtener el dictamen correspondiente a la UVIE, para los proyectos eléctricos de las obras ejecutadas por la Universidad previo al acceso de usuarios, y así garantizar su seguridad.

12. En virtud de que se detectaron errores en los contratos de obra, en lo correspondiente a la fundamentación para el uso de la bitácora de obra; en las obras:

a) "Construcción de Centro Cultural y producción de Contenidos Audiovisuales Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro": en virtud de que en su cláusula décima segunda.- Bitácora "El uso de la bitácora es obligatorio, siendo esta un medio de control y seguimiento de la obra y/o servicio, de conformidad con la sección II del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las mismas", lo cual es incorrecto toda vez que la sección II del reglamento en comento corresponde a testigos sociales y no al uso de la bitácora.

b) “Construcción de hangar de artes y oficios, Dirección de Vinculación Tecnológica y Proyectos Especiales, campus Aeropuerto, UAQ”: en virtud de que en su cláusula decima segunda.- Bitácora “El uso de la bitácora es obligatorio, siendo esta un medio de control y seguimiento de la obra y/o servicio, de conformidad con la sección II del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las mismas”, lo cual es incorrecto toda vez que la sección II del reglamento en comento corresponde a testigos sociales y no al uso de la bitácora.

Por lo anterior se recomienda a la entidad Fiscalizada el establecer los mecanismos y/o acciones correspondientes para que en lo sucesivo revisen la fundamentación referida en las cláusulas de los contratos y sean acorde a lo establecido en la legislación aplicable, así como implementar los mecanismos para que en las obras que ejecute la Universidad se utilice la Bitácora Electrónica, siendo aquellas realizadas con recursos federales.

13. En virtud de observar deficiencias en las garantías presentadas, en la obra “Construcción de Centro Cultural y producción de Contenidos Audiovisuales Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro” con número de cuenta 123.6.2.010.0000001, ejecutada con Recursos Federales Extraordinarios No Regularizables 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-027-2016-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que las fianzas 1716426 y 1716427 emitidas por la Afianzadora ACE Fianzas Monterrey S.A., de anticipo y de cumplimiento de contrato, así como de vicios ocultos, respectivamente contienen errores en su elaboración, debido a que hacen referencia a la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, cuando debió de ser la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siendo que son recursos federales los que se emplearon para la obra. Por lo que con este tipo de garantías aceptadas no se permite tener la certeza de que las obligaciones están debidamente respaldadas.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada tomar las medidas pertinentes para regularizar la situación planteada, y dar cumplimiento a la normatividad existente respecto al correcto control y verificación de datos expresados en las fianzas presentadas por los contratistas.

14. En virtud de haber detectado la falta de evidencia del alta del “Aviso de Registro de Obra” ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, incumpliendo tanto a lo acordado en los contratos, así como el objeto primordial de brindar protección y seguridad social a los trabajadores de las obras. En los contratos fiscalizados se tiene asentado en su clausulado, lo siguiente: ““EL CONTRATISTA” deberá darse de alta como patrón en el Instituto Mexicano del Seguro Social del Estado de Querétaro, en términos del artículo 13 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización y entregará a la “UAQ” la constancia que le expida ese Instituto, de igual manera tramitará y entregará a la Coordinación de Obras de la “UAQ” el alta y el finiquito de la obra motivo de este contrato que para tal motivo expida el IMSS. Asimismo se obliga a cumplir con todas las obligaciones a su cargo contenidas en la Ley y Reglamentos del Instituto Mexicano del Seguro Social, concretamente aquellas insertas en el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado”. Lo anterior para las obras:

a) “Construcción de barda perimetral, acceso y obras complementarias en Campus Tequisquiapan, Universidad Autónoma de Querétaro”, cuenta 123. 6.2. 010.0000003, ejecutada con Recursos Federales Extraordinarios No Regularizables 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-046-2016-UAQ-OAG, por la modalidad de invitación restringida.

b) “Construcción de hangar de artes y oficios, Dirección de Vinculación Tecnológica y Proyectos Especiales, campus Aeropuerto, UAQ”, con número de cuenta: 123.6.2.010.0000002, ejecutada con Recursos Federales Extraordinarios No Regularizables 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CAAS-OB-012-2017-UAQ-OAG, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que la contratista realizó el “Aviso de Registro de Obra” ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en fecha 30 de junio de 2017, es decir, 59 días posteriores al inicio de la obra (en estimación uno se señala el periodo de inicio el 2 de mayo de 2017); la presente situación incumple tanto a lo acordado en el contrato CAAS-OB-012-2017-UAQ-OAG así como el objeto de brindar protección y seguridad social a los trabajadores de la obra.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada tomar las medidas pertinentes para regularizar la situación planteada, y dar cumplimiento a la legislación existente.

15. En virtud de existir deficiencias en la planeación, en la obra: “Construcción de la 4° etapa de aulas y laboratorios en Campus Amazcala, Universidad Autónoma de Querétaro”, en la localidad de Amazcala, con número de cuenta 123.6.2.016.0000001 ejecutada con recursos PROEXOEES 2016, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CAAS-OB-013-2017-UAQ-OAG, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que:

- La Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la memoria de cálculo estructural y Director Responsable de la Obra correspondiente.

- La entidad Fiscalizada no acreditó contar con la licencia de construcción correspondiente.

- No se tiene control de las etapas previas, al no contar con planos de cada etapa, en el que se manifieste el alcance de cada etapa, lo que ya estaba contratado y construido, y lo que se intervendrá en el nuevo contrato, no haciendo transparente la información.

- Las fechas de inicio y terminación de los trabajos no están debidamente definidas en la convocatoria y en el contrato.

- El proyecto ejecutivo del expediente técnico inicial presentado para esta etapa es diferente al proyecto ejecutado en las etapas anteriores, ya que el área de sanitarios estaba definida en otro espacio, en el cual ya se habían pagado instalaciones, sin presentar justificación técnica, lo anterior de acuerdo a las estimaciones de los contratos previos del edificio de aulas y laboratorios.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada tomar las medidas pertinentes para regularizar la situación planteada, y dar cumplimiento a la legislación existente.

16. En virtud de existir deficiencias en la planeación y contratación de la obra: "Construcción de la 4° etapa de aulas y laboratorios en Campus Amazcala, Universidad Autónoma de Querétaro", en la localidad de Amazcala, con número de cuenta 123.6.2.016.0000001 ejecutada con recursos PROEXOEES 2016, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CAAS-OB-013-2017-UAQ-OAG, adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que el fallo se realizó el 24 de marzo de 2017, firmando el contrato el 31 de marzo, sin embargo, para el 30 de marzo, es decir, un día previo a la firma del contrato, se tiene un documento para solicitar la formalización de un convenio modificatorio en monto y plazo, debido al incremento al alcance de la obra, sin presentar las razones fundadas y explícitas así como el dictamen técnico que funde y motive las causas que originan el convenio, formalizándolo el mismo día en que se firmó el contrato, 31 de marzo de 2017.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada tomar las medidas pertinentes para regularizar la situación planteada, y dar cumplimiento a la legislación existente; así como planear y programar correctamente las obras y los alcances de los mismos, previo a su contratación.

VII. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2017, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "SOBRE RECURSOS FEDERALES", para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

VIII. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:

Cabe hacer mención, que en virtud del proceso de fiscalización superior y durante el desarrollo del mismo, se realizaron las siguientes recuperaciones:

a) Se recuperó, a través de reintegros realizados por los contratistas a favor de la Entidad fiscalizada, derivado de pagos en exceso detectados en las obras fiscalizadas, recursos económicos por un importe de $31,503.17 (Treinta y un mil quinientos tres pesos 17/100 M.N.).

b) Se recuperó, a través de deductivas aplicadas a los contratistas por la Entidad fiscalizada en estimaciones subsecuentes al periodo fiscalizado, derivado de pagos en exceso detectados en las obras fiscalizadas, recursos económicos por un importe de $7,604.00 (Siete mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

IX. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opiniónrespecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Universidad Autónoma de Querétaro(UAQ)**;correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**,siendo **razonablemente correcta**cumpliendocon las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO:Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ)**; por conducto de su Titular, y a su Órgano Interno de Control (OIC), a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley, así como de la atención a las recomendaciones plasmadas; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las recomendaciones plasmadas en el presente, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

2. A la **Auditoría Superior de la Federación**, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

3. A la **Autoridad Investigadora de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro**, a efecto de que se dé cumplimiento a lo instruido en el capítulo de acciones, conforme artículo 19 fracciones XI y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - -

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoria Superior de la Federación (ASF) fiscalizó de manera directa los recursos del FISMDF; no requiriendo Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
Recursos Fiscales	33,826,122.23	22,597,811.49	66.8%
Participaciones	103,938,726.25	85,424,792.74	82.2%
FORTAMUN-DF	33,597,436.73	30,455,304.39	90.6%
FORTALECE	12,358,282.50	8,275,766.93	67.0%
Programas Regionales Ej. anteriores	43,404,684.62	26,281,145.48	60.5%
GEQ	16,109,365.08	5,501,477.97	34.2%
TOTAL	**243,234,617.41**	**178,536,299.00**	**73.4%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como delas disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: **MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	43,996,815.76	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	15,090,866.85
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	365,428.54	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	2,665,774.43	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00
Inventarios	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00
Almacenes	0.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	83,847.18
Otros Activos Circulantes	0.00	Provisiones a Corto Plazo	0.00
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00
Total de Activos Circulantes	**47,028,018.73**		
		Total de Pasivos Circulantes	**15,174,714.03**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0.00	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en	136,565,804.36	Deuda Pública a Largo Plazo	0.00
Bienes Muebles	22,483,869.30	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00
Activos Intangibles	567,819.28	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de	-1,958,540.59	Provisiones a Largo Plazo	0.00
Activos Diferidos	0.00		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no	0.00	***Total de Pasivos No Circulantes***	**0.00**
Otros Activos no Circulantes	0.00		
		Total del Pasivo	**15,174,714.03**
Total de Activos No Circulantes	**157,658,952.35**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Total del Activo	**204,686,971.08**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**61,675,172.42**
		Aportaciones	61,675,172.42
		Donaciones de Capital	0.00
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0.00
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**127,837,084.63**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	21,333,257.42
		Resultados de Ejercicios Anteriores	110,404,035.73
		Revalúos	0.00
		Reservas	0.00
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-3,900,208.52
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	**0.00**
		Resultado por Posición Monetaria	0.00
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**189,512,257.05**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**204,686,971.08**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: **MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

Concepto	2017		2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**32,993,931.94**	**Gastos de Funcionamiento**	**151,731,553.13**
Impuestos	8,799,562.86	Servicios Personales	80,064,199.44
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	Materiales y Suministros	22,313,100.93
Contribuciones de Mejoras	8,523,362.82	Servicios Generales	49,354,252.76
Derechos	10,675,203.26		
Productos de Tipo Corriente	1,555,873.26	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras**	**13,438,879.86**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	2,588,428.63	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector	2,176,778.91
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0.00	Transferencias al Resto del Sector Público	5,946,480.00
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de	851,501.11	Subsidios y Subvenciones	200,000.00
		Ayudas Sociales	2,321,233.95
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones,	**347,784,298.52**	Pensiones y Jubilaciones	2,794,387.00
Participaciones y Aportaciones	347,784,298.52	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	0.00	Transferencias a la Seguridad Social	0.00
		Donativos	0.00
Otros Ingresos y Beneficios	**6,621.99**	Transferencias al Exterior	0.00
Ingresos Financieros	0.00		
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	**Participaciones y Aportaciones**	**0.00**
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro	0.00	Participaciones	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	Aportaciones	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	6,621.99	Convenios	0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***380,784,852.45***	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda**	**0.00**
		Intereses de la Deuda Pública	0.00
		Comisiones de la Deuda Pública	0.00
		Gastos de la Deuda Pública	0.00
		Costo por Coberturas	0.00
		Apoyos Financieros	0.00
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**1,532,150.25**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros,	1,532,150.25
		Provisiones	0.00
		Disminución de Inventarios	0.00
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por	0.00
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0.00
		Otros Gastos	0.00
		Inversión Pública	**192,749,011.79**
		Inversión Pública no Capitalizable	192,749,011.79
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	***359,451,595.03***
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***21,333,257.42***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 17 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 6 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones II, III y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracciones VI y VII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; VI.6 función 1 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; ***en virtud de haber detectado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir cantidades y rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo,*** en la obra "Construcción del Centro Táctico de la Policía Estatal en Amealco de Bonfil", en la Cabecera Municipal, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FONDO FINANCIAMIENTO (GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. MAQ-GEQ-002/17, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que dichas deficiencias generaron un incremento en el monto contratado por una cantidad de $398,235.04 (Trescientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco pesos 04/100 M.N.) de acuerdo a lo siguiente:

a) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 2.05.- "Zapata aislada de concreto (ZAP 1-2) de 2.50 x 2.50, 0.30 m de peralte, concreto F'c= 250 kg/cm2 hecho en obra con revolvedora, doble armado con varillas del Nº 4 a/c 20 cm, en ambos sentidos, terminado común...", se detectó que se calcularon 2.37041 metros cúbicos del concepto auxiliar CONCRETO 250 "Concreto F'c= 250 kg/cm2 hecho en obra con revolvedora…", sin embargo para las medidas de la zapata mencionadas en la especificación de 2.50x2.50x0.30 metros, el cálculo correcto de dicho concepto auxiliar es de 1.97 metros cúbicos, ocasionando una diferencia en el precio unitario por pieza de $2,838.40 (Dos mil ochocientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.) sin incluir el IVA, que multiplicado por las 7.00 piezas contratadas resulta un incremento en el monto contratado de $23,047.83 (Veintitrés mil cuarenta y siete pesos 83/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 2.05.- "Dado de 80 x 80 cm de sección de concreto F'c= 250 kg/cm2 armado con 24 varillas del Nº 6 y estribos del Nº 3 A/C 30 cm en ramas....", se detectó lo siguiente:

b.1) Se calcularon 0.04690toneladas del material ACERO 3 "Acero de refuerzo de F'y=4,200 kg/cm2 del No. 3 (3/8") de diámetro…", sin embargo para las medidas del dado de mencionadas en la especificación de 80x80 centímetros, el cálculo correcto de dicho material es de 0.00657toneladas.

b.2) Se calcularon 0.06988toneladas del material ACERO 4 "Acero de refuerzo de F'y=4,200 kg/cm2 del No. 4 (1/2") de diámetro…", sin embargo para las medidas del dado mencionadas en la especificación de 80x80 centímetros, el cálculo correcto de dicho material es de 0.02624 toneladas.

b.3) Se calcularon 1.28401 metros cúbicos del concepto auxiliar CONCRETO 250 "Concreto F'c= 250 kg/cm2 hecho en obra con revolvedora…", sin embargo para las medidas del dado mencionadas en la especificación de 80x80 centímetros, el cálculo correcto de dicho concepto auxiliar es de 0.67 metros cúbicos.

De acuerdo a lo anterior, se ocasiona una diferencia en el precio unitario por metro lineal de $2,546.03 (Dos mil quinientos cuarenta y seis pesos 03/100 M.N.) sin incluir el IVA, que multiplicado por los 33.60 metros lineales contratados resulta un incremento en el monto contratado de $99,234.00 (Noventa y nueve mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 2.05.- "Muro de concreto armado con doble parrilla de varilla del #3 a cada 25 cm en ambos sentidos, colocada al tres bolillo, colado con concreto hecho en obra de f'c:250 kg/cm2, cimbrado aparente...", se detectó que se calcularon 0.55515 metros cúbicos del concepto auxiliar CONCRETO 250 "Concreto F'c= 250 kg/cm2 hecho en obra con revolvedora…", sin embargo que aunque no se menciona el ancho del muro en la especificación del concepto, en el plano No. EST-01 proporcionado por la entidad fiscalizada si lo marca, siendo éste de 15 centímetros por lo que el cálculo correcto de dicho concepto auxiliar es de 0.1575 metros cúbicos, ocasionando una diferencia en el precio unitario por pieza de $780.64 (Setecientos ochenta pesos 64/100 M.N.) sin incluir el IVA, que multiplicado por los 96.23metros cuadrados contratados resulta un incremento en el monto contratado de $87,140.18 (Ochenta y siete mil ciento cuarenta pesos 18/100 M.N.) incluye el I.V.A.

d) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 3.06.- “Aplanado en muros a plomo y regla de 2.50 cm de espesor promedio hasta 2.50mts de altura, con mortero cemento – arena en proporción 1:5 acabado pulido con plana de madera y acabado esponja...”, se detectó que se calcularon 0.06693 metros cúbicos del concepto auxiliar MORTERO C-A 1:5 “Mortero cemento arena proporción 1:5…”, sin embargo en la especificación menciona que el espesor es de 2.50cms, por lo que el cálculo correcto de dicho concepto auxiliar es de 0.02625 metros cúbicos, ocasionando una diferencia en el precio unitario por pieza de $44.05 (Cuarenta y cuatro pesos 05/100 M.N.) sin incluir el IVA, que multiplicado por los 596.41metros cuadrados contratados resulta un incremento en el monto contratado de $30,478.73 (Treinta mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 73/100 M.N.) incluye el I.V.A.

e) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 3.06.- “Suministro, hechura y colocación de columna (CA-02)a base de perfil HSS de 6 x 6 x 1/4", longitud de 7.64 m, soldado a placa de 35x35 cm de acero negro de 1/2" /12.7 mm) de espesor y placa de 16 x 16 cms de 1/2" de espesor en capitel, incluye anticorrosivo, cortes, equipo, soldadura, herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución”, se detectó que se realizó el análisis del precio unitario con materiales, mano de obra, herramienta y auxiliares diferentes a lo especificado, toda vez que se requerían columnas de acero y se calcularon de concreto armado, por lo que el precio unitario correspondiente de $6,608.11 (Seis mil seiscientos ocho pesos 11/100 M.N.) sin incluir el IVA, no es procedente, y que multiplicado por las 10.00 piezas contratadas resulta un incremento en el monto contratado de $76,654.08 (Setenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 08/100 M.N.) incluye el I.V.A.

f) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 3.06.- “Suministro, hechura y colocación de columna (CA-03)a base de perfil HSS de 7 x 7 x 1/4", longitud de 8.25 m, soldado a placa de 35x35 cm de acero negro de 1/2" /12.7 mm) de espesor y placa de 16 x 16 cms de 1/2" de espesor en capitel, incluye anticorrosivo, cortes, equipo, soldadura, herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución”, se detectó que se realizó el análisis del precio unitario con materiales, mano de obra, herramienta y auxiliares diferentes a lo especificado, toda vez que se requerían columnas de acero y se calcularon de concreto armado, por lo que el precio unitario correspondiente de $10,059.14 (Diez mil cincuenta y nueve pesos 14/100 M.N.) sin incluir el IVA, no es procedente, y que multiplicado por las 7.00 piezas contratadas resulta un incremento en el monto contratado de $81,680.22 (Ochenta y un mil seiscientos ochenta pesos 22/100 M.N.) incluye el I.V.A.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 primer párrafo, 16, 29 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 54 y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracciones III y VI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; VI.6 función 1 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y programación***, al no encontrarse insertas en el Programa Anual de Obra las siguientes obras:

a) “Construcción del Centro Táctico de la Policía Estatal en Amealco de Bonfil”, en la Cabecera Municipal, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FONDO FINANCIAMIENTO (GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. MAQ-GEQ-002/17, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se ejercieron recursos por la cantidad de $2’249,784.64 (Dos millones doscientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos 65/100 M.N.) en la ejecución de la obra, sin estar incluida en el Programa de Obra Anual autorizado.

b) “Terminación de la Rehabilitación de Plaza Constitución”, en la Cabecera Municipal, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fondo GEQ FINANCIAMIENTO, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. MAQ-FINANCIAMIENTO-01/17, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se ejercieron recursos por la cantidad de $2’791,810.78 (Diez millones setecientos noventa y un mil ochocientos diez pesos 78/100 M.N.) en la ejecución de la obra, sin estar incluida en el Programa de Obra Anual autorizado.

B) RECOMENDACIONES

1. De la revisión al contenido los expedientes de proveedores que integran el padrón de proveedores del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se detectó que la documentación que integran dichos expedientes no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ya que no presentan información referente a demostrar su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles, no acreditan haber cumplido con los pagos de sus contribuciones u obligaciones fiscales correspondientes, así como estar al corriente con dichos pagos; ***por lo que se recomienda que en la integración de los expedientes contengan por lo menos la información establecida en la Ley que se menciona, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, en las adquisiciones y contratación de servicios.***

2. De la revisión al padrón inmobiliario propiedad del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. se detectó que el 73% se encuentra sin regularizar; ***por lo que se recomienda iniciar los trámites, actos y gestiones necesarias a efecto de regularizar el padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica a los bienes inmuebles que conforman el patrimonio Municipal; toda vez que se verificó que de los 48 inmuebles reportados por la Entidad fiscalizada, 35 de ellos se encuentran sin regularizar y no cuentan con escritura pública que acredite la propiedad, ya que solo el 27% de su padrón inmobiliario cuentan con una escritura.***

3. De la revisión al pasivo contingente registrado contablemente, derivado del juicio con expediente 622/2017 radicado en el juzgado octavo de primera instancia civil de Morelia Michoacán, en el cual la persona moral "Gobal Construcciones, S.A. de C.V." demanda al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. el cumplimiento de contrato de prestación de servicios profesionales (Contrato del 30 de enero de 2017 y Adéndum del 10 de febrero de 2017), cuyo monto reclamado asciende a $44´908,599.90 (Cuarenta y cuatro millones novecientos ocho mil quinientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.), se detectó que el estado actual del juicio está en etapa probatoria, y actualmente se encuentra suspendido debido a un amparo para el emplazamiento de terceros interesados; ***por lo que se recomienda continuar con el seguimiento del juicio a fin de darle resolución.***

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA: En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **uno y dos**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente, así como dé la atención a las recomendaciones plasmadas en el presente Informe.

Por lo que, con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VI. SOBRE RECURSOS FEDERALES

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2017.

1. De la revisión del recurso de participaciones federales respecto de las adquisiciones y prestación de servicios realizados por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para la realización de Actividades Cívicas y Festividades se detectó que la Entidad fiscalizada omitió:

a) Omitió realizar los procedimientos de adjudicación, para la contratación de los servicios de la "Feria Amealco 2017" y "El 5° Festival de la Muñeca".

- ✓ Contratación del elenco artístico para la "Feria Amealco 2017" por $5´011,200.00 (Cinco millones once mil doscientos pesos 00/100M.N.), que por el monto ameritaba una Licitación Pública Nacional.

- ✓ Contratación de renta de juegos mecánicos, stands, lonas, carpas, baños, seguridad, escenarios, equipo de audio, presentación de circo, para la "Feria Amealco 2017" por $2´908,120.00 (Dos millones novecientos ocho mil ciento veinte pesos 00/100M.N.), que ameritaba una Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores.
- ✓ Contratación de servicios para el "5° Festival de la Feria de la Muñeca Amealco 2017", por $1´164,222.40 (Un millón ciento sesenta y cuatro mil doscientos veintidós pesos 40/100 M.N.), que de igual forma debió realizarse una Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores.

b) Se adjudicaron contratos a los proveedores GRUPO CONSULTORÍA RH QRO, S.A. DE C.V. y GRUPO IRH SOLUCIONES, S.A. DE C.V., los cuales tienen los mismos socios en común.

c) Se realizó una inspección física a los domicilios fiscales de las empresas en fecha 18 de julio de 2018, en las que informaron que no sabían con precisión que universo de conceptos son los que ofrecen o sub-contraten ya que ellas solo reciben las solicitudes de cotización, por lo que estas empresas fungen como intermediarios, sin ser especialistas en el ramo para el cual fueron contratados.

En virtud de lo anterior se observa incumplimiento, al omitir realizar los procedimientos de adjudicación correspondientes para la contratación de bienes y prestación de servicios referentes a las Actividades Cívicas y Festividades, en los que se erogaron recursos por $9´083,542.40 (Nueve millones ochenta y tres mil quinientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.), en los que se contrataron proveedores que presentan los mismos socios, por lo que no se garantizaron las mejores condiciones en cuanto a calidad y precio, además de que se realizó una inspección física a los domicilios fiscales de las empresas en fecha 18 de julio de 2018, en las que informaron que no sabían con precisión que universo de conceptos son los que ofrecen o sub-contraten ya que ellas solo reciben las solicitudes de cotización, por lo que estas empresas fungen como intermediarios, sin ser especialistas en el ramo para el cual fueron contratados.

Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV, VI, XII y XIII, 10 fracciones I y II, 20 fracciones I y II, y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil; y 19 fracción XIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil.

2. De la revisión del recurso de participaciones federales respecto de las cuentas de gastos 3.8.2.2. denominada Actividades Cívicas y Festividades se identificó que la Entidad Fiscalizada ejerció recursos por $657,092.50 (Seiscientos cincuenta y siete mil noventa y dos pesos 50/100 M.N.) para la celebración del "Día del Maestro", sin embargo estos gastos no contribuyen a la consecución de los objetivos de los programas aprobados ni se consideran de beneficio general de la población o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria, por lo que no se cumple con los preceptos de eficiencia, eficacia y economía, en el ejercicio de los recursos.

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento al haber erogado recursos públicos para el festejo del día del maestro por $657,092.50 (Seiscientos cincuenta y siete mil noventa y dos pesos 50/100 M.N.); recursos que no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas aprobados ni se consideran de beneficio general de la población o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.

Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos:134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 57 fracción I y 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas;16, 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracciones VI y VII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; VI.6 función 1 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; ***en virtud de que se detectaron deficiencias en la planeación***, al no contarse con el Programa Anual de Obra, el cual fue solicitado en anexo 1 del acta No. 002/CP/2017/AM, para las siguientes obras:

a) “Pavimentación de Camino a San José Itho”, en la localidad de San José Itho, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fondo para el Fortalecimiento de Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. MAQ-FORTALECE-IR-001/17, asignado mediante la modalidad de Invitación cuándo menos tres personas.

b) “Rehabilitación de la Calle José María Pino Suarez Poniente”, en la Cabecera Municipal, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fondo para el Fortalecimiento de Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MAQ-FORTALECE-IR-003/17, asignado mediante la modalidad de Invitación cuándo menos tres personas.

c) “Rehabilitación de Plaza Constitución Sección Sureste”, en la Cabecera Municipal, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fondo para el Fortalecimiento de Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MAQ-FORTALECE-IR-004/17, asignado mediante la modalidad de Invitación cuando menos tres personas.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15, 23 tercer párrafo fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracciones VI y VII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; VI.6 función 1 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; ***en virtud de que se detectaron deficiencias en la planeación***, en las obras:

a) “Modernización de Boulevard Heroico Colegio Militar”, en la Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Querétaro, ejecutada con recursos del fondo PROGRAMASREGIONALES 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. MAQ-PR-011/16, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se realizó un deficiente presupuesto base y proyecto ejecutivo inicial el cual da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de $8’000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.), ya que durante la ejecución de la obra se hicieron modificaciones en el proceso constructivo y en especificaciones de obra, hecho que motivó que se realizaran y se pagaran conceptos atípicos por un monto de $3’345,437.80 (Tres millones trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete pesos 80/100 m.n.) incluye el I. V. A., y cuyo porcentaje es del 42.52% con respecto al gasto total de la obra, siendo los siguientes:

a.1) AT-1 Muro de mampostería de piedra braza, limpia sin labrar, de 30 a 40 cms de espesor, hasta 3.0 mts de altura asentada y junteada con mortero cementeo-arena prop. 1:5
a.2) AT-2 Repisón de 40 cm x 8 cms de espesor, de concreto f'c=150 kg/cm2 terminado aparente, boleado en ambos lados, acabado pulido por la parte superior…
a.3) AT-3 Tubo Pead corrugado de 15" en tramo de 6 mts…
a.4) AT-4 Concreto estampado con molde de poliuretano de 0.75x0.75 mts, endurecedor color indicado por la supervisión, desmoldante en polvo y sellador acrílico 25% solido brillo mediano marca SPG…
a.5) AT-5 Muro de mampostería de piedra braza, limpia sin labrar, de 30 cms de espesor, hasta 3.0 mts de altura asentada y junteada con mortero cemento-arena proporción 1:4…
a.6) AT-6 Cadena de desplante de 20x20 cm de sección de concreto F'c= 200 kg/cm2, acabado común, armada con 4 varillas no. 3 t estribos no. 2 A/C 20 cms…
a.7) AT-7 Piso firme de concreto simple de 10 cm de espesor, acabado común, concreto hecho en obra F'c= 150 kg/cm2…
a.8) AT-8 Aplanado en muro a plomo y regla, acabado pulido con mezcla cemento arena 1:4 de 2.5 cm de espesor por medios manuales con una altura de los trabajos de 3 mts…
a.9) AT-9 Rejilla metálica a base de PTR cal 2 12 de 2"x2" con 4 cm de distancia libre, entre ellos con marco de ángulo de 2 1/22 x 3/16", 1 mano de primer, 2 manos de esmalte...
a.10) AT-10 Suministro e instalación de abrazadera 2BS…
a.11) AT-11 Suministro e instalación de cable DRS 2+1 calibre 2…
a.12) AT-12 Suministro e instalación de poste cónico circular metálico de 9 mts cal 11…
a.13) AT-13 Suministro e instalación de luminaria SolaledEvolutionU50B57B de 50 w de potencia, tensión 120-277v, luz fría1P-65, carcasa de aluminio…
a.14) AT-14 Suministro e instalación de registro tipo alumbrado de 40x40x40 cm…
a.15) AT-15 Suministro e instalación de base trapezoidal 80x80x40 cm…
a.16) AT-16 Suministro e instalación de conectorAC-508…
a.17) AT-17 Suministro e instalación de conectorVSE-44…
a.18) AT-18 Suministro e instalación de tubo PAD corrugado de 2"…
a.19) AT-19 Suministro e instalación de control de alumbrado público, incluye: base de medición 4x100 con quita terminal, centro de carga…

b) “Dignificación de Boulevard Roberto Ruiz Obregón”, en la Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Querétaro, ejecutada con recursos del fondo PROGRAMAS REGIONALES 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. MAQ-PR-012/16, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se realizó un deficiente presupuesto base y proyecto ejecutivo inicial el cual da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de $5’442,777.85 (Cinco millones cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y siete pesos 85/100 M.N.), ya que durante la ejecución de la obra se hicieron modificaciones en el proceso constructivo y en especificaciones de obra, hecho que motivó que se realizaran y se pagaran conceptos atípicos por un monto de $2’788,470.00 (Dos millones setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 m.n.) incluye el I. V. A., y cuyo porcentaje es del 51.38% con respecto al gasto total de la obra, siendo los siguientes:

b.1) AT-02 Demolición de elementos de concreto simple en guarniciones y banquetas por medios mecánicos a criterio de contratista, donde no existan otras estructuras
b.2) AT-03 Excavación a cielo abierto con maquina en material tipo B, seco, de 0.00-2.00 m de profundidad, volumen medido compacto…
b.3) AT-09 Acostillado con tepetate de banco, compactado con pisón de madera en capas de 20 cms de espesor, volumen medido compacto…
b.4) AT-10 Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 m de diámetro interior y hasta 1.5 m de profundidad…
b.5) AT-33 Fresado de pavimento asfáltico existente hasta 5 cm de profundidad de corte con maquina perfiladora PR-450 c…
b.6) AT-34 Pavimento de concreto asfáltico de 5 cms. De espesor, tendido con maquina Finisher…
b.7) AT-35 Instalación de tubería PAD corrugada de 15" de diámetro interior, no incluye: suministro de la tubería…
b.8) AT-36 Murete de mampostería de piedra braza, limpia sin labrar, acabado aparente (una cara) asentada y junteada con mortero cemento-arena prop. 1:4…
b.9) AT-37 Rejilla de 2.0x1.0 a base de muros de concreto f'c= 200 kg/cm2 de 20 cm espesor y 60 cm de altura, armados con doble malla 6-6/10x10, plantilla de 5 cm de espesor de concreto f'c= 100 kg/cm2, piso de concreto f'c= 2oo kg/cm2 armado con malla…
b.10) AT-17 Línea continua de 15 cm de ancho en color blanco con microesfera reflejante, en proporción de 700 g/l de pintura sobre el centro de la vialidad…
b.11) AT-18 Señalamiento horizontal a base de línea discontinua de 15 cm de ancho con pintura de trafico reflejante color blanco, en segmentos de 5.00 mts separados entre si 10 mts…
b.12) AT-19 Vialeta reflejante en una cara de 10x10 cm en cualquier color, para línea lateral, sobre carpeta asfáltica adheridas con pegamento epóxico según especificaciones…
b.13) AT-20 Señal SEP-41 "reductor de velocidad" de 71x71 cm, con ceja de acuerdo a la normatividad de la SCT…
b.14) AT-21 Señal SEP-16 "glorieta" de 71x71 cm, con ceja de acuerdo a la normatividad de la SCT…
b.15) AT-22 Señal SR-9 "velocidad máxima" de 86x86 cm, con ceja de acuerdo a la normatividad de la SCT…
b.16) AT-23 Señal informativa de destino sid-11 "cruce", tres tableros de 40x239 cm galvanizado cal 16 fondo verde reflejante grado alta
b.17) AT-24 Señal informativa de destino tipo sid-11 "entronque", dos tableros de 40x239 cm galvanizado cal 16 fondo verde reflejante grado alta
b.18) AT-25 Señal informativa de destino tipo sid-13, un tablero elevado de 122x366 cm galvanizado cal 16 fondo verde reflejante grado alta
b.19) AT-26 SIP 71x239…
b.20) AT-27 SIP 117x117 + 35x117…
b.21) AT-28 SIP 117x117 + 35x117…
b.22) AT-29 Trafitambos con lámpara de destello…
b.23) AT-30 Desmontaje de estatua metálica de 2.50 m de altura, para su futura reubicación en lugar que indique la supervisión…
b.24) AT-37 Plantilla de concreto simple f'c=100 kg/cm2 de 8 cm de espesor, hecho en obra con revolvedora tma 19 mm…
b.25) AT-38 Cimbra común en elementos estructurales, incluye: cimbra, cimbrado, descimbrado…
b.26) AT-39 Suministro y habilitado de acero de refuerzo, fy=4200 kg/cm2 de 5/8"…
b.27) AT-40 Suministro y habilitado de acero de refuerzo, fy=4200 kg/cm2 de 1 1/2"…
b.28) AT-41 Suministro y habilitado de acero de refuerzo, fy=4200 kg/cm2 de 1/2"…
b.29) AT-42 Fabricación y colado de concreto hecho en obra RN f'c=250 kg/cm2 agregado máximo 3/4"…
b.30) AT-43 Suministro, fabricación y montaje de estructura metálica a 32.0 m de altura, para asta bandera de tubos de 14" a 10" de diámetro de 3/8" de espesor así como placa base de 1" de 90x90 cms, 8 anclas de redondo de 1" y cartabones con placa de 3/4"…
b.31) AT-44 Suministro e instalación de accesorios tales como ganchos y poleas para la colocación de bandera…
b.31) AT-45 Suministro y colocación de registros prefabricado de concreto de 40x40 cm…
b.32) AT-46 Dados para poste 40x40x60 con tuercas cada 30 cm…
b.33) AT-47 PVC liso pesado 1"…
b.34) AT-48 PVC liso pesado 3/4"…

b.35) AT-49 Luminario empotrableEP100 DUO 2700k 90-140v acero inoxidable…
b.36) AT-50 Cable THW color negro cal. 10 mcaCondulac…
b.37) AT-51 Cable Neutranel2+1cal 6…
b.38) AT-52 Cable desnudo de cobre cal 10…
b.39) AT-53 Curvas PVC de 1"…
b.40) AT-54 Curvas PVC 1 1/4"…
b.41) AT-55 PVC lisopesado 1 1/4"…
b.42) AT-56 Reflector LED de 100 watts…
b.43) AT-57 Poste cónico circular de 6.00 mts…
b.44) AT-58 Luminario LED punta de poste de iluminación indirecta serie sg-xt-60 o similar…
b.45) AT-59 Pintura de trafico reflejante blanco o amarillo, con micro esfera, en guarnición con un desarrollo de 30 cm…
b.46) AT-60 Suministro e instalación de bandera de los estados unidos mexicanos, con medidas de 14.00x8.00 m de acuerdo a especificaciones…

c) "Rehabilitación del Parque Recreativo Cerro de Los Gallos", en la Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Querétaro, ejecutada con recursos del fondo PROGRAMAS REGIONALES 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. MAQ-PR-013/16, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se realizó un deficiente presupuesto base y proyecto ejecutivo inicial el cual da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de $8'751,191.61 (Ocho millones setecientos cincuenta y un mil ciento noventa y un pesos 61/100 M.N.), ya que durante la ejecución de la obra se hicieron modificaciones en el proceso constructivo y en especificaciones de obra, hecho que motivó que se realizaran y se pagaran conceptos atípicos por un monto de $7'364,732.69 (Siete millones trescientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y dos pesos 69/100 m.n.) incluye el I. V. A., y cuyo porcentaje es del 84.30% con respecto al gasto total de la obra, siendo los siguientes:

c.1) AT-1 Excavación a mano en cepa, incluye afine de taludes y fondo, material tipo I, zona a, profundidad de 0.00 a 2.00 m
c.2) AT-2 Compactación del terreno natural por medios mecánicos al 90% de su PVSM incluye incorporación de humedad
c.3) AT-3 Mampostería de piedra cantera con paramento rostreado y martelinado, hasta 2.0 mts de altura, asentada y junteada con mortero cemento-arena gruesa 1:5…
c.4) AT-4 Mampostería de piedra cantera con paramento rostreado y martelinado ambos lados, hasta 2.0 mts de altura, asentada y junteada con mortero cemento-arena gruesa 1:5…
c.5) AT-5 Columna de concreto sección 40x40 cm, concreto f'c=200 kg/cm2, cimbra 2 caras con Armex Electrosoldado15x20-4 cadena
c.6) AT-6 Cadena de cerramiento de 20 x 35 cms de sección de concreto f'c= 200 kg/cm2 armada con 4 varillas Nº 3 y estribos Nº 2 A/C 20 cms…
c.7) AT-7 Dado sección 50 x 50 cms concreto f'c= 200 kg/cm2 armada con 4 varillas Nº 4 y estribos Nº 2 A/C 15 cms…
c.8) AT-8 Columna de concreto sección 40 x 40 cms concreto f'c= 200 kg/cm2 cimbra dos caras, armada con 4 varillas Nº 4 y est Nº 2 a/c 15 cms…
c.9) AT-9 Zapata corrida de 60 cm de ancho x 15 cms de espesor concreto f'c= 200 kg/cm2 cimbra dos caras, armada con 4 varillas Nº 4 longitudinales y bastones de Nº 3 A/C 20 cms…
c.10) AT-10 Cadena de cerramiento de 30 x 35 cms de sección de concreto f'c= 200 kg/cm2 armada con Armex15-20 de 3/8"…
c.11) AT-11 Relleno con material producto de la excavación…
c.12) AT-12 Mampostería de piedra braza limpia sin labrar par jardinera con paramento rostreado, hasta 2.00 mts de altura, asentada y junteada con mortero cemento-arena 1:5…
c.13) AT-13 Firme de concreto en pisos de 12 cm colado con concreto f'c=200 kg/cms reforzado con malla electrosoldada 6/6-10…
c.14) AT-14 Columna circular de concreto f'c= 200 kg/cm2 armada con armex triangular 10-10, reforzado con varillas de 3/8"…
c.15) AT-15 Retiro y acarreo de piedra en jardineras, fuera del área de trabajo…
c.16) AT-16 Losa en gradas de 7 cm de espesor concreto f'c= 200 kg/cm2 armada con varillas de 3/8" ambos sentidos @ 20 cm…
c.17) AT-17 Suministro y colocación de cantera en gradas, asentada y junteada con mortero cemento arena fina 1:3…
c.18) AT-18 Suministro y colocación de zoclo a base de cantera en gradas junteado con mortero cemento arena fina 1:3…
c.19) AT-19 Zapata aislada de concreto de 0.80x0.80x.85 m concreto f'c= 200 kg/cm2 hecho en obra con revolvedora, armado con 12 varillas Nº 4 y estribos #3 @ 15 cm, en ambos sentidos, terminado común…
c.20) AT-20 Zapata aislada de concreto de 2.0x2.0x.15 m de peralte concreto f'c= 250 kg/cm2 hecho en obra con revolvedora, armado con varillas Nº 3 @ 15 cm, en ambos sentidos, terminado común…
c.21) AT-21 Dado sección 80 x 80 x 0.85 cms concreto f'c= 200 kg/cm2 armada con 12 varillas Nº 4 y est Nº 3 A/C 15 cms…
c.22) AT-22 Dado sección 1.0 x 1.0 x1.5 m concreto f'c= 250 kg/cm2 armada con 12 varillas Nº 4 y est Nº 3 A/C 15 cms…
c.23) AT-23 Suministro y colocación de columna circular de metal cedula 40 de 10" de diámetro anclado en dado de concreto y soldado con ángulo de 2"…

c.24) AT-24 Suministro y colocación de columna HSC de metal cedula 40 de 6"x6" de diámetro anclado en dado de concreto y soldado con ángulo de 2"…
c.25) AT-25 Suministro y colocación de PTR cuadrado de 3" cedula 40 soldado a la estructura…
c.26) AT-26 Guarnición trapezoidal de 15 cm de corona x 20 cm de base x 35 cm de altura de sección, concreto f'c=150 kg/cm2 elaborado con revolvedora, agregado máximo de 3/4"…
c.27) AT-27 Guarnición trapezoidal de 15 cm de corona x 20 cm de base x 35 cm de altura de sección, concreto f'c=150 kg/cm2 elaborado con revolvedora, agregado máximo de 3/4"…
c.28) AT-28 Techo en tirolesa a dos aguas a base de perfil de 1 1/2"x3" en cargadores y 1 1/2" x 2 1/2" transversal, techado a base de Galvateja…
c.29) AT-29 Cabrilla en palapa con cargadores base de madera tratada con cargadores 8" x 3 1/2" y madera transversal de 4"x2" con triplay de 16 mm y teja de barro…
c.30) AT-30 Fondo a base de multiprimario de calidad media alta en estructura aplicado con Thiner americano…
c.31) AT-31 Pintura en estructura de calidad media alta aplicado con thiner americano…
c.32) AT-32 Tirolesa con línea doble de cable de acero galvanizado de alta resistencia, con tensor, soporte de freno, freno y colchón de seguridad para frenado...
c.33) AT-33 Kit doble de seguridad para tirolesa, incluye: arnés, casco, polea trac plus (2") línea de seguridad en Y, accesorios en la marca francesa Petzly guantes de carnaza
c.34) AT-34 Puente de retos Canopy instalado con cable de acero galvanizado de alta resistencia, cable certificado en normas internacionales, cumple con la norma api spcs9a y rrw41e
c.35) AT-35 Plataforma básica cuadrada de 2.2 x 2.2 m tipo Canopy a base de madera tratada contra insectos…
c.36) AT-36 Kit de seguridad Canopy, incluye: arnés, Pandion, casco, 2 poleas Trac Plus (2") línea de seguridad doble Jokoy guantes de carnaza
c.37) AT-37 Cantera en jardineras y palapas con pecho de paloma, asentada y emboquillada con mortero cemento arena fina 1:3…
c.38) AT-38 Piso de madera tratada con tirolesa a base de tablón…
c.39) AT-39 Barandal en tirolesa a base perfil 2"x2" horizontal cal. 14 y perfil 2x1" cal 14 perfil de 3/4" en diagonal cal 14 y pasamanos en horizontal cal 18…
c.40) AT-40 Suministro y colocación de sello rojo en andadores…
c.41) AT-41 Equipo de filtrado para espejo de agua…
c.42) AT-42 Suministro e instalación de boquillas…
c.43) AT-43 Iluminación interna en espejo de agua…
c.44) AT-44 Iluminación externa en espejo de agua…
c.45) AT-45 Piso de 13 cm de espesor en espejo de agua, concreto f'c=250 kg/cm2, armado con varillas d3 3/8" @ 20 cm en ambos sentidos…
c.46) AT-46 Muro vaciado en espejo de agua, con concreto f'c= 250 kg/cm2, armado con doble emparrillado a base de varilla de 3/8" en ambas caras, en ambos sentidos…
c.47) AT-47 Sellado y pintado en exterior de espejo de agua con sellador multiprimario y pintura de calidad media alta…
c.48) AT-48 Sellado y pintado en interior de espejo de agua con sellador multiprimario y pintura de calidad media alta…
c.49) AT-49 Registro de bombas de 1.2 x 1.5 m, en espejo de agua, a base de block solido de #14, aplanado en ambas caras con mortero cemento arena 1:3, con tapa metálica con doble marco, a base de PTR de 1x1", con tapa de lámina antiderrapante…
c.50) AT-50 Registro de agua de 0.80 x 2.10 m, para cruce de agua con tubos de PVC reforzado de 6", rejilla de PTR de 2x2" cal 14…
c.51) AT-51 Colocación de piedras en andadores…
c.52) AT-52 Suministro y colocación de escalera en tirolesa, con tubo central de 6" cal 1/4", escalo a base ángulo de 1 1/4" y rejilla con TEE de 1" cal 14 y barandal metálico
c.53) AT-53 Zapata y dado en cimentación en escalera armado con 12 varillas de 1/2" y estribos del #3 @ 15 cms, concreto f'c= 250 kg/cms…
c.54) AT-54 Instalación de juegos condados de 40x60 cms y dados de 30x30 cm…
c.55) AT-55 Suministro e instalación de tierra para jardín, incluye acarreo en carretilla, tendido y rastrillado del material
c.56) AT-56 Instalación eléctrica para espejo de agua, incluye: registros eléctricos, ductos eléctricos, cableado, tablero de control…
c.57) AT-57 Limpieza y retiro de escombro en obra…
c.58) AT-58 Suministro y colocación de asadores en palapas, a base de redondo y ángulo de 3/4" lamina en cenicero…
c.59) AT-59 Construcción de cruces en andadores con tubería de PVC sanitario reforzado de 3• y 4", incluye: materiales, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución
c.60) AT-60 Sellado de techo en palapas con membrana e impermeabilizante…

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracción IX , 115 fracciones IV inciso f), X, 132 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 funciones 10 y 11 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones III, V, VI, VII y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro; ***en virtud de detectarse deficiencias en la supervisión y control administrativo***, de las obras:

a) "Modernización de camino rural" en las localidades de Loma Linda y San Felipe, Santiago Mexquititlán Barrio 6°", Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MAQ-PR-004/16, asignado mediante la modalidad de Invitación cuando menos tres personas, debido a que en los números generadores de las estimaciones no se tiene el desglose y las operaciones aritméticas para el cálculo de las áreas y volúmenes de los conceptos contratados y ejecutados, los cuales se enlistan a continuación:

a.1) Concepto 2.1 "Relleno con tepetate de banco, compactado con equipo mecánico y agua al PVSM 95-100% en capas del espesor que indique la supervisión…", no se cuenta con las operaciones aritméticas para el cálculo del área del mejoramiento de terreno por 7,565.07 m2 cuyo espesor de 0.10 metros, resultan 756.51 metros cúbicos de relleno, en los números generadores de la estimación No.1, que multiplicado por el precio unitario contratado de $209.85 (Doscientos nueve pesos 85/100 M.N.) representó la cantidad de $184,154.20 (Ciento ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) incluye el IVA.

a.2) Concepto 3.2 "Pavimento de empedrado con 100% de piedra bola de pepena de 15 cms de espesor, asentada y junteada con mortero cemento-arena en proporción 1:3…, no se cuenta con las operaciones aritméticas para el cálculo del área del tramo 0+000.00 al 0+040.00 por 534.51 m2 y en el tramo 0+633.79 al 0+644.66 por 1,143.60 m2, en los números generadores de la estimación No.1, que sumando las áreas y multiplicarlas por el precio unitario contratado de $243.21 (Doscientos cuarenta y tres mil pesos 21/100 M.N., representó la cantidad de $473,434.43 (Cuatrocientos setecientos y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 43/100 M.N.) incluye el IVA.

Por lo anterior se tiene un pago indebido por no contar con el soporte técnico que acredite la procedencia para el pago de los conceptos y volúmenes de obras indicados, por un monto de $ 657,588.63 (Seiscientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y ocho pesos 63/100 M.N.) incluye el IVA.

b) "Modernización de Boulevard Heroico Colegio Militar", en la Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Querétaro, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. MAQ-PR-011/16, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, debido a que en los números generadores de las estimaciones no se tiene el desglose y las operaciones aritméticas para el cálculo de las áreas y volúmenes de los conceptos contratados y ejecutados , los cuales se enlistan a continuación:

b.1) Concepto 1.3 "Demolición a máquina de pavimento asfaltico de 3 a 7 cm de espesor, una vez delimitada el área para no dañar el pavimento adyacente, sin importar el rasgado de la base de grava cementada…", no se cuenta con las operaciones aritméticas para el cálculo del área de los 2051.14 m2 expresados en los números generadores y pagados en la estimación No. 1, que multiplicado por el precio unitario contratado de $40.11 (Cuarenta pesos 11/100 M.N.) representó la cantidad de $95,434.62 (Noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 62/100 M.N.) incluye el IVA.

b.2) Concepto 4.1 "Firme de concreto armado de 15 cm de espesor, de concreto tirado con revolvedora +- 10 cm, premezclado f´c= 250 kg/cm2. T.M.A. 19 mm, resistencia rápida a 14 días, armado con malla electrosoldada 6x610x10…", no se cuenta con las operaciones aritméticas para el cálculo del área de los 880.64 m2 expresados en los números generadores y pagados en la estimación No.1, que multiplicado por el precio unitario contratado de $451.41 (Cuatrocientos cincuenta y un pesos 41/100 M.N.) representó la cantidad de $461,134.45 (Cuatrocientos sesenta y un mil ciento treinta y cuatro pesos 45/100 M.N.) incluye el IVA.

b.3) Concepto 4.5 "Riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento lento proporción 1.5 lts/m2, con equipo…", no se cuenta con las operaciones aritméticas para el cálculo del área de los 2184.45 m2 expresados en los números generadores y pagados en la estimación No.2, que multiplicado por el precio unitario contratado de $25.24 (Veinticinco pesos 24/100 M.N.) representó la cantidad de $63,957.20 (Sesenta y tres mil novecientos cincuenta y siete pesos 20/100 M.N.) incluye el IVA.

b.4) Concepto 4.6 "Riego de liga con emulsión catiónica de rompimiento rápido a razón de 0.5 lt/m2…", no se cuenta con las operaciones aritméticas para el cálculo del área de los 4712.46 m2 expresados en los números generadores y pagados en la estimación No.2, que multiplicado por el precio unitario contratado de $11.97 (Once pesos 97/100 M.N.) representó la cantidad de $65,433.45 (Sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y tres pesos 45/100 M.N.) incluye el IVA.

b.5) Concepto 7.1 “Limpieza de terreno: incluye: retiro de plantas y arbustos secos, movimiento de plantas, trasplante de arbustos existentes, retiro de material producto de la limpieza…”, no se cuenta con las operaciones aritméticas para el cálculo del área de los 2261.47 m2 expresados en los números generadores y pagados en la estimación No.2, que multiplicado por el precio unitario contratado de $24.98 (Veinticuatro pesos 98/100 M.N.) representó la cantidad de $65,530.16 (Sesenta y cinco mil quinientos treinta pesos 16/100 M.N.) incluye el IVA.

b.6) Concepto AT-33 “Fresado de pavimento asfáltico existente hasta 5 cm de profundidad de corte con maquina perfiladora PR-450 C…”, no se cuenta con las operaciones aritméticas para el cálculo del área de los 2528.01 m2 expresados en los números generadores y pagados en la estimación No.2, que multiplicado por el precio unitario contratado de $109.14 (Ciento nueve pesos 14/100 M.N.) representó la cantidad de $320,052.13 (Trescientos veinte mil cincuenta y dos pesos 13/100 M.N.) incluye el IVA.

b.7) Concepto “AT-34 “Pavimento de concreto asfáltico de 5 cms. de espesor, tendido con maquina…” no se cuenta con las operaciones aritméticas para el cálculo del área de los 4712.46 m2 expresados en los números generadores y pagados en la estimación No.2, que multiplicado por el precio unitario contratado de $200.38 (Doscientos pesos 38/100 M.N.) representó la cantidad de $1’095,367.97 (Un millón noventa y cinco mil trescientos sesenta y siete pesos 97/100 M.N.) incluye el IVA.

Por lo anterior se tiene un pago indebido por no contar con el soporte técnico que acredite la procedencia para el pago de los conceptos y volúmenes de obras indicados, por un monto de $2’166,909.98 (Dos millones ciento sesenta y seis mil novecientos nueve pesos 98/100 M.N.) incluye el IVA.

Por lo anterior se denotan deficiencias en la supervisión al autorizar el pago de estimaciones con cantidades plasmadas en los números generadores que en el cálculo de las áreas no cuenta con los desgloses y operaciones aritméticas. Cabe mencionar que al realizar la revisión física de los conceptos antes citados, no se encontraron diferencias meritorias de observación; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada tomar las medidas pertinentes para que en lo sucesivo se realice una correcta revisión de los datos plasmados en las estimaciones de obra y que dichos datos se apeguen a la realidad de los trabajos ejecutados.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 funciones 10 y 11 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones III, V, VI, VII y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro; ***virtud de que se detectaron deficiencias en la supervisión y control administrativo de la obra***:

a) “Modernización de Boulevard Heroico Colegio Militar”, en la Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Querétaro, ejecutada con recursos del fondo PROGRAMASREGIONALES 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. MAQ-PR-011/16, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que durante la ejecución de la obra se hicieron modificaciones en el proceso constructivo y en especificaciones de obra, hecho que motivó que se realizaran y se pagaran conceptos atípicos por un monto de $3’345,437.80 (Tres millones trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete pesos 80/100 m.n.) incluye el I. V. A., y cuyo porcentaje es del 42.52% con respecto al gasto total de la obra, sin realizarse el convenio adicional al monto contratado correspondiente entre las partes, respecto de las nuevas condiciones. Lo anterior sin justificar de manera fundada y explícita las razones para dichas modificaciones así como para no realizar tal convenio, aunado a que el porcentaje del monto de los conceptos atípicos excedieron el porcentaje indicado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, respecto del 25% máximo, siendo los siguientes atípicos:

a.1) AT-1 Muro de mampostería de piedra braza, limpia sin labrar, de 30 a 40 cms de espesor, hasta 3.0 mts de altura asentada y junteada con mortero cementeo-arena prop. 1:5
a.2) AT-2 Repisón de 40 cm x 8 cms de espesor, de concreto f'c=150 kg/cm2 terminado aparente, boleado en ambos lados, acabado pulido por la parte superior…
a.3) AT-3 Tubo Pead corrugado de 15" en tramo de 6 mts…
a.4) AT-4 Concreto estampado con molde de poliuretano de 0.75x0.75 mts, endurecedor color indicado por la supervisión, desmoldante en polvo y sellador acrílico 25% solido brillo mediano marca SPG…
a.5) AT-5 Muro de mampostería de piedra braza, limpia sin labrar, de 30 cms de espesor, hasta 3.0 mts de altura asentada y junteada con mortero cemento-arena proporción 1:4…
a.6) AT-6 Cadena de desplante de 20x20 cm de sección de concreto F'c= 200 kg/cm2, acabado común, armada con 4 varillas no. 3 t estribos no. 2 A/C 20 cms…
a.7) AT-7 Piso firme de concreto simple de 10 cm de espesor, acabado común, concreto hecho en obra F'c= 150 kg/cm2…

a.8) AT-8 Aplanado en muro a plomo y regla, acabado pulido con mezcla cemento arena 1:4 de 2.5 cm de espesor por medios manuales con una altura de los trabajos de 3 mts…
a.9) AT-9 Rejilla metálica a base de PTR cal 2 12 de 2"x2" con 4 cm de distancia libre, entre ellos con marco de ángulo de 2 1/22 x 3/16", 1 mano de primer, 2 manos de esmalte...
a.10) AT-10 Suministro e instalación de abrazadera 2BS…
a.11) AT-11 Suministro e instalación de cable DRS 2+1 calibre 2…
a.12) AT-12 Suministro e instalación de poste cónico circular metálico de 9 mts cal 11…
a.13) AT-13 Suministro e instalación de luminaria SolaledEvolutionU50B57B de 50 w de potencia, tensión 120-277v, luz fría1P-65, carcasa de aluminio…
a.14) AT-14 Suministro e instalación de registro tipo alumbrado de 40x40x40 cm…
a.15) AT-15 Suministro e instalación de base trapezoidal 80x80x40 cm…
a.16) AT-16 Suministro e instalación de conectorAC-508…
a.17) AT-17 Suministro e instalación de conectorVSE-44…
a.18) AT-18 Suministro e instalación de tubo PAD corrugado de 2"…
a.19) AT-19 Suministro e instalación de control de alumbrado público, incluye: base de medición 4x100 con quita terminal, centro de carga…

b) "Dignificación de Boulevard Roberto Ruiz Obregón", en la Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Querétaro, ejecutada con recursos del fondo PROGRAMAS REGIONALES 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. MAQ-PR-012/16, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que durante la ejecución de la obra se hicieron modificaciones en el proceso constructivo y en especificaciones de obra, hecho que motivó que se realizaran y se pagaran conceptos atípicos por un monto de $2'788,470.00 (Dos millones setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 m.n.) incluye el I. V. A., y cuyo porcentaje es del 51.38% con respecto al gasto total de la obra, sin realizarse el convenio adicional al contrato correspondiente entre las partes, respecto de las nuevas condiciones. Lo anterior sin justificar de manera fundada y explícita las razones para dichas modificaciones así como para no realizar tal convenio, aunado a que el porcentaje del monto de los conceptos atípicos excedieron el porcentaje indicado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, respecto del 25% máximo, siendo los siguientes atípicos:

b.1) AT-02 Demolición de elementos de concreto simple en guarniciones y banquetas por medios mecánicos a criterio de contratista, donde no existan otras estructuras
b.2) AT-03 Excavación a cielo abierto con maquina en material tipo B, seco, de 0.00-2.00 m de profundidad, volumen medido compacto…
b.3) AT-09 Acostillado con tepetate de banco, compactado con pisón de madera en capas de 20 cms de espesor, volumen medido compacto…
b.4) AT-10 Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 m de diámetro interior y hasta 1.5 m de profundidad…
b.5) AT-33 Fresado de pavimento asfáltico existente hasta 5 cm de profundidad de corte con maquina perfiladora PR-450 c…
b.6) AT-34 Pavimento de concreto asfáltico de 5 cms. De espesor, tendido con maquina Finisher…
b.7) AT-35 Instalación de tubería PAD corrugada de 15" de diámetro interior, no incluye: suministro de la tubería…
b.8) AT-36 Murete de mampostería de piedra braza, limpia sin labrar, acabado aparente (una cara) asentada y junteada con mortero cemento-arena prop. 1:4…
b.9) AT-37 Rejilla de 2.0x1.0 a base de muros de concreto f'c= 200 kg/cm2 de 20 cm espesor y 60 cm de altura, armados con doble malla 6-6/10x10, plantilla de 5 cm de espesor de concreto f'c= 100 kg/cm2, piso de concreto f'c= 2oo kg/cm2 armado con malla…
b.10) AT-17 Línea continua de 15 cm de ancho en color blanco con microesfera reflejante, en proporción de 700 g/l de pintura sobre el centro de la vialidad…
b.11) AT-18 Señalamiento horizontal a base de línea discontinua de 15 cm de ancho con pintura de trafico reflejante color blanco, en segmentos de 5.00 mts separados entre si 10 mts…
b.12) AT-19 Vialeta reflejante en una cara de 10x10 cm en cualquier color, para línea lateral, sobre carpeta asfáltica adheridas con pegamento epóxico según especificaciones…
b.13) AT-20 Señal SEP-41 "reductor de velocidad" de 71x71 cm, con ceja de acuerdo a la normatividad de la SCT…
b.14) AT-21 Señal SEP-16 "glorieta" de 71x71 cm, con ceja de acuerdo a la normatividad de la SCT…
b.15) AT-22 Señal SR-9 "velocidad máxima" de 86x86 cm, con ceja de acuerdo a la normatividad de la SCT…
b.16) AT-23 Señal informativa de destino sid-11 "cruce", tres tableros de 40x239 cm galvanizado cal 16 fondo verde reflejante grado alta
b.17) AT-24 Señal informativa de destino tipo sid-11 "entronque", dos tableros de 40x239 cm galvanizado cal 16 fondo verde reflejante grado alta
b.18) AT-25 Señal informativa de destino tipo sid-13, un tablero elevado de 122x366 cm galvanizado cal 16 fondo verde reflejante grado alta
b.19) AT-26 SIP 71x239…
b.20) AT-27 SIP 117x117 + 35x117…

b.21) AT-28 SIP 117x117 + 35x117…
b.22) AT-29 Trafitambos con lámpara de destello…
b.23) AT-30 Desmontaje de estatua metálica de 2.50 m de altura, para su futura reubicación en lugar que indique la supervisión…
b.24) AT-37 Plantilla de concreto simple f'c=100 kg/cm2 de 8 cm de espesor, hecho en obra con revolvedora tma 19 mm…
b.25) AT-38 Cimbra común en elementos estructurales, incluye: cimbra, cimbrado, descimbrado…
b.26) AT-39 Suministro y habilitado de acero de refuerzo, fy=4200 kg/cm2 de 5/8"…
b.27) AT-40 Suministro y habilitado de acero de refuerzo, fy=4200 kg/cm2 de 1 1/2"…
b.28) AT-41 Suministro y habilitado de acero de refuerzo, fy=4200 kg/cm2 de 1/2"…
b.29) AT-42 Fabricación y colado de concreto hecho en obra RN f'c=250 kg/cm2 agregado máximo 3/4"…
b.30) AT-43 Suministro, fabricación y montaje de estructura metálica a 32.0 m de altura, para asta bandera de tubos de 14" a 10" de diámetro de 3/8" de espesor así como placa base de 1" de 90x90 cms, 8 anclas de redondo de 1" y cartabones con placa de 3/4"…
b.31) AT-44 Suministro e instalación de accesorios tales como ganchos y poleas para la colocación de bandera…
b.31) AT-45 Suministro y colocación de registros prefabricado de concreto de 40x40 cm…
b.32) AT-46 Dados para poste 40x40x60 con tuercas cada 30 cm…
b.33) AT-47 PVC liso pesado 1"…
b.34) AT-48 PVC liso pesado 3/4"…
b.35) AT-49 Luminario empotrableEP100 DUO 2700k 90-140v acero inoxidable…
b.36) AT-50 Cable THW color negro cal. 10 mcaCondulac…
b.37) AT-51 Cable Neutranel2+1cal 6…
b.38) AT-52 Cable desnudo de cobre cal 10…
b.39) AT-53 Curvas PVC de 1"…
b.40) AT-54 Curvas PVC 1 1/4"…
b.41) AT-55 PVC lisopesado 1 1/4"…
b.42) AT-56 Reflector LED de 100 watts…
b.43) AT-57 Poste cónico circular de 6.00 mts…
b.44) AT-58 Luminario LED punta de poste de iluminación indirecta serie sg-xt-60 o similar…
b.45) AT-59 Pintura de trafico reflejante blanco o amarillo, con micro esfera, en guarnición con un desarrollo de 30 cm…
b.46) AT-60 Suministro e instalación de bandera de los estados unidos mexicanos, con medidas de 14.00x8.00 m de acuerdo a especificaciones…

c) “Rehabilitación del Parque Recreativo Cerro de Los Gallos”, en la Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Querétaro, ejecutada con recursos del fondo PROGRAMAS REGIONALES 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. MAQ-PR-013/16, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que durante la ejecución de la obra se hicieron modificaciones en el proceso constructivo y en especificaciones de obra, hecho que motivo que se realizaran y se pagaran conceptos atípicos por un monto de $7’364,732.69 (Siete millones trescientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y dos pesos 69/100 m.n.) incluye el I. V. A., y cuyo porcentaje es del 84.30% con respecto al gasto total de la obra, sin realizarse el convenio adicional al contrato correspondiente, entre las partes respecto de las nuevas condiciones, sin justificarse de manera fundada y explícita las razones para ello, toda vez que las modificaciones excedieron el porcentaje del 25% indicado en la Ley que rige la materia, siendo los siguientes atípicos:

c.1) AT-1 Excavación a mano en cepa, incluye afine de taludes y fondo, material tipo I, zona a, profundidad de 0.00 a 2.00 m
c.2) AT-2 Compactación del terreno natural por medios mecánicos al 90% de su PVSM incluye incorporación de humedad
c.3) AT-3 Mampostería de piedra cantera con paramento rostreado y martelinado, hasta 2.0 mts de altura, asentada y junteada con mortero cemento-arena gruesa 1:5…
c.4) AT-4 Mampostería de piedra cantera con paramento rostreado y martelinado ambos lados, hasta 2.0 mts de altura, asentada y junteada con mortero cemento-arena gruesa 1:5…
c.5) AT-5 Columna de concreto sección 40x40 cm, concreto f'c=200 kg/cm2, cimbra 2 caras con Armex Electrosoldado15x20-4 cadena
c.6) AT-6 Cadena de cerramiento de 20 x 35 cms de sección de concreto f'c= 200 kg/cm2 armada con 4 varillas Nº 3 y estribos Nº 2 A/C 20 cms…
c.7) AT-7 Dado sección 50 x 50 cms concreto f'c= 200 kg/cm2 armada con 4 varillas Nº 4 y estribos Nº 2 A/C 15 cms…
c.8) AT-8 Columna de concreto sección 40 x 40 cms concreto f'c= 200 kg/cm2 cimbra dos caras, armada con 4 varillas Nº 4 y est Nº 2 a/c 15 cms…
c.9) AT-9 Zapata corrida de 60 cm de ancho x 15 cms de espesor concreto f'c= 200 kg/cm2 cimbra dos caras, armada con 4 varillas Nº 4 longitudinales y bastones de Nº 3 A/C 20 cms…
c.10) AT-10 Cadena de cerramiento de 30 x 35 cms de sección de concreto f'c= 200 kg/cm2 armada con Armex15-20 de 3/8"…
c.11) AT-11 Relleno con material producto de la excavación…

c.12) AT-12 Mampostería de piedra braza limpia sin labrar par jardinera con paramento rostreado, hasta 2.00 mts de altura, asentada y junteada con mortero cemento-arena 1:5…
c.13) AT-13 Firme de concreto en pisos de 12 cm colado con concreto f'c=200 kg/cms reforzado con malla electrosoldada 6/6-10…
c.14) AT-14 Columna circular de concreto f'c= 200 kg/cm2 armada con armex triangular 10-10, reforzado con varillas de 3/8"…
c.15) AT-15 Retiro y acarreo de piedra en jardineras, fuera del área de trabajo…
c.16) AT-16 Losa en gradas de 7 cm de espesor concreto f'c= 200 kg/cm2 armada con varillas de 3/8" ambos sentidos @ 20 cm…
c.17) AT-17 Suministro y colocación de cantera en gradas, asentada y junteada con mortero cemento arena fina 1:3…
c.18) AT-18 Suministro y colocación de zoclo a base de cantera en gradas junteado con mortero cemento arena fina 1:3…
c.19) AT-19 Zapata aislada de concreto de 0.80x0.80x.85 m concreto f'c= 200 kg/cm2 hecho en obra con revolvedora, armado con 12 varillas Nº 4 y estribos #3 @ 15 cm, en ambos sentidos, terminado común…
c.20) AT-20 Zapata aislada de concreto de 2.0x2.0x.15 m de peralte concreto f'c= 250 kg/cm2 hecho en obra con revolvedora, armado con varillas Nº 3 @ 15 cm, en ambos sentidos, terminado común…
c.21) AT-21 Dado sección 80 x 80 x 0.85 cms concreto f'c= 200 kg/cm2 armada con 12 varillas Nº 4 y est Nº 3 A/C 15 cms…
c.22) AT-22 Dado sección 1.0 x 1.0 x1.5 m concreto f'c= 250 kg/cm2 armada con 12 varillas Nº 4 y est Nº 3 A/C 15 cms…
c.23) AT-23 Suministro y colocación de columna circular de metal cedula 40 de 10" de diámetro anclado en dado de concreto y soldado con ángulo de 2"…
c.24) AT-24 Suministro y colocación de columna HSC de metal cedula 40 de 6"x6" de diámetro anclado en dado de concreto y soldado con ángulo de 2"…
c.25) AT-25 Suministro y colocación de PTR cuadrado de 3" cedula 40 soldado a la estructura…
c.26) AT-26 Guarnición trapezoidal de 15 cm de corona x 20 cm de base x 35 cm de altura de sección, concreto f'c=150 kg/cm2 elaborado con revolvedora, agregado máximo de 3/4"…
c.27) AT-27 Guarnición trapezoidal de 15 cm de corona x 20 cm de base x 35 cm de altura de sección, concreto f'c=150 kg/cm2 elaborado con revolvedora, agregado máximo de 3/4"…
c.28) AT-28 Techo en tirolesa a dos aguas a base de perfil de 1 1/2"x3" en cargadores y 1 1/2" x 2 1/2" transversal, techado a base de Galvateja…
c.29) AT-29 Cabrilla en palapa con cargadores base de madera tratada con cargadores 8" x 3 1/2" y madera transversal de 4"x2" con triplay de 16 mm y teja de barro…
c.30) AT-30 Fondo a base de multiprimario de calidad media alta en estructura aplicado con Thiner americano…
c.31) AT-31 Pintura en estructura de calidad media alta aplicado con thiner americano…
c.32) AT-32 Tirolesa con línea doble de cable de acero galvanizado de alta resistencia, con tensor, soporte de freno, freno y colchón de seguridad para frenado...
c.33) AT-33 Kit doble de seguridad para tirolesa, incluye: arnés, casco, polea trac plus (2") línea de seguridad en Y, accesorios en la marca francesa Petzly guantes de carnaza
c.34) AT-34 Puente de retos Canopy instalado con cable de acero galvanizado de alta resistencia, cable certificado en normas internacionales, cumple con la norma api spcs9a y rrw41e
c.35) AT-35 Plataforma básica cuadrada de 2.2 x 2.2 m tipo Canopy a base de madera tratada contra insectos…
c.36) AT-36 Kit de seguridad Canopy, incluye: arnés, Pandion, casco, 2 poleas Trac Plus (2") línea de seguridad doble Jokoy guantes de carnaza
c.37) AT-37 Cantera en jardineras y palapas con pecho de paloma, asentada y emboquillada con mortero cemento arena fina 1:3…
c.38) AT-38 Piso de madera tratada con tirolesa a base de tablón…
c.39) AT-39 Barandal en tirolesa a base perfil 2"x2" horizontal cal. 14 y perfil 2x1" cal 14 perfil de 3/4" en diagonal cal 14 y pasamanos en horizontal cal 18…
c.40) AT-40 Suministro y colocación de sello rojo en andadores…
c.41) AT-41 Equipo de filtrado para espejo de agua…
c.42) AT-42 Suministro e instalación de boquillas…
c.43) AT-43 Iluminación interna en espejo de agua…
c.44) AT-44 Iluminación externa en espejo de agua…
c.45) AT-45 Piso de 13 cm de espesor en espejo de agua, concreto f'c=250 kg/cm2, armado con varillas d3 3/8" @ 20 cm en ambos sentidos…
c.46) AT-46 Muro vaciado en espejo de agua, con concreto f'c= 250 kg/cm2, armado con doble emparrillado a base de varilla de 3/8" en ambas caras, en ambos sentidos…
c.47) AT-47 Sellado y pintado en exterior de espejo de agua con sellador multiprimario y pintura de calidad media alta…
c.48) AT-48 Sellado y pintado en interior de espejo de agua con sellador multiprimario y pintura de calidad media alta…
c.49) AT-49 Registro de bombas de 1.2 x 1.5 m, en espejo de agua, a base de block solido de #14, aplanado en ambas caras con mortero cemento arena 1:3, con tapa metálica con doble marco, a base de PTR de 1x1", con tapa de lámina antiderrapante…
c.50) AT-50 Registro de agua de 0.80 x 2.10 m, para cruce de agua con tubos de PVC reforzado de 6", rejilla de PTR de 2x2" cal 14…

c.51) AT-51 Colocación de piedras en andadores…
c.52) AT-52 Suministro y colocación de escalera en tirolesa, con tubo central de 6" cal 1/4", escalo a base ángulo de 1 1/4" y rejilla con TEE de 1" cal 14 y barandal metálico
c.53) AT-53 Zapata y dado en cimentación en escalera armado con 12 varillas de 1/2" y estribos del #3 @ 15 cms, concreto f'c= 250 kg/cms…
c.54) AT-54 Instalación de juegos condados de 40x60 cms y dados de 30x30 cm…
c.55) AT-55 Suministro e instalación de tierra para jardín, incluye acarreo en carretilla, tendido y rastrillado del material
c.56) AT-56 Instalación eléctrica para espejo de agua, incluye: registros eléctricos, ductos eléctricos, cableado, tablero de control…
c.57) AT-57 Limpieza y retiro de escombro en obra…
c.58) AT-58 Suministro y colocación de asadores en palapas, a base de redondo y ángulo de 3/4" lamina en cenicero…
c.59) AT-59 Construcción de cruces en andadores con tubería de PVC sanitario reforzado de 3• y 4", incluye: materiales, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución
c.60) AT-60 Sellado de techo en palapas con membrana e impermeabilizante…

SE HACE DEL CONOCIMIENTO, QUE SE REALIZÓ A LA ENTIDAD FISCALIZADA, LA SIGUIENTE RECOMENDACIÓN:

1. En virtud de detectarse deficiencias en la supervisión y control administrativo, debido a que los trabajos no han sido entregados a la Unidad Responsable de su operación y mantenimiento en las obras:

a) “Rehabilitación de Plaza Constitución Sección Sureste”, en la Cabecera Municipal, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fondo para el Fortalecimiento de Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE) 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MAQ-FORTALECE-IR-004/17, asignado mediante la modalidad de Invitación cuando menos tres personas.

b) “Modernización de camino rural” en las localidades de Loma Linda y San Felipe, Santiago Mexquititlán Barrio 6°”, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MAQ-PR-004/16, asignado mediante la modalidad de Invitación cuando menos tres personas.

c) “Modernización de Boulevard Heroico Colegio Militar”, en la Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Querétaro, ejecutada con recursos del programa PROGRAMAS REGIONALES 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. MAQ-PR-011/16, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.

d) “Dignificación de Boulevard Roberto Ruiz Obregón”, en la Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Querétaro, ejecutada con recursos del fondo PROGRAMAS REGIONALES 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. MAQ-PR-012/16, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.

e) “Rehabilitación del Parque Recreativo Cerro de Los Gallos”, en la Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Querétaro, ejecutada con recursos del fondo PROGRAMAS REGIONALES 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. MAQ-PR-013/16, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada tomar las acciones necesarias para regularizar la situación plasmada en los incisos mencionados respecto a entregar los trabajos a la Unidad Responsable de la operación y mantenimiento.

VII. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2017, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "SOBRE RECURSOS FEDERALES", para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

VIII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Amealco de Bonfil**, **Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al **Órgano Interno de Control (OIC)** del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; a efecto de que éste (OIC) remita a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el informe requerido relativo al seguimiento de las recomendaciones, así como sobre el inicio de la investigación, sus determinaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

2. A la **Auditoría Superior de la Federación**, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - -

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la Cuenta Pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoria Superior de la Federación (ASF) no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso, asimismo, tampoco realizó fiscalización de manera directa de recurso alguno; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
RECURSOS FISCALES	1,790,390.56	866,424.65	48.39%
PARTICIPACIONES	68,887,405.76	57,203,705.72	83.04%
FISMDF	3,587,022.16	3,587,022.16	100.00%
RFORTAMUNDF	6,423,658.80	5,592,368.94	87.06%
RECURSOS ESTATALES O FEDERALES	8,458,225.02	8,458,225.02	100.00%
TOTAL	89,146,702.30	75,707,746.49	84.92%

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como delas disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: **MUNICIPIO DE ARROYO SECO**

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	491,196	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	17,926,331
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	2,866	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	2,329,537	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	255,277	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	4
Total de Activos Circulantes	**3,078,876**	***Total de Pasivos Circulantes***	**17,926,336**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	18,126,088	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	10,485,868	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	60,000
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-8,902,364	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**60,000**
Otros Activos no Circulantes	0		
		Total del Pasivo	**17,986,336**
Total de Activos No Circulantes	**19,709,592**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Total del Activo	**22,788,468**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**0**
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**-448,858**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-1,126,647
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-7,647,019
		Revalúos	8,324,808
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**-448,858**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**17,537,477**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: MUNICIPIO DE ARROYO SECO

Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión	**4,399,555**
Impuestos	2,267,394
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	0
Derechos	1,852,961
Productos de Tipo Corriente	110,903
Aprovechamientos de Tipo Corriente	168,296
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos	0
Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones,	**152,041,614**
Participaciones y Aportaciones	152,041,614
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	0
Otros Ingresos y Beneficios	**0**
Ingresos Financieros	0
Incremento por Variación de Inventarios	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***156,441,169***
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	**78,118,548**
Servicios Personales	42,306,923
Materiales y Suministros	12,172,827
Servicios Generales	23,638,798
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**19,787,732**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0
Subsidios y Subvenciones	551,983
Ayudas Sociales	11,734,589
Pensiones y Jubilaciones	82,153
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	7,419,007
Transferencias a la Seguridad Social	0
Donativos	0
Transferencias al Exterior	0
Participaciones y Aportaciones	**0**
Participaciones	0
Aportaciones	0
Convenios	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	**0**
Intereses de la Deuda Pública	0
Comisiones de la Deuda Pública	0
Gastos de la Deuda Pública	0
Costo por Coberturas	0
Apoyos Financieros	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**364,997**
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	364,997
Provisiones	0
Disminución de Inventarios	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y	0
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
Otros Gastos	0
Inversión Pública	**59,296,541**
Inversión Pública no Capitalizable	59,296,541
Total de Gastos y Otras Pérdidas	***157,567,817***
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***-1,126,647***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de Fiscalización Superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 15 resultados y/o hallazgos en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la Entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones.

1.Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 primer párrafo, 16, 29 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber detectado una deficiente planeación***, al omitir contar con el Programa Anual de Obra, el cual fue solicitado en el Acta Circunstanciada Parcial No. 003/CP/2017/AS, anexo 1, de las siguientes obras:

a) "Elaboración de Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)", para la construcción del puente vehicular carretera Ayutla-El Aguacate", en la localidad de Ayutla, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fortalecimiento Municipal (FORTA), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. OP-SMAS-001-2017/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

b) "Ampliación de la nueva celda de confinamiento en relleno sanitario", en la localidad de Mesas de Agua Frías, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. OP-MAS-003-2017/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

c) "Elaboración de Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)", para la modernización del camino rural la Florida-El Tepozán, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fortalecimiento Municipal (FORTA), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. OP-SMAS-003-2017/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

d) "Construcción de dos cuartos dormitorios en diferentes localidades", en el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Inversión Directa GEQ, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. OP-MAS-060-2017/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

e) "Construcción de andador turístico Concá-El Salitrillo, tramo del Km 32+440 al Km 32+960, en la localidad de Concá, Municipio de Arroyo Seco Querétaro, ejecutada con recursos del programa Recursos Propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. OP-MAS-033-2017/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

f) "Andador turístico-El Salitrillo-Concá (2ª. Etapa), en las localidades de El Salitrillo y Concá, en el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Inversión Directa (GEQ), para Obra Pública y Participaciones mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. OP-MAS-036-2017/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IX, 15 fracción IV, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la elaboración del presupuesto base*** en la obra "Ampliación de nueva celda de confinamiento en relleno sanitario", en la localidad de Mesas de Aguas Frías, ejecutada con recursos del programa Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. OP-MAS-003-2017/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que la Entidad fiscalizada, no optó por las mejores condiciones económicas, de acuerdo al estudio de mercado realizado por el municipio, ocasionando que el presupuesto base se incrementara en un monto de $187,326.56 (Ciento ochenta y siete mil trescientos veintiséis pesos 56/100 M.N.), incluye IVA., en virtud de que en el análisis de precios unitarios presentado como respaldo del presupuesto base del municipio, se tiene que para el concepto clave 0022 "Suministro y colocación de geomembrana HDPE de 1.0 mm de espesor lisa de color negro incluye: cortes traslapes soldadura en las uniones y todo lo necesario para su completa ejecución, se consideró un precio unitario de $77.95 (Setenta y siete pesos 95/100 M.N.), por metro cuadrado, sin embargo el estudio de mercado presentado por la Entidad fiscalizada, el cual se encontraba en el expediente presentado, para este concepto se obtiene un precio unitario de $55.80 (Cincuenta y cinco pesos 80/100 M.N.), el cual incluye el suministro e instalación, obteniendo una diferencia de $22.15 (Veintidós pesos 15/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad de 7291.99 m2, arroja un monto de $187,326.56 (Ciento ochenta y siete mil trescientos veintiséis pesos 56/100 M.N.), incluye IVA., cantidad en que se incrementó el presupuesto de la obra.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 11, 31, 57 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1739, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber adquirido servicio de*** **"Elaboración de Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)"** ***previo a la convocatoria para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. OP-SMAS-001-2017/2015/2018***, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, para la construcción del puente vehicular carretera Ayutla-El Aguacate", Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fortalecimiento Municipal (FORTA), ya que se verificó que el día 07 de marzo de 2017, se emitió el oficio 065/2015-2018/2017, dirigido a la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, donde a la letra dice, " se hace entrega 01 ejemplar original y 04 copias digitales de la Manifestación de Impacto Ambiental (Modalidad Particular), original impreso del resumen ejecutivo y cuatro copias digitales y copia del recibo de pago de derechos correspondiente", el cual es recibido el día 15 de marzo de 2017 por SEMARNAT tal y como se aprecia en la constancia de recepción. Posteriormente el día 19 de marzo se publica en el periódico Voz de la de Sierra, un extracto de la obra tal y como se establece en el artículo 41 fracción I del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Sin embargo se tiene que el concurso para la adjudicación de la Manifestación de Impacto Ambiental, inició el día 13 de marzo de 2017 con el acta de selección de contratistas, y el día 14 de marzo de 2017 se entregaron las invitaciones a los contratistas seleccionados al concurso, y el día 16 de marzo de 2017 se firmó el contrato por un monto de $220,000.00 (Doscientos Veinte mil pesos 00/100 M.N.), incluye I.V.A., lo cual confirmó que se emitió primero la Manifestación de Impacto Ambiental y posteriormente se realizó el concurso.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 quinto párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con la autorización de la contratante, dado que los servicios contratados, fueron ejecutados por empresa diferente a la contratada, sin justificación alguna, por un total de $380,175.00 (Trescientos ochenta mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)*** siendo esto en las obras:

a) "Elaboración de Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)", para la construcción del puente vehicular carretera Ayutla-El Aguacate", Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fortalecimiento Municipal (FORTA), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. OP-SMAS-001-2017/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que la Manifestación de Impacto Ambiental fue elaborada por otra empresa diferente a la contratada, la cual fue invitada a concursar, sin embargo su propuesta no fue adjudicada, prueba de ello son los membretes de las hojas en las que se emitió la MIA, en la cual se aprecia la razón social y el firmante de la MIA es el representante de dicha empresa distinta a la adjudicada. Sin embargo, se verificó que mediante los comprobantes de transferencia electrónica SPEI, con números de referencia 47634WA01E13 y 365952I000DS se le realizó el pago indebido por un monto de $215,600.00 (Doscientos quince mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) a la empresa adjudicada, sin contar con el estudio efectuado por ella, que respalde las erogaciones realizadas.

b) "Elaboración de Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)", para la modernización del camino rural la Florida-El Tepozán, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fortalecimiento Municipal (FORTA), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. OP-SMAS-003-2017/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que la Manifestación de Impacto Ambiental fue elaborada por otra empresa diferente a la contratada la cual fue invitada a concursar, no obstante su propuesta no fue adjudicada, prueba de ello son los membretes de las hojas en las que se emitió la MIA, en la cual se aprecia la razón social y el firmante de la MIA es el representante de dicha empresa distinta a la adjudicada. Sin embargo, se verificó que mediante el comprobante de transferencia electrónica SPEI, con número de referencia 88664XS00SKH se le realizó el pago indebido por un monto de $164,575.00 (Ciento sesenta y cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a la empresa adjudicada, sin contar con el estudio efectuado por ella que respalde la erogación realizada.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 quinto párrafo, 58, 69 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Contrato No. OP-MAS-003-2017/2015/2018, cláusula décimo tercera segundo párrafo; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control administrativo de la obra*** "Ampliación de la nueva celda de confinamiento en relleno sanitario", en la localidad de Mesas de Agua Frías, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. OP-MAS-003-2017/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se realizó la subcontratación parcial de la obra, particularmente el concepto A.5 "Suministro y colocación de geomembrana HDPE 1.0 mm de espesor lisa en color negro, incluye traslapes..." por una empresa distinta a la que fue contratada, hecho

que se corroboró mediante oficio ESFE/4865 de fecha 22 de junio de 2018, en el que se solicitó al Contratista contratado para la ejecución de la presente obra, presentara a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, los comprobantes fiscales digitales y su representación impresa de la adquisición del material con clave GTAPT020 "Geomembrana HDPE de 1.0 mm de espesor lisa en color negro"; requerimiento atendido por el contratista mediante oficio de fecha 28 de junio de 2018, exhibiendo los comprobantes fiscales con folio 1222, 1234,1248 expedidos por la empresa Distribuidora y Comercializadora de Productos Especializados para la Construcción y Geosintéticos S.A. de C.V. por los conceptos de 1) Anticipo por concepto de suministro de geomembrana", 2) Anticipo de instalación de geomembrana" y 3) Finiquito por concepto de instalación de geomembrana", respectivamente.

Teniendo como consecuencia que el servicio contratado, fue ejecutado por la empresa Distribuidora y Comercializadora de Productos Especializados para la Construcción y Geosintéticos S.A. de C.V., contraviniendo a lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del contrato suscrito por las partes, ya que se plasmó que no se podría ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados del contrato de referencia, lo cual denota que el contratista adjudicado subcontrató la ejecución de dicho concepto.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber procedido al pago de mano de obra y equipo no utilizado por un monto de $116,367.50 (Ciento dieciséis mil trescientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de la subcontratación de la obra "Ampliación de la nueva celda de confinamiento en relleno sanitario", en la localidad de Mesas de Agua Frías, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. OP-MAS-003-2017/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, particularmente del concepto clave A.5 "Suministro y colocación de geomembrana HDPE 1.0 mm de espesor lisa en color negro, incluye traslapes...", ya que con la integración del precio unitario de $73.85 (Setenta y tres pesos 85/100 M.N.) antes de IVA, el contratista consideró la cuadrilla JOGP068 especialistas en geomembranas, incluye un oficial en geomembrana y un ayudante oficial en geomembranas, la cuadrilla JOGP005 cuadrilla de peones incluye 5 peones, cabo y herramienta y equipo para efecto de suministrar y colocar la geomembrana; no obstante, éste ente fiscalizador, mediante oficio No. ESFE/4865 solicitó a la empresa contratista las facturas con las que realizó la adquisición de la geomembrana, entregando dichas facturas a través de oficio de fecha 28 de junio de 2018, siendo las identificadas con folio 1222, 1234,1248 expedidos por la empresa Distribuidora y Comercializadora de Productos Especializados para la Construcción y Geosintéticos S.A. de C.V, las cuales corresponden a una empresa especializada en la venta e instalación de la geomembrana, advirtiéndose en la descripción del concepto facturado que se incluye el suministro e instalación del insumo antes mencionado; por lo que no son aplicables al contratista los costos por mano de obra ni equipo. Por lo que se tiene que para el suministro y colocación de geomembrana HDPE 1.0 mm de espesor lisa en color negro, con un precio unitario de $73.85 (Setenta y tres pesos 85/100 M.N.) antes de IVA por metro cuadrado, al eliminar las cuadrillas citadas, y la utilización de equipo dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, el resultado de este ejercicio es un precio unitario de $57.00 (Cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) antes de IVA, por lo que la diferencia entre ambos precios unitarios es de $16.85 (Dieciséis pesos 85/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de m2 pagados mediante las estimaciones E-1 y E-2 de 5,953.52 m2, nos arroja un monto de $116,367.50 (Ciento dieciséis mil trescientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA, pagado en exceso, a favor del contratista.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) PLIEGOS DE OBSERVACIONES

En relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **cuatro y seis**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con Pliego de Observaciones en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme las cantidades señaladas en las observaciones identificadas; las que se turnan al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

B) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA: En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **uno, dos, tres y cinco**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, así como dé la atención a las recomendaciones plasmadas en el presente Informe.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. SOBRE RECURSOS FEDERALES

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2017.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del Municipio de Arroyo Seco, Qro, Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, IV y V, 10 fracción I, 20 fracción II, 42 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción V, y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar los procedimientos de adjudicación, que de acuerdo a sus importes correspondían a un procedimiento bajo la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados, esto para las fiestas patronales de "Arroyo Seco 2017", "Purísima de Arista 2017" y "Concá 2017",ya que se verificó que para la contratación de artistas se contrató a un solo proveedor, por un monto total de $3'616,460.00 (Tres millones seiscientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), pagado con Participaciones, importes que se detallan a continuación:***

a) Contratación de artistas para el "Elenco Fiestas Patronales de Purísima de Arista 2017, por $463,000.00 (Cuatrocientos sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido.

b) Contratación de artistas para la "Fiesta Patronal de Concá, Arroyo Seco, Qro, 2017", por $642,060.00 (Seiscientos cuarenta y dos mil sesenta pesos 00/100 M.N.), IVA incluido.

c) *Contratación de artistas para su presentación dentro del marco de las "Fiestas de Arroyo Seco 2017", por $2'511,400.00 (Dos millones quinientos once mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), IVA incluido.*

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 16, 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber detectado deficiencias en la planeación***, al omitir contar con el Programa Anual de Obra, el cual fue solicitado en el Acta Circunstanciada Parcial No. 003/CP/2017/AS, anexo 1, de las siguientes obras:

a) “Pavimentación con empedrado empacado con mortero en calle Galeana en la Cabecera Municipal del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 según convenio para el otorgamiento de subsidios con cargo al Fondo para el Fortalecimiento de Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. OP-MAS-005-2017/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación cuándo menos tres personas;

b) “Construcción de andador con iluminación Concá-El Crucero del Sabinito, en las localidades de Concá y Crucero del Sabinito, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos del programa 3x1 para Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. OP-MAS-046-2017/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación cuándo menos tres personas

c) “Construcción de andador con iluminación en UAQ Concá, en la localidad de Concá, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos del programa 3x1 para Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. OP-MAS-049-2017/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación cuando menos tres personas.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15, 23 tercer párrafo fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber detectado deficiencias en la planeación*** de las siguientes obras:

a) “Pavimentación con empedrado empacado con mortero en calle Galeana”, en la Cabecera Municipal, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, según convenio para el otorgamiento de subsidios con cargo al Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. OP-MAS-005-2017/2015/2018, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que no se realizaron los Análisis de los Precios Unitarios de los conceptos que integran el presupuesto base el cual da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente por la cantidad de $989,000.00 (Novecientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).

b) “Construcción de andador con iluminación en UAQ Conca”, en la localidad de Conca, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos del programa 3X1 PARA MIGRANTES, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. OP-MAS-049-2017/2015/2018, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se realizó un deficiente presupuesto base y un deficiente proyecto ejecutivo inicial el cual da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente por la cantidad de $1’300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.), ya que durante la ejecución de la obra se hicieron modificaciones en el proceso constructivo y en especificaciones de obra, hecho que motivó que se realizaran y se pagaran conceptos atípicos por un monto de $647,375.76 (Seiscientos cuarenta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos 76/100 m.n.) incluye el I. V. A., y cuyo porcentaje es del 49.79 % con respecto al gasto total de la obra, siendo los siguientes:

b.1) ATP01 Firme de concreto hidráulico de 10 cm de espesor, acabado estampado con color que indique la supervisión, reforzado con malla electrosoldada 6x6-10, concreto hecho en obra elaborado con revolvedora, f'c=150 kg/cm2 TMA 3/4" revenimiento normal de 8-10 cm.

b.2) ATP02 Suministro y colocación de membrana impermeable a base de polietileno de 3.00 m de ancho Cal 600.

b.3) ATP03 Puente peatonal de 1.55 m de claro libre a base de 2 muros de mampostería piedra braza junteada con mezcla mortero cemento arena en prop 1:4, sección de 0.60m x 0.30m x 1.00 m (base mayor x base menor x altura) firme de concreto simple de 10 cm de espesor, f'c=159 kg/cm2 losa de concreto de 10 cm en acabado estampado, armada con varillas del #3 @ 20 cm f'c= 200 kg/cm2 cadena de refuerzo de 15x20 armada con armex de 15x20-4 de 5/16 f'c=200 kg/cms, 1 barandal de tubo de 1 1/2" Ced 30 compuesto por dos barras verticales de 1.0 m y 2 barras horizontales de 2.0 m.

b.4) ATP04 Puente peatonal de 0.80 m de claro libre a base de 2 muros de mampostería piedra braza junteada con mezcla mortero cemento arena en prop 1:4, sección de 0.60m x 0.30m x 1.00 m (base mayor x base menor x altura) firme de concreto simple de 10 cm de espesor, f'c=159 kg/cm2 losa de concreto de 10 cm en acabado estampado, armada con varillas del #3 @ 20 cm f'c= 200 kg/cm2 cadena de refuerzo de 15x20 armada con armex de 15x20-4 de 5/16 f'c=200 kg/cms, 1 barandal de tubo de 1 1/2" ced 30 compuesto por dos barras verticales de 1.0 m y 2 barras horizontales de 2.0 m.

b.5) ATP05 Puente peatonal de 2.15 m de claro libre a base de 2 muros de mampostería piedra braza junteada con mezcla mortero cemento arena en prop 1:4, sección de 0.60m x 0.30m x 1.00 m (base mayor x base menor x altura) firme de concreto simple de 10 cm de espesor, f'c=159 kg/cm2 losa de concreto de 10 cm en acabado estampado, armada con varillas del #3 @ 20 cm f'c= 200 kg/cm2 cadena de refuerzo de 15x20 armada con armex de 15x20-4 de 5/16 f'c=200 kg/cms, 1 barandal de tubo de 1 1/2" ced 30 compuesto por dos barras verticales de 1.0 m y 2 barras horizontales de 2.0 m.

b.6) ATP06 Suministro e instalación de luminaria de tecnología LED de 23 watts, 100-240 V BFP 50 K gris acero incluye 1 brazo para fijación a poste, 1 tramo de tubo Conduit galvanizado de 1/2.

b.7) ATP07 Suministro e instalación de poste cónico circular de 3.00 m de altura incluye base c/plana 40x60x60 barr 19 5x19 5 mano de obra.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción XXVIII y XL, 9, 20, 100, 113 fracción III, 119 fracciones IV, VIII, XIII y XX, 122 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación***, en la obra "Construcción de sistema de agua potable" en la localidad de San José del Tepame, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en los Municipios y el Distrito Federal (FISMDF), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. OP-MAS-050-2017/2015/2018, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que en la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por el municipio el día 21 de junio de 2018, se detectó que se llevó a cabo la construcción de la obra de captación dentro del cauce del arroyo existente en la localidad, y que en la revisión documental se detectó que no se acreditó contar con el Permiso, Título y/o Concesión por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) instancia correspondiente para construir en ese sitio.

A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2017, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "VI. SOBRE RECURSOS FEDERALES"; para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Arroyo Seco**, Qro; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al **Órgano Interno de Control (OIC)** del Municipio de Arroyo Seco, Qro.; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

2. A la **Auditoría Superior de la Federación (ASF)**, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Arroyo Seco, Querétaro correspondiente al ejercicio fiscal 2017 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; va en 16 (dieciséis) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoria Superior de la Federación (ASF) fiscalizó de manera directa los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, no requiriendo Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFEQ) fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
NGRESOS DE GESTIÓN	22´926,017.44	20´833,017.00	90.9
PARTICIPACIONES	140´368,497.92	112´299,573.55	80.0
FISMDF	11´465,115.53	11´465,115.53	100.0
FORTAMUN-DF	39´409,862.25	33´946,423.00	86.1
RECURSOS DE EJER. FISCALES ANT.	2´099,951.31	2´099,951.31	100.0
RECURSOS ESTATALES O FEDERALES	969,771.46	969,771.46	100.0
TOTAL	**217´239,215.91**	**181´613,851.85**	**83.6**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: **MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO**

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	30,888,603	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	68,886,229
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	4,968,574	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	10,849,613	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	831,977
Total de Activos Circulantes	**46,706,789**		
		Total de Pasivos Circulantes	**69,718,206**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	220,149,030	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	27,409,739	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	12,783	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**0**
Otros Activos no Circulantes	0		
		Total del Pasivo	**69,718,206**
Total de Activos No Circulantes	**247,571,552**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Total del Activo	**294,278,341**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**85,509,186**
		Aportaciones	85,509,186
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**139,050,950**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	23,116,222
		Resultados de Ejercicios Anteriores	115,934,727
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**224,560,136**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**294,278,341**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO

Concepto	2017	Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**35,431,358**	**Gastos de Funcionamiento**	**185,507,239**
Impuestos	11,196,401	Servicios Personales	115,674,182
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	18,004,100
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	51,828,956
Derechos	9,082,618		
Productos de Tipo Corriente	913,133	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**14,253,852**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	11,402,441	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2,836,766	Subsidios y Subvenciones	9,385,165
		Ayudas Sociales	3,098,983
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**281,832,106**	Pensiones y Jubilaciones	1,769,704
Participaciones y Aportaciones	281,832,106	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
Otros Ingresos y Beneficios	**0**	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	0		
Incremento por Variación de Inventarios	0	**Participaciones y Aportaciones**	**0**
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***317,263,465***	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública**	**0**
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**0**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	**94,386,152**
		Inversión Pública no Capitalizable	94,386,152
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	***294,147,242***
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***23,116,222***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 44 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 10 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51 fracciones V y VIII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 48 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar dentro de la Información financiera en Cuentas de Orden contables la cantidad de $6'637,765.00 (Seis millones seiscientos treinta y siete mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por Impuesto Predial pendiente por recaudar del ejercicio actual (2017) y un importe de $34'875,441.00 (Treinta y cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) por Impuesto Predial pendiente por recaudar de ejercicios anteriores, ascendiendo a un total de $41'513,206.00 (Cuarenta y un millones quinientos trece mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.).***

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40 párrafo último de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 13 último párrafo y Décimo Transitorio incisos a) y b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2017;***en virtud de haber otorgado reducciones sobre el Impuesto Predial por pago de anualidad anticipada sobre 11 predios baldíos que exceden de 200 metros cuadrados de superficie, y a 14 contribuyentes que cuentan con más de un inmueble.***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y IV, y 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV y 50 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber recibido y aceptado las unidades con características distintas a las contratadas y pagadas, ya que se contrataron unidades "Doble cabina" y las recibidas son "Cabina Sencilla", correspondiente a la adquisición de 3 camionetas nuevas, marca Nissan NP300, modelo 2017, cabina sencilla, balizadas para el departamento de obras públicas, por $876,600.00 (Ochocientos setenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), resultando un pago unitario de $292,200.00 (Doscientos noventa y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), cuando el valor de agencia en internet (para el modelo 2018) era de $249,100.00 (Doscientos cuarenta y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.), existiendo una diferencia unitaria de $43,100.00 (Cuarenta y tres mil cien pesos 00/100 M.N.), y diferencia total de $129,300.00 (Ciento veintinueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.), menos el costo de rotulación respectiva.***

4. Incumplimiento por parte de los integrantes del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 89 y 91 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y IV, y 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 44, 48 fracción IV y 50 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado el Acta de Fallo del 24 de marzo de 2017, la cual se identificó anexa a las pólizas de pago C01608 del 8 de mayo de 2017, y C01929 y C01930 del 17 de julio de 2017, correspondientes al procedimiento "MCQ-OM-IR-001-2017", de un acto presuntamente inexistente, ya que del supuesto procedimiento resultaron evidentes irregularidades que presume su inexistencia.***

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, IV y V, 20 fracción II y 22 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado documentación de un acto que se presume inexistente como fue el procedimiento de Invitación Restringida MCQ-OM-IR-001-2017, cuando no se acreditó haber realizado la invitación a cuando menos 3 proveedores, señalándose incomparecencia de participantes en el acto de presentación de propuestas técnicas y económicas, declarándose por consiguiente desierta la misma en el fallo, por la adquisición de 5 camionetas nuevas, marca Nissan NP300, modelo 2017, Doble Cabina, balizadas y equipadas como patrullas, y 3 camionetas nuevas, marca Nissan NP300, modelo 2017, Doble Cabina, balizadas para el Departamento de Obras Públicas, adquiridos de manera directa los 8 vehículos automotores por un importe de $2'819,600.00 (Dos millones ochocientos diecinueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).***

6. Incumplimiento por parte de los integrantes del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del municipio de Cadereyta de montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, IV y V, 35, 36 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado documentación de un acto presuntamente inexistente como fue la "participación" de los 3 participantes en el procedimiento MCQ-OM-DG-GC-IR-002-2017, al haber: a) Presentado acuses de recibo de las invitaciones realizadas a 3 posibles participantes oferentes de los zapatos requeridos, presentando similitud de escritura en los 3 datos de firma de recibidos, b) Aceptado que las propuestas Técnicas y Económicas fueran presentadas por los participantes en un solo sobre, respectivamente, c) Presentado similitud de escritura en los sobres de las propuestas técnicas y económicas, respecto de la firma o nombre de los participantes, y, d) Realizado la apertura de Propuestas Económicas de los participantes que fueron descalificados en la etapa de Apertura de Propuestas Técnicas, correspondiente a la adquisición de 9,653 pares de Zapatos escolares para los alumnos de las escuelas del municipio.***

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 primer párrafo y punto No.5 y 6, 35 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar contar con el "Acta de Selección de Contratistas"***, en la obras:

a) "Construcción de arcotecho en la cancha de usos múltiples en EMSAD No.7 Delegación Higuerillas, Cadereyta de Montes, Qro.", ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa para Obra Pública Participaciones(G.E.Q.P.A.) para el ejercicio 2017, mediante el contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP IR3FISE-2017-06, asignado mediante invitación restringida.

B) RECOMENDACIONES

1. En virtud de que se identificó que durante el ejercicio 2017, se realizó el pago de adeudos de Impuesto sobre la Renta por concepto de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, y por Servicios profesionales independientes, y por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, de algunos meses de los ejercicios 2015 y 2016, dejando de realizar el registro presupuestal de algunos enteros pagados con Recursos de Participaciones 2016; ***por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada que cuando realice los registros contables por el pago de "ADEFAS", se realicen los registros presupuestales correspondientes.***

2. En virtud de que se identificó que durante el ejercicio 2017 realizó enteros extemporáneos de Impuesto Sobre la Renta por $6'015,531.00 (Seis millones quince mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), sin que se hayan calculado y enterado los accesorios correspondientes, existiendo una contingencia de requerimiento y pago ante el S.A.T.; ***por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada que cuando realice los enteros ante el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.) del Impuesto Sobre la Renta, de manera extemporánea, calcule y entere las respectivas Actualizaciones y Recargos (accesorios) correspondientes.***

3. En virtud de que En virtud de que se identificó y se confirmó con la Entidad fiscalizada que:

a) En el registro del gasto devengado por concepto de Derecho de Alumbrado Público, se realiza en el mes en que corresponde el Ingreso y el Egreso respectivo; sin embargo, el Estado de Cuenta emitido por la Comisión Federal de Electricidad se recibe de manera posterior al mes en que se contabiliza.

b) En el registro de otros servicios como energía eléctrica, agua potable o telefonía, si los Recibos de pago o Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) llegan los primeros 5 o 6 días del mes siguiente (ejemplo - febrero), se contabilizan en el mes anterior (ejemplo – enero), independiente de que los Recibos de Pago o CFDI tengan fecha de expedición de un mes posterior al de su registro contable. Por lo que no se encuentran correctamente documentados y contabilizados los registros que realiza la Entidad fiscalizada bajo estas consideraciones; ***por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada que cuando realice los registros presupuestales en el estatus Devengado y los contables correspondientes, se cuente con la documentación soporte respectiva que ampare al gasto ya sea con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o el recibo correspondiente.***

4. En virtud de que se detectó que la recaudación se realiza en base a un Salario Mínimo General de la Zona; lo anterior de conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, en donde se establece en el Tercero Transitorio que todas las menciones al Salario Mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización; ***por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, que cuando realice el cobro por concepto de Impuesto Predial a los pensionados, jubilados o cónyuges de los mismos, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, lo haga en base a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).***

5. En virtud de que de la revisión a la plantilla de personal y el Tabulador de Sueldos autorizado, se detectó que se tiene personal contratado con un sueldo inferior al establecido y aprobado por el Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en fecha 3 de octubre de 2016, de conformidad con lo siguiente:

CENTRO DE COSTO	PUESTO	SUELDO	SUELDO APROBADO POR EL COMITÉ TÉCNICO DE REMUNERACIONES	TOTAL PERCEPCIÓN MENSUAL INFERIOR A LA AUTORIZADA
DELEG. BOYE	OFICIAL BACHEADOR “B”	$ 6,685.80	$ 7,400.00	-$ 714.20
DELEG. EL PALMAR	PEON “B”	$ 3,990.90	$ 6,500.00	-$ 2,509.10
DELEG. EL PALMAR	SECRETARIA “B”	$ 8,304.30	$ 12,000.00	-$ 3,695.70
DELEG. VIZARRON	SECRETARIA (O) DELEGACION	$ 4,168.50	$ 6,000.00	-$ 1,831.50
DEPTO. DE TURISMO	DIRECTOR	$ 20,000.10	$ 25,000.00	-$ 4,999.90
INST. DE LA MUJER	DIRECTOR	$ 15,000.00	$ 25,000.00	-$ 10,000.00
OFICIALIA MAYOR	SECRETARIA	$ 4,000.20	$ 6,000.00	-$ 1,999.80
RASTRO MUNICIPAL	CAJERA	$ 6,467.10	$ 6,500.00	-$ 32.90
REGISTRO CIVIL	SECRETARIA “C”	$ 9,983.40	$ 11,500.00	-$ 1,516.60
SUBSIDIOS CULTURALES	INSTRUCTOR MUSICA	$ 3,000.00	$ 3,500.00	-$ 500.00

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, revisar los sueldos de sus trabajadores y ajustarlos conforme a los tabuladores de sueldos aprobado por el Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

6. En virtud de que se detectó que es hasta el último día del mes cuando se realizan los registros contables y presupuestales, de conformidad con los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, realizar los registros contables y presupuestales de los ingresos propios por concepto de Impuesto Predial, de forma oportuna que permita tener al día los libros o registros electrónicos que consignan la información referente a caja, diario, cuentas corrientes, auxiliares y de registro necesarios para la debida comprobación de los ingresos de gestión por concepto de impuesto predial.***

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos delos artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) SOLICITUD DE ACLARACION

En términos de los artículos 18, fracción I, 19, fracción XIII, y 38, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se requiere al Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; lo siguiente:

En relación con las observaciones marcadas con los numerales **uno y siete**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de las acciones generadas para atender y solventar las observaciones antes identificadas, acompañado del soporte en copia certificada, en el que deberá precisar lo siguiente:

Respecto del numeral uno; la evidencia documental de haber registrado la información financiera en Cuentas de Orden contables respecto de las cantidades señaladas en el resultado marcado con el número uno.

Respecto del numeral siete; el original del "Acta de Selección de Contratistas", relativa a la "Construcción de arcotecho en la cancha de usos múltiples en EMSAD No.7 Delegación Higuerillas, Cadereyta de Montes, Qro", con número de contrato de obra MCQ-DOP IR3FISE-2017-06.

B) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA: En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; con relación a las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **dos, tres, cinco y seis**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, así como dé la atención a las recomendaciones plasmadas en el presente Informe.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

C) TURNO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA ESFEQ: En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 24, 25 fracciones I y II del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; en relación con la presunción contenida en la **observación** marcada con el numeral **cuatro**. Lo anterior, a efecto de que se investiguen los hechos y omisiones y en su caso, promueva la presunta responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro para la imposición de sanciones.

VI. SOBRE RECURSOS FEDERALES

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2017.

1. De la revisión del recurso de participaciones federales respecto a la documentación comprobatoria referente a la obligación que tiene el municipio en lo que refiere a remuneraciones de los servidores públicos, se observó lo siguiente:

a) Pagar indebidamente $456,240.61 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos cuarenta pesos 61/100 M.N.) a tres trabajadores cuyos puestos no se encontraban establecidos en el analítico de plazas autorizado, de conformidad con lo siguiente:

Cons.	Puesto	Centro de Costo	Costo nominal anual
1.	Responsable de Línea Azul	Dirección de Enlace Ciudadano	$151,240.61
2.	Mantenimiento Vehicular	Oficialía Mayor	$161,000.00
3.	Titular del Departamento de Parques y Jardines	Servicios Públicos Municipales	$144,000.00
		TOTAL:	**$456,240.61**

b) Pagar indebidamente $392,498.68 (Trescientos noventa y dos mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 68/100 M.N.) a seis trabajadores que no contaban con una plaza disponible autorizada para desempeñar sus labores

Cons.	Puesto	Centro de Costo	Costo nominal anual
1.	Intendente	Delegación Esperanza	$60,001.20
2.	Ayudantes General “C”	Delegación Maconi	$49,525.79
3.	Ayudantes General “C”	Servicios Municipales	$62,968.20
4.	Ayudantes General “C”	Servicios Municipales	$88,655.68
5.	Ayudantes General “C”	Servicios Municipales	$69,888.65
6.	Ayudantes General “C”	Servicios Municipales	$61,459.16
		TOTAL:	**$392,498.68**

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por: a**)** Pagar indebidamente $456,240.61 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos cuarenta pesos 61/100 M.N.) a tres trabajadores cuyos puestos no se encontraban establecidos en el analítico de plazas autorizado; b) Pagar indebidamente $392,498.68 (Trescientos noventa y dos mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 68/100 M.N.) a seis trabajadores que no contaban con una plaza disponible autorizada para desempeñar sus labores.

Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 43 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 14, 38 y 40 fracción VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y VI, 50 fracción I, 106 y 112 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

2. De la revisión del recurso de participaciones federales respecto de los de gastos en el rubro de Servicios Profesionales se detectó el pago por $232,000.00 (Doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) a la empresa Sistemas y Alertas S.A.V, S.A, de C.V., registrado con póliza C03386 del 24 de noviembre del 2017, por concepto de pago del servicio del Sistema de Alerta Vecinal, permiso de uso de licencia, conversor de botón de pánico con actividad desde teléfonos móviles, fijos, con la finalidad de implementar el servicio de apoyo de seguridad de llamadas de emergencia, el cual tendrá un costo total al 30 de septiembre del 2018 de $580,000.00 (Quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, de la cual se detectaron las siguientes irregularidades al contrato de acuerdo con la Visita física al Centro de Monitoreo del Sistema de Alertas Vecinales:

a) Se iniciaron actividades el 7 de noviembre de 2017, por parte de la empresa Sistema y Alertas S.A.V. S.A. de C.V. para la implementación del Sistema de Alertas Vecinales, por lo que se tiene un retraso de 35 días posteriores a la fecha limite señalada en la CLÁUSULA CUARTA. IMPLEMENTACIÓN. Del Contrato de Prestación de Servicios, del Sistema de Alerta Vecinal.

b) Se incumplió la CLÁUSULA SEXTA MONTO TOTAL, ya que el centro de Monitoreo del Sistema de Alerta vecinal, no cuenta con los siguientes accesos:

i) Acceso y uso al módulo de mantenimiento de USUARIOS SAV
ii) Acceso a los reportes estadísticos de:
a. Alertas en General.
b. Alertas por Zona.
c. Alertas en un periodo.
iii) Propuestas de formatos y material de soporte de los SERVICIOS SAV
a. Publicidad.
b. Espectaculares.
c. Módulos de inscripción.

iv) Acceso, explotación y usufructo de la base de datos de la ciudadanía por EL MUNICIPIO, en las estadísticas que ofrecen los SERVICIOS SAV.

c) Se Incumplió la CLÁUSULA TERCERA.PRESTACIÓN DE SERVICIO, inciso d), ya que las altas de los registros la realiza la empresa Sistemas de Alertas S.A, de C.V., en el sistema y no EL MUNICIPIO.

d) Al 31 de diciembre del 2017 se tenían un total de 2,123 registros durante el 2017, por lo que el porcentaje de avance es del 35.38% con relación a la meta de 6000 registros, de acuerdo con la "Nota Informativa" del 14 de diciembre del 2017 del Lic. José Eduardo Xique Torres, pero según contrato en la CLÁUSULA SEXTA, penúltimo párrafo se tiene una base para el servicio de14, 433 viviendas, por lo que se tiene un avance del 14.70% del universo total de cobertura.

e) La vigencia del Contrato excede las facultades de la Administración Municipal de acuerdo con la CLAUSULA DÉCIMA del respectivo Contrato.

En virtud de lo anterior se observan incumplimientos al Contrato de Prestación de Servicios, del Sistema de Alerta Vecinal en las siguientes clausulas:

a) Se iniciaron actividades el 7 de noviembre de 2017, por parte de la empresa Sistema y Alertas S.A.V. S.A. de C.V. para la implementación del Sistema de Alertas Vecinales, por lo que se tiene un retraso de 35 días posteriores a la fecha limite señalada en el la CLÁUSULA CUARTA. IMPLEMENTACIÓN. Del Contrato de Prestación de Servicios, del Sistema de Alerta Vecinal.

b) Se incumplió la CLÁUSULA SEXTA MONTO TOTAL, ya que el centro de Monitoreo del Sistema de Alerta vecinal, no cuenta con los siguientes accesos:

i) Acceso y uso al módulo de mantenimiento de USUARIOS SAV
ii) Acceso a los reportes estadísticos de:
a. Alertas en General.
b. Alertas por Zona.
c. Alertas en un periodo.
iii) Propuestas de formatos y material de soporte de los SERVICIOS SAV
a. Publicidad.
b. Espectaculares.
c. Módulos de inscripción.
iv) Acceso, explotación y usufructo de la base de datos de la ciudadanía por EL MUNICIPIO, en las estadísticas que ofrecen los SERVICIOS SAV.

c) Se Incumplió la CLÁSULA TERCERA.PRESTACIÓN DE SERVICIO, inciso d), ya que las altas de los registros la realiza la empresa Sistemas y Alertas S.A.V. S.A, de C.V., en el sistema y no EL MUNICIPIO.

d) Al 31 de diciembre del 2017 se tenían un total de 2,123 registros durante el 2017, por lo que el porcentaje de avance es del 35.38% con relación a la meta de 6000 registros, de acuerdo con la "Nota Informativa" del 14 de diciembre del 2017 del Lic. José Eduardo Xique Torres, pero según contrato en la CLAUSELA SEXTA, penúltimo párrafo se tiene una base para el servicio de14,433 viviendas, por lo que se tiene un avance del 14.70% del universo total de cobertura.

e) La vigencia del Contrato excede las facultades de la Administración Municipal de acuerdo con la CLAUSULA DÉCIMA del respectivo Contrato.

Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, CLÁUSULAS: TERCERA PRESTACIÓN DE SERVICIO, inciso d), CUARTA. IMPLEMENTACIÓN, SEXTA MONTO TOTAL puntos 1,5 y 7 y penúltimo párrafo y DÉCIMA Del Contrato de Prestación de Servicios, del Sistema de Alerta Vecinal, al haber incurrido en las siguientes irregularidades en la prestación del servicio de acuerdo con el contrato de Prestación de Servicios, del Sistema de Alerta Vecinal.

3. De la revisión al recurso de participaciones federales respecto al procedimiento de Adquisición MCQ-OM-LPN-001-2017, Para la Prestación de Servicio de Elenco Artístico, Escenario, Audio, Enlonado, Stands y Camerinos, Juegos Mecánicos, Valla Metálica, Seguridad Privada y Pirotecnia para la Feria Cadereyta 2017, el cual se adjudicó a la empresa Grupo Consultoría RH QRO, S.A. de C.V. por $7'551,069.00 (Siete millones quinientos cincuenta y un mil sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más IVA, del cual se detectaron las siguientes irregularidades:

a) En el Acta de fallo de la Licitación Pública MCQ-OM-LPN-001-2017, del 23 de agosto de 2017 se señala De acuerdo a los criterios previstos y con base en la evaluación de las propuestas realizadas, resultaron desechadas las siguientes propuestas: El participante ACERLOT S.A. de C.V., al No presenta el requisito solicitado en el punto E.5.1) Póliza de Fianza, Cheque Certificado o Cheque de Caja a nombre del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, por el equivalente al 5% cinco por ciento del monto total de su propuesta antes de IVA, para sostener su propuesta en la presente Licitación, sin embargo, las otras dos empresas participantes: Grupo ACI Regional, S.A. de C.V. y Grupo Consultoría RH QRO, S.A. de C.V., tampoco cumplieron que el requisito señalado objeto de la descalificación, ya que dichas empresas presentaron cheque ordinario por el 5% de su propuesta, y no así; Póliza de Fianza, Cheque Certificado o Cheque de Caja, como fue requerido, por lo tanto ninguno de los tres participantes cumplió con el requisito señalado por lo que el procedimiento de licitación debió ser declarado desierto.

b) De igual forma la empresa adjudicada Grupo Consultoría RH QRO, S.A. de C.V., para cumplir con el requisito señalado en las Bases para la Licitación Pública MCQ-OM-LPN-001-2017 inciso F.1.) Garantía de Cumplimiento en la cual se estableció “El licitante que resulte Adjudicado deberá presentar la Garantía relativa al cumplimiento del contrato, por un importe del 10% del monto del contrato sin incluir el IVA, en moneda nacional, expedida por una Institución de Fianzas debidamente autorizada por la SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor y a satisfacción del Municipio, o en su defecto un cheque de caja o certificado por el monto del anticipo”, sin embargo, soló presento cheque ordinario por el 10% del contrato, y no así Póliza de Fianza, Cheque Certificado o Cheque de Caja, como fue requerido.

En virtud de lo anterior se observa incumplimiento al procedimiento de Adquisición MCQ-OM-LPN-001-2017, Para la Prestación de Servicio de Elenco Artístico, Escenario, Audio, Enlonado, Stands y Camerinos, Juegos Mecánicos, Valla Metálica, Seguridad Privada y Pirotecnia para la Feria Cadereyta 2017, observándose las siguientes irregularidades:

a) En el Acta de fallo de la Licitación Pública MCQ-OM-LPN-001-2017, del 23 de agosto de 2017 se señala De acuerdo a los criterios previstos y con base en la evaluación de las propuestas realizadas, resultaron desechadas las siguientes propuestas: El participante ACERLOT S.A. de C.V. No presenta el requisito solicitado en el punto E.5.1) Póliza de Fianza, Cheque Certificado o Cheque de Caja a nombre del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, por el equivalente al 5% cinco por ciento del monto total de su propuesta antes de IVA, para sostener su propuesta en la presente Licitación, sin embargo, las otras dos empresas participantes: Grupo ACI Regional, S.A. de C.V. y Grupo Consultoría RH QRO, S.A. de C.V., tampoco cumplieron que el requisito señalado objeto de la descalificación, ya que dichas empresas presentaron cheque ordinario por el 5% de su propuesta, y no así; Póliza de Fianza, Cheque Certificado o Cheque de Caja, como fue requerido, por lo tanto ninguno de los tres participantes cumplió con el requisito señalado por lo que el procedimiento de licitación debió ser declarado desierto.

b) De igual forma la empresa adjudicada Grupo Consultoría RH QRO, S.A. de C.V., para cumplir con el requisito señalado en las Bases para la Licitación Pública MCQ-OM-LPN-001-2017 inciso F.1.) Garantía de Cumplimiento en la cual se estableció “El licitante que resulte Adjudicado deberá presentar la Garantía relativa al cumplimiento del contrato, por un importe del 10% del monto del contrato sin incluir el IVA, en moneda nacional, expedida por una Institución de Fianzas debidamente autorizada por la SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor y a satisfacción del municipio, o en su defecto un cheque de caja o certificado por el monto del anticipo”, sin embargo soló presento cheque ordinario por el 10% del contrato, y no así Póliza de Fianza, Cheque Certificado o Cheque de Caja, como fue requerido.

Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción V, 33 fracción I y 35 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Estado de Querétaro.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IV, 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar la posesión legal del predio donde se ejecutaron los trabajos, en la obra: “Construcción de aula en la escuela tele bachillerato Los Juárez, Cadereyta de Montes, Qro.”, ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2017, mediante el contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP IR3FISM-2017-01, asignado mediante invitación restringida, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó copia simple del “Certificado Parcelario Comunidad Los Juárez, Cadereyta de Montes, Qro.”, mediante el cual se entregó el predio a “La Comunidad Agraria Los Juárez”; sin embargo, dicho documento no acredita la posesión legal del predio.***

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado una deficiente contratación y supervisión al autorizar el pago en exceso por la cantidad de $72,413.88 (Setenta y dos mil cuatrocientos trece pesos 88/100 M.N.) I.V.A. incluido***, en las siguientes obras:

a) "Construcción de aula en la escuela tele bachillerato Los Juárez, Cadereyta de Montes, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2017, mediante el contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP IR3FISM-2017-01, asignado mediante invitación restringida, toda vez que se contrató el concepto de clave 10.1 "Alimentación a cuerpo de aula desde poste de acometida o instalación existente con poliducto de 1 1/4" cable THW 8 y 10 inc. Excavación y relleno guiado y cableado distancia aprox. 30 mts. P.U.O.T." con un precio unitario de $1,400.03 (Un mil cuatrocientos 03/100 M.N.) por metro lineal, precio en el que el contratista consideró tres cuadrillas, CUADRILLA No.84 (1 ELECTRICISTA + 1 AYTE. DE ELECTRICISTA) y CUADRILLA No.41 (1 ALBAÑIL + 1 PEÓN) y CUADRILLA No.15 (1 AYUDANTE DE ALBAÑILERÍA), sin embargo, la Cuadrilla No.15 no interviene para la ejecución del trabajo, por lo que se descuentan $380.00 (Trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) correspondiente al importe de la Cuadrilla No. 15, aunado a que consideró un metro cúbico de tepetate por metro lineal, siendo que la excavación realizada fue de 0.15 por 1.00 metro, por lo que descontando 0.75 de metro cúbico de tepetate, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $652.49 (Seiscientos cincuenta y dos pesos 49/100 M.N.) que multiplicada por los 60 metros autorizados mediante la Estimación No.2, genera una diferencia de por la cantidad de $45,413.30 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 30/100 M.N.) I.V.A. incluido, en la obra

b) "Urbanización de calle El Piñón en La Magdalena, Cadereyta de Montes, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-ADFISM-2017-02, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa; toda vez que la integración del concepto de clave PAEM1 "Pavimento a base de empedrado con piedra bola de 15 cm. de espesor asentado y junteado con mortero cemento - arena prop. 1:3. Incluye materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.", el contratista consideró en su integración un camión y una retroexcavadora, teniéndose que la maquinaria no interviene para la ejecución del concepto de pavimento de empedrado, por lo que descontando el precio de la maquinaría se obtiene una diferencia de $7.73 (Siete pesos 73/100 M.N.) en el precio unitario, que multiplicada por los 838.66 metros cuadrados de pavimento de empedrado autorizados mediante la Estimación No.1, genera una diferencia de $7,520.10 (Siete mil quinientos veinte pesos 10/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Urbanización de calle Invierno en Fuentes y Pueblo Nuevo, Cadereyta de Montes, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-ADFISM-2017-35, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa; toda vez que la integración de los conceptos de clave: PAV.EMPEDRADO "Pavimento a base de empedrado con piedra bola de 15 cm. de espesor asentado y junteado con mortero cemento - arena prop. 1:3, utilizando piedra producto de recuperación. Incluye materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.", el contratista consideró en su integración un camión y una retroexcavadora, teniéndose que la maquinaria no interviene para la ejecución del concepto de pavimento de empedrado, por lo que descontando el precio de la maquinaría se obtiene una diferencia de $7.85 (Siete pesos 85/100 M.N.) en el precio unitario, que multiplicada por los 848.64 metros cuadrados de pavimento de empedrado autorizados mediante la Estimación No.1 (finiquito), genera una diferencia de $7,727.72 (Siete mil setecientos veintisiete pesos 72/100 M.N.) IVA incluido y el concepto de clave PAV.EMPEDRADO 2 "Pavimento a base de empedrado con piedra bola de 15 cm. de espesor asentado y junteado con mortero cemento - arena prop. 1:3. Incluye materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.", el contratista consideró en su integración un camión y una retroexcavadora, teniéndose que la maquinaria no interviene para la ejecución del concepto de pavimento de empedrado, por lo que descontando el precio de la maquinaría se obtiene una diferencia de $7.86 (Siete pesos 86/100 M.N.) en el precio unitario, que multiplicada por los 34.00 metros cuadrados de pavimento de empedrado autorizados mediante la Estimación No.1 (finiquito), genera una diferencia de $310.00 (Trescientos diez pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. Derivado de lo anterior se tiene un pago indebido por $8,037.72 (Ocho mil treinta y siete pesos 72/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Urbanización de calle Peña Miller en la localidad de San Diego, Cadereyta de Montes, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-ADFISM-2017-81, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa; toda vez que la integración del concepto de clave PAV.EMPEDRADO 2"Pavimento a base de empedrado con piedra bola de 15 cm. de espesor asentado y junteado con mortero cemento - arena prop. 1:3. Incluye materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.", el contratista consideró en su integración un camión y una retroexcavadora, teniéndose que la maquinaria no interviene para la ejecución del concepto de pavimento de empedrado, por lo que descontando el precio de la maquinaría se obtiene una diferencia de $7.82 (Siete pesos 82/100 M.N.)

en el precio unitario, que multiplicada por los 601.01 metros cuadrados de pavimento de empedrado autorizados mediante la Estimación No.1 (finiquito), genera una diferencia de $5,451.88 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 88/100 M.N.) IVA incluido. y del concepto de clave BANQ01 “Banqueta de concreto hidráulico f´c=150 kg/cm2, de 10 cms. de espesor hecho en obra con revolvedora…”, el contratista consideró en su integración 0.50 metros cúbicos de agua para la elaboración dela banqueta, cantidad que no corresponde a lo técnicamente requerido, por lo que considerando una cantidad de 0.005 metros cúbicos de agua se obtiene una diferencia de $37.93 (Treinta y siete pesos 93/100 M.N.) en el precio unitario, que multiplicada por los 136.16 metros cuadrados de banqueta de concreto autorizados mediante la Estimación No.1 (finiquito), genera una diferencia de $5,990.88 (Cinco mil novecientos noventa pesos 88/100 M.N.) IVA incluido. Derivado de lo anterior se tiene un pago indebido por $11,442.76 (Once mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 76/100 M.N.) IVA incluido.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 primer párrafo y punto No.5 y 6, 35 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar contar con el “Acta de Selección de Contratistas”***, en la obras:

a) “Construcción de aula en la escuela tele bachillerato Los Juárez, Cadereyta de Montes, Qro.”, ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2017, mediante el contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP IR3FISM-2017-01, asignado mediante invitación restringida.

b) "Ampliación de Red de energía eléctrica Vega de Ramírez, Municipio de Cadereyta de Montes", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IR3FISM-2016-009, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

c) "Rehabilitación de sistema de agua potable La Mesa", ejecutada con ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IR3FISM-2017-03, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

d) "Rehabilitación de red de agua potable Santo Tomás", ejecutada con ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IR3FISM-2017-02, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro*; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, al autorizar el pago de volúmenes no ejecutados*** en la obra “Construcción de aula en la escuela tele bachillerato Los Juárez, Cadereyta de Montes, Qro.”, ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2017, mediante el contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP IR3FISM-2017-01, asignado mediante invitación restringida, toda vez que, mediante la estimación No.1 y No.2 se autorizaron cantidades mayores a las cantidades generadas en dichas estimaciones, lo que representó el pago por volúmenes no ejecutados por la cantidad de $30,623.92 (Treinta mil seiscientos veintitrés pesos 92/100 M.N.) I.V.A. incluido. En Anexo No.1 se describen los conceptos y volúmenes pagados y los realmente ejecutados.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, al autorizar el pago de volúmenes no ejecutados***, en la obra "Urbanización de calle El Piñón en La Magdalena, Cadereyta de Montes, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-ADFISM-2017-02, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa; toda vez que de la visita de inspección realizada el 22 de junio de 2018 en forma conjunta con personal asignado por la Entidad fiscalizada, se obtuvo una longitud en el empedrado de 134.65 metros, lo que generó una diferencia con los volúmenes generados por la contratista, ya que estos se cuantifican con una longitud de135.82 metros, como se detalla en el Anexo 02, lo que generó un pago en exceso por $5,520.66 (Cinco mil quinientos veinte pesos 66/100 M.N.) I.V.A. incluido. (Anexo No.2)

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido solicitar a los contratistas la certificación de los laboratorios que realizaron las pruebas***, en las siguientes obras:

a) “Urbanización de calle El Piñón en La Magdalena, Cadereyta de Montes, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-ADFISM-2017-02, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa.

b) "Urbanización de calle Invierno en Fuentes y Pueblo Nuevo, Cadereyta de Montes, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-ADFISM-2017-35, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa.

c) "Urbanización de calle Peña Miller en la localidad de San Diego, Cadereyta de Montes, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-ADFISM-2017-81, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones VI y VII, 15, 18, 19, 28 fracciones I y II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la fase de planeación,*** en las siguientes obras:

a) "Ampliación de drenaje en Av. de los Robles del barrio de San Gaspar...", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-ADFISM-2017-01, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa; toda vez que no acreditó haber realizado los estudios técnicos indispensables como son el levantamiento topográfico y los estudios para determinar la clasificación del material por excavar.

b) “Construcción de aula en la escuela tele bachillerato Los Juárez, Cadereyta de Montes, Qro.”, ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2017, mediante el contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP IR3FISM-2017-01, asignado mediante invitación restringida, toda vez que la Fiscalizada no acreditó haber realizado los estudios técnicos indispensables como son: con el estudio de mecánica de suelos.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 28 fracción II, 29 fracción III y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro*; **en virtud de conocerse que los documentos presentados por la Fiscalizada como proyecto ejecutivo así como "Planos definitivos autorizados", resultan insuficientes para describir con precisión los trabajos realmente ejecutados*** en la obra "Ampliación de drenaje en Av. de los Robles del barrio de San Gaspar...", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-ADFISM-2017-01, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa; toda vez que dichos documentos carecen de datos técnicos como niveles de arrastre, altimetría de pozos de visita, corte longitudinal, así mismo se aprecia que los detalles en corte de pozos de visita inscritos en el documento, son genéricos y no coinciden con las especificaciones descritas en el concepto de trabajo clave 3.5 "Pozo de visita común de 1.50m de profundidad...", correspondiente a la ejecución de dichos pozos.

Por lo anterior se tiene que la Fiscalizada no contó con las especificaciones y datos indispensables para la correcta supervisión y ejecución de los trabajos, así como tampoco con los planos que indiquen con precisión los trabajos realmente ejecutados.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con los tres presupuestos que el artículo 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece como mínimo para realizar el procedimiento de adjudicación directa del contrato de la obra***:

a) "Ampliación de drenaje en Av. de los Robles del barrio de San Gaspar...", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-ADFISM-2017-01, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa; toda vez que la Fiscalizada presentó como parte del expediente unitario, con los folios del 061 al 091 y 096 al 128, documentos que pretenden ser los presupuestos de dos contratistas distintos al, posteriormente beneficiado con el fallo; sin embargo dichos documentos carecen de firma alguna, lo cual les resta validez. En el mismo sentido se tiene que los documentos marcados con los folios 057, 059, 092 y 094 corresponden a cuatro tantos en original del oficio número MCQ/OP/ADM/01/2017 mediante el cual se presuntamente se invita participar en la adjudicación directa, de los cuales dos son dirigidos a un contratista y los dos restantes al otro contratista; sin embargo ninguno presenta seña alguna de haber sido recibidos por su destinatario; por otro lado, los documentos marcados con los folios 058, 060, 093 y 095 corresponden a presuntas constancias de la visita al sitio donde se ejecutaría la obra, documentos en original, emitidos y signados por el Titular de la dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas que de igual manera no presentan seña alguna de haber sido recibidos por su destinatario.

b) "Urbanización de calle El Piñón en La Magdalena, Cadereyta de Montes, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-ADFISM-2017-02, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa; toda vez que la Fiscalizada presentó como parte del expediente unitario, documentos que pretenden ser los presupuestos de dos contratistas (Ing. Hugo Francisco Sánchez Sifuentes con los folios del 0030 al 0054 y Arq. Antonino Vázquez Hernández con los folios 0055 al 0080); sin embargo dichos documentos carecen de firma alguna, por lo tanto carecen de validez.

c) "Urbanización de calle Invierno en Fuentes y Pueblo Nuevo, Cadereyta de Montes, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-ADFISM-2017-35, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa; toda vez que la Fiscalizada presentó como parte del expediente unitario, documentos que pretenden ser los presupuestos de dos contratistas (Ing. Artemio González Ramos con los folios del 0035 al 0062e Ing. Jorge Almaraz Feregrino con los folios 0063 al 0099); sin embargo dichos documentos carecen de firma alguna, por lo tanto carecen de validez.

d) "Urbanización de calle Peña Miller en la localidad de San Diego, Cadereyta de Montes, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-ADFISM-2017-81, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa; toda vez que la Fiscalizada presentó como parte del expediente unitario, documentos que pretenden ser el presupuesto del contratista (Ing. Jorge Suchi Tapia con los folios del 0033 al 0066); sin embargo dichos documentos carecen de firma alguna, por lo tanto carecen de validez.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 segundo párrafo y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión,*** en las siguientes obras:

a) "Ampliación de drenaje en Av. de los Robles del barrio de San Gaspar...", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-ADFISM-2017-01, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa; toda vez que no contó con el soporte técnico indispensable que defina la conformación y tipología del suelo y que otorgue procedencia al pago de los conceptos con clave 2.1 "Excavación a máquina para zanjas en material tipo B..." y 2.2 "Excavación de zanja con máquina en material tipo C..." mediante la estimación 1 (Uno). Cabe señalar que en la bitácora de obra no se asentó información alguna sobre el tipo de suelo y el porcentaje de cada tipo detectado durante la excavación de zanjas, ya que discrecionalmente se aceptó que la composición del suelo fue de 20% tipo “B” y 80% tipo “C”. Por lo anterior se tiene un pago indebido por un monto total de $82,927.46 (Ochenta y dos mil novecientos veintisiete pesos 46/100 MN) incluido el IVA.

b) "Urbanización de calle El Piñón en La Magdalena, Cadereyta de Montes, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-ADFISM-2017-02, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa; toda vez que no contó con el soporte técnico indispensable que defina la conformación y tipología del suelo y que otorgue procedencia al pago de los conceptos con clave EXC01 "Excavación a máquina en material tipo B..." y EXC02 "Excavación a máquina en material tipo C..." mediante la estimación 1 (Uno). Cabe señalar que en la bitácora de obra no se asentó información alguna sobre el tipo de suelo y el porcentaje de cada tipo detectado durante la excavación de zanjas, ya que discrecionalmente se aceptó que la composición del suelo fue de 30% tipo “B” y 70% tipo “C”. Por lo anterior se tiene un pago indebido por un monto total de $158,381.16 (Ciento cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y un pesos 16/100 MN) incluido el IVA.

c) "Urbanización de calle Invierno en Fuentes y Pueblo Nuevo, Cadereyta de Montes, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-ADFISM-2017-35, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa; toda vez que no contó con el soporte técnico indispensable que defina la conformación y tipología del suelo y que otorgue procedencia al pago de los conceptos con clave EXC-MAQB "Excavación a máquina en material tipo B..." y EXC-MAQC "Excavación a máquina en material tipo C..." mediante la estimación 1 (Uno). Cabe señalar que en la bitácora de obra no se asentó información alguna sobre el tipo de suelo y el porcentaje de cada tipo detectado durante la excavación de zanjas, ya que discrecionalmente se aceptó que la composición del suelo fue de 60% tipo “B” y 40% tipo “C”. Por lo anterior se tiene un pago indebido por un monto total de $124,892.78 (Ciento veinticuatro mil ochocientos noventa y dos pesos 78/100 MN) incluido el IVA.

d) "Urbanización de calle peña Miller en la localidad de San Diego, Cadereyta de Montes, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-ADFISM-2017-81, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa; toda vez que no contó con el soporte técnico indispensable que defina la conformación y tipología del suelo y que otorgue procedencia al pago de los conceptos con clave EXC-MAQB "Excavación a máquina en material tipo B..." y EXC-MAQC "Excavación a máquina en material tipo C..." mediante la estimación 1 (Uno). Cabe señalar que en la bitácora de obra no se asentó información alguna sobre el tipo de suelo y el porcentaje de cada tipo detectado durante la excavación de zanjas, ya que discrecionalmente se aceptó que la composición del suelo fue de 40% tipo “B” y 60% tipo “C”. Por lo anterior se tiene un pago indebido por un monto total de $140,131.21 (Ciento cuarenta mil ciento treinta y un pesos 21/100 MN) incluido el IVA.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1739, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro;8 fracciones II y VII, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado simulación del proceso de adjudicación del contrato para la ejecución de los trabajos en tres obras, ya que integró propuestas con documentación falsa, y que en ningún momento dichas propuestas fueron ingresadas por los contratistas supuestamente invitados***, siendo esto en las obras:

a) "Ampliación de drenaje en Av. de los Robles del barrio de San Gaspar...", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-ADFISM-2017-01, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa; presentó documentación con membrete y nombre del C. Ing. Jorge Almaraz Feregrino; sin embargo tales documentos no están signados, por lo cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro el 18 de junio de 2018 emitió el oficio número ESFE/4850, dirigido a dicha persona y en el cual se le solicitó se manifestara sobre su participación en el proceso de adjudicación del contrato MCQ-DOP-ADFISM-2017-01. Dicho oficio fue recibido el 19 de junio de 2018, y atendido por el destinatario mediante escrito recibido por la Fiscalizadora el 27 de junio de 2018, en el cual claramente se informa que el C. Ing. Jorge Almaraz Feregrino no fue notificado para participar en mencionado proceso de adjudicación y que desconocía el hecho de que documentación a su nombre obrara en el expediente correspondiente; por lo tanto se tiene que la Fiscalizada presentó documentos que presumen una situación falsa, es decir, se dio la apariencia de que el mencionado contratista fue invitado a participar en la adjudicación directa del contrato MCQ-DOP-ADFISM-2017-01 y que éste presentó su propuesta económica mediante los documentos marcados con folio 0096 a 0128; sin embargo, de acuerdo a manifestación escrita del implicado, se conoce que no es cierto.

b) "Urbanización de calle El Piñón en La Magdalena, Cadereyta de Montes, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-ADFISM-2017-02, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa; toda vez que la Fiscalizada presentó en el expediente documentación con membrete y nombre del C. Arq. Antonino Vázquez Hernández; sin embargo tales documentos no están signados, por lo cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro el 22 de junio de 2018 emitió el oficio número ESFE/4862, dirigido a dicha persona y en el cual se le solicitó se manifestara sobre su participación en el proceso de adjudicación del contrato MCQ-DOP-ADFISM-2017-02. Dicho oficio fue recibido el 22 de junio de 2018, y atendido por el destinatario mediante escrito recibido por la Fiscalizadora el 29 de junio de 2018, en el cual niega totalmente su la participación en el proceso de adjudicación número PCMQ-DOP-ADFISM-2017-02; por lo tanto se tiene que la Fiscalizada presentó documentos que presumen una situación falsa, es decir, se dio la apariencia de que el mencionado contratista fue invitado a participar en la adjudicación directa del contrato MCQ-DOP-ADFISM-2017-02 y que éste presentó su propuesta económica mediante los documentos marcados con folio 0055 a 0080; sin embargo, de acuerdo a manifestación escrita del implicado, se conoce que no es cierto.

c) "Urbanización de calle Invierno en Fuentes y Pueblo Nuevo, Cadereyta de Montes, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-ADFISM-2017-35, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa; toda vez que la Fiscalizada presentó documentación con membrete y nombre del C. Ing. Jorge Almaraz Feregrino; sin embargo tales documentos no están signados, por lo cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro el 26 de junio de 2018 emitió el oficio número ESFE/4867, dirigido a dicha persona y en el cual se le solicitó se manifestara sobre su participación en el proceso de adjudicación del contrato MCQ-DOP-ADFISM-2017-35. Dicho oficio fue recibido el 26 de junio de 2018, y atendido por el destinatario mediante escrito recibido por la Fiscalizadora el 27 de junio de 2018, en el cual claramente se informa que el C. Ing. Jorge Almaraz Feregrino no fue notificado para participar en mencionado proceso de adjudicación y que desconocía el hecho de que documentación a su nombre obrara en el expediente correspondiente; por lo tanto se tiene que la Fiscalizada presentó documentos que presumen una situación falsa, es decir, se dio la apariencia de que el mencionado contratista fue invitado a participar en la adjudicación directa del contrato MCQ-DOP-ADFISM-2017-35 y que éste presentó su propuesta económica mediante los documentos marcados con folio 0064 a 0089; sin embargo, de acuerdo a manifestación escrita del implicado, se conoce que no es cierto.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XV, 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción X del Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos;56, 58 y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de conocerse que la Fiscalizada devengó recursos públicos por un monto total de $2,576,001.34 (Dos millones quinientos setenta y seis mil un pesos 34/100 MN) IVA incluido, a través de las pólizas contables número P08846, P08831 y P08857, todas del 30 de diciembre de 2017, sin acreditar la existencia de estimación de trabajos de obra ni documentación alguna que acredite la procedencia de su pago***, por lo que se tiene un devengo de recursos públicos para el pago de trabajos de obra pública sin evidencia de que éstos hayan sido ejecutados al 31 de diciembre de 2017. Lo anterior para las obras:

a) "Rehabilitación de sistema de agua potable El Timbre", ejecutada con ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-ADFISM-2017-95, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa; toda vez que mediante la póliza contable P08831 se devengó el monto expresado en la factura con folio fiscal EA5F3825-2560-4275-999E-90C5D84D4969, emitida por el contratista bajo el contrato MCQ-DOP-ADFISM-2017-95, por un monto total de $605,971.06 (Seiscientos cinco mil novecientos setenta y un pesos 06/100 MN) IVA incluido, sin que exista estimación ni documentación que acredite la procedencia del pago. Aunado a esto, se tiene que durante la visita de inspección física a la obra, realizada el 20 de junio de 2018 de forma conjunta con personal asignado por la Fiscalizada se detectó que la obra no ha sido concluida, presentando un avance físico estimado del 80%, según consta en el acta circunstanciada parcial de relativa a la visita de inspección física de obra con número DFOP/ESFE/CP/2017/003 y sus anexos. Cabe señalar que al 31 de diciembre de 2017, la Fiscalizada no acreditó haber celebrado convenio modificatorio alguno que otorgue justificación al incumplimiento del plazo contractual que estableció como fecha de término el 29 de diciembre de 2017, aunado a que la en la bitácora de obra únicamente se asentó la nota de apertura.

b) "Rehabilitación de red de agua potable Santo Tomás", ejecutada con ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IR3FISM-2017-02, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres; toda vez que mediante la póliza contable P08846 se devengó el monto expresado en la factura con folio fiscal 5DF2BAAF-EC33-4427-9762-4500DC5DA353, emitida por el contratista bajo el contrato MCQ-DOP-ADFISM-2017-02, por un monto total de $756,439.75 (Setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 75/100 MN) IVA incluido, sin que exista estimación ni documentación que acredite la procedencia del pago. Aunado a esto, se tiene que durante la visita de inspección física a la obra, realizada el 20 de junio de 2018 de forma conjunta con personal asignado por la Fiscalizada se detectó que la obra no ha sido concluida, presentando un avance físico estimado del 80%, según consta en el acta circunstanciada parcial de relativa a la visita de inspección física de obra con número DFOP/ESFE/CP/2017/002 y sus anexos. Cabe señalar que al 31 de diciembre de 2017, la Fiscalizad no acreditó haber celebrado convenio modificatorio alguno que otorgue justificación al incumplimiento del plazo contractual que estableció como fecha de término el 29 de diciembre de 2017, aunado a que la en la bitácora de obra únicamente se asentó la nota de apertura.

c) "Rehabilitación de sistema de agua potable La Mesa", ejecutada con ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IR3FISM-2017-03, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres toda vez que mediante la póliza contable P08867 se devengó el monto expresado en la factura con folio fiscal 3O46213A-024E-4D50-8E31-1E31-1E8FD4A33C96, emitida por el contratista bajo el contrato MCQ-DOP-ADFISM-2017-03, por un monto total de $1,213,590.53 (Un millón doscientos trece mil quinientos noventa pesos 53/100 MN) IVA incluido, sin que exista estimación ni documentación que acredite la procedencia del pago. Aunado a esto, se tiene que durante la visita de

inspección física a la obra, realizada el 20 de junio de 2018 de forma conjunta con personal asignado por la Fiscalizada se detectó que la obra no ha sido concluida, presentando un avance físico estimado del 80%, según consta en el acta circunstanciada parcial de relativa a la visita de inspección física de obra con número DFOP/ESFE/CP/2017/004 y sus anexos. Cabe señalar que al 31 de diciembre de 2017, la Fiscalizad no acreditó haber celebrado convenio modificatorio alguno que otorgue justificación al incumplimiento del plazo contractual que estableció como fecha de término el 29 de diciembre de 2017, aunado a que la en la bitácora de obra únicamente se asentó la nota de apertura.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones VIII, IX, 29 fracción III, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de conocerse deficiencias en la operación de trabajos por desinformación***, toda vez que, derivado de la visita realizada en forma conjunta con personal de la Entidad fiscalizada a los trabajos ejecutados de la obra "Construcción de Baños Dignos" en las comunidades de San Javier y La Laja, se detectó la falta de información y capacitación a los beneficiarios para el uso y mantenimiento del biodigestor instalado en su domicilio, generando que por desconocimiento se vean afectadas las instalaciones sanitarias así como el terreno donde se ubica, incrementando la probabilidad de la creación de zonas insalubres y posibles focos de infección. En la visita se detectó lo siguiente:

a) "Construcción de baño digno San Javier, Cadereyta de Montes": se construyeron 9 baños dignos en donde se detectó una falta de información y capacitación hacia los 9 beneficiados, ya que dichos beneficiados del programa no sabían de la limpieza y uso del biodigestor para su óptimo desempeño, provocando con esto el retiro de 3 de ellos por parte de los mismos beneficiarios de los cuales se detectó que en dos casos prefirieron conectarse a su fosa séptica ya existente, la cual resultó más conveniente para ellos.

b) "Construcción de baño digno La Laja, Cadereyta de Montes": se construyeron 10 baños dignos en los cuales se detectó que en 9 casas beneficiadas no se les proporcionó información y capacitación para la limpieza y uso del biodigestor para su óptimo desempeño.

Por tal manera la población beneficiada utiliza de manera errónea los biodigestores colocados, provocando la disminución de vida útil para la instalación y sus elementos, denotando así una deficiencia en el Programa de Apoyo al no propiciar las condiciones de higiene con las que deben contar los beneficiarios, siendo esto el objetivo principal del programa.

Así mismo la Entidad fiscalizada no cuenta con los manuales de uso y mantenimiento de los biodigestores.

El recurso destinado para estas dos comunidades para la construcción de Baños Dignos en el ejercicio 2017 fue de $1'233,221.52 (Un millón doscientos treinta y tres mil doscientos veintiún pesos 52/100 M.N.).

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59, 65 segundo párrafo, 68 la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de detectarse pagos indebidos, ya que derivado de la visita realizada en forma conjunta con personal de la Entidad fiscalizada a la obra "Construcción de baño digno San Javier, Cadereyta de Montes" se registró la falta de 8 Registros de Lodos en los biodigestores instalados en los domicilios de los beneficiados, los cuales están incluidos en la descripción del concepto "Suministro y colocación de biodigestor, incluye: biodigestor de 600lts.Rotoplas, registro de lodos, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución" así como en la descripción del material "Biodigestor de 600 lts. Con registro de lodos" de la tarjeta de precio unitario de dicho concepto.***

Se identificaron 3 biodigestores retirados de su área de conexión, ya que la población no sabía del uso y limpieza de tales elementos, dejando a la vista la excavación y área de instalación, por lo que se pudo observar la falta del registro de lodos, detectando esto con los siguientes beneficiarios:

1.- Cruz Vázquez Aurora
2.- Maqueda Romero Elena Laura
3.- Cruz Sánchez Teófila: en uso de voz confirmó la falta del registro de lodos desde su instalación.
Así mismo se registró la falta de 5 registros de lodos en biodigestores instalados, ya que no se encontraba a la vista la salida o tapadera con la cual acceder al interior del registro para su limpieza semestral, detectando esto con los siguientes beneficiarios:
1.- Cruz Cruz Olivia
2.- Martínez Martínez Lorena
3.- López García Francisco Javier
4.- Martínez Alvarado Gustavo
5.- Reséndiz Cruz Irma

Cabe mencionar que se considera indispensable un registro de lodos para la completa función del biodigestor y toda la instalación sanitaria sustentable proyectada.

Derivado de lo anterior se determinó la autorización de un pago indebido en la estimación 2 referente al pago del concepto" Suministro y colocación de biodigestor, incluye: biodigestor de 600lts.Rotoplas, registro de lodos, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución "ya que no se ejecutó el concepto en su totalidad y de acuerdo a su descripción quedando incompleta la instalación sanitaria. En esta estimación se autorizó el pago de 8 biodigestores con un precio unitario de $9,141.10 sin IVA (Nueve mil ciento cuarenta y un pesos10/100 M.N.), por lo que se tiene la autorización indebida del pago por una cantidad de $84,829.41 (Ochenta y cuatro mil ochocientos veintinueve pesos 41/100 M.N.), cantidad que incluye IVA.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones VIII, IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la ejecución de los trabajos***, ya que derivado de la visita física de los trabajos ejecutados en la comunidad San Javier correspondiente a la obra "Construcción de Baños Dignos", se detectó la deficiente ejecución del concepto "Suministro y colocación de biodigestor, incluye: biodigestor de 600lts.Rotoplas, registro de lodos, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución ", ya que no fueron instalados los registros de lodos necesarios para dar limpieza y mantenimiento a los biodigestores, sin tal concepto el proceso de la instalación sanitaria esta inconcluso, dejando sin función el proyecto de baño digno, lo que provoca que el saneamiento planeado con la ejecución de este programa no se lleve a cabo, e incluso incrementando la posibilidad de la creación de zonas insalubres y focos de infección, incumpliendo los objetivos de la obra "Construcción de Baños Dignos "y para los cuales fueron autorizados los recursos que representan una cantidad de $548,411.93 (Quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos once pesos 93/100 M.N.).

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones II, III y V, 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo,67 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado la retribución de conceptos con precios unitarios que contenían inconsistencias en su integración, y que generó una diferencia a favor de los contratistas, realizando el pago de materiales considerados en la integración del precio unitario y que no fueron utilizados en obra y que representaron un importe de $117,997.62 (Ciento diecisiete mil novecientos noventa y siete pesos 62/100 M.N.), que incluye IVA, en las siguientes obras:***

a) "Construcción de Cuartos Adicionales Rancho de Guadalupe Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro", se ejecutaron 5 cuartos adicionales con recursos del fondo FISM-2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MCQ-DOP-ADFISM-2017-24, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; se detectaron inconsistencias en la integración del análisis de precio unitario contratado del concepto de clave 3.3, Muro de Block de 14X20X40 cm acabado común asentado con mortero, cemento, arena, 1:3 elaborado en obra, juntas de 1.5 cm acabado común…" con un precio unitario de $462.50 (Cuatrocientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.) por la unidad de M2, ya que el contratista consideró en su integración de la tarjeta del análisis de precio unitario lo siguiente:

a.1) Para el Auxiliar 03-0020 "Mortero cemento-arena 1:3", en el material "Agua" se considera la cantidad de 27.149 M3 por cada M3 de mortero, teniendo el agua un costo de $60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.), dando como resultado la cantidad de $1,628.94 M3. (Mil seiscientos veintiocho pesos 94/100 M.N.), sin incluir el IVA., siendo que para este material, de acuerdo a la proporción de mortero indicada en la descripción del concreto, únicamente es necesaria la cantidad de 0.3440 M3 de agua.

Para la cantidad de este auxiliar de "Mortero cemento-arena 1:3", se consideró la cantidad de 0.08000 M3 por cada M2, pero de acuerdo a la especificación de la descripción del concepto, y considerando la junta de 1.5 M3, solo se requiere la cantidad de 0.0164 M3 de mortero por cada M2 de muro.

Derivado de lo anterior, y realizando las correcciones en la tarjeta de precio unitario, nos arroja un precio unitario de $188.51 (Ciento ochenta y ocho pesos 51/100 M.N.), sin incluir el IVA, obteniendo una diferencia por materiales no utilizados para la ejecución del concepto por una cantidad de $273.99 (Doscientos setenta y tres pesos 99/100 M.N.), sin incluir el IVA, que multiplicada por el volumen de 143.85 M2 pagado en estimación uno, se determina una cantidad de $45,719.19 (Cuarenta y cinco mil setecientos diecinueve pesos 19/100 M.N.) , que incluye IVA, pagada en exceso al contratista.

b) “Construcción de Cuartos Adicionales Rancho de Guadalupe Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro”, se ejecutaron 5 cuartos adicionales con recursos del fondo FISM-2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MCQ-DOP-ADFISM-2017-24, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; se detectaron inconsistencias en la integración del análisis de precio unitario contratado del concepto de clave MURO DE BLOCK “Muro de Block de 14X20X40 cm acabado común asentado con mortero, cemento, arena, 1:3 elaborado en obra, juntas de 1.5 cm acabado común…” con un precio unitario de $459.24 (Cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 24/100 M.N.) por la unidad de M2, ya que el contratista consideró en su integración de la tarjeta del análisis de precio unitario lo siguiente:

b.1) Para el Auxiliar 03-0020 “Mortero cemento-arena 1:3”, en el material “Agua” se considera la cantidad de 27.149 M3 por cada M3 de mortero, teniendo el agua un costo unitario de $60.50 (Sesenta pesos 50/100 M.N.), dando como resultado la cantidad de $1,642.51 M3. (Mil seiscientos cuarenta y dos pesos 51/100 M.N.), sin incluir el IVA., siendo que para este material, de acuerdo a la proporción de mortero indicada en la descripción del concreto, únicamente es necesaria la cantidad de 0.3440 M3 de agua.

Para la cantidad de este auxiliar de “Mortero cemento-arena 1:3”, se consideró la cantidad de 0.08000 M3 por cada M2, pero de acuerdo a la especificación de la descripción del concepto, y considerando la junta de 1.5 M3, solo se requiere la cantidad de 0.0164 M3 de mortero por cada M2 de muro.

Derivado de lo anterior, y realizando las correcciones en la tarjeta de precio unitario, nos arroja un precio unitario de $188.52 (Ciento ochenta y ocho pesos 52/100 M.N.), sin incluir el IVA, obteniendo una diferencia por materiales no utilizados para la ejecución del concepto por una cantidad de $270.72 (Doscientos setenta pesos 72/100 M.N.), sin incluir el IVA, que multiplicada por el volumen de 230.16 M2 pagado en estimación uno, se determina una cantidad de $72,278.43 (Setenta y dos mil doscientos setenta y ocho pesos 43/100 M.N.), incluye IVA, pagada en exceso al contratista.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67 párrafo primero, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de que se detectaron pagos de volúmenes de obra no ejecutados por los contratistas por un monto total de $60,884.43 (Sesenta mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N.) que incluye IVA, en las siguientes obras y localidades:

a).- Llanitos de Santa Barbará Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, se construyeron 10 cuartos adicionales con recursos del fondo FISM-2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MCQ-DOP-ADFISM-2017-38, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que se tiene un pago de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de $9,635.08 (Nueve mil seiscientos treinta y cinco pesos 08/100 M.N.) incluye IVA., en la estimación de obra No (1) y (2 de finiquito), quedando integrado de la siguiente manera:

a.1) En la estimación uno se realizó el pago de 6.00 m2 para la colocación de pretil por cada cuarto, pagado con el concepto de Clave: Muro de Block “Muro de block de 14X20X40 cm acabado común asentado con mortero cemento, arena, 1:3 proporción elaborado en obra, juntas de 1.5 cm….” a un precio unitario por metro cuadrado de $276.87 (Doscientos setenta y seis pesos 87/100 M.N.), sin incluir el IVA, considerando una altura de 40 cm; sin embargo derivado de la visita efectuada a la obra de manera conjunta con el personal asignado por el municipio en fecha 18 de junio de 2018 se detectó que solo se ejecutaron las siguientes cantidades, situación que quedó asentada en el reporte de visita de obra:

Clave: Muro de Block “Muro de block de 14X20X40 cm acabado común asentado con mortero cemento, arena, 1:3 proporción elaborado en obra, juntas de 1.5 cm….” para la colocación de pretil únicamente se construyó la cantidad de 3.00 M2, debido a que la altura del pretil es de 20 cm. por lo que se obtiene una diferencia de $830.61 (Ochocientos treinta pesos 61/100 M.N.), sin incluir el IVA., para cada cuarto adicional, y que multiplicado por los diez cuartos adicionales construidos arroja la cantidad pagada en exceso de $9,635.08 (Nueve mil seiscientos treinta y cinco pesos 08/100 M.N.), que incluye IVA.

a.2).- Para el beneficiario de nombre; Torres Hernández Juana, no se realizó la construcción de la instalación eléctrica, el cual se autorizó el pago en la estimación 1 bajo el concepto SALIDA DE ALUM “Salida de ½” para alumbrado…” por un precio unitario de $602.06 (Seiscientos dos pesos 06/100 M.N.), sin IVA., multiplicado por las 2 salidas (apagador y contacto), pagadas, arroja la cantidad de $1,396.78 (Mil trescientos noventa y seis pesos 78/100 M.N.), que incluye IVA.

a.3).-Para el beneficiario de nombre Hernández Barrón Irma, no se llevó a cabo la colocación de ventana y vidrios, concepto que fue pagado en la estimación 1 bajo el concepto con clave SUMN DE VENT “Suministro y colocación de ventana de herrería 1.50 X 1.00 M de perfil tubular…”, por un precio unitario de $3,367.15 (Tres mil trescientos sesenta y siete pesos 15/100 M.N.), que incluye IVA, por el volumen de 1 pza.

b).- Santa Bárbara Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, se ejecutaron 10 cuartos adicionales con recursos del fondo FISM-2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MCQ-DOP-ADFISM-2017-37, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que se tiene un pago de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de $9,635.08 (Nueve mil seiscientos treinta y cinco pesos 08/100 M.N.) incluye IVA., en la estimación de obra No (1) y (2 de finiquito), quedando integrado de la siguiente manera:

b.1) a.1) En la estimación uno se realizó el pago de 6.00 m2 para la colocación de pretil por cada cuarto, pagado con el concepto de Clave: Muro de Block "Muro de block de 14X20X40 cm acabado común asentado con mortero cemento, arena, 1:3 proporción elaborado en obra, juntas de 1.5 cm….", a un precio unitario por metro cuadrado de $276.87 (Doscientos setenta y seis pesos 87/100 M.N.), sin incluir el IVA, considerando una altura de 40 cm., sin embargo derivado de la visita efectuada a la obra de manera conjunta con el personal asignado por el municipio en fecha 19 de junio de 2018 se detectó que solo se ejecutaron las siguientes cantidades, situación que quedó asentada en el reporte de visita de obra:

Clave: Muro de Block "Muro de block de 14X20X40 cm acabado común asentado con mortero cemento, arena, 1:3 proporción elaborado en obra, juntas de 1.5 cm…." para la colocación de pretil únicamente se construyó la cantidad de 3.00 M2, debido a que la altura del pretil es de 20 cm. por lo que se obtiene una diferencia de $830.61 (Ochocientos treinta pesos 61/100 M.N.), sin incluir el IVA., para cada cuarto adicional, y que multiplicado por los diez cuartos adicionales construidos arroja la cantidad de $9,635.08 (Nueve mil seiscientos treinta y cinco pesos 08/100 M.N.), que incluye IVA.

b.2).-Para el beneficiario de nombre; González Hernández Víctor Alfonso, no se realizó el suministro y colocación de puerta y ventana.
b.2.1).- Clave: SUMN DE PUE "Suministro y colocación de puerta de herrería de 2.10 X .90 M., de perfil tubular…" por un precio unitario de $4,573.43 (Cuatro mil quinientos setenta y tres pesos 43/100 M.N.), Incluye IVA. Pagado en estimación 2 de finiquito.
b.2.2).- Clave: SUMN DE VENT "Suministro y colocación de ventana de herrería 1.50 X 1.00 M de perfil tubular…", por un precio unitario de $3,367.15 (Tres mil trescientos sesenta y siete pesos 15/100 M.N.), que incluye IVA. Pagado en estimación 2 de finiquito.
b.3.).-Para el beneficiario de nombre Alvarado Durazno Ma. Consuelo, no se realizó la construcción de la instalación eléctrica.
b.3.1).- SALIDA DE ALUM "Salida de ½" para alumbrado…" por un precio unitario de $602.06 (Seiscientos dos pesos 06/100 M.N.), sin IVA., multiplicado por 2 salidas (apagador y contacto), por cuarto adicional, arroja la cantidad de $1,396.78 (Mil trescientos noventa y seis pesos 78/100 M.N.), que incluye IVA, pagado en estimación 1.
b.4).- Para el beneficiario de nombre Valencia Alvarado Armando, no se realizó la construcción de instalación eléctrica.
b.4.1).- SALIDA DE ALUM "Salida de ½" para alumbrado…" por un precio unitario de $602.06 (Seiscientos dos pesos 06/100 M.N.), sin IVA., multiplicado por 2 salidas (apagador y contacto), por cuarto adicional, arroja la cantidad de $1,396.78 (Mil trescientos noventa y seis pesos 78/100 M.N.), que incluye IVA., pagado en estimación 1.
b.5).-Para el beneficiario de nombre Durazno Maqueda Ma. Elena, no se realizó el suministro y colocación de ventana y vidrios de la misma.
b.5.1).- Clave: SUMN DE VENT "Suministro y colocación de ventana de herrería 1.50 X 1.00 M de perfil tubular…", por un precio unitario de $3,367.15 (Tres mil trescientos sesenta y siete pesos 15/100 M.N.), que incluye IVA., pagado en estimación 2.
b.6).-Para el beneficiario de nombre Maqueda Cárdenas Paulina, no se realizó el suministro y colocación de ventana y vidrios de la misma.
b.6.1).- Clave: SUMN DE VENT "Suministro y colocación de ventana de herrería 1.50 X 1.00 M de perfil tubular…", por un precio unitario de $3,367.15 (Tres mil trescientos sesenta y siete pesos 15/100 M.N.), que incluye IVA., pagado en estimación 2
b.7).- Al beneficiario García González Severiano, no le fue entregada por parte de la contratista la llave de la puerta, no pudiendo ingresar a su vivienda.

c).- Zituni Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, se ejecutaron 10 cuartos adicionales con recursos del fondo FISM-2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MCQ-DOP-ADFISM-2017-58, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que se tiene un pago en exceso autorizado por la cantidad de $9,635.08 (Nueve mil seiscientos treinta y cinco pesos 08/100 M.N.) incluye IVA., en la estimación de obra No (1), quedando integrado de la siguiente manera:

c.1) En la estimación uno se realizó el pago de 6.00 m2 para la colocación de pretil por cada cuarto, pagado con el concepto de Clave: Muro de Block "Muro de block de 14X20X40 cm acabado común asentado con mortero cemento, arena, 1:3 proporción elaborado en obra, juntas de 1.5 cm…." a un precio unitario por metro cuadrado de $276.87 (Doscientos setenta y seis pesos 87/100 M.N.). sin incluir el IVA considerando una altura de 40 cm., sin embargo derivado de la visita efectuada a la obra de manera conjunta con el personal asignado por el municipio en fecha 18 de junio de 2018 se detectó que solo se ejecutaron las siguientes cantidades, situación que quedó asentada en el reporte de visita de obra:

Clave: Muro de Block “Muro de block de 14X20X40 cm acabado común asentado con mortero cemento, arena, 1:3 proporción elaborado en obra, juntas de 1.5 cm….” para la colocación de pretil únicamente se construyó la cantidad de 3.00 M2, debido a que la altura del pretil es de 20 cm. por lo que se obtiene una diferencia de $830.61 (Ochocientos treinta pesos 61/100 M.N.), sin incluir el IVA., para cada cuarto adicional, y que multiplicado por los diez cuartos adicionales construidos arroja la cantidad de $9,635.08 (Nueve mil seiscientos treinta y cinco pesos 08/100 M.N.), que incluye IVA.

d).- El Palmar Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, se ejecutaron 10 cuartos adicionales con recursos del fondo FISM-2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MCQ-DOP-ADFISM-2017-10, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que se tiene el pago en exceso autorizado de $9,746.82 (Nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 82/100 M.N.) incluye IVA., en la estimación de obra No (1) y (2 de finiquito), integrado de la siguiente manera:

d.1) En la estimación uno se realizó el pago de 5.68 m2 para la colocación de pretil por cada cuarto, pagado con el concepto de Clave: Muro de Block “Muro de block de 14X20X40 cm acabado común asentado con mortero cemento, arena, 1:3 proporción elaborado en obra, juntas de 1.5 cm….” a un precio unitario por metro cuadrado de $295.86 (Doscientos noventa y cinco pesos 86/100 M.N.). sin incluir el IVA considerando una altura de 40 cm., sin embargo derivado de la visita efectuada a la obra de manera conjunta con el personal asignado por el municipio en fecha 22 de junio de 2018 se detectó que solo se ejecutaron las siguientes cantidades, situación que quedó asentada en el reporte de visita de obra.

Clavé: Muro de Block “Muro de block de 14X20X40 cm acabado común asentado con mortero cemento, arena, 1:3 proporción elaborado en obra, juntas de 1.5 cm….” para la colocación de pretil únicamente se construyó la cantidad de 3.00 M2, debido a que la altura del pretil es de 20 cm. por lo que se obtiene una diferencia de $840.25 (Ochocientos cuarenta pesos 25/100 M.N.) no incluye IVA., para cada cuarto adicional, y que multiplicado por los diez cuartos adicionales construidos arroja la cantidad de $9,746.82 (Nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 82/100 M.N.) incluye IVA.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones VII y IX, 29 fracción III, 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de existir deficiencias en la planeación y la calidad de la obra pública,*** al detectar en la visita física que dichos cuartos adicionales construidos presentan filtraciones de lluvia como goteo y humedad en la losa de concreto y muros, provocando con ello un ambiente húmedo y frio que con el tiempo se vuelve insalubre por la posible generación de hongos y bacterias. Esta situación evidencia un incumplimiento a los objetivos del programa, al no otorgar un cuarto adicional con las condiciones dignas y salubres con las que deben de cumplir estos apoyos. A continuación se describen los cuartos más afectados, citando la localidad y los nombres de los beneficiarios:

1.- Llanitos de Santa Barbará Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro
1.1).- Mateo Paulín Abel 1.2).- Martínez Reséndiz José Antonio 1.3).- Cruz Valencia Lilia.
2.- Santa Barbará Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.
2.1).- González Hernández Víctor Alfonso.
3.-Zituni Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.
3.1).- Barrón Barrón Juan Manuel
3.2).- Estrada Almaraz Reynaldo
3.3).- Almaraz Barrón Gloria
3.4).- Barrón Soto José Francisco.
4.- Fuentes de Pueblo Nuevo Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.
4.1).- Mendoza Ángeles Luciana
4.2).- Martínez Ramírez Román
4.3).- Álvarez Arteaga Catalina.
5.- Higuerillas Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.
5.1).- León de la Vega Ma. del Rosario 5.2).- Yáñez Ramírez Rosalba.
6.-El Palmar Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.
6.1).- Trejo ResendizLirin
6.2).- Martínez Chávez Ofelia
6.3).- Ortiz Cruz Apolinar
6.4).- Mendoza Martínez LLeimi Remedios
6.5).- Sánchez Moran Albertina
6.6).- Martínez Moran Olivia.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE SE REALIZARON A LA ENTIDAD FISCALIZADA, LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

1. En virtud de que se identificó mediante revisión física a 5 vehículos adaptados, que 3 vehículos no contaron con los tumba burros instalados y 1 vehículo no contó con el roll bar, ya que se encontraron resguardados en un bien inmueble adecuado como Auditorio Municipal y el Roll bar se encontró en el Corralón Municipal, por lo que se Recomienda a la entidad Fiscalizada utilizar la totalidad del equipamiento convenido y pagado mediante contrato de compraventa para la adaptación de camionetas como patrullas.

2. En virtud de que se identificó que el día 11 de enero de 2017, de la cuenta bancaria y propia de la Entidad fiscalizada 7661269 "participaciones 2016", se realizó una transferencia con número de referencia 5778050 a la cuenta productiva para los recursos del FORTAMUN-DF 2017 por $1'300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.) y bajo el concepto de "Traspaso a FORTAMUN 2017 préstamo", regresando el importe mencionado a la cuenta origen del traspaso el día 31 de enero de 2017 y con número de referencia 7299732, por lo que se Recomienda a la entidad Fiscalizada manejar exclusivamente los recursos federales FORTAMUN-DF del ejercicio fiscal respectivo, sin que exista mezcla de recursos de otros fondos u otros conceptos.

3. En virtud de que se detectó la falta de operación de la obra: "Construcción de aula en la escuela tele bachillerato Los Juárez, Cadereyta de Montes, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2017, mediante el contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP IR3FISM-2017-01, asignado mediante invitación restringida, toda vez que a la fecha de la visita de inspección física de la obra, realizada el 18 de junio de 2018 de forma conjunta con personal asignado por la Fiscalizada, se tiene que ésta no se encuentra en operación, aunado a que no cuenta con el servicio de energía eléctrica, siendo que por tratarse de una telesecundaria es de vital importancia, por lo tanto se tiene que la población objetivo no ha recibido el beneficio programado. Cabe señalar que la obra fue terminada el 29 de diciembre de 2017 según consta en nota 007 de bitácora, así como en Acta de Entrega Recepción firmada entre la fiscalizada y el comité comunitario; por lo tanto a 6 meses de dicha fecha, no se han realizado las acciones suficientes para que la inversión pública efectuada por la Fiscalizada opere y cumpla con su objetivo; *por lo que se recomienda dar seguimiento con la unidad operadora para realizar la contratación del servicio de energía eléctrica.*

4. En virtud de detectarse que, procedente de la revisión del proyecto correspondiente a la obra "Construcción de Baños Dignos", originado del programa de apoyo social "F.I.S.M. 2017" se tiene que dichos proyectos no cuentan con las características físicas para lograr a cabalidad los objetivos de tal programa como lo son: abatir el rezago social, extrema pobreza y aumentar las condiciones dignas de vivienda, esto en virtud de que dentro del proyecto ejecutivo no se consideraron los trabajos de impermeabilización y aplanados exteriores, lo que provocó en los baños el aumento de humedad en los baños. Sumado a esto se considera que el área de ventilación es insuficiente lo que coadyuva al aumento de humedad y la aparición de moho. Dicha situación promueve la aparición de bacterias creando un área insalubre.

Por lo anterior se recomienda reconsiderar los alcances del proyecto al incluir aplanados exteriores e impermeabilización, así como considerar una mayor área de ventilación para que cuente con elementos que coadyuven a la disminución de la humedad en los baños y así mejorar las condiciones de los baños.

5. En virtud de que se detectó durante la revisión a los gastos de la obra "Construcción de Baños Dignos", originado del programa de apoyo social "F.I.S.M. 2017" la falta de capacitación para el uso de los biodigestores, lo que ha provocado un mal uso de ellos siendo contraproducente el resultado deseado, ya que dichos biodigestores se encuentran sin mantenimiento, saturados de lodos e incluso por el desconocimiento de su uso han sido retirados, también se detectó en algunos casos la falta de la trampa de lodos con la que debe contar el equipo.

Por lo anterior se tiene que se está provocando una situación insalubre para el beneficiario ya que se crean focos de infección al no tener mantenimiento de lodos los mencionados biodigestores.

Por lo tanto se recomienda realizar la capacitación para el uso de los biodigestores indicándoles los beneficios sanitarios que conlleva su uso. Asimismo se recomienda exigir a la empresa contratista que instaló los biodigestores, que coloque las trampas faltantes.

VII. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2017, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "SOBRE RECURSOS FEDERALES", para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

VIII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Cadereyta de Montes**, **Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y a su **Órgano Interno de Control, (OIC)**; a efecto de que éste (OIC) Informe a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de las recomendaciones, así como a las solicitudes de aclaración y sobre el inicio de la investigación, sus determinaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

2. A la **Auditoría Superior de la Federación**, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

3. A la **Autoridad Investigadora de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro**, a efecto de que se dé cumplimiento a lo instruido en el capítulo de acciones, conforme artículo 19 fracciones XI y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro correspondiente al ejercicio fiscal 2017 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; va en 38 (treinta y ocho) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLON, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Colón, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Colón, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoria Superior de la Federación (ASF) fiscalizó de manera coordinada con la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ASF - ESFEQ) los recursos por Participaciones Federales; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	96´098,364.30	70´000,751.17	72.8
FISMDF	21´300,419.16	6´778,463.53	31.8
FORTAMUN-DF	35´702,327.00	31´659,628.27	88.7
RECURSOS ESTATALES O FEDERALES	5´280,374.92	5´280,374.92	100.0
TOTAL	**158´381,485.38**	**113´719,217.89**	**71.8**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: **MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	23,838,154	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	51,061,822
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	20,301,851	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	9,151,698	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	456
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	241,475
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	9,969,197
		Otros Pasivos a Corto Plazo	937,842
Total de Activos Circulantes	**53,291,703**		
		Total de Pasivos Circulantes	**62,210,792**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	364,040,874	Deuda Pública a Largo Plazo	39,975,500
Bienes Muebles	45,420,047	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	1,252,415	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-7,145,377	Provisiones a Largo Plazo	1,068,057
Activos Diferidos	233,212		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**41,043,556**
Otros Activos no Circulantes	0		
		Total del Pasivo	**103,254,349**
Total de Activos No Circulantes	**403,801,171**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Total del Activo	**457,092,874**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**184,388,952**
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	184,388,952
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**169,449,573**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	35,717,965
		Resultados de Ejercicios Anteriores	133,731,608
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**353,838,525**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**457,092,874**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

Concepto	2017	Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**97,377,711**	**Gastos de Funcionamiento**	**203,352,057**
Impuestos	41,857,264	Servicios Personales	134,110,433
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	19,610,293
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	49,631,332
Derechos	30,904,585		
Productos de Tipo Corriente	168,500	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**28,479,559**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	24,447,362	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	12,641,777
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	500,000
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	Subsidios y Subvenciones	0
		Ayudas Sociales	10,534,224
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**264,171,085**	Pensiones y Jubilaciones	4,329,558
Participaciones y Aportaciones	264,171,085	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	474,000
Otros Ingresos y Beneficios	**620,671**	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	210,535		
Incremento por Variación de Inventarios	0	**Participaciones y Aportaciones**	**0**
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	410,136	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***362,169,467***	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública**	**4,258,742**
		Intereses de la Deuda Pública	4,258,742
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**5**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	5
		Inversión Pública	**90,361,139**
		Inversión Pública no Capitalizable	90,361,139
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	***326,451,502***
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***35,717,965***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 22 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 4son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del Municipio de Colón, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 fracción I, 20 fracción II, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido consolidar la adquisición de 10,500 (diez mil quinientas) cobijas por un monto de $811,450.03 (Ochocientos once mil cuatrocientos cincuenta pesos 03/100 M.N.), debiendo realizar un procedimiento de adjudicación por invitación restringida a cuando menos 3 proveedores.***

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 51 fracciones V y VIII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar dentro de la Información financiera en Cuentas de Orden contable por un importe de $28'445,293.00 (Veintiocho millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) por Impuesto Predial pendiente por recaudar del ejercicio actual (2017) y la cantidad de $64'985,939.00 (Sesenta y cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) por Impuesto Predial pendiente por recaudar de ejercicios anteriores, ascendiendo a un total en cantidad de $93'431,232.00 (Noventa y tres millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40 párrafo último de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 13 último párrafo y Décimo Transitorio incisos a) y b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2017;***en virtud de haber otorgado reducciones sobre el Impuesto Predial por pago de anualidad anticipada sobre 8 predios baldíos que exceden de 200 metros cuadrados de superficie, y a 5 contribuyentes que cuentan con más de un inmueble.***

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del Municipio de Colón, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro: y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; ***en virtud de haber omitido garantizar las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio por los servicios para la celebración de Festividades, en las cuales se erogaron recursos por un importe de $2´720,200.00 (Dos millones setecientos veinte mil doscientos pesos 00/100 M.N.), identificándose las siguientes irregularidades:***

a) Se adjudicaron contratos a los proveedores GRUPO CONSULTORÍA RH QRO, S.A. DE C.V. y GRUPO IRH SOLUCIONES, S.A. DE C.V., los cuales tienen los mismos socios en común.

b) Se realizó una inspección física a los domicilios fiscales de las empresas en fecha 27 de agosto de 2018, en las que informaron que no sabían con precisión que universo de conceptos son los que ofrecen o sub-contraten ya que ellas sólo reciben las solicitudes de cotización, por lo que estas empresas fungen como intermediarios, sin ser especialistas en el ramo para el cual fueron contratados.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV, V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 18 fracciones IV y XXIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; ***en virtud de haber omitido realizar los registros contables respecto de los recursos recibidos en consignación a través del Juzgado Menor Mixto del Municipio de Colón, Qro. por concepto de "Pensiones Alimenticias" por un importe de $1´835,531.40 (Un millón ochocientos treinta y cinco mil quinientos treinta y un pesos 40/100 M.N.) con los cuales permitan tener identificados los recursos recibidos durante el ejercicio 2017; además de omitir celebrar un Convenio de Colaboración entre el Poder Judicial del Estado de Querétaro y el Municipio de Colón, Qro.***

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2 al 8, 10 fracción III, 13 fracciones II y III, 27 y 28 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; 19 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 156 Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracción V, 38 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; y 8, inciso A), fracciones III y IV del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber causado un posible daño y/o perjuicio al erario público municipal, en relación a la enajenación del inmueble, integrado por 55 Unidades privativas para industria ligera ubicado en Carretera Estatal número 100, número 4200, El Colorado-Higuerillas del Km. 4+361.50 al 4+618.90 correspondiente al 10% del área de donación del Condominio Industrial denominado "Parque Industrial Aeropuerto"; respecto del cual se recibió sólo un pago en cantidad de $20´000,037.00 (Veinte millones treinta y siete pesos 00/100 M.N.), siendo que se detectaron las siguientes irregularidades:***

a) ***Se aprecia un posible daño y/o perjuicio en cantidad de $49'771,392.90*** *(Cuarenta y nueve millones setecientos setenta y un mil trescientos noventa y dos pesos 90/100 M.N.); dado que, el valor comercial aproximado es de $69´771,429.90 (Sesenta y nueve millones setecientos setenta y un mil cuatrocientos veintinueve pesos 90/100 M.N.);*

Ahora bien, suponiendo sin conceder que éste "valor comercial" no fuera considerado para la operación; por otro lado, se tiene lo siguiente:

b) ***Se aprecia un posible daño y/o perjuicio en cantidad de $42'019,011.80*** *(Cuarenta y dos millones diecinueve mil once pesos 80/100 M.N.); dado que, el valor catastral aproximado es de $62´019,048.80 (Sesenta y dos millones diecinueve mil cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.);*

En conclusión, se tiene que se causó un presunto daño y/o perjuicio en cantidad de más de cuarenta millones de pesos, al erario público municipal, en virtud de haber recibido en pago únicamente la cantidad de veinte millones de pesos; cabe señalar que los valores comercial y catastral aquí señalados, fueron determinados por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro.

Por otro lado, cabe señalar que el importe de $20´000,037.00 (Veinte millones treinta y siete pesos 00/100 M.N.), la Entidad fiscalizada, pretende ampararlo con el avalúo comercial del Ingeniero cédula profesional No. 910122 y Registro Estatal de Perito Valuador No. 023 (POSA 20 de enero de 2017), debidamente identificado durante el proceso de fiscalización superior.

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2 al 8, 10 fracción III, 13 fracciones II y III, 27 y 28 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; 19 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 156 Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracción V, 38 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; y 8, inciso A), fracciones III y IV del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber adquirido y pagado el inmueble identificado como Lote 1, manzana 14, zona 1 en la Comunidad de San Francisco, con superficie de 1738. 22 m2 para la construcción de una plaza pública por un importe de $757,000.00 (Setecientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.); aun y cuando su valor catastral es de $156,439.80 (Ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 80/100 M.N.) y su valor comercial aproximado es de $260,733.00 (Doscientos sesenta mil setecientos treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.), valores determinados por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, existiendo con ello, un posible daño al erario municipal.***

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 36 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; y Bases de los Procedimientos de Invitación Restringida de los procedimientos No. SOP.GEQ.INV.053.5017, y SOP.GEQ.INV.083.2017, numeral 5.4.5;***en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas recibidas, mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieron ser causa de desecho de las propuestas de acuerdo a las bases emitidas,*** como se describe a continuación:

a) De la obra "Construcción de arcotecho en la Telesecundaria de la localidad de Nogales", con número de obra 2017-00688, ejecutada con recurso GEQ 2017, a través de la modalidad de contrato número MCQ.SOP.GEQ.INV.003.53.2017, en la propuesta del postor adjudicado, no se presenta la integración de los Auxiliares, "Concreto f'c=250 kg/cm2…", "Concreto f'c=150 kg/cm2…", ni de la cuadrilla "1 Albañil + 1 peón + 1/10 cabo"; por lo que se incumple lo establecido en las bases del procedimiento, y pudo ser causa de descalificación de la propuesta.

b) De la obra “Empedrado con piedra bola ahogada en mortero en varias calles, en la localidad de México Lindo”, con número de obra 2017-00740, ejecutada con recurso GEQ 2017, a través de la modalidad de contrato número MCQ.SOP.GEQ.INV.014.83.2017; la propuesta del postor adjudicado no presenta la integración del Básico “Mortero cemento arena 1:3”, lo que se incumple lo establecido en las bases del procedimiento, y pudo ser causa de descalificación de la propuesta.

B) RECOMENDACIONES

1. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada que todas las adquisiciones que lleve a cabo las realice a través de proveedores que se encuentren previamente inscritos en el Padrón de Proveedores, así mismo que dichos proveedores sea los prestadores de servicios directos y no se realicen las adquisiciones a través de personas físicas o morales que realicen la subcontratación de los servicios solicitados***, esto con la finalidad de garantizar la calidad y precio en los productos y servicios contratados por la Entidad fiscalizada; de igual manera, ***se recomienda que las adquisiciones que se realicen a los proveedores o prestadores de servicios por los diferentes bienes o servicios otorgados sean congruentes con el giro o actividad comercial con la cual los mismos se dieron de alta en el Padrón de Proveedores.***

2. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada que de manera previa a la celebración de algún contrato de compraventa de bienes inmuebles se:***

a) Lleve a cabo una revisión del inventario y del catálogo de la propiedad patrimonial, para determinar la existencia de inmuebles disponibles o, en su defecto, la necesidad de adquirir este inmueble.
b) Solicitar al Ayuntamiento la autorización y justificación para la adquisición del mismo.

Ya que se identificó que para el caso de la adquisición del bien inmueble ubicado en la Ex Hacienda de Peñuela denominada “San Vicente” por $6´500,000.00 (Seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), dichas revisiones y autorizaciones fueron obtenidas hasta el ejercicio 2018.

3. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada que cuando se lleve a cabo un procedimiento de adquisición en cualquiera de sus modalidades (Adjudicación Directa; Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados y Licitación Pública), se recaben todos los elementos que permitan demostrar el cumplimiento legal en cada una de las fases de cada procedimiento,*** *es decir, para el caso de una invitación restringida contar con las invitaciones a los proveedores participantes, invitaciones que deberán estar debidamente recibidas mediante la fecha de recepción y representante de la empresa que las recibió; así mismo, documentar debidamente la venta de las bases de licitación y que estas mismas bases contengan la descripción completa de los bienes y/o servicios requeridos y sus especificaciones.*

4. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada revisar y realizar en su caso el complemento o corrección en los enteros mensuales de las retenciones por concepto del ISR por concepto de Salarios y en general por la prestación de un servicios personal subordinado, Servicios Profesionales y Arrendamiento, de los meses enero a diciembre del ejercicio 2017;*** ya que durante la revisión a los enteros efectuados se detectó que en relación con sus registros contables, existen diferencias por pagos en exceso o insuficientes por $2’107,509.23 (Dos millones ciento siete mil quinientos nueve pesos 23/100 M.N.).

5. En virtud de haber detectado que la supervisión recibió estimaciones de trabajos ejecutados en periodos mayores a un mes, en la obra Empedrado con piedra bola ahogada en mortero en varias calles, en la localidad de México Lindo, toda vez que la estimación E-1 Finiquito se presentó con los trabajos realizados en un periodo de 48 días naturales, es decir, mayor a un mes, como quedó estipula en el contrato, en las bases y en la Ley.

Por lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada implementar las medidas de apremio necesarias, para instar a los contratistas a elaborar y entregar las estimaciones en los plazos previamente establecidos.

6. Durante el procedimiento de fiscalización se detectó que la Entidad Fiscalizada está ejecutando obras de pavimentación de calles a base de empedrado empacado con mortero, detectando que dichos empedrados se realizaron con poca piedra en relación al mortero, es decir, la mayor superficie de rodamiento es mortero.

Teniendo en cuenta que la piedra cuenta con una resistencia mayor a que la de un mortero, es necesario que la superficie de rodamiento cuente con un mayor volumen de piedra para garantizar una mayor vida útil, y el mortero no se considere como el principal elemento de resistencia.

Así mismo se detectó que el mortero con proporción 1:3, considerado por el municipio como elemento de empacamiento de la piedra, tiene costos superiores a los de un concreto con un f’c=250 kg/cm2 o un MR 35, lo que nos llevaría a razonar que en su caso sería más viable y económico utilizar concretos hidráulicos premezclados o Modulo de Ruptura que tienen resistencia a la flexión y mayor resistencia que el mortero con proporción 1:3.

Por lo anterior, se recomienda a la Entidad fiscalizada que realice un análisis donde se garantice que la proporción piedra-mortero, otorgue la mayor vida útil posible y la mejor relación costo-beneficio del pavimento de empedrado empacado en mortero, y no considerar al mortero como elemento principal de resistencia para el rodamiento de vehículos.

7. En virtud de haber detectado que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con estudios de mercado y/o presupuestos correspondientes a los insumos más representativos de las obras fiscalizadas, tales como:

a) Perfiles estructurales (viga tipo OC 324X6.4 mm de 50 kg/ml para columnas, placa de acero de 3/16 para canalón y refuerzo y lamina de acero Zintro/Alum cal. 22.) para las obras:

a.1)"Construcción de arcotecho en la Telesecundaria de la localidad de El Gallo", con número de obra 2017-00609, ejecutada con recurso GEQ 2017, a través de la modalidad de contrato número MCQ.SOP.GEQ.INV.001.50.2017.
a.2) "Construcción de arcotecho en la Telesecundaria de la localidad de Nogales", con número de obra 2017-00688, ejecutada con recurso GEQ 2017, a través de la modalidad de contrato número MCQ.SOP.GEQ.INV.003.53.2017.

Por lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada conservar de manera ordenada los presupuestos y estudios de mercado relativos a los presupuestos base.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos delos artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) SOLICITUD DE ACLARACION: En términos de los artículos 18, fracción I, 19, fracción XIII, y 38, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se requiere al Municipio de Colón, Querétaro; lo siguiente:

En relación con la observación marcada con el numeral **dos**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de las acciones generadas para atender y solventar la observación antes identificada, acompañado del soporte en copia certificada, en el que deberá precisar lo siguiente:

Respecto de la observación marcada con el numeral dos; la evidencia documental que acredite haber realizado el registro contable en Cuentas de Orden de los adeudos del Impuesto Predial pendiente de recaudar, haciendo llegar las pólizas y su soporte documental; así como Reflejar en Estados financieros y sus notas el registro de los adeudos del Impuesto Predial pendiente de recaudar ya registrado.

B) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA: En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo que se señala en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **uno, tres, cuatro, cinco, siete y ocho**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente, así como dé seguimiento a las recomendaciones plasmadas en el presente Informe.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

B) TURNO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA ESFEQ: En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 24, 25 fracciones I y II del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; en relación con la presunción contenida en la observación marcada con el numeral **seis**. Lo anterior, a efecto de que se investiguen los hechos y omisiones y en su caso, promueva la presunta responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro para la imposición de sanciones.

VI. SOBRE RECURSOS FEDERALES

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2017.

1. De la revisión al recurso de participaciones federales y FORTAMUNDF, respecto al rubro de Servicios Generales pagados con recursos de Ingresos de Gestión, se detectó que en la muestra auditada de la cuenta Penas, multas, accesorios y actualizaciones se pagaron durante el ejercicio fiscalizado $1’890,348.00 (Un millón ochocientos noventa mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de accesorios en el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta, accesorios en el pago de las contribuciones del Impuesto sobre Nómina y Multas de tránsito, al haber realizado el pago de manera extemporánea las retenciones del Impuesto Sobre la Renta retenido de los meses de enero a julio de 2016; los pagos provisionales del Impuesto sobre Nómina de los meses de enero a noviembre de 2017; y una multa de Tránsito, lo anterior sin que se hubieran iniciado los procedimientos de responsabilidad administrativa sancionatoria.

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento al haber omitido iniciar el Procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria por el pago de $1’890,348.00 (Un millón ochocientos noventa mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de accesorios en el entero extemporáneo de retenciones de ISR; pagos provisionales del Impuesto sobre Nóminas y una multa de tránsito.

Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41, 70 y 76 del Código Fiscal de la Federación; 5, 8 fracción II, V y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

2. De la verificación física a los vehículos adquiridos con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 2017, se detectó que la camioneta marca Nissan NP300 Doble Cabina modelo 2017 con número de serie 3N6AD33A4HK859690, utilizada como patrulla en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, resultó siniestrada, pagando la aseguradora la pérdida total por $244,108.00 (Doscientos cuarenta y cuatro mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.), cantidad que se depositó en la cuenta bancaria Bancomer terminación 16215 correspondiente a Ingresos Propios, sin que a la fecha de la auditoria se hubieran reintegrado estos recursos y sus rendimientos financieros a la cuenta bancaria productiva especifica del Fondo FORTAMUNDF 2017 .

Cabe señalar que la póliza de seguro del vehículo siniestrado también se pagó con recursos del Fondo FORTAMUNDF 2017.

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento al haber omitido reintegrar en la cuenta bancaria FORTAMUNDF 2017 los recursos recibidos por concepto de finiquito por pérdida total del vehículo siniestrado, camioneta marca Nissan NP300 Doble Cabina modelo 2017 con número de serie 3N6AD33A4HK859690, así como sus rendimientos financieros.

Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

VII. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2017, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "SOBRE RECURSOS FEDERALES", para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

VIII. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:

Cabe hacer mención, que en virtud del proceso de fiscalización superior y durante el desarrollo del mismo, se recuperó, a través de reintegros realizados por los contratistas a favor de la Entidad fiscalizada, derivado de pagos en exceso detectados en las obras fiscalizadas, recursos económicos por un importe de $103,575.85 (Ciento tres mil quinientos setenta y cinco pesos 85/100 M.N.).

IX. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Colón, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Colón**, **Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al **Órgano Interno de Control (OIC)** del Municipio de Colón, Qro.; a efecto de que éste (OIC) remita a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el informe requerido relativo a las solicitudes de aclaración indicadas en el capítulo V del presente de este informe, el seguimiento de las recomendaciones señaladas, y asimismo remita informe sobre el inicio de la investigación, sus determinaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

2. A la **Auditoría Superior de la Federación**, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

3. A la **Autoridad Investigadora de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro**, a efecto de que se dé cumplimiento a lo instruido en el capítulo de acciones, conforme artículo 19 fracciones XI y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR S DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - -

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Corregidora, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoria Superior de la Federación (ASF) fiscalizó de manera directa los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no requiriendo coordinación a la ESFEQ para fiscalizar algún otro tipo de recurso; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	673´376,112.28	363´028,929.47	53.9
PARTICIPACIONES	243´856,922.83	78´476,989.85	32.2
FISMDF	7´049,805.39	207,999.99	3.0
FORTASEG	12´639,486.25	12´531,848.68	99.1
RECURSOS DE EJER. FISCALES ANT.	27´790,426.11	27´790,426.11	100.0
RECURSOS ESTATALES O FEDERALES	32´681,543.81	32´681,543.81	100.0
TOTAL	**997´394,296.67**	**514´717,737.91**	**51.6**

Procedimientos Aplicados
Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: **Municipio de Corregidora, Querétaro**

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	368,985,414	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	39,889,292
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	6,309,278	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	47,470,582	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	7,818,180
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	36,873,422
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**422,765,274**	***Total de Pasivos Circulantes***	**84,580,894**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	19,744,200	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,904,293,470	Deuda Pública a Largo Plazo	59,939,400
Bienes Muebles	220,418,394	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	34,915,934	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-55,021,938	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**59,939,400**
Otros Activos no Circulantes	0		
		Total del Pasivo	**144,520,294**
Total de Activos No Circulantes	**2,124,350,060**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Total del Activo	**2,547,115,334**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**290,077,642**
		Aportaciones	1,160,793
		Donaciones de Capital	288,916,850
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**2,112,517,397**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	426,523,487
		Resultados de Ejercicios Anteriores	1,685,993,911
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**2,402,595,039**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**2,547,115,334**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: **Municipio de Corregidora, Querétaro**

Concepto	2017	Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**825,650,737**	**Gastos de Funcionamiento**	**817,714,831**
Impuestos	534,201,509	Servicios Personales	387,900,440
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	68,617,246
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	361,197,145
Derechos	139,930,401		
Productos de Tipo Corriente	30,146,416	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**74,385,283**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	58,357,475	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	34,822,396
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	63,014,936	Subsidios y Subvenciones	3,368,880
		Ayudas Sociales	29,234,127
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**740,668,656**	Pensiones y Jubilaciones	6,959,880
Participaciones y Aportaciones	740,668,656	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
Otros Ingresos y Beneficios	**0**	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	0		
Incremento por Variación de Inventarios	0	**Participaciones y Aportaciones**	**250,000**
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Convenios	250,000
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***1,566,319,393***	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública**	**5,693,878**
		Intereses de la Deuda Pública	5,693,878
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**34,628,758**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	28,586,304
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	6,042,454
		Inversión Pública	**207,123,156**
		Inversión Pública no Capitalizable	207,123,156
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	***1,139,795,906***
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***426,523,487***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 50 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 8 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 51 fracciones V y VIII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar dentro de la Información financiera en Cuentas de Orden contables la cantidad de $71'290,595.00 (Setenta y un millones doscientos noventa mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) por Impuesto Predial pendiente por recaudar del ejercicio 2017 y un monto de $131'620,271.00 (Ciento treinta y un millones seiscientos veinte mil doscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) por Impuesto Predial pendiente por recaudar de ejercicios anteriores, ascendiendo a un total de $202'910,866.00 (Doscientos dos millones novecientos diez mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).***

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 3, 6 fracción III y 8 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro;765, 767, 1816 y 1994 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 5 fracciones I y V, 13, 15 fracción VII, 25 y 27 fracción XXXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro y 27 fracción XI, 130 fracciones II, III y V, 131 fracción III y132 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; ***en virtud de haber procedido a la contratación de la persona moral "Comercializadora Ya S.A de C.V", con un pago en cantidad de $9´884,436.24 (Nueve millones ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis pesos 24/100 M.N.),*** el cual se considera injustificado, para la ejecución de la obra denominada "Alberca en Unidad Deportiva Candiles, Candiles, Corregidora, Qro.", ejecutada con recursos del empréstito 2014, mediante el contrato de obra a precio alzado y tiempo determinado MC-EST-EMP-12-3-1-2014-00 de fecha 23 de junio de 2017, asignado mediante invitación restringida; recursos aplicados en inmueble que afectó con Título de Concesión número 02/2016, en fecha 11 de noviembre de 2016, respecto del proyecto integral autosustentable denominado "Polideportivo Candiles", para la explotación, uso y aprovechamiento, realización del proyecto ejecutivo, construcción, remodelación, equipamiento, operación y administración de Polideportivo, en el bien inmueble ubicado en Boulevard Diamante número 340, Corregidora, Querétaro, con una superficie de 15,000.00 m2, dentro del cual de la misma poligonal se hizo constar en el Título de Concesión la construcción de una alberca semi olímpica que abarca 1,477.967 m2 del terreno; misma que quedó inconclusa, y que al momento de la suscripción del Título de Concesión, se plasmaron las condiciones a cargo del Concesionario, respecto del desarrollo integral del proyecto, que implicaba la obligación de integrar en el Área de Servicios la alberca existente; y por lo tanto concluir con la construcción de la misma; es decir, mediante la celebración del Título de Concesión, se otorgó el derecho de uso y disfrute sobre el bien inmueble de dominio público en favor del concesionario, para la prestación del servicio descrito; por lo tanto *queda restringido el derecho de dominio del Municipio de Corregidora, por lo que se encontraba impedido en aplicar el monto de $9´884,436.24 (Nueve millones ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis pesos 24/100 M.N.), en la construcción de la Alberca en Unidad Deportiva Candiles, hecho que se convalida en* el Apartado IV.2 del Título de Concesión en el cual se plasmó que el inmueble en donde se llevaría a cabo el proyecto integral es la única aportación que otorgará el Municipio de Corregidora para la realización del proyecto, y por el cual únicamente otorga la posesión para el uso y aprovechamiento del inmueble, manteniendo siempre la titularidad de la propiedad durante toda la vigencia del título; ***teniendo en consecuencia que el Concesionario omitió el cumplimiento a la obligación contraída en las Clausulas*** *Segunda, Décima inciso h), Decima Primera numeral 2, inciso e);* asumiéndose por las partes, que a partir de la suscripción del Título de Concesión de referencia, que la obra de la Alberca ya no se consideraba en la Unidad Deportiva Candiles, sino en el nuevo sitio determinado como " Polideportivo Candiles" a partir del 11 de noviembre de 2016*;* ***teniendo como consecuencia la inconsistencia plasmada en el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del "Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Corregidora, Querétaro, a contratar un empréstito*** *por un monto máximo de $86´000,000.00 no incluidos los accesorios financieros, para inversión pública productiva" y del "Decreto por el que se autoriza la modificación de diversas disposiciones de Programa de Obra Anual (POA) 2015 y reasignación de recursos del fondo denominado empréstito 2014, del Municipio de Corregidora, Qro." publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, en fecha 16 de junio de 2017, ya que en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto citado se aprueba lo relativo a la Obra pública denominada "Alberca en Unidad Deportiva Candiles, Candiles, Corregidora, Qro" misma que a la fecha de suscripción del Título de Concesión citado, ya era parte integral del proyecto denominado "Polideportivo Candiles", porque se encontraba en el interior del inmueble otorgado al particular Concesionario, circunstancia no referida en Decreto de la Legislatura señalado y publicado en año 2017, y por ende, constituía obligación de construcción y/o terminación a cargo del Concesionario y no así del Municipio; lo anterior, tras haber conocido* las Actas de Cabildo celebradas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, específicamente la Sesión Ordinaria del 14 de febrero de 2017,de la cual se omitió tramitar la publicación tanto en la Gaceta Municipal, como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a fin de que entre en vigor y surta efectos jurídicos; sesión mediante la cual se aprobó por mayoría, la recisión del contrato MC-EST-EMP-12-3-2014-00 para la ejecución de la obra "Alberca en Unidad Deportiva Candiles", en Candiles, Corregidora, Qro.

3. Incumplimiento por parte del Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 95 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, artículos 1, 2, 5, 14, 15 fracción X, XI, 16, 18 fracciones III, XXIX, XXX, XXXII, 19, 20, 21 fracciones VI y XVI y 37 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro y artículos 1, 2, 5 fracción III, 6 fracción X, 18 fracciones XII, XII del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Querétaro; ***en virtud de haber pagado un monto de $4´698,000.00 (Cuatro millones seiscientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido, con Recurso Directo 2016 Capital, por la suscripción del contrato de Prestación de Servicios Profesionales, SAY/DJ/CC/182/2017 de fecha 06 de marzo de 2017, con vigencia del 31 de marzo al 31 de mayo del año 2017, con el objeto de "Evaluar la percepción de seguridad, la incidencia delictiva y exigencias públicas dentro de las colonias en los AGEB con mayor densidad poblacional dentro del Municipio de Corregidora",*** en el que se advirtió que se omitió acreditar la capacidad técnica y contar con los conocimientos necesarios para "Evaluar la percepción de seguridad, la incidencia delictiva y exigencias públicas dentro de las colonias en los AGEB con mayor densidad poblacional dentro del Municipio de Corregidora", toda vez que del currículum presentado no se advierte que cuente con la experiencia requerida, máxime que el objeto social de dicha empresa no tiene relación directa con el objeto del contrato en comento, situación que la fiscalizada pasó por alto sin justificación alguna y celebró el citado contrato con una persona moral que no reúne los requisitos para la prestación de dicho servicio, **por haber omitido dar cabal cumplimiento a lo previsto en el punto 4.3 del Manual para la Administración del Gasto Público del Municipio de Corregidora, Querétaro, *en virtud de que el área solicitante fue omisa en enviar a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento el Formato de solicitud de contratación de servicios profesionales así como el oficio de suficiencia presupuestal emitido por la Secretaría; por haber procedido a la contratación citada*** *en base a la* ficha informativa de Justificación de la Contratación para el programa citado de fecha 10 diez de febrero de 2017 suscrita por el Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, *sin que se desprenda una justificación sustentada y menos aún que se justifique el por qué se debe contratar a dicha persona moral.*

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 fracciones XXII, XXIII, XXVI y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Cláusulas Décima Tercera, Décima Novena Trigésima primer párrafo y Trigésima Primera segundo párrafo del contrato No. MC-EST-HCH-20-23-2017-00; ***en virtud de haber presentado una deficiente supervisión,*** en la obra "Construcción de acceso y barda perimetral de la Unidad Deportiva Candiles, Corregidora, Qro.", ejecutada con recursos del programa de G.E.Q. PA 2017, mediante el contrato de obra a precio unitario y tiempo determinado MC-EST-HCH-20-23-2017-00, asignado mediante invitación restringida, toda vez que el día 17 de julio de 2018 se realizó la visita de inspección apreciándose mala calidad en ciertos trabajos respecto su acabado, aunado a la falta de limpieza de dichos elementos; además las rejas presentan oxidación en sus elementos.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XX, XXIII y XXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Términos de Referencia para la elaboración de Regeneración vial de incorporaciones y ampliación de puente vehicular sobre Rio El Pueblito; ***en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión***, en la obra de "Regeneración vial de incorporaciones y ampliación de puente vehicular sobre Rio El Pueblito, El Pueblito, Corregidora, Qro.", en la localidad de El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Directo 2017 (Recursos Propios), mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. MC-EST-GD-2-16-2017-00, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que, en la estimación No. 1 se retribuyó el concepto de partida "P - Proyecto Ejecutivo Regeneración Vial de Incorporaciones y Ampliación de Puente Vehicular", sin contar con la documentación completa necesaria y acorde a lo establecido en los Términos de Referencia para la elaboración de Regeneración vial de incorporaciones y ampliación de puente vehicular sobre Rio El Pueblito, siendo los siguientes:

1) En los "Términos de Referencia" se establecieron la elaboración y entrega por parte del contratista de conceptos y trabajos que finalmente no se contó con ellos en la estimación No. 1, referente al pago de la partida "P - Proyecto Ejecutivo Regeneración Vial de Incorporaciones y Ampliación de Puente Vehicular" de la cantidad de $1´290,140.56 (Un millón doscientos noventa mil ciento cuarenta pesos 56/100 M.N) sin incluir IVA, siendo los siguientes en base a lo estipulado y especificado en dichos "Términos de Referencia":

i. Análisis de Costo-Beneficio (Incluyendo sus componentes: Resumen ejecutivo, Situación actual del programa o proyecto de inversión, Situación sin el programa o proyecto de inversión, Situación con el programa o proyecto de inversión, Evaluación del programa o proyecto de inversión, Conclusiones y recomendaciones, Anexos, Bibliografía, Elaboración de documento en formato Word en el que se exponga la evaluación del proyecto con base en los componentes descritos anteriormente, y Elaboración de memoria de cálculo en formato Excel en la que se reflejen los parámetros empleados para la estimación de los costos y beneficios directos e indirectos que el proyecto genera para la sociedad).

ii. Generadores de Obra, de cada concepto cuantificando los volúmenes de obra, reflejado cada uno en croquis o referenciados a planos, que permitan la fácil comprensión del contratista ejecutor. No deberán manejarse lotes como unidad de medida, mejor se desglosarán los conceptos que en él intervengan por separado. Se desarrollarán éstos por partidas. Deberán estar perfectamente desglosados. Cada documento deberá presentar la firma responsiva correspondiente. Y con el archivo electrónico (en formato Excel y PDF) correspondiente perfectamente identificado.

iii. Catálogo de Conceptos, para cada uno de los componentes, cuantificando cantidades de obra, basado en las cantidades resultantes del anteproyecto. Deberá contener la clave, la descripción del concepto, la unidad y la cantidad de obra. Cada documento deberá presentar la firma responsiva correspondiente. Y con el archivo electrónico correspondiente perfectamente identificado.

iv. Programa de Obra, el tiempo estimado de ejecución es de nueve meses, dentro de éste se considera: un mes para llevar a cabo el proceso de licitación, un mes para la elaboración del proyecto, seis meses para la ejecución de la obra y un mes para el proceso de entrega-recepción. Con base en el tiempo para la ejecución de la obra se hará la programación y presupuestación de las actividades. El programa incluirá las actividades destacando las etapas importantes y su secuencia operativa. De acuerdo con este programa se definirán los montos de erogaciones mes por mes durante su ejecución.

2) En la estimación No. 1, para la partida P3 Trámites y Aprobaciones, de la sub-partida P33 Trámite y Autorización del Proyecto Ejecutivo ante CONAGUA, hasta su liberación y entrega; de unidad de pieza y un monto pagado de $183,422.52 (Ciento ochenta y tres mil cuatrocientos veintidós pesos 52/100 M.N.) sin incluir IVA. Del cual, se tiene que el concepto pagado incluye la liberación y entrega de la obra, de lo cual no se contó con la documentación comprobatoria de dicha liberación y entrega de la obra a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), así como tampoco en su caso de las resoluciones de los trámites ante dicha dependencia (CONAGUA), ya que, únicamente se presentó el Acuse de Recibo de Trámites con Código de Trámite CNA-01-006 del 26 de septiembre del 2017 emitido por CONAGUA en donde tan solo se evidenció el ingreso del expediente con Número QRO-L-04024-26-09-17 para su trámite y el comprobante del pago de los impuestos referenciados de las contribuciones federales, y en el mismo sentido el Acuse de Recibo de Trámites con Código de Trámite CNA-02-002 del 26 de septiembre del 2017 emitido por CONAGUA en donde tan solo se evidenció el ingreso del expediente con Número QRO-L-0070-26-09-17-S para su trámite y el comprobante del pago de los impuestos referenciados de las contribuciones federales. Y posteriormente se presentó oficio No. B00.921.01 de fecha 25 de septiembre del 2018 emitido por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, el cual informa que de la revisión efectuada a las solicitudes integradas en los expedientes QRO-L-0369-22-08-17, QRO-L0065-24-08-17-S, QRO-L-0424-26-09-17 Y QRO-L-0070-26-09-17-S a nombre del Municipio de Corregidora Querétaro, dichas solicitudes se encuentran “En proceso de atención, pendientes de la resolución correspondiente.”

B) RECOMENDACIONES

1. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que verifique y evite realizar operaciones comerciales con empresas que se encuentren en los supuestos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación,*** fundamento legal mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) señala la presunción de la inexistencia de operaciones de algunas empresas, realizando la publicación de las mismas en el Diario Oficial de la Federación.

2. De la revisión al cumplimiento del Título de concesión 03/2015 para el Servicio Público de Recolección, Traslado de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial de Origen Domestico, Industrial y de Servicios, y de la información proporcionada mediante el oficio SISCOE/DCEPAF/2171/2018, se observaron inconsistencias con relación al Título de Concesión:

Se constató mediante la documentación proporcionada en oficio SISCOE/DCEPAF/2171/2018, que el domicilio del centro de servicio de la Concesionaria TDFA, S.A. de C.V. durante el ejercicio 2017, se encontró en la colonia Santa María Magdalena en el Municipio de Querétaro, hecho contrario a la obligación señalada en el “Titulo” que deberá estar ubicado dentro del Municipio de Corregidora, Qro.

Por lo anterior se recomienda a la Entidad fiscalizada, revisar lo antes señalado y en su caso, hacer las modificaciones al Título de Concesión 03/2015 para el Servicio Público de Recolección, Traslado de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial de Origen Domestico, Industrial y de Servicios.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) SOLICITUD DE ACLARACION

En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se requiere al Municipio de Corregidora, lo siguiente:

En relación con la observación marcada con el numeral **uno**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe, presente la información adicional soporte que atienda y solvente la observación identificada; ***a efecto de que la fiscalizada exhiba documentación idónea que demuestre haber efectuado los registros contables en cuentas de orden del Impuesto Predial.***

B) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA: En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **tres, cuatro, cinco**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

C) PLIEGO DE OBSERVACIONES: En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas; en relación con la presunción contenida en la observación marcada con el numeral **dos**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con Pliego de Observaciones en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad Fiscalizada; conforme la cantidad señalada en la observación, la que se turna al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

VI. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:

Cabe hacer mención, que en virtud del proceso de fiscalización superior y durante el desarrollo del mismo, se realizaron las siguientes recuperaciones:

a) Se recuperó, a través de reintegros realizados por los contratistas a favor de la Entidad fiscalizada, derivado de pagos en exceso detectados en las obras fiscalizadas, recursos económicos por un importe de $37,761.24 (Treinta y siete mil setecientos sesenta y un pesos 24/100 M.N.).

b) Se recuperó, a través de deductivas aplicadas a los contratistas por la Entidad fiscalizada en estimaciones subsecuentes al periodo fiscalizado, derivado de pagos en exceso detectados en las obras fiscalizadas, recursos económicos por un importe de $76,151.63 (Setenta y seis mil ciento cincuenta y un pesos 63/100 M.N.).

c) Se recuperó, a través de reparaciones a trabajos que presentaron deficiencias en la calidad en su ejecución, así como realización o complemento de trabajos inconclusos, que fueron detectados durante la fiscalización a las obras, un importe de $1,817,118.08 (Un millón ochocientos diecisiete mil ciento dieciocho pesos 08/100 M.N.)

VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Corregidora, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Corregidora**, **Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al **Órgano Interno de Control (OIC)** del Municipio de Corregidora; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre la atención de las recomendaciones y del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de El Marqués, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de El Marqués, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoria Superior de la Federación (ASF), no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso, fiscalizando de manera directa los recursos del FORTAMUN-DF; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	949,941,672.23	873,018,815.87	91.9%
FISMDF	32,747,578.24	9,206,983.09	28.1%
FORTALESEG	9,169,951.72	9,169,951.72	100.0%
TOTAL	**991,859,202.19**	**891,395,750.68**	**89.9%**

Procedimientos Aplicados
Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: **Municipio de El Marqués Querétaro**

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	417,406,224	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	85,925,818
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	55,621,776	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	38,801,274	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Almacenes	35,190	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	68,036
Otros Activos Circulantes	317,384	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	95,941
Total de Activos Circulantes	**512,181,848**		
		Total de Pasivos Circulantes	**86,089,795**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	4,500,000	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	857,466,420	Deuda Pública a Largo Plazo	64,760,093
Bienes Muebles	174,525,851	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	17,074,409	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	1,682,520		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**64,760,093**
		Total del Pasivo	**150,849,888**
Total de Activos No Circulantes	**1,055,249,200**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Total del Activo	**1,567,431,048**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**205,308,713**
		Aportaciones	205,654,782
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-346,069
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**1,211,272,447**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	434,906,694
		Resultados de Ejercicios Anteriores	776,365,753
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**1,416,581,160**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**1,567,431,048**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: Municipio de El Marqués Querétaro

Concepto	2017	Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**864,328,147**	**Gastos de Funcionamiento**	**759,725,435**
Impuestos	637,342,811	Servicios Personales	443,313,599
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	128,251,165
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	188,160,671
Derechos	185,354,765		
Productos de Tipo Corriente	20,419,516	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**134,131,434**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	41,211,055	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	Subsidios y Subvenciones	74,141,389
		Ayudas Sociales	59,990,045
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras	**453,265,347**	Pensiones y Jubilaciones	0
Participaciones y Aportaciones	453,265,347	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Otros Ingresos y Beneficios	**17,862,660**		
Ingresos Financieros	17,862,660		
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**1,335,456,154**	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública**	**6,692,591**
		Intereses de la Deuda Pública	6,692,591
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	**900,549,460**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**434,906,694**

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 42 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 3 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV, 10 fracción II, y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber celebrado contrato con la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes CFE150226EY, con el objeto de realizar "servicios de fletes para transportar y realizar maniobras de carga y descarga de agua potable, agua tratada y agua residual en las localidades del municipio", respecto del cual no es posible verificar y acreditar que la totalidad de los servicios contratados hayan sido prestados con las características plasmadas el contrato respectivo, al observar las siguientes deficiencias:***

a) No se tiene control de la totalidad de los servicios que le fueron prestados para el cumplimiento del contrato respectivo;

b) Existe un padrón de beneficiarios de las localidades donde se indican los lugares en los que se descargan los fletes de agua potable, mismo que no corresponde con el anexo del contrato;
c) El padrón de beneficiarios carece de membrete y firmas;
d) En la información proporcionada referente al total de las cargas de pipas, no coincide con las unidades descritas en el contrato ya que dicha información señala que todas sus cargas son de 10,000 litros y según sus bitácoras y el contrato, hay pipas de 10,000; 20,000 y 30,000 litros por lo tanto, la información que presentan no es precisa e imposibilita la cuantificación de las cargas y descargas realizadas;
e) Los reportes de las cargas que se realizaron, indican: número de pipas, proveedor, placas, número de cargas por quincena y el total de litros; de lo cual, la fiscalizada proporcionó un legajo con la información de carga y descarga que realizó cada pipa; sin embargo, en el contrato se menciona que hay 14 (catorce) unidades, en los reportes sólo numeran 12 (doce) pipas y en la información de fletes que realizó cada pipa solo indican 11 (once) unidades, por lo que no hay certeza de dicha información;
f) En el reporte donde enlistan las 12 (doce) pipas con sus números de placas, solo coinciden 6 (seis) placas, en relación a la información que presentan en su legajo de cargas y descargas de cada pipa; g) Se realizaron visitas a 6 (seis) comunidades (Ticoman, Jesús María, El Colorado, La Piedad, El Lobo, Amazcala), con el fin de realizar encuestas donde según las bitácoras, entregaban el agua potable, obteniéndose como resultado que en su mayoría, los habitantes no reciben este beneficio por lo que tienen que pagar fletes de agua en pipas de particulares que abastecen su localidad.

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y IV, 10 fracción II, 20 fracción II y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y Cláusulas segunda y tercera del contrato de prestación de servicios para la organización de la feria el Marqués 2017 celebrado el 15 de mayo de 2017*; **en virtud de haber realizado pago de manera injustificada a diversos beneficiarios, en cantidad de $1´846,706.75 (Un millón ochocientos cuarenta y seis mil setecientos seis pesos 75/100 M.N.), por concepto de: alimentos para el personal, material eléctrico y de ferretería, contratación de artistas, arrendamiento de planta de luz y pago de permisos a Gobierno del estado de Querétaro, con motivo de la feria El Marqués 2017,pasando por alto el contrato celebrado con la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes GCR1509188R4, en fecha 15 (quince) de mayo del año 2017 (dos mil diecisiete), por un monto de $4´060,000.00 (cuatro millones sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que tenía por objeto "… la prestación de servicios consistentes en la organización de la "Feria El Marqués 2017", por parte de "EL PROVEEDOR", a realizarse en el recinto ferial ubicado en …", en el que EL PROVEEDOR estaba obligado a prestar el servicio contratado del 19 diecinueve al 28 veintiocho de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, mediante la organización de diversos eventos tales como espectáculos musicales, teatro del pueblo, juegos mecánicos y eventos culturales, así como a proveer los elementos materiales y humanos necesarios para tal efecto, monto que fue erogado en fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete mediante transferencia interbancaria por concepto de pago de factura 1237.**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en el artículo: 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que del contrato celebrado con la empresa* "INVERSIONES DE CAPITAL MEXICANO DEL BAJÍO, S.A. de C.V., con el objeto de*"…La prestación de servicios personales a través de la ministración de personal, y manejo de hasta 329 empleados que desarrollarán sus actividades en las dependencias del "EL MUNICIPIO" que así lo requieran, con base a los puestos y categorías consignadas en el Anexo 1, …",no se acreditó que la prestación de dichos servicios personales se recibieron efectivamente, pagando de manera injustificada la cantidad de $21´108,105.45 (Veintiún millones ciento ocho mil ciento cinco pesos 45/100 M.N.); toda vez que:***

a) El prestador de servicios contratado, no contaba con la capacidad técnica y de personal necesario para prestar el servicio; siendo que se llevó a cabo subcontratación con la empresa "Operadora Pax, S.A. de C.V."; independientemente de que ambas empresas se encuentran constituidas por los mismos socios, aceptando la entidad fiscalizada, que "el hecho de que la segunda de dichas sociedades figure como entidad pagadora constituye una mera estrategia fiscal implementada por ambas, como partes de un mismo grupo de empresas afiliadas que tiene como objetivo el reducir la carga impositiva";
b) Los pagos al prestador de servicios corresponden a 320 (trescientas veinte) personas por 36 (treinta y seis) semanas, lo que representa un aproximado de 80,640 (Ochenta mil seiscientos cuarenta pesos días / hombre; sin embargo las listas de asistencia de trabajadores que prestaron su servicio, corresponde solo a 2,408 (dos mil cuatrocientos ocho) días / hombre;
c) No existe evidencia del pago de nómina al personal contratado (320 personas), como se obliga el prestador de servicios, en la cláusula segunda inciso o) del contrato respectivo;
d) No se acreditaron las actividades realizadas por el personal, ya que no existen órdenes, oficios de comisión o de cuadrilla; siendo que únicamente se presentó el reporte de actividades, con evidencias fotográficas de aproximadamente 30 (treinta) personas realizando actividades de mejoramiento de vivienda y talleres, imágenes que no se pudieron vincular con la prestación de servicios.

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36 fracción I y 40 de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y expediente del Procedimiento de Invitación Restringida IR-09/2017 por concepto de "Arrendamiento de Equipo de Impresión y Fotocopiado para el Municipio de El Marqués, Qro., Proyecto 2017"; ***en virtud de que pagó*** **la cantidad de** ***$488,618.45 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos dieciocho pesos 45/100 M.N.), a la persona moral denominada NDI.COM.MX,S.A. DE C.V., con quien celebró contrato en fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, y que tenía por objeto: "…el arrendamiento de equipo de impresión y fotocopiado, switches, UPS, Panel de Parcheo y Gabinetes, …", con vigencia del 01 uno de abril al 31 treinta y uno de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, por concepto de excedentes de copias e impresiones en blanco y negro y a color, durante la vigencia del contrato, sin que haya acreditado fehacientemente el excedente de dichas copias y/o impresiones, lo anterior de conformidad con las pólizas de solicitud de pago que se detallan en la tabla que se inserta más adelante. De igual forma, la fiscalizada no acreditó cuánto y a quién/es pagó el servicio de impresiones y fotocopiados, en los meses de febrero y marzo del 2017.***

Numero Documento	Numero Póliza	Tipo Póliza	Concepto	Fecha Ejercido	total
10754	11,317	SOLICITUD DE PAGO	GESTION DE FACTURA E3294 A FAVOR DE NDI.COM.MX SA DE CV SIGNADO POR LA COORDINACION DE PROGRAMAS Y CONCURSOS EN EL OFICIO SAD/DRM/CPC/532/17 CORRESPONDIENTE A EXCEDENTE ABRIL 2017 De la solicitud número: 10754	27/12/2017	34,346.21
10754	11,317	SOLICITUD DE PAGO	GESTION DE FACTURA E3294 A FAVOR DE NDI.COM.MX SA DE CV SIGNADO POR LA COORDINACION DE PROGRAMAS Y CONCURSOS EN EL OFICIO SAD/DRM/CPC/532/17 CORRESPONDIENTE A EXCEDENTE ABRIL 2017 De la solicitud número: 10754	27/12/2017	
10756	11,319	SOLICITUD DE PAGO	GESTION DE FACTURA E3295 A FAVOR DE NDI.COM.MX SA DE CV SIGNADO POR LA COORDINACION DE PROGRAMAS Y CONCURSOS EN EL OFICIO SAD/DRM/CPC/532/17 CORRESPONDIENTE A EXCEDENTE MAYO 2017 De la solicitud número: 10756	27/12/2017	45,813.97
10756	11,319	SOLICITUD DE PAGO	GESTION DE FACTURA E3295 A FAVOR DE NDI.COM.MX SA DE CV SIGNADO POR LA COORDINACION DE PROGRAMAS Y CONCURSOS EN EL OFICIO SAD/DRM/CPC/532/17 CORRESPONDIENTE A EXCEDENTE MAYO 2017 De la solicitud número: 10756	27/12/2017	
10763	11,326	SOLICITUD DE PAGO	GESTION DE FACTURA E3296 A FAVOR DE NDI.COM.MX SA DE CV SIGNADO POR LA COORDINACION DE PROGRAMAS Y CONCURSOS EN EL OFICIO SAD/DRM/CPC/532/17 CORRESPONDIENTE A EXCEDENTE JUNIO 2017 De la solicitud número: 10763	27/12/2017	78,280.51
10763	11,326	SOLICITUD DE PAGO	GESTION DE FACTURA E3296 A FAVOR DE NDI.COM.MX SA DE CV SIGNADO POR LA COORDINACION DE PROGRAMAS Y CONCURSOS EN EL OFICIO SAD/DRM/CPC/532/17 CORRESPONDIENTE A EXCEDENTE JUNIO 2017 De la solicitud número: 10763	27/12/2017	
10769	11,332	SOLICITUD DE PAGO	GESTION DE FACTURA E3297 A FAVOR DE NDI.COM.MX SA DE CV SIGNADO POR LA COORDINACION DE PROGRAMAS Y CONCURSOS EN EL OFICIO SAD/DRM/CPC/532/17 CORRESPONDIENTE A EXCEDENTE JULIO 2017 De la solicitud número: 10769	27/12/2017	66,513.47
10769	11,332	SOLICITUD DE PAGO	GESTION DE FACTURA E3297 A FAVOR DE NDI.COM.MX SA DE CV SIGNADO POR LA COORDINACION DE PROGRAMAS Y CONCURSOS EN EL OFICIO SAD/DRM/CPC/532/17 CORRESPONDIENTE A EXCEDENTE JULIO 2017 De la solicitud número: 10769	27/12/2017	
10772	11,335	SOLICITUD DE PAGO	GESTION DE FACTURA E3298 A FAVOR DE NDI.COM.MX SA DE CV SIGNADO POR LA COORDINACION DE PROGRAMAS Y CONCURSOS EN EL OFICIO SAD/DRM/CPC/532/17 CORRESPONDIENTE A EXCEDENTE AGOSTO 2017 De la solicitud número: 10772	28/12/2017	55,580.24
10772	11,335	SOLICITUD DE PAGO	GESTION DE FACTURA E3298 A FAVOR DE NDI.COM.MX SA DE CV SIGNADO POR LA COORDINACION DE PROGRAMAS Y CONCURSOS EN EL OFICIO SAD/DRM/CPC/532/17 CORRESPONDIENTE A EXCEDENTE AGOSTO 2017 De la solicitud número: 10772	28/12/2017	
10774	11,338	SOLICITUD DE PAGO	GESTION DE FACTURA E3299 A FAVOR DE NDI.COM.MX SA DE CV SIGNADO POR LA COORDINACION DE PROGRAMAS Y CONCURSOS EN EL OFICIO SAD/DRM/CPC/532/17 CORRESPONDIENTE A EXCEDENTE SEPTIEMBRE 2017 De la solicitud número: 10774.	28/12/2017	60,746.42
10774	11,338	SOLICITUD DE PAGO	GESTION DE FACTURA E3299 A FAVOR DE NDI.COM.MX SA DE CV SIGNADO POR LA COORDINACION DE PROGRAMAS Y CONCURSOS EN EL OFICIO SAD/DRM/CPC/532/17 CORRESPONDIENTE A EXCEDENTE SEPTIEMBRE 2017 De la solicitud número: 10774	28/12/2017	
10794	11,362	SOLICITUD DE PAGO	GESTION DE FACTURA E3300 A FAVOR DE NDI.COM.MX SA DE CV SIGNADO POR LA COORDINACION DE PROGRAMAS Y CONCURSOS EN EL OFICIO SAD/DRM/CPC/532/17 CORRESPONDIENTE A EXCEDENTE OCTUBRE 2017 De la solicitud número: 10794	28/12/2017	67,191.38
10794	11,362	SOLICITUD DE PAGO	GESTION DE FACTURA E3300 A FAVOR DE NDI.COM.MX SA DE CV SIGNADO POR LA COORDINACION DE PROGRAMAS Y CONCURSOS EN EL OFICIO SAD/DRM/CPC/532/17 CORRESPONDIENTE A EXCEDENTE OCTUBRE 2017 De la solicitud número: 10794	28/12/2017	
10796	11,364	SOLICITUD DE PAGO	GESTION DE FACTURA E3496 A FAVOR DE NDI.COM.MX SA DE CV SIGNADO POR LA COORDINACION DE PROGRAMAS Y CONCURSOS EN EL OFICIO SAD/DRM/CPC/556/17 CORRESPONDIENTE A EXCEDENTE NOVIEMBRE 2017 De la solicitud número: 10796	28/12/2017	49,053.62
10796	11,364	SOLICITUD DE PAGO	GESTION DE FACTURA E3496 A FAVOR DE NDI.COM.MX SA DE CV SIGNADO POR LA COORDINACION DE PROGRAMAS Y CONCURSOS EN EL OFICIO SAD/DRM/CPC/556/17 CORRESPONDIENTE A EXCEDENTE NOVIEMBRE 2017 De la solicitud número: 10796	28/12/2017	
695	8,538	SOLICITUD DE PAGO	GESTION DE FACTURA E3496 A FAVOR DE NDI.COM.MX SA DE CV SIGNADO POR LA COORDINACION DE PROGRAMAS Y CONCURSOS EN EL OFICIO SAD/DRM/CPC/556/17 CORRESPONDIENTE A EXCEDENTE NOVIEMBRE 2017 De la solicitud número: 695	13/03/2018	31,092.64
695	8,538	SOLICITUD DE PAGO	GESTION DE FACTURA E3496 A FAVOR DE NDI.COM.MX SA DE CV SIGNADO POR LA COORDINACION DE PROGRAMAS Y CONCURSOS EN EL OFICIO SAD/DRM/CPC/556/17 CORRESPONDIENTE A EXCEDENTE NOVIEMBRE 2017 De la solicitud número: 695	13/03/2018	
					$488,618.45

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en el artículo: 18 fracciones V y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber pagado con recursos públicos, la cantidad de $1'025,265.54 (Un millón veinticinco mil doscientos sesenta y cinco pesos 54/100 M.N.), a 13 (trece) servidores públicos, de elección popular, quienes se desempeñaban como regidores, con número de empleado 4031, 4032, 4033, 4034, 4035, 4036, 4037, 4038, 4039, 4040, 4041, 4042 y 4043, respectivamente, en las catorcenas del periodo comprendido de enero a diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, por concepto de Aportación Municipal para el Fondo de Ahorro de regidores, siendo que el fondo de ahorro regulado por la ley es el señalado en el artículo 18 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; por lo que la aportación municipal referida no es procedente, además de que los servidores públicos durante el ejercicio de su encargo no pueden recibir compensaciones, gratificaciones, bonos o incentivos económicos; lo anterior conforme al timbrado de los CFDI´s generados con motivo del pago de nómina.***

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;127 fracción III de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 2 al 8, 10 fracción III, 13 fracciones II y III, 27 y 28 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracción V, 38 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber causado un presunto daño al erario municipal, en la adquisición y pago de $10´000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron depositados mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria de una persona física, por el inmueble identificado como parcela No. 158 Z-1 del Ejido Amazcala, en el Municipio de El Marqués, Qro., de 9.85288 hectáreas, para la construcción de un panteón municipal; conociéndose que de acuerdo al avalúo solicitado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, ésta última señaló que el valor catastral es de $6´109,276.38 (Seis millones ciento nueve mil doscientos setenta y seis pesos 38/100 M.N.); y el valor comercial aproximado es de $6´699,958.49 (Seis millones seiscientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho pesos 49/100 M.N.); de lo que se advierte que se realizó por parte del Municipio, un pago en exceso, del 63.7% y 49.3% respectivamente, según valores aplicados al caso.***

7. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes firmaron el contrato, de la Titular de la Dirección de Ingresos, responsable de dar el visto bueno a los pagos solicitados por el prestador del servicio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 54 y 104 de la ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 170 y 171 de la ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro; ***en virtud de haber realizado un gasto injustificado*** *por la cantidad de $826,736.94 (ochocientos veintiséis mil setecientos treinta y seis pesos 94/100 M.N.) por concepto de pago a la persona moral "BARQUET AGIS, ASESORES, CONTABLES S.C." con la que celebró el 01 de abril de 2016 (vigente durante el periodo en revisión),* ***contrato de prestación de servicios integrales de fiscalización administrativa, siendo que dichos servicios fueron realizados por el personal del propio municipio****, tal como se muestra a continuación:*

I. Algunas de las obligaciones del prestador descritas en la CLÁUSULA PRIMERA fueron:

a) Servicio Externo de Ejecución Fiscal Respecto del Impuesto Predial.- Esto es, llevar a cabo en todas sus facetas el Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en todas sus fases hasta llegar al remate, en caso de ser necesario.

b) Llevar a cabo el Procedimiento de Administrativo de Ejecución (PAE) y de acuerdo a las leyes del Estado de Querétaro y el Municipio, se tiene que realizar formatos, desde resoluciones, requerimientos y acuerdos de las diferentes etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), independientemente en todo esto, debería brindar la capacitación legal y administrativa al personal que, en caso de ser necesario, para tal efecto indique el Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería de "EL MUNICIPIO".

II. Con motivo de la revisión aleatoria de expedientes de recuperación del Impuesto Predial, se detectaron:

a) Expedientes con montos recuperados, los cuales contenían un requerimiento de pago, notificado por personal adscrito a la fiscalizada y con pagos voluntarios efectuados por la persona notificada.

b) Expedientes únicamente notificados, por trabajadores del municipio, de los cuales no se reportó ingreso alguno, ni el inicio del PAE (Procedimiento Administrativo de Ejecución) para exigir su cobro, siendo ello, obligación del prestador del servicio.

III. El 31 de agosto de 2017, la fiscalizada, celebró convenio de terminación y finiquito de la prestación del servicio profesional, en el cual el prestador aceptó que el municipio declárase la terminación anticipada del contrato, la vigencia quedó del 01 de abril de 2016 al 31 de mayo de 2017, y el municipio se comprometió a efectuar dos pagos de $413,368.47 (cuatrocientos trece mil trescientos sesenta y ocho pesos 47/100 M.N) con IVA incluido.

IV. Al comparar lo descrito en los numerales I y II, es posible advertir que no se acreditó el cobro persuasivo por parte del prestador de servicios, por lo que los pagos descritos en el numeral III se consideran injustificados, debido a que, como quedó asentado, los requerimientos de pago fueron realizados por trabajadores del municipio y porque el prestador del servicio omitió "llegar hasta el remate" en los casos necesarios.

8. Incumplimiento por parte del Director de Comunicación Social y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 95, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 69 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido administrar con economía y honradez, la cantidad de $232,000.00 (doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N) con IVA incluido,*** *celebrado con la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes FPP080709MT5 toda vez que de la revisión al cumplimiento del contrato para la prestación de los servicios de encuestas y/o estudios de opinión de los ciudadanos del Municipio El Marqués, firmado el 01 de marzo de 2017,* ***se observó que la fiscalizada utilizó indebidamente, los recursos materiales, humanos y financieros implicados en el contrato referido, al destinarlos a satisfacer objetivos distintos a los establecidos,*** *tal como se detalla a continuación:*

a) El Director de Comunicación Social, mediante oficio DCS/082/2017 de fecha 23 de febrero de 2017, solicitó la contratación de los servicios de "Desarrollo de Encuestas y/o Estudios de Opinión de los Ciudadanos del Municipio del Marqués", plasmados en la cláusula PRIMERA, para potencializar "…el esfuerzo invertido en programas y líneas de acción generadas de las políticas públicas; con el fin de generar información eficaz y eficiente sobre los logros del Gobierno Generador de Progreso", "para los Gobiernos es muy importante llevar un monitoreo constante de los que piensa la sociedad de las acciones realizadas, adicionalmente es importante tener una imagen real de las necesidades de la población para evaluar las acciones gubernamentales y optimizarla para brindar una mejor calidad de vida a los ciudadanos, ya que de esta forma los beneficiados de forma efectiva de cada decisión serán los mismos pobladores, aumentando la posibilidad de una mejora en su calidad de vida".

b) En revisión a los Informes entregados por el prestador del servicio en apego a lo pactado en el inciso d) de la cláusula QUINTA del contrato que nos ocupa, se detectó que en los informes de actividades y procedimientos correspondientes a los servicios prestados en los meses de mayo, junio, julio, septiembre y noviembre de 2017, el prestador del servicio realizó encuestas o estudios de opinión respecto a "ANALISIS COMO LÍDER MUNICIPAL", "HISTÓRICO DE POSICIONAMIENTO DE "X" EN EL MARQUÉS" y "CALIFICACIÓN AL TRABAJO REALIZADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL".

c) Después de comparar la justificación del gasto (evaluar las acciones gubernamentales y optimizarlas para brindar una mejor calidad de vida) con lo reportado por el propio prestador de servicio, (mediciones a la imagen del Presidente Municipal), es posible concluir que no dan por satisfechos los objetivos utilizados para justificar la celebración del contrato y el pago de la contraprestación

9. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40, 44 párrafo cuarto, 91 fracción VI y VIII, 95, 137 y 138 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 4 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracción I, V 28 de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de Querétaro; 18 fracción I, 34 fracción IV 35, ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber ocasionado un probable perjuicio en cantidad de $539,017.43 (quinientos treinta y nueve mil diecisiete pesos 43/100 M.N),*** *toda vez que de la revisión al acta del Ayuntamiento AC/026/2016 de fecha 07 de junio de 2017, se observó que:*

I. Durante la trata del punto XI del Orden del Día, acuerdo segundo, punto 2.2, se ordenó la actualización del convenio de pago en parcialidades SFT/CONVENIO/DU/001/2015 de fecha 08 de octubre de 2015, por un monto de $2´221,071.86 (dos millones doscientos veintiún mil setenta y uno pesos 86/100 M.N), en el cual se pagarían 18 mensualidades de $123,392.88 ciento veintitrés mil trescientos noventa y dos pesos 88/100 M.N.), omitiendo considerar que mediante oficio SFT/391/2016 de fecha 18 de febrero de 2016, la propia fiscalizada había revocado dicho convenio de parcialidades, debido a que el desarrollador no entregó a la fiscalizada la garantía del interés fiscal, la cual se le solicitó dentro de los 20 días posteriores contados a partir del día siguiente hábil a la firma del convenio; ya que, sólo realizó el pago de la primera mensualidad el día 09 de octubre de 2015 según recibo C14-82123 por la cantidad de $123,392.88 (ciento veintitrés mil trescientos noventa y dos pesos 88/100 M.N.), ***en consecuencia el Ayuntamiento ordenó la actualización de un instrumento inexistente.***

II. En consecuencia, la actualización en el monto a pagar derivada de un incremento en las unidades privativas y superficie vendible, en el que se le determinó al desarrollador una cantidad adicional a pagar por concepto de impuesto por superficie vendible, de $1´050,569.98 (un millón cincuenta mil quinientos sesenta y nueve pesos 98/100 M.N), debió tener como base el reconocimiento de que el interesado no cumplió en tiempo y forma con el pago de los $2,097,678.98 (dos millones noventa y siete mil seiscientos setenta y ocho pesos 98/100 M.N.) –cantidad determinada al restarle a los $2´221,071.86 (dos millones doscientos veintiún mil setenta y uno pesos 86/100 M.N) del convenio SFT/CONVENIO/DU/001/2015, los $123,392.88 (ciento veintitrés mil trescientos noventa y dos pesos 88/100 M.N) del único pago realizado-, más actualizaciones por un monto de $426,667.75 (cuatrocientos veintiséis mil seiscientos sesenta y siete pesos 75/100 M.N.), más $112,349.68 (ciento doce mil trescientos cuarenta y nueve pesos 68/100 M.N.) por concepto de recargos, y después la suma de $1´050,569.98 (un millón cincuenta mil quinientos sesenta y nueve pesos 98/100 M.N) por el incremento en las superficies vendibles, dando un total a pagar de $3´823,268.17 (tres millones ochocientos veintitrés mil doscientas sesenta y ocho pesos 17/100 M.N.)

III. Al omitir considerar las cantidades mencionadas en el numeral anterior, por concepto de actualizaciones y recargos, su suma es considerada un perjuicio.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría Particular y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 95, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 incisos a) y c), 6, 7 fracciones VII, VIII y XIX, 9, 14, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 39, 41, 42 y 47 del Reglamento Interior de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro; ***en virtud de haber gastado de manera injustificada la cantidad de $922,200.00 (novecientos veintidós mil doscientos pesos 00/100 M.N.) como pago por la prestación de un servicio acordado en el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes HLC151029E24, que se equipara a las funciones de la entonces denominada Contraloría Municipal, por lo cual no se justifica la contratación externa,*** *debido a:*

a) Que de acuerdo a lo pactado en la cláusula PRIMERA, del contrato sin número, firmado el 02 de enero de 2017, el objeto del contrato fue "la revisión jurídico presupuestaria financiera de expedientes de obra pública y adquisiciones, comprendiendo el periodo de octubre de 2015 y el ejercicio fiscal 2016."

b) Que de acuerdo a los "Diagnósticos de problemas identificados y soluciones" entregados por el prestador del servicio, fue posible advertir que de la revisión que aparentemente realizó, emitió "observaciones", "propuestas" para corregir lo detectado y la emisión de una "opinión" (en este caso, "…favorable sobre el manejo óptimo, eficaz y transparente por parte del Municipio de El Marqués, Querétaro…") y la presentación de recomendaciones.

c) Que la entonces Contraloría Municipal tenía a su cargo:

   i. La auditoría y la revisión de las cuentas públicas.
   ii. La operación del sistema de prevención, vigilancia, fiscalización, control y auditoría sobre el uso correcto de los recursos humanos, materiales y financieros de que dispone la Administración Pública Municipal para la ejecución de los Planes y Programas y el eficaz cumplimiento de los objetivos.
   iii. Establecer las bases generales para la realización de auditorías.
   iv. Realizar auditorías técnico financieras a la obra pública.
   v. Practicar revisiones a todas las dependencias del H. Ayuntamiento.

d) Que a la entonces Contraloría Municipal le pertenecía la facultad de contratar los servicios profesionales de despachos privados de contabilidad, auditoría y fiscalización o cualquier otra especialidad para coadyuvar en el cumplimiento de sus tareas o para encomendarles en forma integral alguna o algunas acciones de su competencia, previa autorización expresa del Presidente Municipal, lo que en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el servicio fue solicitado y suscrito por la Titular de la Secretaría Particular sin la participación de la Contraloría Municipal ni del Presidente Municipal.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) SOLICITUD DE ACLARACION

En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracciones I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se requiere al Municipio de El Marqués, lo siguiente:

En relación con las observaciones marcadas con los numerales **uno y tres**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de las acciones generadas para atender y solventar las observaciones antes identificadas, acompañado del soporte en copia certificada, en el que deberá precisar lo siguiente:

Respecto del numeral uno; *a efecto de que la fiscalizada informe por escrito y/o remita lo siguiente:*

a) Los lugares en los que se descargaron los fletes de agua potable.
b) Exhiban en original o copia certificada el padrón de los beneficiarios.
c) Indique cuántas cargas y descargas de agua potable se realizaron y a cuántos litros de agua potable equivalen las mismas.
d) Manifieste por qué si en el contrató se arrendaron 14 catorce pipas, en los reportes presentados por la fiscalizada sólo se reflejaron 12 doce pipas.
e) Presenten en original o copia certificada los reportes de las cargas realizadas en el primero y segundo semestre del año 2017 dos mil diecisiete.
f) Señalen el mecanismo que se utilizó para decidirá qué particular/res, se entregaría el agua potable y qué cantidad.

Debiendo anexar, la documentación soporte que acredite su dicho en cada uno de los incisos.

Respecto del numeral tres; *a efecto de que la fiscalizada informe por escrito y/o remita lo siguiente:*

a) Manifieste por qué persona moral distinta a la contratada prestó el servicio.
b) Remita en original o copia certificada, la documentación que acredite el pago de nómina al personal contratado (320 personas), como se obliga el prestador de servicios, en la cláusula segunda inciso o) del citado contrato.
c) Remita en original o copia certificada, la documentación que acredite las actividades realizadas por el personal contratado.

Debiendo anexar, la documentación soporte que acredite su dicho en cada uno de los incisos.

B) PLIEGOS DE OBSERVACIONES

En relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **dos, cinco y nueve**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con Pliego de Observaciones en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme las cantidades señaladas en las observaciones identificadas; las que se turnan al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

C) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA: En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo que se señala en relación con las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **cuatro, siete, ocho y diez**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente, así como dé seguimiento a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

D) TURNO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA ESFEQ: En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 24, 25 fracciones I y II del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; en relación con la presunción contenida en la observación marcada con el numeral **seis**. Lo anterior, a efecto de que se investiguen los hechos y omisiones y en su caso, promueva la presunta responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro para la imposición de sanciones.

VI. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2017, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) de lo señalado respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "VI. SOBRE RECUROS FEDERALES"; para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:

Cabe hacer mención, que en virtud del proceso de fiscalización superior y durante el desarrollo del mismo, se realizaron las siguientes recuperaciones:

a) Se recuperó, a través de reintegros realizados por los contratistas a favor de la Entidad fiscalizada, derivado de pagos en exceso detectados en las obras fiscalizadas, recursos económicos por un importe de $49,039.85 (Cuarenta y nueve mil treinta y nueve pesos 85/100 M.N.).

b) Se recuperó, a través de reparaciones a trabajos que presentaron deficiencias en la calidad en su ejecución, así como realización o complemento de trabajos inconclusos, que fueron detectados durante la fiscalización a las obras, un importe de $349,535.17 (Trescientos cuarenta y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 17/100 M.N.).

VIII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de El Marqués, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de El Marqués**, Qro; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al **Órgano Interno de Control (OIC)** del Municipio de El Marqués, Qro.; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre la atención a las solicitudes de aclaración y del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

3. A la **Autoridad Investigadora de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro**, a efecto de que se dé cumplimiento a lo instruido en el capítulo de acciones, conforme artículo 19 fracciones XI y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de El Marqués, Querétaro correspondiente al ejercicio fiscal 2017 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; va en 18 (dieciocho) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PODER EJECUTIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoria Superior de la Federación (ASF) no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso, asimismo, tampoco realizó fiscalización de manera directa de recurso alguno; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
RECURSOS FISCALES	22,584,049.22	16,531,863.03	73.20%
PARTICIPACIONES	70,443,266.66	57,648,854.79	81.84%
FISMDF	2,030,445.79	2,030,445.79	100.00%
FORTAMUNDF	20,224,738.07	17,491,758.89	86.49%
RECURSOS ESTATALES O FEDERALES	18,446,463.66	18,446,463.66	100.00%
TOTALES	**133,728,963.40**	**112,149,386.16**	**83.86%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: **MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES**

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	10,391,015	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	16,694,555
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	511,481	Documentos por Pagar a Corto Plazo	62
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	3,330	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	30,909
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**10,905,826**		
		Total de Pasivos Circulantes	**16,725,527**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	117,928,496	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	23,644,978	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	14,104	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-2,684,366	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**0**
Otros Activos no Circulantes	0		
		Total del Pasivo	**16,725,527**
Total de Activos No Circulantes	**138,903,212**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Total del Activo	**149,809,038**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**5**
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	5
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**133,083,506**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-7,701,957
		Resultados de Ejercicios Anteriores	12,933,218
		Revalúos	50,928,092
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	76,924,153
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**133,083,511**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**149,809,038**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES

Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión	**36,625,404**
Impuestos	24,038,998
Derechos	10,168,258
Productos de Tipo Corriente	996,045
Aprovechamientos de Tipo Corriente	1,422,104
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones,	**173,772,791**
Participaciones y Aportaciones	171,272,791
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	2,500,000
Otros Ingresos y Beneficios	**0**
Ingresos Financieros	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***210,398,195***
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	**112,205,406**
Servicios Personales	72,515,411
Materiales y Suministros	11,969,970
Servicios Generales	27,720,025
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**16,690,383**
Ayudas Sociales	15,129,033
Pensiones y Jubilaciones	1,561,351
Participaciones y Aportaciones	**0**
Participaciones	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	**0**
Intereses de la Deuda Pública	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**1,387,306**
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	1,387,306
Inversión Pública	**87,817,056**
Inversión Pública no Capitalizable	87,817,056
Total de Gastos y Otras Pérdidas	***218,100,152***
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***-7,701,957***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 16 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 5son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 57 fracción I, 74, 75, 80, 89 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 y 17 fracciones I y XVII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; ***en virtud de haber erogado la cantidad de $618,880.20 (Seiscientos dieciocho mil ochocientos ochenta pesos 20/100 M.N.) para la compra de alimentos, regalos, presentación de grupo, renta de balneario y compra de automóvil para rifa para el festejo del día del maestro; siendo que dicho concepto no contribuyó a la consecución de los objetivos de los programas aprobados, no causó ningún beneficio general de la población, ni benefició a un sector vulnerable de la misma o alguno relacionado con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.***

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Ezequiel Montes y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II, IV, VII, 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, IV y V, y 10 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V y 112 fracción VII inciso c de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 17 fracciones I y XVII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; ***en virtud de haber omitido desglosar en su presupuesto de egresos, las estrategias de recuperación del gasto de sus festividades públicas, que contribuyan paulatinamente al autofinanciamiento total o parcial del(los) evento(s), o bien a disminuir las cargas sobre el presupuesto público;*** toda vez que de la revisión al rubro de Servicios Generales de la Entidad fiscalizada, se detectó que erogó recursos por $3'731,223.34 (Tres millones setecientos treinta y un mil doscientos veintitrés pesos 34/100 M.N.), por concepto de gastos de "Feria Ezequiel Montes 2017", mientras que los ingresos por recuperación de gastos ascendieron a $252,560.00 (Doscientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), los que representan el 6.77% de los recursos erogados.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Ezequiel Montes y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 31 fracción XI, 48 fracciones IV y V, y 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 17 fracciones I y XVII y 18 fracciones XXIII y XXV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; ***en virtud de haber omitido administrar con honradez y economía los recursos económicos destinados al segundo informe de gobierno,*** toda vez que de la revisión al rubro de "Servicios Generales", se detectó que la fiscalizada gastó $366,019.32 (Trescientos sesenta y seis mil diecinueve pesos 32/100 M.N.), para la compra de: arreglos florales, alimentos, renta de transporte de personas, renta de escenario y la filmación, edición y grabación, absteniéndose de considerar que:

a) El (la) presidente(a) municipal está obligado a rendir ante el Ayuntamiento, un informe por escrito de la situación general que guarde la administración municipal.

b) Los principios de honradez y economía, salvaguardados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implican que el gasto público no debe llevarse a cabo de manera abusiva y deben ejercerse recta y prudentemente.

En consecuencia, debido a que los bienes y servicios adquiridos, no se consideran necesarios para informar al Ayuntamiento, ni tiene relación alguna con la situación general que guarda la administración municipal, se tienen por incumplidos los principios constitucionales que rigen el gasto público.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido conservar las propuestas técnicas y económicas presentadas por los participantes que no fueron beneficiados con el fallo en las siguientes obras concursadas:***

a) "Rehabilitación de Calle Melchor Ocampo en Cabecera Municipal Ezequiel Montes", ejecutada con recursos "Propios" del ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEMQ-DOP-RP-IR-2017-13, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

b) "Rehabilitación de calle de empedrado empacado con mortero en Calle Venustiano Carranza 2da Etapa en la localidad de Bernal", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEMQ-DOP-FISM-IR-2017-18, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

c) "Construcción de calle de empedrado empacado con mortero en Calle Emiliano Zapata en la localidad de Villa Progreso", ejecutada con recursos de origen estatal para el ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEMQ-DOP-GEQ-IR-2017-19, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

B) RECOMENDACIONES

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que solicite y anexe, al registro de la operación contable y presupuestal de los pagos realizados por concepto de Impuesto Sobre Nómina, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIs);* *ya que de la revisión al cumplimiento de obligaciones fiscales respecto de los servicios personales pagados con recursos de las Participaciones Federales 2017 se detectó que los pagos del Impuesto Sobre Nómina correspondientes a los meses de enero a mayo de 2017, únicamente contaban con el recibo de pago anexo.*

2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada,* *solicite al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., que en los Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDIS) que le expida a su favor, se detalle la clasificación de recurso que le éste transfiriendo, por ejemplo participaciones ordinarias; participaciones extraordinarias o impuesto sobre la renta participable, etc.*

3. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada,* *que en la obra "Pavimentación con adocreto de explanada de centro de reunión social", en la localidad de Los Sánchez, Municipio de Ezequiel Montes; Querétaro, ejecutada con recursos del programa Recursos Propios, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MEMQ-DOP-RP-ADM-2017-03, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa,* ***realice las previsiones necesarias para que la explanada donde fueron realizados los trabajos, siempre se encuentre con tránsito libre al peatón, esto con la finalidad de que esta área sea considerada un espacio de uso público.***

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) PLIEGOS DE OBSERVACIONES

En relación con la presunción contenida en la **observación** marcada con el numeral **uno,** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con Pliego de Observaciones en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme a la cantidad señalada en la observación identificada; la que se turna al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

B) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA: En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **dos, tres y cuatro**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, así como dé la atención a las recomendaciones plasmadas en el presente Informe.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. SOBRE RECURSOS FEDERALES

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2017.

1. De la revisión al ejercicio y destino de los aportaciones federales transferidas a la Entidad fiscalizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2017 y el Fondo el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2017, se detectó que se omitió llevar a cabo la evaluación del ejercicio de dichos fondo, en base a indicadores, por instancias técnicas independientes de la Entidad fiscalizada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados alcanzados.

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento al haber omitido evaluar los recursos del FISMDF 2017 y FORTAMUN-DF 2017, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los recursos del Ramo 33 Aportaciones Federales.

Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 fracción I, y 110 párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48, 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción VIII del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017; Numeral décimo séptimo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipio y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33.

2. De la revisión a los sueldos y prestaciones de nómina pagados con recursos de Participaciones federales 2017, se detectó que mediante nominas catorcenales se ejerció la cantidad de $2’531,480.06 (Dos millones quinientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta pesos 06/100 M.N.) por concepto de la percepción denominada: “ P105 Subsidio ISPT a 10 (diez) servidores públicos de elección popular (1 (un) Presidente Municipal, 2 (dos) síndicos municipales y 7 (siete) regidores, siendo que este concepto no estuvo autorizado en el los Tabuladores de Sueldos y que estos servidores públicos durante el ejercicio de su encargo no pueden recibir compensaciones, gratificaciones, bonos o incentivos económicos.

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento al haber pagado indebidamente percepciones no autorizadas denominada Subsidio ISPT por $2’531,480.06 (Dos millones quinientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta pesos 06/100 M.N.) en beneficio de 10 (diez) servidores públicos de elección popular, aún y cuando estos servidores públicos durante el ejercicio de su encargo no pueden recibir compensaciones, gratificaciones, bonos o incentivos económicos

Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en el artículo 18 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV y IX, 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

VII. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2017, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "SOBRE RECURSOS FEDERALES", para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

VIII. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:

Cabe hacer mención, que en virtud del proceso de fiscalización superior y durante el desarrollo del mismo, se recuperó, a través de reintegros realizados por los contratistas a favor de la Entidad fiscalizada, derivado de pagos en exceso detectados en las obras fiscalizadas, recursos económicos por un importe de $34,749.29 (Treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos 29/100 M.N.).

IX. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Ezequiel Montes**, **Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al **Órgano Interno de Control (OIC)** del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; a efecto de que éste (OIC) remita a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el informe requerido relativo al seguimiento de las recomendaciones, y sobre el inicio de la investigación, sus determinaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

2. A la **Auditoría Superior de la Federación**, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Huimilpan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Huimilpan, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoria Superior de la Federación (ASF) no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso, asimismo, tampoco realizó fiscalización de manera directa de recurso alguno; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	44,947,446.21	37,734,650.47	84.0%
PARTICIPACIONES	91,722,158.82	87,519,624.13	95.4%
FISMDF	20,167,167.80	5,694,201.39	28.2%
FORTAMUN-DF	21,821,565.04	21,821,565.04	100.0%
RECURSOS ESTATALES O FEDERALES	54,297,908.76	2,449,106.47	4.5%
TOTAL	**232,956,246.63**	**155,219,147.50**	**85.6%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	8,484,793	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	16,438,363
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	5,612,572	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	2,578,308	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo	-
Almacenes	66,691	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	3,663
Total de Activos Circulantes	**16,742,364**	***Total de Pasivos Circulantes***	**16,442,026**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	570,444,857	Deuda Pública a Largo Plazo	-
Bienes Muebles	26,737,135	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-
Activos Intangibles	70,201	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	-
Activos Diferidos	3,429,704		
Estimación por Pérdida o Deterioro de	-	***Total de Pasivos No Circulantes***	-
Total de Activos No Circulantes	**600,681,897**	***Total del Pasivo***	**16,442,026**
Total del Activo	**617,424,262**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**600,982,235**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	86,442,148
		Resultados de Ejercicios Anteriores	514,540,088
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**600,982,235**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**617,424,262**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017 y 2016
(Pesos)

Ente Público: **MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**

Concepto	2017	Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**52,121,470**	**Gastos de Funcionamiento**	**128,101,485**
Impuestos	33,678,510	Servicios Personales	75,959,267
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	Materiales y Suministros	12,740,687
Contribuciones de Mejoras	2,676,736	Servicios Generales	39,401,531
Derechos	13,673,829		
Productos de Tipo Corriente	653,210	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**18,792,272**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	1,439,185	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	9,258,420
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación	-	Subsidios y Subvenciones	1,067,301
		Ayudas Sociales	4,708,217
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones,	**181,214,435**	Pensiones y Jubilaciones	3,682,333
Participaciones y Aportaciones	181,214,435	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-
		Donativos	76,000
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**233,335,905**	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública**	**-**
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	**146,893,757**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**86,442,148**

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 30 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 21 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular del Órgano Interno de Control y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 del Código Fiscal de la Federación, 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; ***en virtud de haber pagado de manera injustificada $636,944.00 (Seiscientos treinta y seis mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N) por concepto de Actualizaciones y Recargos, derivados del entero extemporáneo, durante el periodo en revisión, de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2016.***

2. Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del Municipio de Huimilpan, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14, 15,16, 21 y 22 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido conformar el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de Huimilpan, Querétaro, así como de sesionar en el último trimestre del año 2017, para la elaboración de los tabuladores de remuneraciones que serán integrados en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal inmediato siguiente.***

B) RECOMENDACIONES

1. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que implemente programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios;*** debido a que de la revisión a las operaciones de la Entidad fiscalizada, se detectaron diversos pagos mediante cheque, de los cuales se ejemplifican únicamente 3 (tres): Cheque No. 1884, de fecha 14 de Septiembre del 2017, por $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.);Cheque No. 149, de fecha 30 de Octubre del 2017, por $1´050,000.00 (Un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); y Cheque No. 200, de fecha 11 de diciembre del 2017, todos a favor de una persona física por concepto de la realización de la Feria de Huimilpan, Querétaro, 2017.

2. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada abrir una cuenta Bancaria productiva y específica para el manejo y recepción de los recursos de Participaciones Federales, en la que se depositen sólo los ingresos por el Fondo General, Fondo de Fomento Municipal, Participación de Tenencia, Fondo IEPS, ISAN, Fondo de Fiscalización, y el Impuesto por la Venta de Bienes e Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diésel;*** *con la finalidad de tener un mejor control de los mismos, al manejar exclusivamente estos recursos así como sus rendimientos de un ejercicio fiscal, sin incorporar recursos de otras fuentes de financiamiento.*

3. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada que planee, programe y presupueste sus adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios, mediante la formulación y aprobación de un programa anual.***

4. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada incluya en los subsecuentes Presupuestos de Egresos, un anexo en el cual se desglosen los gastos previstos para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, en el que se especifique: a) la fecha o periodo de las festividades; y b) la estrategia de recuperación del gasto, o bien, aquella que contribuya a disminuir las cargas sobre el presupuesto público y de manera específica, los procedimientos que contribuyan paulatinamente al autofinanciamiento total de los eventos de "Feria de Huimilpan", para evitar cargas financieras sobre el presupuesto.***

5. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, se abstenga de pactar contraprestaciones, tales como "los ingresos" que se generen por el acceso a las instalaciones de la Feria (taquilla), estacionamiento, uso de baños, derecho de piso de los comercios que se establezcan al interior de las instalaciones de la FERIA GANADERA, CULTURAL Y ARTESANAL HUMILPAN, y venta de cerveza;*** *debido a que tal circunstancia pudiera violentar lo establecido en su ley de Ingresos, al permitir que un tercero ejerza derechos de cobro que corresponden únicamente al Municipio de Huimilpan, Querétaro.*

6. En virtud de haber detectado que para los procedimientos de Invitación Restringida no se procuró diversificar la selección de contratistas por parte del Comité de Selección de Contratistas, para evitar el acaparamiento de las obras a favor de uno o más contratistas; toda vez que, por citar en el Acta Número CSC/001/2017 del Comité de Selección de Contratistas del Municipio del 09 de marzo de 2017, la cual tuvo como objeto la selección de contratistas para 5 obras, 1 obra de drenaje, 3 obras de electrificación y 1 obra de agua potable. Es decir, de la posibilidad de selección de mínimo 15 contratistas candidatos a seleccionar, tan solo se propusieron y seleccionaron a 6 contratistas, los mismos 3 contratistas se seleccionaron tanto para la obra de drenaje como para la obra de agua potable, y otros 3 de los mismos contratistas se seleccionaron para las 3 obras de electrificaciones.

Por lo que, se recomienda a la Entidad fiscalizada a que en lo subsecuente, se abstenga en términos de lo previsto en los artículos 1, 3 fracciones I y IV y 52 de la Ley Federal de Competencia Económica, de establecer barreras a la competencia y libre concurrencia e implemente las medidas necesarias para diversificar la selección de contratistas por parte del Comité de Selección de Contratistas, para que se evite el acaparamiento de las obras a favor de uno o más de ellos.

7. En virtud de haber detectado que los números generadores con los cuales se determinaron cantidades para el presupuesto base del municipio no existen, o en su caso carecen del desglose de los elementos y operaciones aritméticas y datos con los cuales se obtuvieron dichas cantidades, ya que solo asientan volúmenes totales; ***Por lo que, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para realizar los números generadores de manera clara y precisa, con cantidades acordes a sus presupuestos base, y contar con el respaldo respectivo para dichas cantidades plasmadas en tales presupuestos.***

8. En virtud de haber detectado (en el cien por ciento de los concursos por invitación restringida de la muestra de fiscalización) que el Municipio aceptó para su revisión detallada, propuestas con montos superiores al presupuesto base de la obra, a sabiendas de que en el acto posterior, al comparar el monto global de las propuestas, las descalificaría precisamente por esa razón, pretendiendo con ello cumplir con el requisito de contar con tres propuestas económicas para su revisión detallada, se concluyó que dicha situación se traduce en un procedimiento poco eficaz, al no garantizar que se cuenta con al menos tres propuestas para comparar y garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por lo que, para estar en posibilidad de asegurar las mejores condiciones para la Entidad Fiscalizada y llevar a cabo acciones que promuevan mayor transparencia e imparcialidad en las licitaciones, ***se recomienda a la Entidad Fiscalizada implementar las medidas necesarias para dar a conocer en las bases de licitación el monto aprobado. Si bien es cierto que los montos aprobados para cada obra son públicos y de conocimiento general al darlo a conocer el Programa de Obra Anual (POA), con esta acción se aseguraría la igualdad de condiciones entre los licitantes. Asimismo, se recomienda establecer como motivo de desechamiento desde las aperturas económicas, que aquellas propuestas que sean superiores al presupuesto base, sean desechadas,*** *esto con la finalidad de que la Entidad Fiscalizada asegure contar por lo menos con tres propuestas para su revisión detallada y que serán susceptibles de contratar al estar por debajo del presupuesto base, para con esto estar en posibilidad de revisar y valorar que el programa de ejecución sea factible, que haya congruencia entre el programa de utilización de maquinaria y equipo de construcción, adquisición de los materiales preponderantes y equipos de instalación especial; que las características, especificaciones y calidad de los materiales sean las requeridas por la convocante, la utilización del personal técnico administrativo, resulte congruente con el porcentaje de indirecto presentado, así como analizar debidamente el cálculo e integración de los precios solicitados conforme a las disposiciones de las bases de la licitación, garantizando con ello las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para la Entidad Fiscalizada, dando cumplimiento al espíritu de la legislación de tener tres propuestas susceptibles de análisis, ya que en base a los hechos antes descritos se contó con una sola propuesta, que por ende se declara como única solvente y ganadora.*

9. En virtud de haber detectado que para los procesos de adjudicaciones directas de contratos se requirieron documentos como lo son la integración de precios unitarios, que finalmente no se contó con ellos en el expediente unitario; ***por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para dar cumplimiento a sus propias solicitudes en los procesos de adjudicación directa.***

10. En virtud de haber detectado el otorgamiento y aceptación por parte del municipio de "Pagarés" como garantía por concepto de anticipo, en el 100% de la muestra del Programa de Fiscalización de Obras, siendo que en la totalidad de las propuestas contratadas a través de la modalidad de Invitación Restringida, los contratistas, en la integración de sus Análisis de Costos Indirectos, consideraron costos y gastos por pago de primas de emisión de fianzas de garantías en lo general; ***por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para solicitar a los contratistas fianzas para efectos de garantía en lugar de "Pagarés", en virtud de que los mismos consideran en sus costos indirectos, en lo general, el pago de primas por fianzas.***

11. En virtud de haber detectado que se efectuó el cierre de bitácora sin formalmente estar ejecutados el 100% de los trabajos, así como también la falta de fechas en el asentamiento de notas en las mismas, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de red de energía eléctrica calle Francisco Villa y calle Aquiles Serdán, El Milagro, Municipio de Huimilpan, Qro.", en la localidad de El Milagro, Municipio de Huimilpan, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FISM 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. H011.FISM.17, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que tan solo en la nota de apertura y en la de cierre se asentaron fechas, en el resto de nota de los anexos 02 al 08 se careció de las fechas de asentamiento de las mismas, aunado a que en la última nota del 05 de junio de 2017 anexo No. 9, se señala que la obra se encuentra en su etapa final y que el personal de campo se encuentra instalando luminarias en los postes conforme a los planos definitivos.
b) "Ampliación de red de energía eléctrica calle Tv Secundaria y calle Presa 1era. Etapa, Santa Teresa, Huimilpan, Qro.", en la localidad de Santa Teresa, Municipio de Huimilpan, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FISM 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. H025.FISM.17, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en la nota No. 11 de cierre de bitácora se careció de fecha de la misma.

c) "Ampliación de red de energía eléctrica Barrio Cuarzo, Piedras Lisas, Municipio de Huimilpan, Qro.", en la localidad de Piedras Lisas, Municipio de Huimilpan, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FISM 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. H047.FISM.17, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que en la última nota No. 10 del 28 de septiembre de 2017 se dice que se encuentran concluidos los trabajos, pero que sin embargo, la cartelera no se encuentra aún colocada. Entonces formalmente aún faltaba de ejecutar dicho concepto además de que no se tiene ninguna otra adicional donde conste la terminación al 100% de la obra así como tampoco se especifica el cierre formal de la bitácora.

Por lo que, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que en las bitácoras de las obras se asienten en la totalidad de las notas las fechas respectivas y se efectué el cierre formal de las mismas una vez concluidos al 100% los trabajos, para que se mantengan al corriente los asientos en bitácora, correspondiendo a los hechos relevantes que suceden durante el avance normal de los trabajos.

12. En virtud de haber conocido áreas de oportunidad para el principio constitucional de transparencia, en el proceso de planeación, programación y presupuestación, de las obras de pavimentación a base de empedrados, adjudicados a través de la modalidad de invitación restringida, en virtud de que en el expediente técnico presentado se tienen incongruencias que derivan en deficiencias en el catálogo de conceptos contratado y posteriormente en pagos en exceso, ya que en los generadores del presupuesto base se consideran conceptos tales como: "excavación a máquina en material tipo B a cielo abierto…", "carga a máquina en camión a volteo…" y "acarreo en camión de volteo a 1er km…" sin indicar si los volúmenes para estos conceptos son medidos sueltos o compactos generando abundamiento en las cargas y acarreos, sin embargo, dentro de las tarjetas de análisis de los precios unitarios, el municipio considera lo siguiente: "excavación mecánica a cielo abierto, material tipo B, profundidad de 0.00 a 2.00 m, volumen medido compacto…", "carga mecánica en camión de volteo, volumen medido suelto…" y "acarreo de material producto de excavación en camión volteo a primer kilómetro de distancia, volumen medido compacto…" (cabe mencionar que en el análisis de este concepto incluye el abundamiento aún y cuando en el generador ya se consideró tal), por lo que no se tiene coherencia al considerar en la excavación el volumen medido compacto, en el subsecuente de carga medido suelto y en al acarreo nuevamente medido compacto, considerando éstos conceptos para el catálogo de conceptos a contratar, lo cual genera problemas al momento de que los contratistas generan tanto sus precios unitarios como los generadores de los trabajos ejecutados, derivando en pagos en exceso.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada, en lo sucesivo considerar un solo criterio para estos trabajos, es decir que en los conceptos cargas y acarreos sea considerando medir los volúmenes sueltos o en todos medirlos compactos y se especifique a los licitantes dónde deberán considerar los abundamientos, es decir, en las tarjetas de análisis de precios unitarios o al momento de generar en su caso.

13. En virtud de haber conocido inconsistencias entre lo establecido en las bases y lo que indican los contratos firmados con los contratistas en obras con recurso estatal, adjudicadas mediante invitación restringida, debido a que existen incongruencias entre ambos documentos, ya que los contratos firmados son diferentes a los modelos de contratos incluidos en las bases, por ejemplo en las bases y el modelo de contrato se indica que las garantías de anticipo, cumplimiento y contra vicios ocultos serán a través de fianzas, sin embargo en los contratos firmados indica para la garantía del anticipo la opción de que sea por medio de títulos de crédito; ***Por lo que se recomienda a la fiscalizada que en lo sucesivo se revise que los modelos de contrato correspondan con los contratos que se formalizarán, y que la información manifestada tanto en las bases como en los contratos a firmar sea la misma para no generar controversias.***

14. En virtud de haber conocido áreas de oportunidad para el principio constitucional de transparencia, en el proceso de planeación, programación y presupuestación, de la obra "Mejoramiento de centros de salud (Piedras Lisas, Salitrillo, San Ignacio, La Cuesta, La Nueva Joya, El Sauz, El Granjeno, El Vegil, Taponas, Santa Teresa, San Antonio La Galera, Lagunillas, San Pedro)" con número de proyecto 36, ejecutada con recursos FISM, a través del contrato a precios unitarios y tiempo determinado número H036.FISM.17, asignado mediante invitación restringida, debido a que los planos del proyecto ejecutivo inicial no cuentan con datos que indiquen los trabajos a ejecutar de manera clara y relacionada con el catálogo de conceptos, al no indicar especificaciones, ubicación y descripción de los trabajos a realizar, así como detalles constructivos; ***por lo anterior se recomienda a la Entidad fiscalizada que en lo sucesivo, se cuente con los planos detallados de ingeniería, arquitectónicos, estructurales en su caso, así como con información que corresponda a los conceptos a contratar.***

15. En virtud de haber omitido realizar los registros contables, respecto de los recursos recibidos en consignación a través del Juzgado Menor Mixto del Municipio de Huimilpan, Querétaro, por concepto de "Pensiones Alimenticias" por un importe de $1´808,247.15 (Un millón ochocientos ocho mil doscientos cuarenta y siete pesos 15/100 M.N.), que permitan tener identificados los recibidos durante el ejercicio fiscal de 2017 y anteriores; además de haber omitido celebrar el convenio de colaboración entre el Poder Judicial del Estado de Querétaro y el Municipio de Huimilpan, Querétaro.

Por lo que se recomienda, realizar los registros contables relativos al manejo de recursos ajenos una vez que se haya suscrito el Convenio de Colaboración señalado.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos delos artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) PLIEGOS DE OBSERVACIONES

En relación con la presunción contenida en la **observación** marcada con el numeral **uno**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con Pliego de Observaciones en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme a la cantidad señalada en la observación identificada; la que se turna al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

B) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA: En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo que se señala en relación con la presunción contenida en la **observación** marcada con el numeral **dos**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente; así como dé seguimiento a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. SOBRE RECURSOS FEDERALES

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2017:

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, del Titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, del Titular de Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; Numeral 4 Objetivo, Numeral 5 Funciones 1 y 2, Numeral 7 Funciones 3 y 17 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber omitido realizar el acto de entrega-recepción con la unidad que operará la obra, toda vez que de la revisión al "Acta de Entrega - Recepción de Obra para la Operación, Conservación y Mantenimiento" del 15 de agosto de 2017., se observó que la obra "Ampliación de red de drenaje sanitario en zona Los Martínez Etapa 2017, Taponas, Municipio de Huimilpan, Qro.", en la localidad de Taponas, Municipio de Huimilpan, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FISM 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. H010.FISM.17, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, fue entregada al Oficial Mayor, siendo que en razón de su competencia, se debió haber entregado al Titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Se hace del conocimiento que se señaló a la fiscalizada las siguientes RECOMENDACIONES:

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada*, *mantener cuentas bancarias específicas de cada uno de sus fondos (fuentes de financiamiento) de manera que permitan identificar su monto,* debido a que de la revisión a los ingresos por concepto de Fondo de Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF 2017), se detectaron una serie de traspasos bancarios de la cuenta con terminación número 78615 del "FORTAMUN-DF 2017" de la Institución Financiera BBVA Bancomer, hacia las cuentas de BANORTE con terminación número 08770 del "FORTAMUN-DF 2017", y a la cuenta con terminación número 63206 que corresponde a Gasto Corriente de 2015 por un importe acumulado de $5'408,647.89 (Cinco millones cuatrocientos ocho mil seiscientos cuarenta y siete pesos 89/100 M.N.).

2. En virtud de haber detectado que no se contó en el expediente unitario con los documentos comprobatorios de trámites y pago ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), aún y cuando a la fecha de realización de la auditoría ya se tenían actas de entrega-recepción de los trabajos ante la misma dependencia normativa, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de red de energía eléctrica calle Francisco Villa y calle Aquiles Serdán, El Milagro, Municipio de Huimilpan, Qro.", en la localidad de El Milagro, Municipio de Huimilpan, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FISM 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. H011.FISM.17, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
b) "Ampliación de red de energía eléctrica calle Tv Secundaria y calle Presa 1era. Etapa, Santa Teresa, Huimilpan, Qro.", en la localidad de Santa Teresa, Municipio de Huimilpan, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FISM 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. H025.FISM.17, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

Por lo que, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que se cuente con los documentos comprobatorios de trámites, contratos y pagos ante las dependencias normativas, aún y cuando se tengan las actas de entrega recepción de las obras ante las mismas.

VII. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2017, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "SOBRE RECUROS FEDERALES"; para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

VIII. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:

Cabe hacer mención, que en virtud del proceso de fiscalización superior y durante el desarrollo del mismo, se recuperó, a través de reintegros realizados por los contratistas a favor de la Entidad fiscalizada, derivado de pagos en exceso detectados en las obras fiscalizadas, recursos económicos por un importe de $54,876.85 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos 85/100 M.N.).

b) Se recuperó, a través de reparaciones a trabajos que presentaron deficiencias en la calidad en su ejecución, así como realización o complemento de trabajos inconclusos, que fueron detectados durante la fiscalización a las obras, un importe de $21,711.49 (Veintiún mil setecientos once pesos 49/100 M.N.).

IX. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Huimilpan, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Huimilpan**, **Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al **Órgano Interno de Control (OIC)** del Municipio de Huimilpan, Qro.; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de las recomendaciones y del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

2. A la **Auditoría Superior de la Federación (ASF)**, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - -

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**; se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoria Superior de la Federación (ASF), no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso, asimismo, tampoco realizó fiscalización de manera directa de recurso alguno; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	142'721,321.33	130,962,622.78	91.8%
FISMDF	23'937,316.34	16,958,598.87	70.8%
FORTAMUN-DF	15'682,383.44	14,706,854.45	93.8%
RECURSOS ESTATALES O FEDERALES	73'332,280.77	27,387,610.93	37.3%
TOTAL	**255,673,301.88**	**190,015,687.03**	**74.3%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como delas disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERETARO
Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2017

	2017		2017
ACTIVO		**PASIVO**	
ACTIVO CIRCULANTE	**19,116,219.17**	**PASIVO CIRCULANTE**	**17,299,207.07**
EFECTIVO Y EQUIVALENTES	14,399,654.78	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	14,984,070.47
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O	1,282,594.57	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO	1,500,000.00
DERECHOS A RECIBIR BIENES O	3,406,684.18	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA	-
ALMACENES	27,285.64	PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	-
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O	-	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN	209,677.10
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	-	PROVISIONES A CORTO PLAZO	605,459.50
Total de Activos Circulantes	**19,116,219.17**		
ACTIVO NO CIRCULANTE	**223,184,654.62**	**Total de Pasivos Circulantes**	**17,299,207.07**
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO	-	**PASIVO NO CIRCULANTE**	**5,643,616.52**
BIENES INMUEBLES,	207,628,368.95	DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO	-
BIENES MUEBLES	18,178,221.83	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	5,643,616.52
ACTIVOS INTANGIBLES	179,726.19	PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	-
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y	- 2,801,662.35	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN	-
		Total de Pasivos No Circulantes	**5,643,616.52**
Total de Activos No Circulantes	**223,184,654.62**	**Total de Pasivos**	**22,942,823.59**
		HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Total de Activos	**242,300,873.79**		
		DONACIONES DE CAPITAL	272,787.62
		ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA	73,748,916.24
		HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO	145,336,346.34
		RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/	93,755,102.78
		RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	39,743,931.25
		RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE	11,837,312.31
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	**219,358,050.20**
		Total de Pasivo y Hacienda	**242,300,873.79**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERETARO
Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
INGRESOS DE GESTIÓN	16,375,159.88
IMPUESTOS	5,832,620.98
DERECHOS	7,781,695.82
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE *	760,523.62
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	2,000,319.46
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,	163,247,766.21
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	163,247,766.21
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	86,143,466.80
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	86,143,466.80
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**265,766,392.89**
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	124,094,873.92
SERVICIOS PERSONALES	80,056,804.03
MATERIALES Y SUMINISTROS	15,482,689.12
SERVICIOS GENERALES	28,555,380.77
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	46,429,712.77
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	36,496,946.98
AYUDAS SOCIALES	5,405,367.83
PENSIONES Y JUBILACIONES	4,527,397.96
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	1,486,703.42
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA	1,486,703.42
Total de Gastos y otras Pérdidas	**172,011,290.11**
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**93,755,102.78**

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 21 resultados y/o hallazgos de los cuáles 3 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo primero, tercero y cuarto, y 15 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV y 4 fracciones IV, 36 fracción II, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado irregularidades en la contratación por el "Mantenimiento de Relleno Sanitario" celebrado con persona física con RFC DUTJ680106QE2 por un gasto de $1´811,542.00 (Un millón ochocientos once mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), siendo las siguientes:***

a) Se adjudicó al proveedor aún y cuando no garantizaba tener las mejores condiciones de precio y cantidad;

b) No se acreditó la legitimidad de los servicios prestados por el proveedor; ya que en sus actividades económicas solo ofrece la de "comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales" la cual no tiene que ver con el objeto del concurso, constancia de situación fiscal.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 13 fracciones III y IV, 16, 40 fracción VII, 57 fracción I y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, y 50 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber pagado la cantidad de $458,268.03 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 03/100 M.N.) a un servidor público con puesto de Coordinador General de COPLADEM, adscrito al Departamento de Presidencia; aún y cuando este puesto no se encuentra establecido en el analítico de plazas, ni en el organigrama autorizado.***

3. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 67 primer párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Funciones del Numeral 8 de la Actualización del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 27 de abril de 2012 (P. O. No. 22); ***en virtud de haber ocasionado un daño por la cantidad de $19,763.38 (Diecinueve mil setecientos sesenta y tres pesos 38/100 M.N.) IVA incluido, por una deficiente calidad de los trabajos ejecutados***, en la obra "Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico", en la comunidad de Laguna de Pitzquintla, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, ejecutada con recursos del programa GEQ, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-GEQ-036-17, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, *toda vez que de acuerdo al levantamiento de obra realizado en la visita de inspección física a la obra realizada de forma conjunta con personal asignado de la Fiscalizada se detectó que la obra presenta una deficiente calidad ya que se detectaron fracturas tanto en el arroyo de la calle como en guarniciones tipo pecho de paloma y banquetas, para un total de 34 m2 considerando la losa completa donde se ubican las fractura, del concepto B-001 "Construcción de pavimento F'c=250 Kg/cm2 de 12 cm de espesor…" que multiplicado por su costo unitario nos da un total de la cantidad arriba señalada.*

4. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 fracción III, 20 penúltimo párrafo, 26 numerales 1 y 3, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Funciones del Numeral 8 de la Actualización del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 27 de abril de 2012 (P. O. No. 22); ***en virtud de haberse detectado deficiencia en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública***, "Elaboración de Proyecto Ejecutivo para la Segunda Etapa del Sistema Múltiple de Agua Potable Santa María Tancoyol Valle Verde.", Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, ejecutada con recursos GASTO CORRIENTE, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-GC-040-17, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, *toda vez que se observó que de los 3 contratistas seleccionados para participar en el procedimiento de Invitación Restringida respectivo, 1 de ellos (No ganador), careció de su Registro de Padrón de Contratistas tanto del Gobierno del Estado como del propio Municipio.*

B) RECOMENDACIONES

1. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que se abstenga de ejercer erogaciones con cargo a partidas presupuestales del Presupuesto de Egresos que se han agotado;*** tal es el caso de la partida presupuestal "FERIA REGIONAL SERRANA" donde se ejercieron erogaciones en exceso por $3'135,206.83 (Tres millones ciento treinta y cinco mil doscientos seis pesos 83/100 M.N.), aún y cuando no se contaba con la autorización previa de la modificación y/o ampliación presupuestal correspondiente.

2. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, administre los recursos con base a los principios de economía, racionalidad y austeridad;*** toda vez, que se incrementaron los egresos efectuados en el marco de la "FERIA JALPAN 2017" por $2'579,590.59 (Dos millones quinientos setenta y nueve mil quinientos noventa pesos 59/100 M.N.), respecto a la "FERIA JALPAN 2016".

3. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, se abstenga de realizar transferencias presupuestales de partidas que ya tienen asignadas un presupuesto autorizado para cubrir ciertos egresos, dejándolas con insuficiencia presupuestal;*** tal es el caso de la partida presupuestal "PRIMA VACACIONAL, DOMINICAL, GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO" la cual presentó una insuficiencia presupuestal de $9'838,829.00 (Nueve millones ochocientos treinta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.).

4. ***Se recomienda a la Entidad Fiscalizada tomar las medidas de control interno que permitan respaldar y acreditar los trabajos realizados por el proveedor, y/o establecer políticas y lineamientos que señalen de manera precisa como deben de emitirse las bitácoras y/o entregables de los bienes y servicios contratados, con el objeto de contar con la documentación justificativa que acrediten la prestación de servicios*****;*** toda vez que de la revisión a la contratación de "mantenimiento de relleno sanitario por la cantidad de $1,811,542.00, las bitácoras presentadas no describen o detallan claramente los trabajos realizados (son conceptos generales), los cuales deja en estado de indefensión para respaldar o justificar los trabajos realizados en el relleno sanitario , por lo que la información carece de certeza y validez.

5. ***Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en lo subsecuente realice las acciones correspondientes que permitan integrar las contrataciones relativas a un mismo producto, servicio o uso, para evitar ser fraccionadas***, lo anterior en virtud de que fueron adjudicados dos contratos mediante el procedimiento bajo la modalidad de invitación restringida, siendo los siguientes, *a) contrato DA/177/2017 por un importe de $3'990,400.00 (Tres millones novecientos noventa mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)y b) contrato DA/195/2017 por un monto de $1'050,000.00 (Un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).celebrados con el mismo proveedor que tuvieron como objeto general* ***Elenco artístico que se presentó en el teatro del pueblo, en el marco de la Feria Jalpan 2017"***

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos delos artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) SOLICITUD DE ACLARACION

En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se requiere al Municipio de Jalpan de Serra, lo siguiente:

En relación con las observaciones marcadas con los numerales **uno y dos**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de las acciones generadas para atender y solventar las observaciones antes identificadas, acompañado del soporte en copia certificada, en el que deberá precisar lo siguiente:

Respecto del numeral uno; *a efecto de que la Entidad fiscalizada presente la documentación que acredite la Capacidad Técnica del proveedor adjudicado, como curriculum del proveedor en el que se demuestre y acredite su experiencia relacionada con el suministro de los servicios de la misma naturaleza que le fueron solicitados, documentos con los cuales se acredite tener experiencia con la prestación de los servicios de mantenimiento de relleno sanitario, como contratos, cfd, con fechas de conclusión anteriores a la celebración del procedimiento de contratación.*

Respecto del numeral dos; *a efecto de que la Entidad Fiscalizada presente analítico de plazas y organigrama autorizado en el que se establezca el puesto de coordinador General de COPLADEM.*

B) PLIEGOS DE OBSERVACIONES

En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas; en relación con la presunción contenida en la observación marcada con el numeral **tres**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con Pliego de Observaciones en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad Fiscalizada; conforme la cantidad señalada en la observación.

C) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA: En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; con relación a la presunción marcada con el numeral **cuatro**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, así como dé la atención a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. SOBRE RECURSOS FEDERALES

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2017.

1. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones XII y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción III, penúltimo y último párrafos, 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; Funciones del Numeral 8 de la Actualización del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 27 de abril de 2012 (P. O. No. 22); ***en virtud de haber detectado deficiencias en la planeación y presupuestación***, en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de instalaciones eléctricas en mercado municipal de la localidad Jalpan de Serra, Municipio de Jalpan de Serra, Qro.", en la Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, ejecutada con recursos del programa 3x1 Para Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-3X1-050-17, asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas; toda vez que:

a.1 Los números generadores del presupuesto base del municipio solo asientan los volúmenes totales, sin contener los datos de referencia necesarios para su obtención, ya que, carecen de los datos de su ubicación, tramos, largos, anchos, altos, número de piezas, ejes de localización, etc., que denoten como se obtuvo el total señalado.

a.2 Se tienen inconsistencias en la integración de precios unitarios del presupuesto base del municipio, siendo las siguientes:

i. En la totalidad de los análisis de precios unitarios se consideró el cargo adicional en el sobrecosto respectivo del 2.50% (Supervisión y vigilancia) en lugar del correspondiente 5 al millar en virtud del origen federal del recurso de inversión de la obra.
ii. En el concepto de clave 44 Alumbrado público lámparas tipo campana luz blanca, incluye mano de obra, material de fijación, tubería conduit, conectores y contras, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución; de unidad de lote, en el rubro de materiales solo se asentó un monto total de $9,176.43 (Nueve mil ciento setenta y seis pesos 43/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo, sin especificar sus elementos que lo componen y/o integran respecto de los distintos materiales e insumos necesarios conforme a la especificación constructiva del concepto en cuestión.
iii. En el concepto de clave 55 Excavaciones, retiro de material, relleno con material tepetate compactado y rehabilitación de firme con cemento, incluye material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución; de unidad de metro cuadrado, en el rubro de materiales solo se asentó un monto total de $279.41 (Doscientos setenta y nueve pesos 41/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo, sin especificar sus elementos que lo componen y/o integran conforme a la especificación constructiva del concepto en cuestión, además de que en el rubro de mano de obra se considera la cuadrilla 1E (1 Oficial Electricista + 1 Ayudante Electricista) siendo que el concepto se trata de trabajos de albañilería y no eléctricos en sí.

b) “Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica (Camino a Capulines) en la localidad de Jalpan de Serra, Municipio de Jalpan de Serra, Qro.”, en la Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, ejecutada con recursos del programa 3x1 Para Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-3X1-052-17, asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas; toda vez que:

b.1 Los números generadores del presupuesto base del municipio solo asientan los volúmenes totales, sin contener los datos de referencia necesarios para su obtención, ya que, carecen de los datos de su ubicación, tramos, largos, anchos, altos, número de piezas, ejes de localización, etc., que denoten como se obtuvo el total señalado.

b.2 Se tienen inconsistencias en la integración de precios unitarios del presupuesto base del municipio, siendo las siguientes:

i. En la totalidad de los análisis de precios unitarios se consideró el cargo adicional en el sobrecosto respectivo del 2.50% (Supervisión y vigilancia) en lugar del correspondiente 5 al millar en virtud del origen federal del recurso de inversión de la obra.
ii. En el concepto de clave 14 Suministro y colocación estructura transformador 2F 10 Kva 13200V y elementos que lo conforman; de unidad de pieza, en el rubro de materiales solo se asentó un monto total de $44,746.99 (Cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 99/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo, sin especificar sus elementos que lo componen y/o integran conforme a la especificación constructiva del concepto en cuestión.
iii. En el concepto de clave 15 Suministro y colocación estructura transformador 2F 15 Kva 13200V y elementos que lo conforman; de unidad de pieza, en el rubro de materiales solo se asentó un monto total de $48,712.61 (Cuarenta y ocho mil setecientos doce pesos 61/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo, sin especificar sus elementos que lo componen y/o integran conforme a la especificación constructiva del concepto en cuestión.
iv. En el concepto de clave 20 Suministro y colocación estructura VD20; de unidad de pieza, en el rubro de materiales solo se asentó un monto total de $5,027.06 (Cinco mil veintisiete pesos 06/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo, sin especificar sus elementos que lo componen y/o integran conforme a la especificación constructiva del concepto en cuestión.

c) “Andador Malecón Río Adentro, 2da. Etapa, en Jalpan de Serra, Municipio de Jalpan de Serra, Qro.”, en la Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, ejecutada con recursos del programa PRODERMÁGICO, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-PDM-022-17, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública Nacional; toda vez que:

c.1 En la mayoría de los números generadores del presupuesto base del municipio solo asientan los volúmenes totales, sin contener los datos de referencia necesarios para su obtención, ya que, carecen de los datos de su ubicación, tramos, largos, anchos, altos, número de piezas, ejes de localización, etc., que denoten como se obtuvo el total señalado.

c.2 No se contó con documentación comprobatoria de estudios de mercado.

c.3 Se tienen inconsistencias en la integración de precios unitarios del presupuesto base del municipio, siendo las siguientes:

i. En la totalidad de los análisis de precios unitarios se consideró el cargo adicional en el sobrecosto respectivo del 2.50% (Supervisión y vigilancia) en lugar del correspondiente 5 al millar en virtud del origen federal del recurso de inversión de la obra.

ii. En el concepto de clave BAR1 Construcción de barandal de herrería de 1.00 M de alto con 2 travesaños + 1 pasamanos, postes de acuerdo a proyecto (Para diseño ver planos), incluye materiales, mano de obra, anclaje y todo lo necesario para su completa y correcta ejecución; de unidad de metro lineal, en el rubro de materiales solo se asentó un monto total de $2,315.21 (Dos mil trescientos quince pesos 21/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo referente a la descripción de "Barandal de herrería según diseño" de misma unidad de metro lineal, sin especificar sus elementos que lo componen y/o integran conforme a la especificación constructiva del concepto en cuestión.

iii. En el concepto de clave ILU02 Suministro de luminario marca ATP modelo pescador vial de 55W de potencia en led, 24V de alimentación en corriente directa, antivandálico IP-66…, poste para alumbrado público de 4 M de altura de la marca ATP modelo primera color negro, con tubo sinérgico de acero galvanizado de 70 mm de diámetro y 4 mm de espesor recubierto con polímero técnico de ingeniería para evitar cualquier clase de vandalismo, ser inmune a la corrosión, aislamiento clase II con perforaciones para recibir brazo CD-60 adosado, caja de fusibles (No incluye) integrada, brazo de alumbrado público marca ATP, modelo CD-60 en forma de U, para suspender el luminario pescador vial 55 W led, lleva preparación para colocar adosado a poste primera ATP, color negro y tubo de acero galvanizado recubierto de poliamida técnica de ingeniería para evitar vandalismo y corrosión, tornillería de acero inoxidable, con aislamiento clase I, sistema fotovoltaico para luminario CD de 55 Watts, kit solar, panel solar, 2x150W, brida para panel 3x y bastidor de panel solar, batería cable 3 x 109 AH, caja de batería integrada, ciclo profundo, gabinete lateral GABPX-3X, cargador controlador PWM102410A para una autonomía de 2 días de encendido un luminario de 55W de potencia durante 12 Hrs marca Pixan; de unidad de pieza, en el rubro de materiales solo se asentó un monto total de $60,469.60 (Sesenta mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo referente a la misma descripción de "Luminario marca ATP modelo pescador vial de 55w de potencia en led…" de misma unidad de pieza, sin especificar sus elementos que lo componen y/o integran conforme a la especificación constructiva del concepto en cuestión.

2. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38, 39 fracciones I, II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 punto A fracción II inciso b), 68 primer párrafo, 187, 192, 193, 194, 207 y 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Funciones del Numeral 8 de la Actualización del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 27 de abril de 2012 (P. O. No. 22);***en virtud de haber detectado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas de los licitantes participantes y ganadoras de los procesos de concursos***, en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de instalaciones eléctricas en mercado municipal de la localidad Jalpan de Serra, Municipio de Jalpan de Serra, Qro.", en la Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, ejecutada con recursos del programa 3x1 Para Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-3X1-050-17, asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas; toda vez que se tienen las siguientes inconsistencias en la propuesta ganadora que no fueron asentadas en el dictamen del fallo respectivo:

a.1 En el concepto de clave 055 Excavaciones, retiro de material, relleno con material tepetate compactado y rehabilitación de firme con cemento, incluye material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución; de unidad de metro cuadrado, se omitió considerar el material necesario de tepetate para efectuar dichos trabajos de rellenos compactados especificados en el concepto en cuestión.

a.2 En el análisis de costo de financiamiento se omitió considerar en el cálculo respectivo, los intereses a favor del contratista en el período del Mes 1, en virtud del saldo a favor en la relación "Cobro-Gasto" de la diferencia acumulado en relación al monto del anticipo otorgado.

b) "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica (Camino a Capulines) en la localidad de Jalpan de Serra, Municipio de Jalpan de Serra, Qro.", en la Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, ejecutada con recursos del programa 3x1 Para Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-3X1-052-17, asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas; toda vez que se tiene la siguiente inconsistencia en la propuesta ganadora que no fue asentada en el dictamen del fallo respectivo, en el análisis de costo de financiamiento se omitió considerar en el cálculo respectivo, los intereses a favor del contratista en el período del Mes 1, en virtud del saldo a favor en la relación "Cobro-Gasto" de la diferencia acumulado en relación al monto del anticipo otorgado.

c) "Andador Malecón Río Adentro, 2da. Etapa, en Jalpan de Serra, Municipio de Jalpan de Serra, Qro.", en la Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, ejecutada con recursos del programa PRODERMÁGICO, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-PDM-022-17, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública Nacional; toda vez que se tienen las siguientes inconsistencias en el proceso de revisión detallada de las propuestas de licitación, que no fueron asentadas en el dictamen del fallo respectivo:

c.1 En el Acta de Dictamen de Propuestas del Fallo respectivo, para la propuesta de la empresa Gómez Constructores S.A. de C.V., fue desechada por la única razón siguiente, para el concepto de clave BAR1 Construcción de barandal de herrería…, se determinó por parte del municipio que el precio unitario propuesto por el licitante era insolvente ya que dice se considera un costo de mano de obra muy bajo de acuerdo a los rendimientos de mano de obra existentes en la zona y a la peculiaridad del barandal por tratarse de una pieza especial con corte a la medida, habilitado y armado en el sitio de su instalación. Sin embargo a este respecto, se tiene que para tal análisis de precio unitario en el presupuesto base del municipio se detectó la inconsistencia de que como único elemento de su precio unitario solo se asentó un monto total a costo directo referente a la descripción de "Barandal de herrería según diseño" de misma unidad de metro lineal, sin especificar sus elementos que lo componen y/o integran conforme a la especificación constructiva del concepto en cuestión, por lo que, para la revisión detallada del proceso de licitación no se tenían por parte del municipio en base a su propio precio unitario, los elementos necesarios para haber determinado su causal de desecho de la proposición que fue la única razón para descalificar al licitante antes citado. Cabe señalar que a continuación también se mencionan inconsistencias en la propuesta ganadora conteniendo hechos y omisiones análogas al supuesto motivo de desecho de la empresa Gómez Constructores S.A. de C.V., cuya propuesta era menor en un monto de $6´098,474.04 (Seis millones noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 04/100 M.N.) incluye IVA y que en su caso hubiera representado una economía a favor del erario público del 26% respecto del monto de los trabajos contratados y ejecutados en la obra.

c.2 En la propuesta económica ganadora, para los análisis de costos horarios de maquinaria se consideró la cuadrilla No. 96 (1 Operador Maq. Pesada), cuadrilla que no fue objeto de análisis ni integración en los documentos de "Análisis de Cuadrillas" de la propuesta económica del licitante ganador.

c.3 En la propuesta económica ganadora, para el análisis de precio unitario del concepto de clave ILU02 Suministro de luminario marca ATP modelo pescador vial de 55W de potencia en led, 24V de alimentación en corriente directa, antivandálico IP-66…, poste para alumbrado público de 4 M de altura de la marca ATP modelo primera color negro, con tubo sinérgico de acero galvanizado de 70 mm de diámetro y 4 mm de espesor recubierto con polímero técnico de ingeniería para evitar cualquier clase de vandalismo, ser inmune a la corrosión, aislamiento clase II con perforaciones para recibir brazo CD-60 adosado, caja de fusibles (No incluye) integrada, brazo de alumbrado público marca ATP, modelo CD-60 en forma de U, para suspender el luminario pescador vial 55 W led, lleva preparación para colocar adosado a poste primera ATP, color negro y tubo de acero galvanizado recubierto de poliamida técnica de ingeniería para evitar vandalismo y corrosión, tornillería de acero inoxidable, con aislamiento clase I, sistema fotovoltaico para luminario CD de 55 Watts, kit solar, panel solar, 2x150W, brida para panel 3x y bastidor de panel solar, batería cable 3 x 109 AH, caja de batería integrada, ciclo profundo, gabinete lateral GABPX-3X, cargador controlador PWM102410A para una autonomía de 2 días de encendido un luminario de 55W de potencia durante 12 Hrs marca Pixan; de unidad de pieza, en el rubro de materiales solo se asentó un monto total de $50,296.41 (Cincuenta mil doscientos noventa y seis pesos 41/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo referente a la misma descripción de "Luminario marca ATP modelo pescador vial de 55w de potencia en led…" de misma unidad de pieza, sin especificar sus elementos que lo componen y/o integran conforme a la especificación constructiva del concepto en cuestión.

3. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 107 primer párrafo y fracción IV cuarto párrafo, 111, 112 primer párrafo, 113 fracciones I, XV y XVI, 114, 115 fracciones IV inciso b), XIII y XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Funciones del Numeral 8 de la Actualización del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 27 de abril de 2012 (P. O. No. 22);***en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión y control***, en la obra de "Andador Malecón Río Adentro, 2da. Etapa, en Jalpan de Serra, Municipio de Jalpan de Serra, Qro.", en la Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, ejecutada con recursos del programa PRODERMÁGICO, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MJS-DOP-PDM-022-17, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública Nacional; toda vez que no se contó con la siguiente documentación comprobatoria:

1) Aviso de terminación de obra a la dependencia normativa en materia ambiental y visto bueno respectivo de su recepción a conformidad por parte de la misma, ya que, en el documento de oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05201 (Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental) emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) se especifica en su apartado de "Términos" numeral Término Décimo a la letra lo siguiente: "El promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las diferentes etapas de desarrollo del proyecto conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro y a esta DGIRA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a que esto ocurra".

2) Cotizaciones y/o Facturas emitidas por los proveedores de los insumos adquiridos por el contratista, aprobados y pagados por el municipio al mismo, del concepto atípico de clave EXT38 Luminario, carcasa tipo pescador con refractor de acrílico UV transparente antivandálico lámpara tipo leds AR 36 watts de leds con 3960 lúmenes, panel solar indisect de 150 W, gabinete metálico para cuidado de batería con protección IP65, batería de lition ion de 2*30 AHP, controlador inteligente indisect con optimizador y medidor de energía en baterías, brazo de alumbrado público en forma de u para suspender luminario, base de poste tipo arquitectónica para columna, poste recto circular de 3" metálico cal. 11 de 5-6 mts de altura.

3) Cotizaciones de respaldo del municipio de los insumos aprobados y pagados por el mismo, del concepto atípico de clave EXT45 Suministro y colocación de bolardo modelo Querétaro.

4. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 fracción III, 20 penúltimo párrafo, 26 numerales 1 y 3, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Funciones del Numeral 8 de la Actualización del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 27 de abril de 2012 (P. O. No. 22); ***en virtud de haberse detectado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública***, en las siguientes obras:

a) "Pavimentación de Calle a Base de Piedra Bola Ahogada con Mortero", en la Col. La Cruz, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FISM 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-FISM-010-17, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, *toda vez que se observó que de los 3 contratistas invitados para participar en el procedimiento de Invitación Restringida respectivo, ninguno de ellos (incluyendo al ganador) se encontraban en el de Padrón de Contratistas tanto del Gobierno del Estado como el del propio Municipio, al momento de su invitación.*

b) "Ampliación de La Red de Distribución de Energía Eléctrica", en la Col. La Cruz, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FISM 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-FISM-033-17, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, *toda vez que se observó que de los 3 contratistas seleccionados para participar en el procedimiento de Invitación Restringida respectivo, 2 de ellos (No ganadores), carecieron en su Registro de Padrón de Contratistas tanto del Gobierno del Estado como del propio Municipio.*

c) "Sustitución de Tanques de Almacenamiento de Agua Potable y Circulados Perimetrales en Sistema Múltiple de Agua Potable", en la comunidad de Santa María, Soledad de Guadalupe, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FISM 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-FISM-042, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, *toda vez que se observó que de los 3 contratistas seleccionados para participar en el procedimiento de Invitación Restringida respectivo, 1 de ellos (No ganador), careció de su Registro de Padrón de Contratistas tanto del Gobierno del Estado como del propio Municipio.*

SE REALIZARON A LA ENTIDAD FISCALIZADA, LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

1. ***Se recomienda a la Entidad Fiscalizada implementar Políticas o Lineamientos que señalen las especificaciones que deben establecer los planos definitivos de las obras públicas a ejecutarse,*** lo anterior toda vez que de la revisión a la obra "Ampliación de la Red de Drenaje Sanitario", en la Col. La Cruz, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FISM 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MJS-DOP-FISM-008-17, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, se detectó que los planos definitivos acordes a los trabajos realmente ejecutados carecen de las normas y especificaciones utilizadas.

2. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, aperturar una cuenta bancaria productiva específica para los recursos del FISM-DF y FORTAMUN-DF,*** dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos.

VII. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2017, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "SOBRE RECURSOS FEDERALES", para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

VIII. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:

Cabe hacer mención, que en virtud del proceso de fiscalización superior y durante el desarrollo del mismo se recuperó, a través de reintegros realizados por los contratistas a favor de la Entidad fiscalizada, derivado de pagos en exceso detectados en las obras fiscalizadas, recursos económicos por un importe de $65,857.17 (Sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete pesos 17/100 M.N.).

IX. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Jalpan de Serra**, **Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al **Órgano Interno de Control (OIC)** del Municipio de **Jalpan de Serra**, **Qro**.; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de las recomendaciones, así como a las solicitudes de aclaración, e inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

2. A la **Auditoría Superior de la Federación**, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro correspondiente al ejercicio fiscal 2017 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; va en 19 (diecinueve) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoria Superior de la Federación (ASF) no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso, asimismo, tampoco realizó fiscalización de manera directa de recurso alguno; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS PROPIOS	3,469,531.11	2,900,000.00	83.6%
PARTICIPACIONES	99,139,373.57	83,021,110.04	83.7%
FISMDF	33,306,378.71	8,958,745.10	26.9%
FORTAMUN-DF	12,846,007.00	10,078,726.89	78.5%
FORTALECE 2017	8,978,450.00	7,492,374.53	83.4%
TOTAL	**157,739,740.39**	**112,450,956.56**	**71.3%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como delas disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: **MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.**

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	1,605,735	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	10,921,826
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	679,362	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	719	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**2,285,815**		
		Total de Pasivos Circulantes	**10,921,826**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en	13,625,001	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	13,926,776	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo	25,000
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**25,000**
Otros Activos no Circulantes	0		
		Total del Pasivo	**10,946,826**
Total de Activos No Circulantes	**27,551,777**		
		HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Total del Activo	**29,837,592**		
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**26,073,277**
		Aportaciones	26,073,277
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**-7,182,511**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-1,104,398
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-6,078,114
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**18,890,766**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**29,837,592**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

Concepto	2017	Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**4,665,406**	**Gastos de Funcionamiento**	**98,571,999**
Impuestos	2,531,108	Servicios Personales	57,976,728
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	11,034,417
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	29,560,854
Derechos	1,997,373		
Productos de Tipo Corriente	15,142	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y**	**15,778,411**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	121,783	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de	0	Subsidios y Subvenciones	0
		Ayudas Sociales	7,432,915
Participaciones, Aportaciones,	**184,707,984**	Pensiones y Jubilaciones	1,139,833
Participaciones y Aportaciones	184,557,984	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y	7,205,663
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras	150,000	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
Otros Ingresos y Beneficios	**0**	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	0		
Incremento por Variación de Inventarios	0	**Participaciones y Aportaciones**	**0**
Disminución del Exceso de Estimaciones por	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***189,373,390***	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la**	**0**
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**0**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros,	0
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	**76,127,379**
		Inversión Pública no Capitalizable	76,127,379
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	***190,477,788***
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***-1,104,398***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 38 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 10 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con la documentación comprobatoria de la publicación del padrón de contratistas***, en forma bimestral en las oficinas de la dependencia encargada de la ejecución de las obras públicas y de manera anual en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga y en la Gaceta Municipal en los primeros treinta días del año que corresponda. Cabe mencionar que la Fiscalizada confirma el hecho detectado mediante el oficio No. DUOP/7321/06/2018 de fecha 04 de junio de 2018, al informar "…en cuanto a la publicación bimestral y anual del padrón no se presenta, debido a que no se había estado llevando a cabo como tal dicha publicación en la página oficial del municipio…"

B) RECOMENDACIONES

1. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada actualizar los expedientes del personal, con los "Requisitos de Admisión y Nombramientos" contenidos en el Artículo 5 del Reglamento Interior de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.;*** en razón de que de la revisión selectiva a 20 expedientes de personal solicitados a la Entidad fiscalizada, 14 expedientes presentan información incompleta.

2. De la revisión al Clasificador por Ingresos de Gestión denominado "IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO" y en específico al padrón del IMPUESTO PREDIAL URBANO BALDIO ANUAL, relativo a los predios catastrales ubicados dentro del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, se detectó que de un total de 265 predios a los que se realizó el cobro, 186 predios se efectuó el cobro por debajo de los valores aprobados en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Landa de Matamoros, para el ejercicio fiscal 2017; ***por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada tomar las medidas necesarias a fin de realizar el cobro correcto.***

3. De la revisión al Inventario Físico de Bienes Muebles y los registros contables con cifras al 31 de diciembre de 2017, se detectó que existen diferencias entre ambos registros; ***por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada tomar las medidas necesarias a fin de conciliar ambas cifras.***

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) SOLICITUD DE ACLARACION

En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se requiere al Municipio de Landa de Matamoros, lo siguiente:

En relación con la observación marcada con el numeral **uno**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe, presente la información adicional soporte que atienda y solvente la observación identificada; ***a efecto de que la fiscalizada exhiba documentación idónea que acredite la publicación del Padrón de Contratistas en forma bimestral en las oficinas de la Dependencia Encargada de la Ejecución de Obras Públicas y de manera anual en Gaceta Municipal y Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga.***

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. SOBRE RECURSOS FEDERALES

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2017.

1. De la revisión a los procedimientos de invitación restringida autorizados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para la contratación de promotores de las fiestas de la Lagunita 2017 (001-2017-CAEACS-LMQ), Agua Zarca 2017 (002-2017-CAEACS-LMQ) y Landa 2017 (004-2017-CAEACS-LMQ), en los que se firmaron contratos por un total de $2´770,080.00 (Dos millones setecientos setenta mil ochenta pesos 00/100 M.N.),se detectaron las siguientes inconsistencias:

a) No se expidieron las Bases para el concurso.
b) Los proveedores no presentaron propuestas técnicas ni económicas.
c) El comité no realizó las actas de presentación y apertura de propuestas técnicas ni económicas.
d) La adjudicación se realizó solo mediante la comparación de tres cotizaciones entregadas por los proveedores invitados.

En virtud de lo anterior se observa incumplimiento, al haber contratado para las festividades de “La Lagunita 2017”, Agua Zarca 2017” y “Feria Landa 2017” por un monto total de $2´770,080.00 (Dos millones setecientos setenta mil ochenta pesos 00/100 M.N.),pagado con participaciones, sin garantizar las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, toda vez que omitieron realizar las adjudicaciones de los contratos mediante procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o prestadores de servicios de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ya que se detectaron las siguientes irregularidades:

a) No se expidieron las Bases para el concurso.
b) Los proveedores no presentaron propuestas técnicas ni económicas.
c) El comité no realizó las actas de presentación y apertura de propuestas técnicas ni económicas.
d) La adjudicación se realizó solo mediante la comparación de tres cotizaciones entregadas por los proveedores invitados.

Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XII, 19 y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 fracción II y 17 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; y 33 fracciones IV y V y 35 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

2. De la revisión al rubro de Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo, se detectó que la Entidad fiscalizada omitió realizar los enteros de las retenciones del I.S.R. e Impuesto sobre Nómina, lo que ocasionó el pago de multas y accesorios, integrados de la siguiente manera:

a) Accesorios por $89,010.00 (Ochenta y nueve mil diez pesos 00/100 M.N.), derivados del pago extemporáneo de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, Arrendamiento y Honorarios.

b) Accesorios por $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), por el pago extemporáneo del pago del Impuesto sobre Nóminas.

c) Se pagó por concepto de multas derivadas por el pago extemporáneo de Impuestos y retenciones correspondientes al ejercicio 2016 por $2,661.00 (Dos mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.).

En virtud de lo anterior se observa incumplimiento por el pago de Retenciones y Contribuciones por Pagar a corto Plazo, el monto total de $101,671.00 (Ciento un mil seiscientos setenta y un pesos00/100 M.N), pagado con Participaciones, por multas y accesorios derivadas por el pago extemporáneo de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, Arrendamiento y Honorarios.

Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los Artículos: 96, 106 último párrafo y 116 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17 A, 21 y 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 3 y 8 fracción VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70, 71, 72 y 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 30 fracciones IV y VI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

3. De la revisión al rubro de cuentas por pagar a corto plazo, se detectó el pago de una multa impuesta por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente "PROFEPA" por $105,438.00 (Ciento cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), la cual tiene origen en la visita de inspección RN0145/2013, debido a que la Entidad fiscalizada fue omisa en presentar las pruebas necesarias que subsanaran las irregularidades y/o desvirtuar los hechos que le imputaron, por lo que se impuso la multa que se hizo efectiva a través del SAT, sin embargo la Entidad fiscalizada omitió iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable por la negligencia en la atención de los resolutivos de las autoridades federales.

En virtud de lo anterior se observa incumplimiento, al haber omitido iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que resulten responsables por negligencia, en atención a los hechos que le imputa la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, derivado de la visita de inspección RN0145/2013, por lo que se impuso la multa que se hizo efectiva a través del SAT, por $105,438.00 (Ciento cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) pagada con Participaciones.

Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 23 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

4. De la revisión al rubro Desarrollo Institucional, ejercido a través del recurso público FISMDF 2017, se detectó que la Entidad fiscalizada omitió obtener el correspondiente Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI), por la compra de Mobiliario y Equipo de Oficina por $110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 M.N.) al proveedor Equipos Comerciales de Querétaro, S.A. de C.V. registrado mediante la póliza C02348 del 01 de noviembre de 2017.

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por la omisión de recabar el respectivo Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la compra de equipo de oficina por $110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 M.N.).

Incumplimiento parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los Artículos: 23 fracción II, 33 y 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Punto 8 Monto de Capitalización de los bienes muebles e intangibles contenidos en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; 58 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 30 fracción VI, 31 fracciones IX y XI, y 33 fracción VII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

5. De la revisión al contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor JAD Servicios Integrales, S.A. de C.V., al cual se le realizaron pagos en 2017 por $1´535,988.13 (Un millón quinientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y ocho pesos 13/100 M.N.), y cuyo objeto es la "Prestación de servicios profesionales para análisis, diagnóstico y dictamen del correcto cálculo y retención del Impuesto Sobre la Renta, para en su caso determinar las diferencias correspondientes, así como la asesoría y asistencia técnica fiscal encaminada a la gestión y los trámites que correspondan ante las instancias correspondientes, para aplicar y cumplir con lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal… así como, otorgar la capacitación en materia fiscal, para la debida atención de lo señalado en el precepto legal conducente y respecto a los ejercicios fiscales correspondientes al año 2015 y 2016".

Por tal situación se considera que el contrato es injustificado, debido a que las actividades señaladas por el prestador de servicios, son desarrolladas por personal encargado de la Coordinación de Recursos Humanos, además, de considerar que el Municipio está impedido a acudir o comparecer en forma directa o por apoderado, ante SHCP o SAT a solicitar la recuperación del ISR por sueldos y salarios de sus trabajadores, ya que el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que se encuentra regulado en la Ley de Coordinación Fiscal, en general y en especial en lo relativo al artículo 3-B, son los Estados los únicos que pueden tener posibilidad legal de dicha recuperación. Por lo que el Municipio carece de competencia o legitimación para tal efecto y por lo cual, no tenía posibilidad legal de realizar en forma directa o por conducto de los prestadores de servicios dicha recuperación.
En virtud de lo anterior se observa incumplimiento, al haber contratado de manera injustificada los servicios del prestador de servicios JAD Servicios Integrales, S.A. de C.V. al cual se le pagó $1´535,988.13 (Un millón quinientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y ocho pesos 13/100 M.N.), con Participaciones, por la prestación de servicios profesionales para el análisis, diagnóstico y dictamen del correcto cálculo y retención del Impuesto Sobre la Renta, para en su caso determinar las diferencias correspondientes, así como la asesoría y asistencia técnica fiscal encaminada a la gestión y los tramites que correspondan ante las instancias correspondientes, para aplicar y cumplir con lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto a los ejercicios fiscales 2015 y 2016; cuando dichas actividades deben ser desarrolladas por personal encargado de la Coordinación de Recursos Humanos, además, de considerar que el Municipio está impedido a acudir o comparecer en forma directa o por apoderado, ante SHCP o SAT a solicitar la recuperación del ISR por sueldos y

salarios de sus trabajadores, ya que el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que se encuentra regulado en la Ley de Coordinación Fiscal, en general y en especial en lo relativo al artículo 3-B, son los Estados los únicos que pueden tener posibilidad legal de dicha recuperación. Por lo que el Municipio carece de competencia o legitimación para tal efecto y por lo cual, no tenía posibilidad legal de realizar en forma directa o por conducto de los prestadores de servicios dicha recuperación.

Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 29-A y 33 del Código Fiscal de la Federación; 3-B Ley de Coordinación Fiscal; 13 fracción VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8 fracción II, 58, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 39 bis primer párrafo y 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 77 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de licitación y contratación, de la obra "Construcción de plaza 2a etapa, Otates", con número de obra 33, ejecutada con recurso 3x1 Migrantes, a través del contrato número MLM-R208950-IR-SE-082-280917-3X1MIGS061 2017; toda vez que no acreditó contar con la difusión de la invitación a cuando menos tres personas en la página del municipio y la difusión del fallo respectivo en CompraNet.***

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracción VII, 122 y 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión y control en el llenado de la bitácora de obra***, en las siguientes obras:

a) "Construcción de plaza 2a etapa, Otates", con número de obra 33, ejecutada con recurso 3x1 Migrantes, a través del contrato número MLM-R208950-IR-SE-082-280917-3X1MIGS061 2017; toda vez que la entidad fiscalizada elaboró la bitácora de obra de manera convencional y posteriormente aperturó y llenó de forma extemporánea por medios remotos de comunicación electrónica la Bitácora Electrónica de Obra (BEOP) al término de la obra, sin contar con la autorización por escrito de la Secretaría de la Función Pública para realizar lo anterior.

b) "Construcción de andador" en la localidad de Agua Zarca, con número de obra 88, ejecutada con recursos FORTALECE 2017, a través del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número MLM-FORTALECE-IR-SE-026-270517-2017, toda vez que no se presentó la bitácora electrónica completa, solo se entregó de la nota de apertura de fecha 31 de mayo de 2017 a la nota No. 10 de fecha 01 de agosto de 2017, siendo que los trabajos se ejecutaron hasta el 28 de agosto de 2017, según la estimación E-3 Finiquito.

c) "Pavimentación de camino a Agua Zarca" en la localidad de San Juanito, con número de obra 108, ejecutada con recursos 3X1 PARA MIGRANTES 2017, a través del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número MLM-R208890-IR-SF-081-140917-3X1MIGS061 2017, toda vez que la Bitácora Electrónica de Obra Pública se elaboró de manera extemporánea, no obstante la bitácora se inició en tiempo y forma con fecha 13 de diciembre de 2017 (nota No. 3 de la Bitácora Electrónica), sin embargo, a partir de la nota No. 4, la bitácora dejó de ser oportuna, ya que los hechos reportados en las notas no corresponden con la fecha en que fueron registrados en la bitácora. Los hechos relevantes asentados en las notas No.4 al 8 y No. 9 de cierre, de fechas 02 y 20 de octubre de 2017, 14 de noviembre de 2017, y 06 y 13 de diciembre de 2017 respectivamente, fueron todos registrados en la bitácora con fecha 30 de enero de 2018. Por lo anterior, se tiene que la referida bitácora pierde su cualidad de ser oportuna al no registrar los asuntos y eventos importantes en tiempo.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 16, 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 62 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haberse detectado deficiencias en la planeación de la obra pública***, ya que se ejecutaron obras que no se consideraron en el Programa de Obra Anual (POA), ni en las subsecuentes modificaciones, ni en el POA de cierre; ya que no se incluyeron las obras o servicios a realizar con los distintos fondos, tanto los Federales que recibe el municipio así como con los de Recurso Propio; únicamente se verificó que presentan las obras a ejecutarse con recursos FISM y 3X1; por lo que omitieron considerar todos los recursos recibidos y la totalidad de obras y acciones a ejecutarse en el ejercicio 2017, siendo las siguientes obras:

a) “Construcción de andador” en la localidad de Agua Zarca, con número de obra 88, ejecutada con recursos FORTALECE 2017

b) “Pavimentación de calle” en la localidad de Agua Zarca, con número de obra 89, ejecutada con recursos FORTALECE 2017, y

c) “Pavimentación de camino a Agua Zarca” en la localidad de San Juanito, con número de obra 108, ejecutada con recursos 3X1 PARA MIGRANTES 2017

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 párrafos primero y tercero, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 3, Numeral 8 de las Disposiciones Generales de los Lineamientos de Operación del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, ***en virtud de haber detectado deficiencias en la aplicación y destino del recurso del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal***; en la obra “Pavimentación de calle” en la localidad de Agua Zarca, con número de obra 89, ejecutada con recursos FORTALECE 2017, a través del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número MLM-FORTALECE-IR-SE-028-270517-2017, toda vez que no se cumplió la finalidad del fondo. Los recursos FORTALECE tienen como finalidad la generación de infraestructura, principalmente pavimentación de calles y avenidas, alumbrado público, drenaje y alcantarillado, mantenimiento de vías; construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, artísticos y culturales; construcción, ampliación y mejoramiento de los espacios para la práctica del deporte, entre otras acciones de infraestructura urbana y social; sin embargo, la Entidad Fiscalizada elaboró su presupuesto base considerando ejecutar trabajos no alineados a la finalidad del fondo, como son los conceptos “Muro de tabique rojo recocido para jardineras…” y “Aplanado de 2.5 cm de espesor promedio en jardineras…”, y durante la ejecución de los trabajos autorizó el concepto fuera de catálogo “Moldura de concreto f’c=150 kg/cm2 de 15x10 cm…”, sin embargo, en la obra no se realizaron jardineras no obstante los conceptos referidos mencionan jardineras en su descripción y alcances, sino que éstos se utilizaron para mejorar las fachadas de las casas que flanquean la calle pavimentada, siendo esto en propiedad privada. Por lo anterior, se tiene que dichos conceptos no cumplen con la finalidad del fondo ejerciendo recurso por un monto de $213,116.93 (Doscientos trece mil ciento dieciséis pesos 93/100 M.N.) mediante la estimación E-3 Finiquito.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicasy/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 segundo y tercer párrafos, 21 párrafo primero y fracción X, 24 párrafos penúltimo y último de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 párrafo primero, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haberse detectado deficiencias en la planeación y presupuestación de la obra pública, ya que se omitió acreditar contar con información y documentación necesaria en la etapa de planeación***, en la obra “Construcción de andador” en la localidad de Agua Zarca, con número de obra 88, ejecutada con recursos FORTALECE 2017, a través del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número MLM-FORTALECE-IR-SE-026-270517-2017, toda vez que:

a.1) No se presentaron los estudios previos, tales como un levantamiento topográfico con curvas de nivel para indicar la pendiente del terreno.

a.2) El proyecto inicial presentado por la Entidad Fiscalizada no contiene la información necesaria para ejecutar la obra, faltan el plano de acabados, los detalles constructivos, y plano de instalación eléctrica (alumbrado público).

a.3) No se presentó la documentación de soporte del presupuesto base, como son las tarjetas de análisis de precios unitarios y su correspondiente investigación de mercado.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicasy/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Punto 2 del numeral III. Presentación de la Proposición, puntos 2, 5 y 14 del Numeral VII. PRINCIPALES MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN, numeral IX de las Bases de Licitación de la Invitación Restringida MLM-3X1MIGS061-IR76-180917, ***en virtud de haberse detectado inconsistencias en la revisión detallada de las propuestas presentadas durante el proceso de adjudicación, ya que estas no fueron plasmadas en la información soporte*** (tabla comparativa de propuestas); en los siguientes procedimientos de adjudicación:

a) En la obra “Pavimentación de camino a Agua Zarca” en la localidad de San Juanito, con número de obra 108, ejecutada con recursos 3X1 PARA MIGRANTES 2017, a través del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número MLM-R208890-IR-SF-081-140917-3X1MIGS061 2017, toda vez que la propuesta del contratista adjudicado presentó incumplimientos a lo establecido en las Bases de Licitación, como:

a.1) Falta el documento No. 3 Declaración fiscal o Balance general de la empresa auditado por un contador público certificado.

a.2) Falta el currículo del responsable técnico designado relativo al documento No. 12 de la propuesta técnica del contratista adjudicado; además no indica si se encargará de la ejecución y/o administración de la obra. Así mismo se verificó que no se cuenta con ningún documento que acredite la experiencia en obras de características técnicas y magnitud similar y que esté autorizada para firmar la BEOP

a.3) Falta el documento No. 18 de la propuesta técnica Documentación complementaria (copia de evidencia de la firma FIEL del responsable técnico, además éste solo firmó las notas de apertura de la BEOP).

a.4) La mayoría de los documentos que integran la propuesta del contratista Rubén Rubio Ponce no incluyen la leyenda "Este programa es público…" como se establece en el número 2. del numeral III Presentación de la proposición, de las Bases de licitación; situación que también debió ser causal de desechamiento de la propuesta como se establece en el número 5. del numeral VII Principales motivos de descalificación, de las Bases de licitación.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicasy/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 párrafo primero, 54 párrafo segundo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción IX, 115 fracción X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haberse detectarse pagos de volúmenes no ejecutados*** en la obra "Construcción de andador" en la localidad de Agua Zarca, con número de obra 88, ejecutada con recursos FORTALECE 2017, a través del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número MLM-FORTALECE-IR-SE-026-270517-2017, toda vez que mediante las estimaciones E-1 y E-2 se pagaron 25 piezas del concepto "Registro eléctrico de 40x60 cm…", siendo que durante la visita física a la obra, se cuantificaron 16 registros, como quedó asentado en el Reporte de Visita anexo al Acta Circunstanciada Parcial relativa a la Visita de Inspección Física de Obra número DFOP/ESFE/CP/2017/06 de fecha 20 de junio de 2018, lo que arroja una diferencia de 6 piezas que pagadas a un precio unitario de $969.59 (Novecientos sesenta y nueve pesos 59/100 M.N.) antes de IVA, resulta en un pago en exceso por un monto de $10,122.52 (Diez mil ciento veintidós pesos 52/100 M.N.) incluye IVA.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 párrafo primero, 54 párrafo primero, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VIII, IX, XIV, 115 fracciones XIV, XVI, 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Número 39. de los Lineamientos de Operación del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal; y Cláusula Séptima de los contratos de obra MLM-FORTALECE-IR-SE-028-270517-2017, y MLM-R208890-IR-SF-081-140917-3X1MIGS061, ***en virtud de haberse detectado deficiencias en la supervisión*** de las siguientes obras, como se describe a continuación,

a) En la obra "Construcción de andador" en la localidad de Agua Zarca, con número de obra 88, ejecutada con recursos FORTALECE 2017, a través del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número MLM-FORTALECE-IR-SE-026-270517-2017, toda vez que se omitió presentar los planos definitivos, acordes a la ejecución, incluyendo especificaciones de construcción; ya que se realizaron trabajos adicionales a los originalmente contratados, principalmente de banqueta estampada y suministro y colocación de luminarias, en un andador peatonal perpendicular al andador principal.

b) En la obra "Pavimentación de calle" en la localidad de Agua Zarca, con número de obra 89, ejecutada con recursos FORTALECE 2017, a través del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número MLM-FORTALECE-IR-SE-028-270517-2017, toda vez que:

b.1) Los documentos que integran las estimaciones E-1, E-2 y E-3 Finiquito no contienen las leyendas "Este programa es público…" y "Esta obra fue realizada con recursos federales…" como se estipula en la cláusula séptima del contrato y en los lineamientos del fondo.

b.2) No se presentaron los planos definitivos, acordes a la ejecución, incluyendo especificaciones de construcción, ya que se realizaron trabajos adicionales a los originalmente contratados, principalmente un muro de mampostería de piedra braza. Cabe mencionar que la Fiscalizada confirmó el hecho detectado mediante el oficio No. DUOP/7476/06/2017 de fecha 20 de junio de 2017, al notificar "…no se cuenta con la documentación soporte.".

c) En la obra “Pavimentación de camino a Agua Zarca” en la localidad de San Juanito, con número de obra 108, ejecutada con recursos 3X1 PARA MIGRANTES 2017, a través del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número MLM-R208890-IR-SF-081-140917-3X1MIGS061 2017, toda vez que la estimación E-1 (Única) Finiquito se entregó hasta el final de la obra por los trabajos realizados en los tres meses que duró la obra, por lo que se incumplió con el plazo establecido para elaborar y presentar las estimaciones; adicionalmente, los documentos que integran la estimación no contienen la leyenda “Este programa es público…” como se estipula en la cláusula séptima del contrato.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 28 fracción II, 29 fracción III, 42 fracción XVI, 72 párrafos antepenúltimo y penúltimo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuestación***, toda vez que se detectaron irregularidades en los proyectos ejecutivos para la ejecución de la obra, las cuales se citan a continuación:

a) “Ampliación de red de drenaje Bo. Las Águilas, Rio Verdito”, con número de obra 07, ejecutada con recurso FISMDF 2017, a través del contrato número MLM-FISMDF-IR-SD-053-0804-2017; la entidad fiscalizada solo acreditó tener dos croquis generales tanto en el expediente técnico inicial como en las bases de licitación, lo que imposibilita la correcta presupuestación y ejecución de la obra.

b) “Ampliación de red drenaje 2da etapa, La Florida”, con número de obra 10, ejecutada con recurso FISMDF 2017, a través del contrato número MLM-FISMDF-IR-SD-054-1107-2017; la entidad fiscalizada solo acreditó tener un croquis general tanto en el expediente técnico inicial como en las bases de licitación, lo que imposibilita la correcta presupuestación y ejecución de la obra.

c) “Mejoramiento de electrificación rural, varias comunidades”, con número de obra 49, ejecutada con recurso FISMDF 2017, a través del contrato número MLM-FISMDF-IR-SG-001-4522-2017; la entidad fiscalizada solo acreditó tener un croquis general del municipio tanto en el expediente técnico inicial como en las bases de licitación, lo que imposibilita la correcta presupuestación y ejecución de la obra.

d) Construcción de aula en Tele bachillerato” en la localidad de Neblinas , con número de obra 54, ejecutada con recursos FISMDF 2017, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que el proyecto inicial presentado por la Entidad Fiscalizada no contiene la información necesaria para ejecutar la obra, faltan el plano estructural, de cimentación y azotea, indicando detalles de armados de los elementos estructurales y especificaciones generales, y plano de cancelería y protecciones. Cabe mencionar que la Fiscalizada presentó planos tipo de IFEQ e INIFED con información de las estructuras tipo, sin embargo, dicha información no corresponde particularmente a la obra realizada. Cabe mencionar que la Fiscalizada confirma el hecho detectado mediante el oficio No. DUOP/7476/06/2017 de fecha 20 de junio de 2017, al notificar “…realmente no se cuenta con la documentación soporte utilizada para la construcción de la obra (solo se cuenta con los planos de las aulas tipo del CAPCEQ).”.

e) “Construcción de aula en Tele bachillerato” en la localidad de Neblinas, con número de obra 54, ejecutada con recursos FISMDF 2017, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que el presupuesto base presentó errores en su integración, dado que en las tarjetas de análisis de precios unitarios, la Fiscalizada consideró los conceptos de Indirectos y Utilidad (12.17% y 12.17% respectivamente), siendo que las obras ejecutadas mediante la modalidad de Administración Directa, esto cargos no proceden; por lo que resulta que el presupuesto base se incrementó en un 24.34%, es decir $279,910.00 (Doscientos setenta y nueve mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.) incluye IVA. Cabe mencionar que al ejecutar obras por Administración Directa, la Fiscalizada argumentó que se tiene como beneficio que “…SE PUEDA ABATIR EL COSTO TOTAL DE LA OBRA, AHORRÁNDOSE LO CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS INDIRECTOS CARGADOS A LOS CONCEPTOS DE LA OBRA A EJECUTAR…”, beneficio que no se cumplió.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV, VIII y IX, 29 fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción XIV, XXXII de la Ley de Aguas Nacionales; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y numerales 6.4.1 Topografía y 6.4.2 Estudio de pruebas geotécnicas, del 6.4 Aspectos Técnicos, del 6. Requisitos, de la Norma Mexicana NMX-R-003-SCFI-2011 Escuelas – Selección del terreno para construcción – Requisitos; ***en virtud de haber omitido acreditar contar con los estudios previos necesarios y/o con la validación técnica y/o cumplimiento de normas establecidas***, en las siguientes obras:

a) “Ampliación de red de drenaje Bo. Las Águilas, Rio Verdito”, con número de obra 07, ejecutada con recurso FISMDF 2017, a través del contrato número MLM-FISMDF-IR-SD-053-0804-2017; la entidad fiscalizada omitió acreditar contar con el permiso por parte de la normativa aplicable, de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), toda vez que la trayectoria de la línea de drenaje construida cruza el arroyo, adosando la tubería al lecho bajo del puente vehicular existente, reduciendo la sección del cauce natural del arroyo y dejando sin protección alguna la tubería de PVC utilizada.

b) “Ampliación de red drenaje 2da etapa, La Florida”, con número de obra 10, ejecutada con recurso FISMDF 2017, a través del contrato número MLM-FISMDF-IR-SD-054-1107-2017; la entidad fiscalizada omitió acreditar contar con los estudios de topografía y mecánica de suelos correspondientes.

c) En la obra “Construcción de aula en Tele bachillerato” en la localidad de Neblinas, con número de obra 54, ejecutada con recursos FISMDF 2017, a través de la modalidad de Administración Directa, no se presentaron los estudios previos que permitan proyectar instalaciones educativas con calidad, seguridad y funcionalidad, tales como un levantamiento topográfico con curvas de nivel para indicar la pendiente y estudio geotécnico indicando la capacidad de carga del terreno.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicasy/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 74 primer y segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar contar con la documentación correspondiente a Pruebas de Laboratorio*** comprobatorias de la calidad y especificaciones contratadas en los trabajos efectuados en rellenos compactados con tepetate, en las siguientes obras:

a) “Ampliación de red de drenaje Bo. Las Águilas, Rio Verdito”, con número de obra 07, ejecutada con recurso FISMDF 2017, a través del contrato número MLM-FISMDF-IR-SD-053-0804-2017; para el concepto “DRE10. Acostillado con tepetate de banco en zanjas, compactado con pisón de mano y agua (en capas de espesor que indique la supervisión, incluye: suministro, acarreo y colocación de los materiales, prueba de compactación al 90% de su PVSM…”; de los cuales le correspondió un monto total de $67,636.68 (Sesenta y siete mil seiscientos treinta y seis pesos 68/100 M.N.) con IVA, pagado al contratista hasta la estimación No. 2 (finiquito), sin el soporte necesario.

b) “Ampliación de red drenaje 2da etapa, La Florida”, con número de obra 10, ejecutada con recurso FISMDF 2017, a través del contrato número MLM-FISMDF-IR-SD-054-1107-2017; para el concepto “DRE10. Acostillado con tepetate de banco en zanjas, compactado con pisón de mano y agua (en capas de espesor que indique la supervisión, incluye: suministro, acarreo y colocación de los materiales, prueba de compactación al 90% de su PVSM…”; de los cuales le correspondió un monto total de $62,563.30 (Sesenta y dos mil quinientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.) con IVA, pagado al contratista hasta la estimación No. 4 (finiquito), sin el soporte necesario.

c) “Construcción de aula en Tele bachillerato” en la localidad de Neblinas, con número de obra 54, ejecutada con recursos FISMDF 2017, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se omitió presentar los planos definitivos, acordes a la ejecución, incluyendo especificaciones de construcción; principalmente en lo relativo a la escalera. Cabe mencionar que la Fiscalizada confirma el hecho detectado mediante el oficio No. DUOP/7476/06/2017 de fecha 20 de junio de 2017, al notificar “…no se cuenta con la documentación soporte.”.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control,*** en la obra ”Ampliación de red de energía eléctrica barrio los Chávez, valle de Guadalupe”, con número de obra 42, ejecutada con recurso FISMDF 2017, a través del contrato número MLM-FISMDF-IR-SG-001-4522-2017; *toda vez que la entidad fiscalizada pagó $25,267.41 (Veinticinco mil doscientos sesenta y siete pesos 41/100 M.N.) con IVA, por cantidades de obra no ejecutadas,* correspondientes a 3 piezas del concepto “PC-9. Suministro y colocación de poste de 9 m…”, siendo que hasta la estimación 5 finiquito se estimaron y pagaron un total de 7 piezas, y derivado del recorrido al sitio de los trabajos en conjunto con el supervisor designado por la entidad fiscalizada y dos testigos, se verificó la instalación de únicamente 4 piezas para este concepto, como quedó asentado en el reporte de campo identificado como anexo 1 al Acta Circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra número DFOP/ESFE/CP/2017/05.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I, II, IV, V y XIV, 10 fracción I, 12, 15 y 20 de la Ley adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de licitación y contratación***, en la obra “Mejoramiento de electrificación rural , varias comunidades”, con número de obra 49, ejecutada con recurso FISMDF 2017, a través del contrato número MLM-FISMDF-IR-SG-001-4522-2017, *toda vez que la entidad fiscalizada realizó dichos procesos bajo el marco legal de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, sin que los mismos constituyan Obra Pública, ya que el objeto de la contratación fue la adquisición de insumos, es decir, a la compra de 500 luminarias LED marca w-energy lux MR modelo GW-Taled 60 w para su posterior colocación por el área de servicios municipales en diversas comunidades del municipio.*

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y numeral romano VI. Principales motivos de descalificación inciso 2 de las bases del concurso MLM-FISM-IR01-300117; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de licitación***, en la obra "Mejoramiento de electrificación rural , varias comunidades", con número de obra 49, ejecutada con recurso FISMDF 2017, a través del contrato número MLM-FISMDF-IR-SG-001-4522-2017, *toda vez que la propuesta económica carece de la garantía de seriedad de la proposición que otorga el licitante (cheque) y firma del representante legal en el documento presentado*; en contravención al numeral romano VI. Principales motivos de descalificación inciso 2 de las bases del concurso MLM-FISM-IR01-300117, y que derivó en la adjudicación y contratación indebida de la empresa Grupo Globalistic S.A. de C.V.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV, 29 fracción III, 72 párrafos antepenúltimo y penúltimo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar tener la posesión legal del predio donde se ejecutaron los trabajos***, de la obra "Construcción de aula en Tele bachillerato" en la localidad de Neblinas, con número de obra 54, ejecutada con recursos FISMDF 2017, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que la Fiscalizada manifiestó mediante el oficio No. DUOP/7476/06/2017 de fecha 20 de junio de 2017, que "…no se tiene el documento oficial pero ya se está trabajando por parte del área jurídico de este municipio para la regularización del predio, más sin embargo se construyó en este terreno que era parte de la escuela primaria y que en conjunto con las personas de la comunidad estuvieron de acuerdo en donarlo."

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 72, y 73 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la adquisición de materiales e insumos*** para la obra pública: "Construcción de aula en Tele bachillerato" en la localidad de Neblinas, con número de obra 54, ejecutada con recursos FISMDF 2017, a través de la modalidad de Administración Directa; toda vez que:

a) No se presentó la documentación relativa a los procedimientos de Adjudicación Directa MLM-FISM-ADSUM038-090617 y MLM-FISM-ADSUM039-990817 para la contratación de suministro de insumos, por un importe de $869,567.85 (Ochocientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y siete pesos 85/100 M.N.) incluye IVA.
b) No se presentaron las garantías de los insumos adquiridos.

Se hace del conocimiento que se señaló a la fiscalizada la siguiente RECOMENDACIÓN:

1. De la revisión al rubro de Ingresos y en específico a la cuenta 4211-10-001 denominada Impuesto Sobre la Renta Participable, se detectó que la Entidad fiscalizada no obtuvo el beneficio del reintegro del 100% del Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado durante el ejercicio 2017, debido a que incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; ***por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada corregir las inconsistencias y omisiones en el timbrado de la nómina.***

VII. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2017, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "SOBRE RECURSOS FEDERALES", para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

VIII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Landa de Matamoros**, **Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al **Órgano Interno de Control (OIC)** del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; a efecto de que éste (OIC) a efecto de que éste (OIC) remita el Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de las recomendaciones plasmadas en el presente, así como de la solicitud de aclaración; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

2. A la **Auditoría Superior de la Federación**, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - -

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoria Superior de la Federación (ASF) no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso, asimismo, tampoco realizó fiscalización de manera directa de recurso alguno; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	58,593,358.75	46,641,017.49	79.6%
PARTICIPACIONES	82,957,710.23	70,534,009.35	85.0%
FISMDF	14,262,455.39	2,858,364.79	20.0%
FORTAMUN-DF	40,555,748.12	29,355,616.05	72.4%
FORTALECE	10,027,419.14	8,360,550.26	83.4%
TOTAL	**206,396,691.63**	**157,749,557.94**	**76.4%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como delas disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	14,009,324	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	56,684,079
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	5,304,575	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	4,946,559	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Almacenes	146,000	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**24,406,458**	***Total de Pasivos Circulantes***	**56,684,079**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en	139,333,975	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	27,186,699	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	27,604	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a	0
		Total de Pasivos No Circulantes	**0**
		Total del Pasivo	**56,684,079**
Total de Activos No Circulantes	**166,548,279**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Total del Activo	**190,954,737**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**94,794,523**
		Aportaciones	27,686,151
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	67,108,372
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**39,476,135**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	24,900,476
		Resultados de Ejercicios Anteriores	14,575,659
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**134,270,658**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**190,954,737**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)
Ente Público: MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO

Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión	**53,108,009**
Impuestos	25,467,750
Derechos	23,443,463
Productos de Tipo Corriente	595,078
Aprovechamientos de Tipo Corriente	1,581,677
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de	2,020,042
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones,	**197,166,379**
Participaciones y Aportaciones	196,666,379
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	500,000
Otros Ingresos y Beneficios	**11,542**
Otros Ingresos y Beneficios Varios	11,542
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***250,285,930***
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	**165,059,937**
Servicios Personales	106,403,224
Materiales y Suministros	18,122,652
Servicios Generales	40,534,061
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**17,162,073**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	7,548,948
Ayudas Sociales	5,827,165
Pensiones y Jubilaciones	3,666,016
Donativos	119,943
Inversión Pública	**43,163,444**
Inversión Pública no Capitalizable	43,163,444
Total de Gastos y Otras Pérdidas	***225,385,454***
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***24,900,476***

IV. **PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 36 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 5son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40 párrafo último de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Décimo Primero Transitorio incisos a) y b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2017*; **en virtud de haber otorgado/aplicado descuentos sobre el Impuesto Predial por pago de anualidad anticipada que resultan improcedentes, toda vez que de los 35 treinta y cinco pagos de contribuyentes por dicho concepto, que se revisaron, se advierte que la fiscalizada les otorgó reducciones sobre dicho impuesto, no obstante, 23 veintitrés de esos contribuyentes tienen más de un bien inmueble y los 12 doce restantes tienen predios baldíos urbanos que exceden los 200 metros cuadrados de superficie.***

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; Del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 84de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV y V, y 50 fracciones V y VI de la Ley Organiza Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de que no acreditó y tampoco justificó las erogaciones realizadas a diferentes proveedores por distintos conceptos en las 11 (once) pólizas contables con número* C02436; P01439; P01433; C00090; C00345; C00527; C00572; C02443; C02340; C01071 y C01348, *por un importe de $795,416.68 (Setecientos noventa y cinco mil cuatrocientos dieciséis pesos 68/100 M.N.); ya que en las referidas pólizas no se adjuntó soporte documental y/o evidencia gráfica y/o reportes de actividades realizadas, es decir, la fiscalizada pagó diversos conceptos sin tener los documentos originales con los que compruebe que tenía la obligación de cubrir dichos pagos, lo que podría derivar en un pago indebido.***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 6 funciones 1, 2 y 3 del Manual de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; ***en virtud de haber omitido realizar los planos definitivos autorizados acordes a los trabajos realmente ejecutados***, indicando los alcances, metas realizadas, normas y especificaciones utilizadas, siendo esto en la obra "Construcción de Cajones para Cementerio Municipal, Cabecera Municipal, Pedro Escobedo, Querétaro", ejecutada con recursos del programa FM 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPEQ/FM/01/2017, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15,18, 19 ,29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 6 funciones 1, 2 y 3 del Manual de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; ***en virtud de haber omitido contar con la documentación que acredite la realización de un proyecto en calidad de ejecutivo***, sin el cual no es posible realizar una proposición solvente apegada a las propias necesidades y requerimientos de la obra pública por parte de los licitantes, y tampoco es posible ejecutar correctamente los trabajos ya que no se tienen la especificaciones generales y particulares de la construcción, así como las normas de calidad de los materiales requeridos. Por lo que se tienen que se licitaron y ejecutaron obras sin contar con un proyecto ejecutivo. Lo anterior para la obra "Construcción de Cajones para Cementerio Municipal, Cabecera Municipal, Pedro Escobedo, Querétaro", ejecutada con recursos del programa FM 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPEQ/FM/01/2017, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

Cabe mencionar que mediante el Acta Circunstanciada Parcial Número: 013/CP2017/PE de fecha 31 de julio de 2018 Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se realizaron pero no los encuentran. Por lo que no se pudo tener certeza de que se realizaron las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos de ingeniería necesarios, documentos que son indispensables para poder ejecutar una obra ya que sin ellos no es posible conocer las especificaciones de los trabajos.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 fracción III, 20 penúltimo párrafo, 26 numerales 1 y 3, 35 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 6 funciones 1, 2 y 3 del Manual de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública***, en la obra "Construcción de Cajones para Cementerio Municipal, Cabecera Municipal, Pedro Escobedo, Querétaro", ejecutada con recursos del programa FM 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado

MPEQ/FM/01/2017, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que se observó que de los 3 contratistas invitados para participar en el procedimiento de Invitación Restringida respectivo, 2 de ellos (No ganadores), al momento de la invitación no estaban registrados en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado y/o del propio Municipio y por ende, no contaban con dicho registro actualizado, al momento de su invitación.

6. Incumplimiento por parte del contralor municipal, del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 12, 19 fracciones I, X, XXVI, 24, 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización superior número 013/CP2017/PE del 31 de julio de 2018; ***en virtud de haber obstaculizado y/o impedido el acceso a información y/o documentación para poder llevar a cabo la fiscalización superior de la cuenta pública 2017, en el rubro de obra pública, toda vez que la entidad fiscalizada durante todo el periodo de auditoría omitió entregar información y/o documentación relativa a las obras incluidas en el Programa de Fiscalización de Obras*** *conforme a la solicitud documental realizada en acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización superior número 002/CP2017/PE del 14 de junio de 2018*, situación que fue asentada mediante acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización superior número 013/CP2017/PE del 31 de julio de 2018, donde *el enlace designado para atender el proceso de fiscalización superior que nos ocupa, de viva voz manifestó las razones por las cuales no se entregó la información solicitada por los auditores comisionados, mismas que fueron asentadas en el acta parcial antes invocada, sin embargo, no presentó documento con el que acreditara su dicho, aunado a que no existe precepto legal que exima a la fiscalizada para dar cabal cumplimiento en el plazo legal para ello concedido a los requerimientos formulados por esta Entidad Superior de Fiscalización y en su caso, omita presentar dentro de dicho plazo la documentación solicitada en el acta circunstanciada parcial 002/CP2017/PE antes referida, razón por la cual al no contar con los elementos suficientes, esta Entidad Superior de Fiscalización se encuentra imposibilitada materialmente para emitir una opinión de razonabilidad respecto a la planeación y procedimientos de contratación de las obras*.

A continuación se enlista la documentación que no fue presentada por la Entidad fiscalizada:

a) De la obra MPEQ/FM/01/2017 - Construcción de cajones para cementerio municipal:

a1) Proyecto ejecutivo (Planos: arquitectónicos, estructurales, instalaciones, etc., según sea el tipo de obra). Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se realizaron pero no los encuentran.

a2) Pruebas de laboratorio. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que la Dirección de Obras Públicas la entregó en copia simple. La fecha de recepción fue el 31 de julio de 2018, lo que representó una dilación de 16 días hábiles de dilación.

a3) Avance físico y financiero de la obra. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de que no lo solicitó a la Tesorería Municipal, quien a su vez lo tiene bajo su resguardo. Agregó que se solicitará para anexarlo al expediente correspondiente.

b) De la obra MPEQ/FISMDF/15/2017/00 - Ampliación de red de drenaje en calle Francisco González Bocanegra San Clemente.

b1) Proyecto ejecutivo (Planos: arquitectónicos, estructurales, instalaciones, etc., según sea el tipo de obra). Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se realizaron pero no los encuentran.

b2) Normas y especificaciones para la construcción de la obra. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se realizaron pero no los encuentran.

b3) Pruebas de laboratorio. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que la Dirección de Obras Públicas la entregó en copia simple. La fecha de recepción fue el 31 de julio de 2018, lo que representó una dilación de 16 días hábiles de dilación.

b4) Avance físico y financiero de la obra. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de que no lo solicitó a la Tesorería Municipal, quien a su vez lo tiene bajo su resguardo. Agregó que se solicitará para anexarlo al expediente correspondiente.

b5) Las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se realizaron pero no los encuentran.

c) De la obra MPEQ/FISMDF/18/2017/00 - Rehabilitación de vialidad en calle Las Lajas, la D, Chalmita.

c1) Propuestas técnicas y económicas de los participantes. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se obtuvieron pero no los encuentran.

c2) Pruebas de laboratorio. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que la Dirección de Obras Públicas la entregó en copia simple. La fecha de recepción fue el 31 de julio de 2018, lo que representó una dilación de 16 días hábiles de dilación.

c3) Avance físico y financiero de la obra. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de que no lo solicitó a la Tesorería Municipal, quien a su vez lo tiene bajo su resguardo. Agregó que se solicitará para anexarlo al expediente correspondiente.

c4) Las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se realizaron pero no los encuentran.

d) De la obra MPEQ/FISMDF/55/2017/00 - Rehabilitación de espacio público La Lira.
d1) Proyecto ejecutivo (Planos: arquitectónicos, estructurales, instalaciones, etc., según sea el tipo de obra). Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se realizaron pero no los encuentran.

d2) Normas y especificaciones para la construcción de la obra. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se realizaron pero no los encuentran.

d3) Propuestas técnicas y económicas de los participantes. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se obtuvieron pero no los encuentran.

d4) Avance físico y financiero de la obra. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de que no lo solicitó a la Tesorería Municipal, quien a su vez lo tiene bajo su resguardo. Agregó que se solicitará para anexarlo al expediente correspondiente.

d5) Las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se realizaron pero no los encuentran.

e) De la obra MPEQ/FISMDF/56/2017/00 - Ampliación de red de drenaje colonia Bicentenario, La Lira.

e1) Proyecto ejecutivo (Planos: arquitectónicos, estructurales, instalaciones, etc., según sea el tipo de obra). Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se realizaron pero no los encuentran.

e2) Normas y especificaciones para la construcción de la obra. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se realizaron pero no los encuentran.

e3) Acta de integración del comité de selección de contratistas. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se realizaron pero no los encuentran.

e4) Acta de selección de contratistas. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se realizaron pero no los encuentran.

e5) Propuestas técnicas y económicas de los participantes. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se obtuvieron pero no los encuentran.

e6) Avance físico y financiero de la obra. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de que no lo solicitó a la Tesorería Municipal, quien a su vez lo tiene bajo su resguardo. Agregó que se solicitará para anexarlo al expediente correspondiente.

e7) Las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se realizaron pero no los encuentran.

f) De la obra 5611-8-1- Mercado Municipal.

f1) Avance físico y financiero de la obra. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de que no lo solicitó a la Tesorería Municipal, quien a su vez lo tiene bajo su resguardo. Agregó que se solicitará para anexarlo al expediente correspondiente.

f2) Proyecto ejecutivo (Planos: arquitectónicos, estructurales, instalaciones, etc., según sea el tipo de obra). Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se realizaron pero no los encuentran.

f3) Presupuesto inicial que sirvió de base para la autorización del recurso. (En su caso estudios de mercado, listado de insumos utilizados con precios, tarjetas de análisis de precios unitarios). Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se consultó en el portal del recurso FORTALECE (sistema de evaluación de fondos de inversión del ramo 23) pero no se incluyó en el expediente técnico inicial.

f4) Normas y especificaciones para la construcción de la obra. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se realizaron pero no los encuentran.

f5) Propuestas técnicas y económicas de los participantes. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se obtuvieron pero no los encuentran.

f6) Las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se realizaron pero no los encuentran.

g) De la obra 5611-3-3-MPEQ/RAMO23/44/2017/00 - Empedrado ahogado en mortero en calle Corregidora San Clemente.
g1) Proyecto ejecutivo (Planos: arquitectónicos, estructurales, instalaciones, etc., según sea el tipo de obra). Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se realizaron pero no los encuentran.

g2) Normas y especificaciones para la construcción de la obra. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se realizaron pero no los encuentran.

g3) Propuestas técnicas y económicas de los participantes. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se obtuvieron pero no los encuentran.

g4) Las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se realizaron pero no los encuentran.

h) De la obra 1235-6-6161- Empedrado ahogado en mortero en calle 16 de septiembre en la localidad de La Lira.

h1) Proyecto ejecutivo (Planos: arquitectónicos, estructurales, instalaciones, etc., según sea el tipo de obra). Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se realizaron pero no los encuentran.

h2) Presupuesto inicial que sirvió de base para la autorización del recurso. (En su caso estudios de mercado, listado de insumos utilizados con precios, tarjetas de análisis de precios unitarios). Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se consultó en el portal del recurso FORTALECE (sistema de evaluación de fondos de inversión del ramo 23) pero no se incluyó en el expediente técnico inicial.

h3) Normas y especificaciones para la construcción de la obra. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se realizaron pero no los encuentran.

h4) Propuestas técnicas y económicas de los participantes. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se obtuvieron pero no los encuentran.

h5) Las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se realizaron pero no los encuentran.

i) De la obra 1235-6-6161- Empedrado ahogado en mortero en calle Ezequiel Montes, en la localidad de El Sauz.

i1) Proyecto ejecutivo (Planos: arquitectónicos, estructurales, instalaciones, etc., según sea el tipo de obra). Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se realizaron pero no los encuentran.

i2) Normas y especificaciones para la construcción de la obra. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se realizaron pero no los encuentran.

i3) Propuestas técnicas y económicas de los participantes. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se obtuvieron pero no los encuentran.
i4) Las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se realizaron pero no los encuentran.

j) De la obra 5611-3-1-MPEQ/RAMO23/39/2017/00 - Empedrado ahogado en mortero en calles de la localidad de La Palma.

j1) Proyecto ejecutivo (Planos: arquitectónicos, estructurales, instalaciones, etc., según sea el tipo de obra). Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se realizaron pero no los encuentran.

j2) Normas y especificaciones para la construcción de la obra. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se realizaron pero no los encuentran.

j3) Propuestas técnicas y económicas de los participantes. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se obtuvieron pero no los encuentran.

j4) Las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución. Respecto a la omisión de la entrega de esta información y/o documentación, el Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, quien ocupa el cargo de Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se realizaron pero no los encuentran.

B) RECOMENDACIONES

1. ***Se recomienda que la fiscalizada cuente con lineamientos y disposiciones de carácter general debidamente autorizados en los que se establezca la normatividad del Municipio para el pago de gastos médicos,*** *toda vez se detectaron pagos de gastos médicos: a) "Servicios Hospitalarios" a un trabajador adscrito al área Obras públicas por $42,656.00 (Cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.); b) "Servicios Hospitalarios" a un jubilado/pensionado por $36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.); y c) "Servicios Hospitalarios" a otro trabajador adscrito al área de Contraloría por $32,840.00 (Treinta y dos mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).*

2. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, lleve a cabo las acciones conducentes a fin de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, al realizar las cotizaciones para la contratación de servicios y/o adquisición de bienes, e invitar a proveedores locales;*** *esto debido a que durante el proceso de auditoría, se detectó que se contrataron servicios por concepto de: Mantenimiento de polo de desarrollo de la comunidad de Quintanares (Pintura, impermeabilizantes, material eléctrico y de plomería, y mano de obra); Material de limpieza para la construcción de la casa de la cultura (Comunidad de Ajuchitlancito del municipio de Pedro Escobedo, Qro.); y servicio de limpieza y mantenimiento de canales pluviales en comunidades del mismo municipio, a contratistas foráneos con domicilios en los Estados de San Luis Potosí y Zacatecas, de los cuales no se acreditó que se hayan solicitado cotizaciones a contratistas locales.*

3. En virtud que la fiscalizada pagó de manera desfasada, hasta el 26 de enero de 2018, la prima vacacional del segundo periodo de 2017, cuando correspondía haberse pagado en la segunda catorcena de diciembre de 2017; ***por lo que se recomienda extremar cuidado y exactitud en el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales con sus trabajadores.***

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos delos artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA: En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo que se señala en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **uno, dos, tres, cuatro, y cinco,**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente; así como dé seguimiento a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

B) TURNO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA ESFEQ: En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 24, 25 fracciones I y II del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; en relación con la presunción contenida en la observación marcada con el numeral **seis**. Lo anterior, a efecto de que se investiguen los hechos y omisiones y en su caso, promueva la presunta responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro para la imposición de sanciones.

VI. SOBRE RECURSOS FEDERALES

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2017.

1. De la revisión a la cuenta: 3951 “Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones”, se detectó el registro contable de un pago indebido al Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de créditos fiscales y contribuciones de un tercero (Ma. de las Nieves Díaz Farfán), que fue contratado para realizar una obra, sin existir responsabilidad solidaria por dichos créditos, esto además de que no se requirió el reintegro y/o cobro al contratista, situación que originó un daño a la Hacienda Municipal, por un importe de $616,324.69 (Seiscientos dieciséis mil trescientos veinticuatro pesos 69/100 M.N.).

Cabe hacer mención que la Entidad fiscalizada omitió verificar que el contratista haya estado al corriente en el pago de sus contribuciones, al momento de su contratación.

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento, al haber pagado indebidamente $616,324.69 (Seiscientos dieciséis mil trescientos veinticuatro pesos 69/100 M.N.) por créditos fiscales y contribuciones de un tercero (Persona física), que fue contratado para realizar una obra, sin existir responsabilidad solidaria por dichos créditos, esto además de que no requirió el reintegro y/o cobro al contratista, además de haber omitido verificar que el citado contratista haya estado al corriente en el pago de sus contribuciones.

Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del municipio de Pedro Escobedo, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción XII y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones X y XII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción III y 23, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 6 funciones 1, 2 y 3 del Manual de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; ***en virtud de haber detectado deficiencias en los presupuestos base y en los proyectos ejecutivos iniciales***, ya que durante la ejecución de la obra se hicieron modificaciones en el proceso constructivo y en especificaciones de obra, hecho que motivo que se realizaran y se pagaran conceptos atípicos por un monto total de $5,216,186.74 (Cinco millones doscientos dieciséis mil ciento ochenta y seis pesos 74/100 M.N.) incluye el I. V.A., de la obra “Construcción de Mercado Municipal 1ra. Etapa, Pedro Escobedo, Querétaro” ejecutada con recursos del programa Fortalecimiento Financiero Para Inversión 2016-IV, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPE/FED/FORTALECIMIENTO/0821/2016/00, asignado mediante la modalidad de Licitación Púbica, para un total de 28 conceptos fuera de catálogo (atípicos) y cuyo monto representa el 53.51% con respecto al gasto total de la obra.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54, 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 primer y segundo párrafos, 107, 113 fracciones I, IX y XI, 115 fracciones X y XIII, 118, 125 fracción I inciso d), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 6 funciones 1, 2 y 3 del Manual de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; ***en virtud de haber detectado la autorización de pagos indebidos***, por un monto de $3,692,025.86 (Tres millones seiscientos noventa y dos mil veinticinco pesos 86/100 M.N.) incluyendo IVA, al realizar el pago de 23 conceptos fuera de catálogo (atípicos), toda vez que solo se contó con el análisis de precios unitarios de dichos conceptos atípicos, sin contar con el convenio modificatorio correspondiente ni con la indicación plasmada en la bitácora de obra correspondiente ni su autorización por escrito con la documentación correspondiente, siendo esto en la obra "Construcción de Mercado Municipal 1ra. Etapa, Pedro Escobedo, Querétaro" ejecutada con recursos del programa Fortalecimiento Financiero Para Inversión 2016-IV, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPE/FED/FORTALECIMIENTO/0821/2016/00, asignado mediante la modalidad de Licitación Púbica. El pago de estos conceptos se realizó en estimación 3 y finiquito, siendo el pago indebido de los siguientes conceptos con clave AT-07, AT-08, AT-09, AT-10, AT-11, AT-12, AT-13, AT-14, AT-15, AT-16, AT-17, AT-18, AT-19, AT-20, AT-21, AT-22, AT-23, AT-24, AT-26, AT-27, AT-28, AT29 y AT-30.

4.Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 125, 127, 128, 130, 131 y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 6 funciones 1, 2 y 3 del Manual de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; ***en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión al autorizar el pago de conceptos que en el tiempo de presentación de la estimación no habían sido ejecutados*** (Pre estimación), por la cantidad de $3,692,025.86 (Tres millones seiscientos noventa y dos mil veinticinco pesos 86/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo esto en la obra "Construcción de Mercado Municipal 1ra. Etapa, Pedro Escobedo, Querétaro" ejecutada con recursos del programa Fortalecimiento Financiero Para Inversión 2016-IV, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPE/FED/FORTALECIMIENTO/0821/2016/00, asignado mediante la modalidad de Licitación Púbica; toda vez que la bitácora indica en las notas número 19 con fecha 16 de enero de 2017: "Se notifica a supervisión revisar los trabajos contratados en la obra construcción de mercado municipal en pedro Escobedo, y así dar seguimiento a la estimación 3 y finiquito que se presenta el día de hoy. Anexando documentación soporte Monto Ejercido"; la número 20 de fecha 16 de enero de 2017: "Se notifica al contratista con fecha 16/01/2017 la recepción de los trabajos, mediante el documento No S/N, el cual se llevará a cabo el día 16/01/2017, habiéndose finalizado la verificación el día 16/01/2017. El contratista deberá exhibir la fianza de vicios ocultos con una vigencia de doce meses, por un monto equivalente al 10% del importe total ejercido de los trabajos entregados"; la número 21 con fecha 16 de enero de 2017: "Con fecha 16/01/2017 se dan por terminados los trabajos de la obra y/o servicios que amparan la presente bitácora, los cuales fueron terminados el día 16/01/2017, verificados el día 16/01/2017 y decepcionados físicamente el día 16/01/2017, conforme a las condiciones establecidas en el contrato". Asimismo se tiene que la factura de la estimación 3 y finiquito es de fecha 16 de enero 2017, sin embargo se tiene que la estimación 3 y finiquito tiene fecha 7 de marzo de 2017, es decir que la factura se emitió 50 días antes de la fecha de estimación 3 y finiquito, asimismo el convenio modificatorio de obra pública en el cual en su cláusula primera se cambia el plazo de ejecución del 18 de noviembre al 07 de marzo de 2017, celebrado el día 23 de enero de 2017, es decir 7 días después de concluidos los trabajos según la bitácora de la obra. Por lo que se tiene que se realizó una pre estimación, ya que no es posible emitir una factura con el monto de la estimación que se realizara 50 días posteriores, asimismo se tiene que se realizaron declaraciones falsas en la bitácora de la obra al afirmar sucesos que realmente no ocurrieron.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IX y XI, 24 primer y cuarto párrafos, 31 fracción XVII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 fracción II, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 6 funciones 1, 2 y 3 del Manual de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; ***en virtud de haber conocido deficiencias en la planeación, programación y presupuesto, al no contar con la documentación que acredite la realización de un proyecto en calidad de ejecutivo***, sin el cual no es posible poder realizar una proposición solvente por parte de los licitantes, y asimismo no es posible ejecutar los trabajos ya que no se tienen la especificaciones generales y particulares de la construcción, así como las normas de calidad de los materiales requeridos. Por lo que se tienen que se licitaron y ejecutaron obras sin contar con un proyecto ejecutivo por un monto en conjunto de $9,335,479.73 (nueve millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 73/100 M.N.) con IVA, siendo esto en las obras:

a) “Empedrado ahogado en mortero en calles de la localidad de La Palma”, con número de obra 5611-3-1, ejecutada con recurso FORTALECE, a través de la modalidad de contrato número MPEQ/RAMO23/39/2017/00.

b) “Empedrado ahogado en mortero en calle Corregidora, San Clemente”, con número de obra 5611-3-3, ejecutada con recurso FORTALECE, a través de la modalidad de contrato número MPEQ/RAMO23/44/2017/00.

c) “Empedrado ahogado en mortero en calle 16 de septiembre, en la localidad de La Lira”, con número de obra 1235-6-6161, ejecutada con recurso FORTALECE, a través de la modalidad de contrato número MPEQ/RAMO23/38/2017/00.

d) “Empedrado ahogado en mortero en calle Ezequiel Montes, en la localidad de El Sauz”, con número de obra 1235-6-6161, ejecutada con recurso FORTALECE, a través de la modalidad de contrato número MPEQ/RAMO23/40/2017/00.

6.Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 27 segundo párrafo, 44 fracción III, 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41, 59, 264 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 6 funciones 1, 2 y 3 del Manual de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; ***en virtud de haber conocido deficiencias en el proceso de contratación de la obra***, al no acreditar contar con la totalidad de las propuestas técnicas y económicas de los licitantes que participaron en los concursos para la adjudicación de obra pública y que fueron aceptadas para su revisión detallada (no ganadores), lo que derivó en que el proceso de licitación para cada una de las obras no se realizará en apego a la normatividad aplicable, no garantizando que los recursos se administraran bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, esto en las siguientes obras:

a) “Empedrado ahogado en mortero en calles de la localidad de La Palma”, con número de obra 5611-3-1, ejecutada con recurso FORTALECE, a través de la modalidad de contrato número MPEQ/RAMO23/39/2017/00.

b) “Empedrado ahogado en mortero en calle Corregidora, San Clemente”, con número de obra 5611-3-3, ejecutada con recurso FORTALECE, a través de la modalidad de contrato número MPEQ/RAMO23/44/2017/00.

c) “Empedrado ahogado en mortero en calle 16 de septiembre, en la localidad de La Lira”, con número de obra 1235-6-6161, ejecutada con recurso FORTALECE, a través de la modalidad de contrato número MPEQ/RAMO23/38/2017/00.

d) “Empedrado ahogado en mortero en calle Ezequiel Montes, en la localidad de El Sauz”, con número de obra 1235-6-6161, ejecutada con recurso FORTALECE, a través de la modalidad de contrato número MPEQ/RAMO23/40/2017/00.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 68 primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIV, y 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 6 funciones 1, 2 y 3 del Manual de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; ***en virtud de haber conocido deficiencias en el proceso de supervisión, ejecución y control***, toda vez que la entidad fiscalizada no acreditó contar con los planos definitivos de la ejecución de la obra (as-built), los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución previo al finiquito administrativo de las siguientes obras:

a) “Empedrado ahogado en mortero en calles de la localidad de La Palma”, con número de obra 5611-3-1, ejecutada con recurso FORTALECE, a través de la modalidad de contrato número MPEQ/RAMO23/39/2017/00.

b) “Empedrado ahogado en mortero en calle Corregidora, San Clemente”, con número de obra 5611-3-3, ejecutada con recurso FORTALECE, a través de la modalidad de contrato número MPEQ/RAMO23/44/2017/00.

c) “Empedrado ahogado en mortero en calle 16 de septiembre, en la localidad de La Lira”, con número de obra 1235-6-6161, ejecutada con recurso FORTALECE, a través de la modalidad de contrato número MPEQ/RAMO23/38/2017/00.

d) “Empedrado ahogado en mortero en calle Ezequiel Montes, en la localidad de El Sauz”, con número de obra 1235-6-6161, ejecutada con recurso FORTALECE, a través de la modalidad de contrato número MPEQ/RAMO23/40/2017/00.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 53, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII y XIV, 115 fracción XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 6 funciones 1, 2 y 3 del Manual de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; ***en virtud de haber conocido deficiencias en la calidad y ejecución de los trabajos*** debido a que durante la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada se detectó que para las siguientes obras:

a) ”Empedrado ahogado en mortero en calles de la localidad de La Palma”, con número de obra 5611-3-1, ejecutada con recurso FORTALECE, a través de la modalidad de contrato número MPEQ/RAMO23/39/2017/00; en el cadenamiento 0+000 al 0+002, iniciando en la intersección con la lateral paralela a la carretera 57, un área de 18.14 m2 presentó degradación y desintegración del junteado de mortero, así como la separación de la piedra bola del mortero; en el cadenamiento del 0+120 al 0+155 presentó ruptura del pavimento con un área de 4.00 m2; en el cadenamiento 0+264 al 0+271, presentó degradación del junteado de mortero en un área de 12.00 m2, situación que se asentó en el reporte de visita de obra, firmado por el supervisor designado por la entidad fiscalizada, lo que en conjunto suma un total de 34.14 m2, que multiplicados por el precio unitario del concepto “1.2.3 pavimento de empedrado de 15 cm de espesor con piedra de pepena (suministro de piedra), asentada y junteada con mortero cemento-arena en prop. 1:4, incluye:…”, a razón de $276.57 (doscientos setenta y seis pesos 57/100 MN), representa un posible daño al erario por $10,952.84 (diez mil novecientos cincuenta y dos pesos 84/100 MN) con IVA.

b) “Empedrado ahogado en mortero en calle Corregidora, San Clemente”, con número de obra 5611-3-3, ejecutada con recurso FORTALECE, a través de la modalidad de contrato número MPEQ/RAMO23/44/2017/00; en el cadenamiento 0+000 al 0+002, iniciando en la intersección con el camino pavimentado de acceso a la localidad, un área de 1.5 m2 presentó fractura y desprendimiento del cuerpo de la vialidad; en el cadenamiento del 0+007 al 0+94 presentó ruptura del pavimento con un área de 6.00 m2; en el cadenamiento 0+350 al 0+413, presentó degradación del junteado de mortero en un área de 9.00 m2, situación que se asentó en el reporte de visita de obra, firmado por el supervisor designado por la entidad fiscalizada, lo que en conjunto suma un total de 16.50 m2, que multiplicados por el precio unitario del concepto “1.2.3 pavimento de empedrado de 15 cm de espesor con piedra de pepena (suministro de piedra), asentada y junteada con mortero cemento-arena en prop. 1:4, incluye:…”, a razón de $274.80 (doscientos setenta y cuatro pesos 80/100 MN), representa un posible daño al erario por $5,259.67 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 67/100 MN) con IVA.

c) “Empedrado ahogado en mortero en calle 16 de septiembre, en la localidad de La Lira”, con número de obra 1235-6-6161, ejecutada con recurso FORTALECE, a través de la modalidad de contrato número MPEQ/RAMO23/38/2017/00; en el cadenamiento 0+000 al 0+002, iniciando junto a la iglesia, un área de 6.70 m2 presentó degradación y desintegración del junteado de mortero, así como la separación de la piedra bola del mortero; en el cadenamiento del 0+107 al 0+127 presentó ruptura del pavimento con un área de 2.00 m2; en el cadenamiento 0+147 al 0+177, presentó degradación del junteado de mortero en un área de 4.00 m2; en el cadenamiento 0+000 al 0+011, iniciando en la intersección con la calle Miguel Hidalgo presentó ruptura del pavimento en un área de 4.00 m2; en el cadenamiento 0+044 al 0+100 presentó degradación del junteado de mortero en un área de 8.00 m2; en el cadenamiento 0+100 al 0+122 presentó degradación del junteado de mortero en ambas intersecciones con la calle Guadalupe Victoria en un área de 14.38 m2; en el cadenamiento 0+122 al 0+335 presentó degradación del junteado de mortero en un área de 30.00 m2; situación que se asentó en el reporte de visita de obra, firmado por el supervisor designado por la entidad fiscalizada, lo que en conjunto suma un total de 16.50 m2, que multiplicados por el precio unitario del concepto “1.2.3 pavimento de empedrado de 15 cm de espesor con piedra de pepena (suministro de piedra), asentada y junteada con mortero cemento-arena en prop. 1:4, incluye:…”, a razón de $272.55 (doscientos setenta y dos pesos 55/100 MN), representa un posible daño al erario por $20,575.56 (veinte mil quinientos setenta y cinco pesos 56/100 MN) con IVA.

Por un monto en conjunto de $36,788.07 (treinta y seis mil setecientos ochenta y ocho pesos 07/100 M.N.) con IVA.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 24 primer y cuarto párrafos, 31 fracción XVII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XI y 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 6 funciones 1, 2 y 3 del Manual de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; ***en virtud de haberse conocido deficiencias en la planeación, programación y presupuesto, al no contar con la documentación que acredite la realización de los estudios técnicos previos***, en este caso, el levantamiento topográfico de las vialidades a pavimentar, sin el cual no es posible realizar una proposición solvente por parte de los licitantes, y asimismo no es posible ejecutar los trabajos ya que no se tienen las características físicas del sitio de la obra, por lo que se tienen que se licitaron y ejecutaron obras sin contar con los estudios técnicos preliminares por un monto en conjunto de $9,335,479.73 (nueve millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 73/100 M.N.) con IVA, siendo esto en las obras:

a) “Empedrado ahogado en mortero en calles de la localidad de La Palma”, con número de obra 5611-3-1, ejecutada con recurso FORTALECE, a través de la modalidad de contrato número MPEQ/RAMO23/39/2017/00.

b) “Empedrado ahogado en mortero en calle Corregidora, San Clemente”, con número de obra 5611-3-3, ejecutada con recurso FORTALECE, a través de la modalidad de contrato número MPEQ/RAMO23/44/2017/00.

c) “Empedrado ahogado en mortero en calle 16 de septiembre, en la localidad de La Lira”, con número de obra 1235-6-6161, ejecutada con recurso FORTALECE, a través de la modalidad de contrato número MPEQ/RAMO23/38/2017/00.

d) “Empedrado ahogado en mortero en calle Ezequiel Montes, en la localidad de El Sauz”, con número de obra 1235-6-6161, ejecutada con recurso FORTALECE, a través de la modalidad de contrato número MPEQ/RAMO23/40/2017/00.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción XII, 24 primer y cuarto párrafos, 31 fracción XVII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XXIV, y 23 tercer párrafo fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 6 funciones 1, 2 y 3 del Manual de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; ***en virtud de conocerse deficiencias en la planeación, programación y presupuesto***, al no contar con la documentación que acredite la realización de un presupuesto base o inicial, sin el cual no es posible obtener puntual y verazmente la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, que es el recurso estimado por la Fiscalizada para ejecutar los trabajos descritos en el catálogo de conceptos en que se indican unidades de medida, cantidades de trabajo y sus precios unitarios; por lo que se tienen que se licitaron y ejecutaron obras sin contar con un presupuesto base o inicial por un monto en conjunto de $4,278,864.91 (cuatro millones doscientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 91/100 M.N.) con IVA, siendo esto en las obras:

a) “Empedrado ahogado en mortero en calles de la localidad de La Palma”, con número de obra 5611-3-1, ejecutada con recurso FORTALECE, a través de la modalidad de contrato número MPEQ/RAMO23/39/2017/00.

b) “Empedrado ahogado en mortero en calle Ezequiel Montes, en la localidad de El Sauz”, con número de obra 1235-6-6161, ejecutada con recurso FORTALECE, a través de la modalidad de contrato número MPEQ/RAMO23/40/2017/00.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción XII, 24 primer y cuarto párrafos, 31 fracción XVII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XXIV, y 23 tercer párrafo fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 6 funciones 1, 2 y 3 del Manual de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; ***en virtud de conocerse deficiencias en la planeación, programación y presupuesto, al no contar con la documentación que acredite la realización de un presupuesto base o inicial, sin el cual no es posible obtener puntual y verazmente la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente***, que es el recurso estimado por la Fiscalizada para ejecutar los trabajos descritos en el catálogo de conceptos en que se indican unidades de medida, cantidades de trabajo y sus precios unitarios; por lo que se tienen que se licitaron y ejecutaron obras sin contar con un presupuesto base o inicial por un monto en conjunto de $4,278,864.91 (cuatro millones doscientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 91/100 M.N.) con IVA, siendo esto en las obras:

a) “Empedrado ahogado en mortero en calles de la localidad de La Palma”, con número de obra 5611-3-1, ejecutada con recurso FORTALECE, a través de la modalidad de contrato número MPEQ/RAMO23/39/2017/00.

b) “Empedrado ahogado en mortero en calle Ezequiel Montes, en la localidad de El Sauz”, con número de obra 1235-6-6161, ejecutada con recurso FORTALECE, a través de la modalidad de contrato número MPEQ/RAMO23/40/2017/00.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 84, 96 BIS, 98, 100, 113 fracción III, 118 BIS1, 118 BIS2 fracción III, 119 fracción VI, 120 fracción II y 123 BIS de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones III y IX, 28 fracciones I y II, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 6 funciones 1, 2 y 3 del Manual de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación y un probable daño al erario público por la cantidad de $698,542.12 (Seiscientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y dos pesos 12/100 M.N.)***, por licitar, contratar y concluir la ejecución de la obra "Rehabilitación de Vialidad en Calle Las Lajas" en la localidad de La D Chalmita, Pedro Escobedo, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FISMDF, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPEQ/FISMDF/18/2017/00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida. Durante el recorrido a la obra de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada se pudo constatar que los trabajos ejecutados corresponden a la construcción de un puente vehicular sobre un escurrimiento natural, siendo considerada el área donde se ejecutó la obra como Zona Federal, por lo cual la obra requiere autorización de la CONAGUA para su ejecución. Durante el procedimiento de auditoría fue solicitada la autorización correspondiente, detectando que carece de la autorización por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Cabe mencionar que la Ley de Aguas Nacionales adjudicará responsabilidad a quien construye obras que afectan el régimen hidráulico o hidrológico de los cauces de propiedad nacional y que además puede ocasionar problemas catastróficos a la población aledaña a ella poniendo en peligro la vida de las personas y la seguridad de sus bienes.

Asimismo, mediante el Acta Circunstanciada Parcial Número: 013/CP2017/PE de fecha 31 de julio de 2018, el Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que "no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo debido a que no se elaboró".

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 6 funciones 1, 2 y 3 del Manual de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; ***en virtud de haber omitido realizar los planos definitivos autorizados acordes a los trabajos realmente ejecutados***, indicando los alcances, metas realizadas, normas y especificaciones utilizadas, siendo esto en las obras:

b) "Ampliación de Red de Drenaje en Calle Francisco González Bocanegra, en la localidad de San Clemente, Pedro Escobedo, Querétaro" ejecutada con recursos del programa FISMDF 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPEQ/FISMDF/15/2017/00, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

c) "Rehabilitación de Espacios Públicos en la localidad de La Lira, Pedro Escobedo, Querétaro" ejecutada con recursos del programa FISMDF 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPEQ/FISMDF/55/2017/00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

d) "Ampliación de Red de Drenaje Colonia Bicentenario, en la Localidad de La Lira, Pedro Escobedo, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FISMDF 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPEQ/FISMDF/56/2017/00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

e) Rehabilitación de Vialidad en Calle Las Lajas en la localidad de La D Chalmita, Pedro Escobedo, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FISMDF 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPEQ/FISMDF/18/2017/00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
Cabe mencionar que mediante el Acta Circunstanciada Parcial Número: 013/CP2017/PE de fecha 31 de julio de 2018 el Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de que no se elaboraron.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 6 funciones 1, 2 y 3 del Manual de Organización del Municipio de Pedro Escobedo.; ***en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión las cuales generaron pagos en exceso,*** en las siguientes obras:

a) "Ampliación de Red de Drenaje Colonia Bicentenario, en la Localidad de La Lira, Pedro Escobedo, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FISMDF 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPEQ/FISMDF/56/2017/00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:

a.1) Derivado de la visita realizada a la obra de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada el día viernes 01 de agosto de 2018, se realizó recorrido a la obra tomando medidas del centro de los pozos, así de pozo a pozo, tomándose la profundidad de los mismos. Derivada a la falta de claridad de los números generadores de la obra, ya que no especifica cómo se llegan a los volúmenes de obra final, se realizaron números generadores a partir de los datos obtenidos de la visita así como de los argumentos emitidos por el personal asignado durante la visita, donde se indicó cuáles eran pozos nuevos y cuales existentes, y que el tramo de 7.5 m de los pozos ya existente marcados como E2 y E3, ya existía, se obtuvo lo siguiente:

a.2) Del concepto "Pozo de visita para Brocal de 90 cm de diámetro con muro de tabique rojo de 6x12x24 cm de espesor a tizon desplantado sobre firme de concreto F´C=150 Kg/cm2 junteado y aplanado interior con mortero 1:4 hasta 1.50 mts de profundidad…" a un costo unitario de $9,369.28 (Nueve mil trescientos sesenta y nueve pesos 28/100 M.N.), en estimación uno y dos de finiquito se pagaron 7 pozos, sin embargo solo se construyeron 5 pozos de visita ya que el resto eran "ya existentes", por lo que se tiene una diferencia de 2 piezas que multiplicado por su precio unitario arroja una diferencia de $21,736.73 (Veintiún mil setecientos treinta y seis pesos 73/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) Del concepto "Excavación a máquina en zanjas en material B a cualquier profundidad…" a un costo unitario de $60.41 (Sesenta pesos 41/100 M.N.), en estimación uno y dos de finiquito se pagaron 575.43 m3 sin embargo de los datos obtenidos en la vista se tiene que solo se realizaron 518.33 m3 por la excavación de zanja y pozos, por lo que se tiene una diferencia de 57.10 m3 que multiplicado por su precio unitario arroja una diferencia de $4,001.32 (Cuatro mil un pesos 32/100 M.N.) IVA incluido.

a.4) Del concepto “Suministro de tubería PVC sanitaria de 10” (25 centímetros) de diámetro serie 20…” a un costo unitario de $348.85 (Trescientos cuarenta y ocho pesos 85/100 M.N.), en estimación uno y dos de finiquito se pagaron 547.60 m, sin embargo de los datos obtenidos en la vista se tiene que solo se suministraron 539.80 m, por lo que se tiene una diferencia de 7.8 m que multiplicado por su precio unitario arroja una diferencia de $3,156.39 (Tres mil ciento cincuenta y seis pesos 39/100 M.N.) IVA incluido.

a.5) Del concepto “Acostillado de tubo, con tepetate de banco, compactado con pisón y agua…” a un costo unitario de $235.04 (Doscientos treinta y cinco pesos 04/100 M.N.), en estimación uno y dos de finiquito se pagaron 125.46 m3 sin embargo de los datos obtenidos en la vista se tiene que solo se realizaron 93.14 m3, por lo que se tiene una diferencia de 32.32 m3 que multiplicado por su precio unitario arroja una diferencia de $8,811.93 (Ocho mil ochocientos once pesos 93/100 M.N.) IVA incluido.

a.6) Del concepto “Relleno de tepetate de banco en zanjas compactado con bailarina o placa vibratoria…” a un costo unitario de $225.35 (Doscientos veinticinco pesos 35/100 M.N.), en estimación uno y dos de finiquito se pagaron 400.68 m3 sin embargo de los datos obtenidos en la vista se tiene que solo se realizaron 337.47 m3, por lo que se tiene una diferencia de 63.21 m3 que multiplicado por su precio unitario arroja una diferencia de $16,523.47 (Dieciséis mil quinientos veintitrés pesos 47/100 M.N.) IVA incluido.

Por lo anterior, se tiene un total de $54,229.85 (Cincuenta y cuatro mil doscientos veintinueve pesos 85/100 M.N.) IVA incluido, pagados en exceso a la empresa contratista.

15. Incumplimiento por parte del Por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 6 funciones 1, 2 y 3 del Manual de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; ***en virtud de haber detectado que fueron realizados pagos en exceso,*** en la obra “Ampliación de Red de Drenaje en Calle Francisco González Bocanegra, en la localidad de San Clemente, Pedro Escobedo, Querétaro” ejecutada con recursos del programa FISMDF 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPEQ/FISMDF/15/2017/00, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que:

1) Primeramente se celebró el contrato MPEQ/FISMDF/15/2017/00 por un monto de $599,813.22 (Quinientos noventa y nueve mil ochocientos trece pesos 22/100 M.N.) IVA incluido, con plazo de ejecución de la obra del 18 de mayo de 2017 al 16 de julio de 2017. La obra se inició el 18 de mayo de 2017 según se asentó en la bitácora. Mediante oficio por parte del contratista se informó sobre la terminación de la obra el 17 de julio de 2017. Asimismo se tiene la estimación 2 de finiquito de fecha 16 de julio de 2017, y el acta de entrega recepción de la obra de fecha 17 de julio de 2017, la cual indica que la obra se terminó el 16 de julio de 2017. No obstante, se tiene que se celebró un “Contrato modificatorio de diferimiento de plazo y monto de servicios relacionados a la obra pública…” de número MPEQ/FISMDF/15/5017/01 de fecha 31 de octubre de 2017, en el cual se indica en el punto I.3.- “Se determinó la necesidad de realizar el cambio de monto y plazo, derivado de que se encontró material más rígido a lo previsto en proyecto inicial, y con la finalidad de realizar las metas propuestas en el programa de obra anual, es que se requiere de una ampliación por la cantidad de $42,033.57 (Cuarenta y dos mil treinta y tres pesos 57/100 M.N.) y un plazo de 13 (trece) días naturales para la realización de los trabajos…”. Como se puede apreciar, se trata de trabajos de excavación, sin embargo los trabajos en la obra ya se había concluido conforme a los plazos establecidos en el contrato, elaborándose este convenio en más de 100 días posteriores a la fecha de término de los trabajos.

De igual forma el cierre administrativo de la obra (Finiquito) se realizó en fecha 16 de julio de 2017, siendo este el documento que manifiesta la terminación de la relación contractual y que con su firma quedan las partes libres de obligación alguna entre ellas, por lo que el monto pagado por la estimación 3 de convenio y finiquito, de fecha 15 de noviembre de 2017 con plazo de ejecución del 31 de octubre al 15 de noviembre, es un pago indebido, por la cantidad de $41,127.67 (Cuarenta y un mil ciento veintisiete pesos 67/100 M.N.) IVA incluido.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15,18, 19 ,29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 6 funciones 1, 2 y 3 del Manual de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; ***en virtud de haber omitido contar con la documentación que acredite la realización de un proyecto en calidad de ejecutivo***, sin el cual no es posible realizar una proposición solvente apegada a las propias necesidades y requerimientos de la obra pública por parte de los licitantes, y tampoco es posible ejecutar correctamente los trabajos ya que no se tienen la especificaciones generales y particulares de la construcción, así como las normas de calidad de los materiales requeridos. Por lo que se tienen que se licitaron y ejecutaron obras sin contar con un proyecto ejecutivo. Lo anterior para las obras:

a) “Ampliación de Red de Drenaje en Calle Francisco González Bocanegra, en la localidad de San Clemente, Pedro Escobedo, Querétaro” ejecutada con recursos del programa FISMDF 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPEQ/FISMDF/15/2017/00, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

b) “Rehabilitación de Espacios Públicos en la localidad de La Lira, Pedro Escobedo, Querétaro” ejecutada con recursos del programa FISMDF 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPEQ/FISMDF/55/2017/00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

c) “Ampliación de Red de Drenaje Colonia Bicentenario, en la Localidad de La Lira, Pedro Escobedo, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FISMDF 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPEQ/FISMDF/56/2017/00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

Cabe mencionar que mediante el Acta Circunstanciada Parcial Número: 013/CP2017/PE de fecha 31 de julio de 2018 Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se realizaron pero no los encuentran. Por lo que no se pudo tener certeza de que se realizaron las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos de ingeniería necesarios, documentos que son indispensables para poder ejecutar una obra ya que sin ellos no es posible conocer las especificaciones de los trabajos.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 fracción III, 20 penúltimo párrafo, 26 numerales 1 y 3, 35 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 6 funciones 1, 2 y 3 del Manual de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública***, en las siguientes obras:

a) “Ampliación de Red de Drenaje en Calle Francisco González Bocanegra, en la localidad de San Clemente, Pedro Escobedo, Querétaro” ejecutada con recursos del programa FISMDF 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPEQ/FISMDF/15/2017/00, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que se observó que de los 3 contratistas invitados para participar en el procedimiento de Invitación Restringida respectivo, 1 de ellos (No ganador), al momento de la invitación no estaba registrado en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado y/o del propio Municipio y por ende, no contaba con dicho registro actualizado, al momento de su invitación.

b) "Rehabilitación de Vialidad en calle Las Lajas", en la localidad de la D Chalmita, Pedro Escobedo, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FISMDF 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPEQ/FISMDF/18/2017/00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se observó que de los 3 contratistas invitados para participar en el procedimiento de Invitación Restringida respectivo, 1 de ellos (No ganador), al momento de la invitación no estaba registrado en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado y/o del propio Municipio y por ende, no contaba con dicho registro actualizado, al momento de su invitación.

c) “Ampliación de Red de Drenaje Colonia Bicentenario, en la Localidad de La Lira, Pedro Escobedo, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FISMDF 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPEQ/FISMDF/56/2017/00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida toda vez que se observó que de los 3 contratistas invitados para participar en el procedimiento de Invitación Restringida respectivo, 1 de ellos, siendo el ganador, al momento de la invitación no estaba registrado en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado y/o del propio Municipio y por ende, no contaba con dicho registro actualizado, al momento de su invitación.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34 fracción IV, 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 6 funciones 1, 2 y 3 del Manual de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; ***en virtud de haber omitido acreditar contar con la totalidad de las propuestas técnicas y económicas de los licitantes que participaron en los concursos para la adjudicación de obra pública y que fueron aceptadas para su revisión detallada (no ganadores), lo que derivó en que el proceso de licitación para cada una de las obras no se realizará en apego a la normatividad aplicable y a que los recursos no se administraran bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez,*** esto en las siguientes obras:

a) “Rehabilitación de Espacios Públicos en la localidad de La Lira, Pedro Escobedo, Querétaro” ejecutada con recursos del programa FISMDF 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPEQ/FISMDF/55/2017/00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

b) “Ampliación de Red de Drenaje Colonia Bicentenario, en la Localidad de La Lira, Pedro Escobedo, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FISMDF 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPEQ/FISMDF/56/2017/00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

c) "Rehabilitación de Vialidad en Calle Las Lajas" en la localidad de La D Chalmita, Pedro Escobedo, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FISMDF 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPEQ/FISMDF/18/2017/00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

Cabe mencionar que mediante el Acta Circunstanciada Parcial Número: 013/CP2017/PE de fecha 31 de julio de 2018 el Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se obtuvieron pero no los encuentran.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Numeral 6 funciones 1, 2 y 3 del Manual de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación de la obra***, ***al no acreditar contar con el acta de Selección de Contratistas*** ya que al tratarse de una invitación restringida a cuando menos tres contratistas, los participantes debieron ser previamente propuestos por el Comité de Selección de Contratistas para poder participar como candidatos, por lo que no se tuvo la certeza de que se seleccionaron a aquellos cuya capacidad técnica y financiera se adecue a las características de la obra, y que se consideró, además, la experiencia y la especialidad requeridas, y así diversificar la selección, para evitar el acaparamiento de las obras a favor de uno o más contratistas, esto en la obra “Ampliación de Red de Drenaje Colonia Bicentenario, en la Localidad de La Lira, Pedro Escobedo, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FISMDF 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPEQ/FISMDF/56/2017/00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

Cabe mencionar que mediante el Acta Circunstanciada Parcial Número: 013/CP2017/PE de fecha 31 de julio de 2018 el Contralor Municipal, persona designada por parte de la entidad fiscalizada como Representante para atender el Proceso de fiscalización superior, manifiesta que no se entregó por parte de la Dirección de Obras Públicas en razón de no existir en el expediente respectivo, no obstante manifiestan que si se realizaron pero no los encuentran.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados para la adquisición Medicinas y Medicamentos, esto con la finalidad de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio; pagando con PARTICIPACIONES FEDERALES la cantidad de $2´123,551.50 (Dos millones ciento veintitrés mil quinientos cincuenta y un pesos 50/100 M.N.), así como por la prestación de Servicios Médicos Especializados de los cuales se pagaron $855,806.21 (Ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos seis pesos 21/100 M.N.), en el ejercicio del 2017.***

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 58 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 42 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenación, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber erogado recursos públicos por motivo del "Día del maestro", que no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas aprobados ni se consideran de beneficio general de la población o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria; siendo que además, se omitió acreditar la efectiva recepción del servicio de banquete ofrecido a los profesores, derivado de que en el contrato celebrado no se consideraron las características que incluyó dicho banquete, tales como: el costo del servicio por persona, el número de personas a quienes se ofreció el servicio y el menú contratado; erogando la cantidad de $415,512.00 (Cuatrocientos quince mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, aunado a que de dicha contratación, no se cuenta con la existencia de un requerimiento de necesidades, ni con la autorización del servidor público correspondiente.***

Se hace del conocimiento que se señalaron a la fiscalizada, las siguientes RECOMENDACIONES:

1.*Se recomienda extremar cuidado y exactitud en el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales con sus trabajadores que atienden la Seguridad Pública del municipio y que son pagados con los recursos del FORTAMUN-DF ; así como en el cumplimiento a la cláusula 13 del Convenio General de Trabajo, toda vez que la fiscalizada pagó de manera desfasada hasta el 26 de enero de 2018, la prima vacacional del segundo periodo de 2017, cuando correspondía haberse pagado en la segunda catorcena de diciembre de 2017.*

2.*Se recomienda a la Entidad fiscalizada*, *apegarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como a los lineamientos establecidos en las Bases para la adquisición de vehículos; toda vez que de la adquisición en 2017 de 8 (ocho) camionetas tipo Patrulla tipo Pick Up para uso del Área de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, se detectaron deficiencias de control interno en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores, tales como: a) En los acuses de recibo de los oficios de invitación a los proveedores, no se señala la fecha de recepción de dicho oficio; b) El tiempo entre la Junta de Aclaraciones, la Recepción de Propuestas y la Emisión de Fallo, fue sólo de 2 (dos) días naturales de anticipación; c) En el "Acta de Recepción de Propuestas Técnicas, Económicas y Apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas", no se señalan los precios que presentaron cada uno de los Proveedores; d) En la Cláusula PRIMERA del contrato celebrado, señala que los vehículos son SIN AIRE ACONDICIONADO, y en la Junta de Aclaraciones, el secretario del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, refiere a que si se requieren con aire acondicionado.*

VII. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2017, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "SOBRE RECURSOS FEDERALES", para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

VIII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Pedro Escobedo**, **Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al **Órgano Interno de Control (OIC)** del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre la atención de las recomendaciones, así como del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

2. A la **Auditoría Superior de la Federación**, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

3. A la **Autoridad Investigadora de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro**, a efecto de que se dé cumplimiento a lo instruido en el capítulo de acciones, conforme artículo 19 fracciones XI y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- **C E R T I F I C A** -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro correspondiente al ejercicio fiscal 2017 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; va en 36 (treinta y seis) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Peñamiller, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Peñamiller, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoria Superior de la Federación (ASF) fiscalizó de manera directa los recursos del FISMDF, no requiriendo Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFEQ) fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
Ingresos de Gestión	$329,895.65	224,750.64	68.1%
Participaciones	$75,309,250.62	70,855,951.03	94.1%
FORTAMUN-DF	$11,317,760.00	10,532,842.52	93.1%
FISE--G.E.Q	$5,098,324.03	5,098,324.03	100.0%
TOTAL	**92,055,230.30**	**86,711,868.22**	**94.2%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: **MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.**

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	17,835,030	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	4,294,603
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	8,370,661	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	3,851,718	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto	-31,120
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**30,057,409**		
		Total de Pasivos Circulantes	**4,263,482**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en	43,065,398	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	11,949,678	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	4,300,915		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**0**
Otros Activos no Circulantes	0		
		Total del Pasivo	**4,263,482**
Total de Activos No Circulantes	**59,315,991**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Total del Activo	**89,373,400**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**15,522,692**
		Aportaciones	15,522,692
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**69,587,226**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	24,073,137
		Resultados de Ejercicios Anteriores	45,514,088
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**85,109,918**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**89,373,400**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: **MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.**

Concepto	2017	Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**1,489,040**	**Gastos de Funcionamiento**	**76,959,841**
Impuestos	644,289	Servicios Personales	47,433,030
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	14,414,231
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	15,112,580
Derechos	215,063		
Productos de Tipo Corriente	469,390	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y**	**15,364,788**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	160,297	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector	-1
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	16,646
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de	0	Subsidios y Subvenciones	900,000
Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores			
		Ayudas Sociales	6,678,045
Participaciones, Aportaciones, Transferencias,	**120,418,041**	Pensiones y Jubilaciones	1,950,249
Participaciones y Aportaciones	119,446,031	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y	5,819,849
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	972,010	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
Otros Ingresos y Beneficios	**0**	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	0		
Incremento por Variación de Inventarios	0	**Participaciones y Aportaciones**	**0**
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***121,907,081***	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la**	**0**
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**0**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros,	0
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	**5,509,315**
		Inversión Pública no Capitalizable	5,509,315
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	***97,833,943***
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***24,073,137***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 37 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 12son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido ingresar a la Hacienda Pública del Municipio de Peñamiller, Qro., recursos recaudados por un monto de $63,000.00 (Sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a ingresos de la festividad pública denominada "FERIA PEÑAMILLER, QRO. 2017".***

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 13, 14, 18, 19, 21 y 22 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido integrar el Comité Técnico de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Municipio de Peñamiller, Qro., hecho que derivó que no se hayan aprobado por éste Comité los tabuladores correspondientes al ejercicio 2017.***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 51 fracciones V y VIII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar dentro de la Información financiera en Cuentas de Orden contables en cantidad de $757,487.00 (Setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), por Impuesto Predial pendiente por recaudar del ejercicio 2017 y un importe de $2'146,727.00 (Dos millones ciento cuarenta y seis mil setecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) por Impuesto Predial pendiente por recaudar de ejercicios anteriores.***

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción IV, 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 126, 144, 145, 146, 147 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado pagos de pensión por muerte por la cantidad de $10,324.08 (Diez mil trescientos veinticuatro pesos 08/100 M.N.), omitiendo contar con el Decreto en el que se le conceda la pensión por muerte a los beneficiarios, el cual debió ser autorizado por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"***

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, 12, 19 fracciones I, X, XXVI, 24 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; Actas Circunstanciadas Parciales de recepción de información números: 005/CP2017/PÑ, 012/CP2017/PÑ y 017/CP2017/PÑ; ***en virtud de haber obstaculizado el acceso a la información y/o documentación para poder llevar a cabo el proceso de fiscalización superior, la cual fue debidamente solicitada por los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro mediante la suscripción de Actas Circunstanciadas Parciales números:*** 002/CP2017/PÑ, 010/CP2017/PÑ y 011/CP2017/PÑ***, al omitir proporcionar la información que se relaciona a continuación:***

1. Organigrama del municipio vigente para el ejercicio 2017 y directorio de servidores públicos de Elección popular, primer nivel jerárquico y que administraron, manejaron y ejercieron recursos en el ejercicio fiscal 2017, que incluya: nombre, puesto, domicilio de oficina, domicilio particular, RFC, CURP, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico, periodo y situación de permanencia en el cargo, anexando copias de los nombramientos, constancias de movimientos por parte del área de recursos humanos (altas y bajas) e identificaciones oficiales vigentes.

2. Relación de personal que causo baja definitiva durante el ejercicio 2017, pagado con recursos públicos (Identificando por fuente de financiamiento: Ingresos de Gestión, Participaciones y Aportaciones Federales) 2017.

3. Relación del personal que causo alta en las dependencias, así como relación del personal que tuvo movimientos internos durante el ejercicio 2017, pagado con recursos públicos (Identificando por fuente de financiamiento: Ingresos de Gestión, Participaciones y Aportaciones Federales) 2017.

4. Estructura Orgánica autorizada del Municipio en el ejercicio 2017.

5. Contratos de los prestadores de servicios profesionales u honorarios asimilados a salarios cubiertos con recursos públicos (Identificando por fuente de financiamiento: Ingresos de Gestión, Participaciones y Aportaciones Federales).

6. Relación de conceptos de percepciones y deducciones con la descripción de los códigos que se aplican en la nómina, así como la partida presupuestal que afecta a cada percepción.

7. En su caso, dispersión de pagos efectuados a través de tarjetas electrónicas, en donde se especifique al personal beneficiado, la cuenta donde se realiza el depósito, semana, quincena o mensualidad de pago, entre otros.

8. Catálogos de las claves que se utilicen en las diferentes tablas solicitadas (tipo de movimientos, unidades distribuidoras de cheques, catálogo de puestos, unidad, subunidad, percepciones y retenciones, nivel de sueldo, etc.).

9. Documentos que deberá entregar la Entidad fiscalizada en original a la llegada del equipo auditor (en función al detalle siguiente):
*Relación de laudos pagados en 2017, relacionando la póliza y fecha de pago.
*Certificación de las nóminas electrónicas entregadas, donde se identifiquen las cifras de control.

10. Relación de las sanciones, penas convencionales y/o retenciones aplicadas por incumplimientos a los contratos de adquisiciones.

11. Informar las medidas tomadas para la recuperación y pago de las cuentas de Deudores Diversos por cobrar a corto plazo (1123, 1124, 1129 y 1130) y Cuentas por Pagar a corto plazo (2110, 2112, 2113, 2115 y 2119)

12. Proporcionar el soporte completo (CFDI, LISTAS DE BENEFICIARIOS, CONTRATOS, ETC.) que justifique el gasto erogado de las siguientes pólizas: D00103, C03701, C01088, C03743, C01790, C01571, C03090 y C03360.

13. Se solicitan las pólizas contables y el soporte documental (CFDI, LISTAS DE BENEFICIARIOS, CONTRATOS, ETC.), que justifique el gasto erogado, de los siguientes cheques: 500, 505, 510, 2027, 2159, 2323 y 2465.

14. Informar sobre el importe de los ingresos derivados de los eventos realizados en la feria, adjuntando los recibos de ingresos de la tesorería municipal, de los siguientes eventos: GALLOS Y BAILE DE FERIA

15. De la revisión al rubro de Indemnizaciones, se identificaron pagos que se realizaron durante el ejercicio 2017 según convenio por $3´641,897.51 (Tres millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos noventa y siete 51/100 M.N.), de los cuales se solicita se proporcione en archivo electrónico (PDF) del Convenio de Pago celebrado con los siguientes ex servidores públicos, en el cual se detallen los conceptos de pago y las formas en las cuales se van a cubrir cada uno de ellos: Eloy González Aguillon, Georgina González Sánchez, Rodolfo García González, José Luis De León Flores, León Flores José Luis, Bernabé Aguilar Leal, J. Dolores García, José de Jesús García Martínez, Mario León López, Eleazar Munguía Olvera, Homero Aguillon Martínez, Rubén García Ávila, José Dolores García Olvera, Alejandro Vargas Ugalde, Javier Montoya Granados, Víctor León Jiménez, Amador García Sánchez, Maricela García Corona, Estefanía Olvera Orozco, Saúl Roque García.

Así mismo se solicita se identifique para cada caso en particular que servidores públicos interpusieron demandas en contra de la Entidad fiscalizada, y en su caso se proporcione en archivo electrónico (PDF) la resolución (laudo) de los mismos.

16. De la revisión al importe pagado en las nóminas correspondientes a la segunda quincena de mayo de 2017 y la de la primera semana del mes de diciembre de 2017, se identificaron diferencias las cuales se solicitó que fueran aclaradas.

a) De la revisión selectiva a los registros contables del rubro de servicios personales, se identificó la falta de las siguientes pólizas contables, las cuales se solicita sean exhibidas con su soporte correspondiente: Póliza de Diario D00088 del 09 de octubre de 2017, por $40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de aguinaldo.

b) Pólizas por concepto de finiquitos de personal eventual: C01528, C01529, C01530, C01531, C01523, C01526, C01522, C01527, C01307, C01518, C01532, C01472, C01305, C01558, C01330, C01374, C01378, C01389, C01390, C01416, C01869, C02297, C02298, C02341, C02709, C02710, C02964, C03094, C03101, C03407, C03541, C03547, C04003

17. De la verificación a los registros contables por concepto de anticipos de aguinaldo otorgados durante el ejercicio 2017, se solicita se identifique el descuento del anticipo en las correspondientes nóminas, de los siguientes servidores públicos: Antonio Reséndiz Guillen, León Reséndiz Gabriela y Aguilar De La O. Pablo.

Así mismo, se identificó que se otorgaron anticipos de aguinaldo a los siguientes servidores públicos, sin embargo, de la verificación a la nómina en la cual se pagó dicha gratificación anual (Póliza C03502 del 17 de noviembre de 2017) no se detectó se hubiera realizado el descuento correspondiente por el pago anticipado de esta remuneración: Fabián Aguilar Carmina, Rincón Trejo Jorge Y Hernández López J. A. Moisés.

18. De la revisión selectiva a la verificación física de personal que fue contratado de forma eventual durante el ejercicio 2017, no se pudo validar la prestación de los servicios de la C. Feliciana Reséndiz Jiménez, quien de conformidad con la información proporcionada por la Entidad fiscalizada se desempeña como OF. MAY. AUX. (Oficialía Mayor Auxiliar) adscrita al Instituto de la Mujer, por lo que se solicita:

a) Se exhiba copia simple de documentación que compruebe que la servidora pública se encontró fuera de su lugar de trabajo, ya que se acudió al lugar donde desempeña sus labores los días 13, 14 y 18 de septiembre del presente año.

b) Se exhiba copia simple de documentación que acredite que dicha servidora pública rinde informes sobre sus actividades a su superior inmediato.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 15 fracciones I y IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 94 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aprobado y destinado recursos públicos por un monto de $166,713.34 (Ciento sesenta y seis mil setecientos trece pesos 34/100 M.N.), en una obra que no es considerada Obra Pública, ya que se verificó que los trabajos ejecutados a cargo del Municipio se realizaron sobre bienes inmuebles de propiedad privada***, relativo a la obra "Ampliación de Red de Distribución Eléctrica", en la localidad de los Orozco, Municipio de Peñamiller, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FM 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MPQ/FM/AD/005/2017, asignado por la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que derivado de la visita física al sitio de la obra, el particular manifestó que el terreno donde se realizó la obra es de su propiedad, acreditándolo a través de la Sentencia de Prescripción expediente 068/92, emitida por el Juez Municipal del Municipio de Peñamiller. Por lo anterior se tiene que los trabajos realizados para esta obra beneficiaron a un particular al realizarse dentro de su predio, lo que constituye un daño al erario por un monto de $166,713.34 (Ciento sesenta y seis mil setecientos trece pesos 34/100 M.N.), incluyendo IVA.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción VIII, 33 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato,*** ya que en la revisión de las propuestas técnicas y económicas se detectaron irregularidades que no fueron asentadas en el dictamen que sirvieron de fundamento para el fallo emitido, las cuales de acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado y a las bases de licitación debieron ser motivo de desechamiento de las propuestas; siendo esto en las obras:

a) "Construcción de cancha de usos múltiples en EMSAD 12", en la localidad de Camargo, Municipio de Peñamiller, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MPQ/FM/IR/006/2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se omitieron requisitos establecidos en las bases de licitación, como lo es la evaluación por separado a través del análisis de costo repetitivo (básicos), por lo cual, las tres propuestas presentadas carecían de un documento requerido, lo cual era motivo de desechamiento. Dicha situación no se asentó en el dictamen que sirvió como fundamento para el fallo.

b) "Ampliación de red de distribución eléctrica" en la localidad de los Orozco, Municipio de Peñamiller, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MPQ/FM/AD/005/2017, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que la Entidad Fiscalizada aceptó las propuestas para el proceso de licitación de dos empresas que se encuentran directamente vinculadas por sus accionistas, ya que la persona física C. Ing. Iván Gustavo Piña Rodríguez (postor adjudicado) es accionista de la empresa Producción y Manufactura de Querétaro S.R.L. de C.V., como se observó en los respectivos expedientes del Padrón de Contratistas del Municipio de Peñamiller, siendo esta situación señalada en la Ley como impedimento para participar, situación que no fue detectada ni señalada por la Entidad fiscalizada.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 71 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de los gastos realizados*** en la cuenta denominada "Apoyos de emergencias varias localidades", ejecutada con recursos FM 2017, a través de la modalidad de Administración Directa; toda vez que se desconoce el destino y sitio donde fueron aplicados los recursos materiales, mano de obra y maquinaria, ya que no se contó con la documentación necesaria que compruebe fehacientemente la correcta aplicación del recurso, como lo es un generador de obra en donde se cuantifiquen los volúmenes de los trabajos ejecutados, reportes fotográficos y bitácora de obra en donde se indiquen los trabajos realizados. Lo anterior debido a que la Entidad fiscalizada sólo presentó facturas de renta de maquinaria, compra de materiales y listas de raya de pago de mano de obra, desconociéndose el destino y correcta aplicación de dichos recursos, por un monto total de$98,550.82 (Noventa y ocho mil quinientos cincuenta pesos 82/100 M.N.), incluyendo el IVA, desglosándose de la siguiente manera:

1) Renta de camión con factura número A-1357, por un monto de $6,264.00 (Seis mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

2) Renta de retroexcavadora con factura número 174 por un monto de $2,610.00 (Dos mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.)

3) Renta de retroexcavadora con factura número 64 por un monto de $ 6,496.00 (Seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

4) Listas de Raya
4.1 Semana del 6 al 12 de marzo del 2017 por un monto de $9,050.00 (Nueve mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)
4.2 Semana del 13 al 19 de marzo del 2017 por un monto de $9,050.00 (Nueve mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)
4.3 Semana del 20 al 26 de marzo del 2017 por un monto de $4,750.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
5) Compra de material
5.1 Tubo de PVC., alcantarillado serie 20 de 250 MM, por un monto de $25,056.00 (Veinticinco mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) factura número 379
5.2 Tubo de PVC., alcantarillado serie 20 de 110 MM, por un monto de $3,543.80 (Tres mil quinientos cuarenta y tres pesos 80/100 M.N) factura número 379
5.3 Codo PVC., serie 20 de 4”x45 cantidad, por un monto de $1,188.30 (Mil ciento ochenta y ocho pesos 30/100 M.N.), factura número 379
5.4 Silleta PVC., por un monto de $1,809.60 (Un mil ochocientos nueve pesos 60/100 M.N.), factura número 379
5.5 Tubo de PVC., RD 26 3” hidráulico por un monto de $6,087.68 (Seis mil ochenta y siete pesos 68/100 M.N.) factura número 46
5.6 Lubricante P/PVC., por un monto de $ 53.36 (Cincuenta y tres pesos 36/100 M.N.) factura número 46.
5.7 Rollo de manguera Kitec de ½” por un monto de $1,392.00 (Mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), factura número 46
5.8 Abrazadera HID. PVC., 3”X ½” por un monto de $464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) factura número 46
5.9 Llave de inserción P/ kitec de ½”, por un monto de $1,392.00 (Mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) factura número 46
5.10 Tapón Campana de PVC., de 2” por un monto de $44.08 (Cuarenta y cuatro pesos 08/100 M.N.) factura número 46
5.11 Cemento gris por un monto de $ 4,800.00 (Cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), factura número A-43
5.12 Lámina Galvanizada 3.05 calibre 28 por un monto de $5,100.00 (Cinco mil cien pesos 00/100 M.N.), factura número A-47
5.13 Cemento gris por un monto de $6,800.00 (Seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), factura número A-406
5.14 Calhidra, por un monto de $2,600.00 (Dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.). Incluidos en la factura número A-406.

Por lo anterior, se tiene un daño al erario, al no comprobar el destino del gasto por un monto de $98,550.82 (Noventa y ocho mil quinientos cincuenta pesos 82/100 M.N.), incluyendo el IVA.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción II, 18, 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el control presupuestal de las obras***, ya que se realizaron gastos que no fueron autorizados, por un monto total de $203,674.63 (Doscientos tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos 63/100 M.N). Lo anterior en las siguientes obras:

a) “Apoyos de emergencia”, varias localidades del Municipio de Peñamiller, Querétaro, ejecutada con recursos FM 2017, a través de la modalidad de Administración Directa, se autorizó un recurso por un monto de $160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), detectándose en la revisión documental, que la entidad fiscalizada realizó un gasto en dicha cuenta de $228,363.71 (Doscientos veintiocho mil trescientos sesenta y tres pesos 71/100 M.N.), rebasando el monto de inversión aprobado en la cantidad de $ 68,363.71 (Sesenta y ocho mil trescientos sesenta y tres pesos 71/100 M.N.), que incluye IVA.

b) Pavimentación de calle acceso a la secundaria” en la localidad de Camargo municipio de Peñamiller Querétaro ejecutada con recursos FM 2017, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que la entidad fiscalizada autorizó un recurso por $88,886.40 (Ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y seis pesos 40/100 M.N.), para la obra en mención, sin embargo durante la revisión de los estados financieros, facturas de materiales, mano de obra y números generadores, se detectó que se erogó un recurso por $224,197.32 (Doscientos veinticuatro mil ciento noventa y siete pesos 32/100 M.N.), siendo la diferencia por un monto no autorizado de $135,310.92 (Ciento treinta y cinco mil trescientos diez pesos 92/100 M.N.).

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción VI, 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una deficiente***

planeación, ya que derivado de la visita a la obra "Construcción de sistema de agua potable, en la localidad de Pueblo Nuevo", Municipio de Peñamiller, Querétaro, ejecutada con recursos del programa G.E.Q 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MQP/FISE/IR/004/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, se verificó que la obra se encuentra terminada pero sin estar en funcionamiento.

La inversión erogada en el ejercicio 2017 fue de $6,954,633.32 (Seis Millones novecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y tres pesos 32/100 M.N.); sin embargo, considerando otros ejercicios, la entidad fiscalizada ha erogado la cantidad de $32,227,852.64 (Treinta y dos millones doscientos veintisiete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 64/100 M.N.), como se plasma en los contratos descritos a continuación:

a) "Construcción del Sistema de Agua Potable (1er. Etapa) para Beneficiar 18 Localidades en el Municipio", en la localidad de El Portugués, Peñamiller, Querétaro, ejecutada con recursos del programa CDI 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO MPQ-CDI-LPN-002-2014, cuya inversión erogada a diciembre de 2014 es de $13´812,293.76 (Trece millones ochocientos doce mil doscientos noventa y tres pesos 76/100 M.N.).

b) "Construcción de Sistema de agua potable (2da. Etapa) para beneficiar a 18 Localidades Indígenas en el Municipio" en la Localidad de Agua Fría, Peñamiller, Querétaro, ejecutada con recursos del programa CDI 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO MPQ-CDI-LPN-002-2015, cuya inversión erogada a junio de 2015 es de $6´452,289.00 (Seis millones cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

c) "Construcción de Sistema de agua potable para beneficiar a 18 localidades 3era etapa en la localidad de Alto Bonito, Corral Viejo", Municipio de Peñamiller, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FISM 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MQP/FISM/IR/021/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, cuya inversión erogada a diciembre de 2016 es de $5´008,636.56 (Cinco millones ocho mil seiscientos treinta y seis pesos 56/100 M.N.).

Por todo lo anterior, se verificó que aún y cuando los trabajos contratados se encuentran terminados en cada una de las etapas ejecutadas, la entidad Fiscalizada no previó las acciones necesarias para que dicho Sistema de Agua Potable se encuentre en funcionamiento.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 19, 20, 30 fracción III y IV, 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 8 fracción II, 57 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de adjudicación de Contratos de Adquisiciones de material para las obras ejecutadas mediante la modalidad de Administración directa***, omitiendo asimismo contar con el contrato de dichas adquisiciones y sus respectivas garantías, siendo esto en las siguientes obras:

a) "Pavimentación de calle acceso a la capilla", en la localidad del Portuguéz, Municipio de Peñamiller, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal 2017, mediante la modalidad de Administración Directa, en virtud que no se contó con la documentación que acredite el proceso de adjudicación de los contratos y sus respectivas garantías por la compra de insumos, por un monto de $204,206.02 (Doscientos cuatro mil doscientos seis pesos 02/100 M.N.), incluye I.V.A

b) "Construcción de andador entrada San Miguel Palmas, en la localidad de San Miguel Palmas, Municipio de Peñamiller, Querétaro ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal 2017, mediante la modalidad de Administración Directa, toda vez que no se contó con la documentación que acredite el proceso de adjudicación de los contratos y sus respectivas garantías por la compra de insumos por un monto de $111,955.61 (Ciento once mil novecientos cincuenta y cinco pesos 61/100 M.N.).

c) "Apoyos de Emergencia del Fondo Municipal (F.M.), 2017" en varias localidades del Municipio de Peñamiller, Querétaro, ejecutada con recursos del Fondo Fortalecimiento Municipal (Recurso Propio), toda vez que no se contó con la documentación que acredite el proceso de adjudicación de los contratos y sus respectivas garantías por la compra de insumos renta de maquinaria por un monto de $228,363.71 (Doscientos veintiocho mil trescientos sesenta y tres pesos 71/100 M.N.), incluye I.V.A

d) "Construcción de barda perimetral en preescolar" en la localidad de Camargo, Municipio de Peñamiller, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal 2017, mediante la modalidad de Administración Directa, en virtud de no contar con la documentación que acredite el proceso de adjudicación de los contratos y sus respectivas garantías por la compra de insumos por un monto de $60,562.65 (Sesenta mil quinientos sesenta y dos pesos 65/100 M.N.), incluye I.V.A

g) “Pavimentación de calle de acceso a la secundaria en la localidad de Camargo Municipio de Peñamiller, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal 2017, mediante la modalidad de Administración Directa, en virtud que no se contó con la documentación que acredite el proceso de adjudicación de los contratos y sus respectivas garantías por la compra de insumos por un monto de $224,197.32 (Doscientos veinticuatro mil ciento noventa y siete pesos 32/100 M.N.), incluye I.V.A y renta de maquinaria.

B) RECOMENDACIONES

1. De la revisión al rubro de Bienes Muebles, se detectó que los registros que presentó la Entidad fiscalizada dentro del inventario de bienes muebles, no cuenta con los datos completos de identificación de dichos bienes, como son: Marca, Modelo, Número de Serie, etc. por lo tanto no se puede identificar que se trata de los bienes descritos en los CFDI; ***por lo que se recomienda que capturen todos los datos de descripción en el inventario de bienes muebles adquiridos, con la finalidad de identificarlos con los comprobantes fiscales.***

2. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada que las ayudas sociales otorgadas a personas mediante los programas sociales, sean registradas contablemente en el grupo de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, dentro del rubro de Ayudas Sociales; en consecuencia se informen en la Cuenta Pública del ejercicio correspondiente; y se publiquen en la página de internet de la Entidad fiscalizada****; ya que de la revisión a la cuenta de Materiales y Suministros, se detectó la compra de material para construcción del Programa “Mejorando Tu Vivienda”, del cual se identificó que se entregaron como Apoyos un importe de $125,790.00 (Ciento veinticinco mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.), derivado de una muestra revisada de 38 beneficiarios por este concepto.*

3. De la revisión al rubro de Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo, se detectó que la Entidad fiscalizada omitió registrar contablemente el Impuesto Sobre Nóminas correspondiente al ejercicio 2017; ***por lo que se recomienda que en lo sucesivo sean registrados los pasivos, a efecto de facilitar el reconocimiento de las operaciones y que la contabilidad refleje un registro congruente de cada operación que genere obligaciones para la Entidad fiscalizada.***

4. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada llevar a cabo el registro contable correcto de las prestaciones identificadas como: Prima de Antigüedad, Aguinaldo y Prima Vacacional del personal eventual****, ya que de la revisión a las pólizas por concepto de finiquitos de estos empleados, se identificó que el registro de estas prestaciones se realizó en la cuenta “Sueldos base al personal eventual”, por lo que la información financiera reflejada en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2017 no es veraz*.

5. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar las acciones necesarias que permitan*****:**

a) Tener la totalidad de los contratos celebrados con el personal eventual debidamente firmados por el encargado de las finanzas públicas municipales, ya que, de la revisión a los contratos suscritos para el efecto, se identificó quede 69 solo 15 de ellos cuentan con la firma autógrafa de dicho servidor público, lo que representa el 21.74%.
b) Tener debidamente actualizados los expedientes del personal eventual, ya que, de la revisión a los mismos, se identificó que de 70 solo 14 cuentan con los 9 (nueve) requisitos establecidos para la debida integración de los mismos, lo que equivale al 20.00%.

6. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente un sistema que apoye en el cálculo y determinación de las percepciones de los servidores públicos que integran la administración municipal,*** ya que se identificó que no se cuenta con un Sistema electrónico con el cual se realicen estas funciones, sino que es de manera manual (Excel) como se realizan los cálculos de la determinación de las nóminas, siendo estos reportes el soporte de los registros contables.

7. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, elaborar un plan de mantenimiento preventivo a todos los equipos que componen el sistema de agua potable de cada una de las etapas ejecutadas, respecto de las siguientes obras:***

“Construcción del Sistema de Agua Potable (1er. Etapa) para Beneficiar 18 Localidades en el Municipio", en la localidad del Portuguéz.
"Construcción de Sistema de agua potable (2da. Etapa) para beneficiar a 18 Localidades Indígenas en el Municipio", en la localidad de Agua Fría.
“Construcción de Sistema de agua potable para beneficiar a 18 localidades 3era etapa", en la localidad Alto Bonito, Corral Viejo.
"Construcción de sistema de agua potable", en la localidad de Pueblo Nuevo.

Esto derivado que el Sistema de Agua Potable se encuentra sin operar y con la finalidad de que se encuentren en óptimas condiciones todo el sistema e inicie operaciones sin problemas.

8. En virtud de haber omitido realizar los registros contables respecto de los recursos recibidos por el Juzgado Menor Mixto del Municipio de Peñamiller, Qro. mediante certificados de depósito, en consignación por concepto de "Pensiones Alimenticias" por un monto de $486,708.05 (Cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos ocho pesos 05/100 M.N.), a efecto de tener identificados los recursos recibidos durante el ejercicio 2017 y de ejercicios anteriores; por haber omitido acreditar la celebración de un Convenio de Colaboración entre el Poder Judicial del Estado de Querétaro y el Municipio de Peñamiller, Qro. para el efecto.

Por lo que se recomienda, realizar los registros contables relativos al manejo de recursos ajenos una vez que se haya suscrito el Convenio de Colaboración señalado.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos delos artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) SOLICITUD DE ACLARACION

En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se requiere al Municipio de Peñamiller, lo siguiente:

En relación con las observaciones marcadas con los numerales **uno, tres y cuatro**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de las acciones generadas para atender y solventar las observaciones antes identificadas, acompañado del soporte en copia certificada, en el que deberá precisar lo siguiente:

Respecto de la observación marcada con el numeral uno*; a efecto de que la fiscalizada exhiba documentación idónea a efecto de acreditar el registro e ingreso de los recursos recaudados en la Feria Peñamiller Querétaro 2017.*

Respecto de la observación marcada con el numeral tres*; a efecto de que la fiscalizada exhiba documentación idónea que acredite el registro contable de los adeudos del Impuesto predial no recaudado en cuentas de orden contable y los Estados Financieros y sus notas.*

Respecto de la observación marcada con el numeral cuatro*; a efecto de que la fiscalizada exhiba documentación que acredite el trámite correspondiente ante la Legislatura del Estado de Querétaro.*

B) PLIEGOS DE OBSERVACIONES

En relación con las presunciones contenidas observaciones marcadas con los numerales **seis y ocho**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con Pliego de Observaciones en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme a las cantidades señaladas en las observaciones identificadas; las que se turnan al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

C) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA: En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **dos, cinco, siete, nueve, diez y once**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente; así como dé seguimiento a las Recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. SOBRE RECURSOS FEDERALES

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2017.

1. De la revisión a las erogaciones realizadas por la Entidad fiscalizada por concepto de Servicios Personales (Dietas; Sueldos base al personal permanente y Sueldos base al personal eventual), se identificó que la Entidad fiscalizada durante el periodo de enero a diciembre de 2017, pagó por estos conceptos un monto total de $21´547,714.22 (Veintiún millones quinientos cuarenta y siete mil setecientos catorce pesos 22/100 M.N.), mediante recursos de Participaciones y $2´925,763.58 (Dos millones novecientos veinticinco mil setecientos sesenta y tres pesos 58/100 M.N.) con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN – DF 2017), omitiendo expedir los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) correspondientes al pago de estas percepciones.

Por lo que de forma selectiva se realizó la verificación de los listados de nómina contra las dispersiones bancarias proporcionadas por la Entidad fiscalizada por lo que solo se pudo validar el importe de $11´275,722.63 (Once millones doscientos setenta y cinco mil setecientos veintidós pesos 63/100 M.N.) correspondiente a recursos pagados con Participaciones y $1´456,352.43 (Un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 43/100 M.N.), correspondiente a recursos pagados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN – DF 2017).

Así mismo, resulta indispensable señalar que al haber omitido timbrar los recibos de nómina durante todo el ejercicio 2017, la Entidad fiscalizada no fue partícipe del 100% del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se enteró a la Federación correspondiente al salario del personal que prestó o desempeñó un servicio personal subordinado en el Municipio de Peñamiller, Qro.

En virtud de lo anterior se observa incumplimiento al haber omitido expedir los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por el pago de Servicios Personales (Dietas; Sueldos base al personal permanente y Sueldos base al personal eventual) por $21´547,714.22 (Veintiún millones quinientos cuarenta y siete mil setecientos catorce pesos 22/100 M.N.), mediante recursos de Participaciones y $2´925,763.58 (Dos millones novecientos veinticinco mil setecientos sesenta y tres pesos 58/100 M.N.) con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN – DF 2017), además de que como consecuencia de no haber timbrado los recibos de nómina durante todo el ejercicio 2017, la Entidad fiscalizada no fue partícipe del 100% del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se enteró a la Federación correspondiente al salario del personal que prestó o desempeñó un servicio personal subordinado en el Municipio de Peñamiller, Qro.

Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

2. De la revisión al rubro de Servicios Personales, se identificaron los siguientes hechos:

a) En el pago de la gratificación anual realizado con recursos de Participaciones realizado el día 21 de noviembre de 2017, se omitió realizar el descuento correspondiente a anticipos otorgados por concepto de esta prestación por $35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), a los siguientes servidores públicos:

Ref.	Trabajador	Póliza	Fecha	Cheque	Importe del anticipo
1	Juan Espino Ramírez	D00088	09-oct-2017		$ 10,000.00
2	Karina Díaz Olvera	D00088	09-oct-2017		5,000.00
3	Carmina Fabián Aguilar	C01851	06-07-2017	1053	5,000.00
4	Jesús Ángel Moises Hernández López	C01846	12-07-2017	1111	10,000.00
5	Jorge Rincón Trejo	C01844	17-07-2017	1133	5,000.00
	Suma				**$ 35,000.00**

b) Igualmente, en el pago de la gratificación anual realizado con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN – DF 2017), efectuada el día 21 de noviembre de 2017, se omitió realizar el descuento correspondiente a anticipos otorgados por concepto de esta prestación por $37,000.00 (Treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.), a los siguientes servidores públicos:

Ref.	Trabajador	Póliza	Fecha	Cheque	Importe del Anticipo
1	Adriana Salazar Prado	C00924	19-jul-2017	119	3,000.00
2	José Omar Serrano García	C01451	07-jun-2017	101	5,000.00
3	Marlen Orozco Hernández	C01465	07-jun-2017	99	7,000.00
4	Orlando Camacho González	C02436	13-sep-2017	196	7,000.00
5	Oscar Luis Balderas Martínez	C01842	10-jul-2017	141	5,000.00
6	Rubén Reséndiz Morales	C02330	27-sep-2017	218	5,000.00
7	Sergio David Jiménez Reséndiz	C02297	11-ago-2017	179	5,000.00
	Suma				**37,000.00**

c) Se detectó el pago de la indemnización por $65,673.41 (Setenta y cinco mil seiscientos setenta y tres pesos 41/100 M.N.) mediante la póliza C03997 del 08 de diciembre de 2017 a la C. Janeth Chico Hernández quien se desempeñó como Contador en el Departamento de Tesorería, observándose que dicho pago es improcedente, ya que se pagó la Indemnización Legal como si correspondiera a una liquidación; sin que se acreditara que la Entidad Fiscalizada suscribió aviso por escrito mediante el cual le notificó a la trabajadora de la recisión de trabajo en el cual haya referido claramente la conducta o conductas que motivan la recisión y la fecha o fechas en que se cometieron, o en su caso escrito mediante el cual se le comunicó a la Junta de Conciliación y Arbitraje la causa de recisión, para justificación del pago de indemnización imputable al Municipio de Peñamiller, Qro.

d) Se identificaron pagos por concepto de “Vacaciones” y “Prima de Antigüedad” en cada uno de los finiquitos de personal eventual por $425,234.45 (Cuatrocientos veinticinco mil doscientos treinta y cuatro pesos 45/100 M.N.), conceptos improcedentes ya que dichos servidores públicos se consideran eventuales y su relación laboral se encuentra regulada mediante contratos por tiempo determinado que no exceden periodos de 6 meses, por lo que estos servidores públicos no son acreedores a pago de vacaciones ni prima de antigüedad.

e) Se identificaron pagos quincenales por concepto de “Jubilación” al Sr. Rubio Orozco Constantino por un importe total de $40,057.99 (Cuarenta mil cincuenta y siete pesos 99/100 M.N.); concepto de pago totalmente improcedente ya que se verificó que dicho trabajador falleció el 31 de enero del 2008, sin que se acreditara por la Fiscalizada la realización de los trámites correspondientes ante la Legislatura del Estado a efecto de obtener el Decreto en el que se le conceda la pensión por muerte a sus beneficiarios.

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento al haber omitido descontar de la gratificación anual (aguinaldo) los anticipos otorgados por $72,000.00 (Setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), otorgados con recursos de Participaciones y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN – DF 2017); así como haber realizado pagos improcedentes por $490,907.86 (Cuatrocientos noventa mil novecientos siete pesos 86/100 M.N.) por Indemnización Legal, como si correspondiera a una indemnización; el pago de vacaciones y prima de antigüedad a personal eventual durante el ejercicio 2017 sin que exista una obligatoriedad a cargo de la Entidad fiscalizada para llevar a cabo el pago de dichas prestaciones; de igual forma se realizaron pagos improcedentes por $40,057.99 (Cuarenta mil cincuenta y siete pesos 99/100 M.N.) por concepto de jubilación, sin contar con el Decreto emitido por la Legislatura Local en el que se le conceda la pensión por muerte a los beneficiarios, ya que el trabajador falleció en enero de 2008.

Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 fracción XV, 48 párrafo Primero, Segundo y Tercero de la Ley Federal del Trabajo; 7, 30, 52 fracción XI, 126, 128, 144, 145, 146, 147 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

3. De la revisión al rubro de Materiales y Suministros pagados con recursos de Participaciones, se detectó que en la revisión a la muestra auditada de la cuenta Materiales, que en fecha 29 de diciembre de 2017 se devengaron recursos mediante las pólizas contables C04049, C04050 y C0405 cuyos importes suman $1’100,142.53 (Un millón cien mil ciento

cuarenta y dos pesos 53/100 M.N.), por concepto de adquisición de materiales para la construcción a 3 (tres) proveedores diferentes, los cuales fueron adjudicados de manera directa y que al tratarse de los mismos productos y que fueron destinados al Programa “Mejorando Tu Vivienda” (Ayudas con materiales de construcción a familias del municipio); debieron haberse considerado de manera integrada para llevar a cabo un procedimiento de adquisición autorizado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Peñamiller, Querétaro, con la finalidad de garantizar las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, respecto de las adquisiciones que se muestran a continuación:

NÚM	CFDI	FECHA	PROVEEEDOR		IMPORTE	PROGRAMA DESTINO DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS	LOCALIDAD
			NOMBRE	MATERERIALES ADQURIDOS			
1	A 413	29/12/2017	VÍCTOR GUERRERO ROSALES	BULTOS DE CEMENTO GRIS, BLOCK Y LAMINAS GALVANIZADAS 427X82	$450,935.34	“MEJORANDO TU VIVIEDA”	VARIAS
2	150	29/12/2017	OLIVIA JÍMENEZ JÍMENEZ	BULTOS DE CEMENTO GRIS, BLOCK Y LAMINAS GALVANIZADAS 460X85	$446,706.97	“MEJORANDO TU VIVIEDA”	VARIAS
3	155	29/12/2017	JULIO OLVERA GUILLEN	BULTOS DE CEMENTO GRIS, BLOCK Y LAMINAS GALVANIZADAS 488X82	$202,500.22	“MEJORANDO TU VIVIEDA”	VARIAS
				SUMA	**$1’100,142.53**		

Cabe señalar que el Municipio pago por la adquisición de materiales $1’100,142.53 (Un millón cien mil ciento cuarenta y dos pesos 53/100 M.N.), y de una cotización que se obtuvo integrando la compra se obtuvo un costo por $979,836.39 (Novecientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y seis pesos 39/100 M.N.), identificando un posible sobrecosto por $120,306.14 (Ciento veinte mil trescientos seis pesos 14/100 M.N.).

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento al haber omitido llevar a cabo el procedimiento de adjudicación para la adquisición de material de construcción para el Programa “Mejorando Tu Vivienda”, por un monto de $1’100,142.53 (Un millón cien mil ciento cuarenta y dos pesos 53/100 M.N.), que para el caso sería de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados, con la finalidad de garantizar las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio.

Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 20 fracción II, 48 y 52 Fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 9 fracción I, 15 fracción I y 30 fracción II del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller, Qro.

4. De la revisión al rubro de egresos pagados con recursos de Participaciones, se detectó que:

a) En la muestra auditada de la cuenta Reparación y mantenimiento de equipo, se pagaron durante el ejercicio fiscalizado tenencias del parque vehicular de 39 vehículos, y del análisis de dichos pagos se determinó que correspondían al pago del ejercicio actual y anteriores, por lo que incluían accesorios consistentes en actualizaciones y recargos por $67,540.15 (Sesenta y siete mil quinientos cuarenta pesos 15/100 M.N.); lo anterior sin que se hubiera acreditado el inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa sancionatoria.
b) De la revisión al rubro de Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo, se detectó que la Entidad fiscalizada realizó el entero y pago de manera extemporánea de las retenciones del ISR por Sueldos y Salarios, lo que generó el pago de accesorios por $612,247.00 (Seiscientos doce mil doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), como indemnización al Fisco Federal.

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento al haber omitido iniciar el Procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria por el pago de $67,540.15 (Sesenta y siete mil quinientos cuarenta pesos 15/100 M.N.), por concepto de accesorios en el entero extemporáneo de tenencias de 39 vehículos del parque vehicular del municipio y $612,247.00 (Seiscientos doce mil doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de accesorios en el pago extemporáneo de la retenciones del ISR por sueldos y salarios.

Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración, de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A, 21; 41, 70 y 76 del Código Fiscal de la Federación; 5, 8 fracción II, V y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

5. De la revisión al rubro de Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo, se detectó que la Entidad fiscalizada realizó un pago indebido por $521,479.00 (Quinientos veintiún mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) derivado de haber pagado dos veces las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios del mes de junio de 2016, el cual fue pagado en primera instancia con la póliza D00213 del 31 de diciembre de 2016 y posteriormente el pago duplicado se realizó con la póliza C01534 del 24 de abril de 2017, por lo cual se pagaron accesorios por $80,038.00 (Ochenta mil treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

En virtud de lo anterior se observa incumplimiento, al realizar un pago indebido por $521,479.00 (Quinientos veintiún mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios del mes de junio de 2016, el cual se pagó dos veces, el primero con la póliza D00213 del 31 de diciembre de 2016 y posteriormente el pago duplicado se realizó con la póliza C01534 del 24 de abril de 2017, en la cual se pagó actualización y recargos por $80,038.00 (Ochenta mil treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulté responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

6. De la revisión a los registros contables de las operaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2017, se detectó que se omitió incluir en el inventario físico y registrar en cuentas específicas del activo, los siguientes bienes muebles adquiridos por $75,359.01 (Setenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve pesos 01/100 M.N.):

Ref.	Póliza	Fecha	No. de Comprobante	Fecha	Proveedor	Cantidad	Concepto	Importe
1	C03529	14-12-2017	ICACA728680	13-12-2017	Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V.	1	EPSON S-27	7,499.01
2	C03679	29-12-2017	FA2669	30-12-2017	Radio Ingeniería de Querétaro, S.A. de C.V.	5	Equipo Digital PD406 5W	22,620.00
3	C03679	29-12-2017	FA2667	29-12-2017	Radio Ingeniería de Querétaro, S.A. de C.V.	10	Equipo Digital PD406 5W	45,240.00
							SUMA	**75,359.01**

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento respecto a los registros contables de las operaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2017, al haber omitido incluir en el inventario físico y registrar en cuentas específicas de activo, bienes muebles adquiridos por $75,359.01 (Setenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve pesos 01/100 M.N.)

Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 23 fracción II, 24, 27 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 62 fracción III y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; e Inciso B punto 8 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

7. De la revisión del ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2017, correspondientes al Derecho de Alumbrado Público, se identificó que la Entidad fiscalizada omitió registrar ingresos por $510,345.74 (Quinientos diez mil trescientos cuarenta y cinco pesos 74/100 M.N.), identificando además, gastos por $2’987,491.00 (Dos millones novecientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), de los cuales solo se registraron en la cuenta contable denominada “5139-3991 OTROS SERVICIOS GENERALES” el monto de $2’275,359.14 (Dos millones doscientos setenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve pesos 14/100 M.N.), tal y como se detalla a continuación:

REF.	MES	IMPORTE FACTURADO	IMPORTE RECAUDADO	IMPORTE REGISTRADO "5139-3991"	IMPORTE PAGADO EN 2016 (Bonificación)
1	ene-17	270,803.00	48,054.77	222,748.23	
2	feb-17	260,834.00	44,379.91	216,454.09	
3	mar-17	265,518.00	27,840.59	237,677.41	
4	abr-17	262,358.00	59,445.01	202,912.99	
5	may-17	278,474.00	40,496.09	237,977.91	
6	jun-17	266,190.00	56,529.99	209,660.01	
7	jul-17	277,153.00	35,133.87	242,019.13	
8	ago-17	276,097.00	58,965.09	217,131.91	
9	sep-17	271,882.00	38,036.64	233,845.36	
10	oct-17	281,211.00	58,367.38	222,843.62	
11	nov-17	276,971.00	43,096.40	32,088.48	201,786.12
	Suma	**2,987,491.00**	**510,345.74**	**2,275,359.14**	**201,786.12**

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento respecto del ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2017, correspondientes al Derecho de Alumbrado Público, al haber:

a) Omitido registrar ingresos por $510,345.74 (Quinientos diez mil trescientos cuarenta y cinco pesos 74/100 M.N.), por concepto de "importe recaudado", correspondientes al importe recaudado de los meses de enero a noviembre de 2017.

b) Registrado gastos por $2'275,359.14 (Dos millones doscientos setenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve pesos 14/100 M.N.), cuando debió haber registrado $2'987,491.00 (Dos millones novecientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), por concepto de "importe facturado", correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2017.

Incumplimiento por del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción VII, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

8. De la revisión a los documentos con los que se justificaron y comprobaron las erogaciones realizadas con recursos de participaciones federales en específico de la cuenta 4411 Ayudas Sociales a Personas, se detectó que con la póliza C01790 del 27 de julio de 2017 se ejercieron recursos por $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.); por concepto de apoyo a la parroquia para la "fiesta patronal en honor a Santa María de la Asunción", del cual omitió comprobar erogaciones, además de que estos gastos no contribuyen a la consecución de los objetivos de los programas aprobados ni se consideran de beneficio general de la población o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria, por lo que no se cumple con los preceptos de eficiencia, eficacia y economía, en el ejercicio de los recursos.

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento al haber erogado recursos públicos para la "fiesta patronal en honor a Santa María de la Asunción" por $100,000.00 (Cien mil pesos M.N.); recursos que además de no ser comprobados no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas aprobados ni se consideran de beneficio general de la población o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.

Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos:134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 57 fracción I, 78 y 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. De la revisión a los documentos con los que se justificaron y comprobaron las erogaciones realizadas con recursos de participaciones federales en específico de la cuenta 4411 Ayudas Sociales a Personas, se detectó que la Entidad fiscalizada omitió comprobar el otorgamiento y aplicación de apoyos por $53,000.00 (Cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.); el detalle de las pólizas se describe a continuación.

POLIZA	FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
C01571	19/05/2017	671	APOYO A PRODUCTORES DE LA SOCIEDAD "RINCON DEL SAUZ" SAN MIGUEL PALMAS. GP Directo 651 UBALDO MONTES MUNGUIA (ASOCIACION), Pago: 651	$ 38,000.00
C03360	22/11/2017	2130	APOYO PARA ADQUISICION DE BOMBA. GP Directo 1403 CERRO COLORADO (JUANA MATA MORALES), Pago: 1404	$ 15,000.00
$ 53,000.00				

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento al omitir proporcionar los documentos con los que se justificaron, comprobaron, otorgaron y aplicaron recursos de participaciones federales, por $53,000.00 (Cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de ayudas sociales.

Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 57 fracción I 58, 78 y 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones VII y VIII, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 33 fracción V de la Ley de la Industria Eléctrica; 112 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; Título 4, Principios Fundamentales numeral 4.4.1.1 de la Norma Oficial NOM-001-SEDE-2012; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación al omitir contar con un proyecto ejecutivo en la obra “Construcción de edificio de seguridad pública”, en la cabecera Municipal, Municipio de Peñamiller, ejecutada con recursos del programa FORTAMUN 2017, registrando un gasto de materiales por un monto de $66,121.59 (Sesenta y seis mil ciento veintiún pesos 59/100 M.N.) en el ejercicio 2017; sin embargo al no contar con el proyecto ejecutivo, se desconocen las metas y las especificaciones, así como las normas de construcción de los trabajos a ejecutar, detalles estructurales, diagramas unifilares, y la documentación necesaria para llevar al cabo la obra, así como también, no se contó con el visto bueno y aprobación de un Director Responsable de Obra, de igual forma se omitió contar con el visto bueno de la Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas (UVIE).

Se hace del conocimiento que se señalaron a la fiscalizada las siguientes RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, respecto a las facultades que se les otorga en la legislación aplicable a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, en el manejo de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2017, de abstenerse de realizar adquisiciones y contratación de servicios cuando no están facultados para ello; lo anterior al identificar a once servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que realizaron adquisiciones y contrataron servicios por un total de $280,490.46 (Doscientos ochenta mil cuatrocientos noventa pesos 46/100 M.N.), sin estar facultados para ello, mismo que se detallan a continuación:

Ref.	Póliza	Fecha	Servidor Público	Puesto	Concepto	Importe
1	C01976	09-ago-17	Álvaro Montes Reséndiz	Director	Reposición de gastos: Viáticos en el país	3,200.00
2	C01976	02-ago-17	Álvaro Montes Reséndiz	Director	Reposición de gastos: Viáticos en el país	4,446.00
3	C02402	13-sep-17	Álvaro Montes Reséndiz	Director	Reposición de gastos: Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	4,050.00
4	C02402	14-dic-17	Álvaro Montes Reséndiz	Director	Reposición de gastos: Materiales, útiles y equipos menores	7,499.00
5	C03678	21-dic-17	Álvaro Montes Reséndiz	Director	Solicitud de pago: Refacciones varias y aditivos para el parque vehicular de Seguridad Pública	75,884.97
6	C03701	29-dic-17	Pedro Trejo Aguilar	Policía Mpal	Comprobación de gastos: Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	63,726.59
7	C03701	29-dic-17	Eduardo Félix Salinas Martínez	Policía Mpal	Comprobación de gastos: Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	4,050.00
8	D00104	30-nov-17	Omar Trejo Aguilar	Policía Mpal	Comprobación de gastos: Vestuarios y Uniformes	30,000.00
9	D00105	30-nov-17	Mariana Reséndiz Morales	Policía Mpal	Comprobación de gastos: Vestuarios y Uniformes	27,313.90
10	D00107	30-nov-17	Tomas Silverio Aguilar Hernández	Jefe de Grupo	Comprobación de gastos: Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	20,880.00
11	D00108	30-nov-17	Nely Linares Aguas	Policía Mpal	Comprobación de gastos: Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	39,440.00
					SUMA	**280,490.46**

2. De la revisión a los registros contables de las operaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2017, se detectó que se omitió comprobar la totalidad del cheque número 322, el cual fue expedido por $73,544.00 (Setenta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y cuya comprobación se realizó el 29 de diciembre de 2017 con la póliza C03679, la cual contiene 2 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (FA 2667 y F2669), sin embargo el registro contable se realizó solo por $63,400.00 (Sesenta y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), existiendo una diferencia pendiente de registrar de $10,144.00 (Diez mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por lo que se RECOMIENDA realizar el registro contable por la diferencia detectada.

3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que haga las gestiones necesarias para recuperar la cantidad pagada en exceso de $11,652.00 (Once mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de tenencia del vehículo marca Nissan doble cabina, modelo 2007, color blanco y con placas de circulación SS50502; ya que de la revisión de los pagos registrados con la póliza contable C01474 de fecha 26 de abril de 2017, se detectó que la línea de captura número 17101624930949284generada para el pago de tenencia de dicho vehículo por un importe de $5,826.00 (Cinco mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), se efectuó el cargo en tres ocasiones el 26 de abril de 2017 en la cuenta bancaria número 0461456891 Banorte Participaciones 2017, sin que se hubieran realizado las acciones necesarias para su recuperación.

4. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que en la adjudicación del contratos en los que intervenga el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obras Públicas del Municipio de Peñamiller, Qro., se apeguen a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y al Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, ya que se detectaron las siguientes irregularidades:

a) Se omitió acreditar, haber realizado las invitaciones a los proveedores participantes.
b) Se omitió registrar en el padrón de proveedores a dos de los participantes en el procedimiento para la asignación del contrato de la feria.
c) Se omitió señalar bajo qué modalidad se realizó la adjudicación del contrato.
d) Se omitió garantizar el 100% del anticipo otorgado al proveedor adjudicado por $1’000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).
e) Se omitió garantizar el cumplimiento oportuno de este contrato, a través de cheque certificado, observando lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, toda vez que si bien presentaron un cheque certificado, éste no observó lo dispuesto en la Ley señalada, al haber sido certificado por un notario público.
f) El proveedor omitió acreditar la capacidad técnica y financiera para la prestación del servicio.
g) Se omitió corroborar que la actividad económica del proveedor fuera acorde con los servicios contratados, ya que el giro del proveedor adjudicado es “Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares”.

VII. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2017, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "SOBRE RECURSOS FEDERALES", para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

VIII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Peñamiller, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1.A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Peñamiller**, **Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al **Órgano Interno de Control (OIC)** del Municipio de Peñamiller, Qro.; a efecto de que éste (OIC) informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de las recomendaciones, solicitudes de aclaración y del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

2. A la **Auditoría Superior de la Federación**, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - -

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoria Superior de la Federación (ASF) fiscalizó de manera directa los recursos del FISMDF, y de manera coordinada con la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ASF - ESFEQ) los recursos por Participaciones Federales; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	13´695,016.54	11´307,734.17	82.6%
FORTAMUN-DF	16´443,110.56	13´041,877.16	79.3%
RECURSOS DE EJER. FISCALES ANT.	6´828,859.64	6´828,859.64	100.0%
RECURSOS ESTATALES O FEDERALES	3´167,870.16	3´167,870.16	100.0%
TOTAL	**40´134,856.90**	**34´346,341.13**	**85.6%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Este estado es mostrado de forma comparativa, para poder hacer el análisis de un ejercicio a otro de los movimientos del ente.

b) Estado de Actividades:

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2017 y 2016
(Pesos)

Ente Público: MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	23,114,465	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	51,556,802
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	5,876,542	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	9,067,677	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantia y/o Administración a Corto	4,157,778
Otros Activos Circulantes	100,000	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**38,158,684**		
		Total de Pasivos Circulantes	**55,714,580**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en	67,364,825	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	668,031	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	16,995	Fondos y Bienes de Terceros en Garantia y/o en Administración a Largo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de	-7,057	Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**0**
		Total del Pasivo	**55,714,580**
Total de Activos No Circulantes	**68,042,794**		
		HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Total del Activo	**106,201,478**		
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**24,010,774**
		Aportaciones	24,010,774
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**26,476,123**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-394,581
		Resultados de Ejercicios Anteriores	19,701,221
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	7,169,484
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**50,486,897**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**106,201,478**

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017 y 2016
(Pesos)

Ente Público: MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

Concepto	2017	Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**10,540,835**	**Gastos de Funcionamiento**	**115,908,306**
Impuestos	2,945,297	Servicios Personales	67,960,271
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	16,096,368
Contribuciones de Mejoras	1,402	Servicios Generales	31,851,667
Derechos	1,341,495		
Productos de Tipo Corriente	1,457,055	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**16,175,369**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	4,795,586	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	8,623,818
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	Subsidios y Subvenciones	131,530
		Ayudas Sociales	4,271,407
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**224,802,768**	Pensiones y Jubilaciones	3,148,615
Participaciones y Aportaciones	224,802,768	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
Otros Ingresos y Beneficios	**0**	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	0		
Incremento por Variación de Inventarios	0	**Participaciones y Aportaciones**	**917,664**
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Convenios	917,664
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***235,343,603***	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública**	**0**
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**7,057**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	7,057
		Inversión Pública	**102,729,789**
		Inversión Pública no Capitalizable	102,729,789
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	***235,738,185***
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***-394,581***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 17 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 1 es recomendación, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

A) OBSERVACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones.

1. Incumplimiento por parte del titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones II, IV y XII, 35, 36 fracciones I y II, 38 último párrafo y 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción IV, 22 y 32 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y Punto 2.1, 4.3 (07), 6.2 g) de las Bases de Concurso Invitación Restringida MPA-DOM-GC-IR-001-2017 "Fiestas Patronales de Pinal de Amoles 2017"; ***en virtud de haber omitido declarar desierto el procedimiento de invitación restringida MPA-DOM-GC-IR-001-2017 denominado "Fiestas Patronales de Pinal de Amoles 2017", dado que se presentaron inconsistencias que ameritaban la descalificación de los tres participantes, tal como se muestra a continuación:***

a) La Entidad fiscalizada invitó a participar a proveedores cuyo giro no concuerda con los servicios que solicitó, según los registros que presentan tanto en el padrón de proveedores del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; así como la actividad registrada en el Servicio de Administración Tributaria;
b) Los proveedores Teresa de Jesús Vargas Núñez y Arturo Sánchez Cruz, tienen el mismo domicilio y se trata de una sola casa habitación en la localidad de El Puerto de Peñamiller, Qro. en la que almacenan sillas, mesas, etc., lo cual se constató luego de la visita realizada al domicilio de dichos proveedores;
c) El proveedor adjudicado omitió acreditar que es un comerciante legalmente establecido por lo menos un año antes de su registro en el padrón de proveedores del Municipio, ya que reanudo actividades en el Servicio de Administración Tributaria el 10 de enero de 2017 y sus comprobantes fiscales con los que comprobó el servicio prestado corresponden a los folios: 1, 2, 3 y 4;
d) Los tres proveedores participantes presentaron, dentro de los sobres de la propuesta técnica, los precios de cada una de las partidas objeto del procedimiento, a pesar de que las bases establecen que las propuestas técnicas se presentaran "sin precios".

2. Incumplimiento por parte del titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, VI y IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 15 fracciones IV y IX del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; ***en virtud de haber omitido justificar la adquisición de un vehículo usado marca Chevrolet G11406 Tipo Express Van, modelo 1999, Color Blanco, por $95,000.00 (Noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.).***

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 fracción II inciso a) y IV, 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones I y II, 74, 75 y 76 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido justificar la entrega de apoyos por concepto de "Programa adquisición de láminas y tinacos para personas de escasos recursos" consistente en entrega de 50 Tinacos de 1100 lts. y 300 Láminas galvanizadas calibre 32 de 2.44 mts.; debido a que no existe documentación soporte de 24 (veinticuatro) Láminas y 7 (siete) Tinacos; además que, del resto de apoyos se identificaron las siguientes irregularidades:***

a) Se presentó documentación que no corresponde a la entrega de dichos apoyos, ya que de la inspección física realizada en compañía de personal asignado por la Contraloría Municipal, a una muestra de 49 beneficiarios (de 89 que era el total) en las comunidades de: Ahuacatlan de Guadalupe, Puerto de Huilotla, Huilotla, Puerto de Escanelilla, Carrizal de Adjuntas y Adjuntas de Ahuacatlan, se confirmó que éstos no solicitaron ni recibieron ningún apoyo por parte de la presidencia Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro, situación que quedó asentada en actas circunstanciadas de auditoría 15 y 17 del proceso de fiscalización.
b) Existe manifestación de 2 (dos) beneficiarios que los documentos que les fueron exhibidos (soporte de la entrega de apoyos) no correspondían con su firma.
c) Existen 22 (veintidós) cartas de agradecimiento (soporte de la entrega de los apoyos de Láminas y Tinacos) que fueron alteradas con corrector líquido, sobreponiendo la palabra "Tinaco" o "Lámina", teniendo de origen otro concepto como es el de "despensas".

4. Incumplimiento por parte del titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, del titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción II, 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 48 fracción V, 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber cancelado contablemente bienes muebles por la cantidad de $18´734,589.91 (Dieciocho millones setecientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve pesos 91/100 M.N.) correspondiente a bienes muebles que fueron adquiridos en ejercicios anteriores al ejercicio 2017 sin que existiera el soporte correspondiente para la cancelación de los registros contables, identificándose que la Entidad fiscalizada no cuenta con un inventario de bienes muebles debidamente actualizado, así como tampoco cuenta con resguardos de los bienes.***

5. Incumplimiento por parte del titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 9, 19 fracción X del Reglamento Interior para el Uso, Control, Guarda y Mantenimiento de Vehículos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; ***en virtud de haber omitido asegurar la conservación y mantenimiento de bienes muebles (vehículos) que forman parte del patrimonio de la Entidad fiscalizada, ya que se identificó:***

a) 7 (siete) bienes que se encuentran en estado de abandono sobre la carretera Federal 120 San Juan del Río – Xilitla, Pinal de Amoles, Qro.;
b) 4 (cuatro) bienes dentro de un inmueble particular, bienes que se encuentran en estado de abandono y a los cuales el personal del Municipio no puede tener acceso, ya que es propiedad privada;
c) Un vehículo desmantelado en un predio particular en la Delegación Escanelillla;
d) No acreditar la ubicación física de un vehículo Nissan NP300 Estacas Modelo 2014 con número de serie 3N6DD25T5EK117218;

Además, la Entidad Fiscalizada omite contar con resguardos de cada uno de los bienes señalados en los incisos que anteceden.

6. Incumplimiento por parte del titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 y 71, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar los pagos por concepto del 2% del Impuesto Sobre Nóminas de los meses de enero a mayo y de julio a diciembre 2017 por la cantidad de $988,469.00 (Novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).***

7. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VII, 15 fracciones VIII y IX, 59 tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; Funciones I y VII del Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., publicado el 08 de julio de 2016; ***en virtud de haber detectado una deficiente planeación y presupuestación***, en la obra de "Construcción de muro de contención y rehabilitación de la Casa de la Cultura Ahuacatlán de Guadalupe", en la localidad de Ahuacatlán de Guadalupe, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, ejecutada con recursos del programa G.E.Q. OYA, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MPA-DOP-FISMDF-GEQ-075-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que:

1) Para la elaboración del presupuesto base y el catálogo de conceptos del concurso respectivo, no se tomó en cuenta la totalidad de elementos del armado estructural de acero de refuerzo especificado en el diseño obtenido en el estudio de mecánica de suelos respectivo, ya que faltaron conceptos que debieron haberse considerado y que terminaron siendo ejecutados y pagados como conceptos atípicos. Siendo el siguiente: ATP01 Suministro, habilitado y armado de acero de refuerzo del No. 8 F´y=4200 kg/cm2, de unidad de kilogramo, del cual se terminó pagando la cantidad de $156,635.39 (Ciento cincuenta y seis mil seiscientos treinta y cinco pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA (4.95% respecto del monto ejercido), toda vez que incluso en el documento de "Orden de Trabajo (Conceptos Nuevos)" en su rubro de "Motivo de la ejecución de este trabajo" se especificó a la letra: "El estudio de mecánica de suelos nos propone este diámetro y no lo tenemos en catálogo de conceptos".

2) En los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio se consideró el 0.50% de Cargos Adicionales en lugar del respectivo 2% en virtud del origen estatal del recurso de inversión aprobado para la obra.

3) Se detectaron inconsistencias e irregularidades en el análisis de precio unitario del presupuesto base del municipio, en el concepto clave RCC3-01 Cancelería de aluminio anodizado natural de 2" en línea bolsa, que consta de una pieza de claro 294x152 cm, formado por 1 módulo de 198x152 cm, cada módulo con 2 ventanas corredizas, fijo y corredizos, una superior y la otra inferior y 1 módulo fijo de 97x152 dividido en un fijo superior y el otro inferior, otra de 294x152 cm formada por 2 ventanas corredizas, 1 fijo, Incluye: vidrio, accesorios, sellado perimetral, exterior e interior, acarreos, elevaciones, colocación y resanes necesarios; de unidad de metro cuadrado, en su integración en el rubro de "Materiales" se consideró como único elemento la misma especificación del concepto antes citada y con la misma cantidad de 1.00 m2 a un costo directo unitario de $1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, sin contener el desglose de elementos que lo componen e integran, para así poder efectuar la valoración y revisión necesaria de dicho precio unitario.

8. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; Funciones I y VII del Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., publicado el 08 de julio de 2016; ***en virtud de haber detectado una deficiente contratación***, en la obra de "Construcción de muro de contención y rehabilitación de la Casa de la Cultura Ahuacatlán de Guadalupe", en la localidad de Ahuacatlán de Guadalupe, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, ejecutada con recursos del programa G.E.Q. OYA, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MPA-DOP-FISMDF-GEQ-075-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que:

1) Se detectaron inconsistencias e irregularidades en varios análisis de precios unitarios de la propuesta ganadora, que no fueron motivo de observación en el dictamen y fallo respectivo. Siendo los siguientes:

1.i Concepto clave 25 Cancelería de aluminio anodizado natural de 2" en línea bolsa, que consta de una pieza de claro 294x152 cm, formado por 1 módulo de 198x152 cm, cada módulo con 2 ventanas corredizas, fijo y corredizos, una superior y la otra inferior y 1 módulo fijo de 97x152 dividido en un fijo superior y el otro inferior, otra de 294x152 cm formada por 2 ventanas corredizas, 1 fijo, Incluye: vidrio, accesorios, sellado perimetral, exterior e interior, acarreos, elevaciones, colocación y resanes necesarios; de unidad de metro cuadrado, en su integración en el rubro de "Materiales" se consideró como un insumo la misma especificación del concepto antes citada y con la misma cantidad de 1.00 m2 a un costo directo unitario de $1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, sin contener el desglose de elementos que lo componen e integran, para así poder efectuar la valoración y revisión necesaria de dicho precio unitario.

1.ii Concepto clave 26 Suministro y fabricación de protección metálica para ventanas de herrería con marco y anclas de ángulo de 1"x1/4", cuadrado de 1/2" a cada 15 cm y solera de 1 1/4"x3/16", Incluye: Trabajos de albañilería para fijación, soldadura, primario antioxidante, pintura de esmalte, materiales de consumo, herramienta, equipo, mano de obra, acarreos interiores, exteriores, verticales y horizontales y todo lo necesario para su correcta elaboración y funcionamiento; de unidad de metro cuadrado, en su rubro de "Materiales" se consideró como un insumo la misma especificación del concepto antes citada y con la misma cantidad de 1.00 m2 a un costo directo unitario de $1,250.00 (Mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, sin contener el desglose de elementos que lo componen e integran, para así poder efectuar la valoración y revisión necesaria de dicho precio unitario.

2) En el Análisis del Costo por Financiamiento de la propuesta ganadora, no se tomó en consideración para el cálculo correspondiente el "Interés A Favor" del contratista, en virtud del saldo a favor del mismo obtenido en la "Diferencia Acumulada" en las 4 primeras quincenas respecto de la relación "Cobro-Gasto" del análisis presentado. Situación que no fue motivo de observación en el dictamen y fallo respectivo.

9. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 66 primer párrafo, 67, 68 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; Funciones I y VII del Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., publicado el 08 de julio de 2016; ***en virtud de haber detectado una deficiente calidad de los trabajos ejecutados***, en la obra de "Construcción de muro de contención y rehabilitación de la Casa de la Cultura Ahuacatlán de Guadalupe", en la localidad de Ahuacatlán de Guadalupe, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, ejecutada con recursos del programa G.E.Q. OYA, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MPA-DOP-FISMDF-GEQ-075-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en la visita a la obra efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio el 30 de mayo de 2018 se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

1) El muro de contención de concreto presenta desplomes en su acabado del sentido vertical y de la misma manera su superficie en el sentido horizontal no es plana, mostrando irregularidades tipo "ondulaciones" y/o "abombamientos" en varias zonas de su acabado superficial. De lo cual, en su caso se deriva de la deficiencia en el concepto de clave 14 Suministro, colocación de cimbra aparente; de unidad de metro cuadrado y el mismo representó un pago acumulado a la estimación No. 4 Finiquito, de $171,280.45 (Ciento setenta y un mil doscientos ochenta pesos 45/100 M.N.) que incluye IVA.

2) Las protecciones de herrería para ventanas no cuentan con el anclaje adecuado al muro (solo se efectuó anclaje en sus 4 esquinas), por lo que debido a sus 4.00 metros de longitud tienen "movimiento"; no se les aplicó tampoco primario anticorrosivo, la pintura de esmalte su aplicación es irregular en su acabado. Se tiene de mismo modo la falta de detallado de "puntos" de soldadura y su pintura respectiva. Dicho concepto representó un pago acumulado a la estimación No. 4 Finiquito de $43,574.22 (Cuarenta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos 22/100 M.N.) que incluye IVA.

3) Se presentan humedades en muros interiores del auditorio, siendo que se efectuaron trabajos en la obra de conceptos de impermeabilización en el edificio y sustitución de techumbre del auditorio, en el cual también faltó el sellado de la cancelería suministrada e instalada con el vano de los muros. De lo cual, en su caso de dichos conceptos representaron los pagos acumulados a la estimación No. 4 Finiquito siguientes:

3.i Concepto de clave ATP04 Impermeabilizante de 4.00 mm de espesor en azotea con sistema prefabricado APP-PS, acabado con gravilla color rojo; de unidad de metro cuadrado y dicho concepto representó un pago acumulado a la estimación No. 4 Finiquito de $75,074.90 (Setenta y cinco mil setenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) que incluye IVA.

3.ii Concepto de clave ATP12 Techumbre a base de lámina pintro R-101 de 7.32 M Cal. 26, pijada con punta de broca; de unidad de metro cuadrado y dicho concepto representó un pago acumulado a la estimación No. 4 Finiquito de $53,764.57 (Cincuenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos 57/100 M.N.) que incluye IVA.

3.iii Concepto de clave 25.00 Cancelería de aluminio anonizado natural de 2" en línea bolsa, que consta de una pieza de claro 294x152 cm, formado por 1 módulo de 198x152 cm, cada módulo con 2 ventanas corredizas, fijo y corredizos, una superior y la otra inferior y 1 modulo fijo de 97x152 dividido en un fijo superior y el otro inferior, otra de 294x152 cm formada por 2 ventanas corredizas, 1 fijo; de unidad de metro cuadrado y dicho concepto representó un pago acumulado a la estimación No. 4 Finiquito de $66,917.72 (Sesenta y seis mil novecientos diecisiete pesos 72/100 M.N.) que incluye IVA.

4) Falta detallado de pintura en zona adyacente a la ventana de cancelería de la sala de exposición.

5) Se tiene una fuga en la salida sanitaria de uno de los lavamanos del baño de mujeres.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las accionesen términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) SOLICITUD DE ACLARACION: En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se requiere al Municipio de Pinal de Amoles, Qro, lo siguiente:

Respecto de la observación marcada con el numeral cuatro; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe, presente la información adicional soporte que atienda y solvente la observación identificada; ***a efecto de que la fiscalizada justifique la cancelación contable de bienes muebles por la cantidad de $18´734,589.91 (Dieciocho millones setecientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve pesos 91/100 M.N.) correspondiente a bienes muebles que fueron adquiridos en ejercicios anteriores al ejercicio 2017; y exhiba el soporte correspondiente para la cancelación de los registros contables, y realice un inventario de bienes muebles debidamente actualizado, así como los resguardos de los bienes.***

B) PLIEGO DE OBSERVACIONES: En relación con la observación marcada con el numeral **tres,** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con Pliego de Observaciones en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos, causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme a la cantidad señalada en la observación identificada; la que se turna al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

C) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA: En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las observaciones marcadas con los numerales **uno, dos, cinco, siete, ocho y nueve**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente; así como dé seguimiento a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

D) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; artículo 22 fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 8 fracción II y 9 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 70 a 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; se da cuenta a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro de lo señalado en la observación **seis** del presente Informe Individual, a efecto de que en uso de sus facultades verifique posible incumplimiento de carácter fiscal.

V. SOBRE RECURSOS FEDERALES

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2017.

1. De la revisión del FORTAMUN-DF 2017, se detectó durante el ejercicio 2017, presenta dentro de la plantilla de personal adscrita a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, 15 plazas de personal eventual, los cuales fueron contratados por tiempo determinado bajo la figura de "Honorarios Asimilables a Salarios", sin que la Entidad fiscalizada haya dado cumplimiento a lo que señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública respecto de los requisitos de ingreso en las instituciones policiales, ya que la cláusula octava de dichos contratos establece que "Las partes convienen que la relación de trabajo que se contrae será por tiempo determinado, por lo que el prestador de servicios no podrá ser considerado como empleado de la contratante".

En virtud de lo anterior se observa incumplimiento, al haber contratado a 15 prestadores de servicios para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los que fueron contratados bajo la figura de "Honorarios Asimilables a Salarios", sin que la Entidad fiscalizada haya dado cumplimiento a lo que señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública respecto de los requisitos de ingreso en las instituciones policiales, ya que la cláusula octava de dichos contratos establece que "Las partes convienen que la relación de trabajo que se contrae será por tiempo determinado, por lo que el prestador de servicios no podrá ser considerado como empleado de la contratante".

Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85, 87 y 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 149 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; 50 fracción I y 51 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 26 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro.

2. De la revisión del FORTAMUN-DF 2017, a la plantilla de personal adscrita a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se detectó que durante el ejercicio 2017 se dieron 13 movimientos de Altas y Bajas de personal en la citada dirección, incluyendo la Baja y Alta del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de los cuales solo se dio aviso de dos bajas al Consejo Estatal de Seguridad, omitiendo informar sobre el resto del personal, tal como se muestra a continuación:

CONS.	NO. DE EMPLEADO	NOMBRE	PUESTO	DEPARTAMENTO	FECHA DE ALTA	FECHA DE BAJA	RFC	INFORMARON AL CONSEJO ESTATAL
1	0936	JOSE MANUEL MARIN RODRIGUEZ	**DIRECTOR**	DIRECCION DE SEGURIDAD	16-mar-17		MARM821111UG8	X
2	0942	JORGE LUIS YAÑEZ VIGIL	POLICIA RAZO	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	01-ago-17		YAVJ860824UG5	X
3	0943	GABINA GARCIA DE SANTIAGO	POLICIA RAZO	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	01-ago-17		GASG871025554	X
4	0945	MARTIN CRUZ FONSECA	POLICIA RAZO	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	01-ago-17		CUFM801111GW1	X
5	0945	SERGIO DOMINGUEZ ARVIZU	POLICIA RAZO	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	01-ago-17		DOAS961127GP6	X
6	0944	MARIA ELIZABETH RESENDIZ MARTINEZ	POLICIA RAZO	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	01-ago-17		REME960202DW9	X
7	0928	J GUADALUPE CARRANZA ORDUÑA	**DIRECTOR**	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA		16-mar-17	CAOJ680222819	X
8	0597	PEDRO LOPEZ PECHE	POLICIA RAZO	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA		01-ene-17	LOPP631019512	X
9	0295	JUAN CARMEN RIOS MARTINEZ	POLICIA SEGUNDO	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA		13-ene-17	RIMJ640612EZ4	X
10	0374	JOSE LEONEL MENDOZA RESENDIZ	POLICIA SEGUNDO	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA		01-ene-17	MERL770322SK0	X
11	0317	OCTAVIO GARCIA GARCIA	SEGUNDO OFICIAL	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA		01-ene-17	GAGO7303224H1	X
12	0667	ADRIAN HERNÁNDEZ GARCÍA	POLICIA TERCERO	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA		11-jul-17	HEGA780720NV2	√
13	0407	JOSÉ OLVERA SÁNCHEZ	POLICIA PRIMERO	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA		13-sep-17	OESJ740526U86	√

En virtud de lo anterior se observa incumplimiento, al haber omitido informar sobre los movimientos de Altas y Bajas de 11 (Once) servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción X de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; 51 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 26 fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro.

3. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122 primero y segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Funciones I y VII del Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., publicado el 08 de julio de 2016; ***en virtud de no haber contado con la documentación comprobatoria de solicitud y autorización de la Secretaría de la Función Pública, para efectuar una bitácora convencional en lugar de la bitácora electrónica respectiva (BEOP)***, en la obra de "Construcción de andador peatonal al panteón", en la localidad de Ahuacatlán de Guadalupe, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, ejecutada con recursos del **Programa Regional (PR)**, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MPA-DOP-FISMDF-PR-9-058-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

4. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo, 21 fracciones III, VI, XI, XIV, XV y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 24 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Funciones I y VII del Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., publicado el 08 de julio de 2016; ***en virtud de no contarse con la autorización y/o consenso necesario de un particular respecto de su predio en el cual no permitió la ejecución del objeto de la obra por parte del mismo, quedando un tramo sin hacerse*** de la obra de "Construcción de andador peatonal al panteón", en la localidad de Ahuacatlán de Guadalupe, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, ejecutada con recursos del **Programa Regional (PR)**, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MPA-DOP-FISMDF-PR-9-058-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio el 30 de mayo de 2018, se detectó que se dejaron de construir 26.20 metros lineales de andador en frente del predio de un particular, debido a que no existió un consenso entre el propio vecino beneficiario del lugar y el Municipio, para construir dicho tramo de andador, por lo cual los transeúntes incluso deben desplazarse por el arroyo vehicular de la calle, siendo interrumpido el trazo y alineamiento del andador en frente del domicilio de tal vecino.

5. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 67 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99 segundo párrafo, 111 primer párrafo, 112 primer párrafo, 113 fracciones I, II, VI y XV, 114, 115 fracciones IV inciso c), V y XIV del Reglamento de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Funciones I y VII del Manual General de Organización del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., publicado el 08 de julio de 2016; ***en virtud de haber realizado modificaciones al proyecto estructural original de la obra sin contar con el visto bueno del corresponsable estructural***, siendo un lugar donde en determinado momento se reúne un número importante de personas a realizar actividades deportivas y/o culturales, no contando con la acreditación necesaria para asegurar las condiciones de seguridad de la obra de "Construcción de techumbre en cancha de usos múltiples", en la localidad de Mesas de Santa Inés, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, ejecutada con recursos del **Programa Regional (PR)**, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MPA-DOP-FISMDF-PR-IR-8-055-2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se efectuaron cambios al proyecto en alturas de varias de las columnas de la estructura respecto del proyecto estructural inicial, sin contar con documentación comprobatoria del visto bueno y aceptación en su caso del responsable y/o corresponsable de la seguridad estructural.

A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2017, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "SOBRE RECURSOS FEDERALES", para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

VI. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:

Cabe hacer mención, que en virtud del proceso de fiscalización superior y durante el desarrollo del mismo, se realizaron las siguientes recuperaciones:

a) Se recuperó, a través de reintegros realizados por los contratistas a favor de la Entidad fiscalizada, derivado de pagos en exceso detectados en las obras fiscalizadas, recursos económicos por un importe de $40,918.59 (Cuarenta mil novecientos dieciocho pesos 59/100 M.N.).

b) Se recuperó, a través de reparaciones a trabajos que presentaron deficiencias en la calidad en su ejecución, así como realización o complemento de trabajos inconclusos, que fueron detectados durante la fiscalización a las obras, un importe de $117,153.25 (Ciento diecisiete mil ciento cincuenta y tres pesos 25/100 M.N.).

VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente; señalando la salvedad identificada con el numeral 4 del presente Informe de Auditoría.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Pinal de Amoles**, **Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al **Órgano Interno de Control (OIC)** del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de las recomendaciones, solicitudes de aclaración, así como del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

2. A la **Secretaría de Planeación y Finanzas** del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que, en su caso, ejerza sus funciones de comprobación de obligaciones como autoridad fiscal en los términos señalados en el presente Informe Individual.

3. A la **Auditoría Superior de la Federación**, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro correspondiente al ejercicio fiscal 2017 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; va en 18 (dieciocho) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERETARO, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Querétaro, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Querétaro, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoria Superior de la Federación (ASF) fiscalizó de manera directa los recursos del FORTASEG, requiriendo además Coordinación con la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ASF - ESFEQ) para fiscalizar los recursos por Participaciones Federales; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFEQ) fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	2,284’575,329.09	2,085’556,500.88	91.3%
FORTAMUN-DF	495’002,947.95	337’847,661.33	68.3%
RECURSOS DE EJER. FISCALES ANT.	1,256’161,694.53	639’753,761.38	50.9%
RECURSOS ESTATALES O FEDERALES	41’576,457.09	3’459,3594.95	8.3%
TOTAL	**4,077’316,428.66**	**3’066’617,278.54**	**75.2%**

Procedimientos Aplicados
Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: **MUNICIPIO DE QUERETARO**

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	1,496,902,708	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	206,676,345
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	20,348,070	Documentos por Pagar a Corto Plazo	101,875,427
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	319,546,198	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	11,239,519
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**1,836,796,976**		
		Total de Pasivos Circulantes	**319,791,291**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	26,787,718	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	420,739,469	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	12,386,657,698	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	1,053,713,789	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	75,698,601	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-178,349,264	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	3,332,303		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**0**
Otros Activos no Circulantes	100,920		
		Total del Pasivo	**319,791,291**
Total de Activos No Circulantes	**13,788,681,234**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Total del Activo	**15,625,478,210**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**0**
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**15,305,686,919**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	692,872,124
		Resultados de Ejercicios Anteriores	12,116,301,550
		Revalúos	2,496,513,245
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**15,305,686,919**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**15,625,478,210**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: **MUNICIPIO DE QUERETARO**

Concepto	2017	Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**3,376,505,043**	**Gastos de Funcionamiento**	**3,352,687,683**
Impuestos	2,409,238,651	Servicios Personales	1,557,981,441
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	340,074,063
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	1,454,632,179
Derechos	575,587,442		
Productos de Tipo Corriente	478,241	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**370,484,176**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	391,200,709	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	178,818,499
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	7,000,000
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	Subsidios y Subvenciones	20,642,783
		Ayudas Sociales	70,536,835
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**1,974,173,732**	Pensiones y Jubilaciones	93,486,059
Participaciones y Aportaciones	1,974,173,732	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
Otros Ingresos y Beneficios	**147,918,402**	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	147,918,402		
Incremento por Variación de Inventarios	0	**Participaciones y Aportaciones**	**0**
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***5,498,597,177***	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública**	**6,068,628**
		Intereses de la Deuda Pública	5,998,182
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	70,446
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**98,799,094**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	63,551,128
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	35,247,966
		Inversión Pública	**977,685,472**
		Inversión Pública no Capitalizable	977,685,472
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	***4,805,725,053***
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***692,872,124***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 104 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 13 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción III, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción I numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017; y Cláusulas NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA CUARTA, VIGÉSIMA PRIMERA del Título de Concesión Pública para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses, firmado el 21 de agosto de 2000, modificado en fecha 5 de marzo de 2015; ***en virtud de haber realizado las siguientes irregularidades respecto el Título de Concesión Pública para el uso y explotación de Paraderos de Autobuses, firmado el 21 de Agosto de 2000, modificado en fecha 5 de marzo de 2015, otorgado a favor de Equipamientos Urbanos de México, S.A. de C.V.:***

*a) omitió r****ealizar las acciones necesarias para prevenir y evitar que terceros instalen elementos urbanos con publicidad en un radio de 100 metros sobre la vía pública con respecto de los MUPIS previamente instalados, ya que se detectó la instalación de puestos de periódicos y de 28 cobertizos con soportes luminosos (MUPIS) en un radio menor a los 100 metros;***
*b) **omitió realizar las acciones necesarias para regularizar tal situación, según corresponda, respecto de puestos de periódicos y de los cobertizos con MUPIS;***
*c) **omitió utilizar el 100% del espacio reservado de forma gratuita al Municipio, ya que durante el ejercicio 2017 se dejaron de aprovechar 173 espacios publicitarios que equivale al 18.97% del espacio disponible;***
*d) **omitió cuantificar y registrar en su contabilidad el ingreso que representa para ésta los espacios publicitarios que le dona en especie el Concesionario, así como emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente;***
*e) omitió e****xigir al Concesionario contar con una póliza fianza del suministro y posterior mantenimiento de los Parabuses, MUPIS de Copa y MUPIS Multiservicio, vigente durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2017; y***
f)** omitió exigir al Concesionario que los 53 MUPIS Multiservicio que se tienen instalados y que no cuentan con un contenedor para la recolección de pilas usadas contaminantes, les sea instalado el mismo, correspondiente al **Título de Concesión Pública para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses, firmado el 21 de agosto de 2000 y modificado en fecha 5 de marzo de 2015.

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Cláusula QUINTA del Título de Concesión para la Explotación, Uso y Aprovechamiento de los Cobertizos o Paraderos que faciliten el abordaje a los usuarios del Transporte Público firmado el 25 de Junio de 2012;***en virtud de haber omitido realizar las acciones necesarias para evitar que terceros instalen elementos urbanos con publicidad en un radio igual o menor a los 100 metros sobre la vía pública con respecto de los MUPIS previamente instalados, ya que se detectó la instalación de 2 cobertizos con soportes luminosos (MUPIS) en un radio menor a los 100 metros; y de igual manera, dejó de realizar las acciones necesarias para regularizar tal situación, respecto de los cobertizos con MUPIS, correspondiente al Título de Concesión para la Explotación, Uso y Aprovechamiento de los Cobertizos o Paraderos que faciliten el abordaje a los usuarios del Transporte Público, otorgado el 25 de junio de 2012.***

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 89 y 91, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracciones I, V y VIII del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; y Cláusulas PRIMERA, TERCERA, QUINTA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA del Título de la Concesión Pública para la Construcción, Explotación, Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio de Querétaro; ***en virtud de haber omitido:***

a) Dar cumplimiento a la Cláusula SÉPTIMA relativa a no autorizar la instalación de elementos urbanos con publicidad en un radio de 100 metros sobre la vía pública alrededor de cada uno de los Puestos de Periódicos, ya que autorizó la instalación de Puestos de Periódicos en una distancia menor a 100 metros de radio, donde ya existían otros elementos urbanos con publicidad (MUPIS).

b) Exigir al Concesionario pusiera a disposición de la Entidad fiscalizada el equivalente a 20 Puestos de Periódicos a los que tenía derecho de forma anual, ya que sólo dispuso de 10 de ellos.

c) Cuantificar y registrar en su contabilidad el ingreso que representa para ésta los espacios publicitarios que le dona en especie el Concesionario, así como emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente.

d) Acreditar que en los Puestos de Periódicos cumplan con su función de vender los productos objetos de la Concesión.

e) Exigir al concesionario y/o en su caso sancionar a éste por no presentar copia de los contratos con la Compañía Federal de Electricidad (CFE) que avalen las instalaciones existentes en cada uno de los Puestos de Periódicos.

Lo anterior, corresponde a la construcción, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Municipio de Querétaro, consistente en la instalación de 200 puestos de periódicos.

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34, 35,44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, del Municipio de Querétaro, Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar dentro de la Información financiera en Cuentas de Orden contables un importe de $274'364,055.00 (Doscientos setenta y cuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por Impuesto Predial pendiente por recaudar del año actual 2017 y $507'983,363.00 (Quinientos siete millones novecientos ochenta y tres mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) por Impuesto Predial pendiente por recaudar de ejercicios anteriores, ascendiendo a un total de $782'347,418.00 (Setecientos ochenta y dos millones trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), de conformidad a lo reflejado en el documento denominado "FORMATO PARA PROPORCIONAR CIFRAS DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL" 2017(FOMUN).***

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34, 35, 36 y 42 de la ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar correctamente los ingresos y los gastos, así como el pasivo y cuenta por cobrar respectiva, generándose contablemente registros de más, en Ingresos por la cantidad de $9'204,051.64 (Nueve millones doscientos cuatro mil cincuenta y un pesos 64/100 M.N.), en egresos un importe de $6'777,689.15 (Seis millones setecientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y nueve pesos 15/100 M.N.), así como el no reflejar el importe por cobrar un monto de $16'268,867.32 (Dieciséis millones doscientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y siete pesos 32/100 M.N.), correspondientes al registro del ingreso y el gasto por "Consumo de Alumbrado Público".***

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, 91 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de omitir verificar a la concesionaria al prestar ésta un servicio público en beneficio de la ciudadanía; al haber realizado pago indebido por un importe de $2'534,033.82 (Dos millones quinientos treinta y cuatro mil treinta y tres pesos 82/100 M.N.), por los meses de enero a noviembre de 2017, por concepto de I.V.A., de las toneladas depositadas en el Relleno Sanitario por los particulares, correspondientes al pago del manejo de desechos, en específico a los Residuos Sólidos depositados en el Relleno Sanitario.***

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Regla 2.7.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017; Regla 2.7.1.41. de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y sus Anexos 1, 1-A, 5, 7, 14, 15 y 16-A, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción VII, 58, 89, y 91 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;***en virtud de haber omitido presentar la Impresión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), y los archivos digitales correspondientes, expedidos por el enajenante del predio, así como los expedidos por el notario, por los honorarios cobrados por el bien adquirido, identificado como fracción de la parcela 168 Z-1 P 1/1 del ejido San Pablo, delegación municipal Epigmenio González, con un valor de compra de $21'872,116.00 (Veintiún millones ochocientos setenta y dos mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la adquisición de Equipamiento Urbano (terrenos).***

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 8 fracción VII, 58, 89, y 91 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar la documentación que demuestre la legal propiedad de 3 predios adquiridos, además de que justifique el haberlos registrado en la cuenta de Reservas Territoriales Urbanas, teniendo éstos destinos de uso de vialidades y las características siguientes:***

1. ***Predio con*** clave catastral 1401 107 6523 2080, superficie de 1,830 m2, para ser incorporado al proyecto de Obra Pública: Prolongación Boulevard Bernardo Quintana, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, por un importe de ***$3'251,800.00 (Tres millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.);***
2. ***Predio de*** 2,896.21 m2 de la parcela 101 Z9 P1/1, del Ejido Jurica, para la construcción del Paseo Mompaní, por un importe de ***$359,754.50, (Trescientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.); y***
3. Predio de 1,309.00 m2 de la parcela 471 Z-Z P1/1, del Ejido Tlacote, para la construcción del Paseo Mompaní, por un importe de ***$840,000.00 (Ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M. N.), además de que justifique el haber registrado en la cuenta de Reservas Territoriales Urbanas, adquisiciones que son para uso de vialidades.***

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción III, y 9 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, del Municipio de Querétaro, Querétaro, 17, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II y 91 párrafo segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que sin obligación contractual ni legal, se transfirieron recursos en dinero a la empresa con Registro Federal de Contribuyentes PAN 090512 T55, la cantidad de $120´211,276.88 (Ciento veinte millones doscientos once mil doscientos setenta y seis pesos 88/100 M.N.) que fueron depositados en su favor el 28 de febrero de 2017 y reintegrados por dicha empresa a las cuentas del Municipio de Querétaro el día 14 de marzo de 2017, evidenciando un manejo irregular de sus recursos públicos.***

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y punto 13 del Anexo Técnico (Anexo 1) de las Bases de la Licitación Pública Nacional LPN-012/2017 **"Contratación del proyecto integral tecnológico para la modernización y optimización de la movilidad del Municipio de Querétaro (adquisición de intersecciones semaforizadas ATMS)"**; ***en virtud de haber omitido hacer del conocimiento a los participantes en la Licitación identificada, sobre la ubicación de los 177 (ciento setenta y siete) cruceros existentes, y señalar en el calendario de actividades (cronograma) la fuerza de trabajo que integrarían las cuadrillas de instalación y puesta en marcha, requiriéndose cuando menos seis equipos simultáneos; Lo anterior, correspondiente a la Licitación Pública Nacional (LPN-012/2017) para la "Contratación del proyecto integral tecnológico para la modernización y optimización de la movilidad del Municipio de Querétaro (adquisición de intersecciones semaforizadas ATMS)".***

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones I y V, 18, 20, 22 y 24 fracciones I y V del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; y Artículo Décimo incisos a) y b) de las Especificaciones Generales, Cláusulas SEGUNDA y DÉCIMO SEXTA, INCISO J) del CONTRATO Y/O Título de Concesión de los Servicios Públicos Municipales de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos Urbanos no Peligrosos Generados en el Municipio de Querétaro, Qro.; ***en virtud de presentar las siguientes irregularidades en el Título de Concesión de los Servicios Públicos Municipales de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos Urbanos no Peligrosos Generados en el Municipio de Querétaro, Qro., al haber:***

a) Permitido que la empresa concesionaria y la prestadora del servicio concesionado, utilicen instalaciones para la prestación del servicio, sin contar con la Licencia de Funcionamiento correspondiente.

b) Omitido realizar acciones para Revocar el Contrato y/o Título de Concesión, derivado de que la Concesionaria no presta de manera directa el servicio objeto de la concesión, ya que los trabajadores que realizan el servicio pertenecen a la empresa Red Ambiental Servicios S.A de C.V., sin que exista una obligación legal con el Municipio de Querétaro, Querétaro.

c) Acreditado que la empresa Red Ambiental, S.A de C.V., es quien cuenta con los permisos y acreditaciones en materia de medio Ambiente; sin embargo, la prestadora directa de los servicios no acreditó contar con los permisos correspondientes.

d) Permitido que la empresa Red Ambiental, S.A. C.V. preste los servicios Objeto de la Concesión derivado de que la persona moral con registro federal de contribuyentes RRE – 971222 – 2V9 ***no cuenta con capacidad operativa para prestar dichos servicios.***

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17 y 34 de la Ley general de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Regla 2.7.1.41. de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y sus Anexos 1, 1-A, 5, 7, 14, 15 y 16-A, 8 fracción III, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción I numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017; y Artículos TERCERO y NOVENO inciso b) del Título de Concesión otorgada para su Explotación, Aprovechamiento y Uso de Bienes Inmuebles del Dominio Público Municipal para la Instalación, Explotación, Uso Aprovechamiento y Construcción de Estructuras Auto Soportadas Unipolares, para Uso y Comercialización de Publicidad; ***en virtud de haber omitido:***

a) Contar con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), emitido por la Concesionaria correspondiente a cada uno de los espacios publicitarios reservados a favor de la Entidad fiscalizada, así como la Entidad fiscalizada omitió realizar el registro contable correspondiente.

b) Emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), correspondiente a cada uno de los espacios publicitarios reservados a favor de ésta, por el valor de la donación en especie otorgado por el Concesionario, así como su registro contable correspondiente.

c) Explotar directamente la Concesión, al permitir que un tercero la explote, identificándose dos anuncios autosoportados en los cuales una "persona moral" es quien promueve los espacios publicitarios, correspondiente a los ubicados en Boulevard Bernardo Quintana esquina calle Mecánica (Frente a "Costco") y en Boulevard Bernardo Quintana esquina calle Plan Vida (Atrás del estadio Corregidora).

Correspondiente a la Concesión otorgada para su Explotación, Aprovechamiento y Uso de Bienes Inmuebles del Dominio Público Municipal para la Instalación, Explotación, Uso Aprovechamiento y Construcción de Estructuras Auto Soportadas Unipolares, para Uso y Comercialización de Publicidad a la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes CIS 070131 2P2

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 155 y 354 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 8 fracción II, 19 fracción I, 79, 90 fracción I, 106 y 115 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro; y 4 y 10 del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro; ***en virtud de haber permitido la colocación del anuncio publicitario autosoportado (espectacular) ubicado en Blvd. Bernardo Quintana esquina Pie de la Cuesta (frente a The Home Depot), en un espacio considerado como público, o terreno no regularizado.***

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17, 42 y 70 fracción I de la Ley general de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción III, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Regla 2.7.1.41. de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y sus Anexos 1, 1-A, 5, 7, 14, 15 y 16-A, Cláusula DÉCIMA PRIMERA del Título de Concesión Pública para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses, firmado el 21 de agosto de 2000, modificado en fecha 5 de marzo de 2015; QUINTA del Título de Concesión Pública para la Explotación Uso y Aprovechamiento de los Cobertizos o Paraderos que Faciliten el Abordaje de los Usuarios del Transporte Público, firmado el 25 de junio de 2012; y SÉPTIMA del Título de la Concesión Pública para la Construcción, Explotación, Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio de Querétaro, consistentes en la instalación de 200 Puestos de Periódicos; CUARTA Del Título y/o Contrato para la explotación , uso y aprovechamiento de bienes inmuebles del dominio público municipal para la instalación, explotación, uso, aprovechamiento y construcción de señalización vial urbana; ***en virtud de haber omitido dar cumplimiento a la Concesión, para la Explotación uso y Aprovechamiento de Bienes Inmuebles del Dominio Público Municipal para la Instalación, Explotación, Uso, Aprovechamiento y Construcción de Señalización Vial Urbana, otorgada a la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes*** GLO151216MP6, ***al haberse identificado deficiencias en su operación, consistentes en que:***

a) La Entidad fiscalizada no acreditó documentalmente que la Concesionaria cumplió puntualmente con las contribuciones Fiscales y laborales a las que se encuentre obligado por motivo de la concesión.

b) La empresa Concesionaria no emitió el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), correspondiente a cada uno de los espacios publicitarios reservados a favor de la Entidad fiscalizad, así como la Entidad fiscalizada omitió realizar el registro contable correspondiente.

c) La Entidad fiscalizada omitió emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), correspondiente a cada uno de los espacios publicitarios reservados a favor de ésta, por el valor de donación en especie otorgado por la Concesionaria, así como su registro contable correspondiente.

d) La Entidad fiscalizada no acreditó que da cabal cumplimiento a las cláusulas contenidas en las concesiones que fueron otorgadas previamente, al autorizar la instalación de "MUPI's Digitales Peatonales" en un radio menor a 100 metros de otros Medios Urbanos con Publicidad, existentes previamente.

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción III, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción I numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017; 24 fracción III del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; y Cláusulas SEXTA y DÉCIMA SEGUNDA del Título de Concesión Pública para la Explotación, Uso y Aprovechamiento de los Puentes Peatonales del Municipio de Querétaro por medio de la instalación y colocación de anuncios publicitarios;***en virtud de haber omitido cuantificar y registrar en su contabilidad el ingreso que representa para ésta los espacios publicitarios que le dona en especie el Concesionario***, ***así como emitir el respectivo Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); correspondiente al Título de Concesión Pública para la Explotación, Uso y Aprovechamiento de los Puentes Peatonales del Municipio de Querétaro, Querétaro, por medio de la instalación y colocación de anuncios publicitarios, suscrito el 27 de enero de 2011, con persona moral con Registro Federal de Contribuyentes*** UGP – 090929 – 7G4

16. Incumplimiento por parte del Director de Inspección en Comercio y Espectáculos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, IV, VII, 54, 57 fracción I y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 22 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; y Cláusula cuarta y décima segunda del contrato DACBS/740/16; ***en virtud de haber recibido bienes materiales, a entera satisfacción del administrador del contrato, no obstante de omitir cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en contrato DACBS/740/16 y anexos que forman parte del mismo, además que los bienes adquiridos no cumplieron con el destino y propósito de su adquisición*****,** hechos acreditados de conformidad a lo siguiente:

a) Por oficio SGG/DIM/358/2016 suscrito por Director de Inspección en Comercio y Espectáculos, recibido en fecha 05 de septiembre de 2016, se solicitó elaboración de un proyecto para ordenar y contener el comercio en la vía pública, en atención a que de forma recurrente son retirados y asegurados comerciantes de diversas ubicaciones, considerando conveniente su regularización y dignificación de nuevos espacios para reubicarlos.

b) Derivado, de lo anterior, se procedió a llevar a cabo el Concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR-131/16, adjudicándose el contrato DACBS/740/16, de fecha 30 de diciembre de 2016, efectuando gasto pagado de $1,499,999.94 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N), que tuvo por **objeto 20 contenedores marítimos 10 pies adecuado para el servicio de alimentación (Con dos cortes para ventanas de servicio, colocación de marcos PTR para ventana abatible, 2 cortes para puertas al frente del contenedor y marcos para puertas, con adecuación interna de acuerdo al anexo técnico, adecuación de barra para comensales abatibles en PTR y madera, pared divisora 20 cm de grosor, 2 cocinas modular de mdf natural conformado por 5 módulos horizontales 1.40 MTS con puertas de 12 MM, 2 módulos para contenedor de agua, espacio para tarja chica y espacio para estantería con espacio para parrilla cada uno), de conformidad a lo señalado en cláusula primera del contrato, requisiciones** 75804 y 76059, **anexos técnicos, y representación virtual a través de maqueta, de los bienes solicitados.**

c) En fecha 28 de enero de 2017 se suscribió acta de entrega de bienes o servicios, sin anexos, que refiere ser entregados y cumplidos en tiempo y forma los 20 contenedores, a entera satisfacción del Director de Inspección en Comercio y Espectáculos, como administrador del Contrato, con firma autógrafa, señalando en dicha acta las características que debían contener los contenedores y precisadas en el inciso b) del presente resultado, sin embargo los bienes no los cumplieron, los relativos a "**pared divisora 20 cm de grosor, 2 cocinas modular de mdf natural conformado por 5 módulos horizontales 1.40 MTS con puertas de 12 MM, 2 módulos para contenedor de agua, espacio para tarja chica y espacio para estantería con espacio para parrilla cada uno", de conformidad a visita para revisar las condiciones físicas de bienes visitas realizadas en fecha** 15 de mayo de 2018, que fuera formalizada en acta circunstanciada 53 y 57, en las cuáles se precisó y visualizó las condiciones en que fueron verificados los bienes.

d) Respecto al uso de los bienes adquiridos, se corroboro que no han sido utilizados para el destino pretendido, siendo en su momento Proyecto Tianguis del Niño y la Mujer, ubicado en Camellón de la Avenida Fray Luis de León, Colinas del Cimatario, Delegación Josefa Vergara y Hernández, mismo que fue suspendido, situación por la cuál 16 contenedores se ubican en bodega de particular al amparo del contrato de comodato celebrado con persona física con RFC TBH83114JT7 y de conformidad al oficio SGG/368/2018 se solicitó suficiencia presupuestal por la cantidad de $220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N) sin IVA, por concepto de arrendamiento mensual de inmueble, para resguardar los bienes. Y respecto a los otros cuatro contenedores se ubican en Parque Bicentenario, 2 en uso de particulares para venta de comida y 2 en uso para el Parque como caseta y Centro de Taquilla. Lo anterior de conformidad a lo plasmado en oficio SGGM/DIM/443/2018 y SGG/285/2018, firmado por el Director de Inspección en Comercio y Espectáculos, y Secretaria General de Gobierno Municipal.

17. Incumplimiento por parte del Director de Recursos Humanos de la Secretaria de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 primer párrafo, fracción XXI, y último párrafo del Código Municipal de Querétaro, 29, 29-A y 33 del Código Fiscal de la Federación; 3-B Ley de Coordinación Fiscal; 1 primer párrafo, y 13 fracción VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8 fracción II, IV, V y VII, 54, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 8 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017; Manual de Organización de la Secretaría de Administración Código MN-230000-002, publicado en Gaceta Municipal N° 9, tomo II, el 11 de febrero de 2016, en el Numeral 6.1.1; ***en virtud de haber suscrito dos contratos de prestación de servicios profesionales por un gasto pagado de $14,547,270.00 (Catorce millones quinientos cuarenta y siete mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N) y pago devengado de $1,897,470.00 (Un millón ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N), ambos con el objeto de la recuperación de participaciones correspondientes a nómina y complementos, por concepto de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación según reportes de avance; gasto que se encuentra injustificado, debido a que las actividades llevadas a cabo corresponden a funciones operativas ordinarias del área de recursos humanos, así como prestador de servicio profesional externo contratado, y debido al objeto del cual legalmente el municipio carece de competencia y/o legitimación jurídica***, como se señala en lo siguiente:

I.- En fecha 31 de marzo de 2017, se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales con prestador de servicios con registro federal de contribuyentes SPO130611LS9, con domicilio fiscal y para efectos del contrato, el ubicado en calle Industriales Nayaritas número 16 - B Colonia Ciudad Industrial, Tepic Nayarit, CP 63173; por un gasto pagado de $5'059,920.00 (Cinco millones cincuenta y nueve mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) con una vigencia del 01 de abril al 15 de mayo de 2017, cuyo **objeto es la recuperación de participaciones correspondientes a nómina y complementos, por concepto de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación**.

II.- En fecha 30 de junio de 2017, se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales con prestador de servicios con registro federal de contribuyentes ACE14040951A, por un gasto comprometido de $11'384,820.00 (Once millones trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), y pagado de $9'487,250.00 (Nueve millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), vigencia de julio a diciembre de 2017, con domicilio fiscal y para efectos del contrato, el ubicado en calle 20 número 409, Colonia Miguel Alemán, Mérida Yucatán; cuyo objeto es presentar, contar, subcontratar y recibir toda clase de servicios técnicos, consultivos profesionales, sociales, de logística, de capacitación y de asesoría, así como la celebración de contratos convenios para la realización de estos fines, no obstante lo anterior, consistieron en "recuperación de participaciones correspondientes a nómina y complementos, por concepto de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación", de conformidad a sus reportes de avances.

Derivado de los contratos citados, y de conformidad a la cláusula cuarta, presentaron reportes de avances que textualmente establecen, que el objeto del contrato es la "Determinación del monto a recuperar por la retención de ISR generada por el pago de nómina, finiquitos y liquidaciones, así como honorarios asimilados a salarios", siendo los siguientes:

I. El prestador de servicio con registro federal de contribuyentes SPO130611LS9, presentó dos reportes de avances, por cada uno de los meses de abril y mayo, mismos que de su análisis se detectó que COINCIDEN en señalar como actividades realizadas:

a) Validación de base de datos, generada por el pago de nómina, finiquitos, liquidaciones, Honorarios asimilables a salario;
b) Clasificación de información de acuerdo al origen de los recursos destinados al pago de nómina, finiquitos, liquidaciones y honorarios asimilables a salario;
c) Determinación del monto a recuperar por la retención de ISR generada por el pago de nómina, finiquitos y liquidaciones, así como Honorarios asimilables a salario;
d) Supervisión de proceso de timbrado;
e) Validación de montos reintegrados por el Servicio de Administración Tributaria;
f) Adicionalmente señala en el primer reporte la implementación del complemento de nómina versión 1.2 en la emisión de CFDI por el pago de nómina, finiquitos y liquidaciones 2017, y en el segundo de los reportes refiere la conciliación de base de datos de los períodos enero, febrero, marzo 2017 para la depuración de errores;
g) y como última actividad, en ambos reportes, refiere realización de solicitudes al SAT por las siguientes cantidades:

1.- Solicitud realizada al SAT por el mes de enero de 2017 $ 13´860,463.00. Reporte entregado el 30 de abril de 2017.
2.- Solicitud realizada al SAT por el mes de febrero de 2017 $9´830,070.00. Reporte entregado el 30 de abril de 2017.
3.- Solicitud realizada al SAT por el mes de marzo 2017 $9´441,945.00. Reporte entregado el 30 de abril de 2017.
4.- Solicitud realizada al SAT por el mes de abril de 2017 $ $9´400,667.00. Reporte entregado el 15 de mayo de 2017.

II. Prestador de servicio con registro federal de contribuyentes ACE14040951A, presentó seis reportes de avances, por cada uno de los meses de julio a diciembre de 2017, mismos que de su análisis se detectó que COINCIDEN en señalar como actividades realizadas:

a) Validación de base de datos, generada por el pago de nómina, finiquitos, liquidaciones, Honorarios asimilables a salario;
b) Clasificación de información de acuerdo al origen de los recursos destinados al pago de nómina, finiquitos, liquidaciones y honorarios asimilables a salario;
c) Determinación del monto a recuperar por la retención de ISR generada por el pago de nómina, finiquitos y liquidaciones, así como Honorarios asimilables a salario;
d) Supervisión de proceso de timbrado;
e) Validación y conciliación de montos reintegrados por el Servicio de Administración Tributaria;
f) y como última actividad, refiere en cada uno de los seis reportes, la realización de Solicitudes al SAT, por las siguientes cantidades:

1.- Solicitud realizada al SAT por el mes de julio de 2017, $ 9, 660,848.35. Reporte entregado el 31 de julio de 2017
2.- Solicitud realizada al SAT por el mes de agosto de 2017, $9´296,163.20. Reporte entregado el 31 de agosto de 2017
3.- Solicitud realizada al SAT por el mes de septiembre de 2017, $ 9´188,028.54. Reporte entregado el 30 de septiembre de 2017
4.- Solicitud realizada al SAT por el mes de octubre de 2017, $ 9´179,128.52. Reporte entregado el 31 de octubre de 2017
5.- Solicitud realizada al SAT por el mes de noviembre de 2017, $ 9´110,345.66. Reporte entregado el 30 de noviembre de 2017
6.- Solicitud realizada al SAT por el mes de diciembre de 2017, $ 45´365,352.85. Reporte entregado el 31 de diciembre de 2017

De ahí que las actividades de los reportes de avances de ambas personas morales, señaladas en los incisos a) y b), son propias del personal contable adscrito al Departamento de Nómina de la Dirección de Recursos Humanos, que consisten en:

a) Validación de base de datos, generada por el pago de nómina, finiquitos, liquidaciones, Honorarios asimilables a salario;
b) Clasificación de información de acuerdo al origen de los recursos destinados al pago de nómina, finiquitos, liquidaciones y honorarios asimilables a salario;
c) Determinación del monto a recuperar por la retención de ISR generada por el pago de nómina, finiquitos y liquidaciones, así como Honorarios asimilables a salario;

Por lo que ve al inciso d) de todos los reportes de avance, relativos a la Supervisión del proceso de timbrado, tenemos que:

El contrato es injustificado, porque las actividades reportadas y señaladas por los prestadores de servicios, son desarrolladas por personal encargado de la coordinación de nómina de la Dirección de Recursos Humanos. Además, que la Entidad Fiscalizada tiene contratada la prestación del servicio profesional con “Proveedores de Facturación Electrónica y Software, S.A. de C.V., consistente en prestar el servicio de timbrado fiscal, ante el SAT de los archivos XML emitidos por el Sistema Financiero del Municipio, denominado SIM, para todos los recibos de cobro de contribuciones municipales, recursos estatales, federales y cualquier otro ingreso que se genere, así como las constancias de retenciones y los recibos de nómina, que tiene una vigencia del 09 de diciembre de 2015 y terminara el 30 de septiembre de 2018, y dentro del cual en su cláusula tercera, establece que el prestador de servicios se obligó a prestar el servicio de mantenimiento y soporte técnico vía telefónica y correo electrónico en un tiempo de respuesta no mayor a 24 horas al personal del Municipio en caso de alguna falla técnica, las fallas derivadas de modificaciones no autorizadas por el prestador del servicio o por negligencia en el uso de la herramienta … incluye también cualquier ajuste que haya que realizar a servicios técnicamente para su adecuación para la operación con el Portal de Trámites por Internet, con el que cuenta el Municipio. Así como cualquier cambio derivado de reformas a la normatividad aplicable al objeto del contrato.

Misma situación relativa al inciso f) de los reportes de avance de la empresa con RFC SPO130611LS9, debido a que dicho servicio se encuentra contratado de conformidad a lo señalado en párrafo anterior, con Proveedores de Facturación Electrónica y Software, S.A de C.V., quien está obligado a las actualizaciones del sistema en la implementación del complemento de nómina 1.2 en la emisión del CFDI por el pago de nómina y otros que refiere, de conformidad a lo señalado en la cláusula tercera, párrafo segundo del contrato celebrado con el proveedor antes mencionado.

Respecto a la depuración de errores que señala haberse realizado por la empresa con RFC SPO130611LS9, y que se establece en sus reportes de Avances, tenemos que:

Derivado de la información, adjunta al oficio SA/CGC/279/2018 firmado por Coordinador de Gestión y Control de la Secretaria de Administración, en particular la identificada como "conciliación de impuestos sobre la renta (ISR) retenido por concepto de sueldos y salarios timbres emitidos 2017", relativa al período de enero a abril de 2017, información que obra en hoja tamaño oficio sin membrete ni sello, se refiere que dicha información fue recibida por oficio DI/DR/2018/773 de la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, por lo que atendiendo a las siglas del oficio es relativo al año 2018; no obstante, de conformidad a la copia certificada agregada en anexo SPF/00076/2018 que se transcribe más adelante y que agrega en copia certificada el oficio DI/4597/2017, ODIN0717-352 que en segunda hoja se ve la Cédula que muestra el resultado de cruce de información de enero a diciembre de 2015, de enero a diciembre de 2016, y de enero a abril de 2017, realizada por el SAT por el cruce de información entre el timbrado y los pagos del ISR de sueldos y salarios; mismo que fue recibido en la Dirección de Ingresos del Municipio de Querétaro, el 20 de julio de 2017, se pudo constar que la información proporcionada por el Municipio de Querétaro, forma parte de los últimos meses que fueron informados por el Servicio de Administración Tributaria, no de la documentación soporte de la conclusión de los trabajos encomendados a la empresa con RFC SPO130611LS9, tan es así, que para la fecha en que fue presentada (20 de julio de 2017), el contrato de prestación de servicios, no se encontraba vigente, de conformidad a la cláusula quinta pues la vigencia corresponde del 01 de abril 2017 y 15 de mayo de 2017. De lo anterior, se confirma que no fue realizada la depuración de errores, máxime que no fue presentada documentación que acreditara lo contrario.

Siguiendo, con las contrataciones injustificadas, al no acreditarse haberse prestado los servicios, se soporta igualmente, toda vez que de la revisión a las actividades supuestamente realizadas por las prestadoras de servicios profesionales, se detectó que respecto de los meses de mayo y junio de 2017, no se contrataron servicios profesionales, sin embargo existió una recuperación de más del 99% del Impuesto Sobre la Renta, lo anterior, de conformidad a los anexos adjuntos al oficio SA/CGC/301/2018 suscrito por Coordinador de Gestión y Control de la Secretaria de Administración, consistente en comprobantes de documentación mediante la cual acredite el pago de participaciones correspondientes a nómina y complementos, por concepto de la recaudación del impuesto sobre la renta del ejercicio 2017, siendo en particular cuatro hojas tamaño carta con membrete de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, identificadas como:

a) Participaciones correspondientes al mes de junio 2017 y complemento de febrero de 2015 a mayo de 2017, así como las devoluciones de la 1ra emisión de 2017 correspondiente a los ejercicios fiscales de 2015 y 2016 por concepto del 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se enteró a la Federación, en la cual se establece el importe correspondiente al período 5.
b) Participaciones correspondientes al mes de julio 2017 y complemento de febrero de 2015 a junio de 2017, por concepto del 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se enteró a la Federación, en la cual se establece el importe correspondiente al período 6.
c) Participaciones correspondientes al mes de agosto 2017 y complemento de febrero de 2015 a julio de 2017, por concepto del 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se enteró a la Federación, en la cual se establece el importe correspondiente al período 5 y 6.
d) Participaciones correspondientes al mes de septiembre 2017 y complemento de febrero de 2015 a agosto de 2017, por concepto del 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se enteró a la Federación, en la cual se establece el importe correspondiente al período 6.

Del objeto de los contratos:
Respecto a lo señalado por las prestadoras de servicio referidas en reportes de avances, mismos que precisan que el objeto es la recuperación de participaciones correspondientes a nómina y complementos, por concepto de recaudación del ISR efectivamente enterado a la federación y listadas en el presente resultado preliminar en inciso g) para la primera persona moral e inciso f) para la segunda relativas a haber realizado solicitudes realizadas ante el SAT, tenemos que:

El objeto de los contratos no tienen razón de ser toda vez que, ***legalmente el municipio carece de competencia y/o legitimación jurídica***, debido a que la recuperación del ISR por sueldos y salarios de trabajadores del Estado o Municipios se encuentra establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, con relación a las Reglas de Operación emitidas el 19 de marzo de 2015, mismas que suscribe la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP y el Administrador General de Recaudación del SAT, en donde el Municipio está impedido a acudir o comparecer ante SHCP o SAT a solicitar la recuperación del ISR por sueldos y salarios de sus trabajadores en forma directa o por apoderado; ya que en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que se encuentra regulado en la Ley de Coordinación Fiscal, en general y en especial en lo relativo al artículo 3-B, son los Estados los únicos que pueden tener posibilidad legal de dicha recuperación, aún la municipal, y a través de los Estados participar a los Municipios del 100% de lo recuperado y que previamente fue efectivamente enterado por el Municipio al SAT por ISR de sueldos y salarios de sus trabajadores o asimilados. Por lo que el Municipio carece de competencia o legitimación para tal efecto y por lo cual, no tenía posibilidad legal de realizar en forma directa o por conducto de los prestadores de servicios dicha recuperación aludida en sus reportes de avance e informes de cumplimiento de contrato, lo que se verificó en uso de las facultades de investigación conferidas a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el artículo 31 fracción II de la Constitución Política del

Estado de Querétaro, por oficio número ESFE/4821 de fecha 24 de mayo de 2018, se solicitó al **Secretario de Planeación y Finanzas del Estado**, información respecto a la que recayó contestación, mediante oficio SPF/00076/2018.

Como anexos al citado oficio SPF/00076/2018, se adjuntó en copia certificada:

a) Oficio DI/4597/2017 ODIN0617-352, dirigido a Directora de Ingresos del Municipio de Querétaro, suscrito por Director de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas, con fecha de recepción 20 de julio de 2017, en el que se cita " … me permito comunicarle que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ha realizado un cruce de información de enero a diciembre de 2015, de enero a diciembre de 2016 y de enero a abril de 2017, entre los timbres emitidos derivados de su nómina y los pagos del Impuesto sobre la renta retención de sueldos y salarios y/o Impuesto sobre la renta de asimilados declarado por el Municipio de Querétaro. Derivado del cruce señalado anteriormente, remito adjunto al presente, la cédula que muestra el resultado de dicho cruce en lo que se observan las siguientes inconsistencias … Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos procedentes, en el entendido de que esta información es proporcionada directamente por el Servicio de Administración Tributaria…" De ahí que el anexo al oficio citado, se hace consistir en una hoja, que refiere en tabla las inconsistencias.

b) Copia certificada de las Reglas de operación para la aplicación del Artículo 3 – B de la Ley de Coordinación Fiscal, de fecha 19 de marzo de 2015, dirigido a los Titulares de los órganos hacendarios de las entidades federativas y presidentes municipales, suscritas por Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, y Anexo Uno, los cuáles se integran por nueve hojas.

Por su parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación Fiscal, en Oficio No. 351-A-EOS-1057-2018-F, REG.EUCEF18-3640-F; de fecha 29 de junio de 2018, señaló al particular lo siguiente:

"***Se hace de su conocimiento que no es necesario que los Municipios o Entidades federativas realicen solicitud alguna para recibir los recursos que les corresponden por concepto de ISR participable o cualquiera de los fondos de participaciones establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal. Dicho proceso se lleva de manera automática y por mandato de ley por parte de los servidores correspondientes"***

"Asimismo se informa que la UCEF no ha recibido solicitud alguna del Municipio de Querétaro por sí o mediante representante legal, relacionado con el artículo 3- B de la LCF." Finalmente, me permito comentarle que los procesos y trámites que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desempeña a fin de garantizar la debida aplicación del citado artículo 3-B de la LCF, se realizan de manera gratuita. Es importante recalcar que en el tema que nos ocupa, esta Secretaría brinda asesorías a través del SAT y de esta UCEF, en caso de así requerirlo, a los entes públicos directamente, sin requerir intermediación de particulares o terceros no relacionados"…"***En relación al numeral 5, en el que requiere: "Informe si existe procedimiento legal distinto al establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal a efecto de que el Estado de Querétaro o un Municipio del Estado de Querétaro, obtenga devolución de forma oficiosa o mediante la solicitud de recuperación del ISR correspondiente a sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa o municipio" "Respuesta:" "Al respecto, se reitera que el término devolución es incorrecto, toda vez que se trata de recursos entregados a través del fondo de participaciones. Asimismo, se señala que no existe otro procedimiento legal distinto al establecido en el artículo 3-B de la LCF y las REGLAS DE OPERACIÓN"***

Documentos, que sirven igualmente para comprobar las contrataciones y gasto injustificado, derivado del contenido de cada uno de los oficios citados, tanto el de la Secretaria de Planeación y Finanzas, como por el de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

18. Incumplimiento por parte del Director de Asuntos Inmobiliarios y Jefe de Departamento de Asuntos Inmobiliarios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracción XIII Numeral 7, XVII y XVIII de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017; y Manual de Organización de la Secretaría de Ayuntamiento Código MN-130000-001, publicado en Gaceta Municipal N° 12, el 29 de marzo de 2016, en sus Numerales 6.1.3 y 6.1.3.1; ***en virtud de haber omitido requerir el pago referente a la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento por el cual se debió pagar 31.19 UMA***, no obstante fue emitido el dictamen o estudio técnico por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana, y acuerdo del ayuntamiento respectivo, en relación a 4 cuatro acuerdos, dejando de percibir $9,418.24 (Nueve mil cuatrocientos dieciocho pesos 24/100 M.N). Lo anterior, toda vez que durante el procedimiento de fiscalización no fue acreditado mediante los oficios SA/CGC/0217/2018, SAY/2788/2018, SF/CT/2018/119 y SEDESO/0531/2018, haberse efectuado los pagos correspondientes, y respecto los siguientes acuerdos:

1.- Sesión Ordinaria 17 enero de 2017. a) Por unanimidad de votos no se autoriza, Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 300 HAb/Ha. (H3) a Comercial y de Servicios para el predio ubicado en Calle Citlaltepetl núm. 117, Colonia Loma Bonita; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

2.- Sesión ordinaria 28 de Febrero 2017a) Por unanimidad de votos no se autoriza, el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios (CS) para el predio ubicado en la calle Paseo de la Constitución número 101, fraccionamiento Arboledas, Delegación Municipal Epigmenio González.

3.- Sesión ordinaria 14 de Marzo 2017 a) Por unanimidad de votos no se autoriza, el Cambio de Uso de suelo a Comercial y de Servicios, para el predio ubicado en el lote 50, manzana 19, sección 2, ubicado en calle 8 N° 321, Colonia Comerciantes, Delegación municipal Josefa Vergara y Hernández.

4.- Sesión Ordinaria 23 de Marzo 2017 a) Por unanimidad de votos no se autoriza, incremento de Densidad de Población de 400 Hab./Ha. a 600 Hab./Ha. y Servicios, para el predio ubicado en calle Monte Parnaso N° 400, fraccionamiento La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

19. Incumplimiento por parte del Director de Asuntos Inmobiliarios, Director de Asuntos de Cabildo y Jefe de Departamento de Asuntos Inmobiliarios y/o Jefe de Departamento de Proyectos de Cabildo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017; 4 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 28 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 14 y 34 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; 19 fracciones I, XI y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; Manual de Organización de la Secretaría de Ayuntamiento Código MN-130000-001, publicado en Gaceta Municipal N° 12, el 29 de marzo de 2016, en sus Numerales 6.1.2 Tercer Párrafo, 6.1.2.1 Cuarto Párrafo, 6.1.3 Cuarto Párrafo y 6.1.3.1 Tercer Párrafo; ***en virtud de haber omitido pronunciarse respecto al incremento del valor catastral de 107 bienes inmuebles, que fueron sujetos de autorizaciones de cambios de uso de suelo autorizados por el Ayuntamiento en el período fiscalizado, generando con ello la omisión en la recaudación del impuesto sobre el incremento del valor de bienes inmuebles, al no establecerse la determinación y toda vez que el Municipio puede pronunciarse al respecto, al contar con un área dedicada al Catastro que tiene atribuciones de valuación inmobiliaria****.*

20. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo y/o Director de Proyectos Estratégicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción VI y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, 47, 48, 49 y 54 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 8 fracción II, IV y VII, 54, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones III, V, VI y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 17, 55, 56, 59, 66 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Considerandos 3 y 35 Exposición de motivo, inciso VI, punto 2, fracciones II y IV y los artículos 3 y 8 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017; líneas de acción 14.13, 15.1 y 15.2, del Plan Municipal de Querétaro 2015-2018; 28 del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la regularización de los procesos de entrega – recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal, publicada en el DOF del 24 de Julio de 2017; Manual de Organización de la Secretaría Ejecutiva Código MN-730000-001, publicado en Gaceta Municipal N° 12, Año I, el 29 de marzo de 2016, en sus Numerales 6.1, funciones; Clausula tercera, quinta y sexta del contrato citado; ***en virtud de haber solicitado y suscrito contrato de prestación de servicios profesionales injustificado, con persona moral con RFC CPD-010306-4J3, que tuvo por objeto prestar servicios de consultoría, elaboración, revisión e integración de información para la construcción de 12 (doce) libros blancos de la Administración Municipal con alineación al Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, por un gasto comprometido de $8'526,000.00 (Ocho millones quinientos veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), pagado de $6'394,500.00 (Seis millones trescientos noventa y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N) y devengado de $2'131,500.00 (Dos millones ciento treinta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N), gastos que resulta injustificado, innecesario y en*** *total contravención de los principios de austeridad, economía, eficacia y eficiencia****, por carecer de la obligación legal para elaborar Libros Blancos, tan es así que para su emisión se sustentaron en disposición federal, sobre obras que no habían sido terminadas, por omitir contar con Lineamientos para la Elaboración e Integración de Libros Blancos, y por haber procedido a la validación y autorización del pago, cuando los libros blancos presentan deficiencias e impresiones****,* lo anterior de conformidad a lo siguiente:

La justificación de la contratación, en base al "Formato de solicitud de contratación de servicios profesionales – persona moral", consistió en la necesidad de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, Programa 14 Evalúa en la línea de acción 14.13 Difundir e informar oportunamente a la ciudadanía las acciones que integran este programa, sin embargo, debió estar fundamentada como una obligación legal para el Municipio, toda vez que en términos del artículo 47 y 48 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, "El Plan Municipal de Desarrollo tendrá una duración de tres años y comprenderá los propósitos, objetivos, prioridades, estrategias generales y criterios de acción para el desarrollo integral del municipio" "Del Plan Municipal de Desarrollo se derivan los programas de las dependencias que conformen el gobierno municipal" "A las dependencias municipales tocará la elaboración de dichos programas" , de ahí que la contratación no

estuvo sujeta a ningún Programa emitido, menos a una disposición legal, además de no tenerse la obligación de la publicación de los libros blancos, tan es así que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, no señalan la obligación, y en el supuesto de pretender publicar información adicional, debió de sujetarse a lineamientos generales definidos, así como criterios y políticas, establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo que no aconteció.

Por otra parte, se pudo constar que ante la omisión de Lineamientos para la Elaboración e Integración de Libros Blancos, en los doce libros que fueron presentados por el prestador de servicio, para dar cumplimiento al contrato injustificado, señalaron normatividad aplicable a la Administración Pública Federal, citando para éste efecto "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la regularización de los procesos de entrega – recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal, publicada en el DOF del 24 de Julio de 2017", específicamente en seis 6 libros, siendo los siguientes: Libro CIQROVÍAS 200 kms. y bicis compartidas, Libro Calle completa Paseo Querétaro, Libro Transporte Escolar Gratuito, Libro Rehabilitación de la calle Ezequiel Montes, Libro Santa Rosa Jáuregui, Pueblo con tradición, y Libro Sistema de Semaforización inteligente. Ahora bien, si bien es cierto, dicha normativa no aplica al Municipio, pero vinculándola con la contratación injustificada, cabe señalar, lo referido en su artículo 28, que cita "Los Libros Blancos y memorias documentales deberán elaborarse preferentemente con los recursos humanos y materiales con los que cuenta cada Dependencia y Entidad, la Procuraduría General de República, y las empresas productivas del Estado", resultando con ello injustificada la contratación.

Asimismo, de la revisión general, realizada al libro blanco denominado: Calle completa prolongación avenida de la luz (conectividad al libramiento norponiente), se detecta que el libro en su apartado "Objetivo Específico", página 16, señala: "De conformidad con lo antes expuesto, el presente documento se encuentra vinculado con lo dispuesto en el Título III. De los Libros Blancos y Memorias Documentales; Capítulo I y Capítulo II del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2017 (Ver Anexo 3)"; lo que resulta improcedente en principio porque de la verificación del Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de octubre de 2017, el citado Acuerdo no se encuentra publicado y en segundo porque son lineamientos de orden federal, al establecer claramente Lineamientos dirigidos a la Administración Pública Federal. No obstante lo anterior, se procedió a efectuar el pago correspondiente, por parte del administrador del contrato.

21. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Director de la Coordinación Municipal de Protección Civil y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción VI y VII, 13, 16, 52 fracción I, 58 fracciones II y IV, 68 y 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 Área Requirente, Comité Proveedor y PAAAS, 14 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 6 fracción II y IV del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; 3 fracción II, 14 fracción I y 15 fracción XXII del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro; VI. Estrategias y propósito a lograr, numeral 2 y 3 Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017; y Clausula Tercera del Contrato DACBS/415/17; ***en virtud que indebidamente procedió a la invitación de tres concursantes al procedimiento IR-092/17 y de los cuáles se adjudicó el contrato a proveedor que su giro comercial no concuerda con los bienes requeridos y contratados, tan es así que los bienes fueron adquiridos a un tercero por conducto del proveedor; además que no se llevó una rigurosa administración y control de los bienes adquiridos, toda vez que 74 (setenta y cuatro) de 87 (ochenta y siete) gabinetes con alarma adquiridos se encontraron sin uso en bodega la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil, resultando un gasto pagado injustificado de $111,000.00 (Ciento once mil pesos 00/100 M.N); y por haber omitido planear la adquisición de los bienes al omitir considerar las características que debieron tener, atendiendo al destino final,*** lo anterior de conformidad a lo siguiente:

I. Por oficio SGG/CMPC/928/2017 se solicitó iniciar proceso de licitación para el proyecto denominado "Ciudad Cardioprotegida", procediendo a la invitación de las siguientes personas por oficio DACBS/2852/17, DACBS/2854/17 y DACBS/2853/17, concursantes que de la revisión a escrituras constitutivas 68420, 1638 y 23,380 de fecha 05 de febrero de 2016, se verificó que su giro no concuerda con los bienes relativos a desfibriladores y gabinetes con alarma, y ni se acreditó ser comerciante de dichos bienes.

II. Derivado de lo señalado en el Apartado I, se llevó a cabo acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, económicas y fallo, en fecha 18 de julio de 2017, presentando propuestas únicamente dos de las personas morales invitadas, adjudicando a uno de ellos.

III. Por lo que, de la revisión a los documentos de la propuesta técnica del proveedor adjudicado., se verificó escrito del 18 de julio de 2017, que refiere "Que su representada no tiene empleados o trabajadores en manera directa, motivo por el cual no es posible presentar el alta de los trabajadores en el IMSS e INFONAVIT". Asimismo, dentro de los documentos que forman parte del expediente de proveedor, de la revisión a la solicitud de su registro al Padrón de Proveedores, se estableció como Especialidad del catálogo: "Suministro, instalación, mantenimiento, reparación y recarga de equipo contra incendio (extintores). No obstante, lo anterior, se procedió a la adjudicación del contrato, sin que se haya considerado para la selección de las personas invitadas y proveedor adjudicado, que ofreciera las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad, y preferir en igualdad de circunstancias, con la finalidad de incentivar sectores de la economía. Además no se acredito ser comerciante de los bienes concursados y ofertados.

Sin embargo, se suscribió contrato DACBS/415/17 por $3,413,470.65 (Tres millones cuatrocientos trece mil cuatrocientos setenta pesos 65/100 M.N), por concepto adquisición de 87 Desfibriladores PAD 350 semiautomáticos que incluyen gabinete con alarma.

Derivado de ello, se recibieron los bienes contratados el 18 de julio de 2017, sin embargo durante el proceso de fiscalización superior, se realizó visita de inspección a los bienes por acta circunstanciada 46/CP2017/QRO, en la que se constató no encontrarse en uso 74 gabinetes al ubicarse en bodega, toda vez que los 87 desfibriladores adquiridos se encuentran móviles en motos y vehículos bajo resguardo bajo la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Secretaria de Seguridad Pública Municipal, omitiendo requerir el gabinete con alarma. Y los 17 restantes se encuentran fijos en Dependencias y organismos adscritos a la Entidad denominada Municipio de Querétaro.

De lo citado en los últimos dos párrafos referidos, se concluye que no fueron consideradas las características y requerimientos por parte del área requirente, que concuerden con su destino final, tan es así que 74 gabinetes no fueron utilizados, porque los desfibriladores al no estar fijos, no requieren los gabinetes con alarma.

IV. Asimismo, y en uso de las facultades de investigación conferidas a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el artículo 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro., se remitió oficio ESFE/4786 dirigido a Representante Legal del proveedor adjudicado, solicitando diversa documentación relativa al contrato DACBS/415/17, comprobante de la adquisición de los 87 desfibriladores y 87 gabinetes, presentando por escrito del 29 de mayo de 2018, únicamente factura elect 41521 emitida por Medstent SA de C, Tabasco No. 294 Int. 302 Roma C.P. 06700, Ciudad de México, México, RFC MED950301RKS, con lugar de expedición Ciudad de México, por concepto de 87 gabinetes por la cantidad de $151,380.00 (Ciento cincuenta y un mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N).

No pasando, desapercibido que el proveedor, presentó ante la Entidad Fiscalizada Municipio de Querétaro, Factura F123, folio fiscal 98EE0D79-A33D-4BC0-863B-C53ED4826239, por concepto de 87 desfibrilador samaritan Pad 350 incluye gabinete para desfibrilador con alarma, por la cantidad de $3,413,470.65 (Tres millones cuatrocientos trece mil cuatrocientos setenta pesos 65/100 M.N).

Asimismo, se concluye que el administrador del contrato, de conformidad a la cláusula tercera del contrato DACBS/415/17, y como Dependencia Ejecutora del Gasto, no realizó una rigurosa administración de 74 gabinetes, al encontrarse sin uso ni en beneficio para la ciudanía, lo que representó un gasto pagado injustificado de $111,000.00 (Ciento once mil pesos 00/100 M.N), según factura Elect 41521., de conformidad al costo unitario de cada gabinete por $1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N), constando además una falta de planeación, en cuanto a las características que debieron tener los bienes adquiridos, atendiendo al destino final y cumplimiento de los planes, programas, estrategias y políticas aprobadas; por lo que el gasto resulta injustificado, toda vez que los bienes adquiridos consistentes en 74 gabinetes, sin uso y guardados en bodega, no privilegian el bienestar y beneficio de los habitantes.

22. Incumplimiento por parte del Director de Atención Ciudadana y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2 fracción XII, 3, 8 fracción II, IV y VI, 54, 57 fracción I, 74, 75, 76, 78, 80 y 102 de la Ley para Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; Exposición de motivos, VI. Estrategias y propósitos a logras, Primer párrafo, Numeral 2, Fracción IV y V, Numeral 3 inciso b), y artículos 1, 3 y 8 del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017; ***en virtud de haber requerido y adquirido 30,035 piezas de paraguas fabricado en tela de poliéster, por un gasto pagado de $4'099,693.40 (Cuatro millones noventa y nueve mil seiscientos noventa y tres pesos 40/100 M.N.), e injustificado, al no privilegiar el gasto social, sin enfoque de resultados, y no tener como objetivo el bienestar de los habitantes del Municipio de Querétaro, obligaciones señaladas en las leyes aplicables, además que los bienes fueron entregados únicamente a 10 diez personas, sin embargo no se implementó control ni se conoció de forma precisa quienes fueron de los beneficiarios finales que las recibieron, desconociendo los datos de las personas que las recibieron, el destino y propósito del gasto,*** conforme a lo siguiente:

En fecha 31 de julio de 2017, se suscribió contrato DACBS/411/17, con proveedor con registro federal de contribuyentes LTC121112-KF7, objeto adquisición de 30,035 piezas de paraguas fabricado en tela de poliéster, por un gasto pagado de $4'099,693.40 (Cuatro millones noventa y nueve mil seiscientos noventa y tres pesos 40/100 M.N.) pago que se realizó en una sola exhibición.

La Entidad Fiscalizada justificó la adquisición señalando que la compra se incorporó al Programa Social Municipal de "Jalando parejo" y que adquiere el carácter de un artículo complementario para la realización de dicho Programa Social, inmerso en el Eje de Gobierno Abierto del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018. Sin embargo, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio 2017, tiene como objetivo privilegiar el gasto social, lo que para la presente contratación no quedó acreditado, como parte de las actividades realizadas.

Así las cosas, con el objeto de verificar la ejecución y aplicación de los bienes adquiridos, se requirió diversa documentación señalada en el acta circunstanciada 010/CP2017/QRO, por lo que, a manifestación expresa del Secretario Técnico de la Secretaría Particular a través de los oficios SP/ST/139/2018 y SP/ST/142/2018, refirió "…los bienes fueron entregados en diversas actividades donde asistió el Presidente Municipal, con diversos grupos y sectores de la población…", "… sin que con ello mediará lineamiento, política y/o parámetro alguno para llegar a la selección de la población ...", "… Es importante precisar que por la naturaleza de los eventos públicos masivos, no se exigió la identificación del beneficiario para la recepción de los bienes; destacando que los controles y resguardo de los bienes son ampliamente acreditados, según se muestra con los documentos anexos al presente".

Por lo que, en relación a los controles que menciona, se detectó referirse a los recibos a través de los cuales el empleado 21023, entregó a diversas personas las paraguas para que éstas a su vez, procedieran a entregarlas a la ciudadanía en diversos eventos, recibos de entrega que contienen la información siguiente:

FECHA	CANTIDAD	MERCANCÍA	RECIBE	ENTREGA	EVENTO
Sin fecha	3000	paraguas	Empleado 26262	empleado 21023	DIF Adulto Mayor
Sin fecha	900	paraguas	Empleado 26262	empleado 21023	Arranque de obra
22/08/2017	3000	paraguas	Empleado 26262	empleado 21023	DIF Adulto Mayor
22/08/2017	500	paraguas	Empleado 26262	empleado 21023	Jalando Parejo "Deportistas"
24/08/2017	2520	paraguas	No señala datos	empleado 21023	Comida para entrega de uniformes personal operativo
25/08/2017	420	paraguas	Empleado 17486	empleado 21023	DIF alimentación y desarrollo
25/08/2017	15	paraguas	Cecilia Glez. Simnoth	empleado 21023	Secretaria Particular
25/08/2017	1620	paraguas	Empleado 26262	empleado 21023	DIF "Adulto Mayor"
04/09/2017	1860	paraguas	Empleado 26262	empleado 21023	Adulto Mayor
05/09/2017	60	paraguas	Empleado 25882	empleado 21023	DIF
07/09/2017	4920	paraguas	Dulce Almanza	empleado 21023	Comida Empleados
09/09/2017	720	paraguas	No señala datos	empleado 21023	Alonso Fdz. de Cevallos
10/09/2017	540	paraguas	No señala datos	empleado 21023	Platica "Tomate la vida enserio"
10/09/2017	1620	paraguas	Empleado 26262	empleado 21023	Hombro con Hombro
12/09/2017	1620	paraguas	Empleado 26262	empleado 21023	Arranque de obra
14/09/2017	720	paraguas	Benjamín González	empleado 21023	Giras comida con jóvenes
14/09/2017	6000	paraguas	No señala datos	empleado 21023	DIF

Del análisis a los recibos de entrega se detectó lo siguiente:

a) Los recibos de entrega son papeletas media carta, sin membrete distintivo del Municipio de Querétaro, y al cuál se adjuntó evidencia fotográfica de algunas personas, que reciben los bienes;

b) No señala si la persona a quien se le entregan los bienes es personal adscrito a la entidad fiscalizada, sin embargo se procedió a realizar una búsqueda en la archivo denominado "Secretaria de Administración, Recursos Humanos, Plantilla de Personal a la 2ª Dic 2017", misma que fue proporcionada durante el proceso de fiscalización, identificado que de las 10 diez personas a las cuales fueron entregadas las sombrillas, 3 tres son empleados identificados con número de empleado 26262, 17486 y 25882, los otros 3 tres no fueron identificados por señalar únicamente un apellido, y los 4 cuatro restantes no señalan ningún dato.

c) En dos recibos de entrega no se señala fecha de entrega;

d) Se detectó que 7,455 sombrillas, se entregaron a empleados en tres de los eventos: En fecha 24 de agosto de 2017 en la Comida para entrega de uniformes personal operativo; en fecha 25 de agosto de 2017, no señala evento solo Secretaria Particular y en fecha 7 de septiembre de 2017 en la Comida con empleados.

e) En fecha 09 de septiembre de 2017, señala evento "Alonso Fdz. De Cevallos", sin señalar a que evento correspondió.

f) En los eventos que señala: arranques de obra (2), hombro con hombro, DIF, no especifica a que evento u obra se hace referencia, siendo que fueron ejecutadas varias obras en 2017, respecto programa hombro con hombro y DIF no reporta ningún evento en el que se hayan entregado los bienes.

En razón de lo anterior, se detecta que estamos ante una donación, misma que debió sujetarse a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, como es identificar con precisión la población a la que se destina, el mecanismo de operación que garantice que los recursos se canalizaron debidamente, evitando desvíos entre miembros de la sociedad que no lo necesitan; la verificación de que no se otorguen a favor de beneficiarios que dependan económicamente del presupuesto, al otorgar los bienes en donación debió recabar el nombre completo de quien lo recibe, la CURP; debiendo además reportar el beneficio económico y social generado. Asimismo, no se estableció un control para tener acreditado que todos los bienes adquiridos fueron entregados a 30,035 personas.

23. Incumplimiento por parte de la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil y/o Enlace Administrativo de la Dirección de Unidad Municipal de Protección Civil y/o Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro y/o Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción III de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción V y IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 71 último párrafo del Código Municipal de Querétaro; 1, 8 fracción II, 54, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I, II y V, 4, 21, 34, 35 y 41 de la Ley de Archivos del Estado de Querétaro; 12 y 19 fracciones I, II, V, VII, IX, X, 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 20, 48, 52 fracción I, 56, 58 fracción II y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 Acta Área Requirente Comité Proveedor y PAAAS, 14, 15, 16, 18, 27, 32, 41 y 42 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 13, 14 fracciones III y XXII, y 16 fracciones III y XXII del Reglamento de Protección Civil para Municipio de Querétaro (POSA 21 12 08***; en virtud de haber conocido la suscripción de los contratos de prestación de servicios DACBS/547/17 y DACBS/376/17 por un gasto pagado e injustificado de $8,937,846.40 (Ocho millones novecientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y seis pesos 40/100 M.N) incluye IVA, celebrados con el proveedor identificado como 3616, toda vez que respecto los diversos entregables proporcionados, no se tuvo la certeza que los servicios contratados fueron realizados, al señalarse por la propia Fiscalizada que por un error involuntario se proporcionó información incorrecta relativa a entregables de la ejecución de los servicios contratados, primeramente en archivos electrónicos, posteriormente lo correspondiente a un contrato en copia simple, no obstante se manifestó en reiteradas ocasiones por la Fiscalizada que los originales se encontraban en poder del proveedor adjudicado, y finalmente 29 días hábiles posteriores al haberse requerido,*** **se entregaron dos carpetas originales, que no cumplieron con los requisitos señalados en los contratos y sus anexos, y tratarse de documentación diversa a la entregada en un inicio; de las cuales se presume *"presentan indicios de una autofalsificación*" (Afirmación visible en las páginas 19, 29, 39, 49, 59, 69, 80, 90, 100, 110 de la pericial referida más adelante)**; asimismo durante el desarrollo de fiscalización superior, se solicitó directamente al proveedor adjudicado dicha documentación manifestando encontrarse imposibilitado en entregarla por haberse entregado al administrador del contrato de conformidad a las actas de entrega de bienes y servicios, situación que fue contradictoria a lo manifestado por la Fiscalizada; además de haberse solicitado documentación al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro, y dentro de la que fue proporcionada se identificaron datos que coinciden con la proporcionada por la Fiscalizada de forma inicial, además de tener la presunción que los cursos fueron realizados por personal de dicho organismo y no por el proveedor adjudicado; además de haber conocido que la documentación presentada no se tiene debidamente organizada al haberse proporcionado en desorden, sin foliar, incompleta y modificada, no obstante que en fechas anteriores se firmaron documentos en los cuales se plasmó que recibían los entregables a entera conformidad, todo ello conllevo a entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora, al presentar y confirmar en diversas ocasiones que la información proporcionada en copia y digital, la original la tenía el proveedor, además que no fue proporcionada toda la documentación requerida, por lo que el gasto erogado resulta injustificado. Asimismo, por no haber considerados de forma integrada las adquisiciones a fin de determinar quedar comprendidos bajo la modalidad de licitación pública, atendiendo al monto total de la contratación, aunado a que los procedimientos de invitación restringida bajo los cuales se adjudicaron los contratos, fueron realizados de forma indebida. De conformidad a lo siguiente:

De los contratos suscritos:

a) Contrato DACBS/376/17, objeto capacitación a la ciudadanía en materia de protección civil, consistiendo en capacitar a 7000 personas en 175 eventos en grupos de 40 personas, en un plazo del 10 de julio de 2017 al 5 de agosto de 2017, por una gasto pagado de $4,146,965.20 (Cuatro millones ciento cuarenta y seis mil novecientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N) fecha de suscripción del 17 de julio de 2017, Servicios que se tuvieron por cumplidos el 14 de agosto de 2017, de conformidad al acta de entrega recepción, en la cual se plasmó tener por recibidas las listas de asistencia de registros por concepto de la impartición de cursos de capacitación. Efectuando el pago el 28 de agosto de 2017, octubre 2017 y 1 de septiembre de 2017, con base en póliza E-PAG-08-00002252, E-PAG-08-00002253 y E-PAG-09-00000019, y anexos a la mismas.

b) Contrato DACBS/547/17, objeto servicio integral de capacitación a la ciudadanía con RCP sólo con manos y desfibrilador automático en 150 eventos públicos, en un plazo de 10 días, que empezaron a contar a partir del día 16 de septiembre de 2017 y finalizaron el 25 de septiembre de 2017, por un gasto pagado de $4,790,881.20 (Cuatro millones setecientos noventa mil ochocientos ochenta y un pesos 20/100 M.N), fecha de suscripción 15 de septiembre de 2017, Servicios que se tuvieron por cumplidos el 26 de septiembre de 2017, de conformidad al acta de entrega recepción. Efectuando el pago el 18 octubre 2017, con base en póliza E-PAG-10-00001777 y anexos a la misma.

Derivado de lo anterior, durante el proceso de fiscalización superior, por medio de las actas circunstanciadas se solicitó y entrego lo siguiente:

I. Por medio de acta circunstanciada parcial 04/CP2017/QRO, se solicitó diversa documentación.
En razón de lo anterior, por acta circunstanciada 17/CP2017/QRO, presentaron oficio SGG/ST/120/2018 en 2 hojas por ambos lados, 1 (CD) que contiene una carpeta denominada PC, a su vez 1 carpeta con nombre IGNIFUGA 51 y 52, con seis archivos todos en PDF con un espacio utilizado de 86.1 MB (Identificados como: 1.- 150 Eventos públicos- 4790.881.20; 2.- 7000 Capacitaciones-1; 3.- 7000 Capacitaciones-4.146.965.20; 4.- Contrato RCP; 5.- Requisición 150 eventos; 6.- Requisición – 7000 Capacitaciones); carpeta, identificada con número de concurso IR- 0122/17, con folio 0001 al 0229; y legajo foliado del 00001- 00058 el cual contiene documentos originales y copias sin especificar el contenido, ni precisar a qué inciso corresponde la información del Punto 3 requerido en Acta Circunstanciada 4. Que para el presente caso es necesario detallar los siguientes archivos electrónicos en PDF y en copia simple:

1.- 150 Eventos públicos- 4790.881.20.- Archivo Electrónico que contiene: Acta de entrega de bienes en una hoja; Fotografías; Diversas Listas, de conformidad a lo siguiente:

1.1. Lista con logo “IGNIFUGA” “RCP SOLO CON MANOS”, con 4 columnas, primera con número consecutivo, segunda nombre, tercera apellido paterno, cuarta apellido materno, y cuarta firma. Con diversos números consecutivos las Listas de Asistencia, señalando de manera enunciativa las siguientes: 1 –26; 1-12; 1-9; 15 al 28; 1 - 27; 1 - 20; 1 - 14; 1 -22; 1-25; 1-14; 1-28; 1-22; 1-27; 1-14; 1-14; 1-29; 1-14;1-7; 15- 27; 1- 14; 1-12; 15 – 29; 1-15; 15-25; 1-22; 1-14 con 5 espacios vacíos; 1 -28; 1-28; 1-25; 1-14; 1-14; 1-14; 1-23; 1-14; 1-23; 1-14; 1-11; 1-14; 1-8; 1-7; 1-14; 1-7; 1-15; 1-7; 1-13; 1-14: 1-5; 1-11; 1-9; 1-18; 1-14; 1-11; 1-16; 1-14; 1-11; 1-10; 1-14; 1-14; 1-6; 1-14; 1-14; 1-6; 1-14; 1-14; 1;13; 1;14; 1;13; 1-14; 1-14; 1-5; 1-14; 1-14; 1-9; 1-14; 1-10; Listas que obran de la hoja 29 - 169 del archivo proporcionado.

1.2. Las listas no señalan fechas en que fueron realizados los cursos. Información que de su revisión se verificó corresponder, en su caso al contrato DACBS/547/17 Servicio Integral de Capacitación a la Ciudadanía de RCP, 150 Eventos Públicos.

2.- Archivo Electrónico 7000 Capacitaciones-1.-
2.1. Archivo que contiene Listas con identificación en su parte superior, con logo de IGNIFUGA, Denominación completa del proveedor, Nombre de Curso, Fecha del Curso, en la parte de abajo espacio para cuatro instructores.
2.2. De manera enunciativa, se precisan los cursos que refieren las fechas en que fueron realizados: Prevención de Incendios 25, 26, 27 y 28 de julio de 2017; Plan Familiar 25, 26, 27 y 28 de julio 2017; Primeros auxilios 25, 26 y 27 de julio de 2017; Prevención de Incendios y Primeros Auxilios del 24 de julio de 2017; Primeros Auxilios, Plan Familiar y Prevención de Incendios del 22 de julio de 2017; Primeros Auxilios, Plan Familiar y Prevención de Incendios del 21 de julio de 2017; Primeros Auxilios del 20 de julio de 2017; Combate de Incendios, Primeros Auxilios, Plan Familiar y Combate de Incendios del 17 de julio de 2017.

2.3. Los instructores que señalan son los siguientes: Mayor Francisco Ortiz Trejo; Cesar Augusto Rangel Piña; Sub. Te. Mauricio Velasco Cabrera; Cabo Gustavo Reyes; Cabo Luis Alberto Lugo Aguilar; Sgto Z Daniel Vega Aguila; Teniente Roberto Rangel Martínez (Extintores); Bombero José Luis González García; Bombero José Luis Sánchez Martínez; Sgto II E Vega Corona; Bombero Eduardo Fonseca Najera; Bombero Fernando Hinojosa Ayala; Cabo Rico Balderas Serafín; Sub. Ite. Mauricio Velasco; Jefe de Bomberos Mayor Gabriel Lara Piña; Mayor Marcos Pérez Trejo.

2.4. Algunas listas no señalan nombre de instructores.

2.5. La listas que obran en hoja 40 – 41 Primeros auxilios del 26 de julio de 2017, Lista de hoja 52 – 53, señalan además de número consecutivo, nombres y apellidos, nombre de empresas: Gas Exprés Nieto, Luveka Plastics, IMEC, Leche Querétaro; Lista hoja 50, señala Centro Cultural Fray Junipero Serra, Steel &Trucks SA de CV, IMEC Cimatario.

2.6. Las listas citadas obran de la hoja 1 – 218.

Información que de su revisión se verificó corresponder en su caso al contrato DACBS/376/17 Capacitación a la Ciudadanía en materia de protección civil, 7000 personas en 175 Eventos Públicos.

3.- Archivo Electrónico 7000 Capacitaciones-4.146.965.20.-

3.1. Archivo que se integra de 369 hojas.

3.2. Se integra por fotografías de fecha 22 de agosto de 2017, de la hoja 6 – 28, en algunas fotografías se precisa Logo del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro.

3.3. De la hoja 29 – 369, que contiene Listas con identificación en su parte superior, con logo de IGNIFUGA, Denominación completa de Ignifuga Tecnologías SA de CV., Nombre de Curso, Fecha del Curso, en la parte de abajo espacio para cuatro instructores.

3.4. De manera enunciativa, se precisan los cursos y fecha que señalan las Listas que fueron proporcionadas: Prevención de Incendios, Plan Familiar y Primeros auxilios, con fecha de cursos: 28, 29 y 31 de julio de 2017, así como en fechas 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de agosto.

3.5. Los instructores que señalan son los siguientes: Mayor Francisco Ortiz Trejo; Cesar Augusto Rangel Piña; Sub. Te. Mauricio Velasco Cabrera; Cabo Gustavo Rayes; Cabo Luis Alberto Lugo Aguilar; Sgto Z Daniel Vega Aguilar; Teniente Roberto Rangel Martínez; Bombero José Luis González García; Bombero José Luis Sánchez Martínez; Bombero Eduardo Fonseca Najera; Cabo Rico Balderas Serafín; Mayor Marcos Pérez Trejo; Daniel Vega Aguilar; Cabo Gustavo Jorge Rayas Velázquez; Eloy Noriega Corona; Bombero Oscar W Pérez Sánchez.

3.6. Algunas listas no señalan nombre de instructores. Información que de su revisión se verifico corresponder en su caso al contrato DACBS/376/17 Capacitación a la Ciudadanía en materia de protección civil, 7000 personas en 175 Eventos Públicos.

4.- Carpeta con documentación en copia simple y sin número de folio, proporcionada por acta circunstanciada 46/CP2017/QRO, relativa al contrato DACBS/376/17 Capacitación a la Ciudadanía en materia de protección civil, 7000 personas en 175 Eventos Públicos, de la cual de manera enunciativa de precisa la documentación siguiente:

4.1. Contiene copia simple de Factura 129, 128, 122 y 116.

4.2. Fotografías, relativas a cursos realizados en aulas, patios con personal con escudo del H. Cuerpo de Bomberos, ambulancias de bomberos, simulacros en edificios y empresas, fotografías del H. Cuerpo de Bomberos con equipo especializado.

4.3. Listas de cursos de Primeros Auxilios, Plan Familiar, Prevención de Incendios, realizados el 12 de agosto 2017; Primeros de Auxilios, Plan Familiar, Prevención de Incendios realizados el 11 de agosto de 2017; Primeros Auxilios, Plan Familiar, Prevención de Incendios 10 de agosto de 2017; Primeros Auxilios, Plan Familiar, Prevención de Incendios 9 de agosto de 2017; Primeros Auxilios, Plan Familiar, Prevención de Incendios 08 de Agosto 2017; Primeros Auxilios, Plan Familiar, Prevención de Incendios realizados el 7 de agosto de 2017; Primeros Auxilios, Plan Familiar, Prevención de Incendios realizados el 5 de agosto de 2017; Primeros Auxilios, Plan Familiar, prevención de Incendios 4 de agosto de 2017; Primeros Auxilios, Plan Familiar, Prevención de Incendios 3 de agosto de 2017; Primeros Auxilios, Plan Familiar, Prevención de Incendios 2 de agosto de 2017; Primeros Auxilios, Plan Familiar, Prevención de Incendios 1 de agosto de 2017; Primeros Auxilios, Plan Familiar, Prevención de Incendios 31 de julio de 2017; Primeros Auxilios, Prevención de Incendios, Plan Familiar del 29 de julio de 2017; Prevención de Incendios, Plan Familiar del 28 de julio de 2017; Primeros Auxilios, Prevención de Incendios, Plan Familiar del 27 de julio de 2017; Primeros Auxilios, Prevención de Incendios, Plan Familiar 26 de julio de 2017; Primeros Auxilios, Prevención de Incendios, Plan Familiar 25 de julio de 2017; Plan Familiar, Primeros Auxilios, Prevención de Incendios 24 de julio de 2017; Primeros Auxilios, Plan Familiar, Prevención de Incendios, 22 de julio de 2017; Primeros Auxilios, Plan Familiar, Prevención de Incendios del 21 de julio de 2017; Primeros Auxilios, Plan Familiar, Prevención de Incendios, (Esta obran casi al final del legajo), del 20 de julio 2017; Combate de Incendios del 18 de julio de 2017; Primeros Auxilios, Plan Familiar, Combate de Incendios del 17 de julio de 2017; Primeros Auxilios, Plan Familiar, Combate de Incendios del 19 de julio de 2017; Primeros Auxilios, Plan Familiar, Combate de Incendios del 18 de julio de 2017.

4.4. Algunas listas señalan nombre de instructores: Bombero José Luis González García; Bombero José Luis Sánchez Martínez; Sub-Teniente Cesar Augusto Rangel Piña; Cabo Gustavo Rayas V; Teniente Roberto Rangel R; Sargento 2 Daniel Vega A; Mayor Francisco Ortiz Trejo; Oscar Williams Pérez Sánchez; Cabo Rico Balderas Serafín (En algunas listas, se precisa como Bombero Serafín Rico Balderas); Bombero Adrián Eduardo Fonseca Nájera; Fernando Hinojosa Ayala; Eloy Noriega Corona; Luis Alberto Lugo Aguilar; Mayor Marcos Pérez Trejo; Gabriel Lara Piña; Sub Intendente Mauricio Velasco C.

4.5. Se identificó lista con nombre del Curso prevención de Incendios del 10 de agosto de 2017, en la que se precisa, además del nombre, apellido, firma, nombre de empresas, como INEA, ISSSTE, Cinvestav – IPN.

De la verificación, a la Carpeta citada en el numeral 4, se constató que no coincide respecto los archivos proporcionados en electrónico, en relación al contrato DACBS/376/17 Capacitación a la Ciudadanía en materia de protección civil, 7000 personas en 175 Eventos Públicos.

II. Por acta circunstanciada parcial 10/CP2017/QRO, se reiteró nuevamente la solicitud de diversa documentación, en relación al contrato DACBS/547/17, objeto servicio integral de capacitación a la ciudadanía con RCP sólo con manos y desfibrilador automático en 150 eventos públicos, siendo la siguiente:

a) Informar el nombre completo de las personas que directamente realizaron la capacitación, presentando su curriculum, y los documentos con los cuáles acreditan su perfil, identificación.
b) Informar los lugares, horarios y la fecha donde fueron realizadas la capacitación.
c) Presentar archivo en Excel que indique, las personas a las cuáles se les impartió la capacitación, señalando nombre completo, dirección, credencial exhibida, en el supuesto que pertenezcan a la Entidad Fiscalizada, señalar además su cargo, dirección a la cual están asignados y número de empleado.
d) Informar cuales fueron los lineamientos y/o parámetros y/o políticas para determinar las personas que recibirían la capacitación.
e) Presentar evidencia fotográfica de la capacitación impartida.

En razón de lo anterior, por acta circunstanciada 25/CP2017/QRO, presentaron copia de oficio SGG/ST/124/2018, mismo que va en una hoja sin anexos, en el cuál refiere que la información solicitada fue proporcionada en atención al acta circunstanciada 4, sin embargo de la revisión a la documentación adjunta al oficio SGG/ST/120/2018 y anexos consistente Oficio CMPC/518/2018, y 1 CD recibida en acta circunstanciada 17, no obra la documentación requerida, por lo que no se proporcionó la documentación en físico ni original.

III. Por acta circunstanciada parcial 035/CP2017/QRO, se reiteró nuevamente la petición de presentar información original, relativa a los entregables que acrediten la prestación de los servicios contratados; lista de asistencia a los cursos; evidencia fotográfica y de ser digital presentar en archivo JPG..

IV. Por acta circunstanciada parcial 043/CP2017/QRO de 08 de mayo de 2018, se solicitó informar el nombre completo de las personas que laboran en el Parque Querepolis, ubicado en Camino a San Pedro Mártir S/N, Col. Fundadores, Qro., número de empleado, puesto, señalando las funciones que realizan y a que Secretaria, Dirección y Jefatura se encuentran adscrito. La Información deberá presentarse por escrito y de forma digital, en formato en Excel. Las hojas deben estar debidamente foliadas. Derivado que en el contrato DACBS/376/17 en anexo técnico se refirió como lugar de ejecución de los contratos dicho Parque.

V. Por medio de acta circunstanciada parcial 046/CP2017/QRO se hace constar visita relativa a la ejecución de los contratos multicitados, misma fue firmada por las comisionadas de la ESFE, y Director de Unidad Municipal de Protección Civil y/o Enlace Administrativo de la Dirección de Unidad Municipal de Protección, durante la cual se hizo constar lo siguiente:

a) Se presentó carpeta blanca, sin número de folio, manifestando que es todo lo que se tiene respecto la ejecución de contrato DACBS/376/17. Por lo que las Comisionadas al proceder a la revisión de forma general de la carpeta identifican que la misma se integra por copias, requiriendo se exhiba la original, manifestando las personas con las que se entendió la diligencia, que no lo tienen, se lo pedirán al proveedor, porque es lo único que tienen respecto evidencia de la ejecución del contrato. Se solicitó informar cómo se indicó al proveedor que personas capacitarían, Que la empresa fue quién designó la población, tomando opinión emitida por Departamento de Capacitación y Proyectos. Se solicitó informar los lugares donde fueron realizados los cursos, Al momento de la verificación no se cuenta con la información, por lo que se solicitará al proveedor".
b) Se solicitó información original de la prestación de servicios, informando que la solicitaran al proveedor. Los parámetros de las personas que capacitaron, manifestó que no cuenta con el número exacto, el cual se solicitara al proveedor. Se solicitó conocer donde fue impartido el curso, mencionando solo algunos, plazas públicas, bicentenario, plaza constitución y algunos otros se solicitaran al proveedor. Lo anterior, respecto al contrato DACBS/547/17.

VI. En fecha 14 de mayo de 2018, se notificó el oficio ESFE/4786 a proveedor al cuál se le adjudicaron los contratos multicitados, solicitando diversa documentación relativa a los contratos, presentando en Oficialía de Partes de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, escrito en tres hojas, con anexos consistente en dos actas de entrega de bienes de fecha 14 de agosto de 2017 Contrato DACB/376/17 y otra de fecha 26 de septiembre de 2017 Contrato DACB/547/17, manifestando que la información requerida se encuentra imposibilitada en entregarla, al haberse entregado al Municipio de Querétaro, de conformidad a las actas de entrega citadas. Respecto lo manifestado por el proveedor, queda corroborado que el área requirente Director de Protección Civil Municipal, en reiteradas ocasiones señalo que la documentación relativa a los entregables de los contratos suscritos, se encontraba en poder del Proveedor, cuando la información ya había sido entregada.

VII. Por oficio ESFE/4789 al Director General de Previsión y Protección S.C. H. Cuerpo Voluntarios de Bomberos, se requirió la documentación siguiente:

"1. Referente a los cursos que imparten, se solicita presentar Listados de asistencia, evidencia fotográfica de los mismos, referentes al ejercicio 2017, de forma impresa (Debidamente foliada) y en medio electrónico.
2. Informar los cursos impartidos en el ejercicio 2017, fechas, costos y lugar donde fueron impartidos.
3.- Constancias expedidas.
4.- Informar quién o quienes los impartieron, refiriendo el nombre completo y su cargo.
5.- Informar el perfil que deben tener las personas, que impartieron los cursos en el ejercicio 2017."

Derivado de lo anterior, en fecha 29 de mayo de 2018, se presentó en Oficialía de Partes de la Entidad Superior del Estado de Querétaro, escrito firmado por Director General de Previsión y Protección Civil SC, en una hoja, manifestando que no tiene algún contrato con Ignifuga Tecnologías S. de R.L. de C.V., y adjunta en copia simple Gafet de sus Capacitadores Acreditados en Protección Civil, de nombre Daniel Isaí Vega Olvera, José Martín Márquez Olvera, José Luis Sánchez Martínez, Cesar Augusto Rafael Piña, Gabriel Lara Piña, Marcos Pérez Trejo, Fernando Hinojosa Ayala y Adrián Eduardo Fonseca Nájera, sin embargo no fue atendida toda la solicitud, porque no fueron presentados listados de asistencia, sino información extraída de las listas, en las cuáles se precisan otros nombres de instructores.

Lo expuesto, fue solicitado, toda vez que de la revisión al entregable por la Fiscalizada, consistente en legajo en copia simple electrónico, identificado como archivos electrónicos identificados como 7000 Capacitaciones-1.- y 7000 Capacitaciones-4.146.965.20.-, así como copia simple de documentación relativa al contrato DACBS/376/17 Capacitación a la Ciudadanía en materia de protección civil por la cantidad de $4,146,965.20, se verificó que fueron entregadas fotografías con logotipos de Bomberos, así como nombre de instructores pertenecientes al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro, situación corroborada de conformidad a información proporcionada por H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro.

VIII En fecha 04 de junio de 2018, se presentó oficio SSG/CMPC/735/2018 dando contestación al acta 046/CP2017/QRO de 09 mayo 2018, firmado por Director de Protección Civil Municipal, manifestando "Derivado del cotejo de documentos que obran en esta Coordinación se hace referencia que debido a un error humano involuntario se entregó información de manera incorrecta con respecto a los siguientes expedientes … contratos DACBS/547/17 y DACBS/376/17 … Además hago de su conocimiento que después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de esta Dirección, se lograron localizar dos carpetas relativas a los contratos DACBS/547/17 y DACBS/376/17, las cuales se encontraban en una caja destinada para el "Archivo Municipal de Querétaro" pues es la dependencia encargada de resguardar el acervo histórico del Municipio, de conformidad al artículo 1 del Reglamento Interno del Archivo Municipal. Lo anterior en razón de que en las instalaciones de esta Coordinación, no se cuenta con el espacio suficiente para el resguardo, por lo que manifiesto que las citadas carpetas se encontraban en el área conexa, específicamente en la oficina que anteriormente ocupaba el Director".

Sin embargo, las carpetas presentadas son diferentes a la información proporcionada en un inicio y solicitada en acta circunstanciada 04, en las cuales no se precisa ni se integra toda la documentación que fuera solicitada, como lugares donde fueron impartidos todos los cursos, quienes los impartieron, constancias de las personas capacitadas y no se presentaron las fotografías en el formato requerido. Asimismo, no se expuso por la Fiscalizada, el motivo por el cuál tienen la información que fue proporcionada en electrónico y en copia, como la obtuvieron, además que señala fechas de impartición de cursos de conformidad a los contratos multicitados, de ahí que el gasto erogado por la celebración de los contratos es injustificado.

Ahora bien, derivado de lo antes manifestado, las carpetas se enviaron a revisar por perito en grafoscopía, con número de cédula 08784870 quien emitió pericial de fecha 20 de julio de 2018, el que habiendo seleccionado al azar listas de ambas carpetas, determinó lo siguiente:

Conclusiones

PRIMERA.- Al comparar las características generales y morfológicas, así como el grupo de gestos gráficos que personalizan las grafías manuscriturales de los 15 nombres y 15 firmas que se encuentran inscritas en cada una de las Listas identificadas con membrete "IGNIFUGA Innovative Tecnologies" y con los números de folio 00022,000054,000251,000391 y 000445 dentro de la Carpeta Número UNO (Documentos Cuestionados), presentan SIGNIFICATIVAS SIMILITUDES en: alineamiento, dirección, inclinación, presión muscular, inicios, enlaces, finales, tensión, velocidad y calidad de línea, así como en la colocación, ejecución y secuencia de los gestos gráficos. Lo que indica que las grafías manuscriturales de los 15 nombres y 15 firmas que se encuentran inscritas en cada una de las Listas identificadas con membrete "IGNIFUGA Innovative Tecnologies" y con los números de folio 00022,000054,000251,000391 y 000445 dentro de la Capeta Número UNO (Documentos cuestionados) PROCEDEN POR SU EJECUCIÓN DE UN MISMO ORIGEN GRÁFICO.

SEGUNDA.- Las grafías manuscriturales de los 15 nombres y 15 firmas que se encuentran inscritas en cada una de las Listas identificadas Listas identificadas con membrete "IGNIFUGA Innovative Tecnologies" y con los números de folio 00022,000054,000251,000391 y 000445 dentro de la Capeta Número UNO (Documentos cuestionados) PROCEDEN POR SU EJECUCIÓN GRÁFICA DE LA AUTORÍA DE UN ESCRIBIENTE.

TERCERA.- Al comparar las características generales y morfológicas, así como el grupo de gestos gráficos que personalizan las grafías manuscriturales de los 15 nombres y 15 firmas que se encuentran inscritas en cada una de las Listas identificadas con membrete "IGNIFUGA Innovative Tecnologies" y con los números de folio 00087, 000138, 000178,000196, y 000204 dentro de la Carpeta Número DOS (Documentos cuestionados) presentan SIGNIFICATIVAS SIMILITUDES en: alineamiento, dirección, inclinación, presión muscular, inicios, enlaces, finales, tensión, velocidad y calidad de línea, así como en la colocación, ejecución y secuencia de los gestos gráficos. Lo que indica que las grafías manuscriturales de los 15 nombres y 15 firmas que se encuentran inscritas en cada una de las Listas identificadas con membrete "IGNIFUGA Innovative Tecnologies" y con los números de folio 00087, 000138, 000178,000196, y 000204 dentro de la Capeta Número DOS (Documentos cuestionados) PROCEDEN POR SU EJECUCIÓN DE UN MISMO ORIGEN GRÁFICO.

CUARTA: Las grafías manuscriturales de los 15 nombres y 15 firmas que se encuentran inscritas en cada una de las Listas identificadas con membrete "IGNIFUGA Innovative Tecnologies" y con los números de folio 00087, 000138, 000178,000196, y 000204 dentro de la Capeta Número DOS (Documentos cuestionados) PROCEDEN POR SU EJECUCIÓN GRÁFICA DE LA AUTORÍA DE UN ESCRIBIENTE.

Pericial que fue solicitada en auxilio de las funciones de fiscalización superior de conformidad con lo que disponen los artículos 31 fracción III de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 10 segundo y quinto párrafos, 19 fracciones II, V, X, XI, y XXVII, 22 antepenúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; habiendo obtenido del perito en grafoscopía la manifestación por escrito de no encontrarse en conflicto de intereses ni con la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, ni con el Municipio de Querétaro; pericial y manifestación señaladas de fecha 20 de julio de 2018.

X. De los procedimientos de contratación y del Proveedor Adjudicado:

Se verificó que la contratación de los servicios consistente en capacitación a la ciudadanía, por un gasto total de $8,937,846.40 (Ocho millones novecientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y seis pesos 40/100 M.N), fue fraccionada para realizar la adjudicación al mismo proveedor mediante dos procedimientos de invitación restringida IR-065/17 e IR-122/17, evitando con ello la contratación bajo la modalidad de licitación pública, además de haber procedido a la realización de los procedimientos de contratación de forma indebida, y adjudicar el contrato a proveedor que su giro comercial no concuerda con los servicios contratados y obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a los servicios, calidad y precio, en virtud de lo siguiente:

Se realizaron los procedimientos de invitación restringida, indebidamente, por lo siguiente:

1.- Procedimiento de invitación restringida No. IR-122/17 para la contratación de servicio integral de capacitación a la ciudadanía de RCP.

1.1. Por oficios DACBS/3979/17, DACBS/3980/17 y DACBS/3980/17 dirigidos a tres personas morales, se les invitó a participar en el procedimiento de invitación restringida No. IR-122/17 para la contratación de servicio integral de capacitación a la ciudadanía de RCP, no obstante de haberse omitido acreditado ser comerciantes de los servicios a los cuales les invitó, de conformidad a la revisión de copia copias certificadas de sus escrituras constitutivas 68420 y 23380.

Respecto a la persona moral invitada ESH Solutions SC, en uso de las facultades de investigación conferidas a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el artículo 31 fracción III de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se verifico en el SIRE (Sistema de Información Registral con el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, que José Fernando Palacios Ugalde, es socio y administrador de ESH Solutions SC, que asimismo es socio y representante legal de Ignifuga Tecnologías S de R.L. de C.V., proveedor al que le fueron adjudicados los dos contratos motivo del hallazgo; además que el objeto de la empresa es "Realización a través de bases de datos de información geográfica, empresa registrada con el Folio 12858, mediante escritura 26598 de fecha 18 de noviembre de 2014, en la Notaria 2, Adscripción San Juan del Río, Querétaro.

De lo anterior, se determina que fueron invitados al concurso de invitación restringida, a concursantes que no participaron bajo las mismas condiciones y ventajas.

1.2. No obstante, lo anterior, se llevó a cabo acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, económicas y fallo, en fecha 15 de septiembre de 2017, presentando propuestas únicamente Ecar Networks SA de CV., e Ignifuga Tecnologías S de R.L. de C.V., resultando como proveedor adjudicado el último citado.

1.3. Por lo expuesto, es necesario establecer, que de la revisión a los documentos de la propuesta técnica de Ignifuga Tecnologías S. de R.L. de C.V., se verificó escrito firmado por Representante Legal del proveedor citado, que refiere "Que mi representada no tiene empleados o trabajadores en manera directa, motivo por el cual no me es posible presentar el alta de los trabajadores en el IMMS e INFONAVIT" y de la revisión a la Constancia de Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de Querétaro, con número de solicitud RPP/2017/592, tiene como GIRO Otros Equipos, extintores. Asimismo, dentro de los documentos que forman parte de expediente de proveedores, se presentó escrito que refiere "Por medio del presente hago saber bajo protesta de decir verdad que no contamos con trabajadores para el desarrollo de nuestras actividades"; y de la revisión a la solicitud de su registro al Padrón de Proveedores, se establece como Especialidad del catálogo: "Suministro, instalación, mantenimiento, reparación y recarga de equipo contra incendio (extintores). No obstante, lo anterior, se procedió a la adjudicación del contrato, sin que se haya considerado para la selección de las personas invitadas y proveedor adjudicado, que ofreciera las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad, y preferir en igualdad de circunstancias, con la finalidad de incentivar sectores de la economía. Además no se acredito ser comerciante de los bienes concursados y ofertados.

Sin embargo, y no obstante lo anterior, como ya fue señalado en fecha 15 de septiembre de 2017 se suscribió contrato DACBS/547/17 con dicho proveedor, por servicio integral de capacitación a la ciudadanía de RCP, por la cantidad de por un monto adjudicado de $4,790,881.20 incluye IVA.

1.4. Finalmente, respecto al contrato DACBS/547/17, se omitió haberse cerciorado previamente, antes de la celebración del contrato, que los socios bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión.

2.- Procedimiento de invitación restringida No. IR-065/17 para la capacitación a la ciudadanía en materia de protección civil.

2.1. Como ya fue señalado, no fue proporcionada carpeta original relativa al procedimiento de invitación restringida No. IR-065/17 y por el cual se adjudicó el contrato DACBS/376/17, de conformidad a lo señalado en actas circunstanciadas 04/CP2017/QRO y 17/CP2017/QRO, se presentó únicamente mediante oficio SA/CGC/0217/2018, mismo que va en tres hojas, se entregó legajo foliado del 00001 – 00058, por lo que de la revisión a dichos documentos, se verificó lo que en los párrafos subsecuentes se precisa.

2.2. De la revisión al acta de la Junta de Aclaraciones del 05 de junio de 2017, se precisó que en fecha 30 de mayo de 2017, se giraron invitaciones a Ignifuga Tecnologías S. de R.L. de C.V., Ecar Networks SA de CV., Administración Elemental Empresarial SA de CV y Capsa Servicio Empresarial, SA de CV., para participar en el procedimiento de invitación restringida No. IR-165/17 Capacitación a la Ciudadanía en Materia de Protección Civil, refiriendo que toda vez que ningún concursante adquirió las bases, se determinó declarar desierto dicho concurso, sin embargo, se verificó que los concursantes invitados no acreditaron ser comerciantes de los servicios a los cuales les invitó, de conformidad a la revisión de copia copias certificadas de escrituras constitutivas 68420 del 05 de febrero de 2016, inscrita en el Registro Público de Comercio del 17 de marzo de 2016; escritura constitutiva 23380 del 16 de mayo de 2013, inscrita en el Registro Público de Comercio el 04 de junio de 2013, así como de la revisión al expediente del proveedor Ignifuga Tecnologías S. de R.L. de C.V. Y en uso de las facultades de investigación conferidas a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el artículo 31 fracción III de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se verifico en página de Secretaria de Economía https://rcp.economia.gob.mx, la información registrada en los folios mercantiles electrónicos 145887 correspondientes a Capsa Servicios Empresariales SA de CV y 152417 Administración Elemental Empresarial SA de CV., corroborándose que los objetos sociales , no concuerdan con los servicios que se concursan.

2.3. De la revisión a la Junta de Aclaraciones del Concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR-065/17 (Segunda Convocatoria) Capacitación a la Ciudadanía en Materia de Protección Civil, de fecha 22 de junio de 2017, en la que se hizo constar como concursantes participantes Ignifuga Tecnologías S de RL de CV., y Yela Aguilar Bernardo, sin señalar ningún otro dato. Constando que la persona moral invitada, como ya fue señalado, no acreditar tener como giro actividades acorde a los servicios contratados.

2.4. Acta de fallo del 06 de julio de 2017, del concurso por invitación restringida IR-065/171 Segunda Convocatoria, en la cual se determinó declarar desierto por segunda ocasión el procedimiento debido a que la propuesta económica de Ignifuga Tecnologías S de RL de CV., no cumple, toda vez que existe una incongruencia entre el precio ofertado y la descripción de la cantidad de cursos, personas así como los precios unitarios que registra en propuestas, por lo anterior se turna a la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Bienes y Servicios, para que proceda a la adjudicación correspondiente. En la cual se hizo constar como participante la persona moral citada.

2.5. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 22 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por haberse declarado cancelado un concurso por segunda vez, se adjudica de forma directa a Ignifuga Tecnologías S de RL de CV., el contrato DACBS/376/17 por $4,146,965.20 incluye IVA.

2.6. Por lo que, y toda vez que atendiendo a que no fue proporcionado la carpeta original del concurso, sino de forma incompleta, se tiene por reproducidos los datos derivados de la revisión a los documentos de la propuesta técnica de Ignifuga Tecnologías S. de R.L. de C.V., dentro del procedimiento de contratación IR-122/17, relativos a escrito firmado por Representante Legal del proveedor citado, que refiere "Que mi representada no tiene empleados o trabajadores en manera directa, motivo por el cual no me es posible presentar el alta de los trabajadores en el IMMS e INFONAVIT" y de la revisión a la Constancia de Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de Querétaro, con número de solicitud RPP/2017/592, tiene como GIRO Otros Equipos, extintores. Asimismo, dentro de los documentos que forman parte de expediente de proveedores, se presentó escrito que refiere "Por medio del presente hago saber bajo protesta de decir verdad que no contamos con trabajadores para el desarrollo de nuestras actividades"; y de la revisión a la solicitud de su registro al Padrón de Proveedores, se establece como Especialidad del catálogo: "Suministro, instalación, mantenimiento, reparación y recarga de equipo contra incendio (extintores). No obstante, lo anterior, se procedió a la adjudicación del contrato, sin que se haya considerado para la selección de las personas invitadas y proveedor adjudicado, que ofreciera las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad, y preferir en igualdad de circunstancias, además no se acredito ser comerciante de los bienes concursados y ofertados.

De lo expuesto, se concluye lo siguiente:

1.- La Fiscalizada, no obstante de haber firmado actas de entrega de bienes o servicios, en las fechas 14 de agosto de 2017 y 26 de septiembre de 2017, a entera conformidad y conclusión de los trabajos, y haberse efectuado el pago correspondiente, se tiene por no acreditado contar con documentación justificativa y completa que acreditara la prestación de los servicios contratados, tan es así que se tienen diferentes entregables, unos en copia y digitalizados, y otros en original, sin haberse justificado porqué tiene en su poder diversa documentación, diferente, pero coincidente en algunos datos como ya quedó asentado. Además que no acredita que efectivamente se haya prestado los servicios por el proveedor, toda vez que de los entregables en copia y digitalizados, se advierten instructores que prestaron los servicios, que forman parte del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro, Previsión y Protección Civil, S.C.

2.- La Fiscalizada, no presento toda la documentación requerida, citando para este efecto la siguiente:

a) Carpeta original relativa a la adjudicación del contrato DACBS/376/17;
b) Evidencia fotográfica en archivo JPG, respecto a los dos contratos multicitados;
c) De conformidad con el anexo técnico del contrato DACBS/376/17 los capacitadores debieron presentar evidencia de sus registro ante Coordinación Estatal de protección Civil; Constancias de la personas capacitadas, mismas que debieron haber presentado a la conclusión del servicio; no se acredito que los servicios fueron presentados en Parque Querepolis; además de no presentar los informes de actividades de conformidad a la cláusula séptima del contrato.
d) Respecto al contrato DACBS/547/17, se omitió: Informar el nombre completo de las personas que directamente realizaron la capacitación, presentando su curriculum, y los documentos con los cuáles acreditan su perfil, identificación; Informar los lugares, horarios y la fecha donde fueron realizadas la capacitación; Presentar archivo en Excel que indique, las personas a las cuáles se les impartió la capacitación, señalando nombre completo, dirección, credencial exhibida, en el supuesto que pertenezcan a la Entidad Fiscalizada, señalar además su cargo, dirección a la cual están asignados y número de empleado; no se presentaron los reportes del proveedor de conformidad a la cláusula tercera y séptima del contrato.

3.- La fiscalizada no tiene debidamente integrada, ni ha cuidado y custodiado la documentación justificativa que acredite la prestación de los servicios contratados, no obstante se efectuó pago por $8,937,846.40 (Ocho millones novecientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y seis pesos 40/100 M.N) al proveedor, que le fueron adjudicados los contratos para capacitar a personas en materia de autoprotección, tan es así que manifestó en referidas que la documentación original la tenía el proveedor y posteriormente refiere que por un error involuntario se encontraba en oficinas conexas, no pasando desapercibido que desde el 14 de agosto de 2017 y 26 de septiembre de 2017, manifestó su conformidad de haber concluido los servicios y bajo su entera conformidad. Y el proveedor refirió que fue presentada en las fechas indicadas.

4.- Por lo que se refiere a los procesos de contratación se concluye, que de conformidad al objeto y monto de los contratos debieron integrarse para quedar comprendidos dentro de la modalidad de licitación pública, sin embargo se procedió a realizar su contratación de forma independiente bajo los procedimientos de invitación restringida, los cuáles fueron realizados de forma indebida por el Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de conformidad a lo señalado, y se procedió a la adjudicación al mismo proveedor Ignifuga Tecnologías S de RL de CV., no obstante de no acreditarse contar con la capacidad técnica para prestar los servicios, además que su objeto social no es acorde a los servicios.

5.- Por todo, lo anterior, el pago de $8,937,846.40 (Ocho millones novecientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y seis pesos 40/100 M.N) resulta injustificado, en virtud que la Fiscalizada no acredito contar con la documentación que acreditara haber recibido, los servicios, además que no aclaro porque cuenta con diversos entregables y ninguno cumple con los requisitos señalados en los contratos suscritos.

6.- Asimismo, se concluye que la Fiscalizada conllevo a obstaculizar y entorpecer el proceso de fiscalización superior, y afectar los tiempos de programación que se tienen para llevar a cabo la auditoría, al presentarse la documentación en los tiempos y forma que fueron establecidos.

7.- Finalmente, se tiene que la documentación que fuera presentada por oficio SSG/CMPC/735/2018, *"presentan indicios de una autofalsificación*", de conformidad a pericial de fecha 20 de julio de 2018, emitida por perito en grafoscopía, con número de cédula 08784870.

24. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o Dirección de Asuntos Inmobiliarios y/o Departamento de Asuntos Inmobiliarios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 232 y 242 del Código Municipal de Querétaro: 13 fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro; 263 del Código Penal para el Estado de Querétaro; Código PR-130410-005 Tramite de cambio de usos de suelo, con fecha de publicación en Gaceta Municipal el 17 de julio de 2012; ***en virtud de haber tramitado y autorizado indebidamente cambio de uso de suelo sobre una fracción con uso Protección Ecológica Protección Especial PEPE, además de haberse omitido solicitar la documentación completa para dar inicio al mismo, y dar seguimiento al acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, ya que atendiendo a los plazos señalados debieron iniciarse los trámites de revocación del acuerdo, y por carecer de validez al no cumplir con los requisitos para su procedencia***. Lo anterior, de la revisión al expediente original 315/DA/2017, integrado del folio 001 – 031, de conformidad a lo siguiente:

ACUERDO APROBADO: En fecha 05 de diciembre de 2017, el Ayuntamiento aprobó por mayoría cambio de uso de suelo a comercial y de servicios y habitacional con densidad de población de 800 hab/hab., para el predio identificado como parcela 48 Z-Z P 1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con una superficie de 15,824.88 m2.

I.- El escrito por medio del cual se solicitó cambio de uso de suelo, con fecha de recepción del 01 de noviembre de 2017 en la Secretaría del Ayuntamiento, no se integró y por tanto no se identificó lo siguiente:

a) Informe de uso de suelo, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano;
b) Copia certificada de la escritura que acredite la propiedad del predio debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, toda vez que se presentó copia simple sin acreditarse estar inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
c) Croquis de localización impreso y digital, en el que se pueda identificar con toda precisión el predio en estudio, mismo que debió tener cuatro 4 calles colindantes, una vialidad principal y puntos de referencia (En caso de que el predio cuente con uso de suelo PEPE deberá de presentar croquis georeferenciado en coordenadas UTM.
d) Estudio de impacto urbano emitido por un arquitecto o ingeniero colegiado, al tratarse de una fracción con uso de suelo PEPE.
e) Estudio de impacto ambiental emitido por SEDESU, al tratarse de una fracción con uso de suelo PEPE.
f) Estudio hidrológico emitido por un perito autorizado en la materia, al tratarse de una fracción con uso de suelo PEPE.
g) 4 fotografías a color del predio en estudio (Impresas y en formato digital con extensión JPG).

Por lo anterior, se corroboró que fue recibida la solicitud, sin requerirse la documentación completa al solicitante, sino más bien se procedió a realizar el trámite correspondiente, para elaboración del acuerdo de cabildo, y autorización por parte del Ayuntamiento, contrario al procedimiento código PR-130410-005 Tramite de cambio de usos de suelo, con fecha de publicación en Gaceta Municipal el 17 de julio de 2012.

II.- Se corroboro la naturaleza del predio PEPE, con base en opinión técnica del 28 de noviembre de 2017 emitida por Secretaria de Desarrollo Sostenible, que señala que habiendo consultado el Plan Urbano de Desarrollo de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, aprobado el 11 de diciembre de 2017, publicado en POSA el 01 de abril de 2018, el predio se localiza en zona de uso Protección Ecológica Protección Especial PEPE, habitacional con densidad de población de 200 HAB./HA (H2) y corredor urbano COU, así como anexo E en copia certificada adjunto al oficio SF/CT/2018/176, consistente en movimientos en la clave catastral relativa al predio al predio multicitado, el cual a hoja 17 obra solicitud de impugnación a la clasificación asignada a la parcela 48 Z-Z P1/1 , estableciendo que una cuarta parte de la parcela se encuentra en zona protegida por PEPE.

III.- El acuerdo autorizado, en la parte transitoria establece: "Segundo: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro"; "Quinto: El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste acuerdo y sus dispositivos transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar a la revocación del presente acuerdo"; "Cuarto: Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, dé a conocer el presente acuerdo a los titulares de diversas Secretarias y al solicitante", sin embargo, la fiscalizada no acreditó seguimiento alguno a dicho acuerdo autorizado por el Ayuntamiento.

25. Incumplimiento por parte del Secretario General de Gobierno y/o Director de la Unidad Municipal de Protección Civil y/o Enlace Administrativo de la Unidad Municipal de Protección Civil y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5, 27,68, 69 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 5, 8 fracción II, IV y VII, 54, 57, 74, 75, 76, 78, 80, 102 de la Ley para Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 3 y 8 del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017; 27, 32, 33 y 41 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, en relación con los artículos 1, 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro; 3, 4, 11 y 12 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Para el Municipio de Querétaro; ***en virtud de haber suscrito contratos y requisiciones, relativos adquisición y arrendamiento de materiales y servicios para mitigar contingencia de lluvias atípicas en el Municipio de Querétaro, por un gasto de $15'075,618.47 (Quince millones setenta y cinco mil seiscientos dieciocho pesos 47/100 M.N.), sin haberse acreditado con la documentación justificativa la recepción, entrega a destinatarios finales y uso de los bienes y servicios adquiridos, la vigilancia y verificación del correcto y transparente ejercicio del gasto público, y el control establecido, los criterios de uso y destino de los donativos, omitiendo emitir y rendir informe detallado, de conformidad con la Ley General de Protección Civil, además de haberse emitido actos con fechas contradictorias, y que para proceder a las contrataciones no se cumplieron con las disposiciones normativas para acreditar su legalidad, conforme a lo siguiente:***

En fecha 26 y 27 de septiembre de 2017, se presentó en el Municipio de Querétaro una serie de lluvias atípicas, provocando afectaciones en las colonias: Jurica, Ejido Modelo, Hércules, Residencial Caletto, Huertas la Joya, la Aurora, Santa María Magdalena, Loma Bonita, Cumbres del Lago, Leyes de Reforma, El Tintero, El Sol, San Antonio del Maurel, Vista Hermosa, Paseos de San Ángel, Parque Industrial Benito Juárez, Santa Rosa Jáuregui y Jurica Campestre, motivo por el cual se autorizó la adquisición de diversos materiales a través de la modalidad de adjudicación directa, por lo que con base en Acuerdo Tercero del Acta Circunstanciada de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Municipio de Querétaro, el área requirente, estuvo obligada a verificar que los bienes o servicios cumplieran las especificaciones técnicas necesarios para el estricto cumplimiento de los términos y condiciones de la adjudicación, así como lo señalado en el anexo técnico de cada una de las adquisiciones.

Sin embargo, del análisis a la documentación presentada durante el proceso de fiscalización superior, se detectaron las irregularidades siguientes:

a) Se omitió emitir acta de entrega de la mercancía por parte del personal adscrito a la fiscalizada y los proveedores adjudicados, lo que nos permite concluir que no se verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas y cumplimiento de los términos y condiciones del anexo técnico respectivo, incumpliendo con lo ordenado en el Acuerdo tercero de la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, pues si bien es cierto, en algunos supuesto, se emitió vale de entrada, éste solo representa la recepción documental, pero no física de la mercancía.

b) Se verificó la fecha de recepción documental de la mercancía, detectando que se encuentra desfasada en la fecha indicada en el anexo técnico de cada uno de los contratos o requisiciones, toda vez que las fechas son contradictorias con relación a cada acto emitido.

c) Los expedientes originales y en digital de los proveedores a los cuáles les fueron adjudicadas las compras, no fueron proporcionados, no obstante se verificó que se realizaron compras a personas que no tienen el giro de los bienes o servicios adquiridos, ello se corrobora de conformidad a la tabla que más a delante se indica.

d) La documentación que fue proporcionada por la fiscalizada, para justificar las compras, se presentó en desorden, y triplicada, además que en algunos supuestos no coincide la requisición con el anexo a la misma, detectándose un falta de control en la documentación, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización, de conformidad a lo señalado en el acta circunstanciada 017/CP2017/QRO del 23 de abril de 2017.

e) En todos los anexos técnicos de las requisiciones se estableció que el lugar de entrega de los bienes sería en Acceso III, número interior s/n y exterior 1-B, colonia Zona Industrial Benito Juárez, Delegación Felipe Carrillo Puerto, sin embargo, no fue presentado ningún documento que acreditara dicha situación.

f) Es todos los bienes adquiridos no se generó ningún documento relativo a la recepción, ni tampoco de la entrega, de conformidad a lo indicado en tabla que más adelante se incluye, en la cual únicamente se precisa dicha situación en algunos supuestos.

g) Se detectó que en las cotizaciones de alimentos preparados no se consideró el principio de racionalización, atendiendo a lo que fue adquirido, situación por la que en Tabla que enseguida se cita, sé preciso costo unitario de los alimentos.

Derivado, de lo anterior, se requirió además, a la Fiscalizada la documentación que acreditara la entrega de los bienes a los destinatarios finales (Señalando fecha, lugar, domicilio, evidencia fotográfica, etc.,), sin embargo, no la proporcionó, manifestando haber actuado en apego al Programa Estratégico Municipal para la Temporada de lluvias 2017, aprobado mediante la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Protección Civil, sostenida el día 17 de mayo de 2017, sin embargo en la etapa de Evaluación (Después del evento) establece como acciones, entre otras, "Efectuar diagnóstico y evaluación de los daños a la infraestructura urbana, así como daños materiales y lesionados para mandar los reportes de observación a la dependencia correspondiente" y "Levantar reporte de acciones efectuadas e informar al centro de mando"; acciones que la fiscalizada no documentó.

Asimismo, argumentó la fiscalizada mediante el oficio SGG/CMPC/739/2018, que el proceso que se siguió para la entrega de bienes fue de conformidad con el citado Programa Estratégico Municipal para la Temporada de lluvias 2017, a través de la entrega de vales en donde se precisó en el formato "Registro de salida de almacén", la fecha, folio, clave, cantidad, la descripción del artículo, los nombres de quien autorizo, entrego y recibio el bien, así como los número de empleados, controles que no fueron presentados en ningún momento a las auditoras comisionadas, habiéndose requeridos en varias ocasiones, ya que únicamente lo informó pero no fue acreditado.

Igual situación argumento, respecto la entrega de "box lunch", botas semi-industriales, gorras amarillas, servicios de comida, bota de hule y servicios de "cofee", al referir que se entregaron mediante vales y el Registro de Salida de Almacén, argumento que resulta inoperante al no presentar los controles indicados, todo ello manifestado en oficio SGG/CMPC/739/2018.

Por otra parte, en el citado oficio se refiere no obrar en los archivos de esta dependencia las documentales solicitadas por esta autoridad, tales como el nombre de los beneficiarios del apoyo, fecha, lugar, domicilio y evidencia fotográfica de la recepción, lo cual es contrario al artículo 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que dispone que con el propósito de asegurar que los donativos se apliquen efectivamente a los objetivos y metas autorizadas, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de los sujetos de la ley que otorgaron donativo reportar el beneficiario económico y social a las unidades de administración, para que estas a su vez lo informen al rendir la cuenta pública correspondiente.

Lo anterior se indica, toda vez que la ejecución de los contratos y requisiciones que nos ocupa, consistió en la entrega de materiales y bienes a la ciudadanía afectada por las lluvias atípicas de los días 26 y 27 de septiembre de 2017, sin embargo estamos ante una donación, misma que debió sujetarse a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, como es identificar con precisión la población a la que se destinó, el mecanismo de operación que garantice que los recursos se canalizaron debidamente, evitando desvíos entre miembros de la sociedad que no lo necesitan; la verificación de que no se otorguen a favor de beneficiarios que dependan económicamente del presupuesto, así como al otorgar bienes en donación se debió recabar el nombre completo de quien lo recibe, la CURP; debiendo reportar el beneficio económico y social generado, hechos que no fueron acreditados.

Además, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Protección Civil, serán las autoridades competentes en los diferentes órdenes de gobierno las que determinarán con apego a su regulación local, los criterios de uso y destino de los donativos, debiendo en todos los casos rendir un INFORME DETALLADO, asimismo en su artículo 5 refiere que las autoridades de protección civil, enumeradas en el artículo 27 de la citada Ley, deberán actuar con base en los siguientes principios, de legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos, lo cual no fue observado ni cumplido en el gasto de $15'075,618.47 (Quince millones setenta y cinco mil seiscientos dieciocho pesos 47/100 M.N.).

Por otra parte, de conformidad con el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro, el Programa Municipal de Protección Civil, contará entre otras cosas, con la estimación de los recursos financieros, los mecanismos para el control y evaluación, los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del Programa; los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben suministrarse a la población en caso de siniestro o desastre; las acciones que la Coordinación Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes; y el inventario de los recursos disponibles, mismas circunstancias que no fueron cumplidas.

Continuando con lo dispuesto por el citado Reglamento, para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases que se requieran, se organizará y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y se establecerán los mecanismos para su correcta distribución, controles que no existieron como lo manifiesta la fiscalizada a través del oficio SGG/CMPC/739/2018.

Con el objeto de confirmar la falta de control en la distribución de los bienes y servicios adquiridos, se tiene, que la entrega de los bienes consistentes en colchones, línea blanca, despensas, y demás enseres del hogar de los cuales no se presentó evidencia documental de recibido, se realizó posterior a seis días, conforme a lo señalado en la tabla que más adelante se incluye al presente resultados, fecha en que ya había pasado la emergencia y de conformidad con el Programa Estratégico Municipal para la temporada de lluvias 2017, en su etapa (después del evento) se debió realizar un diagnóstico y evaluación de daños y así determinar a quién se debían entregar los bienes y recabar la documentación soporte de la entrega del bien.

Igualmente, se verificó que no se cumplió con el principio de inmediatez señalado en la Ley General de Protección Civil, al identificarse proveedor con domicilio en la Ciudad de México, por el concepto de Despensas por $1,141,208.00 (Un millón ciento cuarenta y un mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N), siendo que si lo procedente es la provisión inmediata de los bienes, al tratarse de un proveedor con domicilio fuera del Estado estamos hablando que requirió tiempo para la entrega de éstos, lo que se ve reflejado en la entrega documental como es el vale de entrega, ante la omisión del levantamiento de las actas de entrega de bienes.

Luego entonces, se concluye que ante la omisión de llevar a cabo los controles de asignación de bienes al destinatario final, se ignora cómo fueron recibidos y a quien se entregaron los bienes, lo que nos permite conocer que no se realizó un diagnóstico de la situación para identificar con precisión la población a la que debió destinarse; además que no se cuenta con la documentación justificativa, vigilancia y verificación del correcto y transparente ejercicio del gasto público por $15’075,618.47 (Quince millones setenta y cinco mil seiscientos dieciocho pesos 47/100 M.N.), se emitieron actos con fechas contradictorias, además que para proceder a las contrataciones no se cumplieron con las disposiciones normativas para acreditar la legalidad y transparencia de los actos emitidos, aunado a que no se proporcionó toda la documentación solicitada, y la presentada fue en desorden, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior. Y finalmente se detectó que la que la ejecución de la asignación de los bienes adquiridos se realizó en contravención a lo dispuesto por la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 14 fracciones V y VI, 15 fracciones V, VII, VIII y IX, 28 fracción II, 29 fracción III, 52 fracción II, 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de haber realizado una deficiente planeación y presupuestación***, en las siguientes obras:

a) “Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Andrés Balvanera a Av. Ignacio Zaragoza, Municipio de Querétaro”, con número de cuenta 2016-0252, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0252/9, adjudicado mediante la modalidad invitación restringida; toda vez que:

a.1) En el expediente técnico se asentó que el objetivo del proyecto derivado de las condiciones en que se encontraba la superficie se requería reconstruir la estructura del adoquín incrementando el valor de soporte de las diferentes capas que lo conforman son: sub-base, base y adoquín de cantera rosa labrada, sin embargo, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con un estudio del diseño del pavimento para cumplir con el objetivo planteado, así como tampoco se acreditó el estudio y diseño de escurrimientos y captación pluvial.

a.2) El plazo de ejecución contractual correspondía del 01 de marzo al 21 de junio de 2017, sin embargo, la Entidad Fiscalizada puso a disposición del contratista el anticipo el 17 de marzo de 2017, es decir, 16 días posteriores al inicio de la ejecución de la obra, lo que representa un desfasamiento del 14% del tiempo de ejecución, siendo que el periodo de ejecución era de 113 días.

a.3) El día 11 de julio de 2017 mediante “Acta circunstanciada de suspensión de trabajos” se suspenden totalmente los trabajos y de manera temporal, debido a que los trabajos de red de drenaje sanitario y red de agua potable estarán interviniendo los tramos 3 y 4 lado oriente, de lo mencionado anteriormente se desprende una deficiente planeación por parte de la Entidad Fiscalizada al dividir los trabajos a ejecutar en dos contratos, reconstrucción de vialidad y red de drenaje sanitario y red de agua potable, y no guardar un orden en el proceso constructivo, al contratar e iniciar la ejecución de los trabajos de reconstrucción antes de los trabajos de red de drenaje sanitario y red de agua potable.

b) “Reconstrucción de la vialidad con pavimento de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Av. Universidad a Andrés Balvanera, Municipio de Querétaro.”, con número de cuenta 2016-0253, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0253/9, adjudicado mediante la modalidad invitación restringida; toda vez que:

b.1) En el expediente técnico se asentó que el objetivo del proyecto derivado de las condiciones en que se encontraba la superficie se requería reconstruir la estructura del adoquín incrementando el valor de soporte de las diferentes capas que lo conforman son: sub-base, base y adoquín de cantera rosa labrada, sin embargo, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con un estudio del diseño del pavimento para cumplir con el objetivo planteado, así como tampoco se acreditó el estudio y diseño de escurrimientos y captación pluvial.

b.2) El plazo de ejecución contractual correspondía del 01 de marzo al 21 de junio de 2017, sin embargo, la Entidad Fiscalizada puso a disposición del contratista el anticipo el 10 de abril de 2017, es decir, 40 días posteriores al inicio de la ejecución de la obra, lo que representa un desfasamiento del 35% del tiempo de ejecución, siendo que el periodo de ejecución era de 113 días.

b.3) El día 11 de julio de 2017 mediante “Acta circunstanciada de suspensión de trabajos” se suspenden totalmente los trabajos y de manera temporal, debido a que los trabajos de red de drenaje sanitario y red de agua potable estarán interviniendo los tramos 3 y 4 lado oriente, de lo mencionado anteriormente se desprende una deficiente planeación por

parte de la Entidad Fiscalizada al dividir los trabajos a ejecutar en dos contratos, reconstrucción de vialidad y red de drenaje sanitario y red de agua potable, y no guardar un orden en el sistema constructivo, al contratar e iniciar la ejecución de los trabajos de reconstrucción antes de los trabajos de red de drenaje sanitario y red de agua potable.

c) “Imagen Urbana, calle Francisco I. Madero tramo Ocampo a Ezequiel Montes, Colonia Centro Histórico, Delegación Centro Histórico”, con número de obra 2017-0117, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0117/9, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que:

c.1) En el expediente técnico se presentaron los documentos llamados “Números generadores”, sin embargo, estos documentos carecen de referencias, medidas y operaciones para determinar los volúmenes que se utilizaron para la elaboración del presupuesto, asentando la Entidad Fiscalizada únicamente el volumen total, por lo tanto, estos documentos no se pueden considerar como números generadores, aunado a que no es clara la manera en que se obtuvo el presupuesto.

c.2) La Entidad Fiscalizada no acreditó contar con un estudio del diseño del pavimento, así como tampoco se acreditó el estudio y diseño de escurrimientos y captación pluvial.

c.3) El plazo de ejecución contractual correspondía del 28 de junio al 18 de octubre de 2017, sin embargo, la Entidad Fiscalizada puso a disposición del contratista el anticipo el 21 de julio de 2017, es decir, 23 días posteriores al inicio de la ejecución de la obra, lo que representa un desfasamiento del 20% del tiempo de ejecución, siendo que el periodo de ejecución era de 113 días.

c.4) En el proyecto se tenía contemplado el suministro y colocación de 80 piezas del concepto 131301106 “Suministro y colocación de bolardo modelo Querétaro marca Odín Historic fabricado...”, y mediante la estimación No.4 la Entidad Fiscalizada pagó el suministro y colocación de 66 piezas, sin embargo, el 09 de octubre de 2017 mediante la nota de bitácora No. 59 se asentó lo siguiente “Se realiza recorrido de obra junto con personal de la Secretaría de Gobierno para atender la solicitudes de los vecinos, derivado de ello esta supervisión ordena al contratista retirar los bolardos que dificulten el acceso vehicular a los domicilios… Los bolardos que se retiren, así como los no colocados se deben entregar al almacén del Municipio de Querétaro.”, detectándose que el 04 de diciembre de 2017, el contratista ingresó en el almacén del Municipio 13 bolardos nuevos y 4 bolardos recuperados de los previamente instalados, por lo que derivado de una deficiente planeación se suministraron 17 bolardos más de los colocados, que representan un importe de $62,632.21 (Sesenta y dos mil seiscientos treinta y dos pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA.

d) “Construcción de la Prolongación de Av. de la Luz 2ª. Etapa de Av. Ladera de las Rosas a Libramiento Sur Poniente. Proyecto Integral.”, con número de obra 2017-0255, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precio alzado y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0255/9, adjudicado mediante licitación pública; toda vez que:

d.1) El plazo de ejecución contractual correspondía del 21 de noviembre de 2017 al 24 de febrero de 2018, sin embargo, la Entidad Fiscalizada no puso a disposición del contratista el anticipo en el ejercicio fiscal 2017, es decir, al 31 de diciembre de 2017 llevaba un atraso de 40 días posteriores, lo que representa un desfasamiento del 43% del tiempo de ejecución, siendo que el periodo de ejecución era de 93 días.

e) "Construcción de sistema pluvial, rehabilitación del drenaje sanitario, agua potable y reposición de pavimentos en calle Fray Pedro de Gante y Fray Vasco de Quiroga, Col. Cimatario, del Centro Histórico", ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de obra 2017-0224, ejecutada con recursos del programa Directo 2017, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SOP/2017-0224/9, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

e.1) La Entidad fiscalizada no acreditó contar con los elementos técnicos que dieron origen e integraron el presupuesto base de la obra, con el cual fue autorizada la respectiva inversión, tales como investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios que sirvieran para asegurar que el presupuesto base fue elaborado con apego a las condiciones reales del sitio donde se ejecutaría la obra, así como a las especificaciones , tecnologías y procesos aplicables y más adecuados a la naturaleza de la obra a ejecutar. Teniendo que para el caso, la Fiscalizada elaboró, aprobó, concursó y contrató un catálogo de cinco conceptos que incluyen, cada uno, una gran cantidad de trabajos y/o actividades descritos para algunos casos de forma general, asignando la cantidad y unidad de 1 (un) "lote" para cada uno de dichos conceptos, lo cual resulta opaco e inmensurable.

e.2) El caso específico de que no se contó con estudio de mecánica de suelos y diseño de pavimento, previo a la contratación de la obra, aunado a la descripción del concepto con clave 02090500 "Demolición de guarnición de concreto simple, demolición de banqueta de concreto simple, demolición de pavimento existente, excavación, relleno en área de banquetas con tepetate de banco compactado, subbase formada con tepetate compactada al 95% del peso volumétrico, carpeta de concreto asfáltico, pavimento de concreto hidráulico premezclado F'C=650 kg/cm2 de 15 cm de espesor estampado, con barras pasajuntas y de amarre según diseño, banqueta de 10cm de espesor de concreto hidráulico F'C=200 kg/cm2, pintura solvente tránsito normal para paso peatonal... Estudio de mecánica de suelos y diseño de pavimentos...", compromete notablemente la ejecución puesto que sin contar con soporte técnico, la Fiscalizada especificó que el espesor del pavimento de concreto hidráulico sería de 15 cm, ahora bien, se agregó a la descripción del concepto la elaboración de

un estudio de mecánica de suelos y el diseño de pavimentos por parte del contratista, lo cual, en caso de que tal estudio y diseño resultara en especificaciones distintas a las descritas en el concepto, imposibilitaría al contratista del cobro del concepto toda vez que la modalidad de contratación a precio alzado no prevé la posibilidad de generar conceptos distintos a los contratados.

e.3) No se contó con un levantamiento topográfico de la infraestructura e instalaciones existentes en el sitio donde se ejecutaría la obra, lo cual confirma que la Fiscalizada en la etapa de planeación y adjudicación del contrato de obra pública, no conocía las condiciones reales del sitio por lo que su presupuesto base no prevé trabajos, cantidades y costos necesarios para la ubicación, precaución, conservación o reubicación de instalaciones de gas, fibra óptica, etc. En resumen, se realizó el presupuesto de obra sin contar con la información completa del proyecto ejecutivo, lo cual compromete su veracidad.

e.4) Aun cuando la evidente falta de información, estudios y proyectos ejecutivos, representaría un notable factor de variabilidad en la ejecución de los trabajos, la Fiscalizada optó por la contratación de obra pública a precio alzado, siendo que dicha modalidad de contratación no permite modificaciones posteriores al monto contratado. En este punto es necesario aclarar que tratándose de la inversión de recursos públicos, no cabe la posibilidad de correr riesgos por parte de la Fiscalizada ni por parte del contratista, por el contrario, es obligación constitucional el guardar transparencia en la administración de los recursos públicos y en esta obra no se cumple, ya que no es posible conocer los precios unitarios por concepto de trabajo, las especificaciones precisas de cada uno de los trabajos contratados, así como tampoco los volúmenes presupuestados, ejecutados y pagados. En otras palabras no existe documentación suficiente y pertinente que demuestre que los trabajos ejecutados son exactamente los pagados y que el monto total ejercido por concepto de esta obra, corresponde a lo real ejecutado.

f) “Rehabilitación y reconstrucción de superficie de rodamiento con carpeta de concreto asfáltico en lateral 5 de Febrero de calle San Diego a carretera de cuota a Celaya, del Municipio de Querétaro”, con número de cuenta 2017-0101 con recursos Directos 2017, a través del contrato número SOP/2017-0101/9, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

f.1) Al no contar con un proyecto ejecutivo, se desconoce la ubicación de cada trabajo presupuestado, cabe mencionar que tampoco en los números generadores de volúmenes de obra se señalan cadenamientos ni se anexan croquis de la ubicación de los trabajos a contratar y ejecutar, por lo que se desconoce de qué forma se obtuvieron las cantidades a ejecutar de cada concepto para la obtención del presupuesto base.

f.2) Del total de 38 conceptos contratados, un total de 24 no se ejecutaron, mismos que representan el 24.65% del monto contratado, entre ellos: bacheo de carpeta de concreto asfáltico, base, subrasante y pintura en pavimento para señalamiento; y se generaron atípicos por 28.53%.

g) “Rehabilitación y reconstrucción de la superficie de rodamiento con carpeta de concreto asfáltico en lateral 5 de Febrero de acceso VI a calle San Diego del Municipio de Querétaro”, con número de cuenta 2017-0102 con recursos Directos 2017, a través del contrato número SOP/2017-0102/9 adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

g.1) Al no contar con un proyecto ejecutivo, se desconoce la ubicación de cada trabajo presupuestado, cabe mencionar que tampoco en los números generadores de volúmenes de obra se señalan cadenamientos ni se anexan croquis de la ubicación de los trabajos a contratar y ejecutar, por lo que se desconoce de qué forma se obtuvieron las cantidades a ejecutar de cada concepto para la obtención del presupuesto base.

g.2) Del total de 52 conceptos contratados, un total de 31 no se ejecutaron, mismos que representan el 12.42% del monto contratado, entre ellos: encofrado de tubería, muro de concreto, losa de 20 cm de espesor, banquetas y pintura en pavimento para señalamiento; y se generaron atípicos por 21.58%.

h) “Reconstrucción, rehabilitación y/o repavimentación en vialidades de diversas colonias del Municipio de Querétaro, frente 3”, con número de cuenta 2017-0217 con recursos Directos 2017, a través del contrato número SOP/2017-0217/9 adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

h.1) Dentro del expediente técnico presentado, no se contó con el proyecto ejecutivo donde se manifiesten las calles ni colonias a intervenir así como los trabajos a realizar en cada una, Aunado a ello, los número generadores presentados carecen de referencias, medidas y operaciones para determinar los volúmenes que se utilizaron para la elaboración del presupuesto, asentando la Entidad Fiscalizada únicamente el volumen total, por lo tanto, estos documentos no se pueden considerar como números generadores, aunado a que no es clara la manera en que se obtuvo el presupuesto.

Cabe señalar que al inicio de los trabajos, mediante la bitácora de la obra, específicamente mediante la nota No.4 del 13 de septiembre de 2017 y minuta de trabajo de la misma fecha, se entrega a la contratista la lista con las calles que se van a rehabilitar, la cual indica nombre de la vialidad, tramo a rehabilitar y números generadores, lista que al no encontrarse anexa al expediente presentado, se solicitó mediante el acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización superior 033/CP2017/QRO, presentando la entidad fiscalizada mediante oficio AF/DAOP/2018/1884 la lista solicitada, sin embargo, las cantidades y conceptos a ejecutar manifestadas en éstas listas, no corresponden en su totalidad a lo manifestado en el presupuesto base y catálogo de conceptos observando conceptos que indican cantidades desde un 17.48% hasta un 144.31% con respecto a lo indicado en el catálogo contratado, así como un concepto que se omite en la lista, quedando entonces excluido del catálogo de conceptos contratado dado que no le manifiestan la ubicación de los mismos al

contratista; por lo que existe incongruencia entre la información del catálogo de conceptos contratado por $23'900,593.32 (Veintitrés millones novecientos mil quinientos noventa y tres pesos 32/100 M.N.) incluyendo IVA, con la información entregada al inicio de los trabajos a la contratista que al variar en cantidades de cada concepto, que representa $20,497,831.20 (Veinte millones cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos treinta y un pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA, es decir, $3'402,762.12 (Tres millones cuatrocientos dos mil setecientos sesenta y dos pesos 12/100 M.N.) incluyendo IVA menos que el monto contratado. Aunado a ello, dentro de esta lista no se señalan Blvd. Jardines de la Hacienda ni Hacienda Grande, mismas que también se intervinieron.

Lo anterior denota deficiencias en la planeación derivado de no contar con evidencia de dónde se obtuvieron las cantidades y volúmenes con los que se solicitó el recurso, aunado a que el nombre de la obra indica "en vialidades de diversas colonias del Municipio de Querétaro", siendo que únicamente se trata de la colonia en particular: "Jardines de la Hacienda".

h.2) Del total de 9 conceptos contratados, un total de 3 no se ejecutaron, mismos que representan el 46.01% del monto contratado, entre ellos: bacheo, renivelación de cajas y de pozos.

i) "Reconstrucción, rehabilitación y/o repavimentación en vialidades de diversas colonias del Municipio de Querétaro, frente 5", con número de cuenta 2017-0219 con recursos Directos 2017, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0219/9 adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

i.1) Dentro del expediente técnico presentado, no se contó con el proyecto ejecutivo donde se manifiesten las calles ni colonias a intervenir así como los trabajos a realizar en cada una, Aunado a ello, los número generadores presentados carecen de referencias, medidas y operaciones para determinar los volúmenes que se utilizaron para la elaboración del presupuesto, asentando la Entidad Fiscalizada únicamente el volumen total, por lo tanto, estos documentos no se pueden considerar como números generadores, aunado a que no es clara la manera en que se obtuvo el presupuesto.

Cabe señalar que al inicio de los trabajos, mediante la bitácora de la obra, específicamente mediante la nota No.4 del 15 de septiembre de 2017 y minuta de trabajo de la misma fecha, se entrega a la contratista la lista con las calles que se van a rehabilitar, la cual indica nombre de la vialidad, tramo a rehabilitar y números generadores, lista que al no encontrarse anexa al expediente presentado, se solicitó mediante el acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización superior 033/CP2017/QRO, presentando la entidad fiscalizada mediante oficio AF/DAOP/2018/1884 la lista solicitada, sin embargo, las cantidades y conceptos a ejecutar manifestadas en éstas listas, no corresponden a lo manifestado en el presupuesto base y catálogo de conceptos observando conceptos que indican cantidades desde un 33.33% hasta un 225.57% con respecto a lo indicado en el catálogo contratado, así como conceptos que se omiten en la lista, quedando entonces excluido del catálogo de conceptos contratado dado que no le manifiestan la ubicación de los mismos al contratista; por lo que existe incongruencia entre la información del catálogo de conceptos contratado por $23'634,094.19 (Veintitrés millones seiscientos treinta y cuatro mil noventa y cuatro pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA, con la información entregada al inicio de los trabajos a la contratista que al variar en cantidades de cada concepto, que representa $13'193,702.60 (Trece millones ciento noventa y tres mil setecientos dos pesos 60/100 M.N.) incluyendo IVA, es decir, $10'440,391.59 (Diez millones cuatrocientos cuarenta mil trescientos noventa y un pesos 59/100 M.N.) incluyendo IVA menos que el monto contratado. Aunado a ello, dentro de esta lista se indica un total de cuatro avenidas y un tramo de una privada, sin embargo, se intervinieron un total de 27 (veintisiete) calles entre avenidas, calles y privadas.

Lo anterior denota deficiencias en la planeación derivado de no contar con evidencia de dónde se obtuvieron las cantidades y volúmenes, proyecto con el que se realizarán los trabajos y que además es el soporte para solicitar el recurso, aunado a que el nombre de la obra indica "en vialidades de diversas colonias del Municipio de Querétaro", siendo que únicamente se trata de la colonia en particular: "El Rocío".

i.2) Del total de 30 conceptos contratados, un total de 16 no se ejecutaron, mismos que representan el 34.20% del monto contratado, entre ellos: encofrado de tubería, muro de concreto, losa de 20 cm de espesor, banquetas y pintura en pavimento para señalamiento; y se generaron atípicos por 51.44%.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.14 fracciones II, V y VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro. Bibliografía: tomo 4 punto 4.4 "Infraestructura ciclista limitada" del Manual integral de movilidad ciclista para ciudades mexicanas (Manual Ciclociudades); ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación*** de la obra denominada "Construcción de ciclovía a base de pavimento de concreto asfáltico, pintura, mobiliario urbano, señalética horizontal y vertical, desde la Col. Santa María Magdalena a Col. Hércules, sobre las vialidades: Carretera a Tlacote, Océano Índico, Campo Militar, Av. Universidad y Av. Emeterio González y rutas barriales de colonias aledañas", ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de obra número 2017-0033, ejecutada con recursos del programa Directo 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2017-0033/9, asignado mediante

la modalidad de licitación pública, toda vez que no se acreditó contar con documento que justifique técnica y económicamente la determinación de ejercer recursos públicos en la construcción del tramo de ciclovía sobre el cuerpo sur de la Avenida Universidad, desde la Avenida Ezequiel Montes hasta el Boulevard Bernardo Quintana Arrioja, toda vez que previo a la ejecución de la obra, ya existía infraestructura adecuada para el tránsito de ciclistas sobre la margen derecha de dicho tramo de vialidad, tal y como lo recomiendan manuales y literatura, nacional e internacional en materia de diseño e implementación de rutas ciclistas urbanas. Por lo tanto la Entidad Fiscalizada, proyectó, presupuestó, contrató y ejecutó una longitud aproximada de 2,500 metros de ciclovía sin que existiera necesidad evidente ni justificación en dictamen técnico pertinente.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III y IV, 15 fracción V de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 52 y 53 fracción I de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;52 y 53 fracción I de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y 73 bis del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con la autorización de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU), dependencia normativa competente*** en relación a la obra: "Construcción de la Prolongación de Av. de la Luz 2ª. Etapa de Av. Ladera de las Rosas a Libramiento Sur Poniente. Proyecto Integral", con número de obra 2017-0255, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precio alzado y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0255/9, adjudicado mediante licitación pública.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción V y 15 fracción II, 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 73 bis del Código Municipal de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Quinta del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado No. SOP/2017-0184/9; Punto 1.4 Disponibilidad de los Recursos primer párrafo de las Bases de Licitación No. LPM/SOPM/003/17; punto 4 del Dictamen que justifica la asignación de obra pública a través del procedimiento de adjudicación directa para llevar a cabo la Terminación de la Modernización de Paseo Santiago de 5 de Febrero a Santa María Magdalena, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto; ***en virtud de haber formalizado un contrato omitiendo contar con la suficiencia presupuestal***, en las obras:

a) "Red de agua potable y drenaje sanitario en Avenida Ezequiel Montes de Av. Universidad a Av. Ignacio Zaragoza, Colonia Centro Delegación Centro Histórico", con número de cuenta 2017-0177 ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precio unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0177/9, adjudicado directamente; toda vez que el 28 de abril de 2017 se firmó el contrato número SOP/2017-0177/9, por un monto de $12'560,229.24 (Doce millones quinientos sesenta mil doscientos veintinueve pesos 24/100 M.N.) antes de IVA, declarando como suficiencia presupuestal el oficio número SF/2017/3765, de fecha 24 de abril de 2017, sin embargo, mediante dicho oficio el Secretario de Finanzas manifestó lo siguiente: "… me dirijo a Usted para comunicarle que si existe la posibilidad de asignar el recurso con los excedentes de ingresos proyectados en el mes de junio, del presente año, por lo que estamos en posibilidad de asignar, los primeros días de julio.", derivado de lo mencionado anteriormente se tiene que se firmó el contrato sin tener suficiencia presupuestaria.

b) "Construcción de la Prolongación de Av. de la Luz 2ª. Etapa de Av. Ladera de las Rosas a Libramiento Sur Poniente. Proyecto Integral", con número de obra 2017-0255, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precio alzado y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0255/9, adjudicado mediante licitación pública; toda vez que el 16 de noviembre de 2017 se firmó el contrato número SOP/2017-0255/9, por un monto de $139'516,777.78 (Ciento treinta y nueve millones quinientos dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA, declarando como suficiencia presupuestal el oficio número 20170255-2017-AP01, de fecha 01 de noviembre de 2017, sin embargo, mediante dicho oficio únicamente se aprobó un monto de $42'742,500.00 (Cuarenta y dos millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), es decir, se firmó un contrato por $96'774,277.78 (Noventa y seis millones setecientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y siete pesos 78/100 M.N.) superior al monto aprobado.

c) "Modernización de Paseo Santiago de 5 de Febrero a Santa María Magdalena, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, de este Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta 2017-0184 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado con el contrato número SOP/ 2017-0184/9 de fecha del 18 de julio de 2017, toda vez que la suficiencia presupuestaria quedó supeditada al importe y tiempo de la enajenación de inmueble denominado "Lienzo Charro", que mediante el acuerdo de Cabildo de fecha 20 de junio de 2017 determinó que con el importe de la enajenación sería para la obtención del recurso para la construcción de la obra, hecho que el municipio no presentó evidencia de que se consumara.

Al no contarse con la suficiencia presupuestal motivó que a la empresa contratista Construcciones y Desarrollos Santa Fe S.A. de C.V. no se le proporcionara el anticipo correspondiente, incumpliendo el Municipio a la Cláusula Quinta del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado No. SOP/2017-0184/9.
De acuerdo a lo anterior se tiene como consecuencia que la contratista al no contar con el anticipo y no tener solvencia económica para la construcción de la obra, solicita mediante el oficio de fecha 23 de noviembre la terminación anticipada del contrato y que mediante el oficio No. SOPM/6567/2017 del 27 de noviembre de 2017 el municipio estima procedente la terminación anticipada del contrato, dejándose la obra inconclusa con un avance aproximado del 15% como se menciona en el punto 4 del Dictamen que justifica la asignación de obra pública a través del procedimiento de adjudicación directa para llevar a cabo la Terminación de la Modernización de Paseo Santiago de 5 de Febrero a Santa María Magdalena, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción V, III y IV, 15 fracción VIII y IX, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; así como 73 Bis primer párrafo fracciones III y VII del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de haber realizado una deficiente planeación, toda vez que la entidad fiscalizada omitió acreditar contar con los proyectos con carácter de ejecutivo para la realización de las obras, lo que derivó en la solicitud y aprobación de cantidades mayores de recursos públicos a los realmente ejecutados, limitando la capacidad de la entidad fiscalizada en programar más obra pública y un probable beneficio financiero al contratista ganador al otorgar recursos públicos a través del anticipo que no fueron aplicados en tiempo y forma con respecto al calendario de ejecución, por la realización parcial de algunos de los conceptos contratados y la inclusión de conceptos atípicos en diferentes puntos del tiempo de la duración de la obra***, esto en las siguientes obras:

a) ”Reconstrucción de la vialidad con carpeta de concreto asfáltico en prolongación Boulevard Bernardo Quintana de camino a San Pedro Mártir al km 1+460 cuerpo oriente, municipio de Querétaro”, con número de obra 2016/0254/9, ejecutada con recurso directo 2016, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0254/9 a través de la modalidad de invitación restringida; toda vez que se aprobaron recursos por $19’900,000.00 (Diecinueve millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido y se ejecutaron $15’794,390.70 (Quince millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos noventa pesos 70/100 M.N.) IVA incluido, equivalente al 79.37% del presupuesto base, incluyendo atípicos.

b) “Reconstrucción de la vialidad con carpeta de concreto asfáltico en Prol. Boulevard Bernardo Quintana (Av. del Sol) de camino a San Pedro Mártir al km 1+750 cuerpo poniente, municipio de Querétaro”, con número de obra 2016/0255/9, ejecutada con recurso directo 2016, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0255/9 a través de la modalidad de invitación restringida; toda vez que se aprobaron recursos por $19’790,000.00 (Diecinueve millones setecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido y se ejecutaron $17’908,149.32 (Diecisiete millones novecientos ocho mil ciento cuarenta y nueve pesos 32/100 M.N.) IVA incluido, equivalente al 90.49% del presupuesto base, incluyendo atípicos.

c) “Reconstrucción de la vialidad con carpeta de concreto asfáltico en prolongación Boulevard Bernardo Quintana de camino a San Pedro Mártir a Avenida de la Luz cuerpo oriente, municipio de Querétaro”, con número de obra 2016/0259/9, ejecutada con recurso directo 2016, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0259/9 a través de la modalidad de invitación restringida; toda vez que se aprobaron recursos por $19’160,000.00 (Diecinueve millones ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido y se ejecutaron $11’552,852.47 (Once millones quinientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos 47/100 M.N.) IVA incluido, equivalente al 60.30% del presupuesto base, incluyendo atípicos.

d) “Reconstrucción de la vialidad con carpeta de concreto asfáltico en prolongación boulevard Bernardo Quintana de Av. La Luz a camino a San Pedro Mártir cuerpo poniente, municipio de Querétaro”, con número de obra 2016/0260/9, ejecutada con recurso directo 2016, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0260/9 a través de la modalidad de invitación restringida; toda vez que se aprobaron recursos por $19’850,000.01 (Diecinueve millones ochocientos cincuenta mil pesos 01/100 M.N.) IVA incluido y se ejecutaron $ 12’842,817.75 (Doce millones ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos diecisiete pesos 75/100 M.N.) IVA incluido, equivalente al 64.70% del presupuesto base, incluyendo atípicos.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción III, 11, 14 párrafo primero y sus fracciones III, IV, VI, IX y X, 15 párrafo primero y sus fracciones IV, VII, VIII y IX, 17 párrafo segundo, 19, 28 fracciones II, III, IV, 29 párrafo primero fracciones III y IV, 48 fracción II, y 52 fracción II y penúltimo y último párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 102de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 70 fracción VII del Código Municipal de Querétaro; y Cláusula Décima Séptima del contrato SOP/2016-0127/9; ***en virtud de haber presentado***

deficiencias en el procedimiento de adjudicación del contrato, de la obra "Construcción de Paseo Mompaní, de Avenida Pirineos al Anillo Vial Fray Junípero Serra, Delegación Félix Osores Sotomayor", en el Municipio de Querétaro, con número de obra 2016-0127, ejecutada con recursos Directo 2016 con el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número SOP/2016-0127/9, a través de la modalidad de licitación pública; ***ya que no se contó con elementos puntuales que demostraran que se tuvieron los parámetros de análisis y comparativos necesarios para garantizar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad,*** debido a lo siguiente:

No obstante la Ley de Obra Pública del Estado, en su artículo 2 fracción III considera como obra pública los "proyectos integrales", no establece procedimiento para que el desarrollo del proyecto ejecutivo y los trabajos de construcción puedan contratarse conjuntamente, ni exceptúa atender las disposiciones aplicables a la obra pública en lo relativo a las fases, procesos de planeación y de adjudicación de contratos. Por lo que se tiene la reiterada comisión de hechos que resultan contrarios a las leyes de orden público, específicamente en materia de obra pública, comprometiendo recursos públicos mediante la suscripción de contratos cuyo objeto resulta incompatible con la norma jurídica que necesariamente le rige y que constituye un obstáculo insuperable para su realización.

Al ser un proyecto integral, se encuentra fuera de los parámetros establecidos en la ley en materia. Adicionalmente, se detectaron diversas situaciones que exhiben las debilidades de pretender ejecutar obra pública bajo el término de "proyecto integral":

a) Deficiencias en la elaboración del presupuesto base. El presupuesto (base) presentado por la Fiscalizada durante el desarrollo de la auditoría (anexo 2 del oficio SOPM/CNOPM/48/2018 de fecha 02 de mayo de 2018) contiene al final del documento la anotación "AJUSTE PARA CIERRE A 250 MDP (AUTORIZADOS)", lo que indica que se contaba con la aprobación del monto a ejercer antes de la elaboración de presupuesto, situación incorrecta, ya que primero se debe elaborar el presupuesto que servirá de base y soporte para solicitar la aprobación del recurso. Ahora bien, el anexo 2 presentado por la Fiscalizada, que presuntamente es el soporte del presupuesto base, aun cuando el importe total es el mismo ($250'000,000.00 Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), las partidas tienen diferentes importes, por lo que el presupuesto inicial no es claro, toda vez que existen partidas genéricas que no describen los trabajos a ejecutar, tales como la partida 5. Trabajos Generales Diversos y 18. Conceptos complementarios para Terminación de Obra; situación que imposibilita el definir con exactitud los alcances de tales partidas y en consecuencia, el poder presupuestarlas adecuadamente.

Como ejemplo están dos de las partidas más impactantes en lo económico, la de Terracerías y la de Alumbrado público.

PARTIDA	Anexo 2 Monto	Presupuesto (ExpTéc) Monto	Diferencias en %
Terracerías	$33,538,230	$21,039,902	El monto del presupuesto del expediente técnico, queda 63% por debajo del presupuesto presentado como Anexo 2
Alumbrado público	$15,750,000	$21,545,453	El monto del presupuesto del expediente técnico, queda 137% por encima del presupuesto presentado como Anexo 2

b) Deficiencias en la elaboración del expediente técnico. El expediente técnico inicial indica que no cuenta con documentos relativos a la "Regularización de la tenencia de la tierra" porque no le aplican, sin embargo, la ley en materia de obra pública establece que para la etapa de planeación se debe contar con permisos o autorizaciones necesarias para ejecutar la obra, previo a la fecha de inicio programada de los trabajos; ahora bien, en relación a la interferencia de los trabajos con la tubería de Pemex, la Subgerencia de Transporte por Ducto Centro de PEMEX Logística emite oficio con fecha 29 de noviembre de 2016 donde manifiesta no tener inconveniente en que se continúe la obra en cuestión, lo que exhibe que la Fiscalizada no contó con la autorización de la normativa para cruzar sus instalaciones con la obra nueva, de manera previa al inicio de los trabajos.

c) Deficiencias en el procedimiento de contratación. Considerando que la Fiscalizada contrató la obra en cuestión a Precio Alzado y Tiempo Determinado, y que la ley en materia de obra establece "La convocante por ningún motivo podrá modificar las condiciones de contratación pactadas y publicadas desde la convocatoria de licitación", se tiene un incumplimiento dado que la Fiscalizada celebró un convenio modificatorio en el que modifica el contenido de la cláusula octava; relativa al procedimiento de aceptación y pago de las estimaciones.

d) Adicionalmente, la Fiscalizada fundamenta dicho convenio con el Antecedente Tercero, que describe que "El Municipio" no contó con la posesión real, material y jurídica de determinados inmuebles y que por ello "El Contratista" se vería impedido de cumplir con lo establecido en la mencionada cláusula Octava del contrato, lo que acusa un incumplimiento por parte de "El Municipio" a lo establecido en la cláusula octava del contrato original. Cabe mencionar además que, debido a que el incumplimiento no es imputable al Contratista, y que el plazo no se puede modificar por ser un contrato a precio alzado, éste solo se podría diferir, debiendo conservarse las condiciones pactadas originalmente en el contrato. Por otro lado, en dicho convenio, se modifican las condiciones establecidas en el contrato, al acordar un solo pago al término de la obra, lo que contraviene lo establecido en Ley, en cuanto a que se deberá estimar, acorde al programa y duración de los trabajos, en periodos no mayores a un mes.

e) Asimismo, se detectaron diversas inconsistencias relativas al procedimiento de contratación, como se describe a continuación:

e.1) El modelo de contrato integrado en las Bases de Licitación, tiene un diferente contenido u orden del clausulado respecto del contrato celebrado entre las partes, de lo que se concluye que los términos del contrato entregado en las bases de licitación son diferentes al contrato firmado para efectos de la ejecución. De tales diferencias, a continuación se citan algunos casos:

- El modelo de contrato no incluye la cláusula séptima del contrato, relativa a que el pago de los trabajos se hará en los términos del acuerdo de cabildo de fecha 01 de julio de 2016. Lo anterior derivó en un desfase del clausulado.
- El modelo de contrato, en su cláusula séptima, describe la forma en que se pagaran los trabajos, y en el contrato firmado corresponde a la cláusula octava, y presenta un diferente procedimiento para elaborar las estimaciones
- El modelo de contiene las cláusulas décima, decima primera, decima segunda y el tercer párrafo de la cláusula decima cuarta, relativas a la aceptación de los trabajos y a pagos en exceso, las cuales no se encuentran en el contrato firmado. Evidentemente porque no corresponderían a un contrato a precio alzado; sin embargo la modalidad de contratación ya estaba definida al momento de la emisión de las bases de licitación.
- El modelo de contrato, en su cláusula décima tercera, incluye 3 párrafos, que en el contrato firmado corresponde a la cláusula decima quinta, pero en éste no se incluyeron el segundo y tercer párrafos.
- El modelo de contrato, en su cláusula decima novena, establece la obligación de poner a disposición del contratista los inmuebles en que se realizarán los trabajos y en el contrato firmado corresponde a la cláusula décima séptima con una diferente redacción.
- El modelo de contrato, en su cláusula vigésimo novena, trata de establecer a un “supervisor de obra” con derecho a supervisar los trabajos, y en el contrato firmado correspondiente a la cláusula vigésima séptima, se establece que la supervisión la realizará el Director de Obra Pública.

f) En los Términos de Referencia se indica, dentro de los entregables mínimos para el desarrollo del proyecto ejecutivo, la Memoria Descriptiva del proyecto, documento que no está impreso en hojas membretadas de la contratista, ni está firmado por el postor adjudicado, por lo que no se tiene la certeza de que forme parte de la propuesta de éste.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción V, 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones IV y VII del Código Municipal de Querétaro, numeral 6.5.9 inciso b) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; Inciso 2) de los Derechos que se Reserva “La Secretaría”, Inciso 7 punto c. de los principales motivos para desechar la propuesta económica de las Bases de Licitación del concurso por Invitación Restringida No. SOP/2017-0071-1; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de contratación, al detectarse inconsistencias en la revisión de los precios unitarios, ya que éstos presentan irregularidades en su integración, mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieron ser causa de desecho de las propuestas***; en las siguientes obras:

a) “Reconstrucción de la vialidad con carpeta de concreto asfáltico en prolongación Boulevard Bernardo Quintana de camino a San Pedro Mártir al km 1+460 cuerpo oriente, municipio de Querétaro”, con número de obra 2016/0254/9, ejecutada con recurso directo 2016, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0254/9 a través de la modalidad de invitación restringida; en el concepto “0072771. Demolición a máquina de carpeta asfáltica de espesor variable, incluye…”, la entidad fiscalizada, en su presupuesto base, obtuvo un precio para este concepto de $271.52 (Doscientos setenta y un pesos 52/100 M.N.) más IVA por metro cúbico, siendo que en la propuesta del contratista ganador este concepto tuvo un precio de $738.89 (Setecientos treinta y ocho pesos 89/100 M.N.) más IVA, superior en un 272.13% al precio de ese concepto del presupuesto base para un concepto que impacta el 3.06% del presupuesto base y el 8.69% de la propuesta ganadora en su respectivo precio para ese concepto; lo que derivó en la no atención a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

b) “Reconstrucción de la vialidad con carpeta de concreto asfáltico en Prol. Boulevard Bernardo Quintana (Av. del Sol) de camino a San Pedro Mártir al km 1+750 cuerpo poniente, municipio de Querétaro”, con número de obra 2016/0255/9, ejecutada con recurso directo 2016, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0255/9 a través de la modalidad de invitación restringida; en el concepto “00080212. Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo “B” hasta nivel de desplante de la estructura de la obra, incluye…”, la entidad fiscalizada obtuvo un precio en su presupuesto base para este concepto de $37.86 (Treinta y siete pesos 86/100 M.N.) más IVA por metro cúbico, siendo que en la propuesta del contratista ganador este concepto tuvo un precio de $138.01 (Ciento treinta y ocho pesos 01/100 M.N.) más IVA, superior en un 364.53% al precio de ese concepto del presupuesto base para un concepto que impacta el 3.06% del presupuesto base y el 11.50% de la propuesta ganadora en su respectivo precio para ese concepto; lo que derivó en la no atención a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

c) “Reconstrucción de la vialidad con carpeta de concreto asfáltico en prolongación boulevard Bernardo Quintana de Av. La Luz a camino a San Pedro Mártir cuerpo poniente, municipio de Querétaro”, con número de obra 2016/0260/9, ejecutada con recurso directo 2016, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0260/9 a través de la modalidad de invitación restringida; en el concepto “00080655. Carga a máquina de material producto de la excavación y acarreo en camión de volteo tapado con lona, al sitio o banco de desperdicio…”, la entidad fiscalizada obtuvo en su presupuesto base un precio para este concepto de $91.65 (Noventa y un pesos 65/100 M.N.) más IVA por metro cúbico, siendo que en la propuesta del contratista ganador este concepto tuvo un precio de $197.63 (Ciento noventa y siete pesos 63/100 M.N.) más IVA, superior en un 215.64% al precio de ese concepto del presupuesto base para un concepto que impacta el 10.44% del presupuesto base y el 23.28% de la propuesta ganadora en su respectivo precio para ese concepto; lo que derivó en la no atención a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

d) "Construcción de ciclovía a base de pavimento de concreto asfáltico, pintura, mobiliario urbano, señalética horizontal y vertical, desde la Col. Santa María Magdalena a Col. Hércules, sobre las vialidades: Carretera a Tlacote, Océano Índico, Campo Militar, Av. Universidad y Av. Emeterio González y rutas barriales de colonias aledañas", ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de obra número 2017-0033, ejecutada con recursos del programa Directo 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2017-0033/9, asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que se tiene que en las tarjetas de análisis de precios unitarios, el contratista, incluyó como parte de los materiales, insumos denominados "Pruebas de compactación" o "Prueba de resistencia", cuando tales costos fueron considerados en el documento "Análisis de costo de indirectos", bajo la partida "Consultores, Asesores, Servicios y Laboratorios con un importe total para oficina de obra de $133,821.39 (Ciento treinta y tres mil ochocientos veintiún pesos 39/100 M.N.); situación que incrementó indebidamente el monto contratado por un monto de $2'626,112.64 (Dos millones seiscientos veintiséis mil ciento doce pesos 64/100 M.N.) incluido el IVA.

Lo anterior para los conceptos:

d.1) Clave 02080102; "Banqueta de 10 cm de espesor de concreto hidráulico F'c=200 kg/cm2...", cuyo precio unitario contratado es de $352.11 (Trescientos cincuenta y dos pesos 11/100 M.N.), mismo que una vez retirado el insumo "Prueba de resistencia" resulta en $312.93 (Trescientos doce pesos 93/100 M.N.), teniéndose una diferencia de $39.16 (Treinta y nueve pesos 16/100 M.N.), que multiplicada por el volumen contratado de 26,370.48 m2, se obtiene un incremento indebido al monto contratado de $1,197,947.61 (Un millón ciento noventa y siete mil novecientos cuarenta y siete pesos 61/100 M.N.), IVA incluido.

d.2) Clave 04080011; "Guarnición de sección trapezoidal 15x20x30 cm de concreto hidráulico...", cuyo precio unitario contratado es de $240.15 (Doscientos cuarenta pesos 15/100 M.N.), mismo que una vez retirado el insumo "Prueba de resistencia" resulta en $212.19 (Doscientos doce pesos 19/100 M.N.), teniéndose una diferencia de $27.96 (Veintisiete pesos 96/100 M.N.), que multiplicada por el volumen contratado de 31,409.04 m, se obtiene un incremento indebido al monto contratado de $1,018,761.83 (Un millón dieciocho mil setecientos sesenta y un pesos 83/100 M.N.), IVA incluido.

d.3) Clave 00081114; "Subrasante formada con tepetate de banco, compactada al 95% del peso volumétrico seco máximo...", cuyo precio unitario contratado es de $219.57 (Doscientos diecinueve pesos 57/100 M.N.), mismo que una vez retirado el insumo "Pruebas de compactación" resulta en $163.60 (Ciento sesenta y tres pesos 60/100 M.N.), teniéndose una diferencia de $55.96 (Cincuenta y cinco pesos 96/100 M.N.), que multiplicada por el volumen contratado de 2,849.75 m3, se obtiene un incremento indebido al monto contratado de $184,994.49 (Ciento ochenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro pesos 49/100 M.N.), IVA incluido.

d.4) Clave 00081151; "Base formada con material de 1 1/2" a finos, mezclado, tendido y compactado...", cuyo precio unitario contratado es de $429.83 (Cuatrocientos veintinueve pesos 83/100 M.N.), mismo que una vez retirado el insumo "Pruebas de compactación" resulta en $351.51 (Trescientos cincuenta y un pesos 51/100 M.N.), teniéndose una diferencia de $78.32 (Setenta y ocho pesos 32/100 M.N.), que multiplicada por el volumen contratado de 2,464.96 m3, se obtiene un incremento indebido al monto contratado de $224,408.71 (Doscientos veinticuatro mil cuatrocientos ocho pesos 71/100 M.N.), IVA incluido.

e) “Rehabilitación y reconstrucción de superficie de rodamiento con carpeta de concreto asfáltico en lateral 5 de Febrero de calle San Diego a carretera de cuota a Celaya, del Municipio de Querétaro”, con número de cuenta 2017-0101 con recursos Directos 2017, a través del contrato número SOP/2017-0101/9, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que la contratista consideró dentro de sus tarjetas de precios unitarios lo siguiente:

e.1) ‘00060456 “Renivelación de pozo de visita, hasta 30 cm de altura; con terminación de mezcla asfáltica…” de precio unitario $3,946.39 (Tres mil novecientos cuarenta y seis pesos 39/100 M.N.) por pieza, en material indica tabique rojo recocido: la cantidad de 0.44 de millar, sin embargo, esta cantidad es cercana a la requerida para un pozo de visita nuevo de 1.20 m de profundidad, siendo elevada la cantidad de tabique para la renivelación, siendo la requerida de acuerdo a los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados de 0.07 de millar. Además considera un escalón de fofo con un costo de $110.54 (Ciento diez pesos 54/100 M.N.), el cual no es necesario por normativa. Debido a lo anterior, el precio unitario

sería de $2,353.76 (Dos mil trescientos cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.), por lo que se tiene una diferencia de $1,592.63 (Un mil quinientos noventa y dos pesos 63/100 M.N.), lo que multiplicado por las 32 piezas contratadas, se obtiene una diferencia de $59,118.42 (Cincuenta y nueve mil ciento dieciocho pesos 42/100 M.N.) incluyendo IVA.

e.2) '11090224 "Carpeta de concreto asfáltico de 7 cm de espesor, de mezcla elaborada con agregados de 3/4" a finos y asfalto pemexekbésuperpavepg 64-22, tendido…" de precio unitario $266.88 (Doscientos sesenta y seis pesos 88/100 M.N.) por m2, en material, el costo de la mezcla asfáltica elaborada con agregados: un costo de $2,136.00 (Dos mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.), sin embargo en la obra 2017-0219 realizada por la misma contratista, ésta la consideró en septiembre a $1,909.00 (Un mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.). Debido a lo anterior, y considerando su precio en la obra 2017-0219, el precio unitario sería de $240.72 (Doscientos cuarenta pesos 72/100 M.N.), por lo que se tiene una diferencia de $26.16 (Veintiséis pesos 16/100 M.N.), lo que multiplicado por los 37,400 m2 contratados, se obtiene una diferencia de $1'135,105.32 (Un millón ciento treinta y cinco mil ciento cinco pesos 32/100 M.N.) incluyendo IVA.

e.3) '11090299 "Bacheo de carpeta de concreto asfáltico, tendido en forma manual…" de precio unitario $5,222.79 (Cinco mil doscientos veintidós pesos 79/100 M.N.) por m3, en material, el costo de la mezcla asfáltica elaborada con agregados: un costo de $2,136.00 (Dos mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.), sin embargo en la obra 2017-0219 ejecutada por la misma contratista, ésta la consideró en septiembre a $1,909.00 (Un mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.). Debido a lo anterior, y considerando su precio en la obra 2017-0219, el precio unitario sería de $4,849.04 (Cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 04/100 M.N.), por lo que se tiene una diferencia de $373.75 (Trescientos setenta y tres pesos 75/100 M.N.), lo que multiplicado por los 360 m3 contratados, se obtiene una diferencia de $156,078.00 (Ciento cincuenta y seis mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA. Adicionalmente, la contratista no consideró dentro del equipo necesario la cortadora para perfilar el área del bacheo.

f) "Rehabilitación y reconstrucción de la superficie de rodamiento con carpeta de concreto asfáltico en lateral 5 de Febrero de acceso VI a calle San Diego del Municipio de Querétaro", con número de cuenta 2017-0102 con recursos Directos 2017, a través del contrato número SOP/2017-0102/9 adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que la contratista consideró dentro de sus tarjetas de precios unitarios lo siguiente:

f.1) '00060491 "Renivelación de pozo de visita, hasta 35 cm de altura, incluye: demolición con recuperación de brocal y tapa de fo.fo., construcción de cadena perimetral de 20x35 cm de concreto…" de precio unitario $4,019.67 (Cuatro mil diecinueve pesos 67/100 M.N.) por pieza, en material indica tabique rojo recocido: la cantidad de 0.50600 de millar, sin embargo, esta cantidad es cercana a la requerida para un pozo de visita nuevo de 1.20 m de profundidad, siendo elevada la cantidad de tabique para la renivelación, siendo la requerida de acuerdo a los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados de 0.07 de millar, aunado a lo anterior, el concepto incluye la cadena de concreto de 35 cm de altura, y no se consideró en la tarjeta. Consideró un escalón de fofo con un costo de $110.54 (Ciento diez pesos 54/100 M.N.), el cual no es necesario por normativa. Debido a lo anterior, el precio unitario sería de $2,229.09 (Dos mil doscientos veintinueve pesos 09/100 M.N.), por lo que se tiene una diferencia de $1,790.58 (Un mil setecientos noventa pesos 58/100 M.N.), lo que multiplicado por las 31 piezas contratadas, se obtiene una diferencia de $64,389.30 (Sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N.) incluyendo IVA.

f.2) '00060453 "Renivelación de pozo de visita, hasta 30 cm de altura; incluye: demolición,…" de precio unitario $3,669.58 (Tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos 58/100 M.N.) por pieza, en material indica tabique rojo recocido: la cantidad de 0.44 de millar, sin embargo, esta cantidad es cercana a la requerida para un pozo de visita nuevo de 1.20 m de profundidad, siendo elevada la cantidad de tabique para la renivelación, siendo la requerida de acuerdo a los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados de 0.07 de millar. Además considera un escalón de fofo con un costo de $110.54 (Ciento diez pesos 54/100 M.N.), el cual no es necesario por normativa. Debido a lo anterior, el precio unitario sería de $2,129.55 (Dos mil ciento veintinueve pesos 55/100 M.N.), por lo que se tiene una diferencia de $1,540.03 (Un mil quinientos cuarenta pesos 03/100 M.N.), lo que multiplicado por las 32 piezas contratadas, se obtiene una diferencia de $57,165.91 (Cincuenta y siete mil ciento sesenta y cinco pesos 91/100 M.N.) incluyendo IVA.

f.3) '11090224 "Carpeta de concreto asfáltico de 7 cm de espesor, de mezcla elaborada con agregados de 3/4" a finos y asfalto pemexekbésuperpavepg 64-22, tendido…" de precio unitario $266.88 (Doscientos sesenta y seis pesos 88/100 M.N.) por m2, en material, el costo de la mezcla asfáltica elaborada con agregados: un costo de $2,136.00 (Dos mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.), sin embargo en la obra 2017-0219 realizada por la misma contratista, ésta la consideró en septiembre a $1,909.00 (Un mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.). Debido a lo anterior, y considerando su precio en la obra 2017-0219, el precio unitario sería de $232.77 (Doscientos treinta y dos pesos 77/100 M.N.), por lo que se tiene una diferencia de $25.29 (Veinticinco pesos 29/100 M.N.), lo que multiplicado por los 44,820 m2 contratados, se obtiene una diferencia de $1'314,857.45 (Un millón trescientos catorce mil ochocientos cincuenta y siete pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA.

f.4) '11090299 "Bacheo de carpeta de concreto asfáltico, tendido en forma manual…" de precio unitario $5,050.32 (Cinco mil cincuenta pesos 32/100 M.N.) por m3, en material, el costo de la mezcla asfáltica elaborada con agregados: un costo de $2,136.00 (Dos mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.), sin embargo en la obra 2017-0219 realizada por la misma contratista, ésta la consideró en septiembre a $1,909.00 (Un mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.). Debido a lo anterior, y considerando su precio en la obra 2017-0219, el precio unitario sería de $4,688.92 (Cuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesos 92/100 M.N.), por lo que se tiene una diferencia de $361.40 (Trescientos sesenta y un pesos 40/100 M.N.), lo que multiplicado por los 130.50 m3 contratados, se obtiene una diferencia de $54,708.73 (Cincuenta y cuatro mil

setecientos ocho pesos 73/100 M.N.) incluyendo IVA. Adicionalmente, la contratista no consideró dentro del equipo necesario la cortadora para perfilar el área del bacheo.

g) "Reconstrucción, rehabilitación y/o repavimentación en vialidades de diversas colonias del Municipio de Querétaro, frente 5", con número de cuenta 2017-0219 con recursos Directos 2017, a través del contrato número SOP/2017-0219/9 adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que la contratista consideró dentro de sus tarjetas de precios unitarios lo siguiente:

g.1) '00060456 "Renivelación de pozo de visita, hasta 30 cm de altura; con terminación de mezcla asfáltica…" de precio unitario $4,476.75 (Cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos 75/100 M.N.) por pieza, en material indica tabique rojo recocido: la cantidad de 0.44 de millar, sin embargo, esta cantidad es cercana a la requerida para un pozo de visita nuevo de 1.20 m de profundidad, siendo la requerida de acuerdo a los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados de 0.07 de millar. Además considera un escalón de fofo con un costo de $110.54 (Ciento diez pesos 54/100 M.N.), el cual no es necesario por normativa. Debido a lo anterior, el precio unitario sería de $2,948.26 (Dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos 26/100 M.N.), por lo que se tiene una diferencia de $1,528.49 (Un mil quinientos veintiocho pesos 49/100 M.N.), lo que multiplicado por las 29 piezas contratadas, se obtiene una diferencia de $44,326.21 (Cuarenta y cuatro mil trescientos veintiséis pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA. Cabe mencionar que de este concepto se pagaron un total de 82 piezas.

g.2) '00060453 "Renivelación de pozo de visita, hasta 30 cm de altura; incluye: demolición,…" de precio unitario $4,321.75 (Cuatro mil trescientos veintiún pesos 75/100 M.N.) por pieza, en material indica tabique rojo recocido: la cantidad de 0.44 de millar, sin embargo, esta cantidad es cercana a la requerida para un pozo de visita nuevo de 1.20 m de profundidad, siendo elevada la cantidad de tabique para la renivelación, siendo la requerida de acuerdo a los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados de 0.07 de millar. Además considera un escalón de fofo con un costo de $110.54 (Ciento diez pesos 54/100 M.N.), el cual no es necesario por normativa. Debido a lo anterior, el precio unitario sería de $2,818.32 (Dos mil ochocientos dieciocho pesos 32/100 M.N.), por lo que se tiene una diferencia de $1,503.43 (Un mil quinientos tres pesos 43/100 M.N.), lo que multiplicado por las 16 piezas contratadas, se obtiene una diferencia de $24,054.88 (Veinticuatro mil cincuenta y cuatro pesos 88/100 M.N.) incluyendo IVA.

h) "Rehabilitación de Superficie de Rodamiento con Carpeta de Concreto Asfáltico en lateral Blvd. Bernardo Quintana de Av. Constituyentes a Av. Sombrerete, en el Municipio de Querétaro", con número de obra 2017-0098, ejecutada con recursos Directo 2017, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2017-0098/9, a través de la modalidad de invitación restringida, se encontraron incumplimientos a los alcances descritos en los conceptos:

h.1) Del análisis de precio unitario del concepto 00060453 "Renivelación de pozo de visita, hasta 30 cm de altura…", el postor no incluyó el material "Brocal y tapa de concreto" necesario para el suministro, colocación y nivelación del mismo.

h.2) Del análisis de precio unitario del concepto 00060708 "Renivelación de caja de válvula de 1.30x1.30 m hasta 30 cm de altura…", el postor cambió la especificación del mortero, al incluir un mortero cemento-arena 1:3 en lugar del mortero cemento-arena 1:5.

h.3) Del análisis de precio unitario del concepto 00080655 "Carga a máquina de material producto de la excavación y acarreo en camión…", el postor no incluyó el equipo "Excavadora" necesario para la carga a máquina. Cabe mencionar que el equipo "Excavadora" es propuesto por el contratista en su documento No. 9 Relación de maquinaria y equipo de construcción a utilizar, en lugar de una retroexcavadora o cargador frontal. Adicionalmente, en el dictamen de fallo, la Fiscalizada menciona que presenta bajo rendimiento de equipo, refiriéndose al camión de volteo.

h.4) Del análisis de precio unitario del concepto 00073005 "Fresado de carpeta asfáltica de 3 a 5 cm de espesor…", el postor no incluyó el equipo "Camión pipa" para riego de agua, o presenta un costo bajo del material "Agua" considerando que ésta debe ser puesta en obra.

h.5) Del análisis de precio unitario del concepto 00073188 "Barrido de la superficie fresada con barredora mecánica y terminación a base de sopleteado con compresor, con la finalidad de dejar la superficie limpia y exenta de polvo para aplicar el tendido de carpeta asfáltica. Incluye: equipo, carga y retiro del material en camión de volteo fuera de la obra", el postor no incluyó el equipo "Camión de volteo" necesario para el retiro del material.

h.6) Del análisis de precio unitario del concepto 00080655 "Carga a máquina de material…", el postor no incluyó el equipo "Excavadora" necesario para la carga del material. Cabe mencionar que el equipo "Excavadora" es propuesto por el contratista en su documento No. 9 Relación de maquinaria y equipo de construcción a utilizar, en lugar de una retroexcavadora.

h.7) Del análisis de precio unitario del concepto 11090142 "Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido RR-2K…", el postor:

- Cambió la especificación de la emulsión de rompimiento rápido RR-2K, al considerar emulsión de rompimiento lento RL-2K
- Incluyó el material "Agua" y el equipo "Camión pipa" que no son necesarios para la ejecución del concepto.

h.8) Del análisis de precio unitario del concepto 11090296 "Bacheo profundo con base negra…", el postor no incluyó el equipo necesario para perfilar la superficie por tratar.

i) “Rehabilitación de Superficie de Rodamiento con Carpeta de Concreto Asfáltico en laterales de carretera México-Querétaro ambos cuerpos de Blvd. Bernardo Quintana a lateral 5 de Febrero”, con número de obra 2017-0100, ejecutada con recursos Directo 2017, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2017-0100/9, a través de la modalidad de invitación restringida, se encontraron incumplimientos a los alcances descritos, en el análisis de precio unitario del concepto 11090142 “Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido RR-2K…”, el postor no consideró un equipo Petrolizadora o similar para la aplicación del riego de liga. Siendo el monto total del concepto de $868,814.71 (Ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos catorce pesos 71/100 M.N.) incluyendo IVA, y representa el 3.25% del monto contratado.

j) “Reconstrucción, Rehabilitación y/o Repavimentación en Vialidades de Diversas Colonias del Municipio de Querétaro Frente 1”, con número de cuenta 2017-0071, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2017-0071/9 de fecha 19 de abril de 2017; toda vez que se detectaron deficiencias en el análisis de los precios unitarios, que incrementaron el monto contratado por la cantidad de $3’949,066.93 (Tres millones novecientos cuarenta y nueve mil sesenta y seis pesos 93/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo estas irregularidades en los siguientes conceptos:

j.1) Concepto con clave 00073004 “Fresado de carpeta asfáltica hasta 5 cm de espesor con perfiladora…”, se encontró que:

i. En el material FLET 1K “Flete de material según tarifa de fleteros para el 1er. Kilómetro”, se considera la cantidad de 1.3 metros cúbicos por metro cuadrado, sin embargo y de acuerdo a la especificación, el espesor considerado al fresado es de 5 centímetros, por lo que la cantidad debe ser de 0.053 metros cúbicos por metro cuadrado (Incluyendo el 5% de desperdicio).

ii. En el material AGUA “Agua puesta en obra”, también debe ser afectado por la cantidad de 0.053 metros cúbicos por metro cuadrado, por lo que la cantidad de agua a utilizar debe ser por 0.00265 metros cúbicos por metro cuadrado.

iii. En el material FLET KSUB “Flete de material según tarifa de fleteros para los kilómetros subsecuentes”, los 16.25 m3/km propuestos, también deben ser afectados por la cantidad de 0.053 metros cúbicos por metro cuadrado, por lo que la cantidad debe ser de 0.86 m3/km por metro cuadrado.

De acuerdo a lo anterior, las diferencias en las cantidades de los materiales mencionados afectan en total en el precio unitario por $89.74 (ochenta y nueve pesos 74/100 M.N.), que al ser multiplicado por los 15,000.00 metros cuadrados contratados resulta el importe adicional contratado por $1’561,474.22 (Un millón quinientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 22/100 M.N.) incluye el I.V.A.

j.2) Concepto con clave 04090063 “Pavimento de Adrocreto cruz romana color cantera de 8 cm de espesor y resistencia mínima de 250 kg/cm2 asentado sobre cama de arena cernida de 4 cm de espesor, el auxiliar BA MOR 1-3 “Mortero cemento arena 1:3” no es procedente toda vez que éste no está considerado en las especificaciones del pavimento de adocreto, dando como resultado una diferencia en el precio unitario de $411.65 (Cuatrocientos once pesos 65/100 M.N.) que multiplicándose a los 5,000.00 metros cuadrados contratados resulta el importe adicional contratado de $2’387,592.71 (Dos millones trescientos ochenta y siete mil quinientos noventa y dos pesos 71/100 M.N.), incluye el I.V.A.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción III y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 73 bis del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de haber presuntamente fraccionado el importe total de la obra, para estar comprendida en los supuestos de la fracción II del artículo 31***, toda vez que la Entidad Fiscalizada adjudicó mediante la modalidad de invitación restringida los siguientes contratos con recursos municipales:

a) “Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Andrés Balvanera a Av. Ignacio Zaragoza, Municipio de Querétaro”, con número de cuenta 2016-0252, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0252/9, adjudicado mediante la modalidad invitación restringida, por un monto de $18’884,011.54 (Dieciocho millones ochocientos ochenta y cuatro mil once pesos 54/100 M.N.) antes de I.V.A;

b) “Reconstrucción de la vialidad con pavimento de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Av. Universidad a Andrés Balvanera, Municipio de Querétaro.”, con número de cuenta 2016-0253, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0253/9, adjudicado mediante la modalidad invitación restringida, por un monto de $18’741,371.65 (Dieciocho millones setecientos cuarenta y un mil trescientos setenta y un pesos 65/100 M.N.) antes de IVA y

c) “Red de agua potable y drenaje sanitario en Avenida Ezequiel Montes de Av. Universidad a Av. Ignacio Zaragoza, Colonia Centro Delegación Centro Histórico”, con número de cuenta 2017-0177 ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precio unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0177/9, adjudicado directamente, por un monto de $10’827,783.83 (Diez millones ochocientos veintisiete mil setecientos ochenta y tres pesos 83/100 M.N.) antes de IVA, adjudicado directamente;

Cabe mencionar lo siguiente:

1. El monto aprobado de las tres obras es de $58’149,999.98 (Cincuenta y ocho millones ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.).

2.- La suma del monto de los tres contratos mencionados anteriormente corresponde a $48’453,167.02 (Cuarenta y ocho millones, cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) antes de IVA.

3.- No existe justificación técnica para fraccionar la obra y ejecutarla mediante tres contratos, siendo que es una sola obra, hecho que se evidencia, con el acto realizado por la Entidad Fiscalizada al suspender temporalmente los trabajos de reconstrucción del pavimento (Contratos número SOP/2016-0252/9 y SOP/2016-0253/9), para poder ejecutar los trabajos de drenaje sanitario y red de agua potable correspondiente al contrato SOP/2017-0177/9.

4. El procedimiento de adjudicación de los contratos números SOP/2016-0252/9 y SOP/2016-0253/9 se llevó a cabo de manera simultánea, como se puede constatar con los eventos de adjudicación (Invitación a contratistas, visita al sitio de la obra, junta de aclaraciones, acta de apertura técnica, económica, acta de fallo, firma de contrato), se realizaron los mismos días, únicamente con una hora de diferencia.

5.- Los conceptos contratados bajo el amparo de los contratos números SOP/2016-0252/9; SOP/2016-0253/9 son los mismos, y se establecieron los mismos plazos de ejecución para ambos tramos de la avenida.

6.- El contratista al que se le adjudicó el contrato número SOP/2016-0252/9 vendió el adoquín, la banqueta y la guarnición de cantera, a la empresa a que se le asignó el contrato número SOP/2016-0253/9, como se constató mediante el contrato de compra venta de materiales de construcción, celebrado fecha 10 de marzo de 2017 entre Victorino Hurtado y la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V, cabe mencionar que la parte vendedora presentó copia simple del contrato al que se hace referencia.

7.-Los contratos número SOP/2016-0252/9 y SOP/2017-0177/9, para los trabajos de reconstrucción de pavimento y red de drenaje sanitario y red de agua potable, se le adjudicaron al mismo contratista.

Por lo que derivado de lo mencionado anteriormente, se tiene que la obra debió considerarse como una unidad y adjudicarse mediante licitación pública, sin embargo, la Entidad Fiscalizada fraccionó la obra adjudicándola mediante la modalidad de invitación restringida, incumpliendo con el marco legal.

34. Incumplimiento por parte de Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I, III y IV, 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro y 8, 262, 263 y 264 Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; ***en virtud de haber presentado irregularidades en el otorgamiento de la licencia de construcción***; en la obra: “Queretarolandia”, con número de obra 2017-0202, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precio alzado y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0202/9, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó el oficio SEDESO/DDU/CCU/LU/915/2017 de fecha 26 de julio de 2017, suscrito por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través del cual otorga la licencia de construcción, ***sin embargo, el 12 de septiembre de 2017, se adjudicó el contrato para llevar a cabo el proyecto integral para la construcción de “Queretarolandia”, por lo tanto, en la fecha en que se otorgó la licencia de construcción, no se contaba con un proyecto ejecutivo para que la Secretaria de Desarrollo Sostenible estuviera en posibilidad de emitir una licencia de construcción.***

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59, 66 primer párrafo, 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Trigésima Tercera del contrato número SOP/2017-0117/9; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y/o calidad en la ejecución de los trabajos***, en las obras:

a) “Reconstrucción de la vialidad con carpeta de concreto asfáltico en Prol. Boulevard Bernardo Quintana (Av. del Sol) de camino a San Pedro Mártir al km 1+750 cuerpo poniente, municipio de Querétaro”, con número de obra 2016/0255/9, ejecutada con recurso directo 2016, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0255/9 a través de la modalidad de invitación restringida; siendo que en la visita de obra realizada con el personal asignado de la dependencia el 21 de mayo de 2018, se constató que del cadenamiento 0+000 al cadenamiento 0+072, se detectó disgregado del concreto asfáltico, desnivelación longitudinal del carril central y baches de diferentes dimensiones y profundidades en la totalidad de la sección de la vialidad con un promedio de 10 metros lineales; y del cadenamiento 1+857 al cadenamiento 1+600, se detectó disgregado y erosión de la carpeta asfáltica en todo el ancho de la vialidad con sección de 10 metros lineales.

b) “Rehabilitación del parque colonia Carretas”, en el municipio de Querétaro, con número de obra 2017/0078/9, ejecutada con recurso directo 2017, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0078/9, a través de la modalidad de invitación restringida; siendo que en la visita de obra realizada con el personal asignado de la dependencia el 22 de mayo de 2018, se constató que la mayoría de los andadores de concreto asfáltico presentan fisuras y agrietamientos del pavimento, tanto longitudinalmente como transversalmente.

c) “Reconstrucción, rehabilitación y/o repavimentación en vialidades de diversas colonias del Municipio de Querétaro, frente 5”, con número de cuenta 2017-0219 con recursos Directos 2017, a través del contrato número SOP/2017-0219/9 adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que, durante la visita realizada con personal asignado por el municipio se detectaron encharcamientos en la mayoría de las bocacalles y en algunos tramos de la Av. Lagunas poco antes de su intersección con la Av. Mares, según consta en el reporte de visita del 23 de mayo de 2017, anexo al acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra No. DFOP/ESFE/CP/1285/031.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 60 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Décima Novena y Vigésima Segunda inciso D del contrato número SOP/2017-0117/9; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de obra al suspender la ejecución de los trabajos de manera temporal, sin que el dictamen cuente con documentación oficial que lo respalde***, en las obras:

a) “Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Andrés Balvanera a Av. Ignacio Zaragoza, Municipio de Querétaro”, con número de cuenta 2016-0252, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0252/9, adjudicado mediante la modalidad invitación restringida;

b) “Reconstrucción de la vialidad con pavimento de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Av. Universidad a Andrés Balvanera, Municipio de Querétaro.”, con número de cuenta 2016-0253, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0253/9, adjudicado mediante la modalidad invitación restringida.

Toda vez que mediante “Acta Circunstanciada de Suspensión de Trabajos” del 11 de septiembre de 2017,para el contrato SOP/2016-0252/9 y “Acta Circunstanciada de Suspensión de Trabajos” del 11 de septiembre de 2017,para el contrato SOP/2016-0253/9 en la que se asentó que se suspende las obras debido a “que en base a los pronósticos climáticos se continuará con lluvias torrenciales teniendo inconvenientes mayores en los trabajos por iniciar de excavaciones en vialidad para lado Poniente”, sin acreditar su dicho del estado del tiempo con los boletines y/o avisos meteorológicos que emite el Servicio Meteorológico Nacional (SM.N.) quien es el organismo encargado de proporcionar información sobre el estado del tiempo(pronóstico del tiempo) a escala nacional y local en nuestro país.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 60 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Décima Novena y Vigésima Segunda inciso D del contrato número SOP/2017-0117/9; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de obra al suspender la ejecución de los trabajos de manera temporal y reanudarlas de manera discrecional***, en las obras:

a) “Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Andrés Balvanera a Av. Ignacio Zaragoza, Municipio de Querétaro”, con número de cuenta 2016-0252, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0252/9, adjudicado mediante la modalidad invitación restringida;

b) “Reconstrucción de la vialidad con pavimento de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Av. Universidad a Andrés Balvanera, Municipio de Querétaro.”, con número de cuenta 2016-0253, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0253/9, adjudicado mediante la modalidad invitación restringida.

Toda vez que mediante “Acta Circunstanciada de Suspensión de Trabajos” del 11 de septiembre de 2017,para el contrato SOP/2016-0252/9 y “Acta Circunstanciada de Suspensión de Trabajos” del 11 de septiembre de 2017,para el contrato SOP/2016-0253/9 en la que se asentó que se suspende las obras debido a “que en base a los pronósticos climáticos se continuará con lluvias torrenciales teniendo inconvenientes mayores en los trabajos por iniciar de excavaciones en vialidad para lado Poniente”, y mediante ”Acta Circunstanciada de Reinicio de Trabajos” el 23 de octubre de 2017 se da el reinició a la obra correspondiente al contrato SOP/2016-0253/9, sin embargo, la obra correspondiente al contrato SOP/2016-0252/9, se reinició hasta el 21 de noviembre de 2017, mediante ”Acta Circunstanciada de Reinicio de Trabajos”, derivado lo anterior se realizó un manejo discrecional del reinicio de los trabajos, dado que para un contrato la obra se suspendió 41 días, para otra 70 días, siendo las mismas condiciones geográficas y climatológicas.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I y X de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 17 de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 6 fracción XI, 21 fracción IV, 69 fracción I, 71 fracción II y 74 Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones I, II y VII del Código Municipal de Querétaro y 83 ter del Código Municipal de Querétaro y 4 fracciones VIII, XI y XX; 8 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad. Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, al omitir atender el principio de accesibilidad***, en las obras:

a) "Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Andrés Balvanera a Av. Ignacio Zaragoza, Municipio de Querétaro", con número de cuenta 2016-0252, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0252/9, adjudicado mediante la modalidad invitación restringida, por un monto de $21'905,453.39 (Veintiún millones novecientos cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 39/100 M.N.) incluido el IVA.

b) "Reconstrucción de la vialidad con pavimento de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Av. Universidad a Andrés Balvanera, Municipio de Querétaro.", con número de cuenta 2016-0253, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0253/9, adjudicado mediante la modalidad invitación restringida, por un monto de $21'739,991.11 (Veintiún millones setecientos treinta y nueve mil novecientos noventa y un pesos 11/100 M.N.) incluido el IVA.

c) "Construcción de la Prolongación de Av. de la Luz 2ª. Etapa de Av. Ladera de las Rosas a Libramiento Sur Poniente. Proyecto Integral.", con número de obra 2017-0255, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precio alzado y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0255/9, adjudicado mediante licitación pública.

Toda vez que, en la planeación no se consideraron ayudas técnicas de accesibilidad, como es el pavimento táctil, esto es, en contravención al Plan Municipal 2015-2018 que establece como objetivo del programa "Ciudad amigable. Programa de movilidad Ampliar las condiciones en materia de movilidad bajo los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad y sustentabilidad fomentando alternativas no motorizadas.", así como la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, que establece que los municipios deberán vigilar el cumplimiento de las normas de accesibilidad.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones VI y VII, 15 fracciones V, IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación***, en las obras:

a) "Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Andrés Balvanera a Av. Ignacio Zaragoza, Municipio de Querétaro", con número de cuenta 2016-0252, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0252/9, adjudicado mediante la modalidad invitación restringida, y

b) "Reconstrucción de la vialidad con pavimento de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Av. Universidad a Andrés Balvanera, Municipio de Querétaro.", con número de cuenta 2016-0253, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0253/9, adjudicado mediante la modalidad invitación restringida.
Toda vez que:

1. Mediante "Acta Circunstanciada de Suspensión de Trabajos" del 02 de marzo 2017, se suspenden los trabajos debido a que el primero de marzo al realizar el inicio de los trabajos los locatarios de la zona pararon su ejecución, solicitando nuevamente una revisión al proyecto y manifestando solicitudes adicionales, reiniciándose los trabajos el 09 de abril de 2017, es decir, hubo suspensión de los trabajos por 39 días.

2. El 10 de julio de 2017 mediante "Acta Circunstanciada de Suspensión de Trabajos", se suspenden los trabajos debido a que el 11 de julio de 2017 los trabajos de red de drenaje sanitario y red de agua potable estarán interviniendo los tramos 3 y 4 lado oriente de la obra, reiniciándose los trabajos el 21 de agosto de 2017, es decir, hubo suspensión de los trabajos por 41 días.

3. Y el 11 de septiembre de 2017 mediante "Acta Circunstanciada de Suspensión de Trabajos" debido a "que en base a los pronósticos climáticos se continuará con lluvias torrenciales teniendo inconvenientes mayores en los trabajos por iniciar de excavaciones en vialidad para lado Poniente", reiniciándose los trabajos para el contrato SOP/2016-0253/9 el 23 de octubre de 2017 y el 21 de noviembre de 2017 para el contrato SOP/2016-0252/9, es decir, hubo suspensión de los trabajos por 41 y 70 días respectivamente.

Derivado de lo anterior se tiene que para el contrato SOP/2016-0252/9 hubo suspensión de trabajos por 150 días naturales, que representan un 132% de tiempo más al contratado, dado que el plazo de ejecución era de 113 días naturales, y para el contrato SOP/2016-0253/9 hubo suspensión de trabajos por 119 días naturales, que representan un 105% de tiempo más al contratado, siendo que el plazo de ejecución era de 113 días naturales.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I y X de la Ley de Obra pública del Estado; 6 fracción XI, 21 fracción IV, 69 fracción I, 71 fracción II y 74 Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; 17 de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de obra al omitir atender el principio de accesibilidad***, en la obra "Imagen Urbana, calle Francisco I. Madero tramo Ocampo a Ezequiel Montes, Colonia Centro Histórico, Delegación Centro Histórico", con número de obra 2017-0117, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0117/9, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que, en el expediente técnico para la ejecución de la obra se consideraron ayudas técnicas de accesibilidad, como es el concepto 02090450 "Suministro y colocación de guía podotáctil de arcilla polisintética en color estándar de 30x30 cm. asentada con mortero cemento arena en proporción 1:4 y junteado con pasta cemento blanco color. Incluye materiales, mano de obra, corte de pavimento existente, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución.", sin embargo, el 29 de septiembre de 2017 mediante la nota de bitácora No.56, se le indicó al contratista que se suspendía la colocación de la guía podotáctil, esto es, en contravención a la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, que reconoce y garantiza en materia de movilidad, a las personas con discapacidad, el derecho de desplazarse libremente en los espacios públicos, haciendo uso de ayudas técnicas, perros guías u otros apoyos que requieran.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracciones VII, 48 fracción III y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis fracción IV del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir insumos cuyo costo es superior a los de mercado, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el contrato por un monto de $1'449,496.45 (Un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco pesos 45/100 M.N.)*** IVA incluido, en la obra "Reconstrucción de la vialidad con pavimento de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Av. Universidad a Andrés Balvanera, Municipio de Querétaro.", con número de cuenta 2016-0253, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0253/9, adjudicado mediante la modalidad invitación restringida, esto es en los materiales1001-1053 Guarnición de cantera de 35x35x10 cm. con un costo de $388.40 (Trescientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.); 1001-1033 Loseta de cantera 35x35x5 cm. con un costo de $515.00 (Quinientos quince pesos 00/100M.N.) y 1001-1012 Adoquín de cantera 40x020x15 cm. con un costo de $519.38 (Quinientos diecinueve pesos 38/100 M.N.), siendo que los precios de mercado para estos materiales en la fecha de ejecución de la obra eran los siguientes: Guarnición de cantera 35x35x10 cm $262.91 (Doscientos sesenta y dos pesos 91/100 M.N.); Loseta de cantera 35x35x5 cm. $442.18 (Cuatrocientos cuarenta y dos pesos 18/100M.N.) y Adoquín de cantera 40x020x15 cm. $420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), información corroborada con las facturas emitidas a la empresa contratista por parte del proveedor al que le adquirió dicho material.

Por lo anterior, y realizando los cambios del costo del material en la integración de las tarjetas de precios unitarios, se desprende lo siguiente:

a) Del concepto 04080102 GUARNICIÓN DE CANTERA ROSA LABRADA A MANO 35X35X10 CM, DE BANCO "LA CAÑADA", ASENTADA CON MORTERO CEMENTO-ARENA EN PROPORCIÓN 1;3 JUNTEADA CON PASTA CEMENTO BLANCO Y COLOR. INCLUYE; MATERIALES, ACARREOS DENTRO DE LA OBRA, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA, con un precio unitario de $660.11 (Seiscientos sesenta pesos 11/100 M.N.) representa una diferencia de $154.42 (Ciento cincuenta y cuatro pesos 42/100 M.N.) por metro, diferencia que multiplicada por la cantidad contratada de 1,127.52 metros, nos representa un incremento en el monto contratado por un monto de $201,969.50 (Doscientos un mil novecientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.

b) Del concepto 04080199 BANQUETA DE ADOQUÍN DE CANTERA ROSA LABRADA A MANO 35X35X5 CM, DE BANCO "LA CAÑADA", ASENTADA CON MORTERO CEMENTO-ARENA EN PROPORCIÓN 1:4 JUNTEADA CON PASTA CEMENTO BLANCO Y COLOR. INCLUYE; MATERIALES, ACARREOS DENTRO DE LA OBRA, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA., con un precio unitario de $858.77 (Ochocientos cincuenta y ocho pesos 77/100 M.N.) representa una diferencia de $89.61 (Ochenta y nueve pesos 61/100 M.N.) por metro cuadrado, diferencia que multiplicada por la cantidad contratada de 2,175.72 metros, nos representa un incremento en el monto contratado por un monto de $226,160.87 (Doscientos veintiséis mil ciento sesenta pesos 87/100 M.N.) IVA incluido.

c) Del concepto 13030328 PAVIMENTO DE ADOQUÍN DE CANTERA ROSA LABRADA A MANO 40X20X15 CM, DE BANCO "LA CAÑADA", ASENTADA CON MORTERO CEMENTO-ARENA EN PROPORCIÓN 1:3 JUNTEADA CON PASTA CEMENTO BLANCO Y COLOR. TRABAJOS REALIZADOS EN CENTRO HISTÓRICO ZONA PREDOMINANTE COMERCIAL Y DE OFICINAS CON VIALIDAD DE TRÁNSITO INTENSO Y FLUJO PEATONAL ALTO. INCLUYE; MATERIALES, ACARREOS, RECORTES, EQUIPO, HERRAMIENTA Y OBRA, MANO DE OBRAPARA SU COMPLETA EJECUCIÓN., con un precio unitario de $1,007.06 (Mil siete pesos 06/100 M.N.) representa una diferencia de $122.29 (Ciento veintidós pesos 29/100 M.N.) por metro cuadrado, diferencia que multiplicada por la cantidad contratada de 7,200.00 metros, nos representa un incremento en el monto contratado por un monto de $1’021,366.00 (Un millón veintiún mil trescientos sesenta y seis pesos 08/100 M.N.) IVA incluido.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis fracción IV del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de haber autorizado precios atípicos con costos de insumos superiores a los de mercado, con rendimientos inferiores y cantidades superiores a las tarjetas de precios unitarios de concurso***, lo cual generó un importe pagado de más por un monto de $2’585,242.61 (Dos millones quinientos ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos pesos 61/100 M.N.) IVA incluido, en las obras:

a) “Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Andrés Balvanera a Av. Ignacio Zaragoza, Municipio de Querétaro”, con número de cuenta 2016-0252, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0252/9, adjudicado mediante la modalidad invitación restringida, por un monto de $18’884,011.54 (Dieciocho millones ochocientos ochenta y cuatro mil once pesos 54/100 M.N.) antes de IVA, derivado que:

a.1) El precio unitario atípico 11 08 30 02 BANQUETA DE ADOQUÍN DE CANTERA DE BANCO "LA CAÑADA", de 35x35x5 CM. ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA EN PROPORCIÓN 1:3 Y JUNTEADO CON PASTA DE CEMENTO GRIS Y COLOR. INCLUYE: RECORTES PARA REGISTROS, PERFILADOS, SUMINISTRO DE LOS MATERIALES, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, con un precio unitario de $965.47 (Novecientos sesenta y cinco pesos 47/100 M.N.), se autorizó una cantidad 1.10 metros cuadrados para el material adoquín de cantera de banco “La Cañada” de 35x35x5 cm., siendo que en el precio unitario de concurso consideró 1.00 metros, aunado a que modifica el rendimiento de la mano de obra de 5.9 metros cuadrados por jornal a 4.00 metros cuadrados por jornal, siendo que el único cambio fue la proporción del mortero cemento arena de 1:4 a 1:3, por lo que haciendo los ajustes a la tarjeta de precio unitario se desprende una diferencia de $147.92 (Ciento cuarenta y siete pesos 92/100 M.N.), que multiplicada por 2,045.10 metros cuadrados pagados mediante las estimaciones No. 3 y 4, nos arroja una diferencia de $350,912.98 (Trescientos cincuenta mil novecientos doce pesos 98/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) El precio unitario atípico 11 09 40 01 PAVIMENTO DE ADOQUÍN DE CANTERA ROSA DE 22X36X15 CM, CORTE CON DISCO LABRADO A MANO QUE NO SUPERE 5° EL ANGULO DEL ESCARPIO EN LAS CUATRO CARAS, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO ARENA PROPORCIÓN 1:2; JUNTEADO CON PASTA CEMENTO GRIS Y COLOR. TRABAJOS REALIZADOS EN CENTRO HISTÓRICO ZONA PREDOMINANTE COMERCIAL Y DE OFICINAS CON VIALIDAD DE TRÁNSITO INTENSO Y FLUJO PEATONAL ALTO. INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ACELERANTE A SIETE DÍAS, ACARREOS, RECORTES, EQUIPO, HERRAMIENTA Y OBRA, MANO DE OBRAPARA SU COMPLETA EJECUCIÓN, con un precio unitario de $1,246.21 (Un mil doscientos cuarenta y seis pesos 21/100 M.N.), se autoriza un costo del adoquín de cantera rosa de 22x36x15 cm. por la cantidad de $550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de $420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100M.N.), siendo este precio el facturado a la empresa contratista por su proveedor de dicho material de acuerdo a la información proporcionada a Esta Entidad Superior de Fiscalización por la empresa contratista, aunado a que se autorizó una cantidad 1.05 metros cuadrados, siendo que en el precio unitario de concurso consideró 1.00 metro del adoquín de cantera rosa por lo que haciendo los ajustes a la tarjeta de precio unitario se desprende una diferencia de $201.16 (Doscientos un pesos 16/100 M.N.), que multiplicada por 2,734.45 metros cuadrados pagados mediante las estimaciones No. 3 y 4, nos arroja una diferencia de $638,071.87 (Seiscientos treinta y ocho mil setenta y un pesos 87/100 M.N.) IVA incluido.

b) “Reconstrucción de la vialidad con pavimento de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Av. Universidad a Andrés Balvanera, Municipio de Querétaro.”, con número de cuenta 2016-0253, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0253/9, adjudicado mediante la modalidad invitación restringida, derivado que:

b.1) El precio unitario atípico 11 08 30 03 BANQUETA DE ADOQUÍN DE CANTERA DE BANCO "LA CAÑADA", de 35x35x5 CM. ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA EN PROPORCIÓN 1:3 Y JUNTEADO CON PASTA DE CEMENTO GRIS Y COLOR. INCLUYE: RECORTES PARA REGISTROS DE 7 CABLERAS, PERFILADOS, SUMINISTRO DE LOS MATERIALES, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, con un precio unitario de $960.50 (Novecientos sesenta pesos 50/100 M.N.), se autorizó un costo de la loseta de cantera 35x35x5 cm. de $515.00 (Quinientos quince pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de $442.18 (Cuatrocientos cuarenta y dos pesos 18/100M.N.), siendo este precio el facturado a la empresa contratista por su proveedor de dicho material de acuerdo a la información proporcionada por la empresa contratista a esta Entidad Superior de Fiscalización, aunado a que modifica el rendimiento de la mano de obra de 8 metros cuadrados por jornal a 5.30 metros cuadrados por jornal, siendo que el único cambio fue la proporción del mortero cemento arena de 1:4 a 1:3, por lo que haciendo los ajustes a la tarjeta de precio unitario se desprende una diferencia de $166.85 (Ciento sesenta y seis pesos 85/100 M.N.), que multiplicada por 2,542.59 metros cuadrados pagados mediante las estimaciones No. 3 y 4, nos arroja una diferencia de $492,301.67 (Cuatrocientos noventa y dos mil trescientos un pesos 67/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) El precio unitario atípico 11 09 40 01 PAVIMENTO DE ADOQUÍN DE CANTERA ROSA DE 22X36X15 CM, CORTE CON DISCO LABRADO A MANO QUE NO SUPERE 5° EL ANGULO DEL ESCARPIO EN LAS CUATRO CARAS, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO ARENA PROPORCIÓN 1:2; JUNTEADO CON PASTA CEMENTO GRIS Y COLOR. TRABAJOS REALIZADOS EN CENTRO HISTÓRICO ZONA PREDOMINANTE COMERCIAL Y DE OFICINAS CON VIALIDAD DE TRÁNSITO INTENSO Y FLUJO PEATONAL ALTO. INCLUYE; MATERIALES, ACARREOS, RECORTES, EQUIPO, HERRAMIENTA Y OBRA, MANO DE OBRAPARA SU COMPLETA EJECUCIÓN, con un precio unitario de $1,184.38 (Un mil ciento ochenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), se autoriza un costo del adoquín de cantera rosa de 22x36x15 cm. $550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de $420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 18/100M.N.), siendo este precio el facturado a la empresa contratista por su proveedor de dicho material de acuerdo a la información proporcionada a esta Entidad Superior de Fiscalización por la empresa contratista, aunado a que modifica el rendimiento de la mano de obra de 8 metros cuadrados por jornal a 5.00 metros cuadrados por jornal, siendo que el cambio en las dimensiones del adoquín representa únicamente el 1% de la superficie de la pieza y la proporción del mortero cemento arena cambió de 1:3 a 1:2, por lo que haciendo los ajustes a la tarjeta de precio unitario se desprende una diferencia de $250.90 (Doscientos cincuenta pesos 90/100 M.N.), que multiplicada por 3,793.09 metros cuadrados pagados mediante las estimaciones No. 3 y 4, nos arroja una diferencia de $1’103,956.08 (Un millón ciento tres mil novecientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.) IVA incluido.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100 y, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis fracción IV del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de haber autorizado sin justificación técnica el cambio dimensiones del adoquín de cantera***, por lo que considerando las cantidades contratadas generó un gasto sin justificación de $2’407,062.40 (Dos millones cuatrocientos siete mil sesenta y dos pesos 40/100 M.N.), en las obras:

a) “Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Andrés Balvanera a Av. Ignacio Zaragoza, Municipio de Querétaro”, con número de cuenta 2016-0252, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0252/9, adjudicado mediante la modalidad invitación restringida, toda vez que el 19 de junio de 2017, mediante la nota de bitácora No.22 que establece “…Se le indicó al contratista el adicionar acelerante al mortero a colocar debido a que es necesario abrir parte de la vialidad para que los vecinos se puedan estacionar o accesar a sus casas con vehículos. Se le solicitó elaborar el precio atípico correspondiente adicionando acelerante al mortero en vialidad y cambio de sección a 36x22x15 con mortero 1:2, …”, referente a este cambio se le solicitó a la Entidad Fiscalizada el documento que justifique técnica y/o económicamente el cambio de las dimensiones del adoquín de cantera, a lo que la Entidad Fiscalizada, contestó el 09 de mayo de 2018, “El cambio de dimensiones se debe a que de esta manera se tiene un mejor aprovechamiento de las capacidades estructurales del material empleado (adoquín de cantera), sin dejar de cumplir la normatividad normatividad asentada en la licencia de construcción otorgada por el INAH”:, sin embargo, se tiene que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con un diseño del pavimento, por lo que incrementar la capacidad estructural del adoquín carece de sentido, si no se consideran otros elementos del diseño del pavimento como son: espesor, la habilidad del pavimento de servir al tipo de tráfico, autos y camiones, que circulan en la vía (serviciabilidad), tránsito, transferencia de carga, propiedades del adoquín, resistencia a la sub-base, drenaje, la probabilidad de que el sistema de pavimento se comporte de manera satisfactoria durante su vida útil en condiciones adecuadas para su operación, (confiabilidad), derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada realizó un cambio de especificación sin justificación generando un gasto adicional por metro cuadrado de $148.16 (Ciento cuarenta y ocho pesos 16/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad contratada (5,388.43 metros cuadrados) representa un monto de $926,085.75 (Novecientos veintiséis mil ochenta y cinco pesos 75/100 M.N.) IVA incluido.

b) “Reconstrucción de la vialidad con pavimento de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Av. Universidad a Andrés Balvanera, Municipio de Querétaro.”, con número de cuenta 2016-0253, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0253/9, adjudicado mediante la modalidad invitación restringida, toda vez que el 26 de junio de 2017, mediante la nota de bitácora No.22 que establece “…Se le indicó al contratista el adicionar acelerante al mortero a colocar debido a que es necesario abrir parte de la vialidad para que los vecinos se puedan estacionar o accesar a sus casas con vehículos. Se le solicitó elaborar el precio atípico correspondiente adicionando acelerante al mortero en vialidad y cambio de sección a 36x22x15 con mortero 1:2, …”, referente a este cambio se le solicitó a la Entidad Fiscalizada el documento que justifique técnica y/o económicamente el cambio de las dimensiones del adoquín de cantera, a lo que la Entidad Fiscalizada, contestó el 09 de mayo de 2018: “El cambio de dimensiones se debe a que de esta manera se tiene un mejor aprovechamiento de las capacidades estructurales del material empleado (adoquín de cantera), sin dejar de cumplir la normatividad asentada en la licencia de construcción otorgada por el INAH”:, sin embargo, se tiene que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con un diseño del pavimento, por lo que incrementar la capacidad estructural del adoquín carece de sentido, si no se consideran otros elementos del diseño del pavimento como son: espesor, la habilidad del pavimento de servir al tipo de tráfico, autos y camiones, que circulan en la vía (serviciabilidad), tránsito, transferencia de carga, propiedades del adoquín, resistencia a la sub-base, drenaje, la probabilidad de que el sistema de pavimento se comporte de manera satisfactoria durante su vida útil en condiciones adecuadas para su operación, (confiabilidad), derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada realizó un cambio de especificación sin justificación generando un gasto adicional por metro cuadrado de $177.32 (Ciento setenta y siete pesos 32/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad contratada (7,200 metros cuadrados) representa un monto de $1’480,976.64 (Un millón cuatrocientos ochenta mil novecientos setenta y seis pesos 64/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe mencionar que independientemente de lo mencionado anteriormente, se tiene que el incremento en el monto ocasiona que se exceda el monto contratado, así como el techo financiero en ambos contratos.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 52 fracción II, 58, 59 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 70 fracción VII del Código Municipal de Querétaro. Cláusula Octava, inciso E) del Contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado No. SOP/2016-0127/9, y Numeral 4. Descripción general del proyecto, de los Términos de referencia correspondientes; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de ejecución y control de la obra pública***; derivado de la visita física se observaron inconsistencias entre los Términos de Referencia, el proyecto ejecutivo y la obra terminada, de la obra “Construcción de Paseo Mompaní, de Avenida Pirineos al Anillo Vial Fray Junípero Serra, Delegación Félix Osores Sotomayor”, en el Municipio de Querétaro, con número de obra 2016-0127, ejecutada con recursos Directo 2016 con el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número SOP/2016-0127/9, a través de la modalidad de licitación pública, sin encontrar evidencia documental de cambios al proyecto; cabe mencionar que al contratarse como proyecto integral y a precio alzado, no es posible cuantificar los faltantes o determinar el grado de incumplimiento de los alcances de los conceptos a realizar, por lo que la supervisión no debería haber pagado la partida al no estar al 100% terminada.

a) Entre los Términos de Referencia y la obra realmente ejecutada, no se encontraron durante la visita los siguientes elementos:

a.1) Botes de basura dobles, 10 piezas por cada km

a.2) Depósitos para desechos de mascotas, 5 piezas por cada km

a.3) Postes porta carteles, tipo pendón, para publicidad, a cada 30 m en ambos cuerpos de la vialidad

b) De la partida 8. Banquetas, con un importe de $16’021,034.80 (Dieciséis millones veintiún mil treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.) IVA incluido:

b.1) Se observaron rampas para personas con discapacidad y vehiculares con pendientes superiores a las máximas indicadas en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y Catálogo de Recomendaciones Accesibilidad para Personas con Discapacidad de hasta 40% aproximadamente (8% para peatones y 15% para vehiculares – 74 y 86 del Reglamento de Construcción del Mpio de Querétaro), mismas que no cumplen su función,

c) Partida 16. Jardinería, con un importe de $1’344,551.36 (Un millón trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y un pesos 36/100 M.N.) IVA incluido:

c.1) En las secciones tipo del proyecto inicial así como en los renders, entregados por la Contratista, se consideró jardinería en banquetas de ambos cuerpos, sin embargo en los trabajos ejecutados no se colocaron árboles en banquetas.

c.2) El proyecto ejecutivo indica que la jardinería se conforma de árboles “pata de vaca” y “lluvia de oro”, en tanto que en obra se observó que entre los cadenamientos 3+000 al 4+000 se tiene alternada otra especie de árbol, no identificado en planos de proyecto ejecutivo ni en planos As-built. Cabe mencionar que la nota de bitácora No. 98 de fecha 29 de abril de 2017, fortalece el hecho observado, ya que la supervisión externa le solicita apegarse a las características de la vegetación autorizada.

c.3) El proyecto ejecutivo indica que las jardineras tienen una capa de grava ¾", sin embargo se observaron varias jardineras con tezontle, textura no indicada en planos del proyecto ejecutivo ni en planos As-built.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Clausulas Cuarta y Sexta inciso A y C de los Contratos SOP/2017-0101/9, SOP/2017-0102/9, SOP/2017-0219/9, SOP/2017-0047/9 y SOP/2016-0146/9; numerales 6.15.3, 6.15.4 inciso j), y 6.15.6 inciso h) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro*; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de ejecución, supervisión y control, al no aplicar correctamente las sanciones por incumplimiento a la presentación de estimaciones de trabajos ejecutados con los periodos pactados***, de acuerdo a los contratos:

"Clausula Cuarta: Que la cantidad total a que se refiere la cláusula SEGUNDA, será destinada por "EL CONTRATISTA" única y exclusivamente en la obra pública materia del presente contrato, de conformidad con el proyecto, presupuesto y programa de obra.
…

Clausula Sexta: Las partes convienen que para el pago de trabajos objeto de este contrato, se pague mediante la formulación de estimaciones que se sujetarán al siguiente procedimiento:
A) "EL CONTRATISTA" deberá formular estimaciones de trabajos ejecutados por periodos no mayores a un mes; y presentarlas hasta 5 (cinco) días naturales después a la residencia de obra para su revisión y autorización correspondiente, el incumplimiento en la presentación de las estimaciones con los periodos pactados "EL CONTRATISTA", podrá sancionarse por "EL MUNICIPIO" con un monto del 2% (dos por ciento) sobre el importe de la estimación presentada…

"El CONTRATISTA" deberá depositar a "EL MUNICIPIO" mediante cheque certificado el importe que arroje la sanción señalada como pena convencional aplicada, eso deberá realizarse antes de ejecutar el pago de la estimación finiquito, bajo pena de que de no hacerlo así, "EL MUNICIPIO" no procederá a liberar el pago del mismo.
…

C) "EL CONTRATISTA" deberá formular estimaciones de trabajos ejecutados en períodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago…"

a) "Rehabilitación y reconstrucción de superficie de rodamiento con carpeta de concreto asfáltico en lateral 5 de Febrero de calle San Diego a carretera de cuota a Celaya, del Municipio de Querétaro", con número de cuenta 2017-0101 con recursos Directos 2017, a través del contrato número SOP/2017-0101/9, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

a.1) El anticipo de la obra se pagó con fecha 17 de julio de 2017.

a.2) La estimación uno del 5 de septiembre de 2017, por un monto de $74,793.82 (Setenta y cuatro mil setecientos noventa y tres pesos 82/100 M.N.) antes de IVA, lo cual representa el 0.44% del monto contratado, originando una sanción de $1,495.87 (Un mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 87/100 M.N.) la cual se retuvo en la misma factura de la estimación, siendo que el contratista debió presentar cheque certificado.

a.3) La estimación dos con fecha de 8 de septiembre de 2017, es decir tan sólo tres días después de presentar la estimación uno, por un monto de $13'405,642.33 (Trece millones cuatrocientos cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos 33/100 M.N.) antes de IVA, lo cual representa el 78.7% del monto contratado, sin embargo, el contratista debió ser sancionado, por lo siguiente:

La estimación uno, incumple con el avance del programa de obra, el cual indica que a la fecha de la estimación uno (5 de septiembre) se debía tener un 55.32% de avance, incumpliendo el contratista en lo señalado en el inciso C de la Clausula Sexta del contrato: formular estimaciones de trabajos ejecutados en períodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes.

Por otro lado, la supervisión no debió aceptar la estimación uno con un avance del 0.44% ya que no cumplía con el programa de obra propuesto por la contratista y contratado, observando además que la contratista estima trabajos de un periodo de ejecución de dos días (del 28 al 30 de junio), siendo que ya había transcurrido más de dos meses; aunado a ello, a los tres días acepta una segunda estimación, generando así doble inversión de tiempo y de recursos que intervienen en el proceso de la recepción, revisión, autorización y trámites para el pago de las estimaciones, cuando para el periodo de tiempo entre una y otra estimación debe ser de un mes.

Lo anterior evitó que la sanción aplicada al contratista fuera mayor a la que correspondía, ya que de haber estimado al menos el porcentaje que debía llevar de acuerdo al programa de obra, la sanción hubiera sido por la cantidad de $171,472.91 (Ciento setenta y un mil cuatrocientos setenta y dos pesos 91/100 M.N.), por lo que se debió exigir la presentación de una sola estimación por parte de la supervisión, al ser la responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes, así como de vigilar la adecuada ejecución de los trabajos y la correcta aplicación de las disposiciones normativas que correspondan.

a.4) La estimación tres (finiquito) se presentó en fecha 17 de noviembre de 2017, por un monto de $3’524,699.05 (Tres millones quinientos veinticuatro mil seiscientos noventa y nueve pesos 05/100 M.N.) antes de IVA, es decir 69 (sesenta y nueve) días después de presentar la estimación dos, lo cual excede también los tiempos de presentación de estimaciones y finiquito, sin embargo no se le aplicó la sanción que correspondía a la cantidad de $70,493.38 (Setenta mil cuatrocientos noventa y tres pesos 38/100 M.N.).

b) “Rehabilitación y reconstrucción de la superficie de rodamiento con carpeta de concreto asfáltico en lateral 5 de Febrero de acceso VI a calle San Diego del Municipio de Querétaro”, con número de cuenta 2017-0102 con recursos Directos 2017, a través del contrato número SOP/2017-0102/9 adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que,

b.1) El anticipo de la obra se pagó con fecha 17 de julio de 2017.

b.2) La estimación uno del 5 de septiembre de 2017, por un monto de $59,686.84 (Cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y seis pesos 84/100 M.N.) antes de IVA, lo cual representa el 0.27% del monto contratado, originando una sanción de $1,193.73 (Un mil ciento noventa y tres pesos 73/100 M.N.) la cual se retuvo en la misma factura de la estimación, siendo que el contratista debió presentar cheque certificado.

b.3) La estimación dos con fecha de 8 de septiembre de 2017, es decir tan sólo tres días después de presentar la estimación uno, por un monto de $18’252,578.64 (Dieciocho millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y ocho pesos 64/100 M.N.) antes de IVA, lo cual representa el 81.70% del monto contratado, no siendo sancionada, sin embargo, debió ser sancionada debido lo siguiente:

La estimación uno, incumple con el avance del programa de obra, el cual indica que a la fecha de la estimación uno (5 de septiembre) se debía tener un 62.11% de avance, incumpliendo el contratista en lo señalado en el inciso C de la ClausulaSexta del contrato: formular estimaciones de trabajos ejecutados en períodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes.

Por otro lado, la supervisión no debió aceptar la estimación uno con un avance del 0.27% ya que no cumplía con el programa de obra propuesto por la contratista y contratado, observando además que la contratista estima trabajos de un periodo de ejecución de dos días (del 28 al 30 de junio), siendo que ya había transcurrido más de dos meses; aunado a ello, a los tres días acepta una segunda estimación, generando así doble inversión de tiempo y de recursos que intervienen en el proceso de la recepción, revisión, autorización y trámites para el pago de las estimaciones, cuando para el periodo de tiempo entre una y otra estimación debe ser de un mes.

b.4) La estimación tres de fecha de 17 de noviembre de 2017, por un monto de $3’781,781.55 (Tres millones setecientos ochenta y un mil setecientos ochenta y un pesos 55/100 M.N.) antes de IVA, es decir 69 (sesenta y nueve) días después de presentar la estimación dos, no se le aplicó la sanción que correspondía a la cantidad de $75,635.63 (Setenta y cinco mil seiscientos treinta y cinco pesos 63/100 M.N.).

c) “Supervisión Externa para la Construcción de Paseo Mompaní, de Avenida Pirineos al Anillo Vial Fray Junípero Serra, Delegación Félix Osores Sotomayor”, en el Municipio de Querétaro, con numero de obra 2016-0146, ejecutada con recursos Directo 2016, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2016-0146/9, a través de la modalidad de invitación restringida; al detectarse que el Contratista (Supervisión externa) no presentó sus estimaciones en periodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados; ya que el contrato correspondiente tiene como fecha de inicio de los trabajos el 18 de octubre de 2016 y el Contratista tiene la obligación de elaborar la primera estimación en un periodo no mayor a un mes y presentarla a más tardar 5 días después, por lo que la estimación debió presentarse antes del 23 de noviembre de 2016, sin embargo, el Contratista presentó para revisión y trámite las estimaciones E-1, E-2, E-3 y E-4, mediante el oficio SH/PM/20/2017 de fecha 18 de febrero de 2017, es decir 87 días fuera de tiempo. Adicionalmente, la Fiscalizada omitió aplicar la sanción por el incumplimiento en la presentación de las estimaciones en el periodo pactado, correspondiente al 2% sobre el importe de la o las estimaciones presentadas, aplicable a las estimaciones E-1, E-2 y E-3, que resulta en $25,568.32 (Veinticinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 32/100 M.N.).

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer- párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Cláusula sexta inciso F segundo párrafo de los contratos SOP/2017-0101/9 y SOP/2017-0102/9; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra al autorizar atípicos que incrementaron el costo de los trabajos cuando se contaba con conceptos ya contratados para ejecutar los trabajos de acuerdo a la*** Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación y reconstrucción de superficie de rodamiento con carpeta de concreto asfáltico en lateral 5 de Febrero de calle San Diego a carretera de cuota a Celaya, del Municipio de Querétaro", con número de cuenta 2017-0101 con recursos Directos 2017, a través del contrato número SOP/2017-0101/9, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

a.1) En el expediente técnico se describe el proyecto como "Los trabajos… consisten en: En la demolición de la carpeta existente, retirando el material producto de la obra y depositándolo en el lugar indicado por la supervisión, además excavación, carga y acarreo fuera de la obra, asimismo la compactación del terreno natural para recibir la estructura que consiste en subrasante y base hidráulica…".

a.2) Dentro del catálogo de conceptos se tienen los conceptos de 00072771 "Demolición a máquina de carpeta asfáltica de espesor variable…" de precio unitario $306.95 (Trescientos seis pesos 95/100 M.N.) por m3, 00080212 "Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo "B" hasta nivel de desplante de la estructura de la obra…" de precio unitario $40.54 (Cuarenta pesos 54/100 M.N.) por m3.

a.3) Se autoriza el concepto fuera de catálogo de clave 04096002 "Fresado de carpeta o base hidráulica con perfiladora…" de precio unitario $417.84 (Cuatrocientos diecisiete pesos 84/100 M.N.) por m3, generando espesores de 0.08 hasta 0.271 m.

De lo anterior se observa que, se incumplió con la norma de la SCT N-CSV-CAR-3-02-006/10 correspondiente a Conservación de carreteras, trabajos de conservación periódica, la cual indica que la fresadora deberá "cortar la carpeta asfáltica hasta cinco (5) centímetros de profundidad".

Según la norma, la definición de fresado es "Es el conjunto de actividades que se realizan para eliminar las deformaciones superficiales en carpetas asfálticas o para retirar capas de rodadura deterioradas, a fin de mejorar las características de comodidad y fricción de la superficie de rodadura o para desplantar la nueva capa de rodadura". Por lo tanto se fresa la carpeta asfáltica, no la base, por lo que el concepto no tiene sustento normativo para considerar fresar la base. Cabe mencionar que en la visita a la obra con personal designado por la fiscalizada, se cuestionó en base a qué normativa se decidió fresar y no excavar, indicando el personal asignado, que se fresó a esta profundidad evitando la excavación, para que el flujo vehicular siguiera circulando sobre el fresado, situación por la cual se solicitó la evidencia de la circulación vehicular sobre la base o sub-base (fresado de 27 cm) sin que se presentara la misma.

El hecho de autorizar y pagar el concepto de fresado por m3, cuando se contaba con conceptos contratados para llevar a cabo lo manifestado en la descripción del proyecto, aumentó el costo de estos trabajos, por ejemplo, si consideramos que la carpeta existente era de 10 cm, donde el espesor del fresado con el concepto atípico era de 27 cm, entonces debían excavar 17cm, es decir, 10 cm se pagarían con el concepto de demolición de carpeta y 17 cm con el concepto de excavación, ambos por m3 representan un costo en conjunto de $347.49 (Trescientos cuarenta y siete pesos 49/100 M.N.), sin embargo con el atípico autorizado se pagó el metro cúbico a $417.84 (Cuatrocientos diecisiete pesos 84/100 M.N.).

Ahora bien, si el volumen de 3,174.10 m3 pagado con el concepto de fresado de carpeta o base por un total de $1'538,467.23 (Un millón quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 23/100 M.N.) incluyendo IVA, se hubiera pagado con los conceptos contratados, demolición a máquina de carpeta y excavación, considerando la carpeta existente de 10 cm, se hubiera pagado un total de $972,844.33 (Novecientos setenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA, es decir, el 36.77% menos, que representa la posible disminución del costo de los trabajos por $565,622.90 (Quinientos sesenta y cinco mil seiscientos veintidós pesos 90/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "Rehabilitación y reconstrucción de la superficie de rodamiento con carpeta de concreto asfáltico en lateral 5 de Febrero de acceso VI a calle San Diego del Municipio de Querétaro", con número de cuenta 2017-0102 con recursos Directos 2017, a través del contrato número SOP/2017-0102/9 adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

b.1) En el expediente técnico se describe el proyecto como "Los trabajos… consisten en: En la demolición de la carpeta existente, retirando el material producto de la obra y depositándolo en el lugar indicado por la supervisión, además excavación, carga y acarreo fuera de la obra, asimismo la compactación del terreno natural para recibir la estructura que consiste en subrasante y base hidráulica…".

b.2) Dentro del catálogo de conceptos se tiene el concepto de 00080212 "Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo "B" hasta nivel de desplante de la estructura de la obra…" de precio unitario $36.91 (Treinta y seis pesos 91/100 M.N.) por m3. Omitiendo el concepto necesario de acuerdo a la descripción del proyecto la demolición de la carpeta, mismo que se pudo haber considerado atípico.

b.3) Se autoriza el concepto fuera de catálogo de clave 04096002 "Fresado de carpeta o base hidráulica con perfiladora…" de precio unitario $404.04 (Cuatrocientos cuatro pesos 04/100 M.N.) por m3, generando espesores de 0.057 hasta 0.302 m.

De lo anterior se observa que, se incumplió la norma de la SCT N-CSV-CAR-3-02-006/10 correspondiente a Conservación de carreteras, trabajos de conservación periódica, la cual indica que la fresadora deberá "cortar la carpeta asfáltica hasta cinco (5) centímetros de profundidad".

Según la norma, la definición de fresado es "Es el conjunto de actividades que se realizan para eliminar las deformaciones superficiales en carpetas asfálticas o para retirar capas de rodadura deterioradas, a fin de mejorar las características de comodidad y fricción de la superficie de rodadura o para desplantar la nueva capa de rodadura". Por lo tanto se fresa la carpeta asfáltica, no la base, por lo que el concepto no tiene sustento normativo para considerar fresar la base. Cabe mencionar que en el visita a la obra con personal designado por la fiscalizada, se cuestionó en base a qué normativa se decidió fresar y no excavar, indicando el personal asignado, que se fresó a esta profundidad evitando la excavación, para que el flujo vehicular siguiera circulando sobre el fresado, situación por la cual se solicitó la evidencia de la circulación vehicular sobre la base o sub-base (fresado de 30 cm) sin que se presentara la misma.

El hecho de autorizar y pagar el concepto de fresado por m3, aumentó el costo de estos trabajos, por ejemplo, si consideramos que la carpeta existente era de 10 cm, donde el espesor del fresado por m3 pagado fue de 27 cm, entonces debían excavar 17cm, es decir, 10 cm se pagarían con un concepto fuera de catálogo de demolición de carpeta y 17 cm con el concepto contratado de excavación, ambos por m3 representan un costo de $343.86 (Trescientos cuarenta y tres pesos 86/100 M.N.), -considerando como atípico el concepto 00072771 "Demolición a máquina de careta asfáltica de espesor variable…" de precio unitario $306.95 (Trescientos seis pesos 95/100 M.N.) por m3 de la obra 2017-0101, en la cual se tiene el concepto, con la misma contratista y su ejecución es simultánea en el siguiente tramo de la misma vialidad-, sin embargo con el atípico autorizado se pagó el metro cúbico a $404.04 (Cuatrocientos cuatro pesos 04/100 M.N.).

Ahora bien, si el volumen de 4,299.47 m3 pagado con el concepto de fresado de carpeta o base por un total de $2'015,104.90 (Dos millones quince mil ciento cuatro pesos 90/100 M.N.) incluyendo IVA, se hubiera pagado con los conceptos de demolición a máquina de carpeta y excavación, considerando la carpeta existente de 10 cm, se hubiera pagado un total de $1'119,635.03 (Un millón ciento diecinueve mil seiscientos treinta y cinco pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA, es decir, el 44.44% menos, que representa la posible disminución del costo de los trabajos por $895,469.86 (Ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 86/100 M.N.) incluyendo IVA.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 párrafo quinto, y 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 73 bis del Código Municipal de Querétaro; y numeral 1.15 Subcontratación de los trabajos, de las Bases de Licitación Pública LPM/SOPM/001/16; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de supervisión y control de la obra*** "Construcción de Paseo Mompaní, de Avenida Pirineos al Anillo Vial Fray Junípero Serra, Delegación Félix Osores Sotomayor", en el Municipio de Querétaro, con número de obra 2016-0127, ejecutada con recursos Directo 2016 con el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número SOP/2016-0127/9, a través de la modalidad de licitación pública, como se describe a continuación:

• Se detectó que la Fiscalizada hizo caso omiso a lo establecido en el numeral 1.15 Subcontratación de los trabajos, de las Bases de Licitación Pública, ya que el Contratista subcontrató a la empresa SEMEX para el suministro, instalación y puesta en marcha de semáforos, sin contar con evidencia por escrito de la autorización correspondiente. Cabe mencionar que la nota de bitácora No. 114 de fecha 29 de mayo de 2017, fortalece el hecho observado, ya que la supervisión externa informa que la empresa SEMEX ha estado colocando semáforos en los cruceros.
• Con base en la revisión documental del expediente proporcionado por la Fiscalizada, se detectaron irregularidades e incongruencias en la documentación que sustenta la suspensión de la obra, debido a que, por un lado, la Fiscalizada emitió el oficio SOPM/1964/2017 de fecha 11 de julio de 2016, en el que los últimos dígitos del número de oficio indican que es un documento elaborado en el 2017, pero la fecha de elaboración del oficio indica que fue elaborado en el 2016; lo que hace suponer que el oficio fue elaborado de manera conveniente para el Contratista, y por otro lado, con base en lo asentado en

minutas de reunión semanales elaboradas por la supervisión externa, en las que la ésta redacta los acuerdos considerando el plazo originalmente contratado con fecha de término (11 de febrero de 2017), como si el referido oficio no fuera del conocimiento de las partes; por lo anterior se concluye que el oficio de suspensión se elaboró fuera de tiempo, y por lo tanto se le debieron aplicar retenciones y, en su caso, sanciones a la Contratista.

Como ejemplo están las dos minutas elaboradas en fecha previa a la fecha de término originalmente contratada, de las que se extrae el acuerdo o comentario relativo a la cercanía del final del plazo de ejecución de los trabajos.

NO. DE MINUTA	FECHA DE MINUTA	ACUERDO / COMENTARIO	LOCALIZACIÓN EN MINUTA
14	31 de enero de 2017	Se solicita presentar reprogramación de trabajos en virtud de que los mismos no serán concluidos en la fecha prevista.	Hoja 4 de 4
15	7 de febrero de 2017	16. Se está a 5 días de finalizar el plazo para la terminación de las obras, se solicita informar la situación debido a que no se concluirán los trabajos, el contratista informa que a la fecha aún no han sido liberados los predios, se continuaran los trabajos en espera de ver la situación con el Municipio.	Hoja 3 de 4

Cabe mencionar que la fecha de acuse de recibido se lee 11-07-16, pero el 16 referente al año, está sobrescrito por encima de un 17 también referente al año.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 segunda etapa fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en los proceso de licitación para obras contratadas bajo la modalidad de Contrato a Precio Alzado y Tiempo Determinado***, esto debido a que la Ley de Obra Pública del Estado, indica claramente cuál es el procedimiento de adjudicación de obra pública para las modalidades de invitación restringida y licitación pública, indicando en su artículo 45 que los participantes, una vez acreditados e inscritos, deberán presentar sus propuestas en dos etapas denominadas Técnica y Económica, las cuales deberán entregarse en sobre cerrado y deberán contener los documentos establecidos en dicho artículo. En la segunda etapa referente a la propuesta económica, en la fracción V del artículo 45 indica que deberán presentar la integración de los precios unitarios solicitados estructurados por costos directos, indirectos, financiamiento y cargos por utilidad.

Analizando el contenido de la Ley, no se hace alguna excepción de la entrega de las tarjetas de los precios unitarios para contratos que vayan a pagarse a precio alzado. El artículo 52 hace mención sobre los tipos de contrato de obra pública existente que son a precios unitarios o a precio alzado, pero esto solo se refiere a la forma en que se realizarán los pagos de la ejecución de los trabajos.

Es necesario recalcar que los procedimientos y requerimientos para la adjudicación que maneja la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, son aplicables en forma estricta para todo tipo de modalidad de Obra Pública, la diferencia únicamente es en la forma de pago.

La situación descrita anteriormente se presentó para las obras:

a) “Modernización de Paseo Santiago de 5 de Febrero a Santa María Magdalena, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, de este Municipio de Querétaro, Querétaro”, con número de cuenta 2017-0184 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado con el contrato número SOP/ 2017-0184/9 de fecha del 18 de julio de 2017,

a.1) El punto número 9. Evaluación de las propuestas técnica y económica de los Términos de Referencia no incluye que en la propuesta económica se debe incluir la el análisis de todos y cada uno de los precios unitarios.

a.2) En el punto c. Contenido de la propuesta económica de las Bases de Licitación, no incluye que se deben presentar los análisis de todos y cada uno de los precios unitarios relativos a los conceptos señalados en el catálogo de conceptos.

b) "Construcción de sistema pluvial, rehabilitación del drenaje sanitario, agua potable y reposición de pavimentos en calle Fray Pedro de Gante y Fray Vasco de Quiroga, Col. Cimatario, del Centro Histórico", ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de obra 2017-0224, ejecutada con recursos del programa Directo 2017, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SOP/2017-0224/9, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer y cuarto párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, 57 fracciones II, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo y fracción V del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el control administrativo*** de la obra "Proyecto Ejecutivo para la Modernización de la Carretera a Tlacote, Tramo: 5 de Febrero a Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto", con número de cuenta 2016-0138, ejecutada con recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2016-0138/9 de fecha 27 de septiembre de 2016; ***toda vez que se encontraron diferencias entre los precios pagados en las estimaciones con respecto a los obtenidos en el documento No. 6 integración de precios unitarios de la propuesta económica del proceso de adjudicación, de los siguientes conceptos contratados***:

a) Concepto con clave 20090123 "Proyecto ejecutivo para la modernización de la carretera a Tlacote, tramo: 5 de Febrero - Santa María Magdalena…", se paga en la estimación No. 1 con un precio de $449,476.95 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis pesos 95/100 M.N.), sin embargo en la integración del precio unitario de la propuesta económica es de $450,709.82 (Cuatrocientos cincuenta mil setecientos nueve pesos 82/100 M.N.)

b) Concepto con clave 20090124 "Proyecto ejecutivo de entronque a nivel ubicado en el Km 0+000, de la carretera a Tlacote…", se paga en la estimación No. 1 un proyecto con un precio de $138,338.99 Ciento treinta y ocho mil trescientos treinta y ocho pesos 99/100 M.N.), sin embargo en la integración del precio unitario de la propuesta económica es de $133,756.83 (Ciento treinta y tres mil setecientos cincuenta y seis pesos 83/100 M.N.)

c) Concepto con clave 20090125 "Proyecto ejecutivo de puente vehicular acceso a Fracc. Galindas ubicado en el KM 0+440, carretera a Tlacote…", se paga en la estimación No. 1 un proyecto con un precio de $320,261.61 (Trescientos veinte mil doscientos sesenta y un pesos 61/100 M.N.), sin embargo en la integración del precio unitario de la propuesta económica es de $319,840.88 (Trescientos diecinueve mil ochocientos cuarenta pesos 88/100 M.N.)

d) Concepto con clave 20090126 "Proyecto ejecutivo de puente vehicular acceso a Santa María Magdalena ubicado en el Km 3+500, carretera a Tlacote…, se paga en la estimación No. 2 un proyecto con un precio de $320,261.61 (Trescientos veinte mil doscientos sesenta y un pesos 61/100 M.N.), sin embargo en la integración del precio unitario de la propuesta económica es de $319,840.88 (Trescientos diecinueve mil ochocientos cuarenta pesos 88/100 M.N.)

e) Concepto con clave 20090127 "Proyecto ejecutivo de puente peatonal…" se pagan en la estimación No. 2, cuatro proyectos con un precio de $55,264.52 (Cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y cuatro pesos 52/100 M.N.), sumando un monto de $221,058.08 (Doscientos veintiún mil cincuenta y ocho pesos 08/100 M.N.), sin embargo en la integración del precio unitario por proyecto de la propuesta económica es de $56,417.39 (Cincuenta y seis mil cuatrocientos diecisiete pesos 39/100 M.N.), que para cuatro proyectos el importe es de $225,669.56 (Doscientos veinticinco mil seiscientos sesenta y nueve pesos 56/100 M.N.)

d) Concepto con clave 20090132 "Proyecto ejecutivo de puente vehicular acceso a San Antonio del Maurel, ubicado en el Km 1+250, Carretera a Tlacote…", se paga en la estimación No. 3 un proyecto con un precio de $320,261.61 (Trescientos veinte mil doscientos sesenta y un pesos 61/100 M.N.), sin embargo en la integración del precio unitario de la propuesta económica es de $319,840.88 (Trescientos diecinueve mil ochocientos cuarenta pesos 88/100 M.N.)

50. Incumplimiento parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 segundo párrafo, 14 fracción V, VI, VII, 15 fracción II y VIII, 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, debido a irregularidades en el presupuesto base***, el cual da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente por la cantidad de $160'000,000.00 (Ciento sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), en la obra "Terminación de la Modernización de Paseo Santiago, de Av. 5 de Febrero a colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto", con número de cuenta 2017-0291 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0291/9 de fecha del 1 de diciembre de 2017, toda vez que se observó que el presupuesto presenta las siguientes anomalías:

Para el concepto con clave 37060014 “PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLADO MR (MÓDULO DE RUPTURA) 45 KG/CM2 CON ESPESOR DE 20 CM. CON BARRAS PASAJUNTAS CONFORMADAS CON VARILLA REDONDA LISA DE 0.46 M. DE LONGITUD Y 0.30 M. DE SEPARACIÓN CON SEPARACIÓN ENTRE PASAJUNTAS DE 2.37 M. EN UN SENTIDO Y JUNTAS DE AMARRE A BASE DE VARILLA CORRUGADA DE 1/2" DE 0.71 M. DE LONGITUD A CADA 0.76 M. DE SEPARACIÓN, INCLUYE: CIMBRA METÁLICA, TENDIDO DEL CONCRETO, VIBRADO CON REGLA VIBRATORIA Y VIBRADOR MUESTREADO, NIVELADO, APISONADO, ACABADO RAYADO CON TELA DE YUTE Y RASTRA DE ALAMBRE, MEMBRANA DE CURADO, ACERO, LIMPIEZA Y SELLO DE JUNTAS CON TIRILLA DE RESPALDO DE POLIESTIRENO (BACKER ROD) Y SELLADOR SONOMERIC-1 MARCA SONNEBORN O SIMILAR, JUNTAS DE CELOTEX EN POZOS DE VISITA Y ALCANTARILLAS, PRUEBAS DE LABORATORIO POR EXCRITO, MATERIALES, ACARREOS, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA”, no se considera el equipo establecido en las normas emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las cuales son obligadas de acuerdo a sus bases de licitación, para la construcción de pavimentos con carpetas de concreto hidráulico, siendo los equipos siguientes:

Norma N-CTR-CAR-1-04-009/06 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, apartado E. Equipo, punto E.2. Extendedoras de concreto, autopropulsadas, con la suficiente potencia y tracción para esparcir uniformemente en espesor y pendiente el concreto hidráulico sin desplazarlo, ya sea mediante una cuchilla oscilante o bien un transportador de banda o tornillo.

Norma N-CTR-CAR-1-04-009/06 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, apartado E. Equipo, punto E.3. Pavimentadoras, autopropulsadas de cimbra deslizante, capaces de extender, vibra, enrasar y terminar el concreto hidráulico colocado a una sola pasada, sin la necesidad de acabado manual, de tal manera que se obtenga una losa de concreto hidráulico uniforme que cumpla con las especificaciones del proyecto. Estarán equipadas con sensores de control automático de niveles para la línea de pavimentación y la pendiente, y tendrán la capacidad de insertar en forma automática las barras de amarre en las juntas longitudinales.

Norma N-CTR-CAR-1-04-009/06 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, apartado E. Equipo, punto E.4. Vibradores, E.4.1. Vibradores de inmersión fijos, que formen parte de la pavimentadora, estarán espaciados a no más de 60 centímetros y equipados con unidades sincronizadas de vibración con una frecuencia en el aire no menor a ocho mil ciclos por minuto, con el objeto de proporcionar consolidación uniforme en el ancho y espesor total de la losa de concreto.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer, cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 32 fracción I y III, 47 fracción V; 48 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo y fracción IV del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación directa y que eran motivo para descartar la propuesta de la empresa adjudicada***, para la obra “Terminación de la Modernización de Paseo Santiago, de Av. 5 de Febrero a colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto”, con número de cuenta 2017-0291 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0291/9 de fecha del 1 de diciembre de 2017, debido a lo siguiente:

a) La maquinaria y equipo de construcción descrita en la propuesta técnica del contratista, no es suficiente para la dimensión y el tamaño de la obra, lo cual contraviene con lo establecido en el dictamen que justifica la asignación de obra pública a través del procedimiento de Adjudicación Directa, para llevar a cabo la contratación de la obra, en el rubro de CONSIDERACIONES en la PRIMERA (página 8 de 12), en la TERCERA (página 9 de 12), y en la CUARTA (página 10 de 12) último párrafo, así como en el rubro de RESOLUTIVOS en el SEGUNDO (página 10 de 12) y TERCERO (página 11 de 12), en los cuales se afirma que la empresa PAVIMENTOS Y URBANIZACIONES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. cuenta con los recursos técnicos y financieros para garantizar los objetivos y requerimientos de la contratación.

Por lo anterior se realizó un análisis de conceptos de alto impacto económico, utilizando la única máquina que relaciona la empresa contratista que utilizará, encontrando lo siguiente:

- EQ EXC Excavadora 320 Caterpillar, siendo la única excavadora indicada en su relación.
- EQ MOT Motoconformadora Caterpillar 120 G, siendo la única motoconformadora indicada en su relación.
- EQ VIB Compactador vibratorio, siendo el único compactador vibratorio indicado en su relación.

a.1) Con respecto al equipo EQ EXC Excavadora 320 Caterpillar, siendo esta la única excavadora indicada por el contratista en su relación de maquinaria, para el concepto 37060001 DESPALME A MÁQUINA HASTA 30 CM DE PROFUNDIDAD EN MATERIAL "A", el uso del equipo requiere 40 días, para la el concepto 37060002 EXCAVACIÓN MECÁNICA A CIELO

ABIERTO, MATERIAL CLASIFICACIÒN 0-70-30, PROFUNDIDAD DE 0.00 A 2.00 M, VOLUMEN MEDIDO COMPACTO se requieren 270 días, para el concepto 37060003 CARGA MECÁNICA Y ACARREO AL 1ER KM EN CAMIÓN DE VOLTEO TAPADO CON LONA (VOLUMEN MEDIDO COMPACTO), se requieren 455 días, en suma se necesitan 765 días para realizar dichos trabajos, sin embargo no se cumple con el documento 13 PROGRAMA CALENDARIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN para la utilización del equipo EQ EXC Excavadora 320 Caterpillar, toda vez que establece que la fecha de inicio para utilizarlo es el 4 de diciembre de 2017 y el término el 2 de marzo de 2018, así que contabilizando los días hábiles (incluyendo sábados) sólo son 76 días, por lo que hay un exceso de 689 días por el uso de un solo equipo para realizar dichos trabajos y por ende no se cumple con el calendario establecido.

a.2) Con respecto al equipo EQ MOT Motoconformadora Caterpillar 120 G, siendo la única maquinaria de este tipo indicada por la empresa contratista en la relación de maquinaria, para el concepto 37060005 COMPACTACIÓN DE TERRENO NATURAL AL 90% DE SU P.V.S.M. CON HUMEDAD ÓPTIMA, MEDIDO EN BANCO, el uso del equipo requiere 145 días, para el concepto 37060008 CAPA SUBRASANTE CON TEPETATE DE BANCO, COMPACTADO AL 95 % DEL PESO VOLUMÉTRICO SECO MÁXIMO DE LA PRUEBA PROCTOR MODIFICADA se requieren 313 días, con el concepto 37060012 BASE HIDRÁULICA CON MATERIAL TRITURADO DE 1 1/2" A FINOS, COMPACTADA AL 95% DE SU P.V.S.M. PORTER ESTÁNDAR, MEDIDO COMPACTO, COMPACTADO CON RODILLO DOBLE LISO se requieren 140 días, en suma se necesitan 598 días para realizar dichos trabajos, sin embargo en el documento 13 PROGRAMA CALENDARIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN (Página 1 consecutivo 0184) para la utilización del equipo EQ MOT Motoconformadora Caterpillar 120 G, toda vez que establece que la fecha de inicio para utilizarlo es el 4 de diciembre de 2017 y el término el 15 de marzo de 2018, que contabilizando los días hábiles (incluyendo sábados) sólo son 88 días, por lo que hay un exceso de 510 días por el uso de un solo equipo para realizar dichos trabajos y por ende no se cumple con el calendario establecido.

a.3) Con respecto al equipo EQ VIB Compactador vibratorio, siendo la única maquinaria de este tipo indicada por la empresa contratista en la relación de maquinaria, para el concepto 37060005 COMPACTACIÓN DE TERRENO NATURAL AL 90% DE SU P.V.S.M. CON HUMEDAD ÓPTIMA, MEDIDO EN BANCO el uso del equipo requiere 145 días, para el concepto 37060005 COMPACTACIÓN DE TERRENO NATURAL AL 90% DE SU P.V.S.M. CON HUMEDAD ÓPTIMA, MEDIDO EN BANCO se requieren 313 días, con el concepto 37060012 BASE HIDRÁULICA CON MATERIAL TRITURADO DE 1 1/2" A FINOS, COMPACTADA AL 95% DE SU P.V.S.M. PORTER ESTÁNDAR, MEDIDO COMPACTO, COMPACTADO CON RODILLO DOBLE LISO, se requieren 140 días, en suma se necesitan 598 días para realizar dichos trabajos, sin embargo en el documento 13 PROGRAMA CALENDARIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN (Página 1 consecutivo 0184) para la utilización del equipo EQ VIB Compactador vibratorio, toda vez que establece que la fecha de inicio para utilizarlo es el 4 de diciembre de 2017 y el término el 15 de marzo de 2018, que contabilizando los días hábiles (incluyendo sábados) sólo son 88 días, por lo que hay un exceso de 510 días por el uso de un solo equipo para realizar dichos trabajos y por ende no se cumple con el calendario establecido.

b) Se detectaron inconsistencias en el documento 13 PROGRAMA CALENDARIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN (Página 1 consecutivo 0184), debido a que los días propuestos de la totalidad de la maquinaria y equipo de construcción no corresponden a los días hábiles reales (incluyendo los sábados), siendo estos en cantidad menores, denotando que con la maquinaria propuesta por la empresa, no demuestra la capacidad técnica de la misma, debido a que el equipo para realizar los trabajos de la obra “Terminación de la Modernización de Paseo Santiago, de Av. 5 de Febrero a colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto”, no son suficientes y no cumplen con la capacidad técnica requerida, como se muestra en el cuadro siguiente:

Claves Descripción Días Inicio Término Día hábiles entre el inicio y termino de los trabajos, (incluyendo sábados)
EQ ALL Allanadora 185 15/Dic/2017 04/Mar/2018 68
EQ BAI Bailarina 91 01/Feb/2017 12/Mar/2018 34
EX CAM Camión volteo de 14 m3 232 04/Dic/2017 12/Mar/2018 85
EQ CAMIO Camioneta pick up 44.5 01/Mar/2018 20/Mar/2018 16
EQ COR Cortadora de concreto y/o asfalto 203.5 15/Dic/2017 12/Mar/2018 75
EQ EXC Excavadora 320 Caterpillar 211 04/Dic/2017 02/Mar/2018 76
EQGRU Grúa tipo Hiab de 8 toneladas 193 20/Dic/2017 12/Mar/2018 71
EQ MOT Motoconformadora Caterpillar 120 G 241 04/Dic/2017 15/Mar/2018 88
EQ NIV Nivel Leica NA 730 142 02/Ene/2018 02/Mar/2018 75
EQ PET Pertrolizadora 185 15/Dic/2017 04/Mar/2018 68
EQ PIN Equipo pinta rayas montada sobre camioneta 44.5 01/Mar/2018 20/Mar/2018 16
EQ PLA Placa vibratoria Wacker de 8 HP< 188.5 20/Dic/2017 09/Mar/2018 69
EQ PLA CO Planta de asfalto portátil de 180 ton/hor con tambor secador, Tolvas, Tanque de almacenamiento, bandas transportadoras y sistema de control. 142 02/Ene/2018 02/Mar/2018 75
EQ PR8 Rodillo vibratorio PR-8 142 02/Ene/2018 02/Mar/2018 75
EQ RET Retroexcavadora John Deere 310 E 193 20/Dic/2017 12/Mar/2018 71
EQ REV Revolvedora de un saco 212.5 20/Dic/2017 20/Mar/2018 77

EQ TRA Transito electrónico Leica T 1000 142 02/Ene/2018 02/Mar/2018 51
EQ VIB Compactador vibratorio 241 04/Dic/2017 15/Mar/2018 88

c) Se detectaron deficiencias en la revisión detallada de la propuestas económica, al existir insumos cuyo costo es superior a los de mercado, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de $4`605,013.79 (Cuatro millones seiscientos cinco mil trece pesos 79/100 M.N.), en los siguientes conceptos:

c.1) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 37060014 “Pavimento de concreto hidráulico premezclado MR (módulo de ruptura) 45 kg/cm2 con espesor de 20 cm. Con barras pasajuntas conformadas con varilla redonda lisa de 0.46 m. de longitud y 0.30 m. de separación con separación entre pasajuntas de 2.37 m. en un sentido y juntas de amarre a base de varilla corrugada de 1/2" de 0.71 m. de longitud a cada 0.76 m. de separación, incluye: Cimbra metálica, tendido del concreto, vibrado con regla vibratoria y vibrador muestreado, nivelado, apisonado, acabado rayado con tela de yute y rastra de alambre, membrana de curado, acero, limpieza y sello de juntas con tirilla de respaldo de poliestireno (BackerRod) y sellador Sonomeric-1 marca Sonneborn o similar, juntas de Celotex en pozos de visita y alcantarillas, pruebas de laboratorio por escrito, materiales, acarreos, mano de obra, equipo y herramienta, el equipo EQ ALL “Allanadora” no está dentro la descripción del concepto y técnicamente no es requerida de acuerdo al Norma N-CTR-CAR-1-04-009/06 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, apartado E. Equipo, por lo que el costo de $10.95 (Diez pesos 95/100 M.N.) no es procedente y genera un incremento en el precio unitario de $13.35 (Trece pesos 35/100 M.N.) por metro cuadrado, que multiplicado por los 87,750.00 metros cuadrados contratados resulta un incremento en el costo de la obra de $1’358,896.50 (Un millón trecientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c.2) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 37060084.- “Suministro tubería de PVC (policloruro de vinilo) estructurado 90 CM. 36"…”, el costo del material T PVC STRCT 36" “tubo PVC estructurado de 36" de diámetro”, con un costo de $3,811.25 (Tres mil ochocientos once pesos 25/100 M.N.), se considera fuera de los parámetros de mercado, ya que derivado de un estudio realizado por esta entidad fiscalizadora, se determinó que en la región se encuentra en un costo de $2,562.80 (Dos mil quinientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.) según cotización presentada por la empresa SILVERPLASTIC TUBERÍAS, S.A de C.V., incrementando con ello el precio unitario en $1,522.89 (Mil quinientos veintidós pesos 89/100 M.N.) por metro lineal, que multiplicado por los 600.0 metros lineales contratados resulta un incremento en el costo de la obra de $1’059,931.44 (Un millón cincuenta y nueve mil novecientos treinta y un pesos 44/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c.3) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 37060084.- “Suministro tubería de PVC (policloruro de vinilo) estructurado 107 CM. 42"…”, el costo del material T PVC STRCT 42" “tubo PVC estructurado de 42" de diámetro”, con un costo de $6,024.51 (Seis mil veinticuatro pesos 51/100 M.N.), se considera fuera de los parámetros de mercado, ya que derivado de un estudio realizado por esta entidad fiscalizadora, se determinó que en la región se encuentra en un costo de $3,736.73 (Tres mil setecientos treinta y seis pesos 73/100 M.N.) según cotización presentada por la empresa SILVERPLASTIC TUBERÍAS, S.A de C.V., incrementando con ello el precio unitario en $2,790.69 (Dos mil setecientos noventa pesos 69/100 M.N.) por metro lineal, que multiplicado por los 255.0 metros lineales contratados resulta un incremento en el costo de la obra de $825,486.10 (Ochocientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 10/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c.4) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 37060250.- “Luminario modelo ELIUM 48LED 106 WATTS 4000K T3 CI ADVANCE con protección IK 10, IP 66 o similar…”, el costo del material LULE-00106.- “Luminario Elium 48 Led 106W 4000K T3 CI Advance Marca Benito, Especificación IK10 IPP66, 10 de garantía…”, con un costo de $7,312.60 (Siete mil trescientos doce pesos 60/100 M.N.), se considera fuera de los parámetros de mercado, ya que derivado de un estudio realizado por esta entidad fiscalizadora, se determinó que en la región se encuentra para un material similar en un costo de $5,197.58 (Cinco mil ciento noventa y siete pesos 58/100 M.N.) según cotización presentada por la empresa GRUPO ALCIONE, S.A de C.V., incrementando con ello el precio unitario en $2,166.05 (Dos mil ciento sesenta y seis pesos 05/100 M.N.) por pieza, que multiplicado por los 322.0 piezas contratadas resulta un incremento en el costo de la obra de $809,063.00 (Ochocientos nueve mil sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c.5) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave '37060251.- “Poste para alumbrado público, con una altura total de 9.00 MTS, modelo Querétaro o similar, compuesto por dos brazos.…”, el costo del material “POCC-002Q9.- Poste cónico circular tipo Querétaro de 9.0 m de altura y brazo doble…”, con un costo de $7,850.00 (Siete mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), se considera fuera de los parámetros de mercado, ya que derivado de un estudio realizado por esta entidad fiscalizadora, se determinó que en la región se encuentra para un material similar en un costo de $5,428.57 (Cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 57/100 M.N.) según cotización presentada por la empresa GRUPO ALCIONE, S.A de C.V., incrementando con ello el precio unitario en $2,953.72 (Dos mil novecientos cincuenta y tres pesos 72/100 M.N.) por pieza, que multiplicado por los 161.0 piezas contratadas resulta un incremento en el costo de la obra de $551,636.75 (Quinientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y seis pesos 75/100 M.N.) incluye el I.V.A.

52. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Secretaria de Movilidad y de la Secretaria de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 segundo párrafo, 14 fracción V, 15 fracción II, 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;83 ter del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro; 6.17.1, 6.17.2 inciso d), 6.17.3 inciso b) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación*** en el proyecto de "Ciclovías 50 kms", ejecutadas mediante la modalidad de administración directa por parte del municipio de Querétaro, derivado que dentro de su expediente inicial se encontraron irregularidades, las cuales se citan a continuación:

a) Dentro de su catálogo de conceptos, se omiten los trabajos de instalación y mano de obra para la ejecución de la totalidad de los conceptos.

b) No se contó con un programa de utilización de recursos humanos, en donde se consigne la especialidad, categoría, número requerido y percepciones totales por día, semana o mes.

c) En el expediente técnico se presentaron los documentos llamados "Números generadores", sin embargo, estos documentos carecen de referencias, medidas y operaciones para determinar los volúmenes que se utilizaron para la elaboración del presupuesto, como lo son rendimientos de pintura y determinación de áreas a cubrir, asentando la Entidad Fiscalizada únicamente el volumen total, por lo tanto, estos documentos no se pueden considerar como números generadores, y resulta confusa la manera en que se obtuvo el presupuesto.

d) El documento denominado "Explosión de Insumos", no contiene el concepto de Pintura tráfico base solvente color verde.

e) Se omitió realizar la generación de mano de obra requerida para la ejecución de los trabajos, y contar con ello con la suficiencia presupuestal completa para la realización de la obra. Por lo anterior solo se tuvo la autorización presupuestal de $30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), que corresponde solo para la adquisición de los materiales, no contando con la autorización correspondiente para el pago de mano de obra utilizada para la ejecución de los trabajos.

53. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Movilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VI, 15 fracciones VII, VIII, IX, 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 83 ter del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción XX, 8 fracción V, VI, VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la ejecución de los trabajos,*** en la realización del proyecto "Ciclovías 50 km" llevada a cabo por administración, ya que derivado de las visitas realizadas al lugar de los trabajos los días 28, 29 y 31 de mayo de 2018, se tiene que los trabajos de aplicación de pintura base solvente color verde, fueron realizados sin haber mejorado la superficie de rodamiento, encontrándose una superficie irregular, con un índice de rugosidad regular con depresiones superficiales frecuentes y algunas profundas (Baches), además de no haber sustituido las alcantarillas que se encuentran en sentido longitudinal a la vía así como en sentido diagonal, aumentando el riesgo de un accidente por parte del ciclista. Asimismo no se observaron trabajos de nivelación de la superficie de rodamiento para mejorar los escurrimientos superficieales y así evitar encharcamientos en la zona de la ciclovía. Lo descrito anteriormente contraviene lo indicado el Programa Estratégico de Movilidad en su Meta 4. Ciclismo como modo de transporte, en su punto 4.2 donde hace referencia al Diseño de la infraestructura en donde establece que unas de las características de la ciclovía es que deben ser seguras, cómodas y atractivas. Además de incumplir Principios rectores de la política sectorial e institucional establecida en el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro; sucediendo esto en los siguientes circuitos de ciclovía:

a) CiclovíaJuriquilla, donde previo a la aplicación de la pintura, no se mejoró la superficie de rodamiento lo que provocará que en un corto plazo de tiempo se tenga que reparar provocando un doble gasto, además de existir alcantarillas que no fueron modificadas para evitar accidentes a los ciclistas.

b) CiclovíaJurica, donde previo a la aplicación de la pintura, no se mejoró la superficie de rodamiento lo que provocará que en un corto plazo de tiempo se tenga que reparar provocando un doble gasto.

c) Ciclovía Boulevard de la Nación, donde previo a la aplicación de la pintura, no se mejoró la superficie de rodamiento lo que provocará que en un corto plazo de tiempo se tenga que reparar provocando un doble gasto, además de existir alcantarillas que no fueron modificadas para evitar accidentes a los ciclistas.

d) Ciclovía prolongación Tecnológico, donde previo a la aplicación de la pintura, no se mejoró la superficie de rodamiento lo que provocará que en un corto plazo de tiempo se tenga que reparar provocando un doble gasto, además de existir alcantarillas que no fueron modificadas para evitar accidentes a los ciclistas.

e) Ciclovía Ejercito Republicano, donde previo a la aplicación de la pintura, no se mejoró la superficie de rodamiento lo que provocó que se tuviera que bachear la zona de ciclovía posteriormente a la aplicación de la pintura, quedando sin pintar dichos trabajos de bacheo. Siendo evidente que en un corto plazo de tiempo se tenga que reparar la superficie de rodamiento, ya que se encuentra en muy malas condiciones, lo que provocará un doble gasto, además de existir alcantarillas que no fueron modificadas para evitar accidentes a los ciclistas.

f) Ciclovía Sobre Av. Peñaflor, donde previo a la aplicación de la pintura, no se mejoró la superficie de rodamiento lo que provocará que en un corto plazo de tiempo se tenga que reparar provocando un doble gasto, además de existir alcantarillas que no fueron modificadas para evitar accidentes a los ciclistas.

g) Ciclovía Lázaro Cárdenas, donde previo a la aplicación de la pintura, no se mejoró la superficie de rodamiento lo que provocará que en un corto plazo de tiempo se tenga que reparar provocando un doble gasto, además de existir alcantarillas que no fueron modificadas para evitar accidentes a los ciclistas.

h) Ciclovía Centro Sur, donde previo a la aplicación de la pintura, no se mejoró la superficie de rodamiento lo que provocará que en un corto plazo de tiempo se tenga que reparar provocando un doble gasto, además de existir alcantarillas que no fueron modificadas para evitar accidentes a los ciclistas.

Situación que quedó asentado en actas DFOP/ESFE/CP/1285/035, DFOP/ESFE/CP/1285/036, DFOP/ESFE/CP/1285/037 de fechas 28, 29 y 31 de mayo de 2018 respectivamente.

54. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Secretaria de Movilidad, de la Dirección de operaciones de la Secretaría de Movilidad, Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y VII, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción VI, 77 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 83 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 74 fracción IV, 83 ter del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción XX, 9 Fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro; Cláusula Decima primera del contrato de adquisición DACBS/515/17; ***en virtud de haber presentado una deficiente calidad en los trabajos realizados en el proyecto*** "Ciclovías 50 km" ejecutada por administración, ya que derivado de las visitas realizadas al lugar de los trabajos los días 28, 29 y 31 de mayo de 2018, ***se tiene que los trabajos de pintura base solvente para ciclovías color verde son deficientes al notar que en la totalidad de las ciclovías que integran este proyecto, la pintura base solvente color verde presenta un desgaste prematuro y desprendimientos de la misma, esto a menos de un año de haber sido aplicada, siendo observado esto en las siguientes ciclovías:***

a) CiclovíaJuriquilla.
b) CiclovíaJurica.
c) Ciclovía Boulevard de la Nación.
d) Ciclovía prolongación Tecnológico.
e) Ciclovía Ejercito Republicano.
f) Ciclovía Sobre Av. Peñaflor.
g) Ciclovía Lázaro Cárdenas.
h) Ciclovía Centro Sur.

En cuanto a la calidad de la pintura, la Entidad fiscalizada solo mostró fichas técnicas del producto, no contando con certificaciones de los productos ni de la elaboración y calidad de la pintura.
Cabe mencionar que en la ficha técnica del proveedor, se indican las características de la pintura adquirida en donde se especifica lo siguiente "Pintura de tráfico de muy alto desempeño, de acabado semisatinado, formulada especialmente para zonas de alto tránsito vehicular como avenidas principales y zonas de alto frenado y desgaste de por caucho, como cruceros y pasos peatonales, ideal para señalización de vialidades y zonas de alto desgaste". Esta especificación es clara e indica que está diseñada para zonas de alto desgaste, situación que no ocurre en las zonas de ciclovía, ya que el único desgaste presentado es el de las llantas de bicicletas.

Hasta el 31 de diciembre de 2017, se tenía pagada una cantidad de 58,361 litros de Pintura Tráfico Base Solvente Color Verde Pantone 375U, por una cantidad de $4'210,370.95 (Cuatro millones doscientos diez mil trescientos setenta pesos 95/100 M.N.) y 5,000 litros de Tolueno solvente para pintura de tráfico que representa una cantidad de $235,480.00 (Doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

55. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Movilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II y VII, 57 fracción II, 58, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 83 ter del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con los comprobantes de pago referentes a mano de obra de los trabajos realizados*** en el proyecto "Ciclovías 50 km" ejecutada por administración, ya que a través de acta circunstanciada 039/CP2017/QRO de fecha 07 de mayo de 2018, se solicitó las Nóminas de mano de obra respaldadas con los trabajos realizados por periodo de pago, manifestando la Entidad fiscalizada que "Por cuanto ve a este punto, cabe mencionar a la autoridad requirente, que la implementación de las ciclovías está a cargo del personal adscrito a la Dirección de Operaciones de la Secretaría de Movilidad, por ende, la información requerida en este punto se encuentra bajo resguardo del área de Recursos Humanos (nómina), sugerimos que la misma sea requerida a dicha área".

Por lo anterior se tiene que no se mostró la cantidad de mano de obra utilizada en el proyecto "Ciclovías 50 km" ejecutada por administración, ni el gasto que representó dicha mano de obra en el proyecto.

56. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Movilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 83 ter del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro; punto 4.2 del Programa Estratégico de Movilidad; ***en virtud de haber presentado un deficiente mantenimiento en los trabajos realizados en el proyecto "Ciclovías 50 km" ejecutado por administración***, ya que derivado de las visitas realizadas al lugar de los trabajos los días 28, 29 y 31 de mayo de 2018, se tiene que en la totalidad de las ciclovías recorridas se encuentran sin mantenimiento alguno, representando un peligro para el ciclista ya que la falta de mantenimiento aumenta el riesgo de derrape de la bicicleta, no cumpliendo con los lineamientos indicados en el Programa Estratégico de Movilidad en su Meta 4. Ciclismo como modo de transporte, en su punto 4.2 donde hace referencia al Diseño de la infraestructura en donde establece que unas de las características de la ciclovía es que deben ser seguras y cómodas, sucediendo esto en los siguientes circuitos de ciclovía:
a) CicloviaJuriquilla.
b) CicloviaJurica.
c) Ciclovía Boulevard de la Nación.
d) Ciclovía prolongación Tecnológico.
e) Ciclovía Ejercito Republicano.
f) Ciclovía Sobre Av. Peñaflor.
g) Ciclovía Lázaro Cárdenas.
h) Ciclovía Centro Sur.

57. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59, 66 primer párrafo, 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de la obra*** número 2017-0033, denominada "Construcción de ciclovía a base de pavimento de concreto asfáltico, pintura, mobiliario urbano, señalética horizontal y vertical, desde la Col. Santa María Magdalena a Col. Hércules, sobre las vialidades: Carretera a Tlacote, Océano Índico, Campo Militar, Av. Universidad y Av. Emeterio González y rutas barriales de colonias aledañas", ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del programa Directo 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2017-0033/9, asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que en la visita de inspección de obra, se detectó que:

a) A menos de un año de haber sido aplicada la pintura tipo MMA sobre la superficie de concreto asfáltico, ésta se encuentra con un deterioro tal que en algunos tramos no es siquiera apreciable el color verde, siendo que las características principales de la pintura aplicada infieren que es de larga durabilidad, es preciso determinar la causa del tal deterioro y solventarlo en caso de que se tratase de deficiencias en la aplicación de la misma; cabe mencionar que el monto total contratado para el concepto con clave 27010007 "Pintura Coat Road AreaMarking en cualquier color, a base de metil-metacrilato (MMA), es de $14,954,608.63 (Catorce millones novecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ocho pesos 63/100 MN) incluido el IVA. Esta situación fue asentada en el anexo 001 del acta relativa a la verificación física de obra con número DFOP/ESFE/CP/2017/12 del 18 de mayo de 2018.

b) En el tramo de ciclovía ubicado sobre la Avenida Universidad, se detectaron acumulaciones de agua en la superficie de rodamiento destinada a los ciclistas, lo cual es un claro indicador de que en la ejecución de la obra no se consideró la pendiente y/o infraestructura suficiente para el debido desalojo del agua ya sea por lluvia o incluso la vertida durante el riego de las áreas verdes aledañas. Cabe señalar que los días anteriores a la visita física de inspección, realizada el 18 de mayo de 2018, no se presentaron precipitaciones pluviales en la zona de la obra, aun así se detectaron algunas acumulaciones de agua, lo cual se relató en el Reporte de Visita con folio 001, anexo al "Acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra" con número DFOP/ESFE/CP/2017/12 del 18 de mayo de 2018.

58. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o Secretaria de Administración y/o Secretaria Particular y/o Secretario de Servicios Públicos Municipales y/o Secretaria Ejecutivo y/o Secretaria General de Gobierno Municipal y/o Secretaria de Movilidad y/o Secretaria de Turismo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 10, 12, 19 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber obstaculizado el proceso de fiscalización superior, al haber omitido*** proporcionar la información, documentación y/o aclaraciones que se señalan, así mismo proporcionó información, documentación y/o aclaraciones, con dilación a su fecha de entrega; información que fue debidamente solicitada por los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; lo anterior respecto lo siguiente:

a) Omisión en la entrega de información.

1. Respecto a lo solicitado mediante acta parcial número 58/CP2017/QRO, punto 4 incisos b y c) Acuerdo de la Sesión de Cabildo celebrada el 05 de diciembre de 2017, relativo al cambio de uso de suelo de parcela 48 Z-z P 1/1, se solicitó: b) En caso de que se haya incumplido con la publicación, informe si ya se inició el procedimiento de revocación por incumplimiento a la disposición transitoria citada, así como el expediente documental en físico y digital del procedimiento de revocación, informando el estado procesal que presenta; c) Informar porque en el expediente original proporcionado, no se presenta evidencia del seguimiento que se dio al asunto aprobado, refiriendo en cedula de aclaraciones los motivos de la omisión de entrega por parte de la Secretaría del Ayuntamiento.

b) Dilación en la entrega de información, respecto del plazo legal de 5 días hábiles otorgados a la entidad fiscalizada para cumplir con los requerimientos que se listan, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en cedula de resultados preliminares, se habían señalado 17 supuestos, sin embargo del análisis a los argumentos y documentación adjunta a cedula de aclaraciones, se confirmaron los 14 que en seguida se citan, verificándose haber incurrido en dilación al no coordinarse las Dependencias citadas, presentar en el momento oportuno las aclaraciones correspondientes, no dirigir los requerimientos a las áreas que efectivamente tienen bajo su resguardo la información solicitada:

1. Respecto a lo Solicitado en el punto 3 de las fila 53 del anexo 1, inciso e) del acta parcial número 04/CP2017/QRO de fecha 13 de abril de 2018; la entidad fiscalizada hizo entrega en fecha 03 de mayo de 2018; esto es, con 7 días de dilación en su entrega.

2. Respecto a lo solicitado en el punto 3 inciso a y f, de la fila 55 del anexo 1, de proveedor Logística y Transportes CLA, S.A de C.V. del acta parcial número 04/CP2017/QRO de fecha 13 de Abril de 2018; la entidad fiscalizada hizo entrega en fecha 04 de Mayo 2018; esto es, con 8 días de dilación en su entrega.

3. Respecto a lo solicitado en el punto 3 inciso g de la fila 1, 9,17, 26, 43, 54, 55 del anexo 1, del acta parcial número 04/CP2017/QRO de fecha 13 de Abril de 2018; la entidad fiscalizada hizo entrega en fecha 04 de mayo 2018; esto es, con 8 días de dilación de su entrega.

4. Respecto a lo solicitado en el punto 3 inciso g, de la fila 37 y 7 del anexo 1 de proveedores Rental Solutions SA de CV, del acta parcial número 04/CP2017/QRO de fecha 13 de Abril de 2018; la entidad fiscalizada hizo entrega en fecha 11 de Mayo 2018; esto es, con 13 días de dilación de su entrega.

5. Respecto a los solicitado en el punto 3 inciso c), de la fila 3 del anexo 1 del proveedor Asesoría Constructiva Empresarial, S. A DE C.V., del acta parcial 04/CP2017/QRO; la entidad fiscalizada hizo entrega en fecha 24 de Mayo 2018; esto es con 22 días de dilación de su entrega.

6. Respecto a lo solicitado en el punto 6 del numeral 44 del anexo 1 de proveedor Servicios de Auditorias Integrales y Asesoría Administrativa, S.C del acta parcial número 07/CP2017/QRO de fecha 17 de Abril de 2018, la entidad fiscalizada hizo entrega en fecha 11 de Mayo de 2018; esto es; con 11 días de dilación de su entrega.

7. Respecto a lo solicitado en el punto 6, 7, 8 y 9 para el numeral 13 del anexo 1, proveedor Zapata Camiones, S.A de C.V. del acta parcial número 07/CP2017/QRO de fecha 17 de abril de 2018, la entidad fiscalizada hizo entrega en fecha 11 de mayo de 2018; esto es; con 11 días de dilación de su entrega.

8. Respecto a lo solicitado en el punto 1 para el numeral 28 del anexo 1, proveedor Maquisoft, S.A DE C.V. del acta parcial número 07/CP2017/QRO de fecha 17 de abril de 2018, la entidad fiscalizada hizo entrega en fecha 11 de mayo de 2018; esto es; con 11 días de dilación de su entrega.

9. Respecto a lo solicitado en el punto 4 inciso a, b, c y d, numeral 7 anexo 1, proveedor Diversos, del acta parcial número 10/CP2017/QRO de fecha 18 de abril de 2018, la entidad fiscalizada hizo entrega en fecha 23 de mayo de 2018; esto es; con 18 días de dilación de su entrega.

10. Respecto a lo solicitado en el anexo 1 del inciso a, b y d, numeral 25, proveedor Logística y Transportes CLA, S.A DE C.V., del acta parcial número 10/CP2017/QRO de fecha 18 de abril de 2018, la entidad fiscalizada hizo entrega en fecha 23 de mayo de 2018; esto es; con 18 días de dilación de su entrega.

11. Respecto a lo solicitado en los incisos a, b, c, d y e numeral 55 del anexo 1, proveedor Logística y Transportes CLA, S.A DE C.V., del acta parcial número 10/CP2017/QRO de fecha 18 de abril de 2018, la entidad fiscalizada hizo entrega en fecha 23 de mayo de 2018; esto es; con 18 días de dilación de su entrega.

12. Respecto a lo solicitado en los incisos a, b, d y e numeral 30 del anexo 1, proveedor Ecar Networks S.A de C.V., del acta parcial número 10/CP2017/QRO de fecha 18 de abril de 2018, la entidad fiscalizada hizo entrega en fecha 23 de mayo de 2018; esto es; con 18 días de dilación de su entrega.

13. Respecto a lo solicitado en los incisos a y b numeral 32 del anexo 1, proveedor Tenorio Maraboto Ricardo José, del acta parcial número 10/CP2017/QRO de fecha 18 de abril de 2018, la entidad fiscalizada hizo entrega en fecha 23 de mayo de 2018; esto es; con 18 días de dilación de su entrega.

14. Respecto a lo solicitado en punto 1 inciso a) de los acuerdos de cabildo, del acta parcial número 15/CP2017/QRO de fecha 23 de abril de 2018, la entidad fiscalizada hizo entrega en fecha 4 de mayo de 2018; esto es; con 2 días de dilación de su entrega.

B) RECOMENDACIONES

1. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada que implemente los controles necesarios que permitan la aplicación correcta de los Apoyos en dinero que otorga,*** *ya que se identificó un apoyo por $176,945.00 (Ciento setenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), el cual carece de la documentación que justifique la aplicación de éste en el concepto por el cual fue solicitado y otorgado.*

2. En referencia al Título de Concesión Pública para la Explotación, Uso y Aprovechamiento de los Puentes Peatonales del Municipio de Querétaro, Querétaro, por medio de la instalación y colocación de anuncios publicitarios, firmado el 27 de enero de 2011, otorgada a favor de Urbánica Grupo Publicidad, S. de R.L. de C.V., ***se recomienda a la Entidad fiscalizada:***

a) *Realizar las acciones y gestiones necesarias para contar con un inventario actualizado de los puentes peatonales existentes en el Municipio de Querétaro, identificando por cada uno de ellos si forman parte de la jurisdicción Federal, Estatal o Municipal; lo anterior, con la finalidad de reconocer cuales puentes peatonales pueden ser objeto de concesionarse para su explotación, uso y aprovechamiento por medio de la instalación y colocación de anuncios publicitarios, ya que no se cuenta con un inventario actualizado y al desconocerse esta información se pudieran estar concesionando puentes que no forman parte del inventario del Municipio de Querétaro;*

b) *Realizar el seguimiento de los Vistos Buenos emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano, otorgados para el montaje de las mamparas destinadas para la explotación de anuncios publicitarios en los puentes peatonales del municipio de Querétaro, dado que la omisión en el seguimiento a los derechos y obligaciones del Concesionario, repercutieron en costos a la Entidad fiscalizada al ser ésta la que tuvo que realizar el mantenimiento de 5 (cinco) puentes peatonales a los que se les había otorgado el Visto Bueno para el montaje de la infraestructura destinada para la explotación de anuncios publicitarios; y*

c) *Recaudar el 15% del área de explotación publicitaria que es reservada a título gratuito al Municipio de Querétaro, a razón de 3 VSMGZ por metro cuadrado de espacio publicitario; toda vez que la Concesión no establece que el espacio publicitario reservado a la Entidad fiscalizada correspondiente al 15%, deba ser restado de la totalidad del área de explotación publicitaria.*

3. Se ***recomienda a la Entidad fiscalizada que realice los registros contables complementarios a fin de reflejar correctamente la información financiera,*** *ya que derivado del proceso de armonización contable traspasó el importe reflejado en la subcuenta de "Patrimonio" (Rubro de PATRIMONIO – 3) a la de "Resultados de Ejercicios Anteriores", originando que se refleje un superávit que modifica a los resultados de los ejercicios anteriores que ya se habían dictaminado previamente.*

4. Se ***recomienda a la Entidad fiscalizada que cuando realice los registros presupuestales en el estatus DEVENGADO y los contables correspondientes, se cuente con la documentación soporte respectiva, incluyendo el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) que ampare al gasto,*** *ya que se identificó y se confirmó con la Entidad fiscalizada, que en el registro del gasto* ***devengado*** *por concepto de: Sentencias, Finiquitos, Derecho de Alumbrado Público, y servicios de Luz, Agua y Teléfono, se realizan con importes estimados, sin contar con el CFDI que ampare dichos importes, originando que cuando se cuenta con el CFDI correspondiente es necesario realizar ajustes, habiéndose identificado gastos DEVENGADOS en el ejercicio 2017 y que se cancelaron en el 2018 por $26'162,773.94 (Veintiséis millones ciento sesenta y dos mil setecientos setenta y tres pesos 94/100 M.N.) de los cuales no se contó con el CFDI respectivo.*

5. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada que cuando se verifique que los proveedores participantes en los Procedimientos de Adquisiciones,*** tengan una actividad registrada en el padrón de proveedores acorde al objeto del procedimiento, ya que se identificó que se adjudican adquisiciones a proveedores cuyo giro o actividad registrada es distinta a la naturaleza de los bienes adjudicados (ejemplo: IR-026/17 y LPN-028/17), con la finalidad de obtener las mejores condiciones de los productos que se adquieran.

6. Se ***recomienda a la Entidad fiscalizada se lleve a cabo el registro de los bienes Históricos en las cuentas de orden correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento a los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos,*** *ya que se identificó que se encuentran registrados en la cuenta contable 1.2.3.3.01.000038 Inmuebles Monumentos Históricos por $62'523,467.00 (Sesenta y dos millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), incumpliéndose los lineamientos referidos*.

7. Se ***recomienda a la Entidad fiscalizada realizar las acciones correspondientes que permitan registrar el importe de Bienes Artísticos, Culturales y Científicos,*** *reflejados en la cuenta 1.2.4.7.01.000000 por $3'808,860.36 (Tres millones ochocientos ocho mil ochocientos sesenta pesos 36/100 M.N.) en una Cuenta Contable de Orden, tal como lo señalan los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos, asegurándose contar con la documentación soporte que acredite la clasificación de los bienes con dicho estatus.*

8. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada se realicen las gestiones necesarias para que se registren los gastos devengados en el Objeto de Gasto que corresponda de acuerdo a la naturaleza del mismo,*** *ya que se identificó que en la cuenta "5.1.2.9.01.000001 HERRAMIENTAS MENORES" (R1-29101) se registraron $11'597,000.34 (Once millones quinientos noventa y siete mil pesos 34/100) correspondientes a la compra de OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN.*

9. ***Se recomienda a la entidad fiscalizada abstenerse de realizar obras públicas bajo el esquema de "Proyectos Integrales", hasta que se promueva y lleve a cabo alguna reforma a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y se expidan las disposiciones administrativas necesarias con las que se norme y establezcan los procedimientos para la realización de obras bajo el citado esquema, así como los requisitos y condiciones que deberán observarse en la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, supervisión, terminación y verificación de las obras públicas que se lleven a cabo mediante "proyectos integrales"***.

Lo anterior es en virtud de que durante el proceso de fiscalización, se detectó la realización de obras públicas conceptualizadas como "Proyectos Integrales", sin que las fases y procesos de Planeación, Contratación, Ejecución y Verificación de la obra para este tipo de proyectos se encuentren desarrolladas y sustentadas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

I.- La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en su artículo 2 fracción III, considera como obra pública los "proyectos integrales", describiéndolos como aquellos: "que comprenden desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación". Sin embargo en ningún momento indica expresamente respecto a que "Ente" realizará este diseño y la ejecución de la obra, siendo que toda obra pública comprende la realización de ambas actividades; incluso pudiera encuadrarse como una obra por administración directa. En ningún momento refiere que ambas actividades se realizarán por un contratista.

II. No se establece procedimiento alguno para que el desarrollo del proyecto ejecutivo y los trabajos de construcción puedan contratarse conjuntamente, ni exceptúa atender las disposiciones aplicables a la obra pública en lo relativo a las fases, procesos de planeación y de adjudicación de contratos.

III.- La ley de Obra Pública del Estado de Querétaro no establece las características y requisitos que deben cumplir las obras públicas como para ser encuadradas como "Proyectos Integrales", así como tampoco se indican las situaciones en que las Dependencias, Entidades y Municipios, programarán las obras para ejecutar bajo este esquema. Sin embargo no dejan de ser "obras públicas" y por lo tanto su tratamiento será el mismo.

Lo argumentado en los numerales previos nos refiere a que, al conceptualizarse una obra pública como "Proyecto Integral", y darle el mismo tratamiento, se incumple con los ordenamientos establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. Si bien es cierto que es la Ley la que los materializa y les da el trato de obra pública, es esta misma Ley la que los condiciona en sus fases y procesos.

Ahora bien, en consecuencia de lo anterior se tiene que:

- La Entidad fiscalizada no acreditó contar con los elementos técnicos que dieron origen e integraron el presupuesto base del proyecto integral, con el cual fue autorizada la respectiva inversión, tales como estudios, un catálogo de conceptos de trabajo y/o actividades desglosado que sirviera para unificar las necesidades de la contratante, presentando únicamente un concepto que en su descripción tiene el nombre de la obra y el precio unitario que corresponde al monto total autorizado a dicha obra.

Por lo anterior, el municipio no contó con los elementos técnicos necesarios para evaluar y conocer si la propuesta económica del licitante, se encontraba dentro de valores aceptables de mercado, ya que la propuesta económica presentada se divide únicamente en partidas globales de trabajos, desconociendo los conceptos o sub-partidas que la integran, por lo que el municipio no tenía un punto de comparación para poder evaluar y determinar la correcta presupuestación de la propuesta para así asegurar al municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, poniendo en riesgo la correcta y completa ejecución de los trabajos.

Los términos de referencia elaborados por el municipio únicamente describen de forma general el proyecto a ejecutar, sin especificar de forma particularizada los requerimientos técnicos del proyecto y su construcción, como son las características de materiales a utilizar, sistemas constructivos, etc., asimismo no se indica con precisión las normas y especificaciones a cumplir, lo que provoca que al momento de que los posibles licitantes realizaran sus propuestas de proyectos o proyectos de carácter ejecutivo, se pudieran proponer trabajos con materiales y sistemas constructivos distintos entre los probables licitantes resolviendo su propia versión de la obra, incluyendo el proyecto, el catálogo de conceptos, las descripciones y las cantidades de trabajo requeridas para su ejecución, a partir de la información poco precisa provista en los términos de referencia. En este sentido, las propuestas presentadas responderían a trabajos, calidad, sistemas constructivos y volúmenes de obra diferentes entre sí, no siendo equitativa la forma de evaluación del proyecto al no partir de elementos semejantes para su valoración, siendo subjetiva la evaluación de la calidad solicitada tanto de los técnicos que califican las propuestas como de quien las elabora, corriendo el riesgo de que prevalezca en una propuesta la ventaja del costo sobre la calidad.

De igual forma dentro de los términos de referencia, se omite hacer mención de los parámetros o criterios de valoración que se tomarán en cuenta para evaluar cada una de las propuestas de acuerdo a su sistema de puntos indicado, otorgando únicamente una valoración para cada uno de los planos, sin indicar las consideraciones necesarias para la obtención de la totalidad de los puntos asignados por plano; de igual forma no se manifiestan las consideraciones para la evaluación económica.

Por lo anterior no existe claridad en la forma de evaluación, desconociendo, los probables licitantes, los parámetros y criterios que deben de considerar para que su propuesta sea solvente y se encuentre en rangos aceptables de competencia, ocasionando, de igual forma que el párrafo anterior, una evaluación inequitativa y subjetiva al no haber partido las propuestas de los probables licitantes de una misma perspectiva de parámetros y criterios de valoración.

Lo anterior, para las obras siguientes:

a) “Construcción de Paseo Mompaní, de Avenida Pirineos al Anillo Vial Fray Junípero Serra, Delegación Félix Osores Sotomayor”, en el Municipio de Querétaro, con número de obra 2016-0127, ejecutada con recursos Directo 2016 con el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número SOP/2016-0127/9, a través de la modalidad de licitación pública.

b) “Queretarolandia”, con número de obra 2017-0202, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precio alzado y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0202/9, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida.

10. ***Se recomienda a la entidad fiscalizada: a) Realizar las acciones necesarias para prevenir y evitar que terceros instalen elementos urbanos con publicidad en un radio de 100 metros sobre la vía pública con respecto de los MUPIS previamente instalados, tales como puestos de periódicos y/o cobertizos con soportes luminosos (MUPIS); b)Utilice el 100% del espacio reservado de forma gratuita al Municipio; c) Cuantifique y registre en su contabilidad el ingreso que representa para ésta los espacios publicitarios que le dona en especie el Concesionario y emita el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente; d)Exija a los Concesionarios contar con una póliza fianza del suministro y posterior mantenimiento; e)*** *Exija a los Concesionarios respecto a los MUPIS Multiservicio que se tienen instalados y que no cuentan con un contenedor para la recolección de pilas usadas contaminantes, les sea instalado el mismo.*

11. ***Se recomienda a la entidad fiscalizada, que realice las acciones necesarias para evitar que terceros instalen elementos urbanos con publicidad en un radio igual o menor a los 100 metros sobre la vía pública, con relación a los MUPIS que se encuentran instalados,*** **así como para regularizar dicha situación respecto de los cobertizos con MUPIS, correspondiente al Título de Concesión para la Explotación, Uso y Aprovechamiento de los Cobertizos o Paraderos que faciliten el abordaje a los usuarios del Transporte Público, otorgado el 25 de junio de 2012.**

12. ***Se recomienda a la entidad fiscalizada:*** a) ***No autorice la instalación de elementos urbanos con publicidad en un radio de 100 metros sobre la vía pública alrededor de cada uno de los Puestos de Periódicos, b)Exija al Concesionario poner a disposición de la Entidad fiscalizada el equivalente a 20 Puestos de Periódicos a los que tenía derecho de forma anual, ya que sólo dispuso de 10 de ellos.***

c) Cuantifique y registre en su contabilidad el ingreso que representa para ésta los espacios publicitarios que le dona en especie el Concesionario, así como emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, d) Acredite que en los Puestos de Periódicos cumplan con su función de vender los productos objetos de la Concesión, e) Exija al concesionario y/o en su caso sancionar a éste por no presentar copia de los contratos con la Compañía Federal de Electricidad (CFE) que avalen las instalaciones existentes en cada uno de los Puestos de Periódicos.

13. ***Se recomienda a la fiscalizada que en las Licitaciones Públicas que se realicen, se señale puntualmente los requerimientos técnicos, las especificaciones y demás circunstancias pertinentes que deben ser consideradas por el Comité, para la adjudicación del contrato correspondiente.***

14. ***Se recomienda a la entidad fiscalizada que en la planeación de futuras construcciones, reconstrucciones y/u obras, se tomen las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como en rurales, conforme a la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro.***

15. ***Se recomienda a la entidad fiscalizada que se dé mantenimiento a las ciclovías consistente en:*** 1) Limpieza de superficie, 2) Corte de la maleza y hierba que nace entre la guarnición de la banqueta y las ciclovías, 3) Bacheo de área de rodamiento y 4) Aplicación de pintura. También, la formulación de un reglamento interior para el uso, conservación y mantenimiento de dichas ciclovías.

16. ***Se recomienda a la Entidad Fiscalizada emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondiente a los pagos realizados por concepto de Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente,*** *así como su emisión en tiempo al momento de Devengar el gasto, ya que se identificó la omisión de contar con los CFDI que soporten el gasto de Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente por $99,417.61 (Noventa y nueve mil cuatrocientos diecisiete pesos 61/100 M.N.); así como la omisión de haber expedido en tiempo los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por separación o con motivo de la ejecución de resoluciones judiciales o laudos, por $1'597,160.02 (Un millón quinientos noventa y siete mil ciento sesenta pesos 02/100 M.N.), ya que fueron expedidos hasta el ejercicio 2018.*

17. En virtud de detectarse deficiencias en la supervisión y control administrativo, en la obra: "Imagen Urbana, calle Francisco I. Madero tramo Ocampo a Ezequiel Montes, Colonia Centro Histórico, Delegación Centro Histórico", con número de obra 2017-0117, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0117/9, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que:

a.1) No se acreditó contar con la constancia de terminación de la obra expedida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (I.N.A.H).
a.2) No se acreditó contar con el acta de entrega recepción a el área responsable de su operación o mantenimiento.

Por lo que se recomienda al ente fiscalizado llevar a cabo los procesos correspondientes a la terminación de la obra citada, tanto en la entrega recepción de la misma al área responsable de su operación y mantenimiento, así como el trámite de la obtención de la constancia de terminación de la obra expedida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (I.N.A.H).

18. En virtud de realizar una deficiente conservación y mantenimiento, en la obra "Imagen Urbana, calle Francisco I. Madero tramo Ocampo a Ezequiel Montes, Colonia Centro Histórico, Delegación Centro Histórico", con número de obra 2017-0117, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0117/9, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que el 21 de mayo de 2018 durante la visita de inspección se detectó una falta de mantenimiento por parte de la unidad operadora, debido a que se apreció la falta de siete bolardos modelo Querétaro y un bolardo aparca bicicletas roto, sin que la Entidad Fiscalizada haya realizado las acciones necesarias para conservar la obra en condiciones adecuadas de operación.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada tomar las medidas necesarias para mantener en condiciones adecuadas los trabajos ejecutados para dicha obra, evitando mayores afectaciones a los mismos con el tiempo. Cabe mencionar que dichos elementos dañados citados en la presente, realizan funciones de protección al público, por lo cual es imperante su reparación.

19. En virtud de que en el proceso de planeación, programación y presupuestación, de la obra "Supervisión Externa para la Construcción de Paseo Mompaní, de Avenida Pirineos al Anillo Vial Fray Junípero Serra, Delegación Félix Osores Sotomayor", en el Municipio de Querétaro, con numero de obra 2016-0146, ejecutada con recursos Directo 2016, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2016-0146/9, a través de la modalidad de invitación restringida, ya que la Fiscalizada no presenta el soporte documental del presupuesto base (estudio de mercado o

de aranceles profesionales), que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de $4’672,530.75 (Cuatro millones seiscientos setenta y dos mil quinientos treinta pesos 75/100 M.N.); considerando que la administración de la obra pública debe ser clara y transparente, ***se recomienda a la Fiscalizada integrar a sus expedientes de obra, la evidencia de cómo determinaron los costos de cada concepto que integra el presupuesto base, que en este caso son los tabuladores de las cámaras industriales y/o colegios de profesionales como referencia, para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico.***

20. En virtud de que en el proceso de planeación, programación y presupuestación, ya que la Entidad fiscalizada omite contar dentro de su expediente con las tarjetas de precios unitarios que sirvieron de base para la elaboración de su presupuesto base. Es importante aclarar que dichas tarjetas son indispensables para que su área que evalúa las propuestas económicas de los concursos, pueda tener elementos comparativos durante el proceso de revisión detallada, ya que se puede comparar los rendimientos y precios propuestos por las empresas licitantes contra los de la propia Entidad fiscalizada. Además abona al principio de transparencia al tener debidamente soportado sus presupuestos base que sirven para que le sean autorizados recursos.

Por lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada contar con un respaldo magnético o una impresión de las tarjetas de precios unitarios que sirvieron de soporte para elaborar sus presupuestos base en la totalidad de sus obras.

21. Dentro del presente proceso de fiscalización se detectaron obras que fueron realizadas mediante un proceso denominado “Proyecto Integral”. Como ya se menciona en el cuerpo del presente documento, al realizar dicha modalidad no se cuenta con parámetros para poder realizar una comparativa entre la propuesta realizada por el licitante y algún documento técnico que sirva de soporte a la Entidad fiscalizada, ya que las propuestas presentadas sólo cuentan con partidas globales y no presentan ni siquiera la integración de precios unitarios requeridos en la Ley para poder evaluar la integración de sus precios por parte del municipio. ***Por lo anterior se recomienda a la Entidad fiscalizada, en caso de no contar con la capacidad técnica para elaborar un proyecto ejecutivo para determinado tipos de obras, realizar la contratación de la elaboración del Proyecto ejecutivo mediante los procedimientos establecidos en la Ley de la materia y posteriormente realizar la licitación para la asignación de la ejecución de los trabajos, con ello se tendrían elementos para poder evaluar una propuesta y garantizar las mejores condiciones técnicas y económicas para el municipio.***

22. Derivado de los recorridos a las ciclovías "Construcción de ciclovía a base de pavimento de concreto asfáltico, pintura, mobiliario urbano, señalética horizontal y vertical, desde la Col. Santa María Magdalena a Col. Hércules, sobre las vialidades: Carretera a Tlacote, Océano Índico, Campo Militar, Av. Universidad y Av. Emeterio González y rutas barriales de colonias aledañas" y del proyecto “Ciclovías 50 kms”, se observó una deficiente calidad en los trabajos de pintura verde, ya sea base solvente o pintura MMA. ***Por lo anterior se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar las acciones necesarias para determinar las causas del desgaste prematuro que se presenta (situación señalada en el presente documento), y en su caso solicitar a la empresa contratista (para el caso de la CIQROVIA) y al proveedor de pintura (para el caso de "Ciclovías 50 km") responsabilizarse por los posibles daños generados.***

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) SOLICITUD DE ACLARACION

En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se requiere al Municipio de Querétaro, lo siguiente:

En relación con las observaciones marcadas con los numerales **uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, once, doce, trece, catorce, quince, cincuenta y cinco, y cincuenta y seis**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe, presente la información adicional soporte que atienda y solvente la observación señalada, y en particular:

Respecto de las observaciones marcadas con los numerales uno, dos y tres; presente la información adicional soporte que atienda y solvente las observaciones identificadas; ***a efecto de que la fiscalizada, informe por escrito lo siguiente:***

a) Por qué “terceros” instalaron elementos urbanos con publicidad en un radio igual o menor a los 100 metros sobre la vía pública con respecto de los servicios concesionados que previamente fueron instalados

b) Qué acciones se tomarán a efecto de corregir y/o evitar la instalación de elementos urbanos con publicidad en un radio igual o menor a los 100 metros sobre la vía pública, con respecto de los MUPIS que están instalados.

Respecto de la observación marcada con el numeral cuatro; *a efecto de que la fiscalizada presente:*

a) Documento que acredite que a la fecha, se ha realizado el registro del adeudo por concepto de Impuesto Predial pendiente de recaudar en Cuentas de Orden de conformidad al Plan de Cuentas emitido por CONAC.

Respecto de la observación marcada con el numeral cinco*; a efecto de que la fiscalizada:*

a) Exhiba en original o copia certificada el documento con el cual acrediten que a la fecha, se ha regularizado el registro contable de los saldos contra el estado de cuenta enviado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) al mes de registro.

Respecto de la observación marcada con el numeral siete; *a efecto de que la fiscalizada:*

a) **Remita en original o copia certificada el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), y los archivos digitales correspondientes, expedidos por el enajenante del predio adquirido, así como el expedido por el notario, por los honorarios cobrados por el bien adquirido.**

Respecto de la observación marcada con el numeral ocho; *a efecto de que la fiscalizada presente la documentación que acredite que los tres predios adquiridos a la fecha forman parte de su propiedad y que dichos bienes han sido registrados en la cuenta de Reservas Territoriales Urbanas.*

Respecto de la observación marcada con el numeral once; a efecto de que la fiscalizada exhiba la licencia de funcionamiento expedida a nombre de la empresa concesionaria y prestadora del servicio concesionado.

a) Señale por qué Red Ambiental, SA de CV es la persona moral que presta el servicio, en su caso acredite que es filial de la concesionaria u otro.
b) Acredite que la concesionaria cuenta con capacidad operativa para prestar el servicio concesionado.

Respecto de la observación marcada con el numeral doce; a efecto de que la fiscalizada exhiba en original o copia simple, los siguientes documentos o en su caso, acredite que no está obligado a contar con ellos:

a) Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), emitido por la Concesionaria correspondiente a cada uno de los espacios publicitarios reservados a favor de la Entidad fiscalizada, así como su registro contable correspondiente.

b) Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), correspondiente a cada uno de los espacios publicitarios reservados a favor de ésta, por el valor de la donación en especie otorgado por el Concesionario, así como su registro contable correspondiente.

c) ***Que la fiscalizada es quien explota directamente la Concesión, o en su caso, la documentación que justifique por qué en los dos anuncios autosoportados, que se ubican en Boulevard Bernardo Quintana esquina calle Mecánica (Frente a "Costco") y en Boulevard Bernardo Quintana esquina calle Plan Vida (Atrás del estadio Corregidora), "persona moral", promueve los espacios publicitarios.***

Respecto de la observación marcada con el numeral trece; a efecto de que la fiscalizada justifique la autorización de la instalación de dicho anuncio publicitario autosoportado (espectacular) y en su caso remita las constancias de la autorización que fue emitida al efecto.

Respecto de la observación marcada con el numeral catorce; a efecto de que la fiscalizada exhiba en original o copia certificada, la documentación con la cual acredite lo siguiente:

a) Que la Concesionaria cumplió puntualmente con las contribuciones Fiscales y laborales a las que se encuentre obligado con motivo de la concesión.

b) La empresa Concesionaria haya emitido el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), correspondiente a cada uno de los espacios publicitarios reservados a favor de la Entidad fiscalizada, así como que la Entidad fiscalizada a la fecha haya realizado el registro contable correspondiente.

c) La Entidad fiscalizada emitió el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), correspondiente a cada uno de los espacios publicitarios reservados a favor de ésta, por el valor de donación en especie otorgado por la Concesionaria, así como su registro contable correspondiente.

d) La Entidad fiscalizada realizó las acciones necesarias para que con las concesiones autorizadas por concepto de "MUPI's Digitales Peatonales", no se controviertan las clausulas contenidas en las concesiones que fueron otorgadas con anterioridad, es decir, que dichos "MUPI's Digitales Peatonales", no sean colocados en un radio menor a 100 metros de otros Medios Urbanos con Publicidad, existentes previamente.

Respecto de la observación marcada con el numeral quince; a efecto de que la fiscalizada presente la documentación que acredite la correspondiente cuantificación y registro en su contabilidad respecto al ingreso de espacios publicitarios que el concesionario le dona, así como la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente.

Respecto de la observación marcada con el numeral cincuenta y cinco; a efecto de que la fiscalizada presente los comprobantes de pago referentes a mano de obra de los trabajos realizados en el proyecto "Ciclovía 50 km", tomando en cuenta las manifestaciones asentadas en el acta circunstanciada 039/CP2017/QRO de fecha 07 de mayo del año en curso.

Respecto de la observación marcada con el numeral cincuenta y seis; a efecto de que la fiscalizada exhiba en original o copia certificada, la documentación con la cual acredite lo siguiente:

a) Que en las ciclovías señaladas, se realizó el mantenimiento consistente en: 1) Limpieza de superficie, 2) Corte de la maleza y hierba que nace entre la guarnición de la banqueta y las ciclovías, 3) Bacheo de área de rodamiento y 4) Aplicación de pintura.

B) PLIEGOS DE OBSERVACIONES

En relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **veintiuno, veinticinco, cuarenta y cinco**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con Pliego de Observaciones en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme la cantidad señalada en la observación identificada; las que se turnan al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

C) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMIISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA: En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **nueve, diez, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintidós, veinticuatro, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete;** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente; así como dé seguimiento a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

D) TURNO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA ESFEQ: En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 24, 25 fracciones I y II del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; en relación con las presunciones marcadas con los numerales **veintitrés, y cincuenta y ocho**. Lo anterior, a efecto de que se investiguen los hechos y omisiones y en su caso, promueva la presunta responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro para la imposición de sanciones.

VI. SOBRE RECURSOS FEDERALES

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2017.

1. Incumplimiento por parte Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 primer párrafo 21 fracción XV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 17 de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 6 fracción XI, 21 fracción IV, 69 fracción I, 71 fracción II y 74 Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones I, II y VII del Código Municipal de Querétaro y 83 ter del Código Municipal de Querétaro y 4 fracciones VIII, XI y XX; 8 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad. Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018; ***en virtud de existir deficiencias en la planeación al no atender el principio de accesibilidad***, en la obra "Calle Madero de Guerrero a Allende", con número de obra 2017-0097, ejecutada **con recursos federales del Programa FONCA 2017**, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2017-0097/5, asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que en la planeación no se consideró ayudas técnicas de accesibilidad, como es el pavimento táctil, esto es, no observando lo establecido en el Plan Municipal 2015-2018 que establece como objetivo del programa "Ciudad amigable. Programa de movilidad Ampliar las condiciones en materia de movilidad bajo los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad y sustentabilidad fomentando alternativas no motorizadas.", así como la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, que establece que los municipios deberán vigilar el cumplimiento de las normas de accesibilidad.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción VIII y 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 141 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracción II y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de existir deficiencias en la planeación, en la obra: "Calle Madero de Guerrero a Allende", con número de obra 2017-0097, ejecutada **con recursos federales del Programa FONCA 2017,** a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2017-0097/5, asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que:

a) La Entidad Fiscalizada no acreditó contar con el cálculo del diseño del pavimento, así como con los estudios y diseño de escurrimientos y captación pluvial.
b) El plazo de ejecución contractual correspondía del 16 de junio al 08 de septiembre de 2017, 85 días naturales, sin embargo, la Entidad Fiscalizada puso a disposición del contratista el anticipo el 17 de julio de 2017, es decir, 32 días posteriores al inicio de la ejecución de la obra, lo que representa un desfasamiento del 38% del tiempo de ejecución.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercer de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 43 tercer y cuarto párrafos y 76 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Lineamientos I punto 5, II punto 2 inciso d de las bases de licitación de la Licitación pública LPNF/SOPM/001/17; ***en virtud de detectarse deficiencias en la adjudicación del contrato*** de la obra "Restauración de Arte Sacro en el Templo de Santa Clara de Jesús, (ZMHQ) Delegación Municipal del Centro Histórico", con número de cuenta 2017-0019, **ejecutada con recursos FONCA 2016**, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2017-0019/5, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, debido a lo siguiente:

a) Se realizó una licitación pública en la que participaron cuatro empresas, de las cuales tres estuvieron por debajo del presupuesto base, con los porcentajes de 49.23%, 65.01% y 77.18%, siendo la del porcentaje más bajo la única empresa con experiencia comprobada en el tipo de obra según los documentos presentados.

Se declaró desierta la licitación dado los errores presentados por las empresas: la de presupuesto más bajo por la falta de documentación, tal como el factor de salario real, costos horarios de maquinaria y equipo (aspiradora), así como análisis de auxiliares y cuadrillas; otras dos por aplicar el cargo por derechos de inspección, control y vigilancia de manera diferente a lo indicado en las bases, y una cuarta no fue considerada para efectuar una revisión detallada debido a que su presupuesto

estaba por encima del presupuesto base, sin embargo, en las tres propuestas revisadas no se manifestó nada respecto a los costos de las mismas, aún y cuando existió un gran margen entre el presupuesto que presentaron las empresas y el presupuesto base, por lo que al no contar con el soporte del presupuesto base, no es posible por parte del ente fiscalizador considerar correcta la propuesta contratada, ya que se presentaron tres propuestas más bajas, considerando que la propuesta menor presentada es de un especialista con experiencia en el tipo de trabajos a contratar.

b) Posteriormente, se invitó a una sola empresa para la adjudicación directa, la cual no cuenta con la especialidad 1001 "Restauración y conservación de bienes muebles, Proyecto e intervención en obras pictóricas y escultóricas u otros objetos culturales". Cabe mencionar que: ni la empresa ni el representante legal quien fungió como supervisor anexan en su propuesta documentos que acrediten su experiencia mínima en trabajos "similares a los de esta convocatoria", como lo establecen las bases de licitación, ya que su currículum no indica obras de magnitud y características similares a las de la obra a ejecutar; cabe mencionar que su propuesta representa el 94.12% del presupuesto base.
Al tratarse de recursos federales, no es requisito estar inscritos en el "registro único de contratistas", ni en el padrón del municipio, sin embargo, la contratante debió realizar la adjudicación siguiendo lo establecido en la Ley y el reglamento aplicables, mismos que indican que:

b.1) "En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar". Sin embargo la empresa adjudicada no comprobó experiencia en restauración de bienes muebles, lo cual corresponde a la especialidad 1001, que abarca la mayor parte de los conceptos a contratar.

b.2) "La información contenida en el registro único de contratistas tiene como propósito, entre otros, facilitar los procedimientos de contratación de las dependencias y entidades, sin perjuicio de la presentación de los documentos que se requieran en cualquier procedimiento de contratación, en términos de la Ley, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables."
"El registro único de contratistas clasificará la información de los contratistas de acuerdo con su actividad; datos generales; nacionalidad; experiencia; especialidad; capacidad técnica, económica y financiera, e historial respecto de contratos celebrados con los sujetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo y de su cumplimiento en tiempo y en monto."
"En los procedimientos de adjudicación directa, a efecto de garantizar lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley, la dependencia o entidad considerará la información contenida en el registro único de contratistas, en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría de la Función Pública."

Sin embargo, la fiscalizada no consideró lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al no verificar las empresas del Registro único de contratistas, o al menos la del Padrón de contratistas del estado o del municipio y de esta forma invitar a una empresa que cumpliera con las características que la obra necesitaba.

Se hace del conocimiento que a la fiscalizada se le hicieron las siguientes RECOMENDACIONES:

1. Se *recomienda a la Entidad Fiscalizada registrar en su contabilidad la totalidad de las cuentas bancarias que tenga aperturadas y los movimientos que realice en las mismas, con la finalidad de reflejar y dejar registrados en la contabilidad todas las operaciones de ésta, ya que se identificó que derivado de la apertura de la cuenta bancaria con terminación 45917 en la cual manejó los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal* ***(FORTAMUN-DF) 2017,*** *con la institución financiera de Banco Multiva, S.A., se aperturó la cuenta bancaria con terminación 50481 para realizar inversiones de Dinero a la Vista con los recursos referidos, registrando las operaciones de inversión y de intereses ganados de manera global en la primera cuenta bancaria mencionada.*

2. En virtud de que no se contó con la documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas, a nivel nacional o internacional, y del precio total estimado de los trabajos, como lo indica el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas), de acuerdo con los trabajos a contratar, para la realización de los precios unitarios del presupuesto del expediente técnico inicial realizado por la Entidad fiscalizada, en la obra "Restauración de Arte Sacro en el Templo de Santa Clara de Jesús, (ZMHQ) Delegación Municipal del Centro Histórico", con número de cuenta 2017-0019, **ejecutada con recursos FONCA 2016**, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2017-0019/5, asignado mediante la modalidad adjudicación directa.

Por lo que se hace la presente Recomendación en cuanto a que la fiscalizada, en lo sucesivo, lleve a cabo un estudio de mercado previo a la elaboración de sus presupuestos del expediente técnico inicial, considerando el tipo de trabajo especializado que se pretenda desarrollar.

3. En virtud de detectarse deficiencias en la supervisión y control administrativo, en la obra: "Calle Madero de Guerrero a Allende", con número de obra 2017-0097, ejecutada **con recursos federales del Programa FONCA** 2017, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2017-0097/5, asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que:

a) No se acreditó contar con el acta de entrega recepción al área responsable de su operación o mantenimiento.
b) No se acreditó contar con la constancia de terminación de la obra expedida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (I.N.A.H).

Por lo que se recomienda al ente fiscalizado llevar a cabo los procesos correspondientes a la terminación de la obra citada, tanto en la entrega recepción de la misma al área responsable de su operación y mantenimiento, así como el trámite de la obtención de la constancia de terminación de la obra expedida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (I.N.A.H).

4. Se recomienda, a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaria de Administración y/o Dirección de Ingresos y/o Dirección de Egresos, ambas de la Secretaria de Finanzas, coordinarse para determinar los motivos de haber informado durante el proceso de fiscalización superior, cantidad diversa a recursos que les fueron entregados a través del fondo de participaciones federales en el ejercicio fiscal 2017, derivado de la participación al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta (ISR), la cual ascendió a $105,520,153 (Ciento cinco millones quinientos veinte mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 M.N), contrario a lo informado por la Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación Fiscal, Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaria de Ingresos, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que ascendió a $161,342,002.00 (Ciento sesenta y un millones trescientos cuarenta y dos mil dos pesos 00/100 M.N.), asimismo, se recomienda que en lo subsecuente previo a proporcionar información verifique en los registros correspondientes los ingresos que percibieron por dichos conceptos y de conformidad a cuenta contable y descripción, con el objeto de transparentar los ingresos que efectivamente le fueron entregados. Lo anterior, derivado de la revisión a los contratos y documentación obtenida, siguiente:

I.- Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con persona moral con RFC SPO130611LS9, objeto es la recuperación de participaciones correspondientes a nómina y complementos, por concepto de la recaudación del Impuesto sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación.

II.- Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con persona moral con RFC ACE14040951A, objeto es presentar, contar, subcontratar y recibir toda clase de servicios técnicos, consultivos profesionales, sociales, de logística, de capacitación y de asesoría, así como la celebración de contratos convenios para la realización de estos fines, no obstante lo anterior, consistieron en “recuperación de participaciones correspondientes a nómina y complementos, por concepto de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación”, de conformidad a sus reportes de avances.

De los contratos antes citados, por actas circunstanciadas parciales del proceso de fiscalización superior 45/CP2017/QRO, 54/CP2017/QRO y 58/CP2017/QRO, se solicitó diversa documentación, citando para éste efecto, la solicitada por los incisos y numerales, siguientes:

d) Informe el número de control y fecha en la cual ingreso cada uno de los trámites que señala en el Reporte de Avances, de ahí que por Oficio SA/CGC/279/2018, mismo que se integra por tres hojas, en el cual señala “Se detalla la fecha y número de operación generadas por la presentación de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales de los periodos enero, febrero, marzo y abril de 2017, donde se realiza el entero del 100% de la retención de impuesto sobre la renta de salarios pagados con recursos propios y en su caso con recursos federales”, al cual se adjuntó tres hojas tamaño oficio, seis hojas tamaño carta, del cual se advierte el importe de ISR efectivamente devuelto.

e) Numeral 1 Resolución administrativa emitida por el Servicio de Administración Tributaria a través de la cual se determinó lo procedente respecto de la recuperación de participaciones correspondientes a nómina y complementos, por concepto de la recaudación del Impuesto sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, solicitada, de ahí que por Oficio SA/CGC/279/2018, mismo que se integra por tres hojas, en el cual señala “Se anexa emisión proporcionada por el enlace, Dirección de Ingresos de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, donde se detalla la resolución de entrega de participaciones de los periodos enero, febrero, marzo y abril de 2017, deriva de los cruces de información entre los timbres emitidos derivados de la nómina y los pagos de impuesto sobre la renta de asimilados a salarios declarado por el Municipio de Querétaro”, al cual se adjuntó tres hojas tamaño oficio, seis hojas tamaño carta, del cual se advierte el importe de ISR efectivamente devuelto.

f) Numeral 1, Soporte documental que acredite el monto recuperado, respecto de los trámites ingresados, de ahí que por Oficio SA/CGC/279/2018, mismo que se integra por tres hojas, en el cual señala “Se anexa copia de acuses donde se detallan las participaciones recibidas de los periodos enero, febrero, marzo y abril de 2017”, al cual se adjuntan tres hojas tamaño oficio, seis hojas tamaño carta, del cual se advierte el importe de ISR efectivamente devuelto.

f) Numeral 1, Documentación mediante la cual acredite el pago de participaciones correspondientes a nómina y complementos, por concepto de la recaudación del impuesto sobre la renta ejercicio 2017. De ahí que por Oficio SA/CGC/301/2018, mismo que se integra por cuatro hojas, en el cual señala se anexa comprobantes, mismos que consisten en dos hojas tamaño oficio, con siete hojas tamaño carta, documentales que son las mismas presentadas en atención al acta circunstanciada 45/CP2017/QRO y remitidas por oficio SA/CGC/279/2018, únicamente la hoja diferente corresponde al mes de septiembre. Asimismo, por oficio SA/CGC/312/2018, mismo que va en cuatro hojas, adjunta los mismos comprobantes para el prestador de servicios con RFC ACE14040951A.

s) Numeral 1 y b) Numeral b) Impresión de la transferencia electrónica bancaria a través de la cual se realizó la devolución por parte de SAT, en relación al objeto de los contratos. Por oficio SF/CT/2018/174, mismo que va en dos hojas por ambos lados, con anexo A el cual consiste en sietes hojas tamaño carta, documentales que son las mismas presentadas en atención al acta circunstanciada 45/CP2017/QRO y remitidas por oficio SA/CGC/279/2018, únicamente la hoja diferente corresponde al mes de octubre.

Por lo que derivado, de la verificación de la documentación citada y proporcionada por la Fiscalizada, se pudo constatar que la cantidad total en el ejercicio fiscal 2017, por concepto de ISR efectivamente devuelto al Municipio de Querétaro, fue de $105,520,153 (Ciento cinco millones quinientos veinte mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 M.N)

Sin embargo, mediante oficio No. 351-A-EOS-1057-2018-F firmado por Director General Adjunto (Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación Fiscal, Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, Subsecretaria de Ingresos, se verificó que los recursos entregados a través de fondo de participaciones federales en el ejercicio fiscal 2017, fue de $161,342,002 (Ciento sesenta y un millones trescientos cuarenta y dos mil dos pesos 00/100 M.N), toda vez que por oficio ESFE/4825 se solicitó al Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, diversa información, citando para este efecto “Informe los montos devueltos por concepto de la recaudación del ISR que corresponde al Estado de Querétaro y que sea en beneficio del Municipio de Querétaro, para los ejercicios fiscales … 2017 … en términos del último párrafo del artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal”.

De lo anterior, se concluye que la Entidad Fiscalizada, informó de forma incorrecta las cantidades correspondiente a recursos que le fueron entregados a través del fondo de participaciones federales en el ejercicio fiscal 2017, derivado de la participación al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta (ISR), contrario a lo informado por la Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación Fiscal, Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaria de Ingresos, Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

VII. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2017, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "SOBRE RECURSOS FEDERALES", para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

VIII. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:

Cabe hacer mención, que en virtud del proceso de fiscalización superior y durante el desarrollo del mismo, se realizaron las siguientes recuperaciones:

a) Se recuperó, a través de **reintegros** realizados por los contratistas a favor de la Entidad fiscalizada, derivado de pagos en exceso detectados en las obras fiscalizadas, recursos económicos por un importe de $51,769.15 (Cincuenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos 15/100 M.N.).

IX. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Querétaro, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Querétaro**, **Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al **Órgano Interno de Control (OIC)** del Municipio de Querétaro, Qro.; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre la atención de las solicitudes de aclaración, el seguimiento de las recomendaciones y del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

2. A la **Auditoría Superior de la Federación**, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

3. A la **Autoridad Investigadora de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro**, a efecto de que se dé cumplimiento a lo instruido en el capítulo de acciones, conforme artículo 19 fracciones XI y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Querétaro, Querétaro correspondiente al ejercicio fiscal 2017 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; va en 119 (ciento diecinueve) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de San Joaquín, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de San Joaquín, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoria Superior de la Federación (ASF) no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso, asimismo, tampoco realizó fiscalización de manera directa de recurso alguno; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
RECURSOS FISCALES	1,032,284.86	917,269.32	88.86%
PARTICIPACIONES	56,892,141.37	43,030,804.19	75.64%
FISMDF	60,088.00	60,088.00	100.00%
FORTAMUNDF	5,441,231.00	5,441,231.00	100.00%
TOTAL	**63,425,745.23**	**49,449,392.51**	**77.96%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: **MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN QUERETARO**

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	8,167,266	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,022,189
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	3,119,892	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	1,334,985	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	20,409
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**12,622,144**		
		Total de Pasivos Circulantes	**2,042,598**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	35,573,558	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	16,619,818	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	68,459	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-3,498,372	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**0**
Otros Activos no Circulantes	0		
		Total del Pasivo	**2,042,598**
Total de Activos No Circulantes	**48,763,463**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Total del Activo	**61,385,606**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**29,895,484**
		Aportaciones	29,895,484
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**29,447,524**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	10,056,841
		Resultados de Ejercicios Anteriores	19,390,683
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**59,343,008**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**61,385,606**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017 y 2016
(Pesos)

Ente Público: MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN QUERETARO

Concepto	2017	Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**6,981,522**	**Gastos de Funcionamiento**	**62,564,909**
Impuestos	1,514,631	Servicios Personales	38,498,305
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	9,123,844
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	14,942,760
Derechos	2,462,241		
Productos de Tipo Corriente	1,233,323	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**9,449,241**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	1,655,334	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	5,447,962
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	115,994	Subsidios y Subvenciones	89,645
		Ayudas Sociales	3,365,007
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**126,128,980**	Pensiones y Jubilaciones	477,027
Participaciones y Aportaciones	126,128,980	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
		Donativos	0
Otros Ingresos y Beneficios	**8,528**	Transferencias al Exterior	69,600
Ingresos Financieros	0		
Incremento por Variación de Inventarios	0	**Participaciones y Aportaciones**	**1,700,000**
Otros Ingresos y Beneficios Varios	8,528	Convenios	1,700,000
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***133,119,029***	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública**	**0**
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**1,331,038**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	1,330,321
		Otros Gastos	717
		Inversión Pública	**48,017,000**
		Inversión Pública no Capitalizable	48,017,000
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	***123,062,188***
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***10,056,841***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 26 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 6 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción VI, 48 fracción II, 102 y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 33, 40, y 51 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber otorgado reducciones sobre el Impuesto Predial de acuerdo lo establecido por el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro del 20% y 8% sobre la cantidad a pagar, en caso de haber efectuado el pago en los meses de enero y febrero respectivamente; a contribuyentes que cuentan con más de un inmueble y a contribuyentes cuyos predios baldíos urbanos exceden los 200 metros cuadrados de superficie, de forma injustificada.***

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51 fracciones V y VIII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar dentro de la Información financiera en Cuentas de Orden un importe de $608,922.00 (Seiscientos ocho mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por Impuesto Predial pendiente de recaudar correspondiente al año actual 2017 y la cantidad de $1´850,962.00 (Un millón ochocientos cincuenta mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) por Impuesto Predial pendiente de recaudar correspondiente a ejercicios anteriores, ascendiendo a un total de $2´459,884.00 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción I, III y VII, 15 fracciones IV y VIII, 19 segundo párrafo, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 primer párrafo fracciones I, V y VIII, 329, del Código Urbano del Estado de Querétaro; 52, 55 fracción II, 56 y 61 del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de San Joaquín, Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuestación***, en las siguientes obras:

a) “Alumbrado en Plaza Principal y Plaza Galación Camacho, y en las calles Cuauhtémoc y V. Guerrero parte alta, en la cabecera municipal de San Joaquín, Querétaro”, ejecutada con recursos del programa GEQ PA 2017 (Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJ-DOP-GEQ-IR-004-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que no se contó con la documentación comprobatoria de la validación del proyecto de la obra por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

b) En las tres obras siguientes afines a un mismo proyecto: “Construcción de Muro de Contención a un Costado de la Av. Francisco Zarco, San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa GEQ 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MSJ-DOP-GEQ-IR-015-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; “Construcción de Muro de Contención a un Costado de la Av. Francisco Zarco 2da Etapa, San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa GEQ 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MSJ-DOP-GEQ-IR-082-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; y “Construcción de Muro de Contención a un Costado de la Av. Francisco Zarco 3ra Etapa, San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MSJ-DOP-FM-IR-084-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida. Toda vez que en las tres obras se detectó lo siguiente:

b.1 Durante la revisión de la documentación de la obra en comento se detectó un Informe de Mecánica de suelos para la obra Auditorio Municipal San Joaquín, Querétaro, con fecha 25 de julio de 2014, en el cual se realizaron muestreos a 2.5 metros de profundidad, esto para la cimentación de un edificio, como resultado de los trabajos de la obra Auditorio Municipal San Joaquín, Querétaro el nivel del que se está desplantando el muro es de al menos -6 metros respecto al nivel donde se realizaron los estudios de mecánica de suelos por lo que las condiciones del terreno son muy distintas, de acuerdo con el oficio MSJ/OP/359/2016 con fecha 25 de septiembre de 2018 dirigido al auditor comisionado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el que manifiesta que al existir dicho estudio, este fue considerado.

b.2 La obra no contó con la licencia de construcción la cual debió de contar con la firma de un Director Responsable de la Obra, asimismo no se acredito contar con los documentos necesarios que aseguraran el cumplimiento con las condiciones de seguridad de la obra pública.

b.3 La obra no contó con un análisis de estructuras (Memoria de Cálculo Estructural) sujetas a las normas mínimas, firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de la Seguridad Estructural, mostrando en ellos el criterio y sistema adoptado para el cálculo, de acuerdo con el oficio MSJ/OP/359/2016 con fecha 25 de septiembre de 2018 dirigido al auditor comisionado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el que manifiesta que si se realizó pero no se cuenta con documentación alguna de dicho estudio así como tampoco cuentan con la firma de un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de la Seguridad Estructural.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar la propiedad a favor del municipio del sitio del predio en el cual se ejecutaron trabajos***, en las siguientes obras:

a) "Construcción de aula en escuela telesecundaria, Zarza y Somerial, San Joaquín, Querétaro", en la localidad de Zarza y Somerial, Municipio de San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fortalecimiento Municipal (F.M.) 2017 (Recurso Propio), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJ-DOP-FM-AD-073-2017, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que no se contó con la documentación comprobatoria de la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra del sitio del predio en donde se realizó la obra pública en cuestión.

b) "Construcción de CDC 2da Etapa, Santa María de Álamos" en la localidad de Santa María de Álamos, Municipio de San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fortalecimiento Municipal (F.M.) 2017 (Recurso Propio), el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No MSJ-DOP-FM-AD-014-2017, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que no se contó con la documentación legal comprobatoria de la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra del sitio del predio en donde se realizó la obra pública en cuestión.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en los procedimientos de invitación a contratistas para la adjudicación de los contratos*** en la obra denominada: a) "Construcción de aula en escuela telesecundaria, Zarza y Somerial, San Joaquín, Querétaro", en la localidad de Zarza y Somerial, Municipio de San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fortalecimiento Municipal (F.M.) 2017 (Recurso Propio), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJ-DOP-FM-AD-073-2017, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que en la convocatoria para solicitud del presupuesto respectivo no se consideró la clasificación por especialidad requerida de los tres contratistas invitados a presentar presupuesto, es decir, "Edificaciones Educativas" "En Zona Rural" "705 Estructura rural" y/o "706 Hasta 350 m²", que no tienen asignada en sus registros en el padrón de contratistas vigentes al momento de la invitación.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58, 66 segundo párrafo, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 162 fracción III de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; Término Noveno de Oficio Número SEDESU/SSMA/236/2016, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, de resolutivo de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Relleno Sanitario Tipo C del Municipio de San Joaquín, Qro."; ***en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión, ejecución y control***, en las siguientes obras:

a) "Terminación del relleno sanitario de San Joaquín, Los Hernández, San Joaquín, Querétaro", en la localidad de Los Hernández, Municipio de San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Medio Ambiente 2017 (Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJ-DOP-GEQ-IR-001-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que no se contó con documentación comprobatoria de haber hecho del conocimiento de la dependencia normativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, el término de los trabajos así como tampoco, el inicio y operación del relleno sanitario objeto de la obra en cuestión, tal cual se mandó por parte de dicha Secretaría en su Oficio Número SEDESU/SSMA/236/2016 de resolutivo de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Relleno Sanitario Tipo C del Municipio de San Joaquín, Qro."

b) "Construcción de Muro de Contención a un Costado de la Av. Francisco Zarco, San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa GEQ 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MSJ-DOP-GEQ-IR-015-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que el plano emitido por la entidad fiscalizada como plano definitivo (As-Built) mediante oficio MSJ/OP/266/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, carece de información técnica de las excavaciones, rellenos, niveles de desplante, ejes, base hidráulica, así como normas técnicas, aunado a esto el plano indica que es "Categoría ejecutivo", asimismo no cuenta con la firma de un Director Responsable de la Obra y/o Corresponsable de la Seguridad Estructural.

c) “Construcción de Muro de Contención a un Costado de la Av. Francisco Zarco 2da Etapa, San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa GEQ 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MSJ-DOP-GEQ-IR-082-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que el plano emitido por la entidad fiscalizada como plano definitivo (As-Built) mediante oficio MSJ/OP/266/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, carece de información técnica de las excavaciones, rellenos, niveles de desplante, ejes, base hidráulica, así como normas técnicas, aunado a esto el plano indica que es “Categoría ejecutivo”, asimismo no cuenta con la firma de un Director Responsable de la Obra y/o Corresponsable de la Seguridad Estructural.

d) “Construcción de Muro de Contención a un Costado de la Av. Francisco Zarco 3ra Etapa, San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MSJ-DOP-FM-IR-084-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que el plano emitido por la entidad fiscalizada como plano definitivo (As-Built) mediante oficio MSJ/OP/266/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, carece de información técnica de las excavaciones, rellenos, niveles de desplante, ejes, base hidráulica, así como normas técnicas, aunado a esto el plano indica que es “Categoría ejecutivo”, asimismo no cuenta con la firma de un Director Responsable de la Obra y/o Corresponsable de la Seguridad Estructural.

e) “Rehabilitación de Acceso en Avenida Francisco Zarco”, San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa RECURSOS PROPIOS 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MSJ-DOP-FM-AD-003-2017, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que no se contó con los planos definitivos (As Built) de los trabajos ejecutados de la obra.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 162 fracción I de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; Numerales 7.3, 7.5, 7.9, 7.10 incisos a), b) y c), 7.11.1 y 7.11.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; Condicionante “I. Generales” Numeral 2 de Oficio Número SEDESU/SSMA/236/2016, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, de resolutivo de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Relleno Sanitario Tipo C del Municipio de San Joaquín, Qro.”; ***en virtud de haber detectado el incumplimiento a la Norma Oficial MexicanaNOM-083-SEMARNAT-2003,*** en la obra de “Terminación del relleno sanitario de San Joaquín, Los Hernández, San Joaquín, Querétaro”, en la localidad de Los Hernández, Municipio de San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Medio Ambiente 2017 (Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJ-DOP-GEQ-IR-001-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; *toda vez que derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio el 19 de septiembre de 2018 se detectó el incumplimiento en la operación de la obra en cuestión a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, en los siguientes aspectos:*

1. El sistema de captación y extracción del lixiviado generado en el sitio de disposición final, no recircula el lixiviado en las celdas de residuos confinados en función de los requerimientos de humedad para la descomposición de los residuos, no es tratado, o bien no es combinación de ambas. Ya que, el tinaco de 10,000 Lts suministrado e instalado en la obra para la zona de lixiviados, dicho “Tinaco” a la fecha de la visita se encontró lleno a su total capacidad e incluso ya los lixiviados se “Desbordan” y/o “Derraman” de dicho depósito hacia el exterior, cayendo en la misma zona en donde se ubica el mismo, formando una especie de por así llamarla “Laguna de Oxidación” en su caso sobre el terreno natural.

2. El sitio de disposición final no cuenta con un área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, cuando alguna eventualidad, desastre natural o emergencia de cualquier orden no permitan la operación en el frente de trabajo; dicha área debe proporcionar la misma seguridad ambiental y sanitaria que las celdas de operación ordinarias.

3. El sitio de disposición final no contiene las obras complementarias de caseta de vigilancia y control de acceso, de acuerdo al Tipo C de disposición final, autorizado en el Oficio Número SEDESU/SSMA/236/2016, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, de resolutivo de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Relleno Sanitario Tipo C del Municipio de San Joaquín, Qro.”

4. No se encontró en el sitio de disposición final con documentación comprobatoria de un manual de operación; un control de registro; informes mensuales de actividades; un programa de medición y control de los impactos ambientales; un programa de monitoreo ambiental de biogás, y monitoreo de lixiviado.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro*; **en virtud de haber detectado la falta de operación de forma regular***, en la obra de "Alumbrado en Plaza Principal y Plaza Galación Camacho, y en las calles Cuauhtémoc y V. Guerrero parte alta, en la cabecera municipal de San Joaquín, Querétaro", en la Cabecera Municipal, Municipio de San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa GEQ PA 2017 (Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJ-DOP-GEQ-IR-004-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio el 19 de septiembre de 2018 se detectó que en el murete de acometida (Para medidores de CFE) se carecen de los medidores respectivos, no identificándose tampoco en el sitio de la obra los trabajos de "Interconexión con la línea de Comisión Federal de Electricidad" (CFE) para la libranza y servicio de energía respectivo, no obstante, sí se tienen, de manera no identificada, energizadas las luminarias, en operación y funcionamiento del alumbrado público motivo de la obra. En el mismo sentido, en el expediente presentado se careció de documentación comprobatoria de trámites y pagos ante la dependencia normativa de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado pagos indebidos a los contratistas por la cantidad total de $506,337.76 (Quinientos seis mil trescientos treinta y siete pesos 76/100 M.N.)*** que incluye IVA, derivado de deficiencias en la supervisión, en las siguientes obras:

a) "Construcción de aula en escuela telesecundaria, Zarza y Somerial, San Joaquín, Querétaro", en la localidad de Zarza y Somerial, Municipio de San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fortalecimiento Municipal (F.M.) 2017 (Recurso Propio), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJ-DOP-FM-AD-073-2017, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que se efectuó el pago indebido del total ejercido en la obra de la cantidad de $399,856.36 (Trescientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos 36/100 M.N.) incluye IVA, ya que, los precios unitarios del presupuesto contratado no coinciden con los precios unitarios del catálogo estimado y pagado, es decir, se contrataron unos precios unitarios y finalmente se pagaron otros distintos para los mismos conceptos de catálogo.

b) "Alumbrado en Plaza Principal y Plaza Galación Camacho, y en las calles Cuauhtémoc y V. Guerrero parte alta, en la cabecera municipal de San Joaquín, Querétaro", en la Cabecera Municipal, Municipio de San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa GEQ PA 2017 (Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJ-DOP-GEQ-IR-004-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en el "Análisis de los Costos Indirectos" de los porcentajes aplicados a los precios unitarios del catálogo contratado y pagado al contratista, se consideraron conceptos y/o rubros que no fueron comprobados dichos gastos y/o aplicados en la obra respectiva, por la cantidad de $23,586.04 (Veintitrés mil quinientos ochenta y seis pesos 04/100 M.N.) incluyendo IVA. Siendo los siguientes:

b.1 En oficina campo un gasto en el rubro de "2 Depreciación, mantenimiento y rentas", de los conceptos de "2.1 Edificios y Locales", "2.2 Locales de mantenimiento y guarda", "2.3 Bodegas", "2.4 Instalaciones generales", "2.5 Muebles y enseres", "2.6 Depreciación, o renta y operaciones de vehículos", y "2.7 Depreciación, mantenimiento y rentas de campamentos; por la cantidad total de $8,803.84 (Ocho mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA. Siendo que los trabajos a ejecutar se ubican en la plaza principal en frente de las instalaciones de la Presidencia Municipal y en las calles aledañas a la misma en donde incluso físicamente era prácticamente insostenible ubicar e instalar edificios, locales, bodegas, campamentos, etc. Cabe citar que estos mismos conceptos fueron también considerados con costos en "Oficina central", que en su caso sí son racionales de demostrar.

b.2 En oficina campo un gasto en el rubro de "4 Fletes y acarreos", de los conceptos de "4.1 De campamentos", "4.2 De equipo de construcción", "4.3 De plantas y elementos para instalaciones", y "4.4 De mobiliario"; por la cantidad total de $4,271.41 (Cuatro mil doscientos setenta y un pesos 41/100 M.N.) sin incluir IVA. Siendo que los trabajos a ejecutar se ubican en la plaza principal en frente de las instalaciones de la Presidencia Municipal y en las calles aledañas a la misma en donde incluso físicamente era prácticamente insostenible ubicar e instalar campamentos, plantas y elementos para instalaciones, mobiliario, etc. Cabe citar que estos mismos conceptos fueron también considerados con costos en "Oficina central". Cabe citar que estos mismos conceptos fueron también considerados con costos en "Oficina central", que en su caso sí son racionales de demostrar.

b.3 En oficina campo un gasto en el rubro de “6 Trabajos previos y auxiliares”, de los conceptos de “6.1 Construcción y conservación de caminos de acceso”, y “6.2 Montajes y desmantelamiento de equipo”; por la cantidad total de $4,889.90 (Cuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos 90/100 M.N.) sin incluir IVA. Siendo que los trabajos a ejecutar se ubican en la plaza principal en frente de las instalaciones de la Presidencia Municipal y en las calles aledañas a la misma en donde incluso físicamente es insostenible construir nuevos caminos de acceso.

b.4 En oficina campo un gasto en el rubro de “7 Seguridad e higiene”, de los conceptos de “7.1 Señalamientos preventivos, de tránsito, construcción de obra”, y “7.2 Uniformes y equipo de seguridad”; por la cantidad total de $2,367.64 (Dos mil trescientos sesenta y siete pesos 64/100 M.N.) sin incluir IVA. Siendo que, en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra se carece de evidencia de la existencia de los señalamientos preventivos, así como tampoco el uso de uniformes y equipo de seguridad del personal de trabajo.

c) “Construcción de Muro de Contención a un Costado de la Av. Francisco Zarco, San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa GEQ 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MSJ-DOP-GEQ-IR-015-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en el “Cálculo de Indirectos” de los porcentajes aplicados a los precios unitarios del catálogo contratado y pagado al contratista, se consideraron conceptos y/o rubros que no fueron comprobados dichos gastos y/o aplicados en la obra respectiva, por la cantidad de $56,033.51 (Cincuenta y seis mil treinta y tres pesos 51/100 M.N.) que incluye IVA, debido a lo siguiente:

c.1 En oficina obra, se tiene un gasto de “Depreciación, mantenimiento y rentas” en el rubro de “Bodega de obra”, por la cantidad de $14,111.50 (Catorce mil ciento once pesos 50/100 M.N.) sin incluir IVA, toda vez que se aprovechó la existencia de un tejaban, tal y como lo manifiesta el contratista en su oficio de fecha 24 de septiembre de 2018, así como con el reporte fotográfico, no construyéndose una bodega.

c.2 En oficina obra, se tiene un gasto de “Depreciación, mantenimiento y rentas” en el rubro de “Oficina de obra”, por la cantidad de $11,940.50 (Once mil novecientos cuarenta pesos 50/100 M.N.) sin incluir IVA, la cual no existió.

c.3 En oficina obra, se tiene un gasto de “Depreciación, mantenimiento y rentas” en el rubro de “Equipo de seguridad para los trabajadores”, por la cantidad de $2,713.75 (Dos mil setecientos trece pesos 75/100 M.N.) sin incluir IVA, equipo del cual no fue comprobada su utilización, ya que en el reporte fotográfico de las estimaciones se observa que ningún trabajador cuenta con equipo de protección.

c.4 En oficina obra, se tiene un gasto de “Depreciación, mantenimiento y rentas” en el rubro de “Planos AS BUILT”, por la cantidad de $5,427.50 (Cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 50/100 M.N.) sin incluir IVA, toda vez que los presentados son de categoría ejecutivo, aunado a que le faltan datos técnicos.

c.5 En oficina obra, se tiene un gasto de “Servicios” en el rubro de “Consultores, asesores, servicios y laboratorios”, por la cantidad de $14,111.50 (Catorce mil ciento once pesos 50/100 M.N.) sin incluir IVA, gasto del cual no existió comprobación.

d) “Construcción de Muro de Contención a un Costado de la Av. Francisco Zarco 2da Etapa, San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa GEQ 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MSJ-DOP-GEQ-IR-082-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en el “Cálculo de Indirectos” de los porcentajes aplicados a los precios unitarios del catálogo contratado y pagado al contratista, se consideraron conceptos y/o rubros que no fueron comprobados dichos gastos y/o aplicados en la obra respectiva, por la cantidad de $13,400.84 (Trece mil cuatrocientos pesos 84/100 M.N.) que incluye IVA, debido a lo siguiente:

d.1 En oficina obra, se tiene un gasto de “Honorarios, sueldos y prestaciones” en el rubro de “Bandereros”, por la cantidad de $6,002.36 (Seis mil dos pesos 36/100 M.N.) sin incluir IVA, del cual no existe evidencia de su utilización.

d.2 En oficina obra, se tiene un gasto de “Servicios” en el rubro de “Uniformes, botas equipo de seguridad”, por la cantidad de $5,550.09 (Cinco mil quinientos cincuenta pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA, equipo del cual no fue comprobada su utilización, ya que en el reporte fotográfico de las estimaciones se observa que ningún trabajador cuenta con dicho equipo de seguridad.

e) “Construcción de Muro de Contención a un Costado de la Av. Francisco Zarco 3ra Etapa, San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MSJ-DOP-FM-IR-084-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en el “Cálculo de Indirectos” de los porcentajes aplicados a los precios unitarios del catálogo contratado y pagado al contratista, se consideraron conceptos y/o rubros que no fueron comprobados dichos gastos y/o aplicados en la obra respectiva, por la cantidad de $13,461.01 (Trece mil cuatrocientos sesenta y un pesos 01/100 M.N.) que incluye IVA, debido a lo siguiente:

e.1 En oficina obra, se tiene un gasto de “Honorarios, sueldos y prestaciones” en el rubro de “Bandereros”, por la cantidad de $6,054.23 (Seis mil cincuenta y cuatro pesos 23/100 M.N.) sin incluir IVA, del cual no existe evidencia de su utilización.
e.2 En oficina obra un gasto de “Servicios” en el rubro de “Uniformes, botas equipo de seguridad”, por la cantidad de $5,550.09 (Cinco mil quinientos cincuenta pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA, equipo del cual no fue comprobada su utilización, ya que en el reporte fotográfico de las estimaciones se observa que ningún trabajador cuenta con dicho equipo de seguridad.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado pagos en exceso a contratistas por la cantidad total de $125,911.88 (Ciento veinticinco mil novecientos once pesos 88/100 M.N.)*** que incluye IVA, derivado de deficiencias en la supervisión, en las siguientes obras:

a) “Alumbrado en Plaza Principal y Plaza Galación Camacho, y en las calles Cuauhtémoc y V. Guerrero parte alta, en la cabecera municipal de San Joaquín, Querétaro”, en la Cabecera Municipal, Municipio de San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa GEQ PA 2017 (Estatal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJ-DOP-GEQ-IR-004-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se efectuaron pagos en exceso al contratista por la cantidad de $64,921.74 (Sesenta y cuatro mil novecientos veintiún pesos 74/100 M.N.) que incluye IVA, derivado de los siguientes hechos y omisiones:
a.1 En el “Análisis de los Costos Indirectos” de los porcentajes aplicados a los precios unitarios del catálogo contratado y pagado al contratista, se consideraron conceptos y/o rubros para “Oficina central” que no son aplicables en las mismas, sino en la “Oficina de campo”, rubro en el cual también se tiene en dicho “Análisis de los Costos Indirectos” gasto aplicado. Lo anterior por la cantidad de $9,248.31 (Nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA. Siendo los siguientes:
i. En oficina central un gasto en el rubro de “4 Fletes y acarreos”, de los conceptos de “4.1 De campamentos”, “4.2 De equipo de construcción”, “4.3 De plantas y elementos para instalaciones”, y “4.4 De mobiliario”; por la cantidad total de $3,979.56 (Tres mil novecientos setenta y nueve pesos 56/100 M.N.) sin incluir IVA. Cabe citar que estos mismos conceptos fueron también considerados con costos en “Oficina campo”, que en su caso sí son racionales de aplicar.
ii. En oficina central un gasto en el rubro de “6 Trabajos previos y auxiliares”, de los conceptos de “6.1 Construcción y conservación de caminos de acceso”, y “6.2 Montajes y desmantelamiento de equipo”; por la cantidad total de $1,992.13 (Mil novecientos noventa y dos pesos 13/100 M.N.) sin incluir IVA. Cabe citar que estos mismos conceptos fueron también considerados con costos en “Oficina campo”, que en su caso sí son racionales de aplicar.
iii. En oficina central un gasto en el rubro de “7 Seguridad e higiene”, de los conceptos de “7.1 Señalamientos preventivos, de tránsito, construcción de obra”, y “7.2 Uniformes y equipo de seguridad”; por la cantidad total de $2,000.99 (Dos mil pesos 99/100 M.N.) sin incluir IVA. Cabe citar que estos mismos conceptos fueron también considerados con costos en “Oficina campo”, que en su caso sí son racionales de aplicar.
a.2 En la estimación No. 3 (Tres Finiquito) se pagó el concepto de clave ALU-120 “Interconexión con la línea de Comisión Federal. Incluye: Trámites ante la Unidad Verificadora, Dictamen de Unidad Verificadora por aumento de carga en transformador existente, libranza e interconexión con apoyo de la CFE, solicitud de servicio de energía, solicitud, trámite y pagos correspondientes”, de unidad de 1.00 lote y precio unitario de $33,632.46 (Treinta y tres mil seiscientos treinta y dos pesos 46/100 M.N.) sin incluir IVA. Sin embargo, dicho concepto no se ejecutó, ya que, en la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio el 19 de septiembre de 2018 se detectó que en el murete de acometida (Para medidores de CFE) se carecen de los medidores respectivos de medición, no identificándose tampoco en el sitio de la obra los trabajos de “Interconexión con la línea de Comisión Federal de Electricidad” (CFE) para la libranza y servicio de energía respectivo. En el mismo sentido, en el expediente presentado se careció de documentación comprobatoria de trámites y pagos ante la dependencia normativa de la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Por lo que, se tiene el pago de conceptos no ejecutados en exceso de la cantidad de $39,013.65 (Treinta y nueve mil trece pesos 65/100 M.N.) incluyendo IVA.
a.3 En la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio el 19 de septiembre de 2018 se detectó que para el murete de acometida (Para medidores de CFE), referente al concepto de clave MUEA12 “Murete de acometida de 1.10x0.50x0.40m, a base de muros de block de 10x20x40 cm, cadena 15x15cm de concreto f´c=150 kg/cm2, armados de 15x15cm con varilla de 3/8 y estribos del No. 2 @ 15 cm y losa de concreto f´c=200 kg/cm2 de 10 cm de espesor, armado con varilla del No. 3@ 15 cm en ambos sentidos con plantilla de concreto de 5 cms y excavación de 0.20x0.20x1.60m. Incluye: Puerta metálica de 0.40x1.00m la cual tendrá una mirilla de acrílico transparente que permita la lectura del medidor con portacandado y candado dejar pasos para tuberías, excavación, rodapié, aplanados a tres capas, pintura acrílica, material, mano de obra y herramienta”, de unidad de pieza, precio unitario contratado y pagado de $12,469.40 (Doce mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.) sin incluir IVA, de lo cual, el murete ejecutado carece de los conceptos siguientes y que sí fueron integrados en el precio unitario respectivo:
i. Clave PTA HERR 40X110 “Puerta de 40X110 Cm de alto a base de herrería tubular Cal. 18 con lámina entablerada formada en dos hojas, con bisagras, pasador, portacandados y mirilla visual del medidor con acrílico. Terminada en pintura

esmalte", de unidad de pieza y costo unitario de $3,985.25 (Tres mil novecientos ochenta y cinco pesos 25/100 M.N.) sin incluir IVA.

ii. Clave BASE MEDIDOR "Base para medidor", de unidad de pieza y un costo unitario de $1,652.32 (Mil seiscientos cincuenta y dos pesos 32/100 M.N.) sin incluir IVA.

Así es que, realizando la corrección en la tarjeta de precio unitario de los conceptos no ejecutados y aplicando el mismo sobrecosto considerado por el contratista, se tiene que del precio unitario de $12,469.40 (Doce mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga en su lugar el de $5,472.88 (Cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos 88/100 M.N.) sin incluir IVA, de lo que la diferencia en el precio unitario de $6,996.51 (Seis mil novecientos noventa y seis pesos 51/100 M.N.) sin incluir IVA por la cantidad pagada acumulada en las estimaciones de obra de 1.00 pieza, representa el monto pagado en exceso de $8,115.95 (Ocho mil ciento quince pesos 95/100 M.N.) que incluye IVA.

a.4 En la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio el 19 de septiembre de 2018 se detectó que para el concepto de clave ALU-024 "Suministro e instalación de capitel hueco metálico en base de poste de 3 1/2" de diámetro nominal de 90 cm de altura", de unidad de pieza, precio unitario contratado y pagado de $3,536.78 (Tres mil quinientos treinta y seis pesos 78/100 M.N.) sin incluir IVA, para la partida de "Alumbrado Público" "Calles del Mercado y Matamoros (Extras)" de la sub-partida "Alumbrado Postes", se pagaron un total acumulado de 3.9999995 piezas en las estimaciones de obra, siendo que tan solo se suministraron e instalaron en dicho tramo 3.00 piezas. Por lo que, existe la diferencia de 1.00 pieza pagada en exceso, que representó la cantidad de $4,102.66 (Cuatro mil ciento dos pesos 66/100 M.N.) que incluye IVA.

a.5 En la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio el 19 de septiembre de 2018 se detectó que para el concepto de clave ALU-004 "Suministro y colocación de luminaria tipo barra para piso de 90 cm, iluminación led", de unidad de pieza, precio unitario contratado y pagado de $6,755.51 (Seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 51/100 M.N.) sin incluir IVA, para la partida de "Alumbrado Público Plaza Principal" de la sub-partida "Alumbrado Muros de Fachada de Presidencia", se pagaron un total en la estimación No. 3 (Tres Finiquito) de 3.566736 piezas, siendo que tan solo se suministraron e instalaron en dicho ubicación 3.00 piezas. Por lo que existe la diferencia de 0.566736 pieza pagada en exceso, que representó la cantidad de $4,441.17 (Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 17/100 M.N.) que incluye IVA.

b) "Construcción de Muro de Contención a un Costado de la Av. Francisco Zarco 3ra Etapa, San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MSJ-DOP-FM-IR-084-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que de acuerdo al levantamiento de obra realizado en la visita de inspección física a las obras, realizada de forma conjunta con personal asignado de la Fiscalizada y esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, con fecha del 20 de septiembre de 2018, en donde se realizó el levantamiento con estación total, y se obtuvo un total de 97.04 m3 del concepto con clave ALB "Suministro y habilitado de concreto hecho en obra...", sin embargo en estimaciones uno y dos de finiquito se pagaron un total de 111.25 m3, por lo que se tiene una diferencia de 14.21 m3 que multiplicados por su costo unitario de $3,700.05 (Tres mil setecientos pesos 05/100 M.N.) da un total de $60,990.14 (Sesenta mil novecientos noventa y nueve pesos 14/100 M.N.) incluye IVA pagado en exceso.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I, II, III, y V, 15 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX, y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber detectado que el proyecto inicial, con el cual se determinaron las metas y alcances de la obra, así como el presupuesto con el cual el Ayuntamiento autorizara la inversión correspondiente, carece de información técnica,*** en las obras:

a) "Rehabilitación de Acceso en Avenida Francisco Zarco", San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa RECURSOS PROPIOS 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MSJ-DOP-FM-AD-003-2017, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que no se contó con el proyecto inicial, con el cual se conocieran las metas y alcances de la obra, por lo que no se cuenta con el soporte técnico que garantice que los trabajos ejecutados corresponden al gasto aprobado por un monto de $399,895.76 (Trescientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y cinco pesos 76/100 M.N.) incluye el I.V.A

b) "Construcción de Muro de Contención a un Costado de la Av. Francisco Zarco, San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa GEQ 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MSJ-DOP-GEQ-IR-015-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que el proyecto inicial, carece de información técnica de las excavaciones, rellenos, niveles de desplante, ejes, base hidráulica, así como normas técnicas, por lo que el contratista no contó con los datos técnicos necesarios para llevar a cabo de manera adecuada los trabajos de la obra.

c) “Construcción de Muro de Contención a un Costado de la Av. Francisco Zarco 2da Etapa, San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa GEQ 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MSJ-DOP-GEQ-IR-082-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que el proyecto inicial, carece de información técnica de las excavaciones, rellenos, niveles de desplante, ejes, base hidráulica, así como normas técnicas, por lo que el contratista no contó con los datos técnicos necesarios para llevar a cabo de manera adecuada los trabajos de la obra.

d) “Construcción de Muro de Contención a un Costado de la Av. Francisco Zarco 3ra Etapa, San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MSJ-DOP-FM-IR-084-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que el proyecto inicial, carece de información técnica de las excavaciones, rellenos, niveles de desplante, ejes, base hidráulica, así como normas técnicas, por lo que el contratista no contó con los datos técnicos necesarios para llevar a cabo de manera adecuada los trabajos de la obra.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 15 fracciones I y IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 94, 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aprobado y destinado recursos públicos por un monto de $292,767.00 (Doscientos noventa y dos mil setecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) en una obra que no se considera pública,*** puesto que los trabajos ejecutados se realizaron sobre bienes inmuebles en los que se acreditó que no son propiedad del municipio, sino de un templo y/o construcción de culto religioso, sin existir fundamento legal que faculte a la Entidad Fiscalizada a realizarlos a su cargo, respecto de la obra denominada “Construcción de CDC 2da Etapa, Santa María de Álamos”, en la localidad de Santa María de Álamos, San Joaquín, Qro., con fondos de Desarrollo Municipal (Directo), través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJ-DOP-FM-AD-014-2017, de fecha 22 de mayo de 2017, mediante Adjudicación Directa; toda vez que la obra consistió en la construcción de la cubierta para el nuevo templo religioso de la comunidad, a base de estructura de concreto premezclado con un sistema de viguetas y bovedillas de poliestireno, así como una cúpula sobre el altar, verificándose que estos trabajos se ejecutaron en un edificio que se ubica en un predio del cual no se acreditó que sea de propiedad pública, y cuyo uso corresponde exclusivamente a la práctica de culto religioso. Así mismo, de la Memoria de Cálculo Estructural del plano “Proyecto Estructural” el cual describe las áreas arquitectónicas proyectadas para esta zona, tales como: “Altar principal, altar secundario, Sacristía, oficina, etc.”, confirma que los trabajos contratados se llevaron a cabo en un templo de culto religioso y por lo tanto no corresponde a la ejecución de una obra pública. Lo anterior es considerando que:

1).- El artículo 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en su fracción III, indica que para que se puedan realizar cualquiera de las fases de la obra pública, es necesario que “se cuente con el proyecto ejecutivo, la información necesaria, normas y especificaciones de construcción, el presupuesto, el programa de ejecución y el programa de suministros, así como la disponibilidad material y legal del sitio en donde habrá de ejecutarse la obra.

2).- El artículo 57 de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro indica que “en la ejecución del gasto público, los sujetos de esta Ley, deberán: I. Realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, según corresponda”.

3).- Que la Doctrina de Derecho Administrativo, define Obra Pública como “la construcción o mejora de un mueble o inmueble, realizada para la comodidad o el servicio de la sociedad y que pertenece a un ente público”, así mismo indica que el objeto de un contrato de obra pública es “la construcción o mejora de algún inmueble propiedad del estado”.

4).- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, no clasifica como Patrimonio de los Municipios, conforme lo señalado en el Título VI, denominado Del Patrimonio y Hacienda Municipales, Capítulo Primero De los Bienes Municipales, a los Templos religiosos, por lo que en consecuencia, su régimen jurídico es diferente.

B) RECOMENDACIONES

1. Se recomienda considere solicitar y anexar los documentos fiscales por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), para la comprobación de los pagos realizados por concepto del Impuesto sobre nómina (2%) por los meses de marzo a diciembre de 2017.

2. Se recomienda que la Fiscalizada considere incluir en la formulación del Presupuesto de Egresos, a) el anexo donde se desglosen los gastos previstos para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, b) la fecha o periodo de las festividades, c) y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.

3. Se recomienda que la Fiscalizada elabore y autorice el Programa Anual de Adquisiciones para los ejercicios subsecuentes en cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ya que se conoció que la fiscalizada dio respuesta mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto del 2018, suscrito por el Oficial Mayor, en el que señala que "NO" se cuenta con un Programa Anual de Adquisiciones para el ejercicio de 2017.

4. Se recomienda que la Fiscalizada realice una conciliación para los ejercicios de 2015, 2016 y 2017, referente al Impuesto Sobre la Renta por las Retenciones por Sueldos y Salarios efectivamente enterado al Servicio de Administración Tributaria así como de sus entes paramunicipales con el objeto de identificar con exactitud lo efectivamente enterado y pagado así como identificar el impuesto recuperado por cada uno de los años señalados, toda vez que se verificó que el municipio de San Joaquín desconoce el monto que falta por recuperar de cada uno de los meses del ejercicio 2017 y anteriores.

5. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que verifique los datos que proporciona la Dirección de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que el cobro de impuestos inmobiliarios sea correcto y en apego a lo aprobado por la Legislatura del Estado en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de San Joaquín, Querétaro, toda vez que se verificó que el sistema de recaudación respecto del valor por metro cuadrado no coincide con los valores publicados para el efecto.

6. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que se regularice en su Ley de Ingresos lo relativo a descuentos de impuesto predial extensivos a contribuyentes que sean titulares de predios urbanos edificados y predios baldíos que excedan de 200 m2 de superficie y que el contribuyente sea titular de más de uno solo bien inmueble.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos delos artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) SOLICITUD DE ACLARACION

En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se requiere al Municipio de San Joaquín, lo siguiente:

En relación con la **observación** marcada con el numeral **dos**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe, presente la información adicional soporte que atienda y solvente la observación identificada; ***a efecto de que la fiscalizada acredite con documentación idónea, el registro de los ingresos por concepto de Impuesto Predial pendiente de recaudar en Cuenta de Orden, de conformidad al Plan de Cuentas emitido por CONAC.***

B) PLIEGOS DE OBSERVACIONES

En relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **nueve, diez y doce**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con Pliego de Observaciones en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme las cantidades señaladas en las observaciones identificadas; las que se turnan al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

C) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA: En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo que se señala en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **uno, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y once**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente, así como dé seguimiento a las recomendaciones plasmadas en el presente Informe.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. SOBRE RECURSOS FEDERALES

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2017.

1. De la revisión al cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos del Ramo General 33, se detectó que la Entidad fiscalizada omitió contar con una cuenta bancaria productiva específica, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos del FISM 2017; siendo que la apertura de las cuentas bancarias se realizó el 03 y 04 de enero de 2017, con 24 y 25 días naturales de atraso de FISM y FORTAMUN respectivamente.

En virtud de lo anterior se observa incumplimiento respecto a las disposiciones establecidas por los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, contar con una cuenta bancaria productiva específica para los recursos del FISM y FORTAMUN 2017, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, contraviniendo la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos del Ramo General 33.

Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 y 76 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 19 segundo párrafo, 21 fracciones III, X, XIV y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo y último párrafos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber detectado deficiencias en la planeación y presupuestación***, en la obra de "Alumbrado público en laterales de ramal San Joaquín, en el Km 79+100 de la carretera San Juan del Río Xilitla, a la altura de Los Herrera, San Joaquín, Qro., en el Km 29+129 de su trayectoria a San Joaquín, Zona Conurbada de los Herrera a la Cabecera Municipal, Los Herrera, San Joaquín, Querétaro", en la localidad de Los Herrera, Municipio de San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE) 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJ-DOP-FORTALECE-IR-010-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que:

1. No se contó con la documentación comprobatoria de la validación del proyecto por parte de la dependencia normativa de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

2. No se contó con la documentación comprobatoria de estudios de mercado, respaldo necesario para la elaboración del presupuesto base del municipio.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 46 último, penúltimo y antepenúltimo párrafo, 53, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d), VII, 122, 123 y 132 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión, ejecución y control***, en las siguientes obras:

a) “Construcción de Muro de Contención en Escuela Primaria, San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa 3X1 PARA MIGRANTES DEL 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MSJ-DOP-3X1-IR-070-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que existen deficiencias en la supervisión en cuanto al uso de la bitácora electrónica, ya que se tiene que la fecha de inicio de la obra según contrato era el 26 de octubre de 2017 y el término el 1 de diciembre de 2017; por lo que la nota de apertura de la bitácora electrónica fue el día 26 de octubre de 2017, y es hasta el 02 de noviembre de 2017 cuando se inicia el registro en la bitácora electrónica de lo acontecido durante la ejecución de los trabajos, el resto de las notas se cargaron el 19 de enero de 2018, es decir hasta 50 días posteriores a la fecha real de lo ocurrido en la obra, asimismo se tiene que las notas no siguen un orden cronológico toda vez que de la nota 5 menciona trabajos del 01 de diciembre de 2017 y la nota 10 menciona trabajos de fecha 30 de noviembre de 2017.

En la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en su Reglamento, se especifica que la “Bitácora” es uno de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones; su uso es obligatorio y su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, salvo cuando la Secretaría de la Función Pública (SFP) autorice el uso de la bitácora convencional tomando como base las cuatro fracciones indicadas en el Reglamento citado.

Tomando como principal argumento que el control y seguimiento de la obra pública se realizará a través de la “Bitácora Electrónica” (ya que en este caso no hay autorización de la SFP para llevar a cabo la bitácora convencional), se tiene que el vaciar datos a la bitácora electrónica en fechas posteriores a la ejecución de los trabajos e incluso en fechas posteriores a la conclusión de la obra, no cumple con la esencia del uso de la bitácora en la obra que es la de “agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz”.

b) “Pavimentación de Calle Mercurio, Los Azoguez “en la localidad de Los Azoguez, Municipio de San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa RAMO 23 FORTALECE 2017 (Federal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJ-DOP-FORTALECE-IR-007-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se tiene la falta de datos y especificaciones constructivas en los planos definitivos, “Planos AS-BUILT “, ya que no cuentan con cuadro de datos, información del proceso constructivo, detalles constructivos, y demás necesarios acorde a los trabajos finalmente ejecutados.

c) “Pavimentación de Calle FR. Conventuales, San Francisco de Gatos” en la localidad de San Francisco de Gatos, Municipio de San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa RAMO 23 FORTALECE 2017 (Federal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJ-DOP-FORTALECE-IR-008-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se tiene la falta de datos y especificaciones constructivas en los planos definitivos, “Planos AS-BUILT “, ya que no cuentan con cuadro de datos, información del proceso constructivo, detalles constructivos, y demás necesarios acorde a los trabajos finalmente ejecutados.

d) “Pavimentación de Calle San Miguel, San Rafael” en la localidad de San Rafael, Municipio de San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa RAMO 23 FORTALECE 2017 (Federal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJ-DOP-FORTALECE-IR-009-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se tiene la falta de datos y especificaciones constructivas en los planos definitivos, “Planos AS-BUILT “, ya que no cuentan con cuadro de datos, información del proceso constructivo, detalles constructivos, y demás necesarios acorde a los trabajos finalmente ejecutados.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber detectado la falta de operación de forma regular*** en la obra de “Alumbrado público en laterales de ramal San Joaquín, en el Km 79+100 de la carretera San Juan del Río Xilitla, a la altura de Los Herrera, San Joaquín, Qro., en el Km 29+129 de su trayectoria a San Joaquín, Zona Conurbada de los Herrera a la Cabecera Municipal, Los Herrera, San Joaquín, Querétaro”, en la localidad de Los Herrera, Municipio de San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE) 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJ-DOP-FORTALECE-IR-010-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio el 19 de septiembre de 2018 se detectó que dos de los tres muretes de acometida (Para medidores de CFE) carecen de los medidores respectivos de medición y se tienen de manera “Puenteada” y/o con “Diablitos” efectuada con cables para su operación y funcionamiento. Además de que una cantidad considerable de las luminarias suministradas e instaladas en la obra (Del tramo de “Glorieta del Minero a Los Ositos”, y del tramo de “Grutas de Los Herrera a Los Ositos”) se desconectaron a la fecha de la visita, en virtud de tramites sin concluir a la fecha por motivo de regularización de convenios de alumbrado público con la dependencia normativa de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y sin embargo, con dichos “Puentes” y/o “Diablitos” se tiene en operación parte de la obra de alumbrado público motivo de los trabajos.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111 primer párrafo, 112 primer párrafo, 113 fracciones I, VI, VIII, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones V, X, XVI, XVII y XVIII, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber detectado pagos en exceso a contratistas por la cantidad total de $905,908.50 (Novecientos cinco mil novecientos ocho pesos 50/100 M.N.) que incluye IVA, derivado de deficiencias en la supervisión***, en las siguientes obras:

a) "Alumbrado público en laterales de ramal San Joaquín, en el Km 79+100 de la carretera San Juan del Río Xilitla, a la altura de Los Herrera, San Joaquín, Qro., en el Km 29+129 de su trayectoria a San Joaquín, Zona Conurbada de los Herrera a la Cabecera Municipal, Los Herrera, San Joaquín, Querétaro", en la localidad de Los Herrera, Municipio de San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE) 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJ-DOP-FORTALECE-IR-010-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio el 19 de septiembre de 2018 se detectó que los tres muretes de acometida (Para medidores de CFE), referentes al concepto de clave ALU-060 "Murete de acometida tipo caja vertical, según Proy., de tabicón asentado C/mortero Cem-Cal-Arena, aplanado interior/exterior. Inc: Controles encendido automático, rejilla, materiales, M.O. Herr. Y lo necesario P/su completa Ejec. P.U.O.T.", de unidad de pieza, precio unitario contratado y pagado de $14,226.62 (Catorce mil doscientos veintiséis pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA, los tres muretes carecieron en su ejecución de los conceptos auxiliares siguientes y que sí fueron integrados en el precio unitario respectivo:

a.1 Clave AUX PUERTA 1.20X0.94 "Puerta de 1.20x0.94 M en dos hojas fabricada a base de contramarco de ángulo de 1 1/2"x1/4" y criba de alambre Cal. 10 de retícula cuadrada de 1" con marco de ángulo de 1 1/2"x1/8" anclado a muro, porta candado, acabado con una mano de primer anticorrosivo y dos de pintura de esmalte alquidálico, materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución", de unidad de pieza y costo unitario de $1,858.16 (Mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 16/100 M.N.) sin incluir IVA.
a.2 Clave AUX PINTURA "Pintura vinílica en muros aplanados, hasta una altura de 2.00 Mts. Inc: Preparación de la superficie, una mano de sellador vinílico, dos manos de pintura, equipo, herramienta, andamios y mano de obra necesaria para su completa ejecución, P.U.O.T.", de unidad de metro cuadrado y un total de $1,194.16 (Mil ciento noventa y cuatro pesos 16/100 M.N.) sin incluir IVA.

a.3 Clave AUX LOSA "Losa intermedia y superior de 8 Cm de espesor de concreto f´c=150 kg/cm2 armada con 3 varillas del No. 3 y bastones del No. 3 a cada 20 Cm, acabado aparente, cimbrado, descimbrado, materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución.", de unidad de metro cuadrado y un total de $1,655.40 (Mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 40/100 M.N.) sin incluir IVA; del cual, sí tiene losa superior pero no losa intermedia.

a.4 Clave AUX 0.90X0.94 "Puerta de 0.90x0.94 M en dos hojas fabricada a base de contramarco de ángulo de 1 1/2"x1/4" y criba de alambre Cal. 10 de retícula cuadrada de 1" con marco de ángulo de 1 1/2"x1/8" anclado a muro, porta candado, acabado con una mano de primer anticorrosivo y dos de pintura de esmalte alquidálico, materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución", de unidad de pieza y costo unitario de $1,687.59 (Mil seiscientos ochenta y siete pesos 59/100 M.N.) sin incluir IVA. Así es que, realizando la corrección en la tarjeta de precio unitario de los conceptos auxiliares no ejecutados y aplicando el mismo sobrecosto considerado por el contratista, se tiene que del precio unitario de $14,226.62 (Catorce mil doscientos veintiséis pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga en su lugar el de $6,859.09 (Seis mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA, de lo que la diferencia en el precio unitario de $7,367.54 (Siete mil trescientos sesenta y siete peso 54/100 M.N.) sin incluir IVA por la cantidad pagada acumulada en las estimaciones de obra de 3.00 piezas, representen el monto pagado en exceso de $25,639.02 (Veinticinco mil seiscientos treinta y nueve pesos 02/100 M.N.) que incluye IVA.

b) "Construcción de Muro de Contención en Escuela Primaria, San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa 3X1 PARA MIGRANTES DEL 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MSJ-DOP-3X1-IR-070-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:

b.1 De acuerdo al levantamiento de obra realizado en las visita de inspección física a la obra, realizadas de forma conjunta con personal asignado de la Fiscalizada y esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, con fecha del 18 y 24 de septiembre de 2018, en donde en la primer visita se tomaron medidas del muro y se manifestó por parte del personal del municipio que se construyó sobre un muro ya existente con una longitud de 29.40 y una altura de 1.35 m,; en la segunda visita se confirmó lo antes mencionado así como la altura total del muro, la cual va de 2.10 m a 5.84 m, con una base de 2 m y corona de 50 cm por lo que nos da un total de 206.68 m3 ejecutados ya descontando el muro ya existente, sin embargo se tiene que del concepto 9 "Muro de piedra braza de 3ra…" a un costo unitario de $1,868.19 (Un mil ochocientos sesenta y ocho pesos 19/100 M.N.), se pagó un total de 332.130645 m3 en la estimación uno y finiquito, por lo que nos da un volumen no ejecutado de 125.45 m3 que multiplicados por su costo unitario nos da un total de $271,862.75 (Doscientos setenta y un mil ochocientos sesenta y dos pesos 75/100 M.N.) IVA incluido pagados en exceso.

Asimismo se tiene que los conceptos que a continuación se enlistan no se realizaron:

b.2 clave 5 “Excavación en cepas con medios mecánicos…” a un costo unitario de $55.86 (Cincuenta y cinco pesos 86/100 M.N.) por m3, se pagó en estimación uno y finiquito un total de 135.64 m3, por lo que al no requerir de dicho concepto ya que se continuaron los trabajos sobre un muro existente, nos da un pago en exceso de $8,789.14 (Ocho mil setecientos ochenta y nueve pesos 14/100 M.N.) IVA incluido.

b.3 clave 4 “Corte de talud con medios mecánicos…” aun costo unitario de $69.85 (Sesenta y nueve pesos 85/100 M.N.) por m3, se pagó en estimación uno y finiquito un total de 199.83 m3, por lo que al no requerir de dicho concepto debido a la topografía del terreno nos da un pago en exceso de $16,191.43 (Dieciséis mil ciento noventa y un pesos 43/100 M.N.) IVA incluido.

b.4 clave 8 “Acarreo en camión de material producto de la excavación…” aun costo unitario de $94.87 (Noventa y cuatro pesos 87/100 M.N.) por m3, se pagó en estimación uno y finiquito un total de 482 m3, cabe mencionar que dicha cantidad corresponde a más de 68 camiones con capacidad de 7 m3, por lo que al no requerir de dicho concepto ya que no se ejecutaron las excavaciones ni los cortes nos da un pago en exceso de $53,043.71 (Cincuenta y tres mil cuarenta y tres pesos 71/100 M.N.) IVA incluido.
Obteniéndose entonces un total de $349,887.03 (Trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos 03/100 M.N.) IVA incluido pagados en exceso.

c) “Pavimentación de Calle Mercurio, Los Azoguez” en la localidad Los Azoguez, Municipio de San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa RAMO 23 FORTALECE 2017 (Federal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJ-DOP-FORTALECE-IR-007-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio el 19 de septiembre de 2018, se detectó que para el concepto de clave CIM-054 “Piso de Concreto armado con malla electrosoldada 6-6/6-6, esp. 12 cm., f’c=250 kg/cm2, acabado raya, incl.: materiales, mano de obra, herramientas y todo lo necesario para su completa ejecución P.U.O.T.”; con un precio unitario contratado de $475.26 (Cuatrocientos setenta y cinco pesos 26/100 M.N.) sin incluir IVA, para la unidad de metro cuadrado, se encontró lo siguiente:

c.1 La tarjeta de precio unitario del concepto incluye volúmenes de material mayores a los requeridos o en su caso, materiales no aplicados en la obra, siendo los siguientes:

i. Durante el recorrido a la obra, se detectó que no fue colocado el sellador elástico “SIKAFLEX 1-A” con clave “SIKAFLEX 1-A” con un precio unitario de $173.03 (Ciento setenta y tres pesos 03/100 M.N.) sin incluir IVA por litro, considerando la cantidad de 0.056 litros por metro cuadrado; presupuestando un costo de $9.69 (Nueve pesos 69/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado.

ii. Se tiene que dentro de la integración de la tarjeta se considera el uso del material con clave “ACERO LISO ½” Acero redondo estructural de ½” de diámetro, el cual no se encuentra especificado dentro de la descripción del concepto y tampoco en planos de la obra se indica su uso, además de no encontrar evidencia de su uso, por lo que es indebida su integración en el precio unitario, considerando 2.15 kg por m2, lo que representó un costo de $33.20 (Treinta y tres pesos 20/100 M.N.).

iii. Durante el recorrido a la obra, se detectó que no fue colocado el material “BAKER ROAD” con clave ““BAKER ROAD” con un precio unitario de $1.50 (Un peso 50/100 M.N.) sin incluir IVA por metro lineal, considerando la cantidad de 1.15 ml para la unidad de metro cuadrado; presupuestando un costo de $1.73 (Un peso 73/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado.

iv. Derivado de la visita a la obra, se determinó que el ancho promedio del camino es de 4.0 mts, y tomando como evidencia las fotografías de las estimaciones, se tiene que solo se utilizó cimbra en las fronteras del camino (hombros), por lo anterior se considera que para 1 m2 de concreto solo se requiere 0.06 m2 de área de contacto de cimbra, pero en su tarjeta de precio unitario se considera un área de contacto de 0.12 m2 que representa un monto de $16.93 (Dieciséis pesos 93./100 M.N.).

Por lo que, haciendo la corrección en el precio unitario respectivo aplicando el mismo sobrecosto por indirectos, utilidad y cargos adicionales considerado por el contratista, se obtiene el precio unitario de $409.26 (Cuatrocientos nueve pesos 26/100 M.N.) sin incluir IVA, es decir una diferencia en precio unitario de $66.00 (Sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado, que por los 4,084.59 m2 pagados en las estimaciones número 01, 02 y 03 de obra, representa la cantidad de $312,716.21 (Trescientos doce mil setecientos dieciséis pesos 21/100 M.M.) incluye IVA pagada en exceso.

c.2 En la estimación No. 3 (Tres finiquito) se pagó el tramo "T4" del cadenamiento 0+000 al 0+152, con un volumen total acumulado de 241.50 m2, derivados de la longitud total de 152.00 metros lineales por una ancho constante de 3.40 metros y haciendo un ajuste final de deductiva de 3.30 m2 de superficie. Sin embargo, en la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio el 19 de septiembre de 2018, se detectó que para el mismo tramo, en lugar de la longitud de los 152.00 metros lineales se obtuvo la de 125.20 ml, con la cual multiplicada por el mismo ancho y descontando la misma área a deducción, se obtiene entonces la cantidad de 153.70 m2, es decir una diferencia de 87.80 m2 pagados en exceso al contratista, que por el precio unitario contratado de $475.26 (Cuatrocientos setenta y cinco pesos 26/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado, representó la cantidad de $48,404.28 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuatro pesos 28/100 M.M.) incluye IVA pagada en exceso.

Obteniéndose entonces un total de $361,120.49 (Trescientos sesenta y un mil ciento veinte pesos 49/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista de la obra.

d) "Pavimentación de Calle San Miguel, San Rafael" en la localidad de San Rafael, Municipio de San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa RAMO 23 FORTALECE 2017 (Federal), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJ-DOP-FORTALECE-IR-009-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio el 19 de septiembre de 2018, se detectó que para el concepto de clave CIM-054 "Piso de Concreto armado con malla electrosoldada 6-6/6-6, esp. 12 cm., f'c=250 kg/cm2, acabado raya, incl.: materiales, mano de obra, herramientas y todo lo necesario para su completa ejecución P.U.O.T."; con un precio unitario contratado de $487.77 (Cuatrocientos ochenta y siete pesos 77/100 M.N.) sin incluir IVA, para la unidad de metro cuadrado, con un volumen pagado total acumulado de 4,084.98 m2, se encontró que fueron aplicados en obra los siguientes materiales que sí se incluyen en la integración del precio unitario contratado para dicho concepto, siendo los siguientes:

d.1 "Duela de ¾ x4"x8" de madera de pino de segunda para cimbra" con clave "DUELA 2ª ¾ X 4/8" con un costo de $2.44 (Dos pesos 44/100 M.N.) por m2, la cual no es necesaria para la ejecución del concepto debido a que ya se tiene considera la cimbra para el concreto en el auxiliar de dicha tarjeta denominado "Cimbra metálica para guarniciones rectas de monten cal 16 con ref. ángulo de acero" con clave "CIMBRA METÁLICA 40" con un costo de $14.79 (catorce pesos 49/100 M.N.) por m2.

d.2 "Sellador elástico de poliuretano de alto desempeño" con clave "SIKAFLEX 1-A" con un precio unitario de $408.33 (Cuatrocientos ocho pesos 33/100 M.N.) sin incluir IVA por litro, considerando la cantidad de 0.06 litros para la unidad de metro cuadrado; presupuestando un costo de $24.50 (Veinticuatro pesos 50/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado, el cual no fue aplicado en la obra, detectando esta situación durante el recorrido en forma conjunta a la obra.

d.3 "Perfil de espuma de célula cerrada para relleno de juntas" con clave "BAKER ROAD" con un precio unitario de $1.70 (Un peso 70/100 M.N.) sin incluir IVA por metro lineal, considerando la cantidad de 1.05 ml para la unidad de metro cuadrado; presupuestando un costo de $1.79 (Un peso 79/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado, el cual no fue aplicado en la obra, detectando esta situación durante el recorrido en forma conjunta a la obra.

Por lo que, haciendo la corrección en el precio unitario respectivo aplicando el mismo sobrecosto por indirectos, utilidad y cargos adicionales considerado por el contratista, se obtiene el de $452.05 (Cuatrocientos cincuenta y dos pesos 05/100 M.N.) sin incluir IVA, es decir una diferencia en precio unitario de $35.72 (Treinta y cinco pesos 72/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado, que por los 4,084.98 m2 pagados en las estimaciones de obra, representa la cantidad de $169,261.96 (Ciento sesenta y nueve mil doscientos sesenta y un pesos 96/100 M.M.) incluye IVA pagada en exceso.

6.Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción I, III y VII, 15 fracciones IV y VIII, 19 segundo párrafo, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 primer párrafo fracciones I, V y VIII, 329, del Código Urbano del Estado de Querétaro; 52, 55 fracción II, 56 y 61 del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de San Joaquín, Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuestación***, en la obra "Ampliación del Sistema de Agua Potable (5ta Etapa)" San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FISM 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MSJ-DOP-FISM-IR-086-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, no se cuenta con la documentación comprobatoria de que se realizara el estudio de mecánica de suelo para la colocación del tanque de agua de 50 m, no obstante que en la descripción del concepto IHID-220 "Fabricación, suministro e instalación de tanque de acero al carbón cilíndrico vertical fabricado en material sa-36 con recubrimiento interior y exterior en acabado epóxico de altos sólidos color blanco con capacidad de 50 m3, se incluye: estudio de mecánica de suelos y el mejoramiento del mismo…", incluye la elaboración de un estudio de mecánica de suelos.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar la propiedad a favor del municipio, del sitio del predio en el cual se ejecutaron trabajos,*** en la obra "Construcción de sistema de agua potable (1ra. Etapa), Puerto de La Garita, San Joaquín, Querétaro", en la localidad de Puerto de La Garita, Municipio de San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FISM 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJ-DOP-FISM-IR-087-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que no se contó con la documentación comprobatoria de la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra de un tramo de 316.00 metros lineales donde se realizaron trabajos de suministro e instalación de tubería de la obra pública en un predio particular, y/o en su caso la obtención de los permisos y las autorizaciones respectivas.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en los procedimientos de invitación a contratistas para la adjudicación de los contratos*** en la obra "Construcción de sistema de agua potable (1ra. Etapa), Puerto de La Garita, San Joaquín, Querétaro", en la localidad de Puerto de La Garita, Municipio de San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FISM 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJ-DOP-FISM-IR-087-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez en la convocatoria para la invitación del concurso respectivo no se consideró la clasificación por especialidad requerida de uno de los contratistas invitados, ya que la empresa contratista "Construcciones y Materiales Hernández, S.A. de C.V." invitada a participar, no contó con la especialidad requerida acorde al tipo de trabajos a ejecutar, la especialidad "203 Agua, riego y saneamiento" que no tiene asignada en su registro en el padrón de contratistas vigente al momento de la invitación.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58, 66 segundo párrafo, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 162 fracción III de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; Término Noveno de Oficio Número SEDESU/SSMA/236/2016, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, de resolutivo de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Relleno Sanitario Tipo C del Municipio de San Joaquín, Qro."; ***en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión, ejecución y control,*** en la obra "Construcción de sistema de agua potable (1ra. Etapa), Puerto de La Garita, San Joaquín, Querétaro", en la localidad de Puerto de La Garita, Municipio de San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FISM 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJ-DOP-FISM-IR-087-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se efectuó el cierre administrativo (Finiquito) de la obra e incluso el pago del mismo al contratista sin que se hubieran terminados los trabajos objeto del contrato, es decir sin estar debidamente concluidos. Ya que, la estimación No. 2 (Dos Finiquito) es de fecha del 14 de diciembre de 2017, su factura respectiva número 35 del día 15 del mismo mes y año, el pago mediante transferencia interbancaria (SPEI) de BBVA Bancomer de importe de $448,317.69 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos diecisiete pesos 69/100 M.N.) que incluye IVA efectuado al contratista el 26 de diciembre de 2017 con folio de internet 0055941042, siendo que los trabajos se terminaron hasta el 28 de diciembre de 2017.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado pagos indebidos a contratistas por la cantidad total de $51,562.65 (Cincuenta y un mil quinientos sesenta y dos pesos 65/100 M.N.) que incluye IVA***, derivado de deficiencias en la supervisión, en las siguientes obras:

a) "Construcción de sistema de agua potable (1ra. Etapa), Puerto de La Garita, San Joaquín, Querétaro", en la localidad de Puerto de La Garita, Municipio de San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FISM 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJ-DOP-FISM-IR-087-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se efectuaron pagos indebidos por la cantidad de $5,456.64 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 64/100 M.N.) que incluye IVA, debido a que en el "Cálculo de Indirectos" de los porcentajes aplicados a los precios unitarios del catálogo contratado y pagado al contratista, se consideraron conceptos y/o rubros que no fueron comprobados dichos gastos y/o aplicados en la obra respectiva, en "oficina obra" un gasto de "Primas por Seguros" en el rubro de "Seguros y Fianzas", por la cantidad de $4,704.00 (Cuatro mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, que corresponde a $5,456.64 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 64/100 M.N.) que incluye IVA.

b) “Ampliación del Sistema de Agua Potable (5ta Etapa), San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FISM 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MSJ-DOP-FISM-IR-086-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en el “Cálculo de Indirectos” de los porcentajes aplicados a los precios unitarios del catálogo contratado y pagado al contratista, se consideraron conceptos y/o rubros que no fueron comprobados dichos gastos y/o aplicados en la obra respectiva, por la cantidad de $46,106.01 (Cuarenta y seis mil ciento seis pesos 01/100 M.N.) que incluye IVA, debido a lo siguiente:

b.1 En oficina obra, se tiene un gasto de “Servicios” en el rubro de “Consultores, asesores, servicios y laboratorios”, por la cantidad de $11,200.00 (Once mil doscientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, del cual no se tiene evidencia de su gasto.
b.2 En oficina obra y oficina central, se tiene un gasto de “Seguros y fianzas” en el rubro de “Primas por seguros”, por la cantidad de $11,522.56 (Once mil quinientos veintidós pesos 56/100 M.N.) sin incluir IVA, no existiendo evidencia de alguna póliza de seguros.

b.3 En oficina obra, se tiene un gasto de “Requerimientos del convocante” en el rubro de “letrinas”, por la cantidad de $8,064.00 (Ocho mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que no existió evidencia de su ejecución.

b.4 En oficina obra, se tiene un gasto de “Requerimientos del convocante” en el rubro de “Señalización preventiva”, por la cantidad de $5,376.00 (Cinco mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que no existió evidencia de su ejecución.

b.5 En oficina obra, se tiene un gasto de “Requerimientos del convocante” en el rubro de “Equipo de seguridad”, por la cantidad de $3,584.00 (Tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que en reporte fotográfico no se observa que los trabajadores cuenten con dicho equipo de seguridad.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado pagos en exceso a contratistas por la cantidad total de $3,079.75 (Tres mil setenta y nueve pesos 75/100 M.N.) que incluye IVA.***, derivado de deficiencias en la supervisión, en la obra “Construcción de sistema de agua potable (1ra. Etapa), Puerto de La Garita, San Joaquín, Querétaro”, en la localidad de Puerto de La Garita, Municipio de San Joaquín, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FISM 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MSJ-DOP-FISM-IR-087-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se efectuaron pagos en exceso por la cantidad de $3,079.75 (Tres mil setenta y nueve pesos 75/100 M.N.) que incluye IVA, debido a que en el concepto de clave PRE-002 “Trazo y nivelación de terreno con aparato, estableciendo niveles y referencias necesarias. Incluye: Estacas, mojoneras, banco de nivel, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución” de unidad de metro lineal; en su integración de Análisis de Precio Unitario (Contratado) en el rubro de mano de obra se consideró la cuadrilla de clave MOCU-020 “Cuadrilla No. 20 (1.00 Topógrafo + 1.00 Cadenero)” sin embargo, en el “Equipo” de clave AAAX-004 “Tránsito eléctrico marca Leica Wild, modelo T-1000” y el clave AAAX-003 “Nivel (+/-) 1 mm de error, marca Leica Wild modelo NA-K2”, en ambos equipos, en su Análisis de Costo Directo de Maquinaria (Análisis de Costo Horario) ya está incluida en sus “Cargos por Operación” tanto la misma categoría de Topógrafo como la de Cadenero. Por lo cual, en el análisis de precio unitario del concepto en cuestión no procedía de nueva cuenta la inclusión de dicha cuadrilla No. 20, ya que entonces se tiene duplicada dicha mano de obra. Así es que, realizando la corrección en la tarjeta de precio unitario y aplicando el mismo sobrecosto considerado por el contratista, se tiene que del precio unitario de $5.11 (Cinco pesos 11/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga en su lugar el de $3.78 (Tres pesos 78/100 M.N.) sin incluir IVA, de lo que la diferencia en el precio unitario de $1.33 (Un peso 33/100 M.N.) sin incluir IVA por la cantidad pagada acumulada en las estimaciones de obra de 2,000.00 metros lineales, representen el monto pagado en exceso de $3,079.75 (Tres mil setenta y nueve pesos 75/100 M.N.) que incluye IVA.

Se hace del conocimiento que se señalaron a la fiscalizada las siguientes RECOMENDACIONES:

1. Del seguimiento al resguardo y cuidado de un ejemplar canino (perro) adquirido en el mes de febrero del 2015, para el Departamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Joaquín, Querétaro, se identificó que éste presenta un mal estado de salud; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, se apegue a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2008, denominada “Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de animales de compañía o de servicio, y para la prestación de servicios para su cuidado y/o adiestramiento”, respecto a las necesidades básicas del animal para su alimentación, alojamiento, espacio, cuidado y medicina preventiva; ya que se identificaron lesiones en la oreja izquierda, e inflamación del cuello, asimismo se verificó que se encuentra alojado en el domicilio del policía a su cargo y no en las instalaciones del municipio.*

2. Derivado de la revisión a los Procedimientos de Adquisiciones, celebrados durante el ejercicio 2017, se identificaron algunas inconsistencias en cuatro de los cinco procedimientos realizados y pagados con Participaciones; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, para un mejor control interno, se apegue a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en relación a los requisitos establecidos en las Bases, y en las Convocatorias de participación, con la finalidad de obtener las mejores condiciones de precio, cantidad y calidad del producto o servicio a contratar o adquirir.*

3. ***S****e recomienda que la Fiscalizada solicite y anexe los documentos fiscales por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), para la comprobación del pago del Derecho de Alumbrado Público ya que se identificó que en los meses de enero a diciembre de 2017, se adjuntaron sólo los "Estados de Cuenta".*

VII. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2017, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "SOBRE RECURSOS FEDERALES", para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

VIII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de San Joaquín, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de San Joaquín**, **Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al **Órgano Interno de Control (OIC)** del Municipio de San Joaquín, Qro.; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de las recomendaciones y el inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

2. A la **Auditoría Superior de la Federación**, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de San Joaquín, Querétaro correspondiente al ejercicio fiscal 2017 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; va en 35 (treinta y cinco) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoria Superior de la Federación (ASF) fiscalizó de manera directa los recursos del FISMDF, y de manera coordinada con la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ASF - ESFEQ) los recursos por Participaciones Federales; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	453’924,227.19	51’422,303.48	11.3%
FORTAMUN-DF	148’343,656.00	148’343,656.00	100.0%
FORTALECE	25’228,103.96	15’927,647.99	63.1%
FORTASEG	11’146,291.47	10’111,004.24	90.7%
RECURSOS ESTATALES O FEDERALES	89’003,838.25	999,946.66	1.1%
TOTAL	**727’646,116.87**	**226’804,558.40**	**31.2%**

Procedimientos Aplicados
Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Del primero de Enero al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO QUERETARO**

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	17,443,243	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	172,680,011
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	4,741,399	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	12,100,417	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	1,744,833
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**34,285,059**		**0**
		Total de Pasivos Circulantes	**174,424,844**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	11,113,548
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	189,600	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en	1,784,141,516	Deuda Pública a Largo Plazo	77,809,170
Bienes Muebles	123,889,357	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	89,271	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	200,000		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**88,922,718**
Otros Activos no Circulantes	0		
		Total del Pasivo	**263,347,562**
Total de Activos No Circulantes	**1,908,509,744**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Total del Activo	**1,942,794,803**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**1,747,701,040**
		Aportaciones	1,747,701,040
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**-68,253,799**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	34,895,900
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-103,149,699
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**1,679,447,241**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**1,942,794,803**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO QUERETARO**

Concepto	2017	Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**459,263,126**	**Gastos de Funcionamiento**	**710,578,274**
Impuestos	276,247,792	Servicios Personales	368,752,067
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	108,850,939
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	232,975,268
Derechos	132,820,256		
Productos de Tipo Corriente	177,713	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**142,827,061**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	29,324,190	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	20,693,175	Subsidios y Subvenciones	0
		Ayudas Sociales	130,099,894
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**680,576,387**	Pensiones y Jubilaciones	12,727,167
Participaciones y Aportaciones	658,576,387	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	22,000,000	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
Otros Ingresos y Beneficios	**0**	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	0		
Incremento por Variación de Inventarios	0	**Participaciones y Aportaciones**	**0**
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***1,139,839,513***	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública**	**7,061,252**
		Intereses de la Deuda Pública	7,061,252
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**70,432,908**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	70,432,908
		Inversión Pública	**174,044,118**
		Inversión Pública no Capitalizable	174,044,118
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	***1,104,943,613***
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***34,895,900***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 51 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 14 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; Sección B punto 6 de las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio; Principales reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos generales); Guía de vida útil estimada y porcentajes de Depreciación; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 66 fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; realizar un inventario físico de bienes muebles e inmuebles, actualizado al 31 de diciembre de 2017, conciliado con registros contables, y; determinar y registrar la depreciación y amortización de los bienes muebles e inmuebles sujetos a dicho tratamiento.***

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 51 fracciones V y VIII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar dentro de la Información financiera en Cuentas de Orden contables por un importe de $504'194,270.00 (Quinientos cuatro millones ciento noventa y cuatro mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.) por Impuesto Predial pendiente por recaudar del ejercicio actual (2017) y la cantidad de $204'173,214.00 (Doscientos cuatro millones ciento setenta y tres mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.) por Impuesto Predial pendiente por recaudar de ejercicios anteriores, ascendiendo a un total de $708'367,484.00 (Setecientos ocho millones trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos; 71, 72, 73 fracciones III, IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, y 50 fracciones VI y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar el cálculo, registro contable y pago del Impuesto Sobre Nómina (ISN); y, presentar en consecuencia, la Declaración Anual Informativa correspondiente al ejercicio 2017.***

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos; 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 Fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber pagado indebidamente $456,466.00 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) con motivo de la presentación extemporánea de los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Servicios Profesionales y por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, correspondientes a los periodos de septiembre, octubre y noviembre de 2017, lo que ocasionó el pago de accesorios por la cantidad antes mencionada.***

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y IX, 10 fracción I, 12, 15 fracción I, 16 fracción I, 20 fracción II, y 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, y 50 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y VII, 54 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y Punto 7 del Numeral I del apartado de Declaraciones del Contrato de Adquisiciones MSJR.ADQ.180/2017; ***en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades derivadas del procedimiento que originó el contrato de adquisición MSJR.ADQ.180/2017 suscrito el 16 de octubre de 2017, y cuyo objeto fue adquirir un autobús usado "No. Eco: 2030; Marca: VOLVO, Modelo: 7500, año: 2005, Motor No.: 509907, No. de Serie: 3CER8J22X55107331", con un costo de $638,000.00 (Seiscientos treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), al haber omitido los siguientes actos:***

a) ***Considerar en el "Programa Anual de Adquisiciones".***
b) ***Acreditar el registro del proveedor contratado, mediante la documentación requerida para dicho registro en el padrón de proveedores.***
c) ***Acreditar que se realizó avalúo emitido por perito autorizado, para la autorización de la adquisición de este bien mueble usado.***
d) ***Justificar el procedimiento de Adjudicación Directa, en esta adquisición, toda vez que no se fundamenta y motiva cabalmente en el supuesto del artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.***
e) ***Desvirtuar las irregularidades que presentan la documentación anexa a la Póliza, en cuanto a las fechas y etapas del procedimiento y contratación.***

6. Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, del titular de la Dependencia encargada de la administración de los servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción III, 58 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción I, 10 fracciones I y II, 30 fracción III y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, y 80 fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber pagado injustificadamente la cantidad de $1'886,184.00 (Un millón ochocientos ochenta y seis mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N), sin que se hayan recibido la contraprestación consistente en 16 maestrías, ya que el inicio de las maestrías debió ser en el ejercicio 2017, y concluir en el 2019, periodo que rebasa la gestión de dicha administración, por lo que debió contar con la autorización de la Legislatura*****. Lo anterior correspondiente al procedimiento por Adjudicación Directa con el proveedor Enseñanza e Investigación Superior A.C. "Universidad TecMilenio", por el pago de 240 certificados de maestría que amparan el costo de 16 Maestrías completas.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones IV y VII, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II y IV, 10 fracción I, 12, 20 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 33 y 34 del Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones de San Juan del Río, Qro.; ***en virtud de haber adjudicado directamente, sin acreditar supuesto de excepción alguno,*** los servicios prestados al amparo de los contratos MSJR.COPSE.028/2017, por un monto de $1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n.); MSJR.COPSE.034/2017, por un monto de $660,000.56 (seiscientos sesenta mil pesos 56/100 m.n.); -debiendo resaltar que en estos dos **se omitió contar con la participación del Síndico Municipal, en calidad de representante de la entidad fiscalizada-;** así como el prestado al amparo del contrato sin número, para la adquisición de 240 certificados de maestría que amparan el costo de 16 maestrías completas, para 16 beneficiarios o prospectos del municipio, por un monto de $1'886,184.00 (un millón ochocientos ochenta y seis mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.); y aquel prestado sin haber sido formalizado en contrato alguno, identificado como servicio de atención telefónica "Contact Center", el cual importó la suma de $507,143.30 (quinientos siete mil ciento cuarenta y tres pesos 30/100 m.n.), siendo que en razón de los montos descritos **debió haberse realizado un procedimiento de Invitación Restringida para cada servicio.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, IV y IX, 10 fracción I, 12 y 15 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y VII, y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado irregularidades en el procedimiento de adjudicación directa que originó la compra de la ambulancia usada con las siguientes características: "MARCA: WOLKSWAGEN, MODELO 2012, TIPO CRAFTER CARGO VAN, 5 PUERTAS, 5 CILINDROS, PASAJEROS 2, 3.8 TON TRANS STD A/A, VENTANILLA CORREDIZA, TOLDO ALTO", por $550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así como al haber omitido:***

a) **Acreditar que se realizó avalúo emitido por perito autorizado, para la autorización de la adquisición de este bien mueble usado, previo a la adquisición de la unidad.**
b) **Desvirtuar la siguiente irregularidad que presenta la documentación anexa a la Póliza PE-201704-000578, consistente en que la Orden de Compra por parte de la Secretaría de Administración es del 26 de abril de 2017, posterior a la fecha del Comprobante Fiscal Digital por Internet del 5 de abril de 2017.**
c) **Justificar y fundamentar el motivo por el cual esta adquisición no fue considerada en el documento proporcionado como "Programa Anual de Adquisiciones" de la Secretaría de Gobierno.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracciones I y IV, 10 fracciones I y II, y 12 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Cláusula PRIMERA del Contrato de Adquisición No. MSJR.COADQ.081/2017; ***en virtud de haber realizado compras de material eléctrico en cantidad de $736,359.82 (Setecientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y nueve pesos 82/100 M.N.), que no están descritas (autorizadas) en el catálogo de conceptos y precios que forma parte integral como "ANEXO 1", del contrato de adquisiciones MSJR.COADQ.081/2017, suscrito el 13 de abril de 2017 y del Adéndum a este contrato suscrito el 31 de septiembre de 2017.***

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 162 fracción III de la Ley Federal de Federal del Trabajo; 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido reflejar en registros contables patrimoniales y/o de Orden 1,073 juicios, finiquitos y liquidaciones existentes, en proceso o concluidos al 31 de diciembre de 2017, a favor o en contra de la Entidad fiscalizada, pendientes de pagar, de los cuales 394 con cuantificables por un importe de $77'738,478.17 (Setenta y siete millones setecientos treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 17/100 M.N.); además omitió justificar y fundamentar el motivo por el cual no se han liquidado los importes determinados en aquellos juicios concluidos y que se haya tenido la notificación respectiva; y*** *c)* ***Informar las acciones realizadas al 31 de julio de 2018, necesarias para regularizar, según corresponda, el cumplimiento de las sentencias o laudos notificados a la Entidad fiscalizada, ya que solo de 12 proporcionó soporte de seguimiento a los mismos.***

11. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Ayuntamiento, Síndico, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción XXVII, 33 fracción IX, 48 fracciones IV y XVI, 49, 50 fracción XV y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 8 fracciones IV y VII, 38, 39, 51, 57 fracción I y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y II, 8 fracción IX, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 32, 42, 45 y 51 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, IV, V, VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 58, 103, 104 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de haber propiciado la operación simultánea de tres áreas que persiguen objetivos similares, mediante la creación de un organismo desconcentrado sin acreditar su costo–beneficio, ubicación de sus instalaciones, presupuesto asignado para su operación, personal adscrito a las unidades administrativas, forma de promoción del Instituto para efecto de logar su vinculación entre dependencias municipales, entre sí y con la sociedad;*** como se solicitó debidamente en Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número 022/CP2017/SJR de fecha 23 de agosto de 2018, toda vez que en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, de fecha 30 de marzo de 2017, en el Punto 6 inciso e) del Orden del Día, se aprobó la creación del Instituto Municipal de la Familia y Desarrollo Comunitario como un organismo público desconcentrado teniendo como objetivo general: Lograr el fortalecimiento y desarrollo de las familias en el Municipio de San Juan del Río, fomentando, promoviendo y elaborando programas, acciones y políticas públicas con perspectiva familiar y comunitaria que ayuden a la recomposición del tejido social y fomente la cultura familiar desde un carácter preventivo en beneficio de las familias como elemento básico de la sociedad; y como objetivos específicos: a) atender las necesidades de formación para la familia en sus diferentes ciclos familiares para su fortalecimiento y recomposición del tejido social; b) Promover la orientación de los programas actuales del municipio hacia una perspectiva familiar y comunitaria; c) Proponer y generar políticas públicas con perspectiva de familia según el Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Familia y Desarrollo Comunitario en San Juan del Rio, Qro.; siendo que dicho objetivo se equipara a las atribuciones y funciones conferidas mediante Decreto al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, quien tiene un presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2017 de $39´605,740.05 (Treinta y nueve millones seiscientos cinco mil setecientos cuarenta pesos 05/100 M.N.); y a las conferidas a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de San Juan del Río, la cual tiene adscritos a 47 empleados con un gasto anual aproximado de $6´016,759.20 (Seis millones dieciséis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.) la cual tiene como funciones principales: a) Establecer los mecanismos institucionales para la detección y atención de la demanda comunitaria en materia de Desarrollo Social; b) Promover la participación ciudadana en el diseño y ejecución de las políticas públicas, programas y estrategias que abonen al desarrollo social; c) Gestionar la ejecución coordinada de programas sobre cultura física, recreación y deporte que fomenten la salud y sana convivencia de los habitantes del municipio.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV y XV y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 8 fracción IV, 54 y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 10 fracción II, 18 y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, IV y V, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber detectado diversas irregularidades relacionadas con uso del inmueble arrendado, ubicado en Av. Juárez 108, San Pedro Ahuacatlán, Municipio de San Juan del Río*****,** mismas que se detallan a continuación:

a) En el "Dictamen de Monto de Renta a Pagar", elaborado para acreditar la necesidad de arrendar dicho inmueble se verificó que el objeto de dicho arrendamiento era resguardar diferentes productos, con el fin de apoyar y cubrir las necesidades básicas y mejorar las condiciones de vida de los habitantes en cumplimiento de Programa Municipal.

b) En el contrato de arrendamiento identificado con número MSJR-ARREN-026-2017, se pactó que el uso sería de oficinas de Regidores para el desarrollo y funcionamiento en el ámbito de su competencia, el cual por cierto, fue suscrito sin que el arrendador acreditara, con documentación idónea, la propiedad del bien inmueble.

c) El objeto final del inmueble arrendado fue para almacenamiento de materiales de luminarias; como se comprobó mediante visita, que tuvo verificativo el día 04 de septiembre de 2018, corroborando con personal comisionado, que dicho bien inmueble fue utilizado para resguardar luminarias de sodio, mismas que fueron retiradas de diferentes puntos del municipio, así como Luminarias tipo LED, las cuales sustituyeron a las anteriores;

d) En razón del uso final, la fiscalizada omitió acreditar la implementación de medidas para el debido aseguramiento, protección y custodia de las existencias de los materiales allí almacenados, ya que mediante oficio SAD/SA/064/2018, de fecha 05 de septiembre de 2018, suscrito por Titular de la Dirección de Adquisiciones, se hizo constar que la Entidad Fiscalizada no contaba con bitácora que controlara y/o detallara las entradas y/o salidas de los bienes allí resguardados, ni personal asignado para el efecto.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:30 fracción XXVIII, 33 fracción XVII, 48 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9, 28, 29 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59 y 64 fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, IV, V, VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 2588, 2589, 2590 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 3 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 58, 103, 104 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de haber procedido indebidamente al otorgamiento del 50% de descuento en el pago del impuesto de traslado de dominio*** en favor de una persona moral, causado por la compra venta de un terreno para la instalación de una unidad de producción, ubicado en Lote Trece Manzana B-1 letra B-1, Calle Dos, Fraccionamiento Industrial Nuevo San Juan, la cual no colmó los requisitos establecidos en el artículo 64 fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, toda vez que omitió acreditar ser una **EMPRESA DE RECIENTE CREACIÓN**, ya que la misma es una SOCIEDAD CIVIL que se creó en fecha 07 de febrero de 1995 según Escritura Pública número 27,186 de la Notaría Pública número 76 Distrito Federal, la cual según su naturaleza jurídica es aquella en la que los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial; es decir, la Sociedad Civil citada tiene como objeto social: servicios de administración, asistencia técnica, planeación, asesoría contable, legal y financiera, de investigación, etc., sin que estos servicios constituyan una actividad netamente comercial; por lo que no se debió considerar a la sociedad citada como una empresa. En consecuencia, en virtud de haber ingresado el pago de $113,678.00 (Ciento trece mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de impuesto de traslado de dominio, respecto de dicha **SOCIEDAD CIVIL**, ***se observó un detrimento a la Hacienda Pública Municipal de $113,678.00 (Ciento trece mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.),*** hecho que fue conocido en el acta de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de agosto de 2017, en el Punto 5, inciso b),relativo a la autorización de descuento en el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

14. Incumplimiento por parte del Servidor Público designado para atender el proceso de fiscalización señalado en oficio PM/OIC/DP/0890/2018 de 04 de junio de 2018 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 12, 19 fracciones I, X, XXVI, 24, 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber obstaculizado y/o impedido el acceso a información y/o documentación para poder llevar a cabo la fiscalización superior de la cuenta pública 2017, en virtud de haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la información, documentación y/o aclaraciones, que le fueran debidamente solicitadas, durante el Proceso de Fiscalización Superior, siendo la siguiente****:*

a) Respecto del Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, número 004/CP2017/SJR de fecha 20 de julio de 2018, se omitió entregar lo requerido en los incisos b), c) y d) del numeral I.2; e inciso h) del numeral I.3

b) Respecto del Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, número 022/CP2017/SJR de 23 de agosto de 2018, se omitió entregar lo siguiente:

I. Del rubro de actas de ayuntamiento.

Respecto del numeral 1; De la Sesión Ordinaria, de fecha 19 de enero de 2017, en el Punto 7 inciso b, relativo a lo solicitado en el inciso d).
Respecto del numeral 9; De la Sesión Ordinaria, de fecha 16 de febrero de 2017, en el Punto 7 inciso d), relativo al Resolutivo Segundo incisos j) y k).
Respecto del numeral 13; De la Sesión Ordinaria, de fecha 16 de marzo de 2017, en el Punto 6 inciso e), relativo al Resolutivo Segundo, incisos f), g) y h).
Respecto del numeral 17; De la Sesión Ordinaria, de fecha 30 de marzo de 2017, en el Punto 6 inciso e) relativo a Tarjeta Informativa respecto a inciso e).
Respecto del numeral 22; De la Primera Sesión Ordinaria, de fecha 27 de abril de 2017, en el Punto 5, inciso c), relativo al inciso e).
Respecto del numeral 32; De la Sesión Ordinaria, de fecha 28 de agosto de 2017, en el Punto 5, inciso b), relativo a los incisos d) y f).
Respecto del numeral 39; De la Sesión Ordinaria, de fecha 15 de noviembre de 2017, en el Punto 6, inciso d), relativo al Resolutivo Segundo incisos b) y c).
Respecto del numeral 43; De la Sesión Ordinaria, de fecha 28 de noviembre de 2017, en el Punto 4 inciso f), relativo al Resolutivo Segundo, numerales 2 y 3.
Respecto del numeral 44; De la Sesión Ordinaria, de fecha 28 de noviembre de 2017, en el Punto 4, inciso f), relativo al Resolutivo Segundo, numerales 3 y 4.
Respecto del numeral 48; De la Sesión Ordinaria, de fecha 21 de diciembre de 2017, en el Punto 6, inciso e), relativo al Resolutivo Segundo numerales 4 y 5.
Respecto del numeral 49; De la Sesión Ordinaria, de fecha 21 de diciembre de 2017, en el Punto 6, inciso g), relativo al Resolutivo Segundo numerales 3 y 4.

III. Del rubro de contratos de prestación de servicios profesionales.

Del contrato número MSJR.COPSE.011/2017, lo solicitado en los incisos a) y b)
Del contrato número MSJR.COPSE.021/2017, lo solicitado en los incisos a), b), d), e) yf).

c) Respecto del Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, número 031/CP2017/SJR de fecha 04 de septiembre de 2018, se omitió entregar lo requerido en los puntos i, iii y iv.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción XV y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 8 fracción IV, 54 y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 19, 50 y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 4 fracción IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; cláusula novena de los contratos de arrendamiento MSJ-ARREN-004/2017; MSJ-ARREN 005/2017; MSJ-ARREN 006/2017; MSJ-ARREN 045/2017 y MSJ-ARREN-050/2017; cláusula octava de contrato de arrendamiento MSJ-ARREN- 026/2017; ***en virtud de haber omitido pagar los servicios básicos en los inmuebles arrendados,*** -previo "Estudio de mercado para contrataciones de inmuebles, como oficinas públicas" carente de nombre y firma autógrafa del servidor público que lo elaboró- mediante contratos MSJR-ARREN-004/2017; MSJR-ARREN 005/2017; MSJR-ARREN 006/2017; MSJ-ARREN 045/2017 y MSJ-ARREN-050/2017 y MSJ-ARREN- 026/2017, tal como lo informó la propia fiscalizada mediante oficios SF/DE/295/18 del 09 de agosto de 2018 y SF/DE/319/18 del 03 de septiembre de 2018, suscritos por el Director de Egresos, adscrito a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, en los que reitera no haber realizado pago alguno respecto a los servicios aludidos.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Ecología, Dirección de Estudios y proyectos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones III y V, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; VI.6. Función 5, 6 y 7, Dirección de Estudios y Proyectos funciones 1, 2, 3, 4, y 5 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación y un daño al erario público por la cantidad de $128,690.05 (Ciento veintiocho mil seiscientos noventa pesos 05/100 M.N.), por licitar, contratar y pagar cantidades de material no necesarios*** para la ejecución de la obra "Rehabilitación del Centro Expositor", San Juan del Rio, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FM 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MSJR-FM-001-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, esto debido a que durante el recorrido a la obra de forma conjunta con personal asignado de la Fiscalizada y esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, con fechas del 20 y 23 de agosto de 2018, se pudo constatar que solo se colocaron 2197 piezas del concepto 309075 "butaca de plástico con sujeción al piso de concreto…" con un costo unitario de $367.35 (Trescientos sesenta y siete pesos 35/100 M.N.) sin IVA***, sin embargo en estimaciones dos y 3 de finiquito se realizó el pago de 2500 piezas , por lo que 303 butacas no fueron instaladas, de las cuales 302 se encuentran apiladas debajo de las gradas y una ya no se localizó, por lo anterior se concluye que se tiene deficiencias en la planeación toda vez que se pudo prever dicha situación desde la elaboración del proyecto inicial, así como durante la supervisión de la obra,*** como consecuencia se tiene un posible daño al erario público por $128,690.05 (Ciento veintiocho mil seiscientos noventa pesos 05/100 M.N.) IVA incluido.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Ecología, Dirección de Estudios y proyectos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III, VI, VII, 15 fracciones III, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 fracción I, IV, VIII, XV y XVII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 33 fracción V de la Ley de La Industria Eléctrica; 112 del Reglamento de La Ley de La Industria Eléctrica; 153, 157, 185, 281, 349, 379 incisos h), i), 395 y 413 del Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; VI.6. Función 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el cumplimiento de normas relacionadas a la seguridad estructural*** en la obra "Rehabilitación del Centro Expositor", San Juan del Rio, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FM 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MSJR-FM-001-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que dicha obra se realizó en el terreno destinado a las instalaciones del Centro Expositor, y en dicha obra, en determinado momento se reúnen un número importante de personas a realizar actividades recreativas y/o culturales, de acuerdo con el artículo 151 del Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, esta obra por tratarse de un palenque (auditorio) se clasifica como de nivel de Riesgo Mayor, sin embargo, aun sabiendo de la importancia que la seguridad estructural y de instalaciones eléctricas requieren dicha obra, así como de autorizaciones por parte de la unidad de protección civil, el municipio no tuvo:

a) Un análisis de estructuras (Memoria de Cálculo Estructural), firmados por el Director Responsable de Obra y Corresponsable de la Seguridad Estructural, mostrando en ellos el criterio y sistema adoptado para el cálculo.

b) Un proyecto de sistemas contra incendio y Visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal,

c) La documentación y/o evidencia que compruebe la aplicación de algún retardarte para fuego.

d) Firma del Director Responsable de Obra y Corresponsable de la Seguridad Estructural en los planos del Proyecto Estructural inicial y definitivo (As Built).

e) Firmas del Director Responsable de Obra y Corresponsable de seguridad Estructural en la bitácora de obra, toda vez que la estructura metálica (gradas) sufrió cambios con respecto al proyecto inicial, asimismo no concuerda lo realmente ejecutado contra los planos definitivos (As-Built), ya que los planos muestran un perfil de la estructura metálica para las gradas en la que se aprecia un soporte diagonal denominado "refuerzo" para la última fila, sin embargo en la obra la última fila no cuenta con dicho refuerzo, por lo que se encuentra en cantiléver.

f) Aviso de terminación de obra por parte del D.R.O.; y

g) Certificación de una unidad verificadora para las instalaciones eléctricas del inmueble que dé certeza de que la instalación en cuestión cumple con las normas oficiales mexicanas aplicables a dichas instalaciones, toda vez que se encuentra expuesta en uno de los camerinos, gradas y baños lo que genera un peligro para los usuarios, ya que existe la posibilidad de un choque eléctrico.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Ecología, Dirección de Estudios y proyectos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 65 segundo párrafo, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; VI.6. Función 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra, siendo que la Entidad Fiscalizada acepta y paga los planos definitivos (As-Built), toda vez que en los indirectos del contratista se***

considera esta partida, sin embargo los planos mostrados como (As-Built), no coinciden con lo realmente ejecutado, ya que:

a) Los planos muestran que la gradería metálica cuenta con 7 salidas y/o entradas, sin embargo la obra solo cuenta con 4.
b) Los planos muestran el túnel a camerino abierto, sin embargo en la obra, éste se encuentra techado.
c) Los planos muestran que los camerinos están por fuera de las gradas metálicas y en la obra los camerinos están debajo de las gradas metálicas.
d) Los planos muestran un perfil de la estructura metálica para las gradas en la que se aprecia un soporte diagonal para la última fila, sin embargo en la obra la última fila se encuentra en cantiléver, cabe señalar que dicho cambio no se manifiesta en la bitácora, ni validado por un D.R.O.
e) No cuentan con detalles constructivos.
Aunado a esto se tiene que no están autorizados por un responsable de obra; donde incluya las normas y especificaciones aplicadas a la misma, en la obra "**Rehabilitación del Centro Expositor**", San Juan del Rio, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FM 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MSJR-FM-001-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Ecología, Dirección de Estudios y proyectos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; VI.6. Función 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; ***en virtud de haber realizado pagos en exceso en la obra "Rehabilitación del Centro Expositor", San Juan del Rio, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FM 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MSJR-FM-001-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, por un monto total de $1'885,993.12 (Un millón ochocientos ochenta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos 12/100 M.N.) IVA incluido***, toda vez que:

1) De acuerdo al levantamiento de obra realizado en las visitas de inspección física a la obra, llevada a cabo de forma conjunta con personal asignado de la Fiscalizada y esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, con fechas del 20 y 23 de agosto de 2018, en donde se tomaron medidas de toda la estructura metálica, y se obtuvieron los siguientes volúmenes reales de material:

a) Gradas con solera soporte y cabrillas un total de 45,344.04 kilos
b) Escalones para gradas un total de 358.40 kilos
c) Barandal inferior, gradas y túnel un total de 1,356.00 kilos
d) Barandal perimetral superior un total de 1,431.46 kilos
e) Placas soporte para cabrillas un total de 597.96 kilos
f) Mástil de 16" un total de 1,479.60 kilos
g) Monten perimetral e intermedio de baños y camerinos un total de 953.568 kilos
h) Base para tinacos un total de 1,529.19 kilos
Para un subtotal de 53,050.21 kg. La Entidad fiscalizada contrató la ejecución de la estructura metálica de acero bajo el concepto 250102 "Suministro, colocación y montaje de estructura metálica nueva de acuerdo a proyecto…" a un costo unitario por kg de $39.52 (Treinta y nueve pesos 52/100 M.N.) sin embargo dicho concepto en las estimaciones uno, dos y tres de finiquito se pagó a $38.28 (Treinta y ocho pesos 28/100 M.N.), pagando un total de 87,842.11 kg por lo que se tiene una diferencia de 34,791.90 kg que multiplicados por su precio unitario con el cual se pagó en las estimaciones uno, dos y tres de finiquito nos da un total de $1'544,927.36 (Un millón quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos veintisiete pesos 36/100 M.N.) IVA incluido, pagado en exceso.

2) De acuerdo al levantamiento de obra realizado en las visitas de inspección física a la obra realizada de forma conjunta con personal asignado de la Fiscalizada y esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro con fechas del 20 y 23 de agosto de 2018, se tiene que realmente se ejecutaron 1031.68 m2 del concepto 250107 "Construcción de estructura para gradería con un desarrollo de 1.5 m…" con un precio unitario de $404.73 (Cuatrocientos cuatro pesos 73/100 M.N.) sin IVA, sin embargo se tiene que en la estimación uno se pagó la cantidad de 1161.02 m2 lo que da una diferencia de 129.34 m2 que multiplicados por su precio unitario nos da un total de $60,723.42 (Sesenta mil setecientos veintitrés pesos 42/100 M.N.) IVA incluido, pagado en exceso.

3) Se pagaron precios unitarios con costos distintos a los contratados, sin presentar concepto atípico o documentación alguna de dicho cambio en los conceptos que a continuación se enlistan:

CLAVE	P.U CONTRATADO	CANTIDAD EJECTUTADA E-1	CANTIDAD EJECTUTADA E-2	CANTIDAD EJECTUTADA E-3	P.U PAGADO	TOTAL CONTRATADO	TOTAL PAGADO	PAGO EN EXCESO
10156	$5.47	2826			$7.54	$15,458.22	$21,308.04	$5,849.82
10143	$4.59	2826			$9.02	$12,971.34	$25,490.52	$12,519.18
10105	$20.48	1100.44		649.56	$26.22	$35,840.00	$45,885.00	$10,045.00
10106	$7.50	4401.76		2598.24	$9.44	$52,500.00	$66,080.00	$13,580.00
40138	$207.28			64.71	$232.00	$13,413.09	$15,012.72	$1,599.63
40138	$207.28		7.5	22.5	$232.00	$6,218.40	$6,960.00	$741.60
240103	$149.74		30		$306.67	$4,492.20	$9,200.10	$4,707.90
120120	$205.67			112	$223.43	$23,035.04	$25,024.16	$1,989.12
130103	$563.31			44	$637.20	$24,785.64	$28,036.80	$3,251.16
130105	$128.62			72.8	$172.28	$9,363.54	$12,541.98	$3,178.45
40138	$207.28		21.57		$232.00	$4,471.03	$5,004.24	$533.21
250106	$216.37		43.14	129.42	$454.05	$37,336.81	$78,350.87	$41,014.06
120120	$205.67			4	$223.43	$822.68	$893.72	$71.04
130103	$563.31			2	$637.20	$1,126.62	$1,274.40	$147.78
130105	$128.62			18	$172.28	$2,315.16	$3,101.04	$785.88
230101	$6,079.49			1	$7,779.14	$6,079.49	$7,779.14	$1,699.65

Lo que generó un pago en exceso de $117,987.64 (Ciento diecisiete mil novecientos ochenta y siete pesos 64/100 M.N.) IVA incluido.

4) Derivado de la falta de información en el plano de proyecto y los planos (As-Built), del método constructivo de las gradas de concreto, se tiene que no se justifica la aplicación de varilla de 3/8 a 1 pulgada por la cantidad de 7 kilos por m2, como se especifica en la integración del precio unitario de clave 250107 “Construcción de estructura para gradería con un desarrollo de 1.5 m…”, $404.73 (Cuatrocientos cuatro pesos 73/100 M.N.) sin IVA, toda vez que considera el material de clava “MAT-VAR-3/8”…” Varilla de acero FY=4200 Kg/cm2 de 3/8” a 1” con un costo por kg de $13.64 (Trece pesos 64/100 M.N.) por 7.0494 km por m2 para un total por metro cuadrado de $120.55 (Ciento veinte pesos 55/100 M.N.) sin IVA, ya con indirectos, financiamiento y utilidad del contratista por lo que descontando dicho material al precio unitario pagado, quedaría en $284.18 (Doscientos ochenta y cuatro pesos 18/100 M.N.) que multiplicados por los 1,161.02 m2 ejecutados y pagados mediante la estimación uno nos da un pago en exceso de $162,354.70 (Ciento sesenta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) IVA incluido.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Ecología, Dirección de Estudios y proyectos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 67 primer párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; VI.6. Función 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; Clausula Vigésima Sexta del Contrato de Obra Pública MSJR-FM-001-2017; 58, 67 primer párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; VI.6. Función 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; Clausula Vigésima Sexta del Contrato de Obra Pública MSJR-FM-001-2017; ***en virtud de haber detectado un daño por la suma de $1,053,002.84 (un millón cincuenta y tres mil dos pesos 84/100 M.N.) derivado de una deficiente calidad de los trabajos ejecutados***, en la obra ”Rehabilitación del Centro Expositor”, San Juan del Rio, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FM 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MSJR-FM-001-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida toda vez que de acuerdo al levantamiento de obra realizado en las visitas de inspección física a la misma, realizada de forma conjunta con personal asignado de la Fiscalizada con fecha del 20 y 23 de agosto de 2018, se detectó que la obra presenta deficiencias en la calidad de algunos conceptos de trabajo que a continuación se citan:

a) Se detectaron fracturas en el piso de concreto en los accesos por un total de 21.77 m2; en los pasillos por un total de 108.49 m2, esa área se determina considerando la losa completa donde se ubican las fractura correspondientes. Estos trabajos se pagaron bajo el concepto 20131 “Piso de concreto simple F’c=150 Kg/cm2 hecho en obra con revolvedora de 10 cm de espesor reforzado con malla electrosoldada 6x6/10-10 acabado pulido…”, y el área obtenida multiplicada por su precio unitario de $280.01 (Doscientos ochenta pesos 01/100 M.N.) sin IVA, nos da un total de $42,309.95 (Cuarenta y dos mil trescientos nueve pesos 95/100 M.N.) IVA incluido.

b) Durante el recorrido se detectaron deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados en las gradas de concreto, relacionándolas a continuación:

b.1) Se tienen fracturas en las losas (piso) por un total de 5.7 m2.

b.2) Se tienen fracturas en el aplanado del muro y/o el muro por un total de 229 m2.

b.3) Se tienen fracturas en la junta fría de los muros y las losas de piso de las gradas por un total de 1,161.02 m2.

Considerando que las deficiencias en la calidad de los trabajos citadas en los subincisos anteriores pertenecen a la ejecución del concepto 250107 "Construcción de estructura para gradería con un desarrollo de 1.5 m…" se tiene que multiplicando su precio unitario de $404.73 (Cuatrocientos cuatro pesos 73/100 M.N.) sin IVA, por el total de 1,161.02 m2 donde se identificaron las deficiencias y que es el mismo volumen ejecutado y pagado, nos da un total de $545,083.55 (Quinientos cuarenta y cinco mil ochenta y tres pesos 55/100 M.N.) IVA incluido de conceptos pagados con deficiencias en su calidad.

c) Debajo de las gradas metálicas se tiene que se aplicaron, según números generadores, la cantidad de 1,171.93 m2 del concepto 20131 "Piso de concreto simple F'c=150 Kg/cm2 hecho en obra con revolvedora de 10 cm de espesor reforzado con malla electrosoldada 6x6/10-10 acabado pulido…" los cuales se observa que presentan un acabado rustico y no pulido como lo determina la descripción del concepto, asimismo en algunas partes se puede apreciar que no se utilizó cimbra para su ejecución, de igual forma se observan múltiples fracturas. Por lo anterior se tiene que el volumen de 1,171.93 M2 presenta deficiencias en su calidad y que multiplicado por su costo unitario de $280.01 (Doscientos ochenta pesos 01/100 M.N.) sin IVA, nos representa una cantidad de $380,656.45 (Trescientos ochenta mil seiscientos cincuenta y seis pesos 45/100 M.N.) IVA incluido de conceptos pagados con deficiencia en su calidad.

d) Los muros de los baños, oficinas, bodegas y camerinos presentan fracturas en algunos casos de piso a techo y por ambos lados del muro por un total de 186.92 m2 considerando la zona completa donde se ubican dichas fracturas de los conceptos atípicos ATIP-003 "Muro de block hueco de concreto ligero 14 x 20 x 40 cm en 14 cm de espesor…" a un costo unitario de $276.08 (Doscientos setenta y seis pesos 08/100 M.N.) sin IVA, y ATIP-004 "Aplanado de 1.5 cm de espesor en promedio a cualquier altura…" a un costo unitario de $115.72 (Ciento quince pesos 72/100 M.N.) sin IVA, y multiplicado por los 186.92 m2 nos da un total de $84,952.89 (Ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 89/100 M.N.) IVA incluido de conceptos pagados que presentan deficiencia en su calidad.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Ecología, Dirección de Estudios y proyectos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 facciones II y VII, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; VI.6. Función 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; ***en virtud de haber detectado un daño en cantidad de $871,800.83 (ochocientos setenta y un mil ochocientos pesos 83/100 M.N.) derivado de pagos indebidos*** en la obra "Rehabilitación del Centro Expositor", San Juan del Rio, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FM 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MSJR-FM-001-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que de acuerdo al levantamiento de obra realizado en las visitas de inspección física de forma conjunta con personal asignado de la Fiscalizada en fechas del 20 y 23 de agosto de 2018, se realizó recorrido a la obra constatando que el piso de concreto aplicado a los accesos, pasillos y en zona de gradería de acero, no es de un acabado pulido tal y como lo indica el concepto con el que se pagaron dichos trabajos que es el 20131 "Piso de concreto simple F'c=150 Kg/cm2 hecho en obra con revolvedora de 10 cm de espesor reforzado con malla electrosoldada 6x6/10-10 acabado pulido…" , que tiene un precio unitario de $280.01 (Doscientos ochenta pesos 01/100 M.N.) sin IVA, y que multiplicado por los 2,684.02 m2 cobrados en estimaciones, nos da la cantidad pagada indebidamente.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Ecología, Dirección de Estudios y proyectos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones I, II, III, y V, 15 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX, y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; VI.6. Función 5, 6 y 7, Dirección de Estudios y Proyectos funciones 1, 2, 3, 4, y 5 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; ***en virtud de haber licitado y contratado una obra por un monto de $7,765,001.02 (Siete millones setecientos sesenta y cinco mil un pesos 02/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin contar con el proyecto completo en calidad de ejecutivo, poniendo en riesgo los alcances y la correcta ejecución de la misma,*** siendo esto en la obra "Rehabilitación del Centro Expositor", San Juan del Rio, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FM 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MSJR-FM-001-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que el proyecto presentado por el municipio como "inicial", carece de información técnica de la construcción y planos de detalle de: gradas de concreto, cimentación, excavaciones, medidas de las gradas metálicas, estructurales, plano de instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, así como normas técnicas; por lo que no es posible que con este proyecto en calidad de ejecutivo presentado por el municipio, se pudiera haber realizado una proposición solvente por parte de los licitantes, y asimismo no es posible ejecutar los trabajos ya que no se tienen la especificaciones generales y particulares de la construcción, así como las normas de calidad de los materiales requeridos.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Ecología, Dirección de Estudios y proyectos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III y X, 15 fracciones IV y IX, y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 37 y 38 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Juan del Río; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; VI.8, funciones 4, 6, 7, 14 relativas a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Ecología y funciones 1, 3 relativas al Director de Estudios y Proyectos del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con el Permiso de Funcionamiento y Dictamen de Protección Civil del municipio de San Juan del Río***, para la obra ”Rehabilitación del Centro Expositor”, San Juan del Rio, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FM 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MSJR-FM-001-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, esto toda vez que los trabajos realizados corresponden a la construcción de un “Palenque” dentro del Centro Expositor, catalogándose de acuerdo al Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, como una construcción de Riesgo Mayor y en donde en cierto momento se reúne una cantidad considerable de personas para disfrutar actividades culturales o artísticas. Es por este tipo de uso que es indispensable que la Dirección de Protección Civil debió emitir su dictamen ya que se detectó lo siguiente:

Durante los recorridos a la obra realizados en fechas 20 y 23 de agosto de 2018 en forma conjunta con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, se detectó que el inmueble cuenta con cuatro accesos los cuales funcionan de igual forma como salidas de forma rutinaria y que en caso de un siniestro han sido marcadas también como salidas de emergencia, pero en caso de siniestro no es posible ampliar el área de salida de estas zonas ya que no cuentan con elementos que permitan hacer las salidas más anchas, por lo que se determina que el inmueble no cuenta con salidas de emergencia.

Asimismo, en dichos recorridos se detectó que:

- A la mitad de las escalinatas de concreto se encuentran edificadas las columnas que dan soporte a la cubierta del palenque, impidiendo esto el libre tránsito de las personas en caso de un siniestro.
- A la salida de los accesos marcados igualmente como salidas de emergencia, se presentan obstáculos como son los tirantes de acero pertenecientes a la lonaria que sirve como techumbre en el palenque, así como escalones y una zanja en todo el perímetro de la edificación, impidiendo con esto el libre tránsito de las personas en caso de un siniestro.
- Se tienen cables conductores de electricidad en el área de gradas de acero, las cuales se encuentran sin aislar e instaladas bajo la última fila de asientos al alcance de los usuarios, poniendo en riesgo la integridad de los asistentes al poder generar un siniestro.

Por dichas apreciaciones realizadas durante los recorridos, se tiene que el inmueble no cuenta con las medidas de seguridad necesarias en caso de un siniestro, ya que no es posible desalojar el inmueble en un tiempo aceptable por presentarse obstáculos en el trayecto de salidas de emergencia, así como por tener instalaciones eléctricas soportadas en graderías de acero, poniendo en riesgo la integridad de las personas.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Ecología, Dirección de Estudios y proyectos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III y X, 15 fracciones IV y IX, y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 377, 378, 379 fracción I, 425 fracción I del Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de haber presentado irregularidades en la Licencia de Construcción emitida*** para la obra ”Rehabilitación del Centro Expositor”, San Juan del Rio, Querétaro, ejecutada con recursos del programa FM 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MSJR-FM-001-2017, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, ya que durante la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada se detectó que ***la Licencia de Construcción emitida para la obra antes citada, no cuenta con número de folio ni con la firma del Director Responsable de Obra ni del Corresponsable Estructural, siendo este un requisito para ser emitida de acuerdo al Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río, Querétaro***.

Asimismo esta Licencia fue irregularmente emitida ya que no se cuenta con los planos arquitectónicos ni estructurales debidamente firmados por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable estructural en el caso de los planos estructurales.

Cabe mencionar que la obra citada en este resultado, es un inmueble donde se reúnen en un momento dado, una cantidad de personas a disfrutar eventos artísticos y culturales, y que la firma de un Director Responsable de Obra y la responsiva de un Corresponsable Estructural es innegablemente necesaria.

B) RECOMENDACIONES

1. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada que recabe los archivos digitales en formatos "PDF" de las Pólizas de Ingresos, Egresos, Diario y Transferencias Electrónicas de los recursos públicos (Identificando por fuente de financiamiento: Ingresos de Gestión, Participaciones y Aportaciones Federales) 2017 con todo su soporte documental, con corte al 31 de diciembre de 2017, debidamente identificados y relacionados los archivos magnéticos vs. el archivo físico y con los datos de registro contable e identificadas por cuentas bancarias),*** *con la finalidad de contar con la información digitalizada de la documentación soporte que integra cada uno de los registros realizados en su sistema contable.*

2. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada concluya el inventario del 100% de los anuncios autosoportados existentes en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y realice las acciones necesarias para regularizar, según corresponda, la instalación y funcionamiento de los mismos,*** **teniendo identificados y la documentación soporte que acredite los datos de:**

a) Nombre del propietario.
b) Datos de ubicación física específica.
c) Coordenadas de geolocalización.
d) Datos de si cuenta con licencia.
e) Número de licencia.
f) Vigencia de la licencia.
g) Dato de si cuenta con seguro contra daño a terceros.
h) Clasificación del anuncio.
i) Fecha inicial de funcionamiento / instalación.
j) Clave de identificación.
k) Si se encuentra en vialidad pública, espacio público o espacio privado.
l) Clasificación de si es lucrativo o no lucrativo.
m) Clasificación de si es de autopublicidad o giro comercial mercantil.
n) Identificar los anuncios de azotea o autosoportado.

Ya que se identificó que a la fecha de la auditoría se encuentra en proceso de identificación, realización del inventario y actualización correspondiente, teniéndose relacionados 51 anuncios.

3. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, imprimir las pólizas de ingresos y anexarles la documentación soporte correspondiente,*** *ya que se identificó, que las carpetas de archivo que dicen contener las pólizas de ingresos, contienen únicamente un concentrado por día de los ingresos recaudados y los reportes diarios de ingresos por caja emitidos por el sistema de recaudación, omitiendo anexar, durante el periodo fiscalizado, la propia póliza de registro contable y presupuestal, los resúmenes generales mensuales de recaudación y, en su caso, los recibos oficiales que soportan los ingresos recibidos; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

4. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos exigidos por las disposiciones fiscales federales, de los ingresos globales que amparan las operaciones efectuadas en el mes del que se trate, de todos aquellos ingresos percibidos de los cuales el contribuyente no requirió su Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI),*** *ya que se identificó que durante el ejercicio fiscal 2017, únicamente se emitieron los CFDI's de los contribuyentes que así lo requirieron, dejando de emitir el comprobante fiscal correspondiente de aquellos ingresos percibidos, de los cuales el contribuyente no requirió su CFDI (Facturación Global de Operaciones con Público en General).*

5. ***Se recomienda a la fiscalizada implemente el mecanismo de control que estime pertinente a efecto de verificar que los interesados en ser registrados en su padrón de proveedores, cumplan con la totalidad de los requisitos previstos en la ley de la materia****, toda vez que en la revisión del proveedor, inscrito en dicho padrón, a quien pagó* ***$673,380.00 (Seiscientos setenta y tres mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) como contraprestación por los contratos MSJR.ARREN.024/2017 y MSJR.ARREN.113/2017 suscritos el 13 de enero y el 7 de agosto, ambos de 2017,con el objeto de arrendar un "…vehículo terrestre tipo pipa de 10,000 litros de capacidad…", con un costo total de****, se detectó que:*

a) ***Sus estados financieros al 31 de diciembre de 2016, reflejaron que no contaba con el activo dado en arrendamiento, y por ende, no contaba con la capacidad para arrendar el bien requerido por la fiscalizada.***
b) ***El proveedor no se encontraba al corriente de sus obligaciones fiscales, al 31 de diciembre de 2016.***
c) ***Al 13 de enero de 2017, no se encontraba establecido por lo menos un año antes, toda vez que se identificó en la "constancia de situación fiscal" emitida por el Servicio de Administración Tributaria el 21 de septiembre de 2017, que inició con la actividad económica "OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE" el 8 de julio de 2016, es decir 6 meses antes de haber suscrito este contrato.***

6. ***Se recomienda a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales de San Juan del Río, a la Secretaria del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, que establezcan en conjunto un método para que haya una coordinación con respecto a la recaudación de pagos de cambio de uso de suelo, y se apoyen ambas áreas para recuperar dichos pagos ya que deben ser cobrados de acuerdo a lo que marca la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Rio, para así tener un control de dichos pagos,*** ya que de la revisión a las autorizaciones de Emisión de Dictamen de Opinión Técnica y Dictamen de uso de Suelo, de las Actas de Cabildo celebradas del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2017.

7. ***Se recomienda a la entidad fiscalizada realizar contratos de arrendamiento destinados a las oficinas de las diferentes dependencias que conforman la administración pública municipal en los cuales se establezcan vigencias conforme a la utilización de cada bien inmueble, así como realizar la planeación acorde a su presupuesto de egresos,*** *toda vez que se advirtió que los contratos de arrendamiento MSJ-ARREN-004/2017, MSJ-ARREN-005/2017, MSJ-ARREN-006/2017 con vigencia del 01 de febrero al 31 de marzo de 2017; MSJ-ARREN-045/2017 y MSJ-ARREN-050/2017 con vigencia de 01 de abril al 30 de junio de 2017, fueron renovados por periodos transitorios, lo cual sitúa a la entidad fiscalizada en condiciones de renegociación a sus cláusulas insertas en cada instrumento jurídico, entre ellos el monto de renta que ésta debería pagar.*

8. ***Se recomienda a la fiscalizada integrar de forma completa la Solicitud de Registro en el Padrón de Proveedores y los expedientes de proveedores, con los datos especificados en la constancia de inscripción a dicho empadronamiento denominada "Solicitud de Registro en el Padrón de Proveedores", y la cual es requerida por parte de la entidad fiscalizada como parte integral de cada uno de los expedientes de proveedores,*** a razón de que los contratos de arrendamiento analizados durante el proceso de fiscalización superior, se verificó el incumplimiento a dichos preceptos, toda vez que las formas citadas carecen del debido llenado, tales como: - Tipo de solicitud, - Refrendo, - Registro, - No. De Registro en el Padrón, - Fecha, - Domicilio fiscal, - teléfonos /fax, - falta de firma de autorización por parte del Secretario de Administración, - Fecha de aprobación del registro en el padrón y en algunas de ellas, el sello del registro en el padrón, sello de autorización, así como - fecha, nombre y firma del representante legal o propietario.

9. ***Se recomienda a la fiscalizada haga uso de las facultades previstas en los artículos 30 fracción I, 146, 147, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 420, 425, 426, 427, 428 y 431 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal; y dé certeza jurídica al actuar de la JAPAM mediante la promulgación de los reglamentos "Reglamento Interior de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro"; "Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro"; y "Reglamento de Responsabilidades Administrativas de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro";*** *ya que de la revisión a la iniciativa presentada por el Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río y Presidente del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, recibida en la Secretaría del Ayuntamiento el 15 de diciembre de 2017, se advierte que remitió los proyectos de los reglamento descritos, y según oficio DIR/JAP/1484/2018 del 07 de septiembre de 2018, el Titular del Órgano de Control Interno de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), informó a los auditores comisionados a la auditoría con número de expediente ESFE/CP/1211, que los mismos no se encontraban promulgados.*

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA: En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **uno, dos, tres, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, quince, diecisiete, dieciocho, veintidós, veintitrés y veinticuatro,** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente; así como dé seguimiento a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

B) PLIEGO DE OBSERVACIONES: En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas; en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **cuatro, trece, dieciséis, diecinueve, veinte y veintiuno**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con Pliego de Observaciones en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad Fiscalizada; conforme la cantidad señalada en la observación; las que se turnan al Órgano Interno de Control en términos de los artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

C) TURNO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA ESFEQ: En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 24, 25 fracciones I y II del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; en relación con la presunción contenida en la observación marcada con el numeral **catorce**. Lo anterior, a efecto de que se investiguen los hechos y omisiones y en su caso, promueva la presunta responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro para la imposición de sanciones.

VI. SOBRE RECURSOS FEDERALES

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2017.

1. De la revisión a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2017, se detectó el pago de $4’045,500.00 (Cuatro millones cuarenta y cinco mil quinientos pesos M.N.) a la persona moral GRUPO FERGUS 400, S.A. de C.V., sin que se cuente con el contrato de prestación de servicios por concepto de “Luminarias LED Model ciudades patrimonio incluye desmonte de antiguas e instalación de nuevas”, y sin que se haya proporcionado información alguna para la revisión y acreditación de dicho servicio.

Cabe mencionar que se identificó que el pago fue registrado en la póliza PE-201708-00558 de fecha 31/08/2017, de la cual no se cuenta con el contrato de prestación de servicios; asimismo, la información fue solicitada a la Entidad fiscalizada mediante el Acta Circunstanciada Número 020/CP2017/SJR de fecha 21 de agosto de 2018, y la contestación de la Entidad fiscalizada, sin que se entregara información alguna, fue realizada mediante el oficio de la Secretaría de Administración No. SAD/SA/051/2018 de fecha 21 de agosto de 2018 en los puntos 3 y 4.

Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracciones I y II, y 16 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 50 fracciones V, VI y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

2. De la revisión a los recursos federales del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2017 (FORTASEG 2017), se detectó el pago de $1’253,225.00 (Un millón doscientos cincuenta y tres mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) a la persona moral Juventud Mexicana por los Valores Cívicos, A.C. por la realización y ejecución del Proyecto de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana denominado “Violencia Escolar” que consta en la intervención de 3 (tres) Instituciones Educativas (Escuela Secundaria General Jesús Reyes Heroles, Escuela Secundaria General Mahatma Gandhi y Escuela Secundaria Técnica José Vasconcelos, identificando que los servicios pagados con recursos federales fueron proporcionados de manera incompleta, además de presentar las siguientes irregularidades e inconsistencias en relación a la metodología del programa que integra la información proporcionada por el prestador de servicios como soporte de sus servicios pagados y de la Guía para el Desarrollo de Proyectos de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana desde un enfoque de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad FORTASEG 2017; dispuesta por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana mediante el Oficio circular No. SESNSP/DGVS/005/2017 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de fecha 09 de febrero de 2017:

a) La omisión de presentar como resultado de un Diagnóstico Social Integral dentro de las 3 (tres) instituciones educativas intervenidas: los factores de riesgo de violencia y los tipos de violencia al interior y exterior de cada plantel educativo intervenido; el nivel de acoso escolar; el nivel de cultura cívica y respeto a las leyes; y las necesidades de mejora en los planteles educativos intervenidos y relacionados con los factores de riesgo que generan violencia en cada institución educativa.
b) Haber presentado dentro de las conclusiones estadísticas de 3 (Tres) Diagnósticos Sociales resultantes de la intervención de las 3 (tres) instituciones educativas, el mismo resultado y utilizando el nombre de la escuela "Jesús Reyes Heroles" dentro de los 3 (Tres) Diagnósticos.
c) La omisión de acreditar con la participación de padres de familia, maestros y directivos que integran la Comunidad Escolar, en las actividades lúdicas, pláticas, talleres y conferencias ofrecidas a en las 3 (tres) instituciones educativas.
d) Haber presentado la programación de 5 Módulos relativos a actividades lúdicas, pláticas, talleres y conferencias para aplicar a las Comunidades Escolares en las 3 (tres) instituciones educativas intervenidas con duración de 8 horas y 50 minutos, y únicamente haber acreditado un total de 1 hora y 40 minutos.
e) Haber prescindido de las firmas en 3 (Tres) Actas de Creación de Comité Escolar de Cultura Cívica, de las 3 (tres) instituciones educativas intervenidas, por lo que no se puede acreditar la validez de dichas Actas.
f) Haber omitido acreditar la promoción a través de los Comités Escolares de Cultura Cívica de los valores del diálogo y conciliación, la responsabilidad compartida, respeto por la diferencia y diversidad, y la importancia de la cultura de la legalidad a través talleres, un foro y actividades de difusión, dentro de las 3 (tres) instituciones educativas intervenidas.
g) Haber omitido llevar a cabo los Acuerdo de Prevención Escolar en las 3 (tres) instituciones educativas intervenidas.

Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o del servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 y 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 50 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

3. De la revisión a los recursos federales del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2017 (FORTASEG 2017); así como la coparticipación municipal FORTASEG 2017, se identificó que se omitió: La expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por el otorgamiento de apoyos o beneficios a elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de la Entidad fiscalizada, bajo el concepto de "Becas para aspirantes a Policía Municipal" con recursos FORTASEG 2017 por un total que asciende a $360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o del servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracción I y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción III, 58, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV y V, y 50 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

4. De la revisión a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2017, se detectó la omisión de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por separación laboral o con motivo de la ejecución de resoluciones judiciales o laudos por $7'813,409.09 (Siete millones ochocientos trece mil cuatrocientos nueve pesos 09/100 M.N.).

Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracción I y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción III, 58 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV y V, y 50 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal , Titular de la Dirección de Estudios y Proyectos, Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 6 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos Y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos 42 y 44 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos Y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos 21 fracciones III, IV, V, VII, X y XIV, 24 párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Funciones 4, 5 y 7 establecidas para la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, función 3 establecida para la Dirección de Estudios y Proyectos, función 3 establecida para la Dirección de Obras Públicas del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río y sus modificaciones; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber conocido deficiencias en la etapa de planeación*** en las siguientes obras:

a) "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL PARALELO AL PUENTE DE LA HISTORIA", ejecutada con recursos del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal del ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-FORTALECE-018-2017, asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que la fiscalizada elaboró el proyecto arquitectónico sin contar con un levantamiento topográfico de precisión sobre la infraestructura pública y privada ubicada en el sitio donde se ejecutaría la obra, lo cual se evidencia en las notas de bitácora números 05 (Cinco) y 06 (Seis) en las cuales relatan hechos sucedidos el 31 de agosto de 2017 y 04 de septiembre de 2017, respectivamente, hechos que obligaron a realizar cambios en el trazo de las zapatas de cimentación del puente por encontrarse líneas de fibra óptica privadas, así como modificaciones a líneas de agua potable y alcantarillado, provocando tiempo y costos adicionales.

En este sentido, se tiene también que la Fiscalizada realizó dicho proyecto arquitectónico sin considerar los requerimientos mínimos establecidos por la Comisión Nacional del Agua y por ende la autorización del proyecto por parte de dicha dependencia; toda vez que, de acuerdo a la nota de bitácora número 13 (Trece) que relata hechos sucedidos el 02 de diciembre de 2017, el proyecto de puente sufrió una modificación significativa con motivo de garantizar la seguridad e integridad de la estructura del puente peatonal al separar entre sí los soportes del mismo según el análisis del NAME (Nivel de Aguas Máximas Extraordinarias). En este momento, presuntamente se determinó que en lugar del claro de 55 metros proyectado originalmente, se requeriría un desarrollo de puente peatonal de 90 metros, conformado de dos claros de 10 metros uno a cada extremo y un claro central de 70 metros. Evidentemente se requirió de un diseño estructural y elaboración de un proyecto nuevo que determinó las condiciones físicas y estructurales con que finalmente se ejecutó la obra.

Además se conoce que la licencia número 244 otorgada el 14 de julio de 2017 por el Instituto Nacional de Antropología e Historia fue basada en el proyecto original, cuyas modificaciones no fueron informadas a dicho Instituto y la Fiscalizada decidió ejecutar la obra sin contar con la actualización de la licencia del INAH, situación que derivó en la supuesta clausura de la obra realizada por el multicitado Instituto el 28 de diciembre de 2017 y demás complicaciones que relatan los registros digitales de diversas fuentes noticiosas.

b) "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO ESTAMPADO EN CALLE CUAUHTÉMOC" ejecutada con recursos del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal del ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-FORTALECE-031-2017, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que la Fiscalizada realizó el procedimiento de adjudicación, e inició los trabajos de la obra sin contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia para el proyecto contratado, lo cual se evidencia en la nota de bitácora número 03 (Tres) donde se asentó como hecho sucedido el 03 de julio de 2017 que "Se menciona que por no ser autorizado por parte del INAH el concreto estampado, se procederá a cambiar el concreto estampado manteniendo el arroyo de calle de adoquín y sólo se sustituirá el adoquín dañado en el proceso de la obra y el que se encuentre en mal estado.". Por lo tanto, la deficiente planeación de la obra, ocasionó modificaciones sustanciales a la misma, dado que el presupuesto elaborado por la Fiscalizada advierte que los conceptos que fueron cancelados por la negativa del INAH son: 06103 "Mezclado, tendido y compactado de la capa subrasante...", 060104 "Mezclado, tendido y compactado de la base hidráulica de 1 1/1" a finos...", 080501 "Piso de 20cms de espesor con un concreto estampado..." y 020111 "Corte con cortadora de disco de diamante en concreto hidráulico...", los que suman un monto de $1'049,588.22 (Un millón cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y ocho pesos 22/100 MN) antes del IVA, cantidad que representa el 41% del monto total presupuestado.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3 numeral 13, 208, 281, 386 inciso E, 412, 413, 417 y 418 del Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río; 8 fracciones II y VII, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Funciones 4, 5, 6, 7, 14 establecidas para la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, funciones en el Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río y sus modificaciones 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber conocido deficiencias en la ejecución*** de la obra "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL PARALELO AL PUENTE DE LA HISTORIA", ejecutada con recursos del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal del ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-FORTALECE-018-2017, asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que la Fiscalizada no acreditó haber contado con un Director Responsable de Obra así como Corresponsable en Seguridad Estructural quienes firmaran los planos del proyecto ejecutivo, las memorias de cálculo respectivas así como la bitácora de obra. Cabe mencionar que el proyecto estructural requirió de cambios debido a la modificación del plano arquitectónico al ampliarse las dimensiones del puente peatonal, sin embargo no se contó con las responsivas antes citadas.

Se hace del conocimiento que se señalaron a la fiscalizada las siguientes RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada cumplir con las metas convenidas establecidas en el Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del FORTASEG, en tiempo y en forma, con la finalidad de obtener el monto total convenido en cada ministración de recursos, ya que se identificó que la Entidad fiscalizada dejó de percibir $856,453.96 (Ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 96/100 M.N.), toda vez que recibió por el total de los recursos FORTASEG 2017, un importe de $11’675,796.04 (Once millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos noventa y seis pesos 04/100 M.N.) de $12’532,250.00 (Doce millones quinientos treinta y dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada formalizar y autorizar el número de unidades o artículos que pueden constituir una reserva o stock de uniformes para elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en el almacén con la finalidad de guardar un mayor control interno y mitigar el riesgo del desuso de uniformes y/o artículos pagados con recursos FORTASEG, ya que se identificó que de una compra de vestuario y uniformes por 3,600 (tres mil seiscientos) artículos registrada en la póliza PE-201705-00238 de fecha 05/05/2017, se contaban con 350 (trescientas cincuenta) existencias en el almacén a la fecha de la auditoría (agosto 2018); es decir, 16 meses posteriores a la adquisición, lo que equivale a un 9.72% de la compra total.

3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada ejercer los recursos federales FORTASEG después de contar con la Validación en términos del Programa Rector de Profesionalización, de todos los cursos de capacitación, por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad de Seguridad Pública, con la finalidad de que todos los gastos se ejerzan una vez que hayan sido debidamente autorizados, ya que en el periodo fiscalizado se identificaron pagos previos a su validación por $1’554,399.89 (Un millón quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve pesos 89/100 M.N), integrados de la siguiente manera:

No	Curso	Fecha de solicitud de validación	Fecha de validación	Fecha de pago	Póliza	CFDI	Importe
1	Diplomado para mandos medios de policía preventivo municipal	25/04/2017	12/06/2017	17-may-17	PE-201705-00296	FA 2752	100,000.00
2	Competencias de la función policial	04/09/2017	14/11/2017	30-oct-17	PE-201710-00482	B552	648,400.00
	La función policial y su eficacia en los primeros actos de investigación taller 2	04/09/2017	22/11/2017	30-oct-17	PE-201710-00482	B552	
	La actuación del policía en juicio oral	23/08/2017	14/11/2017	30-oct-17	PE-201710-00482	B552	
3	Nivelación académica	01/06/2017	30/06/2017	29-sep-17	PE-201709-00459	F-90	805,999.89
-	-	-	-	-	-	**Total**	**1'554,399.89**

4. Se recomienda a la Entidad fiscalizada recuperar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondiente a todos los pagos realizados por concepto de Evaluaciones de control y confianza, con la finalidad de contar con el debido soporte documental del registro presupuestal del Devengado del gasto, ya que se identificó la omisión de contar con los CFDI que soporten el gasto realizado por dicho concepto y que asciende a $679,410.00 (Seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.).

5. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que separe y tenga identificados los registros contables y presupuestales de los recursos que recaude, administre y ejerza, de acuerdo a cada Fuente de Financiamiento, con la finalidad de tener plenamente identificados los registros por cada Fuente de Financiamiento, ya que se identificó que del análisis de los reportes emanados del sistema utilizado por la Entidad fiscalizada, tanto contables como Presupuestales, correspondientes al ejercicio 2017, no se encuentran actualizados ni controlados de manera individual, originando que no se pueden identificar los registros contables por Fuente de Financiamiento, omitiendo seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización, establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Clasificador por Fuente de Financiamiento; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Clasificador por Rubro de Ingresos, Clasificador por Objeto del Gasto; y Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro.

Citando como referencia, a manera de ejemplo, los recursos de Participaciones Federales de los cuales se transfirieron importes parciales a las cuentas bancarias donde se manejaron y administraron recursos de Gasto Corriente, FORTAMUN-DF, FISMDF 2016 y FORTASEG, sin que se tenga específicamente identificadas las pólizas contables mediante las cuales se registraron los pagos de los recursos que se recibieron en dichas cuentas bancarias o que integran los mismos.

Mencionando además que del total del importe referido en el párrafo anterior, la Entidad fiscalizada omitió proporcionar las pólizas que integran $5’993,335.41 (Cinco millones novecientos noventa y tres mil trescientos treinta y cinco pesos 41/100 M.N.) teniendo como consecuencia que tanto los recursos de Participaciones Federales, como de Gasto Corriente, FORTAMUN-DF, FISM2016 y FORTASEG, no se encuentren plenamente integrados ni identificados de cómo se ejercieron y cómo se encuentran contabilizados en sus registros contables.

6. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que las obligaciones de pago por una adquisición, compra u obligación, sea presupuestada y pagada o liquidada con una sola Fuente de Financiamiento previamente programada, con la finalidad de tener contabilizados, identificados y registrados los soportes de manera individual, ya que se identificó que algunas obligaciones son pagadas con diferentes Fuentes de Financiamiento, originando que los reportes emanados del sistema contable no identifiquen las pólizas mediante las cuales se ejerció cada Fuente de Financiamiento, citando a manera de ejemplo:

a) Entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta: Con recursos de diferentes cuentas bancarias donde se depositaron respectivamente Participaciones Federales 2016, Participaciones Federales 2017, Recursos Propios, FISM 2016 y FISM 2017.
b) Pagos mensuales de Luminarias adquiridas con contrato MSJR.ADQ.032/2016, con recursos Propios y de FISM 2017.
c) Pagos mensuales por adquisición de cámaras de videovigilancia, mediante contrato MSJR.ADQ.064/2016, realizados con recursos Propios y de FORTAMUN-DF.

VII. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2017, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "SOBRE RECURSOS FEDERALES", para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

VIII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de San Juan del Río**, **Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al **Órgano Interno de Control (OIC)** del Municipio de San Juan del Río, Qro.; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de recomendaciones, y del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

2. A la **Auditoría Superior de la Federación**, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

3. A la **Autoridad Investigadora de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro**, a efecto de que se dé cumplimiento a lo instruido en el capítulo de acciones, conforme artículo 19 fracciones XI y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de San Juan del Río, Querétaro correspondiente al ejercicio fiscal 2017 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; va en 34 (treinta y cuatro) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoria Superior de la Federación (ASF) no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso, asimismo, tampoco realizó fiscalización de manera directa de recurso alguno; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	74’956,721.72	67’239,060.98	89.7%
PARTICIPACIONES	107’513,557.35	84’681,473.47	78.8%
FISMDF	15’783,249.56	9’125,845.97	57.8%
FORTAMUN-DF	38’919,945.00	28’357,786.01	72.9%
TOTAL	**237’173,473.63**	**189’404,166.43**	**79.9%**

Procedimientos Aplicados
Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: **MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	5,769,839	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	3,007,517
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,314,002	Documentos por Pagar a Corto Plazo	85,575
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	1,636,047	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	174,000	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	91,187
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**8,893,888**		
		Total de Pasivos Circulantes	**3,184,280**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	3,346,782	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	222,791,274	Deuda Pública a Largo Plazo	18,628,529
Bienes Muebles	36,155,653	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	269,245	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-7,639,390	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**18,628,529**
Otros Activos no Circulantes	0		
		Total del Pasivo	**21,812,809**
Total de Activos No Circulantes	**254,923,564**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Total del Activo	**263,817,453**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**245,685,033**
		Aportaciones	245,685,033
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**-3,680,389**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	15,068,345
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-18,748,734
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**242,004,644**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**263,817,453**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

Concepto	2017	Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENERCIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**83,287,693**	**Gastos de Funcionamiento**	**181,693,198**
Impuestos	58,795,451	Servicios Personales	113,870,392
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	26,567,858
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	41,254,948
Derechos	13,670,225		
Productos de Tipo Corriente	393,563	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**30,414,104**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	1,438,601	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	13,308,093
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	8,989,853	Subsidios y Subvenciones	0
		Ayudas Sociales	17,106,011
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**168,069,408**	Pensiones y Jubilaciones	0
Participaciones y Aportaciones	168,069,408	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
Otros Ingresos y Beneficios	**702,547**	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	0		
Incremento por Variación de Inventarios	0	**Participaciones y Aportaciones**	**0**
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	702,547	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***252,059,649***	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública**	**2,125,822**
		Intereses de la Deuda Pública	2,125,822
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**2,960,297**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	2,960,297
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	**19,797,883**
		Inversión Pública no Capitalizable	19,797,883
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	***236,991,304***
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***15,068,345***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 59 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 21 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y el Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2017; ***en virtud de haber omitido determinar con las mismas bases, el valor por m2 de terreno que sirvió de base para realizar el cálculo de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria (Impuesto Predial), mismo que se vio disminuido hasta en un 30.50% o aumentado hasta en un 228.21%,derivado de la aplicación de parámetros distintos a lo establecido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura del Estado de Querétaro, en 7 de los 30 recibos seleccionados para su revisión (que equivalen al 23.33% de la muestra seleccionada).***

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51 fracciones V y VIII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar dentro de la Información financiera en Cuentas de Orden contables por $38'017,939.00 (Treinta y ocho millones diecisiete mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) por Impuesto Predial pendiente por recaudar del ejercicio actual (2017) y $118'762,707.00 (Ciento dieciocho millones setecientos sesenta y dos mil setecientos siete pesos 00/100 M.N.) por Impuesto Predial pendiente por recaudar de ejercicios anteriores, ascendiendo a un total de $156'780,646.00 (Ciento cincuenta y seis millones setecientos ochenta mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89 y 91 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, y 50 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido:*** *a)* ***Comprobar con la documentación procedente la cantidad de $29,894.58 (Veintinueve mil ochocientos noventa y cuatro pesos 58/100 M.N.), ya que adjuntaron documentos expedidos en el ejercicio 2016, cuando el recurso a comprobar se entregó en el 2017;*** *b)* ***Adjuntar en las compras de diferentes productos, la documentación que acredite y justifique el destino de los mismos, por $309,495.59 (Trescientos nueve mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 59/100 M.N.);*** *c)* ***Adjuntar en la adquisición de comidas para diferentes eventos, la documentación que acredite que los servicios fueron recibidos y los eventos realizados, como son: Oficio de comisión o de Invitación a los eventos, y evidencia de las personas que participaron en los mismos, por la cantidad de $226,457.61 (Doscientos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 61/100 M.N.), ascendiendo a un total de $565,857.78 (Quinientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete pesos 78/100 M.N.), respecto de la comprobación de Gastos por comprobar, contabilizados en la cuenta contable "1123-1-012".***

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido reflejar en registros contables la cantidad e importe de las Liquidaciones y Finiquitos que no se encuentren en juicio, y los Juicios en proceso o concluidos al 31 de diciembre de 2017, a favor o en contra de la Entidad fiscalizada, pendientes de pagar a esa fecha, de los cuales los cuantificables ascienden a la cantidad de $11'969,736.54 (Once millones novecientos sesenta y nueve mil setecientos treinta y seis pesos 54/100 M.N.).***

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, por parte de los servidores públicos designados para atender el Proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, de la Entidad denominada Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, designados mediante oficios PM/1234/2018 del 13 de junio de 2018 y PM/1276/2018 del 18 de septiembre de 2018 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43 de la ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, 11, 12, 19 fracciones I, X, XXVII, 21, 25 y 66 fracciones X y XI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber obstaculizado y/o impedido al personal comisionado, el acceso a información y/o documentación para poder llevar a cabo la fiscalización superior, al omitir la entrega de lo requerido durante el proceso de fiscalización, asimismo mismo proporcionó información, documentación y/o aclaraciones, con dilación a su fecha de entrega, respecto lo siguiente:***

A) Omisión de Información:

1. Copia simple de la Orden de actuación donde se llevó a cabo el embargo respectivo y del Acta realizada, derivada de la Orden de actuación donde se llevó a cabo el embargo respectivo, referente a 3 cuentas bancarias que estuvieron embargadas al 31 de diciembre de 2017.

2. Impresión y archivos electrónicos (PDF y XML) de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por los ingresos de Impuesto Predial, correspondientes a cada uno de los 30 recibos considerados como muestra de auditoría, relacionados y solicitados, en el caso de que el contribuyente así lo haya requerido; en caso contrario, especificación que dichos ingresos se encuentran comprendidos en los CFDI global que ampara las operaciones efectuadas en el mes del que se trate, y proporcionar la impresión y archivos electrónicos (PDF y XML) de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de éstos.

3. Respecto Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, número 002/CP2017/TX de fecha 20 de agosto de 2018, se omitió proporcionar lo siguiente:

Punto 28.- Contratos derivados de las adjudicaciones siguientes:

A) Invitación Restringida 09/2017 denominada “Contratación del Servicio Médico para el Personal que Labora en la Presente Administración y sus Beneficiarios o Dependientes Económicos”; para el ejercicio 2018, adjudicada mediante Acta de Fallo de fecha 14 de diciembre de 2017, por la cantidad neta mensual de $400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) y vigencia del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018.
B) Invitación restringida 10/2017, denominada “Venta de Medicamentos para el Personal que Labora en la Presente Administración y sus Beneficiarios o Dependientes Económicos”; para el ejercicio 2018, adjudicada mediante Acta de Fallo de fecha 14 de diciembre de 2017, por un monto indeterminado, y vigencia del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018.

4. Respecto Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, número 007/CP2017/TX de fecha 03 de septiembre de 2018, se omitió proporcionar lo siguiente:

I.- Del rubro de Actas de Cabildo:
I.1.- Con relación al Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, relativa a la solicitud del C. Eusebio Barrón Hernández, respecto de la donación de la fracción 9 del predio con superficie de 0-39-16.52 has, aprobado durante la trata del punto 5 de los asuntos a tratar del orden del día de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el 24 de enero de 2017:

a) Informar el número de inventario, con el que se encuentra registrada dicha superficie en el padrón inmobiliario del Municipio.

I.2.- Con relación al contrato de donación firmado con la persona moral denominada “MÉXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V. (MPT)”, respecto la donación al Municipio de diversos bienes muebles, los cuales a solicitud de la persona moral, serán destinados a apoyos sociales que se entregaran a los habitantes del Municipio, de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento, celebrada el 30 de enero de 2017, según acta No. 67/2017:

a) Acta constitutiva de la persona moral México Tower Partners, S.A.P.I de C.V (MPT).
b) Acta notarial médiate la cual se protocolizó dicha donación.
c) Informe detallado, que señale la justificación y criterio de selección de los beneficiarios, informe que debe estar firmado por Servidor Público competente.

I.3.- Con relación al oficio signado por el Ing. Víctor Domenech Meyers, representante legal de DYT INMOBILIARIA S.A. de C.V., mediante el cual solicita entregar en donación un predio de 1,189 m2 del inmueble ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez no. 75, barrio de la Magdalena, Tequisquiapan, Qro., en el cual se pretende ubicar un condominio de 29 áreas de interés medio, asimismo solicita autorización para venta del condominio residencial denominado “Nuevo Alborada”, aprobado durante la trata del punto 6 inciso a) del orden del día de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el 14 de febrero de 2017:
a) Acta notarial mediante la cual se hizo constar la protocolización de donación del predio con superficie de 1,189 m2, ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez no. 75.

I.4.- Con relación al Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, relativo al escrito signado por el C. Carlos Armando del Llano Robles, en el que solicita aceptar en donación como vialidad pública la fracción 2 derivada de la subdivisión autorizada del predio ubicado en calle Hidalgo y callejón del Portalito, aprobado durante la trata del punto 6 inciso b) del orden del día de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 14 de febrero de 2017:
a) Acta notarial médiate la cual se protocolizó la donación de la vialidad a favor del Municipio.

I.5.- Con relación al dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, relativo a la solicitud de donación de calle, del predio ubicado en Juan de la Barrera número 59, barrio de la Magdalena, Tequisquiapan, Querétaro, así como de nombrarla como: cerrada de las Tejas, aprobado durante la trata del punto 7 del orden del día de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de junio de 2017:
a) Acta notarial en la que se formaliza la donación de la calle Juan de la Barrera número 59, barrio de la Magdalena.
b) Informar el número de inventario con el que quedó registrada dicha superficie en el padrón inmobiliario.

I.6.- Con relación al oficio No. PM/0701/2017, signado por el C. Raúl Orihuela González, Presidente Municipal, mediante el cual pide autorización para solicitar al BANCO BANOBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C, su ingreso al banco de proyectos, a fin de elaborar proyectos productivos dentro del programa “Apoyos no Recuperables”, aprobado durante la trata del punto 6 inciso a) del orden del día de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 26 de julio de 2017:
a) Tarjeta informativa que detalle el procedimiento a seguir para el ingreso del Municipio al Banco de Proyectos, específicamente al programa Apoyos no Recuperables.
b) Solicitudes o gestiones realizadas ante el Banco Banobras y Servicios Públicos S.N.C, a fin de que Municipio ingresara al banco de proyectos.
c) En su caso, convenios o contratos celebrado con el Banco Banobras y Servicios Públicos S.N.C, a fin de concretar el ingreso del Municipio al Banco de Proyectos, en caso de no haberlos celebrado, manifestarlo por escrito.
d) Opinión técnica del Tesorero Municipal y del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, respecto el presente asunto.
e) En su caso, oficios y documentos de respuesta emitidos por el Banco Banobras y Servicios Públicos S.N.C al Municipio, respecto la solicitud de ingresar al Banco de Proyectos.
f) Documentación que acredite el ingreso de los recursos al Municipio.
g) Especificar el número de cuenta o cuentas que se vieron afectadas con los movimientos de recursos y/o en su caso, los números de cuentas que fueron creadas para el depósito de los recursos.
h) Reglas de operación y/o lineamientos del programa “Apoyos no Recuperables”.
i) Actas de las sesiones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, donde se llevará a cabo la trata respecto los proyectos y estudios que son objeto del presente acuerdo.
j) Tarjeta informativa que señale, la dependencia o dependencias que serán las responsables de llevar a cabo la ejecución del programa.
k) Tarjeta informativa que señale: nombre del proyecto, sector, sub sector, lugar donde se realiza el proyecto, inversión del proyecto, número y tipo de contrato celebrado, etapa en la que se encuentra, avance físico-financiero del proyecto y naturaleza del recurso. Lo anterior respecto cada uno de los proyectos que forman parte del programa Apoyos no recuperables.
l) Tarjeta informativa que señale, el nombre de la persona y/o en su caso dependencia que realizó los proyectos ejecutivos.
m) En su caso, contratos debidamente integrados, que se celebraran con las personas que realizaron los proyectos.
n) Informes de seguimiento que se entregaron al Ayuntamiento para conocer los avances de los proyectos.
o) Convenio de transparencia anti corrupción, celebrado por Municipio.

I.7.- Con relación al dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo, del inmueble ubicado en Ejido Hacienda Grande sin número, con una superficie de 48, 344.67 m2, con clave catastral 170100167347690, Tequisquiapan, Querétaro, aprobado durante la trata del punto 6 incisos a) del orden del día, de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de octubre de 2017:

a) Documentación que acredite los ingresos obtenidos por el Municipio, por concepto de autorización de cambio de uso de suelo.

I.8.- Con relación al dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, relativo a la solicitud de la C. Ana María Ochoa Bocanegra, de donar una fracción (donación de calle) del predio ubicado en calle Arteaga, número 18, Barrio de la magdalena, Tequisquiapan, Querétaro, y nombrarla como cerrada de Arteaga, aprobado durante la trata del punto 6 inciso c) del orden del día de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el 25 de octubre de 2017:
a) Protocolización de la determinación de la vía pública.

II.- Documentación mediante la cual el Titular de cada secretaría o departamento, se manifieste mediante oficio, respecto si en el periodo enero a diciembre 2017, se suscribieron o se encuentran vigentes, contratos de prestación de servicios profesionales y/o si se celebró contratación de asesores o consultores. En caso de haberse celebrado proporcionar dichos contratos.

III.- Respecto cada uno de los contratos que se señalan en los rubros: III de contratos de arrendamientos y comodatos y IV de contratos, se especifique y se acredite el monto pagado y el monto devengado.

5. Respecto Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, número 014/CP2017/TX de fecha 13 de septiembre de 2018, se omitió proporcionar lo siguiente:

2.I.- BIENES INMUEBLES. De la documentación que conforma la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan 2017, entregada mediante oficio TM/112/2018 de fecha 26 de febrero de 2018, y con base en la relación los Bienes Inmuebles que componen el Patrimonio del Municipio:
a) La relación denominada "Bienes Inmuebles que componen el Patrimonio 2017" (Anexo 1, Tres hojas), debidamente firmada por el Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, que incluya todos los bienes inmuebles REGULARIZADOS, así como los campos siguientes: A. Ubicación. B. Uso o Destino. C. Superficie. D. Clave Catastral. E. Número de Escritura. F. Valor Catastral. G. Valor en Libros. H. Estatus al 31 de diciembre de 2017 (precisando el último trámite efectuado, indicando la fecha y anexando la documentación que lo acredite).

2.2.- De la Relación de "Padrón Inmobiliario 2017" de los "Bienes Inmuebles SIN REGULARIZAR" (Anexo 2, cuatro hojas):
a) Si existe convenios de colaboración, documento agrario, convenios de donación y usufructo de dichos Bienes Inmuebles; anexar copias.
b) Copia de Oficios que se hayan realizado con respecto a dichos bienes para su regularización.

6. Respecto Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, número 018/CP2017/TX de fecha 19 de septiembre de 2018, se omitió proporcionar lo siguiente:

I.- Del rubro de Actas de Cabildo

I.1.- De la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de octubre de 2017, con relación al dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo, del inmueble ubicado en Ejido Hacienda Grande sin número, con una superficie de 48, 344.67 m2, con clave catastral 170100167347690, Tequisquiapan, Querétaro:

a) Dictamen de uso de suelo que fuera emitido a favor del solicitante.

1.2.- De la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el 14 de febrero de 2017, con relación al oficio signado por representante legal de DYT INMOBILIARIA S.A. de C.V., mediante el cual solicita entregar en donación un predio de 1,189 m2 del inmueble ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez no. 75, barrio de la Magdalena, Tequisquiapan, Qro., en el cual se pretende ubicar un condominio de 29 áreas de interés medio, asimismo solicita autorización para venta del condominio residencial denominado "Nuevo Alborada":
a) Documentación que acredite que el fraccionador cubrió el monto correspondiente por concepto de superficie vendible del condominio.
b) Garantía constituida por el desarrollador a favor del Municipio, de conformidad al artículo 261 del Código Urbano.

I.3.- De la sesión ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el 25 de octubre de 2017, mediante la cual se aprobó aceptar en donación a favor del Municipio, para ser destinada como vialidad publica, una fracción con superficie de 664.24 m2, del predio ubicado en calle Arteaga, Barrio la Magdalena, Tequisquiapan, Querétaro:
a) Oficio identificado como DUVE-1600/2017, DUS-010/2017 de fecha 02 de octubre de 2017.

B) Dilación de la información:

1.- Se señala que la documentación que a continuación se lista, fue entregada al auditor comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en fecha 23 de octubre de 2018; esto es, **con 42 días hábiles de dilación en su entrega**, en relación a la solicitud debidamente realizada mediante las actas circunstanciadas parciales del proceso de fiscalización superior, siendo la siguiente:

A lo solicitado en el inciso i) del Acta Circunstanciada Parcial número 003/CP2017/TX de fecha 22 de agosto de 2018, (Documentación relativa a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obra", se solicitó se presenten los expedientes unitarios de las obras contenidas en el Programa, tanto en forma impresa, con número de folio en cada página, así como en medio magnético digitalizados de manera ordenada e integrados en formato PDF. Así mismo se solicitó presentar, por cada expediente ya sea de obra por contrato o por administración directa, la relación de los documentos que a continuación se enlistan, llenando en cada uno de los campos con los datos solicitados):

1. De la obra "Empedrado ahogado con mortero en calle Miguel Hidalgo en la comunidad de La Tortuga, Municipio de Tequisquiapan, Qro.", la Entidad Fiscalizada hizo entrega de:

1.a) Estimación E-2 Finiquito
Esta documentación fue entregada el auditor comisionado en fecha 18 de septiembre de 2018; esto es, con 11 días hábiles de dilación en su entrega;

2. De la obra "Construcción de empedrado empacado con mortero cemento-arena, construcción de red de agua potable y drenaje, así como construcción de banquetas y guarniciones de la calle Potrero Gavilleros, en la ciudad de Tequisquiapan, en el Municipio de Tequisquiapan, Qro.", la Entidad Fiscalizada hizo entrega de:

2.a) Presupuesto base
2.b) Acta de comité de selección de contratistas
2.c) Invitaciones a los contratistas
2.d) Acta de visita de obra
2.e) Acta de junta de aclaraciones
2.f) Constancia de asistencia a la junta de aclaraciones
2.g) Acta de apertura de propuestas
2.h) Acta de dictamen y fallo
2.i) Concurso del Licitante Daniel Herrera Hernández. (Adjudicado)
2.j) Concurso del Licitante Oscar Trejo Muñoz
2.k) Concurso del Licitante Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz
Toda la información citada en este punto fue entregada al auditor comisionado en fecha 21 de septiembre de 2018; esto es, con 14 días hábiles de dilación en su entrega;

3. De la obra "Construcción de empedrado empacado con mortero cemento-arena, construcción de red de agua potable y drenaje, así como construcción de banquetas y guarniciones de la calle Potrero Gavilleros, en la ciudad de Tequisquiapan, en el Municipio de Tequisquiapan, Qro.", la Entidad Fiscalizada hizo entrega de:
3.a) Plano de obra terminada
Esta documentación fue entregada al auditor comisionado en fecha 24 de septiembre de 2018; esto es, con 18 días hábiles de dilación en su entrega.

4. De la obra "Empedrado ahogado en calle 'Pirules', en la localidad de Tequisquiapan, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro":
4.a) Bitácora de obra
Esta documentación fue entregada al auditor comisionado en fecha 23 de octubre de 2018; esto es, con 42 días hábiles de dilación en su entrega.

5. De la obra "Ampliación de red de energía eléctrica 'Nogales', en la localidad de Tequisquiapan, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro":
5.a) Constancia de que la unidad que opera la obra la recibió oportunamente de la autoridad responsable de su ejecución, en condiciones de operación.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I, 10 fracción I, 12, 15 fracción I, 16 fracción I, 20 fracción II y 42 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44 y 50 fracciones V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar que los servicios contratados fueron recibidos, al no contar con la documentación que justificara y acreditara el destino de los productos adquiridos, por la cantidad de $3,070,647.53 (Tres millones setenta mil seiscientos cuarenta y siete pesos 53/100 M.N); además de haber identificado las siguientes omisiones:***

***a) realizar el contrato respectivo con 10 proveedores por la prestación de servicios o suministro de bienes, por un total de* $2'620,168.33 (Dos millones seiscientos veinte mil ciento sesenta y ocho pesos 33/100 M.N.);**

b) efectuar el procedimiento de adquisición, que por el monto de $872,001.00 (Ochocientos setenta y dos mil un pesos 00/100 M.N.) correspondía una Invitación Restringida, por el suministro y aplicación de mezcla asfáltica; y la elaboración del contrato respectivo.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción I, 10 fracción I, y 42 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4, 5 fracción III, 7, 9, 11 y 14 fracciones I y III, y 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 44, 48 fracciones IV y V, 50 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido suscribir los contratos donde se establecieran los derechos y obligaciones de las partes; y, la evidencia documental que acreditara el destino de los productos adquiridos o que se hayan recibido los servicios pagados, por un importe de $1'343,854.00 (Un millón trescientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N), y contabilizados en el objeto del gasto "3261 Arrendamiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas".***

8. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o del Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XX, 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 33 fracción XI, 44, 49 y 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2217, 2227, 2901 fracción I y 2902 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 11 fracción I, 12, 156 y 244del Código Urbano del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, derivado de la revisión a las Actas del Ayuntamiento, específicamente las sesiones que a continuación se señalan, y mediante las cuales se aprobó recibir superficies en donación a favor del Municipio para ser determinadas como vialidad pública y equipamiento urbano respectivamente, se verificó la omisión de llevar a cabo la celebración de instrumento jurídico mediante el cual se acreditara la donación de las superficies que se describen, y por lo tanto, obvia la omisión de la realización de trámites y/o gestiones tendientes a la regularización de las superficies hasta su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio*****;*** respecto los siguientes:

1) Sesión ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el 14 de febrero de 2017, mediante la cual se aprobó aceptar en donación a favor del Municipio, para ser destinada como vialidad pública, la fracción 2, con superficie de 346.02 m2, derivada de la subdivisión del predio ubicado en calle Hidalgo y Callejón del Portalito, Tequisquiapan, Querétaro.

2) *Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el 14 de febrero de 2017, mediante la cual se aprobó recibir en donación a favor del Municipio la superficie de 1,189 m2, por concepto de equipamiento urbano, del inmueble ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez no. 75, barrio de la Magdalena, Tequisquiapan, Qro., en el cual se pretende ubicar un condominio de 29 unidades privativas, asimismo autorización para venta del condominio residencial denominado "Nuevo Alborada".*

3) Sesión ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el 28 de junio de 2017, mediante la cual se aprobó aceptar en donación a favor del Municipio, para ser destinada como vialidad pública, la fracción del predio con superficie de 502.483 m2, ubicado en calle Juan de la Barrera, Barrio de la Magdalena, Tequisquiapan, Querétaro.

4) Sesión ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el 25 de octubre de 2017, mediante la cual se aprobó aceptar en donación a favor del Municipio, para ser destinada como vialidad pública, una fracción con superficie de 664.24 m2, del predio ubicado en calle Arteaga, Barrio la Magdalena, Tequisquiapan, Querétaro.

9. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, VII y XX, 17, 18, 19 fracción V, 23 fracción II, 27, 33, 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones V y X, 48, 49 y 50 fracción VII, VIII, X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 2395 del Código Civil del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con póliza de registro contable del ingreso de la donación de cinco vehículos que la Comisión Federal de Electricidad dona a favor del Municipio; la omisión de registrar dos, de los cinco vehículos en el inventario de bienes muebles y/o padrón vehicular; y la omisión de suscribir el contrato de comodato mediante el cual el Municipio, concede el uso de uno de los vehículos recibidos en donación al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan.***

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulta responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:44, 49, 50 fracciones V, VI y XIX, y 73 fracción V de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones II, IV, VII, 4 fracciones IV y XIV, 27, 30 fracciones III y IV, 31 fracción II, 33 fracciones I y II, 34 y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Punto 6 (Presentación de Garantías) de las Bases de los concursos invitación restringida 04/2017, 01/2017, 02/2017 y Adjudicación Directa Suministro de Combustible; Bases del Concurso por Invitación Restringida 06/2017, específicamente los puntos 3.1. (Junta de Aclaraciones), 6.1.1. (Garantía de Proposiciones), 6.2.2. (A los proveedores adjudicados se les retendrá dicha garantía hasta el momento en que se entregue la garantía definitiva para el cumplimiento del contrato correspondiente), 9.3. (Los proveedores o prestadores de servicios adjudicados deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones que, a su cargo, se describan en el contrato correspondiente), y Contrato CAEACSMTX/IR/06/2017 Cláusulas Primera, Sexta, Séptima y Octava; Punto 6 (Presentación de garantías) y 9 (Firma de Contrato) de las bases de los concursos invitación restringida 09/20017 y 10/2017; ***en virtud de haber omitido pactar en los contratos respectivos, las garantías de cumplimiento oportuno y vicios ocultos establecidas en la Ley de la Materia a cargo de los proveedores adjudicados, en otros supuestos se pactó tanto en bases como en contrato, sin embargo no se acredito haberlas requerido o contar con las mismas, respectivamente, asimismo respecto a dos procedimientos se omitió contar con la garantía de seriedad de propuesta, lo expuesto, de conformidad a lo siguiente:***

A) Invitación Restringida 04/2017, denominada “Contratación para la Feria del Toro, Arte y Vino 2017”; adjudicada mediante Contrato CAEACSMTX/IR/04/2017 de fecha 20 de febrero de 2017, por la cantidad neta de $1’040,000.00 (Un millón cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).
B) Invitación Restringida 01/2017, denominada “Contratación del Servicio Médico para el Personal que Labora en el Municipio”; adjudicada mediante Contrato CAEACSMTX/IR/01/2017 de fecha 01 de marzo de 2017, por la cantidad neta mensual de $400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).
C) Invitación restringida 02/2017, denominada “Venta de Medicamentos en General para Personal que Labora en el Municipio y sus Beneficiarios”; adjudicada mediante Contrato CAEACSMTX/IR/02/2017 de fecha 01 de marzo de 2017, por un monto indeterminado.
D) Adjudicación Directa, denominada "Suministro de Combustible"; adjudicada mediante Contrato de Suministro (sin número) de fecha 02 de enero de 2017, por la cantidad mensual de hasta $1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).
E) Invitación Restringida 05/2017, denominada “Contratación para la Feria del Queso y el Vino Tequisquiapan 2017”; adjudicada mediante Contrato CAEACSMTX/IR/05/2017 de fecha 09 de marzo de 2017, por la cantidad neta de $1’160,000.00 (Un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), en la cláusula octava, el otorgamiento de la garantía de cumplimiento oportuno por una cantidad equivalente al 10% del monto adjudicado, omitiéndose la acreditación de que el proveedor la haya presentado.
F) Invitación Restringida 07/2017, denominada “Contratación para la Realización de la Feria del Pueblo Tequisquiapan 2017”; adjudicada mediante Contrato CAEACSMTX/IR/07/2017 de fecha 07 de julio de 2017, por la cantidad neta de $1’000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) en la cláusula octava, el otorgamiento de la garantía de cumplimiento oportuno por una cantidad equivalente al 10% del monto adjudicado, omitiéndose la acreditación de que el proveedor la haya presentado.
G) Invitación restringida número 06/2017, denominado “Adquisición de Faroles Tipo Hacienda”; adjudicada mediante contrato CAEACSMTX/IR/06/2017 de fecha 30 de marzo de 2017, por la cantidad neta de $605,520.00 (Seiscientos cinco mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), se omitió cumplir lo señalado en bases y contrato, en cuanto a la omisión de otorgar garantía de cumplimiento y vicios ocultos.
H) Invitación Restringida 09/2017, denominada “Contratación del Servicio Médico para el Personal que Labora en la Presente Administración y sus Beneficiarios o Dependientes Económicos”; para el ejercicio 2018, adjudicada a favor de OPERADORA BAVARA S. de R.L. de C.V., mediante Acta de Fallo de fecha 14 de diciembre de 2017, por la cantidad neta mensual de $400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018, omisión de exhibir garantía de proposiciones, cumplimiento y vicios ocultos.
I) Invitación restringida 10/2017, denominada “Venta de Medicamentos para el Personal que Labora en la Presente Administración y sus Beneficiarios o Dependientes Económicos”; para el ejercicio 2018, adjudicada a favor del C. ÁNGEL RAFAEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ; mediante Acta de Fallo de fecha 14 de diciembre de 2017, por un monto indeterminado del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018, omisión de exhibir garantía de proposiciones, cumplimiento y vicios ocultos.

11. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y/o Representante del Órgano Interno de Control ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:2 fracciones V y VI, 20 fracción II, 35, 52 fracción, 53, 54, 57 fracciones III y V, 58 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con la presencia de un representante del Órgano Interno de Control en las audiencias de Presentación, Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, derivado de los siguientes procedimientos de adquisiciones:***

A) Invitación Restringida 04/2017, denominada “Contratación para la Feria del Toro, Arte y Vino 2017”;
B) Invitación Restringida 05/2017, denominada “Contratación para la Feria del Queso y el Vino Tequisquiapan 2017”;
C) Invitación Restringida 06/2017, denominada “Adquisición de Faroles Tipo Hacienda para la Dirección de Servicios Municipales”;
D) Invitación Restringida 01/2017, denominada “Contratación del Servicio Médico para el Personal que Labora en el Municipio”;
E) Invitación Restringida 02/2017, denominada “Venta de Medicamentos en General para Personal que Labora en el Municipio y sus Beneficiarios”;
F) Invitación Restringida 10/2017, denominada “Venta de Medicamentos en General para Personal que Labora en el Municipio y sus Beneficiarios”; para el ejercicio 2018;
G) Invitación Restringida 09/2017, denominada “Contratación del Servicio Médico para el Personal que Labora en el Municipio”; para el ejercicio 2018;
H) Invitación Restringida 07/2017, denominada “Contratación para la realización de la Feria del Pueblo Tequisquiapan 2017”;
I) Invitación Restringida 08/2017, denominada “Contratación del Seguro por Flotilla de Vehículos Oficiales, Maquinaria, Patrullas, Protección Civil; para el ejercicio 2018.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44, 49, 50 fracciones V, VI y XIX, 73 fracciones V y VI de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracciones IV y VII, 4 fracción IV, 12, 14, 20 fracción II, 36, 37, 38, 39, 40, 45 fracción V, 52 fracción I, 53, 54, 57 fracciones I, III y V, 58 fracciones II y VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, se verificó la invitación a persona física que a su vez es socio accionista de otro invitado, en este caso la persona moral adjudicada, generando una ventaja ilícita de estos dos invitados a los concursos; y en el caso de la IR. 05/2017, se verificó que la propuesta económica del proveedor adjudicado fue mayor a la señalada en acta de apertura de propuesta económica, en el fallo y en el contrato; derivado de la revisión a los procedimientos de adquisiciones siguientes:***

A) Invitación Restringida 05/2017, denominada “Contratación para la Feria del Queso y el Vino Tequisquiapan 2017”; adjudicada mediante Contrato CAEACSMTX/IR/05/2017 de fecha 09 de marzo de 2017, por la cantidad neta de $1’160,000.00 (Un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.).
B) Invitación Restringida 07/2017, denominada “Contratación para la Realización de la Feria del Pueblo Tequisquiapan 2017”; adjudicada mediante Contrato CAEACSMTX/IR/07/2017 de fecha 07 de julio de 2017, por la cantidad neta de $1’000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

En ambos concursos, se invitó a una persona física que a su vez es socio accionista de otro invitado, en este caso la persona moral adjudicada; situación que se advierte de su propia acta constitutiva documentada mediante escritura pública 7589, de fecha 19 de octubre de 1992, ante la fe pública del Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 19 de esta ciudad; resaltando que ninguno de los dos invitados (persona física y persona moral) realizó manifestación al respecto.

Por parte, específicamente en la Invitación Restringida 05/2017, se verificó que el proveedor adjudicado presentó propuesta económica de fecha 24 de febrero de 2017, por la cantidad total de $3’000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.); y en la sesión de apertura de propuestas económicas de fecha 08 de marzo de 2017, en el cuadro comparativo, se indica una propuesta económica de dicho proveedor por la cantidad de $1’160,000.00 (Un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.); habiéndose adjudicado de manera indebida por esta cantidad.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1711, 2066, 2067, 2070, del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, III, XVII, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; funciones I.b, I.c, I.d y I.e de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; ***en virtud de haber observado que se solicitaron recursos a los beneficiarios y que fueron recibidos por un servidor público municipal, los cuales no fueron registrados en la contabilidad del municipio de Tequisquiapan y no se aplicaron al objeto del gasto declarado por los beneficiarios, pues debieron ser aplicarlos a la obra*** "Construcción de empedrado empacado con mortero cemento-arena, construcción de red de agua potable y drenaje, así como construcción de banquetas y guarniciones en la Calle Potrero Gavilleros, en la Ciudad de Tequisquiapan", en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de proyecto 27, pagada en el 2017 con recursos de Gasto Directo.

De acuerdo a los datos proporcionados por los beneficiarios de la obra mencionada, lo cual consta en las Actas Circunstanciadas parciales relativas a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP/1217/006 y DFOP/ESFE/CP/1217/006.1 del 25 y 26 de septiembre de 2018 respectivamente, realizadas en compañía de personal asignado por la fiscalizada, y el Acta Circunstanciada de Hechos del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 de la entidad denominada Municipio de Tequisquiapan 024/CP2017/TX del 28 de septiembre de 2018 realizada con un representante del Comité de vecinos beneficiarios de la obra, mediante las cuales se comentó y presentó por parte de los beneficiarios la siguiente información:

a) Convenio denominado “Convenio de Colaboración” del 18 de noviembre de 2015, el cual manifiesta ser “entre el Comité de vecinos de la calle Potrero del Gavillero… y la Presidencia Municipal de Tequisquiapan, Qro., representado por el Lic. José Román Jiménez Tapia en su calidad de Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología”.
Dicho convenio indica en sus puntos números 3 y 4 lo siguiente:
3. Debido a lo avanzado del ejercicio fiscal la presidencia municipal no cuenta con recursos financieros necesarios para la realización de la obra que se describe, debido a lo cual el comité manifiesta que por iniciativa y propia voluntad de parte de cada uno de los vecinos de la calle Potrero de El Gavillero, aportarán la cantidad $928.00 (Novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) por cada metro lineal de frente que corresponda a los lotes y construcciones que colindan con la calle mencionada.
4. Dichos recursos serán entregados al contratista de la obra para que de manera adelantada realice el proyecto referido, siendo estos recursos la base de financiación de los trabajos que se ejecutarán de manera anticipada.”

b) Fueron proporcionados a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, parte de los recibos con los que contaba el comité de vecinos referentes a las aportaciones por parte de los beneficiarios, derivadas del convenio de colaboración, recibos expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones, que ostentan el escudo del Municipio y logotipo de la administración 2015-2018, así como firma de recibido del servidor público ahí citado: "Lic. José Román Jiménez Tapia - Secretario de Obras Públicas Tequisquiapan, Qro." Sic. Cabe señalar que dichos recibos indican “para su entrega al contratista”. Estos recibos presentados ascienden a una cantidad de $168,340.00 (Ciento sesenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); así como a $41,120.00 (Cuarenta y un mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), recursos que fueron entregados al Lic. José Román Jiménez Tapia.

c) Se proporcionó Factura (CFDI) de folio 694 del 13 de enero de 2016 emitida por “Hugo Carbajal Mendoza”, con RFC CAMH8508243W8 y dirección Felipe Ángeles No.1 Col. Barrio de San Gaspar C.P.76500 Cadereyta de Montes, Querétaro; la cual indica en la descripción “Aportación para rehabilitación de la calle Potrero Gabillero #12” a nombre de Alicia Guadalupe Cámara Luna (aportación de la Sra. Claudia Bonilla Cámara de la casa #12), por un monto de $18,560.00 (Dieciocho mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) más IVA, dando un total de $21,529.60 (Veintiún mil quinientos veintinueve pesos 60/100 M.N.) incluyendo IVA.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección de la Tesorería Municipal verificar el ingreso de dichos recursos y su correcto asiento contable, sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por el Director de la Tesorería Municipal mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 con número 022/CP2017/TX, no hubo aportaciones por parte de beneficiarios para esta obra que entraran a las cuentas contables y/o bancarias del municipio, ni en el periodo fiscalizado 2017 ni en periodos anteriores. Por lo que se desconoce el fin de estos recursos, ya que no se presentó por parte de la fiscalizada evidencia de que la aportación de los beneficiarios fuera registrada contablemente y utilizada en el pago de los trabajos, ni se presentó evidencia de la entrega de dichos recursos aportados al contratista.

Se realizó una supuesta adjudicación mediante invitación restringida en 2016 del contrato SDUVOP.PGD.IR.03.2016 con el contratista Daniel Herrera Hernández, al cual se le pagó un total $2’718,409.84 (Dos millones setecientos dieciocho mil cuatrocientos nueve 84/100 M.N.) incluyendo IVA, respaldando este pago con una estimación única que indica fechas de ejecución falsas, sin manifestar en el expediente presentado que existe aportación alguna por parte de los beneficiarios para la ejecución de los trabajos, aún y cuando se tiene evidencia de que fueron entregadas aportaciones al Lic. José Román Jiménez Tapia (Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología) por parte del comité y al menos un beneficiario proporcionó su aportación a la persona física Hugo Carbajal Mendoza, para la ejecución de estos trabajos.

Derivado de lo anterior se tiene que existió una aportación de los beneficiarios por la cantidad de $168,340.00 (Ciento sesenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y $41,120.00 (Cuarenta y un mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), que fue entregada al Lic. José Román Jiménez Tapia (Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología) y por $21,529.60 (Veintiún mil quinientos veintinueve pesos 60/100 M.N.) entregada al C. Hugo Carbajal Mendoza; cantidades que no fueron ingresadas y registradas contablemente por parte del municipio y de los cuales no se tiene evidencia de que se hayan aplicado dichos recursos en la obra citada, ya que la estimación presentada para pago por parte del contratista Daniel Herrera Hernández, no se indica alguna deductiva por motivo de aportación de los beneficiarios, pagando el municipio la totalidad de los volúmenes ejecutados en la obra.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; funciones I.b, I.g y I.h de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control que generaron pagos en exceso*** en la obra "Construcción de empedrado empacado con mortero cemento-arena, construcción de red de agua potable y drenaje, así como construcción de banquetas y guarniciones en la Calle Potrero Gavilleros, en la Ciudad de Tequisquiapan", en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de proyecto 27, ejecutada con recursos de gasto directo, ya que derivado de la visita a la obra y de acuerdo a las Actas Circunstanciadas parciales relativas a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP/1217/006 y DFOP/ESFE/CP/1217/006.1 del 25 y 26 de septiembre respectivamente, se determinaron cantidades faltantes o no ejecutadas que representan un monto pagado en exceso en la estimación uno (finiquito) a favor del contratista por un monto de $523,909.82 (Quinientos veintitrés mil novecientos nueve pesos 51/100 M.N.) como se indica a continuación:

a) Del concepto 1.1.3 “Reparación de tomas domiciliarias de agua potable dañadas en labores de excavación, incluye: abrazadera de 2". Llave de inserción , manguera azul kitek de 1/2", excavación en terreno tipo "c", plantilla de tepetate y relleno con material producto de la excavación, con una longitud media de hasta 6.00 mts.” de precio unitario $1,395.06 (Un mil trescientos noventa y cinco pesos 06/100 M.N.) del cual se pagaron un total de 30 piezas, sin embargo físicamente sólo se localizaron 24 piezas, lo que indica un faltante de 6 piezas que representan un monto pagado en exceso de $9,709.61 (Nueve mil setecientos nueve pesos 61/100 M.N.) IVA incluido.

b) Del concepto 1.4.2 “Descarga domiciliaria tipo 160 mm, de longitud de 4.50 m promedio, silleta de pvc 250 x 160 mm a tubo de pvc sanitario serie de 16.5 de 30 cm, incluye excavación, relleno de tepetate, material, tendido y nivelación de tubería, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución”, de precio unitario $1,456.36 (Un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 36/100 M.N.), debido a que se pagaron 32 piezas y físicamente sólo se tienen 26, una por registro, por lo que se tienen una diferencia de 6 piezas, que representan un monto pagado en exceso de $10,136.27 (Diez mil ciento treinta y seis pesos 27/100 M.N.) IVA incluido.

c) Del concepto 1.4.4 “Registro de tabique rojo recocido 6x13x27 y medidas interiores de 40x60x100 cms. según el plano correspondiente, aplanado pulido en pared interior con mortero 1:3, firme de concreto simple de f'c=150 kg/cm2, hecho a mano. Marco y contramarco de ángulo de 21/2"x1/4" malla de refuerzo 6-6-10-10. Incluye: suministro de los materiales, el trazo, la excavación, los acarreos, la herramienta y mano de obra necesaria para su correcta ejecución” de precio unitario $2,131.05 (Dos mil ciento treinta y un pesos 05/100 M.N.) se tiene el pago de 30 piezas, sin embargo físicamente sólo se localizaron 26 piezas, lo que indica un faltante de 4 piezas que representan un monto pagado en exceso de $9,888.07 (Nueve mil ochocientos ochenta y ocho pesos 07/100 M.N.) IVA incluido.

d) Del concepto 2.2.1 “excavación a cielo abierto con maquinaria en material tipo "c", seco, de 0.00-1.50 m de profundidad, volumen medido compacto. incluye: maquinaria, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución”, de precio unitario $387.58 (trescientos ochenta y siete pesos 58/100 m.n.), debido a que se pagó un total de 736.53 m3, sin embargo, tomando en cuenta que el área indicada en la estimación para afine es en un área de 2,932.68 m2, y considerando la profundidad de excavación de 25 cm, lo cual coincide con el levantamiento realizado en conjunto con personal asignado por la fiscalizada, que incluyó un par de calas en banqueta, guarniciones y empedrado; sin embargo, las banquetas y guarniciones incluyen su excavación, por lo que considerando el área de empedrado de 2000.54 m2, y el espesor de excavación de 25 cm, se tiene un volumen de excavación de 500.13 m3, dando una diferencia de 236.40 m3, lo que representa un monto pagado en exceso de $106,283.74 (Ciento seis mil doscientos ochenta tres pesos 74/100 M.N.) IVA incluido.

e) Del concepto 2.2.2 “Carga y acarreo en camión de volteo con material sobrante producto de excavación fuera de la obra al destino autorizado por las autoridades correspondientes, bajo la responsabilidad del contratista volumen medido compacto, incluye: pago de derechos, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución”, de precio unitario $85.28 (Ochenta y cinco pesos 28/100 M.N.), debido a que se pagó un total de 980.00 m3, sin embargo, el concepto indica medido compacto, y de excavación se tiene un volumen de 500.13 m3, por lo que el volumen de carga y acarreo sería el mismo, teniendo entonces una diferencia a favor del contratista de 479.87 m3 que representan un pago en exceso de $47,471.04 (Cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y un pesos 04/100 M.N.).

f) Del concepto 2.2.3 “Afine y compactación de terreno natural por medios mecánicos al 90% de su P.V.S.M. incluye: suministro y acarreo de agua, equipo, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución” de precio unitario $58.87 (Cincuenta y ocho pesos 87/100 M.N.), sin embargo se tiene que la excavación se realizó en material tipo C al 100%, por lo que no es posible un afine y compactación en material tipo C (roca), por lo que no debió proceder el pago de los 2,932.68 m2, lo que representa un monto pagado en exceso de $200,223.93 (Doscientos mil doscientos veintitrés pesos 93/100 M.N.) IVA incluido.

g) De los conceptos 2.3.1 “Mezcla y tendido de terraplenes de tepetate de banco compactado mecánicamente en capas de 20 cm al 95% de su P.V.S.M. medido compacto, incluye: maquinaria, incorporación de agua, mezclado, tendido, compactado, suministro y acarreo de materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución” y 2.3.2 “Mezcla y tendido de subbase de tepetate de banco compactado mecánicamente en capas de 20 cm al 95% de su P.V.S.M. medido compacto. incluye: maquinaria, incorporación de agua, mezclado, tendido, compactado, suministro y acarreo de materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución”, ambos de precio unitario $227.94 (Doscientos veintisiete pesos 94/100 M.N.), de los cuales se pagaron 194.89 m3 y 390.40 m3 respectivamente, teniendo entre ambos conceptos un volumen total pagado de 585.29 m3, sin embargo, de acuerdo al levantamiento realizado en conjunto con personal asignado por la fiscalizada, que incluyó un par de calas en banqueta, guarniciones y empedrado, se tiene un área de empedrado de 2000.54 m2, y un espesor de tepetate de 25 cm, y considerando que los conceptos número 3.2.2 y 3.2.1 correspondientes a la ejecución de banquetas y guarniciones incluyen su relleno dentro de la descripción del concepto, se tiene un volumen total de terraplén y subbase de tepetate de 500.14 m3 lo que deriva en una diferencia de 85.15 m3 que representan un monto pagado en exceso de $22,514.55 (Veintidós mil quinientos catorce pesos 55/100 M.N.) IVA incluido.

h) Del concepto 2.3.3 “Pavimento de empedrado con piedra de pepena 15 cms de espesor (suministro de piedra) asentada y junteada con mortero cemento-arena prop. 1:4, P.U.O.T. Incluye: suministro y acarreo de los materiales, agua, equipo, herramienta, mano de obra, y todo lo necesario para su ejecución”, de precio unitario $323.25 (trescientos veintitrés pesos 25/100 M.N.), se tiene un pago en exceso de $ 48,957.30 (Cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y siete pesos 30/100 M.N.) IVA incluido, debido a que se pagaron 2,060.86 m2, sin embargo:
i. De acuerdo a la visita realizada en conjunto con personal asignado por la fiscalizada, se tiene un área total de empedrado de 2,000.54 m2, es decir, se tiene una diferencia de 60.32 m2 que representan un monto pagado en exceso de $22,618.94 (Veintidós mil seiscientos dieciocho pesos 94/100 M.N.) IVA incluido.
ii. En la tarjeta de análisis de precios unitarios se indica un volumen de mortero de 0.12089 m3, y de piedra 0.09032, lo cual no es posible si el espesor del empedrado según concepto es de 15 cm ya que la suma de dichos volúmenes sobrepasaría el espesor del pavimento, por lo que considerando el volumen de mortero como real se tiene entonces un volumen de piedra necesario para alcanzar un espesor de 15 cms de 0.048 m3, por lo que ajustando el precio unitario debió ser de $311.90 (Trescientos once pesos 90/100 M.N.), y considerando el área real de empedrado de 2000.54 m2, se tiene un pago en exceso de $26,339.11 (Veintiséis mil trescientos treinta y nueve pesos 11/100 M.N.) IVA incluido, por realizar el pago de un concepto que incluye en su integración de precio unitario materiales no utilizados en la obra.

i) Del concepto 3.2.1 “Guarnición trapezoidal con dimensiones de 15 x 20 x 40 cms. de sección; concreto f'c=200 kg/cm2, elaborado con revolvedora, agregado máximo de 3/4". incluye: excavación en material tipo "c", plantilla de tepetate compactada con pisón de mano, suministro de los materiales, acarreo, cimbra cimbrado, colocación del concreto, vibrado, curado con membrana, juntas de celotex para juntas frías cada 3.00 mts., equipo, herramienta, pruebas de laboratorio y mano de obra para su completa ejecución”, de precio unitario $258.32 (Doscientos cincuenta y ocho pesos 32/100 M.N.), de la cual se pagaron un total de 570.10 ml, sin embargo, de acuerdo al levantamiento realizado en conjunto con personal asignado por la fiscalizada, se tiene que únicamente se tienen 340.75 ml de guarnición, ya que los accesos vehiculares a los lotes no existe guarnición, encontrando una extensión de las rampas con marca de volteador simulando una guarnición, por lo que se tiene una diferencia a favor del contratista de 229.35 ml que representan un pago en exceso de $68,725.00 (Sesenta y ocho mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; funciones I.b, I.g y I.h de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control que generaron pagos indebidos en la obra*** "Construcción de empedrado empacado con mortero cemento-arena, construcción de red de agua potable y drenaje, así como construcción de banquetas y guarniciones en la Calle Potrero Gavilleros, en la Ciudad de Tequisquiapan", en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de proyecto 27, que representan un monto total de $1’492,650.42 (Un millón cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta pesos 42/100 M.N.) IVA incluido, en los siguientes conceptos:

a) 1.1.4 “Reparación y renivelación de tubería de PVC RD-26 de 2" de diám. con goma, inc: suministro, instalación, junteo, prueba, anillo de hule, excavación, cama de arena y relleno, materiales, herramienta, equipo y mano de obra necesaria para su completa ejecución. P.U.O.T.” de precio unitario $237.04 (Doscientos treinta y siete pesos 04/100 M.N.) del cual se pagó un total de 189.21 ml, que representan un monto pagado indebidamente de $52,026.39 (Cincuenta y dos mil veintiséis pesos 39/100 M.N.) IVA incluido, ya que no se cuenta con evidencia de su ejecución al no tener soporte dentro de la estimación ni fue posible revisarlo físicamente en la visita a la obra.

b) “Acostillado con tepetate de banco, compactado con pisón de mano en capas de acuerdo a proyecto al 90% de su P.V.S.M., humedad óptima. Medido compacto. Incluye: suministro y acarreo de los materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución” del cual se pagó un total de $27,917.51 (Veintisiete mil novecientos diecisiete pesos 51/100 M.N.) IVA incluido, sin contar con pruebas de laboratorio que comprueben cumplir con las especificaciones pagadas.

c) “Relleno con tepetate de banco, en cepas sobre "lomo" de tubería, compactado con placa vibratoria o bailarina en capas de acuerdo a proyecto al 90% de su P.V.S.M., humedad óptima. medido compacto…” del cual se pagó un total de $31,327.01 (Treinta y un mil trescientos veintisiete pesos 01/100 M.N.) IVA incluido, sin contar con pruebas de laboratorio que comprueben cumplir con las especificaciones pagadas.

d) 1.4.1 “Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 mts de diámetro interior y de 1.51 hasta 2.00 mts. De profundidad. Incluye: firme de concreto armado f'c= 150 kg/cm2 de 15 cms. De espesor, armado con malla electrosoldada 6x6-10/10, muro de 28 cms. De espesor de tabique rojo recocido de 7x14x28 (nominales), junteado con mortero cemento-arena 1:4, forjado de la media caña al diámetro de la tubería, aplanado interior pulido con mortero cemento-arena en proporción 1:3, escalones de fierro, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su completa ejecución. Cuantificar aparte excavaciones y rellenos”, de precio unitario $8,749.17 (Ocho mil setecientos cuarenta y nueve pesos 17/100 M.N.), debido a que se pagan 6 piezas, y las existentes no corresponden a la profundidad contratada, siendo todos menores a un metro, aunado a que los brocales no están apoyados en el cuerpo del pozo, sino en piedras colocadas entre el pozo y el brocal, teniendo además la probabilidad de que de entrar agua se deslave el interior provocando daños al pavimento en caso de socavar la base de tepetate, lo que representan un monto pagado indebidamente de $60,894.22 (Sesenta mil ochocientos noventa y cuatro pesos 22/100 M.N.) IVA incluido.

e) “Mezcla y tendido de terraplenes de tepetate de banco compactado mecánicamente en capas de 20 cm al 95% de su P.V.S.M. medido compacto…” del cual se pagó un total de $51,530.94 (Cincuenta y un mil quinientos treinta pesos 94/100 M.N.) IVA incluido, sin contar con pruebas de laboratorio que comprueben cumplir con las especificaciones pagadas.

f) “Mezcla y tendido de subbase de tepetate de banco compactado mecánicamente en capas de 20 cm al 95% de su P.V.S.M. medido compacto…” del cual se pagó un total de $103,225.82 (Ciento tres mil doscientos veinticinco pesos 82/100 M.N.) IVA incluido, sin contar con pruebas de laboratorio que comprueben cumplir con las especificaciones pagadas.

g) “Pavimento de empedrado con piedra de pepena 15 cms de espesor (suministro de piedra) asentada y junteada con mortero cemento-arena prop. 1:4, P.U.O.T. incluye: suministro y acarreo de los materiales…” del cual se pagó un total de $772,760.67 (Setecientos setenta y dos mil setecientos sesenta pesos 67/100 M.N.) IVA incluido, sin contar con pruebas de laboratorio que comprueben cumplir con las especificaciones pagadas.

h) “Dentellón de concreto f'c=200 kg/cm2 de 30x15 cms de sección incluye: suministro de los materiales, acarreos, cimbra, cimbrado, descimbrado, hechura del concreto, equipo, herramientas, pruebas de laboratorio…” del cual se pagó un total de $15,416.69 (Quince mil cuatrocientos dieciséis pesos 69/100 M.N.) IVA incluido, sin contar con pruebas de laboratorio que comprueben cumplir con las especificaciones pagadas.

i) 3.2.1 “Guarnición trapezoidal con dimensiones de 15 x 20 x 40 cms. de sección; concreto f'c=200 kg/cm2, elaborado con revolvedora, agregado máximo de 3/4". incluye: excavación en material tipo "c", plantilla de tepetate compactada con pisón de mano, suministro de los materiales, acarreo, cimbra cimbrado, colocación del concreto, vibrado, curado con membrana, juntas de celotex para juntas frías cada 3.00 mts., equipo, herramienta, pruebas de laboratorio y mano de obra para su completa ejecución”, de precio unitario $258.32 (Doscientos cincuenta y ocho pesos 32/100 M.N.), de la cual se pagaron un total de 570.10 ml, por un monto total de $170,831.15 (Ciento setenta mil ochocientos treinta y un pesos 15/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo, este pago se considera indebido por lo siguiente:
i. La guarnición existente en la obra no corresponde a las especificaciones del concepto pagado, ya que la guarnición existente es rectangular, de 15x30 cm.
ii. En la tarjeta de precios unitarios se indicó cimbra a base de duela y barrote lo que elevó el costo del concepto, y no es aplicable para esta guarnición, ya que ésta se cimbró con monten de acuerdo a reporte fotográfico presentado por los beneficiarios.
iii. No se cuenta con pruebas de laboratorio para comprobar que el concreto cumple con las especificaciones pagadas.

j) “Banqueta de 10 cms de espesor de concreto hidráulico f'c= 150 kg/cm2, elaborado en obra con maquina revolvedora, t.m.a. 3/4", terminado escobillado, juntas de construcción @ 2.5m, incluye: cajeo para renivelación de calle máximo 50 cm de espesor, relleno de tepetate de 20 cm de espesor…” del cual se pagó un total de $206,728.70 (Doscientos seis mil setecientos veintiocho pesos 70/100 M.N.) IVA incluido, sin contar con pruebas de laboratorio que comprueben cumplir con las especificaciones pagadas.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; funciones I.b, I.g y I.h de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; ***en virtud de haber presentado conceptos con maquinaria cuyo costo es superior a los de mercado, lo cual generó un incremento en el costo de la obra*** "Construcción de empedrado empacado con mortero cemento-arena, construcción de red de agua potable y drenaje, así como construcción de banquetas y guarniciones en la Calle Potrero Gavilleros, en la Ciudad de Tequisquiapan", en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de proyecto 27, debido a que dentro de la maquinaria a utilizar en la obra, se manifiesta el equipo de clave AMAPE-033 Retroexcavadora 416D, de 80 hp, capacidad 6.9 ton a un costo horario de $1,011.01 (Un mil once pesos 01/100 M.N.), sin embargo se detectó lo siguiente:

a) Dentro de la tarjeta del análisis del costo horario presentada indica una cantidad mayor de combustible y lubricante a la requerida de acuerdo a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, al indicar 51.83936 litros de diésel por hora y 0.94081 litros de aceite por hora, cuando la CMIC maneja 6.4 litros de diésel y 0.06 litros de aceite por hora.

b) En obras similares como la del “Empedrado ahogado en Calle "Pirules", en la localidad de Tequisquiapan, Municipio de Tequisquiapan, Qro.”, esa maquinaria fue contratada con un costo horario de $476.20 (Cuatrocientos setenta y seis pesos 20/100 M.N.), el cual se considera dentro de mercado.

Por lo anterior, considerando un costo horario de $476.20 (Cuatrocientos setenta y seis pesos 20/100 M.N.), por lo que se obtiene una diferencia en el costo horario de dicha maquinaria de $666.74 (Seiscientos sesenta y seis pesos 74/100 M.N.), lo que multiplicado por el total de 106.67203 horas (de acuerdo al documento de datos básicos de costos presentado), y considerando el sobrecosto de la obra representa un incremento en el costo de la misma de $83,405.41 (Ochenta y tres mil cuatrocientos cinco pesos 41/100 M.N.) IVA incluido.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59, 66 primer párrafo, 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 8 fracciones II y VII, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; funciones I.b, I.g y I.h de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y calidad de ejecución de trabajos, cuyo monto pagado fue de $135,054.76 (Ciento treinta y cinco mil cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.),*** en la obra "Construcción de empedrado empacado con mortero cemento-arena, construcción de red de agua potable y drenaje, así como construcción de banquetas y guarniciones en la Calle Potrero Gavilleros, en la Ciudad de Tequisquiapan", en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de proyecto 27, de acuerdo al levantamiento realizado en conjunto con personal asignado por la fiscalizada, y que consta en las Actas Circunstanciadas parciales relativas a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP/1217/006 y DFOP/ESFE/CP/1217/006.1 del 25 y 26 de septiembre respectivamente, en lo siguiente:

a) Las tapas de los registros sanitarios están fisuradas detectándose que el concreto se desmorona, causando un riesgo para los peatones usuarios de las banquetas donde se encuentran los registros, pagando en la estimación uno (finiquito) un total de 30 piezas que representan un monto de $74,160.54 (Setenta y cuatro mil ciento sesenta pesos 54/100 M.N.) IVA incluido. Cabe señalar que físicamente sólo se localizaron 26 piezas.

b) Los pozos de visita no están correctamente construidos, al no estar apoyados los brocales y sus tapas al anillo superior de los muros del pozo, existiendo un espacio entre el pozo y los brocales, apoyando los brocales sobre piedras, esto para alcanzar los niveles de la rasante y en dos de los brocales colocados, se detectaron que estos se encuentran descentrados a los pozos. Esta separación entre pozos y brocales puede llegar a generar problemas a la estructura del pavimento ya que de entrar una cantidad de agua considerable, es posible la socavación de la base de tepetate, dañando con esto el pavimento de empedrado empacado en mortero. Asimismo se tiene que al estar apoyados sobre piedras, estas no se encuentran fijas y con el peso del tránsito vehicular, estas pueden sufrir movimientos y esto provocaría la falla del brocal. Pese a lo citado previamente, se autorizó y pagó mediante la estimación uno (finiquito) un total de 6 piezas, lo que representa un monto $60,894.22 (Sesenta mil ochocientos noventa y cuatro pesos 22/100 M.N.) IVA incluido.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59, 66 primer párrafo, 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 8 fracciones II y VII, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; funciones I.b y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; ***en virtud de haber presentado una deficiente supervisión*** en la obra "Construcción de empedrado empacado con mortero cemento-arena, construcción de red de agua potable y drenaje, así como construcción de banquetas y guarniciones en la Calle Potrero Gavilleros, en la Ciudad de Tequisquiapan", en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de proyecto 27, de acuerdo al levantamiento realizado en conjunto con personal asignado por la fiscalizada, y que consta en las Actas Circunstanciadas parciales relativas a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP/1217/006 y DFOP/ESFE/CP/1217/006.1 del 25 y 26 de septiembre respectivamente, se detectó que las banquetas de al menos dos casas se dejaron a nivel del arroyo de la calle y no cuentan con guarnición que proteja de los escurrimientos pluviales, además de tener pendiente negativa hacia la construcción y no hacia la calle, lo cual origina que el agua de lluvia entre a los domicilios causando problemas y probables daños económicos a los beneficiarios.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y de la Dirección de Ejecución de Obras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción V, 15 fracción II, 29 fracciones I y II y 53 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 8 fracciones II y VII, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; funciones I.b y I.c de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y I.3.c y I.3.f de la Dirección de Ejecución de Obras del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación, proyecto y presupuestación*** de la obra "Construcción de empedrado empacado con mortero cemento-arena, construcción de red de agua potable y drenaje, así como construcción de banquetas y guarniciones en la Calle Potrero Gavilleros, en la Ciudad de Tequisquiapan", en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de proyecto 27, ejecutada con recursos de gasto directo, toda vez que no se comprobó haber contado con suficiencia presupuestal previa a la ejecución de la obra, y dentro del contrato presentado, específicamente en la declaración 5 indica “Que las erogaciones que se deriven del presente contrato se cubrirán con recursos provenientes del Recurso DIRECTO-2016, inversión avalada por el Municipio, para la obra: Construcción de empedrado empacado con mortero cemento-arena, construcción de red de agua potable y drenaje, así como construcción de banquetas y guarniciones en la Calle Potrero Gavilleros, en la Ciudad de Tequisquiapan.”, sin indicar dentro del contrato la autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos, tal como se establece en el resto de los contratos de la fiscalizada.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 segundo párrafo, 46 fracciones III, IV, V, VI y VII, 47 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 48 fracciones I y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; numerales I.b, I.g y I.h de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la fase de presentación y apertura de las proposiciones durante el proceso para la contratación de las obras***, toda vez que en un solo acto se realiza la apertura de ambas propuestas, tanto la técnica como la económica, contraviniendo a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que indica que los actos de presentación y apertura de propuestas deberán de realizarse en dos etapas, para la adjudicación de los contratos de las obras siguientes:

a) “Empedrado ahogado con mortero en calle Miguel Hidalgo en la comunidad de La Tortuga, Municipio de Tequisquiapan, Qro.”, con número de obra 29, ejecutada con recurso del Programa Gasto Directo PGD 2017, a través de la modalidad de contrato número MTQ.SDUVOP.PGD.IR.01.2017, dado que mediante el documento Acta de apertura de propuestas del 12 de julio de 2017 se llevó a cabo la recepción y apertura de ambas propuestas técnica y económica, llevando a cabo la revisión cuantitativa de las mismas.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones III, IV y V, 58, 59 primer párrafo, 65 párrafo segundo y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y numerales I.b, I.c, I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; ***en virtud de haber realizado pagos en exceso derivados del pago de conceptos que contienen deficiencias en la integración de las tarjetas de precios unitarios de los postores adjudicados; dicho pago en exceso es por un monto de $51,126.87 (Cincuenta y un mil ciento veintiséis pesos 87/100 M.N.) IVA incluido***; como se describe a continuación:

a) De la obra “Empedrado ahogado con mortero en calle Miguel Hidalgo en la comunidad de La Tortuga, Municipio de Tequisquiapan, Qro.”, con número de obra 29, ejecutada con recurso del Programa Gasto Directo PGD 2017, a través de la modalidad de contrato número MTQ.SDUVOP.PGD.IR.01.2017, toda vez que:

c.1) El concepto “Guarnición de 15x20x30 cm con concreto hecho en obra f´c=200 kg/cm2. Inc…” con un precio unitario de $260.68 (Doscientos sesenta pesos 68/100 M.N.), el contratista consideró una cantidad de 1.15 m3 del básico “Concreto HO f'c=200 kg/cm2” en la integración del auxiliar “Concreto f'c=200”, siendo que para 1.00 m3 del Auxiliar se ocuparía únicamente 1.05 m3; por lo que al realizar el ajuste en la cantidad del básico citado, se tiene un precio unitario de $250.89 (Doscientos cincuenta pesos 89/100 M.N.), obteniendo una diferencia contra el precio contratado de $9.74 (Nueve pesos 74/100 M.N.), lo que multiplicado por la cantidad pagada mediante la estimación E-1 de 354.21 m de guarnición, representa un monto pagado en exceso de $4,003.49 (Cuatro mil tres pesos 49/100 M.N.) incluye IVA

c.2) El concepto “Pavimento de empedrado con piedra bola, de 15 cm de espesor, con el 50% de recuperación producto de empedrado existente, junteado con mortero cemento-arena en proporción 1:4…” con un precio unitario de $300.52 (Trescientos pesos 52/100 M.N.), el contratista consideró para el básico del mortero cemento-arena prop. 1:4 con un precio $1,626.84 (Un mil seiscientos veintiséis pesos 84/100 M.N.) cantidades diferentes para la dosificación del mismo, siendo de cemento 0.48435 ton cuando debe ser 0.40 ton, de arena 0.75972 m3 cuando debe ser 1.10 m3, y de agua 0.137 m3 cuando debe ser 0.32 m3, resultando entonces un costo del mortero de $1,470.55 (Un mil cuatrocientos setenta pesos 55/100 M.N.); por lo que al realizar el ajuste de las proporciones en la elaboración del mortero, se tiene un precio unitario del concepto “Pavimento…” de $285.45 (Doscientos ochenta y cinco pesos 45/100 M.N.), obteniendo una diferencia contra el precio contratado de $15.07 (Quince pesos 07/100 M.N.), lo que multiplicado por la cantidad pagada mediante las estimaciones E-1 y E-2 Finiquito de 1,998.15 m2 de pavimento, representa un monto pagado en exceso de $34,932.52 (Treinta y cuatro mil novecientos treinta y dos pesos 52/100 M.N.) incluye IVA.

c.3) El concepto “Construcción de tope de empedrado con piedra bola, de 13 cm de espesor, junteado con mortero cemento-arena en proporción 1:4…” con un precio unitario de $1,180.59 (Un mil ciento ochenta pesos 59/100 M.N.), el contratista consideró para el básico del mortero cemento-arena prop. 1:4 con un precio $1,626.84 (Un mil seiscientos veintiséis pesos 84/100 M.N.) cantidades diferentes para la dosificación del mismo, siendo de cemento 0.48435 ton cuando debe ser 0.40 ton, de arena 0.75972 m3 cuando debe ser 1.10 m3, y de agua 0.137 m3 cuando debe ser 0.32 m3, resultando entonces un costo del mortero de $1,470.55 (Un mil cuatrocientos setenta pesos 55/100 M.N.); por lo que al realizar el ajuste de las proporciones en la elaboración del mortero, se tiene un precio unitario del concepto “Construcción de tope…” de $882.46 (Ochocientos ochenta y dos pesos 46/100 M.N.), obteniendo una diferencia contra el precio contratado de $298.14 (Doscientos noventa y ocho pesos 14/100 M.N.), lo que multiplicado por la cantidad pagada mediante la estimación E-2 Finiquito de 35.25 m de tope, representa un monto pagado en exceso de $12,190.86 (Doce mil ciento noventa pesos 86/100 M.N.) incluye IVA.

22. Incumplimiento por parte del Titular del Órgano Interno de Control, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, Titular de la Dirección de Ejecución de Obras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 14 fracción XVI del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; I.b, I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, y numerales I.3.e) de la Dirección de Ejecución de Obras, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; ***en virtud de haber conocido deficiencias en el proceso de terminación y recepción de los trabajos de la obra pública, dado que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con documentos relacionados con la conclusión de la obra pública***, como se describe a continuación:

a) De la obra “Empedrado ahogado con mortero en calle Miguel Hidalgo en la comunidad de La Tortuga, Municipio de Tequisquiapan, Qro.”, con número de obra 29, ejecutada con recurso del Programa Gasto Directo PGD 2017, a través de la modalidad de contrato número MTQ.SDUVOP.PGD.IR.01.2017, la Fiscalizada no acreditó contar, durante el desarrollo de la auditoría, con:

d.1) Acta de entrega recepción a la Unidad Encargada de la Operación

d.2) Planos definitivos firmados y autorizados, acordes a lo ejecutado, incluyendo las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, en el que además, se plasmen los cambios respecto del proyecto inicial.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 14 fracciones III y V, 15, 16, 18, 26, 28, 29,30, 45 primera etapa fracción V Ley de obra Pública del Estado de Querétaro; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 95, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; funciones I.b, I.c, I.d, I.e, I.g y I.h de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; ***en virtud de haber realizado una presunta simulación en los procesos de planeación, programación, adjudicación y ejecución de la obra*** "Construcción de empedrado empacado con mortero cemento-arena, construcción de red de agua potable y drenaje, así como construcción de banquetas y guarniciones en la Calle Potrero

Gavilleros, en la Ciudad de Tequisquiapan", en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con número de proyecto 27, ***ya que de acuerdo a lo manifestado por los beneficiarios, mediante las Actas Circunstanciadas parciales relativas a visita de inspección física de obra de los trabajos de auditoría DFOP/ESFE/CP/1217/006 y DFOP/ESFE/CP/1217/006.1 del 25 y 26 de septiembre respectivamente, realizadas en compañía de personal asignado por la fiscalizada, la obra se ejecutó a finales de 2015 concluyendo entre febrero y marzo de 2016 además de existir un convenio de colaboración entre el comité de beneficiarios y la Presidencia Municipal de fecha del 18 de noviembre de 2015 y de que se presentaron recibos de aportación económica que ostentan el escudo del Municipio y logotipo de la administración con fecha 27 de noviembre y 4 de diciembre de 2015.***

Sin embargo se tienen las siguientes apreciaciones que conjeturan una probable simulación de actos:
I. El expediente presentado para su fiscalización, que incluyen concurso, contrato, estimaciones, acta entrega, indica que la obra se ejecutó a finales de 2016, lo cual es falso de acuerdo a lo manifestado por parte de los beneficiarios que dieron seguimiento a los trabajos realmente ejecutados.
II. Se realizó una presunta simulación de la adjudicación mediante invitación restringida en 2016, ya que la documentación presentada indica fechas posteriores a la ejecución real de los trabajos (2015), tales como: acta selección de contratistas invitados, invitaciones a contratistas, junta de aclaraciones, actas de recepción y apertura, dictamen y fallo, así como el contrato SDUVOP.PGD.IR.03.2016 con el contratista Daniel Herrera Hernández, al cual se le pagó de acuerdo a un expediente presentado con documentación apócrifa, el total del costo de la obra manifestado en dicho expediente, por $2’718,409.84 (Dos millones setecientos dieciocho mil cuatrocientos nueve 84/100 M.N.) incluyendo IVA.

De lo anterior se desprende que la información y documentación presentada por la fiscalizada para la comprobación del gasto efectuado en 2017 por un total de $2’718,409.84 (Dos millones setecientos dieciocho mil cuatrocientos nueve 84/100 M.N.) incluyendo IVA, en la obra denominada "Construcción de empedrado empacado con mortero cemento-arena, construcción de red de agua potable y drenaje, así como construcción de banquetas y guarniciones en la Calle Potrero Gavilleros, en la Ciudad de Tequisquiapan", está afectada de falsedad al indicar en todas sus etapas de la obra pública fechas posteriores a la ejecución real de los trabajos, siendo los siguientes:

Investigación, planeación y presupuestación base de la obra:

a) Oficio SDUVOP/356/2016 de asignación de obra a supervisor, del 6 de julio de 2016, firmado por el Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas Municipal.
b) El expediente técnico presentado (sin firmas), indica como fecha de elaboración “julio 2016”, el cual incluye la validación técnica del mismo, cédula de información básica del proyecto, condensado de conceptos de obra, factibililidad, acta de aceptación por la comunidad, justificación de la obra, croquis de localización, cronograma de obra, memoria de proyecto.
c) El reporte fotográfico indica julio de 2016, incluye con dos fotografías del “estado actual” con fotografías de la calle previa urbanización (antes de noviembre 2015).
d) El presupuesto inicial es de fecha 21 de julio de 2016, por un monto de $2’800,000.00 (Dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) e indica “programa de gasto directo”.

Aprobación y/o autorización de los recursos:
e) Documento PM/401/2016 del 5 de julio de 2016 firmado por el Presidente Municipal, mediante el cual el Presidente Municipal le solicita al Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas poner la obra a consideración del H. Cabildo para su análisis y aprobación correspondiente. Aún y cuando la obra ya estaba ejecutada. Cabe señalar que no se presentó documentación que ampare la aprobación del recurso para la ejecución de la obra, omitiendo dentro del contrato presentado indicar la autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos, como en el resto de los contratos.

Proceso de adjudicación y asignación de la obra:
f) Acta del Comité de Selección de Contratistas del Municipio de Tequisquiapan, Qro., del 22 de julio de 2016, mediante el cual se seleccionan a tres contratistas para ser invitados al proceso de adjudicación de la obra, firmada por el Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, un representante de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, un representante de los colegios de profesionistas y el Contralor Municipal.
g) Oficios SDUVOP/265/2016, SDUVOP/266/2016 y SDUVOP/267/2016, del 25 de julio de 2016, que corresponden a las invitaciones para presentar propuestas a los contratistas: Oscar Héctor Trejo Muñoz, Daniel Herrera Hernández y Santos Iván Villeda, firmados por el Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.
h) Constancia de asistencia a la visita de la obra, la cual indica haberse llevado a cabo el 29 de julio de 2016, firmados por el Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y los tres contratistas invitados.
i) Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 29 de julio de 2016, firmados por el Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y los tres contratistas invitados. Así como constancias para cada licitante de haber asistido a dicha junta.
j) Acta de apertura de propuestas, de fecha 4 de agosto de 2016, firmada por el Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y los tres contratistas invitados.
k) Propuestas técnicas y económicas de tres contratistas, de agosto 2016:

i. Daniel Herrera Hernández, siendo el adjudicado del proceso simulado, sin embargo, dentro de la misma le faltaron documentos que pudieron ser causa de desechamiento de la propuesta: Dentro del Documento No.8 Técnico "Relación de Maquinaria y equipo de construcción a utilizar", presenta vacío el formato anexo en las bases con la nota "Se deberán llenar todas las columnas con la información solicitada", y se anexa una lista de la maquinaria y equipo con clave, descripción y unidad, sin establecer el resto de los requisitos establecidos, tales como: marca, modelo, lugar en que se encuentra, propietario actual, sin no es del licitante la forma en que se dispondrá del insumo, así como la fecha en que se dispondrá del insumo en el sitio de los trabajos. Y dentro del Documento No. 4 Económico "Datos básicos de costos: no presentó el cálculo del factor de salario real, dentro del cual debía considerar las prestaciones establecidas en las mismas bases y el salario mínimo vigente, por lo que se desconoce a partir de qué salario y cómo determinó los salarios reales para utilizar en los análisis de conceptos.
ii. Oscar Héctor Trejo Muñoz.
iii. Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz.
l) Acta de dictamen y fallo, de fecha 8 de agosto de 2016, firmada por el Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y los tres contratistas invitados.
m) Contrato SDUVOP.PGD.IR.03.2016 con el contratista Daniel Herrera Hernández, firmado por el Presidente Municipal, el contratista y el Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.
n) Oficio de renuncia al anticipo por parte del contratista contratado, de fecha 8 de agosto de 2016.

Comprobación:
o) Estimación 1 finiquito, de fecha 30 de noviembre de 2016, firmada por el contratista, el supervisor, el Director de Ejecución de Obra y el Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.
p) Factura 48 del 7 de diciembre de 2016 la cual fue cancelada, debido a que no se pagó en 2016.
q) Factura 65 del 16 de enero de 2017, la cual fue pagada mediante cuatro transferencias entre el 8 de febrero y el 11 de abril de 2017.
r) Acta de Entrega-Recepción, del 7 de noviembre de 2016, firmada por el supervisor de la obra por parte del Municipio, el contratista y el Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.
s) Acta de finiquito, del 7 de noviembre de 2016, firmada por el supervisor de la obra por parte del Municipio, el contratista y el Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.

B) RECOMENDACIONES

1. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que las compras las realicen de forma programada y consolidada, llevando a cabo el procedimiento de adquisición correspondiente, elaborar el contrato respectivo, y vincular las compras a un programa***; ya que se identificaron compras fraccionadas otorgadas como apoyos por concepto de cemento, laminas, tinacos, y tablets, sin que se hayan observado las formalidades mencionadas.

2. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que cuando realice el cobro por concepto de Impuesto Predial a los pensionados, jubilados o cónyuges de los mismos, que hayan cumplido con los requisitos*** establecidos en el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, lo haga en base a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ya que se detectó que la recaudación se realiza en base a un Salario Mínimo General de la Zona; lo anterior, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, en donde se establece que todas las menciones al Salario Mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

3. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, acercarse a la autoridad competente en materia de bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos que corresponda (Instituto Nacional de Antropología e Historia o Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura), con el objeto de obtener oficio o documento que acredite que el Municipio de Tequisquiapan cuenta o no con este tipo de bienes***; lo anterior, con la finalidad de que la información financiera que se genera y es presentada en la Cuenta Pública, disponga de la documentación que compruebe y justifique los registros efectuados; ya que se detectó que mediante el Anexo 11 de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada declara no tener "nada que manifestar" con respecto a los bienes muebles e inmuebles inalienables e imprescriptibles al 31 de diciembre de 2017; sin embargo, no cuenta con documento alguno expedido por autoridad competente que así lo acredite.

4. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar el analítico de plazas de acuerdo al organigrama aprobado,*** para que tanto en los tabulares de sueldo que elabora el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos, se incluyan las plazas que son ocupadas por los servidores públicos que laboran en la Entidad fiscalizada, así como para ser publicado como Anexo al Presupuesto de Egresos del Municipio, en cumplimiento del artículo 61, fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

5. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada registrar las cancelaciones de saldos por adeudos de Gastos a comprobar, en las cuentas del gasto correspondientes para ello y de conformidad a lo dispuesto en el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);*** con la finalidad de que la información financiera sea útil, veraz y verdadera, ya que se identificó el registro de la cancelación de un adeudo proveniente de deudores diversos de la cuenta 1123-1-005, por $238,660.02 (Doscientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 02/100 M.N.), en la cuenta de gastos por indemnizaciones (COG 1521 indemnizaciones), sin que dicho adeudo corresponda a un concepto de gasto por indemnización.

6. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los controles necesarios para recabar, identificar, controlar, archivar y resguardar los archivos electrónicos PDF y XML correspondientes a los comprobantes fiscales de las compras que realice, de los Recibos de Nómina que expida, de los Recibos de Ingreso que emita por los distintos ingresos que recaude, y los CFDI que reciba por las compras realizadas;*** con la finalidad de tener un acumulado de archivos electrónicos que respalden las operaciones de la Entidad fiscalizada.

7. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada que recabe los archivos en formatos PDF de las Pólizas de Ingresos, Egresos, Diario y Transferencias Electrónicas de los recursos públicos (Identificando por fuente de financiamiento: Ingresos de Gestión, Participaciones y Aportaciones Federales) 2017 con TODO su soporte documental, con corte al 31 de diciembre de 2017, debidamente identificados y relacionados los archivos magnéticos vs. el archivo físico y con los datos de registro contable e identificadas por cuentas bancarias), con la finalidad de contar con la información digitalizada de la documentación soporte que integra cada uno de los registros realizados en su sistema contable;*** ya que durante el proceso de fiscalización superior se identificó que los archivos correspondientes al ejercicio 2017 no se encuentran debidamente agrupados y ordenados por Fuente de Financiamiento, ni en su totalidad, ya que los mismos fueron proporcionados en parcialidades y sin que se cuente con el escaneo de las Pólizas de Diario, correspondientes a las “Comprobaciones de Gastos”.

8. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada realice un el inventario de los anuncios autosoportados, en azoteas, y pantallas digitales existentes en el territorio del Municipio de Tequisquiapan, Qro; y realice las acciones necesarias para regularizar, según corresponda, la instalación y funcionamiento de los mismos***, teniendo identificados y la documentación soporte que acredite los datos de:

a) Nombre del propietario.
b) Datos de ubicación física específica.
c) Coordenadas de geolocalización.
d) Datos de si cuenta con licencia.
e) Número de licencia.
f) Vigencia de la licencia.
g) Dato de si cuenta con seguro contra daño a terceros.
h) Clasificación del anuncio.
i) Fecha inicial de funcionamiento / instalación.
j) Clave de identificación.
k) Si se encuentra en vialidad pública, espacio público o espacio privado.
l) Clasificación de si es lucrativo o no lucrativo.
m) Clasificación de si es de autopublicidad o giro comercial mercantil (explotación comercial publicitaria).
n) Identificar los anuncios de azotea o autosoportado.

Ya que se identificó que a la fecha de la auditoría no se cuenta con un inventario y medidas de seguridad con que cuentan los mismos, y no se les ha exigido el pago de licencia de instalación y funcionamiento correspondiente.

9. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada iniciar los trámites, actos y gestiones necesarias para efecto de regularizar su padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica al patrimonio municipal;*** en virtud de haberse detectado que, de los 158 bienes inmuebles reportados, 70 de ellos no cuentan con escritura pública que sustente la propiedad, lo que representa un 44.30%, y económicamente la cantidad de $117'942,959.37 (Ciento diecisiete millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y nueve pesos 37/100 M.N.), para efecto de contar con la documentación legal respecto los inmuebles siguientes:

1) Inmueble Centro Cultural, ubicado en calle sin nombre, Col centro, con superficie de 1041 mts^2; con un valor en libros de $1'530,270.00 (Un millón quinientos treinta mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.).
2) Inmueble Centro Cultural, ubicado en calle sin nombre, Col centro, con una superficie de 300 mts^2, con un valor en libros de $441,000.00 (Cuatrocientos cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.).
3) Inmueble Centro Cultural, ubicado en calle Ezequiel Montes, Col. Centro, con superficie de 433 mts^2, con un valor en libros de $636,510.00 (Seiscientos treinta y seis mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.).

4) Inmueble Centro Cultural, ubicado en calle sin nombre, Col. Centro, con superficie de 1072 mts², con un valor en libros de $1'575,840.00 (Un millón quinientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).
5) Inmueble Centro Cultural, ubicado en calle sin nombre, Col centro, con superficie de 1050 mts², con un valor en libros de $1'543,500.00 (Un millón quinientos cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
6) Inmueble Jardín Principal, plaza independencia Col. Centro, con superficie de 945.57 mts², con un valor en libros de $2'458,255.02 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y
7) Inmueble Lavaderos la Pila, ubicados en Francisco I. Madero Col. Centro, con una superficie de 649 mts², con un valor en libros de $ 1'039,983.60 (Un millón treinta y nueve mil novecientos ochenta y tres pesos 60/100 M.N.).
8) Inmueble DIF Cabecera Municipal, ubicado en carretera Ezequiel Montes, con superficie de 3406.28 mts², con un valor en libros de $8'599,545.01 (Ocho millones quinientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos 01/100 M.N.).
9) Inmueble Calle Emiliano Zapata no. 27, Col. Santa Fe, con superficie de 313.00 mts², con un valor en libros de $224,640.00 (Doscientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).
10) Inmueble Paseo del Girasol no.121 Barrio de San Juan, con superficie de 1520 m². (APE. vialidad), con un valor en libros de $614,784.40 (Seiscientos catorce mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
11) Inmueble DIF, El Tejocote, Calle Laureles, con superficie de 515 mts², con valor en libros de $1'060,749.84 (Un millón sesenta mil setecientos cuarenta y nueve pesos 84/100 M.N.).
12) Inmueble Fraccionamiento Balcones de Tequisquiapan (áreas verdes), con superficie de 133 mts², con valor en libros de $646,068.00 (Seiscientos cuarenta y seis mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
13) Inmueble Fraccionamiento Balcones de Tequisquiapan (áreas verdes), con superficie de 228 mts², con valor en libros de $875,160.00 (Ochocientos setenta y cinco mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.).
14) Inmueble Fraccionamiento Balcones de Tequisquiapan, Paseo del Jazmín (áreas verdes), con superficie de 450 mts², con valor en libros de $1'038,275.00 (Un millón treinta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
15) Inmueble Fraccionamiento Balcones de Tequisquiapan, Plaza del Amor (áreas verdes), con superficie de 170.93 mts², con valor en libros de $753,120.00 (Setecientos cincuenta y tres mil cientos veinte pesos 00/100 M.N.).
16) Inmueble Fraccionamiento Balcones de Tequisquiapan (vialidad), con superficie de 11595.15 mts², con valor en libros de $8'370,575.25 (Ocho millones trescientos setenta mil quinientos setenta y cinco pesos 25/100 M.N.).
17) Inmueble Ejido El Carmen Unidad Deportiva, La Fuente, con superficie de 39,386.630 m², con valor en libros de $37'712,226.00 (Treinta y siete millones setecientos doce mil doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).
18) Inmueble Panteón Municipal Nuevo, Zona La Lagunita, con valor en libros de $24'800,320.00 (Veinticuatro millones ochocientos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.).
19) Inmueble Media Luna Barrio de San Juan, con superficie de 300 m,293.96 m², 293.96 m², con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
20) Inmueble Calle Agustín Melgar, Barrio de la Magdalena (vialidad), con superficie de 1079.49 mts², con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
21) Inmueble COBAQ San Nicolás, con superficie de 30,000.00 m², con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
22) Inmueble Vialidad Plan de Ayutla 101 Col. Adolfo López Mateos, con superficie de 40.40 m², con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
23) Inmueble Cerrado Aquiles Serdán, Vialidad, Col. Adolfo López Mateos, con superficie de 117.146 m², con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
24) Inmueble Privada Plan de Ayala Fraccionamiento Unión Magisterial, con superficie de 737.62 m². (equipamiento), con valor en libros de $6'269,550.00 (Seis millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
25) Inmueble Fray Junípero Serra, Barrio la Magdalena (equipamiento), con superficie de 59 mts², con valor en libros de $45,975.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).
26) Inmueble Donación Vialidades Luis Donaldo Colosio (Juan y Jesús Callejas Mendoza), con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
27) Inmueble DIF y Deportivo Comunidad de La Laja, con superficie de 19906 mts², con valor en libros de $1'137,599.97 (Un millón ciento treinta y siete mil quinientos noventa y nueve pesos 97/100 M.N.).
28) Inmueble Plaza Fuentezuelas, con superficie de 2877.11 mts², con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
29) Inmueble DIF La Tortuga, Benito Juárez, con superficie de 1045 mts², con valor en libros de $836,532.00 (Ochocientos treinta y seis mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).
30) Inmueble Jardín "Morelos" José María Morelos Col. Centro, con superficie de 198 mts², con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
31) Inmueble DIF Barrio de San Juan, Alfredo V. Bonfil, con superficie de 126.92 mts², con valor en libros de $676,541.84 (Seiscientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y un pesos 84/100 M.N.).
32) Inmueble DIF San Nicolás, Carretera San Juan- TX, con superficie de 740.87 mts², con valor en libros de $85,498.00 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).
33) Inmueble Fraccionamiento del Pedregal Hacienda Grande (áreas verdes), con valor en libros de $751,920.00 (Setecientos cincuenta y un mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.).
34) Inmueble Fraccionamiento El Pedregal de Hacienda Grande, con superficie de 3,038 mts² (área verde), con valor en libros de $807,928.04 (Ochocientos siete mil novecientos veintiocho pesos 01/100 M.N.).
35) Inmueble Jardín Barrio La Magdalena, Calle Arteaga, con superficie de 1749.72 mts², con valor en libros de $1'558,829.40 (Un millón quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos 40/100 M.N.).

36) Inmueble Calle Escobedo y Granaditas Barrio La Magdalena, con superficie de 544.23 (vialidad), con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
37) Inmueble Unidad Deportiva, Col. Adolfo López Mateos, con superficie de 91221.54 mts², con valor en libros de $3'674,055.00 (Tres millones seiscientos setenta y cuatro mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
38) Inmueble Calle 1/2 Luna Barrio de San Juan (vialidad), con superficie de 32 mts², con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
39) Inmueble Francisco Márquez no. 38, Barrio de la Magdalena, con superficie de 247.39 m², con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
40) Inmueble Plan de Guadalupe no. 15, Barrio la Magdalena, con superficie de 2417 m². (aper. calle), con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
41) Inmueble Plan de Ayala, Barrio la Magdalena (calle), con superficie de 216 mts², con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
42) Inmueble Cerrada Montes de Oca Barrio La Magdalena (vialidad), con superficie de 1755 mts², con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
43) Inmueble Calle Granaditas, Barrio La Magdalena (vialidad), con superficie de 324.82 mts², con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
44) Inmueble Calle José María Arteaga, Barrio La Magdalena, con superficie de 920.42 m². (vialidad), con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
45) Inmueble Calle José María Arteaga no.67, Barrio La Magdalena, con superficie de 8.8568 m². (vialidad), con un valor en libros de $$549,000.00 (Quinientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).
46) Inmueble Paseo del Girasol no. 185, Barrio San Juan vialidad, con superficie de 550.8409 m², con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
47) Inmueble Unidad Deportiva Zona 02, manzana 11, Lote 03, San Nicolás, con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
48) Inmueble Villas del Sol, Barrio La Magdalena (vialidad), con superficie de 2255.23 mts², con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
49) Inmueble Fraccionamiento Rivera de los Sabinos, Barrio La Magdalena, con superficie de 7949.36 (andador, plaza y vialidades), con valor en libros de $2'142,400.00 (Dos millones ciento cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).
50) Inmueble Jardín la Tortuga, Calle Benito Juárez, con superficie de 3085.5 mts², con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
51) Inmueble Donación Tejocote módulo de Seguridad 2013, con superficie de 550.1078 m², con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
52) Inmueble DIF El Sauz, Calle sin nombre, con superficie de 3108.93 mts², con un valor en libros de $5'486,269.00 (Cinco millones cuatrocientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).
53) Inmueble Fraccionamiento COMEVI (vialidad), con superficie de 25180 mts², con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
54) Inmueble 2da privada Ópalo (Hda Grande) vialidad, con superficie de 110.54 mts², con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
55) Inmueble Francisco Martínez Elías, Barrio de San Juan (vialidad), con superficie de 23574 mts², con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
56) Inmueble Barrio de San Juan (vialidad), con superficie de 460 mts², con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
57) Inmueble Calle Felipe Carrillo Puerto no.16, Barrio de la Magdalena, con superficie de 651.5658 mts², con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
58) Inmueble Calle Confederación Nacional Campesina, con superficie de 206.81 m², vialidad, con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
59) Inmueble Francisco Márquez no.38, Barrio de la Magdalena, con superficie de 116.2918 m², con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
60) Inmueble Parcela 268 z-1 p1/2, Ejido de Tequisquiapan, con superficie de 6695.34 m². (apertura vialidad), con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
61) Inmueble Fraccionamiento Granjas Residenciales de Tequisquiapan, con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
62) Inmueble Calle Prof. Francisco Martínez Elías no.66, Barrio de la magdalena, con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
63) Inmueble Plan de Ayala no. 33, Barrio de la Magdalena, con superficie de 42.58 m². (vialidad), con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
64) Inmueble Calzada de Media Luna Barrio de San Juan, con superficie de 542.446 m². (Amp. vialidad), con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
65) Inmueble Cerrada de los Trejo no.14, Barrio de la Magdalena, con superficie de 290.70 mts², con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
66) Inmueble Calle Sauces, Col. Centro, con superficie de 234.39 mts², con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
67) Inmueble Calle Mariano Abasolo, no. 54, Barrio de la Magdalena, con superficie de 536.11 mts², con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).

68) Inmueble Club de Golf Hda. Grande (áreas verdes), con superficie de 39269.93 mts², con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
69) Inmueble Club de Golf Hda. Grande (áreas verdes), con superficie de 126880.94 mts², con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
70) Inmueble Fraccionamiento de Vivienda Nahuiollín con superficie de 50,890.06 mts², con valor en libros de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.).

10. ***Se recomienda a la entidad fiscalizada, coordinarse en sus actividades con todas las áreas que integran la administración a fin de generar un registro único que contenga el concentrado de los contratos celebrados por la entidad fiscalizada, asignándoles a éstos un número único de identificación y clasificándolos atendiendo a su objeto (arrendamiento, comodato, prestación de servicios, prestación de servicios profesionales y cualquier otro que se celebre), señalando si contienen adéndums, modificaciones, aclaraciones, anexos o cancelaciones que se realicen a los mismos, de modo tal que se permita tener un archivo y un expediente debidamente integrado a fin de llevar oportunamente un control interno de seguimiento y cumplimiento de derechos y obligaciones de éstos*****;*** lo anterior, en virtud de haber verificado dentro del rubro de contratos y convenios celebrados por la entidad fiscalizada que, se proporcionaron diversas relaciones de contratos que no coincidían con su descripción y objeto, detectándose un deficiente control en el registro de los contratos y convenios suscritos.

11. ***Se recomienda a la entidad fiscalizada, homologar su padrón vehicular a fin de que todas las áreas que integran la administración, puedan identificar con un único número o clave el mismo vehículo que se encuentre dado de alta o registrado en el padrón, así como especificar como mínimo respecto cada vehículo: Número económico, departamento que lo utiliza, marca, tipo, clase, serie, motor, placas, color, estado de uso, proveedor, fecha de adquisición, valor, observaciones, categoría y las demás que se consideren necesarias;*** **l**o anterior en virtud de haber verificado que el área de control vehicular y el área de inventarios, manejan números distintos de identificación para un mismo vehículo, situación que dificultó identificar qué vehículos registrados en el padrón vehicular se encontraban asegurados mediante el contrato de seguro de vehículos, suscrito el 26 de diciembre de 2017.

12. ***Se recomienda establecer de manera clara y precisa la clasificación y nomenclatura de las sesiones ordinarias y extraordinarias; así como de las actas levantadas con motivo de la celebración de algún concurso (Juntas de Aclaraciones, Actas de Apertura de Propuestas Técnicas, Actas de Apertura de Propuestas Económicas, Actas de fallo, etc.);*** toda vez que se verificó que la entidad fiscalizada genera confusión, al asignar el mismo número de sesión extraordinaria a diversos actos celebrados con motivo de los concursos, tales como apertura de propuestas técnicas, apertura de propuestas económicas y fallo, debiendo tener en cuenta que no obstante se desahoguen el mismo día, se desarrollan y documentan en distintas actas.

13. ***Se recomienda a la entidad fiscalizada, describir y relacionar precisa, clara, detallada y ordenadamente los antecedentes que dan origen a los acuerdos del Ayuntamiento, fundamentarlos y motivarlos correctamente de conformidad a la legislación vigente aplicable, así como señalar los puntos resolutivos y transitorios respecto cada uno de los acuerdos;*** lo anterior en virtud que de haber conocido las Actas del Ayuntamiento celebradas por la entidad fiscalizada en el periodo auditado, específicamente la Sesión Ordinaria del 14 de febrero de 2017, en la cual se aprobó recibir en donación un predio con superficie de 1,189 m2 del inmueble en el cual se pretende ubicar un condominio, asimismo autorización para venta del condominio residencial denominado “Nuevo Alborada”; sin que en el desarrollo de la presente sesión, se especificara el motivo que generó dicha donación y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 244 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el acto de “venta del condominio” que se autorizó en la presente sesión, no está considerado dentro del procedimiento de autorización de un condominio.

14. ***Se recomienda a la entidad fiscalizada****, a través de su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios,* ***que desahogue las juntas de aclaraciones en los términos de las convocatorias y bases, con independencia de que los proveedores participantes o interesados omitan presentar preguntas por escrito****;* toda vez que se verificó que la entidad fiscalizada levantó constancias de que no se llevaron a cabo las juntas de aclaraciones debido a que no se recibió ninguna duda por parte de los participantes.

A) Invitación Restringida 04/2017, denominada “Contratación para la Feria del Toro, Arte y Vino 2017”;
B) Invitación Restringida 05/2017, denominada “Contratación para la Feria del Queso y el Vino Tequisquiapan 2017”;
C) Invitación Restringida 06/2017, denominada “Adquisición de Faroles Tipo Hacienda para la Dirección de Servicios Municipales”;
D) Invitación Restringida 01/2017, denominada “Contratación del Servicio Médico para el Personal que Labora en el Municipio”;
E) Invitación Restringida 02/2017, denominada “Venta de Medicamentos en General para Personal que Labora en el Municipio y sus Beneficiarios”;
F) Invitación Restringida 10/2017, denominada “Venta de Medicamentos en General para Personal que Labora en el Municipio y sus Beneficiarios”; para el ejercicio 2018;

G) Invitación Restringida 09/2017, denominada “Contratación del Servicio Médico para el Personal que Labora en el Municipio”; para el ejercicio 2018;
H) Invitación Restringida 07/2017, denominada “Contratación para la realización de la Feria del Pueblo Tequisquiapan 2017”;
I) Invitación Restringida 08/2017, denominada “Contratación del Seguro por Flotilla de Vehículos Oficiales, Maquinaria (Recurso Directo), Patrullas, Protección Civil (Recurso FORTAMUN)”; para el ejercicio 2018.

15. ***Se recomienda a la entidad fiscalizada, que cuando pretenda realizar donaciones y/o apoyos sociales a la población, formule Reglas de Operación que establezcan de manera clara quienes pueden ser los beneficiarios y cuales los requisitos que deben cumplir; desarrollar formatos claros de entrega-recepción y anexar la documentación que acredite al menos la identificación de la persona beneficiada y su domicilio; por último, y en el caso particular en el que los bienes fueran donados previamente por un particular a la entidad fiscalizada para beneficio de la sociedad, generar las pólizas del registro contable del ingreso y del egreso de la donación****; en virtud de las Actas del Ayuntamiento celebradas por la entidad fiscalizada en el periodo auditado, específicamente la Sesión Extraordinaria del 30 de enero de 2017, mediante la cual por unanimidad, se autorizó la celebración del contrato de donación a favor del Municipio de Tequisquiapan, respecto diversos bienes muebles, mismos que a solicitud del donante, serán destinados a apoyos sociales que se entregaran a los habitantes del Municipio;* ***se verificó que la entidad fiscalizada fue omisa en normar la ejecución del programa social mediante el cual se entregarían dichos bienes a través de reglas de operación; la omisión de planear la distribución de los bienes muebles; la omisión de desarrollar formatos que acrediten plenamente la recepción por parte de los beneficiarios, y anexar los documentos relativos a la identificación y domicilio de los beneficiarios; la omisión de contar con el registro contable del ingreso y del egreso de la donación equivalente a la cantidad de $350,710.00 (Trescientos cincuenta mil setecientos diez pesos 00/100 M.N).***

16. ***Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, conservar de manera ordenada la información que da soporte a la elaboración de los presupuestos base, así como los estudios de mercado y/o presupuestos correspondientes a cada obra,*** en virtud de haber detectado que no se anexa o incluye en los expedientes unitarios, las tarjetas de análisis de precios unitarios del presupuesto base, y los estudios de mercado y/o presupuestos correspondientes a los insumos más representativos, siendo ésta información el soporte idóneo del presupuesto base.

17. ***Se recomienda a la entidad fiscalizada, que en lo sucesivo dentro de las publicaciones del Programa de Obra Anual, tanto inicial y final, se desglose a nivel de obra a ejecutar en cada uno de los programas a ejercer, y no se manifieste de manera global, para que la información sea clara y transparente.***

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) SOLICITUD DE ACLARACION

En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se requiere al Municipio de Tequisquiapan, lo siguiente:

En relación con las observaciones marcadas con los numerales **dos, tres, cuatro y veintidós**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de las acciones generadas para atender y solventar las observaciones antes identificadas, acompañado del soporte en copia certificada, en el que deberá precisar lo siguiente:

Respecto de la observación marcada con el numeral dos*;* documento que acredite el registro dentro de la Información financiera en Cuentas de Orden contables por $38’017,939.00 (Treinta y ocho millones diecisiete mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) por Impuesto Predial pendiente por recaudar del ejercicio actual (2017), y $118’762,707.00 (Ciento dieciocho millones setecientos sesenta y dos mil setecientos siete pesos 00/100 M.N.) por Impuesto Predial pendiente por recaudar de ejercicios anteriores, ascendiendo a un total de $156’780,646.00 (Ciento cincuenta y seis millones setecientos ochenta mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Respecto de la observación marcada con el numeral tres; copia certificada de documento que acredite el motivo del gasto así como las evidencias gráficas y/o nombres de personas que participaron en las actividades o eventos realizados; así como documento que acredite en el caso de los apoyos otorgados, que éstos fueron solicitados y recibidos por los beneficiarios y que dichos beneficiarios se encuentran acreditados e identificados de que son habitantes del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

Respecto de la observación marcada con el numeral cuatro; copia certificada de documento que acredite haber registrado en cuenta contable el importe de las liquidaciones y finiquitos que no se encuentran en juicio, y los juicios en proceso o concluidos al 31 de diciembre de 2017, a favor o en contra de la Entidad Fiscalizada, pendientes de pagar a esa fecha, de los cuáles los cuantificables ascienden a la cantidad de $11,969,736.54 (Once millones novecientos sesenta y nueve mil setecientos treinta y seis pesos 54/100 M.N).

Respecto de la observación marcada con el numeral **veintidós**; copia certificada del Acta de entrega recepción a la Unidad Encargada de la Operación; así como copia certificada de los planos definitivos firmados y autorizados, acordes a lo ejecutado, incluyendo las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, en el que además, se plasmen los cambios respecto del proyecto inicial.

B) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA: En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **uno, tres, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintitrés**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente; así como dé seguimiento a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

C) PLIEGOS DE OBSERVACIONES

En relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **trece, catorce, diecisiete y veintiuno,** la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con Pliego de Observaciones en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos, causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme a las cantidades señaladas en las observaciones identificadas; las que se turnan al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

D) TURNO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA ESFEQ: En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 24, 25 fracciones I y II del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; en relación con la presunción contenida en la observación marcada con el numeral **cinco**. Lo anterior, a efecto de que se investiguen los hechos y omisiones y en su caso, promueva la presunta responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro para la imposición de sanciones.

VI. SOBRE RECURSOS FEDERALES

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2017.

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II subinciso b de la Ley de Coordinación Fiscal; 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; numerales I.b de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, I.d y I.e de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; ***en virtud de haber conocido deficiencias en el cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en específico al ser omisos en la promoción de la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación*** de las siguientes obras:

a) “Empedrado ahogado en Calle "Pirules", en la localidad de Tequisquiapan, Municipio de Tequisquiapan, Qro.”, con número de proyecto 14, ejecutada con recursos FISM 2017, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MTQ.SDUVOP.FISM.IR.01.2017, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

b) "Construcción de Línea de Conducción, Tanque de Almacenamiento de cap. 250 m3 y Equipamiento", con número de obra 1, ejecutada en la localidad de El Tejocote, con recursos del Fondo de Aportaciones para de la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-FORTALECE-031-2017MTQ.SDUVOP.FISM.IR.03.2017, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que la fiscalizada no presentó evidencia alguna de haber promovido la participación de la comunidad beneficiaria.

c) "Construcción de Líneas de Conducción, Distribución y Equipamiento de Sistema de A.P.", con número de obra 3, ejecutada en la localidad de La Fuente, con recursos del Fondo de Aportaciones para de la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-FORTALECE-031-2017MTQ.SDUVOP.FISM.IR.02.2017, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que la fiscalizada no presentó evidencia alguna de haber promovido la participación de la comunidad beneficiaria.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 segundo párrafo, 46 fracciones III, IV, V, VI y VII, 47 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 48 fracciones I y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; numerales I.b, I.g y I.h de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la fase de presentación y apertura de las proposiciones durante el proceso para la contratación de las obras, toda vez que en un solo acto se realiza la apertura de ambas propuestas, tanto la técnica como la económica, contraviniendo a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que indica que los actos de presentación y apertura de propuestas deberán de realizarse en dos etapas, para la adjudicación de los contratos*** de las obras siguientes:

a) “Empedrado ahogado en Calle "Pirules", en la localidad de Tequisquiapan, Municipio de Tequisquiapan, Qro.”, con número de proyecto 14, ejecutada con recursos FISM 2017, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MTQ.SDUVOP.FISM.IR.01.2017, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, debido a que mediante el documento Acta de apertura de propuestas del 23 de junio de 2017 se llevó a cabo la recepción y apertura de las propuestas técnica y económica, llevando a cabo la revisión cuantitativa de las mismas.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones III, IV y V, 58, 59 primer párrafo, 65 párrafo segundo y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y numerales I.b, I.c, I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; ***en virtud de haber realizado pagos en exceso derivados del pago de conceptos que contienen deficiencias en la integración de las tarjetas de precios unitarios de los postores adjudicados; dicho pago en exceso es por un monto de $162,999.26 (Ciento sesenta y dos mil novecientos noventa y nueve pesos 26/100 M.N.) IVA incluido***; como se describe a continuación:

a) De la obra “Ampliación de red de alcantarillado sanitario en calle Adolfo López Mateos en la comunidad de San Nicolás, Municipio de Tequisquiapan, Qro.”, con número de obra 5, ejecutada con recurso del Programa FISMDF 2017, a través de la modalidad de contrato número MTQ.SDUVOP.PGD.IR.01.2017, toda vez que:

a.1) El concepto “Afine manual de fondo y taludes de zanjas en material tipo "b" seco. Inc…” con un precio unitario de $25.34 (Veinticinco pesos 34/100 M.N.), el contratista consideró materiales y equipo innecesarios para la ejecución del concepto, como lo es el material “Agua de pipa” y el equipo “Placa vibratoria”, por lo que al eliminar los elementos citados, se tiene un precio unitario de $13.67 (Trece pesos 67/100 M.N.), obteniendo una diferencia contra el precio contratado de $11.66 (Once pesos 66/100 M.N.), lo que multiplicado por la cantidad pagada mediante las estimaciones E-1 y E-2 Finiquito, de 1,262.37 m2 de afine, representa un monto pagado en exceso de $17,075.09 (Diecisiete mil setenta y cinco pesos 09/100 M.N.) incluye IVA.
a.2) El concepto “Plantilla de tepetate de banco de 10 cms de espesor en zanjas para tendido de tuberia. Inc…” con un precio unitario de $97.66 (Noventa y siete pesos 66/100 M.N.), el contratista consideró una cantidad de 0.23367 m3 de material “Arena y/o tepetate” para la plantilla de 10 cm de espesor, siendo que para este espesor se ocuparían únicamente 0.13 m3, por lo que al realizar el ajuste en la cantidad del material citado, se tiene un precio unitario de $58.90 (Cincuenta y ocho pesos 90/100 M.N.), obteniendo una diferencia contra el precio contratado de $38.75 (Treinta y ocho pesos 75/100 M.N.), lo que multiplicado por la cantidad pagada mediante las estimaciones E-1 y E-2 Finiquito de 312.74 m2 de plantilla, representa un monto pagado en exceso de $14,058.33 (Catorce mil cincuenta y ocho pesos 33/100 M.N.) incluye IVA.
a.3) El concepto “Reparación de toma domiciliaria de 1/2" ø, sin medidor de 3.00 m de largo promedio. Inc…” con un precio unitario de $855.93 (Ochocientos cincuenta y cinco pesos 93/100 M.N.), el contratista consideró 5.40611 m del material “Manguera Kitec de 1/2”, 3.6042 piezas del material “Cople de inserción…”, y 7.20814 piezas del material “Abrazadera sinfín de 1/2", siendo cantidades mayores a las necesarias de los materiales necesarios, ya que para el cumplimiento de los alcances descritos en el concepto, se ocuparían únicamente 3.00 m de “Manguera Kitec de 1/2”, 1.00 pieza de “Cople de inserción…”, y 2.00 piezas de “Abrazadera sinfín de 1/2", además de que no es viable considerar decimales en los materiales “Cople de inserción…” y Abrazadera sinfín de 1/2" por ser piezas completas; por lo que al realizar el ajuste en las cantidades de los materiales citados, se tiene un precio unitario de $376.15 (Trescientos setenta y seis pesos 15/100 M.N.), obteniendo una diferencia contra el precio contratado de $479.77 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 77/100 M.N.), lo que multiplicado por la cantidad pagada mediante las estimaciones E-1 y E-2 Finiquito de 17 tomas, representa un monto pagado en exceso de $9,461.14 (Nueve mil cuatrocientos sesenta y un pesos 14/100 M.N.) incluye IVA.
a.4) El concepto “Pozo de visita tipo común hasta 1.50 mt de profundidad. Incluye: tapa y brocal de concreto f'c= 200 kg/cm2 , firme de concreto armado f'c= 150 kg/cm2 de 15 cm de espesor, armado con malla electrosoldada 6x6-10/10, muro de 28 cm de espesor de tabique rojo recocido de 7x14x28 (nominales), junteado con mortero cemento-arena 1:3, forjado de la media caña al diámetro de la tubería, aplanado interior pulido con mortero cemento-arena en proporción 1:3, escalones de fierro…” con un precio unitario de $7,395.98 (Siete mil trescientos noventa y cinco pesos 98/100 M.N.), el contratista consideró 5.07788 piezas del material “Escalón”, siendo que de acuerdo a las especificaciones dictadas por la normativa, se ocuparían únicamente 2.00 piezas; por lo que al realizar el ajuste en la cantidad del material citado, se tiene un precio unitario de $6,681.71 (Seis mil seiscientos ochenta y un pesos 71/100 M.N.), obteniendo una diferencia contra el precio contratado de $714.28 (Setecientos catorce pesos 28/100 M.N.), lo que multiplicado por la cantidad pagada mediante las estimaciones E-1 y E-2 Finiquito, de 10 pozos, representa un monto pagado en exceso de $8,285.60 (Ocho mil doscientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.) incluye IVA.

b) “Empedrado ahogado en Calle "Pirules", en la localidad de Tequisquiapan, Municipio de Tequisquiapan, Qro.”, con número de proyecto 14, ejecutada con recursos FISM 2017, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MTQ.SDUVOP.FISM.IR.01.2017, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se realizó el pago en exceso de un monto de $28,947.61 (Veintiocho mil novecientos cuarenta y siete pesos 61/100 M.N.) IVA incluido, debido a que la contratista consideró dentro de sus tarjetas de precios unitarios lo siguiente:
b.1) “Reparación de toma domiciliaria de agua potable dañada en labores de excavación. incluye: coples o adaptadores de reparación, reposición de hasta 5 mts de manguera azul kitek de 1/2", excavación en terreno tipo "b", plantilla de tepetate y relleno con material producto de la excavación…” de precio unitario $1,187.68 (Un mil ciento ochenta y siete pesos 68/100 M.N.), la contratista consideró 1.3 m3 de tepetate, sin embargo, considerando un ancho de excavación de 0.60 m y una plantilla máxima de 10 cm, por la longitud indicada en el concepto de 5.00 m, se ocuparían únicamente 0.39 m3 de tepetate; adicionalmente el contratista incluyó dentro del análisis un camión y una retroexcavadora, los cuales no son necesarios en la ejecución de este concepto, considerando que el rendimiento de mano de obra que manifiesta es bajo se determina que la excavación es a mano, por lo que al ajustar de tepetate y omitir el camión y la retroexcavadora, se obtiene un precio unitario de $709.68 (Setecientos nueve pesos 68/100 M.N.), lo cual da una diferencia de $478.00 (Cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que al multiplicarlos por las 13 piezas pagadas mediante la estimación E-1 Finiquito, se realizó un pago en exceso de $7,208.24 (Siete mil doscientos ocho pesos 24/100 M.N.) incluyendo IVA.
b.2) “Renivelación de pozo de visita a cualquier altura, hasta 30 cms de diferencia. incluye: demolición, recuperación de tapa y brocal, reconstrucción de muro de tabique rojo recocido asentado con mortero cemento-arena prop. 1:4, terminado pulido con mortero cemento-arena prop. 1:3, colocación y nivelación de brocal con tapa…” de precio unitario $1,831.36 (Un mil ochocientos treinta y un pesos 36/100 M.N.), debido a que la contratista consideró: a. 130 piezas de tabique cuando en los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados se consideran 70 piezas; b. 0.6677 hr de retroexcavadora 416D s/neumáticos cuando no se requiere dicha maquinaria; y c. en el básico del mortero cemento-arena prop. 1:4 de precio $1,626.84 (Un mil seiscientos veintiséis pesos 84/100 M.N.) utilizó cantidades diferentes para la dosificación del mismo, siendo de cemento 0.49 ton cuando debe ser 0.40 ton, arena 1.13 m3 cuando debe ser 1.1 m3 y agua 0.32 m3 cuando debe ser 0.3 m3, obteniendo un costo del mortero de $1,368.95 (Un mil trescientos sesenta y ocho pesos 95/100 M.N.). Por lo

que al realizar estas modificaciones, el precio unitario es de $1,077.18 (Un mil setenta y siete pesos 18/100 M.N.), dando una diferencia en el precio unitario de $754.68 (Setecientos cincuenta y cuatro pesos 68/100 M.N.) lo cual al multiplicarlo por la cantidad pagada mediante la estimación E-1 Finiquito, de 5 piezas representa un monto pagado en exceso de $4,377.14 (Cuatro mil trescientos setenta y siete pesos 14/100 M.N.) incluyendo IVA. Cabe mencionar que el rendimiento de la mano de obra es bajo contra lo manejado en los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados.
b.3) “Empedrado con piedra bola de pepena (de recuperación) de 15 cms de espesor, asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción 1:4. Incluye: suministro y acarreo de los materiales, agua, equipo, mano de obra, herramienta, pruebas de laboratorio (mortero)…” de precio unitario $235.92 (Doscientos treinta y cinco pesos 92/100 M.N.), debido a que en el básico del mortero cemento-arena prop. 1:4 de precio $1,626.84 (Un mil seiscientos veintiséis pesos 84/100 M.N.) utilizó cantidades diferentes para la dosificación del mismo, siendo de cemento0.49 ton cuando debe ser 0.40 ton, arena 1.13 m3 cuando debe ser 1.1 m3 y agua 0.32 m3 cuando debe ser 0.3 m3, obteniendo entonces un costo del mortero de $1,368.95 (Un mil trescientos sesenta y ocho pesos 95/100 M.N.), por lo que al considerar este precio de mortero, el precio unitario debe ser de $226.76 (Doscientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), dando una diferencia en el precio unitario de $9.16 (Nueve pesos 16/100 M.N.) lo cual al multiplicarlo por la cantidad pagada mediante la estimación E-1 Finiquito de 1,634 m2 representa un monto pagado en exceso de $17,362.23 (Diecisiete mil trescientos sesenta y dos pesos 23/100 M.N.) incluyendo IVA

c) "Construcción de Línea de Conducción, Tanque de Almacenamiento de cap. 250 m3 y Equipamiento", con número de obra 1, ejecutada en la localidad de El Tejocote, con recursos del Fondo de Aportaciones para de la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-FORTALECE-031-2017MTQ.SDUVOP.FISM.IR.03.2017, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que la fiscalizada:
d.1) Mediante la estimación 1 (UNO) se pagó el concepto clave 3 "Ruptura a mano de empedrado. Incluye: la selección del material recuperable, traspaleos..." con un volumen de 331.52 m2, lo cual implica que existió recuperación de material (piedra bola); sin embargo, mediante la estimación 3 (TRES FINIQUITO) se pagó el concepto clave 37 "Empedrado con tepetate, utilizando el material de adquisición..." con un volumen de 336.78 m2, aún cuando el catálogo de conceptos contratado incluyó el concepto con clave 36 "Reposición de empedrado con tepetate, utilizando el producto de la ruptura.". En este sentido, se tiene que la Fiscalizada debió pagar la reposición de 331.52 m2 de empedrado con el concepto previsto para tal efecto, es decir, clave 36 "Reposición de empedrado con tepetate, utilizando el producto de la ruptura." con un precio unitario de $90.93 (Noventa pesos 93/1mm MN), lo cual resultaría en un monto de $34,968.33 (Treinta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos 33/100 MN) incluido el IVA; sin embargo la fiscalizada pagó por los mismos 331.52m2 de empedrado un monto de $52,792.84 (Cincuenta y dos mil setecientos noventa y dos pesos 84/100 MN) incluido el IVA; por lo tanto la fiscalizada realizó un pago en exceso por $17,824.51 (Diecisiete mil ochocientos veintiocho pesos 51/100 MN) incluido el IVA.
d.2) Mediante la estimación 3 (TRES FINIQUITO) se pagó el concepto con clave 85 "Suministro e instalación de macromedidor de 6" modelo magnético, bridado, con unidad remota a 15 metros...", del cual se indica su supuesta ubicación en la "Hoja generadora No, 17" mediante un croquis del tren de salida para el tanque de 50m3 construido; sin embargo en la visita de inspección física realizada en conjunto con personal asignado por la Fiscalizada el 13 de septiembre de 2018 se detectó que dicho macromedidor no se encuentra en el sitio, lo cual fue asentado en el acta circunstanciada parcial número DFOP/ESFE/CP/1217/01; por lo que se tiene un pago por conceptos no ejecutados de $67,346.98 (Sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis pesos 98/100 MN) incluido el IVA.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 57, 58 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Funciones I.b, I.c y I.g establecidas para la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología en el Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan y sus modificaciones; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control*** de las obras:

a) "Construcción de Línea de Conducción, Tanque de Almacenamiento de cap. 250 m3 y Equipamiento", con número de obra 1, ejecutada en la localidad de El Tejocote, con recursos del Fondo de Aportaciones para de la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-FORTALECE-031-2017MTQ.SDUVOP.FISM.IR.03.2017, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que la fiscalizada:
a.1) No acreditó haber abierto la bitácora de obra, ni asentado en ella suceso alguno sobre el control, vigilancia y avance de la obra.
a.2) No acreditó la inscripción en bitácora de obra la orden de ejecución, tampoco acreditó la existencia de tarjetas de precios unitarios así como de la autorización sobre la ejecución y costo de los precios fuera de catálogo con clave 103 "Plantilla de concreto F'c=150 kg/cm2...", 104 "Empedrado con piedra bola...", 105 "Construcción de caja de válvulas tipo 1...", 106 "Construcción de caja de válvulas tipo 9..." y 107 "Corte con equipo..."; todos pagados mediante la estimación 3 (TRES FINIQUITO) por un monto total de $64,585.37 (Sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 37/100 MN)

incluido el IVA. Cabe mencionar que la ejecución de los conceptos aquí referidos fue confirmada en la visita de inspección física a la obra.
a.3) No acreditó la entrega de la obra a la dependencia encargada de operarla, por lo que actualmente las partes operables de la obra se encuentran a libre acceso y uso de cualquier persona, dejando en grave riesgo la integridad de dicha obra.

b) "Construcción de Líneas de Conducción, Distribución y Equipamiento de Sistema de A.P.", con número de obra 3, ejecutada en la localidad de La Fuente, con recursos del Fondo de Aportaciones para de la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-FORTALECE-031-2017MTQ.SDUVOP.FISM.IR.02.2017, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que la fiscalizada no acreditó la entrega de la obra a la dependencia encargada de operarla, por lo que actualmente las partes operables de la obra se encuentran a libre acceso y uso de cualquier persona, dejando en grave riesgo la integridad de dicha obra.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y numerales I.b, I.c, I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de obra, al autorizar indebidamente el pago de conceptos que no contaron con pruebas de laboratorio para comprobar el cumplimiento de las especificaciones contratadas***, en la obra "Empedrado ahogado en Calle "Pirules", en la localidad de Tequisquiapan, Municipio de Tequisquiapan, Qro.", con número de proyecto 14, ejecutada con recursos FISM 2017, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MTQ.SDUVOP.FISM.IR.01.2017, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, debido a que no se presentaron pruebas de laboratorio para los conceptos de:

a) "Sub-base conformada con tepetate de banco compactado por medios mecánicos al 95% de su p.v.s.m. en capas de no más de 20 cm de espesor y taludes laterales 1:1 medido compacto. Incluye: maquinaria, incorporación de agua, mezclado, tendido, compactado, suministro y acarreo de los materiales, mano de obra, herramienta, pruebas de laboratorio…", del cual no se contó con las pruebas de laboratorio para comprobar el porcentaje de compactación del tepetate de banco, del cual se pagó un total de $83,461.48 (Ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y un pesos 48/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Tope reductor de velocidad de 15 cm de altura x 1.20m de ancho a base de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor, asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción 1:4. Incluye: suministro y acarreo de los materiales, agua, equipo, mano de obra, herramienta, pruebas de laboratorio (mortero)…" del cual se pagó un total de $9,937.84 (Nueve mil novecientos treinta y siete pesos 84/100 M.N.) IVA incluido, sin contar con las pruebas de laboratorio que comprueben la calidad del mortero.

c) "Empedrado con piedra bola de pepena (de recuperación) de 15 cms de espesor, asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción 1:4. Incluye: suministro y acarreo de los materiales, agua, equipo, mano de obra, herramienta, pruebas de laboratorio (mortero)…" del cual se pagó un total de $439,235.86 (Cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos treinta y cinco pesos 86/100 M.N.) IVA incluido, sin contar con las pruebas de laboratorio que comprueben la calidad del mortero.

6. Incumplimiento por parte del Titular del Órgano Interno de Control, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, Titular de la Dirección de Ejecución de Obras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 14 fracción XVI del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; I.b, I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, y numerales I.3.e) de la Dirección de Ejecución de Obras, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; ***en virtud de haber conocido deficiencias en el proceso de terminación y recepción de los trabajos de la obra pública, dado que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con documentos relacionados con la conclusión de la obra pública***, como se describe a continuación:

a) De la obra "Ampliación de red de alcantarillado sanitario en calle Adolfo López Mateos en la comunidad de San Nicolás, Municipio de Tequisquiapan, Qro.", con número de obra 5, ejecutada con recurso del Programa FISMDF 2017, a través de la modalidad de contrato número MTQ.SDUVOP.PGD.IR.01.2017, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar, durante el desarrollo de la auditoría, con los planos definitivos firmados y autorizados, acordes a lo ejecutado, incluyendo las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución.

b) "Empedrado ahogado en Calle "Pirules", en la localidad de Tequisquiapan, Municipio de Tequisquiapan, Qro.", con número de proyecto 14, ejecutada con recursos FISM 2017, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MTQ.SDUVOP.FISM.IR.01.2017, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar, durante el desarrollo de la auditoría, con el Acta de entrega recepción a la Unidad Encargada de la Operación

c) De la obra “Ampliación de red de energía eléctrica ‘Nogales’, en la localidad de Tequisquiapan, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro”, con número de proyecto 22, ejecutada con recursos FISM 2017, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MTQ.SDUVOP.FISM.AD.21.2017, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar, durante el desarrollo de la auditoría, con los planos definitivos firmados y autorizados, acordes a lo ejecutado, incluyendo las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución

Se hace del conocimiento que se señalaron a la fiscalizada, las siguientes RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que los pagos que realice de cada uno de los gastos en que se incurra, se realice con la Fuente de Financiamiento con la que fue presupuestado, con la finalidad de emitir correctamente los reportes de información presupuestaria a una fecha determinada, ya que se identificaron gastos que fueron presupuestados con Recursos Propios y pagados con recursos de FORTAMUN-DF 2016, citando como ejemplo la póliza de egresos C01587 del 6 de julio de 2017.

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada recuperar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondiente a todos los pagos realizados por concepto de consumo de agua, con la finalidad de contar con el debido soporte documental del registro presupuestal del Devengado del gasto, ya que se identificó la omisión de contar con los CFDI que soporten algunos gastos realizados por pago de consumo de agua correspondiente ejercicio 2017, y que asciende a un total de $2’943,170.00 (Dos millones novecientos cuarenta y tres mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.).

3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada registrar cada momento del gasto conforme se vayan generando u ocurriendo y de conformidad a las Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los Egresos; Guías contabilizadoras; y Modelos de Asiento para el Registro Contable, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de mostrar utilidad y veracidad dentro de la información financiera, ya que se detectó lo siguiente:

a) El registro simultáneo de los momentos contables y presupuestales del gasto denominado DEVENGADO y PAGADO por servicios generales de energía eléctrica (COG 3111 energía eléctrica), por un total que asciende a $1’324,719.80 (Un millón trescientos veinticuatro mil setecientos diecinueve pesos 80/100 M.N.) y con afectación a los recursos provenientes de participaciones federales.

b) El registro simultáneo de los momentos contables y presupuestales del gasto denominado DEVENGADO y PAGADO por servicios generales de consumo de agua (COG 3131 agua), por un total que asciende a $4’632,014.00 (Cuatro millones seiscientos treinta y dos mil catorce pesos 00/100 M.N.) y con afectación a los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF 2017).

4. Se recomienda a la Entidad fiscalizada identificar los inmuebles de su propiedad de los cuales se pagan servicios generales por consumo de agua contra los bienes que reporta en su inventario de Activo Fijo, con la finalidad de mantener un adecuado control interno y detalle de los gastos que genera cada bien inmueble de su propiedad, ya que se identificó la omisión de poseer los elementos que identifiquen, acrediten y relacionen los pagos de agua a varios inmuebles contra los inmuebles que la Entidad fiscalizada reporta como propios en su inventario de activo fijo, y que en el ejercicio 2017 ascendieron a un gasto devengado con Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF 2017) de 4’939,047.61 (Cuatro millones novecientos treinta y nueve mil cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

VII. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2017, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "SOBRE RECURSOS FEDERALES", para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

VIII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Tequisquiapan**, **Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al **Órgano Interno de Control (OIC)** del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de las recomendaciones, Solicitudes de aclaración, así como del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

2. A la **Auditoría Superior de la Federación**, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

3. A la **Autoridad Investigadora de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro**, a efecto de que se dé cumplimiento a lo instruido en el capítulo de acciones, conforme artículo 19 fracciones XI y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Municipio de Tequisquiapan, Querétaro correspondiente al ejercicio fiscal 2017 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; va en 53 (cincuenta y tres) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PODER EJECUTIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Tolimán, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Tolimán, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoria Superior de la Federación (ASF) fiscalizó de manera directa los recursos del FISMDF, no requiriendo Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFEQ) fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
Ingresos Propios	$4,975,785.72	4,934,648.70	99.2%
Participaciones	$79,520,212.93	75,104,379.43	94.4%
FORTAMUN-DF	$16,185,698.00	15,324,412.38	94.7%
GEQ	$1,751,909.18	1,495,065.15	85.3%
FORTALECE	$986,983.69	986,983.69	100.0%
TOTAL	**103,420,589.52**	**97,845,489.35**	**94.6%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como delas disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: **MUNICIPIO DE TOLIMÁN QUERETARO**

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	21,268,938	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	4,754,745
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	2,460,935	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	582,285	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**24,312,157**		
		Total de Pasivos Circulantes	**4,754,745**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	36,100,572	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	6,150,461	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	197,187	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-2,541,041	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**0**
Otros Activos no Circulantes	0		
		Total del Pasivo	**4,754,745**
Total de Activos No Circulantes	**39,907,179**		
		HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Total del Activo	**64,219,336**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**18,337,354**
		Aportaciones	18,337,354
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**41,127,237**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	20,786,603
		Resultados de Ejercicios Anteriores	20,340,634
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**59,464,591**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**64,219,336**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: MUNICIPIO DE TOLIMÁN QUERETARO

Concepto	2017		2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**10,414,371**	**Gastos de Funcionamiento**	**89,708,255**
Impuestos	5,046,449	Servicios Personales	60,634,850
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	9,178,443
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	19,894,963
Derechos	3,686,931		
Productos de Tipo Corriente	1,553,119	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras**	**11,668,135**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	127,871	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes	0	Subsidios y Subvenciones	8,174,761
		Ayudas Sociales	2,477,508
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones,	**164,779,750**	Pensiones y Jubilaciones	1,015,866
Participaciones y Aportaciones	164,779,750	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
Otros Ingresos y Beneficios	**0**	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	0		
Incremento por Variación de Inventarios	0	**Participaciones y Aportaciones**	**0**
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***175,194,120***	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda**	**0**
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**541,416**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros,	541,416
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	**52,489,711**
		Inversión Pública no Capitalizable	52,489,711
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	***154,407,517***
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***20,786,603***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 28 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 9 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 51 fracciones V y VIII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 48 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar dentro de la Información Financiera en el apartado de Cuentas de Orden Contable, el Impuesto Predial pendiente por recaudar por un importe de $4,762,790.00 (Cuatro millones setecientos sesenta y dos mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.), del ejercicio 2017 y $12,161,811.00 (Doce millones ciento sesenta y un mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.) de ejercicios anteriores.***

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34, 35, 44 y 89 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II y VII y 9 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar en cuentas de orden las demandas y convenios laborales vigentes sin liquidar al 31 de diciembre de 2017, por un importe de $9'132,776.25 (Nueve millones ciento treinta y dos mil setecientos setenta y seis pesos 25/100 M.N.).***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 28 fracción II, 29 fracción III, 42 fracción XVI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuesto, al omitir contar con la documentación que acredite la realización de un proyecto en calidad de ejecutivo***, sin el cual no es posible poder realizar una proposición solvente por parte de los licitantes, y asimismo no es posible ejecutar los trabajos ya que no se tienen la especificaciones generales y particulares de la construcción, así como las normas de calidad de los materiales requeridos. Por lo que se tienen que se licitaron y ejecutaron obras sin contar con un proyecto ejecutivo en las siguientes obras:

a) "Reconstrucción de drenaje sanitario colector principal y calle de la Atarjea, en la localidad de San Antonio de la Cal", con número de obra 0362799592, ejecutada con recurso GEQ 2017, a través de la modalidad de contrato número MTQ-DEEAOP/GEQ 2017/02.

b) "Construcción de empedrado ahogado en mortero en calle sin nombre, en la localidad de Carrizalillo, Tolimán", con número de obra 0362799592, ejecutada con recurso GEQ 2017, a través de la modalidad de contrato número MTQ-DEEAOP/GEQ 2017/01.

B) RECOMENDACIONES

1. De la revisión a la obligación de mantener actualizado el portal de internet donde se ponga a disposición del público y se mantenga actualizada la información pública, con el objeto de garantizar el acceso de toda persona a dicha información, se detectó que al 31 de diciembre de 2017, la Entidad fiscalizada fue omisa en dar cumplimiento a la citada obligación, toda vez que no publicó la información que establece el artículo 66 fracciones XXXI, VI, VII, IX, XXXV, XLI y XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro; ***por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada el total de la información que presenta el portal de transparencia del Municipio de Tolimán, Querétaro.***

2. De la revisión al rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar, se detectó que la Entidad fiscalizada omitió justificar y comprobar los pagos del Impuesto Sobre Nómina correspondientes al ejercicio 2017, con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); ***por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, que en lo sucesivo se recaben y resguarden dichos comprobantes, en su versión digital.***

3. De la revisión al rubro de egresos, se detectó que la Entidad Fiscalizada realizó compras a Proveedores sin que éstos estuvieran registrados en su Padrón de Proveedores; ***por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, tomar las medidas necesarias a fin de que sus compras se realicen con proveedores registrados en su Padrón de Proveedores de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.***

4. De la revisión al rubro de bienes muebles, se detectó que los registros que presenta la Entidad fiscalizada dentro del inventario de bienes muebles, no cuentan con los datos de identificación de dichos bienes, como son: Marca, Modelo, Número de Serie, Color, etc. por lo tanto, no se puede identificar que se trata de los bienes descritos en los CFDI; ***por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, que se capturen todos los datos de descripción de los bienes.***

5. De la revisión al rubro de Bienes Muebles, se detectó que los registros que presenta la Entidad fiscalizada dentro del inventario de bienes muebles, cuentan con un parque vehicular de 37 unidades de las cuales 12 ya no están en funcionamiento debido a que algunos se encuentran dañados y por lo tanto son incosteables su reparación y no son aptos para el servicio público; ***por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, realizar el procedimiento necesario de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para depurar el inventario de bienes muebles en el rubro de vehículos y poder darlos de baja de su sistema de contabilidad.***

6. De la revisión al rubro de Egresos se identificó que la Entidad fiscalizada erogó $6´274,092.00 (Seis millones doscientos setenta y cuatro mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de gastos para la "Feria Tolimán 2017", de los cuales no se tuvo ninguna recuperación, ya que todos los eventos: Entradas, Bailes y Juegos Mecánicos, fueron totalmente gratuitos, dado que así se autorizó mediante Acta de Cabildo de fecha 25 de Julio de 2017, por lo que no se realizó ninguna estrategia de recuperación del gasto que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; ***por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, en lo sucesivo tomar las medidas necesarias a fin de que exista una recuperación en los eventos de feria del Municipio.***

7. De la revisión al uso, resguardo y recepción de ingresos, se identificó que la Entidad fiscalizada durante el ejercicio 2017, recibió en consignación recursos mediante certificados de depósito por concepto de pensiones alimenticias a través del Juzgado Menor Mixto del Municipio de Tolimán, Querétaro del Poder Judicial del Estado de Querétaro, *por la cantidad de $1´588,053.82 (Un millón quinientos ochenta y ocho mil cincuenta y tres pesos 82/100 M.N.);* ***por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, que realice los registros contables respecto de dichos recursos a efecto de que se puedan identificar y para tal efecto, se celebre un convenio de colaboración con el Poder Judicial del Estado de Querétaro y el Municipio de Tolimán, Querétaro.***

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos delos artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) SOLICITUD DE ACLARACION

En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se requiere al Municipio de Tolimán, Querétaro, lo siguiente:

En relación con las observaciones marcadas con los numerales **uno y dos**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de las acciones generadas para atender y solventar las observaciones antes identificadas, acompañado del soporte en copia certificada, en el que deberá precisar lo siguiente:

Respecto del numeral uno; *presente original o copia certificada de los registros de los adeudos del impuesto predial, con la depuración de los inmuebles a nombre de las dependencias de gobierno.*

Respecto del numeral dos; *presente en copia certificada las pólizas contables en las que se acredite que se registró el importe de las demandas y convenios laborales que se encuentran pendientes por pagar o bien, de los documentos que acrediten que a la fecha, se registró en cuentas de orden las demandas y convenios laborales y vigentes sin liquidar al 31 de diciembre de 2017 por el monto de $9´132,776.25*

B) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA: En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con la presunción marcada con el numeral **tres**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, así como dé seguimiento a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. SOBRE RECURSOS FEDERALES

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2017.

1. De la revisión a la cuenta de gastos 3.8.2.1. denominada gastos de Orden Social y Cultural se identificó que la Entidad fiscalizada ejerció recursos por $604,694.16 (Seiscientos cuatro mil seiscientos noventa y cuatro pesos 16/100 M.N.) para la celebración del "Día del Maestro", sin embargo estos gastos no contribuyen a la consecución de los objetivos de los programas aprobados ni se consideran de beneficio general de la población o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria, por lo que no se cumple con los preceptos de eficiencia, eficacia y economía, en el ejercicio de los recursos.

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento al haber erogado recursos públicos para el festejo del día del maestro por $604,694.16 (Seiscientos cuatro mil seiscientos noventa y cuatro pesos 16/100 M.N.); recursos que no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas aprobados ni se consideran de beneficio general de la población o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.

Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales; del titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos:134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 37 Y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 57 fracción I y 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 23 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tolimán, Querétaro.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de terminación y recepción de la obra ejecutada, al no acreditar contar con los planos definitivos de la obra ejecutada, "Construcción de bordo para abrevadero", con número de obra 22000566283, ejecutada con recurso PARTICIPACIONES FEDERALES 2017, a través de la modalidad de contrato número MTQ-DEEAOP/GF 2017/02.***

3. Incumplimiento por parte del Titular encargado de la ejecución y administración de la Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado pagos indebidos o en exceso a favor del contratista adjudicado, por un monto de $90,948.64 (noventa mil novecientos cuarenta y ocho pesos 64/100 M.N.) incluye IVA***, en la obra: "Rehabilitación de calle Javier Mina en cabecera municipal", con número de obra 0489234646, ejecutada con recurso FORTALECE, a través de la modalidad de contrato número MTQ-DEEAOP/FORTALECE 2017/01, en los siguientes conceptos:

a) En el concepto “Relleno con material inerte (tepetate) en capas de 20 cm de espesor…”, con un precio unitario de $528.01 (Quinientos veintiocho pesos 01/100 M.N.), el contratista consideró incorrectamente en su integración del precio unitario el acarreo en camión a primer kilómetro y kilómetros subsecuentes del material tepetate, siendo que para la correcta integración del precio unitario, los materiales deben de considerarse puestos en obra como debidamente lo señala la tarjeta de precios unitarios del contratista para este concepto al señalar el material tepetate como “(puesto en obra)” con un precio de $80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) el cual se considera dentro de los parámetros de mercado, como lo demuestra la comparativa realizada en la obra “Reconstrucción de drenaje sanitario colector principal y calle de la Atarjea, en la localidad de San Antonio de la Cal” en el municipio de Tolimán y ejecutada en el mismo periodo, donde la contratante contrató este mismo material a razón de $80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico de tepetate sin sobrecostos adicionales. Descartando los acarreos de la tarjeta de precio unitario del contratista para esta obra, la entidad fiscalizada contrató el tepetate a razón de $80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico, el precio unitario corregido queda en $402.99 (Cuatrocientos dos pesos 99/100 M.N.), lo que genera una diferencia en el precio unitario de $105.03 (Ciento cinco pesos 03/100 M.N.), que al multiplicarlos por los 10.36 metros cúbicos pagados hasta la estimación 2 finiquito, deriva en un pago indebido a favor del contratista de $1,502.56 (mil quinientos dos pesos 56/100 MN) con IVA.

b) En el concepto “Relleno con tepetate de banco en zanjas…” con un precio unitario de $528.01 (Quinientos veintiocho pesos 01/100 M.N.), el contratista consideró incorrectamente en su integración del precio unitario el acarreo en camión primer kilómetro y kilómetros subsecuentes del material tepetate, siendo que para la correcta integración del precio unitario, los materiales deben de considerarse puestos en obra como debidamente lo señala la tarjeta de precios unitarios del contratista para este concepto al señalar el material tepetate como “(puesto en obra)” con un precio de $80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) el cual se considera dentro de los parámetros de mercado, como lo demuestra la comparativa realizada en la obra “Reconstrucción de drenaje sanitario colector principal y calle de la Atarjea, en la localidad de San Antonio de la Cal” en el municipio de Tolimán y ejecutada en el mismo periodo, donde la contratante contrató este mismo material a razón de $80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico de tepetate sin sobrecostos adicionales. Descartando los acarreos de la tarjeta de precio unitario del contratista para esta obra, la entidad fiscalizada contrató el tepetate a razón de $80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico, el precio unitario corregido queda en $402.99 (Cuatrocientos dos pesos 99/100 M.N.), lo que genera una diferencia en el precio unitario de $105.03 (Ciento cinco pesos 03/100 M.N.), que al multiplicarlos por los 26.46 metros cúbicos pagados hasta la estimación 2 finiquito, deriva en un pago indebido a favor del contratista de $3,837.62 (tres mil ochocientos treinta y siete pesos 62/100 M.N.) con IVA.

c) En el concepto “Mezclado, tendido y compactado de tepetate…” con un precio unitario de $385.44 (trescientos ochenta y cinco pesos 44/100 M.N.), el contratista consideró incorrectamente en su integración del precio unitario el acarreo en camión primer kilómetro y kilómetros subsecuentes del material tepetate, siendo que para la correcta integración del precio unitario, los materiales deben de considerarse puestos en obra como debidamente lo señala la tarjeta de precios unitarios del contratista para este concepto al señalar el material tepetate como “(puesto en obra)” con un precio de $80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) el cual se considera dentro de los parámetros de mercado, como lo demuestra la comparativa realizada en la obra “Reconstrucción de drenaje sanitario colector principal y calle de la Atarjea, en la localidad de San Antonio de la Cal” en el municipio de Tolimán y ejecutada en el mismo periodo, donde la contratante contrató este mismo material a razón de $80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico de tepetate sin sobrecostos adicionales. Descartando los acarreos de la tarjeta de precio unitario del contratista para esta obra, la entidad fiscalizada contrató el tepetate a razón de $80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico, el precio unitario corregido queda en $260.41 (doscientos sesenta pesos 41/100 M.N.), lo que genera una diferencia en el precio unitario de $105.03 (Ciento cinco pesos 03/100 M.N.), que al multiplicarlos por los 26.46 metros cúbicos pagados hasta la estimación 2 finiquito, deriva en un pago indebido a favor del contratista de $3,837.62 (tres mil ochocientos treinta y siete pesos 62/100 MN) con IVA.

d) En el concepto “Acostillado de tubería con tepetate…” con un precio unitario de $557.02 (quinientos cincuenta y siete pesos 02/100 M.N.), el contratista consideró incorrectamente en su integración del precio unitario el acarreo en camión primer kilómetro y kilómetros subsecuentes del material tepetate, siendo que para la correcta integración del precio unitario, los materiales deben de considerarse puestos en obra como debidamente lo señala la tarjeta de precios unitarios del contratista para este concepto al señalar el material tepetate como “(puesto en obra)” con un precio de $80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) el cual se considera dentro de los parámetros de mercado, como lo demuestra la comparativa realizada en la obra “Reconstrucción de drenaje sanitario colector principal y calle de la Atarjea, en la localidad de San Antonio de la Cal” en el municipio de Tolimán y ejecutada en el mismo periodo, donde la contratante contrató este mismo material a razón de $80.00 por metro cúbico de tepetate sin sobrecostos adicionales. Descartando los acarreos de la tarjeta de precio unitario del contratista para esta obra, la entidad fiscalizada contrató el tepetate a razón de $80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico, el precio unitario corregido queda en $432.00 (cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), lo que genera una diferencia en el precio unitario de $105.03 (Ciento cinco pesos 03/100 M.N.), que al multiplicarlos por los 224.85 metros cúbicos pagados hasta la estimación 2 finiquito, deriva en un pago indebido a favor del contratista de $32,611.07 (treinta y dos mil seiscientos once pesos 07/100 MN) con IVA.

e) En el concepto “Cama para tubería con tepetate…” con un precio unitario de $355.90 (trescientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.), el contratista consideró incorrectamente en su integración del precio unitario el acarreo en camión primer kilómetro y kilómetros subsecuentes del material tepetate, siendo que para la correcta integración del precio unitario, los materiales deben de considerarse puestos en obra como debidamente lo señala la tarjeta de precios unitarios del contratista para este concepto al señalar el material tepetate como “(puesto en obra)” con un precio de $80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) el cual se considera dentro de los parámetros de mercado, como lo demuestra la comparativa realizada en la obra “Reconstrucción de drenaje sanitario colector principal y calle de la Atarjea, en la localidad de San Antonio de la Cal” en el municipio de Tolimán y ejecutada en el mismo periodo, donde la contratante contrató este mismo material a razón de $80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico de tepetate sin sobrecostos adicionales, Descartando los acarreos de la tarjeta de precio unitario del contratista para esta obra, la entidad fiscalizada contrató el tepetate a razón de $80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico, el precio unitario corregido queda en $230.88 (doscientos treinta pesos 88/100 M.N.), lo que genera una diferencia en el precio unitario de $105.03 (Ciento cinco pesos 03/100 M.N.), que al multiplicarlos por los 6.47 metros cúbicos pagados hasta la estimación 2 finiquito, deriva en un pago indebido a favor del contratista de $938.30 (novecientos treinta y ocho pesos 30/100 MN) con IVA.

f) En el concepto “ATÍPICO. Piso de 15 cm de concreto estampado hecho en sitio de f'c=300 kg/cm2…” con un precio unitario de $1,117.36 (mil ciento diecisiete pesos 36/100 MN) el metro cuadrado, el contratista consideró en su integración del precio unitario mano de obra no necesaria para su ejecución, siendo que para todos los auxiliares que integran el precio, como son la elaboración del concreto, el cimbrado con cimbra metálica el curado de la losa de concreto, la colocación de la malla y el estampado, incluyen su mano de obra respectiva, por lo que al descontar la mano de obra en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de $912.52 (novecientos doce pesos 52/100 M.N.), y que arroja una diferencia de $204.84 (doscientos cuatro pesos 84/100 M.N.), que multiplicado por los 202.24 metros cúbicos pagados hasta la estimación 2 finiquito, deriva en un pago indebido a favor del contratista de $48,221.47 (cuarenta y ocho mil doscientos veintiún pesos 47/100 MN) con IVA

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 22 y 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 16, 17, 18 y 21 sexto párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuesto, al ejercer recursos para ejecutar obra pública, sin estar incluida en el Programa Anual de Obras Públicas autorizado***. Cabe mencionar que el contenido de dicho programa podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, durante el ejercicio, debiendo considerar la totalidad de obras y acciones a ejecutar o ejecutadas, sin hacer distinción del origen de los recursos, sean éstos federales, estatales, municipales, de beneficiarios o mixtos, dado que su finalidad es informar al público en general y a la Secretaría de la Función Pública el destino de los recursos ejercidos en obra pública, en la obra “Rehabilitación de calle Javier Mina en cabecera municipal”, con número de obra 0489234646, ejecutada con recurso FORTALECE, a través de la modalidad de contrato número MTQ-DEEAOP/FORTALECE 2017/01.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IX y XI, 24 primer y cuarto párrafos, 31 fracción XVII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 fracción II, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber conocido deficiencias en la planeación, programación y presupuesto, al no contar con la documentación que acredite la realización de un proyecto en calidad de ejecutivo***, sin el cual no es posible poder realizar una proposición solvente por parte de los licitantes, y asimismo no es posible ejecutar los trabajos ya que no se tienen la especificaciones generales y particulares de la construcción, así como las normas de calidad de los materiales requeridos; por lo que se tienen que se licitaron y ejecutaron obras sin contar con un proyecto ejecutivo por un monto de $986,983.69 (novecientos ochenta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 69/100 M.N.) con IVA, en la obra “Rehabilitación de calle Javier Mina en cabecera municipal”, con número de obra 0489234646, ejecutada con recurso FORTALECE, a través de la modalidad de contrato número MTQ-DEEAOP/FORTALECE 2017/01.

6. Incumplimiento por parte del Titular encargado de la ejecución y administración de la Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 38, y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 187, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber conocido deficiencias en el procedimiento de contratación, puntualmente en la revisión de los precios unitarios, ya que éstos presentan irregularidades en su integración***, mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieron ser causa de desecho de las propuestas; en la obra “Rehabilitación de calle Javier Mina en cabecera municipal”, con número de obra 0489234646, ejecutada con recurso FORTALECE, a través de la modalidad de contrato número MTQ-DEEAOP/FORTALECE 2017/01, en los siguientes conceptos:

a) En el concepto “Relleno con material inerte (tepetate) en capas de 20 cm de espesor…”, con un precio unitario de $528.01 (Quinientos veintiocho pesos 01/100 M.N.), el contratista consideró incorrectamente en su integración del precio unitario el acarreo en camión primer kilómetro y kilómetros subsecuentes del material tepetate, siendo que para la correcta integración del precio unitario, los materiales deben de considerarse puestos en obra como debidamente lo señala la tarjeta de precios unitarios del contratista para este concepto al señalar el material tepetate como “(puesto en obra)” con un precio de $80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) el cual se considera dentro de los parámetros de mercado, como lo demuestra la comparativa realizada en la obra “Reconstrucción de drenaje sanitario colector principal y calle de la Atarjea, en la localidad de San Antonio de la Cal” en el municipio de Tolimán y ejecutada en el mismo periodo, donde la contratante contrató este mismo material a razón de $80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico de tepetate sin sobrecostos adicionales. Descartando los acarreos de la tarjeta de precio unitario del contratista para esta obra, la entidad fiscalizada contrató el tepetate a razón de $80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico, el precio unitario corregido queda en $402.99 (Cuatrocientos dos pesos 99/100 M.N.), lo que genera una diferencia en el precio unitario de $105.03 (Ciento cinco pesos 03/100 M.N.), que al multiplicarlos por las cantidades contratadas nos arroja un monto $1,457.60 (Un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 60/100 M.N.) IVA incluido, lo que derivó en la no atención a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

b) En el concepto “Relleno con tepetate de banco en zanjas…” con un precio unitario de $528.01 (Quinientos veintiocho pesos 01/100 M.N.), el contratista consideró incorrectamente en su integración del precio unitario el acarreo en camión primer kilómetro y kilómetros subsecuentes del material tepetate, siendo que para la correcta integración del precio unitario, los materiales deben de considerarse puestos en obra como debidamente lo señala la tarjeta de precios unitarios del contratista para este concepto al señalar el material tepetate como “(puesto en obra)” con un precio de $80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) el cual se considera dentro de los parámetros de mercado, como lo demuestra la comparativa realizada en la obra “Reconstrucción de drenaje sanitario colector principal y calle de la Atarjea, en la localidad de San Antonio de la Cal” en el municipio de Tolimán y ejecutada en el mismo periodo, donde la contratante contrató este mismo material a razón de $80.00 por metro cúbico de tepetate sin sobrecostos adicionales. Descartando los acarreos de la tarjeta de precio unitario del contratista para esta obra, la entidad fiscalizada contrató el tepetate a razón de $80.00 por metro cúbico, el precio unitario corregido queda en $402.99 (Cuatrocientos dos pesos 99/100 M.N.), lo que genera una diferencia en el precio unitario de $105.03 (Ciento cinco pesos 03/100 M.N.), que al multiplicarlos por las cantidades contratadas nos arroja un monto $4,538.82 (cuatro mil quinientos treinta y ocho pesos 82/100 M.N.) IVA incluido, lo que derivó en la no atención a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

c) En el concepto “Mezclado, tendido y compactado de tepetate…” con un precio unitario de $385.44 (trescientos ochenta y cinco pesos 44/100 M.N.), el contratista consideró incorrectamente en su integración del precio unitario el acarreo en camión primer kilómetro y kilómetros subsecuentes del material tepetate, siendo que para la correcta integración del precio unitario, los materiales deben de considerarse puestos en obra como debidamente lo señala la tarjeta de precios unitarios del contratista para este concepto al señalar el material tepetate como “(puesto en obra)” con un precio de $80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) el cual se considera dentro de los parámetros de mercado, como lo demuestra la comparativa realizada en la obra “Reconstrucción de drenaje sanitario colector principal y calle de la Atarjea, en la localidad de San Antonio de la Cal” en el municipio de Tolimán y ejecutada en el mismo periodo, donde la contratante contrató este mismo material a razón de $80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico de tepetate sin sobrecostos adicionales. Descartando los acarreos de la tarjeta de precio unitario del contratista para esta obra, la entidad fiscalizada contrató el tepetate a razón de $80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico, el precio unitario corregido queda en $260.41 (doscientos sesenta pesos 41/100 M.N.), lo que genera una diferencia en el precio unitario de $105.03 (Ciento cinco pesos 03/100 M.N.), que al multiplicarlos por las cantidades contratadas nos arroja un monto $40,024.78 (cuarenta mil veinticuatro pesos 78/100 M.N.) IVA incluido, lo que derivó en la no atención a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

d) En el concepto “Acostillado de tubería con tepetate…” con un precio unitario de $557.02 (quinientos cincuenta y siete pesos 02/100 M.N.), el contratista consideró incorrectamente en su integración del precio unitario el acarreo en camión primer kilómetro y kilómetros subsecuentes del material tepetate, siendo que para la correcta integración del precio unitario, los materiales deben de considerarse puestos en obra como debidamente lo señala la tarjeta de precios unitarios del contratista para este concepto al señalar el material tepetate como “(puesto en obra)” con un precio de $80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) el cual se considera dentro de los parámetros de mercado, como lo demuestra la comparativa realizada en la obra “Reconstrucción de drenaje sanitario colector principal y calle de la Atarjea, en la localidad de San Antonio de la Cal” en el municipio de Tolimán y ejecutada en el mismo periodo, donde la contratante contrató este mismo material a razón de $80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico de tepetate sin sobrecostos adicionales. Descartando los acarreos de la tarjeta de precio unitario del contratista para esta obra, la entidad fiscalizada contrató el tepetate a razón de $80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico, el precio unitario corregido queda en $432.00 (cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), lo que genera una diferencia en el precio unitario de $105.03 (Ciento cinco pesos 03/100 M.N.), que al multiplicarlos por las cantidades contratadas nos arroja un monto $4,533.37 (cuatro mil quinientos treinta y tres pesos 37/100 M.N.) IVA incluido, lo que derivó en la no atención a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

e) En el concepto “Cama para tubería con tepetate…” con un precio unitario de $355.90 (trescientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.), el contratista consideró incorrectamente en su integración del precio unitario el acarreo en camión primer kilómetro y kilómetros subsecuentes del material tepetate, siendo que para la correcta integración del precio unitario, los materiales deben de considerarse puestos en obra como debidamente lo señala la tarjeta de precios unitarios del contratista para este concepto al señalar el material tepetate como “(puesto en obra)” con un precio de $80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) el cual se considera dentro de los parámetros de mercado, como lo demuestra la comparativa realizada en la obra “Reconstrucción de drenaje sanitario colector principal y calle de la Atarjea, en la localidad de San Antonio de la Cal” en el municipio de Tolimán y ejecutada en el mismo periodo, donde la contratante contrató este mismo material a razón de $80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico de tepetate sin sobrecostos adicionales, Descartando los acarreos de la tarjeta de precio unitario del contratista para esta obra, la entidad fiscalizada contrató el tepetate a razón de $80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico, el precio unitario corregido queda en $230.88 (doscientos treinta pesos 88/100 M.N.), lo que genera una diferencia en el precio unitario de $105.03 (Ciento cinco pesos 03/100 M.N.), que al multiplicarlos por las cantidades contratadas nos arroja un monto $1,170.36 (mil ciento setenta pesos 36/100 M.N.) IVA incluido, lo que derivó en la no atención a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Se hace del conocimiento que se señaló a la fiscalizada la siguiente RECOMENDACIÓN:

1. De la revisión al procedimiento de la Licitación Pública 01/2017/CA/MTQ “FERIA TOLIMÁN 2017” pagado con “PARTICIPACIONES FEDERALES”, se detectó que la Entidad fiscalizada adjudicó el contrato con el proveedor “RM Producciones SA de CV”, para brindar los servicios integrales para la “FERIA TOLIMÁN 2017” por $6´274,092.00 (Seis millones doscientos setenta y cuatro mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.), en el cual se detectó que no se realizó la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública, no se realizó el pago de derechos por los bases, no se garantizó al 100% el anticipo entregado y en la presentación y apertura de propuestas no estuvo presente el órgano interno de control, además de que el expediente del proveedor no contiene los requisitos mínimos establecidos por la Ley, por lo que no fue posible corroborar que tenga la capacidad económica, financiera y humana para la prestación de los servicios integrales de la “FERIA TOLIMÁN 2017”, por lo que se RECOMIENDA que en lo sucesivo se apeguen al procedimiento de adquisiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y que los expedientes de proveedores sean integrados de conformidad con la citada Ley.

VII. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2017, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "SOBRE RECURSOS FEDERALES", para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

VIII. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:

Cabe hacer mención, que en virtud del proceso de fiscalización superior y durante el desarrollo del mismo se recuperó, a través de reintegros realizados por los contratistas a favor de la Entidad fiscalizada, derivado de pagos en exceso detectados en las obras fiscalizadas, recursos económicos por un importe de $12,554.52 (Doce mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.).

IX. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Tolimán, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Municipio de Tolimán**, **Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al **Órgano Interno de Control (OIC)** del Municipio de Tolimán, Qro.; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de las recomendaciones, las solicitudes de aclaración así como del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

2. A la **Auditoría Superior de la Federación**, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - -

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	$5,030,269.00	2,895,305.00	57.60%
TOTAL	**$5,030,269.00**	**$2,895,305.00**	**57.60%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO	
Activo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	1,981,010
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	44,573
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0
Inventarios	0
Almacenes	587,194
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0
Otros Activos Circulantes	0
Total de Activos Circulantes	**2,612,777**
Activo No Circulante	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en	0
Bienes Muebles	1,368,579
Activos Intangibles	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de	0
Activos Diferidos	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no	0
Otros Activos no Circulantes	0
Total de Activos No Circulantes	**1,368,579**
Total del Activo	**3,981,356**

CONCEPTO	Año 2017
PASIVO	
Pasivo Circulante	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	749,439
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Provisiones a Corto Plazo	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Pasivos Circulantes	**749,439**
Pasivo No Circulante	
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Provisiones a Largo Plazo	0
Total de Pasivos No Circulantes	**0**
Total del Pasivo	**749,439**
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**740,709**
Aportaciones	740,709
Donaciones de Capital	0
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**2,491,208**
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	1,327,570
Resultados de Ejercicios Anteriores	1,163,638
Revalúos	0
Reservas	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	**0**
Resultado por Posición Monetaria	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**3,231,917**
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**3,981,356**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

Concepto	2017	Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la gestión	**123,656**	**Gastos de Funcionamiento**	**4,621,925**
Impuestos	**0**	**Servicios Personales**	**2,763,712**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	800,334
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	1,057,879
Derechos	0	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	120,695
Productos de Tipo Corriente	0	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Aprovechamientos de Tipo Corriente	12,691	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	110,965	Subsidios y Subvenciones	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Cau	0	Ayudas Sociales	120,695
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsid	**5,946,480**	Pensiones y Jubilaciones	0
Participaciones y Aportaciones	**0**	*Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos An*	**0**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**5,946,480**	**Transferencias a la Seguridad Social**	**0**
Otros Ingresos y Beneficios	54	Donativos	0
Ingresos Financieros	0	Transferencias al Exterior	0
Incremento por Variación de Inventarios	**0**	**Participaciones y Aportaciones**	**0**
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obs	**0**	**Participaciones**	**0**
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	54	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**6,070,190**	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Públ**	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	**0**
		Costo por Coberturas	***0***
		Apoyos Financieros	***0***
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescenci	0
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	0
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	4,742,620
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**1,327,570**

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 5 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 3 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 fracciones II y III, 6, 7, 8, 10 y 13 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. ***en virtud de haber omitido considerar como trabajadores de base del SMDIF a 13 (trece) empleados que fueron contratados como personal "eventual", los cuales cuentan con una antigüedad mayor a seis meses.***

B) RECOMENDACIONES

1. De la revisión al rubro de servicios personales, se detectó que la Entidad fiscalizada omitió realizar el timbrado de 3 (tres) finiquitos pagados durante el ejercicio 2017; ***por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, realizar el timbrado de los finiquitos pagados.***

2. De la revisión al rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se detectó que la Entidad fiscalizada pagó de manera extemporánea las retenciones del ISR por concepto de Salarios y por Servicios Profesionales del mes de noviembre de 2017, lo que provocaría el pago de actualizaciones y recargos; ***por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, que los pagos de las retenciones de ISR se realicen dentro de los plazos establecidos por las disposiciones fiscales.***

3. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que lleve a cabo las gestiones necesarias ante el Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para que sea designado el Titular del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada,*** servidor público que se encargue de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como de la investigación, substanciación y en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competen en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) SOLICITUD DE ACLARACION

En términos de los artículos 18, fracción I, 19, fracción XIII, y 38, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se requiere al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; lo siguiente:

En relación con la observación marcada con el numerales **uno**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de las acciones generadas para atender y solventar la observación antes identificada, acompañado del soporte en copia certificada, en el que deberá precisar lo siguiente:

Respecto del numeral uno; *copia certificada del soporte documental de que los trabajadores eventuales con más de seis meses, fueron incluidos como trabajadores de base.*

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017,**siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**; por conducto de su Director, a efecto de que éste, Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento a las recomendaciones, las solicitudes de aclaración y; en su caso, del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; no obstante lo mencionado en la Recomendación número 3 del apartado IV. Observaciones y Recomendaciones.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro correspondiente al ejercicio fiscal 2017 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; va en 8 (ocho) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA
SEGUNDA SECRETARIA

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
RECURSOS FISCALES	**6,784,688.15**	**4,580,427.78**	**67.51%**
TOTAL	**6,784,688.15**		**67.51%**
		4,580,427.78	

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	-36,236	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	769,049
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	218,659	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**182,423**		
		Total de Pasivos Circulantes	**769,049**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	508,874	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	15,000	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**0**
Otros Activos no Circulantes	0		
		Total del Pasivo	**769,049**
Total de Activos No Circulantes	**523,874**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Total del Activo	**706,297**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**394,113**
		Aportaciones	394,113
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**-456,865**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	13,397
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-470,262
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**-62,752**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**706,297**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO**

Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión	**0**
Impuestos	0
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**6,780,000**
Participaciones y Aportaciones	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	6,780,000
Otros Ingresos y Beneficios	**0**
Ingresos Financieros	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**6,780,000**
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	**5,578,081**
Servicios Personales	3,571,062
Materiales y Suministros	622,822
Servicios Generales	1,384,197
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**1,188,522**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ayudas Sociales	1,139,634
Donativos	48,888
Transferencias al Exterior	0
Participaciones y Aportaciones	**0**
Participaciones	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	**0**
Intereses de la Deuda Pública	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**0**
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0
Inversión Pública	**0**
Inversión Pública no Capitalizable	0
Total de Gastos y Otras Pérdidas	**6,766,603**
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**13,397**

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 2 resultados y/o hallazgos, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70, 71 y 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.; ***en virtud de haber omitido realizar el pago del Impuesto Sobre Nóminas (2%) por un importe de $62,259.60 (Sesenta y dos mil doscientos cincuenta y nueve pesos 60/100 M.N.), del ejercicio 2017 y de haber omitido registrar el adeudo correspondiente.***

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones VI y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.; ***en virtud de haber omitido acreditar la imposición de sanciones administrativas, en su caso, derivado del pago de $40,647.00 (Cuarenta mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de actualizaciones, recargos y multas, esto derivado de enterar fuera de tiempo las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de Sueldos y Salarios.***

B) RECOMENDACIONES

1. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que lleve a cabo las gestiones necesarias ante el Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, para que sea designado el Titular del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada,*** servidor público que se encargue de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como de la investigación, substanciación y en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competen en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) SOLICITUD DE ACLARACION

En términos de los artículos 18, fracción I, 19, fracción XIII, y 38, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se requiere al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; lo siguiente:

En relación con la observación marcada con el numerales **uno y dos**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de las acciones generadas para atender y solventar las observaciones antes identificadas, acompañado del soporte en copia certificada, en el que deberá precisar lo siguiente:

Respecto del numeral uno; *copia certificada de las pólizas contables donde se registraron los pagos del Impuesto Sobre Nómina, copia de las declaraciones presentadas (CFDI) y las transferencias bancarias correspondientes.*

Respecto del numeral dos; *copia certificada de la documentación que acredite la imposición de sanciones administrativas.*

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017,**siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**; por conducto de su Director, a efecto de que éste, Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento a las recomendaciones, las solicitudes de aclaración y; en su caso, del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; no obstante lo mencionado en la Recomendación número 1 del apartado IV. Observaciones y Recomendaciones.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro correspondiente al ejercicio fiscal 2017 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; va en 8 (ocho) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA
SEGUNDA SECRETARIA

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	10’107,809.99	8’333,828.88	82.45%
TOTAL	**10´107,809.00**	**8’333,828.88**	**82.45%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	723,625	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	4,993,702
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	810,029	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Almacenes	63,640	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**1,597,294**		
		Total de Pasivos Circulantes	**4,993,702**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Bienes Muebles	722,157	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	3,875	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**0**
Otros Activos no Circulantes	0		
		Total del Pasivo	**4,993,702**
Total de Activos No Circulantes	**726,032**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Total del Activo	**2,323,327**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**680,112**
		Aportaciones	680,112
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**-3,350,487**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-242,780
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-3,066,625
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-41,083
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**-2,670,375**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**2,323,327**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017 y 2016
(Pesos)

Ente Público: SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión	**329,135**
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	329,135
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones,	**9,512,149**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	9,512,149
Otros Ingresos y Beneficios	**120**
Ingresos Financieros	74
Otros Ingresos y Beneficios Varios	46
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***9,841,405***
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	**9,887,132**
Servicios Personales	8,291,923
Materiales y Suministros	786,954
Servicios Generales	808,255
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**197,052**
Ayudas Sociales	197,052
Participaciones y Aportaciones	**0**
Participaciones	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	**0**
Intereses de la Deuda Pública	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**0**
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y	0
Inversión Pública	**0**
Inversión Pública no Capitalizable	0
Total de Gastos y Otras Pérdidas	***10,084,185***
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***-242,780***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 10 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 4 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones V y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III y V del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; ***en virtud de haber omitido acreditar la imposición de sanciones administrativas, en su caso, derivado del pago de $12,413.00 (Doce mil cuatrocientos trece pesos 00/100 M.N.), por concepto de accesorios en el entero extemporáneo de retenciones de ISR y multas impuestas por incumplimiento y/o extemporaneidad a requerimientos del Servicio de Administración Tributaria (SAT).***

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II y VII, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracción V del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; ***en virtud de haber omitido cubrir los pasivos generados en la administración anterior y que al 31 de diciembre de 2017 sumaban saldos de $2'353,526.15 (Dos millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos veintiséis pesos 15/100 M.N.).***

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones VI y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 71 y 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar el pago del Impuesto sobre Nóminas correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2017 por la suma $197,063.46 (Ciento noventa y siete mil sesenta y tres pesos 46/100 M.N.).***

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 6 fracción VIII, 8 fracciones III y V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.*; **en virtud de haber omitido contar con la aprobación de la Junta Directiva para la aceptación de los donativos recibidos tanto en efectivo como en especie en 2017 por un total de $496,613.36 (Cuatrocientos noventa y seis mil seiscientos trece pesos 36/100 M.N.), así como de la autorización para su ejecución.***

B) RECOMENDACIONES

1. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que los subsidios y donaciones otorgados se reporten en la Cuenta Pública,*** ya que de la revisión al rubro de Ayudas Sociales y Subsidios erogadas en el ejercicio fiscalizado por $71,852.38 (Setenta y un mil ochocientos cincuenta y dos pesos 38/100 M.N.), se detectó que estos no fueron reportados en la Cuenta Pública 2017.

2. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que todos los donativos recibidos en especie queden debidamente registrados en el sistema de contabilidad, independientemente de que sea a título gratuito, debiendo emitir un CFDI a valor de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.), por cada uno de ellos;*** ya que de la revisión a los Ingresos se detectó que no estaban registrados contablemente los donativos recibidos en especie.

3. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que lleve a cabo las gestiones necesarias ante el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para que sea designado el Titular del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada,*** servidor público que se encargue de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como de la investigación, substanciación y en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competen en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables; ya que de la revisión a la Plantilla de personal vigente en el ejercicio 2017 se detectó que no se cuenta con un titular que ostente dicho cargo.

4. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada que se adhiera al beneficio del reintegro del 100% de la retenciones enteradas al Servicio de Administración Tributaria distribuibles a las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales;*** ya que de la revisión de los ingresos recibidos en el periodo fiscalizado, se detectó que no le han sido reintegradas las retenciones del Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios enteradas en 2017, del personal que labora en dicha Entidad.

5. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada que el Informe Anual de Actividades del Patronato, sea hecho del conocimiento de la Junta Directiva del Organismo;*** ya que de la revisión a la presentación del Informe de Actividades de 2017 se detectó que este no fue dado a conocer al Órgano de Gobierno.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) SOLICITUD DE ACLARACION

En términos de los artículos 18, fracción I, 19, fracción XIII, y 38, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se requiere al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; lo siguiente:

En relación con las observaciones marcadas con los numerales **uno, dos, tres, y cuatro**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de las acciones generadas para atender y solventar las observaciones antes identificadas, acompañado del soporte en copia certificada, en el que deberá precisar lo siguiente:

Respecto del numeral uno; *copia certificada de la documentación que acredite la imposición de sanciones administrativas.*

Respecto del numeral dos; *documentación que acredite el pago de los pasivos referidos en este resultado, consistentes en: copia certificada de las pólizas de egresos y su soporte documental;*

Respecto del numeral tres; *copia certificada de las Pólizas de egresos y su soporte documental, que acrediten haber realizado los pagos provisionales del Impuesto sobre Nómina de los meses omitidos del ejercicio 2017.*

Respecto del numeral cuatro; *copia certificada del Acta de Sesión de la Junta Directiva en la cual se apruebe la aceptación, y se autorice la aplicación de los donativos en efectivo y especie recibidos en el ejercicio 2017.*

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017,** siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**; por conducto de su Director, a efecto de que éste, Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento a las recomendaciones, las solicitudes de aclaración y; en su caso, del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; no obstante lo mencionado en la Recomendación número 3 del apartado IV. Observaciones y Recomendaciones.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro correspondiente al ejercicio fiscal 2017 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; va en 9 (nueve) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

DIP. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA
SEGUNDA SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	$14´265,770.81	$9´117,523.82	63.91%
TOTAL	**$14´265,770.81**	**$9´117,523.82**	**63.91%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO	
Activo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	465,172
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	7,147,903
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0
Inventarios	0
Almacenes	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0
Otros Activos Circulantes	0
Total de Activos Circulantes	**7,613,075**
Activo No Circulante	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0
Bienes Muebles	684,637
Activos Intangibles	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-190,654
Activos Diferidos	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0
Otros Activos no Circulantes	0
Total de Activos No Circulantes	**493,982**
Total del Activo	**8,107,057**

CONCEPTO	Año 2017
PASIVO	
Pasivo Circulante	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	8,381,595
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Provisiones a Corto Plazo	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Pasivos Circulantes	**8,381,595**
Pasivo No Circulante	
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Provisiones a Largo Plazo	0
Total de Pasivos No Circulantes	**0**
Total del Pasivo	**8,381,595**
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**474,261**
Aportaciones	0
Donaciones de Capital	474,261
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**-748,799**
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	1,522,901
Resultados de Ejercicios Anteriores	-2,271,700
Revalúos	0
Reservas	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio	**0**
Resultado por Posición Monetaria	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**-274,538**
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**8,107,057**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

Concepto	2017	Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**0**	**Gastos de Funcionamiento**	**13,755,950**
Impuestos	0	Servicios Personales	10,638,244
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	924,422
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	2,193,284
Derechos	0		
Productos de Tipo Corriente	0	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**386,699**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	0	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	Subsidios y Subvenciones	0
		Ayudas Sociales	41,242
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**15,713,908**	Pensiones y Jubilaciones	345,457
Participaciones y Aportaciones	0	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	15,713,908	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
Otros Ingresos y Beneficios	**19,143**	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	0		
Incremento por Variación de Inventarios	0	**Participaciones y Aportaciones**	**0**
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	19,143	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***15,733,050***	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública**	**0**
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**67,500**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	67,500
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	**0**
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	***14,210,149***
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***1,522,901***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 3 resultados y/o hallazgos, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones.

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley de Impuesto sobre la Renta; 71 y 72 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; ***en virtud de haber omitido enterar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado del mes de mayo de 2017, y por la omisión del pago del Impuesto Sobre Nóminas del mes de marzo de 2017, por un importe de $128,724.00 (Ciento veintiocho mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)***

B) RECOMENDACIONES

1. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, lleve a cabo la implementación de políticas respecto de la comprobación y/o justificación de obsequios que otorgue el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.,*** ya que de la revisión a la justificación de la entrega tanto de sombrillas como de juguetes en el ejercicio 2017, se identificó que se comprueba y/o justifica en algunos casos mediante un vale o con el llenado de listados en los cuales se plasma la huella digital de cada beneficiario, por lo que es necesario se unifique la metodología de entrega de los mismos, al igual que se puedan implementar padrones de beneficiarios respecto de la entrega de obsequios que sean otorgados durante el ejercicio fiscal.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) SOLICITUD DE ACLARACION

En términos de los artículos 18, fracción I, 19, fracción XIII, y 38, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se requiere al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro; lo siguiente:

En relación con la observación marcada con el numeral **uno**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de las acciones generadas para atender y solventar la observación antes identificada, acompañado del soporte en copia certificada, en el que deberá precisar lo siguiente:

Respecto del numeral uno; *a*creditar el entero de las retenciones por concepto de ISR por $100,218.00 (Cien mil doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) y el pago del Impuesto sobre Nómina por $28,506.00 (Veintiocho mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.).

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro** por conducto de su Director; y al Órgano Interno de Control (OIC) de la Entidad fiscalizada, a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de las recomendaciones, solicitudes de aclaración y; en su caso, del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro correspondiente al ejercicio fiscal 2017 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; va en 8 (ocho) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

DIP. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA
SEGUNDA SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	30’118,787	18’858,337	62.6%
TOTAL	**30’118,787**	**18’858,337**	**62.6%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Publica 2017

Estado de Situación Financiera

Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017

(Pesos)

Concepto	Año 2017	Concepto	Año 2017
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		**Pasivo Circulante**	
Efectivo y Equivalentes	2,198,263.00	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	750,864.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	47,808.00	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Almacenes	88,510.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	2,334,581.00	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Activo No Circulante		**Total de Pasivos Circulante**	750,864
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	**Pasivo NoCirculante**	
Bienes Muebles	10,392,972.00	Deuda Publica a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	39,716.00	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	- 1,519,312.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Total de Activos No Circulares	9,813,376.00	**TOTAL DE PASIVO**	750,864
TOTAL DEL ACTIVO	11,247,957	**HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO**	
		Hacienda Publica/Patrimonio Contribuido	6,277,201
		Aportaciones	6,277,201
		Hacienda Publica/Patrimonio Generado	-4,219,892
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	2,111,000
		Resultados de Ejercicios Anteriores	2,108,892
		Total Hacienda Pablica/Patrimonio	10,497,093
		TOTAL DEL PASIVO Y HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	11,247,957

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

01 Enero al 31 de Diciembre 2017

(Pesos)

Ente Público: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO

Concepto	Diciembre	Concepto	Dicembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**742,811**	**Gastos de Funcionamiento**	**24,479,752**
Impuestos	0	Servicios Personales	17,824,419
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	1,832,840
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	4,822,493
Derechos	0		
Productos de Tipo Corriente	0	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**5,639,038**
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	742,811	Transferencias al Resto del Sector Público	0
		Ayudas Sociales	5,378,538
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**32,197,758**	Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	32,197,758	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	260,500
Otros Ingresos y Beneficios	**99,257**	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	99,257		
Incremento por Variación de Inventarios	0	**Participaciones y Aportaciones**	**0**
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**33,039,826**	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública**	**0**
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**810,036**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	810,036
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	**30,928,826**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**2,111,000**

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 8 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 7 son recomendaciones, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones.

A) OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

1. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora; de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; del Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 y 36 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 46 y 47 último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 8 fracciones III y V, del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; ***en virtud de haber omitido contar con la presencia de un representante del Órgano Interno de Control, durante la presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas dentro del procedimiento de Invitación Restringida número IR3P-01/2017.***

B) RECOMENDACIONES

1. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada apegarse a las prestaciones laborales autorizadas,*** ya que se detectó que la prestación laboral por concepto de prima vacacional asciende a 18 (dieciocho) días anuales; sin embargo, a 32 trabajadores se les realizó un pago mayor a los días establecidos, siendo que algunos de ellos recibieron una prestación que va desde los 18.83 hasta los 29.31 días por concepto de prima vacacional, asimismo, se detectó que la prestación por concepto de aguinaldo, asciende a 68 (sesenta y ocho) días anuales; sin embargo, a 32 trabajadores se les realizó un pago mayor a los días establecidos, siendo que algunos de ellos recibieron una prestación que va desde los 70.67 hasta los 92.57 días por concepto de aguinaldo.

2. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada verificar las plazas disponibles antes de llevar a cabo la contratación de su personal,*** ya que de conformidad con el analítico de plazas proporcionado, se tienen un total de 6 plazas disponibles para el puesto de “Auxiliar”, plazas que se encontraban ocupadas en su totalidad al momento de llevar a cabo la contratación de 2 personas más, una para desempeñarse en la Jefatura de Adulto Mayor y la otra en la Jefatura de Desarrollo Comunitario, las cuales tienen como fecha de ingreso el 03 de abril y 24 de noviembre, ambos del año 2017.

3. De la comparación al Analítico de Plazas incluyendo el desglose de remuneraciones presentado por la Entidad fiscalizada y el Tabulador del Personal Administrativo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 30 de diciembre de 2016 mediante el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2017; se detectó que ambos documentos no son coincidentes en la descripción de las plazas.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada integre en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda el Analítico de Plazas desglosando todas las remuneraciones de conformidad con las plazas que desempeñan los servidores públicos.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) SOLICITUD DE ACLARACION

En términos de los artículos 18, fracción I, 19, fracción XIII, y 38, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se requiere al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; lo siguiente:

En relación con la observación marcada con el numeral **uno**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de las acciones generadas para atender y solventar la observación antes identificada, acompañado del soporte en copia certificada, en el que deberá precisar lo siguiente:

Respecto del numeral uno; copia certificada de la documentación que acredite la imposición de sanciones administrativas a quien corresponda, en virtud de la irregularidad observada; así como comprobar documentalmente que se está invitando a participar en los procedimientos de adjudicación al Titular del Órgano Interno de Control o en su caso un representante.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro** por conducto de su Director; y al Órgano Interno de Control (OIC) de la Entidad fiscalizada, a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de las recomendaciones, solicitudes de aclaración y; en su caso, del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro correspondiente al ejercicio fiscal 2017 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; va en 9 (nueve) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA
SEGUNDA SECRETARIA

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
RECURSOS FISCALES	98,526,863.00	56,208,803.08	57.05%
TOTAL	98,526,863.00	56,208,803.08	57.05%

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Este estado es mostrado de forma comparativa, para poder hacer el análisis de un ejercicio a otro de los movimientos del ente.

Avance de Gestión Financiera 2017
Estado de Situación Financiera
01 Enero al 31 de Diciembre 2017
(Pesos)

Ente Público: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	3,601,558	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	953,249
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	145,669	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**3,747,227**		
		Total de Pasivos Circulantes	**953,249**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	2,381,207	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	12,220,442	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	3,705	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-569,877	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**0**
Otros Activos no Circulantes	0		
		Total del Pasivo	**953,249**
Total de Activos No Circulantes	**14,035,478**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Total del Activo	**17,782,705**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**0**
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**16,829,456**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-11,133,579
		Resultados de Ejercicios Anteriores	27,963,035
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**16,829,456**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**17,782,705**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Avance de Gestión Financiera 2017
Estado de Actividades
01 Enero al 31 de Diciembre 2017

Ente Público: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO

Concepto	2017	Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**16,391,239**	**Gastos de Funcionamiento**	**87,826,976**
Impuestos	0	Servicios Personales	32,157,127
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	24,060,913
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	31,608,936
Derechos	0		
Productos de Tipo Corriente	2,855	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**4,893,314**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	2,347,976	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	14,040,408	Transferencias al Resto del Sector Público	0
		Ayudas Sociales	4,233,152
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**65,195,471**	Pensiones y Jubilaciones	660,162
Participaciones y Aportaciones	655,000	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	64,540,471	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
Otros Ingresos y Beneficios	**0**	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	0		
Incremento por Variación de Inventarios	0	**Participaciones y Aportaciones**	**0**
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***81,586,710***	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública**	**0**
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**0**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0
		Inversión Pública	**0**
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	***92,720,289***
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***-11,133,579***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de Fiscalización Superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 4 resultados y/o hallazgos en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

IV. OBSERVACIONES

No se determinaron observaciones a integrar en el presente Informe Individual.

V. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, siendo razonablemente correcta cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro** por conducto de su Director.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro correspondiente al ejercicio fiscal 2017 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; va en 6 (seis) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

DIP. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA
SEGUNDA SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
RECURSOS FISCALES	10,094,066.95	7,118,094.26	70.52%
TOTAL	10,094,066.95	7,118,094.26	70.52%

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES , QRO.

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	299,339	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,995,874
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	680,443	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**979,782**		
		Total de Pasivos Circulantes	**2,995,874**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	992,830	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	12,520	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-45,655	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**0**
Otros Activos no Circulantes	0		
		Total del Pasivo	**2,995,874**
Total de Activos No Circulantes	**959,695**		
		HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Total del Activo	**1,939,477**		
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**736,346**
		Aportaciones	736,346
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**-1,792,743**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	475,246
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-2,267,989
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**-1,056,397**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**1,939,477**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.**

Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión	**204,708**
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	204,708
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones,	**10,000,000**
Participaciones y Aportaciones	10,000,000
Otros Ingresos y Beneficios	**1,089**
Otros Ingresos y Beneficios Varios	1,089
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***10,205,796***
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	**9,158,270**
Servicios Personales	7,528,624
Materiales y Suministros	630,453
Servicios Generales	999,193
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**539,012**
Ayudas Sociales	391,420
Pensiones y Jubilaciones	137,592
Donativos	10,000
Participaciones y Aportaciones	**0**
Participaciones	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	**0**
Intereses de la Deuda Pública	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**33,269**
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y	33,269
Inversión Pública	**0**
Inversión Pública no Capitalizable	0
Total de Gastos y Otras Pérdidas	***9,730,551***
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***475,246***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de Fiscalización Superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 1 resultado y/o hallazgo en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes recomendaciones.

A) OBSERVACIONES

No se determinaron observaciones a integrar en el presente Informe Individual.

B) RECOMENDACIONES

1. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que lleve a cabo las gestiones necesarias ante el Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para que sea designado el Titular del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada,*** servidor público que se encargue de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como de la investigación, substanciación y en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competen en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables; ya que de la revisión a la Plantilla de personal vigente en el ejercicio 2017 se detectó que no se cuenta con un titular que ostente dicho cargo.

V. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, siendo razonablemente correcta cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**; por conducto de su Director, a efecto de que éste, Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento a las recomendaciones, dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; no obstante lo mencionado en la Recomendación número 1 del apartado IV. Observaciones y Recomendaciones.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59º 2021

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro correspondiente al ejercicio fiscal 2017 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; va en 7 (siete) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

DIP. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA
SEGUNDA SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	9,142,336	6,471,209	70.8%
TOTAL	**9,142,336**	**6,471,209**	**70.8%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	2,014,739	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,765,622
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	137,010	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Almacenes	-446,701	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-1,272
Total de Activos Circulantes	**1,705,048**		
		Total de Pasivos Circulantes	**1,764,350**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Bienes Muebles	317,414	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	8,640	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
		Total de Pasivos No Circulantes	**0**
		Total del Pasivo	**1,764,350**
Total de Activos No Circulantes	**326,054**		
		HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Total del Activo	**2,031,103**		
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**266,753**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	251,445
		Resultados de Ejercicios Anteriores	15,308
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**266,753**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**2,031,103**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

Concepto	2017	Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**110,529**	**Gastos de Funcionamiento**	**8,890,872**
Impuestos	0	Servicios Personales	7,383,779
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	691,517
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	815,575
Productos de Tipo Corriente	0	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**226,633**
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	110,529	Transferencias al Resto del Sector Público	0
		Ayudas Sociales	226,633
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**9,258,420**	Pensiones y Jubilaciones	0
Participaciones y Aportaciones	9,258,420	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**9,368,949**	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública**	**0**
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	***9,117,505***
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***251,445***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 5 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 2 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro., Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A, 21 y 32-G del Código Fiscal de la Federación; 70, 71 y 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 5, 8 fracción VI y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 1, 6 fracción V, 8 fracciones III y V, del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria por el pago de accesorios en cantidad de $28,100.00 (Veintiocho mil cien pesos 00/100 M.N.), derivados de:***

a) La presentación extemporánea del Impuesto Sobre Nóminas de enero a noviembre del ejercicio fiscal de 2016;
b) No haber cumplido en tiempo con las obligaciones fiscales del ejercicio 2015 y 2016 ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y,
c) Haber efectuado la verificación de 8 (ocho) vehículos de manera extemporánea durante el ejercicio fiscal de 2017.

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 1, 6 fracción V, 8 fracciones III y V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber omitido realizar el pago de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de:***

a) Sueldos y Salarios por un monto de $813,028.45 (Ochocientos trece mil veintiocho pesos 45/100 M.N.); y,
b) 10% por la Prestación de Servicios Profesionales por $15,216.50 (Quince mil doscientos dieciséis pesos 50/100 M.N.), importes que corresponden a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal de 2017.

B) RECOMENDACIONES

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, aclarar, depurar y en su caso realizar el registro contable por las partidas en conciliación al 31 de diciembre de 2017;* debido a que se presentan en sus conciliaciones bancarias "Abonos en libros no considerados por el banco por $117,237.87 (Ciento diecisiete mil doscientos treinta y siete pesos 87/100 M.N.) del año 2016; Cargos en el estado de cuenta bancario no registrados en libros por $209,942.00 (Doscientos nueve mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) del año 2016; Cargos en libros no considerados por el banco por $8,717.23 (Ocho mil setecientos diecisiete pesos 23/100 M.N.) del ejercicio 2016; y Cargos en el estado de cuenta no registrados en libros por $93,182.12 (Noventa y tres mil ciento ochenta y dos pesos 12/100 M.N.) de los ejercicios 2015 y 2016.

2. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que para cada ejercicio fiscal se proponga al Municipio de Huimilpan Querétaro, para su autorización correspondiente, la determinación del tabulador de remuneraciones para los servidores públicos e incluirlo en la sesión que realice el Comité Técnico de Remuneraciones de los Servidores Públicos, así como las respectivas plazas (analítico);*** toda vez que de la revisión a los sueldos y demás remuneraciones pagadas por la Entidad fiscalizada, se detectó que éstas no fueron delimitadas en rangos mínimos y máximos de los montos brutos de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que correspondía a cada una de las plazas.

3. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener cuentas bancarias específicas para cada uno de sus fondos (fuentes de financiamiento) de manera que permitan identificar su monto y su aplicación;*** debido a que de la revisión a los ingresos por concepto de participaciones municipales 2017 por $9'258,420.48 (Nueve millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veinte pesos 48/100 M.N.), se detectó que éstos fueron depositadas en una misma cuenta bancaria junto con los ingresos de gestión (recursos fiscales por cuotas de recuperación) e ingresos de programas alimentarios con el Sistema DIF Estatal por $540,506.94 (Quinientos cuarenta mil quinientos seis pesos 94/100 M.N.); por lo que se imposibilitó identificar el monto del ejercicio de estos recursos por cada fuente de financiamiento.

4. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que lleve a cabo las gestiones necesarias ante el Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, para que sea designado el Titular del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, servidor público que se encargue de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como de la investigación, substanciación y en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competen en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables; ya que de la revisión a la Plantilla de personal vigente en el ejercicio 2017 se detectó que no se cuenta con un titular que ostente dicho cargo.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) SOLICITUD DE ACLARACION

En términos de los artículos 18, fracción I, 19, fracción XIII, y 38, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se requiere al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; lo siguiente:

En relación con las observaciones marcadas con los numerales **uno y dos**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de las acciones generadas para atender y solventar las observaciones antes identificadas, acompañado del soporte en copia certificada, en el que deberá precisar lo siguiente:

Respecto del numeral uno; copia certificada de la documentación que acredite la imposición de sanciones administrativas, así como documento con el cual se acredite en su caso, la determinación del reintegro de los recursos señalados en el resultado.

Respecto del numeral dos; *d*ocumentación que acredite estar al corriente en el pago de las contribuciones, motivo de la presente observación.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017,** siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro**; por conducto de su Director, a efecto de que éste, Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento a las recomendaciones, las solicitudes de aclaración y; en su caso, del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; no obstante lo mencionado en la Recomendación número 4 del apartado IV. Observaciones y Recomendaciones.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

8

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro correspondiente al ejercicio fiscal 2017 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; va en 9 (nueve) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA
SEGUNDA SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	13,301,178.76	**7’823,434.79**	58.8%
TOTAL	**13,301,178.76**	**7’823,434.79**	**58.8%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO
Estado de Situación Financiera
al 31 de diciembre de 2017

	2017		2017
ACTIVO		**PASIVO**	
ACTIVO CIRCULANTE	**1,745,499.18**	**PASIVO CIRCULANTE**	**500,120.71**
EFECTIVO Y EQUIVALENTES	1,654,941.92	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	500,120.71
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O	90,531.66	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	-
DERECHOS A RECIBIR BIENES O	25.60	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA	-
Total de Activos Circulantes	1,745,499.18	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	-
ACTIVO NO CIRCULANTE	**234,170.68**	**Total de Pasivos Circulantes**	**500,120.71**
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO	-	**PASIVO NO CIRCULANTE**	**4,500.00**
BIENES MUEBLES	757,349.52	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	-
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y	- 523,178.84	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN	4,500.00
ACTIVOS DIFERIDOS	**-**	PROVISIONES A LARGO PLAZO	-
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O	-	Total de Pasivos No Circulantes	4,500.00
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	**-**		
Total de Activos No Circulantes	**234,170.68**	**Total de Pasivos**	**504,620.71**
Total de Activos	**1,979,669.86**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
		ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA	408,375.97
		HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO	1,066,673.18
		RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/	605,044.17
		RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	461,629.01
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	**1,475,049.15**
		Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	**1,979,669.86**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017 SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017	
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	**2017**
INGRESOS DE GESTIÓN	1,228,381.63
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	1,228,381.63
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	13,161,700.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	13,161,700.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	85.13
INGRESOS FINANCIEROS	85.13
Total de Ingresos y Otros Beneficios	14,390,166.76
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	13,031,579.53
SERVICIOS PERSONALES	10,617,850.05
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,226,798.41
SERVICIOS GENERALES	1,186,931.07
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	230,364.22
AYUDAS SOCIALES	103,788.22
PENSIONES Y JUBILACIONES	126,576.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	523,178.84
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	523,178.84
Total de Gastos y otras Pérdidas	**13,785,122.59**
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**605,044.17**

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 3 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 2 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; ***en virtud de haber omitido llevar a cabo la gestión de recuperación y/o hacer valer la póliza de seguro para la reparación de los daños y perjuicios causados, derivados de un accidente al vehículo marca PR CHEVROLET 1500, C-15 PICK UP, SILVERADO, modelo 2011, serie 3GCNC9CX3BG397244, con placas SS-75-166.***

B) RECOMENDACIONES

1. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a la normatividad que tiene por objeto regular las acciones u operaciones relativas a los actos en materia de adquisiciones y prestación de servicios,*** a fin de contar con la Integración de un Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para la autorización de todas las adquisiciones, mediante un Programa anual de dichas adquisiciones para cada ejercicio fiscal, mismo que se incluirá en el presupuesto de egresos.

2. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, prever proporcionar al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para que se consideren en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., las cuotas de recuperación por venta de medicamentos,*** toda vez que se identificaron ingresos por este concepto por $126,204.22 (Ciento veintiséis mil doscientos cuatro pesos 22/100 M.N.) registrados en la cuenta contable “4173-1-01-01 Cuotas de Recuperación Farmacia”, aún y cuando dicha recaudación no estaba prevista en la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2017.

3*. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que lleve a cabo las gestiones necesarias ante el Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, para que sea designado el Titular del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada,* servidor público que se encargue de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como de la investigación, substanciación y en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competen en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables; ya que de la revisión a la Plantilla de personal vigente en el ejercicio 2017 se detectó que no se cuenta con un titular que ostente dicho cargo.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) SOLICITUD DE ACLARACION

En términos de los artículos 18, fracción I, 19, fracción XIII, y 38, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se requiere al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; lo siguiente:

En relación con la observación marcada con el numeral **uno**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de las acciones generadas para atender y solventar la observación antes identificada, acompañado del soporte en copia certificada, en el que deberá precisar lo siguiente:

Respecto del numeral uno; acreditar con los documentos respectivos, tales como: evidencia gráfica y Comprobante Fiscal Digital por Internet, la reparación de los daños causados al vehículo marca PR CHEVROLET 1500, C-15 PICK UP, SILVERADO, modelo 2011, serie 3GCNC9CX3BG397244, con placas SS-75-166.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017,**siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**; por conducto de su Director, a efecto de que éste, Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento a las recomendaciones, las solicitudes de aclaración y; en su caso, del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; no obstante lo mencionado en la Recomendación número 3 del apartado IV. Observaciones y Recomendaciones.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

9

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro correspondiente al ejercicio fiscal 2017 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; va en 8 (ocho) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

DIP. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA
SEGUNDA SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	$6,413,580.12	4,168,827.08	65.0%
TOTAL	**$6,413,580.12**	**$4,168,827.08**	**65.0%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	579,004	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	408,291
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	284,348	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	137,161
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**863,352**		
		Total de Pasivos Circulantes	**545,451**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en	0	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	638,710	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**0**
Otros Activos no Circulantes	0		
		Total del Pasivo	**545,451**
Total de Activos No Circulantes	**638,710**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Total del Activo	**1,502,062**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**463,829**
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	463,829
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**492,782**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	824,366
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-331,584
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**956,610**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**1,502,062**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

Concepto	2017	Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**0**	**Gastos de Funcionamiento**	**6,225,136**
Impuestos	0	Servicios Personales	4,498,477
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	751,411
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	975,249
Derechos	0		
Productos de Tipo Corriente	0	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras**	**188,444**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	0	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	0	Subsidios y Subvenciones	0
		Ayudas Sociales	188,444
Participaciones, Aportaciones, Transferencias,	**7,040,966**	Pensiones y Jubilaciones	0
Participaciones y Aportaciones	0	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	7,040,966	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
Otros Ingresos y Beneficios	**196,980**	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	23		
Incremento por Variación de Inventarios	0	**Participaciones y Aportaciones**	**0**
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	196,957	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***7,237,946***	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la**	**0**
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**0**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros,	0
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	**0**
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	***6,413,580***
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***824,366***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 6 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 4 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; ***en virtud de haber omitido acreditar la imposición de sanciones administrativas, en su caso, derivado del pago de $13,567.00 (Trece mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de accesorios en el entero extemporáneo de retenciones de ISR y multas impuestas por incumplimiento y/o extemporaneidad a requerimiento del Servicio de Administración Tributaria (SAT), con número de control: 152206163747787C04130, lo que a su vez, ocasionó el pago de multas en cantidad de $2,235.00 (Dos mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).***

B) RECOMENDACIONES

1. De la revisión al rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar se detectó que la Entidad fiscalizada omitió justificar y comprobar los pagos del Impuesto Sobre Nómina del ejercicio 2017, con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); ***por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, que en lo sucesivo se recaben y resguarden dichos comprobantes.***

2. De la revisión al registro realizado en Cuentas de Orden Contables denominado Demandas Judiciales en Proceso de Resolución, se identificó que a la fecha de la auditoria (Junio de 2018), la Entidad fiscalizada desconoce el estado que guardan dichos juicios; ***por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, informarse y recabar los expedientes de cada uno de los nueve ex trabajadores que interpusieron una demanda, y así conocer el estado que guardan.***

3*. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que lleve a cabo las gestiones necesarias ante el Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, para que sea designado el Titular del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada,* servidor público que se encargue de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como de la investigación, substanciación y en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competen en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables; ya que de la revisión a la Plantilla de personal vigente en el ejercicio 2017 se detectó que no se cuenta con un titular que ostente dicho cargo.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) SOLICITUD DE ACLARACION

En términos de los artículos 18, fracción I, 19, fracción XIII, y 38, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se requiere al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; lo siguiente:

En relación con la observación marcada con el numeral **uno**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de las acciones generadas para atender y solventar la observación antes identificada, acompañado del soporte en copia certificada, en el que deberá precisar lo siguiente:

Respecto del numeral uno; *copia certificada de la documentación que acredite la imposición de sanciones administrativas.*

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017,**siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**; por conducto de su Director, a efecto de que éste, Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento a las recomendaciones, la solicitud de aclaración y; en su caso, del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; no obstante lo mencionado en la Recomendación número 3 del apartado IV. Observaciones y Recomendaciones.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro correspondiente al ejercicio fiscal 2017 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; va en 8 (ocho) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

DIP. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA
SEGUNDA SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	7,824,153	6,460,729	82.6%
TOTAL	**7,824,153**	**6,460,729**	**82.6%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO
Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017

	2017		2017
ACTIVO		**PASIVO**	
ACTIVO CIRCULANTE	**1,722,946.04**	**PASIVO CIRCULANTE**	**2,319,287.40**
EFECTIVO Y EQUIVALENTES	104,472.86	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	2,319,287.40
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O	642,578.92	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	-
DERECHOS A RECIBIR BIENES O	116,931.98	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA	-
ALMACENES	858,962.28	PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	-
Total de Activos Circulantes	**1,722,946.04**	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	-
ACTIVO NO CIRCULANTE	**406,960.99**	**Total de Pasivos Circulantes**	**2,319,287.40**
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO	-	**PASIVO NO CIRCULANTE**	
BIENES MUEBLES	396,960.99	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	-
ACTIVOS INTANGIBLES	10,000.00	PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	-
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O	-	**Total de Pasivos No Circulantes**	**-**
Total de Activos No Circulantes	**406,960.99**	**Total de Pasivos**	
Total de Activos	**2,129,907.03**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
		HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	**184,030.02**
		APORTACIONES	184,030.02
		HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO GENERADO	**- 373,410.39**
		RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/	921,325.31
		RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	- 1,294,735.70
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	**- 189,380.37**
		Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimoni	**2,129,907.03**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017 Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de La Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro. Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017			
Concepto	**2017**	**Concepto**	**2017**
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la gestión	**1,196,525**	**Gastos de Funcionamiento**	**7,624,501**
Impuestos	0	Servicios Personales	6,063,157
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	849,661
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	711,683
Derechos	0	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**199,652**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	76,000	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	1,120,525	Subsidios y Subvenciones	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	Ayudas Sociales	199,652
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**7,548,948**	Pensiones y Jubilaciones	0
Participaciones y Aportaciones	975,152	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	6,573,796	Transferencias a la Seguridad Social	0
Otros Ingresos y Beneficios	**5**	Donativos	0
Ingresos Financieros	5	Transferencias al Exterior	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**8,745,478**		
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	**7,824,153**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**921,325**

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 8 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 3 son recomendaciones, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 1, 6 fracción V, 8 fracciones III y V, del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; ***en virtud de haber omitido acreditar la imposición de sanciones administrativas, en su caso, derivado del pago de $20,869.00 (Veinte mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de accesorios en el entero extemporáneo de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por Sueldos y Salarios.***

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A, 21 y 32-G del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 1, 6 fracción V, 8 fracciones III y V, del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; ***en virtud de haber omitido realizar el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de sueldos y salarios del ejercicio fiscal de 2017 por la cantidad de $413,347.16 (Cuatrocientos trece mil trescientos cuarenta y siete pesos 16/100 M.N.).***

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro en funciones de tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 y 103 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; ***en virtud haber pagado la cantidad de $48,826.20 (Cuarenta y ocho mil ochocientos veintiséis pesos 20/100 M.N.) por concepto de remuneraciones por sueldos y salarios del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2017, otorgadas a un trabajador del cual no se acreditó la prestación de su servicio personal subordinado; debido a que sus recibos de nómina no fueron firmados ni timbrados, no se cuenta con registros de su asistencia al centro de trabajo ni se tienen las medidas de control interno para el resguardo de la información de registro de asistencias.***

B) RECOMENDACIONES

1. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, se apegue a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en cuanto a los pagos por concepto de prima vacacional y aguinaldo;*** ya que se identificó que dichos pagos fueron realizados en los meses de febrero y marzo del 2017, debiendo ser pagados a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre del 2016.

2. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, adherirse al beneficio de reintegro sobre el 100% de las retenciones enteradas al Servicio de Administración Tributaria distribuibles a las dependencias de las entidades federativas, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como a sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales;*** además de verificar y tomar en cuenta las Reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que señalan la determinación del Impuesto Sobre la Renta participable; esto debido a que la fiscalizada se vio afectada en recibir estos recursos adicionales que el Gobierno Federal participa por $129,423.00 (Ciento veintinueve mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), toda vez de que éstos fueron efectivamente pagados por las retenciones de sueldos y salarios del personal que labora en el Sistema Municipal DIF del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) SOLICITUD DE ACLARACION

En términos de los artículos 18, fracción I, 19, fracción XIII, y 38, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se requiere al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; lo siguiente:

En relación con la observación marcada con el numeral **dos**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de las acciones generadas para atender y solventar la observación antes identificada, acompañado del soporte en copia certificada, en el que deberá precisar lo siguiente:

Respecto del numeral dos; *copia certificada de los pagos provisionales que corresponden a los meses omitidos, transferencia y/o estado de cuenta bancario.*

B) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA: En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo que se señala en relación con las observaciones marcadas con los numerales **uno** y **tres**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente; así como dé seguimiento a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro** por conducto de su Director; y al Órgano Interno de Control (OIC) de la Entidad fiscalizada, a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de las recomendaciones, solicitudes de aclaración y; en su caso, del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -

- **C E R T I F I C A** -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro correspondiente al ejercicio fiscal 2017 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; va en 9 (nueve) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA
SEGUNDA SECRETARIA

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	$6´247,317.52	$3´242,678.62	51.91%
TOTAL	**$6´247,317.52**	**$3´242,678.62**	**51.91%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	523,654	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	170,649
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	391,016	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	83,492	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	672,048
Otros Activos Circulantes	5,415	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**1,003,576**	***Total de Pasivos Circulantes***	**842,697**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	820,205	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**0**
Otros Activos no Circulantes	0		
		Total del Pasivo	**842,697**
Total de Activos No Circulantes	**820,205**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Total del Activo	**1,823,781**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**380,325**
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	380,325
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**600,760**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-73,687
		Resultados de Ejercicios Anteriores	674,447
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**981,085**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**1,823,781**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.

Concepto	2017	Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**0**	**Gastos de Funcionamiento**	**5,838,420**
Impuestos	0	Servicios Personales	4,833,496
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	561,913
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	443,011
Derechos	0		
Productos de Tipo Corriente	0	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**115,381**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	0	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes	0	Subsidios y Subvenciones	0
		Ayudas Sociales	115,381
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones,	**5,880,114**	Pensiones y Jubilaciones	0
Participaciones y Aportaciones	5,694,834	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	185,280	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
Otros Ingresos y Beneficios	**0**	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	0		
Incremento por Variación de Inventarios	0	**Participaciones y Aportaciones**	**0**
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***5,880,114***	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública**	**0**
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**0**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y	0
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	**0**
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	***5,953,802***
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***-73,687***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 6 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 5 son recomendaciones, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 2 fracción I, 8 fracciones III y V, del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; ***en virtud de haber omitido llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de bienes muebles e inmuebles conciliado con registros contables al 31 de diciembre de 2017.***

B) RECOMENDACIONES

1. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, llevar a cabo el registro contable del Subsidio al Empleo, actualizaciones y recargos;*** ya que de la revisión a las pólizas en las cuales se realizaron los enteros del ISR correspondientes al ejercicio 2017, se identificó la omisión en el registro contable de estos por $1,994.00 (Un mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) y $2,605.00 (Dos mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.) respectivamente.

2. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, llevar a cabo la implementación de un Sistema que fortalezca y apoye el cálculo y determinación de las percepciones de los servidores públicos que forman parte de la plantilla de personal del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.;*** ya que de la revisión a las nóminas y acumulados correspondientes al ejercicio fiscal 2017 se identificó que dicha información es elaborada en el programa de computo Excel.

3. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, poner especial atención en los procedimientos iniciados en contra del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., interpuestos por ex servidores públicos*** *dando un adecuado seguimiento y aportando cada uno de los elementos procesales necesarios.*

4. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, remitir al Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de Peñamiller, Qro. los tabuladores de los servidores públicos que integran su plantilla de personal;*** ya que se identificó que para el ejercicio fiscal 2017 estos no fueron publicados de manera conjunta con el Presupuesto de Egresos del Municipio de Peñamiller, Qro. publicado en el Diario Oficial “La Sombra de Arteaga” el día 30 de diciembre de 2016.

5. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, solicite al Municipio de Peñamiller, Qro. la parte correspondiente del 100% del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se enteró a la Federación correspondiente al salario del personal que presto o desempeño un servicio personal subordinado en el SMDIF.***

6. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que lleve a cabo las gestiones necesarias ante el Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para que sea designado el Titular del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada,*** servidor público que se encargue de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como de la investigación, substanciación y en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competen en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables; ya que de la revisión a la Plantilla de personal vigente en el ejercicio 2017 se detectó que no se cuenta con un titular que ostente dicho cargo.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) SOLICITUD DE ACLARACION

En términos de los artículos 18, fracción I, 19, fracción XIII, y 38, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se requiere al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro; lo siguiente:

En relación con la observación marcada con el numeral **uno**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de las acciones generadas para atender y solventar la observación antes identificada, acompañado del soporte en copia certificada, en el que deberá precisar lo siguiente:

Respecto del numeral uno; *a*creditar haber realizado el levantamiento del inventario señalado, el cual se concilie con registros contables.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017,** siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro**; por conducto de su Director, a efecto de que éste, Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento a las recomendaciones, las solicitudes de aclaración y; en su caso, del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; no obstante lo mencionado en la Recomendación número 6 del apartado IV. Observaciones y Recomendaciones.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro correspondiente al ejercicio fiscal 2017 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; va en 9 (nueve) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

DIP. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA
SEGUNDA SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
RECURSOS FISCALES	8,852,114.00	8,370,620.00	94.56%
TOTAL	8,852,114.00	8,370,620.00	94.56%

Procedimientos Aplicados
Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	269,472	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	3,684,130
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	262,527	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	5,800	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**537,798**		
		Total de Pasivos Circulantes	**3,684,130**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	572,881	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**0**
Otros Activos no Circulantes	0		
		Total del Pasivo	**3,684,130**
Total de Activos No Circulantes	**572,881**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Total del Activo	**1,110,679**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**557,381**
		Aportaciones	557,381
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**-3,130,832**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-227,895
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-2,902,938
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**-2,573,452**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**1,110,679**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.**

Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión	**0**
Impuestos	0
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones,	**8,623,818**
Participaciones y Aportaciones	8,623,818
Otros Ingresos y Beneficios	**221**
Ingresos Financieros	221
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***8,624,039***
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	**8,790,803**
Servicios Personales	7,051,246
Materiales y Suministros	890,091
Servicios Generales	849,466
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**61,131**
Ayudas Sociales	61,131
Participaciones y Aportaciones	**0**
Participaciones	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	**0**
Intereses de la Deuda Pública	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**0**
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0
Inversión Pública	**0**
Inversión Pública no Capitalizable	0
Total de Gastos y Otras Pérdidas	***8,851,934***
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***-227,895***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 4 resultados y/o hallazgos en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29 – A del Código Fiscal de la Federación; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; ***en virtud de haber omitido comprobar fehacientemente y debidamente requisitados para tal efecto, recursos públicos en cantidad de $6'061,023.05 (Seis millones sesenta y un mil veintitrés pesos 05/100 M.N.); al no haber expedido los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a las personas que recibieron pagos por la prestación de servicios.***

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 106 de la Ley de Impuesto sobre la Renta; 8 fracción VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; ***en virtud de haber omitido realizar los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado del ejercicio 2017 en cantidad de $625,888.48 (Seiscientos veinticinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 48/100 M.N.).***

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; ***en virtud de haber omitido acreditar la prestación de servicio por concepto de "Asesorías contables" de junio a noviembre de 2017 por $71,509.12 (Setenta y un mil quinientos nueve pesos 12/100 M.N.); el cual fue -supuestamente- prestado por el hermano del Director del SMDIF del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.***

B) RECOMENDACIONES

1. En relación a las actividades comerciales con familiares directos (hermanos consanguíneos) de la Presidenta Municipal, por conceptos de honorarios por asesoría contable, arrendamiento y adquisiciones, en cantidad total de $242,511.03 (Doscientos cuarenta y dos mil quinientos once pesos 03/100 M.N.); ***se recomienda a la Entidad fiscalizada, que en lo subsecuente, elimine ésta práctica, con el fin de evitar caer en una presunta falta de conflicto de interés.***

2*. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que lleve a cabo las gestiones necesarias ante el Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, para que sea designado el Titular del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada,* servidor público que se encargue de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como de la investigación, substanciación y en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competen en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables; ya que de la revisión a la Plantilla de personal vigente en el ejercicio 2017 se detectó que no se cuenta con un titular que ostente dicho cargo.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) SOLICITUD DE ACLARACION

En términos de los artículos 18, fracción I, 19, fracción XIII, y 38, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se requiere al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro; lo siguiente:

En relación con las observaciones marcadas con los numerales **uno y dos**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de las acciones generadas para atender y solventar la observación antes identificada, acompañado del soporte en copia certificada, en el que deberá precisar lo siguiente:

Respecto del numeral uno; Copia certificada que acredite el timbrado de todos los recibos de nómina del ejercicio 2017 y todos los que no se hayan timbrado de ejercicios anteriores.

Respecto del numeral dos; Copia certificada de las pólizas contables donde se registraron el Entero de los impuestos retenidos (ISR) por concepto de sueldos y salarios pagados durante el ejercicio 2017.

B) TURNO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA ESFEQ: En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 24, 25 fracciones I y II del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; en relación con la presunción contenida en la observación marcada con el numeral **tres**. Lo anterior, a efecto de que se investiguen los hechos y omisiones y en su caso, promueva la presunta responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro para la imposición de sanciones.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017,** siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**; por conducto de su Director, a efecto de que éste, Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento a las recomendaciones, las solicitudes de aclaración y; en su caso, del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; no obstante lo mencionado en la Recomendación número 1 del apartado IV. Observaciones y Recomendaciones.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

2. A la **Autoridad Investigadora de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro**, a efecto de que se dé cumplimiento a lo instruido en el capítulo de acciones, conforme artículo 19 fracciones XI y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - -

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	157,977,919.00	89,464,174..00	56.6%
TOTAL	**157,977,919.00**	**89,464,174.00**	**56.6%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de diciembre de 2017
(Pesos)
Ente Público: ISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTAR(

CONCEPTO	2017	CONCEPTO	2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	13,370,695	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	119,090
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	990	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	2,028	Provisiones a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**13,373,713**	***Total de Pasivos Circulantes***	**119,090**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	27,281,839	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	42,154,563	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	172,126	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-6,087,144	Provisiones a Largo Plazo	0
Total de Activos No Circulantes	**63,521,384**	***Total de Pasivos No Circulantes***	**0**
Total del Activo	**76,895,097**	***Total del Pasivo***	**119,090**
		HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**25,820,312**
		Aportaciones	25,820,312
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**50,955,695**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	3,456,093
		Resultados de Ejercicios Anteriores	46,999,897
		Revalúos	499,705
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**76,776,007**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**76,895,097**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

Concepto	2017	Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**	
Ingresos de la Gestión	**1,223,515**	**Gastos de Funcionamiento**	**91,148,435**
Impuestos	0	Servicios Personales	60,201,622
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	10,054,808
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	20,892,005
Productos de Tipo Corriente			
	0	**Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**56,429,791**
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	1,223,515	Transferencias al Resto del Sector Público	0
		Ayudas Sociales	52,337,548
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**148,827,519**	Pensiones y Jubilaciones	0
Participaciones y Aportaciones	0	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	148,827,519	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	4,092,243
Otros Ingresos y Beneficios	**2,857,594**		
Ingresos Financieros	1,461,609		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	1,395,985		
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***152,908,628***		
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**1,874,309**
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	1,874,309
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	***149,452,535***
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**3,456,093**

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 3 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 2 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes recomendaciones.

A) OBSERVACIONES

No se determinaron observaciones a integrar en el presente Informe Individual.

B) RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, establecer los lineamientos de control interno necesarios para la contratación de personal bajo la figura de Instructores en todas las áreas, dependencias y coordinaciones de la fiscalizada, en los cuales se establezcan las condiciones para la prestación de los servicios de dichos instructores, a fin de evitar la contingencia por una posible demanda laboral; debido a que la Entidad fiscalizada otorgó, en el ejercicio 2017, una "Remuneración económica" de manera quincenal a un promedio de 19 (diecinueve) instructores que prestaron sus servicios, consistentes en clases de Guitarra, Ingles, Cachibol, Invernadero, Pilates, Danza, Computación, Bordado, Ritmoterapia, Manualidades, Gimnasia, Teatro, entre otros; pagándose en promedio $96,170.00 (Noventa y seis mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.) mensuales.

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, verificar que se apliquen las medidas de control interno implementadas para evitar que se declaren desiertos los concursos (licitaciones) que se lleven a cabo, además de invitar a proveedores cuyo giro sea el servicio o producto que se quiere contratar a fin de evitar la declaración desierta de dichos procedimientos; esto debido a que en el ejercicio 2017 el 61% de los procedimientos de adquisiciones fueron declarados desiertos en sus dos convocatorias.

V. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro** por conducto de su Director; y al Órgano Interno de Control (OIC) de la Entidad fiscalizada, a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de las recomendaciones, dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro correspondiente al ejercicio fiscal 2017 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; va en 7 (siete) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA
SEGUNDA SECRETARIA

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
RECURSOS FISCALES	5,836,840.00	4,258,345.00	72.96%
TOTAL	5,836,840.00	4,258,345.00	72.96%

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN QRO.

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	86,384	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	151,084
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	66,295	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**152,679**		
		Total de Pasivos Circulantes	**151,084**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	904,152	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**0**
Otros Activos no Circulantes	0		
		Total del Pasivo	**151,084**
Total de Activos No Circulantes	**904,152**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Total del Activo	**1,056,832**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**331,805**
		Aportaciones	331,805
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**573,942**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	133,436
		Resultados de Ejercicios Anteriores	440,506
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**905,747**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**1,056,832**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN QRO.**

Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión	**91,661**
Impuestos	2,101
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	89,560
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones,	**5,447,962**
Participaciones y Aportaciones	242,962
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	5,205,000
Otros Ingresos y Beneficios	**59,935**
Otros Ingresos y Beneficios Varios	59,935
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***5,599,558***
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	**4,647,328**
Servicios Personales	3,164,654
Materiales y Suministros	486,986
Servicios Generales	995,688
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**818,794**
Ayudas Sociales	810,294
Donativos	8,500
Participaciones y Aportaciones	**0**
Participaciones	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	**0**
Intereses de la Deuda Pública	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**0**
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0
Inversión Pública	**0**
Inversión Pública no Capitalizable	0
Total de Gastos y Otras Pérdidas	***5,466,122***
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***133,436***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 2 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 1 es recomendación, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes recomendaciones.

A) OBSERVACIONES

No se determinaron observaciones a integrar en el presente Informe Individual.

B) RECOMENDACIONES

1. Para fortalecer el control interno de la Entidad fiscalizada respecto del pago del Impuesto Sobre Nómina (2%), ***se recomienda a la Entidad fiscalizada, validar los cálculos que realiza el "Sistema de Nóminas" antes de realizar el pago correspondiente.***

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que lleve a cabo las gestiones necesarias ante el Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Querétaro, para que sea designado el Titular del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, servidor público que se encargue de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como de la investigación, substanciación y en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competen en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables; ya que de la revisión a la Plantilla de personal vigente en el ejercicio 2017 se detectó que no se cuenta con un titular que ostente dicho cargo.

V. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017,** siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro**; por conducto de su Director, a efecto de que éste, Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento a las recomendaciones, dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; no obstante lo mencionado en la Recomendación número 2 del apartado IV. Observaciones y Recomendaciones.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59º 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro correspondiente al ejercicio fiscal 2017 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; va en 7 (siete) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

DIP. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA
SEGUNDA SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	39’800,462	23’134,088	58.1%
TOTAL	**39’800,462**	**23’134,088**	**58.1%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	2,874,349	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,628,702
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	21,922	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	31,082
Total de Activos Circulantes	**2,896,270**		
		Total de Pasivos Circulantes	**1,659,784**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	5,254,921	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	626,030	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-138,218	Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**0**
		Total del Pasivo	**1,659,784**
Total de Activos No Circulantes	**5,742,734**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Total del Activo	**8,639,004**		
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**5,008,873**
		Aportaciones	5,008,873
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**1,970,347**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	2,171,146
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-200,798
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**6,979,220**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**8,639,004**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO

Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión	**8,504,509**
Productos de Tipo Corriente	3,567
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	6,747,505
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes	1,753,438
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones,	**33,132,626**
Participaciones y Aportaciones	33,132,626
Otros Ingresos y Beneficios	**0**
Ingresos Financieros	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***41,637,135***
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	**25,377,984**
Servicios Personales	21,976,235
Materiales y Suministros	1,267,335
Servicios Generales	2,134,415
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**13,991,655**
Ayudas Sociales	13,991,655
Participaciones y Aportaciones	**0**
Participaciones	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	**0**
Intereses de la Deuda Pública	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**96,350**
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y	96,350
Inversión Pública	**0**
Inversión Pública no Capitalizable	0
Total de Gastos y Otras Pérdidas	***39,465,990***
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***2,171,146***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 8 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 6 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y IV, del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y Clausulas CUARTA y SEPTIMA del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado; ***en virtud de haber omitido acreditar la prestación del servicio de asesoría laboral de los meses de julio y agosto del 2017, situación que originó un gasto en cantidad de $47,700.00 (Cuarenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra registrado contablemente en la Póliza C00754 de fecha 29 de junio del 2017.***

B) RECOMENDACIONES

1. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que cuando realice las autorizaciones correspondientes a los movimientos de personal mediante sesión de la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Juan del Rio, Qro., se puntualice si dichos movimientos serán retroactivos y se instruya además a la Subdirección de Administración realizar las modificaciones correspondientes en la estructura orgánica, de conformidad con las autorizaciones que se están emitiendo;*** ya que se detectó que hay personal que entró a laborar sin que aún fueran autorizados sus plazas en los departamentos en que se encuentra laborando y dichas autorizaciones no se encuentran reflejadas en la Estructura Orgánica autorizada; la cual debería ser modificada y autorizada por la Junta Directiva con cada cambio que autoriza.

2. De la revisión a la cuenta 2.1.1.1 Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo, se desprende que se realizó el registro de los Convenios 937/2009/1 y 1116/2019/1 ratificados por la Junta de Conciliación y Arbitraje, en donde se determina el pago en 24 mensualidades por concepto de salarios caídos, registrándose dicha obligación dentro del pasivo circulante, donde el vencimiento de las obligaciones contraídas es por un periodo igual o menor a doce meses; ***por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, realizar el registro de sus obligaciones de conformidad con la fecha de vencimiento de ellos, de tal forma que las obligaciones cuyo vencimiento sea en un periodo menor o igual a doce meses, se registre en el pasivo circulante, y las obligaciones cuyo vencimiento sea posterior a doce meses se registre en el pasivo no circulante.***

3. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, recuperar y/o en su caso solicitar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a todos los pagos realizados por concepto de Impuesto Sobre Nómina (ISN), y por concepto de Pago de Tenencia del Parque Vehicular, baja de placas, y pago de refrendo, con la finalidad de contar con el debido soporte documental del registro presupuestal del Devengado del gasto***; ya que se identificó la omisión de contar con los CFDI, que soporten el gasto realizado por los conceptos antes mencionados, correspondientes al ejercicio 2017.

4. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que los contratos celebrados por motivo de adquisición de bienes, se suscriban antes de la fecha de entrega de dichos bienes;*** ya que se identificó que un contrato celebrado por la adquisición de cobijas, en su Clausula TERCERA señala como entrega del producto requerido, el día 02 del mes de diciembre del 2016, sin embargo este fue suscrito el día 02 del mes de enero del 2017; es decir, 31 días después de la fecha de entrega.

5. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, formar parte del Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de San Juan del Río, Qro., el cual dentro de su estructura, debe de contar con un representante de sus Entidades Paramunicipales, y de esta forma incluir dentro de los tabuladores autorizados por dicho Comité, los sueldos que correspondan a las plazas que son ocupadas por los servidores públicos que laboran en el Sistema Municipal DIF del Municipio de San Juan del Río.

6. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar el analítico de plazas de acuerdo al organigrama aprobado, para que tanto en los tabulares de sueldo que elabora el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos, se incluyan las plazas que son ocupadas por los servidores públicos que laboran en el SMDIF;*** así como para ser publicado como anexo al Presupuesto de Egresos del Municipio, en cumplimiento del artículo 61, fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

7. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que lleve a cabo las gestiones necesarias ante el Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para que sea designado el Titular del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, servidor público que se encargue de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como de la investigación, substanciación y en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competen en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables; ya que de la revisión a la Plantilla de personal vigente en el ejercicio 2017 se detectó que no se cuenta con un titular que ostente dicho cargo.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) SOLICITUD DE ACLARACION

En términos de los artículos 18, fracción I, 19, fracción XIII, y 38, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se requiere al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; lo siguiente:

En relación con la observación marcada con el numeral **uno**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de las acciones generadas para atender y solventar las observaciones antes identificadas, acompañado del soporte en copia certificada, en el que deberá precisar lo siguiente:

Respecto del numeral uno; *copia certificada de la documentación que acredite la imposición de sanciones administrativas.*

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017,** siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**; por conducto de su Director, a efecto de que éste, Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento a las recomendaciones, las solicitudes de aclaración y; en su caso, del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; no obstante lo mencionado en la Recomendación número 7 del apartado IV. Observaciones y Recomendaciones.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - -

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	10,976,325.5	10,469,618.2	95.4%
TOTAL	**10,976,325.5**	**10,469,618.2**	**95.4%**

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	183,449	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,372,051
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	357,061	Documentos por Pagar a Corto Plazo	181,200
Total de Activos Circulantes	**540,510**		
		Total de Pasivos Circulantes	**2,553,252**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Bienes Muebles	1,868,921	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-27,621	Provisiones a Largo Plazo	0
		Total del Pasivo	**2,553,252**
Total de Activos No Circulantes	**1,841,300**	**HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO**	
Total del Activo	**2,381,810**		
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**1,813,722**
		Aportaciones	1,813,722
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**-1,985,163**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-567,902
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-1,417,262
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**-171,441**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**2,381,810**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO

Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión	**518,363**
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	518,363
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones,	**9,898,003**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	9,898,003
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***10,416,365***
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	**9,953,675**
Servicios Personales	6,915,354
Materiales y Suministros	1,765,428
Servicios Generales	1,272,893
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**1,012,301**
Ayudas Sociales	1,012,301
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**18,292**
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y	18,292
Total de Gastos y Otras Pérdidas	***10,984,267***
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***-567,902***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 12 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 5 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 70, 71 y 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 1, 6 fracción V, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; ***en virtud de haber omitido realizar el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de sueldos y salarios por la cantidad de $935,428.25 (Novecientos treinta y cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 25/100 M.N.) y del Impuesto Sobre Nóminas (ISN) por un monto de $109,747.00 (Ciento nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), importes que corresponde a los meses de febrero a diciembre del ejercicio fiscal de 2017.***

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; ***en virtud de haber omitido calcular, registrar, retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios que correspondía por el concepto de pago de Prima Vacacional por un importe de $94,408.13 (Noventa y cuatro mil cuatrocientos ocho pesos 13/100 M.N.).***

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; en funciones de tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 y 103 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 1, 6 fracción V, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; ***en virtud de haber omitido acreditar y justificar la prestación del servicio personal subordinado de una trabajadora del Sistema Municipal DIF del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con puesto de "auxiliar", la cual recibió en el ejercicio 2017 la cantidad neta de $113,223.74 (Ciento trece mil doscientos veintitrés pesos 74/100 M.N.); toda vez que dicha trabajadora no cuenta con registros de asistencia en el "huellómetro" (Reloj Checador Bionet RT Multimedia) durante el ejercicio fiscal de 2017, siendo que todos los demás trabajadores registraron su asistencia en dicho reloj checador; además de que no existen reportes de actividades realizados por esta trabajadora.***

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 1, 6 fracción V, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; ***en virtud de haber pagado la cantidad de $35,960.00 (Treinta y cinco mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) a una persona moral por concepto de Servicios de afinación automotriz a 11 (once) vehículos; sin que se acredite ni justifique que el servicio haya sido prestado; toda vez que dicho prestador no se localiza en el padrón de proveedores de la fiscalizada, se dedica al mantenimiento y limpieza de bienes muebles e inmuebles y no al servicio de afinación automotriz; el comprobante fiscal adjunto, señala un domicilio fiscal en Tijuana, Baja California (México) y fue expedido en Puebla, Puebla (México); además de que, según Acta constitutiva, la empresa fue creada en Puebla, Puebla y no se cuenta con los documentos por medio de los cuales se acredite haber llevado bitácoras de mantenimiento de los vehículos.***

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 75 y 78 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 1, 6 fracción V, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; ***en virtud de haber pagado la cantidad de $279,000.00 (Doscientos setenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de adquisición de 32,500 litros de leche, sin acreditar la justificación de dicha erogación; toda vez que éste insumo fue recibido, controlado y entregado a los beneficiarios por parte del personal de la Presidencia Municipal del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y no por el Sistema Municipal DIF del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro., por lo que la fiscalizada no cuenta con documentos que acrediten la recepción, custodia y distribución de dicho insumo.***

B) RECOMENDACIONES

1. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada que, para cada ejercicio fiscal se proponga al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, para su debida autorización e implementación, la determinación de un Tabulador de Remuneraciones para los servidores públicos e incluirlo en la sesión que realice el Comité Técnico de Remuneraciones de los Servidores Públicos, así como las respectivas Plazas (analítico),*** debido a que el tabulador de remuneraciones para el ejercicio fiscal de 2017 no se encuentra autorizado para su implementación dentro de la Entidad fiscalizada.

2. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener cuentas bancarias específicas para cada uno de sus fondos (fuentes de financiamiento) de manera que permitan identificar el monto y la aplicación en cada una de dichas fuentes;*** debido a que de la revisión a los Recursos recibidos por concepto de Participaciones Municipales 2017, se detectó que estos fueron depositados en la cuenta bancaria con terminación número 02240 de la Institución Financiera Scotiabank por $9'608,002.96 (Nueve millones seiscientos ocho mil dos pesos 96/100 M.N.); y en esa misma cuenta bancaria fueron depositados $919,589.76 (Novecientos diecinueve mil quinientos ochenta y nueve pesos 76/100 M.N.), correspondientes a Recursos Fiscales (Ingresos de Gestión por cuotas de recuperación) y recursos provenientes de los programas alimentarios con el Sistema DIF Estatal.

3. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, establecer los mecanismos necesarios a fin de recuperar de los beneficiarios y pagar en tiempo y forma al DIF Estatal, las cuotas de recuperación de los programas alimentarios;*** toda vez que al 31 de diciembre de 2017 se tiene un saldo pendiente de pago al DIF estatal de $414,750.00 (Cuatrocientos catorce mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) de los cuales a esa misma fecha no ha recuperado de los beneficiarios el importe de $232,285.00 (Doscientos treinta y dos mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

4. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que para el otorgamiento de apoyos y/o donativos en especie a los habitantes del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, se cuente con programas autorizados, a fin de estar en posibilidad de emitir las reglas de operación para la recepción, custodia y distribución de dichos apoyos y/o donativos, así como considerar los mecanismos necesarios para el seguimiento y evaluación de estos programas*****;*** toda vez que durante el proceso de fiscalización se detectaron:

a) Pagos de $290,000.00 (Doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de adquisición de 20,960 (Veinte mil novecientos sesenta) artículos de plástico para el hogar al proveedor: Desarrollo y Soluciones Urbanas, HG S. R. L. de C. V.

b) Pagos de $97,440.00 (Noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de adquisición de 150 (Ciento cincuenta) Lentes oftálmicos graduados y 154 (ciento cincuenta y cuatro) armazones oftálmicos con micas bifocales al proveedor: Oscar Bertin Gutiérrez Meza.

c) Pagos por $279,000.00 (Doscientos setenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de adquisición de 32,500 (Treinta y dos mil quinientos) litros de leche al proveedor: Materiales para el Desarrollo de México, S.A. de C.V.

5. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada pagar en tiempo y forma la gratificación anual y la prima vacacional;*** debido a que de la revisión, se detectó que hasta el 14 de marzo de 2018, se pagó el segundo periodo de 2017 correspondiente a la prima vacacional; así mismo, hasta el 17 de enero de 2018 se pagó el 30% y hasta el 15 de febrero de 2018 el 20% restantes de la gratificación anual 2017 a los trabajadores de la fiscalizada; aún y cuando la normatividad en materia laboral señala que dicha gratificación anual deberá ser pagada a más tardar el 20 de diciembre de cada año.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA: En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo que se señala en relación con las observaciones marcadas con los numerales **uno, dos, tres, cuatro y cinco**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente; así como dé seguimiento a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro** por conducto de su Director; y al Órgano Interno de Control (OIC) de la Entidad fiscalizada, a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el seguimiento de las recomendaciones; y en su caso, del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - -

PODER LEGISLATIVO

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
RECURSOS FISCALES	7,553,892.00	5,587,596.00	73.97%
TOTAL	7,553,892.00	5,587,596.00	73.97%

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como delas disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN QUERETARO

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		**PASIVO**	
Activo Circulante		***Pasivo Circulante***	
Efectivo y Equivalentes	660,193	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	415,173
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	359,972	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	345,526	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	**1,365,690**		
		Total de Pasivos Circulantes	**415,173**
Activo No Circulante		***Pasivo No Circulante***	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	1,157,128	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	4,033	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-44,910	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	***Total de Pasivos No Circulantes***	**0**
Otros Activos no Circulantes	0		
		Total del Pasivo	**415,173**
Total de Activos No Circulantes	**1,116,251**		
		HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Total del Activo	**2,481,942**	***Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido***	**321,501**
		Aportaciones	321,501
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**1,745,268**
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	1,248,123
		Resultados de Ejercicios Anteriores	497,145
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	**0**
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**2,066,769**
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**2,481,942**

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN QUERETARO**

Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión	**8,055**
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	8,055
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**8,381,880**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	8,381,880
Otros Ingresos y Beneficios	**0**
Ingresos Financieros	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	***8,389,935***
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	**6,709,018**
Servicios Personales	5,547,741
Materiales y Suministros	720,312
Servicios Generales	440,964
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**406,989**
Ayudas Sociales	406,989
Participaciones y Aportaciones	**0**
Participaciones	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	**0**
Intereses de la Deuda Pública	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**25,806**
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	25,806
Inversión Pública	**0**
Inversión Pública no Capitalizable	0
Total de Gastos y Otras Pérdidas	***7,141,812***
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	***1,248,123***

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 1 resultado y/o hallazgo, en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones:

A) OBSERVACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones.

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tolimán, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.; ***en virtud de haber omitido generar y entregar al municipio de Tolimán, Qro., los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) por los ingresos del SMDIF derivado de las transferencia de participaciones municipales; ya que el Municipio pago a cuenta de éstas, las liquidaciones por un total de $502,500.00 (Quinientos dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.).***

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) SOLICITUD DE ACLARACION

En términos de los artículos 18, fracción I, 19, fracción XIII, y 38, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se requiere al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro; lo siguiente:

En relación con la observación marcada con el numeral **uno**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de las acciones generadas para atender y solventar la observación antes identificada, acompañado del soporte en copia certificada, en el que deberá precisar lo siguiente:

Respecto del numeral uno; *copia certificada de la documentación que acredite la imposición de sanciones administrativas.*

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, siendo **razonablemente correcta** cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro** por conducto de su Director; y al Órgano Interno de Control (OIC) de la Entidad fiscalizada, a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre la solicitud de aclaración, y/o en su caso, el inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
2018 59° 2021

CERTIFICACIÓN

La Diputada María Guadalupe Cárdenas Molina, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original de la que es deducida, correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro correspondiente al ejercicio fiscal 2017 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; va en 8 (ocho) fojas útiles. "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites del Poder Legislativo del Estado de Querétaro". Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

DIP. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA
SEGUNDA SECRETARIA

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	$ 50.37
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	$ 151.12

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.